

International Federation of Accountants®

529 Fifth Avenue

New York, New York 10017 USA

Este documento fue publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC®). Su misión es servir al interés público y fortalecer la profesión de contador favoreciendo el desarrollo de normas internacionales de alta calidad, promoviendo la adopción e implementación de estas normas, aumentando la capacidad de las organizaciones de contadores profesionales y tomando postura en temas de interés público.

Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público, Proyectos de Normas, Documentos de Consulta, Guías de Prácticas Recomendadas y otras publicaciones del IPSASB se publican por la IFAC y tiene reservados los derechos de autor.

El IPSASB y la IFAC no asumen responsabilidad alguna por las pérdidas que se puedan causar a las personas que actúen o se abstengan de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya se haya causado esta pérdida por negligencia o por otra causa.

'International Public Sector Accounting Standards Board', 'International Public Sector Accounting Standards', 'Recommended Practice Guidelines', 'International Federation of Accountants', 'IPSASB', 'IPSAS', 'RPG', 'IFAC', el logo del IPSASB, e IFAC son marcas registradas y marcas de servicio de la IFAC en los EE.UU y otros países.

Propiedad intelectual © mayo de 2025 de la International Federation of Accountants (IFAC). Todos los derechos reservados. ES necesario el permiso escrito de la IFAC para reproducir, guardar o transmitir o hacer otros usos similares este documento, excepto cuando sea utilizado para uso privado y no comercial. Contacto permissions@ifac.org.

ISBN: 978-1-60815-596-5

Publicado por:



NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

IPSAS®

ESTA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

TABLA DE CONTENIDOS

VOLUMEN II

	Página
NICSP 31, <i>Activos Intangibles</i>	989
NICSP32, <i>Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente</i>	1039
NICSP 33, <i>Adopción Por Primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o Devengo)</i>	1085
NICSP 34, <i>Estados Financieros Separados</i>	1181
NICSP 35, <i>Estados Financieros Consolidados</i>	1199
NICSP 36, <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i>	1283
NICSP 37, <i>Acuerdos Conjuntos</i>	1311
NICSP 38, <i>Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades</i>	1351
NICSP 39, <i>Beneficios a los Empleados</i>	1381
NICSP 40, <i>Combinaciones del Sector Público</i>	1441
NICSP 41, <i>Instrumentos Financieros:</i>	1563
NICSP 42, <i>Beneficios Sociales</i>	1833
NICSP 43, <i>Arrendamientos</i>	1881

ESTA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

NICSP 31, *ACTIVOS INTANGIBLES*

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC[®]) 38, *Activos Intangibles* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB[®]). También contiene extractos de la Interpretación 32 del Comité de Interpretaciones (SIC 32[®]), *Activos Intangibles—Costos de Sitios Web*. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la CINIIF 38 y de la SIC-32, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS[®]).

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 31, ACTIVOS INTANGIBLES

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 31, *Activos Intangibles* fue emitida en enero de 2010.

Desde entonces, la IPSAS 30 ha sido modificada por las siguientes Normas NICSP:

- NICSP 50 *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales* (emitida en noviembre de 2024)
- NICSP 47, *Ingresos* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* (emitida en mayo de 2023)
- NCSP 44, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* (emitida en mayo de 2022)
- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- NICSP 39, *Beneficios a los Empleados* (emitida en julio de 2016)
- *Deterioro del Valor de Activos Revaluados* (Modificaciones a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo*) (emitido en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)
- NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* (emitida en enero de 2015)
- *Mejoras a las NICSP 2014* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La concedente* (emitida en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitida en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 31

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de Introducción	Eliminado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2011
3	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016 NICSP 40 enero de 2017 NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 50 noviembre de 2024

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
3(k)	Eliminado	NICSP 45 mayo de 2023
4	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
5	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
6	Modificado	NICSP 32 octubre 2011 NICSP 35 enero de 2015 NICSP 37 enero de 2015 NICSP 39 julio de 2016 NICSP 40 enero de 2017 NICSP 43 enero de 2022 NICSP 44 mayo de 2022 NICSP 47 mayo de 2023
7	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
9	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
11	Eliminado	NICSP 45 mayo de 2023
15	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
18	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
18A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
24	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
26	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
26A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
28	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
35	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
39A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
39B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
39C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
39D	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
39E	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
40	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
41	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
45	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
48	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
64	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
66	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
67	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 45 mayo de 2023
71	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 73	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 74	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
74	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
75	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
76	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
79	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
81	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
83	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
91	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
93A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
96	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016 NICSP 44 mayo de 2022
97	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
97A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
97B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
97C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
99	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
109	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
110	Modificado	Deterioro del Valor de Activos Revaluados julio de 2016
112	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
113	Modificado	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 47 mayo de 2023
115	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
114A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
116	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016 NICSP 44 mayo de 2022
117	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016 NICSP 40 enero de 2017 NICSP 44 mayo de 2022
121	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 123	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
123	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
123A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
123B	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
123C	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
123D	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
123E	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
123F	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
124	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
129	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
130	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
131	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
131A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
132A	Nuevo	NICSP 32 octubre 2011
132B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2015
132C	Nuevo	NICSP 33 enero de 2015
132D	Nuevo	NICSP 35 enero de 2015 NICSP 37 enero de 2015
132E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
132F	Nuevo	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
132G	Nuevo	Deterioro del Valor de Activos Revaluados julio de 2016
132H	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
132I	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
132J	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
132K	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
132L	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
132M	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
132N	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
132O	Nuevo	NICSP 47 mayo de 2023
132P	Nuevo	NICSP 50 noviembre de 2024
133	Modificado	NICSP 33 enero de 2015
GA5	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA6	Modificado	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 47 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA12	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
GA12	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
GA13	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
GA14	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
EI22	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023

NICSP 31, *ACTIVOS INTANGIBLES*

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-15
Activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural	11-15
Definiciones	16-25
Activos Intangibles.....	17-25
Identificabilidad	18-20
Control de un activo	21-24
Beneficios económicos o potencial de servicio futuros.....	25
Reconocimiento y medición	26-65
Adquisición separada	32-39
Adquisición de un activo intangible como parte de una adquisición (combinación del sector público) ...	39A–39E
Desembolsos posteriores asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido	40-41
Activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación	42-43
Intercambios de activos	44-45
Plusvalía generada internamente.....	46-48
Activos intangibles generados internamente	49-65
Fase de investigación.....	52-54
Fase de desarrollo.....	55-62
Costo de un activo intangible generado internamente	63-65
Reconocimiento como gasto	66-70
Gastos pasados que no deben reconocerse como un activo	70
Medición posterior	71-86
Modelo del costo histórico	73
Modelo del valor actual	74-86
Vida útil	87-95
Activos intangibles con vida útil finita	96-105
Periodo de amortización y método de amortización	96-98
Valor residual	99-102
Revisión del periodo y del método de amortización.....	103-105

Activos intangibles con vida útil indefinida	106-109
Revisión de la vida útil	108-109
Recuperabilidad del importe en libros—Pérdidas por deterioro del valor	110
Retiros y disposiciones	111-116
Información a revelar	117-127
General	117-122
Activos intangibles medidos después del reconocimiento según el modelo del valor actual	123-124
Desembolsos por investigación y desarrollo	125-126
Otra información	127
Disposiciones transitorias	128-131
Fecha de vigencia	132-133
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIC 38	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 31, *Activos Intangibles*, está contenida en los párrafos 1 a 133. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 31 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que la entidad reconozca un activo intangible sí, y solo si, se cumplen los criterios especificados. Esta Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles y exige revelar información específica sobre estos activos.

Alcance

2. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los activos intangibles.**
3. **Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos:**
 - (a) **activos intangibles que estén dentro del alcance de otras Normas;**
 - (b) **activos financieros, definidos en la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*;**
 - (c) **el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (véase la NICSP 50, *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales*);**
 - (d) **desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;**
 - (e) [Eliminado]
 - (f) [Eliminado]
 - (g) **poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes;**
 - (h) **activos por impuestos diferidos (véase la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre impuestos sobre las ganancias); y**
 - (i) **costos de adquisición diferidos, así como activos intangibles derivados de los derechos contractuales de una aseguradora en contratos de seguros que estén dentro del alcance de la normativa contable nacional o internacional que trate los contratos de seguros. En los casos en los que la norma de contabilidad internacional o nacional aplicable no establezca requerimientos de información a revelar específicos para estos activos intangibles, se les aplicarán los requerimientos de información a revelar incluidos en esta Norma.**
 - (j) [Eliminado]
 - (k) [Eliminado]
4. [Eliminado]
5. [Eliminado]
6. En el caso de que otra NICSP se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa NICSP en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:
 - (a) **activos intangibles mantenidos por una entidad para venderlos en el curso habitual de las operaciones (véase la NICSP 12, *Inventarios*);**
 - (b) **arrendamientos de activos intangibles contabilizados de acuerdo con la NICSP 43, *Arrendamientos*;**
 - (c) **activos que provienen de beneficios a los empleados (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);**

- (d) activos financieros, según se definen en la NICSP 28. El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros se tratan en la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*; y NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*;
 - (e) el reconocimiento y medición inicial de los activos de concesión de servicios que están dentro del alcance de la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. Sin embargo, esta Norma se aplicará a la medición posterior e información a revelar de estos activos;
 - (f) plusvalía (véase la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*);
 - (g) activos intangibles no corrientes (o incluido en un grupo de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 44, *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas*. y
 - (h) activos procedentes de acuerdos vinculantes que se reconocen de conformidad con la NICSP 47, *Ingresos*.
7. Algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o sobre, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, o como un activo intangible según la presente Norma, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos de navegación de un avión de combate son parte integrante de la aeronave y se tratará como propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo informático, serán tratados como activos intangibles.
 8. Esta Norma es de aplicación, entre otros elementos, a los desembolsos por gastos de publicidad, de formación del personal, de establecimiento y de los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo. Las actividades de investigación y desarrollo están orientadas al desarrollo de nuevos conocimientos. Por tanto, aunque de este tipo de actividades pueda derivarse un activo con apariencia física (por ejemplo, un prototipo), el elemento físico es de importancia secundaria con respecto a su componente intangible, que viene constituido por el conocimiento incorporado al activo en cuestión.
 9. Los derechos que posee un arrendatario en virtud de acuerdos de licencia sobre elementos tales como películas cinematográficas, grabaciones de vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor están dentro del alcance de esta Norma y excluidos del alcance de la NICSP 43.
 10. Las exclusiones del alcance de una Norma pueden producirse en ciertas actividades u operaciones en las que, por ser de una naturaleza muy especializada, surjan aspectos contables que necesitan un tratamiento diferente. Este es el caso de la contabilización de los desembolsos por exploración, desarrollo o extracción de petróleo, gas y otros depósitos minerales en las industrias extractivas, así como en el caso de los contratos de seguro. Por tanto, esta Norma no es de aplicación a los desembolsos realizados en estas operaciones y contratos. No obstante, esta Norma será de aplicación a otros activos intangibles utilizados (como los programas informáticos) y otros desembolsos realizados (como los costos de establecimiento), en las industrias extractivas o en las entidades aseguradoras.

Activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural

11. [Eliminado]
12. Algunos activos intangibles son tratados como activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica. Ejemplos de activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural incluyen las grabaciones de acontecimientos históricos importantes

y los derechos de uso de la imagen de una persona pública importante para, por ejemplo, los sellos de correos o monedas de colección. Los activos del patrimonio histórico-artístico y/o cultural presentan, a menudo, ciertas características, incluyendo las siguientes (aunque no son exclusivas de esos activos):

- (a) es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales e histórico-artísticos quede completamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
- (b) las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;
- (c) su valor puede incrementarse con el tiempo, y
- (d) puede ser difícil estimar su vida útil, que en algunos casos puede ser de cientos de años.

13. Las entidades del sector público pueden tener grandes cantidades de activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural que pueden haber adquirido a lo largo de muchos años y de diferentes maneras, incluyendo la compra, donación, legado y embargo o confiscación. Estos activos rara vez se conservan por su capacidad de generar entradas de efectivo y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad.

14. Algunos activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural tienen beneficios económicos o potencial de servicio futuros distintos de su valor histórico-artístico y/o cultural, por ejemplo, regalías pagadas a la entidad por el uso de una grabación histórica. En estos casos, puede reconocerse y medirse un activo intangible del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, de la misma forma que otros elementos de activos intangibles generadores de efectivo. Para otros activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, sus beneficios económicos o potencial de servicio futuros están limitados a sus características de patrimonio histórico-artístico y/o cultural. La existencia de beneficios económicos y potencial de servicio futuros puede afectar a la elección de la base de medición.

15. Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 117 a 124 requieren que las entidades revelen información sobre los activos intangibles reconocidos. Por lo tanto, a las entidades se les requiere que revelen, en relación a dichos bienes, puntos tales como, por ejemplo:

- (a) la base de medición utilizada;
- (b) el método de amortización utilizado, si lo hubiere;
- (c) el importe en libros bruto;
- (d) la amortización acumulada al final del periodo, si la hubiere; y
- (e) una conciliación entre el valor en libros al comienzo y al final del periodo mostrando determinados componentes de la misma.

Definiciones

16. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Amortización es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible durante los años de su vida útil.

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Desarrollo es la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos,

productos, procesos, sistemas o servicios nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Un **activo intangible** es un activo identificable de carácter no monetario sin apariencia física.

Investigación es todo aquel estudio original y planificado emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en dichas Normas, y se reproducen en el *Glosario de términos definidos* publicado por separado.

Activos Intangibles

17. Con frecuencia, las entidades emplean recursos o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual o las marcas (incluyendo las denominaciones comerciales y los sellos o denominaciones editoriales). Ejemplos comunes de elementos que están comprendidas en esta amplia denominación son programas informáticos, patentes, derechos de autor, películas cinematográficas, listas de usuarios de un servicio, licencias de pesca adquiridas, cuotas de importación adquiridas y las relaciones con los usuarios de un servicio.

Identificabilidad

18. No todos los activos descritos en el párrafo 17 cumplen la definición de activo intangible, esto es, identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Si un elemento incluido en el alcance de esta Norma no cumpliera la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se reconocerá como un gasto del periodo en el que se haya incurrido. No obstante, si el elemento se hubiese adquirido dentro de una adquisición, formará parte de la plusvalía reconocida en la fecha de adquisición (véase el párrafo 66).
- 18A. La definición de un activo intangible requiere que éste sea identificable para poderlo distinguir de la plusvalía. La plusvalía reconocida en una adquisición es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada. Los beneficios económicos futuros pueden proceder de sinergias entre los activos identificables adquiridos o de activos que, individualmente, no cumplen las condiciones para su reconocimiento en los estados financieros.
19. **Un activo es identificable si:**
- (a) **es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de llevar a cabo la separación; o**
 - (b) **surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.**
20. A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante describe un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.

Control de un activo

21. Una entidad controla un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceros a esos beneficios o dicho potencial de servicio. La capacidad de una entidad para controlar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo intangible tiene normalmente su justificación en derechos de tipo legal que son exigibles ante los tribunales. En ausencia de tales derechos de tipo legal, será más difícil demostrar que existe control. No obstante, la exigibilidad legal de un derecho sobre el elemento no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que la entidad puede ejercer el control sobre los citados beneficios económicos o potencial de servicio futuros de alguna otra manera.
22. Los conocimientos científicos o tecnológicos pueden dar lugar a beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Una entidad controla esos beneficios o ese potencial de servicio si, por ejemplo, tiene protegidos esos conocimientos por derechos legales como el derecho de autor, la restricción de los acuerdos comerciales (si estuvieran permitidos), o bien por una obligación legal de los empleados de mantener la confidencialidad.
23. Una entidad puede tener un equipo de empleados cualificados y puede ser capaz de identificar posibilidades de mejora de su formación especializada, lo que producirá beneficios económicos o potencial de servicio futuros. La entidad puede también esperar que su personal continúe prestando sus servicios dentro de la entidad. No obstante, una entidad normalmente tiene un control insuficiente sobre los beneficios económicos futuros o potencial de servicio esperados que pueda producir un equipo de empleados cualificados y de su formación, como para considerar que estos elementos cumplen la definición de activo intangible. Por razones similares, es improbable que las habilidades técnicas o de gerencia de carácter específico cumplan con la definición de activo intangible, a menos que estén protegidas por derechos legales para ser utilizadas y alcanzar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se espera de ellas, y además cumplan el resto de condiciones de la definición de activo intangible.
24. Una entidad puede tener una cartera de usuarios o una tasa de éxito en alcanzar los usuarios de sus servicios previstos y esperar que, debido a los esfuerzos empleados en desarrollar las relaciones con los usuarios de sus servicios, éstos vayan a continuar utilizándolos. Sin embargo, en ausencia de derechos legales para proteger, u otras formas de controlar, las relaciones con los usuarios de un servicio o de fidelización de dichos usuarios, la entidad tendrá, por lo general, un grado de control insuficiente sobre los beneficios económicos esperados o potencial de servicio de las mencionadas relaciones con los usuarios de un servicio y de fidelización como para considerar que esas partidas (por ejemplo, cartera de usuarios de un servicio, cuotas de mercado o tasas de éxito de un servicio, relaciones con los usuarios de un servicio y fidelización de éstos) cumplen la definición de activo intangible. Cuando no se tengan derechos legales para proteger esas relaciones, las transacciones con contraprestación de las mismas u otras relaciones similares no contractuales con los clientes (distintas de las que forman parte de una adquisición) demuestran que la entidad es, no obstante, capaz de controlar los beneficios económicos futuros o potencial de servicio esperados obtenidos de la relación con los usuarios de un servicio. Como esas transacciones con contraprestación también demuestran que las relaciones con los usuarios de un servicio son separables, dichas relaciones cumplen la definición de un activo intangible.

Beneficios económicos o potencial de servicio futuros

25. Entre los beneficios económicos o potencial de servicio futuros procedentes de un activo intangible se incluyen los ingresos procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costos y otros rendimientos que se deriven del uso del activo por parte de la entidad. Por ejemplo, el uso de la propiedad intelectual, dentro de un proceso de producción o de prestación de un servicio puede reducir los costos futuros de producción o de prestación del servicio o mejorar la prestación de dicho servicio, más que incrementar los ingresos futuros (por ejemplo, un sistema online que permita a los ciudadanos renovar su

permiso de conducir más rápidamente, produce una reducción del personal de oficina necesario para realizar esta función al tiempo que aumenta la velocidad de procesamiento).

Reconocimiento y medición

26. El reconocimiento de una partida como activo intangible requiere que la entidad demuestre que el elemento en cuestión cumple:

- (a) la definición de activo intangible (véanse los párrafos 17 a 25); y
- (b) los criterios para su reconocimiento (véanse los párrafos 28 a 30).

Este requerimiento se aplicará a los costos medidos en el momento del reconocimiento (el costo incurrido en una transacción con contraprestación para adquirir o de generar internamente un activo intangible, o el valor razonable de un activo intangible adquirido a través de una transacción sin contraprestación) y a aquéllos en los que se haya incurrido posteriormente para añadir, sustituir partes del mismo o realizar su mantenimiento.

26A. Los párrafos 32 a 39 abordan la aplicación de los criterios de reconocimiento a los activos intangibles adquiridos de forma separada, y los párrafos 39A a 39E tratan su aplicación a los activos intangibles adquiridos en una combinación del sector público. Los párrafos 42 y 43 tratan la medición inicial de activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, los párrafos 44 y 45 abordan el intercambio de activos intangibles y los párrafos 46 a 48, el tratamiento de la plusvalía generada internamente. Los párrafos 49 a 65 tratan del reconocimiento inicial y la medición de los activos intangibles generados internamente.

27. La naturaleza de los activos intangibles es tal que, en muchos casos, no se realizan adiciones al activo en cuestión o sustituciones de partes del mismo. Por ello, probablemente la mayoría de los desembolsos posteriores son para mantener los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados incorporados a un activo intangible existente, pero no satisfacen la definición de activo intangible ni los criterios de reconocimiento contenidos en esta Norma. Además, a menudo es difícil atribuir directamente un desembolso posterior a un activo intangible determinado en lugar de a las operaciones realizadas por la entidad en su conjunto. Por tanto, solo en raras ocasiones, los desembolsos posteriores —desembolsos efectuados tras el reconocimiento inicial de un activo intangible adquirido o después de completar un activo intangible generado internamente— se reconocerán en el importe en libros del activo. De acuerdo con el párrafo 61, los desembolsos posteriores relacionados con marcas, cabeceras de periódicos o revistas, sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares (hayan sido adquiridos externamente o generados internamente) se reconocerán siempre en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se incurra en ellos. Esto es así porque esos desembolsos no pueden distinguirse de los realizados para desarrollar las operaciones de la entidad en su conjunto.

28. **Un activo intangible se reconocerá sí, y solo si:**

- (a) **es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y**
- (b) **el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable¹.**

29. **Una entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio utilizando suposiciones razonables y fundadas que representen las mejores**

¹ La información será fiable si está libre de error material o sesgos, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 analiza el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

30. Una entidad utilizará el juicio profesional para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.
31. **Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 32 a 43. Cuando se adquiere un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación, su costo inicial en la fecha de adquisición se medirá a su valor razonable en esa fecha.**

Adquisición separada

32. Normalmente, el precio que paga una entidad para adquirir de forma separada un activo intangible reflejará las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, la entidad esperará que haya una entrada de beneficios económicos o potencial de servicio, incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de éstos. Por tanto, el criterio de probabilidad necesario para su reconocimiento que figura en el párrafo 28(a) se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos de forma separada.
33. Además, el costo de un activo intangible adquirido de forma separada puede, habitualmente, ser medido con fiabilidad. Esto es particularmente válido cuando la contrapartida por la compra adopta la forma de efectivo o de otros activos monetarios.
34. El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:
 - (a) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y
 - (b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.
35. Son ejemplos de costos directamente atribuibles:
 - (a) los costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NICSP 39), derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso;
 - (b) honorarios profesionales derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso; y
 - (c) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.
36. Ejemplos de desembolsos que no forman parte del costo de un activo intangible son:
 - (a) los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);
 - (b) los costos de llevar a cabo operaciones en una nueva localización o con un nuevo segmento de usuarios de un servicio (incluyendo los costos de formación del personal); y
 - (c) los costos de administración y otros costos indirectos generales.
37. El reconocimiento de costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. Por ello, los costos soportados por la utilización o por la reprogramación del uso de un activo intangible no se incluirán en el importe en libros del activo. Por ejemplo, los siguientes costos no se incluirán en el importe en libros de un activo intangible:

- (a) costos incurridos cuando un activo, capaz de operar de la forma prevista por la gerencia, no ha comenzado a utilizarse; y
 - (b) resultados operativos negativos iniciales, como los generados mientras se desarrolla la demanda de los productos que se elaboran con el activo.
38. Algunas operaciones ocurren en conexión con el desarrollo de un activo intangible, pero no son necesarias para poner al activo en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estas operaciones accesorias pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo. Puesto que estas operaciones accesorias no son necesarias para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia, los ingresos y gastos asociados a las mismas se reconocerán inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro), mediante su inclusión dentro de la clase apropiada de ingresos y gastos.
39. Cuando el pago de un activo intangible se aplase más allá de los plazos normales de las operaciones de crédito, su costo será el equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto financiero a lo largo del periodo del aplazamiento, a menos que se capitalicen, de acuerdo con el tratamiento de capitalización permitido en la NICSP 5, *Costos por Préstamos*.

Adquisición de un activo intangible como parte de una adquisición (combinación del sector público)

- 39A. De acuerdo con la NICSP 40, cuando se adquiera un activo intangible en una adquisición, su costo será su valor razonable en la fecha de adquisición. El valor razonable de un activo intangible reflejará las expectativas de los participantes del mercado en la fecha de la adquisición acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, la entidad esperará que haya una entrada de beneficios económicos o potencial de servicio, incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de éstos. Por tanto, el criterio de reconocimiento de la probabilidad que figura en el párrafo 28(a), se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos en una adquisición. Cuando un activo adquirido en una adquisición sea separable o surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos contractuales o de otro tipo legal), existirá información suficiente para medir con fiabilidad su valor razonable. Por tanto, el criterio de valoración de la fiabilidad incluido en el párrafo 28(b), se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos en las adquisiciones.
- 39B. De acuerdo con esta Norma y la NICSP 40, una adquirente reconocerá un activo intangible de la operación adquirida, en la fecha de la adquisición, de forma separada de la plusvalía, con independencia de que el activo haya sido reconocido por la operación adquirida antes de la adquisición. Esto significa que la adquirente reconocerá como un activo, de forma separada de la plusvalía, un proyecto de investigación y desarrollo en proceso de la operación adquirida si el proyecto satisface la definición de activo intangible. Un proyecto de investigación y desarrollo en proceso de la operación adquirida cumplirá la definición de activo intangible cuando:
- (a) cumpla la definición de activo; y
 - (b) sea identificable, es decir, sea separable o surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos contractuales o de otro tipo legal).

Activo intangible adquirido en una adquisición (combinación del sector público)

- 39C. Cuando un activo intangible adquirido en una adquisición sea separable o surja de un acuerdo vinculante (incluyendo derechos contractuales o de otro tipo legal), existirá información suficiente para medir con fiabilidad su valor razonable. Cuando exista un rango de posibles resultados con diferentes probabilidades para las estimaciones empleadas para medir el valor razonable de un activo intangible, esa incertidumbre se tendrá en cuenta en la medición del valor razonable del activo.

- 39D. Un activo intangible adquirido en una adquisición podría ser separable, pero solo junto con un acuerdo vinculante relacionado, activo o pasivo identificable. En tales casos, el adquirente reconocerá el activo intangible independientemente de la plusvalía, pero junto con la partida relacionada.
- 39E. La entidad adquirente podrá reconocer un grupo de activos intangibles complementarios como un solo activo, siempre que los activos individuales tengan vidas útiles similares. Por ejemplo, los términos “marca” y “denominación comercial” se emplean a menudo como sinónimos de marca registrada y otro tipo de marcas. Sin embargo, los primeros son términos comerciales generales, normalmente usados para hacer referencia a un grupo de activos complementarios como una marca registrada (o marca de servicios) junto a un nombre comercial, fórmulas, componentes y experiencia tecnológica asociados a dicha marca.

Desembolsos posteriores asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido

40. **Los desembolsos por investigación o desarrollo que:**
- (a) **estén asociados con un proyecto de investigación y desarrollo en proceso, adquirido de forma independiente o en una adquisición y reconocido como un activo intangible; y**
 - (b) **se hayan incurrido después de la adquisición del citado proyecto; se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en los párrafos 52 a 60.**
41. La aplicación de los requerimientos de los párrafos 52 a 60 implica que los desembolsos posteriores asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido de forma independiente o en una adquisición y reconocidos como un activo intangible serán:
- (a) reconocidos como un gasto cuando se incurre en ellos, si se trata de desembolsos de investigación;
 - (b) reconocidos como un gasto cuando se incurra en ellos, si se trata de desembolsos por desarrollo que no cumplan los criterios del párrafo 55 para su reconocimiento como activo intangible; y
 - (c) añadidos al importe en libros del proyecto de investigación o desarrollo en proceso adquirido si los desembolsos por desarrollo cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en el párrafo 55.

Activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación

42. En algunos casos, puede adquirirse un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación. Esto puede suceder cuando otra entidad del sector público transfiere a una entidad, en una transacción sin contraprestación, activos intangibles tales como derechos de aterrizaje, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación o cuotas o derechos de acceso a otros recursos de carácter restringido. Un ciudadano privado, por ejemplo, un ganador del Premio Nobel, puede legar sus documentos personales, incluyendo los derechos de autor de sus publicaciones, a los archivos nacionales (una entidad del sector público) en una transacción sin contraprestación.
43. En estas circunstancias, el costo de la partida es su valor razonable en la fecha que es adquirido. A efectos de esta Norma, la medición en el reconocimiento de un activo intangible adquirido mediante una transacción sin contraprestación, según su valor razonable de acuerdo con los requerimientos del párrafo 74, no constituye una revaluación. De acuerdo con esto, los requerimientos de revaluación establecidos en el párrafo 74, y los comentarios adicionales de los párrafos 75 a 86, solo se aplican cuando una entidad elige revaluar una partida de intangible en periodos de presentación posteriores.

Intercambios de activos

44. Uno o más activos intangibles pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. La siguiente discusión se refiere solamente al intercambio de un activo no monetario por otro, pero también es aplicable a todos los intercambios descritos en el primer inciso de este párrafo. El costo de dicho activo intangible se medirá al valor razonable,

a menos que no puedan medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. El activo adquirido se medirá de esta forma incluso cuando la entidad no pueda dar de baja inmediatamente el activo entregado. Si el activo adquirido no se mide al valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.

45. En el apartado (b) del párrafo 28 se especifica que una condición para el reconocimiento de un activo intangible es que el costo de dicho activo pueda ser medido con fiabilidad. El valor razonable del activo puede ser medido con fiabilidad si:
- (a) la variabilidad en el rango de estimaciones razonables del valor razonable no es significativa para ese activo; o
 - (b) las probabilidades de las diversas mediciones dentro del rango puedan evaluarse y utilizarse razonablemente para ~~estimar~~ medir el valor razonable.

Si la entidad es capaz de medir de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido.

Plusvalía generada internamente

46. La plusvalía generada internamente no se reconocerá como un activo.
47. En algunos casos, se incurre en desembolsos para generar beneficios económicos o potencial de servicio futuros, sin que por ello se genere un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento establecidos en esta Norma. A menudo, se dice que estos desembolsos contribuyen a formar una plusvalía generada internamente. La plusvalía generada internamente no se reconoce como un activo porque no constituye un recurso identificable (es decir, no es separable ni surge de acuerdos vinculantes, incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma fiable por su costo.
48. Las diferencias existentes, en un momento determinado, entre el valor razonable de la entidad y el importe en libros de sus activos netos identificables, pueden captar una amplia variedad de factores que afectan al valor razonable de la entidad en su conjunto. Sin embargo, no se puede considerar que estas diferencias representen el costo de activos intangibles controlados por la entidad.

Activos intangibles generados internamente

49. En ocasiones, es difícil evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento como activo, a consecuencia de los problemas para:
- (a) identificar si, y en qué momento, hay un activo identificable que vaya a generar beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados; y
 - (b) determinar el costo del activo de forma fiable. En ciertos casos, el costo de generar un activo intangible internamente no puede distinguirse del costo de mantener o mejorar la plusvalía de la entidad generada internamente, ni tampoco del costo que supone llevar a cabo día a día las operaciones de la entidad.

Por tanto, además de cumplir con los requerimientos generales para el reconocimiento y medición inicial de un activo intangible, la entidad aplicará los requerimientos y guías establecidas en los párrafos 50 a 65, para todos los activos intangibles generados de forma interna.

50. Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:
- (a) fase de investigación; y

- (b) fase de desarrollo.

A pesar de que los términos “investigación” y “desarrollo” han sido definidos en esta Norma, los de “fase de investigación” y “fase de desarrollo” tienen, a efectos de la misma, un significado más amplio.

51. Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido incurridos sólo en la fase de investigación.

Fase de investigación

52. **No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del periodo en el que se incurran.**
53. En la fase de investigación de un proyecto interno, una entidad no puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes se reconocerán como gastos en el momento en que se incurra en ellos.
54. Son ejemplos de actividades de investigación:
 - (a) actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos;
 - (b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos;
 - (c) la búsqueda de alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios; y
 - (d) la formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o mejorados.

Fase de desarrollo

55. **Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá sí, y solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:**
 - (a) **la viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;**
 - (b) **su intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo;**
 - (c) **su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;**
 - (d) **la forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para el producto que genere el activo intangible o para el activo intangible en sí o, si va a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad;**
 - (e) **la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y**
 - (f) su capacidad para medir de forma fiable el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.
56. En la fase de desarrollo de un proyecto interno, la entidad puede, en algunos casos, identificar un activo intangible y demostrar que puede generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Esto se debe a que la fase de desarrollo en un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación.

57. Son ejemplos de actividades de desarrollo:
- (a) el diseño, construcción y prueba de modelos y prototipos de forma previa a la producción o utilización;
 - (b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;
 - (c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto u operación que no tenga una escala económicamente viable para la producción comercial o para el uso en la prestación de servicios;
 - (d) el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o mejorados; y
 - (e) costos de sitios web y costos de desarrollo de aplicaciones informáticas.
58. Para demostrar la forma en que un activo intangible generará beneficios económicos futuros probables, una entidad evaluará los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se recibirán del mismo, utilizando los principios de la *NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* o en la *NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, según proceda. Si el activo generará beneficios económicos o potencial de servicio solo en combinación con otros activos, la entidad aplicará el concepto de unidad generadora de efectivo de la *NICSP 26*.
59. La disponibilidad de recursos para completar, utilizar y obtener beneficios procedentes de un activo intangible puede ser demostrada, por ejemplo, mediante la existencia de un plan de actuaciones que ponga de manifiesto los recursos técnicos, financieros o de otro tipo necesarios, así como la capacidad de la entidad para proveerse de esos recursos. En ciertos casos, una entidad demostrará la disponibilidad de financiación externa, a través de la obtención de una indicación del prestamista o financiador sobre su voluntad para financiar el plan presentado.
60. A menudo, el sistema de costos de una entidad puede medir de forma fiable los costos que conlleva la generación interna de un activo intangible, como los sueldos y otros desembolsos en los que se incurre para asegurar los logotipos, los derechos de autor o las licencias, o para desarrollar programas informáticos.
61. **No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares que se hayan generado internamente.**
62. Los desembolsos incurridos para la generación interna de marcas, cabeceras de periódicos o revistas, sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio y otros elementos similares, no pueden distinguirse del costo de desarrollar las operaciones de la entidad en su conjunto. Por lo tanto, estos elementos no se reconocerán como activos intangibles.

Costo de un activo intangible generado internamente

63. El costo de un activo intangible generado internamente, a efectos del párrafo 31, será la suma de los desembolsos incurridos desde la fecha en que el activo intangible cumple por primera vez las condiciones para su reconocimiento, establecidas en los párrafos 28, 29 y 55. El párrafo 70 prohíbe la capitalización de los desembolsos reconocidos previamente como gastos.
64. El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Son ejemplos de costos directamente atribuibles:
- (a) los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;
 - (b) los costos de los beneficios a los empleados (según se definen en la *NICSP 39*) derivados de la generación del activo intangible;

- (c) los honorarios para registrar un derecho legal; y
- (d) la amortización de patentes y licencias que se utilicen para generar el activo intangible.

En la NICSP 5 se establecen los criterios para el reconocimiento de intereses como un componente del costo de un activo que cumple las condiciones.

65. Los siguientes conceptos no son componentes del costo de un activo intangible generado internamente:
- (a) los desembolsos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, a menos que estos desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del activo para su uso;
 - (b) las ineficiencias identificadas y los resultados operativos negativos (desahorro) iniciales incurridos antes de que el activo alcance el rendimiento esperado; y
 - (c) los desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

Reconocimiento como gasto

66. **Los desembolsos sobre una partida intangible serán reconocidos como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que:**
- (a) **formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento (véanse los párrafos 26 a 65); o**
 - (b) **la partida sea adquirida en una adquisición y no pueda ser reconocida como un activo intangible. Cuando éste sea el caso, formará parte del importe reconocido como plusvalía en la fecha de la adquisición (véase la NICSP 40).**

67. En algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos o potencial de servicio futuros a una entidad, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En el caso del suministro de bienes, la entidad reconocerá estos desembolsos como un gasto siempre que tenga un derecho a acceder a esos bienes. En el caso de suministro de servicios, la entidad reconocerá el desembolso como un gasto cuando reciba los servicios. Por ejemplo, los desembolsos para investigación se reconocerán como un gasto en el momento en que se incurra en ellos (véase el párrafo 52), excepto en el caso de que se adquieran como parte de una adquisición. Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como gastos son los siguientes:

- (a) desembolsos de actividades establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha), a menos que este desembolso forme parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NICSP 45. Los costos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad legal, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación u operación (es decir, costos previos a la apertura), o desembolsos para comenzar nuevas operaciones o lanzar nuevos productos o procesos (es decir, costos previos a la operación);
- (b) desembolsos por actividades formativas;
- (c) desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo los catálogos para pedidos por correo y panfletos informativos); y
- (d) desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.

68. Una entidad tiene el derecho a acceder a los bienes cuando los posea. De forma similar, tendrá derecho a acceder a los bienes si éstos han sido construidos por un proveedor de acuerdo con los términos de un contrato de suministro y la entidad puede exigir la entrega de los mismos a cambio de su pago. Los servicios se reciben cuando han sido prestados por un proveedor de acuerdo con un contrato de entrega a la entidad

y no cuando la entidad los utiliza para prestar otro servicio, por ejemplo, para ofrecer información sobre un servicio a los usuarios del mismo.

69. El párrafo 66 no impide que la entidad reconozca un pago anticipado como activo cuando el pago por los bienes se haya realizado antes de que la entidad obtenga el derecho a acceder a esos bienes. De forma similar, el párrafo 66 no impide que una entidad reconozca el pago anticipado como un activo, cuando dicho pago por servicios se haya realizado antes de que la entidad reciba esos servicios.

Gastos pasados que no deben reconocerse como un activo

70. **Los desembolsos asociados a un elemento intangible reconocidos inicialmente como un gasto según esta Norma no se reconocerán como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior.**

Medición posterior

71. **La entidad elegirá como política contable el modelo del costo histórico del párrafo 73 o el modelo del valor actual de del párrafo 74. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo del valor actual, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.**
72. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de la entidad. Los elementos dentro de una misma clase de activos intangibles se revaluarán simultáneamente, para evitar revaluaciones selectivas de activos y que los importes de los activos intangibles en los estados financieros representen una mezcla de costos y valores referidos a fechas diferentes.

Modelo del costo histórico

73. **Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.**

Modelo del valor actual

74. **Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada posterior, y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas posteriores. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se medirá por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad para que el importe en libros del activo, en la fecha de presentación, no difiera significativamente de su valor razonable.**
75. El modelo del valor actual no permite:
- (a) la revaluación de los activos intangibles que no hayan sido reconocidos previamente como activos; o
 - (b) el reconocimiento inicial de activos intangibles por valores diferentes de su costo.
76. El modelo del valor actual se aplicará después de que un activo haya sido reconocido inicialmente por su costo. No obstante, si sólo se reconoce como activo una parte del costo total del activo intangible por no cumplir éste los criterios de reconocimiento hasta alcanzar una etapa intermedia del proceso de su producción (véase el párrafo 63), el modelo del valor actual se podrá aplicar a la totalidad del activo. El modelo del valor actual puede aplicarse también a un activo intangible que se recibió a través de una transacción sin contraprestación (véanse los párrafos 42 y 43).
77. La existencia de un mercado activo para los activos intangibles es poco común, si bien cabe la posibilidad de que exista. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, puede existir un mercado activo para clases de

licencias homogéneas que son transferibles libremente o cuotas de producción que la entidad ha adquirido de otra entidad. Sin embargo, puede no existir un mercado activo para las marcas, cabeceras de periódicos, derechos sobre películas o partituras musicales, patentes o marcas registradas, porque cada uno de estos activos es único. Por otra parte, aunque los activos intangibles sean objeto de compraventa, los contratos se negocian entre compradores y vendedores individuales, y las transacciones son relativamente infrecuentes. Por estas razones, el precio que se paga por un activo puede no suministrar la suficiente evidencia del valor razonable de otro distinto. Además, con mucha frecuencia, los precios no están disponibles para el público.

78. La frecuencia de las revaluaciones depende de la volatilidad de los valores razonables de los activos intangibles que sean objeto de revaluación. Si el valor razonable de un activo revaluado difiere significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos activos intangibles pueden experimentar movimientos significativos y de carácter volátil en su valor razonable, de forma que sea preciso practicar revaluaciones anuales. Estas revaluaciones frecuentes serán innecesarias para activos intangibles con solo movimientos insignificantes en sus valores razonables.

79. Cuando se revalúe un activo intangible, el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado. En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de una de las siguientes maneras:

- (a) el importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo. Por ejemplo, el importe en libros bruto puede reexpresarse por referencia a datos de mercado observables o puede reexpresarse de forma proporcional al cambio en el importe en libros. La amortización acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro del valor acumuladas; o
- (b) la amortización acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

El importe del ajuste de la amortización acumulada forma parte del incremento o disminución del importe en libros que se contabiliza de acuerdo con lo establecido en los párrafos 84 y 85.

80. **Si un activo intangible, dentro de una clase de activos intangibles revaluados, no pudiera ser objeto de revaluación porque no existe un mercado activo para el mismo, el activo se registrará según su costo menos cualquier amortización y pérdidas por deterioro del valor acumuladas.**

81. **Si no pudiera seguir determinándose el valor razonable de un activo intangible revaluado por referencia a un mercado activo, el importe en libros del activo será el importe revaluado en la fecha de la última revaluación por referencia al mercado activo menos cualquier amortización acumulada posterior y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada posterior.**

82. El hecho de que no siga existiendo un mercado activo para un activo intangible revaluado puede indicar que el activo ha deteriorado su valor, y que necesita ser comprobado de acuerdo con la NICSP 21 o NICSP 26, según proceda.

83. Si, en alguna fecha posterior, el valor razonable del activo intangible pudiera medirse de nuevo por referencia a un mercado activo, se aplicará el modelo de revaluación desde esa misma fecha.

84. **Si el importe en libros de un activo intangible se incrementa como consecuencia de una revaluación, dicho aumento se abonará directamente al superávit de revaluación. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) en la medida en que suponga una reversión de una disminución por revaluación del mismo activo que fue reconocida previamente en el resultado (ahorro o desahorro).**

85. **Si el importe en libros de un activo intangible se reduce como consecuencia de una revaluación, dicha disminución se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, la disminución**

se reconocerá directamente en activos netos/patrimonio en la medida en que exista saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida directamente en activos netos/patrimonio reduce el importe acumulado en activos netos/patrimonio bajo la denominación de superávit de revaluación.

86. El superávit de revaluación acumulado incluido en los activos netos/patrimonio puede transferirse directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando se realice el superávit correspondiente. El importe total de los superávit puede realizarse cuando se produzca la disposición o retiro del activo. No obstante, parte del superávit podría realizarse medida que el activo es utilizado por la entidad; en ese caso, el importe del superávit realizado es la diferencia entre la amortización calculada según el importe en libros revaluado del activo y la amortización que se habría reconocido según su costo histórico. La transferencia del superávit de revaluación al resultado (ahorro o desahorro) acumulado no se hará a través del resultado (ahorro o desahorro).

Vida útil

87. **Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración de, o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan, esa vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible para el periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo, o proporcione potencial de servicio, a la entidad.**
88. La contabilización de un activo intangible se basa en su vida útil. Un activo intangible con una vida útil finita se amortiza (véanse los párrafos 96 a 105), mientras que un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza (véanse los párrafos 106 a 109). Los Ejemplos ilustrativos que acompañan a esta Norma ilustran la determinación de la vida útil para diferentes activos intangibles, y la posterior contabilización de dichos activos sobre la base de las determinaciones de la vida útil.
89. Para determinar la vida útil de un activo intangible, es preciso considerar muchos factores, entre los que figuran:
- (a) la utilización esperada del activo por parte de la entidad, así como si el activo podría ser gestionado de forma eficiente por otro equipo de gestión distinto;
 - (b) los ciclos típicos de vida del activo y la información pública sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida;
 - (c) la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;
 - (d) la estabilidad de la industria en la que opera el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo;
 - (e) las actuaciones esperadas por los competidores o potenciales competidores;
 - (f) el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados del activo, así como la capacidad e intención de la entidad para alcanzar ese nivel;
 - (g) el periodo de control sobre el activo y los límites legales o similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de vencimiento de los arrendamientos relacionados con él; y
 - (h) si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.
90. El término “indefinido” no significa “infinito”. La vida útil de un activo intangible refleja sólo el nivel de los desembolsos para mantenimiento futuros necesarios para preservar el activo en su nivel normal de

rendimiento, evaluado en la fecha en la que se estima la vida útil del activo, así como la capacidad de la entidad y su intención de alcanzar dicho nivel. La conclusión de que la vida útil de un activo intangible es indefinida no debe depender del exceso de los desembolsos futuros planeados sobre los requeridos para mantener el activo a ese nivel de rendimiento.

91. Dada la historia actual de cambios rápidos en la tecnología, los programas informáticos y otros muchos activos intangibles son susceptibles de una obsolescencia tecnológica. Por tanto, a menudo se dará el caso de que su vida útil sea corta. Las reducciones futuras esperadas en el precio de venta de un elemento que se produzca utilizando un activo intangible podría indicar la expectativa de obsolescencia tecnológica o comercial del activo, lo cual, a su vez, podría reflejar una reducción de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo.
92. La vida útil de un activo intangible puede ser muy larga, o incluso indefinida. La incertidumbre justifica una estimación prudente de la vida útil del activo intangible, aunque no justifica la elección de un periodo de amortización que sea tan corto que resulte irreal.
93. **La vida útil de un activo intangible que surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) no excederá el periodo del acuerdo vinculante (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), pero puede ser inferior dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Si los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) se han fijado durante un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible incluirá el periodo, o periodos de renovación, solo si existe evidencia que apoye la renovación por la entidad sin un costo significativo.**
- 93A. **La vida útil de:**
 - (a) **una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación combinada a otra operación combinada que se reconoce por la entidad resultante en una fusión; o**
 - (b) **un derecho readquirido reconocido como un activo intangible en una adquisición****es el periodo restante del acuerdo vinculante (incluyendo derechos contractuales u otros de tipo legal) en el que el derecho se concedió y no se incluirá en periodos de renovación.**
94. Pueden existir factores económicos, políticos, sociales y legales que influyan en la vida útil de un activo intangible. Los factores económicos, políticos o sociales determinan el periodo a lo largo del cual la entidad recibirá los beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Los factores legales pueden restringir el intervalo de tiempo en el que la entidad controla el acceso a estos beneficios económicos o potencial de servicio. La vida útil será el periodo más corto de los determinados por estos factores.
95. La existencia de los siguientes factores, entre otros, indica que una entidad sería capaz de renovar los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) sin incurrir en un costo significativo:
 - (a) existe evidencia, posiblemente basada en la experiencia, de que se renovarán los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales). Si la renovación es contingente porque precisa el consentimiento de un tercero, es necesario contar con la evidencia de que el tercero accederá;
 - (b) existe evidencia de que cualquier condición necesaria para obtener la renovación será satisfecha; y
 - (c) el costo de renovación para la entidad no es significativo en comparación con los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se espera que obtenga la entidad a causa de la renovación.

Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que espera obtener la entidad de la renovación, los costos de “renovación” representan, en el fondo, el costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Activos intangibles con vida útil finita

Periodo de amortización y método de amortización

96. **El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. La amortización cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 44, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. El método de amortización utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el método lineal de amortización. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro), a menos que otra Norma permita o requiera que dicho importe se incluya en el importe en libros de otro activo.**
97. Pueden utilizarse diferentes métodos para distribuir el importe depreciable de un activo, de forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Estos métodos incluyen el método lineal, el de depreciación decreciente y el de las unidades de producción. El método utilizado se seleccionará a partir del patrón esperado de consumo de los beneficios económicos esperados o potencial de servicio futuros incorporados en el activo, y se aplicará de forma congruente de periodo a periodo, a menos que se produzca una variación en los patrones esperados de consumo de dichos beneficios económicos o potencial de servicio futuros.
- 97A. Existe una presunción refutable de que es inapropiado un método de amortización que se base en los ingresos generados por una actividad que incluya el uso de un activo intangible. Los ingresos generados por una actividad que incluye el uso de un activo intangible habitualmente reflejan factores que no están directamente vinculados con el consumo de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados en el activo intangible. Por ejemplo, los ingresos se ven afectados por otros insumos y procesos, actividades de venta y cambios en los volúmenes de ventas y precios. El componente del precio de los ingresos puede verse afectado por la inflación, la cual no tiene relación con la forma en que se consume el activo. Esta presunción puede refutarse solo en las circunstancias limitadas:
 - (a) en las que el activo intangible se expresa como una medida de los ingresos, tal como se describe en el párrafo 97C; o
 - (b) cuando puede demostrarse que los ingresos y el consumo de beneficios económicos o potencial de servicio del activo intangible están altamente correlacionados.
- 97B. Al elegir un método de amortización apropiado de acuerdo con el párrafo 97, una entidad podría determinar el factor limitativo predominante que es inherente al activo intangible. Por ejemplo, el contrato que establece los derechos de la entidad sobre el uso de un activo intangible puede especificar el uso por la entidad de dicho activo intangible como un número predeterminado de años (es decir, temporal), como un número de unidades producidas o como un importe total fijo de ingresos generados. La identificación de este factor limitativo predominante puede servir como punto de partida para la identificación de la base apropiada de amortización, pero puede aplicarse otra base si refleja de forma más precisa el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos o potencial de servicio.

- 97C. En la circunstancia en la cual el factor limitativo predominante que es inherente a un activo intangible sea alcanzar un umbral de ingresos, los ingresos a generar pueden ser una base de amortización apropiada. Por ejemplo, el derecho a operar una autopista de peaje podría basarse en un importe total fijo de ingresos a generar a partir de los peajes acumulados cargados (por ejemplo, un contrato podría permitir operar la autopista de peaje hasta que el importe acumulado de peajes generados alcance 100 millones de u.m.). En el caso de que los ingresos hayan sido establecidos como el factor limitativo predominante en el contrato para el uso del activo intangible, los ingresos que se tienen que generar podrían ser una base apropiada para la amortización del activo intangible, siempre que el contrato especifique un importe total fijo de ingresos a generar sobre el cual se vaya a determinar la amortización.
98. La amortización se reconocerá habitualmente en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados a un activo se incorporan a la producción de otros activos. En este caso, el cargo por amortización formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la amortización de los activos intangibles utilizados en el proceso de producción se incorporará al importe en libros de los inventarios (véase la NICSP 12).

Valor residual

99. **Se supondrá que el valor residual de un activo intangible es nulo a menos que:**
- (a) **haya un compromiso, por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil; o**
 - (b) **existe un mercado activo (tal como se define en la NICSP 46) para el activo y:**
 - (i) **pueda determinarse el valor residual con referencia a ese mercado; y**
 - (ii) **sea probable que ese mercado exista al final de la vida útil del activo.**
100. El importe depreciable de un activo con una vida útil finita se determinará después de deducir su valor residual. Un valor residual distinto de cero implica que la entidad espera disponer el activo intangible antes de que termine su vida económica.
101. La estimación del valor residual de un activo se basa en el importe recuperable a través de la disposición, utilizando los precios existentes en la fecha de la estimación para la venta para un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y haya operado en condiciones similares a aquellas en las que se utilizará el activo. El valor residual se revisará al menos en cada fecha de presentación. Un cambio en el valor residual del activo se contabilizará como un cambio en una estimación, de acuerdo con la NIC 3 *Políticas contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.
102. El valor residual de un activo intangible puede aumentar hasta un importe igual o mayor que el importe en libros del activo. En ese caso, el cargo por amortización del activo será nulo, a menos y hasta que su valor residual disminuya posteriormente hasta un importe inferior al importe en libros del activo.

Revisión del periodo y del método de amortización

103. **El periodo y el método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, en cada fecha de presentación. Si la vida útil esperada del activo difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización en consecuencia. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de consumo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Estos cambios se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NICSP 3.**

104. A lo largo de la vida del activo intangible, puede ponerse de manifiesto que la estimación de su vida útil resulta inadecuada. Por ejemplo, el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor podría indicar que el periodo de amortización debe modificarse.
105. Con el transcurso del tiempo, el patrón de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados a obtener por la entidad, para un determinado activo intangible, puede cambiar. Por ejemplo, puede ponerse de manifiesto que un método de amortización decreciente, resulta más apropiado que un método de amortización lineal. Otro ejemplo se produce cuando se aplaza el uso de los derechos otorgados por una licencia a la espera de actuaciones ligadas a otros componentes del plan estratégico de la entidad. En ese caso, los beneficios económicos o potencial de servicio procedentes del activo pueden no empezar a recibirse hasta periodos posteriores.

Activos intangibles con vida útil indefinida

106. **Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.**
107. Según la NICSP 21 y la NICSP 26, una entidad comprobará si un activo intangible con vida útil indefinida o un activo intangible que todavía no está disponible para su uso ha experimentado una pérdida por deterioro del valor, comparando el importe de servicio recuperable de dicho activo o su importe recuperable, según corresponda, con su importe en libros:
- (a) anualmente; y
 - (b) en cualquier momento en el que exista un indicio de que el activo puede haber un deterioro del valor.

Revisión de la vida útil

108. La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen sucesos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3.
109. Según la NICSP 21 o la NICSP 26, según correspondan, reconsiderar la vida útil de un activo intangible como finita, en lugar de como indefinida, es un indicio de que el activo puede haber visto deteriorado su valor. Como consecuencia, la entidad comprobará si el valor del activo se ha deteriorado, comparando su importe de servicio recuperable o su importe recuperable, determinado de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda, con su importe en libros, y reconociendo cualquier exceso del importe en libros sobre el importe de servicio recuperable o el importe recuperable como una pérdida por deterioro del valor.

Recuperabilidad del importe en libros—Pérdidas por deterioro del valor

110. Para determinar si el valor de un activo se ha deteriorado, una entidad aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda. En dichas Normas se explica cuándo y cómo una entidad revisará el importe en libros de sus activos, cómo determinará el importe de servicio recuperable o el importe recuperable de un activo, según corresponda, y cuándo reconocerá o revertirá una pérdida por deterioro del valor.

Retiros y disposiciones

111. **Un activo intangible se dará de baja en cuentas:**
- (a) **por su disposición (incluyendo la disposición a través de una transacción sin contraprestación); o**
 - (b) **cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuro por su uso o disposición.**

112. **La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del activo. Dicha diferencia se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo (a menos que la NICSP 43 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).**
113. La disposición de un activo intangible puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante una venta, llevando a cabo un contrato de arrendamiento financiero, o a través de una transacción sin contraprestación). La fecha en que se ha dispuesto un activo intangible es la fecha en que el receptor obtiene el control de ese activo de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface una obligación de cumplimiento en un acuerdo vinculante en la NICSP 47. La NICSP 43 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.
114. Si, de acuerdo con el criterio de reconocimiento del párrafo 28, una entidad reconoce en el importe en libros de un activo el costo derivado de la sustitución de parte del activo intangible, dará de baja el importe en libros de la parte sustituida. Si no fuera practicable para la entidad la determinación del importe en libros de la parte sustituida, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál podría ser el costo de la parte sustituida en la fecha en la que fue adquirido o generado internamente.
- 114A. En el caso de:
- (a) una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación combinada a otra operación combinada que se reconoce por la entidad resultante en una fusión; o
 - (b) un derecho readquirido reconocido como un activo intangible en una adquisición,
- si el derecho se revende (vende) posteriormente a un tercero, el importe en libros relacionado, si lo hubiera, se deberá utilizar para determinar la ganancia o pérdida de la reventa.
115. El importe de la contraprestación a incluir en el resultado del periodo (ahorro o desahorro); que surge de la baja en cuentas de un activo intangible se determina de acuerdo con los requerimientos para determinar la contraprestación de la transacción de los párrafos 109 a 132 de la NICSP 47. Los cambios posteriores al importe estimado de la contraprestación incluida en la ganancia o pérdida se contabilizarán de acuerdo con los requerimientos para cambios en la contraprestación de la transacción de la NICSP 47.
116. La amortización de un activo intangible con una vida útil finita no terminará cuando el activo intangible no vaya a ser usado más, a menos que el activo haya sido completamente amortizado o se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como disponible para la venta) de acuerdo con la NIIF 44.

Información a revelar

General

117. **La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de activos intangibles:**
- (a) **si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;**
 - (b) **los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;**
 - (c) **el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo;**
 - (d) **la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esté incluida la amortización de los activos intangibles;**

- (e) **una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:**
- (i) **los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos, aquellos adquiridos por separado y los adquiridos a través de adquisiciones;**
 - (ii) **los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF 44, así como otras disposiciones;**
 - (iii) **los incrementos o disminuciones, durante el periodo, procedentes de revaluaciones efectuadas según se indica en los párrafos 74, 84 y 85 (si las hubiere);**
 - (iv) **las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con lo establecido en la NICSP 21 o en la NICSP 26 (si las hubiere);**
 - (v) **las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26 (si las hubiere);**
 - (vi) **el importe de la amortización reconocida durante el periodo;**
 - (vii) **las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y**
 - (viii) **otros cambios en el importe en libros durante el periodo.**

118. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de la entidad. Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

- (a) denominaciones comerciales;
- (b) cabeceras de periódicos o revistas y sellos o denominaciones editoriales;
- (c) programas y aplicaciones informáticas;
- (d) licencias;
- (e) derechos de autor, patentes y otras manifestaciones de la propiedad industrial o derechos de explotación;
- (f) recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos; y
- (g) activos intangibles en proceso.

Las clases anteriormente mencionadas pueden ser desagregadas (o agregadas) en otras más pequeñas (o más grandes), siempre que ello genere una información más relevante para los usuarios de los estados financieros.

119. Una entidad revelará información sobre los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, además de la requerida en el párrafo 117(e)(iii) a (v).

120. La NICSP 3 exige que la entidad revele la naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones contables que tengan un efecto significativo en el periodo corriente, o que se espera que tengan un efecto significativo en periodos futuros. Estas revelaciones de información pueden surgir por cambios en:

- (a) la evaluación de la vida útil de un activo intangible;
- (b) el método de amortización; o
- (c) los valores residuales.

121. Una entidad revelará también:

- (a) **en el caso de un activo intangible evaluado como con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la evaluación de una vida útil indefinida. al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida.**
- (b) **una descripción, el importe en libros y el periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad.**
- (c) **Para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable (véanse los párrafos 42 y 43):**
 - (i) **el valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos;**
 - (ii) **su importe en libros; y**
 - (iii) **si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo histórico o el modelo del valor actual.**
- (d) **La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.**
- (e) **El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.**

122. Cuando una entidad describa el factor, o los factores, que han jugado un papel significativo en la determinación de que el activo intangible tiene una vida útil indefinida, considerará la lista de factores del párrafo 89.

Activos intangibles medidos después del reconocimiento según el modelo del valor actual

123. **En el caso de activos intangibles contabilizados por sus valores revaluados, la entidad revelará la siguiente información:**

- (a) **para cada clase de activos intangibles:**
 - (i) **la fecha efectiva de la revaluación;**
 - (ii) **el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y**
 - (iii) **el importe en libros que se habría reconocido si la clase revaluada de los activos intangibles se hubiera medido posteriormente al reconocimiento utilizando el modelo del costo histórico del párrafo 73;**
- (b) **el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo sobre el que se informa, que proceda de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante dicho periodo, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo a los propietarios; y**
- (c) **[Eliminado]**

123A. **Una entidad revelará información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:**

- (a) **para activos intangibles que se miden a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de medición y los datos de entrada utilizados para desarrollar esas mediciones; y**

- (b) **para mediciones del valor razonable recurrentes utilizando inputs no observables significativos (Nivel 3), el efecto de las mediciones sobre el resultado (ahorro o desahorro) del periodo u activos netos/patrimonio para el periodo.**

123B. Para cumplir los objetivos del párrafo 123A, una entidad considerará todos los elementos siguientes:

- (a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;
- (b) cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos;
- (c) cuánta agrupación o desagregación realizar; y
- (d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con ésta y otras NICSP, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 123A, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

123C. Para cumplir los objetivos del párrafo 123A, una entidad revelará, como mínimo, la siguiente información para cada clase de activos intangibles (véase el párrafo 123D para información sobre la determinación de las clases apropiadas de activos intangibles) medidas al valor razonable (incluyendo las mediciones basadas en el valor razonable dentro del alcance de la NICSP 46, *Medición*) en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial:

- (a) Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, la medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa, y para mediciones de valor razonable recurrentes y no recurrentes, las razones de la medición. Mediciones recurrentes del valor razonable de los activos intangibles son aquellas que esta Norma requiere o permite que se presenten en el estado de situación financiera, al final de cada periodo sobre el que se informa. Mediciones no recurrentes del valor razonable de los activos intangibles son aquellas que esta Norma requiere o permite en el estado de situación financiera en circunstancias particulares;
- (b) para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3);
- (c) para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes estimadas utilizando datos de entrada no observables, una descripción de la técnica o técnicas de medición y los datos de entrada utilizados en la medición del valor razonable. Si se ha producido un cambio en la técnica de medición (por ejemplo, pasar de un enfoque de mercado a un enfoque de ingresos o el uso de una técnica de medición adicional), la entidad revelará dicho cambio y la razón o razones para realizarlo. Para las mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos de entrada no observables, una entidad proporcionará información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables significativos utilizados en la medición del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no están desarrollados por la entidad al medir el valor razonable (por ejemplo, cuando una entidad utiliza precios de transacciones anteriores o información de fijación de precios de terceros sin ajustar). Sin embargo, al proporcionar esta información a revelar una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que son significativos para la medición del valor razonable y están razonablemente disponibles para la entidad.

- (d) Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3, de la jerarquía de valor razonable, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a los elementos siguientes:
 - (i) Total de ganancias o pérdidas del periodo reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), y partidas del resultado (ahorro o desahorro) en las que se reconocen dichas ganancias o pérdidas.
 - (ii) Las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en los activos netos/patrimonio, y la partida o partidas de los activos netos/patrimonio en las que se reconocen dichas ganancias o pérdidas; y
 - (iii) Las compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambios).
- (e) Para las mediciones recurrentes del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones recurrentes del valor razonable estimadas utilizando datos de entrada no observables, el importe de las pérdidas o ganancias totales del periodo en (d)(i) incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) que sea atribuible a la variación en las pérdidas o ganancias no realizadas relacionadas con los activos intangibles mantenidos al final del periodo sobre el que se informa, y la partida o partidas del resultado (ahorro o desahorro) en las que se reconocen esas pérdidas o ganancias no realizadas;
- (f) para mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de los procesos de valoración utilizados por la entidad (incluyendo, por ejemplo, la forma en que una entidad decide sus políticas y procedimientos de valoración y analiza los cambios en las mediciones del valor razonable de periodo a periodo); y
- (g) para todas estas mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción narrativa de la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en datos de entrada no observables si un cambio en esos datos de entrada a un importe diferente puede dar lugar a una medición del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existen interrelaciones entre esos datos de entrada y otros no observables utilizados en la medición del valor razonable, una entidad proporcionará también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la medición del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables incluirá, como mínimo, los datos de entrada no observables revelados al cumplir con (c).

123D. A efectos de la información a revelar sobre la medición del valor actual, una entidad puede decidir que se requiere una mayor desagregación de las clases de activos intangibles (según se determina en el párrafo 71) sobre la base de lo siguiente:

- (a) la naturaleza, características y riesgos de los activos intangibles; y
- (b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la medición del valor razonable, o si el valor razonable es observable o no observable.

El número de clases puede necesitar ser mayor para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable porque esas mediciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad. La determinación de las clases de activos intangibles apropiadas para los que debe revelarse información sobre las mediciones del valor razonable requiere juicio. Una clase de activos intangibles, a menudo, requerirá mayor desglose que las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NICSP especifica la clase para un activo intangible,

una entidad puede utilizar esa desagregación al suministrar la información a revelar requerida en esta Norma, siempre que esa clase cumpla los requerimientos de este párrafo.

- 123E. Para cada clase de activos intangibles no medidos al valor razonable en el estado de situación financiera, pero para los que se revele el valor razonable, una entidad revelará la información requerida en el párrafo 123C(b), (c) y (g). Sin embargo, no se requiere que una entidad proporcione los datos cuantitativos sobre los datos significativos no observables utilizados en las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable o para las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos significativos no observables, requeridos por el párrafo 123C(c). Para estos activos intangibles, una entidad no necesitará proporcionar la otra información a revelar requerida por esta Norma.
- 123F. Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por esta Norma en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.
124. Puede ser necesario proceder a la agregación de las clases de activos revaluados a efectos de revelar información. No obstante, las clases no se agregarán si esto resultase en la combinación de una clase de activos intangibles que incluya importes medidos tanto según el modelo del costo histórico como según el modelo del valor actual.

Desembolsos por investigación y desarrollo

125. **Una entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gasto durante el periodo.**
126. Los desembolsos por investigación y desarrollo incluyen todos los que sean directamente atribuibles a las actividades de investigación o desarrollo (véanse los párrafos 64 y 65, donde figuran las indicaciones sobre los tipos de desembolsos que se deben incluir para cumplir los requerimientos de información a revelar del párrafo 125).

Otra información

127. Se aconseja, pero no se exige, que las entidades revelen la siguiente información:
- (a) una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y
 - (b) una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconocen como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta Norma.

Disposiciones transitorias

128. **Una entidad que previamente haya reconocido activos intangibles, aplicará esta Norma de forma retroactiva, de acuerdo con lo establecido en la NICSP 3.**
129. [Eliminado]
130. [Eliminado]
131. [Eliminado]
- 131A. El párrafo 79 fue modificado por el documento *Mejoras a las NICSP 2014*, emitido en enero de 2015. Una entidad aplicará esa modificación a todas las revaluaciones reconocidas en periodos anuales que comiencen a partir de la fecha de aplicación inicial de esa modificación y en el periodo anual anterior inmediato.

Fecha de vigencia

132. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad**

aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de abril de 2011, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 21 y la NICSP 26.

- 132A. El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones a un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, deberá revelar este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 32, las modificaciones a los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones a los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones a los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones a los párrafos 2 y 125A de la NICSP 29.
- 132B. El documento *Mejoras a las NICSP 2014* emitido en enero de 2015, modificó los párrafos 79, 91 y 97 y añadió los párrafos 97A, 97B, 97C y 131A. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2015, deberá revelar este hecho.
- 132C. Los párrafos 129, 130, 131 y 133 fueron modificados por la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* emitida en enero de 2015. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la NICSP 33 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, la modificación también se aplicará para dicho periodo.
- 132D. La NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* y la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos* emitidas en enero de 2015, modificaron el párrafo 6(d). Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NICSP 35 y la NICSP 37.
- 132E. El documento *Mejoras a las NICSP 2015* emitido en abril de 2016 modificó los párrafos 3, 96, 116 y GA35. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho.
- 132F. Los párrafos 4 y 5 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.
- 132G. *Deterioro del Valor de Activos Revaluados* (Modificaciones a la NICSP 21 y NICSP 26) modificó el párrafo 110. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esa modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.
- 132H. La NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitida en julio de 2016, modificó los párrafos 6, 35 y 64. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018 revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 39.

- 132I. La NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público* emitida en enero de 2017 modificó los párrafos 3, 6, 18, 24, 40, 41, 66, 67, y 117 y añadió los párrafos 18A, 26A, 39A a 39E, 93A y 114A. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Por ello, no se ajustarán los importes reconocidos para los activos intangibles y la plusvalía en combinaciones del sector público anteriores. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 132J. El párrafo 109 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2018* emitida en octubre de 2018. Una entidad aplicará esta modificación de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo *Deterioro del Valor de Activos Revaluados* (Modificaciones a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* y la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo*).
- 132K. Los párrafos 6, 9, 112, 113 y GA6 fueron modificados por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.
- 132L. Los párrafos 6, 96, 116, 31 y 117 fueron modificados por la NICSP 44, emitida en mayo de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 44.
- 132M. Los párrafos 3, 7, 15, 67 y GA5 se modificaron, los párrafos 3(k) y 11 se eliminaron y los párrafos GA12, GA13 y GA14 se añadieron mediante la NICSP 45 emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 45.
- 132N. Se modifican los párrafos 45, 48, 71, 74, 75, 76, 81, 83, 99, 121, 123 y 124, así como los encabezamientos correspondientes de los párrafos 73, 74 y 123, y se añaden los párrafos 123A a 123F mediante la NICSP 46, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.
- 132O. Los párrafos 6, 26, 113, 115 y GA6 fueron modificados por la NICSP 47, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 47.
- 132P. El párrafo 3 fue modificado por la NICSP 50, emitida en noviembre de 2024. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del

1 de enero de 2027. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2027, revelará este hecho.

133. Cuando una entidad adopte las NICSP de contabilidad de acumulación (o devengo), tal como se definen en la NICSP 33, *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)*, a efectos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 31.

Costos de sitios web

- GA1. Una entidad puede incurrir en desembolsos internos para el desarrollo y operación de su sitio web, ya sea para el acceso interno o externo. Un sitio web diseñado para el acceso externo puede ser usado para varios propósitos, tales como diseminar información, crear conciencia de servicios, solicitar comentarios a proyectos de ley, la promoción y el anuncio de los servicios y productos de la entidad, el suministro de servicios electrónicos y la venta de servicios y productos. Un sitio web diseñado para el acceso interno puede ser usado para almacenar información sobre las políticas de la entidad, y los detalles de los usuarios de un servicio, así como para la búsqueda de información relevante.
- GA2. Las fases para el desarrollo de un sitio web pueden describirse como sigue:
- (a) planificación – incluye estudios de viabilidad, definición de objetivos y especificaciones, evaluación de alternativas y selección de preferencias;
 - (b) desarrollo de la aplicación y la infraestructura – incluye la obtención de un nombre de dominio, adquisición y desarrollo del equipo informático y aplicaciones informáticas operativas, instalación de las aplicaciones desarrolladas y la realización de pruebas de fiabilidad;
 - (c) desarrollo del diseño gráfico – incluye el diseño de la apariencia de las páginas web; y
 - (d) desarrollo del contenido – incluye la creación, compra, preparación y carga de la información, de carácter gráfico o de texto, en el sitio web antes de completar el desarrollo del mismo. Esta información puede, o bien ser almacenada en bases de datos independientes que se integran en (o puede accederse a ellas desde) el sitio web, o bien ser codificada directamente en las páginas web.
- GA3. Una vez que el desarrollo del sitio web se ha completado, comienza la fase de operación. Durante esta fase, una entidad mantiene y mejora las aplicaciones, la infraestructura, el diseño gráfico y el contenido del sitio web.
- GA4. Al contabilizar los desembolsos internos para desarrollar y operar un sitio web propiedad de una entidad para su acceso interno o externo, los problemas que se plantean son:
- (a) si el sitio web es un activo intangible generado internamente que está sujeto a los requerimientos de esta Norma; y
 - (b) cuál es el tratamiento contable adecuado de esos desembolsos.
- GA5. Esta Guía de aplicación no es de aplicación a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y operación del equipo informático (por ejemplo, servidores web, servidores de plataforma, servidores de producción y conexiones a Internet) de un sitio web. Dichos desembolsos se contabilizan de acuerdo con la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*. Además, cuando una entidad incurra en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la entidad, el desembolso se reconocerá como gasto cuando se reciban los servicios.
- GA6. La NICSP 31 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso ordinario de las operaciones (véase la NICSP 12 y la NICSP 47) ni a los arrendamientos de activos intangibles que se contabilizan según la NICSP 43. Consecuentemente, esta Guía de Aplicación no se aplica a los desembolsos para desarrollar u operar un sitio web (o los programas de cómputo de un sitio web) destinado a ser vendido a otra entidad o que se contabilice con arreglo a las NICSP 43.

- GA7. El sitio web propiedad de una entidad que surge de actividades de desarrollo y está disponible para acceso interno o externo es un activo intangible generado internamente que está sujeto a los requerimientos de esta Norma
- GA8. Un sitio web que surge de actividades de desarrollo será reconocido como un activo intangible sí, y solo si, además de cumplirse los requerimientos generales descritos en el párrafo 28 de esta Norma para el reconocimiento y medición inicial, una entidad es capaz de satisfacer los requerimientos contenidos en el párrafo 55 de esta Norma. En particular, una entidad puede ser capaz de satisfacer el requerimiento de demostrar la manera en que el sitio web generará probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros de acuerdo con el párrafo 55(d) de esta Norma si, por ejemplo, el sitio web es capaz de generar ingresos, entre los que se incluyen ingresos directos procedentes de la generación de pedidos o prestación de servicios utilizando el sitio web, en lugar de hacerlo en una ubicación física con funcionarios. Una entidad no será capaz de demostrar la generación de probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros en el caso de que el sitio web se haya desarrollado solo, o fundamentalmente, para promocionar y anunciar sus propios servicios y productos y, consecuentemente, todos los desembolsos realizados para el desarrollo de dicho sitio web se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos.
- GA9. Cualquier desembolso interno para desarrollar y operar el sitio web propio de una entidad, se contabilizará de acuerdo con esta Norma. Se evaluará tanto la naturaleza de cada una de las actividades por las que se incurre el desembolso (por ejemplo, formación a los empleados y mantenimiento del sitio web) como la fase de desarrollo o posdesarrollo en que se encuentre el sitio web, con el fin de determinar el tratamiento contable adecuado (en la tabla incluida al final de los Ejemplos ilustrativos se proporcionan guías adicionales). Por ejemplo:
- (a) la fase de planificación es de naturaleza similar a la fase de investigación, según se contempla en los párrafos 52 a 54 de esta Norma. Los desembolsos incurridos en esta fase se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos;
 - (b) la fase de desarrollo de la infraestructura y de la aplicación, la fase de diseño gráfico y la fase de desarrollo del contenido, en la medida que tal contenido sea desarrollado para propósitos distintos de la promoción y el anuncio de los servicios y productos propios de la entidad, son de naturaleza similar a la fase de desarrollo, según se contempla en los párrafos 55 a 62 de esta Norma. Los desembolsos incurridos en estas fases serán incluidos en el costo del sitio web que se reconoce como un activo intangible, de acuerdo con el párrafo GA8, cuando el desembolso pueda ser directamente atribuido y sea necesario para crear, producir o preparar el sitio web para que sea capaz de operar de la forma prevista por la gerencia. Por ejemplo, los desembolsos para comprar o crear contenidos (distintos de los contenidos que anuncian y promocionan los productos o servicios de la propia entidad) específicamente para el sitio web, o los desembolsos para permitir el uso del contenido del sitio web (por ejemplo, una cantidad por adquirir una licencia para reproducir), se incluirán en el costo de desarrollo cuando se cumpla esta condición. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 83 de esta Norma, los desembolsos asociados a un elemento intangible que inicialmente fue reconocido como gasto en los estados financieros anteriores no se reconocerán como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior (por ejemplo, si los costos de un derecho de autor han sido completamente amortizados y el contenido es suministrado posteriormente a través del sitio web);
 - (c) los desembolsos realizados en la fase de desarrollo del contenido, en la medida que tal contenido sea desarrollado para anunciar y promocionar los servicios y productos de la propia entidad (por ejemplo, fotografías digitales de productos), se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos, de acuerdo con el párrafo 67(c) de esta Norma. Por ejemplo, al contabilizar los desembolsos realizados por servicios profesionales para tomar fotografías digitales de los productos de una entidad y para

mejorar su exhibición, los desembolsos se reconocerán como gastos a medida que se van recibiendo los servicios profesionales, no cuando las fotografías digitales se exhiban en el sitio web; y

- (d) la fase de operación comienza una vez que el desarrollo del sitio web está completo. Los desembolsos incurridos en esta fase se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos, a menos que cumplan los criterios del párrafo 28 de esta Norma.

GA10. Un sitio web que se reconozca como un activo intangible según el párrafo GA8 de esta Guía de aplicación, se medirá, después de su reconocimiento inicial, aplicando los requerimientos de los párrafos 71 a 86 de esta Norma. La mejor estimación de la vida útil de un sitio web debe ser corta, como se describe en el párrafo 91.

GA11. La guía de los párrafos GA1 a GA10 no es aplicable específicamente a los costos de desarrollo de programas informáticos. Sin embargo, una entidad puede aplicar los principios de estos párrafos.

Activos intangibles del patrimonio histórico-artístico o cultural El costo o el valor razonable no pueden medirse con fiabilidad

GA12. Cuando los activos del patrimonio histórico artístico intangible no se reconozcan en los estados financieros porque, en la medición inicial, su costo o su valor razonable no puedan medirse de manera fiable, la entidad deberá revelarlo:

- (a) Las dificultades para obtener una medición fiable que impidió el reconocimiento; y
- (b) La importancia del activo o activos no reconocidos en relación con la consecución de los objetivos de la entidad.

GA13. Esta información debe garantizar que, cuando se lea en el contexto de la información sobre los activos intangibles reconocidos, los estados financieros proporcionen información útil y relevante sobre la tenencia global de activos intangibles por parte de la entidad y, de este modo, apoyen la evaluación por parte de los usuarios de las finanzas de la entidad, incluida su situación financiera neta, y la comprensión de su capacidad para prestar servicios.

GA14. Esta información puede presentarse de forma agregada para grupos o clases de activos intangibles, siempre que esta agregación no ensombrezca información significativa.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 31, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

- FC1. El Programa de Convergencia con las NIIF del IPSASB es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengo) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea apropiado para las entidades del sector público.
- FC2. Las NICSP de base contable de acumulación (o devengo) que han convergido con las NIIF mantienen los requerimientos, estructura y texto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público que justifique una desviación. La falta de aplicación de su NIIF equivalente ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sea apropiada para el sector público, o cuando sea necesario la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus equivalentes NIIF se identifican en la *Comparación con la NIIF* incluida en cada NICSP. La Comparación con la NIC 38 se refiere a la versión de 31 de diciembre de 2008 de la NIC 38.

Alcance

- FC3. El Consejo consideró si los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes deben incluirse dentro del alcance de la Norma. El Consejo no se ha formado una opinión sobre este asunto y, por lo tanto, estos poderes y derechos se excluyen del alcance de esta Norma. El Consejo está desarrollando en la actualidad un Marco Conceptual y reconsiderará, en caso necesario, la aplicabilidad de esta Norma a los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes.
- FC4. La NIC 38 contiene requerimientos y guías sobre la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios. Al emitir la NICSP 31, el IPSASB consideró si la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios debían incluirse dentro del alcance de esta Norma. El IPSASB todavía no había emitido una NICSP que tratase las combinaciones de negocios y consideró probable que cuando tengan lugar combinaciones de entidades públicas surgirán ciertas cuestiones específicas del sector público. El IPSASB concluyó en ese momento que la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios no deben incluirse dentro del alcance de esta Norma. De acuerdo con la jerarquía establecida en la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, se remite a los usuarios a los requerimientos de la normativa internacional o nacional de contabilidad aplicable que se ocupa de la plusvalía y de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios.
- FC4A. Posteriormente, el IPSASB emitió la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*. La NICSP 40 especifica la contabilización de las combinaciones del sector público, incluyendo el reconocimiento y medición inicial de los activos intangibles. La NICSP 40 no especifica la medición e información a revelar posterior de los activos intangibles reconocidos como parte de una combinación del sector público. Por consiguiente, el IPSASB reconsideró si la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación del sector público deben incluirse dentro del alcance de esta Norma. El IPSASB estuvo de acuerdo en que estos deben incluirse en el alcance de esta Norma como resultado de que emitiera la NICSP 40 y modificó la Norma en consecuencia.
- FC5. Cuando se desarrolló esta Norma, la NIC 38 contenía los requerimientos sobre los intercambios de activos cuando la transacción de intercambio carezca de carácter comercial. El IPSASB consideró si estas guías eran necesarias y concluyó que no eran necesarias ya que este tema está tratado en la NICSP 23.

- FC6. El IASB ha emitido una Interpretación de la NIC 38 que trata sobre la contabilidad de costos de sitios web. El IPSASB considera que las guías contenidas en la SIC 32 son aplicables al sector público. Por consiguiente, la NICSP 31 incluye como guía de aplicación las definiciones y las guías contenidas en la SIC 32. Estas guías de aplicación forman parte de la NICSP 31. El apéndice de la SIC 32 donde se ilustran los principios contables aplicables y cómo están relacionados con la NICSP 31 está incluido en los ejemplos ilustrativos. Esta Norma no trata los planes de derechos de emisiones. El IPSASB destacó que, los planes de derechos de emisiones que ha establecido un gobierno son un tipo de poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes, los cuales están excluidos del alcance de esta Norma (véase párrafo FC3). Un gobierno puede adquirir permisos según planes de derechos de emisiones. Actualmente, algunos organismos emisores de normas internacionales y nacionales están estudiando el tratamiento de estos permisos y no se ha llegado a un consenso sobre el tratamiento contable adecuado. El IPSASB reconsiderará, en caso necesario, la aplicabilidad de esta Norma al comercio de derechos de emisión.

Activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación

- FC8. Cuando se desarrolló esta Norma, la NICSP 23 establecía el reconocimiento inicial, la medición inicial y la información a revelar de los activos y obligaciones que surgen de transacciones sin contraprestación. Esta Norma aborda la situación en que un activo intangible es adquirido a través de una transacción sin contraprestación. El IPSASB acordó que, para los activos intangibles surgidos de estas transacciones, una entidad aplicará los requerimientos de la NICSP 23 conjuntamente con esta Norma para la medición inicial del activo intangible y, en consecuencia, considerará los costos directamente atribuibles especificados en esta Norma.

Modelo del valor actual

- FC9. El modelo del valor actual propuesto en la NICSP 31 es similar al de la NIC 38, que requiere que las revaluaciones se contabilicen activo por activo. Cuando se publicó esta Norma, la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*, requería que las revaluaciones se contabilizaran por clases de activos y no por activos individuales. El IPSASB contempló este enfoque para los activos intangibles, pero concluyó que no era necesario porque los activos intangibles difieren de las propiedades, planta y equipo en que es menos probable que sean homogéneos. Uno de los principales tipos de activos intangibles de las entidades públicas son los programas informáticos desarrollados internamente, sobre los que se dispone de información detallada para cada activo individual. En consecuencia, el IPSASB concluyó que era adecuado requerir que los activos intangibles revaluados se contabilizaran activo por activo. Al desarrollar la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, el IPSASB destacó que estas conclusiones siguen siendo aplicables. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que el modelo de revaluación de la NICSP 17 está etiquetado como modelo de valor actual en la NICSP 45.

Revisión de la NICSP 31 como resultado de los documentos *Mejoras a las NIIF y Modificaciones de Alcance Limitado*, emitidos por el IASB en diciembre de 2013 y mayo de 2014

- FC10. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 38 incluidas en los documentos de *Mejoras a las NIIF y Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización* emitidos por el IASB en diciembre de 2013 y mayo de 2014, y por lo general coincidió en que no había razón específica para que el sector público no adoptara las modificaciones.

Revisión de la NICSP 31 como resultado de la Parte II de *Mejoras a las NICSP 2015*: cuestiones planteadas por los interesados

- FC11. Cuando la NICSP 31 fue revisada como resultado de la Parte II de *Mejoras a las NICSP 2015*, los interesados indicaron que las NICSP se referían de manera incongruente a activos no corrientes mantenidos para la

venta y a grupos de activos para su disposición. El IPSASB concluyó que la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, solo puede ser apropiada para el sector público en determinadas circunstancias, por las siguientes razones:

- (a) las ventas de activos en el sector público pueden no estar completadas dentro de un año debido a los niveles de aprobación requeridos. Esto plantea cuestiones sobre la relevancia y congruencia de la información proporcionada de acuerdo con la NIIF 5. En concreto, el IPSASB destaca que, según la NIIF 5, los activos no corrientes mantenidos para la venta no se deprecian. Al IPSASB le preocupa que no depreciar activos durante un periodo amplio pueda ser inapropiado.
- (b) muchos activos en el sector público se disponen mediante una transferencia o distribución sin contraprestación o por una contraprestación simbólica. puesto que la NIIF 5 trata las ventas a valor razonable, los requerimientos de medición e información a revelar pueden no proporcionar información relevante para estas transferencias. Sin embargo, el IPSASB reconoce que los requerimientos de medición e información a revelar en la NIIF 5 pueden ser apropiados cuando se prevea que las ventas tendrán lugar a valor razonable.
- (c) muchas operaciones discontinuadas en el sector público son operaciones en las que anteriormente se proporcionaban servicios a coste cero o simbólico. Puesto que la NIIF 5 trata las operaciones discontinuadas que eran unidades generadoras de efectivo o un grupo de unidades generadoras de efectivo antes de su disposición o clasificación como mantenidas para la venta, los requerimientos de información a revelar pueden no proporcionar información relevante para las operaciones discontinuadas del sector público. Sin embargo, el IPSASB reconoce que los requerimientos de información a revelar en la NIIF 5 pueden ser apropiados en los casos en que las operaciones discontinuadas fueran anteriormente unidades generadoras de efectivo o uno o más grupos de unidades generadoras de efectivo.

Puesto que el IPSASB había concluido que la NIIF 5 solo sería apropiada en el sector público en circunstancias limitadas, el IPSASB acordó eliminar las referencias en las IPSAS a normas contables nacionales o internacionales que tratan activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Al IPSASB le preocupaba que mantener esta referencia pudiera dar lugar a que las entidades siguieran los requerimientos de la NIIF 5 en circunstancias en las que no fuera apropiado. El IPSASB destacó que la NICSP 3 contiene guías para seleccionar políticas contables para las transacciones que no se tratan específicamente en las NICSP. Estas guías permitirían que las entidades adopten una política contable que sea congruente con la NIIF 5 en los casos en que la entidad lo considere apropiado.

- FC11A. Al desarrollar la NICSP 44, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, el IPSASB concluyó que en determinadas circunstancias sería apropiado para las entidades del sector público aplicar los requerimientos de la NIIF 5. Como resultado, todas las referencias relevantes han sido añadidas.

Revisión de la NICSP 31 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC12. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre *La Aplicabilidad de las NICSP* a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y

- (c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 31 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2018*

- FC13. El párrafo 109 requiere que una entidad compruebe si un activo intangible ha experimentado una pérdida por deterioro del valor cuando se evalúa de nuevo su vida útil. Cuando se emitió esta norma, tal comprobación se requería solo para los activos intangibles medidos según el modelo de costo. Después de la publicación de *Deterioro del Valor de Activos Revaluados* (Modificaciones a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*) en julio de 2016, esta comprobación se requiere para todos los activos intangibles y el párrafo 109 se ha modificado en consecuencia.

Revisión de la NICSP 31 como consecuencia de la IPSAS 45, *Propiedades, Planta y Equipo*.

- FC14. Durante el desarrollo de la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, el IPSASB concluyó que la naturaleza patrimonio histórico artístico y cultural de un activo no impide su reconocimiento. Sobre la base de que se aplican al patrimonio histórico artístico y cultural intangible los mismos argumentos conceptuales que los que se aplican a las propiedades, planta y equipo del patrimonio histórico artístico y cultural, el IPSASB decidió eliminar la exclusión del alcance patrimonio histórico artístico y cultural en la NICSP 31. Esto garantiza que el tratamiento que da la NICSP 31 a los activos del patrimonio histórico artístico y cultural intangibles es congruente con el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo del patrimonio histórico artístico y cultural. El reconocimiento de los activos del patrimonio histórico, artístico o cultural intangibles que cumplan los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 proporcionará información que los usuarios de los estados financieros encontrarán útil para la rendición de cuentas y la toma de decisiones.
- FC15. El IPSASB consideró si los requerimientos de información a revelar de la IPSAS 45 para las propiedades, planta y equipo del patrimonio histórico artístico y cultural no reconocidas deberían aplicarse también a los activos intangibles del patrimonio histórico artístico y cultural no reconocidos. Partiendo de la base de que los requisitos de información a revelar de la IPSAS 45 proporcionarán información útil para la rendición de cuentas y la toma de decisiones sobre los activos del patrimonio histórico artístico y cultural intangible que no se reconocen porque su costo o valor razonable no puede medirse de forma fiable, el IPSASB concluyó que los mismos requisitos de información a revelar deben aplicarse a los activos del patrimonio histórico artístico y cultural intangible. El IPSASB decidió, por tanto, añadir una guía de aplicación que establece los requerimientos de información a revelar con respecto a los activos del patrimonio histórico artístico o cultural no reconocidos.

Revisión de la NICSP 31 como resultado de la NICSP 46, *Medición*

- FC16. La NICSP 46, emitida en mayo de 2023, proporciona guía genérica sobre la medición inicial y posterior de los activos, para asegurar un enfoque congruente en todas las NICSP. El IPSASB estuvo de acuerdo en eliminar las guías sobre medición de la NICSP 31, que ahora se proporcionan en la NICSP 46, y en remitir a los preparadores a las guías de dicha Norma.
- FC17. La NICSP 46 introdujo el valor operativo actual, una base de medición del valor actual del sector público. Esta base de medición se aplica principalmente cuando los activos se mantienen por su capacidad operativa. Cuando se emitió la NICSP 46, el IPSASB llegó a la conclusión de que los activos intangibles se mantienen por su mayor y mejor uso, por lo que su medición es congruente con la medición del valor razonable. Por tanto, el valor operativo actual no se añadió como base de medición disponible a la NICSP 31.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Reconocimiento y medición de activos intangibles generados internamente.....	EI1–EI5
Ejemplo de aplicación del párrafo 63 de esta Norma.....	EI1–EI4
Ejemplo de aplicación de los párrafos 55 a 65 de esta Norma.....	EI5
Evaluación de la vida útil de activos intangibles	EI6–EI21
Patente adquirida con vida útil finita.....	EI8–EI9
Patente adquirida con vida útil indefinida	EI10–EI11
Adquisición de un derecho de autor al que le restan 50 años de vida legal	IE12–IE13
Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte A.....	EI14–EI15
Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte B.....	EI16–EI17
Derecho adquirido para operar en una ruta de transporte público entre dos ciudades que expira dentro de tres años.....	EI18–EI19
Adquisición de una lista de propietarios de inmuebles.....	EI20–EI21
Ejemplos ilustrativos de la Guía de aplicación.....	EI22

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 31, pero no son parte de la misma.

Reconocimiento y medición de activos intangibles generados internamente

Ejemplo de aplicación del párrafo 63 de esta Norma

- EI1. Una entidad desarrolló un nuevo sistema para programar casos judiciales de manera más eficaz, lo que aumentará la prestación del servicio. Durante el ejercicio contable que termina el 31 de marzo de 20X8, los desembolsos realizados para el desarrollo del sistema fueron de 1.000 u.m.,² de los que 900 u.m. fueron incurridos antes del 1 de marzo de 20X8 y 100 u.m. fueron incurridos entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 20X8. La entidad es capaz de demostrar que, a 1 de marzo de 20X8, el nuevo sistema cumplía los criterios para su reconocimiento como activo intangible. Se estima que el importe de servicio recuperable del sistema es de 500 u.m. (incluyendo los desembolsos futuros de efectivo para completar su desarrollo antes de poder ser utilizado).
- EI2. Al final del ejercicio contable, se reconoce el sistema desarrollado como un activo intangible por un costo de 100 u.m. (desembolsos incurridos desde el momento en que se cumplieron los criterios para el reconocimiento, esto es, desde el 1 de marzo de 20X8). Los desembolsos, por importe de 900 u.m., en los que se incurrió antes del 1 de marzo de 20X8, se reconocen como gastos, puesto que los criterios de reconocimiento no se cumplieron hasta esa fecha. Estos importes no formarán parte del costo del sistema reconocido en el estado de situación financiera.
- EI3. Durante el ejercicio contable que finaliza el 31 de marzo de 20X9, los desembolsos realizados son de 2.000 u.m. Al final de este ejercicio contable, se estima que el importe de servicio recuperable del sistema asciende a 1.900 u.m. (incluyendo los desembolsos futuros de efectivo para completar el sistema antes de poder ser utilizado).
- EI4. A 31 de marzo de 20X9, el costo del sistema desarrollado es de 2.100 u.m. (100 u.m. de desembolsos reconocidos a final de 20X8 más 2.000 u.m. de desembolsos reconocidos en el ejercicio 20X9). La entidad reconoce una pérdida por deterioro del valor, por importe de 200 u.m., para ajustar el importe en libros del sistema desarrollado antes del deterioro de su valor (que era 2.100 u.m.), hasta alcanzar su importe de servicio recuperable (que es 1.900 u.m.). Esta pérdida por deterioro del valor podrá revertir, en un periodo posterior, siempre que se cumplan los requerimientos para su reversión, según se establecen en la NICSP 21.

Ejemplo de aplicación de los párrafos 55 a 65 de esta Norma

- EI5. Una entidad está desarrollando un sistema que produce informes estadísticos para su uso interno y para la venta a terceros. El sistema es técnicamente viable, la entidad es consciente de que hay demanda para este tipo de informes y de que terceras personas están dispuestas a pagar por el producto y, por lo tanto, generará beneficios económicos futuros probables. Los desembolsos atribuibles al desarrollo de este sistema pueden identificarse y medirse con fiabilidad.

Evaluación de la vida útil de activos intangibles

- EI6. La siguiente guía proporciona ejemplos sobre la forma de determinar la vida útil de un activo intangible, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.

² En esta Norma, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

- E17. Cada uno de los ejemplos que siguen describe un activo intangible adquirido, los hechos y las circunstancias que rodean la determinación de su vida útil, y el tratamiento contable posterior basado en tal determinación.

Patente adquirida con vida útil finita

- E18. La entidad A adquiere a la entidad B una patente sobre una fórmula para una vacuna, para asegurarse la capacidad de ofrecer vacunaciones gratuitas a los miembros de su comunidad. Se espera que la vacuna, que se encuentra protegida por la patente, genere potencial de servicio durante al menos 15 años. La entidad A tiene un compromiso, por parte la entidad C, de comprar la patente dentro de cinco años por el 60 por ciento del valor razonable que la misma tenía cuando fue adquirida, y la entidad A tiene la intención de vender la patente en cinco años.
- E19. La patente se amortizaría a lo largo de los cinco años de vida útil para la entidad A, con un valor residual igual al 60 por ciento del valor razonable que la patente tenía cuando fue adquirida. La patente se revisaría por deterioro del valor, de acuerdo con la NICSP 21.

Patente adquirida con vida útil indefinida

- E110. La entidad A adquiere a la entidad B un activo, la patente sobre una fórmula para una vacuna, para asegurarse la capacidad de ofrecer vacunaciones gratuitas a los miembros de su comunidad. Se espera que la fórmula tenga que ser ligeramente modificada cada 10 años para mantener su eficacia. Existe evidencia para apoyar la renovación constante de la patente. Un contrato con la entidad B estipula que la entidad B mantendrá la eficacia de la fórmula continuamente, y la evidencia apoya su capacidad para ello. Se espera que los costos para renovar la patente y mantener la eficacia de la fórmula sean insignificantes y se pagarán a la entidad B cuando se realicen las mejoras.
- E111. El análisis de los estudios del ciclo de vida del producto, así como de las tendencias demográficas y del entorno, pone de manifiesto que la patente proporcionará potencial de servicio a la entidad A permitiendo realizar su programa de vacunaciones durante un periodo de tiempo indefinido. Por consiguiente, la patente debería tratarse como si tuviera una vida útil indefinida. Por lo tanto, la patente no se amortizaría a menos que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor de la patente de acuerdo a la NICSP 21.

Adquisición de un derecho de autor al que le restan 50 años de vida legal

- E112. La entidad A adquiere un derecho de autor de la entidad B que le permite reproducir y vender el material sobre el que posee este derecho de autor sobre la base de la recuperación del costo para su jurisdicción. Un análisis de los hábitos de los integrantes de la jurisdicción y de otras tendencias proporciona evidencia de que el material sobre el que se posee el derecho de autor solo generará flujos de efectivo netos durante los próximos 30 años.
- E113. El derecho de autor se amortizaría en los 30 años en que se estima su vida útil. También debería revisarse el deterioro del valor del derecho de autor de acuerdo con la NICSP 21.

Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte A

- E114. La entidad A adquiere una licencia de radiodifusión de la entidad B. La entidad A tiene la intención de proporcionar servicios gratuitos de radiodifusión en la comunidad. La licencia de radiodifusión es renovable cada 10 años, siempre que la entidad A proporcione al menos un nivel medio de servicio a los usuarios de este servicio y cumpla con los requerimientos legales que le son aplicables. La licencia puede ser renovada indefinidamente a un costo muy bajo y ha sido renovada en dos ocasiones anteriores a la adquisición más reciente. La entidad A tiene la intención de renovar la licencia indefinidamente y existe evidencia de su capacidad para hacerlo. Históricamente, no ha existido ninguna objeción de peso para la renovación de la licencia. No se espera reemplazar la tecnología usada para las emisiones por ninguna otra en un futuro

previsible. Por tanto, se espera que la licencia contribuya a la capacidad de la entidad A para proporcionar indefinidamente servicios de radiodifusión gratuitos.

- EI15. La entidad B no reconocerá como un activo intangible su facultad para conceder licencias de radiodifusión. La entidad A tratará la licencia de radiodifusión como si tuviese una vida útil indefinida, ya que se espera que contribuya a la capacidad de la entidad para proporcionar servicios de radiodifusión gratuitos de forma indefinida. Por lo tanto, la licencia no se amortizará hasta que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor de la licencia de acuerdo a la NICSP 21.

Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte B

- EI16. La autoridad que emite las licencias decide posteriormente no proceder a la renovación de las licencias de radiodifusión, puesto que pretende subastarlas. En el momento en que se produce la decisión por parte de la autoridad competente, la licencia de radiodifusión de la entidad A expirará en un plazo de tres años. La entidad A espera que la licencia continuará proporcionando potencial de servicio hasta que la licencia haya expirado.
- EI17. Dado que la licencia de radiodifusión ya no puede ser renovada, su vida útil ya no puede considerarse indefinida. Por lo tanto, la entidad A amortizará la licencia adquirida durante los tres años restantes de vida útil, e inmediatamente comprobará el deterioro del valor de acuerdo con la NICSP 21.

Derecho adquirido para operar en una ruta de transporte público entre dos ciudades que expira dentro de tres años

- EI18. La entidad A adquiere de la entidad B el derecho a operar una ruta de transporte público entre dos ciudades, que le generará ingresos. La ruta de transporte público puede ser renovada cada cinco años, y la entidad A pretende cumplir con las normas y regulaciones aplicables para lograr la renovación. Las renovaciones de la ruta de transporte público se conceden de forma rutinaria por un costo muy bajo, e históricamente, cuando la entidad que posee los derechos sobre la ruta ha cumplido con las normas y regulaciones aplicables, se han obtenido las renovaciones. La entidad A espera proporcionar servicios de transporte sobre esa ruta indefinidamente. El análisis de la demanda y de los flujos de efectivo corroboran esas suposiciones.
- EI19. Puesto que los hechos y circunstancias respaldan que la ruta de transporte público proporcionará flujos de efectivo a la entidad A por un periodo de tiempo indefinido, el activo intangible relacionado con esta ruta se tratará como si tuviera una vida útil indefinida. Por lo tanto, el activo intangible no se amortizará hasta que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor conforme a la NICSP 26 anualmente, así como cuando exista alguna indicación de que puede haber deterioro de valor.

Adquisición de una lista de propietarios de inmuebles

- EI20. Una autoridad local (entidad A) adquiere una lista de propietarios de inmuebles de otra entidad pública que es la responsable del registro de las escrituras de bienes inmuebles (entidad B). La entidad B está en otro nivel de gobierno y no forma parte de la entidad que informa de la entidad A. La entidad A pretende utilizar la lista para generar ingresos por impuestos y espera obtener beneficios por el uso de la información contenida en ella³ durante un año como mínimo y tres años como máximo.
- EI21. La lista de propietarios podría amortizarse de acuerdo con la mejor estimación de su vida útil hecha por la entidad A, esto es, 18 meses. Aunque la entidad B pueda tener la intención de añadir en el futuro nombres de propietarios y otra información a la lista, los beneficios esperados para la entidad A de la lista adquirida están relacionados solo con los propietarios de esa lista en la fecha de su adquisición por la entidad A.

³ Aunque la autoridad local tenga la intención de añadir en el futuro nuevos propietarios y otra información a la base de datos, los beneficios esperados de la base de datos adquirida se refieren solo a los propietarios incluidos en la base de datos en la fecha en que fue adquirida. Las incorporaciones posteriores se considerarían activos intangibles generados internamente y se contabilizarían de acuerdo con esta Norma.

También debería revisarse el deterioro del valor de la lista de propietarios de acuerdo con la NICSP 21 mediante evaluación anual, así como cada vez que exista algún indicio de que pueda estar deteriorada.

Ejemplos ilustrativos de la Guía de aplicación

El22. El objetivo de la tabla es ilustrar ejemplos de desembolsos que tienen lugar en cada una de las fases descritas en los párrafos GA2 y GA3, así como ilustrar la aplicación de los párrafos GA4 a GA11, para ayudar a clarificar su significado. No se pretende incluir una relación detallada de desembolsos en los que podría incurrirse.

FASE / NATURALEZA DEL DESEMBOLSO	TRATAMIENTO CONTABLE
Planificación	
- estudios de viabilidad; - definición de las especificaciones de equipo y programas informáticos; - evaluación de productos y proveedores alternativos; y - selección de preferencias.	Reconocer como un gasto cuando se incurre en ellos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 52 de esta Norma.
Desarrollo de la infraestructura y de la aplicación	
- Compra o desarrollo de equipo informático. - Obtención de un nombre de dominio; - desarrollo de programas informáticos de operación (por ejemplo, sistema operativo y programas del servidor); - desarrollo del código para la aplicación; - instalación de aplicaciones desarrolladas en el servidor web; y - pruebas de fiabilidad.	Aplicar los requerimientos de la NICSP 45, <i>Propiedades, Planta y Equipo</i>. Reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia y el sitio web satisfaga los criterios de reconocimiento de los párrafos 28 y 55⁴ de esta Norma.
Desarrollo de diseño gráfico	
Diseño de la apariencia (por ejemplo, el formato y el color) de las páginas web.	Reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia y el sitio web satisfaga los criterios de reconocimiento de los párrafos 28 y 55 ⁵ de esta Norma.
Desarrollo del contenido	

⁴ Todos los desembolsos para el desarrollo de un sitio web realizados exclusivamente o básicamente para la promoción, publicidad, o proporcionar información al público en general acerca de los productos y servicios propios de la entidad, se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos de acuerdo con el párrafo 66 de esta Norma.

⁵ Véase la nota al pie 4.

FASE / NATURALEZA DEL DESEMBOLSO	TRATAMIENTO CONTABLE
Creación, compra, preparación (por ejemplo, creación de enlaces e identificación de etiquetas), y carga de información, ya sea textual o gráfica, en el sitio web antes de completar el desarrollo del mismo; Ejemplos de contenido incluyen información acerca de la entidad, servicios o productos, y temas para el acceso de suscriptores.	Reconocer como gastos cuando se incurran, según el párrafo 67(c) de esta Norma, en la medida que se desarrolle el contenido con el fin de anunciar y promover los servicios y productos propios de la entidad (por ejemplo, fotografías digitales de productos). En otros casos, reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia y el sitio web satisfaga los criterios de reconocimiento de los párrafos 28 a 55⁶ de esta Norma.
Operación	
- Actualización del diseño y revisión del contenido; - incorporación de nuevas funciones, características y contenido; - registro del sitio web en los motores de búsqueda; - realización de copias de seguridad; - revisión de seguridad de acceso; y - analizar el uso del sitio web.	Se evalúa si cumple la definición de activo intangible y los criterios de reconocimiento establecidos en el párrafo 28 de esta Norma en cuyo caso el desembolso se reconoce en el importe en libros del activo sitio web.
Otros	
- Desembolsos relacionados con la venta, administración y otros gastos indirectos de carácter general, a menos que puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia; - identificación clara de las ineficiencias y resultados operativos negativos (desahorro) iniciales incurridos antes de que el sitio web alcance su rendimiento previsto (por ejemplo, una falsa prueba de arranque); y - formación de los empleados para operar el sitio web.	Reconocer como un gasto cuando se incurre en ellos de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 a 69 de esta Norma.

⁶ Véase la nota al pie 4.

COMPARACIÓN CON LA NIC 38

La NICSP 31, *Activos Intangibles* ha sido básicamente elaborada a partir de la NIC 38, *Activos Intangibles* (a 31 de diciembre de 2008). Las principales diferencias entre la NICSP 31 y la NIC 38 son las siguientes:

- La NICSP 31 incluye en su alcance la exclusión de los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes.
- La NICSP 31 incorpora las guías contenidas en la Interpretación (SIC) 32 del Comité de Interpretaciones, *Activos Intangibles—Costos de Sitios Web* como Guía de aplicación para ilustrar los principios de contabilidad relevantes.
- La NICSP 31 incluye párrafos que describen los activos intangibles del patrimonio histórico artístico y cultural y señala que se requiere que una entidad cumpla con los requerimientos de información a revelar de esta Norma con respecto a esos activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y cultural que han sido reconocidos. Dispone de una guía de aplicación que requiere información a revelar sobre los activos del patrimonio histórico artístico o cultural que no han sido reconocidos. La NIC 38 no tiene una guía similar.
- La NIC 38 contiene guías sobre los activos intangibles adquiridos mediante una subvención del gobierno. El párrafo 31 de la NICSP 31 modifica estas guías para hacer referencia a los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación. La NICSP 31 establece que cuando un activo intangible es adquirido mediante una transacción sin contraprestación, su costo es su valor razonable en la fecha de su adquisición.
- La NIC 38 proporciona guías sobre los intercambios de activos cuando un intercambio carezca de carácter comercial. La NICSP 31 no incluye estas guías.
- Se han modificado los ejemplos incluidos en la NIC 38 para tratar mejor las circunstancias del sector público.
- La NICSP 31 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 38. Los ejemplos más significativos son los términos “ingreso”, “estado de rendimiento financiero”, “resultado (ahorro o desahorro)”, “beneficios económicos o potencial de servicio futuros”, “resultados (ahorro o desahorro) acumulados”, “operativo/operación”, “derechos de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales)” y “activos netos/patrimonio” utilizados en la NICSP 31. Los términos equivalentes en la NIC 38 son “ingreso”, “estado de resultado integral”, “resultado del periodo”, “beneficios económicos futuros”, “ganancias acumuladas”, “negocio”, “derechos contractuales u otros derechos legales” y “patrimonio”.

NICSP 32, ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) establece los requerimientos contables de la concedente en un acuerdo de concesión de servicios. Es una adaptación de la Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF®) Interpretación 12 (CINIIF 12), *Acuerdos de Concesión de Servicios*, desarrollada por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera y publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). La CINIIF 12 establece los requerimientos contables del operador en un acuerdo de concesión de servicios. Esta NICSP también contiene extractos del Comité de Interpretaciones (SIC) la Interpretación 29 (SIC-29), *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar* desarrollada por el Comité de Interpretaciones y publicada por el IASB. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la CINIIF 12 y de la SIC-29, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 32, ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* se emitió en octubre de 2011.

Desde entonces, la NICSP 32 ha sido modificada por las siguientes normas NICSP:

- NICSP 47, *Ingresos* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022)
- COVID-19: *Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitidas en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)
- La NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* (emitida en enero de 2015)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 32

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
3	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
4	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
12	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
13	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016 NICSP 45 mayo de 2023
20	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
29	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
30	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
32	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
33	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016 NICSP 45 mayo de 2023
35	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
35A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
35B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
36A	Nuevo	NICSP 33 enero de 2015

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
36B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
36C	Nuevo	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
36D	Modificado	<i>COVID-19: diferimiento de la fecha de vigencia</i> noviembre de 2020
36E	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
36F	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
36G	Nuevo	NICSP 47 mayo de 2023
37	Modificado	NICSP 33 enero de 2015
GA11	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA13	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
GA16	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA17	Modificado	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 45 mayo de 2023
GA20	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016 NICSP 45 mayo de 2023
GA23	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA24	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA25	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA30	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA33	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA35	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016 NICSP 45 mayo de 2023
GA37	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA48	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA49	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA50	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GA52	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA53	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA56	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA64	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA68	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA69	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA70	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA71	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA72	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA73	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GI2	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 43 enero de 2022 NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 47 mayo de 2023
GI4	Modificado	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 47 mayo de 2023
EI6	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI8	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI15	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI17	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI22	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI30	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI39	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023

NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

CONTENIDOS

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-7
Definiciones	8
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	9-13
Reconocimiento y medición de pasivos	14-28
Modelo del pasivo financiero	18-23
Modelo de concesión de un derecho al operador	24-26
División del acuerdo	27-28
Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes	29
Otros ingresos	30
Presentación e información a revelar	31-33
Transición	34-35
Fecha de vigencia	36-37
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	
Ejemplos Ilustrativos	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* está contenida en los párrafos 1 a 37. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 32 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de acuerdos de concesión de servicios por la concedente, una entidad del sector público.

Alcance (véanse los párrafos GA1 a GA2)

2. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios.**
3. [Eliminado]
4. [Eliminado]
5. Los acuerdos dentro del alcance de esta Norma implican que el operador proporcione los servicios públicos relacionados con el activo de concesión de servicios en nombre de la concedente.
6. Los acuerdos fuera del alcance de esta Norma son aquellos que no implican la prestación de servicios públicos y acuerdos que implican componentes de servicio y gestión en los que el activo no es controlado por la concedente (por ejemplo, externalización, contratos de servicio o privatización).
7. Esta Norma no especifica la contabilización por los operadores (pueden encontrarse guías sobre la contabilización de acuerdos de concesión de servicios por el operador en la normativa contable nacional o internacional aplicable que trate los acuerdos de concesión de servicios).

Definiciones (véanse los párrafos GA3 a GA4)

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Un **acuerdo vinculante**, a efectos de la presente Norma, describe contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.

Una **concedente**, a efectos de esta Norma, es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador.

Un **operador**, a efectos de esta Norma, es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente.

Un **acuerdo de concesión de servicios** es un acuerdo vinculante entre una concedente y un operador en el que:

- (a) el operador utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público en nombre de la concedente durante un periodo determinado; y
- (b) el operador es compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.

Un **activo de concesión de servicios** es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que:

- (a) es proporcionado por el operador, de forma que:
 - (i) el operador construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o
 - (ii) es un activo ya existente del operador; o
- (b) es proporcionado por la concedente, de forma que:

- (i) es un activo ya existente de la concedente; o
- (ii) es una mejora de un activo ya existente de la concedente.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en dichas Normas, y se reproducen en el *Glosario de términos definidos* publicado por separado.

Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios (véanse los párrafos GA5 a GA35)

9. La concedente reconocerá un activo proporcionado por el operador y una mejora de un activo ya existente de la concedente como un activo de concesión de servicios si:
 - (a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y
 - (b) la concedente controla—a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera—cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo.
10. Esta Norma se aplica a un activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios durante la totalidad de su vida útil (un activo de “vida completa”) si se cumplen las condiciones del párrafo 9(a).
11. La concedente medirá inicialmente el activo de concesión de servicios reconocido de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) por su valor razonable, excepto según lo señalado en el párrafo 12.
12. Si un activo existente de la concedente cumple las condiciones especificadas en los párrafos 9(a) y 9(b) (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente reclasificará el activo existente como un activo de concesión de servicios. El activo de concesión del servicio reclasificado debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 31, *Activos Intangibles*, o la NICSP 45 *Propiedades, Planta y Equipo*, según proceda.
13. Tras el reconocimiento o reclasificación inicial, los activos de concesión de servicios deben contabilizarse de acuerdo con la NICSP 31 o la NICSP 45, según proceda.

Reconocimiento y medición de pasivos (véanse los párrafos GA36 a GA50)

14. Cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente también reconocerá un pasivo. La concedente no reconocerá un pasivo cuando un activo existente de la concedente se reclasifique como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12, excepto en circunstancias en las que se proporcione por el operador una contrapartida adicional, como se destaca en el párrafo 15.
15. El pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 será medido inicialmente por el mismo importe que el activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 11, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al operador, o del operador a la concedente.
16. La naturaleza del pasivo reconocido se basa en la naturaleza de la contraprestación intercambiada entre la concedente y el operador. La naturaleza de la contraprestación otorgada por la concedente al operador se determina por referencia a los términos del acuerdo vinculante y, cuando proceda, la ley de contratos.
17. Como contraprestación del activo de concesión de servicios, la concedente puede compensar al operador por el activo de concesión de servicios mediante una combinación de:
 - (a) realización de pagos al operador (el modelo del “pasivo financiero”);

- (b) compensación al operador por otros medios (el modelo de “concesión de un derecho al operador”) como:
 - (i) concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios; o
 - (ii) concesión al operador del acceso a otro activo generador de ingresos para uso del operador (por ejemplo, un ala privada de un hospital en el que el resto del hospital se utiliza por la concedente para atender a pacientes públicos o un estacionamiento privado adyacente a un equipamiento público).

Modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos GA37 a GA 46)

18. **Si la concedente tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como un pasivo financiero.**
19. La concedente tiene una obligación incondicional de pagar efectivo si ha garantizado pagar al operador:
 - (a) importes específicos o cuantificables; o
 - (b) el déficit, si existe, entre los importes recibidos por el operador de los usuarios del servicio público y cualesquiera importes especificados o cuantificables a los que se hace referencia en el párrafo 19(a), incluso si el pago está supeditado a que el operador asegure que el activo de concesión de servicios cumple los requerimientos de calidad y eficiencia especificados.
20. La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, se aplican al pasivo financiero reconocido según el párrafo 14, excepto donde esta Norma proporcione requerimientos y guías.
21. **La concedente asignará los pagos al operador y los contabilizará de acuerdo con su esencia como una reducción en el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14, una carga financiera, y cargas por los servicios proporcionados por el operador.**
22. **La carga financiera y las cargas por los servicios proporcionados por el operador en un acuerdo de concesión de servicios determinadas de acuerdo con el párrafo 21 se contabilizarán como gastos.**
23. **Cuando el activo y los componentes del servicio de un acuerdo de concesión de servicios son identificables por separado, los componentes del servicio de los pagos de la concedente al operador se asignarán por referencia a los valores razonables relativos del activo de concesión de servicios y los servicios. Cuando el activo y los componentes del servicio no son identificables por separado, el componente del servicio de los pagos de la concedente al operador se determina utilizando técnicas de estimación.**

Modelo de la concesión de un derecho al operador (véanse los párrafos GA47 a GA49)

24. **Cuando la concedente no tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, y concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros u otro activo generador de ingresos, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como la parte no acumulada (o devengada) de ingresos que surgen del intercambio de activos entre la concedente y el operador.**

25. **La concedente reconocerá el ingreso y reducirá el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 24 según la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio.**
26. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios y la provisión de servicios mediante la concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos, el intercambio se considera como una transacción que genera ingresos. Como el derecho concedido al operador es efectivo durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio, la concedente no reconoce inmediatamente ingresos por el intercambio. En su lugar, se reconoce un pasivo por la parte del ingreso todavía no acumulada (o devengada). El ingreso se reconoce de acuerdo con la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio y el pasivo se reduce a medida que se reconoce el ingreso.

División del acuerdo (véase el párrafo GA50)

27. **Si la concedente paga parcialmente por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, incurriendo en un pasivo financiero y parcialmente mediante la concesión de un derecho al operador, es necesario contabilizar separadamente cada parte del pasivo total reconocido de acuerdo con el párrafo 14. El importe inicialmente reconocido por el pasivo total será el mismo importe que el especificado en el párrafo 15.**
28. **La concedente contabilizará cada parte del pasivo referido en el párrafo 27 de acuerdo con los párrafos 18 a 26.**

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véanse los párrafos GA51 a GA54)

29. **La concedente contabilizará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes que surgen de un acuerdo de concesión de servicios de conformidad con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, la NICSP 28, la NICSP 30 y la NICSP 41.**

Otros ingresos (véanse los párrafos GA55 a GA64)

30. **La concedente contabilizará ingresos de un acuerdo de concesión de servicios, distintos de los especificados en los párrafos 24 a 26, de acuerdo con la NICSP 47, *Ingresos*.**

Presentación e información a revelar (véanse los párrafos GA65 a GA67)

31. **La concedente presentará la información de acuerdo con la NICSP 1.**
32. **Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. Una concedente revelará la siguiente información respecto a acuerdos de concesión de servicios en cada periodo sobre el que se informa:**
- (a) **una descripción del acuerdo;**
 - (b) **términos relevantes del acuerdo que puedan afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de la fijación de precios y las bases sobre los que se determina la revisión de la fijación de precios o las renegociaciones);**
 - (c) **la naturaleza y alcance (por ejemplo, cantidad, periodo o importe, según lo que resulte adecuado) de:**
 - (i) **derechos a utilizar activos especificados;**

- (ii) **derechos a esperar que el operador proporcione servicios especificados en relación al acuerdo de concesión de servicios;**
 - (iii) **el importe en libros de los activos de concesión de servicios reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo activos existentes de la concedente reclasificados como activos de concesión de servicios;**
 - (iv) **derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión de servicios;**
 - (v) **opciones de renovación y terminación;**
 - (vi) **otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una significativa reparación de los activos de concesión de servicios); y**
 - (vii) **obligaciones de proporcionar al operador acceso a activos de concesión de servicios u otros activos generadores de ingresos; y**
- (d) **cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo sobre el que se informa.**
33. La información a revelar requerida de acuerdo con el párrafo 32 se proporciona individualmente para cada acuerdo de concesión de servicios material o de forma agregada para acuerdos de concesión de servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobros de peaje, telecomunicaciones o servicios de tratamiento de aguas). Esta información a revelar es adicional a la requerida en la NICSP 31 y/o la NICSP 45 por clases de activos. Los activos de concesión de servicios dentro de unos acuerdos de concesión de servicios de una naturaleza similar de los que se informa de forma agregada pueden formar un subconjunto de una clase de activos a revelar de acuerdo con la NICSP 31 y/o la NICSP 45 o pueden estar incluidos en más de una clase de activos de los que se revela información de acuerdo con la NICSP 31 y/o la NICSP 45. Por ejemplo, a efectos de la NICSP 45 un puente con peaje puede ser incluido en la misma clase que otros puentes. A los efectos de este párrafo, el puente con peaje puede ser incluido con los acuerdos de concesión de servicios informados de forma agregada como carreteras con peaje.

Transición

34. **Una concedente que ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos aplicará esta Norma retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.**
35. [Eliminado]
- 35A. El documento *Mejoras a las NICSP 2015* emitido en abril de 2016 modificó los párrafos 13, 32, 33 y GA35. Una entidad que ha aplicado previamente la NICSP 32 revisará la clasificación de los activos de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 13. La entidad presentará los activos de concesión de servicios en la clasificación revisada retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3.
- 35B. Cuando los activos de concesión de servicios se reclasifiquen de acuerdo con el párrafo 35A, una entidad contabilizará los acuerdos de concesión de servicios como sigue:
- (a) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo del costo, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo del costo, la entidad continuará aplicando el modelo del costo. La entidad trasladará al futuro el coste de los activos de concesión de servicios, junto con cualquier amortización o depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.
 - (b) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo del costo, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo de revaluación, la entidad deberá:

- (i) revaluar los activos de concesión de servicios; o
 - (ii) sujeta a los requerimientos en la NICSP 3 que tratan los cambios en políticas contables, aplicar retrospectivamente el modelo del costo a los activos restantes en la clase de activos a la que los mencionados activos de concesión de servicios han sido reclasificados. Cuando la información sobre el costo de los activos no esté disponible, la entidad puede usar el importe en libros de los activos como costo estimado.
- (c) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo de revaluación, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo del costo, la entidad deberá:
- (i) aplicar retroactivamente el modelo del costo a los activos de concesión de servicios. Cuando la información sobre el costo de los activos no esté disponible, la entidad puede usar el importe en libros de los activos como costo estimado; o
 - (ii) sujeta a los requerimientos en la NICSP 3 que tratan los cambios en políticas contables, revaluar los activos restantes en la clase de activos a la que los mencionados activos de concesión de servicios han sido reclasificados.
- (d) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo de revaluación, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo de revaluación, la entidad deberá ajustar el superávit de revaluación para cada clase de activo. Cuando previamente se han reconocido disminuciones tanto en lo que se refiere a un activo de concesión de servicios o uno o más activos en la clase a la que se transfiere el activo de concesión de servicios, la entidad considerará si se requieren transferencias entre el superávit de revaluación y el resultado (ahorro o desahorro) acumulado.

Fecha de vigencia

36. **Una entidad aplicará esta norma a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 5, *Costos por Préstamos* y la NICSP 13 *Arrendamientos*, la NICSP 17, la NICSP 29 y la NICSP 31.**
- 36A. **Los párrafos 35 y 37 fueron modificados por la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) emitida en enero de 2015. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la NICSP 33 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, la modificación también se aplicará para dicho periodo.**
- 36B. **Los párrafos 13, 32, párrafo 33 y GA35 fueron modificados y se añadió los párrafos 35A y 35B mediante las *Mejoras a las NICSP 2015* emitidas en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho.**
- 36C. **Los párrafos 3 y 4 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada.**

Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.

- 36D. Los párrafos 20, 29, GA37, GA45, GA52 y GA53 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 36E. Los párrafos GA13 y GA17 fueron modificados por la NICSP 43, *Arrendamientos*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.
- 36F. Los párrafos 12, 13, 33, GA11, GA16, GA17, GA20, GA23, GA24, GA25, GA30, GA33, GA35 y GA48 fueron modificados por la NICSP 45 emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 45.
- 36G. Los párrafos 30, GA56 y GA64 fueron modificados por la NICSP 47, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 47.
37. Cuando una entidad adopte las NICSP de contabilidad de acumulación (o devengo), tal como se definen en la NICSP 33, *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* (NICSP), a efectos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Apéndice A**Guía de aplicación**

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 32.

Alcance (véanse los párrafos 2 a 7)

- GA1. Esta Norma pretende ser “espejo” de la Interpretación 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Acuerdos de Concesión de Servicios* (CINIIF 12), que establece los requerimientos contables para el operador del sector privado en un acuerdo de concesión de servicios. Para ello, el alcance, los principios para el reconocimiento de un activo y la terminología son congruentes con las guías aplicables en la CINIIF 12. Sin embargo, debido a que esta Norma aborda los aspectos contables de la concedente, esta Norma trata los aspectos identificados en la CINIIF 12 desde el punto de vista de la concedente, de la forma siguiente:
- (a) La concedente reconoce un pasivo financiero cuando esté obligada a hacer una serie de pagos al operador por la provisión de un activo de concesión de servicios (es decir, construye, desarrolla, adquiere o mejora). Utilizando los requerimientos de medición especificados en esta Norma según los párrafos 12, 14 y 20 de la CINIIF 12, el operador reconoce un ingreso por los servicios de construcción, desarrollo, adquisición, mejora y explotación que proporciona. Según el párrafo 8 de la CINIIF 12, el operador da de baja un activo que mantenía y reconocía como propiedad, planta y equipo antes de participar en el acuerdo de concesión de servicios.
 - (b) La concedente reconoce un pasivo si otorga al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. Según el párrafo 26 de la CINIIF 12, el operador reconoce un activo intangible.
 - (c) La concedente da de baja un activo que concede al operador y sobre el que ya no tiene el control. Según el párrafo 27 de la CINIIF 12, el operador reconoce el activo y un pasivo con respecto a cualquier obligación que ha asumido a cambio del activo.
- GA2. El párrafo 9 de esta Norma especifica las condiciones bajo las que un activo, distinto de un activo de vida completa, está dentro del alcance de la Norma. El párrafo 10 de la Norma especifica la condición según la cual los activos de vida completa están dentro del alcance de la Norma.

Definiciones (véase el párrafo 8)

- GA3. El párrafo 8 define un acuerdo de concesión de servicios. Son características comunes de un acuerdo de concesión de servicios:
- (a) la concedente es una entidad del sector público;
 - (b) el operador es responsable de, al menos, parte de la gestión del activo de concesión de servicios y servicios relacionados y no actúa simplemente como un agente por cuenta de la concedente;
 - (c) el acuerdo establece los precios iniciales que debe recibir el operador y regula las revisiones de precios durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios;
 - (d) el operador está obligado a entregar el activo de concesión de servicios a la concedente en unas condiciones especificadas al final del periodo del acuerdo, por una contraprestación pequeña o sin contraprestación incremental, independientemente de qué parte haya financiado inicialmente; y
 - (e) el acuerdo se rige por un acuerdo vinculante que establece los niveles de prestación, mecanismos para ajustar precios y acuerdos para arbitrar disputas.

- GA4. El párrafo 8 define un activo de concesión de servicios. Ejemplos de activos de concesión de servicios son: carreteras, puentes, túneles, prisiones, hospitales, aeropuertos, equipamientos para la distribución de agua, redes de suministro de energía y telecomunicaciones, instalaciones permanentes para operaciones militares y de otro tipo, y otros activos no corrientes o activos intangibles utilizados para propósitos administrativos en la prestación de servicios públicos.

Reconocimiento y medición inicial de un activo de concesión de servicios (véanse los párrafos 9 a 13)

Reconocimiento de un activo de concesión de servicios

- GA5. La valoración de si un activo de concesión de servicios debe reconocerse de acuerdo con el párrafo 9 (o párrafo 10 para un activo de vida completa) se hace sobre la base de los hechos y circunstancias del acuerdo.
- GA6. El control o regulación al que se refiere el párrafo 9(a) podría ser por un acuerdo vinculante, o de otra forma (tal como a través de un regulador externo que regule a otras entidades que operan en la misma actividad industrial o sector que la concedente), e incluye circunstancias en las que la concedente compra toda la producción así como aquellas en las que parte o toda la producción es comprada por otros usuarios. La capacidad de excluir o regular el acceso a otros de los beneficios de un activo es un elemento esencial de control que distingue a los activos de la entidad de aquellos bienes públicos a los que todas las entidades tienen acceso y de los que se benefician. El acuerdo vinculante establece los precios iniciales a percibir por el operador y regula las revisiones de precios durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios. Cuando el acuerdo vinculante transfiere el derecho a controlar el uso del activo de concesión de servicios a la concedente, el activo cumple la condición especificada en el párrafo 9(a) de control en relación con aquéllos a quienes el operador debe proporcionar los servicios.
- GA7. A efectos del párrafo 9(a), la concedente no necesita tener control completo del precio: es suficiente que el precio sea regulado por la concedente, por un acuerdo vinculante, o por un regulador externo que regule otras entidades que operen en la misma actividad industrial o sector (por ejemplo, hospitales, escuelas o universidades) que la concedente (por ejemplo, mediante un mecanismo limitativo). Sin embargo, la condición se aplica a la esencia del acuerdo. Se ignorarán las características no esenciales, tales como un límite que se aplicará solo en circunstancias remotas. Por el contrario, si, por ejemplo, un acuerdo pretende dar libertad al operador para establecer los precios, pero cualquier exceso de beneficio es devuelto a la concedente, la rentabilidad del operador está limitada y el elemento precio de la prueba de control se cumple.
- GA8. Muchos gobiernos tienen la capacidad de regular el comportamiento de las entidades que operan en ciertos sectores de la economía, ya sea directamente, o a través de agencias creadas específicamente. Para los propósitos del párrafo 9(a), las capacidades reguladoras amplias descritas anteriormente no constituyen control. En esta Norma, el término “regular” se entiende que se aplica solo en el contexto de los términos y condiciones específicas del acuerdo de concesión de servicios. Por ejemplo, un regulador de servicios ferroviarios puede determinar las tasas que se aplican a la industria ferroviaria en su conjunto. Dependiendo del marco legal en una jurisdicción, estas tasas pueden estar implícitas en el acuerdo vinculante que regula un acuerdo de concesión de servicios que involucra la provisión de transporte ferroviario o pueden estar específicamente referidas en él. Sin embargo, en ambos casos, el control del activo de concesión de servicios se deriva ya sea del contrato, o acuerdo vinculante similar, o de la regulación específica aplicable a los servicios ferroviarios y no del hecho de que la concedente sea una entidad del sector público que está relacionada con el regulador del servicio ferroviario.
- GA9. Para el propósito del párrafo 9(b), el control de la concedente sobre cualquier participación residual significativa debe restringir la capacidad práctica del operador para vender o pignorar el activo y dar a la concedente un derecho continuado de uso durante todo el periodo del acuerdo de concesión de servicios.

La participación residual en el activo es el valor actual estimado del activo al final de su vida económica y estuviese en las condiciones esperadas al final del periodo del acuerdo de concesión de servicios.

- GA10. El control debe distinguirse de la gestión. Si la concedente retiene tanto el grado de control descrito en el párrafo 9(a) como cualquier participación residual significativa en el activo, el operador está solo gestionando el activo en nombre de la concedente—incluso aunque, en muchos casos, pueda tener una amplia discrecionalidad gerencial.
- GA11. Las condiciones de los párrafos 9(a) y 9(b) identifican conjuntamente cuando el activo, incluyendo cualquier reposición requerida, es controlado por la concedente por la totalidad de su vida económica. Por ejemplo, si el operador tiene que reponer parte de un activo durante el periodo del acuerdo (por ejemplo, la capa o superficie superior de una carretera o el tejado de un edificio), el activo se considera como un todo. Por ello se cumple la condición del párrafo 9(b) para la totalidad del activo, incluyendo la parte que es repuesta, si la concedente controla cualquier participación residual significativa en la reposición final de esa parte.
- GA12. A veces, el uso de un activo de concesión de servicios es regulado parcialmente en la forma descrita en el párrafo 9(a) y parcialmente no regulado. Sin embargo, estos acuerdos pueden adoptar formas variadas:
- (a) cualquier activo que es separable físicamente y capaz de ser explotado independientemente y cumple la definición de unidad generadora de efectivo según se define en la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo*, se analiza de forma separada para determinar si la condición establecida en el párrafo 9(a) se cumple cuando se usa en su totalidad para fines no regulados (por ejemplo, esto puede aplicarse a un ala privada de un hospital, si el resto del hospital es utilizado por la concedente para atender pacientes públicos); y
 - (b) cuando actividades puramente auxiliares (tales como una tienda en un hospital) no estén reguladas, la prueba del control se aplica como si esos servicios no existieran, porque en los casos en los que la concedente controla los servicios de la forma descrita en el párrafo 9(a), la existencia de actividades auxiliares no limita el control de la concedente del activo de concesión de servicios.
- GA13. El operador puede tener un derecho a utilizar el activo separable descrito en el párrafo GA12(a), o los equipamientos utilizados para proporcionar servicios auxiliares no regulados descritos en el párrafo GA12(b). En cualquiera de los dos casos, puede ser en esencia un arrendamiento de la concedente al operador; si es así, se contabiliza de acuerdo con la NICSP 43.

Activo existente de la concedente

- GA14. El acuerdo puede implicar un activo existente de la concedente:
- (a) al que la concedente da acceso al operador para la finalidad establecida en el acuerdo de concesión de servicios; o
 - (b) al que la concedente da acceso al operador con la finalidad de generar ingresos como compensación por el activo de concesión de servicios.
- GA15. El requerimiento del párrafo 11 es medir inicialmente los activos reconocidos de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) por el valor razonable. Los activos existentes de la concedente utilizados en el acuerdo de concesión de servicios se reclasificarán en lugar de reconocerse según esta Norma. Solo una mejora de un activo existente de la concedente (por ejemplo, que incremente su capacidad) se reconoce como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9, o el párrafo 10 para un activo de vida completa.
- GA16. Al aplicar las pruebas de deterioro del valor de la NICSP 31 o la NICSP 45, según resulte apropiado, la concedente no considera necesariamente la concesión del servicio al operador como una circunstancia que cause deterioro, a menos que haya habido un cambio en el uso del activo que afecte a sus beneficios

económicos o potencial de servicio futuros. La concedente se remitirá a la NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo, o a la NICSP 26, según proceda, para determinar si cualquiera de los indicadores de deterioro han surgido bajo tales circunstancias.

- GA17. Si el activo no cumple ya las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente seguirá los principios de baja en cuentas de la NICSP 31 o la NICSP 45, según resulte apropiado. Por ejemplo, si el activo se transfiere al operador de forma permanente, se da de baja en cuentas. Si el activo se transfiere de forma temporal, la concedente considera la esencia de este término del acuerdo de concesión de servicios al determinar si el activo debe ser dado de baja en cuentas. En tales casos, la concedente también considera si el acuerdo es una transacción de arrendamiento o una transacción de venta con arrendamiento posterior que debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 43.
- GA17. Cuando el acuerdo de concesión de servicios implique la mejora de un activo existente de la concedente, de forma que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que el activo proporcionará se incrementan, la mejora se valora para determinar si cumple las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). Si esas condiciones se cumplen, la mejora se reconoce y mide de acuerdo con esta Norma.

Activo existente del operador

- GA19. El operador puede proporcionar un activo para su utilización en el acuerdo de concesión de servicios que no ha sido construido, desarrollado o adquirido. Si el acuerdo supone la utilización de un activo existente del operador para la finalidad establecida en el acuerdo de concesión de servicios, la concedente determinará si el activo cumple las condiciones del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). Si se cumplen las condiciones de reconocimiento, la concedente reconoce el activo como un activo de concesión de servicios y lo contabiliza de acuerdo con esta Norma.

Activo construido o desarrollado

- GA20. Cuando un activo construido o desarrollado cumple las condiciones del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) la concedente reconocerá y medirá el activo de acuerdo con esta Norma. La NICSP 31 o la NICSP 45, según proceda, establecen los criterios sobre cuándo debe reconocerse un activo de concesión de servicios. Tanto la NICSP 31 como la NICSP 45 requieren que un activo se reconozca si y solo si:
- (a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y
 - (b) la partida puede medirse de forma fiable
- GA21. Aquellos criterios, junto con los términos y condiciones específicos del acuerdo vinculante, necesitan ser considerados al determinar si reconocer el activo de concesión de servicios durante el periodo en el que el activo se construye o desarrolla. Tanto para propiedades, planta y equipo, como para activos intangibles, los criterios de reconocimiento pueden cumplirse durante el periodo de construcción o desarrollo, y, por lo tanto, la concedente reconocerá normalmente el activo de concesión de servicios durante ese periodo.
- GA22. El primer criterio de reconocimiento requiere el flujo de beneficios económicos o potencial de servicio a la concedente. Desde el punto de vista de la concedente, el propósito fundamental de un activo de concesión de servicios es proporcionar potencial de servicio en nombre de la concedente del sector público. De forma similar a un activo que la concedente construye o desarrolla para su propio uso, la concedente evaluaría, en el momento en que se incurra en los costos de construcción o desarrollo, los términos del acuerdo vinculante para determinar si el potencial de servicio del activo de concesión de servicios fluiría a la concedente en ese momento.

- GA23. El segundo criterio de reconocimiento requiere que el costo o valor razonable inicial del activo pueda medirse con fiabilidad. En consecuencia, para cumplir los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 o la NICSP 45, según proceda, la concedente debe tener información fiable sobre el costo histórico o valor operativo actual o valor razonable del activo durante su construcción o desarrollo. Por ejemplo, si el acuerdo de concesión de servicios requiere que el operador proporcione a la concedente informes sobre el progreso durante la construcción o desarrollo del activo, los costos incurridos pueden medirse y, por lo tanto, cumplirían el principio de reconocimiento de la NICSP 45 para activos construidos o de la NICSP 31 para activos desarrollados. También, si la concedente tiene poca capacidad para evitar aceptar un activo construido o desarrollado para cumplir las especificaciones del contrato, o un acuerdo vinculante similar, los costos se reconocen según se progresa en la terminación del activo. Así, la concedente reconoce un activo de concesión de servicios y un pasivo asociado.

Medición de los activos de concesión de servicios

- GA24. El párrafo 11 requiere que los activos de concesión de servicios reconocidos de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) se midan inicialmente por el valor razonable. En particular, el valor razonable se utiliza para determinar el costo de un activo de concesión de servicios construido o desarrollado o el costo de cualquier mejora de activos existentes, en el reconocimiento inicial. El requerimiento del párrafo 11 no se aplica a los activos existentes de la concedente que se reclasifican como activos de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12 de esta Norma. El uso de la base de medición del valor actual en el reconocimiento inicial no constituye una revaluación según la NICSP 31 o la NICSP 45.
- GA25. El tipo de compensación intercambiada entre la concedente y el operador afecta a la forma en que se determina el valor razonable del activo de concesión de servicios en el reconocimiento inicial. Los párrafos siguientes señalan cómo determinar el valor razonable del activo en el reconocimiento inicial basado en el tipo de compensación intercambiada:
- (a) Cuando la concedente hace pagos al operador, el valor razonable en el reconocimiento inicial del activo representa la parte de los mismos pagados al operador por el activo.
 - (b) Cuando la concedente no efectúa pagos al operador por el activo, el activo se contabiliza de la misma forma que un intercambio de activos no monetarios según la NICSP 31 y la NICSP 45.

Tipos de compensación

- GA26. Los acuerdos de concesión de servicios raramente son iguales, si alguna vez lo son; los requerimientos técnicos varían por sector y por jurisdicción. Además, los términos del acuerdo también pueden depender de las características específicas del marco legal global de la jurisdicción particular. Las leyes de contratos, si existen, pueden contener términos que no tienen que repetirse en contratos individuales.
- GA27. Dependiendo de los términos del acuerdo de concesión de servicios, la concedente puede compensar al operador por el activo de concesión de servicios y la provisión del servicio mediante combinaciones de:
- (a) pagos realizados (por ejemplo, efectivo) al operador;
 - (b) compensación al operador por otros medios, tales como:
 - (i) concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios; o
 - (ii) concesión al operador del acceso a otro activo generador de ingresos para su uso.
- GA28. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios mediante pagos a éste, los componentes del activo y del servicio pueden ser separables (por ejemplo, el acuerdo vinculante

especifica el importe de la serie predeterminada de pagos a asignar al activo de concesión de servicios) o inseparables.

Pagos separables

- GA29. Un acuerdo de concesión de servicios puede ser separable en una variedad de circunstancias, incluyendo, pero no limitadas a, las siguientes:
- (a) se identifican, la parte de una corriente de pagos que varía de acuerdo con la disponibilidad del activo de concesión de servicios y la otra parte que varía de acuerdo con el uso o rendimiento de ciertos servicios;
 - (b) diferentes componentes del acuerdo de concesión del servicio se ejecutan en periodos diferentes o pueden terminarse por separado. Por ejemplo, un componente individual del servicio puede terminarse sin afectar a la continuación del resto del acuerdo; o
 - (c) diferentes componentes del acuerdo de concesión de servicios pueden renegociarse por separado. Por ejemplo, un componente del servicio es probado en el mercado y parte o la totalidad de los incrementos o reducciones del costo se pasan a la concedente, de forma que puede identificarse la parte del pago de la concedente que se relaciona específicamente con ese servicio.
- GA30. La NICSP 31 y la NICSP 45 requieren la medición inicial de un activo adquirido en una transacción con contraprestación por su costo, que es el equivalente del precio en efectivo del activo. Para transacciones con contraprestación, el precio de la transacción se considera que es el valor razonable, a menos que se indique lo contrario. Si los componentes de los pagos del activo y del servicio son separables, el equivalente al precio de contado del activo de concesión de servicios es el valor presente de los pagos del componente del activo de concesión de servicios. Sin embargo, si el valor presente de la porción de activo de los pagos es mayor que el valor razonable, el activo de concesión de servicios se mide inicialmente por su valor razonable.

Pagos inseparables

- GA31. Si el componente de activo y de servicio de los pagos de la concedente al operador no son separables, el valor razonable del párrafo 11 se determina utilizando técnicas de estimación.
- GA32. A efectos de aplicar los requerimientos de esta Norma, los pagos y otras contraprestaciones requeridas por el acuerdo son asignados, al comienzo del acuerdo o en una nueva evaluación del acuerdo, entre aquéllos activos de concesión de servicios y aquéllos otros componentes del acuerdo de concesión de servicios (por ejemplo, servicios de mantenimiento y operación) sobre la base de sus valores razonables relativos. El valor razonable del activo de concesión de servicios incluye solo importes relacionados con el activo y excluye importes para otros componentes del acuerdo de concesión del servicio. En algunos casos, repartir los pagos por el activo a partir de los pagos por otros componentes del acuerdo de concesión del servicio requerirá que la concedente utilice una técnica de estimación. Por ejemplo, una concedente puede estimar los pagos relacionados con el activo por referencia al valor razonable de un activo comparable en un acuerdo que no contenga otros componentes, o estimando los pagos para los otros componentes en el acuerdo de concesión de servicios por referencia a acuerdos comparables y entonces deducir esos pagos de los pagos totales según el acuerdo.

El operador recibe otras formas de compensación

- GA33. Los tipos de transacciones referidas en el párrafo 17(b) son transacciones sin contraprestación monetaria. El párrafo 44 de la NICSP 31 y el párrafo 21 de la NICSP 45, según proceda, proporcionan guías sobre esas circunstancias.

- GA34. Cuando se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión del servicio, u otro activo generador de ingresos, o recibe una compensación no monetaria de la concedente, la concedente no incurre directamente en un costo por adquirir el activo de concesión del servicio. Estas formas de compensación pretenden compensar al operador tanto por el costo del activo de concesión de servicios como por utilizarlo durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. La concedente, por lo tanto, necesita medir inicialmente el componente del activo de una forma congruente con el párrafo 11.

Medición posterior

- GA35. Tras el reconocimiento inicial, una concedente aplicará la NICSP 31 y la NICSP 45 a la medición y baja en cuentas posterior de un activo de concesión de servicios. La NICSP 21 y la NICSP 26 también se aplicarán al considerar si hay indicios de que un activo de concesión de servicios está deteriorado. Estos requerimientos en estas Normas se aplicarán a todos los activos reconocidos o clasificados como activos de concesión de servicios de acuerdo con esta Norma.

Reconocimiento y medición de pasivos (véanse los párrafos 14 a 28)

- GA36. La concedente reconoce un pasivo de acuerdo con el párrafo 14 solo cuando el activo de concesión de servicios se reconoce de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). La naturaleza del pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 difiere en cada una de las circunstancias descritas en el párrafo GA25, de acuerdo con su esencia.

El modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos 18 a 23)

- GA37. Cuando la concedente tiene una obligación incondicional de hacer una serie predeterminada de pagos al operador, el pasivo es un pasivo financiero tal y como se define en la NICSP 41. La concedente tiene una obligación incondicional si tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar la obligación porque, normalmente, el acuerdo vinculante con el operador debe ser cumplido por ley.
- GA38. Cuando la concedente proporciona una compensación al operador por el costo del activo de concesión de servicios y por la provisión del servicio en forma de una serie predeterminada de pagos, un importe que refleja la parte de la serie predeterminada de pagos que pertenece al activo se reconocerá como un pasivo de acuerdo con el párrafo 14. Este pasivo no incluye la carga financiera y los componentes del servicio de los pagos especificados en el párrafo 21.
- GA39. Cuando la concedente hace cualquier pago al operador por adelantado por el activo de concesión de servicios reconocido, la concedente contabilizará esos pagos como pagos anticipados.
- GA40. La carga financiera especificada en el párrafo 21 se determina basándose en el costo de capital específico del operador para el activo de concesión de servicios, si es practicable determinarlo.
- GA41. Si no es practicable determinar el costo de capital específico del operador para el activo de concesión de servicios, se utiliza la tasa implícita en el acuerdo específico para el activo de concesión de servicios, la tasa de interés incremental del endeudamiento de la concedente, u otra tasa apropiada para los términos y condiciones del acuerdo.
- GA42. Cuando no hay información suficiente disponible, la tasa utilizada para determinar la carga financiera puede estimarse por referencia a la tasa que se esperaría en la adquisición de un activo similar (por ejemplo, un arrendamiento de un activo similar, en una ubicación similar y por un plazo similar). La estimación de la tasa debe ser revisada junto con:
- (a) el valor presente de los pagos;
 - (b) el valor razonable asumido del activo; y
 - (c) el valor residual asumido, para asegurar que todas las cifras son razonables y congruentes entre sí.

- GA43. En el caso de que la concedente participe en la financiación (por ejemplo, prestando al operador los fondos para construir, desarrollar, adquirir o mejorar un activo de concesión de servicios, o mediante garantías), puede ser apropiado utilizar la tasa de interés incremental del endeudamiento de la concedente para determinar la carga financiera.
- GA44. La tasa de interés utilizada para determinar la carga financiera puede no ser modificada posteriormente, a menos que se renegocie el componente del activo o el acuerdo en su totalidad.
- GA45. La carga financiera relativa al pasivo en un acuerdo de concesión de servicios se presentará de forma congruente con otras cargas financieras de acuerdo con la NICSP 28, la NICSP 30 y la NICSP 41.
- GA46. El componente de servicio de los pagos determinado de acuerdo con el párrafo 21 es normalmente reconocido de forma uniforme a lo largo del plazo del acuerdo de concesión de servicios, porque este modelo de reconocimiento corresponde mejor a la prestación del servicio. En los casos en que los gastos específicos requieran ser compensados por separado, y su calendario sea conocido, tales gastos se reconocerán a medida que se incurra en ellos.

Modelo de la concesión de un derecho al operador (véanse los párrafos 24 a 26)

- GA47. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios y por la prestación del servicio concediendo al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios, se concede al operador el derecho a obtener ingresos durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios. Asimismo, la concedente obtiene el beneficio asociado con los activos recibidos en el acuerdo de concesión de servicios a cambio del derecho concedido al operador durante el periodo del acuerdo. En consecuencia, el ingreso no se reconoce inmediatamente. En su lugar, se reconoce un pasivo por la parte del ingreso todavía no acumulada (o devengada). El ingreso se reconocerá y el pasivo se reducirá de acuerdo con el párrafo 25 según la esencia económica del acuerdo de concesión de servicios, normalmente al proporcionarse acceso al activo de concesión de servicios al operador durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. Como se describe en el párrafo GA27, la concedente puede compensar al operador mediante una combinación de pagos y la concesión de un derecho a obtener ingresos directamente por el uso por terceros. En estos casos, si el derecho del operador a obtener estos ingresos de terceros reduce o elimina significativamente la serie predeterminada de pagos de la concedente al operador, puede ser más apropiado otro criterio para reducir el pasivo (por ejemplo, el plazo durante el cual se reduce o elimina la serie predeterminada futura de pagos).
- GA48. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios y por el servicio mediante el suministro de un activo generador de ingresos, distinto del activo de concesión de servicios, se reconocerá un ingreso y el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 24 se reducirá de forma similar a la descrita en el párrafo GA47. En estos casos, la concedente también considerará los requerimientos de baja en cuentas en la NICSP 31 o NICSP 48, según proceda.
- GA49. En algunos casos bajo el modelo de concesión de un derecho al operador, puede existir un “peaje en sombra”. Algunos peajes en sombra se pagan por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora del activo de concesión de servicios y su gestión por el operador. En los casos en que la concedente paga al operador únicamente por el uso del activo de concesión de servicios por usuarios terceros, este pago es la compensación a cambio del uso y no por la adquisición del activo de concesión de servicios. En consecuencia, estos pagos no están relacionados con el pasivo especificado en el párrafo GA48. La concedente compensa al operador solo en la medida en que se hace uso del activo de concesión del servicio, y contabiliza estos pagos como gastos de acuerdo con la NICSP 1.

División del acuerdo (véanse los párrafos 27 y 28)

- GA50. Cuando se compensa en parte al operador por el activo de concesión de servicios mediante una serie predeterminada de pagos y en parte al recibir el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros, ya sea del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos, es necesario contabilizar de forma separada cada parte del pasivo relacionada con la contraprestación de la concedente. En estas circunstancias, la contraprestación al operador se divide en una porción de pasivo financiero por la serie predeterminada de pagos y en una porción de pasivo por el derecho concedido al operador a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. Cada porción del pasivo se reconoce inicialmente por el valor razonable de la contraprestación pagada o por pagar.

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véase el párrafo 29)

- GA51. Los acuerdos de concesión de servicios pueden incluir varias formas de garantías financieras (por ejemplo, una garantía, titulización o indemnización relacionada con la deuda incurrida por el operador para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios) o garantías de rendimiento (por ejemplo, garantía de las corrientes de ingresos mínimos, incluyendo compensación por déficits).
- GA52. Ciertas garantías realizadas por una concedente pueden cumplir con la definición de un contrato de garantía financiera. La concedente determinará si las garantías hechas por la concedente como parte un acuerdo de concesión de servicios cumplen la definición de un contrato de garantía financiera y aplicará la NICSP 28, la NICSP 30 y la NICSP 41 al contabilizar la garantía. Si la garantía es un contrato de seguro, la concedente puede elegir aplicar la correspondiente normativa contable internacional o nacional que trate los contratos de seguro. Véase la NICSP 28, párrafos GA3 a GA9 para guías adicionales.
- GA53. Las garantías y compromisos que no cumplen los requerimientos de la NICSP 28 y la NICSP 41 relativos a los contratos de garantías financieras o que no son contratos de seguro se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.
- GA54. Los activos contingentes y pasivos contingentes pueden surgir de conflictos sobre los términos del acuerdo de concesión de servicios. Estas contingencias se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

Otros ingresos (véase el párrafo 30)

- GA55. El operador puede compensar a la concedente por el acceso al activo de concesión de servicios proporcionándole una serie de entradas predeterminadas de recursos, incluyendo las siguientes:
- (a) un pago por adelantado o una corriente de pagos;
 - (b) Disposiciones sobre reparto de ingresos;
 - (c) una disminución de una serie predeterminada de pagos que se requiere que la concedente efectúe al operador; y
 - (d) pagos por alquiler por proporcionar al operador acceso a un activo generador de ingresos.
- GA56. Cuando el operador efectúa un pago por adelantado, una corriente de pagos, u otra contraprestación a la concedente por el derecho al uso del activo de la concesión de servicios durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios, la concedente contabilizará estos pagos de acuerdo con la NICSP 47 *Ingresos*. El calendario de reconocimiento de los ingresos se determina mediante los términos y condiciones del acuerdo de concesión de servicios que especifica la obligación de la concedente de proporcionar al operador acceso al activo de concesión de servicios.

- GA57. Cuando el operador efectúa un pago por adelantado, una corriente de pagos, u otra contraprestación a la concedente junto con el activo de concesión de servicios, por el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios, u otro activo generador de ingresos, cualquier parte de los pagos recibidos del operador no acumulados (o devengados) en el periodo contable se reconocerá como un pasivo hasta que se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso.
- GA58. Cuando se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso, el pasivo se reducirá a medida que el ingreso se reconozca de acuerdo con el párrafo 30.
- GA59. No obstante, dada la variada naturaleza de los tipos de activos que pueden utilizarse en los acuerdos de concesión de servicios, y el número de años durante los que operan los acuerdos, pueden ser más apropiados métodos alternativos para reconocer los ingresos asociados con los flujos de entradas especificados en el acuerdo vinculante que mejor reflejen el consumo económico del operador de su acceso al activo de concesión de servicios o el valor temporal del dinero. Por ejemplo, un método de anualidades que aplique un factor de interés compuesto que reconozca de forma más uniforme los ingresos sobre una base descontada, en lugar de sobre una base nominal, puede ser más apropiado para un acuerdo de concesión de servicios cuyo plazo se extiende durante varias décadas.
- G60. Cuando se recibe un pago por adelantado del operador, el ingreso se reconocerá de la forma que mejor refleje el consumo económico del operador por su acceso al activo de concesión de servicios o el valor temporal del dinero. Por ejemplo, cuando se requiere que el operador pague los plazos anuales durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios, o sumas predeterminadas por años específicos, el ingreso se reconocerá de acuerdo con el periodo especificado.
- GA61. Para los acuerdos de concesión de servicios según los cuales se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios, el ingreso se relaciona con el flujo de entrada de beneficios económicos recibidos a medida que se proporcionan los servicios y, por lo tanto, se reconocerá con los mismos criterios con que se reduce el pasivo. En estos casos, la concedente negociará a menudo con el operador incluir en el acuerdo una cláusula de reparto de ingresos. El reparto de ingresos como parte de un acuerdo de concesión de servicios puede basarse en todos los ingresos acumulados (o devengados) por el operador, o en ingresos por encima de cierto umbral, o en ingresos por encima de los que necesita el operador para obtener una determinada tasa de rendimiento.
- GA62. La concedente reconocerá ingresos generados procedentes de las cláusulas de reparto de ingresos en el acuerdo de concesión de servicios cuando se acumulen (devenguen), según la esencia del acuerdo correspondiente, después de considerar que haya tenido lugar cualquier suceso contingente (por ejemplo, la obtención de un umbral de ingresos). La concedente aplicará la NICSP 19 para determinar si ha tenido lugar el suceso contingente.
- GA63. Una reducción en la serie predeterminada futura de pagos que la concedente tendría en otro caso que hacer al operador proporciona a la concedente una contraprestación no monetaria por adelantado. Este ingreso se reconocerá a medida que se reduce el pasivo.
- GA64. Cuando el operador paga un alquiler nominal por el acceso de un activo generador de ingresos, el ingreso por alquiler se reconocerá de acuerdo con la NICSP 47.

Presentación e información a revelar (véanse los párrafos 31 a 33)

- GA65. La información a revelar relativa a diversos aspectos de los acuerdos de concesión de servicios puede estar tratada en normas existentes. Esta Norma trata solo la información a revelar adicional relativa a los acuerdos de concesión de servicios. Cuando la contabilización de un aspecto determinado de un acuerdo de concesión de servicios se trata en otra Norma, la concedente seguirá los requerimientos de información a revelar de esa Norma junto con los establecidos en el párrafo 32.

- GA66. La NICSP 1 requiere que los costos de financiación se presenten por separado en el estado del rendimiento financiero. La carga financiera determinada de acuerdo con el párrafo 21 se incluye en esta partida.
- GA67. Además de la información a revelar establecida en los párrafos 31 a 33, la concedente también aplicará los requerimientos de presentación e información a revelar exigidos por otras NICSP cuando estén relacionados con activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos según esta Norma.

Transición (véanse los párrafos 34 y 35)

- GA68. [Eliminado]
- GA69. [Eliminado]
- GA70. [Eliminado]
- GA71. [Eliminado]
- GA72. [Eliminado]
- GA73. [Eliminado]

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 32, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. En ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que trate los acuerdos de concesión de servicios, las entidades del sector público deben remitirse a la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros* que permite considerar otras normas de contabilidad internacionales o nacionales. En el caso de acuerdos que involucran la participación del sector privado, las entidades del sector público intentarán aplicar los principios de la Interpretación 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Acuerdos de Concesión de Servicios* (CINIIF 12), del Consejo Normas Internacional de Contabilidad. Sin embargo, la CINIIF 12 aborda la contabilización por el operador, y no proporciona, por tanto, guías para la concedente. El IPSASB considera que esta Norma promoverá la congruencia y la comparabilidad sobre cómo deben presentar las entidades del sector público los acuerdos de concesión de servicios.

Alcance

- FC2. Después de considerar los diversos tipos de acuerdos que involucran a entidades del sector público y privado identificados en el desarrollo del Documento de Consulta de marzo de 2008, *Contabilización e Información Financiera de los Acuerdos de Concesión de Servicios*, el IPSASB concluyó que el alcance de esta Norma debería ser el espejo de la CINIIF 12, en particular, los criterios según los que la concedente reconoce un activo de concesión de servicios (véase los párrafos FC11 a FC16). La razón de esta decisión es que este enfoque requeriría que ambas partes aplicaran al mismo acuerdo los mismos principios para determinar qué parte debería reconocer el activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios. Así, los acuerdos en los que los criterios para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) no se cumplen, quedan fuera del alcance de esta NICSP. El IPSASB considera que este enfoque minimiza la posibilidad de que un activo se contabilice por ambas partes o por ninguna de ellas.
- FC3. El IPSASB reconoció que la Norma debería proporcionar una Guía de implementación sobre las NICSP correspondientes que se apliquen a los acuerdos que queden fuera del alcance de esta Norma. La Guía de implementación contiene un diagrama de flujo que ilustra la aplicación de esta Norma, así como un cuadro de referencias a las NICSP aplicables a otros tipos de acuerdos que queden fuera del alcance de esta Norma.
- FC4. El IPSASB concluyó que era importante proporcionar guías sobre la contabilización de la contraprestación entregada por la concedente al operador por el activo de concesión de servicios. La contraprestación puede otorgar al operador derechos a una serie cuantificable de pagos de efectivo o de equivalentes al efectivo o a un derecho para obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios o por el uso de otro activo generador de ingresos, o una combinación de ambos tipos de contraprestaciones. Cada tipo de contraprestación dará lugar a temas contables específicos sobre las que el IPSASB ha ofrecido guías para facilitar la aplicación congruente de la Norma.
- FC5. Cuando se emitió esta Norma, el IPSASB también concluyó que eran necesarias guías sobre la aplicación de los principios generales de reconocimiento de ingresos de la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación* para los acuerdos de concesión de servicios debido a las características únicas de algunos acuerdos de concesión de servicios (por ejemplo, las cláusulas de reparto de ingresos).
- FC6. Esta Norma no especifica la contabilización de los operadores, porque esto se trata en la CINIIF 12. En muchos casos el operador es una entidad del sector privado, y las NICSP no están diseñadas para aplicarse

a entidades del sector privado. El operador o la concedente también pueden ser una [empresa pública (EP)] (el término entre corchetes ya no es usado tras la emisión la norma *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016). Cuando se emitió esta Norma, las NICSP no estaban diseñadas para aplicarse a las EP. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se aplicaban a las entidades del sector privado y a las EP.

- FC7. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 sugirieron que el alcance de la Norma propuesta debía extenderse para incluir acuerdos de concesión de servicios entre entidades públicas. El IPSASB señaló que abordar la contabilización de estos acuerdos no era el propósito principal del proyecto el cual era tratar los casos en los que la concedente es una entidad del sector público que sigue las NICSP de acumulación (o devengo). El IPSASB señaló que la aplicación de esta Norma por analogía sería apropiada para la concedente del sector público según los párrafos 12 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* y que el operador del sector público puede aplicar la normativa contable internacional y nacional apropiada que trata los acuerdos de concesión de servicios.

Definiciones

- FC8. El proyecto de norma PN 43 no proporcionaba definiciones porque la CINIIF 12 no lo hacía. Por consiguiente, el proyecto de norma ED 43 proporciona guías sobre determinada terminología. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 propusieron que, puesto que esto es una Norma y no una Interpretación, era importante incluir definiciones para la congruencia en la aplicación de la Norma. El IPSASB estuvo de acuerdo en que esta Norma debería incluir definiciones.
- FC9. El IPSASB estuvo de acuerdo en no usar el término “infraestructura” para referirse al activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios, aunque la CINIIF 12 use el término. El IPSASB señaló que el término se utiliza en las NICSP de forma que pueden no ser totalmente compatibles con esta Norma. Además, el término tiene un significado establecido en algunas jurisdicciones que difiere de la CINIIF 12. Para asegurar con claridad que el activo al que se hace referencia es el reconocido sobre la base de las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 de esta Norma (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), al activo en esta Norma se denomina “activo de concesión de servicios”. Este término pretende cubrir los mismos tipos de activos previstos en la CINIIF 12.
- FC10. El término “acuerdo vinculante” no se había definido previamente, pero se ha usado en otras NICSP para describir los acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si tuvieran la forma de un contrato. El IPSASB concluyó que para los propósitos de esta Norma, este término debe definirse para asegurar la aplicación uniforme de la Norma.

Reconocimiento de un activo de concesión de servicios

- FC11. La principal cuestión contable en los acuerdos de concesión de servicios es si la concedente debe reconocer un activo de concesión de servicios.
- FC12. El IPSASB consideró las ventajas de los riesgos y recompensas y el enfoque basado en el control para evaluar si la concedente debería reconocer el activo. El enfoque de los riesgos y recompensas se centra en los aspectos económicos de los términos y condiciones del acuerdo. El IPSASB no considera que este enfoque sea apropiado para los acuerdos de concesión de servicios porque el propósito principal de un activo de concesión de servicios, desde el punto de vista de la concedente, es proporcionar servicios públicos específicos de parte de la concedente usando un activo de concesión del servicio, y no proporcionar beneficios económicos tales como los ingresos generados por estos activos (por ejemplo, las tasas de los usuarios). Por ello, el potencial de servicio del activo se acumula (o devenga) a la concedente. Los beneficios económicos probablemente surgirán solo de un acuerdo de concesión de servicios en circunstancias en las que se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros, bien

del activo de concesión de servicios o de otro activo generador de ingresos. Un enfoque basado en el control se centra en el control de los beneficios económicos y el potencial de servicio del activo de concesión de servicios.

- FC13. Como es frecuente el caso de que los acuerdos de concesión de servicios se realicen para compartir riesgos entre la concedente y el operador, el IPSASB también cuestionó si pueden establecerse criterios suficientemente objetivos para evaluar los riesgos y recompensas que posibiliten determinar resultados congruentes. Además, se consideró problemático ponderar diversos riesgos y recompensas. El IPSASB concluyó, por tanto, que el enfoque de los riesgos y recompensas es inapropiado.
- FC14. El IPSASB también consideró si era apropiado un enfoque de derechos y obligaciones. Aunque este enfoque podría tener una ventaja conceptual, el IPSASB considera que representaría un cambio significativo en la contabilización y en la información financiera de los activos y pasivos de las entidades del sector público que podría tener implicaciones más allá de los acuerdos de concesión de servicios. Dada la decisión del IPSASB de complementar la CINIIF 12, que usa un enfoque basado en el control, el IPSASB acordó que no era apropiado un enfoque de derechos y obligaciones para esta Norma.
- FC15. El IPSASB concluyó que un enfoque basado en el control era el medio más efectivo para determinar si la concedente debería reconocer el activo. El IPSASB concluyó que si se usa un enfoque basado en el control, éste debe ser congruente con la CINIIF 12, por las mismas razones señaladas en el párrafo FC2. Por consiguiente, esta Norma solo trata los acuerdos en los que la concedente (a) controla o regula los servicios prestados por el operador, y (b) controla cualquier participación residual significativa en el activo de concesión de servicios al final del plazo del acuerdo. En congruencia con la CINIIF 12, en el caso de los activos de vida completa, solo debe cumplirse la condición (a) para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios. El IPSASB concluyó que era importante enfatizar que un acuerdo de concesión de servicios es un acuerdo vinculante. Por consiguiente, la evaluación de si debe reconocerse un activo de concesión de servicios se realizará sobre la base de los hechos y circunstancias del acuerdo.
- FC16. El párrafo 9(a) de esta Norma es congruente con el párrafo 5 de la CINIIF 12. Se pretende aplicar solo a la regulación que es específica para los acuerdos de concesión de servicios, y no a una interpretación amplia de los poderes de regulación del sector público según el punto de vista de la concedente. La regulación a la que se refiere el párrafo 9(a) de esta Norma se realiza ya sea por contrato o a través de un regulador. El párrafo GA6 proporciona guías al aplicar el término “regula” del párrafo 9(a) para determinar si la concedente debe reconocer un activo de concesión de servicios. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 manifestaron que proporcionar estas guías adicionales crea una asimetría con la CINIIF 12, dado que no hay orientaciones adicionales sobre el significado de este término. El IPSASB considera que son necesarias las guías adicionales proporcionadas en el párrafo GA6 para asegurar que existe simetría entre la concedente del sector público y el operador del sector privado en la aplicación del criterio “regulador” al determinar si reconocer el activo de concesión del servicio, ya que el sector público puede haber considerado el término en el contexto del poder de regulación general de los gobiernos.

Reconocimiento de un pasivo

- FC17. El proyecto de norma ED 43 describe dos circunstancias que pueden dar lugar a un pasivo cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios, basándose en la naturaleza de la contraprestación debida al operador a cambio del activo de concesión de servicios.
- FC18. El proyecto de norma ED 43 propuso que cuando la concedente reconoce el activo de concesión de servicios, se reconozca también un pasivo. El proyecto de norma señaló que este pasivo puede ser cualquier combinación de un pasivo financiero y una obligación de rendimiento. El proyecto de norma ED 43 propuso que un pasivo financiero tiene lugar cuando la concedente tiene que hacer al operador una serie determinada de pagos en efectivo o de equivalentes al efectivo y tiene lugar una obligación de rendimiento cuando la

concedente compensa al operador mediante la concesión del derecho a cobrar a los usuarios del activo de concesión de servicios o le concede acceso a otro activo generador de ingresos para su uso. El proyecto de norma ED 43 propuso que la concedente contabilizará la obligación de rendimiento de acuerdo con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

- FC19. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 buscaron una aclaración sobre este tema, particularmente con respecto a la “obligación de rendimiento” identificada en el proyecto de norma ED 43. Se resumen a continuación las preocupaciones de algunos de los que respondieron.
- (a) El derecho a cobrar a los usuarios del activo de concesión de servicios o conceder al operador el acceso a otro activo generador de ingresos fue visto por algunos de los que respondieron como independiente de la compensación por el activo. Los que respondieron destacaron que el requerimiento de proporcionar acceso es una característica de la mayoría de los acuerdos de concesión de servicios, y si esto se reconoce, este reconocimiento no debe depender de que no tenga lugar una corriente de pagos de la concedente al operador.
 - (b) Aunque se describa como una obligación de rendimiento, no hay obligación de salida de recursos económicos de la concedente en periodos futuros. Los que respondieron cuestionaron, por tanto, si se puede representar fielmente que existe un pasivo tal como se define en la NICSP 1, o una provisión tal como se define en la NICSP19.
- FC20. Además, algunos de los otros que respondieron, posiblemente como resultado de las preocupaciones anteriores, solicitaron una aclaración sobre el significado de “obligación de rendimiento” en el proyecto de norma. Unos pocos de éstos preguntaron si la esencia de la naturaleza de esta “partida equilibradora” era un ingreso diferido.
- FC21. El IPSASB estuvo de acuerdo en que se requería una aclaración sobre este tema. Cuando se desarrolló esta Norma, el IPSASB señaló que usar el término “obligación de rendimiento” podría dar lugar a confusión porque se usa en la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* en relación con transacciones sin contraprestación. El IPSASB señaló que un acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación en lugar de una transacción sin contraprestación y, por tanto, sería preferible no usar el término obligación de rendimiento en relación con transacciones con contraprestación.
- FC22. En la CINIIF 12, cuando el operador no controla el activo de concesión de servicios, el operador reconocerá un activo financiero o un activo intangible, dependiendo de qué parte soporta el riesgo de demanda. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, para mantener la simetría con la CINIIF 12, la concedente debe adoptar el mismo enfoque. Por ello, se identifican dos modelos para contabilizar el crédito cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios de acuerdo con esta Norma: el modelo del pasivo financiero, y el modelo de concesión de un derecho al operador (que sustituye la “obligación de rendimiento”).
- FC23. La decisión del IPSASB de modificar la terminología utilizada en el proyecto de norma ED 43 de “obligación de rendimiento” a la usada en la Norma de “pasivo” no cambia el tratamiento contable de la concedente de un acuerdo de concesión de servicios del propuesto en el proyecto de norma ED 43.

Modelo del pasivo financiero

- FC24. Cuando la concedente compensa al operador mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero a cambio del control de un activo de concesión servicios, la CINIIF 12 clasifica este tipo de acuerdo como el “modelo de activo financiero” porque el operador recibe un activo financiero. Esta Norma se refiere a este tipo de acuerdo como el “modelo del pasivo financiero” porque la concedente tiene un pasivo financiero.
- FC25. Surgirá un pasivo financiero en los casos en que se obliga a la concedente a realizar una serie cuantificable de pagos al operador porque la concedente tiene una obligación como resultado del acuerdo vinculante de

entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad (el operador). El IPSASB concluyó además que cuando existe una serie cuantificable de pagos en efectivo o de equivalentes al efectivo, los pagos deben asignarse como una reducción del pasivo, una carga financiera imputada, y cargas por servicios proporcionados por el operador según el acuerdo de concesión de servicios.

- FC26. Los acuerdos de concesión de servicios se concluyen mediante un acuerdo vinculante, que puede incluir contratos o acuerdos similares que confieran derechos y obligaciones similares a las partes como si tuvieran la forma de contrato. El IPSASB concluyó que, si existen acuerdos similares que confieran los mismos derechos y obligaciones a cualquiera de las partes como si estuvieran en la forma de contrato, la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* deben aplicarse por analogía a estos acuerdos.
- FC27. Al considerar la falta de aplicación de este aspecto en la CINIIF 12, el IPSASB señaló que los principales rasgos de la CINIIF 12 que estaban sujetos al enfoque de la “simetría” para desarrollar esta Norma estaban limitados al alcance de los acuerdos a incluir y a los requerimientos de reconocimiento y de información a revelar.
- FC28. La CINIIF 12 requiere que se contabilice el activo financiero de acuerdo con las NIIF sobre instrumentos financieros. Esta Norma proporciona guías para la determinación de la tasa de interés a usar para determinar la carga financiera según el modelo del pasivo financiero. El IPSASB consideró que la concedente no tendría habitualmente suficiente información para determinar una tasa de mercado. Por consiguiente, las guías requieren que se use el costo de capital del operador, si es practicable determinarlo. También permite usar otras tasas apropiadas para los términos y condiciones específicos del acuerdo de concesión de servicios.

Modelo de concesión de un derecho al operador

- FC29. Al responder a los temas planteados por algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43, el IPSASB reconsideró la naturaleza de la contraprestación dada por la concedente por el activo de concesión de servicios cuando el operador recupera el precio del activo con los ingresos obtenidos de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. El IPSASB destacó que en esta situación, la contraprestación en efectivo por el activo de concesión de servicios no se está cumpliendo por parte de la concedente sino por los usuarios del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. La esencia económica de este acuerdo proporciona un incremento en los activos netos para la concedente, y por tanto se devengan (acumulan) ingresos que deben reconocerse. Como el acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación, el IPSASB se refirió a la NICSP 9 cuando consideró la naturaleza de los ingresos y el calendario de reconocimiento de los mismos.
- FC30. Cuando el operador soporta el riesgo de demanda, la concedente compensará al operador mediante la concesión de un derecho (por ejemplo, una licencia) para cobrar a los usuarios del servicio público relacionado con el activo de concesión de servicios u otro activo generador de efectivo. La concedente proporciona al operador acceso al activo para que éste sea compensado por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios. La CINIIF 12 clasifica este tipo de acuerdo como el “modelo de activo intangible.” Esta Norma se refiere a este tipo de acuerdo como el “modelo de concesión de un derecho al operador.”
- FC31. El IPSASB, por tanto, consideró si el crédito debía contabilizarse como un pasivo, como un incremento directo en activos netos/patrimonio, o como un ingreso.
- FC32. El IPSASB había acordado que, en esta circunstancia, la concedente no tiene un pasivo porque el acuerdo de concesión de servicios es un intercambio de activos, obteniendo la concedente el activo de concesión de servicios a cambio de una transferencia de derechos al operador para obtener ingresos por el uso de terceros del activo durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios.

- FC33. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 habían indicado que el crédito debía tratarse como activos netos/patrimonio, en congruencia con la NICSP 1, que define los activos netos/patrimonio como la participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. La NICSP 1 prevé cuatro componentes de los activos netos/patrimonio. Estos componentes incluyen:
- (a) el capital aportado, que será igual al total acumulado en la fecha de presentación de las aportaciones de los propietarios menos distribuciones realizadas a los mismos;
 - (b) los resultados (ahorro o desahorro) acumulados;
 - (c) las reservas, incluyendo una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en activos netos/patrimonio; y
 - (d) participaciones no controladoras.
- FC34. El IPSASB concluyó que el crédito no representaba un incremento directo de los activos netos/patrimonio de la concedente porque no es uno de los componentes de los activos netos/patrimonio identificados en el párrafo FC33 por las razones señaladas a continuación:
- (a) las aportaciones de los propietarios se definen como “los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos de la entidad, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que: (a) conlleva derechos sobre (i) la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose esta distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y (ii) la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; y/o (b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o rescate.” El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios no cumple esta definición porque el operador no ha realizado una aportación a la concedente que dé lugar a una participación financiera del operador en la entidad como se prevé en la NICSP 1.
 - (b) El resultado (ahorro o desahorro) acumulado es una acumulación de los resultados (ahorro o desahorro) de una entidad. El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios representa una transacción individual y no una acumulación.
 - (c) Las reservas surgen generalmente de las partidas reconocidas directamente en activos netos/patrimonio por requerimientos específicos de las NICSP, y pueden incluir, por ejemplo, ganancias y pérdidas por revaluación de activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, inversiones). El crédito relacionado con el reconocimiento o reclasificación de un activo de concesión de servicios no representa una ganancia o pérdida específica a reconocer directamente en activos netos/patrimonio porque involucra una transacción con contraprestación y no una revaluación de un activo existente de la concedente. Los activos existentes de la concedente, cuando se usan en un acuerdo de concesión de servicios y continúan cumpliendo los criterios de control en esta Norma, se reclasifican, por tanto, no se realiza una revaluación.
 - (d) una participación no controladora se define como “aquella parte de los resultados (ahorro o desahorro), así como de los activos netos/patrimonio de la entidad controlada, atribuibles a la participación en los activos netos/patrimonio que no pertenecen, directa o indirectamente, a través de otras entidades controladas, a la controladora.” Una participación no controladora puede surgir, por ejemplo, cuando a nivel del gobierno en su conjunto, la entidad económica incluye una entidad comercial del sector público que haya sido parcialmente privatizada. Por consiguiente, puede haber accionistas privados que tengan una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad. El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios no cumple esta definición porque el operador no tiene esta participación financiera en la concedente.

- FC35. Cuando se emitió esta Norma, el IPSASB había acordado que el crédito representa ingresos. Como un acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación, el IPSASB se refirió a la NICSP 9 cuando consideró la naturaleza del ingreso y el calendario de reconocimiento de ese ingreso. De acuerdo con la NICSP 9, cuando se venden bienes o se prestan servicios recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos porque da lugar a un incremento en los activos netos de la concedente. En esta situación, la concedente ha recibido el activo de concesión de servicios a cambio de garantizar un derecho (licencia) al operador para obtener ingresos por el uso de terceros del servicio público que proporciona en nombre de la concedente. El activo de concesión de servicios reconocido por la concedente y el derecho (activo intangible) reconocido por el operador son diferentes. No obstante, hasta que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento de ingresos, el crédito se reconoce como un pasivo.
- FC36. Cuando se emitió esta Norma, el IPSASB señaló que, en esta situación, no hay una entrada de efectivo que sea igual al ingreso reconocido. Este resultado era congruente con la NICSP 9 en la que una entidad proporciona bienes o servicios a cambio de otro activo diferente que es posteriormente usado para generar ingresos de efectivo.
- FC37. Cuando se emitió esta Norma, los ingresos se medían por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación. En el caso de no poder medir con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación.
- FC38. Cuando se emitió esta Norma, la NICSP 9 identifica tres tipos de transacciones que dan lugar a ingresos: la prestación de servicios, la venta de bienes (u otros activos) y los ingresos que surgen del uso por terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos. Al considerar la naturaleza del ingreso, el IPSASB consideró estos tipos de transacciones por separado.
- FC39. El IPSASB había considerado los enfoques para el reconocimiento de ingresos establecidos en la NICSP 9 en relación con el modelo de “concesión de un derecho al operador” y concluyó que ninguno de estos escenarios cumple completamente las circunstancias de este modelo. No obstante, el IPSASB había destacado que, en lugar de reconocerlo inmediatamente, el calendario de reconocimiento de ingresos en cada uno de ellos se extiende a lo largo del plazo del acuerdo. El IPSASB había determinado que, por analogía, este patrón de reconocimiento de ingresos también era apropiado para reconocer los ingresos que surgen del pasivo relacionado con este modelo. Como resultado, hasta que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento de ingresos, el crédito se reconocerá como un pasivo.
- FC40. El IPSASB consideró si la concedente debería reconocer los gastos de operación en las circunstancias descritas en el párrafo FC30 relacionadas con el modelo de concesión de un derecho al operador. El IPSASB destacó que el pasivo reconocido por la concedente está relacionado solamente con el activo de concesión del servicio recibido por la concedente. Si se reconocen los gastos del servicio, la concedente también tendría que reconocer anualmente los ingresos imputados equivalentes al gasto anual. El IPSASB no consideró que esta contabilización proporcionaría información útil, porque se reconocería anualmente un ingreso y un gasto por el mismo importe. El IPSASB destacó además que puede no haber disponible en cualquier caso, información fiable sobre los gastos del operador. El IPSASB por tanto concluyó que la concedente no debería reconocer gastos de operación asociados con el acuerdo de concesión de servicios en las circunstancias descritas en el párrafo FC30.

Aspectos contables tratados en otras NICSP

- FC41. Debido a la complejidad de muchos acuerdos de concesión de servicios, puede haber aspectos contables adicionales relacionados con ciertas condiciones del contrato, o un acuerdo vinculante similar (por ejemplo,

ingresos, gastos, garantías y contingencias). El IPSASB acordó que no era necesario repetir estas guías existentes en esta Norma. Por consiguiente, cuando una NICSP existente especifica la contabilización y la información para un componente de un acuerdo de concesión de servicios, esa NICSP se refiere a esta Norma y no se proporcionan guías adicionales. Sin embargo, el IPSASB destacó algunos casos (por ejemplo, el reconocimiento de ingresos), en los que sería difícil la aplicación de estas NICSP, dadas ciertas características especiales de los acuerdos de concesión de servicios. Para asegurar una implantación congruente de esta Norma, el IPSASB proporcionó guías específicas sobre la forma en que deberían ser aplicados los principios de la otra NICSP.

Transición

- FC42. Esta Norma requiere que una entidad que ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos aplique esta Norma retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3. Esta Norma también requiere que una entidad que no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos, y utilice la base contable de acumulación (o devengo), aplique esta Norma de forma retroactiva o de forma prospectiva usando el costo atribuido desde el principio del primer periodo para el que se presente información comparativa en los estados financieros.
- FC43. El requerimiento general establecido en la NICSP 3 es que los cambios deben contabilizarse retroactivamente, excepto en la medida en que la aplicación retroactiva fuera impracticable. El IPSASB destacó que hay dos aspectos de determinación retroactiva: la reclasificación y la nueva medición. El IPSASB fue de la opinión de que normalmente será practicable determinar retroactivamente la clasificación apropiada de todos los importes previamente incluidos en los estados de situación financiera de la concedente, pero que la nueva medición retroactiva de los activos de concesión de servicios puede no ser siempre practicable, particularmente si una entidad no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondiente pasivos, ingresos y gastos.
- FC44. El IPSASB destacó que, cuando la reexpresión retroactiva no es practicable, la NICSP 3 requiere la aplicación prospectiva desde la primera fecha practicable, que podría ser el comienzo del periodo actual sobre el que se informa.
- FC45. Las disposiciones transitorias de esta Norma para entidades que no han reconocido previamente activos de concesión de servicios se modificaron en el proyecto de norma PN 43 porque algunos de los que respondieron al proyecto de norma PN 43 preguntaron por qué el requerimiento general establecido en la NICSP 3 no resulta también apropiado para una entidad que no ha reconocido previamente acuerdos de concesión de servicios. El proyecto de norma ED 43 requería la aplicación prospectiva en estos casos, pero permitía la aplicación retroactiva.
- FC46. En el desarrollo del proyecto de norma PN 43, el IPSASB tuvo preocupaciones relacionadas con la posibilidad práctica de determinar la medición de un activo de concesión de servicios, y consideró que esto podría dar lugar a tratamientos incongruentes de los acuerdos realizados en el pasado. Esto fue un aspecto similar al que surge al finalizar la NICSP 31, *Activos Intangibles*. Sobre la base de estos criterios, el IPSASB consideró apropiado proponer disposiciones transitorias en el proyecto de norma ED 43, congruentes con las de la NICSP 31.
- FC47. Sin embargo, el IPSASB destacó que las circunstancias que rodean a los activos intangibles difieren de las de los acuerdos de concesión de servicios. En particular, los acuerdos de concesión de servicios involucran generalmente acuerdos vinculantes a largo plazo para los cuales la información requerida para desarrollar el valor razonable y la información sobre costos probablemente estaría más fácilmente disponible de lo que estaría para activos intangibles adquiridos o desarrollados en el pasado, incluso en los casos en los que una entidad no hubiera reconocido con anterioridad activos de concesión de servicios.

- FC48. El IPSASB reconoció, no obstante, que debido a que muchos de estos acuerdos podrían haberse realizado hace un tiempo, puede ser difícil aplicar en su totalidad la aplicación retroactiva. Como resultado, el IPSASB consideró que podría usarse un “costo atribuido” para reconocer y medir los activos de concesión de servicios.

Revisión de la NICSP 32 como resultado de la Parte II de *Mejoras a las NICSP 2015*: cuestiones planteadas por los interesados

- FC49. Cuando se emitió esta Norma, se llamó la atención del IPSASB sobre una posible incongruencia entre los requerimientos de la NICSP 32 y los requerimientos de la NICSP 17 y la NICSP 31. Los requerimientos en la NICSP 32 podían verse como un requerimiento para que los activos de concesión de servicios se presenten como una única clase de activos, incluso si tuviesen una naturaleza y función distinta. Como no es la intención del IPSASB requerir que activos diferentes sean presentados como si fuesen similares, el IPSASB decidió proponer aclaraciones a la NICSP 32 para dejar claras sus intenciones. El IPSASB consideró si estos cambios reducirían la información disponible para los usuarios, pero estuvo satisfecho de que los requerimientos actuales de la información a revelar, en particular los del párrafo 32, garantizan la calidad de la información a revelar sobre activos sujetos a acuerdos de concesión de servicios. Al desarrollar la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, el IPSASB destacó que estos principios siguen siendo aplicables.
- FC50. El IPSASB destacó que la reclasificación de los activos de concesión de servicios requiere un cambio en las bases de medición de algunas entidades. Por ejemplo, algunos de los activos de concesión de servicios medidos usando el modelo de revaluación podían haber sido reclasificados en una clase de activos medidos usando el modelo del costo. Igualmente, algunos activos de concesiones de servicios que se medían utilizando el modelo del costo, podrían haberse reclasificado en una clase de activos medidos utilizando el modelo de revaluación. Dado que el equilibrio entre los activos de concesión de servicios y los otros activos en una clase varía entre entidades, el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir elegir las bases de medición para aplicarse en el momento de la reclasificación. El IPSASB también había destacado que la información requerida para aplicar retroactivamente el modelo de costos podría no haber estado fácilmente disponible. Consecuentemente, el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir a las entidades usar los importes en libros determinados según el modelo de revaluación como costo atribuido en el momento de la reclasificación en que la entidad eligió medir una clase de activos usando el modelo del costo. Al desarrollar la NICSP 45, el IPSASB destacó que estos principios siguen siendo aplicables. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que el modelo de revalorización de la NICSP 17 está etiquetado como modelo de valor actual en la NICSP 45, mientras que el modelo de costo de la NICSP 17 está etiquetado como modelo de costo histórico.

Revisión de la NICSP 32 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC51. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre *La Aplicabilidad de las NICSP* a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
 - (c) Modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

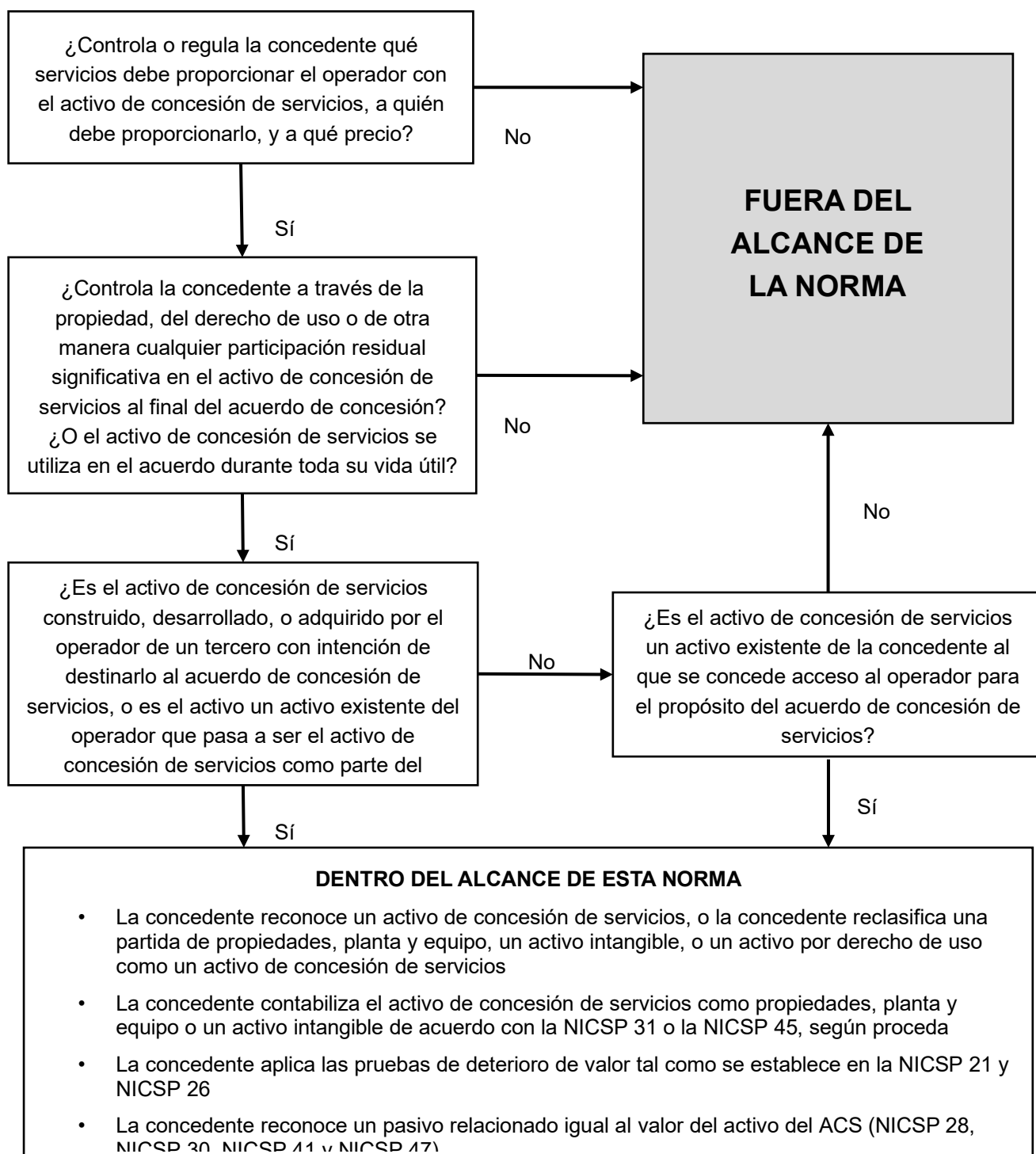
Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 32, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 32.

Marco contable de los acuerdos de concesión de servicios

GI2. El siguiente diagrama resume la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios establecida por la NICSP 32.



Referencias a las NICSP que se aplican a los tipos habituales de acuerdos que involucran un activo combinado con la provisión de un servicio

GI3. La tabla establece los tipos habituales de acuerdos para la participación del sector privado en la provisión de servicios del sector público y proporciona referencias a las NICSP que se aplican a dichos acuerdos. La lista de tipos de acuerdos no es exhaustiva. El propósito de la tabla es destacar la similitud de contenidos de los acuerdos. El IPSASB no pretende transmitir la impresión de que existen líneas divisorias claras entre los requerimientos contables para los tipos diversos de acuerdos.

GI4. El texto sombreado muestra acuerdos dentro del alcance de la NICSP 32.

Categoría	Arrendatario	Suministrador del servicio			Propietario	
Ejemplos de acuerdos típicos	Arrendamiento (por ejemplo, el operador arrienda el activo a la concedente)	Contrato de servicio y/o mantenimiento (tareas específicas, por ejemplo, cobro de deudas, gestión de instalaciones)	Rehabilitar-operar-transferir	Construir-operar-transferir	Construir- poseer- operar	100% Desinversión/ Privatización/ Corporación
Propiedad del activo	Concedente				Operador	
Inversión de capital	Concedente		Operador			
Riesgo de demanda	Compartido	Concedente	Concedente y/o Operador		Operador	
Duración típica	8-20 años	1-5 años	25-30 años			Indefinida (o puede limitarse por acuerdo vinculante o licencia)
Participación residual	Concedente				Operador	
NICSP relevantes	NICSP 43	NICSP 1	Esta NICSP/NICSP 31/ NICSP 45		NICSP 31/NICSP 45 (baja en cuentas) NICSP 47 (reconocimiento de ingresos)	

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 32, pero no son parte de la misma.

- EI1. Estos ejemplos tratan solo tres de los muchos tipos posibles de acuerdos de concesión de servicios. Su objetivo es ilustrar el tratamiento contable de algunas características que se encuentran habitualmente en la práctica. Para hacer los ejemplos tan claros como sea posible, se ha supuesto que el plazo del acuerdo de concesión de servicios es solo de diez años y que los cobros anuales del operador son constantes durante ese periodo. En la práctica, los plazos pueden ser más largos y los ingresos anuales pueden aumentar con el tiempo.

Condiciones del acuerdo (comunes para los tres ejemplos)

- EI2. En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).
- EI3. Estas condiciones son comunes a los tres ejemplos siguientes:
- EI4. Las condiciones del acuerdo requieren que un operador construya una carretera -terminando la construcción en dos años- y la mantenga y opere a un nivel especificado durante ocho años (es decir, desde el año 3 al 10). El acuerdo queda dentro del alcance de esta Norma y la carretera cumple las condiciones para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios del párrafo 9 (o párrafo 10 para un activo de vida completa).
- EI5. Los términos del acuerdo también requieren que el operador pavimente de nuevo la carretera cuando el pavimento original se haya deteriorado por debajo de una condición especificada. El operador estima que tendrá que repavimentar al final del año 8 a un valor razonable de 110 u.m. La compensación al operador por este servicio se incluye en la serie predeterminada de pagos y/o en el ingreso que el operador tiene derecho a percibir por el activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos otorgado al operador por la concedente.
- EI6. Se supone que el firme original de la carretera es un componente separado del activo de la concesión de servicios y cumple los criterios de reconocimiento especificados en la NICSP 17 NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* cuando se reconoce inicialmente el activo de la concesión de servicios. Se asume, además, que existe certeza suficiente con respecto al calendario e importe del trabajo de repavimentación como para que se reconozca como un componente separado cuando tenga lugar dicha repavimentación.³ Se supone que el costo esperado de la repavimentación puede utilizarse para estimar el costo inicial de las capas de pavimentación reconocidas como un componente separado del activo de concesión del servicio. El pavimento de la carretera se reconoce, por tanto, como un componente separado del valor razonable inicial del activo de concesión de servicios y se mide al valor razonable estimado de la repavimentación y se deprecia durante los años 3 a 8. Este periodo de depreciación es más corto que el de la base de la carretera, y tiene en cuenta que la repavimentación tendría normalmente lugar durante seis años en lugar de 25 años. Durante la fase de construcción, se supone que solo la base de la carretera (subestructura) se construye en el año 1, y que la carretera solo está disponible para el uso al final de año 2.
- EI7. El reconocimiento del componente de reposición del pavimento de la carretera como un componente separado del activo de concesión de servicios en el año 8 también da lugar a un incremento en el pasivo reconocido por la concedente. Si el pasivo está relacionado con el modelo de la concesión de un derecho al operador, se reconoce un ingreso adicional con respecto a este incremento de manera uniforme durante el plazo del acuerdo. Sin embargo, si el desembolso representó una mejora en el potencial de servicio tal como un nuevo carril en lugar de la restauración de la capacidad de servicio original, entonces sería adecuado reconocer el ingreso correspondiente a esa mejora solo cuando haya tenido lugar.

- EI8. Al comienzo del año 3, el valor razonable total de la carretera es de 1.050 u.m., incluidas las 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de pavimento. El valor razonable de las capas del pavimento se utiliza para estimar el valor razonable de la repavimentación (que se trata como un componente de reposición de acuerdo con la NICSP 45). La vida estimada de las capas del pavimento (es decir, seis años) también se utiliza para estimar la depreciación del componente de reposición en los años 9 y 10. El valor razonable inicial total de la carretera es menor que el valor presente de las series de pagos predeterminados que pertenecen al activo, cuando proceda.
- EI9. La base de la carretera tiene una vida económica de 25 años. La depreciación anual se calcula por parte de la concedente de forma lineal. Es por ello de 38 u.m. (940/25) para las capas de la base. Las capas del pavimento se deprecian durante 6 años (años 3 a 8 para el componente original, y comenzando el año 9 para el componente de reposición). La depreciación anual relacionada con las capas del pavimento es de 18 u.m. (110 u.m./6). No existe deterioro de valor en el valor de la carretera durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio.
- EI10. No es practicable determinar el costo de capital del operador. La tasa implícita en el acuerdo de concesión de servicios específica para el activo es del 6,18%.
- EI11. Se asume que todos los flujos de efectivo tienen lugar a final de año.
- EI12. Se asume que el valor temporal del dinero no es significativo. El párrafo GA59 proporciona guías sobre los métodos que pueden ser apropiados si el valor temporal del dinero es significativo.
- EI13. Al final del año 10, el acuerdo finalizará. Al final del acuerdo, el operador transferirá la operación de la carretera a la concedente.
- EI14. La compensación total al operador en cada uno de los tres ejemplos incluye cada uno de los componentes del acuerdo de concesión de servicios y refleja los valores razonables de cada uno de los servicios, que están incluidos en el Cuadro 1.
- EI15. La política contable de la concedente para las propiedades, planta y equipo es reconocer estos activos utilizando el modelo del costo histórico especificado en la NICSP 45.

Cuadro 1: Valores razonables de los componentes del acuerdo (unidades monetarias)

Componente del acuerdo	Valor razonable
Carretera - capas de la base (subestructura)	940
Carretera - capas del pavimento original	110
VR total de la carretera	1.050
Componente de servicio anual	12
Tasa de interés efectiva	6,18%

Ejemplo 1: La concedente realiza una serie predeterminada de pagos al operador.*Condiciones adicionales*

- EI16. Las condiciones del acuerdo requieren que la concedente pague al operador 200 u.m. por año en los años 3 a 10 por poner la carretera a disposición del público. La contraprestación total (pago de 200 u.m. en cada uno de los años 3 a 10) refleja los valores razonables para cada uno de los servicios indicados en el Cuadro 1. Estos pagos pretenden cubrir el costo de construcción de la carretera, los costos de operación anuales de 12 u.m. y el reembolso al operador del costo de la repavimentación de la carretera en el año 8 de 110 u.m.

Impacto en los estados financieros

- EI17. La concedente mide inicialmente el activo de concesión de servicios como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprende 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (56 u.m., que incluyen 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento), a partir del año 3.
- EI18. La concedente reconoce inicialmente un pasivo financiero a valor razonable igual al valor razonable del activo en construcción al final de año 1 (525 u.m.). El pasivo se incrementa al final del año 2 para reflejar el valor razonable de la construcción adicional (525 u.m.) y la carga financiera del pasivo financiero pendiente. Puesto que se conoce el importe del pago predeterminado relacionado con el componente de servicio del acuerdo de concesión de servicios, la concedente puede determinar el importe del pago que reduce el pasivo. Anualmente se reconoce una carga financiera a la tasa implícita del 6,18%. El pasivo se mide posteriormente al costo amortizado, es decir, el importe inicialmente reconocido más la carga financiera acumulada sobre ese importe calculada utilizando el método del interés efectivo menos los reembolsos.
- EI19. La compensación de la repavimentación de la carretera se incluye en la serie predeterminada de pagos. No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de $110/6 \text{ u.m.} = 18 \text{ u.m.}$, comenzando en el año 9.
- EI20. La compensación por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) se incluye en la serie predeterminada de pagos. No existe impacto de los flujos de efectivo relacionados con este gasto del servicio; sin embargo, la concedente reconoce anualmente un gasto.
- EI21. Los costos de los servicios se contabilizan de acuerdo con la NICSP 1.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

- EI22. Los flujos de efectivo, estado de rendimiento financiero, y estado de situación financiera de la concedente a lo largo de la duración del acuerdo serán como se ilustra en las Tablas 1.1 a 1.3. Además, la Tabla 1.4 muestra los cambios en el pasivo financiero.

Tabla 1.1 Flujos de efectivo (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Serie predeterminada de pagos	—	—	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(1.600)
Entrada/(salida) neta	—	—	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(1.600)

Tabla 1.2 Estado del rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Gasto del servicio	—	—	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(96)
Carga financiera	—	(32)	(67)	(59)	(51)	(43)	(34)	(25)	(22)	(11)	(344)
Depreciación - capas de la base	—	—	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)

Depreciación - capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado ahorro/(desahorro) anual	–	(32)	(135)	(128)	(119)	(111)	(103)	(93)	(90)	(80)	(891)

Notas:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. Se deprecia totalmente a lo largo de ese periodo. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión de servicios nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
2. Aunque estos ejemplos ilustrativos utilizan un método de depreciación lineal, no se pretende que este método se utilice en todos los casos. El párrafo 57 de la NICSP 45 requiere que, “El método de depreciación refleje el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos por la entidad los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo.” Igualmente, para activos intangibles, el párrafo 96 de la NICSP 31 requiere que, “El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se asigne sobre una base sistemática durante su vida útil”.

Tabla 1.3 Estado de situación financiera (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activo de concesión del servicio- capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento original	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión de servicios	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	(200)	(400)	(600)	(800)	(1.000)	(1.200)	(1.400)	(1.600)
Pasivo financiero	(525)	(1.082)	(961)	(832)	(695)	(550)	(396)	(343)	(177)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	32	167	295	414	525	628	721	811	891

Notas:

En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 45 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación.

El componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 1.2).

El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del componente nuevo del activo de concesión de servicios.

Tabla 1.4 Cambios en el pasivo financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo trasladado	—	525	1.082	961	832	695	550	396	343	177
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión de servicios inicial	525	525	—	—	—	—	—	—	—	—
Carga financiera añadida al pasivo antes de realizarse el pago	—	32	—	—	—	—	—	—	—	—
Porción de la serie predeterminada de pagos que reduce el pasivo	—	—	(121)	(129)	(137)	(145)	(154)	(163)	(166)	(177)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	—	—	—	—	—	—	—	110	—	—
Saldo diferido	525	1.082	961	832	695	550	396	343	177	—

Ejemplo 2: La concedente otorga al operador el derecho a cargar a los usuarios un peaje por el uso de la carretera*Condiciones adicionales del acuerdo*

- El23. Los términos del acuerdo permiten que el operador cobre peajes a los conductores que utilicen la carretera. El operador prevé que el número de vehículos se mantenga constante durante la duración del acuerdo y que recibirá peajes por 200 u.m. en cada uno de los años 3 a 10. La contraprestación total (peajes de 200 u.m. en cada uno de los años 3 a 10) refleja los valores razonables para cada uno de los servicios indicados en el Cuadro 1, y se pretende cubrir el costo de construcción de la carretera, los costos de operación anuales de 12 u.m. y el reembolso al operador del costo de repavimentación de la carretera en el año 8 de 110 u.m.

Impacto en los estados financieros

- El24. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión de servicios como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprende 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (56 u.m., que incluyen 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento, a partir del año 3).
- El25. Como contraprestación por el activo de concesión de servicios, la concedente reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por conceder al operador el derecho a cobrar peajes de 200 u.m. en los años 3 a 10. El pasivo se reconoce a medida que se reconoce el activo.
- El26. El pasivo se reduce a lo largo de los años 3 a 10, y la concedente reconoce ingresos sobre esa base, porque se espera que el acceso al activo de concesión de servicios se proporcione de manera uniforme durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios desde el momento en que el activo se encuentra en disposición de proporcionar beneficios económicos.

- EI27. La compensación por la repavimentación de la carretera se incluye en los peajes que el operador espera obtener durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de $110/6 \text{ u.m.} = 18 \text{ u.m.}$, comenzando en el año 9.
- EI28. La compensación por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) se incluye en los peajes que el operador espera obtener durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. No existe impacto en los estados financieros relacionado con este gasto del servicio. No afecta a los flujos de efectivo porque la concedente no tiene salidas de efectivo. No se reconoce como un gasto de operación porque el valor razonable del activo y pasivo reconocidos inicialmente no incluye ningún costo del servicio en que pueda incurrir el operador.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

- EI29. Los flujos de efectivo, el estado de rendimiento financiero, y el estado de situación financiera de la concedente durante la duración del acuerdo serán como se ilustra en las Tablas 2.1 a 2.2. Además, la Tabla 2.3 muestra los cambios en el pasivo.

Flujos de efectivo

- EI30. Puesto que no existen pagos realizados al operador, en este ejemplo no hay impactos sobre los flujos de efectivo.

Tabla 2.1 Estado del rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Ingreso (reducción del pasivo)	—	—	145	145	145	145	145	145	145	145	1160
Depreciación - capas de la base	—	—	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación - capa de pavimento original	—	—	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	—	—	(110)
Depreciación - capa del pavimento de reposición	—	—	—	—	—	—	—	—	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	—	—	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado (ahorro o desahorro) anual	—	—	89	88	89	89	88	89	89	88	709

Notas:

- La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. Se deprecia totalmente a lo largo de ese periodo.
- La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión de servicios nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
- El ingreso (reducción del pasivo) incluye los ingresos del pasivo adicional (Tabla 2.3).
- Todos los ingresos se reconocen de forma uniforme durante el plazo del acuerdo.

Tabla 2.2 Estado de situación financiera (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activo de concesión de servicios - capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento original	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión del servicio	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Pasivo	(525)	(1.050)	(905)	(760)	(615)	(470)	(325)	(290)	(145)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	–	(89)	(177)	(266)	(355)	(443)	(532)	(621)	(709)

Notas:

1. En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 45 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación.
2. El componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 2.2).
3. El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del nuevo componente del activo de concesión de servicios.

Tabla 2.3 Cambios en el pasivo (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo anterior	–	525	1.050	905	760	615	470	325	290	145
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión del servicio inicial	525	525	–	–	–	–	–	–	–	–
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)

Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	—	—	—	—	—	—	—	110	—	—
Saldo diferido	525	1.050	905	760	615	470	325	290	145	—

Ejemplo 3: La concedente realiza unas series predeterminadas de pagos al operador y también concede al operador el derecho a cargar a los usuarios un peaje por el uso de la carretera

Condiciones adicionales del acuerdo

- EI31 Los términos del acuerdo permiten que el operador cobre peajes a los conductores que utilicen la carretera. El operador prevé que el número de vehículos se mantendrá constante a lo largo de la duración del acuerdo y que recibirá peajes por 100 u.m. en cada uno de los años 3 a 10. El acuerdo también requiere que la concedente realice una serie predeterminada de pagos al operador de 100 u.m. anuales. Se considera que el valor razonable del derecho a cobrar peajes y la serie predeterminada de pagos se consideran compensan al operador por partes iguales (es decir, un 50% por cada forma de compensación al operador).

Impacto en los estados financieros

- EI32. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión de servicios como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprende 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (56 u.m., que incluyen 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento).
- EI33. Como contraprestación por el activo de concesión de servicios, la concedente reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por la concesión del derecho a cobrar peajes de 100 u.m. en los años 3 a 10, y un pasivo financiero para realizar los pagos de 100 u.m. en los años 3 a 10. Se reconocen un pasivo y un pasivo financiero cuando se reconoce el activo al final del año 1 (525 u.m.). El pasivo y el pasivo financiero se incrementan al final del año 2 para reflejar el valor razonable de la construcción adicional (525 u.m.) y la carga financiera del pasivo financiero pendiente.
- EI34. La obligación de la concedente relacionada con el derecho concedido al operador de cobrar peajes y los pagos predeterminados se consideran dos elementos separados. Por ello en este acuerdo es necesario dividir la contraprestación de la concedente al operador en dos partes -un pasivo y un pasivo financiero.
- EI35. El pasivo de 525 u.m. (reconocido de forma uniforme al final de los años 1 y 2) se reduce durante los años 3 a 10, y la concedente reconoce un ingreso con el mismo criterio porque se espera cobrar los peajes de forma uniforme durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios desde el momento en que el activo se encuentre en disposición de proporcionar los beneficios del servicio.
- EI36. La concedente reconoce inicialmente un pasivo financiero a un valor razonable igual a la mitad del valor razonable del activo (525 u.m.), reconocido de forma uniforme al final de los años 1 y 2; reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por un importe igual a la otra mitad del valor razonable del activo. El pasivo financiero se incrementa también al final de año 2 por la carga financiera del pasivo financiero pendiente. Puesto que es conocido el importe de los pagos predeterminados relacionados con el componente de servicio del acuerdo de concesión de servicios, la concedente se encuentra en posición de determinar el importe de los pagos que reduce el pasivo. Anualmente se reconoce una carga financiera a la tasa implícita del 6,18%. El pasivo se mide posteriormente al costo amortizado, es decir, el importe inicialmente reconocido más la carga financiera acumulada sobre ese importe calculada utilizando el método del interés efectivo menos los reembolsos.

- El37. Al operador se le compensa por la repavimentación de la carretera (110 u.m.) a partes iguales mediante los peajes que espera cobrar durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios y la serie de pagos predeterminados (es decir, un 50% de cada uno). No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de $110/6 \text{ u.m.} = 18 \text{ u.m.}$, comenzando en el año 9.
- El38. Al operador se le compensa por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) a partes iguales mediante los peajes que espera cobrar durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio y el pago predeterminado (es decir, un 50% de cada uno). No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con este gasto del servicio porque la concedente no tiene salidas de efectivo. Sin embargo, la concedente reconoce anualmente un gasto por la parte de la compensación relacionada con la serie de pagos predeterminados (6 u.m.). No existe impacto en los estados financieros por las restantes 6 u.m. de este gasto del servicio. No se reconoce como un gasto de operación porque el valor razonable del activo y pasivo reconocidos inicialmente no incluye ningún costo del servicio en que pueda incurrir el operador.
- El39. Los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera de la concedente a lo largo de la duración del acuerdo serán tal como se ilustra en las Tablas 3.1 a 3.3. Además, la Tabla 3.4 muestra los cambios en el pasivo y la Tabla 3.5 muestra los cambios en el pasivo financiero.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

Tabla 3.1 Flujos de efectivo (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Serie predeterminadas de pagos	–	–	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(800)
Entrada neta/ (salida neta)	–	–	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(800)

Tabla 3.2 Estado del rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	73	72	73	72	73	72	73	72	580
Gasto del servicio	–	–	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(48)
Carga financiera	–	(16)	(33)	(30)	(26)	(22)	(17)	(12)	(11)	(5)	(172)
Depreciación - capas de la base	–	–	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación - capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)

Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado (ahorro o desahorro) anual	–	(16)	(22)	(21)	(15)	(12)	(7)	(2)	–	4	(91)

Notas:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. Se deprecia totalmente a lo largo de ese periodo.
2. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión de servicios nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
3. El ingreso (reducción del pasivo) incluye los ingresos del pasivo adicional (Tabla 3.3).
4. Todos los ingresos se reconocen de forma uniforme durante el plazo del acuerdo.

Tabla 3.3 Estado de situación financiera (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activo de concesión de servicios - capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión del servicio	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	(100)	(200)	(300)	(400)	(500)	(600)	(700)	(800)
Pasivo	(262)	(525)	(452)	(380)	(307)	(235)	(162)	(145)	(72)	–
Pasivo financiero	(263)	(541)	(480)	(416)	(348)	(276)	(199)	(172)	(89)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	16	38	59	74	86	93	95	95	91

Notas:

1. En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 45 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación.

2. El componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 3.2).
3. El pasivo se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del 50% del componente nuevo del activo de concesión de servicios.
4. El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del 50% del componente nuevo del activo de concesión de servicios.

Tabla 3.4 Cambios en el pasivo (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo trasladado	–	262	525	452	380	307	235	162	145	72
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión de servicios inicial	262	263	–	–	–	–	–	–	–	–
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	(73)	(72)	(73)	(72)	(73)	(72)	(73)	(72)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	55	–	–
Saldo diferido	262	525	452	380	307	235	162	145	72	–

Tabla 3.5 Cambios en el pasivo financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo trasladado	–	263	541	480	416	348	276	199	172	89
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión de servicios inicial	263	262	–	–	–	–	–	–	–	–
Carga financiera añadida al pasivo antes de realizarse el pago	–	16	–	–	–	–	–	–	–	–
Porción de la serie predeterminada de pagos que reduce el pasivo	–	–	(61)	(64)	(68)	(72)	(77)	(82)	(83)	(89)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	55	–	–
Saldo diferido	263	541	480	416	348	276	199	172	89	–

NICSP 33, ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) (NICSP)

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 33 ha sido modificada por las siguientes Normas NICSP:

- *Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto* (emitida en noviembre de 2024)
- NICSP 50, *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales* (emitida en noviembre de 2024)
- NICSP 48, *Gastos por Transferencias* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 47, *Ingresos* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* (emitida en mayo 2023)
- NICSP 44 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* (emitida en mayo de 2022)
- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022)
- *Mejoras a las NICSP 2021* (emitido en enero de 2022)
- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2019* (emitido en enero de 2020)
- NICSP 42, *Beneficios Sociales* (emitida en enero de 2019)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitido en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- NICSP 39, *Beneficios a los Empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La Aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 33

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
7	Eliminado	<i>La Aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
8	Eliminado	<i>La Aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
9	Modificado	NICSP 46 mayo 2023
32	Modificado	NICSP 47 mayo 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
36	Modificado	NICSP 39 julio de 2016 NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 42 enero de 2019 NICSP 43 enero de 2022 NICSP 45 mayo de 2023
39	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
41	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
41A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
41B	Nuevo	NICSP 48 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 42	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
42	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
43	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 43A	Nuevo	NICSP 48 mayo de 2023
43A	Nuevo	NICSP 48 mayo de 2023
43B	Nuevo	NICSP 48 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 46	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
46	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
47	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
48	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
49	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
62A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
62B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
62C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
62D	Nuevo	NICSP 50 noviembre de 2024
62E	Nuevo	NICSP 50 noviembre de 2024
62F	Nuevo	<i>Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto</i> noviembre de 2024
62G	Nuevo	<i>Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto</i> noviembre de 2024

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
64	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 43 enero de 2022 NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
64A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
65	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
66	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
67	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
68	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
69	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
70	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
71	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
72	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 46 mayo de 2023
78	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP octubre de 2018</i>
79	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP octubre de 2018</i>
85A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP octubre de 2018</i>
85B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
86	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
Encabezamiento encima del párrafo 95	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
95	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
96	Eliminado	NICSP 43 enero de 2022
96A	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
96B	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 46 mayo de 2023
96C	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
96D	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
102	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
104	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
105	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
106	Eliminado	NICSP 39 julio de 2016
107	Eliminado	NICSP 39 julio de 2016
Encabezamiento encima del párrafo 113	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
113	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2020</i> NICSP 41 agosto de 2018
113A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2020</i>
114	Eliminado	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2020</i>
114A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
115	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
116	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
117	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
118	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
119	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
119A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
119B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
119C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
119D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
120	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
122	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
122A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
122B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
122C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 122D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
122D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
123	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP octubre de 2018</i>
124	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
129	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 45 mayo de 2023
130	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
Encabezamiento encima del párrafo 131A	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
131A	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
132	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
Encabezamiento encima del párrafo 134A	Nuevo	NICSP 42 enero de 2019
134A	Nuevo	NICSP 42 enero de 2019
134B	Nuevo	NICSP 42 enero de 2019
142	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP octubre de 2018</i>
Encabezamiento encima del párrafo 148	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
148	Modificado	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 46 mayo de 2023
152A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
152B	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
152C	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
152D	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
152E	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
152F	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
154A	Nuevo	<i>La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016</i>
154B	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
154C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
154D	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020</i>
154E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP octubre de 2018</i>
154F	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP octubre de 2018</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
154G	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia</i> noviembre de 2020
154H	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia</i> noviembre de 2020
154I	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2022
154J	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
154K	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
154L	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
154M	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
154N	Nuevo	NICSP 47 mayo de 2023
154O	Nuevo	NICSP 48 mayo de 2023
154P	Nuevo	NICSP 50 noviembre de 2024
154Q	Nuevo	<i>Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto</i> noviembre de 2024
GI14	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI20	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
GI21	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
GI22	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI23	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI29	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
GI35	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
GI39	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2020
GI42	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GI45	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GI45	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GI51	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo GI52	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
GI52	Modificado	NICSP 43 enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima del párrafo GI53	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI53	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI54	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI55	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI56	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI57	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
GI58	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GI67	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI67	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI68	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI69	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI70	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI71	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI74	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI89A	Nuevo	NICSP 48 mayo de 2023
GI89A	Nuevo	NICSP 48 mayo de 2023
GI91	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 <i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018 NICSP 42 enero de 2019 NICSP 43 enero de 2022 NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 47 mayo de 2023 NICSP 48 mayo de 2023
Apéndice	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 47 mayo de 2023

Enero de 2015

**NICSP 33 —ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE
CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO)
(NICSP)**

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance.....	2-8
Definiciones	9-14
Fecha de adopción de las NICSP	10
Primeros estados financieros conforme a las NICSP.....	11
Base contable anterior	12
Estados financieros de transición conforme a las NICSP.....	13-14
Reconocimiento y medición.....	15-22
Estado de situación financiera de apertura en el momento de adopción de las NICSP	15
Políticas contables.....	16-22

Excepciones a la aplicación retroactiva de las NICSP	23-26
Presentación razonable y conformidad con las NICSP	27-32
Exenciones que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición	33-62G
Periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos.....	36-62G
Exenciones que no afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de adopción	63-134
Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos	64-70
Uso del costo atribuido para medir los activos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación	71
Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (NICSP 34).....	72-73
Fecha en la que el costo atribuido puede ser determinado.....	74-76
NICSP 1, <i>Presentación de Estados Financieros</i>	77-84
NICSP 4, <i>Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i>	85-87
NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i>	88-90
NICSP 10, <i>Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias</i>	91-94
NICSP 43, <i>Arrendamientos</i>	95-96
NICSP 18, <i>Información Financiera por Segmentos</i>	97
NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo</i>	98-100
NICSP 39, <i>Beneficios a los Empleados</i>	101-107
NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i>	108-110
NICSP 28, <i>Instrumentos Financieros: Presentación</i>	111-112
NICSP 41, <i>Instrumentos Financieros:</i>	113-122
NICSP 30, <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i>	123-124
NICSP 31, <i>Activos Intangibles</i>	125-126
NICSP 32, <i>Acuerdos de Concesión de Servicios</i>	127-128
NICSP 34, <i>Estados Financieros Separados</i> , NICSP 35, <i>Estados Financieros Consolidados</i> y NICSP 36, <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i>	129-130
NICSP 35, <i>Estados Financieros Consolidados</i>	131
NICSP 37, <i>Acuerdos Conjuntos</i>	132-134
NICSP 42, <i>Beneficios Sociales</i>	134A—134B
Información a revelar	135-152
Explicación de la transición a las NICSP.....	141

Conciliaciones	142-147
Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inventarios, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios	148
Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas	149-150
Exenciones de los requerimientos de información a revelar en las NICSP durante el periodo de transición	151-152
Disposiciones transitorias	153
Fecha de vigencia y transición	154-154Q
Apéndice A: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* se establece en los párrafos 1 a 154. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 33 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es proporcionar guías a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para preparar y presentar los estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), para facilitar información de alta calidad:
 - (a) que proporcione información transparente sobre la transición de una entidad que adopta por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo);
 - (b) que proporcione un punto de partida adecuado para la contabilización de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo) independientemente de la base contable que haya usado la entidad que adopta por primera vez las NICSP antes de la fecha de adopción; y
 - (c) donde los beneficios se espera que superen los costos.

Alcance

2. **Una entidad aplicará esta NICSP cuando prepare y presente sus estados financieros anuales en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante la transición a éstas.**
3. Esta NICSP se aplica cuando una entidad adopte por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo transitorio permitido en esta NICSP. No será de aplicación cuando, por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP:
 - (a) detiene la presentación de los estados financieros según los requerimientos establecidos, si los ha presentado anteriormente junto con otro conjunto de estados financieros que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo);
 - (b) presentó estados financieros en el periodo sobre el que se informa anterior según los requerimientos establecidos, y tales estados financieros contenían una declaración, explícita y sin reservas, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo); o
 - (c) presentó estados financieros en el periodo sobre el que se informa anterior que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), incluso si los auditores modificaron su informe de auditoría sobre tales estados financieros.
4. Esta Norma se aplicará desde la fecha en la que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilice las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo de transición. Esta Norma permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones y disposiciones transitorias que puedan afectar la presentación razonable. Cuando se apliquen estas disposiciones y exenciones transitorias, se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele información sobre las disposiciones y exenciones transitorias adoptadas, y el progreso hacia la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).
5. Al final del periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe cumplir con los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación del resto de NICSP de base de acumulación (o devengo) para afirmar que cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como requiere la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*.
6. Esta NICSP no afecta a los cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya hubiera adoptado las NICSP. Tales cambios son objeto de:
 - (a) Requerimientos relativos a cambios en políticas contables de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y

- (b) requerimientos transitorios específicos contenidos en otras NICSP. Las disposiciones transitorias contenidas en otras NICSP sólo son de aplicación a los cambios en las políticas contables efectuados por una entidad que ya esté aplicando las NICSP con base de acumulación (o devengo); no serán de aplicación en la transición a las NICSP de una entidad que las adopta por primera vez, salvo por lo especificado en esta NICSP.

7. [Eliminado]

8. [Eliminado]

Definiciones

9. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez, y es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual la entidad presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Primeros estados financieros conforme a las NICSP son los primeros estados financieros anuales en los que la entidad cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NICSP que no afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Entidad que adopta por primera vez las NICSP es una entidad que adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez y presenta sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Estado de situación financiera de apertura es el estado de situación financiera de una entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de las NICSP.

Periodo de transición es el periodo durante el cual una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica una o más exenciones de esta NICSP antes de cumplir con las NICSP de base de acumulación (o devengo), y antes de poder hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP.

Base contable anterior es la base contable que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilizó inmediatamente antes de adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Estados financieros de transición conforme a las NICSP son los estados financieros preparados de acuerdo con esta NICSP en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con el resto de las NICSP porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NICSP que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en dichas Normas, y se reproducen en el *Glosario de términos definidos* publicado separadamente.

Fecha de adopción de las NICSP

10. La fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez. Es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una

entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véase los párrafos 36 a 62) al elaborar sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP, solo puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se presente o revele en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos los requerimientos de todas las NICSP aplicables.

Primeros estados financieros conforme a las NICSP

11. Los primeros estados financieros de una entidad conforme a las NICSP son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede hacer una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no utiliza las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véanse los párrafos 36 a 62), sus primeros estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) serán también sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Base contable anterior

12. La base contable anterior es la base contable que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilizó inmediatamente antes de adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo). Esta puede ser la base contable de efectivo, una base contable de acumulación (o devengo), una versión modificada de una u otra, u otra base establecida.

Estados financieros de transición conforme a las NICSP

13. Los estados financieros de transición conforme a las NICSP son los estados financieros anuales en los que una entidad pasa a las NICSP de base de acumulación (o devengo) y adopta ciertas exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véase los párrafos 36 a 62) no podrá hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa en esta NICSP hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se haya presentado o revelado de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos los requerimientos de todas las NICSP aplicables.
14. Los estados financieros de transición conforme a las NICSP de una entidad son aquellos en los que la entidad pasa desde otra base contable:
 - (a) con la que preparó sus estados financieros anteriores más recientes de acuerdo con la NICSP, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*;
 - (b) con la que presentó sus estados financieros anteriores más recientes:

- (i) según requerimientos establecidos que no son congruentes en todos los aspectos con las NICSP;
- (ii) de conformidad con las NICSP en todos los aspectos, salvo que tales estados financieros no hayan contenido una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NICSP;
- (iii) que contenían una declaración explícita de conformidad con algunas, pero no todas las NICSP, incluyendo la adopción de las exenciones proporcionadas en esta NICSP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véanse los párrafos 36 a 62);
- (iv) según requerimientos establecidos que no son congruentes con las NICSP, pero aplicando algunas NICSP individuales para contabilizar partidas para las que no existen requerimientos establecidos; o
- (v) según requerimientos establecidos, aportando una conciliación de algunos importes con los determinados de conformidad con las NICSP;
- (c) con la que elaboró estados financieros conforme a las NICSP únicamente para uso interno, sin ponerlos a disposición de los usuarios externos;
- (d) con la que elaboró un paquete de información de acuerdo con las NICSP a efectos de la consolidación, sin haber preparado un juego completo de estados financieros según se define en la NICSP 1; o
- (e) no presentó estados financieros en periodos anteriores.

Reconocimiento y medición

Estado de situación financiera de apertura en el momento de adopción de las NICSP

15. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP preparará y presentará un estado de situación financiera de apertura en la fecha de adopción de las NICSP. Éste es el punto de partida de su contabilidad según las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

Políticas contables

16. **En la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará de forma retroactiva los requerimientos de las NICSP excepto si fuera requerido, o permitido de otra forma, en esta NICSP.**
17. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP usará las mismas políticas contables en su estado de situación financiera de apertura y en todos los periodos que se presenten excepto por lo especificado en los párrafos 36 a 134. Las políticas contables cumplirán con cada NICSP vigente en la fecha de adopción de las NICSP, excepto por lo especificado en los párrafos 36 a 134.**
18. Se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP que aproveche las exenciones de los párrafos 36 a 134 modifique sus políticas contables después de que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se haya presentado o revelado en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
19. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará las versiones de las NICSP de base de acumulación (o devengo) vigentes en la fecha de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá aplicar una nueva NICSP que todavía no sea obligatoria, siempre que en ésta se permita la aplicación anticipada. Cualquier NICSP nueva que pase a estar vigente durante el periodo de transición se aplicará por una entidad que adopta por primera vez las NICSP desde la fecha en que esté vigente.

20. Excepto por lo señalado en los párrafos 36 a 134, una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberá, en su estado de situación financiera de apertura:
- (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NICSP;
 - (b) no reconocer partidas como activos o pasivos si las NICSP no lo permiten;
 - (c) reclasificar partidas reconocidas como un tipo de activo, pasivo o componente de los activos netos/patrimonio según las bases de contabilización anteriores, pero que, conforme a las NICSP son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de los activos netos/ patrimonio; y
 - (d) aplicar las NICSP al medir todos los activos y pasivos reconocidos.
21. Las políticas contables que utilice una entidad que adopta por primera vez las NICSP en sus estados financieros pueden diferir de las que usó al final de su periodo comparativo conforme a su base contable anterior. Los ajustes resultantes surgen de transacciones, otros sucesos o condiciones anteriores a la fecha de transición a las NICSP. Por ello, una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá esos ajustes en el saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el periodo en el que las partidas se reconocen o miden (o, si procede, otra categoría de activos netos/patrimonio). Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá estos ajustes en el primer periodo presentado.
22. Las exenciones y disposiciones transitorias contenidas en otras NICSP se aplicarán a los cambios en las políticas contables que realice una entidad que ya esté usando las NICSP de base de acumulación (o devengo). Las exenciones y disposiciones transitorias de esta NICSP se aplicarán a una entidad que adopta por primera vez las NICSP que prepare y presente sus estados financieros anuales en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante la transición a éstas.

Excepciones a la aplicación retroactiva de las NICSP

23. **Las estimaciones de una entidad que adopta por primera vez las NICSP realizadas conforme a las NICSP, en la fecha de su adopción, serán congruentes con las estimaciones hechas según la base contable anterior (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que esas estimaciones eran incongruentes con los requerimientos de las NICSP.**
24. Esta NICSP prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Después de la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez puede recibir información sobre estimaciones hechas según la base contable anterior. De acuerdo con el párrafo 23, una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará la obtención de esa información recibida de la misma forma que los hechos que no requieren ajuste después del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con la NICSP 14, *Hechos Ocurredos después del Periodo sobre el que se Informa*.
25. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar hacer estimaciones de acuerdo con las NICSP en la fecha de adopción de éstas o durante el periodo de transición que no se requerían en esa fecha según la base contable anterior. Para lograr la congruencia con la NICSP 14, esas estimaciones de acuerdo con las NICSP reflejarán las condiciones existentes en la fecha de adopción de éstas o en la fecha durante el periodo de transición. En concreto, las estimaciones, determinadas en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición, de los precios de mercado, tasas de interés o tasas de cambio, reflejarán las condiciones de mercado en esa fecha. Para activos no financieros, tales como propiedades, planta y equipo, las estimaciones sobre la vida útil de los activos, el valor o condición residual reflejan expectativas de la gerencia y juicios en la fecha de adopción de las NICSP o la fecha durante el periodo de transición.
26. Los párrafos 23 a 25 se aplicarán al estado de situación financiera de apertura. También se aplicarán a un periodo comparativo en el que una entidad opte por presentar información comparativa de acuerdo con el

párrafo 78, en cuyo caso las referencias a la fecha de adopción de las NICSP se reemplazarán por referencias relativas al final del periodo comparativo correspondiente.

Presentación razonable y conformidad con las NICSP

27. **Los primeros estados financieros según las NICSP de una entidad que las adopta por primera vez presentarán fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero, y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones de los párrafos 36 a 62, estas exenciones afectarán la presentación razonable de los estados financieros y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan y midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**
28. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP afirmará la conformidad total con éstas solo cuando haya cumplido con todos los requerimientos de las NICSP aplicables vigentes en esa fecha, según lo dispuesto en el párrafo 11. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza una o más de las exenciones de los párrafos 36 a 62, se verá afectada la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NICSP hará una afirmación explícita y sin reservas sobre esta conformidad en las notas. No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos los requerimientos de las NICSP y deban calificarse como estados financieros que cumplen las NICSP de base de acumulación (o devengo).**
29. De acuerdo con el párrafo 29 de la NICSP 1 la presentación razonable se logra en casi todas las circunstancias cumpliendo con las NICSP aplicables. Para que una entidad que adopta por primera vez las NICSP señale la conformidad total con éstas, necesita cumplir con todos los requerimientos de las NICSP aplicables para asegurar que la información se presenta de forma que satisfaga las características cualitativas, según lo dispuesto en el párrafo 11.
30. Las exenciones de los párrafos 36 a 62 proporcionan exención de los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación o revelación de las NICSP en la fecha de adopción de las NICSP y durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por adoptar estas exenciones, pero considerará que la aplicación de dichas exenciones afectará la presentación razonable de sus estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) de acuerdo con los párrafos 27 y 28 hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan y midan o la información relevante se haya presentado o revelado en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). Antes de hacer uso de estas exenciones, una entidad que adopta por primera vez las NICSP considerará todos los hechos y circunstancias relevantes y el efecto potencial sobre sus estados financieros.
31. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si las exenciones transitorias usadas afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).**
32. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza los tres años del periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento y medición de las multas de tráfico porque la información disponible sobre el valor de las multas emitidas, multas dadas de baja, los compromisos alcanzados con los infractores, etc. es insuficiente. El periodo de dispensa no se aplica a ninguna otra clase de ingresos. Los ingresos recibidos

de multas no son significativos en relación con los estados financieros en su conjunto. La entidad concluye que, adoptando las exenciones y disposiciones transitorias, la presentación razonable y la conformidad con las NICSP no se verán afectadas. Como resultado, la entidad que adopta por primera vez las NICSP será todavía capaz de lograr la presentación razonable y afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) en la fecha de adopción o durante el periodo de transición.

Exenciones que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición

33. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede adoptar las exenciones de los párrafos 36 a 62. Estas exenciones afectarán la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición de acuerdo con los párrafos 27 y 28 mientras se apliquen. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.
34. A pesar de las exenciones proporcionadas por los párrafos 36 a 62, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cumpla en su totalidad con todos los requerimientos aplicables de éstas tan pronto como sea posible.
35. En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones de los párrafos 36 a 62, no se requiere que aplique cualquier presentación asociada o requerimientos de información a revelar de las NICSP aplicables hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o las partidas relevantes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos

Reconocimiento o medición de activos o pasivos

36. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP:
 - (a) Inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
 - (b) Propiedades de inversión (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);
 - (c) Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*);
 - (d) Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);
 - (e) Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27, *Agricultura*);
 - (f) Activos intangibles (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);
 - (fa) Activos por derecho de uso y los correspondientes pasivos por arrendamiento (véase la NICSP 43, *Arrendamientos*);
 - (g) Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente*);
 - (h) Instrumentos financieros (véase la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*); y

(i) **Beneficios Sociales (véase la NICSP 42, *Beneficios Sociales*).**

37. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención del párrafo 36(d), reconocerá al mismo tiempo la obligación y cualquier activo del plan relacionado.**
38. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya reconocido los activos o pasivos incluidos en el párrafo 36 según la base contable anterior, no se requiere que cambie sus políticas contables con respecto a la medición de estos activos o pasivos para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.**
39. Según lo dispuesto en los párrafos 36 y 38, no se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie sus políticas contables con respecto al reconocimiento o medición de activos o pasivos para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP. Las exenciones transitorias de los párrafos 36 y 38 pretenden dar a una entidad que adopte por primera vez las NICSP un periodo para desarrollar modelos fiables¹ para reconocer o medir sus activos o pasivos durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de dichos activos o pasivos que no cumplen con las disposiciones de otras NICSP.
40. **Según las disposiciones de los párrafos 36 a 38, una entidad que adopta por primera vez las NICSP solo cambiará sus políticas contables durante el periodo de transición para ajustarse mejor a las políticas contables de las NICSP de base de acumulación (o devengo), y puede conservar sus políticas contables existentes hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede cambiar sus políticas contables con respecto al reconocimiento o medición de los activos o pasivos clase por clase o categoría por categoría cuando el uso de clases o categorías esté permitido en la NICSP aplicable.**
41. **En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones de los párrafos 36 y 38 que permiten un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos financieros, no se requiere que reconozca o mida ningún ingreso relacionado u otras cuentas por cobrar liquidadas en efectivo u otro activo financiero en los términos de la NICSP 47, *Ingresos*.**
- 41A. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará las guías de la NICSP 46 al medir activos o pasivos.**
- 41B. ***En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones de los párrafos 36 y 38 que permiten un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir pasivos financieros, no se requiere que reconozca o mida ningún gasto relacionado en términos de la NICSP 48, *Gastos por Transferencias*.***

Reconocimiento o medición de ingresos

42. **No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie su política contable con respecto al reconocimiento y medición de ingresos para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP. Una**

¹ La información será fiable si está libre de error material o sesgos, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

entidad que adopta por primera vez las NICSP puede cambiar su política contable con respecto a cada clase de ingresos.

43. La disposición transitoria del párrafo 42 pretende dar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir los ingresos de acuerdo con la NICSP 47 durante el periodo de transición. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de los ingresos que no cumplan con las disposiciones de la NICSP 47. La disposición transitoria del párrafo 42 permite a una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicar la NICSP 47 de forma incremental a diferentes clases de ingresos. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede ser capaz de reconocer y medir los impuestos a las propiedades y algunas otras clases de ingresos procedentes de transacciones sin acuerdos vinculantes de acuerdo con la NICSP 47 desde la fecha de adopción de las NICSP, pero puede requerir tres años para desarrollar por completo un modelo fiable para reconocer y medir ingresos procedentes del impuesto a las ganancias y los ingresos procedentes de transacciones con acuerdos vinculantes.

Reconocimiento o medición de los gastos por transferencias

- 43A. **No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie su política contable con respecto al reconocimiento y medición de gastos por transferencias para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede cambiar su política contable con respecto a cada clase de gastos por transferencias.**
- 43B. La disposición transitoria del párrafo 43A pretende conceder a una entidad que adopta por primera vez las NICSP, un periodo para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir los gastos por transferencias de acuerdo con la NICSP 48, *Gastos por Transferencias*, durante el periodo de transición. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de gastos por transferencias que no cumplan con las disposiciones de la NICSP 48. La disposición transitoria del párrafo 43A permite a una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicar la NICSP 48 de forma incremental a diferentes clases de gastos por transferencias. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede ser capaz de reconocer y medir gastos por transferencias sin acuerdos vinculantes de acuerdo con la NICSP 48 desde la fecha de adopción de las NICSP, pero puede requerir tres años para desarrollar completamente un modelo fiable para reconocer y medir gastos por transferencias con acuerdos vinculantes.

Otras exenciones

NICSP 5, Costos por Préstamos

44. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos, y opta por contabilizar los costos por préstamos en términos del tratamiento alternativo permitido, no se requiere que capitalice los costos por préstamos en los activos que cumplen los requisitos para los que la fecha de inicio para la capitalización es anterior a la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**
45. El párrafo 36 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconozca o mida los activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32 para un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de éstas al mismo tiempo que la capitalización de los costos por préstamos cuando aplique el método alternativo permitido. Cuando una entidad que adopta por primera vez

las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento o medición de activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, no se requiere que capitalice los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos con anterioridad al, o durante el, periodo de transición. Solo cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) se permitirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP capitalice los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido.

NICSP 43, *Arrendamientos*

46. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los arrendamientos financieros hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**
47. Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para no reconocer activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de reconocimiento de éstas al mismo tiempo que considera el reconocimiento de los arrendamientos financieros en esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32 no se requiere que reconozca activos o pasivos por arrendamientos financieros hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

48. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, no se requiere que reconozca o mida el pasivo relacionado con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y la restauración del lugar sobre el que se ubicó hasta que la exención de la NICSP 45 haya expirado o el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 45 (lo que tenga lugar primero).**
49. Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para no reconocer o medir propiedades, planta y equipo. La NICSP 45 requiere que una entidad incluya como parte del costo de un elemento de propiedad, planta y equipo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y restaurar el lugar donde estaba ubicado. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, no se le requiere que aplique los requerimientos relacionados con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y la restauración del lugar sobre el que está ubicado hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 45 (lo que tenga lugar primero). El pasivo se medirá a la fecha de adopción de las NICSP o cuando una entidad que las adopta por primera vez haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de un activo, la fecha en la que la exención que proporciona la dispensa haya expirado o el activo haya sido reconocido o medido de acuerdo con las NICSP aplicables.
50. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 48, reconocerá o medirá la obligación y cualquier activo relacionado al mismo tiempo.**

NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*

51. **No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele sus relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.**
52. **A pesar de la disposición transitoria del párrafo 51, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele información sobre las relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia que sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP.**

NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* y NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

53. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida sus participaciones en otras entidades como una entidad controlada, asociada o negocio conjunto para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).**
54. Según lo dispuesto en el párrafo 53, no se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie su política contable con respecto al reconocimiento o medición de sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP. La exención transitoria del párrafo 53 pretende conceder a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo para identificar y clasificar adecuadamente sus participaciones en otras entidades como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que no cumplen con las disposiciones de otras NICSP.

NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*

55. **Según lo dispuesto en el párrafo 53, una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará estados financieros consolidados después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que presente estados financieros consolidados no se le requiere, sin embargo, eliminar todos los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.**
56. En el momento de la adopción de las NICSP, una entidad puede tener entidades controladas con un número significativo de transacciones entre éstas. Como consecuencia, al principio puede resultar difícil identificar algunas de las transacciones y saldos que sean necesarios eliminar a efectos de preparación de los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por esta razón, el párrafo 55 dispensa de la eliminación total de los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica durante un periodo de tres años.
57. **A pesar de la exención transitoria del párrafo 55, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elimine los saldos, transacciones, ingresos y gastos que se conozcan en la fecha de adopción de las NICSP para cumplir en su totalidad con las disposiciones de la NICSP 35 tan pronto como sea posible.**

58. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención transitoria del párrafo 53 o del párrafo 55, no presentará los estados financieros como estados financieros consolidados hasta que:**
- (a) **las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado; y**
 - (b) **sus participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos; o**
 - (c) **se eliminen los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica (lo que tenga lugar primero).**

NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

59. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica el método de la participación al adoptar la NICSP 36, no se requiere que el inversor elimine su participación en el resultado (ahorro o desahorro) procedente de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y su asociada o negocio conjunto para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.**
60. En el momento de la adopción de las NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede ser un inversor en una o más asociadas o negocios conjuntos con un número significativo de transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y la participada. Por consiguiente, puede ser difícil identificar algunas transacciones ascendentes o descendentes en las que la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada o negocio conjunto necesite ser eliminado al aplicar el método de la participación. Por esta razón, el párrafo 59 proporciona al inversor una dispensa de un periodo de hasta tres años para eliminar totalmente su participación en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada o negocio conjunto procedente de transacciones ascendentes o descendentes.
61. **A pesar de la exención transitoria del párrafo 59, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elimine su participación en el resultado (ahorro o desahorro) de asociadas o negocios conjuntos procedentes de transacciones ascendentes o descendentes que sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP para cumplir en su totalidad con las disposiciones de la NICSP 36 tan pronto como sea posible.**
62. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención transitoria del párrafo 53 o del párrafo 59 no presentará estados financieros en los que las inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilicen usando el método de la participación hasta que:**
- (a) **las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado; y**
 - (b) **las participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como asociadas o negocios conjuntos; o**
 - (c) **su participación en el resultado (ahorro o desahorro) procedente de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y la participada se eliminen (lo que tenga lugar primero).**

NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*

- 62A. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer y/o medir los activos y/o pasivos, puede ser una parte de una combinación del sector público durante el periodo de dispensa transitorio de tres años. No se requiere que la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca o mida los activos y/o pasivos asociados con la combinación del sector público, hasta que la exención**

que proporcionó la dispensa haya expirado o cuando los activos y/o pasivos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que sea primero).

62B. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención del párrafo 62A no reconocerá la plusvalía con respecto a una adquisición. La entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá la diferencia entre (a) y (b) siguiente en los activos netos/patrimonio:

(a) Suma de:

- (i) cualquier contraprestación transferida;
- (ii) la participación no controladora en una operación adquirida; y
- (iii) la participación en el patrimonio mantenida en una operación adquirida.

(b) Los importes netos de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos.

62C. La NICSP 40 se aplica de forma prospectiva. Por consiguiente, una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ajustará los importes de la plusvalía reconocidos como un resultado de una combinación del sector público que tuvo lugar con anterioridad a la aplicación de la NICSP 40.

NICSP 50, *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales*

62D. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los arrendamientos hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

62E. Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para no reconocer activos de acuerdo con la NICSP 45. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de reconocimiento de ésta NICSP al mismo tiempo que considera el reconocimiento de los activos de exploración y evaluación en esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención de acuerdo con la NICSP 45 no se requiere que reconozca activos de exploración y evaluación hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Costos de Desmante en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto (Modificaciones a la NICSP 12)

62F. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los activos de la actividad de desmante hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

62G. Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para reconocer activos de acuerdo con la NICSP 45 o la NICSP 31, según corresponda. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de reconocimiento de ésta NICSP al mismo tiempo que considera el reconocimiento de los activos de exploración y evaluación en esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención de acuerdo con la NICSP 45 o la NICSP 31, según corresponda, no se requiere que reconozca activos de la actividad de desmante hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Exenciones que no afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de adopción

63. **Se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopte, o pueda decidir adoptar, las exenciones de los párrafos 64 a 134. Estas exenciones no afectarán la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición de acuerdo con los párrafos 27 y 28 mientras se apliquen. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.**

Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos

64. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:**
- (a) **inventarios (véase la NICSP 12);**
 - (b) **propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo histórico de la NICSP 16;**
 - (ba) **activos por derecho de uso (véase la NICSP 43);**
 - (c) **[Eliminado];**
 - (d) **activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:**
 - (i) **los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable); y**
 - (ii) **los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo);**
 - (e) **instrumentos financieros (véase la NICSP 41); o**
 - (f) **activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).**
- 64A. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por valorar las propiedades, planta y equipo, al costo atribuido, siendo el valor operativo actual o el valor razonable, de acuerdo con la NICSP 46, cuando no esté disponible información fiable sobre el costo de los activos y pasivos. De acuerdo con la NICSP 45, el objetivo principal para el que una entidad posee propiedades, planta y equipo determina la base de medición del valor actual. Las propiedades, planta y equipo mantenidos por su capacidad de operación se miden al valor operativo actual. Las propiedades, planta y equipo mantenidos por su capacidad financiera se miden a su valor razonable.
65. El costo atribuido solo puede determinarse cuando el costo de adquisición del activo o pasivo no está disponible. El costo atribuido supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o el pasivo en una fecha dada. La depreciación o amortización posterior se basa en ese costo atribuido sobre la premisa de que el costo de adquisición es igual al costo atribuido. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir las propiedades, planta y equipo al costo atribuido en la fecha de adopción de las NICSP porque la información del costo del elemento de propiedades, planta y equipo no está disponible en esa fecha, y utilizar el valor operativo actual o el valor razonable como su costo atribuido en esa fecha. Cualquier depreciación posterior se basa en el valor medido en esa fecha y comienza desde la fecha en que el costo atribuido ha sido determinado.
66. El uso del costo atribuido no se considera una revaluación o la aplicación del modelo de valor actual para la medición posterior de acuerdo con otras NICSP.

67. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por usar el importe de revaluación de las propiedades, planta y equipo según su base contable anterior como costo atribuido si la revaluación fue, en la fecha de la revaluación, comparable, en general, con:**
- (a) **valor razonable, cuando las propiedades, planta y equipo se mantienen por su capacidad financiera; o**
 - (ab) **valor operativo actual, cuando las propiedades, planta y equipo se mantienen por su capacidad operativa.**
 - (b) [Eliminado]
68. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber establecido un costo atribuido de acuerdo con su base contable anterior para las propiedades, planta y equipo midiéndolo al valor razonable o al valor operativo actual en una fecha determinada debido a un suceso específico:
- (a) Si la fecha de medición es la fecha de adopción de las NICSP o una fecha anterior a ésta, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá usar tales medidas del valor razonable o al valor operativo actual, provocadas por el suceso en cuestión, como el costo atribuido para las NICSP a la fecha de esa medición.
 - (b) Si la fecha de medición es posterior a la fecha de adopción de las NICSP, pero durante el periodo de transición en el que la entidad que las adopta por primera vez aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, las medidas del valor razonable o al valor operativo actual, provocadas por el suceso en cuestión pueden usarse como el costo atribuido cuando tenga lugar el suceso. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá los ajustes resultantes directamente en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando el activo se reconozca o mida.
69. Para determinar el valor actual de acuerdo con el párrafo 67, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará la definición de valor operativo actual, o valor razonable, y las guías de la NICSP 46.
70. **Si no se dispone de datos de entrada observables del valor actual para los inventarios, o las propiedades de inversión de carácter especializado, o las propiedades, planta y equipo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede considerar otras técnicas de medición para determinar el costo atribuido de acuerdo con la NICSP 46,**

Uso del costo atribuido para medir los activos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación

71. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir un activo adquirido a través de una transacción sin contraprestación a su valor razonable, o para propiedades, planta y equipo a su valor operativo actual o a su valor razonable, cuando no esté disponible información fiable del costo del activo y usar ese valor razonable como su costo atribuido. De acuerdo con la NICSP 45, el objetivo principal para el que una entidad posee propiedades, planta y equipo determina la base de medición del valor actual. Las propiedades, planta y equipo mantenidos por su capacidad de operación se miden al valor operativo actual. Las propiedades, planta y equipo mantenidos por su capacidad financiera se miden a su valor razonable.**

Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (NICSP 34)

72. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP mide una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados, puede, en la fecha de adopción de las NICSP, optar por medir esa inversión por uno de los siguientes importes en su estado de situación financiera separado de apertura:**

- (a) **costo; o**
- (b) **costo atribuido. El costo atribuido de esta inversión será su valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP de una entidad que las adopta por primera en sus estados financieros separados.**

73. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber establecido un costo atribuido de acuerdo con su base contable anterior para una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada midiéndolo a su valor razonable en una fecha determinada debido a un suceso específico. En estas circunstancias, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará el párrafo 72(a) y (b).

Fecha en la que el costo atribuido puede ser determinado

74. **La fecha en la que se determina el costo atribuido puede variar dependiendo de si la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos. Cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención, el costo atribuido puede determinarse en cualquier fecha durante este periodo, o en la fecha en que expire la exención (lo que tenga lugar primero), y se reconocerá de acuerdo con el párrafo 76. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no utiliza la exención, el costo atribuido se determinará al comienzo del primer periodo para el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP presente estados financieros conforme éstas.**
75. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos, puede determinar un costo atribuido para ese activo o pasivo en cualquier momento dentro del periodo de dispensa transitorio de tres años.
76. **Cuando un costo atribuido se determina durante el periodo en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo o pasivo, reconocerá el ajuste contra el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el año en que el costo atribuido del activo o pasivo se reconozca o mida.**

NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*

Información comparativa

77. **Se recomienda a una entidad que adopta por primera vez las NICSP, pero no se le requiere, que presente información comparativa en sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP presenta información comparativa, la presentará de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 1.**
78. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa, los estados financieros de transición conforme a las NICSP, o los primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP incluirán:**
- (a) **un estado de situación financiera con información comparativa para el periodo precedente, y un estado de situación financiera de apertura al comienzo del periodo sobre el que se informa anterior a la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo);**
 - (b) **un estado del rendimiento financiero con información comparativa para el periodo precedente;**

- (c) **un estado de cambios en los activos netos/patrimonio con información comparativa para el periodo precedente;**
- (d) **un estado de flujos de efectivo con información comparativa para el periodo precedente;**
- (e) **una comparación del presupuesto y los importes reales para el año corriente como un estado financiero adicional separado o como una columna de presupuesto en los estados financieros si la entidad que adopta por primera vez las NICSP hace público su presupuesto aprobado; y**
- (f) **notas relacionadas incluyendo información comparativa, y la revelación de información descriptiva sobre ajustes significativos tal como requiere el párrafo 142.**

79. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no presentar información comparativa, sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP que surgen la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), o los estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP incluirán:**

- (a) **un estado de situación financiera, y un estado de situación financiera de apertura en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo);**
- (b) **un estado de rendimiento financiero;**
- (c) **un estado de cambios en los activos netos/patrimonio;**
- (d) **un estado de flujos de efectivo;**
- (e) **una comparación del presupuesto y los importes reales para el año corriente como un estado financiero adicional separado o como una columna de presupuesto en los estados financieros si la entidad que adopta por primera vez las NICSP hace público su presupuesto aprobado; y**
- (f) **notas relacionadas y la revelación de información descriptiva sobre ajustes significativos tal como requiere el párrafo 142.**

80. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones de los párrafos 36 a 62 que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir una partida, la información comparativa para el año siguiente a la fecha de adopción de las NICSP se ajustará solo cuando la información esté disponible sobre las partidas después de su reconocimiento o medición durante el periodo de dispensa.**

81. La NICSP 1 requiere que una entidad presente información comparativa, respecto al periodo anterior, para todos los importes incluidos en los estados financieros. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir una partida, presentará información comparativa durante el periodo de transición para una partida reconocida o medida durante ese periodo solo si se dispone de la información sobre la partida para el periodo comparativo. La entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 1 después de que haya ajustado sus primeros estados financieros conforme a éstas.

Información comparativa no conforme con las NICSP

82. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede presentar información comparativa de acuerdo con su base contable anterior. En los estados financieros que contengan información comparativa de acuerdo con la base contable anterior, la entidad que adopta por primera vez las NICSP etiquetará la información preparada usando la información sobre la base contable anterior como que no ha sido preparada de acuerdo con las NICSP, y revelará la naturaleza de los ajustes principales que se requerirían para cumplir con las NICSP.

83. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP presenta información comparativa no conforme con las NICSP en sus primeros estados financieros conforme a las NICSP, o primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP después de su adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), las exenciones y disposiciones transitorias proporcionadas en esta Norma no se aplicarán a la información comparativa no conforme con las NICSP presentada en los primeros estados financieros conforme a las NICSP o primeros estados financieros de transición conforme a éstas.

Resúmenes históricos no conformes con las NICSP

84. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por presentar resúmenes históricos de datos seleccionados para periodos anteriores al primer periodo para el que presenta estados financieros conforme a las NICSP. Esta NICSP no requiere que estos resúmenes cumplan con los requisitos de reconocimiento y medición de las NICSP. En los estados financieros que contengan resúmenes históricos de acuerdo con la base contable anterior, la entidad que adopta por primera vez las NICSP etiquetará la información sobre la base contable anterior de forma destacada como que no ha sido preparada de acuerdo con las NICSP y revelará la naturaleza de los ajustes principales que se requerirían para cumplir con éstas. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no necesitará cuantificar dichos ajustes.

NICSP 4, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

85. **En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez no necesita cumplir con los requerimientos de las diferencias de conversión acumuladas que existan en esa fecha. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP hace uso de esta exención:**
- (a) **las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de adopción de las NICSP; y**
 - (b) **la pérdida o ganancia por la disposición posterior de cualquier negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha en que se adoptan las NICSP, e incluirá las diferencias de conversión posteriores.**
- 85A. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no necesita aplicar el Apéndice A de la NICSP 4 a los activos, gastos e ingresos dentro del alcance del Apéndice A reconocidos inicialmente antes de la fecha de adopción de las NICSP.**
- 85B **En lugar de aplicar el párrafo 85, una entidad controlada que se acoja a la exención del párrafo 129(a) puede optar, en sus estados financieros, por medir las diferencias de conversión acumuladas para todos los negocios en el extranjero por el importe en libros que se incluiría en los estados financieros consolidados de la entidad controladora, basándose en la fecha de adopción de las NICSP por parte de la entidad controladora, si no se realizaran ajustes por los procedimientos de consolidación y por los efectos de la combinación del sector público en la que la entidad controladora adquirió la entidad controlada. Una elección similar está disponible para una asociada o un negocio conjunto que se acoja a la exención del párrafo 129(a).**
86. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará el requerimiento de tratar cualquier plusvalía (véase la NICSP 40) que surja en la adquisición de un negocio en el extranjero y los ajustes del valor razonable de los importes en libros de los activos y pasivos que surgen de la adquisición de dicho negocio en el extranjero, como activos y pasivos de éste, de forma prospectiva en la fecha de adopción de las NICSP.**
87. Para aplicar la exención transitoria del párrafo 85, una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reexpresará periodos anteriores para la adquisición de un negocio en el extranjero adquirido antes de la fecha de adopción de las NICSP y, por consiguiente, tratará, cuando proceda, la plusvalía y los ajustes del valor razonable que surjan de la adquisición como activos y pasivos de la entidad en lugar de como activos

y pasivos del negocio en el extranjero. Por lo tanto, en este último caso, la plusvalía y los ajustes por aplicación del valor razonable, o bien se encuentran ya expresados en la moneda funcional de la entidad, o bien son partidas no monetarias en moneda extranjera que se presentan utilizando la tasa de cambio en la fecha de adquisición.

NICSP 5, Costos por Préstamos

88. **Se recomienda, pero no se requiere, que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique los requerimientos de la NICSP 5 de forma retroactiva cuando adopte o cambie su política contable al tratamiento de referencia.**
89. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta o cambia su política contable al tratamiento de referencia, se permite que designe cualquier fecha anterior a la de adopción de las NICSP y utilice la NICSP 5 de forma prospectiva a partir de esa de fecha designada.**
90. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambia su política contable al tratamiento alternativo permitido, los costos por préstamos incurridos antes y después de la fecha de adopción de las NICSP por activos que cumplen los requisitos para los cuales la fecha inicial para la capitalización es anterior a la fecha de adopción de las NICSP, se reconocerán de forma retroactiva de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido.**

NICSP 10, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

Hiperinflación grave

91. **Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP tiene una moneda funcional que fue, o es, la moneda de una economía hiperinflacionaria, determinará si estuvo sujeta a una hiperinflación grave antes de la fecha de adopción de las NICSP.**
92. La moneda de una economía hiperinflacionaria está sujeta a una hiperinflación grave si tiene las dos características siguientes:
 - (a) no tiene disponible un índice general de precios fiable para todas las entidades con transacciones y saldos en la moneda; y
 - (b) no existe intercambiabilidad entre la moneda y una moneda extranjera relativamente estable.
93. La moneda funcional de una entidad que adopta por primera vez las NICSP deja de estar sujeta a hiperinflación grave en la fecha de normalización de la moneda funcional. Esa es la fecha en que la moneda funcional deja de tener una o ambas características del párrafo 92 o cuando se produce un cambio en la moneda funcional de la entidad que adopta por primera vez las NICSP a una moneda que no está sujeta a hiperinflación grave.
94. **Cuando la fecha de adopción de las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP sea a partir de la fecha de normalización de la moneda funcional, dicha entidad puede optar por medir todos activos y pasivos mantenidos antes de la fecha de normalización de la moneda funcional al valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede utilizar dicho valor razonable como el costo atribuido de esos activos y pasivos en el estado de situación financiera de apertura.**

NICSP 43, Arrendamientos

95. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP clasificará, en la fecha de adopción de las NICSP, todos los arrendamientos existentes como arrendamientos operativos o financieros sobre la base de las circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento, en la medida en que estas sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP**

puede evaluar si un contrato existente en la fecha de adopción de las NICSP contiene un arrendamiento, aplicando los párrafos 10 a 12 de la NICSP 43 a esos contratos sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha.

96. [Eliminado]

96A. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP, que es un arrendatario, reconoce pasivos por arrendamiento y activos por derecho de uso, podría aplicar el siguiente enfoque a todos sus arrendamientos (sujeto a la solución práctica descrita en el párrafo 96C):

- (a) Medición de un pasivo por arrendamiento en la fecha de adopción de las NICSP. Un arrendatario que siga este enfoque medirá ese pasivo por arrendamiento por el valor actual de los pagos restantes del arrendamiento (véase el párrafo 96D), descontados utilizando la tasa incremental por préstamo del arrendatario (véase el párrafo 96D) en la fecha de adopción de las NICSP.
- (b) Medición de un activo por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP. El arrendatario elegirá, en función de cada arrendamiento, medir ese activo por derecho de uso:
 - (i) por su importe en libros como si la NICSP 43 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento (véase el párrafo 96D), pero descontado usando la tasa incremental de arrendamiento por préstamos recibidos en la fecha de adopción de las NICSP; o
 - (ii) por un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de los pagos anticipados o acumulados (devengados) relativos a ese arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de adopción de las NICSP.
- (c) Aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26 a los activos por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP.

96B. Sin perjuicio de los requerimientos del párrafo 96A, un arrendatario que adopta por primera vez las NICSP medirá el activo por derecho de uso por su valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP para los arrendamientos que cumplan la definición de Propiedades de inversión de la NICSP 16 y se midan utilizando el modelo del valor actual de la NICSP 16 desde la fecha de adopción de las NICSP.

96C. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que es un arrendatario podrá elegir una o más de las siguientes opciones en la fecha de adopción de las NICSP, aplicadas arrendamiento por arrendamiento:

- (a) Aplicar una tasa de descuento única a una cartera de arrendamientos con características razonablemente similares (por ejemplo, un plazo de arrendamiento restante similar para una clase parecida de activo subyacente en un entorno económico similar).
- (b) Optar por no aplicar los requerimientos del párrafo 96A a los arrendamientos cuyo plazo (véase el párrafo 96D) termine dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de adopción de las NICSP. En su lugar, la entidad contabilizará (incluyendo la revelación de información sobre) estos arrendamientos como si fueran arrendamientos a corto plazo contabilizados de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43.
- (c) Elegir no aplicar los requerimientos del párrafo 96A a los arrendamientos cuyo activo subyacente es de bajo valor (como se describe en los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43). En su lugar, la entidad contabilizará (incluyendo la revelación de información sobre) estos arrendamientos de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43.
- (d) Excluir los costos directos iniciales (véase el párrafo 96D) de la medición del activo por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP.

- (e) Usar el razonamiento en retrospectiva, tal como al determinar el plazo del arrendamiento si el contrato contiene opciones para ampliar o terminar el arrendamiento.

96D. Pagos por arrendamiento, arrendatario, tasa incremental por préstamos del arrendatario, fecha de comienzo del arrendamiento, costos directos iniciales y plazo de arrendamiento son términos definidos en la NICSP 43 y se usan en esta Norma con el mismo significado.

NICSP 18, *Información Financiera por Segmentos*

- 97. **No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente información segmentada para periodos sobre los que se informa que comiencen en la una fecha dentro de los tres años siguientes a la fecha de adopción de las NICSP.**

NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*

- 98. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 21 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36, que concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años en las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, aplicará la NICSP 21, cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**
- 99. **En la fecha en que haya expirado la exención transitoria que proporcionó la dispensa, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si existe algún indicio de que los activos no generadores de efectivo reconocidos o medidos están deteriorados. Cualquier pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo sobre el que se informa en el que expire la exención transitoria o que se reconozcan o midan los activos correspondientes (lo que tenga lugar primero).**
- 100. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 21 de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), o si una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha utilizado la dispensa transitoria relativa al reconocimiento o medición de activos, solo cuando expire la exención transitoria de tres años, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que los activos no generadores de efectivo incluidos en el estado de situación financiera de apertura están deteriorados.

NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*

- 101. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36 deberá reconocer o medir todos los beneficios a los empleados en la fecha de adopción de las NICSP, a excepción de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo.**

Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo

- 102. **En la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez se beneficia de la exención transitoria de tres años, la fecha en la que expire la exención, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar**

primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP determinará su pasivo inicial por planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo en esa fecha como:

- (a) **el valor presente de la obligación en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años, la fecha en la que la exención expire, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), usando el método de la unidad de crédito proyectada; y**
- (b) **menos el valor razonable, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez se aproveche del periodo de dispensa transitorio de tres años, la fecha en la que la exención expire, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), de los activos del plan (si los hubiere) con los que se cancelarán directamente las obligaciones.**
- (c) **[Eliminado]**

103. **Si el pasivo inicial de acuerdo con el párrafo 102 es mayor o menor que el pasivo que se reconoció o midió al final del periodo comparativo según la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP, ésta reconocerá ese incremento/disminución en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.**
104. El efecto del cambio en la política contable a la NICSP 39 incluye cualquier nueva medición surgida, si la hubiere, en periodos anteriores. Según su base contable anterior, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podría no haber reconocido o medido algún pasivo, en cuyo caso el incremento en el pasivo representará el importe total del pasivo menos el valor razonable, en la fecha de adopción de NICSP o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años, la fecha en la que exención expire o el momento en que los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero) de cualesquiera activos del plan de acuerdo con el párrafo 102(b). Este incremento del pasivo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.
105. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberá reconocer todas las nuevas mediciones acumuladas en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.**
106. [Eliminado]
107. [Eliminado]

NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo

108. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 26 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36, que concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años en las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, aplicará la NICSP 26 cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**
109. **En la fecha en que haya expirado la exención transitoria que proporcionó la dispensa, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si existe alguna indicación de que los activos generadores de efectivo reconocidos o medidos están deteriorados. Cualquier**

pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo sobre el que se informa en el que expire la exención transitoria o que se reconozcan o midan los activos correspondientes (lo que tenga lugar primero).

110. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 26 de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), o si la entidad que adopta por primera vez las NICSP ha utilizado la dispensa transitoria para el reconocimiento o medición de activos, solo cuando expire la exención transitoria de tres años, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que los activos generadores de efectivo incluidos en el estado de situación financiera de apertura están deteriorados.

NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*

111. **En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez evaluará las condiciones del instrumento financiero para determinar si contiene un componente de pasivo y un componente de activo neto/patrimonio. Si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez no necesita separar el instrumento financiero compuesto en un componente de pasivo y un componente de activo neto/patrimonio.**
112. La NICSP 28 requiere que una entidad divida un instrumento financiero compuesto en sus componentes separados de pasivo y activo neto/patrimonio. Si el componente de pasivo ha dejado de existir, la aplicación retroactiva de la NICSP 28 implica la separación de dos porciones de activos neto/patrimonio. Una porción estará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado y representa los intereses totales acumulados (o devengados) por el componente de pasivo. La otra porción representa el componente original de activo neto/patrimonio. Sin embargo, esta NICSP permite que una entidad que las adopta por primera vez no separe estas dos porciones si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de adopción de las NICSP.

NICSP 41, *Instrumentos Financieros*

Designación de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición

113. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede designar un activo financiero o pasivo financiero como un activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que cumple los criterios de designación de la NICSP 41, de acuerdo con el párrafo 113A. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros designados en cada categoría en la fecha de designación, su clasificación e importe en libros.**
- 113A. **La NICSP 41 permite que un activo financiero o pasivo financiero se designe en el reconocimiento inicial como disponible para la venta o que un instrumento financiero (siempre que cumpla ciertos criterios) como activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). A pesar de este requerimiento, se aplicará una excepción cuando se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP designe, en la fecha de adopción de éstas, cualquier activo financiero o pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) siempre que el activo cumpla los criterios del párrafo 44 de la NICSP 41 o cumpla los criterios de pasivo en el párrafo 46 de la NICSP 41 en esa fecha.**
114. [Eliminado]

- 114A. Una entidad puede designar una inversión en un instrumento de patrimonio como medida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.

Baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros

115. **Excepto por lo permitido por el párrafo 116, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 de forma prospectiva para transacciones que tengan lugar a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche las exenciones para no reconocer instrumentos financieros, la fecha en la que hayan expirado las exenciones que proporcionaron la dispensa o en la que se reconozcan los instrumentos financieros (lo que tenga lugar primero). Por ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP diese de baja en cuentas activos financieros que no sean derivados o pasivos financieros que no sean derivados de acuerdo con base contable anterior, como resultado de una transacción que tuvo lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP, no reconocerá esos activos y pasivos de acuerdo con la NICSP 41 a menos que cumplan los requisitos para su reconocimiento como consecuencia de una transacción o suceso posterior.**
116. **A pesar de la disposición del párrafo 115, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá utilizar los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 de forma retroactiva desde una fecha a elección de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, siempre que la información necesaria para aplicar la NICSP 41 a activos financieros y pasivos financieros dados de baja en cuentas como resultado de transacciones pasadas, se obtuviese en el momento de la contabilización inicial de esas transacciones.**

Contabilidad de coberturas

117. **Como requiere la NICSP 41, una entidad que adopta por primera vez las NICSP, en la fecha de adopción de éstas, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero):**
- (a) **medirá todos los derivados a valor razonable; y**
 - (b) **eliminará todas las pérdidas y ganancias diferidas procedentes de derivados que hubiera registrado según su base contable anterior como si fueran activos o pasivos.**
118. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no debe reflejar en su estado de situación financiera de apertura una relación de cobertura de un tipo que no cumpla las condiciones de la contabilidad de coberturas según la NICSP 41 (por ejemplo, muchas relaciones de cobertura donde el instrumento de cobertura es una emitida independiente; o donde la partida cubierta es una posición neta en una cobertura de flujos de efectivo para otro riesgo distinto de riesgo de tasa de cambio). Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP designó una posición neta como una partida cubierta de acuerdo con su base contable anterior, puede designar como partida cubierta de acuerdo con las NICSP una partida individual dentro de esa posición neta, o una posición neta si eso cumple los requerimientos del párrafo 146 de la NICSP 41, como una partida cubierta de acuerdo con las NICSP, siempre que no lo haga después de la fecha de adopción de éstas o cuando aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha cuando la exención que proporciona la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

119. **Si, antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP había designado una transacción como una cobertura pero ésta no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas de la NICSP 41, ésta aplicará los párrafos 135 y 136 de la NICSP 41 para discontinuar la contabilidad de coberturas. Las transacciones realizadas antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención transitoria expira o el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con NICSP 41 (lo que tenga lugar primero), no se designarán de forma retroactiva como coberturas.**

Clasificación y medición de instrumentos financieros

- 119A. Una entidad evaluará si un activo financiero cumple las condiciones del párrafo 40, o las condiciones del párrafo 41 de la NICSP 41, sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.
- 119B. Si es impracticable evaluar un elemento del valor temporal modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49J de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 161 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)
- 119C. Si es impracticable evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado es insignificante de acuerdo con los párrafos GA74(c) de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adopción de las NICSP sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49K de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 162 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)
- 119D. Si es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad aplicar retroactivamente el método del interés efectivo de la NICSP 41, el valor razonable del activo financiero o el pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP será el nuevo importe en libros bruto de ese activo financiero o el nuevo costo amortizado de ese pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP.

Deterioro del valor de activos financieros

120. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos financieros para los que aproveche las exenciones de los párrafos 36, 38 y 42, que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el periodo de dispensa transitorio**

de tres años proporcionado, aplicará las disposiciones de deterioro del valor cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 41 (lo que tenga lugar primero).

121. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP, en la fecha de adopción de éstas, o cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan y la información correspondiente se haya presentado o revelado en los estados financieros de acuerdo con la NICSP aplicable (lo que tenga lugar primero), evaluará en esa fecha si existe cualquier indicación de que el instrumento financiero reconocido o medido en el estado de situación financiera está deteriorado. Cualquier pérdida por deterioro del valor incurrida se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que el instrumento financiero se reconozca o mida.**
122. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de la NICSP 41, cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan, se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que el instrumento financiero tiene deterioro del valor. Cualquier pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura del periodo sobre el que se informa en el que expiren las exenciones que proporcionaron la dispensa, o en cuando se reconozcan o midan los instrumentos financieros correspondientes (lo que tenga lugar primero).
- 122A. En la fecha de adopción de la NICSP 41, cuando las exenciones que proporcionan dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconocen o miden, una entidad utilizará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 41) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de adopción de las NICSP (véanse también los párrafos GA350 a GA351 de la NICSP 41).
- 122B. Al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, una entidad puede aplicar:
- (a) los requerimientos de los párrafos 82 y GA179 a GA182 de la NICSP 41; y
 - (b) la presunción refutable del párrafo 83 de la NICSP 41 para pagos contractuales que tengan más de 30 días de mora si una entidad va aplicar los requerimientos de deterioro de valor identificando los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para esos instrumentos financieros sobre la base de la información sobre morosidad.
- 122C. Si, en la fecha de adopción de las NICSP, la determinación de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de un instrumento financiero requiriera un esfuerzo o costo desproporcionado, una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en cada fecha de presentación hasta que el instrumento financiero se dé de baja en cuentas [a menos que el instrumento financiero sea de riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación, en cuyo caso se aplicará el párrafo 122B(a)].

Derivados implícitos

- 122D. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si se requiere que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado basándose en las condiciones existentes

en la fecha en que la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato o en la fecha en que se requiera una nueva evaluación según el párrafo GA109 de la NICSP 41, si ésta fuese posterior.

NICSP 30, Instrumentos Financieros: *Información a Revelar*

123. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78, no se requiere que presente información sobre la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros para el periodo comparativo de sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o de sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.
124. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 30 de forma prospectiva desde la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 41 (lo que tenga lugar primero).

NICSP 31, Activos Intangibles

125. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe reconocer o medir un activo intangible generado internamente si cumple la definición de un activo intangible y los criterios de reconocimiento de la NICSP 31, incluso si la entidad que adopta por primera vez las NICSP ha contabilizado los costos como gasto, según la base contable anterior. Un costo atribuido puede no determinarse para activos intangibles generados internamente.
126. Como requiere el párrafo 20, se exige que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca todos los activos cuyo reconocimiento es requerido por las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá, por tanto, cualquier activo intangible generado internamente si cumple la definición de un activo intangible y los criterios de reconocimiento de la NICSP 31, independientemente de si dichos costos fueron gasto según su base contable anterior.

NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios

Medición inicial del pasivo relacionado

127. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige medir los activos de concesión de servicios utilizando el costo atribuido, los pasivos relacionados se medirán de la siguiente forma:
- (a) para el pasivo según el modelo del pasivo financiero, los flujos de efectivo contractuales restantes especificados en el acuerdo vinculante y la tasa descrita en la NICSP 32; o
 - (b) para el pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador, el valor razonable del activo menos cualquier pasivo financiero, ajustado para reflejar el periodo restante del acuerdo de concesión de servicios.
128. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá o medirá cualquier diferencia entre el valor del activo de concesión de servicios y el pasivo financiero según el modelo del pasivo financiero del párrafo 127 en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que se reconozcan o midan las partidas.

NICSP 34, Estados Financieros Separados, NICSP 35, Estados Financieros Consolidados y NICSP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

129. Si una entidad controlada pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después que su entidad controladora, excepto en el caso de la entidad controlada de una entidad de inversión, la entidad controlada medirá, en sus estados financieros, sus activos y pasivos por:

- (a) los importes en libros determinados de acuerdo con esta NICSP que se hubieran incluido en los estados financieros consolidados de la controladora, basados en la fecha de adopción de las NICSP de la entidad controlada, si no se realizaron ajustes para propósitos de consolidación y por los efectos de la combinación del sector público en la que la entidad controladora adquirió a la entidad controlada; o
- (b) los importes en libros requeridos por el resto de esta NICSP, basados en la fecha de adopción a las NICSP de la entidad controlada. Estos importes pueden diferir de los descritos en (a):
 - (i) Cuando las exenciones previstas en esta NICSP den lugar a mediciones que dependan de la fecha de adopción de las NICSP.
 - (ii) Cuando las políticas contables aplicadas en los estados financieros de la entidad controlada difieran de las que se utilizan en los estados financieros consolidados. Por ejemplo, la entidad controlada puede emplear como política contable el modelo de costo histórico de la NICSP 45, mientras que la entidad económica puede utilizar el modelo de valor actual.

Una elección similar puede estar disponible para una asociada o negocio conjunto que adopta por primera vez las NICSP después de que lo haga una entidad que tiene una influencia significativa o control conjunto sobre ella.

130. Sin embargo, si una entidad controladora adopta por primera vez las NICSP después que su entidad controlada (o asociada o negocio conjunto), la controladora medirá, en sus estados financieros consolidados, los activos y pasivos de la entidad controlada (o asociada o negocio conjunto) por los mismos importes en libros que figuran en los estados financieros de la entidad controlada (o asociada o negocio conjunto), después de realizar los ajustes que correspondan al consolidar o aplicar el método de la participación, así como los que se refieran a los efectos de la combinación del sector público por la cual la entidad controladora adquirió a la entidad controlada (o asociada o negocio conjunto), sujeto a las exenciones que pudieran adoptarse en los términos de esta NICSP. De forma similar, si una entidad controlada pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP en sus estados financieros separados, antes o después que en sus estados financieros consolidados, medirá sus activos y pasivos por los mismos importes en ambos estados financieros, sujeta a las exenciones que puedan adoptarse según esta NICSP, excepto por los ajustes de consolidación.

NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*

131. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que sea una entidad controlada evaluará si es una entidad de inversión sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), y medirá su inversión en cada entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Participaciones no controladoras

- 131A. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los siguientes requerimientos de la NICSP 35 de forma prospectiva desde la fecha de transición a las NICSP:
- (a) El requerimiento del párrafo 49 que el total del importe reconocido en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio es atribuible a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras incluso si esto diese lugar a un saldo deudor de las participaciones no controladoras.

- (b) los requerimientos de los párrafos 48 y 51 para la contabilización de los cambios en la participación de la controladora en la entidad controlada que no den lugar a una pérdida de control; y
- (c) los requerimientos de los párrafos 53 a 55 para la contabilización de una pérdida de control sobre una entidad controlada, y los requerimientos relacionados del párrafo 13 de la NICSP 44 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*.

NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*

- 132. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP hubiera contabilizado su inversión en un negocio conjunto según su base contable anterior utilizando la consolidación proporcional, la inversión en el negocio conjunto se medirá en la fecha de adopción como la suma del importe en libros de los activos y pasivos que la entidad había consolidado anteriormente de forma proporcional, incluyendo cualquier plusvalía comprada que surgiera en las transacciones de adquisición (véase la NICSP 40).
- 133. El saldo de apertura de la inversión determinado de acuerdo con el párrafo 132 se considerará como el costo atribuido de la inversión en el reconocimiento inicial. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP comprobará si la inversión tiene deterioro del valor en la fecha de adopción, independientemente de si existe alguna indicación de que ésta pueda estar deteriorada. Cualquier pérdida por deterioro del valor se ajustará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción.
- 134. Si el agregado de todos los activos y pasivos anteriormente consolidados proporcionalmente da lugar a un activo neto negativo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo y, si es así, la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá el pasivo que corresponda. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP concluye que no tiene obligaciones legales o implícitas en relación con activos netos negativos, no reconocerá el pasivo que corresponda pero ajustará el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción. La entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará este hecho, junto con su participación no reconocida acumulada de pérdidas de sus negocios conjuntos en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

NICSP 42, *Beneficios Sociales*

- 134A. En la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez se beneficia de la exención transitoria de tres años, la fecha en la que expire la exención, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP determinará su pasivo inicial por un plan de beneficios sociales en esa fecha de acuerdo con la NICSP 42.
- 134B. Si el pasivo inicial de acuerdo con el párrafo 134A es mayor o menor que el pasivo que se reconoció o midió al final del periodo comparativo según la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP, ésta reconocerá ese incremento/disminución en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.

Información a Revelar

- 135. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP con estados financieros que cumplen con los requerimientos de esta NICSP, mientras aprovecha las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), realizará una declaración explícita y sin reservas de conformidad con

esta NICSP en las notas a los estados financieros. Esta declaración se acompañará de una declaración de que los estados financieros no cumplen en su totalidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

- 136. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones transitorias de esta NICSP, revelará:**
- (a) la medida en que la entidad ha aprovechado las exenciones transitorias que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo); o**
 - (b) la medida en que ha aprovechado las exenciones transitorias que no afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).**
- 137. En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado las exenciones y disposiciones transitorias de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) en relación con activos, pasivos, ingresos o gastos, revelará:**
- (a) el progreso realizado hacia el reconocimiento, medición, presentación o revelación de activos, pasivos, ingresos o gastos de acuerdo con los requerimientos de las NICSP aplicables;**
 - (b) los activos, pasivos, ingresos o gastos que hayan sido reconocidos y medidos según una política contable que no es congruente con los requerimientos de las NICSP aplicables;**
 - (c) los activos, pasivos, ingresos o gastos que no hayan sido medidos, presentados o revelados en el periodo sobre el que se informa anterior, pero que ahora se reconocen o miden, o presentan o revelan;**
 - (d) la naturaleza e importe de cualquier ajuste reconocido durante el periodo sobre el que se informa; y**
 - (e) una indicación de cómo y cuándo tiene intención de cumplir en su totalidad con los requerimientos de las NICSP aplicables.**
- 138. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención transitoria para no eliminar algunos saldos, transacciones, ingresos y gastos, o cuando aplica la dispensa transitoria de tres años para reconocer o medir sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos del párrafo 55, revelará la naturaleza de los saldos, transacciones, ingresos y gastos o transacciones ascendentes o descendentes que hayan sido eliminadas durante el periodo sobre el que se informa.**
- 139. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede presentar estados financieros consolidados debido a las exenciones y disposiciones transitorias adoptadas de los párrafos 58 a 62, revelará:**
- (a) la razón por la que los estados financieros, inversiones en asociadas o participaciones en negocios conjuntos no pudieron presentarse como estados financieros consolidados; y**
 - (b) una indicación de cuándo la entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá presentar estados financieros consolidados.**
- 140. Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 135 y 139 ayudarán a los usuarios a seguir el progreso de la entidad que adopta por primera vez las NICSP para adecuar sus políticas contables a los requerimientos de las NICSP aplicables durante el periodo de transición.**

Explicación de la transición a las NICSP

141. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará:**
- (a) **la fecha de adopción de las NICSP; e**
 - (b) **información y explicaciones sobre la forma en que la transición desde la base contable anterior a las NICSP afectó su posición financiera, y cuando proceda, su rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados.**

Conciliaciones

142. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará en las notas a sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP:**
- (a) **una conciliación de sus saldos de activos netos/patrimonio presentados de acuerdo con su base contable anterior con el saldo de apertura de los activos netos/patrimonio en la fecha de adopción de las NICSP; y**
 - (b) **una conciliación de su resultado (ahorro o desahorro) acumulado de acuerdo con su base contable anterior con su resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción de las NICSP.**

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP que haya aplicado una base contable de efectivo en sus estados financieros anteriores presente estas conciliaciones.

143. La conciliación presentada de acuerdo con el párrafo 142 proporcionará detalle suficiente, tanto cuantitativo como cualitativo, para permitir a los usuarios comprender los ajustes significativos al estado de situación financiera de apertura y, cuando proceda, al estado de rendimiento financiero comparativo reexpresado presentado de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Cuando se incluyan explicaciones narrativas en otros documentos públicos emitidos junto con los estados financieros, se incluirá una referencia cruzada a esos documentos en las notas.
144. Si una entidad tuviese conocimiento de errores cometidos con la base contable anterior, las conciliaciones requeridas por el párrafo 142 distinguirán las correcciones de tales errores de los cambios en las políticas contables.
145. **Si una entidad no presentó estados financieros en periodos anteriores, revelará este hecho en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o en sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.**
146. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche las exenciones de los párrafos 36 a 43, que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir partidas, presentará, como parte de las notas, una conciliación de partidas que han sido reconocidas o medidas durante el periodo sobre el que se informa cuando estas partidas no estuvieran incluidas en los estados financieros presentados anteriormente. La conciliación se presentará en cada periodo en el que se reconozcan o midan nuevas partidas de acuerdo con esta NICSP.**
147. La conciliación presentada de acuerdo con el párrafo 146 proporciona suficiente detalle para permitir a los usuarios comprender qué partidas han sido reconocidas o medidas durante el periodo sobre el que se informa en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta una o más de las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir una partida. La conciliación explicará los ajustes al estado de situación financiera presentado anteriormente y, cuando proceda, el estado de rendimiento financiero presentado con anterioridad en cada periodo cuando las nuevas partidas se reconocen o miden de acuerdo con esta NICSP.

Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inventarios, propiedades de inversión, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, activos por derecho de uso, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios

148. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza la base de medición del valor actual como costo atribuido para inventarios, propiedades de inversión, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, activos por derecho de uso, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios, sus estados financieros revelarán:
- (a) la suma de los valores actuales que se consideraron al determinar el costo atribuido;
 - (b) el ajuste agregado de los importes en libros reconocidos según la base contable anterior; y
 - (c) si el costo atribuido se determinó en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición.

Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas

149. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el valor razonable como costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura para una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada en sus estados financieros separados, sus estados financieros separados revelarán:
- (a) la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su valor razonable; y
 - (b) el ajuste agregado de los importes en libros presentados según la base contable anterior.
150. Se revelarán los requerimientos de información a revelar requeridos por los párrafos 148 y 149 en cada periodo en el que se reconozcan o midan nuevas partidas hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los activos relevantes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Exenciones de los requerimientos de información a revelar en las NICSP durante el periodo de transición

151. En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa de tres años para no reconocer o medir partidas, no se requiere que aplique cualquier requerimiento de presentación o información a revelar relacionado con estas partidas como requieren las NICSP 1, NICSP 18 o las NICSP aplicables hasta el momento en que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas relacionadas hayan sido reconocidas o medidas de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
152. A pesar de la disposición transitoria del párrafo 151, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele la información requerida por las NICSP 1, NICSP 18 o las NICSP aplicables tan pronto como sea posible.

Mediciones del valor actual

- 152A. Una entidad revelará información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a valorar los activos o pasivos que se miden al valor operativo actual o a valor razonable sobre una base no recurrente en el estado de situación financiera tras el reconocimiento inicial, las técnicas de medición y los datos de entrada utilizados para realizar esas mediciones.
- 152B. Para cumplir los objetivos del párrafo 152A, una entidad considerará todos los elementos siguientes:
- (a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;

- (b) cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos;
- (c) cuánta agrupación o desagregación realizar; y
- (d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con esta y otras NICSP, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 152A, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

152C. Para cumplir los objetivos del párrafo 152A, una entidad revelará, como mínimo, la siguiente información para cada clase de activos o pasivos medidos al valor operativo actual o al valor razonable (incluyendo las mediciones basadas en el valor operativo actual o en el valor razonable dentro del alcance de la NICSP 46, *Medición*) en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial:

- (a) Para las mediciones no recurrentes del valor operativo actual o del valor razonable, la medición del valor operativo actual o del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa, así como las razones de la medición. Las mediciones no recurrentes del valor operativo corriente o del valor razonable de los activos o pasivos son aquellas que esta Norma requiere o permite en el estado de situación financiera en circunstancias particulares.
- (b) Para las mediciones no recurrentes del valor operativo actual o del valor razonable, se indicará si las mediciones del valor operativo actual o del valor razonable se estiman utilizando datos de entrada observables o no observables, y el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3), o del valor operativo actual estimado utilizando datos de entrada no observables.
- (c) En el caso de las mediciones no recurrentes del valor razonable o del valor operativo actual estimadas utilizando datos no observables, una descripción de la técnica o técnicas de medición y de los datos utilizados en la medición del valor razonable o del valor operativo actual. Si se ha producido un cambio en la técnica de medición (por ejemplo, pasar de un enfoque de mercado a un enfoque de ingresos o el uso de una técnica de medición adicional), la entidad revelará dicho cambio y la razón o razones para realizarlo. Para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones del valor operativo actual o del valor razonable estimadas utilizando datos no observables, una entidad proporcionará información cuantitativa sobre los datos significativos no observables utilizados en la medición del valor operativo actual o del valor razonable. Una entidad no está requerida a crear información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos cuantitativos no observables no son desarrollados por la entidad cuando mide el valor operativo actual o el valor razonable (por ejemplo, cuando una entidad utiliza precios de transacciones anteriores o información de precios de terceros sin ajustes). Sin embargo, al proporcionar esta información, una entidad no puede ignorar los datos cuantitativos no observables que sean significativos para el valor operativo actual o la medición del valor razonable y que estén razonablemente disponibles para la entidad;
- (d) Para las mediciones no recurrentes del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones no recurrentes del valor razonable operativo corriente estimado utilizando datos no observables, una descripción de los procesos de valoración utilizados por la entidad (incluyendo, por ejemplo, cómo decide una entidad sus políticas y procedimientos de valoración y analiza los cambios en el valor razonable operativo corriente o las mediciones del valor razonable de un periodo a otro);

152D. Una entidad determinará la desagregación adecuada de los activos o pasivos en función de lo siguiente:

- (a) la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y
- (b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la medición del valor razonable, o si el valor operacional actual o el valor razonable es observable o no observable.

La desagregación puede necesitar ser mayor para las mediciones del valor razonable categorizadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones del valor operativo actual estimadas utilizando datos de entrada no observables, porque esas mediciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad. La determinación de la desagregación apropiada de los activos o pasivos para los que debe revelarse información sobre las mediciones del valor operativo actual o valor razonable requiere juicio. A menudo, los activos o pasivos requerirán una mayor desagregación que las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NICSP especifica la desagregación para un activo o pasivo, una entidad puede utilizar esa desagregación al suministrar la información a revelar requerida en esta Norma, siempre que esa desagregación cumpla los requerimientos de este párrafo.

- 152E. Para cada clase de activos o pasivos no medidos al valor operativo actual o al valor razonable en el estado de situación financiera, pero para los que se revele el valor operativo actual o el valor razonable, una entidad revelará la información requerida en el párrafo 152C, letras b), c) y d). Sin embargo, no se requiere que una entidad proporcione los datos cuantitativos sobre los datos significativos no observables utilizados en las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para el valor operativo actual o las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos de entrada no observables, requeridos por el párrafo 152C(c). Para estos activos o pasivos, una entidad no necesitará proporcionar la otra información a revelar requerida por esta Norma.
- 152F. Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por esta Norma en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.

Disposiciones transitorias

- 153. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha adoptado las disposiciones transitorias existentes en otras NICSP de base de acumulación (o devengo), continuará aplicando esas disposiciones transitorias hasta que expiren o las partidas correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP aplicable (lo que tenga lugar primero). Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por adoptar las exenciones transitorias en esta NICSP, el periodo de dispensa aplicado al adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo), no puede ser mayor que el periodo de dispensa proporcionado en esta NICSP.**

Fecha de vigencia y transición

- 154. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará esta Norma si sus primeros estados financieros conforme a las NICSP corresponden a un periodo que comience a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada.**
- 154A. **Los párrafos 7 y 8 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**
- 154B. **La NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitida en julio de 2016, modificó los párrafos 36, 102, 104 y 105 y eliminó los párrafos 106 y 107. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja**

su aplicación anticipada. Si una entidad aplica estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá informar de este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.

- 154C. La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017, modificó los párrafos 86, 129, 130 y 132 y añadió los párrafos 62A a 62C. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 154D. Se modifican los párrafos 36, 64, 72, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 124 y se añaden los párrafos 114A, 119A, 119B, 119C, 119D, 122A, 122B, 122C y 122D por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 154E. *Mejoras a las NICSP, 2018*, emitida en octubre de 2018, modificó los párrafos 78, 79, 123 y 142. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada.
- 154F. El párrafo 85A fue modificado por el documento *Mejoras a las NICSP, 2018*, emitido en octubre de 2018. Una entidad deberá aplicar esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo las modificaciones a la NICSP 4 incluidas en *Mejoras a las NICSP, 2018*.
- 154G. La NICSP 42, *Beneficios Sociales*, emitida en enero de 2019 modificó el párrafo 36 y añadió los párrafos 134A y 134B. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 42.
- 154H. Se modificó el párrafo 113, se añadió el párrafo 113A y se eliminó el párrafo 114 mediante el documento *Mejoras a las NICSP, 2019*, emitida en enero de 2020. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 154I. El párrafo 85B fue modificado por el documento *Mejoras a las NICSP, 2021*, emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
- 154J. La NICSP 43, emitida en enero de 2022, modificó los párrafos 36, 46, 47, 64, 95 y 148, así como los encabezamientos sobre los párrafos 46, 95 y 148, eliminó el párrafo 96 y añadió los párrafos 96A, 96B, 96C y 96D. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.
- 154K. La NICSP 44, emitida en mayo de 2022, añadió el párrafo 131A y su encabezamiento asociado. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que

comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 44.

- 154L. La NICSP 45, emitida en mayo de 2023, modificó los párrafos 36, 48, 49, 64, 66, 67 y 129. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 45.
- 154M. La NICSP 46, emitida en mayo de 2023, modificó los párrafos 9, 64 a 72, 96B y 148 y añadió los párrafos 41B, 64A y 152A a 152F. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.
- 154N. La NICSP 47, emitida en mayo de 2023, modificó los párrafos 32, 41 y 42 y 43 y sus encabezamientos correspondientes. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 47.
- 154O. La NICSP 48, *Gastos por Transferencias*, emitida en mayo de 2023, añadió los párrafos 41A, 43A y 43B. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026 revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 48.
- 154P. La NICSP 50, emitida en noviembre de 2024, modificó los párrafos 62F y 62G. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2027 revelará este hecho.
- 154Q. El documento *Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto* (Modificaciones a la NICSP 12), emitido en noviembre de 2024, añadió los párrafos 62H y 62I. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2027, deberá revelar este hecho.

Apéndice A

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 33, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

- FC1. Antes del desarrollo de la NICSP 33, no había una Norma que abordase las cuestiones que plantea la adopción por primera vez de las NICSP. Como resultado, el IPSASB aprobó un proyecto en junio de 2011 para desarrollar un conjunto integral de principios para ser usados por las entidades en el momento de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de base de acumulación (o devengo) (NICSP).
- FC2. Aunque esta NICSP tiene Guía de Implementación, no está dentro del alcance de este proyecto desarrollar guías prácticas más detalladas sobre la adopción por primera vez de las NICSP. El IPSASB es de la opinión de que puesto que es probable que las cuestiones específicas relacionadas con la adopción por primera vez de las NICSP varíen de una jurisdicción a otra, y debido a que el punto de partida para las entidades que las adoptan por primera vez varía dependiendo de su base contable anterior, las jurisdicciones individuales necesitan desempeñar un papel en el desarrollo de unas guías de implementación adicionales para ayudar a las entidades que adoptan por primera vez las NICSP en su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- FC3. Esta NICSP aborda la transición desde una base de efectivo o una base de acumulación (o devengo) según otro marco de información, o una versión modificada de la base contable de efectivo o de acumulación (o devengo). Por consiguiente, el IPSASB acordó que el proyecto no es un proyecto de convergencia con las NIIF.
- FC4. El IPSASB, sin embargo, consideró las disposiciones transitorias incluidas en la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, así como las disposiciones transitorias incluidas en el juego existente de NICSP, al desarrollar esta NICSP.
- FC5. Al desarrollar esta NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que, puesto que esta NICSP no es un proyecto de convergencia, todas las disposiciones y exenciones transitorias deben incluirse en un pronunciamiento único. En comparación con la NIIF 1, el IPSASB estuvo de acuerdo en que no deben incluirse como apéndices disposiciones y exenciones transitorias, puesto que esto podría confundir a los preparadores de los estados financieros si las disposiciones y exenciones están dispersas por toda la Norma.
- FC6. Las exenciones transitorias proporcionadas en esta NICSP sustituirán muchas de las disposiciones transitorias de las NICSP una vez se apliquen.
- FC7. Cuando el IPSASB emita nuevos pronunciamientos, considerará las disposiciones transitorias específicas a incluir en esta NICSP que dispensarán a una entidad que adopta por primera vez las NICSP. Las disposiciones transitorias para entidades que ya aplican las NICSP de base de acumulación (o devengo) se incluirán en los nuevos pronunciamientos que se desarrollen.

Alcance

- FC8. Esta NICSP se aplica cuando una entidad adopta por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo de tránsito a las NICSP de base de acumulación (o devengo) en la medida en que haya adoptado una o más de las exenciones y disposiciones transitorias de estas NICSP. Esta NICSP dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP de presentar sus estados financieros, y concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP exenciones voluntarias durante el periodo de transición.
- FC9. Esta NICSP requiere que una entidad cumpla con cada NICSP vigente en la fecha de adopción, pero concede exenciones limitadas de los requerimientos en ciertas áreas cuando los beneficios para los usuarios de los

estados financieros son menores que los costos de cumplir con esos requerimientos. Se prohíbe la aplicación retroactiva de algunas NICSP, concretamente cuando requieren juicio por parte de la gerencia sobre condiciones pasadas.

- FC10. Las exenciones proporcionadas en esta NICSP pueden sustituir algunos de los requerimientos de las NICSP de base de acumulación (o devengo) existentes durante la transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- FC11. La fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si, en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige aplicar una o más de las exenciones o disposiciones voluntarias que afectan la presentación razonable y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NICSP para afirmar la conformidad con NICSP, presentará estados financieros de transición conforme a las NICSP durante el periodo de transición. Al final del periodo transitorio, la entidad que adopta por primera vez las NICSP debe cumplir con los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación del resto de NICSP de base de acumulación (o devengo) para afirmar que cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como requiere la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, aun cuando la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) pudieran haber estado en un momento anterior.
- FC12. Si, sin embargo, en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no aplicar una o más de las exenciones o disposiciones que afectan la presentación razonable y la capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), puede presentar los estados financieros conforme a las NICSP durante el periodo de transición. Los estados financieros conforme a las NICSP son estados financieros en los que la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede hacer una declaración explícita y sin reservas, en tales estados financieros, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no utiliza las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), sus primeros estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) pudieran ser también sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Desarrollo de criterios para elaborar y evaluar exenciones transitorias

- FC13. Al desarrollar las exenciones transitorias de esta NICSP, el IPSASB desarrolló un conjunto de criterios basados en cuáles fueran probablemente a ser las necesidades de información de los usuarios en la adopción y transición de las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como establece el Capítulo 2 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público (el Marco Conceptual)*. Estos criterios se usaron para evaluar estas disposiciones transitorias, junto con una evaluación de las características cualitativas y restricciones de la información incluidas en los IFPG descritos en el Capítulo 3 del *Marco Conceptual*. Los resultados de estas evaluaciones se incluyen en los párrafos FC14 a FC19.
- FC14. Al desarrollar los requerimientos del estado de situación financiera de apertura de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y al considerar las exenciones transitorias, el IPSASB remitió al objetivo de los estados financieros, establecidos en el Capítulo 2 del *Marco Conceptual*.
- FC15. El Capítulo 2 del *Marco Conceptual* establece que el objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento y cambios en la situación financiera de la entidad, que sea útil a una amplia gama de usuarios al proporcionar información a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones.

- FC16. El Capítulo 3 del *Marco Conceptual* también identifica características cualitativas de la información incluida en los informes financieros con propósito general (IFPG) de las entidades del sector público. Estas características cualitativas son relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Las restricciones de la información incluida en los IFPG son materialidad (o importancia relativa) y costo-beneficio.

Criterios usados para desarrollar las exenciones transitorias

Presentación razonable y conformidad con las NICSP

- FC17. La NICSP 1 requiere que una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NICSP haga una afirmación explícita y sin reservas sobre esta conformidad en las notas a los estados financieros. No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP, a menos que cumplan con todos los requerimientos de las NICSP. Debido a la complejidad de las cuestiones relacionadas con la adopción por primera vez de las NICSP, el IPSASB acordó que, en ciertos casos, deben proporcionarse dispensas. El IPSASB, sin embargo, estuvo de acuerdo en que algunas dispensas afectarán la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y la capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- FC18. El IPSASB estuvo de acuerdo en que debe haber una diferenciación entre las exenciones transitorias que no afectan la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y aquéllas que sí lo hacen. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que, la estructuración de la Norma de esta forma otorgará a los preparadores una mejor comprensión de los efectos que tendrán las diversas disposiciones y exenciones transitorias en sus estados financieros durante el periodo de transición. Como consecuencia de la diferenciación, el IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe conocer el hecho de que no podrá afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) como requiere la NICSP 1, si adopta ciertas exenciones proporcionadas por esta NICSP.
- FC19. El IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), no podrá hacer una declaración sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan o midan, o la información correspondiente se haya presentado o revelado de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
- FC20. Como consecuencia de los comentarios recibidos a la propuesta de NICSP *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)*, el IPSASB estuvo de acuerdo en aclarar que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debería aplicar juicios para evaluar hasta qué punto las exenciones y disposiciones transitorias adoptadas afectan la presentación razonable de los estados financieros y la capacidad de una entidad que adopta por primera vez las NICSP de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por aplicar una o más de las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), puede todavía concluir que se logra la presentación razonable porque el reconocimiento o medición de la partida, transacción o suceso que se exige no es significativo en relación con los estados financieros en su conjunto. La aplicación de juicios para evaluar la significatividad de la exención y disposición transitoria adoptada en relación con los estados financieros en su conjunto necesita evaluarse sobre la base de las circunstancias específicas de la entidad que adopta por primera vez las NICSP.
- FC21. El IPSASB estuvo de acuerdo en que los estados financieros presentados al final del primer periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha una o más exenciones

transitorias que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), deben denominarse estados financieros de transición conforme a las NICSP. Esto es así porque una entidad que adopta por primera vez las NICSP no podrá hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP mientras aplique las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable de los estados financieros y la capacidad de una entidad que adopta por primera vez las NICSP de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

- FC22. Proporcionar información relevante durante la transición a la revelación de información de las NICSP de base de acumulación (o devengo) para informar a los usuarios sobre las exenciones transitorias adoptadas por una entidad que adopta por primera vez las NICSP, y cómo pasa de su base contable anterior a las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- FC23. El IPSASB destacó que, como parte de la transición de una entidad que adopta por primera vez las NICSP a la contabilidad de acumulación (o devengo), debe desarrollarse un plan de implementación para evaluar el progreso de la entidad que adopta por primera vez las NICSP en la presentación de la información según las NICSP de base de acumulación (o devengo). La información a revelar del progreso hacia el reconocimiento, medición, presentación o revelación de activos, pasivos ingresos o gastos de acuerdo con este plan proporcionará información útil a los usuarios de los estados financieros para comprender cómo y cuándo la entidad que adopta por primera vez las NICSP pretende cumplir en su totalidad con los requerimientos de todas las NICSP aplicables.

Presentación de información en la adopción por primera vez de las NICSP

Presentación de información comparativa después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)

- FC24. El IPSASB consideró si debe requerirse información comparativa en el momento de adopción de las NICSP, dado que las disposiciones transitorias de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* no exigen información comparativa con respecto a los estados financieros en los que se adopta por primera vez la contabilidad de acumulación (o devengo) de acuerdo con las NICSP.
- FC25. Al considerar el criterio costo-beneficio, el IPSASB confirmó que el enfoque actual de la NICSP 1 para la presentación de información comparativa debe conservarse para promover la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Esta NICSP, por ello, solo recomienda la provisión de información comparativa, sin requerir que una entidad que adopta por primera vez las NICSP deba proporcionar información comparativa en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP, o primeros estados financieros conforme a las NICSP.
- FC26. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no presentar información comparativa, el IPSASB estuvo de acuerdo en que, como mínimo, los primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberían incluir un estado de situación financiera y un estado de situación financiera de apertura en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- FC27. Cuando una entidad opta por presentar información comparativa, el IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe presentar un estado de situación financiera con información comparativa para el periodo precedente, y un estado de situación financiera de apertura al comienzo del periodo sobre el que se informa anterior a la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- FC28. Como la adopción del periodo de dispensa transitorio de tres años también afecta la presentación de información comparativa, el IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las

NICSP aprovecha los periodos de dispensa transitorios permitidos, solo debería ajustar la información comparativa para el año posterior a la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) en el que esté disponible la información sobre las partidas que se reconocieron o midieron durante ese periodo. La información comparativa solo se ajustará, por ello, de forma retroactiva en la medida en que la información esté disponible.

- FC29. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 1 relacionados con la revelación de información comparativa después de que haya presentado sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Presentación de una conciliación después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)

- FC30. Al considerar qué información debería ser útil a los usuarios de los estados financieros en relación con la adopción por primera vez de las NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe presentarse una conciliación en las notas a los estados financieros de transición conforme a las NICSP, o los primeros estados financieros conforme a las NICSP. La presentación de una conciliación proporciona un enlace importante entre la información anterior presentada conforme a la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP y la preparada utilizando las NICSP. El propósito de la conciliación es ilustrar los ajustes que son necesarios para cumplir con los requerimientos de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y cómo afectó la transición desde la base contable anterior a las NICSP a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados de una entidad que adopta por primera vez las NICSP. Esta información será útil a los usuarios de los estados financieros.
- FC31. El IPSASB consideró dos tipos de conciliaciones que podrían presentarse - la primera, de los saldos de apertura en la fecha de adopción de las NICSP y la segunda, del final de último periodo presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad que adopta por primera vez las NICSP de acuerdo con su base contable anterior.
- FC32. El IPSASB concluyó que la última opción será demasiado onerosa y que el costo de presentar la conciliación sobrepasa el beneficio. También se concluyó que los usuarios probablemente no usarán estas conciliaciones y que la información no tendrá valor predictivo.
- FC33. Como consecuencia, se acordó que una entidad que adopta por primera vez las NICSP solo debe presentar una conciliación de los saldos de cierre presentados según su base contable anterior, con sus activos netos/patrimonio de acuerdo con las NICSP para el estado de situación financiera de apertura. La información debe presentarse en las notas a los estados financieros de transición conforme a las NICSP o los primeros estados financieros conforme a las NICSP.
- FC34. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicaba anteriormente una base contable de efectivo no habría presentado activos netos/patrimonio. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que si la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el efectivo, no se requiere que presente una conciliación.
- FC35. Para cumplir con las características cualitativas de relevancia, comprensibilidad y comparabilidad durante el periodo de transición en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona dispensa del reconocimiento o medición de activos o pasivos, el IPSASB consideró si debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una conciliación en momentos diferentes durante su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- FC36. El IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha los periodos de dispensa transitorios permitidos, debe presentar una conciliación de partidas que se han reconocido o medido durante el periodo sobre el que se informa cuando estas partidas no se han reconocido o medido en los estados financieros presentados anteriormente. Esta conciliación debe presentarse además

de la conciliación que se presente para explicar las diferencias entre la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y las partidas que se reconocen o miden de acuerdo con las NICSP en el estado de situación financiera de apertura.

Presentación de una comparación del presupuesto y la información real en los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP

- FC37. El IPSASB debatió si debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una comparación del presupuesto y la información real después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), y si esta información es útil a los usuarios de los estados financieros.
- FC38. El IPSASB consideró que si una entidad que adopta por primera vez las NICSP prepara su presupuesto sobre una base contable de efectivo después de la adopción de las NICSP, podría ser oneroso presentar esta comparación en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. El IPSASB, sin embargo, estuvo de acuerdo en que esta comparación debe incluirse en los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP, puesto que la comparación es una característica única de las NICSP y promueve la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Presentación de un estado de flujos de efectivo en los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP

- FC39. Durante el periodo de comentarios, quienes respondieron pidieron al IPSASB considerar la provisión de exenciones y disposiciones transitorias para la preparación del estado de flujos de efectivo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por adoptar el periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de ciertos activos o pasivos. Quienes respondieron destacaron que no parecía apropiado presentar un estado de flujos de efectivo cuando el estado de situación financiera está incompleto.
- FC40. El IPSASB confirmó su decisión anterior de no proporcionar ninguna exención transitoria puesto que, durante el periodo de transición, los usuarios todavía necesitan información sobre: (a) las fuentes de entrada de efectivo, (b) las partidas en que se ha gastado el efectivo durante el periodo sobre el que se informa; y (c) el saldo de efectivo al final del periodo sobre el que se informa.

Alineamiento de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y la Información de las Estadísticas Financieras Públicas

- FC41. Puesto que el objetivo de esta Norma es proporcionar un punto de partida adecuado para la contabilización de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo), no se proporcionan guías específicas para una entidad que adopta por primera vez las NICSP sobre el alineamiento de la información de las EFP y las NICSP de base de acumulación (o devengo). En su Documento de Consulta, *Alineamiento de las NICSP y las Guías de Información de las Estadísticas Financieras Públicas: Resolución de las Diferencias a través de la Convergencia y Gestión*, el IPSASB discute la mejor forma de abordar las guías sobre opciones de alineamiento de las EFP dentro del marco del conjunto de pronunciamientos del IPSASB. Mediante la elección de las opciones de políticas alineadas con las Estadísticas Financieras Públicas (EFP), una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede facilitar la producción de información oportuna y de alta calidad para incluir en sus informes de EFP.

Exenciones que afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento, medición y clasificación de activos no financieros

- FC42. Cuando una entidad adopta por primera vez las NICSP, puede no tener información global sobre la existencia de todos los activos bajo su control, y puede requerir un periodo para obtener y reunir los registros apropiados para contabilizar estos activos. Puesto que esto es relevante para entidades que anteriormente no aplicaban las NICSP de base de acumulación (o devengo), es probable que estas entidades requieran un esfuerzo considerable para reconocer, medir o clasificar sus activos de acuerdo con las NICSP.
- FC43. Al considerar la exención que debe proporcionarse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento de sus activos cuando se emitió esta Norma, el IPSASB había considerado el periodo de dispensa de cinco años entonces existente en la NICSP 17. Para fomentar que las entidades se preparen para la adopción de las NICSP antes de la preparación de sus estados financieros de transición conforme a las NICSP, o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP, el IPSASB había acordado que debía permitirse un periodo de gracia que no excediera los tres años. Puesto que las entidades deben prepararse con mucha antelación para su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo) y no confiar únicamente en el periodo de dispensa proporcionado en esta NICSP, el IPSASB era de la opinión de que el periodo transitorio de tres años era más manejable y reduciría el periodo sobre el cual las entidades no podrían afirmar la conformidad con las NICSP. Al desarrollar la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, el IPSASB destacó que estos principios siguen siendo aplicables.
- FC44. El IPSASB estuvo de acuerdo en que establecer en esta NICSP un periodo de dispensa, en lugar de permitir que cada jurisdicción establezca su propio periodo transitorio, reduce incongruencias entre jurisdicciones. La credibilidad y comparabilidad de los estados financieros durante el periodo de transición también se verán mejoradas.
- FC45. El IPSASB confirmó que la dispensa proporcionada en esta NICSP no debe verse como una hoja de ruta completa para la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), sino más bien la etapa final de su proceso de adopción. El periodo de dispensa de tres años proporcionado en esta NICSP tiene como objetivo dispensar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para ayudarlo en la conversión final a las NICSP de base de acumulación (o devengo). Antes de la adopción de esta NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP debería preparar adecuadamente su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo). La complejidad y duración de la transición dependerá de su base contable anterior. El periodo de dispensa de tres años no debe verse como la fase de adopción completa.
- FC46. Las guías del Estudio 14, *Transición a la Base Contable de Acumulación (o Devengo): Guía para Gobiernos y Entidades Gubernamentales*, emitido por el IPSASB pueden ayudar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP a planificar su conversión a las NICSP de base de acumulación (o devengo), antes de la adopción de esta NICSP.
- FC47. El IPSASB propuso que debe proporcionarse un periodo de dispensa de tres años para los siguientes activos:
- (a) propiedades de inversión;
 - (b) propiedades, planta y equipo;
 - (c) activos biológicos y producción agrícola;
 - (d) activos intangibles; y
 - (e) activos de concesión de servicios.
- FC48. Tras los comentarios recibidos sobre esta propuesta de NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir también un periodo de dispensa para el reconocimiento o medición de los inventarios. El IPSASB estuvo de

acuerdo en que, aun cuando los inventarios son un activo corriente que se realiza, consume, vende o usa en el ciclo operativo de una entidad, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar tiempo para identificar y clasificar sus activos adecuadamente entre inventarios, propiedades de inversión o propiedades, planta y equipo, particularmente con respecto a los terrenos. Los inventarios pueden también comprender activos especializados o volúmenes altos de elementos, por ejemplo, suministros médicos para los que puede requerirse tiempo adicional para clasificarlos correctamente.

- FC49. Al considerar si debe permitirse un periodo de dispensa para el reconocimiento de los activos biológicos y la producción agrícola, el IPSASB destacó que estos activos y actividades pueden ser limitados en algunas jurisdicciones, mientras que pueden ser más significativos en otras, por ejemplo, en los países en desarrollo. En conclusión, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento de activos biológicos y producción agrícola para ayudar a las jurisdicciones en las que sea una cuestión significativa.
- FC50. La NICSP 5 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elija el tratamiento de referencia o el tratamiento alternativo permitido para la contabilización de los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige el tratamiento alternativo permitido, puede haber una diferencia temporal entre la capitalización de los costos por préstamos en los activos que cumplen los requisitos cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer ciertos activos. Para abordar esta diferencia temporal, y dado que puede no ser práctico obtener información sobre los costos por préstamos incurridos antes del reconocimiento del activo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años, el IPSASB estuvo de acuerdo en que no debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP capitalice los costos por préstamos en activos que cumplen los requisitos para los que la fecha de comienzo de la capitalización sea anterior a la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Sobre la base de los comentarios recibidos de quienes respondieron al Proyecto de Norma propuesto, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que no deben capitalizarse los costos por préstamos incurridos durante el periodo de transición hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los activos relevantes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
- FC51. Tras los comentarios recibidos a la NICSP propuesta, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede cambiar clase por clase o categoría por categoría sus políticas contables con respecto al reconocimiento o medición de los activos o pasivos cuando el uso de clases o categorías estén permitidas en la NICSP aplicable.

Exenciones transitorias relacionadas con la medición de activos no financieros

- FC52. El IPSASB reconoció que algunas entidades pueden haber reconocido activos no financieros según su base contable anterior. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que debe permitirse un periodo de dispensa transitorio de tres años para la medición de todos los activos no financieros que se reconocieron por una entidad que adopta por primera vez las NICSP según su base contable anterior. Durante este periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá desarrollar modelos fiables para aplicar los principios de las NICSP. Durante el periodo transitorio no se requerirá que la entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie su política contable con respecto a la medición de estos activos.

Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento de pasivos

Interacción entre las normas sobre activo y otras NICSP

- FC53. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha una o más exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento de activos, analizaría, como parte de este proceso, escrituras de

propiedad, contratos y otros acuerdos similares, incluyendo los acuerdos de arrendamiento, para determinar qué activos deben contabilizarse y su medición. Como resultado, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede no estar en condiciones de contabilizar pasivos por arrendamiento financiero relacionados con activos por arrendamiento financiero hasta el momento en que el periodo de dispensa transitorio proporcionado haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

- FC54. Igualmente, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha elegido adoptar la exención transitoria proporcionada para el reconocimiento de los activos de concesión de servicios de acuerdo con la NICSP 32, no estará en posición de contabilizar el pasivo relacionado según el modelo del pasivo financiero o del modelo de concesión de un derecho al operador hasta que el periodo de dispensa transitorio proporcionado haya expirado o los activos relevantes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
- FC55. El IPSASB estuvo de acuerdo en que también debe retrasarse el reconocimiento de pasivos por arrendamiento financiero y el reconocimiento o medición de pasivos relacionados con los activos de concesión de servicios hasta que el periodo de dispensa relacionado con los activos correspondientes haya expirado o los activos aplicables se hayan reconocido o medido.

Reconocimiento de disposiciones incluidas en el costo inicial de las propiedades, planta y equipo

- FC56. El IPSASB concluyó que no debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio para las disposiciones de la NICSP 19 y que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe contabilizar todos sus pasivos en la fecha de adopción de las NICSP. El IPSASB, sin embargo, reconoce que el retraso en el reconocimiento o medición de propiedades, planta y equipo afecta al reconocimiento o medición de ciertas disposiciones que se incluyen en el costo de estos activos.
- FC57. Cuando se publicó esta Norma, la NICSP 17 requería que una entidad incluya, como parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retirada del elemento y la restauración del lugar donde está ubicado, la obligación en que incurre la entidad, ya sea cuando adquiere el elemento, o a consecuencia de haberlo utilizado durante un determinado periodo, con propósitos distintos de la producción de inventarios. La NICSP 17 requería que la obligación de los costos contabilizados de acuerdo con la NICSP 17 se reconociese y midiese de acuerdo con la NICSP 19.
- FC58. El IPSASB había acordado que no sería posible reconocer o medir disposiciones para la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y restaurar el lugar sobre el cual se ubica hasta que el elemento correspondiente de propiedades, planta y equipo fuese reconocido o medido de acuerdo con la NICSP 17. Por ello, también se proporcionó un periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento o medición de la provisión para abordar la diferencia temporal. Al desarrollar la NICSP 45, el IPSASB destacó que estos principios siguen siendo aplicables.

NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*

- FC59. El IPSASB reconoció que el reconocimiento o medición de pasivos específicos de la NICSP 39 será un reto para muchas entidades del sector público puesto que pueden requerirse sistemas nuevos o actualizarse los existentes. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que debe darse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y pasivos relacionados con planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo. Para evitar un estado de situación financiera sesgado, el IPSASB estuvo de acuerdo, además, en que los activos del plan deben reconocerse o medirse al mismo tiempo que los pasivos. El resto de beneficios a los empleados deben reconocerse o medirse en la fecha de adopción de las NICSP.
- FC60. [Eliminado]

NICSP 42, *Beneficios Sociales*

FC60A. El IPSASB emitió la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, en enero de 2019. El IPSASB reconoció que el reconocimiento o medición de pasivos relacionados con beneficios sociales podría ser un reto para algunas entidades del sector público. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que debe darse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento y/o medición de pasivos relacionados con beneficios sociales.

*Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento y medición de activos o pasivos monetarios*NICSP 41, *Instrumentos Financieros*

FC61. Las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 41 no proporcionan ninguna dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento o medición de instrumentos financieros. Puesto que muchas entidades del sector público necesitarán algún tiempo para identificar y clasificar adecuadamente sus instrumentos financieros, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio para que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca o mida los instrumentos financieros. Se concedió un periodo de dispensa transitorio de tres años en línea con el proporcionado para el reconocimiento o medición de otros elementos.

FC62. El IPSASB, sin embargo, estuvo de acuerdo en que debe realizarse una distinción entre las entidades que reconocían anteriormente instrumentos financieros y las que no. El IPSASB era de la opinión de que muchos instrumentos financieros básicos tales como efectivo, deudores y acreedores ya se reconocen por las entidades del sector público. Por ello, se proporcionó un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento de instrumentos financieros que no se hayan reconocido según la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP.

FC63. Como con los activos no monetarios, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe aplicarse el mismo principio para el reconocimiento o medición de activos o pasivos monetarios, es decir, en la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya reconocido instrumentos financieros según su base contable anterior, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe concederse un periodo de dispensa de tres años para la medición y clasificación de instrumentos financieros después de la fecha de adopción de las NICSP. Durante este periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá desarrollar modelos fiables para aplicar los principios de la NICSP 41. También se permitiría que aplicase políticas contables para la medición de instrumentos financieros que difieran de los requerimientos de la NICSP 41 durante el periodo de transición.

*Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento y medición de ingresos*NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* y NICSP 47, *Ingresos*

FC64. Cuando se desarrolló esta Norma, las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 23 permitían que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no cambie su política contable con respecto al reconocimiento y medición de ingresos por impuestos por un periodo de cinco años. La NICSP 23 también permitía que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no cambiase su política contable con respecto al reconocimiento y medición de ingresos por transacciones sin contraprestación, distintos de los ingresos por impuestos, por un periodo de tres años. También requería que los cambios en las políticas contables solo deben hacerse para ajustarse mejor a la NICSP 23.

FC65. El IPSASB concluyó que sería un reto para muchas entidades del sector público implementar la NICSP 23, puesto que pueden requerirse sistemas nuevos o se puede necesitar la actualización de los existentes. Debido a estos retos prácticos, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio. El IPSASB, sin embargo, reconoció que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe

construir modelos para ayudar en la transición a la contabilidad de acumulación (o devengo) antes de la adopción de la base de acumulación (o devengo). En línea con el periodo de dispensa de tres años proporcionado para el reconocimiento de activos o pasivos en otras NICSP, y en línea con el periodo de dispensa transitorio de tres años proporcionado para otros ingresos sin contraprestación de la NICSP 23, cuando se desarrolló esta Norma, se estuvo de acuerdo en que debía concederse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa de tres años para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir ingresos de transacciones sin contraprestación. El IPSASB estuvo de acuerdo en que un periodo transitorio de tres años es manejable, y reduce el periodo a lo largo del cual una entidad no puede afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Durante el periodo de transición, se permitirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique políticas contables para el reconocimiento de transacciones con ingresos sin contraprestación que no cumplan con las disposiciones de la NICSP 23.

- FC65A. La NICSP 47, *Ingresos*, fue emitida en mayo de 2023 y sustituyó a la NICSP 9, la NICSP 11, *Contratos de Construcción*, y la NICSP 23, y requiere que una entidad identifique y contabilice los ingresos basándose en si surgen de un acuerdo vinculante en lugar de por su clasificación como intercambio o no intercambio. En su desarrollo, el IPSASB destacó que la implementación de la NICSP 47 supondrá retos similares para las entidades del sector público. La contabilización de los ingresos sin acuerdos vinculantes, que abarcará la mayoría de las transacciones sin contraprestación anteriormente incluidas en el alcance de la NICSP 23, seguirá planteando retos prácticos. La contabilización de los ingresos procedentes de acuerdos vinculantes (que pueden incluir tanto ingresos de intercambio como de no intercambio) también puede requerir modelos complejos y nuevos sistemas, procesos o controles internos. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que la exención de transición de tres años también debería estar disponible para los ingresos contabilizados de acuerdo con la NICSP 47, con el fin de proporcionar una exención de transición a las entidades que adoptan por primera vez las NICSP.

Exenciones a los requerimientos de presentación e información a revelar cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años

- FC66. El IPSASB reconoció y estuvo de acuerdo en que la exención de tres años proporcionada para el reconocimiento o medición de activos o pasivos también supone que los requerimientos de presentación o revelación asociados de las NICSP aplicables no necesitan cumplirse puesto que la información no estará disponible. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la información no necesita proporcionarse hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los activos o pasivos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
- FC67. Por la misma razón, el IPSASB estuvo de acuerdo en que no debía requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcione los requerimientos de información a revelar relacionados de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* y la NICSP 18 *Información Financiera por Segmentos*.

NICSP 5, *Costos por Préstamos*

- FC68. Las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 5 recomendaban que una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajuste sus estados financieros de forma retroactiva si no reconocía los costos por préstamos según su base contable anterior. El IPSASB estuvo de acuerdo en que no quiere proporcionar más dispensas a una entidad que adopta por primera vez las NICSP que a las entidades que ya las aplican, concretamente cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por adoptar el tratamiento alternativo permitido según el cual los costos por préstamos que son directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo que cumple los requisitos se capitalicen como parte del costo de un activo.
- FC69. Como resultado, el IPSASB estuvo de acuerdo en que solo debe recomendarse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP que aplique los requerimientos de la NICSP 5 de forma retroactiva cuando adopte o

cambie sus políticas contables al tratamiento de referencia. La provisión de esta dispensa fue vista como una necesidad porque la obtención de información retroactivamente puede ser costosa y puede necesitar de un considerable esfuerzo para obtener esta información.

- FC70. El IPSASB, sin embargo, reconoció que para una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede estar disponible alguna información dependiendo de su base contable anterior. Por ello, se estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP que adoptó o cambió su política contable al tratamiento de referencia, debería aplicar los principios de la NICSP 5 de forma prospectiva, pero puede designar una fecha anterior a la de adopción de las NICSP al aplicar la NICSP 5. Esta dispensa solo puede adoptarse en la medida en que la información esté disponible.
- FC71. El IPSASB no quiere recomendar que las entidades que adoptan por primera vez las NICSP adopten el tratamiento alternativo permitido. Por ello, el IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambia su política contable al tratamiento alternativo permitido, los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos antes y después de la fecha de adopción de éstas, para los cuales la fecha de comienzo para la capitalización es anterior a la de adopción de las NICSP, deben reconocerse de forma retroactiva cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha aprovechado la disposición transitoria para no reconocer o medir activos por un periodo de tres años.

NICSP 34, Estados Financieros Separados, NICSP 35, Estados Financieros Consolidados y NICSP 36. Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

- FC72. El IPSASB consideró si debería proporcionarse una exención transitoria que permita que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no presente estados financieros consolidados al adoptarlas. Al considerar esta propuesta, se argumentó que proporcionar esta exención entraría en contradicción con el concepto de entidad que informa y no daría lugar a una presentación razonable.
- FC73. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que no se debe proporcionar un periodo de dispensa para no presentar estados financieros consolidados, sino que, en su lugar, a una entidad que adopta por primera vez las NICSP se le debe dar un periodo de dispensa de tres años para la eliminación de los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades que formen parte de la entidad económica.
- FC74. Como algunos saldos, transacciones, ingresos y gastos pueden conocerse en el momento de la adopción de las NICSP, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elimine solo los saldos, transacciones, ingresos y gastos que sean conocidos.
- FC75. Por la misma razón, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse también una exención similar cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP tiene una o más entidades controladas de forma conjunta en términos de la NICSP 8 y cuando tiene una o más asociadas en términos de la NICSP 7.

Provisión de una dispensa de tres años para el reconocimiento o medición inicial de participaciones en otras entidades

- FC76. Tras los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse una dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento o medición inicial de sus participaciones en otras entidades. Esta exención otorgaría a las entidades que adoptan por primera vez las NICSP que no hayan reunido la información necesaria en la fecha de adopción, más tiempo para clasificar y medir adecuadamente sus participaciones en otras entidades. La dispensa proporcionada es congruente con la concedida para los instrumentos financieros.

Presentación de estados financieros consolidados cuando se adopta la dispensa de tres años para el reconocimiento o medición inicial de participaciones en otras entidades o para no eliminar saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades.

- FC77. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma expresaron la opinión de que debe proporcionarse esa dispensa de preparar estados financieros consolidados cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha optado por no eliminar algunos, o todos los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades que forman parte de la entidad económica. El IPSASB concluyó que los estados financieros que se presentan cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la dispensa de tres años para el reconocimiento o medición inicial de participaciones en otras entidades, o cuando ha elegido no eliminar algunos, o todos los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades, no puede presentarlos como estados financieros consolidados hasta que (a) las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o (b) los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades hayan sido eliminados, o (c) sus participaciones en otras entidades hayan sido reconocidas o medidas de forma adecuada. El IPSASB estuvo de acuerdo en que los requerimientos de información a revelar deben añadirse para explicar a los usuarios porqué los estados financieros no se presentan como estados financieros consolidados.
- FC78. El IPSASB estuvo de acuerdo en que es necesario proporcionar esta aclaración porque, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha eliminado los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades como requiere la NICSP 35, la preparación de los estados financieros consolidados será simplemente una agregación de saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica. Estos estados no serían útiles a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones.
- FC79. Igualmente, la eliminación del importe en libros de una inversión en la entidad controlada como requiere la NICSP 35 puede no ser posible si la entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha reconocido o medido su participación en otras entidades como requieren las NICSP aplicables.

NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*

- FC79A. Al desarrollar la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*, el IPSASB consideró si debería proporcionar una dispensa transitoria que permita a una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconocer o medir todos los activos o pasivos asociados con una combinación del sector público. El IPSASB destacó que la NICSP 40 se aplica de forma prospectiva y, por ello, su aplicación no requeriría que una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajuste su contabilidad de una combinación del sector público que ocurrió antes de la aplicación de esa Norma. Sin embargo, una combinación del sector público podría tener lugar durante el periodo de dispensa transitorio de tres años de la entidad que adopta por primera vez las NICSP. El IPSASB consideró que requerir que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca y mida todos los activos y pasivos asociados con una combinación del sector público sin requerir que reconozca y mida todos los activos y pasivos similares no proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros.
- FC79B. Por consiguiente, el IPSASB decidió proporcionar una dispensa transitoria que permite a una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconocer y/o medir todos los activos y/o pasivos asociados con una combinación del sector público como parte de esta Norma. El IPSASB también decidió que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no debería reconocer la plusvalía si no reconocía o medía todos los activos o pasivos asociados con una combinación del sector público.

Exenciones que no afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Costo atribuido

Costo atribuido para activos o pasivos

- FC80. Algunas mediciones de acuerdo con las NICSP se basan en una acumulación de costos pasados u otros datos relativos a transacciones. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha recopilado previamente la información necesaria, reunirlos o estimarlos de forma retroactiva podría ser costoso o impracticable. Para evitar costos excesivos, esta NICSP permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP use el

valor razonable como sustituto del costo inicial de inventarios, propiedades de inversión, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por usar el modelo histórico del costo de la NICSP 16, propiedades, planta y equipo, instrumentos financieros y activos de concesión de servicios en la fecha de adopción de las NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, el valor razonable es el costo atribuido en la fecha en la que el activo se reconozca o mida durante el periodo de transición.

- FC81. Aunque podría argumentarse que el uso del valor razonable llevaría a una falta de comparabilidad, el IPSASB destacó que el costo es generalmente equivalente al valor razonable en la fecha de adquisición. Por tanto, el uso del valor razonable como costo atribuido de un activo significa que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará la misma información de costos que si hubiese adquirido un activo con el mismo valor o potencial de servicio sin consumir en la fecha de adopción de las NICSP. Si se produce falta de comparabilidad, esta surgirá por la agregación de costos en los que incurrió en diferentes momentos, más que por el uso del valor razonable como costo atribuido de algunos activos en esa fecha. En opinión del IPSASB, el uso de costo atribuido facilita la introducción de las NICSP en términos de costo-eficacia.
- FC82. Cuando se emitió esta Norma, según el modelo de revaluación de la NICSP 17, si una entidad revalúa un activo, tenía que revaluar todos los activos de esa clase. Esta restricción evitaba la revaluación selectiva que alcance únicamente a los activos cuya revaluación pueda llevar a un determinado resultado. El IPSASB consideró si debía incluirse una restricción similar para determinar el costo atribuido. La NICSP 21 *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, exigen una comprobación del deterioro si había algún indicio de que un activo está deteriorado. Por tanto, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilizaba el valor razonable como costo atribuido, para activos cuyo valor razonable es probable que esté por encima del costo, no podría ignorar los indicios de que el importe recuperable o importe de servicio recuperable de otros activos podría haber caído por debajo de su importe en libros. Al desarrollar la NICSP 45, el IPSASB destacó que estos principios siguen siendo aplicables cuando se utiliza el valor operativo actual o el valor razonable como costo atribuido. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que el modelo de revaluación de la NICSP 17 está etiquetado como modelo de valor actual en la NICSP 45.
- FC83. El IPSASB también consideró las circunstancias según las cuáles debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido en la adopción inicial de las NICSP, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos. El IPSASB consideró si debía restringirse el uso del costo atribuido a situaciones en las que la información del costo no está disponible para los activos, o si debía permitirse en todas las circunstancias, independientemente de si la información del costo está disponible en la fecha de adopción de las NICSP, o la fecha en que se reconoce o mide el activo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos.
- FC84. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, para evitar la valoración selectiva de activos, el uso de un costo atribuido debe restringirse a las circunstancias en las que no esté disponible información fiable sobre el costo histórico del activo.
- FC84A. Como parte del desarrollo de la NICSP 46, *Medición*, se elaboraron guías adicionales sobre el costo atribuido. Esta guía se desarrolló para aclarar la aplicación del costo atribuido en la práctica. La guía de medición de la NICSP 46 es de naturaleza genérica y se desarrolló para complementar la guía específica de NICSP concretas. La guía sobre el costo atribuido de la NICSP 46 se desarrolló para ser congruente con la guía existente en esta Norma. Sin embargo, cuando existe una guía específica sobre el costo atribuido en esta Norma, ésta tiene precedencia sobre la guía genérica de la NICSP 46.

Costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas

- FC85. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados en la fecha de adopción de las NICSP bien al costo determinado de acuerdo con la NICSP 6 o al costo atribuido. El costo atribuido se determina como el valor razonable de acuerdo con la NICSP41, Instrumentos Financieros.

Costo atribuido para activos intangibles

- FC86. Al considerar si debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido para activos intangibles, el IPSASB consideró las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 31. La NICSP 31 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP use una revaluación de activos intangibles anterior a la fecha de transición como costo atribuido en la fecha de la revaluación si ésta es comparable, en líneas generales, al valor razonable o costo o costo depreciado que se ajusta para reflejar, por ejemplo, los cambios en un índice de precios general o específico. La NICSP 31, sin embargo, solo permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido si los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (incluyendo la medición fiable del costo original), y se han cumplido los criterios para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo),
- FC87. El IPSASB debatió si será probable que las entidades del sector público cumplan el segundo criterio en la adopción inicial de las NICSP, es decir, la existencia de un mercado activo. El IPSASB reconoció que puede no ser frecuente que exista un mercado activo en el sector público para activos intangibles y, en consecuencia, el uso del enfoque del costo atribuido se verá probablemente restringido de forma considerable. Como resultado, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede no ser capaz de determinar un costo atribuido para algunos activos intangibles tal como sistemas de tecnologías de la información desarrollados por la propia entidad.
- FC88. El IPSASB consideró si debe requerirse la medición fiable del costo original para las entidades que adoptan por primera vez las NICSP y que anteriormente aplicaban una base contable de efectivo, puesto que algunas entidades pueden encontrar complicado identificar el costo original de sus activos intangibles. También se argumentó que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aplicado anteriormente la base contable de acumulación (o devengo) y ha adquirido activos intangibles a través de una transacción sin contraprestación, puede no ser capaz de medir con fiabilidad el costo original.
- FC89. Sobre la base de estas consideraciones, el IPSASB concluyó que debe excluirse la medición fiable del costo original como un criterio para la aplicación del enfoque del costo atribuido en la adopción por primera vez de las NICSP.
- FC90. El IPSASB, por tanto, estuvo de acuerdo en que se permita que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido para activos intangibles cuando dicho costo atribuido cumpla: (a) los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (a excepción del criterio de medición fiable) y (b) los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo).
- FC91. Al considerar si debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido para activos intangibles generados internamente, el IPSASB concluyó que sería difícil evaluar de forma retroactiva la probabilidad de beneficios económicos futuros o potencial de servicio esperado a través de suposiciones razonables y sustentables puesto que la gerencia no sería capaz de aplicar el razonamiento en retrospectiva para obtener esta información. Debido a la ausencia de información fiable en la fecha de adopción de las NICSP, se estuvo de acuerdo, por ello, en que el costo atribuido no puede determinarse para activos intangibles generados internamente.

Bases de medición alternativas para el valor razonable al determinar el costo atribuido

FC92. Cuando se emitió esta Norma, el IPSASB había considerado si algunas revaluaciones de acuerdo con la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrían ser más relevantes para los usuarios que el costo original. Se concluyó que no sería razonable requerir una estimación del costo cara en tiempo y dinero, si revaluaciones anteriores ya cumplían con las NICSP. Esta NICSP, por ello, permitió que una entidad que adopta por primera vez las NICSP use una revaluación según su base contable anterior para propiedades, planta y equipo, determinada antes de la fecha de adopción de las NICSP, como costo atribuido. Esto se permitió para ser usado si la revaluación es, en la fecha de la revaluación, comparable a grandes rasgos al:

- (a) valor razonable; o
- (b) el costo o el costo depreciado, según proceda, de acuerdo con las NICSP, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.

FC93. Al determinar el "valor razonable", cuando se desarrolló la NICSP 33, se consideraron las guías de cada NICSP aplicable, cuando se proporcionaron dichas guías. En la NICSP 17 se destacaba que el valor razonable se determina normalmente por referencia a evidencias basadas en el mercado, con frecuencia por tasación. La NICSP 17 también señalaba que si no está disponible la evidencia basada en el mercado para medir elementos de propiedades, planta y equipo, una entidad podía estimar el valor razonable usando el costo de reposición, costo de reproducción o un enfoque de unidades de servicio. Al desarrollar la NICSP 45, el IPSASB destacó que estos principios se han trasladado a la NICSP 46, *Medición*. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que la NICSP 45 hace referencia al costo histórico en lugar del costo y utiliza el valor operativo actual en lugar del valor razonable.

FC94. El IPSASB destacó que las guías del valor razonable de la NICSP 16 solo consideran un valor basado en el mercado, y que se proporcionan en la NICSP 12 guías limitadas para determinar el valor razonable. El IPSASB concluyó que puesto que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede encontrar difícil determinar el valor razonable basado en el mercado para todas las propiedades de inversión y todos los inventarios, puede necesitarse considerar otras alternativas de medición para determinar el costo atribuido para inventarios o propiedades de inversión.

FC94A. Desde entonces, el IPSASB ha emitido la NICSP 46, que proporciona un enfoque congruente para medir el valor razonable en todas las NICSP. El IPSASB destacó que la guía en esa Norma incluye una jerarquía del valor razonable, con guía sobre las técnicas de medición que pueden usarse cuando no hay datos de mercado observables. El IPSASB consideró si el uso continuado de alternativas de medición era apropiado, y destacó que las alternativas incluidas en la NICSP 33 son congruentes con las técnicas de medición disponibles en la NICSP 46 para estimar el valor razonable. El IPSASB estuvo de acuerdo en modificar la redacción de la NICSP 33 de forma consecuente.

FC95. El IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede considerar las siguientes alternativas de medición al determinar el costo atribuido si no están disponibles datos de entrada observables del valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP, o en la fecha en que se reconoce o mide el activo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos:

- (a) para inventarios, el costo de reposición corriente; y
- (b) para propiedades de inversión de naturaleza especializada, el costo de reposición depreciado.

Determinación de un costo atribuido cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado el periodo de dispensa transitorio de tres años

FC96. El IPSASB concluyó que, en la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha decidido adoptar una o más exenciones transitorias que proporcionan dispensa para el reconocimiento o medición de

activos, puede no ser capaz de ajustar de forma retroactiva el valor del activo en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Ajustar de forma retroactiva el valor del activo requeriría la consideración del precio del activo y otros factores de mercado que existían en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), incluyendo si había cualquier indicación de que el activo estuviera deteriorado.

- FC97. El IPSASB concluyó que esto no sería efectivo en términos de costo. Por ello, se acordó que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo, puede determinar un costo atribuido para ese activo en cualquier momento dentro del periodo de dispensa transitorio de tres años. Cualquier ajuste procedente del reconocimiento del activo se reconoce contra el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el año en el que el activo se reconozca o mida.

NICSP 18, Información Financiera por Segmentos

- FC98. El IPSASB consideró si debe proporcionarse dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para la presentación de información por segmentos. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, a pesar del hecho de que la presentación de la información por segmentos puede ser útil, debe proporcionarse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa, puesto que la información utilizada para presentar la información por segmentos necesita elaborarse con la información existente en los estados financieros.
- FC99. Puesto que el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de activos y pasivos, la información que se necesita para presentar información por segmentos puede estar solo disponible cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). Puesto que la información fiable y relevante puede no estar disponible para presentar una información por segmentos significativa durante el periodo de transición, y puesto que la presentación de un informe por segmentos puede no ser una prioridad para los usuarios durante la transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo), el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe también proporcionarse un periodo de dispensa de tres años para la presentación de información por segmentos.
- FC100. El IPSASB también concluyó que, puesto que la información por segmentos es adicional a la requerida sobre los elementos presentados en los estados financieros, permitir esta dispensa resulta adecuado.

NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas

- FC101. Al proporcionar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP tiempo para elaborar la información sobre sus relaciones y transacciones con partes relacionadas, el IPSASB estuvo de acuerdo en que la información a revelar sobre relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia debe tratarse de la misma forma que las eliminaciones de saldos, transacciones, ingresos y gastos requeridos entre entidades de las NICSP 6 a 8.
- FC102. Esta NICSP, por ello, proporciona una exención transitoria por un periodo de tres años para la revelación de las relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia.

NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo y NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo

- FC103. El IPSASB reconoció que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber aplicado una política contable para el reconocimiento y reversión de pérdidas por deterioro del valor que son diferentes de los requerimientos de las NICSP 21 y 26 o pueden no haber considerado deterioros de valor en absoluto. En el momento de la adopción de las NICSP, puede ser difícil determinar el importe de los ajustes procedentes de

la aplicación retroactiva de un cambio en una política contable, puesto que esto requiere razonar en retrospectiva.

FC104. Como resultado, el IPSASB estuvo de acuerdo en que las NICSP 21 y 26 deben aplicarse de forma prospectiva, pero que debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si se ha producido una indicación de deterioro del valor para sus activos generadores y no generadores de efectivo en el estado de situación financiera de apertura.

FC105. Al reconocer el efecto de una pérdida por deterioro del valor en la adopción por primera vez de la NICSP 21 o NICSP 26, el IPSASB consideró dos opciones. La primera opción fue medir estos activos por su importe recuperable, o importe de servicio recuperable y usarlos como el costo atribuido. El IPSASB destacó que el efecto de aplicar esta opción puede significar que las pérdidas por deterioro del valor no podrían revertirse en el futuro. Por ello, esta opción no se consideró apropiada.

FC106. La segunda opción, que proporciona información más relevante, es medir los activos a su importe recuperable o importe de servicio recuperable, e informar del efecto sobre los activos netos/patrimonio. El IPSASB apoyó esta propuesta.

Calendario de la prueba por deterioro del valor de activos cuando una entidad adopta el periodo de dispensa para el reconocimiento de activos

FC107. El IPSASB concluyó que, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona dispensa para el reconocimiento o medición de activos, puede ser difícil ajustar de forma retroactiva el valor del activo en la fecha de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede encontrar dificultad para determinar el importe de los ajustes que se requerirían basados en el deterioro del valor que puede o no haber existido en la fecha de transición.

FC108. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que la NICSP 21 y la NICSP 26 deben aplicarse de forma prospectiva desde la fecha en que las exenciones transitorias que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

NICSP 39, Beneficios a los Empleados

FC109. Al desarrollar la NICSP 33, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento o medición de pasivos, debería proporcionar información sobre los importes del periodo anual corriente y de los cuatro anteriores del valor presente de la obligación por beneficios definidos, el valor razonable de los activos del plan y el resultado (ahorro o desahorro) del plan y los ajustes que requiere la NICSP 25 de forma prospectiva. La NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, fue emitida en julio de 2016. La NICSP 39 eliminó el párrafo 107 de esta Norma puesto que no se adoptó en la NICSP 39 el requerimiento del párrafo 141(p) de la NICSP 25 para revelar información sobre ajustes por experiencia.

NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación

FC110. La NICSP 28, exige que la entidad divida un instrumento financiero compuesto al comienzo del acuerdo, en sus componentes separados de pasivo y patrimonio. Se concluyó que separar estas dos partes sería costoso y no proporcionaría información relevante a los usuarios de los estados financieros si el componente de pasivo del instrumento compuesto ha dejado de existir en la fecha de adopción de las NICSP. En consecuencia, esta NICSP requiere que, si el componente de pasivo no existe en la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP no necesita separar el interés acumulado del componente de pasivo del componente de activo neto/patrimonio.

NICSP 41, Instrumentos Financieros

FC111. El IPSASB concluyó que, puesto que en la mayoría de los casos es impracticable aplicar los principios de deterioro del valor retroactivamente, el deterioro del valor de los instrumentos financieros debe aplicarse prospectivamente. Esta exención es congruente con la proporcionada para los activos generadores y no generadores de efectivo, de acuerdo con las NICSP 21 y 26.

NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a Revelar

FC112. El IPSASB concluyó que si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reveló información relativa a los instrumentos financieros, y la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros según la base contable anterior, la obtención de esta información puede ser costosa y, por ello, no es factible.

FC113. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que los requerimientos de información a revelar relativos a los instrumentos financieros deben aplicarse de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos financieros, cuando la exención expire, o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

FC114. En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige presentar información comparativa, se estuvo de acuerdo en la necesidad de no presentar información comparativa para revelaciones relacionadas con la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros para el periodo comparativo porque obtener esta información puede ser costoso y no es por ello factible.

NICSP 31, Activos Intangibles

FC115. En la adopción por primera vez de las NICSP se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es requerido por las NICSP. La NICSP 31 requiere que los desembolsos pasados sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos no deben reconocerse posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

FC116. El IPSASB concluyó que, puesto que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber contabilizado como gastos los costos incurridos en activos intangibles según su base contable anterior antes de la adopción de las NICSP, debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca todos los activos intangibles que cumplen los criterios de reconocimiento y otros criterios de la NICSP 31 (es decir, control identificable de un activo y que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que son atribuibles al activo fluyan a la entidad), aun cuando estos hayan sido contabilizados como gastos antes de la adopción de las NICSP. Se confirmó, sin embargo, que estos activos solo deben reconocerse como activos intangibles si está disponible información fiable del costo y existe un mercado activo para ese activo en la fecha de adopción de las NICSP.

Participaciones en otras entidades

FC117. El IPSASB consideró si la NICSP 33 debía hacer referencia a la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*, y NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*, así como a la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, y NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, que se publicaron en enero de 2015 con una fecha de vigencia de 1 enero de 2017, permitiéndose la adopción anticipada. El IPSASB destacó que puesto que la NICSP 33 se publicó en enero de 2015, a una entidad que adopta la NICSP 33 y opta por aplicar las exenciones de 3 años, se le requeriría aplicar las NICSP 34 a 36 hasta que se complete el periodo transitorio. El IPSASB se formó la opinión de que era muy improbable que las entidades que adopten la NICSP 33 antes del 1 de enero de 2017 adoptaran las NICSP 6 a 8 puesto que esto requeriría una transición adicional a las NICSP 34

a 36 muy poco después. El IPSASB, por ello, concluyó que la NICSP 33 no debería incluir disposiciones relacionadas con las NICSP 6 a 8.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC118. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

- (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
- (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
- (c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento *Mejoras a las NICSP*, 2018

FC119. Después de la emisión de la NICSP 33, el IPSASB fue consciente de que había incertidumbre entre los interesados sobre si la exención de proporcionar información comparativa se aplicaba a los primeros estados financieros emitidos después de la adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo) o a todos los estados financieros emitidos durante el periodo de transición. El párrafo 77 hacía referencia a los "primeros estados financiero de transición a las NICSP", mientras que otros párrafos lo hacían a "los estados financieros de transición a las NICSP". El IPSASB estuvo de acuerdo en modificar otros párrafos para aclarar que la exención se aplica solo a los primeros estados financieros emitidos después de la adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo).

FC120. El IPSASB revisó los requerimientos de la CINIIF 22 *Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas* emitida por el IASB en diciembre de 2016 y las consideraciones del Comité de Interpretaciones de las NIIF al alcanzar su consenso como establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones. El IPSASB generalmente coincidió en que no había en el sector público razones específicas para no incorporar estos requerimientos en la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en incorporar los requerimientos de la CINIIF 22 al Apéndice A de la NICSP 4. El IPSASB destacó que se permite que las entidades apliquen los requerimientos del Apéndice A de forma prospectiva y, por ello, estuvo de acuerdo en que las entidades que adoptan por primera vez las NICSP no necesitan aplicar los requerimientos a activos, gastos e ingresos dentro del alcance del Apéndice A inicialmente reconocidos antes de la fecha de adopción de las NICSP.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento *Mejoras a las NICSP*, 2019

FC121. Las modificaciones a los párrafos 113, 113A y 114 actualizan las guías sobre clasificación de instrumentos financieros en el momento de la adopción inicial de las NICSP con base de acumulación (o devengo) procedentes de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* que fueron inadvertidamente omitidas cuando se emitió la NICSP 41. El IPSASB estuvo de acuerdo en incluir estas modificaciones menores en *Mejoras a las NICSP*, 2019.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia*

FC122. El IPSASB publicó el documento *Mejoras a las NICSP*, 2019 en enero de 2020, que incluía modificaciones a la NICSP: 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales del Sector Público de Base de*

Acumulación (o devengo) (NICSP). En el momento en que se finalizaron estas modificaciones, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

- FC123. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de estas modificaciones.
- FC124. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de estas modificaciones.
- FC125. El Consejo no propuso otros cambios en las modificaciones distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento Mejoras a las NICSP, 2021

- FC126. El IPSASB examinó las revisiones de la NIIF 1, *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera incluidas en Mejoras Anuales a las Normas NIIF®* (2018-2020) emitidas por el IASB en mayo de 2020, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones.

Revisión de la NICSP 33 como resultado de la NICSP 46, *Medición*

- FC127. La NICSP 46, emitida en mayo de 2023, proporciona guía genérica sobre la medición inicial y posterior de los activos y pasivos, para asegurar un enfoque congruente en todas las NICSP. El párrafo 70 de esta Norma permite a una entidad que adopta por primera vez las NICSP considerar el costo de reposición como una alternativa de medición al valor razonable cuando los datos de entrada observables no están disponibles para las existencias o las propiedades de inversión. Puesto que la NICSP 46 no identifica el costo de reposición como base de medición, el IPSASB considerará si debe sustituirse.
- FC128. Puesto que el costo de reposición se mantiene en la NICSP 12, *Inventarios*, y en la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*, el IPSASB estuvo de acuerdo en mantener el costo de reposición en el contexto de esta Norma para mantener la congruencia de principios entre los requerimientos específicos en las NICSP individuales, y los principios en la adopción por primera vez.
- FC129. Además, el IPSASB estuvo de acuerdo en añadir el valor operativo actual como base de medición alternativa al valor razonable para las propiedades, planta y equipo. El valor operativo actual se añadió para alinear los principios de esta Norma con la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, que, como resultado de la NICSP 45, permite medir las propiedades, planta y equipo al valor operativo actual para su medición posterior.
- FC130. La NICSP 46 también proporcionó una guía genérica adicional sobre la aplicación del costo atribuido. Esta guía es congruente con la guía sobre el costo atribuido de esta Norma (véase FC84A).

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 33, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 33.

Fecha de adopción de las NICSP

GI2. La fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez al preparar sus estados financieros.

GI3. Antes de la adopción de esta NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP se habrá preparado adecuadamente para su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo). Las guías del Estudio 14, *Transición a la Base Contable de Acumulación (o Devengo): Guía para Gobiernos y Entidades Gubernamentales* emitida por el IPSASB, podría ayudar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP a planificar su conversión a las NICSP de base de acumulación (o devengo). La exención proporcionada en esta NICSP no se verá, por ello, como una hoja de ruta completa para la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), sino más bien la etapa final del proceso de adopción.

GI4. La fecha de adopción de una entidad que adopta por primera vez las NICSP será por ello, el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que opte por adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo) para el cual presenta sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. Por ejemplo, una entidad decide adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo) desde el 1 de enero de 20X1 para el periodo sobre el que se informa que termina el 31 de diciembre de 20X1. La fecha de adopción de las NICSP será el 1 de enero de 20X1.

Estados financieros de transición conforme a las NICSP

GI5. En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede decidir la adopción de una o más de las exenciones incluidas en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)*. Algunas de las exenciones incluidas en la NICSP 33 afectan la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) [el Apéndice A enumera las exenciones y disposiciones transitorias que se requiere que aplique o pueda elegir aplicar una entidad que adopta por primera vez las NICSP en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) e ilustra si la presentación razonable y la capacidad de esta entidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) se verán afectadas o no].

GI6. Puesto que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) después de la adopción de las exenciones proporcionadas por la NICSP 33, a los estados financieros presentados para el primer periodo sobre el que se informa siguiente a la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) se les hará referencia como "estados financieros de transición conforme a las NICSP".

GI7. Por ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta la exención transitoria que proporciona dispensa para el reconocimiento de ciertos elementos de propiedades, planta y equipo al adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo) a 1 de enero de 20X1, no podría hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) al final de su primer periodo sobre el que se informa, es decir, 31 de diciembre de 20X1. Los estados financieros preparados para el primer periodo sobre el que se informa, se denominarán, por ello, los "primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP".

- GI8. Los estados financieros presentados durante el periodo de transición hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables, se denominarán "estados financieros de transición conforme a las NICSP".

Bases de preparación al elaborar los estados financieros de transición conforme a las NICSP

- GI9. Como se señaló en el párrafo 27 de la NICSP 33, una entidad que adopta por primera vez las NICSP que decide adoptar una o más de las exenciones incluidas en la NICSP 33 puede no ser capaz de hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como requiere la NICSP 1. Durante el periodo de transición, este hecho se destacará a los usuarios de los estados financieros al presentar las "bases de preparación" en los estados financieros.
- GI10. A modo de ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP decide adoptar la exención transitoria que le permite tres años para reconocer o medir las propiedades de inversión, podría proporcionarse la explicación siguiente en el párrafo de las "bases de preparación" de los estados financieros durante el periodo de transición:

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de base de acumulación (o devengo) (NICSP). La NICSP 33 permite a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años para reconocer o medir ciertos activos o pasivos.

En su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo), la Entidad X del Sector Público aprovechó esta exención transitoria para las propiedades de inversión. En consecuencia, no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) al preparar sus estados financieros de transición conforme a las NICSP para este periodo sobre el que se informa. La Entidad X del Sector Público pretende reconocer o medir sus propiedades de inversión en 20X3.

Primeros estados financieros conforme a las NICSP

- GI11. Los primeros estados financieros conforme a las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP serán el primer conjunto de estados financieros que presente en los cuales haga una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).
- GI12. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no podrá preparar sus primeros estados financieros conforme a las NICSP hasta que las exenciones de la NICSP 33 que proporcionaron dispensa que afectaba la presentación razonable y la conformidad con las NICSP hayan expirado o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan o la información relevante se presente o revele de acuerdo las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
- GI13. Siguiendo el ejemplo en GI5, las exenciones transitorias que proporcionaron la dispensa para el reconocimiento de ciertos elementos de propiedades, planta y equipo expiran después de tres años, es decir, el 31 de diciembre de 20X3. Si se supone que la entidad no ha adoptado ninguna otra exención transitoria de la NICSP 33 que afecte la presentación razonable y la conformidad con las NICSP, y que reconoce o mide los elementos de propiedades, planta y equipo durante el periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará sus primeros estados financieros conforme a las NICSP para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X3.

- GI14. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha adoptado ninguna exención de la NICSP 33 que afecte la presentación razonable y su capacidad de señalar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), sus primeros estados financieros de acumulación (o devengo) también serán sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Como ilustración:

Cronología – Adopción por primera vez de las NICSP (suponiendo que la entidad opta por aplicar la dispensa transitoria de tres años para el reconocimiento o medición de ciertos activos)

Una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 enero 20X0 aplicando la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)*

La entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por aplicar la exención de tres años para el reconocimiento de propiedades, planta y equipo. Supóngase que no adopta otros periodos de exención. También opta por no presentar información comparativa.

La entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce todas las propiedades, planta y equipo el 31 de diciembre de 20X2.



Año 1 (que finaliza el 31 de diciembre de 20X0) - Primeros Estados financieros de transición conforme a las NICSP

No puede afirmar el cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Presenta los estados siguientes:

- *Estado de situación financiera de apertura a 01/01/20X0
- *Estado de situación financiera a 31/12/20X0
- *Estado del rendimiento financiero a 31/12/20X0
- *Estado de cambios en los activos netos a 31/12/20X0
- *Estado de flujos de efectivo a 31/12/20X0
- *Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados
- Información a 31/12/20X0 (dependiendo de la política elegida para la presentación de información, la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede incluir una columna adicional en los estados financieros anuales)

Presenta la siguiente información en las notas:

- *Conciliación de cambios de su base contable anterior (refleja ajustes relacionados con la adopción de todas las NICSP además de la NICSP 17)

Año 2 (que finaliza el 31 de diciembre de 20X1) - Estados financieros de transición conforme a las NICSP

No puede afirmar el cumplimiento con las NICSP

Presenta los siguientes estados al 31/12/20X1

- y 20X0:
- *Estado de situación financiera
- *Estado del rendimiento financiero
- *Estado de cambios en los activos netos
- *Estado de flujos de efectivo

Presenta el estado de

comparación del presupuesto y la información real al 31/12/20X1 solo (dependiendo de la política elegida para la presentación de información la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede incluir una columna adicional en los estados financieros anuales)

Año 3 (que finaliza el 31 de diciembre de 20X3) - Primeros estados financieros Estados Financieros

Puede afirmar el cumplimiento con las NICSP

Presenta los siguientes estados al 31/12/20X2

- y 20X1:
- *Estado de situación financiera
- *Estado del rendimiento financiero
- *Estado de cambios en los activos netos
- *Estado de flujos de efectivo

Presenta el estado de

comparación del presupuesto y la información real al 31/12/20X2 solo (dependiendo de la política elegida para la presentación de información la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede incluir una columna adicional en los estados financieros anuales)

Presenta la siguiente

información en las notas:
*conciliación de los ajustes realizados para reconocer propiedades, planta y equipo

Nota: Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP optó por presentar información comparativa, se habrán presentado los siguientes estados:

- *Estado de situación financiera de apertura a 01/01/219X0
- *Estado de situación financiera a 31/12/19X0 y 31/12/20X0
- *Estado del rendimiento financiero a 31/12/19X0 y 31/12/20X0
- *Estado de cambios en los activos netos a 31/12/19X0 y 31/12/20X0
- *Estado de flujos de efectivo al 31/12/19X0 y 31/12/20X0
- *Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados
- *Información al 31/12/19X0 y 31/12/20X0

Estimaciones

- GI15. El párrafo 23 de la NICSP 33 requiere que las estimaciones de una entidad que adopta por primera vez las NICSP realizadas según éstas, en la fecha de adopción, serán congruentes con las estimaciones hechas al final de su periodo comparativo según la base contable anterior (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que esas estimaciones eran erróneas. Una entidad puede recibir información, después de la fecha de adopción de las NICSP, sobre estimaciones hechas según la base contable anterior. De acuerdo con el párrafo 24, una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará la obtención de esa información recibida de la misma forma que los hechos que no requieren ajuste después del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con la NICSP 14, *Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa*.
- GI16. Por ejemplo, supongamos que la fecha de adopción de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el 1 de enero de 20X4, y que la nueva información, recibida el 15 de julio de 20X4, requiere la revisión de una estimación realizada de acuerdo con la base contable anterior a 31 de diciembre de 20X3. La entidad que adopta por primera vez las NICSP no reflejará esta nueva información en su estado de situación financiera de apertura (a menos que dichas estimaciones requieran ajustes para reflejar diferencias en políticas contables, o hubiera evidencia objetiva de que contenían errores). En su lugar, la entidad que adopta por primera vez las NICSP reflejará esa información nueva en el resultado (ahorro o desahorro) para el año que termina el 31 de diciembre de 20X4.

Exenciones transitorias que proporcionan dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos

- GI17. La NICSP 33 proporciona a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años de dispensa en el que se la permite no reconocer o medir ciertos activos y pasivos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha esta exención, tendrá que considerar y analizar las escrituras de propiedad, contratos y otros acuerdos similares para contabilizar y clasificar estos activos de acuerdo con las NICSP aplicables.
- GI18. Por ejemplo, supóngase que una entidad que adopta por primera vez las NICSP controla un amplio rango de propiedades, planta y equipo cuando adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, puede reconocer o medir dichos elementos durante el periodo de transición desde el 1 de enero de 20X1 hasta el 31 de diciembre de 20X3. Si las propiedades, planta y equipo se reconocen, por ejemplo, el 1 de abril de 20X2, una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura a 1 de enero de 20X2. Tal como requiere el párrafo 142 de la NICSP 33, una entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcionará, como parte de las notas a los estados financieros, una conciliación del resultado (ahorro o desahorro) acumulado a 31 de diciembre de 20X1 (es decir, el saldo de apertura a 1 de enero de 20X2) para las propiedades, planta y equipo que se reconocieron el 1 de abril de 20X2.
- GI19. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado el periodo de dispensa de tres años, no dará de baja en cuentas los activos o pasivos que se reconocieron según la base contable anterior a menos que sea para cumplir con un requerimiento de las NICSP. Los ajustes a los activos o pasivos reconocidos según su base contable anterior se ajustarán durante el periodo de transición contra el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el cual se realice el ajuste.

Contabilización de los arrendamientos

- GI20. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP y que es arrendataria se aprovecha de la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer sus activos por derecho de uso,

tampoco podrá cumplir los requerimientos de reconocimiento relativos a los pasivos por arrendamiento, hasta que hayan expirado las exenciones transitorias relacionadas con los activos por derecho de uso.

- GI21. Por ejemplo, supóngase que una entidad que adopta por primera vez las NICSP y que es una arrendataria tiene un activo por derecho de uso como resultado de un contrato de arrendamiento en la fecha de adopción de las NICSP de acumulación (devengo), el 1 de enero de 20X1. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer el activo por derecho de uso. El activo por derecho de uso se reconoce el 31 de diciembre de 20X3 cuando expire la exención. La NICSP 33 requiere que la entidad que adopta por primera vez las NICSP solo reconozca el pasivo por arrendamiento correspondiente al activo por derecho de uso el 31 de diciembre de 20X3, es decir, en la fecha en que se reconozca el activo por derecho de uso.

Reconocimiento de las disposiciones incluidas en el costo inicial de una partida de propiedades, planta y equipo

- GI22. La NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* reconoce que en algunos casos, la construcción o encargo de un elemento de propiedades, planta y equipo dará lugar a una obligación para una entidad de dismantelar o eliminar el elemento de propiedades, planta y equipo y restaurar el lugar en que se ubica el activo. Se requiere que una entidad aplique la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, al reconocer y medir la provisión resultante a incluir en el costo inicial del elemento de propiedades, planta y equipo.
- GI23. La NICSP 33 proporciona una exención para el reconocimiento de este pasivo. Se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconozca o mida el pasivo en relación con la estimación inicial de los costos de dismantelamiento y eliminación del elemento y restauración del lugar en que se ubica, hasta el momento en que la exención de la NICSP 45 expire o el activo correspondiente se reconozca o mida y la información relevante se presente o revele en los estados financieros de acuerdo con la NICSP 45 (lo que tenga lugar primero).
- GI24. Por ejemplo, una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1 y aprovecha la exención de la NICSP 33 que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer una central nuclear del gobierno. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP determina un costo atribuido para el activo el 30 de junio de 20X3 y reconoce el activo en esa fecha por 1.000.000 u.m. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP determina que tiene una obligación por retiro del servicio según la NICSP 19 de 500.000 u.m. en la fecha de adopción de las NICSP. La obligación asciende a 550.000 u.m. el 30 de junio de 20X3 cuando se reconoce el activo.
- GI25. La NICSP 33 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP solo reconozca o mida su obligación relacionada con el dismantelamiento y restauración del lugar el 30 de junio de 20X3, es decir, la fecha en que se reconoce el activo. El pasivo se medirá por 550.000 u.m. lo que refleja la obligación de la entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha en que se reconoce el activo. La entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcionará, como parte de las notas a los estados financieros, una conciliación del resultado (ahorro o desahorro) acumulado a 31 de diciembre de 20X2 (es decir, el saldo de apertura a 1 de enero de 20X3) para el reconocimiento de la obligación y el activo relacionado que se reconoció el 30 de junio de 20X2.

Costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos

- GI26. El párrafo 90 de la NICSP 33 requiere que, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por contabilizar los costos por préstamos de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido, se le exige aplicar los requerimientos de la NICSP 5 *Costos por Préstamos*, de forma retroactiva, para los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos antes de la fecha de adopción de las NICSP.
- GI27. El párrafo 44 de la NICSP 33 proporciona una exención a este requerimiento permitiendo que una entidad que adopta por primera vez las NICSP inicie la capitalización de los costos por préstamos incurridos en los activos

que cumplen los requisitos después del reconocimiento de un activo, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento de activos.

- GI28. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta el tratamiento alternativo permitido para la contabilización de los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos. La fecha de adopción de las NICSP es el 1 de enero de 20X1. La entidad que adopta por primera vez las NICSP determina que el costo por préstamos incurrido antes de la adopción de las NICSP el 1 de enero de 20X1 asciende a 500.000 u.m. y que los costos por préstamos incurridos al final de los dos periodos sobre los que se informa siguientes ascendieron a 20.000 u.m. y 30.000 u.m. Además, la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige la exención que proporciona una dispensa transitoria de tres años para reconocer propiedades, planta y equipo y, en consecuencia, reconoce el elemento de propiedades, planta y equipo al final de segundo periodo sobre el que se informa por 1.000.000 de u.m.

Al final de 20X2, el elemento de propiedades, planta y equipo reconocido en el estado de situación financiera será de 1.030.000 u.m. (1.000.000 u.m. + 30.000 u.m.). Los costos por préstamos incurridos antes del reconocimiento del elemento de propiedades, planta y equipo, es decir 500.000 u.m. y 20.000 u.m. no se incluirán como parte del costo del activo que cumple los requisitos.

Presentación de información comparativa

- GI29. El párrafo 78 de la NICSP 33 recomienda, pero no requiere, que una entidad presente información comparativa en sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP. La decisión de presentar información comparativa afecta no solo al alcance la información presentada, sino también la fecha de adopción de las NICSP.

Fecha de adopción de las NICSP

- GI30. Como ilustración: el final del primer periodo sobre el que se informa conforme a la base contable de acumulación (o devengo) de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el 31 de diciembre de 20X5. La entidad que adopta por primera vez las NICSP decide presentar información comparativa en esos estados financieros para un solo año (véase el párrafo 78 de la NICSP 33). Por ello, su fecha de adopción de las NICSP es el comienzo del periodo comparativo, es decir el 1 de enero de 20X4 (o, de forma equivalente, el 31 de diciembre de 20X3).

Información presentada cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP prepara información comparativa

- GI31. Cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por preparar información comparativa, se requiere que aplique las NICSP de base de acumulación (o devengo) vigentes para periodos que terminan el 31 de diciembre de 20X5 para:

- (a) elaborar y presentar su estado de situación financiera de apertura conforme a la base contable de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4; y
- (b) elaborar y presentar su:
 - (i) estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los importes comparativos para 20X4);
 - (ii) estado del rendimiento financiero (incluyendo importes comparativos para 20X4);
 - (iii) estado de cambios en los activos netos/patrimonio a 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los importes comparativos para 20X4);
 - (iv) estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los importes comparativos para 20X4);

- (v) información a revelar (incluyendo información comparativa para 20X4);
- (vi) una comparación del presupuesto y los importes reales para el año hasta el 31 de diciembre de 20X5; y
- (vii) conciliaciones de acuerdo con el párrafo 142.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que opta por no preparar información comparativa

GI32. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no preparar información comparativa, se requiere que aplique las NICSP con base contable de acumulación (o devengo) vigente para periodos que terminan el 31 de diciembre de 20X5 para:

- (a) elaborar y presentar su estado de situación financiera de apertura conforme a la base contable de acumulación (o devengo) a 1 de enero de 20X5; y
- (b) elaborar y presentar su:
 - (i) estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X5;
 - (ii) estado de rendimiento financiero a 31 de diciembre de 20X5;
 - (iii) estado de cambios en los activos netos/patrimonio a 31 de diciembre de 20X5;
 - (iv) estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 20X5;
 - (v) información a revelar;
 - (vi) una comparación del presupuesto y los importes reales para el año hasta el 31 de diciembre de 20X5; y
 - (vii) conciliaciones de acuerdo con el párrafo 142.

Adopción del periodo de dispensa transitorio de tres años

GI33. Cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporciona la dispensa para el reconocimiento o medición de activos o pasivos, la NICSP 33 requiere solo que ajuste la información comparativa para periodos sobre los que se informa posteriores a la fecha de adopción de las NICSP en la medida en que esté disponible información relevante y fiable sobre los elementos que se han reconocido o medido.

GI34. Como ilustración: el final del primer periodo sobre el que se informa conforme a la base contable de acumulación (o devengo) de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el 31 de diciembre de 20X2. La entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de las NICSP, el 1 de enero de 20X1, adopta la exención transitoria que proporciona un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento de propiedades de inversión. Al final de 20X3, la entidad que adopta por primera vez las NICSP ha reconocido la propiedad de inversión, que se incluye en el estado de situación financiera de 31 de diciembre de 20X3. Solo si está disponible información fiable y relevante sobre el valor de la propiedad de inversión reconocida durante 20X3, la entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará la información comparativa presentada (es decir, para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X2).

Presentación de conciliaciones

GI35. El párrafo 142 de la NICSP 33 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una conciliación de los saldos de cierre presentados según su base contable anterior, con sus activos netos/patrimonio de acuerdo con las NICSP para sus primeros estado de situación financiera de transición o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. Se presenta también una conciliación de su resultado (ahorro o

desahorro) acumulado de acuerdo con su base contable anterior con su resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción de las NICSP.

- GI36. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP, que anteriormente aplicaba una base contable de acumulación (o devengo) modificada, adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4 y opta por presentar información comparativa como permite la NICSP 33. La entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará, de acuerdo con el párrafo 142 y 143 de la NICSP 33, una conciliación en las notas de sus estados financieros de transición conforme a las NICSP que proporcione detalle suficiente para permitir que los usuarios comprendan los ajustes significativos al estado de situación financiera de apertura y el estado de rendimiento financiero comparativo reexpresado a 1 de enero de 20X4, cuando proceda.
- GI37. El párrafo 146 además requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP y que aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir elementos, presente una conciliación de elementos que se han reconocido o medido durante el periodo sobre el que se informa que no se reconocieron o midieron en los estados financieros anteriores.
- GI38. Siguiendo el ejemplo en GI29, una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta la exención de la NICSP 33 que le permite no reconocer propiedades de inversión por un periodo de tres años. La entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica esta exención y solo reconoce la propiedad de inversión al final del año tres, es decir el 31 de diciembre de 20X4. Puesto que se realiza un ajuste al saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado a 1 de enero de 20X4 al reconocer la propiedad de inversión, el párrafo 146 requiere que la entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una conciliación en sus notas a los estados financieros para el año que termina el 31 de diciembre de 20X4 para permitir a los usuarios comprender el ajuste que se hizo después del reconocimiento de la propiedad de inversión.

Costo atribuido

- GI39. La NICSP 33 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido como un sustituto del costo de adquisición o costo depreciado en la fecha de adopción de las NICSP, cuando dicha entidad aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos. Un costo atribuido puede, sin embargo, determinarse solo si no está disponible ninguna información sobre el costo histórico del activo o pasivo. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP mide inicialmente estos activos o pasivos en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones transitorias que proporcionaron a la entidad que adopta por primera vez las NICSP el periodo de dispensa de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos haya expirado, reconoce el efecto directamente en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el estado de situación financiera de apertura en el periodo en que se determina el costo atribuido.

Como ilustración:

La Entidad X del Sector Público adoptó las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4 y aplicó el costo atribuido para medir las propiedades de inversión. Al aplicar el costo atribuido, las propiedades de inversión se valoraron en 1.800.000 u.m. en la fecha de adopción. La Entidad X del Sector Público opta por no presentar información comparativa.

Estado de cambios en los activos netos/patrimonio para el año que termina el 31 de diciembre de 20X4

	Atribuible a los propietarios de la entidad controladora		Total activos netos/patrimonio
	Resultado (ahorro/desahorro) acumulado u.m.	Otras reservas u.m.	u.m.
Saldo de apertura a 1 de enero de 20X4	210.000	10.000	220.000
Medición de las propiedades de inversión a costo atribuido de acuerdo con la NICSP 33 (véase la nota 34)	1.500.000		1.500.000
Saldo de apertura reexpresado a 1 de enero de 20X4	1.710.000	10.000	1.720.000
Resultado (ahorro) del periodo	5.000		5.000
Saldo a 31 de diciembre de 20X4	1.715.000	10.000	1.725.000

Notas a los estados financieros de la Entidad X del Sector Público a 31 de diciembre de 20X4:

Nota 34 - Propiedades de inversión

	31 diciembre de 20X4 u.m.
Saldo de apertura de propiedades de inversión reconocido según la base contable anterior	300.000
Propiedades de inversión medidas al costo atribuido como prevé la NICSP 33 a 1 de enero de 20X4	1.500.000
Saldo de apertura reexpresado de propiedades de inversión a 1 de enero de 20X4	1.800.000
Incrementos	

Exenciones transitorias adoptadas en la NICSP 33 al adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo)

La Entidad X del Sector Público adoptó las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4 y aplicó el costo atribuido al medir las propiedades de inversión puesto que la información fiable del costo sobre algunas propiedades de inversión no estaba disponible. Como resultado, la Entidad X del Sector Público reexpresó su saldo de apertura de propiedades de inversión con un valor adicional de 1.500.000 u.m. a 1 de enero de 20X4.

Nota 54 - Conciliación de los activos netos/patrimonio y del resultado (ahorro o desahorro) a 1 de enero de 20X4*Conciliación de los activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4*

	Activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4
	u.m.
<i>Saldo de apertura de los activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4 presentado según la base contable anterior</i>	<i>220.000</i>
<i>Reconocimiento de propiedades de inversión a costo atribuido (véase la nota 34)</i>	<i>1.500.000</i>
<i>Saldo de apertura reexpresado de los activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4</i>	<i>1.720.000</i>

Conciliación del resultado (ahorro o desahorro) a 1 de enero de 20X4

	Resultado (ahorro o desahorro) a 1 de enero de 20X4
	u.m.
<i>Resultado (ahorro o desahorro) a 31 de diciembre de 20X3 presentado según la base contable anterior</i>	<i>210.000</i>
<i>Reconocimiento de propiedades de inversión a costo atribuido (véase la nota 34)</i>	<i>1.500.000</i>
<i>Resultado (ahorro o desahorro) reexpresado a 1 de enero de 20X4</i>	<i>1.710.000</i>

Determinación de un costo atribuido durante el periodo de transición

- GI40. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención en la NICSP 33 que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo, la NICSP requiere que pueda determinar un costo atribuido para ese activo durante cualquier momento dentro del periodo de dispensa transitorio de tres años.
- GI41. La depreciación y amortización posterior, si procede, se basa en ese costo atribuido y comienza desde la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones transitorias que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
- GI42. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta las NICSP el 1 de enero de 20X1 y adopta la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento de una propiedad de inversión. Puesto que la entidad que adopta por primera vez las NICSP no tiene información del costo fiable sobre el costo histórico de la propiedad de inversión en la fecha de adopción de las NICSP, decide determinar un costo atribuido para la propiedad de inversión. El costo atribuido para la propiedad de inversión se determina durante el segundo periodo sobre el que se informa (es decir, 20X2) en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención. La NICSP 33 permite que la entidad que adopta por primera vez las NICSP utilice el costo atribuido determinado durante 20X2 para reconocer la propiedad de inversión ajustando el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura a 1 de enero de 20X2. El costo atribuido determinado el 1 de enero de 20X2 se usará para establecer la depreciación posterior y para evaluar el deterioro del valor cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP elija aplicar el modelo del costo histórico como su base de medición posterior al aplicar la NICSP 16.

NICSP 5, Costos por Préstamos

- GI43. Una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X3 y adopta el tratamiento alternativo permitido para contabilizar los costos por préstamos. Los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición del activo ascienden a 525.000 u.m., de los cuales 500.000 u.m. se incurrieron antes de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), mientras que 25.000 u.m. se incurrieron en el primer periodo sobre el que se informa, terminado el 31 de diciembre de 20X3. El párrafo 90 de la NICSP 33 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca de forma retroactiva los costos por préstamos incurridos antes de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) cuando elige el método alternativo permitido. Por ello, las 500.000 u.m. se incorporarán al costo del activo reconocido en el estado de situación financiera de apertura a 1 de enero de 20X3.
- GI44. Si la entidad ha elegido por aplicar el tratamiento de referencia, el párrafo 88 de las NICSP 33 recomienda, pero no requiere, que la entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique la política contable de forma retroactiva. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige aplicar su política contable de forma prospectiva solo contabilizará como gasto 25.000 u.m. en el estado de rendimiento financiero para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X3.

NICSP 47, Ingresos

- GI45. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha recibido importes que todavía no cumplen los requisitos para reconocerse como ingresos según la NICSP 47 (por ejemplo, los importes de una transacción que no cumple los requisitos para su reconocimiento como ingreso), la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá los importes recibidos como un pasivo en su estado de situación financiera de apertura y medirá ese pasivo por el importe recibido. Ésta dará de baja en cuentas el pasivo y reconocerá el ingreso en su estado de rendimiento financiero cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de la NICSP 47.

NICSP 10, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

- GI46. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP cumple con la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* para determinar su moneda funcional y de presentación. Cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP elabora su estado de situación financiera de apertura, aplicará la NICSP 10, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, a todos los periodos durante los que la economía de la moneda funcional o de presentación sea hiperinflacionaria.
- GI47. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige el uso de las exenciones de los párrafos 64 a 76 de la NICSP 33, aplicará la NICSP 10 a los periodos posteriores a la fecha para la que se determinó el importe revaluado o el valor razonable.

NICSP 14, Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación

- GI48. Excepto por lo descrito en el párrafo GI49, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará la NICSP 14 *Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación* para determinar si:
- (a) su estado de situación financiera de apertura refleja un hecho que ha tenido lugar después de la fecha de transición; y
 - (b) las cifras comparativas en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP, cuando proceda, reflejan un hecho ocurrido después de la finalización de dicho periodo comparativo.
- GI49. Los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 requieren algunas modificaciones a los principios contenidos en la NICSP 14 cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP determina si los cambios en las estimaciones son hechos que implican o no ajustes en la fecha de adopción de las NICSP (o, cuando corresponda, al término del periodo comparativo). Los casos 1 y 2, que se pueden ver a continuación, ilustran tales modificaciones. En

el caso 3 siguiente, los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 no requieren modificaciones de los principios contenidos en la NICSP 14.

- (a) Caso 1—Si la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP requería estimaciones de elementos similares para la fecha de adopción de las NICSP, usando una política contable que es congruente con las NICSP. En este caso, las estimaciones según las NICSP necesitan ser congruentes con las estimaciones hechas para esa fecha según la base contable anterior, a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueron erróneas (véase la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*). La entidad que adopta por primera vez las NICSP informará de las revisiones posteriores de aquellas estimaciones como hechos del periodo en el que hace las revisiones, pero no como hechos que implican ajustes como consecuencia de la obtención de evidencia adicional acerca de las condiciones que existían en la fecha de adopción de las NICSP.
- (b) Caso 2—La base contable anterior requería estimaciones de partidas similares para la fecha de adopción de las NICSP, pero la entidad hizo esas estimaciones usando políticas contables que no son congruentes con sus políticas contables según las NICSP. En este caso, las estimaciones según las NICSP necesitan ser congruentes con las estimaciones requeridas según la base contable anterior en esa fecha (a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueron erróneas), después de ajustar por las diferencias en las políticas contables. El estado de situación financiera de apertura reflejará estos ajustes por la diferencia en las políticas contables. Como en el caso 1, la entidad que adopta por primera vez las NICSP informará de las revisiones posteriores a aquellas estimaciones como hechos del periodo en el que hace las revisiones.

Por ejemplo, la base contable anterior puede haber requerido que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca y mida provisiones sobre una base congruente con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, salvo que dicha medición con la base contable anterior se realizó sin descontar los importes. En este ejemplo, la entidad que adopta por primera vez las NICSP usará las estimaciones según la base contable anterior como datos a la hora de realizar la medición descontada que requiere la NICSP 19.

- (c) Caso 3—La base contable anterior no requería estimaciones de partidas similares en la fecha de adopción de las NICSP. Las estimaciones según las NICSP para esa fecha reflejan las condiciones existentes en dicha fecha. En concreto, las estimaciones de los precios de mercado, tasas de interés o tasas de cambio de moneda extranjera en la fecha de adopción de las NICSP reflejan las condiciones de mercado en ese momento. Esto es congruente con la distinción en la NICSP 14 entre hechos que implican ajuste después del periodo sobre el que se informa y hechos que no implican ajuste después de dicho periodo.

GI50. Como ejemplo: los primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP de la Entidad A son para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X5, en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige presentar información comparativa. En términos de su base contable anterior las transacciones y sucesos siguientes se registran en los estados financieros de la Entidad A a 31 de diciembre de 20X3 y 20X4:

- (a) realizó estimaciones para los gastos acumulados (devengados) y las provisiones en las respectivas fechas;
- (b) la entidad contabilizó un plan de pensiones de beneficios definidos utilizando una base contable de efectivo; y
- (c) no reconoció una provisión por un litigio que surgió de hechos ocurridos en septiembre de 20X4. Cuando el litigio se concluyó el 30 de junio de 20X5, se requirió que la entidad A pagara 1.000 u.m. y pagó el 10 de julio de 20X5.

Al preparar sus estados financieros de transición conforme a las NICSP, la entidad A concluyó que sus estimaciones de gastos acumulados (devengados) y provisiones, según la base contable anterior, a 31 de diciembre de 20X3 y 20X4, fueron realizadas de forma congruente con sus políticas contables conforme a las NICSP. Aunque algunos de los importes para los gastos acumulados (devengados) y provisiones resultaron ser sobreestimaciones y otros infravaloraciones, la entidad A concluye que tales estimaciones eran razonables y que, por tanto, no se había producido ningún error. Como consecuencia, la contabilización de tales desviaciones implica realizar los ajustes rutinarios de las estimaciones según la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Aplicación de los requerimientos

Al preparar su estado de situación financiera de apertura a 1 de enero de 20X4 y en su estado de situación financiera comparativo a 31 de diciembre de 20X4, la entidad A:

- (a) no ajustará las estimaciones previas para los gastos acumulados (devengados) y provisiones; y
- (b) hará las estimaciones necesarias (en forma de suposiciones actuariales) para contabilizar el plan de pensiones según la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*. Las suposiciones actuariales de la entidad A, a 1 de enero de 20X4 y a 31 de diciembre de 20X4, no reflejan las condiciones que aparecieron después de tales fechas. Por ejemplo, la entidad A utilizó:
 - (i) tasas de descuento referidas a 1 de enero de 20X4 y 31 de diciembre de 20X4 para el plan de pensiones y las provisiones, que reflejan las condiciones del mercado en esas fechas; y
 - (ii) suposiciones actuariales a 1 de enero de 20X4 y 31 de diciembre de 20X4 sobre tasas de rotación de empleados futuras, que no reflejan las condiciones que aparecieron tras las mismas—tales como un incremento significativo en las tasas de rotación estimadas para los empleados a consecuencia de una reducción de los beneficios del plan de pensiones en 20X5.

El tratamiento del litigio judicial a 31 de diciembre de 20X4 depende de la razón por la que la entidad A no reconoció la provisión según la base contable anterior en tal fecha.

Suposición 1 – La base contable anterior era congruente con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. La entidad A concluyó que no se cumplían los criterios para el reconocimiento. En este caso, las suposiciones de la entidad A conforme a las NICSP son congruentes con las realizadas según la base contable anterior. Por ello, la entidad A no reconoce una provisión a 31 de diciembre de 20X4.

Suposición 2 – La base contable anterior de la Entidad A no era congruente con la NICSP 19. Por tanto, la entidad A desarrollará las estimaciones según la NICSP 19. Según la NICSP 19, una entidad determinará si existe la obligación, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, incluyendo cualquier evidencia adicional proporcionada por hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa. De forma similar, según la NICSP 14 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*, la resolución de un litigio judicial después del periodo sobre el que se informa es un suceso que implica ajuste si confirma que la entidad tenía una obligación presente en tal fecha. En este caso, la resolución del litigio judicial confirma que la entidad A tenía un pasivo en septiembre de 20X4 (cuando ocurrieron los sucesos que dieron lugar al litigio). Por ello, la entidad A reconoce una provisión el 31 de diciembre de 20X4. La entidad A medirá esta provisión descontando las 1.000 u.m. pagadas el 10 de julio de 20X5, para calcular su valor presente, utilizando una tasa de descuento que cumpla con lo dispuesto en la NICSP 19 y refleje las condiciones de mercado a 31 de diciembre de 20X4.

GI51. Los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 no invalidan los requerimientos contenidos en otras NICSP que basan sus clasificaciones o mediciones en las circunstancias existentes en una determinada fecha. Algunos ejemplos son:

- (a) la identificación de un arrendamiento (véase la NICSP 43, *Arrendamientos*); y

- (b) la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio (véase la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*).

NICSP 43, Arrendamientos

GI52. De acuerdo con el párrafo 95 de la NICSP 33 y el párrafo 70 de la NICSP 43, un arrendador clasifica los arrendamientos, en la fecha de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), como arrendamientos operativos o arrendamientos financieros sobre la base de circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento. En algunos casos, el arrendatario y el arrendador pueden acordar cambiar las condiciones del arrendamiento, sin proceder a la renovación del mismo, de manera que podría haber resultado una clasificación para el arrendador diferente, según la NICSP 43, si las condiciones modificadas hubieran estado en vigor al comienzo del arrendamiento. Si es así, el contrato revisado se considerará como un contrato nuevo para todo el plazo restante desde la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

NICSP 45, Propiedades, Planta y Equipo

GI53. En caso de que los métodos y tasas de depreciación según la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP sean aceptables de acuerdo con las NICSP, la entidad contabilizará los posibles cambios de la vida útil estimada o del patrón de depreciación de forma prospectiva, es decir, desde el momento en que se haga dicho cambio en la estimación (párrafos 22 y 26 de la NICSP 33 y párrafo 57 de la NICSP 45). Sin embargo, en ciertos casos, los métodos y tasas de depreciación según la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP pueden diferir de los que serían aceptables según las NICSP (por ejemplo, si no reflejan una estimación razonable de la vida útil del activo). Si tales diferencias tuvieran un efecto significativo en los estados financieros, la entidad ajustará retroactivamente la depreciación acumulada en su estado de situación financiera de apertura, de forma que cumpla con las NICSP.

GI54. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede elegir el empleo de uno de los siguientes importes como costo atribuido de las propiedades, planta y equipo:

- (a) el valor operativo actual o valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP (párrafo 67 de la NICSP 33), en cuyo caso la entidad que adopta por primera vez las NICSP proporciona la información a revelar requerida por el párrafo 148 de la NICSP 33; o
- (b) una revaluación según la base contable anterior que cumpla los criterios del párrafo 67 de la NICSP 33.

GI55. La depreciación posterior se basa en ese costo atribuido y comienza a partir de la fecha para la cual la entidad que adopta por primera vez las NICSP determinó el costo atribuido, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer ciertos activos, cuando las exenciones que proporcionan la dispensa hayan expirado o el activo se ha reconocido de acuerdo con la NICSP 45 (lo que tenga lugar primero).

GI56. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige como política contable el modelo del valor actual de la NICSP 45 para algunas o todas las clases de propiedades, planta y equipo, presentará el superávit de revaluación acumulada como un componente separado de los activos netos/patrimonio. El superávit de revaluación en la fecha de adopción de las NICSP se basa en una comparación del importe en libros del activo en esa fecha con su costo o costo atribuido. Si el costo atribuido es el valor operativo actual o valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, cuando las exenciones que proporcionan la dispensa hayan expirado, o el activo se ha reconocido o medido de acuerdo con la NICSP 45 (lo que tenga lugar primero), la entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcionará la información a revelar requerida por el párrafo 148 de la NICSP 33.

GI57. Si las revaluaciones efectuadas según la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP no satisfacen los criterios contenidos en los párrafos 67 o 69 de la NICSP 33, la entidad que adopta por primera vez las NICSP medirá los activos revaluados en su estado de situación financiera de apertura según una de las siguientes bases:

- (a) costo histórico (o costo atribuido) menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro acumulada según el modelo del costo histórico de la NICSP 45;
- (b) el costo atribuido, siendo el valor operativo actual o el valor razonable o una alternativa cuando no hay disponible una evidencia basada en el mercado del valor operativo actual o del valor razonable, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, la fecha en la que se reconozca o mida el activo durante el periodo de transición, o cuando hayan expirado las exenciones transitorias (lo que tenga lugar primero); o
- (c) un importe revaluado, si la entidad adopta el modelo del valor actual de la NICSP 45 como política contable de acuerdo con las NICSP para todos los elementos de propiedades, planta y equipo de la misma clase.

GI58. La NICSP 45 requiere la depreciación por separado de cada componente de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo en relación al total del elemento. No obstante, la NICSP 45 no establece la unidad de medición para propósitos de reconocimiento de un activo, por ejemplo no dice qué constituye un elemento de propiedades, planta y equipo. Por esta razón, se requiere que la entidad realice juicios para aplicar los criterios de reconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la misma (véase párrafos 8 y 41).

NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*

GI59. En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez aplica la NICSP 39 para medir los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, y reconoce todas las ganancias o pérdidas actuariales acumuladas desde el inicio del plan hasta la fecha de adopción de las NICSP o, cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años desde el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los planes de beneficios definidos se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero).

GI60. Las suposiciones actuariales de una entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de éstas, o cuando la entidad que las adopta por primera vez aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa del reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiran las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), son congruentes con las suposiciones actuariales realizadas al final de su periodo comparativo (si la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 33) de acuerdo con su base contable anterior (después de los ajustes para reflejar cualquier diferencia en políticas contables), a menos que haya evidencia objetiva de que esas suposiciones eran erróneas (párrafo 23 de la NICSP 33). Las revisiones posteriores de dichas suposiciones son una ganancia o pérdida actuarial del periodo en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP realiza las revisiones.

GI61. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar realizar suposiciones actuariales en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiran las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), que no eran

necesarias de acuerdo con su base contable. Estas suposiciones actuariales no reflejan las condiciones que surgieron después de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiren las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero). En concreto, las tasas de descuento y el valor razonable de los activos del plan en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiren las exenciones o cuando los pasivos se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), reflejan las condiciones de mercado en esa fecha. De forma análoga, las suposiciones actuariales de la entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de éstas, o cuando la entidad que las adopta por primera vez aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa del reconocimiento de planes de beneficios definidos y otros beneficios a largo plazo a los empleados, la fecha en que expire la exención o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), sobre tasas de rotación de empleados futuras no reflejan un incremento significativo en las tasas de rotación de empleados estimadas como consecuencia de un recorte del plan de pensiones ocurrido después de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa del reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en la que expiren las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero) (párrafo 23 de la NICSP 33).

- GI62. En muchos casos, los estados financieros de transición conforme a las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP reflejarán mediciones de las obligaciones por beneficios a los empleados en tres fechas (cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 33): el final de primer periodo sobre el que se informa, la fecha del estado de situación financiera comparativo (cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa) y la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiren las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero). La NICSP 39 recomienda que la entidad que adopta por primera vez las NICSP utilice un actuario cualificado en la medición de todas las obligaciones de beneficios post-empleo significativas. Para minimizar costos, la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede solicitar un actuario cualificado que lleve a cabo una valoración actuarial detallada en una o dos de estas fechas, y extienda las valoraciones hacia delante o hacia atrás hasta las otras fechas. Cualquier extensión hacia delante o hacia atrás reflejará todas las transacciones significativas y demás hechos relevantes ocurridos (incluyendo cambios en los precios de mercado y en las tasas de interés) entre esas dos fechas (párrafo 61 de la NICSP 39).

NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* y NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*

- GI63. Los párrafos 98 y 108 de la NICSP 33 requieren que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique los requerimientos de la NICSP 21 y NICSP 26 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), o cuando una entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo, la fecha en la que las exenciones que proporcionaron la dispensa expiren o el activo se reconozca o

mida. Por ejemplo, si una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1 y aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un elemento de propiedades, planta y equipo, no se requeriría evaluar el elemento de propiedades, planta y equipo por deterioro del valor hasta (a) el 31 de diciembre de 20X3 (es decir, la fecha en la que expira la exención transitoria) o (b) la fecha siguiente al reconocimiento del elemento de propiedades, planta y equipo si se reconoció o midió durante el periodo de transición (lo que tenga lugar primero).

- GI64. Las estimaciones usadas para determinar si una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce una pérdida por deterioro del valor (y medir tal pérdida por deterioro del valor) en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los activos, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) son congruentes con las estimaciones realizadas al final de su periodo comparativo (si la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 33), la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP (después de los ajustes para reflejar cualquier diferencia en políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que las estimaciones eran erróneas (párrafos 23 y 24 de la NICSP 33). La entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará cualquier revisión posterior a esas estimaciones como un hecho del periodo en el que haga las revisiones.
- GI65. Para evaluar si necesita reconocer una pérdida por deterioro del valor (y al medir tal pérdida por deterioro del valor) en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de activos, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar hacer estimaciones para esa fecha que no sean necesariamente acordes con la base contable anterior. Estas estimaciones y suposiciones no reflejan condiciones que surgieron después de la fecha de transición, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de activos, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) (párrafo 25 de la NICSP 33).

NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*

- GI66. En su estado de situación financiera de apertura, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará el criterio de la NICSP 28 para clasificar los instrumentos financieros emitidos (o los componentes de instrumentos compuestos emitidos) como pasivos financieros o como instrumentos de activos netos/patrimonio, de acuerdo con la esencia del acuerdo contractual en el primer momento en el que dicho instrumento satisface los criterios de reconocimiento de la NICSP 28 (párrafos 13 y 35), sin considerar hechos posteriores a esa fecha (distintos de los cambios en los términos de los instrumentos).

NICSP 41, *Instrumentos Financieros*

Reconocimiento

- GI67. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce todos los activos financieros y pasivos financieros (incluyendo todos los derivados) que cumplen los requisitos para su reconocimiento de acuerdo con la NICSP 41 y no han cumplido todavía los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con la NICSP 41, excepto los activos financieros no derivados y pasivos financieros no derivados dados de baja en cuentas de acuerdo con la base contable anterior antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) a los que la entidad que adopta por

primera vez las NICSP no elija para aplicar el párrafo 116 de la NICSP 33 (véanse los párrafos 115 y 116 de la NICSP 33).

- GI68. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP que no aplique el párrafo 116 de la NICSP 33 no reconoce activos transferidos en una titulización, transferencia u otra transacción de baja en cuentas que haya tenido lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP si tales transacciones cumplieran las condiciones para ser dadas de baja según su base contable anterior. Sin embargo, si la entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el mismo acuerdo de titulización u otro acuerdo de baja en cuentas para transferencias posteriores después de la fecha de transición a las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), esas transferencias posteriores cumplen los requisitos para la baja en cuentas solo si cumplen los criterios de baja en cuentas de la NICSP 41.

Derivados implícitos

- GI69. Cuando la NICSP 41 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP separe un derivado implícito de un contrato anfitrión, los importes en libros iniciales de los componentes en la fecha en la que el instrumento satisface por primera vez los criterios de reconocimiento de la NICSP 41 reflejan las circunstancias a esa fecha (NICSP 41, párrafo 49). Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede determinar de forma fiable el importe en libros inicial del derivado implícito y del contrato anfitrión, medirá el contrato combinado completo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41, párrafo 52).

Medición

- GI70. Al preparar su estado de situación financiera de apertura, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los criterios de la NICSP 41 para identificar los activos financieros y pasivos financieros que se miden a valor razonable y los que se miden a costo amortizado.

Ajustes al importe en libros de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) o durante el periodo de transición

- GI71. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará un ajuste al importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero como un ajuste a reconocer en el saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de instrumentos financieros, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), solo en la medida en que proceda de la adopción de la NICSP 41. Puesto que todos los derivados, distintos de los que son contratos de garantía financiera o los instrumentos de cobertura designados y efectivos, se clasifican como mantenidos para negociar, las diferencias entre el importe en libros anterior (que puede haber sido cero) y el valor razonable de los derivados se reconocen como un ajuste del saldo del resultado (ahorro o desahorro) acumulado al comienzo del ejercicio contable en que se aplica inicialmente la NICSP 41, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en que la exención expire o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Contabilidad de coberturas

- GI72. Los párrafos 117 a 119 de la NICSP 33 tratan la contabilidad de coberturas. La designación y documentación de una relación de cobertura debe completarse en la fecha de adopción de las NICSP o con anterioridad, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento

o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), si la relación de cobertura va a cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas a partir de esa fecha. La contabilidad de coberturas puede aplicarse prospectivamente solo a partir de la fecha en que la relación de cobertura está completamente designada y documentada.

GI73. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede, según su base contable anterior, haber diferido o no reconocido ganancias y pérdidas en una cobertura del valor razonable de una partida cubierta que no se mide a su valor razonable. Para esta cobertura del valor razonable, una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará el importe en libros de la partida cubierta en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). El ajuste es el menor entre:

- (a) la parte del cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que refleja el riesgo cubierto designado y que no fue reconocida de acuerdo con su base contable anterior; y
- (b) la parte del cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura que refleja el riesgo cubierto designado y, según su base contable anterior, (i) no se reconoció o (ii) se difirió en el estado de situación financiera como un activo o un pasivo.

GI74. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede, según su base contable anterior, tener ganancias o pérdidas diferidas sobre una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista. Si, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), la transacción prevista cubierta no es altamente probable, pero se espera que ocurra, la ganancia o pérdida en su totalidad se reconoce en activos netos/patrimonio. Cualquier ganancia o pérdida acumulada que haya sido reclasificada a activos netos/patrimonio en el momento de la aplicación inicial de la NICSP 41 o, cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) permanecerá en los activos netos/patrimonio hasta que (a) la transacción prevista posteriormente dé lugar al reconocimiento de un activo no financiero o pasivo no financiero, (b) la transacción prevista afecte al resultado (ahorro o desahorro) o (c) cambien las circunstancias posteriormente y la transacción prevista ya no se espere que ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida neta acumulada se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro). Si el instrumento de cobertura todavía se conserva, pero la cobertura no cumple los requisitos de una cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con la NICSP 41, la contabilidad de coberturas ya no es apropiada a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

NICSP 31, *Activos Intangibles*

GI75. El estado de situación financiera de apertura de una entidad que adopta por primera vez las NICSP excluye todos los activos intangibles y otras partidas intangibles que no cumplen los criterios de reconocimiento de acuerdo con la NICSP 31 en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los activos intangibles, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos intangibles se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP

aplicables (lo que tenga lugar primero), e incluye todos los activos intangibles que cumplen los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 en esa fecha.

GI76. Los criterios contenidos en la NICSP 31 requieren que una entidad reconozca un activo intangible si, y sólo si:

- (a) es probable que los beneficios económicos futuros que son atribuibles al activo fluyan a la entidad; y
- (b) el costo del activo puede ser medido de forma fiable.

La NICSP 31 complementa estos dos criterios con otros adicionales, y más concretos, para los activos intangibles generados internamente.

GI77. Según los párrafos 63 y 66 de la NICSP 31, una entidad capitalizará los costos de activos intangibles generados internamente de forma prospectiva a partir de la fecha en la que se cumplen los criterios de reconocimiento. La NICSP 33 permite que una entidad reconozca los activos intangibles contabilizados como gasto anteriormente en la medida en que el elemento cumpla la definición de un activo intangible y los criterios de reconocimiento de la NICSP 31. Por ello, si un activo intangible generado internamente cumple los requisitos para su reconocimiento en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los activos intangibles, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos intangibles se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP 31 (lo que tenga lugar primero) la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá o medirá el activo en su estado de situación financiera de apertura, incluso si hubiera reconocido el desembolso relacionado como gasto de acuerdo con su base contable anterior.

GI78. Si el activo no cumple los criterios de reconocimiento según la NICSP 31 hasta una fecha posterior, su costo es la suma de los desembolsos incurridos desde esta última fecha.

GI79. Los criterios del párrafo GI76 también se aplican a activos intangibles adquiridos separadamente. En muchos casos, la documentación actual elaborada para apoyar la decisión de adquirir el activo contendrá una valoración de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Además, como se explica en el párrafo 33 de la NICSP 31, el costo de un activo intangible adquirido separadamente puede habitualmente ser medido de forma fiable.

GI80. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede elegir el empleo de uno de los siguientes importes como costo atribuido de los activos intangibles (excepto los activos intangibles generados internamente):

- (a) el valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, la fecha en la que el activo se reconozca o mida durante el periodo de transición o la fecha en que las exenciones expiren (lo que tenga lugar primero) (párrafo 67 de la NICSP 33), en cuyo caso la entidad proporciona la información a revelar requerida por el párrafo 148 de la NICSP 33; o
- (b) una revaluación según la base contable anterior que cumpla los criterios del párrafo 67 de la NICSP 33.

GI81. En caso de que los métodos y tasas de amortización, según la base contable anterior, de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, sean aceptables de acuerdo con las NICSP, contabilizará los posibles cambios de la vida útil estimada o del patrón de amortización de forma prospectiva a partir del momento en que haga dicho cambio en la estimación (párrafos 23 y 24 de la NICSP 33 y párrafo 103 de la NICSP 31). Sin embargo, en ciertos casos, los métodos y tasas de amortización, según la base contable anterior, de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, pueden diferir de los que serían aceptables según las NICSP (por ejemplo, si no reflejan una estimación razonable de la vida útil del activo). Si tales diferencias tuvieran un efecto significativo en los estados financieros, la entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará retroactivamente la amortización acumulada en su estado de situación financiera de apertura, de forma que cumpla con las NICSP.

NICSP 35, Estados Financieros Consolidados

- GI82. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no consolidaba una entidad controlada de acuerdo con su base contable anterior, entonces, en sus estados financieros consolidados, dicha entidad medirá los activos y pasivos de la entidad controlada por el mismo importe en libros que en los estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) de la entidad controlada después de su adopción de las NICSP, tras ajustar según los procedimientos de consolidación y por los efectos de la combinación del sector público en la entidad que adquirió la entidad controlada (párrafo 130 de la NICSP 33). Si la entidad controlada no ha adoptado las NICSP de base de acumulación (o devengo) en sus estados financieros, los importes en libros descritos anteriormente son aquellos que las NICSP exigirían en esos estados financieros.

La entidad controladora adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) antes que la entidad controlada
Antecedentes

- GI83. La entidad controladora A presenta sus primeros estados financieros (consolidados) conforme a las NICSP en 20X5. Su entidad controlada B, totalmente participada por la entidad controladora A desde la creación, prepara información según las NICSP de base de acumulación (o devengo) para propósitos de consolidación interna desde esa fecha, pero no presentará sus primeros estados financieros conforme a las NICSP hasta 20X7.

Aplicación de los requerimientos

- GI84. Si la entidad controlada B aplica el párrafo 129(a) de la NICSP 33, los importes en libros de sus activos y pasivos serán los mismos, a 1 de enero de 20X6, en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NICSP, y en el estado de situación financiera consolidado de la entidad controladora A (salvo por los ajustes derivados de los procedimientos de consolidación), y estarán basados en la fecha de adopción de las NICSP de la entidad controlada B.
- GI85. Alternativamente, la entidad controlada B según el párrafo 129(b) de la NICSP 33, medirá todos sus activos o pasivos con referencia a su propia fecha de adopción de las NICSP (enero de 20X6). No obstante, el hecho de que la entidad controlada B pase a ser en 20X7 una entidad que adopta por primera vez las NICSP no cambia los importes en libros de sus activos y pasivos en los estados financieros consolidados de la entidad controladora A.

La entidad controlada adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) antes que la entidad controladora
Antecedentes

- GI86. La entidad controladora C presenta sus estados financieros (consolidados) de transición conforme a las NICSP en 20X7. Su entidad controlada D, totalmente participada por la Entidad controladora C desde la creación, presentó sus estados financieros de transición conforme a las NICSP en 20X5. Hasta 20X7 la entidad controlada D preparó información a efectos de la consolidación interna de acuerdo con la base contable anterior de la entidad controladora C.

Aplicación de los requerimientos

- GI87. Los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad controlada D a 1 de enero de 20X6, serán los mismos tanto en el estado de situación financiera (consolidado) de apertura según la base contable de acumulación (o devengo) de la entidad controladora C, como en los estados financieros de la entidad controlada D (salvo por los ajustes derivados de los procedimientos de consolidación), y estarán basados en la fecha de adopción de las NICSP de la entidad controlada D. El hecho de que la entidad controladora C se convierta en entidad que adopta por primera vez las NICSP en 20X7, no cambia esos importes en libros (párrafo 129 de la NICSP 33).
- GI88. Los párrafos 129 y 130 de la NICSP 33 no invalidan los siguientes requerimientos:

- (a) El resto de la NICSP 33 para medir todos los activos y pasivos para los que los párrafos 129 y 130 de la NICSP 33 no son relevantes.
- (b) Suministrar toda la información a revelar requerida por esta NICSP en la propia fecha de transición a las NICSP de la entidad que adopta por primera vez las NICSP.

GI89. El párrafo 129 de la NICSP 33 se aplica si una entidad controlada se convierte en una entidad que adopta por primera vez las NICSP después que su entidad controladora, por ejemplo si la entidad controladora preparaba un paquete de información conforme a las NICSP de base de acumulación (o devengo) a efectos de consolidación, pero no presentaba un conjunto completo de estados financieros conforme a las NICSP. Esta situación podría ser pertinente no sólo si el paquete de información de la entidad controladora cumplía totalmente con los criterios de reconocimiento y medición de las NICSP, sino también cuando se ajustaba principalmente por temas tales como revisión de hechos ocurridos después de la fecha de presentación y el reparto centralizado de los costos por pensiones. Sin embargo, el párrafo 129 de la NICSP 33 no permite a la entidad controlada ignorar errores que no son significativos para los estados financieros consolidados de su entidad controladora, pero son materiales para sus propios estados financieros.

NICSP 48, *Gastos por Transferencias*

GI89A. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la NICSP 48 con carácter retroactivo y ha transferido importes que aún no cumplen las condiciones para su reconocimiento como gasto (por ejemplo, la transferencia de recursos cuando el derecho de transferencia relacionado aún no se ha extinguido), reconocerá los importes transferidos como un activo en su estado de situación financiera de apertura y medirá ese activo por el importe transferido. Dará de baja en cuentas el activo y reconocerá el gasto en su estado del rendimiento financiero cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de la NICSP 48.

Presentación e información a revelar

GI90. Los párrafos 135 a 140 de la NICSP 33 requieren que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele cierta información cuando aprovecha las exenciones y disposiciones transitorias en su adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Como ilustración:

Notas a los estados financieros del año que termina el 31 de diciembre de 20X2

Nota 48 - Adopción de exenciones y disposiciones transitorias de la NICSP 33

La Entidad X del Sector Público adoptó las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1 y eligió adoptar la exención transitoria de la NICSP 33 que le permite aplicar un costo atribuido y un periodo de hasta tres años para medir los terrenos y construcciones y propiedades de inversión.

La Entidad X del Sector Público aprovechó estas exenciones para determinar un costo atribuido, y medir sus terrenos y construcciones y propiedades de inversión. Como resultado de adoptar estas exenciones y disposiciones transitorias la entidad no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), en la medida que la adopción de estas exenciones transitorias afecta la presentación razonable de los estados financieros de la Entidad X del Sector Público y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

No se adoptaron o aplicaron otras exenciones transitorias que afecten la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición a otros activos o pasivos.

Durante el periodo analizado, la Entidad X del Sector Público reexpresó su saldo de apertura de propiedades de inversión con un valor adicional de 1.200.000 u.m. después de determinar el costo atribuido el 30 de junio de 20X2 para las propiedades de inversión bajo su control.

Al final del ejercicio, la Entidad X del Sector Público no ha determinado todavía un costo atribuido para terrenos y construcciones y todavía no ha medido estos activos en sus estados financieros. Los terrenos y construcciones reflejan un saldo de cierre de 2.500.000 u.m. a 31 de diciembre de 20X2. Este valor se determinó bajo la base contable anterior de la Entidad X del Sector Público.

La Entidad X del Sector Público tiene previsto aplicar una exención transitoria de tres años para medir sus terrenos y construcciones y al determinar un costo atribuido para estos activos.

La Entidad X del Sector Público ha nombrado un tasador para valorar los terrenos y ha desarrollado un modelo para medir las construcciones. El progreso para determinar las valoraciones para los terrenos y construcciones es acorde a su plan de implementación.

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)*

GI91. El siguiente diagrama resume las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en otras NICSP de base de acumulación (o devengo)

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 1, <i>Presentación de Estados Financieros</i>						√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de tres años		Se recomienda la presentación de información comparativa
NICSP 2, <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	√							
NICSP 3, <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i>	√							
NICSP 4, <i>Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i>								- Exención de cumplir con los requerimientos de conversiones acumuladas - No requerida para aplicar el Apéndice A a

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
								partidas inicialmente reconocidas antes de la fecha de adopción de las NICSP
NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i>			√ Cuando se opta por la alternativa permitida como política contable					- Recomendado aplicar el tratamiento de referencia de forma retroactiva - La alternativa permitida debe aplicarse de forma retroactiva
NICSP 10, <i>Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias</i>								Disposiciones sobre hiperinflación grave
NICSP 12, <i>Inventarios</i>		√	√ Inventarios no reconocidos según la base contable anterior	√ Inventarios reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 14, <i>Hechos Ocurridos después de la fecha de presentación</i>	√							

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 16, <i>Propiedades de Inversión</i>		√	√ Propiedades de inversión no reconocidas según la base contable anterior	√ Propiedades de inversión reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 18, <i>Información Financiera por Segmentos</i>	√ Sin información por segmentos, en la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de tres años							
NICSP 19, <i>Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes</i>			√ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento/eliminación	√ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento/eliminación				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
			ción del elemento/restauración del lugar	ción del elemento/restauración del lugar				
NICSP 20, <i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i>						√		
NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo</i>								• Aplicación prospectiva
NICSP 22, <i>Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General</i>	√							
NICSP 24, <i>Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros</i>	√							
NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i>			√					• Aplicación prospectiva
NICSP 27, <i>Agricultura</i>			√ Actividades biológicas y agrícolas no reconocidas	√ Actividades biológicas y agrícolas				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
			según la base contable anterior	reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 28, <i>Instrumentos Financieros: Presentación</i>								Disposiciones para no separar el componente de pasivo y activos netos/patrimonio en circunstancias específicas
NICSP 30, <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i>								No se presenta información comparativa sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos
NICSP 31, <i>Activos Intangibles</i>		√ Activos intangibles distintos de los A/I generados internamente	√ Activos intangibles no reconocidos según la base contable anterior	√ Activos intangibles reconocidos según la base contable anterior				Disposición para reconocer activos intangibles generados internamente contabilizados como gasto anteriormente
NICSP 32, <i>Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente</i>		√ Activo de concesión	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado reconocidos según				Disposición sobre cómo reconocer el pasivo relacionado

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
		de servicios	no reconocidos según la base contable anterior	la base contable anterior				
NICSP 35, <i>Estados Financieros Consolidados</i>		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	- Disposiciones cuando la entidad controladora o controlada adoptan las NICSP en fechas diferentes - Exención para no preparar estados financieros como estados financieros consolidados (Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y medición a valor razonable en esa fecha)
NICSP 36, <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i>		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en		√	Disposiciones cuando la entidad controladora y asociada adoptan las NICSP en fechas diferentes

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
					otras entidades			Exención para no incluir inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados
		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	- Disposiciones cuando la entidad controladora y asociadas adoptan las NICSP en fechas diferentes - Exención para no incluir participaciones en negocios conjuntos en los estados financieros consolidados
NICSP 37, <i>Acuerdos Conjuntos</i>								Disposición sobre cómo medir la inversión en negocios conjuntos anteriormente contabilizada usando la consolidación proporcional

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 39, <i>Beneficios a los Empleados</i>			√ Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo no reconocidos según la base contable anterior	√ Para beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo reconocidos según la base contable anterior				• Disposiciones sobre cómo determinar el pasivo inicial • Disposición para no separar las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas
NICSP 41, <i>Instrumentos Financieros</i>		√	√ Para instrumentos financieros no reconocidos según la base contable anterior	√ Para instrumentos financieros reconocidos según la base contable anterior				• Disposiciones sobre la designación/baja en cuentas/contabilidad de coberturas • Aplicar los principios de deterioro del valor de forma prospectiva
NICSP 42, <i>Beneficios Sociales</i>			√ Pasivos por beneficios sociales no reconocidos según la base contable anterior	√ Pasivos por beneficios sociales reconocidos según la base contable anterior				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento	Tres años de dispensa transitorios para la medición	Tres años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	Tres años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 43, <i>Arrendamientos</i>			√ Activos o pasivos por arrendamiento no reconocidos según la base contable anterior	√ Activos o pasivos por arrendamiento reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 45, <i>Propiedades, Planta y Equipo</i>		√	√ Propiedades, planta y equipo no reconocidos según la base contable anterior	√ Propiedades, planta y equipo reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 47, <i>Ingresos</i>			√ Todos los ingresos no reconocidos según la base contable anterior	√ Todos los ingresos reconocidos según la base contable anterior	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de tres años para activos o pasivos			
NICSP 48, <i>Gastos por Transferencias</i>			√ Todos los Gastos por Transferencias no reconocidos según la base contable anterior	√ Todos los Gastos por Transferencias reconocidos según la base contable anterior	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de tres años para activos o pasivos			

Apéndice

Diferenciación entre exenciones y disposiciones transitorias que una entidad que adopta por primera vez las NICSP está requerida aplicar o que puede optar por aplicar en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Este Apéndice resume las exenciones y disposiciones transitorias que una entidad que adopta por primera vez las NICSP se requiere que aplique en los términos de esta NICSP, y las que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por aplicar en el momento de adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo).

Como las exenciones y disposiciones transitorias que pueden ser elegidas pueden también afectar la presentación razonable y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NICSP para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como se explica en los párrafos 27 a 32 de la NICSP 33, el Apéndice hace una distinción entre las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable y la capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y las que no.

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 1 • Presentación de información comparativa		√	
NICSP 4 • Diferencias transitorias acumuladas en la fecha de adopción • No requerida para aplicar el Apéndice A a partidas inicialmente reconocidas antes de la fecha de adopción de las NICSP		√ √	
NICSP 5 • Tratamiento alternativo permitido y ha aprovechado el periodo de dispensa • Adopción del tratamiento alternativo en la fecha de adopción - aplicación retroactiva • Adopción del tratamiento de referencia en la fecha de adopción - aplicación retroactiva de los costos incurridos antes y después de la fecha de adopción	√	√	√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 10 • Determinación de si la economía hiperinflacionaria está sujeta a hiperinflación grave en la fecha de adopción	√		
• Medición de los activos y pasivos si la fecha de adopción es a partir de la fecha de normalización	√		
NICSP 12 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 16 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 18 • No preparación de información segmentada dentro de los tres años siguientes a la adopción		√	
NICSP 19 • No reconocer y medir pasivos relacionados con la estimación inicial de costos de desmantelamiento y eliminación del elemento si se adoptó la dispensa para el reconocimiento o medición de activos			√
NICSP 20			

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
No revelar información sobre relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre personal clave de la gerencia			√
NICSP 21 Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa	√		
NICSP 26 Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa	√		
NICSP 27 Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 28 - Determinación de si el instrumento financiero tiene un componente de pasivo y de activos netos/patrimonio en la fecha de adopción - No separación de un instrumento financiero compuesto si no existe un pasivo en la fecha de adopción	√ √		
NICSP 30 No revelar información sobre la		√	

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
naturaleza y magnitud de los riesgos			
NICSP 31 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos • Reconocer todos activos intangibles generados internamente	√		√
NICSP 32 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos • Medición del pasivo según el modelo del pasivo financiero o del modelo de concesión de un derecho al operador en la fecha de adopción o cuando el activo se reconoce si se adopta el periodo de dispensa	√		√
Aplicación del costo atribuido a activos o pasivos		√	
Aplicación del costo atribuido a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación		√	
Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas		√	
Preparación de conciliaciones durante el	√		

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
periodo transitorio			
NICSP 35 • Dispensa para reconocer o medir participaciones en entidad controlada • Opción para no eliminar saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades • Entidad controlada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora	√		√ √
• No presentar estados financieros como estados financieros consolidados si se adoptó la dispensa de tres años para reconocer o medir o eliminar • <i>Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y determinar el valor razonable en esa fecha</i>	√		√
NICSP 36 • Dispensa para reconocer o medir participación en asociada • Opción de no eliminar la participación en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada • Asociada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora • No presentar las inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados si se adoptó la dispensa de tres años para reconocer o medir o eliminar	√		√ √ √

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 37 Medición de la inversión en negocio conjunto anteriormente contabilizado usando la consolidación proporcional	√		
NICSP 39 - Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos - Determinación del pasivo inicial para beneficios definidos y otros planes de beneficios a los empleados a largo plazo en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire - Reconocimiento del incremento/disminución en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura	√ √		√
NICSP 41 - Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos <i>Designación</i> - Designación de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción <i>Deterioro del valor</i> - Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción	√ √		√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
<i>Baja en cuentas</i> • Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma prospectiva en la fecha de adopción • Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma retroactiva si la información está disponible en la fecha de contabilización inicial	√	√	
<i>Contabilidad de coberturas</i> • Medición de derivados a valor razonable • Eliminación de todas las ganancias y pérdidas diferidas • Reflejo solo de coberturas que cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en la fecha de adopción • Discontinuación la transacción de cobertura si las condiciones de la contabilidad de coberturas no se cumplen en la fecha de adopción	√ √ √ √		
NICSP 43 • Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP es un arrendatario no se reconoce o mide el pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso si se adopta el período de dispensa para el reconocimiento o medición de los activos • Identificación de un arrendamiento sobre la base de las circunstancias en la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)	√		√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 45 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 47 • Dispensa para el reconocimiento o medición de los ingresos relacionados con la adopción del periodo de dispensa de tres años para reconocer o medir activos o pasivos			√

NICSP 34 ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27, *Estados Financieros Separados* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 27, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS®).

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 34 *ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS*

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 34 ha sido modificada por las siguientes normas NICSP:

- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NCSP 44, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* (emitida en mayo de 2022)
- COVID-19: *Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 34

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
5	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
6	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
12	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 44 mayo de 2022
13	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
14	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 <i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
15	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
22	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 <i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 23A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
23A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
23B	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
23C	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
23D	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
23E	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
23F	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
23G	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
23H	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
26	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
30	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 <i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
32A	Nuevo	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
32B	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia</i>
32C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
32D	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
32E	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023

NICSP 34, ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS**CONTENIDOS**

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance.....	2-5
Definiciones	6-10
Preparación de estados financieros separados	11-18
Información a revelar	19–23H
Mediciones del valor actual	23A–23H
Disposiciones transitorias.....	24-31
Fecha de vigencia.....	32-33
Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)	34
Fundamentos de las conclusiones	
Comparación con la NIC 27 (Modificada en 2011)	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 34, *Estados Financieros Separados*, está contenida en los párrafos 1 a 34. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 34 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de una guía específica.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los requerimientos de contabilización e información a revelar para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas cuando una entidad prepara estados financieros separados.

Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas cuando se opte, o sea requerido por las regulaciones, presentar estados financieros separados.**
3. Esta Norma no establece qué entidades elaborarán estados financieros separados. Se aplica en el caso de que una entidad elabore estados financieros separados que cumplan con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
4. [Eliminado]
5. [Eliminado]

Definiciones

6. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Estados financieros separados son los presentados por una entidad, en los que ésta puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, para contabilizar sus inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, o al costo, de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, o utilizando el método de la participación, tal como se describe en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en dichas Normas, y se reproducen en el *Glosario de términos definidos* publicado por separado. Los términos siguientes se definen en la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, o en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*: asociada, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participante en un negocio conjunto e influencia significativa.

7. Los estados financieros separados son los presentados además de los estados financieros consolidados o junto a los estados financieros de un inversor que no tiene entidades controladas, pero sí tiene inversiones en asociadas o negocios conjuntos en los que la NICSP 36 requiere que dichas inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilicen utilizando el método de la participación, en circunstancias distintas de las establecidas en los párrafos 9 y 10.
8. Los estados financieros de una entidad que no tenga una entidad controlada, una asociada o una participación de un partícipe de un negocio conjunto en un negocio conjunto no son estados financieros separados.

9. Una entidad que esté exenta, de acuerdo con el párrafo 5 de la NICSP 35, de la consolidación o con el párrafo 23 de la NICSP 36 de aplicar el método de la participación puede presentar estados financieros separados como sus únicos estados financieros.
10. Una entidad de inversión a la que se le requiere, a lo largo del periodo corriente y todos los periodos comparativos presentados, medir sus inversiones en todas sus entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

Preparación de estados financieros separados

11. **Los estados financieros separados se elaborarán de acuerdo con todas las NICSP aplicables, excepto por lo previsto en el párrafo 12.**
12. **Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones similares en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas:**
 - (a) **al costo;**
 - (b) **de acuerdo con la NICSP 41; o**
 - (c) **utilizando el método de la participación como se describe en la NICSP 36.**

La entidad aplicará el mismo tratamiento contable a cada categoría de inversión. Las inversiones contabilizadas al costo o utilizando el método de la participación se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 44 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* en aquellos casos en que éstas se clasifiquen como mantenidas para la venta o para distribución (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta o para distribución). En estas circunstancias, no se modificará la medición de las inversiones contabilizadas de acuerdo con la NICSP 41.

13. Si una entidad opta, de acuerdo con el párrafo 24 de la NICSP 36, por medir sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, contabilizará también esas inversiones de la misma forma en sus estados financieros separados.
14. Si se requiere que una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, mida sus inversiones en una entidad controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 (o la NICSP 41 cuando la entidad aplica esa Norma), contabilizará también esa inversión de la misma forma en sus estados financieros separados. Una entidad controladora que no sea en sí misma una entidad de inversión medirá sus inversiones en una entidad de inversión controlada de acuerdo con el párrafo 12 en sus estados financieros separados.
15. Cuando una entidad controladora cese de ser una entidad de inversión, o pase a serlo, contabilizará el cambio desde la fecha en que tenga lugar el cambio de estatus, de la forma siguiente:
 - (a) cuando una entidad cese de ser una entidad de inversión contabilizará una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 12. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. El valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida al contabilizar la inversión de acuerdo con el párrafo 12.

- (b) Cuando una entidad pase a ser una entidad de inversión, contabilizará una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41. La diferencia entre el valor en libros anterior de la entidad controlada y su valor razonable en la fecha del cambio de estatus del inversor se reconocerá como una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe acumulado de cualquier ganancia o pérdida anteriormente reconocido directamente en los activos netos/patrimonio con respecto a esas entidades controladas se tratará como si la entidad de inversión hubiera dispuesto de esas entidades controladas en la fecha de cambio de estatus.
16. Los dividendos o distribuciones similares de una entidad controlada, un negocio conjunto o una asociada se reconocerán en los estados financieros separados de una entidad cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir los dividendos o distribuciones similares establecidas. El dividendo o distribuciones similares se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que la entidad elija el uso del método de la participación, en cuyo caso el dividendo o distribuciones similares se reconocerán como una reducción del importe en libros de la inversión.
17. Cuando una entidad controladora reorganice la estructura de su entidad económica mediante el establecimiento de una nueva entidad como su controladora de forma tal que satisfaga los siguientes criterios:
- (a) la nueva entidad controladora obtiene el control de la entidad controladora original o (i) mediante la emisión de instrumentos de patrimonio a cambio de instrumentos de patrimonio existentes de la entidad controladora original, o (ii) mediante algún otro mecanismo que dé lugar a que la entidad controladora nueva tenga una participación de propiedad controladora en la entidad controladora original;
 - (b) los activos y pasivos de la nueva entidad económica y de la entidad económica original son los mismos inmediatamente antes y después de la reorganización; y
 - (c) los propietarios de la entidad controladora original antes de la reorganización tienen la misma participación relativa y absoluta en los activos netos de la entidad económica original y de la nueva entidad económica inmediatamente antes y después de la reorganización;
- y la nueva entidad controladora contabilice en sus estados financieros separados sus inversiones en la entidad controladora original de acuerdo con el párrafo 12(a), la nueva entidad controladora medirá el costo por el importe en libros de su participación en las partidas de los activos netos/patrimonio incluidas en los estados financieros separados de la entidad controladora original en la fecha de la reorganización.
18. De forma análoga, una entidad que no sea una entidad controladora puede establecer una nueva entidad como su entidad controladora de forma que satisfaga los criterios del párrafo 17. Los requerimientos del párrafo 17 se aplicarán igualmente a estas reorganizaciones. En estos casos, las referencias a “entidad controladora original” y “entidad económica original” son a la “entidad original”.

Información a revelar

19. Una entidad aplicará todas las NICSP que correspondan cuando proporcione información a revelar en sus estados financieros separados, incluyendo los requerimientos de los párrafos 20 a 23.
20. Cuando una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 5 de la NICSP 35, opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, revelará en esos estados financieros separados:

- (a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha utilizado la exención de consolidación; el nombre de la entidad cuyos estados financieros consolidados que cumplen con las NICSP han sido elaborados para uso público; y la dirección donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;
 - (b) Una lista de inversiones significativas en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo:
 - (i) el nombre de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas.
 - (ii) La jurisdicción en la que esas entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas operan (si es diferente del de la entidad controladora).
 - (iii) Su proporción de participación en la propiedad mantenida en esas entidades y una descripción de la forma en que se ha determinado la participación en la propiedad.
 - (c) Una descripción del método utilizado para contabilizar las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, enumeradas según (b).
21. Cuando una entidad de inversión que es una entidad controladora (distinta de una entidad controladora cubierta por el párrafo 20) prepare, de acuerdo con el párrafo 10, estados financieros separados como sus únicos estados financieros, revelará este hecho. La entidad de inversión presentará también la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.
22. Si se requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión aplique los requerimientos del párrafo 58 de la NICSP 35, revelará su opción de política contable para medir su participación en la entidad de inversión en sus estados financieros separados, y presentará la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38.
23. Cuando una entidad controladora (distinta de la contemplada en los párrafos 20 y 21) o un inversor con control conjunto en una participada, o con influencia significativa sobre ésta, elabore estados financieros separados, la entidad controladora o inversor identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con la NICSP 35, NICSP 36 o NICSP 37 con los que se relacionan. La entidad controladora o inversor revelará también en sus estados financieros separados:
- (a) el hecho de que se trata de estados financieros separados, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por la legislación u otra autoridad.
 - (b) Una lista de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas significativas, incluyendo:
 - (i) el nombre de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas.
 - (ii) La jurisdicción en la que esas entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas operan (si es diferente del de la entidad controladora).
 - (iii) Su proporción de participación en la propiedad mantenida en esas entidades y una descripción de la forma en que se ha determinado la participación en la propiedad.
 - (c) Una descripción del método utilizado para contabilizar las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, enumeradas según (b).

Mediciones del valor actual

- 23A. Una entidad revelará información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:

- (a) **para inversiones que se miden a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de medición y los datos de entrada utilizados para desarrollar esas mediciones; y**
- (b) **para mediciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables significativos (Nivel 3), el efecto de las mediciones sobre el resultado (ahorro o desahorro) del periodo u activos netos/patrimonio para el periodo.**

23B Para cumplir los objetivos del párrafo 23A, una entidad considerará todos los elementos siguientes:

- (a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;
- (b) cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos;
- (c) cuánta agrupación o desagregación realizar; y
- (d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con esta y otras NICSP, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 23A, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

23C. Para cumplir los objetivos del párrafo 23A, una entidad revelará, como mínimo, la siguiente información para cada clase de inversiones (véase el párrafo 23D para información sobre la determinación de las clases apropiadas de inversiones) medidos al valor razonable (incluyendo las mediciones basadas en el valor razonable dentro del alcance de la NICSP 46, *Medición*) en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial:

- (a) Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, la medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa, y para mediciones de valor razonable recurrentes y no recurrentes, las razones de la medición. Mediciones recurrentes del valor razonable de las inversiones son aquellas que esta Norma requiere o permite que se presenten en el estado de situación financiera, al final de cada periodo sobre el que se informa. Mediciones no recurrentes del valor razonable de las inversiones son aquellas que esta Norma requiere o permite en el estado de situación financiera en circunstancias particulares;
- (b) Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3).
- (c) Para inversiones mantenidas al final del periodo sobre el que se informa que se miden al valor razonable sobre una base recurrente, los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se atribuye que han tenido lugar las transferencias entre niveles (véase el párrafo 23E). Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán de forma separada de las transferencias salidas de cada nivel.
- (d) Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes estimadas utilizando datos de entrada no observables, una descripción de la técnica o técnicas de medición y los datos de entrada utilizados en la medición del valor razonable. Si se ha producido un cambio en la técnica de medición (por ejemplo, pasar de un enfoque de mercado a un enfoque de ingresos o el uso de una técnica de medición adicional), la entidad revelará dicho cambio y la razón o razones para realizarlo. Para mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una entidad proporcionará información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables

significativos utilizados en la medición del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no están desarrollados por la entidad al medir el valor razonable (por ejemplo, cuando una entidad utiliza precios de transacciones anteriores o información de fijación de precios de terceros sin ajustar). Sin embargo, al proporcionar esta información a revelar una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que son significativos para la medición del valor razonable y están razonablemente disponibles para la entidad.

- (e) Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3, de la jerarquía de valor razonable, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a los elementos siguientes:
 - (i) Total de ganancias o pérdidas del periodo reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), y partidas del resultado (ahorro o desahorro) en las que se reconocen dichas ganancias o pérdidas.
 - (ii) Las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en los activos netos/patrimonio, y la partida o partidas de los activos netos/patrimonio en las que se reconocen dichas ganancias o pérdidas;
 - (iii) Las compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambios). y
 - (iv) Para mediciones recurrentes del valor razonable categorizadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se atribuye que han ocurrido las transferencias entre niveles (véase el párrafo 23E). Las transferencias hacia el Nivel 3 se revelarán y comentarán por separado de las transferencias salidas de este nivel.
- (f) Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, el importe de las ganancias o pérdidas totales para el periodo en (d)(i) incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo que es atribuible al cambio en ganancias o pérdidas no realizadas relacionadas con esas inversiones mantenidos al final del periodo sobre el que se informa, y las partidas del resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se reconocen esas ganancias o pérdidas no realizadas.
- (g) para mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de los procesos de valoración utilizados por la entidad (incluyendo, por ejemplo, la forma en que una entidad decide sus políticas y procedimientos de valoración y analiza los cambios en las mediciones del valor razonable de periodo a periodo). y
- (h) para las mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:
 - (i) para todas estas mediciones, una descripción narrativa de la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en datos de entrada no observables si un cambio en esos datos de entrada a un importe diferente puede dar lugar a una medición del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existen interrelaciones entre esos datos de entrada y otros no observables utilizados en la medición del valor razonable, una entidad proporcionará también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la medición del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la

sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables incluirán, como mínimo, los datos de entrada no observables revelados al cumplir con (d). y

- (ii) para activos financieros y pasivos financieros, si cambiar uno o más datos de entrada no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría en forma significativa el valor razonable, una entidad señalará ese hecho y revelará el efecto de esos cambios. La entidad revelará la forma en que se calculó el efecto de un cambio para reflejar un supuesto alternativo razonablemente posible. Con ese propósito, la relevancia puede juzgarse con respecto al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y al total de los activos o pasivos o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en los activos netos/patrimonio, respecto al total del patrimonio.

23D. Una entidad determinará la desagregación adecuada de las inversiones en función de lo siguiente:

- (a) la naturaleza, características y riesgos de las inversiones; y
- (b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la medición del valor razonable, o si el valor razonable es observable o no observable.

La desagregación puede necesitar ser mayor para las mediciones del valor razonable categorizadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos de entrada no observables, porque esas mediciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad. La determinación de la desagregación apropiada de las inversiones para los que debe revelarse información sobre las mediciones del valor razonable requiere juicio. A menudo, las inversiones requerirán una mayor desagregación que las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NICSP especifica la desagregación para un inversión una entidad puede utilizar esa desagregación al suministrar la información a revelar requerida en esta Norma, siempre que esa desagregación cumpla los requerimientos de este párrafo.

23E. Una entidad revelará y seguirá de forma congruente su política para determinar cuándo se atribuye que han ocurrido las transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable, de acuerdo con el párrafo 23C(c) y (e)(iv). La política sobre el calendario para reconocer las transferencias será la misma para las transferencias salidas de los niveles que para las transferencias detraídas de dichos niveles. Algunos ejemplos de políticas para determinar el calendario de transferencias son los siguientes:

- (a) la fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia;
- (b) el comienzo del periodo sobre el que se informa; y
- (c) el final del periodo sobre el que se informa.

23F. Si una entidad toma una decisión de política contable para utilizar la excepción del párrafo GA143 de la NICSP 41, revelará ese hecho.

23G. Para cada clase de inversiones no medidos al valor razonable en el estado de situación financiera, pero para los que se revele el valor razonable, una entidad revelará la información requerida en el párrafo 23C(b), (d) y (h). Sin embargo, no se requiere que una entidad proporcione los datos cuantitativos sobre los datos significativos no observables utilizados en las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable o para las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos significativos no observables, requeridos por el párrafo 23C(d). Para estas inversiones, una entidad no necesitará proporcionar la otra información a revelar requerida por esta Norma.

23H. Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por esta Norma en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.

Disposiciones transitorias

24. En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión que anteriormente medía su inversión en una entidad controlada al costo medirá en su lugar esa inversión al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como si los requerimientos de esta Norma hubieran sido siempre efectivos. La entidad de inversión ajustará de forma retroactiva el periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial y ajustará los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior para cualquier diferencia entre:
 - (a) el importe en libros anterior de la inversión; y
 - (b) el valor razonable de la inversión del inversor en la entidad controlada.
25. En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión que medía anteriormente su inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios directamente a activos netos/patrimonio continuará midiendo esa inversión a valor razonable. El importe acumulado de cualquier ajuste del valor razonable anteriormente reconocido en activos netos/patrimonio se transferirá a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial.
26. En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión no realizará ajustes a la contabilización anterior de la participación en una entidad controlada que había elegido anteriormente medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, tal como permite el párrafo 12.
27. Una entidad de inversión utilizará los importes del valor razonable anteriormente presentados a los inversores o a la gerencia.
28. Si la medición de una inversión en una entidad controlada de acuerdo con los párrafos 24 a 27 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*), una entidad de inversión aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación de los párrafos 24 a 27, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Cuando la fecha en que sea practicable para la entidad de inversión medir el valor razonable de la entidad controlada sea anterior al comienzo del periodo inmediato anterior, el inversor ajustará los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior para cualquier diferencia entre:
 - (a) el importe en libros anterior de la inversión; y
 - (b) el valor razonable de la inversión del inversor en la entidad controlada.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.
29. Si una entidad de inversión ha dispuesto, o perdido el control, de una inversión en una entidad controlada antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma, no se requiere que la entidad de inversión realice ajustes en la contabilización anterior de esa inversión.
30. En la fecha de aplicación inicial, una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión pero que se le requiere, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 35, que mida su inversión en una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, usará las disposiciones transitorias de los párrafos 24 a 29

para contabilizar su inversión en la entidad de inversión controlada en sus estados financieros separados.

31. Las disposiciones transitorias para los cambios en la contabilización, en los estados financieros separados de una entidad, de su participación en una operación conjunta se establecen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*.

Fecha de vigencia

32. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 35, NICSP 36, NICSP 37 y la NICSP 38.
- 32A. Los párrafos 4 y 5 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.
- 32B. Los párrafos 6, 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 30 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 32C. Los párrafos 14, 22 y 30 fueron modificados por el documento *Mejoras a las NICSP, 2018*, emitido en octubre de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho.
- 32D. El párrafo 12 fue modificado por la NICSP 44, emitida en mayo de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 44.
- 32E. Los párrafos 23A a 23H fueron añadidos por la NICSP 46, *Medición*, emitida en mayo de 2023.3. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.
33. Cuando una entidad adopte la base NICSP de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)

34. Esta Norma se emite simultáneamente con la NICSP 35. Conjuntamente, las dos Normas sustituyen la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados* (diciembre de 2006). La NICSP 6 será aplicable hasta que la NICSP 34 y la NICSP 35 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 34, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 34. Puesto que esta Norma se basa en la NIC 27, *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), los Fundamentos de las Conclusiones solo señalan aquellas áreas en las que la NICSP 34 no sigue los requerimientos principales de la NIC 27 (Modificada en 2011) o donde el IPSASB consideró tales desviaciones.

Aspectos generales

- FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que trataban la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 48 *Estados Financieros Separados*, se basó en la NIC 27 *Estados Financieros Separados* (Modificada en 2011) tomando en consideración las modificaciones del sector público relevantes de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 34. Estas NICSP nuevas sustituyen las NICSP 6, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

Uso del método de la participación en los estados separados

- FC3. La NICSP 6 permitía que una entidad, en sus estados financieros separados, midiese las inversiones en las entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas:
- (a) usando el método de la participación;
 - (b) al costo; o
 - (c) como un instrumento financiero de acuerdo con la NICSP 41.
- FC4. El IPSASB destacó que en 2003, el IASB limitó las opciones de medición para las inversiones presentadas en los estados financieros separados de una entidad, eliminando la opción de usar el método de la participación. El IPSASB destacó que las razones dadas por el IASB para hacer este cambio incluían las siguientes:
- (a) el objeto de los estados financieros separados se centra en el rendimiento de los activos como inversiones. El costo y el valor razonable puede proporcionar información relevante para esto; y
 - (b) en la medida en que el método de la participación proporciona información sobre el resultado del periodo (ahorro o desahorro) de una entidad controlada o una asociada, esa información estaría disponible en los estados financieros consolidados.
- FC5. El IPSASB también destacó que, en el momento en que se emitió el PN 48, el IASB había señalado su intención de reconsiderar el uso del método de la participación en los estados financieros separados. Para decidir la reconsideración de esta cuestión, el IASB reconoció que la legislación de las corporaciones en algunos países requiere que la contabilización mediante el método de la participación se use para medir ciertas inversiones al presentar los estados financieros separados.
- FC6. El IPSASB decidió continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados por las razones siguientes:

- (a) El método de la participación es un método bien establecido para la contabilización de ciertas inversiones en el sector público. En muchas circunstancias en las que las inversiones se mantienen por entidades del sector público, el método de la participación puede proporcionar información que sea fiable y útil, y posiblemente, a un costo menor que los métodos del costo o del valor razonable. En el sector público, las entidades de inversión se usan, a menudo, más como "instrumentos" para permitir la prestación de servicios, que como una tenedora de activos financieros con propósito de inversión, tal como podría generalmente ser el caso en el sector privado. El método de la participación podría, por ello, en algunas circunstancias, ser más adecuado para satisfacer las necesidades de los usuarios en el sector público, puesto que permite que los estados financieros reflejen las fluctuaciones en el patrimonio de una inversión y su rendimiento a lo largo del tiempo, de una forma efectiva en términos de costos y facilidad de comprensión.
- (b) Aunque la aplicación del método del costo es, a menudo, relativamente sencilla, cuando las inversiones se hayan mantenido por algún tiempo, el uso del método del costo puede dar lugar a información desfasada y menos relevante, en cuyo caso, no cumpliría las necesidades de los usuarios.
- (c) En el sector público existe la probabilidad de que haya una proporción más alta de inversiones para las que no hay mercados activos y con respecto a los cuales los valores razonables no son fácilmente observables. Aunque las guías de la NICSP 41 pueden usarse para obtener un valor para estas inversiones, el IPSASB consideró que este enfoque daría, generalmente, lugar a información que no representaba fielmente las circunstancias subyacentes.

FC7. Una mayoría de los que respondieron al PN 48 apoyaba la propuesta de permitir el uso del método de la participación en los estados financieros separados. Un grupo adicional de los que respondieron también apoyaban esta propuesta, sujeta a que el IASB restableciese el uso del método de la participación en los estados financieros separados. En agosto de 2014 el IASB emitió el *Método de la Participación en los Estados Financieros Separados* (Modificaciones a la NIC 27), que restablecía el método de la participación como una opción en los estados financieros separados. El IPSASB destacó el apoyo que había recibido para esta propuesta y el restablecimiento del método de la participación en la NIC 27 y estuvo de acuerdo en continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados.

Estados financieros separados de entidades de inversión

- FC8. Al desarrollar la NICSP 35, el IPSASB decidió introducir el concepto de entidades de inversión y requerir que una entidad controladora que es una entidad de inversión mida sus inversiones en la mayoría de las entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad de inversión mida también sus inversiones en entidades controladas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en sus estados financieros separados. El IPSASB también decidió que una entidad de inversión que prepare estados financieros separados como sus únicos estados financieros, debería también revelar la información requerida por la NICSP 38 sobre sus participaciones en entidades controladas.
- FC9. El IPSASB también decidió requerir que una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad controladora que no es una entidad de inversión debería medir su inversión en una entidad de inversión controlada de la misma forma que en sus estados financieros separados.

Revisión de la NICSP 34 como resultado del documento Mejoras a la NICSP, 2018

- FC9A. Tras la emisión de la NICSP 34, el IPSASB se percató que los requerimientos en los párrafos 14 y 30 (que se refieren a la consolidación de ciertos saldos de una entidad de inversión controlada en los estados financieros separados) necesitaban ser modificados, ya que una entidad controladora no consolida partidas en sus estados financieros separados. El IPSASB decidió permitir a una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión mida sus inversiones en una entidad de inversión controlada de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34 en sus estados financieros separados. El IPSASB dio efecto a esta modificación en el documento *Mejoras a las NICSP, 2018*.

Revisión de la NICSP 34 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC10. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre *La Aplicabilidad de las NICSP* a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
 - (c) Modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

COMPARACIÓN CON LA NIC 27 (MODIFICADA EN 2011)

La NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, se desarrolló principalmente a partir de la NIC 27, *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Por ello, las referencias a la NIIF 9 en la norma del IASB subyacente han sido sustituidas por referencias a las NICSP que tratan de los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 34 y la NIC 27 (modificada en 2011) son las siguientes:

- La NICSP 34 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 27 (Modificada en 2011). Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "activos netos/patrimonio", "entidad económica", "entidad controladora", "entidad controlada", "ingreso". Los términos equivalentes en la NIC 27 (modificada en 2011) son "patrimonio", "grupo", "controladora", "subsidiaria" e "ingreso".
- La NICSP 34 contiene requerimientos específicos para una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, pero que tiene una inversión en una entidad de inversión controlada. La NIC 27 (modificada en 2011) no especifica requerimientos diferentes para estas entidades controladoras porque requiere que estas inversiones se consoliden.

NICSP 35, *ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS*

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se basa principalmente en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 10 *Estados Financieros Consolidados*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 10, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones «Normas NIIF de Contabilidad», «Normas NIC», «IASB» y «Fundación IFRS» son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 35, ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 35 ha sido modificada por las siguientes normas NICSP:

- NICSP 47, *Ingresos* (emitida en mayo de 2023)
- COVID-19: *Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- NICSP 39 *Beneficios a los Empleados* (emitida en julio de 2016).
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitidas en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 35

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
6	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
8	Modificado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
11	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
12	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
13	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
22	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
40	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
52	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
55A	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
56	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
57	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
58	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
63	Modificado	NICSP 40 enero de 2017

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
79A	Nuevo	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
79B	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
79C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
79D	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
79E	Modificado	<i>COVID-19: diferimiento de la fecha de vigencia</i> noviembre de 2020
79F	Nuevo	NICSP 47 mayo de 2023
GA13	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA105	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 35, ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance.....	3-13
Combinaciones del Sector Público.....	4
Presentación de estados financieros consolidados.....	5-10
Empresas públicas	11-13
Definiciones	14-17
Acuerdo vinculante	15
Entidad económica	16-17
Control.....	18-37
Poder.....	23-29
Beneficios.....	30-34
Vinculación entre poder y beneficios.....	35-37
Requerimientos de contabilización	38-55
Procedimientos de consolidación	40
Políticas contables uniformes.....	41
Medición.....	42
Derechos de voto potenciales	43-45
Fechas de presentación.....	46
Participaciones no controladoras	47-51
Pérdida de control.....	52-55
Entidades de inversión: Requerimiento del valor razonable	56-64
Determinación de si una entidad es una entidad de inversión.....	59-60
Juicios y supuestos.....	61 a 62
Contabilización de un cambio en el estatus de una entidad de inversión	63-64
Disposiciones transitorias.....	65-78
Fecha de vigencia.....	79-80
Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)	81
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	

Fundamentos de las conclusiones

Guía de implementación

Ejemplos Ilustrativos

Comparación con la NIIF 10

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 35, *Estados Financieros Consolidados*, está contenida en los párrafos 1 a 81. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 35 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* proporciona una base para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías explícitas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.
2. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta Norma:
 - (a) requiere que una entidad (la controladora) que controla una o más entidades distintas (las controladas) presente estados financieros consolidados;
 - (b) define el principio de control, y establece el control como la base de la consolidación;
 - (c) establece la forma en que se aplica el principio de control para identificar si una entidad controla otra y por ello debe consolidar dicha entidad;
 - (d) establece los requerimientos contables para la preparación de los estados financieros consolidados; y
 - (e) define una entidad de inversión y establece una excepción de consolidar ciertas entidades controladas de una entidad de inversión.

Alcance

3. **Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará la presente Norma para la preparación y presentación de estados financieros consolidados de la entidad económica.**
Combinaciones del Sector Público
4. Esta Norma no trata los requerimientos para contabilizar las combinaciones de del sector público ni sus efectos sobre la consolidación, incluyendo la plusvalía que surge de una combinación del sector público (véase la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*).

Presentación de estados financieros consolidados

5. **Una entidad que es una entidad controladora presentará estados financieros consolidados. Esta Norma se aplica a todas las entidades, excepto cuando una entidad controladora no necesite presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:**
 - (a) sea en sí misma una entidad controlada y las necesidades de información de los usuarios se satisfagan por los estados financieros consolidados de su entidad controladora, y, en el caso de que sea una entidad controlada parcialmente participada, todos sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen otra forma de derecho a votar, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;
 - (b) sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);
 - (c) no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
 - (d) Su entidad controladora última o cualquier entidad controladora intermedia elabora estados financieros que están disponibles para uso público y cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en las que las entidades controladas se consolidan

o se miden a su valor razonable a través del resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con esta Norma.

6. Esta Norma no se aplica a los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*.
7. **Una entidad controladora que es una entidad de inversión no presentará estados financieros consolidados si se le requiere, de acuerdo con el párrafo 56 de esta Norma, que mida todas sus entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
8. No se excluirá de la consolidación a una entidad controlada porque sus actividades sean diferentes a las del resto de entidades que forman la entidad económica; por ejemplo, la consolidación de las entidades comerciales del sector público con entidades del sector presupuestario. Se proporciona información relevante mediante la consolidación de este tipo de entidades controladas, y revelando información adicional, en los estados financieros consolidados, acerca de las diferentes actividades de las entidades controladas. Por ejemplo, la información que requiere la NICSP 18, *Información Financiera por Segmentos*, ayuda a explicar la importancia de las diferentes actividades dentro de la entidad económica.
9. La exención de preparar estados financieros consolidados del párrafo 5 no se aplica cuando las necesidades de información de los usuarios de una entidad controlada no serían satisfechas por los estados financieros consolidados de su entidad controladora. Por ejemplo, los estados financieros consolidados a nivel de gobierno en su conjunto pueden no satisfacer las necesidades de información de los usuarios con respecto a los sectores o actividades clave de un gobierno. En muchas jurisdicciones existen requerimientos legislativos de información financiera que pretenden abordar las necesidades de información de estos usuarios.
10. Puede requerirse que una entidad (por ejemplo, por la legislación o por usuarios externos) prepare estados financieros agregados que sean para una entidad económica diferente de lo requerido por esta Norma. Aunque estos estados financieros quedan fuera del alcance de esta Norma y no cumplirían con los requerimientos de ésta, una entidad podría usar las guías de esta Norma para la preparación de estos estados financieros agregados.

Empresas públicas

11. [Eliminado]
12. [Eliminado]
13. [Eliminado]

Definiciones

14. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Beneficios son las ventajas que obtiene una entidad de su implicación en otras entidades. Los beneficios podrían ser financieros o no financieros. El impacto real de la involucración de una entidad con otra entidad puede tener aspectos positivos o negativos.

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad

controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Control: Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre ésta.

Una **entidad controlada** es aquella que está controlada por otra entidad.

Una **entidad controladora** es aquella que controla una o más entidades.

Un **decisor** es una entidad con derecho a tomar decisiones que es un principal o un agente para otras partes.

Una **entidad económica** es una entidad controladora y sus entidades controladas.

Una **entidad de inversión** es aquella que:

- (a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones;
- (b) tiene el propósito de invertir fondos únicamente para obtener rendimientos por apreciaciones de capital, ingresos de inversiones, o ambos; y
- (c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.

Una **participación no controladora** es el activo neto/patrimonio de una entidad controlada que no es atribuible, directa o indirectamente, a una entidad controladora.

Poder consiste en los derechos existentes que otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de otra entidad.

Derechos de protección son derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgar a esa parte poder sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan.

Actividades relevantes: A efectos de esta Norma, actividades relevantes son aquellas de la entidad controlada potencialmente que afectan de forma significativa a la naturaleza o importe de los beneficios que una entidad recibe de su implicación en esa otra entidad.

Derechos de destitución son derechos que privan al decisor de su autoridad para tomar decisiones.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el Glosario de Términos Definidos publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, o la NICSP 38, *Información a revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*: asociada, participación en otra entidad, negocio conjunto e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

15. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Mecanismos legales tales como los de autoridades ejecutivas o legislativas también pueden crear acuerdos de cumplimiento obligado, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Entidad económica

16. El término entidad económica se usa en esta Norma para definir, a efectos de presentación de información financiera, un grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas. Otros términos usados a veces para referirse a una entidad económica incluyen entidad administrativa, entidad financiera, entidad consolidada y grupo. Una entidad económica puede incluir entidades con objetivos de carácter social y comercial.
17. La determinación de la entidad económica necesitará realizarse habiendo considerado los acuerdos constitucionales en una jurisdicción, en concreto las formas en que el poder del gobierno se limita y asigna, y cómo se establece y opera el sistema de gobierno. Por ejemplo, en jurisdicciones con un ejecutivo, legislativo y judicial, estos pueden formar colectivamente una entidad económica con respecto a los cuales existe una necesidad de los usuarios de estados financieros consolidados. Estos estados financieros consolidados se denominan habitualmente como los estados financieros del gobierno en su conjunto.

Control (véanse los párrafos GA2 a GA87)

18. **Una entidad, independientemente de la naturaleza de su implicación en otra entidad, determinará si es una entidad controladora mediante la evaluación de si controla a la otra entidad.**
19. **Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre la otra entidad.**
20. **Por ello, una entidad controla otra si y solo si reúne todos los elementos siguientes:**
 - (a) **poder sobre la otra entidad (véanse los párrafos 23 a 29);**
 - (b) **exposición, o derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos 30 a 34); y**
 - (c) **la capacidad de utilizar su poder sobre la otra parte para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos 35 a 37).**
21. **Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla otra entidad. La entidad evaluará nuevamente si controla otra entidad cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20 (véanse los párrafos GA82 a GA87).**
22. Dos o más entidades controlan de forma colectiva otra entidad cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ninguna entidad individual puede dirigir las actividades sin la cooperación de las otras, ninguna controla individualmente a la otra entidad. Cada entidad contabilizaría su participación en la otra entidad de acuerdo con las NICSP pertinentes, tales como la NICSP 36, la NICSP 37 o las NICSP relativas a los Instrumentos Financieros (NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y NICSP 41, *Instrumentos Financieros*).

Poder

23. Una entidad tiene poder sobre otra entidad cuando tiene derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa la naturaleza o importe de los beneficios procedentes de su implicación en la otra entidad. El derecho a dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad indica que una entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de otra entidad y es, con frecuencia, la forma en que se demuestra el poder en el sector público.

24. El poder surge de derechos. En ocasiones la evaluación del poder es sencilla, tal como cuando el poder sobre otra entidad se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por instrumentos de patrimonio, tales como acciones, y puede ser evaluado mediante la consideración de los derechos de voto procedentes de esas participaciones. Sin embargo, las entidades del sector público a menudo obtienen el poder sobre otra entidad a través de derechos distintos de los derechos de voto. Estas pueden obtener también el poder sobre otra entidad sin tener un instrumento de patrimonio que proporcione evidencia de una inversión financiera. Una entidad puede tener derechos conferidos por acuerdos vinculantes. Estos derechos pueden otorgar a una entidad el poder para requerir que otra entidad utilice activos o incurra en pasivos de forma que afecte la naturaleza o importe de los beneficios recibidos por la primera entidad. La evaluación de si estos derechos dan lugar a poder sobre otra entidad puede ser compleja y requiere la consideración de más de un factor.
25. Una entidad puede tener poder sobre otra entidad incluso si no tiene responsabilidad sobre las operaciones diarias de la otra entidad o la forma en que la otra entidad realiza las funciones establecidas. La legislación puede otorgar a organismos legales o personal de la Administración poderes para llevar a cabo sus funciones de manera independiente del gobierno. Por ejemplo, el Auditor General y Estadísticos del Gobierno habitualmente tienen poderes legales para obtener información y publicar informes sin recurrir al gobierno, y el poder judicial, con frecuencia, tiene poderes especiales para hacer efectivo el concepto de independencia judicial. La legislación también puede establecer parámetros generales dentro de los cuales se requiere que opere el organismo legal, y dar lugar a que dicho organismo opere de forma congruente con los objetivos establecidos por el Parlamento o un organismo similar. La existencia de poderes legales para operar independientemente no impide, por sí misma, que una entidad tenga la capacidad de dirigir las políticas operativas y financieras de otra entidad con poderes legales, de forma que obtenga beneficios. Por ejemplo, la independencia de un banco central en relación con la política monetaria no impide la posibilidad de que el banco central sea controlado. Todos los hechos y circunstancias necesitarían ser considerados.
26. La existencia de derechos sobre la otra entidad no concede necesariamente poder a efectos de esta Norma. Una entidad no tiene poder sobre otra entidad únicamente debido a la existencia de:
- (a) control de regulación (véase el párrafo GA12); o
 - (b) dependencia económica (véanse los párrafos GA41 y GA42).
27. Una entidad con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes tiene poder incluso si sus derechos a dirigir todavía no se han ejercido. La evidencia de que la entidad ha estado dirigiendo las actividades relevantes de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control puede ayudar a determinar si tiene poder, pero esta evidencia no es, en sí misma, concluyente para determinar si tiene poder sobre la entidad que se está evaluando. En el caso de una entidad establecida con actividades predeterminadas, el derecho a dirigir las actividades relevantes puede haberse ejercido en el momento en que se estableció la entidad.
28. Si dos o más entidades ostentan cada una derechos existentes que les conceden la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, la entidad que tiene la capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa la naturaleza o importe de los beneficios procedentes de esa entidad tiene el poder sobre ella.
29. Una entidad puede tener poder sobre otra que está siendo evaluada a efectos de control, incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes, por ejemplo, cuando otra entidad tiene influencia significativa. Sin embargo, una entidad que solo posee un derecho de protección no tiene poder sobre otra entidad (véase el párrafo GA29 a GA31) y, por lo tanto, no controla a la otra entidad.

Beneficios

30. Una entidad está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en una entidad que está siendo evaluada a efectos de control cuando los beneficios que busca con dicha implicación tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de la otra entidad. Las entidades se implican en otras entidades con la expectativa de beneficios positivos financieros o no financieros a lo largo del tiempo. Sin embargo, en un periodo sobre el que se informa concreto, el impacto real de la implicación de una entidad con la entidad que está siendo evaluada a efectos de control puede ser solo positivo, solo negativo o una mezcla de ambos.
31. Los beneficios de la entidad procedentes de su implicación en la entidad que está siendo evaluada a efectos de control pueden ser solo financieros, solo no financieros o ambos. Los beneficios financieros incluyen rendimientos sobre la inversión tales como dividendos o distribuciones similares y se denominan, en ocasiones, como “rendimientos”. Los beneficios no financieros incluyen ventajas que surgen de recursos escasos que no se miden en términos financieros y beneficios económicos recibidos directamente por los receptores de servicios de la entidad. Los beneficios no financieros pueden tener lugar cuando las actividades de otra entidad son congruentes con (es decir, están de acuerdo con) los objetivos de la entidad y le apoyan en el logro de sus objetivos. Por ejemplo, una entidad puede obtener beneficios cuando otra entidad con actividades congruentes proporciona servicios que la primera entidad hubiera estado obligada a proporcionar, en otro caso. Las actividades congruentes pueden llevarse a cabo de forma voluntaria o la entidad puede tener el poder de dirigir la otra entidad para que realice esas actividades. Los beneficios no financieros pueden ocurrir también cuando dos entidades tienen objetivos complementarios (es decir, los objetivos de una entidad se añaden, y hacen más completos, los objetivos de la otra entidad).
32. Los ejemplos siguientes ilustran los beneficios financieros que una entidad puede recibir de su implicación en otra entidad:
- (a) dividendos, intereses variables sobre valores de deuda, otras distribuciones de beneficios económicos;
 - (b) exposición a incrementos o disminuciones en el valor de una inversión en otra entidad;
 - (c) exposición a pérdidas por acuerdos para proporcionar apoyo financiero, incluyendo apoyo financiero para proyectos importantes;
 - (d) ahorro de costos (por ejemplo, si una entidad conseguiría economías de escala o sinergias combinando las operaciones o activos de la otra entidad con sus propias operaciones o activos);
 - (e) participaciones residuales en los activos y pasivos de la otra entidad en el momento de la liquidación de esa otra entidad; y
 - (f) otras exposiciones a beneficios variables que no están disponibles para otras entidades.
33. Algunos ejemplos de beneficios no financieros comprenden:
- (a) la capacidad de beneficiarse del conocimiento especializado de otra entidad;
 - (b) el valor para la entidad de que la otra entidad lleve a cabo actividades que le ayudan a lograr sus objetivos;
 - (c) mejoras de resultados;
 - (d) prestación de resultados de forma más eficiente;
 - (e) producción de bienes y prestación de servicios más eficaz o eficiente;
 - (f) tener un activo y servicios relacionados disponibles antes de lo que hubiera sido en otras circunstancias; y

(g) tener un nivel mayor de calidad del servicio de lo que hubiera sido en otras circunstancias.

34. Aunque solo una entidad puede controlar otra entidad, más de una parte puede compartir los beneficios de esa otra entidad. Por ejemplo, los tenedores de participaciones no controladoras pueden compartir los beneficios financieros, tales como resultados positivos (ahorro) o distribuciones procedentes de una entidad o los beneficios no financieros, tales como congruencia de actividades con los resultados deseados.

Vinculación entre poder y beneficios

35. Una entidad controla otra entidad si no tiene solo poder sobre la entidad que está siendo evaluada a efectos de control y exposición o derecho a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad, sino que también tiene la capacidad de utilizar su poder para afectar la naturaleza o importe de los beneficios procedentes de su implicación en la entidad que está siendo evaluada a efectos de control.
36. La existencia de objetivos congruentes por sí misma es insuficiente para que una entidad concluya que controla otra entidad. Para tener control la entidad necesitaría también tener la capacidad de usar su poder sobre la entidad que está siendo evaluada a efectos de control para dirigir esa otra entidad para que trabaje con ella para favorecer sus objetivos.
37. **Una entidad con derechos de toma de decisiones determinará si es un principal o un agente. Una entidad también determinará si otra entidad con derechos de toma de decisiones está actuando como un agente de la entidad. Un agente es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y beneficio de otra parte o partes (el principal o principales) y, por ello, no controla la otra entidad cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones. Por ello, algunas veces el poder de un principal puede mantenerse y ejercerse por un agente, pero en nombre del principal.**

Requerimientos de contabilización

38. **Una entidad controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**
39. **La consolidación de una entidad controlada comenzará desde la fecha en que la entidad obtenga el control de la otra entidad, cesando cuando pierda el control sobre ésta.**

Procedimientos de consolidación

40. Los estados financieros consolidados:
- (a) Combinan partidas similares de activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad controladora con los de sus entidades controladas.
 - (b) Compensan (eliminan) el importe en libros de la inversión de la entidad controladora en cada entidad controlada, así como la parte de los activos netos/patrimonio de cada una de dichas entidades controladas que pertenece a la controladora (la NICSP 40 explica cómo contabilizar cualquier plusvalía relacionada).
 - (c) Eliminan en su totalidad los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo internos de la entidad económica relacionados con transacciones entre las entidades de la entidad económica [los resultados (ahorro o desahorro) procedentes de transacciones internas de la entidad económica que están reconocidos en activos, tales como inventarios y activos fijos, se eliminan totalmente]. Las pérdidas internas de la entidad económica podrían indicar un deterioro de valor que requiere reconocimiento en los estados financieros consolidados.

Políticas contables uniformes

41. Si un miembro de la entidad económica utiliza políticas contables diferentes a las adoptadas en los estados financieros consolidados para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de ese miembro al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables de la entidad económica.

Medición

42. Una entidad incluirá los ingresos y gastos de una entidad controlada en los estados financieros consolidados desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que cese dicho control sobre la entidad controlada. Los ingresos y gastos de la entidad controlada deberán basarse en los importes de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, un gasto por depreciación reconocido en el estado del rendimiento financiero consolidado después de la fecha de la adquisición se basará en los valores de los activos depreciables relacionados reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición.

Derechos de voto potenciales

43. Cuando existen derechos de voto potenciales u otros derivados que contienen derechos de voto potenciales, la proporción del resultado (ahorro o desahorro) y los cambios en el patrimonio atribuidos a la entidad controladora y a las participaciones no controladoras en la preparación de los estados financieros consolidados se determina únicamente sobre la base de las participaciones existentes y no refleja el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales y otros derivados, a menos que se aplique el párrafo 44.
44. En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación real en la propiedad como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los beneficios asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la entidad controladora y las participaciones no controladoras al elaborar los estados financieros consolidados, se determinará teniendo en cuenta el eventual ejercicio de esos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso a la entidad a los beneficios en ese momento.
45. Las NICSP 28 y NICSP 41 no se aplican a las participaciones en entidades controladas que se consolidan. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con la participación en la propiedad de una entidad controlada, los instrumentos no están sujetos a los requerimientos de las NICSP 28 y NICSP 41. En los demás casos, los instrumentos que contengan derechos de voto potenciales en una entidad controlada se contabilizarán de acuerdo con las NICSP 28 y NICSP 41.

Fechas de presentación

46. **Los estados financieros de la controladora y de sus entidades controladas utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados estarán referidos a la misma fecha de presentación. Cuando el final del periodo sobre el que se informa de una entidad controladora es diferente del de la entidad controlada, la primera:**
- (a) **obtendrá, a efectos de consolidación, información financiera adicional referida a la misma fecha que los estados financieros de la entidad controladora; o**
 - (b) **usará los estados financieros más recientes de la entidad controlada ajustados por los efectos de las transacciones o sucesos significativos que hayan ocurrido entre la fecha de esos estados financieros y la de los estados financieros consolidados.**

Participaciones no controladoras

47. **Una entidad controladora presentará las participaciones no controladoras en el estado de situación financiera consolidado, dentro de los activos netos/patrimonio, de forma separada de los activos netos/patrimonio de los propietarios de la entidad controladora.**
48. Los cambios en la participación de una entidad controladora en una entidad controlada que no dan lugar a una pérdida de control de la entidad controlada son transacciones con los propietarios en su condición de tales.
49. **Una entidad atribuirá el resultado (ahorro o desahorro) y cada ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio a los propietarios de la entidad controladora y a las participaciones no controladoras. La entidad atribuirá también el total del importe reconocido en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras incluso si esto diese lugar a un saldo deudor de las participaciones no controladoras.**
50. Si una entidad controlada tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificadas como instrumentos de patrimonio, y cuyos tenedores sean las participaciones no controladoras, la entidad computará su participación en el resultado (ahorro o desahorro) después de ajustar los dividendos de estas acciones, con independencia de que éstos hayan sido declarados o no.

Cambios en la proporción mantenida por las participaciones no controladoras

51. **Cuando cambie la proporción de activos netos/patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, una entidad ajustará los importes en libros de las participaciones controladoras y no controladoras para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la entidad controlada. La entidad reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio la diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida y la atribuirá a los propietarios de la controladora.**

Pérdida de control

52. Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:
 - (a) **dará de baja en cuentas los activos y pasivos de la anterior entidad controlada en el estado de situación financiera consolidado;**
 - (b) **Reconocerá cualquier inversión conservada en la antigua entidad controlada y posteriormente contabilizará dicha inversión y los importes adeudados por la antigua entidad controlada o a ésta, de acuerdo con las NICSSP correspondientes. Esa participación conservada se medirá nuevamente, como se describe en los párrafos 54(b)(iii) y 55A. El valor nuevamente medido en la fecha en que se pierde el control se considerará como el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41 o el costo en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto, si procede; y**
 - (c) **reconocerá la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora, como se especifica en los párrafos 54 a 55A.**
53. **Una entidad controladora puede perder el control de una entidad controlada en dos o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, algunas veces las circunstancias indican que los acuerdos múltiples deben contabilizarse como una transacción única. Para determinar si los acuerdos se han de contabilizar como una única transacción, una entidad controladora considerará todos los términos**

y condiciones de dichos acuerdos y sus efectos económicos. Uno o varios de los siguientes indicios indican que la entidad controladora debería contabilizar los acuerdos múltiples como una única transacción:

- (a) Son realizados en el mismo momento o teniendo en cuenta el uno al otro.
- (b) Forman una transacción única diseñada para lograr un efecto comercial global.
- (c) El hecho de que ocurra un acuerdo depende de que ocurra al menos uno de los otros acuerdos.
- (d) Un acuerdo considerado en sí mismo no está económicamente justificado, pero sí lo está cuando se considera junto con otros acuerdos. Un ejemplo es cuando el precio de disposición de una inversión se fija por debajo del mercado y se compensa con otra disposición posterior a un precio superior al de mercado.

54. Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:

- (a) Dará de baja:
 - (i) los activos (incluyendo cualquier plusvalía) y pasivos de la entidad controlada por su importe en libros en la fecha en que se pierda el control; y
 - (ii) el importe en libros de cualquier participación no controladora en la anterior entidad controlada en la fecha en que se pierda el control (incluyendo cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio atribuibles a ellas).
- (b) Reconocerá:
 - (i) el valor razonable de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción, suceso o circunstancias que dieron lugar a la pérdida de control;
 - (ii) cuando la transacción, suceso o circunstancias que dieron lugar a la pérdida de control conlleva una distribución de acciones de la entidad controlada a los propietarios en su condición de tales, dicha distribución; y
 - (iii) cualquier inversión conservada en la antigua entidad controlada por su valor razonable en la fecha en que se pierda el control.
- (c) Transferir directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado, si así lo requieren otras NICSP, los importes reconocidos directamente en el patrimonio en relación con la entidad controlada, según lo descrito en el párrafo 55.
- (d) Reconocerá cualquier diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) atribuible a la entidad controladora.

55. Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera contabilizará todos los importes anteriormente reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio en relación con esa entidad controlada sobre la misma base que se habría requerido si la entidad controladora hubiera dispuesto los activos o pasivos relacionados. Si una reserva de revaluación anteriormente reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se trasfiere directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado por la disposición del activo, la entidad controladora transferirá la reserva de revaluación directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando pierda el control de la entidad controlada.

55A. Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada que no contiene una operación, como se define en la NICSP 40, como resultado de una transacción que involucra una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora determinará la ganancia o pérdida de acuerdo con los párrafos 54 y 55. La ganancia o

pérdida resultante de la transacción se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora solo en la medida de las participaciones en la asociada o en el negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de la ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión en esa asociada o negocio conjunto. Además, si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada y ésta es ahora una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora reconocerá la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en esa antigua entidad controlada en su resultado (ahorro o desahorro) solo en la medida de las participaciones en la nueva asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de esa ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión conservada en la antigua entidad controlada. Si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada que se contabiliza ahora de acuerdo con la NICSP 41, la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en la antigua entidad controlada se reconocerá en su totalidad en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora.

Entidades de inversión: Requerimiento del valor razonable

56. Excepto por lo descrito en el párrafo 57, una entidad de inversión no consolidará sus entidades controladas ni aplicará la NIIF 40 cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.
57. Sin perjuicio del requerimiento del párrafo 56, si una entidad de inversión tiene una entidad controlada que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios relacionados con las actividades de inversión de la entidad de inversión (véanse los párrafos GA98 a GA100), deberá consolidar esa entidad controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma y aplicará los requerimientos de la NICSP 40 a la adquisición de cualquier entidad controlada de este tipo.
58. Una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma.

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

59. Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias cuando evalúe si es una entidad de inversión, incluyendo su propósito y diseño. Los párrafos GA89 a GA106 describen aspectos de la definición de una entidad de inversión en más detalle. Si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos que constituyen la definición de una entidad de inversión, una entidad controladora evaluará nuevamente si es una entidad de inversión.
60. Una entidad controladora que deja de ser una entidad de inversión o pasa a ser una entidad de inversión contabilizará el cambio en su estatus de forma prospectiva desde la fecha en la que ocurrió dicho cambio (véanse los párrafos 63 y 64).

Juicios y supuestos

61. Una entidad de inversión revelará la información requerida por el párrafo 15 de la NICSP 38 sobre juicios significativos y supuestos realizados para determinar que es una entidad de inversión a menos que tenga todas las características siguientes:

- (a) **ha obtenido fondos de más de un inversor (véanse los párrafos GA89 y GA90);**
- (b) **tiene participaciones en la propiedad en forma de patrimonio o participaciones similares (véanse los párrafos GA91 y GA92); y**
- (c) **tiene más de una inversión (véanse los párrafos GA96 y GA97).**

62. La ausencia de cualquiera de estas características no impide necesariamente que una entidad se clasifique como una entidad de inversión. Sin embargo, la ausencia de cualquiera de estas características significa que se requiere que una entidad revele información sobre los juicios significativos y supuestos realizados para determinar que es una entidad de inversión.

Contabilización de un cambio en el estatus de una entidad de inversión

63. **Cuando una entidad deja de ser una entidad de inversión, aplicará la NICSP 40 a cualquier entidad controlada que fue medida anteriormente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. Al medir cualquier plusvalía o ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas que surja de la adquisición atribuida, el valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida. Todas las entidades controladas se consolidarán de acuerdo con los párrafos 38 a 51 de esta Norma a partir de la fecha de cambio de estatus.**
64. **Cuando una entidad se convierta en una entidad de inversión, cesará de consolidar sus entidades controladas en la fecha del cambio de estatus, excepto por cualquier entidad controlada que continuará consolidándose de acuerdo con el párrafo 57. La entidad de inversión aplicará los requerimientos de los párrafos 52 y 53 a las entidades controladas que deje de consolidar como si la entidad de inversión hubiera perdido el control de las entidades controladas en esa fecha.**

Disposiciones transitorias

65. **Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente, de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos 66 a 78.**
66. **A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la NICSP 3, cuando se aplica por primera vez esta Norma, una entidad necesitará presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3 para el periodo anual inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial de esta Norma (el “periodo inmediato anterior”). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.**
67. A efectos de esta Norma, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que se aplica esta Norma por primera vez.
68. En la fecha de aplicación inicial, no se requiere que una entidad realice ajustes a la contabilidad anterior por su implicación en:
- (a) las entidades que estuvieran consolidadas en esa fecha de acuerdo con la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y continúan siendo todavía consolidadas de acuerdo con esta Norma; o
 - (b) entidades que estaban anteriormente sin consolidar de acuerdo con la NICSP 6 y no se consolidan de acuerdo con esta Norma.
69. **En la fecha de aplicación inicial, una entidad evaluará si es una entidad de inversión sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en esa fecha. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una**

entidad concluye que es una entidad de inversión, aplicará los requerimientos de los párrafos 70 a 73 en lugar de los párrafos 77 y 78.

70. Excepto por cualquier entidad controlada que se consolide de acuerdo con el párrafo 57 (a la que se apliquen el párrafo 68 o los párrafos 77 y 78, según proceda), una entidad de inversión medirá su inversión en cada entidad controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como si los requerimientos de esta Norma hubieran estado siempre vigentes. La entidad de inversión ajustará de forma retroactiva el periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial y los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior por cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de la entidad controlada; y
- (b) el valor razonable de la inversión de la entidad de inversión en la entidad controlada.

El importe acumulado de cualquier ajuste del valor razonable anteriormente reconocido en los activos netos/patrimonio se transferirá a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial.

71. Una entidad de inversión usará los importes del valor razonable anteriormente presentados a los inversores o a la gerencia.

72. Si la medición de una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 70 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3), una entidad de inversión aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del párrafo 70, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si es este el caso, el ajuste de los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

73. Si una entidad de inversión ha dispuesto, o ha perdido el control, de una inversión en una entidad controlada antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma, no se requiere que la entidad de inversión realice ajustes en la contabilización anterior de esa entidad controlada.

74. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que consolidará otra entidad que no se consolidaba de acuerdo con la NICSP 6, medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras de esa entidad que no se consolidaba anteriormente como si esa otra entidad hubiera sido consolidada desde la fecha en que la entidad obtuvo el control de esa otra entidad sobre la base de los requerimientos de esta Norma. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo del periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) el importe en libros anterior a la implicación de la entidad en la otra entidad.

75. Si es impracticable medir los activos, pasivos y participaciones no controladoras de la entidad controlada de acuerdo con el párrafo 74(a) o (b) (como se define en la NICSP 3), una entidad medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa entidad no consolidada anteriormente como si dicha entidad hubiera sido consolidada desde la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en el que sea practicable la aplicación de este párrafo, que podrá ser el periodo presente.

76. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha de adquisición atribuida es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) los importes en libros anteriores a la implicación de la entidad en la otra entidad.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

77. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que ya no consolidará una entidad que era consolidada de acuerdo con la NICSP 6, la entidad medirá su participación en la otra entidad al importe al que hubiera sido medida si los requerimientos de esta Norma hubieran estado vigentes cuando la entidad pasó a estar involucrada en la entidad o perdió el control de la otra entidad. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Cuando la fecha en que la entidad se implicó en la otra entidad (pero no obtuvo el control de acuerdo esta Norma), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) el importe reconocido de la participación de la entidad en la otra entidad.

78. Si la medición de la participación en la otra entidad de acuerdo con el párrafo 77 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3), una entidad aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del párrafo 77, que puede ser el periodo presente. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Cuando la fecha en que la entidad se implicó en la otra entidad (pero no obtuvo el control de acuerdo esta Norma), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) el importe reconocido de la participación de la entidad en la otra entidad.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

Fecha de vigencia

79. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, la NICSP 36, la NICSP 37, y la NICSP 38.

79A. Los párrafos 11, 12 y 13 se eliminaron y el párrafo 8 se modificó por *La aplicabilidad de la NICSP*, emitida en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su

aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.

- 79B. El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados* emitida en mayo de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.
- 79C. Los párrafos 4, 40, 56, 57 y 63 fueron modificados por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 79D. El párrafo 52 fue modificado y el párrafo 55A añadido mediante la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de una fecha a determinar por el IPSASB. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones anticipadamente, revelará ese hecho y, si no lo ha hecho ya, aplicará la NICSP 40 al mismo tiempo.
- 79E. Los párrafos 22, 45, 52, 55A, 56, 58 y GA105 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 79F. El párrafo GA13 fue modificado por la NICSP 47, *Ingresos* emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 47.
80. Cuando una entidad adopte las NICSP de acumulación (o devengo), tal como se definen en la NICSP 33, *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)*, a efectos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)

81. Esta Norma se emite simultáneamente con la NICSP 34. Conjuntamente, las dos Normas sustituyen la NICSP 6 (diciembre de 2006). La NICSP 6 será aplicable hasta que la NICSP 34 y la NICSP 35 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Apéndice A**Guía de aplicación**

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 35.

- GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden presentar en situaciones reales, al aplicarse la NICSP 35, *Estados financieros Consolidados*, sería necesario evaluar todas las hechos y circunstancias de un hecho concreto.

Evaluación del control

- GA2. Para determinar si controla otra entidad, una entidad evaluará si presenta todos los siguientes elementos:
- (a) poder sobre la otra entidad;
 - (b) exposición, o derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre la otra parte para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su implicación en la otra entidad.
- GA3. La consideración de los siguientes factores puede ayudar a realizar esa determinación:
- (a) el propósito y diseño de la otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8);
 - (b) qué actividades son relevantes y la forma en que se toman las decisiones sobre esas actividades (véanse los párrafos GA13 a GA15);
 - (c) si los derechos de la entidad le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad (véanse los párrafos GA16 a GA56);
 - (d) si la entidad está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos GA57 y GA58); y
 - (e) si la entidad tiene capacidad de utilizar su poder sobre la otra entidad para afectar la naturaleza o el importe de los beneficios de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos GA60 a GA74).
- GA4. Al evaluar si controla a otra entidad, una entidad considerará la naturaleza de su relación con otras partes (véanse los párrafos GA75 a GA77).

Propósito y diseño de otra entidad

- GA5. Una entidad considerará el propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control para identificar las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes, quién tiene la capacidad presente de dirigir esas actividades y quién se beneficia de éstas.
- GA6. Cuando se consideren el propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control, podría estar claro que esta entidad está controlada por medio de instrumentos de patrimonio que otorgan al tenedor derechos de voto proporcionales, tales como acciones ordinarias. En este caso, en ausencia de cualesquiera acuerdos adicionales que alteren la toma de decisiones, la evaluación de control se centrará en qué parte, si la hubiera, es capaz de ejercitar los derechos de voto suficientes para determinar las políticas financiera y la políticas de financiación de la entidad evaluada para el control (véanse los párrafos GA32 a GA52). En el caso más sencillo, la entidad que mantiene una mayoría de esos derechos de voto, en ausencia de otros factores, controla la otra entidad.
- GA7. Para determinar si una entidad controla a otra entidad en casos más complejos, puede ser necesario considerar algunos o todos los demás factores del párrafo GA3.

- GA8. Los derechos de voto pueden no ser el factor dominante para decidir quién controla la entidad que está siendo evaluada a efectos de control. Si existen derechos de voto pueden tener limitado el alcance. Las actividades relevantes de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control pueden ser dirigidas por medio de acuerdos vinculantes o disposiciones en los documentos de constitución, tales como artículos de la asociación o una constitución. En estos casos, la consideración por parte de una entidad del propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control incluirá también la consideración de los riesgos para los que la otra entidad fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñó transferir a las partes involucradas y si la entidad está expuesta a alguno o todos de esos riesgos. La consideración de los riesgos incluye no solo el riesgo a la disminución del valor sino también el potencial aumento del valor.

Poder

- GA9. Para tener poder sobre otra entidad, una entidad debe tener derechos existentes que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. A efectos de la evaluación del poder, solo se considerarán los derechos sustantivos y los que no son protectores (véanse los párrafos GA25 a GA31).
- GA10. La determinación sobre si una entidad tiene poder dependerá de las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos de la entidad y otras entidades en relación con la entidad controlada potencialmente.
- GA11. Una entidad normalmente tendrá poder sobre una entidad que ha establecido cuando el documento de constitución o la legislación habilitante determinen las actividades de operación y financiación que llevará a cabo esa entidad. Sin embargo, el impacto del documento de constitución o la legislación se evaluará a la luz de otras circunstancias determinantes, como todos los hechos y circunstancias que se necesiten considerar para evaluar si una entidad tiene poder sobre otra entidad. Por ejemplo, un gobierno puede no tener poder sobre una corporación de investigación y desarrollo que opera según un mandato creado, y limitado, por la legislación si esa u otra legislación asigna poder de dirigir las actividades relevantes a otras entidades que no están controladas por el gobierno.

Control de regulación

- GA12. El control de regulación no da lugar habitualmente a tener poder sobre una entidad a efectos de esta Norma. Los gobiernos y otros organismos del sector público, incluyendo organismos supranacionales, pueden tener un amplio rango de poderes para establecer marcos de regulación dentro de los cuales operan las entidades, para imponer condiciones o sanciones sobre sus operaciones y hacer cumplir esas condiciones o sanciones. Por ejemplo, los gobiernos y otros organismos del sector público pueden aprobar regulaciones para proteger la salud y seguridad de la comunidad, restringir la venta o uso de bienes peligrosos o especificar políticas de fijación de precios de monopolios. Sin embargo, cuando la regulación es tan detallada como para dictar de forma efectiva cómo debe realizar la entidad su actividad, entonces puede ser necesario considerar si el propósito y diseño de la entidad es tal que está controlada por la entidad reguladora.

Actividades relevantes y dirección de las actividades relevantes

- GA13. Para numerosas entidades, los beneficios que generan se ven afectados por una serie de actividades de operación y financieras. Cualquier actividad que ayude a lograr o favorecer los objetivos de una entidad controlada puede afectar los beneficios para la entidad controladora. Ejemplos de actividades que, dependiendo de las circunstancias, pueden ser relevantes, incluyen, pero no se limitan a:
- (a) usar activos e incurrir en pasivos para proporcionar servicios a los receptores de servicios;
 - (b) distribuir fondos a individuos o grupos especificados;
 - (c) recaudar ingresos;
 - (d) vender y comprar bienes o servicios;

- (e) gestionar activos físicos;
- (f) gestionar activos financieros durante su vida (incluyendo cuando haya incumplimiento);
- (g) seleccionar, adquirir o disponer de activos;
- (h) gestionar una cartera de pasivos;
- (i) investigar y desarrollar nuevos productos o procesos; y
- (j) determinar una estructura de financiación u obtener financiación.

GA14. Ejemplos de decisiones sobre actividades relevantes incluyen pero no se limitan a:

- (a) el establecimiento de decisiones de capital y operativas de una entidad, incluyendo presupuestos; y
- (b) el nombramiento y remuneración del personal clave de la administración de una entidad o proveedores de servicios y rescisión de sus servicios o empleo.

GA15. En algunas situaciones, pueden ser actividades relevantes las que se dan antes y después de que surja un conjunto concreto de circunstancias o de que tenga lugar un suceso. Cuando dos o más entidades tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes y esas actividades tienen lugar en momentos distintos, esas entidades determinarán qué entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a esos beneficios en congruencia con el tratamiento de los derechos de toma de decisiones simultáneos (véase el párrafo 28). Las entidades afectadas reconsiderarán esta evaluación a lo largo del tiempo si cambian los hechos o circunstancias relevantes.

Derechos que otorgan poder a una entidad sobre otra entidad

GA16. El poder surge de derechos. Para tener poder sobre otra entidad, una entidad debe tener derechos existentes que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad. Los derechos que podrían dar poder a una entidad pueden diferir.

GA17. Ejemplos de derechos que, individualmente o en combinación, pueden dar poder a una entidad incluyen pero no se limitan a:

- (a) derechos a dar direcciones de política al órgano de gobierno de otra entidad que otorgan al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad;
- (b) derechos en forma de derechos de voto (o derechos de voto potenciales) de otra entidad (véanse los párrafos GA32 a GA52);
- (c) derechos a nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la administración de otra entidad que tengan la capacidad de dirigir las actividades relevantes;
- (d) derechos a nombrar o cesar a otra entidad que dirija las actividades relevantes;
- (e) derechos a aprobar o vetar los presupuestos operativos y de capital relacionados con las actividades relevantes de otra entidad;
- (f) derechos a dirigir la otra entidad para realizar transacciones en beneficio de la entidad, o vetar cualquier cambio en éstas;
- (g) derechos a vetar cambios clave a la otra entidad, tales como la venta de un activo importante o de la otra entidad en sí misma; y
- (h) otros derechos (tales como derechos de toma de decisiones especificados en un contrato de administración) que otorgan al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes.

- GA18. Para considerar si tiene poder, una entidad necesitará tener en cuenta los acuerdos vinculantes vigentes y los mecanismos mediante los cuales ha obtenido el poder. Las formas en las que una entidad podría haber obtenido el poder, de forma individual o en combinación con otros acuerdos, incluyen:
- (a) autoridad legislativa o ejecutiva;
 - (b) acuerdos administrativos;
 - (c) acuerdos contractuales;
 - (d) documentos de constitución (por ejemplo, artículos de la asociación); y
 - (e) derechos de voto o similares.
- GA19. Para determinar si una entidad tiene derechos suficientes para darle poder, la entidad considerará también el propósito y diseño de la otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8) y los requerimientos de los párrafos GA53 a GA56 junto con los párrafos GA20 a GA22.
- GA20. En algunas circunstancias puede resultar difícil determinar si los derechos de una entidad son suficientes para darle poder sobre la otra entidad. En estos casos, para facilitar la evaluación del poder a realizar, la entidad considerará la evidencia de si tiene la capacidad factible de dirigir unilateralmente las actividades relevantes. Se prestará atención, aunque no se limitará, a los siguientes aspectos, que, considerados conjuntamente con sus derechos y los indicadores de los párrafos AG21 y AG22, pueden proporcionar evidencia de que los derechos de la entidad son suficientes para otorgarle poder sobre la otra entidad:
- (a) la entidad puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, nombrar o aprobar al personal clave de la administración de la otra entidad que tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes;
 - (b) la entidad puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, dirigir la otra entidad para realizar transacciones significativas en su beneficio, o puede vetar cualquier cambio en éstas;
 - (c) la entidad puede dominar los procesos de nominación para la elección de miembros del órgano de gobierno de la otra entidad o la obtención de delegaciones de derechos de voto de otros tenedores;
 - (d) el personal clave de la administración de la otra entidad son partes relacionadas de la entidad (por ejemplo, el director ejecutivo de la otra entidad y el director ejecutivo de la entidad son la misma persona); o
 - (e) la mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la otra entidad son partes relacionadas de la entidad.
- GA21. Algunas veces habrá indicaciones de que la entidad tiene una relación especial con la otra entidad, que sugiere que ésta tiene algo más que una participación pasiva en esta otra entidad. La existencia de cualquier indicador individual, o una combinación particular de indicadores, no significa necesariamente que se cumpla el criterio de poder. Sin embargo, tener algo más que una participación pasiva en otra entidad puede indicar que la entidad tiene otros derechos relacionados suficientes para otorgarle poder o proporcionar evidencia de la existencia de poder sobre la otra entidad. Por ejemplo, los siguientes elementos sugieren que la entidad tiene algo más que una participación pasiva en la otra entidad lo que, en combinación con otros derechos, puede indicar poder:
- (a) La relación entre las operaciones de la entidad y de la otra entidad es de dependencia, tal como en las situaciones siguientes:
 - (i) La entidad financia una parte significativa de las operaciones de la otra entidad y la otra entidad depende de esto.
 - (ii) La entidad garantiza una parte significativa de las obligaciones de la otra entidad y la otra entidad depende de esto.

- (iii) La entidad proporciona servicios, tecnología, suministros o materias primas fundamentales a la otra entidad, y la otra entidad depende de esto.
- (iv) La entidad controla activos tales como licencias o marcas comerciales que son fundamentales para las operaciones de la otra entidad y ésta depende de ello.
- (v) La entidad proporciona personal clave de la administración a la otra entidad (por ejemplo, cuando el personal de la entidad tiene conocimiento especializado de las operaciones de la otra entidad) y la otra entidad depende de esto.
- (b) Una parte significativa de las actividades de la otra entidad implican o están realizadas en nombre de la entidad.
- (c) La exposición, o derecho, de la entidad a beneficios procedentes de su implicación en la otra entidad es desproporcionadamente mayor que sus derechos de voto o similares. Por ejemplo, puede haber una situación en la que una entidad tenga derecho, o esté expuesta, a más de la mitad de los beneficios de la otra entidad pero mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de ésta.

GA22. Las entidades del sector público, a menudo, tienen relaciones especiales con otras partes como consecuencia de los indicadores enumerados en el párrafo GA21. Las entidades del sector público, con frecuencia, financian las actividades de otras entidades. La dependencia económica se trata en los párrafos GA41 y GA42.

GA23. Cuanto mayor sea la exposición de la entidad, o el derecho, a la variabilidad de los beneficios procedentes de su implicación en otra entidad, mayor será el incentivo de la entidad para obtener derechos suficientes que le den poder. Por ello, tener una mayor exposición a la variabilidad de los beneficios es un indicador de que la entidad puede tener poder. Sin embargo, la medida de la exposición de la entidad no determina, en sí misma, si una entidad tiene poder sobre la otra entidad.

GA24. Cuando los factores establecidos en el párrafo GA20 y los indicadores establecidos en los párrafos GA21 a GA23 se consideran conjuntamente con los derechos de la entidad, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo GA20.

Derechos sustantivos

GA25. Una entidad, al evaluar si tiene poder, considerará solo los derechos sustantivos relacionados con otra entidad (mantenidos por la entidad y otras). Para que un derecho sea sustantivo, el tenedor debe poseer la capacidad factible de ejercer ese derecho.

GA26. La determinación de si los derechos son sustantivos requiere juicio profesional, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias. Los factores a considerar para llevar a cabo esa determinación incluyen pero no se limitan a:

- (a) Si existen barreras (económicas o de otro tipo) que impidan al tenedor (o tenedores) el ejercicio de los derechos. Ejemplos de estas barreras incluyen pero no se limitan a:
 - (i) Penalizaciones financieras e incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos.
 - (ii) Un precio de ejercicio o conversión que crea una barrera financiera que impediría (o disuadiría) al tenedor del ejercicio de sus derechos.
 - (iii) Términos y condiciones que hacen improbable que los derechos sean ejercidos, por ejemplo, condiciones que reducen el límite temporal de su ejercicio.
 - (iv) La ausencia de un mecanismo razonable, explícito, en los documentos de constitución de otra entidad o en las leyes o regulaciones aplicables que permitiría al tenedor ejercer sus derechos.

- (v) La incapacidad del tenedor de los derechos de obtener la información necesaria para ejercer sus derechos.
 - (vi) Barreras operativas o incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos (por ejemplo, la ausencia de otros gerentes con voluntad o capacidad de proporcionar servicios especializados o proporcionar los servicios y hacerse cargo de otras participaciones mantenidas por el gerente implicado).
 - (vii) Los requerimientos legales o de regulación que limitan la forma en que pueden ejercerse los derechos o que impiden al tenedor ejercer sus derechos (por ejemplo, cuando otra entidad tiene poderes legales que le permiten operar de forma independiente del gobierno o cuando se prohíbe que una entidad extranjera ejerza sus derechos).
- (b) Cuando el ejercicio de los derechos requiere el acuerdo de más de una parte, o cuando los derechos se mantienen por más de una parte, si existe o no un mecanismo que proporciona a esas partes la capacidad factible de ejercer sus derechos de forma colectiva en el caso de que decidan hacerlo así. La ausencia de tal mecanismo es un indicador de que los derechos pueden no ser sustantivos. Cuantas más partes estén obligadas a ponerse de acuerdo para ejercer los derechos, menos probable será que esos derechos sean sustantivos. Sin embargo, un consejo de administración (u otro órgano de gobierno) cuyos miembros son independientes del decisor puede servir como mecanismo para que numerosas entidades (u otras partes) actúen de forma colectiva en el ejercicio de sus derechos. Por ello, es más probable que derechos de destitución ejercitables por un consejo de administración (u otro órgano de gobierno) independiente sean sustantivos, que si los mismos derechos fueran ejercitables individualmente por un gran número de entidades (u otras partes).
- (c) Si la parte o partes que mantienen los derechos se beneficiarían del ejercicio de esos derechos. Por ejemplo, el tenedor de derechos de voto potenciales en la otra entidad (véanse los párrafos GA49 a GA52) considerará el precio de ejercicio o conversión del instrumento. Es más probable que los términos y condiciones de los derechos de voto potenciales sean sustantivos cuando el instrumento tiene un precio favorable o la entidad se beneficiaría por otras razones (por ejemplo, mediante la realización de sinergias entre la entidad y la otra entidad) del ejercicio o conversión del instrumento.
- GA27. Para ser sustantivos, los derechos también necesitan ser ejercitables cuando necesitan realizarse las decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes. Usualmente, para ser sustantivos, los derechos necesitan ser ejercitables en el presente. Sin embargo, algunas veces los derechos pueden ser sustantivos, aun cuando los derechos no sean ejercitables en el presente.
- GA28. Los derechos sustantivos ejercitables por otras partes pueden impedir a una entidad controlar la entidad que está siendo evaluada a efectos de control con la que se relacionan esos derechos. Estos derechos sustantivos no requieren que los tenedores tengan la capacidad de poner en marcha decisiones. Siempre que los derechos no sean meramente protectores (véanse los párrafos GA29 a GA31), los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden impedir a la entidad controlar la entidad que está siendo evaluada bajo control incluso si los derechos otorgan a los tenedores solo la capacidad presente de aprobar o bloquear decisiones relacionadas con actividades relevantes.

Derechos protectores

- GA29. Al evaluar si los derechos otorgan a una entidad poder sobre otra entidad, la primera evaluará si sus derechos, y los derechos mantenidos por otros, son derechos protectores. Los derechos protectores se relacionan con cambios sustantivos de las actividades de otra entidad o se aplican en circunstancias excepcionales. Sin embargo, no todos los derechos que se aplican en circunstancias excepcionales o dependen de sucesos son protectores (véanse los párrafos GA15 y GA55).

- GA30. Puesto que los derechos protectores son diseñados para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgar poder a esa parte sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan, una entidad que mantiene solo derechos protectores puede no tener poder o impedir a otra parte tener poder sobre la entidad a la que se refieren dichos derechos (véase el párrafo 29).
- GA31. Ejemplos de derechos protectores incluyen pero no se limitan a:
- (a) Derecho de un prestamista a limitar que un prestatario lleve a cabo actividades que podrían cambiar de forma significativa el riesgo de crédito del prestatario en detrimento del prestamista.
 - (b) El derecho de una parte que mantiene una participación no controladora en una entidad a aprobar gastos de capital mayores de lo requerido en el curso ordinario del negocio, o a aprobar la emisión de instrumentos de deuda o patrimonio.
 - (c) El derecho de un prestamista a tomar los activos de un prestatario si éste no cumple determinadas condiciones de reembolso de un préstamo.
 - (d) El derecho de un regulador a reducir o cerrar las operaciones de entidades que no cumplen con las regulaciones u otros requerimientos. Por ejemplo, una autoridad de control de la polución puede clausurar las actividades de una entidad que infringe la normativa ambiental.
 - (e) El derecho a cesar miembros del órgano de gobierno de otra entidad en ciertas circunstancias restringidas. Por ejemplo, el gobierno de un estado puede cesar o suspender al presidente de un municipio y nombrar un administrador si el municipio no es capaz de tomar decisiones oportunas sobre políticas clave.
 - (f) El derecho del gobierno a eliminar deducciones fiscales por contribuciones a una entidad sin ánimo de lucro si ésta cambia de forma significativa sus objetivos o actividades.
 - (g) El derecho de una entidad que proporciona recursos a una entidad sin ánimo de lucro para solicitar que, si ésta fuera liquidada, sus activos netos se distribuirían a una organización que lleva a cabo actividades similares. (Sin embargo, si la entidad tenía el poder de determinar específicamente a dónde se distribuirían los activos netos de la entidad sin ánimo de lucro en el momento de la liquidación, la entidad tendría derechos sustantivos sobre la entidad sin ánimo de lucro).

Derechos de voto

- GA32. Cuando una entidad tiene derechos de voto o similares con respecto a otra entidad, debería considerar si esos derechos le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad. Una entidad considera los requerimientos de esta sección (párrafos GA33 a GA52) al realizar dicha evaluación.

Poder con una mayoría de derechos de voto

- GA33. Una entidad que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad tiene poder en las siguientes situaciones, a menos de que se apliquen los párrafos GA34 o GA35:
- (a) las actividades relevantes son dirigidas por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto; o
 - (b) una mayoría de los miembros del órgano de gobierno que dirige las actividades relevantes se nombran por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto.

Mayoría de los derechos de voto pero no de poder

- GA34. Para que una entidad que posea más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad tenga poder sobre esta última, los derechos de voto de la entidad deben ser sustantivos, de acuerdo con los párrafos GA25 a GA28, y deben proporcionar a la entidad la capacidad actual de dirigir las actividades pertinentes, lo que a

menudo se hará mediante la determinación de las políticas de operación y financiación. Si otra entidad tiene derechos existentes que proporcionen a esa entidad el derecho a dirigir las actividades relevantes y esa entidad no es un agente de la entidad que hace la evaluación de control, esta última no tiene poder sobre la otra entidad.

- GA35. Cuando los derechos de voto no son sustantivos, una entidad no tiene poder sobre otra entidad, aun cuando la primera mantenga la mayoría de los derechos de voto en la segunda. Por ejemplo, una entidad que tiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad puede no tener poder si las actividades relevantes están sujetas a la dirección de un gobierno, tribunal, administrador, depositario, liquidador o regulador.

Poder sin una mayoría de derechos de voto

- GA36. Una entidad puede tener poder incluso si mantiene menos de una mayoría de los derechos de voto de otra entidad. Una entidad puede tener poder con menos de una mayoría de los derechos de voto de otra entidad, por ejemplo, a través de:
- (a) el poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (u otro órgano de gobierno), y el control de la otra entidad se ejerce por el consejo o por ese órgano (véase el párrafo GA38);
 - (b) un acuerdo vinculante entre la entidad y otros tenedores de voto (véase el párrafo GA39);
 - (c) derechos que surgen de otros acuerdos vinculantes (véase el párrafo GA40);
 - (d) derechos de voto de la entidad (véanse los párrafos GA37 y GA43 a GA48);
 - (e) derechos de voto potenciales (véanse los párrafos GA49 a GA52); o
 - (f) una combinación de (a) a (e).

Derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad (acciones de oro)

- GA37. Una entidad puede tener el derecho de voto decisivo, y así vetar el resto de derechos de voto de otra entidad. Este tipo de derecho se denomina, en ocasiones, una “acción de oro”. Estos derechos de voto especiales pueden dar lugar a poder. Habitualmente estos derechos se documentan en los documentos de constitución de la otra entidad (tales como artículos de la asociación) y se diseñan para restringir el nivel de voto u otros derechos que pueden mantener ciertas partes. Pueden dar también a una entidad poderes de veto sobre cualquier cambio importante de la otra entidad, tal como la venta de un activo importante o de la otra entidad en su conjunto.

Control del consejo u otro órgano de gobierno

- GA38. Una entidad puede tener el poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (u otro órgano de gobierno) como resultado de acuerdos vinculantes (incluyendo legislación, autoridad ejecutiva, regulación, acuerdos contractuales o de otro tipo vigentes).

Acuerdo vinculante con otros tenedores de voto

- GA39. Un acuerdo vinculante entre una entidad y otros tenedores de voto puede otorgar a dicha entidad el derecho a ejercer derechos de voto suficientes para darle poder, incluso si no tiene derechos de voto suficientes para darle ese poder sin el acuerdo vinculante. Sin embargo, un acuerdo vinculante puede asegurar que la entidad pueda dirigir suficientemente a otros tenedores de voto sobre la forma de votar para permitir a dicha entidad tomar decisiones sobre las actividades relevantes.

Derechos procedentes de otros acuerdos vinculantes

- GA40. Otros derechos de toma de decisiones, en combinación con derechos de voto, pueden otorgar a una entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, los derechos especificados en un

acuerdo vinculante en combinación con los derechos de voto pueden dar a una entidad la capacidad presente de dirigir las políticas operativas o financieras u otras actividades clave de otra entidad que afectan significativamente los beneficios recibidos por la entidad. Sin embargo, una entidad no controlaría a otra entidad si ésta fuera capaz de determinar su política o programa de forma significativa, (por ejemplo, incumpliendo el acuerdo vinculante y aceptando las consecuencias, o cambiando su constitución o disolviéndose a sí misma).

Dependencia económica

GA41. La dependencia económica, por sí sola, no da lugar a poder sobre una entidad a efectos de esta Norma. La dependencia económica puede ocurrir cuando:

- (a) una entidad tiene un solo cliente importante y la pérdida de ese cliente podría afectar la existencia de las operaciones de la entidad; o
- (b) las actividades de una entidad son preponderantemente financiadas por subvenciones y donaciones y recibe la mayoría de sus fondos de una sola entidad.

GA42. Una entidad puede influir en las políticas operativas y financieras de otra entidad que sea dependiente de ella a efectos de financiación. Sin embargo, necesitará considerar una combinación de factores para determinar si la dependencia económica es tal que la entidad dependiente económicamente deja de tener el poder último de gobernar sus propias políticas operativas o financieras. Si una entidad económicamente dependiente conserva margen como para decidir si tomar fondos de una entidad o hacer negocios con una entidad, la entidad económicamente dependiente todavía tiene el poder último de dirigir sus políticas operativas o financieras. Por ejemplo, una escuela privada que acepta financiación de un gobierno pero cuyo órgano de gobierno ha conservado la capacidad de decidir con respecto a la aceptación de fondos o la forma en que esos fondos se usan, todavía tendría el poder último de dirigir sus políticas operativas o financieras. Esto puede ser así, incluso si las subvenciones del gobierno proporcionadas a esta entidad le requieren cumplir con condiciones especificadas. Aunque la entidad puede recibir subvenciones del gobierno para la construcción de activos de capital y costos operativos sujeta a normas de servicio o restricciones especificadas sobre las tarifas de los usuarios, sus órganos de gobierno pueden tener la última decisión sobre cómo usar los activos; la entidad controlaría, por ello, sus políticas operativas y financieras. También es importante distinguir entre las operaciones de una entidad y la entidad en sí misma. La pérdida de un cliente importante podría afectar la viabilidad de las operaciones de una entidad pero no la existencia de la entidad en sí misma.

Derechos de voto de la entidad

GA43. Cuando la entidad tiene la capacidad factible de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, una entidad con menos de la mayoría de los derechos de voto tiene derechos que son suficientes para otorgarle poder.

GA44. Al evaluar si los derechos de voto de una entidad son suficientes para otorgarle poder, la entidad considerará todos los hechos y circunstancias, incluyendo:

- (a) el tamaño de los derechos de voto que mantiene la entidad en relación con el tamaño y dispersión de los que mantienen otros tenedores de voto, destacando que:
 - (i) cuantos más derechos de voto mantenga una entidad, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (ii) cuantos más derechos de voto mantenga una entidad en relación a otros tenedores de voto, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

- (iii) cuantas más partes necesitaran actuar conjuntamente para que la entidad pierda una votación, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (b) los derechos de voto potenciales mantenidos por la entidad, otros tenedores de voto u otras partes (véanse los párrafos GA49 a GA52);
 - (c) derechos que surgen de otros acuerdos vinculantes (véase el párrafo GA40); y
 - (d) cualesquiera hechos y circunstancias adicionales que indiquen que la entidad tiene, o no tiene, la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes en el momento en que esas decisiones necesitan tomarse, incluyendo los patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores.
- GA45. Cuando la dirección de las actividades relevantes se determina por mayoría de voto y una entidad mantiene de forma significativa más derechos de voto que cualquier otro tenedor de voto o grupo organizado de tenedores de voto, y las otras participaciones se encuentren ampliamente dispersas, puede parecer claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí solos, que la entidad tiene poder sobre la otra entidad.
- GA46. En otras situaciones, puede estar claro después de considerar los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí mismos que una entidad no tiene poder.
- GA47. Sin embargo, los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí mismos pueden no ser concluyentes. Si una entidad, habiendo considerado esos factores, no tiene claro si tiene poder, considerará hechos y circunstancias adicionales, tales como si otros accionistas son pasivos por naturaleza como demostraron mediante patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores. Esto incluye la evaluación de los factores establecidos en el párrafo GA20 y los indicadores de los párrafos GA21 a GA23. Cuantos menos derechos de voto mantenga la entidad, y menos partes necesitaran actuar conjuntamente para que la misma perdiera una votación, mayor sería la dependencia de hechos y circunstancias adicionales para evaluar si los derechos de la entidad son suficientes para otorgarle poder. Cuando los hechos y circunstancias de los párrafos GA20 a GA23 se consideren conjuntamente con los derechos de la entidad, se dará mayor peso a la evidencia de poder del párrafo GA20 que a los indicadores de poder de los párrafos GA21 a GA23.
- GA48. Si no está claro, habiendo considerado los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (d), que la entidad tenga poder, la entidad no controla la otra entidad.

Derechos de voto potenciales

- GA49. Al evaluar el control, una entidad considerará sus derechos de voto potenciales, así como los derechos de voto potenciales mantenidos por otras partes, para determinar si tiene poder. Los derechos de voto potenciales son derechos para obtener los derechos de voto de otra entidad, tales como los que surgen de instrumentos u opciones convertibles, incluyendo contratos a término. Esos derechos de voto potenciales se considerarán únicamente si son sustantivos (véanse los párrafos GA25 a GA28).
- GA50. Al considerar los derechos de voto potenciales, una entidad considerará el propósito y diseño del instrumento, así como el propósito y diseño de cualquier otra implicación que tenga la entidad con la otra entidad. Esto incluye una evaluación de los diversos términos y condiciones del instrumento, así como de las expectativas aparentes de la entidad, motivos y razones para acordar dichos términos y condiciones.
- GA51. Si la entidad tiene también votos u otros derechos de toma de decisiones relativos a las actividades de la otra entidad, ésta evaluará si esos derechos, en combinación con derechos de voto potenciales, le otorgan poder.

- GA52. Los derechos de voto potenciales sustantivos por sí mismos, o en combinación con otros derechos, pueden otorgar a una entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, este probablemente sea el caso cuando una entidad mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de otra entidad y, de acuerdo con el párrafo GA26, mantiene derechos sustantivos que surgen de opciones para adquirir un 20 por ciento adicional de los derechos de voto.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los beneficios

- GA53. Al evaluar el propósito y el diseño de otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8), una entidad deberá considerar la participación y las decisiones tomadas en el momento de la creación de la otra entidad como parte de su diseño y evaluar si los términos y características de la transacción de la participación proporcionan a la entidad derechos suficientes para otorgarle poder. Estar involucrado en el diseño de otra entidad en sí mismo no es suficiente para dar a una entidad control sobre otra entidad. Sin embargo, la implicación en el diseño de la otra entidad puede indicar que la entidad tenía la oportunidad de obtener derechos suficientes para darle el poder sobre la otra entidad y, por ello, la capacidad para determinar el propósito y diseño de una entidad puede dar lugar a poder. En el caso de que una entidad establecida con la mayoría (o todas) de sus actividades relevantes predeterminas al comienzo, tener la capacidad para determinar el propósito y diseño de una entidad puede ser más relevante para la evaluación del control que cualquier derecho sobre la toma de decisiones en curso.
- GA54. Además, una entidad considerará los derechos que surgen de acuerdos vinculantes, tales como derechos de compra, de venta, de liquidación y derechos que surgen de una autoridad legal o ejecutiva establecida al comienzo de la otra entidad. Cuando acuerdos vinculantes involucren actividades que están estrechamente relacionadas con la otra entidad, estas actividades son, en esencia, una parte integral de las actividades globales de ésta, aun cuando puedan tener lugar al margen de los límites legales de la otra entidad. Por ello, los derechos de toma de decisiones explícitos o implícitos insertados en los acuerdos vinculantes que están estrechamente relacionados con la otra entidad necesitarán considerarse como actividades relevantes al determinar el poder sobre la otra entidad.
- GA55. Para algunas otras entidades, las actividades relevantes suceden solo cuando surgen circunstancias particulares o tienen lugar sucesos. La otra entidad puede estar diseñada de forma que la dirección de sus actividades y sus beneficios estén predeterminados a menos y hasta que surjan esas circunstancias particulares o tengan lugar los sucesos. En este caso, solo las decisiones sobre las actividades de la otra entidad, cuando esas circunstancias o sucesos tengan lugar, pueden afectar significativamente a sus beneficios y por ello ser actividades relevantes. Las circunstancias o sucesos no necesitan haber ocurrido para que una entidad con la capacidad para tomar esas decisiones tenga poder. El hecho de que el derecho a tomar decisiones esté condicionado a que surjan circunstancias o tengan lugar sucesos no hace, por sí mismo, que esos derechos sean protectores.
- GA56. Una entidad puede tener un compromiso explícito o implícito de asegurar que otra entidad continuará operando como se diseñó. Este compromiso puede incrementar la exposición de la entidad a la variabilidad de los beneficios y por ello incrementar el incentivo para que la entidad obtenga derechos suficientes para otorgarle poder. Por ello, un compromiso para asegurar que otra entidad operará como se diseñó puede ser un indicador de que la entidad tiene poder, pero no otorga, por sí mismo, poder a la entidad, ni impide a otra parte tener poder.

Exposición, o derecho, a beneficios variables de otra entidad

- GA57. Al evaluar si una entidad tiene control sobre otra entidad, la primera determinará si está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad.
- GA58. Los beneficios variables son los no fijos que tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de otra entidad. Los beneficios variables pueden ser solo positivos, solo negativos o tanto positivos como

negativos (véase el párrafo 30). Una entidad evaluará si los beneficios procedentes de otra entidad son variables y hasta qué punto son esos beneficios variables sobre la base de la esencia del acuerdo, independientemente de la forma legal de los beneficios. Por ejemplo:

- (a) En el contexto de beneficios no financieros una entidad puede recibir beneficios como consecuencia de las actividades de otra entidad que favorecen sus objetivos. Los beneficios pueden ser variables a efectos de esta Norma porque pueden exponer a la entidad al riesgo de rendimiento de otra entidad. Si la otra entidad no pudiera realizar esas actividades, entonces, la entidad podría incurrir en costos adicionales, procedentes de llevar a cabo las actividades ella misma o proporcionando fondos adicionales u otras formas de ayuda para permitir que la otra parte continúe proporcionando esas actividades.
- (b) En el contexto de beneficios financieros, una entidad puede mantener un bono con pagos a tasa fija. Los pagos a tasa de interés fija son beneficios variables para el propósito de esta Norma porque están sujetos al riesgo de incumplimiento y exponen a la entidad al riesgo de crédito del emisor del bono. El volumen de la variabilidad (es decir, hasta qué punto son esos beneficios variables) dependerá del riesgo de crédito del bono. De forma análoga, comisiones de rendimiento fijas por gestionar los activos de otra entidad son beneficios variables porque exponen a la entidad al riesgo de rendimiento de la otra entidad. El volumen de variabilidad dependerá de la capacidad de la otra entidad para generar suficientes ingresos para pagar la comisión.

GA59. Un liquidador no tendría, normalmente, derecho a beneficios variables procedentes de su implicación en la entidad que está siendo liquidada.

Vinculación entre poder y beneficios

Poder delegado

GA60. Es habitual que las entidades del sector público sean responsables de llevar a cabo políticas gubernamentales. En algunos casos pueden tener la autoridad de actuar en nombre propio, en otros, pueden hacerlo como un agente de un Ministro u otra entidad. Por ejemplo:

- (a) Un departamento del gobierno, que está autorizado por un Ministro para actuar en nombre de éste, podría hacerlo solo como un agente del Ministro responsable en relación con otra entidad. En estos casos el departamento no controlaría la otra entidad y no la consolidaría.
- (b) Un departamento del gobierno puede operar por delegación de poder de un Ministro. El departamento usa su propio criterio para tomar decisiones y llevar a cabo acciones y no está sujeto a la dirección del Ministro. En estos casos el departamento está actuando en nombre propio y necesitaría aplicar los otros requerimientos de esta Norma para determinar si controló otra entidad. El alcance de la autoridad para tomar decisiones del departamento sobre otra entidad sería un factor significativo para distinguir si está actuando como un agente o como un principal.
- (c) Una entidad puede establecer un fideicomiso para llevar a cabo actividades especificadas y nombra al fideicomisario. El fideicomisario es responsable de tomar decisiones sobre las actividades de operación y financiación del fideicomiso de acuerdo con la escritura del fideicomiso. Si la entidad puede sustituir al fideicomisario a su voluntad, la entidad necesitaría evaluar si controla el fideicomiso dado que, por ejemplo, estaría expuesta, o tendría derecho, a beneficios variables en términos de la medida en que sus objetivos se logran o favorecen a través de las actividades del fideicomiso.

GA61. Una entidad puede delegar su autoridad para tomar decisiones a un agente en algunos temas específicos o en todas actividades relevantes. Al evaluar si controla otra entidad, la entidad tratará los derechos de toma de decisiones delegados a su agente como mantenidos por la entidad directamente. En situaciones en las que existe más de un principal, cada uno de los principales evaluará si tiene poder sobre la otra entidad

considerando los requerimientos de los párrafos GA5 a GA56. Los párrafos GA62 a GA74 proporcionan guías para determinar si quien toma decisiones es un agente o un principal.

GA62. Un decisor considerará la relación global entre sí mismo, la otra entidad que está siendo gestionada (y evaluada a efectos de control) y otras partes involucradas con esa entidad. En concreto, un decisor considerará todos los factores siguientes, al determinar si es un agente:

- (a) El alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la participada (párrafos GA64 y GA65;
- (b) Los derechos mantenidos por otras partes (párrafos GA66 a GA69);
- (c) La remuneración a la que tiene derecho de acuerdo con los acuerdos de remuneración (párrafos GA70 a GA72; y
- (d) La exposición de quien toma decisiones a la variabilidad de los beneficios procedentes de otras participaciones que mantiene en la otra entidad (párrafos GA73 y GA74).

Se aplicarán diferentes ponderaciones a cada uno de los factores sobre la base de hechos y circunstancias particulares.

GA63. Determinar si quien toma decisiones es un agente requiere una evaluación de todos los factores enumerados en el párrafo GA62 a menos que una sola parte mantenga derechos sustantivos de destituir a quien toma decisiones (derechos de destitución) y pueda cesarlo sin motivo (véase el párrafo GA67).

El alcance de la autoridad para tomar decisiones

GA64. El alcance de la autoridad para tomar decisiones de un decisor se evaluará considerando:

- (a) las actividades que le son permitidas según el acuerdo de toma de decisiones y lo estipulado por ley, y
- (b) la discreción del decisor cuando toma decisiones sobre esas actividades.

GA65. Un decisor considerará el propósito y diseño de la otra entidad, los riesgos para los que la otra entidad fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñó transferir a las partes involucradas y el nivel de implicación que tuvo el decisor en el diseño de otra entidad. Por ejemplo, si un decisor está significativamente involucrado en el diseño de la otra entidad (incluyendo la determinación del alcance de la autoridad para tomar decisiones), esa implicación puede indicar que el decisor tuvo la oportunidad e incentivo de obtener derechos que den lugar a que tenga la capacidad para dirigir las actividades relevantes.

Derechos mantenidos por otras partes

GA66. Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden afectar a la capacidad del decisor para dirigir las actividades relevantes de otra entidad. Los derechos de destitución sustantivos u otros derechos pueden indicar que el decisor es un agente.

GA67. Cuando una sola parte mantiene derechos de destitución sustantivos y puede cesar al decisor sin motivo, esto, aisladamente, es suficiente para concluir que este último es un agente. Si más de una parte mantiene estos derechos (y ninguna parte individualmente puede destituir al decisor sin el acuerdo de las otras partes) esos derechos no son, aisladamente, concluyentes para determinar que un decisor actúa principalmente en nombre y beneficio de otros. Además, cuanto mayor sea el número de partes que se requiere que actúen juntas para ejercer los derechos para destituir a un decisor y mayor sea la magnitud de otros intereses económicos del decisor y la variabilidad asociada con éstos (es decir, remuneración y otros intereses), menor será el peso que deberá aplicarse a este factor.

GA68. Al evaluar si el decisor es un agente, deberán considerarse los derechos sustantivos mantenidos por otras partes que restringen la discreción del decisor de forma similar a los derechos de destitución. Por ejemplo,

un decisor a quien se le requiere que obtenga la aprobación de sus actos por un pequeño número de otras partes, generalmente, es un agente. (véase el párrafo GA25 a GA28 para obtener una guía adicional sobre los derechos y si son sustantivos).

- GA69. La consideración de los derechos mantenidos por otras partes incluirá una evaluación de los derechos ejercitables por el consejo de administración de otra entidad (u otro órgano de gobierno) y sus efectos sobre la autoridad para tomar decisiones [véase el párrafo GA26(b)].

Remuneración

- GA70. Cuanto mayor sea la magnitud de la remuneración del decisor y la variabilidad asociada con ésta, en relación con los beneficios esperados procedentes de las actividades de la otra entidad, mayor será la probabilidad de que el decisor sea un principal.
- GA71. Para determinar si el decisor es un principal o un agente se considerará también si el acuerdo de remuneración incluye solo términos, condiciones o importes que están habitualmente presentes en acuerdos para servicios similares y nivel de formación negociados sobre una base de independencia mutua.
- GA72. Quien toma decisiones puede no ser un agente a menos que las condiciones establecidas en el párrafo GA74(a) y (b) estén presentes. Sin embargo, el cumplimiento de esas condiciones de forma aislada no es suficiente para concluir que un decisor es un agente.

Exposición a la variabilidad de beneficios procedentes de otras participaciones

- GA73. Un decisor que mantiene otras participaciones en otra entidad (por ejemplo, inversiones en la otra entidad o proporciona garantías con respecto al rendimiento de la otra entidad), debe considerar su exposición a la variabilidad de los beneficios procedentes de esas participaciones al evaluar si es un agente. El mantenimiento de otras participaciones en otra entidad indica que el decisor puede ser un principal.
- GA74. Al evaluar su exposición a la variabilidad de los beneficios procedentes de otras participaciones en otra entidad, un decisor considerará los siguientes elementos:
- (a) Cuanto mayor sea la magnitud de sus intereses económicos y la variabilidad asociada a éstos, teniendo en cuenta su remuneración y otras participaciones de forma agregada, mayor será la probabilidad de que el decisor sea un principal.
 - (b) Si su exposición a la variabilidad de los beneficios es diferente a la de las otras entidades que reciben beneficios de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control y, si así es, si esto puede influir en sus acciones. Por ejemplo, este puede ser el caso si un decisor mantiene participaciones subordinadas en otra entidad, o proporciona otras formas de mejora crediticia a ésta.

El decisor evaluará su exposición con respecto a la variabilidad total de los beneficios de la otra entidad. Esta evaluación se realizará principalmente sobre la base de los beneficios esperados de las actividades de la otra entidad pero sin ignorar la exposición máxima del decisor a la variabilidad de los beneficios de la otra entidad a través de otras participaciones que mantenga el decisor.

Relación con otras partes

- GA75. Al evaluar el control, una entidad considerará la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre de la entidad (es decir, son “agentes de facto”). La determinación de si otras partes están actuando como agentes de facto requiere de juicio profesional, considerando no solo la naturaleza de la relación sino también la forma en que esas partes interactúan entre ellas y la entidad.
- GA76. Esta relación no necesita involucrar un acuerdo vinculante. Estas relaciones podrían surgir también de una autoridad legislativa o ejecutiva que no cumple la definición de un acuerdo vinculante. Una parte es un agente de facto cuando la entidad, o los que dirigen las actividades de la entidad, tiene o tienen la capacidad

de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. En estas circunstancias, la entidad considerará los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición indirecta, o derecho, a beneficios variables a través del agente de facto junto con los suyos propios al evaluar el control de otra entidad.

GA77. Los siguientes son ejemplos de estas otras partes que, mediante la naturaleza de su relación, pueden actuar como agente de facto de la entidad:

- (a) Partes relacionadas de la entidad.
- (b) Una parte que recibe su participación en la otra entidad como una aportación o préstamo de la entidad que hace la evaluación de control.
- (c) Una parte que ha acordado no vender, transferir o gravar sus participaciones en la otra entidad sin la aprobación previa de la entidad (excepto en situaciones en las que la entidad y la otra parte tengan el derecho a la aprobación previa y los derechos se basen en términos mutuamente acordados por partes independientes interesadas).
- (d) Una parte que no puede financiar sus operaciones sin el apoyo financiero subordinado de la entidad.
- (e) Otra entidad para la que la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno o para la que su personal clave de la administración son los mismos que los de la entidad.
- (f) Una parte que tiene una relación de negocio estrecha con la entidad, tales como la relación entre un suministrador de servicios profesionales y uno de sus clientes significativos.

Control de activos especificados

GA78. Una entidad valorará si trata una parte de otra entidad como una entidad considerada por separado y, si es así, si controla dicha entidad.

GA79. Una entidad tratará una parte de otra entidad como una entidad considerada por separado si y solo si se satisfacen las siguientes condiciones:

Los activos especificados de la otra entidad (y las mejoras crediticias relacionadas, si las hubiera) son la única fuente de pago de los pasivos especificados o de otras participaciones especificadas de ésta. Las partes distintas de aquellas con el pasivo especificado no tienen derechos u obligaciones relacionadas con los activos especificados o con los flujos de efectivo residuales procedentes de esos activos. En esencia, ningún beneficio procedente de los activos especificados puede utilizarse por la parte restante de la otra entidad y ningún pasivo de la entidad considerada por separado puede pagarse con los activos de lo que resta de la otra entidad. Por ello, en esencia, todos los activos, pasivos e instrumentos de patrimonio de la entidad considerada por separado están protegidos de la otra entidad globalmente considerada. Esta entidad considerada por separado se denomina habitualmente un “silo”.

GA80. Cuando la condición del párrafo GA79 se satisface, una entidad identificará las actividades que afectan significativamente a los beneficios de la entidad considerada por separado y la forma en que se dirigen esas actividades para evaluar si tiene poder sobre esa parte de la otra entidad. Al evaluar el control de la entidad considerada por separado, la entidad considerará también si está expuesta o tiene derecho a beneficios variables por su implicación en esa entidad considerada por separado y la capacidad de utilizar su poder sobre esa parte de la otra entidad para influir en el importe de los beneficios de esa entidad.

GA81. Si la entidad controla la entidad considerada por separado, consolidará esa parte de la otra entidad. En ese caso, otras partes excluirán esa parte de la otra entidad al evaluar el control de la otra entidad y al consolidarla.

Evaluación continua

- GA82. Una entidad evaluará nuevamente si controla a otra entidad si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20.
- GA83. Si existe un cambio en la forma en que puede ejercerse el poder sobre otra entidad, ese cambio debe reflejarse en la forma en que una entidad evalúa su poder sobre otra entidad. Por ejemplo, los cambios en los derechos de toma de decisiones pueden significar que las actividades relevantes han dejado de ser dirigidas a través de derechos de voto, pero en su lugar otros acuerdos, tales como contratos, otorgan a otra parte o partes la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.
- GA84. Un suceso puede ocasionar que una entidad gane o pierda poder sobre otra entidad sin que la entidad se encuentre involucrada en ese suceso. Por ejemplo, una entidad puede ganar poder sobre otra entidad porque los derechos de toma de decisiones mantenidos por otra parte o partes que anteriormente impedían a la entidad controlar otra entidad han caducado.
- GA85. Una entidad también considerará los cambios que afecten a su exposición, o derechos, a beneficios variables por su implicación en otra entidad. Por ejemplo, una entidad que tiene poder sobre otra entidad puede perder el control de esa otra entidad si deja de tener derecho o capacidad para recibir beneficios o estar expuesta a una obligación, ya que la entidad no cumpliría lo dispuesto en el párrafo 20(b) (por ejemplo, si se rescinde un contrato para recibir tarifas relacionadas con el rendimiento).
- GA86. Una entidad considerará si su evaluación de que actúa como un agente o un principal ha cambiado. Los cambios en la relación global entre la entidad y otras partes pueden significar que una entidad ha dejado de actuar como un agente, aun cuando haya actuado previamente como un agente y viceversa. Por ejemplo, si los cambios en los derechos de la entidad, o de otras partes, tienen lugar, la entidad reconsiderará su estatus como un principal o un agente.
- GA87. La evaluación inicial de una entidad del control o su estatus como principal o agente no cambiaría simplemente debido a un cambio en las condiciones de mercado (por ejemplo, un cambio en los beneficios de otra entidad producidos por condiciones del mercado), a menos que el cambio en las condiciones de mercado modifiquen uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20 o cambios en la relación global entre un principal y un agente.

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

- GA88. Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias cuando evalúe si es una entidad de inversión, incluyendo su propósito y diseño. Los párrafos GA89 a GA106 describen aspectos de la definición de una entidad de inversión en más detalle.

Número de inversores

- GA89. La definición de una entidad de inversión requiere que ésta tenga uno o más inversores. Una entidad de inversión puede tener varios inversores que ponen en común sus fondos para acceder a servicios de gestión de inversiones y oportunidades de inversión a los que podrían no haber tenido acceso de forma individual. Tener varios inversores haría menos probable que la entidad, u otros miembros de la entidad económica que la contiene, obtuvieran beneficios distintos de la apreciación del capital o ingresos de inversiones.
- GA90. Sin embargo, en el sector público es también habitual para una entidad de inversión estar formada por, o para, una sola entidad controladora que representa o apoya los intereses de un grupo más amplio de inversores (por ejemplo, un fondo de pensiones, fondo de inversión gubernamental o fideicomiso).

Participaciones en la propiedad

- GA91. Una entidad de inversión es habitualmente, pero no se requiere que lo sea, una entidad legal separada. Los inversores en una entidad de inversión tendrán habitualmente, pero no siempre, participaciones en la

propiedad en la forma de participaciones en el patrimonio o participaciones similares (por ejemplo, participaciones societarias) a las que se atribuyen una parte proporcional de los activos netos de la entidad de inversión. La definición de una entidad de inversión no especifica que todos los inversores deban tener los mismos derechos. La existencia de diferentes clases de inversores, algunos de los cuales tienen derecho solo a una inversión específica o grupos de inversiones, o que tienen participación proporcional distinta en los activos netos, no le impide a una entidad ser una entidad de inversión.

- GA92. La definición de entidad de inversión no especifica que los inversores deban tener una participación en la propiedad que reúna la definición de activos netos/patrimonio de acuerdo con otras NICSP aplicables. Una entidad que tiene participaciones significativas en la propiedad en forma de deuda que no cumple la definición de activos netos/patrimonio, aún puede cumplir los requisitos para considerarse una entidad de inversión, siempre que los tenedores de la deuda estén expuestos a rendimientos variables procedentes de cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad.

Propósito

- GA93. La definición de una entidad de inversión requiere que el propósito de la entidad sea invertir únicamente para rendimientos por apreciación del capital, ingresos de inversiones (tales como dividendos o distribuciones similares, intereses o ingresos por alquileres), o ambos. Documentos que indiquen cuáles son los objetivos de inversión de la entidad, entre otros el mandato de la entidad, constitución, memorando de oferta de la entidad, publicaciones distribuidas por la entidad y otros documentos de la sociedad o corporación, habitualmente proporcionarán evidencia del propósito de una entidad de inversión. Evidencia adicional puede incluir la forma en que la entidad se presenta a sí misma ante terceros; por ejemplo, una entidad puede presentar su objetivo como proporcionar inversiones a medio plazo para apreciación del capital.
- GA94. Una entidad que tiene objetivos adicionales que son incongruentes con el propósito de una entidad de inversión no cumpliría la definición de una entidad de inversión. Ejemplos de cuándo puede ocurrir esto son los siguientes:
- (a) un inversor cuyo objetivo es desarrollar, producir o comercializar de forma conjunta productos con sus participadas. La entidad obtendrá rendimientos de las actividades de desarrollo, producción o comercialización, así como de sus inversiones;
 - (b) un inversor cuyos objetivos requieren que se alinee con las políticas económicas, sociales o medioambientales de otra entidad. Por ejemplo, si se requiere que una entidad alinee sus políticas de inversión con otros objetivos tales como poseer ciertos negocios o mejorar los resultados del empleo en una jurisdicción; y
 - (c) un inversor cuyas decisiones de inversión individuales tienen que ser ratificadas o aprobadas por una entidad controladora o que se requiere que siga las direcciones de una entidad controladora. Estas ratificaciones, aprobaciones o decisiones es probable que sean incongruentes con el propósito de una entidad de inversión.
- GA95. El propósito de una entidad puede cambiar a lo largo del tiempo. Para evaluar si continúa cumpliendo la definición de una entidad de inversión, una entidad necesitaría considerar los cambios en el entorno en el que opera y el impacto de estos cambios en su estrategia de inversión.

Demostración del propósito a través del mantenimiento de más de una inversión

- GA96. Una entidad de inversión puede tener un número de formas en las que puede demostrar que su propósito es invertir fondos para apreciación del capital, ingresos por inversiones o ambos. Una forma es mediante el mantenimiento de varias inversiones para diversificar su riesgo y maximizar sus rendimientos. Una entidad

puede mantener una cartera de inversiones directa o indirectamente, por ejemplo, manteniendo una sola inversión en otra entidad de inversión que mantiene por sí misma varias inversiones.

- GA97. Puede haber ocasiones en las que la entidad mantiene una sola inversión. Sin embargo, mantener una sola inversión no impide necesariamente que una entidad cumpla la definición de una entidad de inversión. Por ejemplo, una entidad de inversión puede mantener solamente una sola inversión cuando la entidad:
- (a) está en su periodo de puesta en marcha y todavía no ha identificado las inversiones adecuadas y, por ello, no ha ejecutado todavía su plan de inversión para adquirir varias inversiones;
 - (b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar las que ha dispuesto;
 - (c) se establece para agrupar fondos de inversores para invertir en una sola inversión cuando esa inversión es imposible de obtener por inversores individuales (por ejemplo, cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversor individual); o
 - (d) está en proceso de ser disuelta.

Servicios y actividades de inversión relacionados

- GA98. Una entidad de inversión puede prestar a terceros o a su entidad controladora servicios relacionados con la inversión (por ejemplo, servicios de asesoría de inversiones, gestión de inversiones, apoyo a la inversión y servicios administrativos), bien directamente o a través de una entidad controlada, incluso si esas actividades son sustanciales para la entidad, siempre que la entidad continúe cumpliendo la definición de una entidad de inversión.
- GA99. Una entidad de inversión puede participar también en las siguientes actividades relacionadas con inversiones, bien directamente o a través de una entidad controlada, si estas actividades se llevan a cabo para maximizar el rendimiento de la inversión (apreciación del capital o ingresos de inversiones) de sus participadas y no representan una actividad sustancial separada o una fuente sustancial separada de ingresos para la entidad de inversión:
- (a) prestación de servicios de gestión y asesoría estratégica a una participada; y
 - (b) prestación de apoyo financiero a la participada, tal como un préstamo, compromiso o garantía de capital.

- GA100. Si una entidad de inversión tiene una entidad controlada que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios o actividades relacionados con inversiones, que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión, a la entidad u otras partes, tales como los descritos en los párrafos GA98 y GA99, consolidará esa entidad controlada de acuerdo con el párrafo 57. Si la entidad controlada que proporciona los servicios o actividades relacionados con la inversión es por sí misma una entidad de inversión, la entidad controladora que es una entidad de inversión medirá esa entidad controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56.

Estrategias de salida

- GA101. Los planes de inversión de una entidad también proporcionan evidencia de su propósito. Una característica que diferencia una entidad de inversión de otras entidades es que la primera no prevé mantener sus inversiones de forma indefinida; las mantiene por un periodo limitado. Puesto que las inversiones en patrimonio y las inversiones en activos no financieros tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida, una entidad de inversión tendrá una estrategia de salida que documente la forma en que prevé realizar la apreciación del capital de prácticamente todas sus inversiones en patrimonio e inversiones en activos no financieros. Una entidad de inversión tendrá también una estrategia de salida para todos los instrumentos de deuda que tengan el potencial de mantenerse de forma indefinida, por ejemplo, inversiones en deuda

perpetua. La entidad no necesita documentar estrategias de salida específicas para cada inversión individual, sino que identificará estrategias potenciales diferentes para los diversos tipos o carteras de inversiones, incluyendo una programación de tiempo significativa para la salida de las inversiones. Los mecanismos de salida que solo se ponen en marcha para casos de incumplimiento, tales como una infracción del contrato o falta de rendimiento, no se consideran estrategias de salida para el propósito de esta evaluación.

- GA102. Las estrategias de salida pueden variar por tipo de inversión. Para inversiones en títulos de patrimonio no cotizados, ejemplos de estrategias de salida incluyen una oferta pública inicial, una colocación privada, una venta acordada de un negocio, distribuciones (a inversores) de participaciones en la propiedad de participadas y ventas de activos (incluyendo la venta de activos de una participada seguida de una liquidación de la participada). Para inversiones en patrimonio que se negocian en un mercado público, ejemplos de estrategias de salida incluyen la venta de la inversión en una colocación privada o en un mercado público. Para inversiones inmobiliarias, un ejemplo de una estrategia de salida incluye la venta del inmueble a través de intermediarios de propiedades especializados o del mercado abierto.
- GA103. Una entidad de inversión puede tener una inversión en otra entidad de inversión que esté constituida en conexión con la entidad por razones legales, de regulación, fiscales o motivos de negocio similares. En este caso, el inversor de la entidad de inversión no necesita tener una estrategia de salida para esa inversión, siempre que la participada que sea una entidad de inversión tenga estrategias de salida apropiadas para sus inversiones.

Medición del Valor Razonable

- GA104. Un elemento esencial de la definición de una entidad de inversión es que mida y evalúe el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable, porque el uso del valor razonable da lugar a información más relevante que, por ejemplo, la consolidación de sus entidades controladas o la utilización del método de la participación para sus participaciones en asociadas o negocios conjuntos. Para demostrar que cumple este elemento de la definición, una entidad de inversión:
- (a) proporcionará a los inversores información sobre el valor razonable y medirá prácticamente todas sus inversiones al valor razonable en sus estados financieros siempre que se requiera o permita el valor razonable de acuerdo con las IPSAS; y
 - (b) presentará de forma interna información sobre el valor razonable al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), quien utilizará el valor razonable como atributo de medición principal para evaluar el rendimiento de prácticamente todas las inversiones y tomar decisiones de inversión.
- GA105. Para cumplir el requerimiento del párrafo GA104(a), una entidad de inversión:
- (a) optaría por contabilizar cualquier propiedad de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*;
 - (b) optará por la exención de aplicar el método de la participación de la NICSP 36 para sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos; y
 - (c) medirá sus activos financieros a valor razonable utilizando los requerimientos de la NICSP 41.
- GA106. Una entidad de inversión puede tener algunos activos que no son de inversión, tales como el inmueble de la sede oficial y equipamiento relacionado, y puede también tener pasivos financieros. El elemento de medición del valor razonable contenido en la definición de una entidad de inversión se aplica a las inversiones de una entidad de inversión. Por consiguiente, una entidad de inversión no necesita medir sus activos que no son de inversión o sus pasivos a valor razonable.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 35. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 10, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 35 no observa los requerimientos principales de la NIIF 10 o en las que el IPSASB consideró tales desviaciones.

Aspectos generales

- FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que trataban la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 49 *Estados Financieros Consolidados* se basó en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, tomando en consideración las modificaciones del sector público relevantes de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 35. Estas NICSP nuevas sustituyen las NICSP 6, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

Proceso

- FC3. Al desarrollar la Norma, el IPSASB tuvo en consideración los aspectos de la NICSP 6 que se habían elaborado especialmente para abordar las cuestiones o circunstancias del sector público que son más importantes en el sector público que en otros sectores. El IPSASB se centró en abordar en la Norma estas cuestiones. El IPSASB también consideró las guías para evaluar si una entidad está controlada a efectos del *Manual de Estadísticas Financieras Gubernamentales 2014* (MEFG 2014) con el objetivo de evitar diferencias innecesarias. Para desarrollar los ejemplos adicionales que ilustren el entorno del sector público, el IPSASB también consideró las guías desarrolladas por los emisores de normas nacionales o por organismos con responsabilidades de supervisión de sectores del gobierno.

Alineación con las Estadísticas Financieras Gubernamentales

- FC4. Al mismo tiempo de desarrollar el PN 49 y como parte del proceso de finalización de la Norma, el IPSASB consideró un análisis de similitudes y diferencias entre la definición de control, junto con los indicadores asociados y guías del MEFG de 2014 (y el Sistema Nacional de Cuentas de 2008 (SNC 2008) con el cual el MEFG de 2014 está armonizado) y la Norma propuesta. El IPSASB destacó que algunas de las diferencias entre el MEFG y la información financiera se deben a la naturaleza y objetivos diferentes. Por ejemplo, la clasificación de unidades institucionales en sectores basados en su naturaleza económica de ser unidades gubernamentales continuará siendo una diferencia significativa entre la información estadística macroeconómica y la información contable y financiera. Además, la distinción entre productores de mercado y productores no de mercado en las estadísticas macroeconómicas continuaría dando lugar a una diferencia en términos de clasificación como sector del gobierno general o del sector corporaciones públicas y por ello, la clasificación global del sector público, incluso si existiera exactamente el mismo principio y guía conceptual sobre la idea de control.
- FC5. Durante el desarrollo de la Norma el IPSASB realizó esfuerzos para alienarla más estrechamente con las guías del MEFG de 2014 o para explicar más claramente la naturaleza de las diferencias. Las cuestiones con respecto a los requerimientos del MEFG que consideró específicamente el IPSASB incluyeron:

- (a) requerir la consolidación de todas las entidades controladas, en oposición a la presentación de la información por sectores del gobierno;
- (b) la similitud entre el concepto de control de la Norma y el enfoque tomado por el MEFG de 2014, incluyendo la consideración de los indicadores de control de instituciones y corporaciones sin fines de lucro del SNC de 2008;
- (c) las diferencias entre control de regulación y control a efectos de información financiera; y;
- (d) los derechos asociados con las acciones de oro.

Algunos de estos temas se tratan en más detalle en secciones posteriores de estos Fundamentos de las conclusiones.

Alcance (párrafos 3 a 11)

Entidades controladoras totalmente y parcialmente participadas

- FC6. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, de forma congruente con los requerimientos de la NICSP 6 y la NIIF 10, las entidades controladoras totalmente o parcialmente participadas que cumplen ciertas condiciones, y los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados no se les debe requerir que presenten estados financieros consolidados. El IPSASB decidió que no debe requerirse que una entidad controladora que por sí misma es una entidad controlada presente estados financieros consolidados solo si “es improbable que existan usuarios de estos estados financieros o que sus necesidades de información se satisfagan mediante los estados financieros consolidados de la entidad controladora”. Esta limitación pretende proteger a los usuarios cuando estas entidades controladoras representan a sectores o actividades clave de un gobierno y existen usuarios que necesitan estados financieros consolidados para la rendición de cuentas o a efectos de toma de decisiones.

Aplicación de los requerimientos de consolidación a todas las entidades controladas

- FC7. El IPSASB destacó el principio general de la NIIF 10 y de la NICSP 6 de que una entidad controladora debería consolidar línea por línea, todas sus entidades controladas. El IPSASB destacó que en los últimos años la escala potencial y complejidad de una implicación de las entidades del sector público con otras entidades (concretamente las relaciones entre un gobierno y otras entidades) se ha incrementado. Las intervenciones del gobierno habían sido un factor de aportación para los gobiernos (y otras entidades del sector público) que tienen un amplio rango de participaciones en otras entidades, algunas de las cuales podrían dar lugar al control como se define en esta Norma. Las consecuencias de la consolidación cuando un gobierno tiene un gran número de entidades controladas, entidades controladas llevando a cabo actividades que se consideraron anteriormente como actividades únicamente del sector privado, y entidades controladas en las que el control se pretende que sea temporal, habían conducido a algunos a preguntar si estaba justificada la consolidación de todas las entidades controladas, teniendo en cuenta los costos y beneficios de hacerlo.
- FC8. El IPSASB deliberó ampliamente sobre la cuestión de si deben consolidarse todas las entidades controladas, teniendo en consideración las necesidades de los usuarios. El IPSASB se centró en la información proporcionada por los estados financieros consolidados, destacando a la vez que las necesidades de información de los usuarios pueden también cumplirse a través de otros estados e informes, tales como (i) estados financieros separados de entidades controladoras y entidades controladas; (ii) información del rendimiento; e (iii) informes estadísticos. Aunque algunos de los análisis del IPSASB fueron relevantes para cualquier tipo de entidad del sector público que sea una entidad controladora, muchos de los temas considerados eran más adecuados a nivel del gobierno en su conjunto. El IPSASB consideró opiniones sobre la utilidad de la consolidación en relación a los siguientes tipos de entidades controladas (destacando a la vez que estas categorías generales no serían universalmente aplicables):

- (a) departamentos y ministerios;
- (b) agencias gubernamentales;
- (c) [empresas públicas (EP)] (el término entre corchetes ha dejado de utilizarse desde la emisión del Documento *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016);
- (d) instituciones financieras (excluyendo empresas patrocinadas del gobierno); y
- (e) otras inversiones (incluyendo inversiones deliberadas, inversiones secundarias y entidades de inversión). El término “inversiones secundarias” se usa para referirse a participaciones adquiridas en el curso del cumplimiento de otro objetivo, tal como impedir el cierre de una entidad del sector privado.

FC9. El IPSASB destacó que, aunque había un acuerdo general de que es apropiada la consolidación de departamentos y ministerios y agencias gubernamentales controlados, algunos miembros estaban menos seguros de que el costo de preparar la información financiera consolidada estuviera justificado para otras categorías de entidades controladas.

FC10. El IPSASB destacó los argumentos en apoyo de requerir la consolidación de todas las entidades controladas de un gobierno incluyendo los siguientes:

- (a) Los estados financieros consolidados proporcionan una visión panorámica de las actividades de un gobierno y la situación financiera presente. Esta visión panorámica asegura que los usuarios no pierden de vista los riesgos asociados con ciertos sectores. Muestran el rendimiento del gobierno en su conjunto.
- (b) La identificación de categorías de entidades que no deben consolidarse podría ser difícil. Estos intentos podrían conducir a normas basadas en reglas. Por ejemplo, podría haber dificultades en identificar por separado entidades rescatadas de la insolvencia financiera sobre una base congruente entre jurisdicciones y a lo largo del tiempo. Cuestiones similares podrían surgir con respecto de cualquier propuesta separada para EP. Aunque el término EP era un término definido dentro de las NICSP cuando se emitió esta norma, el IPSASB destacó que existían diferencias en la forma en que se está aplicando esta definición en la práctica en jurisdicciones diferentes. Además de la cuestión de identificar claramente cualquier grupo de entidades para las que serían apropiados requerimientos contables distintos, el IPSASB destacó que actividades similares pueden llevarse a cabo por una variedad de tipos de entidades, tanto dentro de una jurisdicción como entre jurisdicciones. Por ello, aunque las propuestas de tratamientos contables diferentes pueden conducir a un tratamiento congruente para un grupo de entidades dentro de una jurisdicción, puede no dar lugar a una contabilización comparable para actividades similares.
- (c) La consolidación de todas las entidades controladas es un ejemplo de partidas similares que se contabilizan de forma similar. Las excepciones a la consolidación reducen la congruencia de los estados financieros. Dado que podría haber un número de entidades que podrían ser potencialmente consideradas como que justifican un tratamiento o revelación separado, esto podría afectar de forma adversa la congruencia de los estados financieros consolidados.
- (d) Los estados financieros del gobierno en su conjunto tienen una perspectiva diferente de los estados financieros separados. Los estados financieros separados proporcionan información de las actividades del núcleo del gobierno.

FC11. El IPSASB también destacó los argumentos que habían sido planteados en contra de la consolidación de ciertas entidades controladas de un gobierno, incluyendo los siguientes:

- (a) La consolidación de entidades que tienen actividades que difieren de las actividades del núcleo del gobierno podría ensombrecer la presentación de los resultados y la condición del gobierno en sí

mismo. Este argumento se planteó en relación con una variedad de entidades controladas incluyendo actividades de fabricación, instituciones financieras grandes, entidades controladas temporalmente y entidades con objetivos financieros a diferencia de objetivos sociales.

- (b) Algunos consideran que el método de la participación para ciertas categorías de entidades controladas proporciona información apropiada sobre el rendimiento financiero posterior a la adquisición sin incurrir en costos altos o ensombrear la información sobre el núcleo del gobierno.
- (c) Algunos consideran que es inapropiado consolidar entidades que han sido rescatadas de la insolvencia financiera porque no representan actividades básicas del gobierno y no pretenden ser inversiones a largo plazo.
- (d) Cuando los gobiernos tienen altos números de entidades controladas, los costos del proceso de consolidación son altos y puede percibirse que superan los beneficios de consolidar esas entidades línea por línea.

FC12. Reflejando estos argumentos a favor y en contra de requerir la consolidación de todas las actividades controladas, el IPSASB tuvo en consideración:

- (a) los objetivos de la información financiera, como se describe en el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público (el Marco Conceptual)*;
- (b) la disponibilidad limitada de evidencia de necesidades de los usuarios y utilidad de la información financiera consolidada (concretamente sobre la utilidad de la información financiera consolidada con respecto a tipos específicos de las entidades controladas);
- (c) el contexto dentro del cual se preparan los estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto;
- (d) la interacción entre la definición de control y los requerimientos de consolidación en la Norma propuesta; y
- (e) el papel del IPSASB como un emisor de normas internacionales de contabilidad.

FC13. Con respecto a los objetivos de la información financiera, el IPSASB destacó que el Capítulo 2 del *Marco Conceptual* identifica los objetivos de la información financiera como proporcionar información que sea útil a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones. Debido a la importancia del presupuesto en el sector público (y la importancia de demostrar el cumplimiento con el presupuesto) el IPSASB consideró un argumento de que los estados financieros consolidados deberían solo consolidar las entidades que comprenden la entidad presupuestaria de un gobierno. Sin embargo, el IPSASB estuvo de acuerdo en que un enfoque de entidad presupuestaria no sería apropiado para la información financiera con propósito general porque:

- (a) Las decisiones sobre qué entidades se incluyen en un presupuesto del gobierno pueden basarse en factores distintos del grado de autonomía de la entidad y la medida en que proporcionan bienes de mercado u obtiene rendimientos comerciales.
- (b) Las decisiones sobre qué entidades se incluyen en el presupuesto del gobierno se relacionan, a menudo, con si se pretende que la actividad de la entidad se autofinancie. La exclusión de las entidades que se autofinancian de un presupuesto del gobierno, permite, esencialmente, la compensación de ingresos y gastos para esas actividades y significa que la información del sector presupuestario no refleja la esencia de todas las transacciones controladas por un gobierno.
- (c) El límite del presupuesto para una jurisdicción se determina dentro de una jurisdicción. Si la información financiera estuviera basada en sectores presupuestarios no sería información financiera estandarizada y comparable por los gobiernos en un contexto internacional.

- FC14. La NICSP 6 requería la consolidación de todas las entidades controladas excepto de las entidades controladas en las que hubiera evidencia de que (a) el control se pretendía que fuera temporal porque la entidad controlada se mantenía exclusivamente para su disposición dentro de los doce meses desde la adquisición y (b) la dirección estaba buscando un comprador activamente. Se requería que estas entidades controladas temporalmente se contabilizaran como instrumentos financieros. El IPSASB consideró si este tratamiento para las entidades controladas temporalmente debe requerirse también en la Norma propuesta. El IPSASB destacó un número de preocupaciones con respecto a los requerimientos de la NICSP 6. Estas incluyen:
- (a) la dificultad de identificar entidades controladas temporalmente;
 - (b) la dificultad de justificar un tratamiento contable diferente para entidades controladas que se mantienen por más de un par de años (lo que puede ocurrir con algunas entidades que inicialmente se consideran controladas temporalmente);
 - (c) la dificultad de disponer de una inversión en su forma presente. Una entidad del sector público puede necesitar el mantenimiento de la responsabilidad de ciertos riesgos para disponer de su inversión en una entidad controlada temporalmente. La contabilización de estas entidades como instrumentos financieros proporciona solo una representación parcial de los riesgos asociados con la inversión;
 - (d) si una entidad del sector público está expuesta a los riesgos de una inversión en una entidad controlada “temporalmente”, estos riesgos deben ser presentados de forma congruente con las exposiciones al riesgo de otras entidades controladas; y
 - (e) la provisión de explicaciones adicionales por la entidad que informa puede abordar algunas de las cuestiones que surgen cuando se consolidan entidades grandes controladas temporalmente.
- FC15. Por ello, el IPSASB, decidió no requerir un tratamiento contable diferente para las entidades controladas temporalmente. Los que respondieron al PN 49 generalmente estuvieron de acuerdo con esta propuesta, por razones similares a las del IPSASB. Al analizar los comentarios de quienes respondieron, el IPSASB reconoció los argumentos realizados por los que consideraron que debe eximirse de consolidar las entidades controladas temporalmente, concretamente las adquiridas por un gobierno para proteger los intereses de los ciudadanos. Sin embargo, el IPSASB también destacó la experiencia de varias jurisdicciones en la contabilización de estas situaciones y que la consolidación de estas entidades había tenido lugar en algunas jurisdicciones. El IPSASB también consideró la ponderación del apoyo para la eliminación de la exención. Quienes respondieron destacaron que estas inversiones pueden en última instancia mantenerse por periodos más largos de los originalmente previstos. Algunos de los que respondieron animaron al IPSASB a considerar la exigencia de información a revelar adicional con respecto a las entidades adquiridas con idea de su disposición. El IPSASB estuvo de acuerdo en requerir información a revelar de participaciones en otras entidades mantenidas para la venta en la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.
- FC16. Al considerar la existencia de investigación con respecto a la utilidad de los estados financieros consolidados para satisfacer las necesidades de los usuarios, el IPSASB destacó que aunque un número creciente de gobiernos están aplicando la base contable de acumulación (o devengo), esto ha sido una tendencia relativamente reciente y la consolidación se implementa, a menudo, en etapas, con las actividades básicas del gobierno consolidadas primero, seguidas de la consolidación de otras categorías de entidades a medida que el tiempo y los recursos lo permiten. Como consecuencia, existen pocas jurisdicciones que presenten actualmente estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto, y la investigación empírica sobre la utilidad de los estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto es limitada. La investigación hasta la fecha ha tendido a centrarse en quién usa estados financieros consolidados y los beneficios globales de los estados financieros consolidados, en oposición a la utilidad de consolidar ciertos tipos de entidades

controladas o contabilizarlas de forma alternativa. Como parte de sus deliberaciones el IPSASB consideró formas alternativas de contabilizar y presentar información sobre subconjuntos de entidades controladas tales como entidades controladas temporalmente. El IPSASB destacó las dificultades de identificar congruentemente categorías de entidades controladas que podrían contabilizarse de forma diferente o sujetas a información a revelar adicional.

- FC17. El IPSASB destacó que al desarrollar sus requerimientos para entidades de inversión, el IASB se centró en las necesidades de los usuarios. Los temas considerados por el IPSASB en relación a las entidades de inversión se analizan más adelante en estos Fundamentos de las conclusiones.
- FC18. El IPSASB destacó que muchos gobiernos preparaban informes estadísticos que presentan información financiera consolidada en un enfoque sectorial, desglosando entre sectores del gobierno general y sectores corporativos públicos (no financiero y financiero). Esta información se reúne de acuerdo con guías estadísticas en el SNC de 2008 que, a su vez, es congruente con las guías del MEFG de 2014 y el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010). El IPSASB consideró si este enfoque estadístico podría considerarse como una alternativa a la compilación de cuentas del gobierno en su conjunto sobre la base del enfoque de las NICSP. El IPSASB destacó que la NICSP 22, *Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General* proporciona guías sobre la presentación de esta información estadística en los estados financieros consolidados. Sin embargo, la NICSP 22 no requiere la provisión de esta información en los estados financieros consolidados, ni permite la presentación de esta información como una alternativa a la consolidación de todas las entidades controladas. Aunque el IPSASB destacó que la información estadística juega un papel importante y proporciona información que es comparable entre países, el IPSASB estuvo de acuerdo en que esta información tenía un objetivo diferente y no cumplía el papel de los estados financieros consolidados de dar una visión general de la actividad de todo el gobierno. El IPSASB también destacó que exigir la provisión de información sobre sectores estadísticos por gobiernos distintos de los gobiernos nacionales podría ser difícil. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que los cambios en la NICSP 22 no deberían formar parte de su proyecto de actualizar las NICSP 6 a 8. Aunque el IPSASB decidió no proporcionar guías en esta Norma sobre la presentación de información sobre sectores estadísticos, destacó que los gobiernos pueden presentar estados financieros consolidados que se desagregan por sectores estadísticos.
- FC19. El PN 49, por ello, propuso la consolidación de todas las entidades controladas, distintas de las excepciones de consolidación relativas a las entidades de inversión (analizadas por separado en estos Fundamentos de las conclusiones). El IPSASB buscaba opiniones de los representados sobre si existen categorías de entidades que no deben consolidarse con las propuestas de no consolidación justificadas teniendo en consideración las necesidades de los usuarios. Quienes respondieron apoyaban generalmente esta propuesta, aunque un número de los que respondieron destacaron las dificultades de implementación (por ejemplo, los costos asociados con la consolidación de un gran número de entidades controladas). Algunos de los que respondieron también comentaron sobre la existencia de entidades que informan establecidas a través de medios legales o administrativos y destacaron que pueden diferir de la entidad que informa identificada de acuerdo con la Norma propuesta. El IPSASB estuvo de acuerdo en reconocer, en la Norma, la existencia de entidades que informan establecidas a través medios legales o administrativos.

Entidades de inversión

- FC20. En octubre de 2012, el IASB emitió *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27). Como consecuencia de estas modificaciones la NIIF 10 requiere que una entidad controladora que es una entidad de inversión contabilice la mayoría de sus inversiones a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), en contraposición a consolidarlas. El IPSASB consideró la adecuación de los requerimientos de la NIIF 10 para entidades similares del sector público. El IPSASB consideró en primer lugar qué entidades pueden verse afectadas por estos requerimientos. Las entidades que pueden cumplir

la definición de una entidad de inversión incluyen algunos fondos soberanos, algunos fondos de pensiones y algunos fondos que mantienen participaciones controladoras en proyectos de colaboración público-privada (CPP) o iniciativas de financiación privada (IFP). El IPSASB destacó que los requerimientos aplicables solo a entidades de inversión podrían aplicarse a un número relativamente pequeño de entidades del sector público (teniendo en consideración los tipos de entidades que podrían ser entidades de inversión y el hecho de que se pudiera requerir que estas entidades informen de acuerdo con un rango de normas contables, incluyendo las normas nacionales).

- FC21. El IPSASB destacó que los comentarios realizados por los que respondieron al IASB en relación con sus propuestas de entidades de inversión y consideró que argumentos similares se aplicarían al sector público. En realidad, el IPSASB destacó que algunos tipos de entidades específicamente identificadas por el IASB como entidades de inversión potenciales (por ejemplo, fondos soberanos) podrían ser entidades del sector público que aplican las NICSP. El IPSASB destacó el interés central del IASB por las necesidades de los usuarios en las deliberaciones del IASB sobre entidades de inversión. El IPSASB destacó que, dependiendo del marco de información de la jurisdicción en las que opera, se podría requerir que una entidad de inversión del sector público informe de acuerdo con las NICSP, NIIF o normas nacionales. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el requerimiento de la NIIF 10 para que una entidad de inversión contabilice sus inversiones a valor razonable parecía ser apropiado para el sector público. El IPSASB también destacó que los requerimientos congruentes de las NICSP y las NIIF reducirían la oportunidad para el arbitraje entre políticas contables al determinar qué normas contables debe requerirse que aplique una entidad de inversión.
- FC22. El IPSASB consideró si la definición de una entidad de inversión de la NIIF 10 era apropiada para el sector público. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la definición era apropiada en gran medida aunque destacó que una entidad de inversión frecuentemente tendrá un mandato externo que establece su propósito (en contraposición a la entidad que impone su propósito a los inversores) y modificó la definición en consecuencia. El IPSASB consideró que sería útil dar ejemplos del sector público adicionales de escenarios en los que una entidad no sería una entidad de inversión en virtud de tener objetivos adicionales.
- FC23. El IPSASB consideró si las características habituales de una entidad de inversión eran apropiadas para su aplicación al sector público. El IPSASB destacó que la NIIF 10 permite la posibilidad de que una entidad pueda ser una entidad de inversión, a pesar de no cumplir todas las características habituales. En estos casos se requiere que la entidad explique por qué es una entidad de inversión, a pesar de no tener todas las características habituales de una entidad de inversión. El IPSASB consideró que las características habituales identificadas en la NIIF 10 no era probable que fueran las características habituales en el contexto del sector público. Por ejemplo, un fondo soberano podría:
- (a) Tener un solo inversor (siendo un Ministro o una entidad del sector público). El fondo podría argumentar que son fondos de inversión en nombre y beneficio de los ciudadanos. La NIIF 10, párrafo FC259, hace referencia explícita a fondos de inversión gubernamentales y fondos totalmente poseídos por planes de pensiones y fondos para donaciones a instituciones, al explicar por qué el IASB decidió hacer de esto una característica habitual en lugar de una parte esencial de la definición de una entidad de inversión.
 - (b) Tener inversores que son partes relacionadas. Un fondo con un inversor que es parte relacionada podría, no obstante, actuar en nombre de muchos inversores beneficiarios no relacionados.
 - (c) Tener participaciones en la propiedad en forma distinta al patrimonio o participaciones similares. El IPSASB destacó que la forma de las participaciones en la propiedad en fondos soberanos podría variar, y que la NIIF 10, párrafo FC264, hace referencia específica a fondos de pensiones y fondos soberanos al explicar por qué el IASB decidió hacer de esto una característica habitual en lugar de una parte esencial de la definición. La NIIF 10, párrafo FC264, señala que “Por ejemplo, un fondo de

pensiones o un fondo soberano con un inversor directo único pueden tener beneficiarios que tienen derecho a los activos netos del fondo de inversión, pero no tienen unidades de propiedad.”

- FC24. Debido a las diferencias entre el sector público y privado, el IPSASB decidió no identificar características habituales de forma separada de la definición de una entidad de inversión. El IPSASB destacó que gran parte del análisis de la NIIF 10 con respecto a las características habituales de las entidades de inversión describía formas en las que una entidad podría demostrar que cumple la definición de una entidad de inversión. El IPSASB, por ello, decidió, conservar estas guías, pero colocarlas junto con otras guías sobre la definición de una entidad de inversión. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la característica de la NIIF 10 de que “Los individuos o entidades que han proporcionado fondos a la entidad no son partes relacionadas de la entidad”, no reflejaba el contexto del sector público y estuvo de acuerdo en omitir las guías sobre esa característica.
- FC25. Aunque el IPSASB decidió no identificar características habituales por separado de la definición de una entidad de inversión, el IPSASB consideró que debe requerirse que la mayoría de las entidades del sector público que se clasifican a sí mismas como entidades de inversión revelen información sobre los juicios y supuestos realizados. El IPSASB consideró que revelar información sobre estos juicios y supuestos sería importante para la transparencia e incentivaría adecuadamente el uso de los requerimientos de contabilización de las entidades de inversión.
- FC26. El IPSASB destacó que en comparación con las entidades del sector privado que tienden a tener objetivos financieros claros, las entidades del sector público pueden tener un amplio rango de objetivos, y estos objetivos pueden cambiar a lo largo del tiempo. Los objetivos de una entidad del sector público pueden cambiar también como consecuencia de cambios en la política del gobierno y los cambios podrían conducir a una entidad que había anteriormente cumplido la definición de una entidad de inversión a que deje de hacerlo. Por ello, habiendo considerado la posibilidad del cambio de objetivos, el IPSASB estuvo de acuerdo en destacar la necesidad de que una entidad evalúe nuevamente su estatus de forma regular.
- FC27. El IPSASB destacó que los requerimientos de las entidades de inversión de la NIIF 10 se aplican a los estados financieros de la misma entidad de inversión - no pueden aplicarse a la entidad controladora de cualquier entidad de inversión. La NIIF 10 requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que todas las entidades controladas se consoliden línea por línea. El IPSASB consideró si el contexto del sector público conduciría a ponderar más o menos peso en los argumentos considerados por el IASB en relación con este tema, y si había cualquier característica del sector público que apoyara un tratamiento contable diferente por la entidad controladora de una entidad de inversión.
- FC28. El IPSASB destacó que el IASB tenía la preocupación de que si se requiere que una entidad controladora que no es una entidad de inversión conserve el tratamiento del valor razonable usado por sus entidades de inversión controladas, podría lograr resultados contables diferentes manteniendo entidades controladas directa o indirectamente a través de una entidad de inversión controlada. El IPSASB consideró que esta cuestión era de menor importancia en el contexto del sector público. En concreto, el IPSASB destacó que las participaciones en la propiedad a través de acciones u otros instrumentos de patrimonio son menos comunes en el sector público. Como consecuencia, es menos probable que entidades dentro de una entidad económica del sector público mantengan una inversión en la propiedad en la última entidad controladora y menos probable que tengan inversiones en la propiedad de otras entidades dentro de la entidad económica.
- FC29. El IPSASB consideró que el tipo de información encontrarían más útil los usuarios sobre una entidad de inversión controlada. El IPSASB consideró que los usuarios encontrarían más útil si la contabilización de las inversiones aplicada en los estados financieros de la entidad de inversión controlada se ampliase a los estados financieros de su entidad controladora. El IPSASB, por ello, propuso que debe requerirse que una entidad controladora con una entidad de inversión controlada presente estados financieros consolidados en

los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con las políticas contables de consolidación usuales requeridas por la Norma. El IPSASB consideró que sus propuestas reflejan el hecho de que una entidad controladora no gestiona una entidad de inversión por sí misma sobre la base del valor razonable. En su lugar, gestiona las inversiones de la entidad de inversión sobre una base del valor razonable. Este enfoque es también congruente con la contabilización por una entidad de inversión para sus inversiones en otras entidades.

- FC30. Al mismo tiempo que la NICSP 35 estaba siendo desarrollada, el IASB propuso aclarar aspectos de la aplicación de los requerimientos de las entidades de inversión. El IASB emitió *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28) en diciembre de 2014. El IPSASB consideró que estas aclaraciones eran útiles para abordar las cuestiones de implementación identificadas por las entidades que adoptan por anticipado los requerimientos de las entidades de inversión del IASB e incorporó esos aspectos de las modificaciones que eran relevantes para esta Norma.

Control (Párrafos 18 a 37)

- FC31. El IPSASB estuvo de acuerdo en que los tres requerimientos para el control descritos en la NIIF 10 son apropiados generalmente para el sector público. El IPSASB destacó que los requerimientos de la NIIF 10 de tener poder, rendimientos y un vínculo entre poder y rendimientos es similar al enfoque anteriormente tomado por el IPSASB en la NICSP 6, aunque ésta requería que estuvieran presentes poder y beneficios. De forma congruente con la terminología usada en la NICSP 6, el IPSASB decidió que el término “beneficios” es generalmente más apropiado que “rendimientos” en el contexto del sector público (tal como se trata bajo el subencabezamiento “Terminología” más abajo). Sin embargo, el término “rendimientos” continúa siendo usado en el contexto de las entidades de inversión.
- FC32. El IPSASB tomó nota del enfoque adoptado por las Estadísticas Financieras Gubernamentales en relación al control sobre una entidad. El SNC de 2008, párrafo 4.80, incluye ocho indicadores de control de corporaciones y cinco indicadores de control de instituciones sin ánimo de lucro y explica que “Aunque un solo indicador podría ser suficiente para establecer el control, en otros casos un número de indicadores pueden indicar control de forma colectiva”. En general, la dirección de los indicadores estadísticos va en la misma línea que el enfoque de esta Norma y, por ello, los resultados prácticos de los respectivos análisis probablemente coincidirán en gran medida. Algunos de los indicadores de las EFG se mencionan en los párrafos siguientes.

Poder (Párrafos 23 a 29)

- FC33. El IPSASB decidió modificar la NIIF 10 para:
- (a) destacar el rango de las actividades relevantes que podrían ocurrir en el sector público y enfatizar que el control de las políticas operativas y financieras puede demostrar poder sobre las actividades relevantes;
 - (b) aclarar que el control de regulación y dependencia económica no dan lugar a poder a los efectos de esta Norma; y
 - (c) analizar poderes específicos que podrían dar lugar a control en el sector público, incluyendo acciones de oro, un derecho a nombrar la mayoría del consejo de otra entidad, y poderes obtenidos a través de los documentos legislativos o habilitantes.

Control de regulación

- FC34. El IPSASB estuvo de acuerdo en que las guías anteriores sobre el control de regulación en la NICSP 6 deben incorporarse en esta Norma. El IPSASB destacó que la NIIF 10 había sido desarrollada para su aplicación por entidades con ánimo de lucro, pocas de las cuales tienen poderes para crear o hacer cumplir la legislación o las regulaciones. Por el contrario, la naturaleza del gobierno significa que el poder de regulación ocurre con frecuencia en el sector público.
- FC35. Al considerar cómo incorporar guías sobre control de regulación en la Norma, el IPSASB destacó que (i) el análisis del poder de la NIIF 10 se centra en la capacidad de influir las “actividades relevantes” de la participada, y (ii) poder es uno de los tres elementos que se requieren para que exista el control. El IPSASB decidió situar el análisis del control de regulación junto con el de poder y actividades relevantes.
- FC36. El IPSASB destacó que el análisis de la regulación y el control en el SNC de 2008 es similar al de la NICSP 6 anterior. El SNC de 2008 señala:

Regulación y control. La frontera entre regulación que se aplica a todas entidades dentro de una clase o grupo industrial y el control de una corporación individual puede ser difícil de juzgar. Existen muchos ejemplos de implicación del gobierno a través de la regulación, concretamente en áreas tales como los monopolios y servicios públicos privatizados. Es posible que exista la implicación mediante regulación en áreas importantes, tales como en la fijación de precios, sin que la entidad ceda el control de su política corporativa general. La elección de entrar o continuar operando en un entorno altamente regulado sugiere que la entidad no está sujeta a control. Cuando la regulación es tan estrecha como para que dicte efectivamente la forma en que la entidad realiza sus negocios, entonces podría ser una forma de control. Si una entidad mantiene su discrecionalidad unilateral con respecto a si recibirá o no financiación de una entidad del sector público o de llevar a cabo o no negocios con ésta, o tratará de otra forma con una entidad del sector público, tal entidad tiene la potestad final de dirigir sus propias políticas corporativas, y no está controlada por la entidad del sector público.

- FC37. El IPSASB destacó que el SNC de 2008 analizó el control por un cliente dominante. Señala:
- “En general, si existe una evidencia clara de que la corporación no podría optar por tratar con clientes que no son del sector público debido a la influencia del sector público, entonces se insinúa el control público.”

Dependencia económica

- FC38. La NIIF 10, párrafo B40, señala que “...en ausencia de cualesquiera otros derechos, la dependencia económica de una participada con el inversor (tal como las relaciones de un suministrador con su principal cliente) no conduce a que dicho inversor tenga poder sobre la participada.” Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que la dependencia económica, en sí misma, no da lugar a control, el IPSASB destacó que, en el sector público, la dependencia económica puede ocurrir en unión con otros derechos. Estos otros derechos necesitan ser evaluados para determinar si dan lugar a control.
- FC39. Debido a la preponderancia de la dependencia económica en el sector público, el IPSASB decidió que era apropiado analizar formas en las que pueda surgir dependencia económica e incluir ejemplos de dependencia económica.

Derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad (acciones de oro)

- FC40. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la Norma debería reconocer que los derechos de voto especiales que se asocian a las participaciones en la propiedad (a menudo denominados como “acciones de oro”) influirán en las evaluaciones de control. El IPSASB destacó que estos derechos también se reconocen en el MEFG de 2014.

Derechos sustantivos

- FC41. La independencia legal es habitual en el sector público. El IPSASB estuvo de acuerdo en ilustrar las formas en que la independencia legal puede influir en las evaluaciones de los derechos de un inversor. La Norma destaca que la existencia de independencia legal de una participada podría verse como una barrera para que el inversor ejerza sus derechos (párrafo GA26). También destaca que la existencia de poderes legales

para operar de forma independiente no impide, por sí misma, que una entidad sea controlada por otra entidad (párrafo 25).

Terminología

FC42. Además de llevar a cabo cambios para reflejar la terminología estándar en las NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que eran apropiados un número de otros cambios en la terminología de la NIIF 10. A menos que se señale otra cosa en una NICSP, este análisis de la terminología es relevante en las NICSP 34 a 38.

Inversor/participada

FC43. La NIIF 10 utiliza el término “inversor” y “participada” para indicar (i) la entidad controladora potencial, que es la entidad que está aplicando la Norma para evaluar si existe control y (ii) la entidad controlada potencial. El IPSASB consideró que estos términos eran inapropiados en la mayoría de las partes de esta Norma, porque podría interpretarse como que supone la existencia de un instrumento financiero que representa una participación en la propiedad. La mayoría de las evaluaciones de control en el sector público no involucran estos instrumentos financieros.

FC44. El IPSASB consideró otros términos que podrían usarse para describir a inversores y participadas, en el contexto de la Norma. Una opción era hacer referencia a un inversor como una “entidad controladora potencial” y una participada como una “entidad controlada potencial”. El IPSASB consideró que estas frases, aunque claras en significado, sería complicado usarlas a lo largo de toda la Norma. El IPSASB destacó que las NIICSP generalmente hacen referencia a la entidad que aplica la Norma como “la entidad”. En el caso de esta Norma, la entidad que aplica la Norma es la entidad que están evaluando si controla o no otra entidad (denominada como el inversor en la NIIF 10). La entidad que aplica la Norma lo está haciendo para determinar si controla otra entidad. El IPSASB, por ello, decidió que, dependiendo del contexto, se referiría al inversor como “la entidad” y a la participada como “otra entidad” o “entidad que está siendo evaluada a efectos de control”.

FC45. El IPSASB estuvo de acuerdo en conservar el uso del término “inversores” cuando la Norma se refiere a una inversión específica y el término se usa de acuerdo con su significado usual. Esto era particularmente relevante en las partes de la Norma que tratan las entidades de inversión.

FC46. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que los términos “inversor” y “participada” son apropiados cuando hacen referencia a participaciones en negocios conjuntos y asociadas.

Acuerdos vinculantes

FC47. El IPSASB estuvo de acuerdo en sustituir la mayoría de las referencias a “acuerdos contractuales” de la NIIF 10 con referencias al término “acuerdos vinculantes”. Este cambio reconoce que en algunas jurisdicciones, entidades que aplican las NICSP podrían no tener el poder de realizar contratos pero, no obstante, podrían tener la autoridad de realizar acuerdos vinculantes. Además, el IPSASB estuvo de acuerdo en que los acuerdos vinculantes, a efectos de esta Norma, deberían abarcar derechos que surgen de la autoridad legislativa o ejecutiva. La definición de acuerdos vinculantes usada en esta Norma es intencionadamente más amplia que la usada en las normas sobre instrumentos financieros, cuando se usa en relación a derechos que son similares a contratos y con respecto a las partes interesadas.

Beneficios

FC48. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el término “beneficios” es más apropiado que el término “rendimientos” en el sector público, particularmente dada la existencia de relaciones de control en la ausencia de una inversión financiera en la entidad controlada. El IPSASB consideró que el término “rendimientos” podría considerarse como que otorga un énfasis inapropiado a los rendimientos financieros mientras que, en el

sector público, es más probable que los beneficios sean no financieros que financieros. El término “rendimientos” se conservó en el contexto de las entidades de inversión.

FC49. El IPSASB decidió modificar la NIIF 10 para:

- (a) destacar que muchas evaluaciones de control en el sector público involucran evaluaciones de beneficios no financieros;
- (b) destacar que los beneficios pueden tener aspectos positivos o negativos; y
- (c) incluir ejemplos de beneficios en un contexto del sector público.

FC50. El IPSASB estuvo de acuerdo en ubicar los ejemplos de beneficios en el cuerpo de la Norma, ya que consideró que los ejemplos serían particularmente útiles para una entidad que hace una evaluación inicial de si puede controlar otras entidades.

FC51. La definición de control de la NICSP 35 hace referencia a “beneficios variables” y este concepto es mencionado a lo largo de toda la Norma. El IPSASB consideró la forma en que la Norma se aplicaría a beneficios que parecen ser fijos o constantes. El IPSASB destacó que el IASB había considerado explícitamente esta cuestión y había proporcionado ejemplos para mostrar que beneficios que parecen ser fijos podrían, de hecho, ser variables, porque exponen a la entidad al riesgo de rendimiento. El IPSASB destacó que los ejemplos del IASB están relacionados con beneficios financieros y estuvo de acuerdo en incorporar un ejemplo de un beneficio no financiero en el párrafo GA58.

Fechas de presentación uniformes

FC52. El IPSASB consideró si imponer un límite temporal a la diferencia entre el final del periodo sobre el que se informa de la entidad controladora y sus entidades controladas. El IPSASB destacó que la NIIF 10 requiere que los estados financieros utilizados para preparar los estados financieros consolidados tengan la misma fecha de presentación, o cuando sea impracticable, requiere que se realicen ajustes a los estados financieros más recientes de las entidades controladas. Además, la NIIF 10 limita la diferencia de fecha a tres meses. El IPSASB destacó que puede haber ejemplos en el sector público en los que entidades tienen diferentes fechas de presentación y no es posible cambiar esas fechas. El IPSASB no estuvo de acuerdo en imponer un límite de tres meses a las fechas.

Cuestiones de implementación

FC53. Algunos de los que respondieron comentaron la dificultad de preparar estados financieros consolidados, particularmente cuando existe un gran número de entidades controladas, como en el caso de los estados financieros del gobierno en su conjunto. El IPSASB reconoció estas dificultades prácticas, destacando a la vez que la mayoría de las jurisdicciones que presentan estados financieros consolidados han afrontado dificultades similares. En estas jurisdicciones las entidades que consolidan usaban estrategias de simplificación para hacer frente a la complejidad y a las dificultades de la consolidación. Estas estrategias incluyen:

- (a) Evaluar la existencia de control para varias categorías de entidades por fases, prestando atención inicialmente a las entidades que es probable que sean materiales o tengan importancia relativa.
- (b) No consolidar (o diferir la consolidación) de entidades controladas que es probable que no sean materiales o no tengan importancia relativa.
- (c) Identificar las formas económicas de obtener información sobre los saldos y transacciones entre entidades.
- (d) No eliminar transacciones y saldos entre entidades que no sean materiales o no tengan importancia relativa.

(e) Considerar si se debe revelar toda la información con respecto a todas las entidades.

FC54. El IPSASB consideró si proporcionar guías específicas sobre la aplicación de la materialidad o importancia relativa al preparar estados financieros consolidados, pero concluyó que esto no sería apropiado en una norma de información financiera.

Venta o aportación de activos entre un Inversor y su asociada o negocio conjunto

FC55. Al mismo tiempo que la NICSP 35 estaba siendo desarrollada, el IASB estaba en proceso de recabar información sobre propuestas para modificar la NIIF 10 y la NIC 28, de forma que los requerimientos para el reconocimiento de una ganancia o pérdida parcial para transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto se aplicarían solo a la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos *que no constituyen un negocio*, como se define en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) en septiembre 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar los requerimientos introducidos por estas modificaciones en la NICSP 35 y NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, sobre la base de que sería más apropiado considerar el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en su totalidad o en parte en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.

FC56. En el momento en que el IPSASB desarrolló el PN 60 *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías para la asociada o negocio conjunto de un inversor sobre la forma de contabilizar la pérdida de control de una entidad controlada anteriormente. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). El efecto de las modificaciones del IASB si se adoptan en la NICSP 35, sería que se aplicaría una ganancia o pérdida parcial por transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto solo a la ganancia o pérdida resultante de la pérdida de control de una entidad controlada con anterioridad *que no contiene una operación*. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones en el PN 60) en la NICSP 35.

FC57. En diciembre de 2015, el IPSASB difirió la implementación de las guías en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). Esto fue porque el IASB estaba llevando a cabo investigación adicional en esta área como parte de su proyecto sobre contabilidad del patrimonio, y no quería requerir que las entidades cambiaran su contabilidad dos veces en un periodo corto. Al diferir la fecha de vigencia, el IASB continuó permitiendo la aplicación anticipada de las guías, puesto que no deseaba prohibir la aplicación de una información financiera mejor. El IPSASB revisó la decisión del IASB de diferir la implementación de estas guías. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir estas guías (modificadas para encajar la terminología y definiciones en la NICSP 40) en la NICSP 35 para ser aplicadas a partir de una fecha a determinar por el IPSASB.

Revisión de la NICSP 35 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC58. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

- (a) elimina los párrafos estándar sobre *La Aplicabilidad de las NICSP* a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
- (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y

- (c) Modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

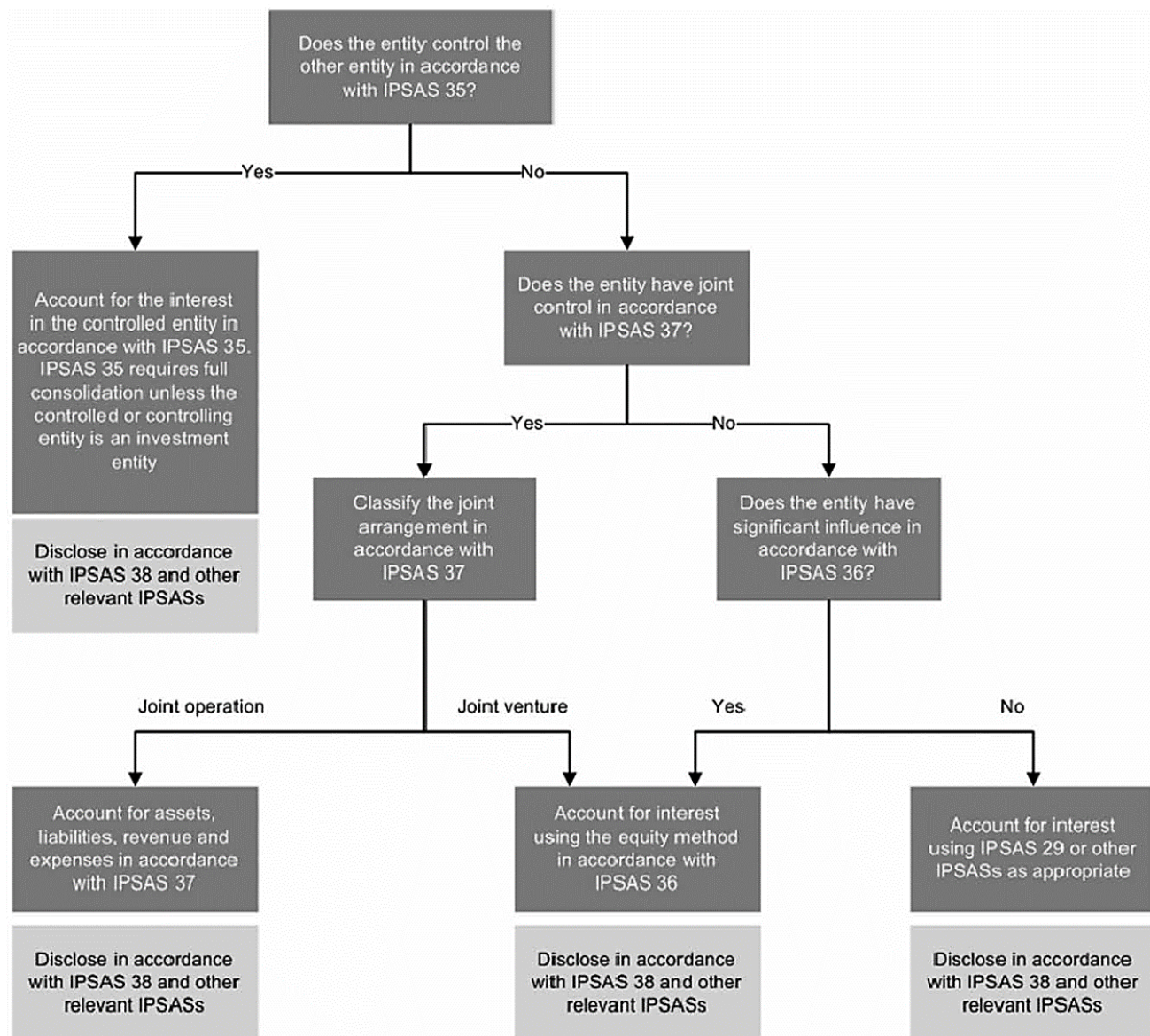
Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 35, pero no es parte de la misma.

Naturaleza de la relación con otra entidad

GI1. El diagrama siguiente resume la contabilidad de varios tipos de implicación en otra entidad.

Diagrama 1: Formas de implicación en otras partes



Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

- EI1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 35 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Poder (párrafos GA9 a GA56)

- EI2. Los ejemplos siguientes ilustran una evaluación de si existe poder a efectos de esta Norma.

Ejemplo 1

Un gobierno estatal financia parcialmente las actividades de un gobierno local. Se requiere que parte de esta financiación se gaste en actividades específicas. El gobierno local tiene un consejo que es elegido cada cuatro años por la comunidad local. El consejo decide la forma de usar los recursos del gobierno local para beneficio de la comunidad local. Las actividades del gobierno local son diversas e incluyen servicio de biblioteca, prestación de instalaciones de ocio, gestión de residuos y aguas residuales, y el cumplimiento de las regulaciones sobre urbanismo, salud y seguridad. Estas son las actividades relevantes del gobierno local. Muchas de estas actividades también coinciden con los intereses del gobierno estatal.

A pesar de la financiación parcial de las actividades del gobierno local, el gobierno estatal no tiene el poder de dirigir las actividades relevantes del gobierno local. Los derechos del gobierno local sobre las actividades relevantes impiden que el gobierno estatal tenga control.

Control de regulación (párrafo GA12)

- EI3. Los ejemplos siguientes ilustran varias formas de control de regulación. Ninguna de estas formas de control de regulación da lugar a poder sobre las actividades relevantes a efectos de esta Norma. Sin embargo, los ejemplos no descartan que pueda haber ejemplos en los que el poder sobre las actividades relevantes a efectos de esta Norma pueda proceder del control de regulación.

Ejemplo 2

Una autoridad de control de la polución tiene la potestad de clausurar las operaciones de las entidades que no cumplan con la normativa ambiental.

La existencia de este poder no constituye poder sobre las actividades relevantes.

Ejemplo 3

Una ciudad tiene el poder de aprobar normas de zonificación para limitar la localización de puntos de venta de comida rápida o prohibirlos totalmente.

La existencia de este poder no constituye poder sobre las actividades relevantes de los puntos de venta de comida rápida.

Ejemplo 4

Un gobierno central tiene el poder de imponer control de regulación sobre los monopolios. Una agencia gubernamental totalmente participada tiene el poder de regular los monopolios que están sujetos a este control de regulación y ha establecido techos de precios para las entidades que distribuyen electricidad. El gobierno central no tiene una participación en la propiedad de los distribuidores de electricidad y no recibe beneficios financieros de éstos. Ni el gobierno central ni la agencia gubernamental tienen el control como resultado del poder de imponer control de regulación. El resto de poderes necesitarían ser evaluados por separado.

Ejemplo 5

El consejo de control del juego (CCJ) es una agencia gubernamental que regula los casinos y otros tipos de juego en un estado, y hace cumplir la legislación sobre el juego. El CCJ es responsable de la promulgación de reglas y regulaciones que determinan la conducta de las actividades de juego en el estado. Las reglas y regulaciones provienen de la legislación. La legislación se aprobó por la asamblea legislativa y expone la política general del estado con respecto al juego; mientras que las reglas y regulaciones proporcionan requerimientos detallados que deben ser satisfechos por un establecimiento de juego, sus propietarios, empleados y vendedores. Las reglas y regulaciones cubren un amplio rango de actividad, incluyendo licencias, sistemas contables, reglas de juegos de casino y auditorías.

El CCJ también tiene autoridad para conceder o denegar licencias a los establecimientos de juego, su propiedad, empleados, y vendedores. Para obtener una licencia, un solicitante debe demostrar que poseen buena reputación, honestidad e integridad. Los formularios de solicitud de licencias habitualmente requieren información personal detallada. Dependiendo del tipo de licencia solicitada, se puede requerir también a un solicitante revelar detalles con respecto a relaciones de negocios previas, historia de empleo, antecedentes criminales y estabilidad financiera.

Aunque las reglas y regulaciones tienen un impacto sobre cómo operan los establecimientos de juego, el CCJ no tiene poder sobre las actividades relevantes (tal como se define en esta Norma) de los establecimientos de juego. Las regulaciones se aplican a todos los establecimientos de juego y cada establecimiento tiene una opción sobre si desea implicarse en el juego o no. El propósito de la legislación y regulaciones de juego es proteger al público, en lugar de establecer una participación controladora en los establecimientos de juego.

Actividades relevantes y dirección de las actividades relevantes (párrafos GA13 a GA15)

- EI4. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder de dirigir las actividades relevantes de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 6

Las entidades A y B, forman otra entidad, entidad C, para desarrollar y comercializar un producto médico. La entidad A es responsable de desarrollar y obtener la aprobación del producto médico por parte del organismo regulador — esa responsabilidad incluye tener la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones relativas al desarrollo del producto y obtener la aprobación del órgano regulador. Una vez el regulador ha aprobado el producto, la Entidad B lo fabricará y comercializará —la entidad B tiene la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones sobre la fabricación y comercialización del producto. Si todas las actividades—que desarrollan y obtienen la aprobación del órgano regulador, así como la fabricación y comercialización del producto médico—son actividades relevantes, la entidad A y la entidad B necesitan cada una determinar si pueden dirigir las actividades que afectan de forma más significativa los beneficios de la entidad C. Por consiguiente, la entidad A y B necesitan considerar si desarrollar y obtener la aprobación del regulador o fabricar y comercializar el producto médico es la actividad que afecta de forma más significativa a los beneficios de la entidad C y si son capaces de dirigir esa actividad. Para determinar qué entidad tiene poder, las entidades A y B considerarían:

- (a) el propósito y diseño de la entidad C;
- (b) los factores que determinan el resultado (ahorro), ingresos y valor de la entidad C, así como el valor del producto médico;
- (c) El efecto de su autoridad para tomar decisiones sobre el rendimiento de la entidad C con respecto a los factores de (b); y
- (d) su exposición a la variabilidad de los beneficios de la entidad C.

En este ejemplo concreto, las entidades necesitarían considerar también:

- (a) la incertidumbre, y el esfuerzo que requiere, la obtención de la aprobación del regulador (considerando sus antecedentes de éxito en el desarrollo y obtención de la aprobación del regulador para productos médicos); y
- (b) qué entidad controla el producto médico una vez que se ha superado la fase de desarrollo.

Ejemplo 7

Un vehículo de inversión se crea y financia con un instrumento de deuda mantenido por una entidad (el inversor de la deuda) e instrumentos de patrimonio mantenidos por un número de otros inversores. El tramo de patrimonio se diseña para absorber las primeras pérdidas y recibir los beneficios residuales del vehículo de inversión. Uno de los inversores del patrimonio que ostenta el 30 por ciento de los instrumentos de patrimonio es también el gerente del activo. El vehículo de inversión utiliza los importes recibidos para comprar una cartera de activos financieros, que exponen al vehículo de inversión al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los activos. La transacción se comercializa al inversor de la deuda como una inversión con exposición mínima al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los activos de la cartera debido a la naturaleza de estos activos y porque el tramo de patrimonio está diseñado para absorber las primeras pérdidas del vehículo de inversión. Los beneficios del vehículo de inversión están afectados significativamente por la gestión de la cartera de activos del vehículo de inversión, lo que incluye las decisiones sobre la selección, adquisición y disposición de los activos dentro de las guías relativas a la cartera y la gestión en caso de incumplimiento en cualquiera de los activos de dicha cartera. Todas esas actividades se gestionan por el gerente de los activos hasta que los incumplimientos alcanzan una proporción especificada del valor de la cartera (es decir, cuando el valor de la cartera es tal que el tramo de patrimonio del vehículo de inversión se ha consumido). Desde ese momento, un tercero fiduciario gestiona los activos de acuerdo con las instrucciones del inversor de la deuda. La gestión de la cartera de activos del vehículo de inversión es la actividad relevante de éste. El gerente de los activos tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes hasta que los activos incumplidos alcancen la proporción especificada del valor de la cartera; el inversor de la deuda tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes cuando el valor de los activos incumplidos sobrepase esa proporción especificada del valor de la cartera. El gerente de los activos y el inversor de la deuda necesitan determinar si son capaces de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa los beneficios procedentes del vehículo de inversión, incluyendo la consideración del propósito y diseño del vehículo de inversión, así como la exposición de cada parte a la variabilidad de los beneficios.

Derechos que otorgan poder a una entidad sobre otra entidad (párrafos GA16 a GA28)

EI5. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder de dirigir las actividades relevantes de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 8

Una agencia gubernamental de vivienda establece un programa de vivienda comunitaria que proporciona vivienda a bajo costo. El programa opera según un acuerdo con una asociación registrada legalmente. La única actividad de la asociación es gestionar las instalaciones de vivienda comunitaria. La asociación no tiene instrumentos de propiedad.

Las actividades relevantes de la asociación comprenden:

- la revisión y selección de solicitudes de vivienda;
- las operaciones diarias del programa de vivienda;
- el mantenimiento de las viviendas e instalaciones comunes; y
- la mejora y ampliación de las instalaciones de las viviendas.

El consejo de administradores de la asociación tiene 16 miembros, con ocho nombrados (y susceptibles de ser cesados) por la agencia gubernamental de vivienda. El presidente se nombra por el consejo entre

los nombrados por la agencia gubernamental de vivienda, y tiene un voto de desempate que excepcionalmente ejerce. El consejo se reúne regularmente y revisa los informes recibidos del gerente de la asociación. Sobre la base de estos informes, el consejo puede confirmar o revocar las decisiones del gerente. Además, el consejo toma decisiones sobre cuestiones importantes, tales como mantenimiento significativo e inversiones adicionales de capital para construir viviendas, después de revisar los niveles de ocupación y la demanda de vivienda.

La agencia gubernamental de vivienda posee el terreno sobre el que se asientan las instalaciones de vivienda y ha aportado capital y fondos operativos a la asociación desde que se estableció. La asociación posee las instalaciones de vivienda.

La asociación conserva cualquier resultado (ahorro) resultante de la operación de las instalaciones y según su constitución no puede proporcionar rendimientos financieros directos a la agencia gubernamental de vivienda. Los anteriores hechos y circunstancias se aplican a los ejemplos 8A y 8B que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 8A

Sobre la base de los hechos y circunstancias descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda controla la asociación.

La agencia gubernamental de vivienda tiene derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la asociación, independientemente de si opta por ejercer esos derechos.

La agencia gubernamental de vivienda nombra ocho miembros del consejo de administradores, uno de cuales se convierte en el presidente, que tiene voto de desempate. Como resultado, la agencia gubernamental de vivienda tiene el poder sobre la asociación a través de derechos sustantivos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la asociación, independientemente de si la agencia gubernamental de vivienda opta por ejercer esos derechos sustantivos.

La agencia gubernamental de vivienda también tiene exposición o derecho a beneficios variables por su implicación en la asociación. La agencia gubernamental de vivienda obtiene beneficios no financieros a través de la asociación promoviendo su objetivo social de satisfacer la necesidad de vivienda comunitaria a bajo costo. Aunque no puede recibir beneficios financieros directos, la agencia gubernamental de vivienda obtiene beneficios indirectos a través de su capacidad para dirigir la forma en que los rendimientos financieros se emplean en el programa de vivienda comunitaria.

La agencia gubernamental de vivienda también satisface el criterio final de control. A través de sus nombramientos en el consejo, la agencia gubernamental de vivienda tiene la capacidad de usar su poder para afectar la naturaleza o importe de sus beneficios procedentes de la asociación.

La agencia gubernamental de vivienda satisface los tres criterios de control y, por ello, controla la asociación.

Ejemplo 8B

En este ejemplo, se aplican los hechos del Ejemplo 8A, excepto que:

- (a) el consejo de administradores de la asociación se elige a través de nominación y proceso de votación público que no otorga derechos a la agencia gubernamental de vivienda de nombrar a los miembros del consejo; y

- (b) las decisiones tomadas por el consejo de la asociación se revisan por la agencia gubernamental de vivienda, que puede ofrecer asesoramiento a la asociación.

Sobre la base de los hechos y circunstancias revisados descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda no tiene derechos sustantivos relacionados con la asociación y, por ello, no tiene poder sobre la asociación.

Los objetivos sociales de la agencia gubernamental de vivienda en relación con la vivienda comunitaria a bajo costo todavía se logran y, por ello, todavía obtendrá beneficios no financieros directos. Sin embargo, la congruencia de los objetivos por sí sola es insuficiente para concluir que una entidad controla a otra (ver párrafo 36).

La agencia gubernamental de vivienda no tiene poder y, por consiguiente, no tiene capacidad de usar el poder para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de la agencia. La agencia gubernamental de vivienda no puede satisfacer dos de los tres criterios de control y, por ello, no controla la asociación.

Ejemplo 9

Un gobierno tiene el derecho de nombrar y cesar a la mayoría de los miembros de un organismo legal. Este poder ha sido usado por gobiernos anteriores. El gobierno actual no lo ha hecho porque no desea, por razones políticas, que se considere que interfiere en las actividades del organismo legal. En este caso, el gobierno todavía tiene derechos sustantivos, aun cuando haya optado por no usarlos.

Ejemplo 10

Un gobierno local tiene la política de que, cuando mantiene terrenos por encima de sus requerimientos, debe considerar ponerlos a disposición para viviendas a precios asequibles. El gobierno local establece los términos y condiciones para asegurar que la vivienda proporcionada se mantenga a precios asequibles y disponibles para cumplir las necesidades locales de vivienda.

De acuerdo con esta política, el gobierno local vendió parte de un solar a una asociación de vivienda por 1 u.m. para proporcionar 20 hogares a precios asequibles. El resto del solar se vendió a valor de mercado libre a un promotor privado.

El contrato entre el gobierno local y la asociación de vivienda especifica en qué puede usarse el terreno, la calidad de las promociones de vivienda, los requerimientos de gestión del rendimiento e información a presentar y el proceso para devolver el terreno no usado y resolución de disputas. El terreno debe usarse de forma congruente con la política del gobierno local para viviendas a precio asequible.

El acuerdo también tiene requerimientos con respecto al control de calidad y procesos de gestión financiera de la asociación de vivienda. La asociación de vivienda debe demostrar que tiene capacidad y autoridad para llevar a cabo las promociones. También debe demostrar el valor añadido que puede lograrse al unir los recursos del gobierno local con los de la asociación de vivienda para abordar una necesidad de un grupo de clientes concretos de una forma sostenible.

El Consejo de la asociación de vivienda se nombra por los miembros de la asociación de vivienda. El gobierno local no tiene representación en el Consejo.

Sobre la base de los hechos y circunstancias descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda no mantiene suficiente poder sobre la asociación para dirigir sus actividades relevantes y, por ello, no controla la asociación. El gobierno local puede recibir beneficios no financieros indirectos de la asociación, en tanto que los objetivos sociales del gobierno local en relación con las viviendas comunitarias a bajo costo están siendo facilitados por las actividades de la asociación de vivienda. Sin embargo, la congruencia de objetivos por sí sola es insuficiente para concluir que una entidad controla otra (véase el párrafo 36). Para tener poder sobre la asociación de vivienda el gobierno local necesitaría tener la capacidad de dirigir la asociación de vivienda para que trabajara con el gobierno local para favorecer los objetivos del gobierno local.

Ejemplo 11

Una entidad que está siendo evaluada a efectos de control tiene reuniones anuales de accionistas en las se toman decisiones para dirigir las actividades relevantes. La próxima reunión programada de accionistas es dentro de ocho meses. Sin embargo, los accionistas que de forma individual o colectiva mantienen al menos el 5 por ciento de los derechos de voto pueden convocar una reunión extraordinaria para cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes, aunque los requerimientos de convocatoria a los otros accionistas implican que esta reunión no podrá celebrarse antes de 30 días. Las políticas sobre las actividades relevantes pueden cambiarse solo en reuniones de accionistas programadas o extraordinarias. Esto incluye la aprobación de ventas de activos materiales o con importancia relativa, así como la realización o disposición de inversiones significativas.

Los anteriores hechos y circunstancias se aplican a los ejemplos 11A a 11D que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 11A

Una entidad mantiene una mayoría de derechos de voto en otra entidad. Los derechos de voto de la entidad son sustantivos porque la entidad es capaz de tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesitan tomarse. El hecho de que vayan a transcurrir 30 días antes de que la entidad pueda ejercer sus derechos de voto no impide que tenga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes a partir del momento en que adquiere la participación.

Ejemplo 11B

Una entidad es parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad. La fecha de liquidación del contrato a término es de 25 días. Los accionistas existentes no son capaces de cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes porque una reunión extraordinaria no se puede mantener hasta pasados 30 días, en cuyo momento el contrato a término habrá sido liquidado. Por ello, la entidad tiene derechos que son esencialmente equivalentes a la mayoría de los accionistas del ejemplo 11A anterior (es decir, la entidad que mantiene el contrato a término puede tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesitan tomarse). El contrato a término de la entidad es un derecho sustantivo que otorga a la entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes incluso antes de que se liquide el contrato a término.

Ejemplo 11C

Una entidad mantiene una opción sustantiva para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad que es ejercitable en 25 días y cuyo precio es muy favorable. Se llegaría a la misma conclusión que en el ejemplo 11B.

Ejemplo 11D

Una entidad es parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad sin otros derechos relacionados con ésta. La fecha de liquidación del contrato a término es dentro de seis meses. Al contrario de los ejemplos anteriores, la entidad no tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Los accionistas existentes tienen la capacidad presente de dirigir las actividades

relevantes porque pueden cambiar las políticas existentes sobre dichas actividades antes de que se liquide el contrato a término.

Poder sin una mayoría de derechos de voto y derechos de voto especiales asociados con participaciones en la propiedad (párrafos GA36 y GA37)

- EI6. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si los derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad en otra entidad dan lugar a poder a efectos de esta Norma.

Ejemplo 12

Un gobierno central ha privatizado una compañía y, para proteger sus intereses nacionales, ha usado un mecanismo de “acción de oro”. La “acción de oro” no tiene ningún valor ni otorga ningún derecho de porcentaje al capital de la compañía. La acción de oro señala que el control de la compañía, o un 24 por ciento de participación en la compañía no puede venderse sin el permiso del gobierno central.

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos.

Ejemplo 13

Un gobierno central vendió todas sus participaciones en una compañía, pero conserva una acción de oro (con un valor nominal de una unidad monetaria). La acción de oro concedió al Secretario de Estado (como el tenedor de la acción) un 15 por ciento del accionariado de la compañía, y por consiguiente, la capacidad de bloquear cualquier potencial adquisición del negocio. También se requiere que el presidente del consejo y el director ejecutivo sean ciudadanos del país. La razón para la acción de oro fue proteger la compañía de una adquisición extranjera, principalmente sobre la base de la seguridad nacional.

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos.

Ejemplo 14

Un gobierno central no posee ninguna acción en compañías de defensa. Sin embargo, ha aprobado legislación que especifica que, con respecto a las empresas que llevan a cabo actividades estratégicas para la defensa y sistema de seguridad nacional, en el caso de que los intereses fundamentales de la defensa o seguridad pudieran verse afectados de forma significativa, el gobierno podría:

- (a) imponer condiciones específicas sobre la compra de una participación en cualquier compañía -por cualquier persona- relacionadas con la seguridad de las compras y de la información, la transferencia de tecnologías y controles de exportaciones;
- (b) vetar la compra por cualquier persona -distinta del estado (tanto directa como indirectamente, de forma individual o conjunta)- de una participación en el capital en acciones con derecho a voto en cualquier compañía que, dado su tamaño, podría poner en peligro la defensa o seguridad nacional; y
- (c) vetar la adopción de resoluciones por los accionistas o el consejo de administración de cualquiera de estas compañías relacionadas con ciertas transacciones extraordinarias (tales como fusiones, escisiones, disposiciones de activos, liquidación y modificación de acuerdos normativos con respecto al propósito de la corporación o techos de propiedad del patrimonio en ciertas compañías controladas por el estado).

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos, con respecto a estas compañías.

Control del consejo u otro órgano de gobierno (párrafo GA38)

- E17. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el control del consejo u órgano de gobierno de otra entidad a efectos de esta Norma. La existencia de este control podría proporcionar evidencia de que una entidad tiene derechos suficientes para tener poder sobre otra entidad.

Ejemplo 15

Un museo nacional está dirigido por un consejo de fideicomisarios que son elegidos por el departamento del gobierno responsable de financiar el museo. Los fideicomisarios tienen libertad para tomar decisiones sobre las operaciones del museo.

El departamento tiene el poder de nombrar la mayoría de los fideicomisarios del museo. El departamento tiene el potencial de ejercer el poder sobre el museo.

Dependencia económica (párrafos GA41 y GA42)

- E18. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si la dependencia de la financiación de otra entidad da lugar a poder en el contexto de esta Norma.

Ejemplo 16

Una institución de investigación es una de las muchas instituciones que reciben la mayoría de su financiación de un gobierno central. Las instituciones envían propuestas y la financiación se asigna a través de un proceso de licitación. La institución de investigación conserva el derecho a aceptar o rechazar la financiación.

El gobierno central no controla la institución de investigación porque ésta puede optar por rechazar la financiación del gobierno, buscar fuentes alternativas de financiación o dejar de operar.

Ejemplo 17

Una entidad de catering tiene un acuerdo vinculante para suministrar comida a una escuela propiedad del gobierno. El acuerdo es entre la compañía y la escuela. Los contratos de la escuela generan la mayoría de los ingresos de la entidad de catering. Existen requerimientos generales, establecidos en regulaciones, que son aplicables a todos los acuerdos incluyendo normas nutricionales y políticas sobre abastecimiento. Por ejemplo, los acuerdos especifican cuánto producto debe comprarse localmente.

Los acuerdos actuales son por un periodo de cinco años. Al final de este periodo, si la entidad de catering desea continuar abasteciendo las comidas de la escuela se requiere que siga un proceso de licitación y compita con otras entidades por el negocio.

La escuela no controla la entidad de catering porque ésta puede optar por dejar de suministrar comidas a la escuela, buscar otro trabajo, o dejar de operar.

Ejemplo 18

Un donante internacional financia un proyecto en un país en desarrollo. El donante usa una pequeña agencia local en el país para desarrollar el proyecto. La agencia local tiene su propio consejo de gestión pero es altamente dependiente del donante para financiarse. La agencia conserva el poder de devolver la financiación del donante.

El donante internacional no controla la agencia local porque ésta puede optar por no aceptar la financiación del donante y buscar fuentes alternativas de financiación o dejar de operar.

Derechos de voto (párrafos GA43 a GA48)

- EI9. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad con menos de la mayoría de los derechos de voto de otra entidad tiene la capacidad factible de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, y si sus derechos son suficientes para darle el poder sobre esa otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 19

Una entidad adquiere el 48 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Los derechos de voto restantes se mantienen por miles de accionistas, sin que ninguno mantenga individualmente más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ninguno de los accionistas tiene ningún acuerdo para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Al evaluar la proporción de derechos de voto a adquirir, sobre la base de la dimensión relativa de las otras participaciones, la entidad determinó que una participación del 48 por ciento sería suficiente para darle el control. En este caso, sobre la base de la dimensión absoluta de su participación y de la dimensión relativa de las otras participaciones, la entidad concluye que tiene una participación de voto dominante suficiente para cumplir el criterio de poder sin necesidad de considerar las otras evidencias de poder.

Ejemplo 20

La entidad A mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de otra entidad y doce inversores distintos mantienen cada uno un 5 por ciento de los derechos de voto de ésta. Un acuerdo de accionistas concede a la entidad A el derecho a nombrar, destituir y establecer la remuneración de la gerencia responsable de dirigir las actividades relevantes. Para cambiar el acuerdo, se requiere una mayoría de voto de dos tercios de los accionistas. En este caso, la entidad A concluye que la dimensión absoluta de su participación y la dimensión relativa de las otras participaciones por sí solas no son concluyentes para determinar si tiene derechos suficientes para otorgarle poder. Sin embargo, la entidad A determina que su derecho contractual para nombrar, destituir y establecer la remuneración de la gerencia es suficiente para concluir que tiene poder sobre la otra entidad. Al evaluar si la entidad A tiene poder, no se considerará el hecho de que la entidad A pueda no haber ejercido este derecho o la probabilidad de que la entidad A ejercite su derecho a seleccionar, nombrar o destituir a la gerencia.

Ejemplo 21

La entidad A mantiene el 45 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Otros dos inversores mantienen cada uno el 26 por ciento de los derechos de voto de ésta. El resto de los derechos de voto los mantienen otros tres accionistas, cada uno con un 1 por ciento. No existen otros acuerdos que afecten a la toma de decisiones. En este caso, la dimensión de la participación de voto de la entidad A y su tamaño relativo con respecto a las otras participaciones son suficientes para concluir que la entidad A no tiene poder. Únicamente necesitarían cooperar dos inversores para impedir que la entidad A dirija las actividades relevantes de la otra entidad.

Ejemplo 22

Una entidad mantiene el 35 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Otros tres accionistas mantienen cada uno el 5 por ciento de los derechos de voto de ésta. Los derechos de voto restantes se mantienen por numerosos accionistas, sin que ninguno mantenga individualmente más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ningún accionista tiene acuerdos para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Las decisiones sobre las actividades relevantes de la otra entidad requieren la aprobación de la mayoría de los votos emitidos en las reuniones de accionistas correspondientes — en las correspondientes reuniones de accionistas recientes se han emitido el 75 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad. En este caso, la participación activa de los otros accionistas en reuniones de accionistas recientes indica que la entidad no tendría la capacidad factible de dirigir de forma unilateral las actividades relevantes, independientemente de si la entidad ha dirigido las actividades relevantes porque un número suficiente de otros accionistas votaron en el mismo sentido que la entidad.

Derechos de voto potenciales (párrafos GA49 a GA52)

- EI10. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si los derechos de voto potenciales son sustantivos a efectos de esta Norma.

Ejemplo 23

La entidad A mantiene el 70 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. La entidad B tiene el 30 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad, así como una opción para adquirir la mitad de los derechos de voto de la entidad A. La opción es ejercitable para los próximos dos años a un precio fijo que es muy desfavorable (y se espera que se mantenga así por ese periodo de dos años). La entidad A ha estado ejerciendo sus votos y está dirigiendo de forma activa las actividades relevantes de la otra entidad. En este caso, la entidad A es probable que cumpla el criterio de poder porque parece tener la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Aunque la entidad B tiene opciones ejercitables en el momento presente para comprar derechos de voto adicionales (que, si se ejercen, le darían mayoría de derechos de voto en la otra entidad), los términos y condiciones asociadas con esas opciones son tales que las opciones no se consideran sustantivas.

Ejemplo 24

La entidad A y otros dos inversores mantienen cada uno un tercio de los derechos de voto de otra entidad. La actividad de negocio de la otra entidad está estrechamente relacionada con la entidad A. Junto con sus instrumentos de patrimonio, la entidad A también mantiene instrumentos de deuda que son convertibles en acciones ordinarias de la otra entidad en cualquier momento por un precio fijo que es desfavorable (pero no muy desfavorable). Si se convirtiera la deuda, la entidad A mantendría el 60 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad. Si se convirtieran los instrumentos de deuda en acciones ordinarias, la entidad A se beneficiaría de la realización de sinergias. La entidad A tiene poder sobre la otra entidad porque mantiene derechos de voto sobre ésta junto con derechos de voto potenciales sustantivos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los beneficios (párrafos GA53 a GA56)

EI11. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder en ausencia de derechos de voto o derechos similares a efectos de esta Norma.

Ejemplo 25

Un gobierno central tiene legislación que regula el establecimiento de consejos culturales y del patrimonio histórico. Estos consejos tienen un estatus legal separado y tienen responsabilidad limitada. Los poderes y objetivos de los consejos, junto con sus requerimientos de información se especifican por la legislación. La función principal de cada consejo es administrar los activos del consejo, principalmente propiedades, para el beneficio general de los beneficiarios. Se permite que los consejos gasten dinero para la promoción de la salud, educación, formación profesional y el bienestar económico y social de los beneficiarios. Los consejos tienen autoridad limitada para gastar dinero a menos que sea para un propósito específicamente mencionado en la legislación. Cada consejo debe entregar un informe financiero anual al gobierno. Los beneficiarios (como se define por cada consejo y que comprenden a personas de un área especificada) eligen a los miembros del consejo. Los fideicomisarios se nombran por un periodo de tres años por medio del voto de los beneficiarios en la reunión general anual. Cada consejo determina sus propias políticas y estrategias operativas y financieras. Las actividades que tienen el mayor impacto sobre el logro de los objetivos de los consejos son la gestión de la propiedad y la distribución de fondos a los beneficiarios.

El gobierno central no controla los consejos. El gobierno estaba involucrado en el establecimiento de la legislación que regula las actividades de los consejos, pero no tiene derechos sobre las actividades relevantes de los consejos.

Ejemplo 26

Cinco autoridades locales crean una empresa separada para prestar servicios compartidos a las autoridades participantes. La empresa opera bajo contrato con estas autoridades locales. El principal objetivo de la empresa es la prestación de servicios a estas autoridades locales.

La empresa es propiedad de todas las autoridades locales participantes, poseyendo cada una acción que le permite un voto. Al director ejecutivo de cada gobierno local se le permite ser un miembro del consejo de la empresa. El consejo de la empresa es responsable de la dirección estratégica, aprobación de los negocios y seguimiento del rendimiento.

Para cada actividad compartida existe un grupo asesor que es responsable de la gestión operativa y toma de decisiones en relación con esa actividad. Cada grupo asesor está formado por un representante de cada gobierno local.

Los beneficios del acuerdo de servicios compartidos son:

- mejora de los niveles y calidad del servicio;
- un enfoque congruente y coordinado para la prestación de servicios;
- reducciones del costo de los servicios de apoyo y administración;
- oportunidades de desarrollar nuevas iniciativas; y
- economías de escala procedentes de una sola entidad que representa muchos consejos en el abastecimiento.

Si se establecen actividades de servicios compartidos adicionales que llevan a la necesidad de capital adicional, la empresa emitirá una clase nueva de instrumentos de patrimonio o formará una entidad controlada para mantener la participación en los nuevos activos.

La empresa cubre sus costos de dos formas. Conserva un porcentaje de los ahorros procedentes de sus actividades de compra en grandes cantidades y carga un costo de transacción administrativo de servicios proporcionados a las autoridades locales.

Ninguna de las autoridades locales controla de forma individual la empresa. Para decidir cómo contabilizar su participación en la empresa cada autoridad local necesitaría considerar si es una parte de un acuerdo conjunto como se define en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*.

Ejemplo 27

Un fideicomiso de entretenimiento fue establecido como una entidad sin ánimo de lucro, limitado por garantías, para operar y gestionar instalaciones deportivas y de entretenimiento en nombre de un gobierno local. Según los términos del acuerdo con el gobierno local, el fideicomiso de entretenimiento es responsable de la gestión operativa, prestación y desarrollo de las instalaciones deportivas y de entretenimiento de la ciudad. Se requiere que el fideicomiso opere las instalaciones de entretenimiento existentes del gobierno local. El nivel de servicio requerido, incluyendo horas de operación y niveles de personal, se especifican por el gobierno local. Las actividades del fideicomiso de entretenimiento deben ser congruentes con el plan a largo plazo del gobierno local y una parte significativa de las actividades de los fideicomisos están financiadas por el gobierno local. El fideicomiso de entretenimiento no puede crear nuevas instalaciones ni comprometerse en cualesquiera otras actividades sin la aprobación del gobierno local.

Si el fideicomiso de entretenimiento deja de operar los recursos deben distribuirse a otra entidad sin ánimo de lucro con propósitos similares. El gobierno local no es responsable de las deudas del fideicomiso de entretenimiento (su responsabilidad está limitada a una unidad monetaria).

El gobierno local controla el fideicomiso de entretenimiento. Mediante la especificación en detalle de la forma en que el fideicomiso de entretenimiento debe operar, el gobierno local ha predeterminado las actividades del fideicomiso de entretenimiento y la naturaleza de los beneficios del gobierno local.

Ejemplo 28

Un gobierno local transfiere sus centros de entretenimiento, bibliotecas y teatros a un fideicomiso sin ánimo de lucro.

Al crear el fideicomiso el gobierno local espera beneficiarse de ahorros de costos, incremento del uso de las instalaciones por el público, un tratamiento fiscal más favorable, y un mejor acceso a la financiación restringida a las entidades sin ánimo de lucro. El fideicomiso puede decidir la naturaleza y amplitud de las instalaciones a proporcionar y puede involucrarse en cualquier otro propósito sin ánimo de lucro. El consejo del fideicomiso se elige por la comunidad. El gobierno local tiene derecho a tener un representante en el consejo. Se requiere que el fideicomiso conserve cualquier resultado (ahorro) y lo use para los objetivos del fideicomiso.

El gobierno local se beneficia de las actividades del fideicomiso pero no lo controla. El gobierno local no puede dirigir la forma en que el fideicomiso usa sus recursos.

Ejemplo 29

El fideicomiso A promueve, apoya y lleva a cabo programas, acciones e iniciativas para embellecer la Ciudad A. Recibe fondos del gobierno local por varios servicios, incluyendo la eliminación de grafitis, proyectos de embellecimiento y realización de eventos medioambientales. Informa al gobierno local sobre su desempeño en la prestación de estos servicios. Si el fideicomiso no existiera el gobierno local necesitaría encontrar alguna otra forma de prestar estos servicios. El fideicomiso también recibe ayuda a través de donaciones y trabajo voluntario por parte de la comunidad local, incluyendo negocios locales, escuelas, grupos e individuos de la comunidad.

El fideicomiso se estableció originalmente por un oficial electo del gobierno local.

El órgano de gobierno del gobierno local nombra todos los fideicomisarios (teniendo en consideración ciertos requerimientos tales como equilibrio de género y localización de los fideicomisarios). Existen entre cinco y 12 fideicomisarios. Los fideicomisarios nombran a los directivos.

Los cambios en la escritura del fideicomiso deben aprobarse por los fideicomisarios y el órgano de gobierno de la autoridad local.

Si el fideicomiso se liquida, los activos excedentes deben transferirse a un organismo sin ánimo de lucro similar en la misma área geográfica. Esta transferencia de activos está sujeta a la aprobación del gobierno local.

El gobierno local tiene una mezcla de derechos sobre el fideicomiso, incluyendo derechos a:

- (a) nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la administración del fideicomiso que tienen la capacidad de dirigir las actividades relevantes;
- (b) aprobar o vetar los presupuestos operativos y de capital relacionados con las actividades relevantes del fideicomiso; y
- (c) vetar cambios clave en el fideicomiso, tales como la venta de un activo importante o del fideicomiso como un todo.

El gobierno local puede dirigir las actividades relevantes (los servicios) del fideicomiso a través de sus acuerdos de forma que puede afectar los costos y calidad de los servicios prestados. El gobierno local está expuesto a rendimientos variables (los efectos económicos y la calidad del servicio). Puesto que usa su poder para afectar estos rendimientos, el gobierno local controla el fideicomiso.

Ejemplo 30

La entidad A es un organismo del sector público que promueve la construcción de nuevas viviendas, la reparación y modernización de viviendas existentes, y la mejora de viviendas y condiciones de vida. También facilita el acceso a la financiación de vivienda y promueve la competencia y la eficiencia en la provisión de financiación de vivienda.

La entidad A estableció un fideicomiso separado que tiene objetivos detalladamente definidos. Las funciones del fideicomiso son adquirir participaciones en préstamos de vivienda elegibles y emitir bonos hipotecarios. La entidad A garantiza los bonos emitidos por el fideicomiso, pero no proporciona financiación para gasto corriente - el fideicomiso financia sus actividades a través de los ingresos de sus inversiones. Si el fideicomiso se liquida los activos del fideicomiso se distribuirán a una o más organizaciones sin ánimo de lucro. La entidad A no tiene derechos sobre la toma de decisiones en curso de las actividades del fideicomiso.

La entidad A tiene poder sobre las actividades relevantes del fideicomiso porque determinó las actividades relevantes del fideicomiso cuando lo estableció. La entidad A también está expuesta a beneficios variables a través de su exposición a los bonos garantizados y porque las actividades del fideicomiso, determinadas por la entidad A al establecer el fideicomiso, ayudan a la entidad A a lograr sus objetivos.

Ejemplo 31

Una agencia de financiación se estableció por ley. Diez autoridades locales son propietarias de dicha agencia junto con el gobierno central. Opera con fines lucrativos. La agencia de financiación obtendrá financiación a través de deuda y proporcionará esa financiación a las autoridades locales que participan. Su principal propósito es proporcionar costos de financiación más eficientes y fuentes de financiación diversificadas para las autoridades locales. Puede realizar cualquier otra actividad que el consejo considere que está razonablemente relacionada, es secundaria o está conectada con ese negocio.

Los principales beneficios para las autoridades locales participantes son la reducción de los costos por préstamos. El consejo de la agencia de financiación puede decidir pagar dividendos pero se espera que estos pagos sean bajos.

El consejo es responsable de la dirección estratégica y el control de las actividades de la agencia de financiación. El consejo comprenderá entre cuatro y siete directores con una mayoría de directores independientes.

Existe también un consejo de accionistas que está formado por diez designados entre los accionistas (incluyendo un designado del gobierno central). El papel del consejo de accionista es:

- revisar el rendimiento de la agencia de financiación y el Consejo, e informar a los accionistas sobre ese rendimiento;
- hacer recomendaciones a los accionistas sobre el nombramiento, cese, sustitución y remuneración de los directores; y
- coordinar las decisiones de gobierno de los accionistas.

La agencia de financiación compra valores de deuda de acuerdo con sus políticas de préstamo o inversión, como se aprueben por el consejo o los accionistas.

Para participar en la agencia de financiación como una autoridad accionista principal, cada gobierno local realizó una inversión de capital inicial de 100.000 u.m., proporcionó seguridad contra futuros impuestos a la propiedad y estuvo de acuerdo en obtener una parte fija de sus necesidades de préstamo de la agencia de financiación durante un periodo de tres años.

Ni el gobierno central ni las autoridades locales participantes controlan la agencia de financiación. Para decidir cómo contabilizar su participación en la agencia de financiación el gobierno central y las autoridades locales participantes necesitarían considerar si son partes de un acuerdo conjunto como se define en la NICSP 37.

Ejemplo 32

La única actividad de negocio de la entidad A, tal como se especifica en sus documentos de constitución, es comprar derechos por cobrar y administrarlos diariamente para la entidad B. La administración diaria incluye el cobro y transferencia de los pagos del principal e intereses a medida que se realizan. En caso de incumplimiento de un derecho por cobrar, la entidad A vende de forma automática el derecho por cobrar a la entidad B según lo acordado de forma separada en un acuerdo de venta entre las entidades A y B. La única actividad relevante es gestionar los derechos por cobrar hasta que haya incumplimiento porque es la única actividad que afecta de forma significativa al rendimiento financiero de la entidad A. La gestión de los derechos por cobrar antes del incumplimiento no es una actividad relevante porque no requiere tomar decisiones sustantivas que puedan afectar de forma significativa al rendimiento financiero de la entidad A—las actividades anteriores al incumplimiento están predeterminadas y conllevan solo cobrar los flujos de efectivo cuando sean exigibles y transferirlos a la entidad B. Por ello, al evaluar las actividades globales de la entidad A que afectan de forma significativa al rendimiento financiero de ésta, solo se debe considerar el derecho de la Entidad B a gestionar los activos hasta que haya incumplimiento. En este ejemplo, el diseño de la entidad A asegura que la entidad B tiene autoridad para tomar decisiones sobre las actividades que afectan de forma significativa el rendimiento financiero en el momento exacto en que se requiere esta autoridad para tomar decisiones. Los términos del acuerdo de venta son esenciales para la transacción en su conjunto y la constitución de la entidad A. Por ello, los términos del acuerdo de venta junto con los documentos de constitución de la entidad A llevan a la conclusión de que la entidad B tiene poder sobre la entidad A aun cuando la entidad B solo obtenga la propiedad de los derechos por cobrar cuando haya incumplimiento y gestione los derechos por cobrar incumplidos al margen de los límites legales de la entidad A.

Exposición, o derecho, a beneficios variables de otra entidad (párrafo GA57)

- EI12. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad recibe beneficios variables de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 33

La investigación ha mostrado que las políticas favorables a familias en universidades, que incluyen la provisión de servicios educativos de calidad a la infancia, son fundamentales para atraer y conservar estudiantes y personal. Esto es particularmente importante para atraer personal de alto nivel y estudiantes posgraduados, que a cambio ayudan conservar la reputación de la Universidad y su capacidad para obtener financiación de investigación.

Los antecedentes anteriores son relevantes para los ejemplos 33A y 33B que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 33A

La Universidad A ha establecido siete guarderías (aunque la Universidad A recibe fondos gubernamentales para sus programas de educación, las guarderías se han establecido por la universidad, no por el gobierno). Las guarderías operan en edificios propiedad de la Universidad. Cada una tiene su propio gerente, personal y presupuesto. Las guarderías pueden utilizarse solo por el personal de la universidad y los estudiantes. La Universidad es el proveedor autorizado de los servicios de guardería. La Universidad tiene el derecho a cerrarlas o reubicarlas en otros inmuebles. Puesto que la guardería está en una propiedad de la universidad, se requiere que el personal y los padres cumplan con las políticas sanitarias y de seguridad de la Universidad. El equipo de gestión de las guarderías tiene la capacidad de determinar todas las demás políticas operativas.

La Universidad A recibe beneficios no financieros por disponer de servicios de guardería en el campus. Aunque la Universidad A no está involucrada en la gestión diaria de los centros, puede cerrarlos o cambiar las horas en que operan.

La Universidad controla las guarderías.

Ejemplo 33B

La Universidad B ha cedido de forma gratuita un edificio para la prestación de servicios de guardería en los terrenos de la Universidad. Los servicios de guardería se prestan por una sociedad registrada legalmente. Todos los padres que utilizan la guardería son miembros de la sociedad. Los miembros nombran el Consejo de la sociedad registrada legalmente y se ocupan de las políticas operativas y financieras de la guardería. La guardería puede usarse por el personal, estudiantes y público en general, teniendo los estudiantes prioridad. Puesto que la guardería está en una propiedad de la Universidad, se requiere que el personal y los padres cumplan con las políticas sanitarias y de seguridad de la Universidad. La sociedad registrada legalmente es el proveedor autorizado de los servicios de guardería. Si la sociedad registrada legalmente deja de operar, sus recursos deben distribuirse a una organización no lucrativa similar. La sociedad registrada legalmente podría optar por no usar los edificios de la Universidad para proporcionar sus servicios.

Aunque la Universidad recibe beneficios no financieros por disponer de servicios de guardería en el campus no tiene poder para dirigir las actividades relevantes de la sociedad registrada legalmente. Los miembros de la sociedad registrada legalmente, que son los padres de los niños, tienen el poder de dirigir las actividades relevantes de la sociedad registrada legalmente. La Universidad no controla la sociedad registrada legalmente.

Vinculación entre poder y beneficios*Poder delegado (párrafos GA60 a GA63)*

- EI13. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad está actuando como un principal o un agente a efectos de esta Norma.

Ejemplo 34

Un departamento gubernamental puede ser responsable de la supervisión del rendimiento de otra entidad del sector público. El papel del departamento que realiza la supervisión es asegurarse de que el enfoque de la otra entidad es congruente con los objetivos del gobierno, proporcionar a los Ministros garantía de calidad sobre la prestación y resultados y evaluar e informar al Ministro de cualquier riesgo. El departamento tiene un acuerdo explícito con el Ministro que establece sus responsabilidades de supervisión. El departamento tiene la autoridad de solicitar información de la otra entidad y proporciona asesoramiento al Ministro sobre solicitudes de financiación de esta entidad. El departamento también asesora al Ministro sobre si debe permitirse que la otra entidad realice ciertas actividades. El departamento actúa como un agente del Ministro.

Ejemplo 35

Un gobierno provincial establece un fideicomiso para coordinar los esfuerzos de captación de fondos en beneficio de programas sanitarios y otras iniciativas de salud en la región. El fideicomiso también invierte y gestiona fondos para donaciones finalistas. Los fondos captados se aplican a hospitales del gobierno e instalaciones de la tercera edad de la región.

El gobierno provincial nombra a todos los fideicomisarios del consejo del fideicomiso y financia los costos operativos de éste. El fideicomiso está registrado como una entidad sin ánimo de lucro y está exento del impuesto a las ganancias.

Sobre la base del siguiente análisis, el gobierno provincial controla el fideicomiso:

- (a) el gobierno provincial puede dar instrucciones a los fideicomisarios, y éstos tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del fideicomiso. Los fideicomisarios tienen poder sobre el fideicomiso y el gobierno provincial puede sustituirlos a su voluntad. La obligación fiduciaria de los fideicomisarios de actuar en el mejor interés de los beneficiarios no impide que el gobierno provincial tenga poder sobre el fideicomiso;
- (b) el gobierno provincial tiene exposición y derecho a beneficios variables por su implicación en el fideicomiso;
- (c) el gobierno provincial puede usar su poder sobre el fideicomiso para afectar la naturaleza o importe de los beneficios del fideicomiso; y
- (d) las actividades del fideicomiso son complementarias a las del gobierno provincial.

Ejemplo 36

Un organismo legal se establece según la legislación para prestar servicios a la comunidad. El organismo legal tiene un consejo de gobierno que supervisa las operaciones del organismo y es responsable de las actividades diarias. El Ministro de Sanidad del gobierno provincial nombra al consejo de gobierno del organismo legal y, sujeto a la aprobación del Ministro, el consejo de gobierno del organismo legal nombra al director ejecutivo del organismo.

El Departamento de Sanidad del gobierno provincial actúa como el “gerente del sistema” para el sistema de sanidad pública provincial. Este papel incluye:

- (a) el liderazgo estratégico, tal como el desarrollo de los planes provinciales del servicio de sanidad;
- (b) las indicaciones para la prestación de los servicios de sanidad, tales como llevar a cabo acuerdos de servicios, aprobación de obras y gestión de las relaciones industriales provinciales, incluyendo los términos y condiciones del empleo para los empleados del organismo legal; y
- (c) el seguimiento del rendimiento (por ejemplo, calidad de los servicios de sanidad y datos financieros) de la autoridad y llevar a cabo acciones correctoras cuando el rendimiento no cumple las medidas de desempeño especificadas.

Se requiere de forma específica la aprobación del Ministro para las siguientes decisiones importantes:

- (a) realización de acuerdos de servicios con el organismo;
- (b) emisión de directrices de servicios de sanidad vinculantes;
- (c) finalización de los planes de servicios de sanidad y planificación de obras; y
- (d) empleo y remuneración del personal ejecutivo del organismo legal.

El Departamento de Sanidad recibe todos sus fondos de capital y de operación del gobierno provincial.

Sobre la base de los hechos y circunstancias señalados anteriormente, el Departamento de Sanidad generalmente actúa como un agente del Ministro en relación con el organismo legal. Esto es evidente por la autoridad restringida de toma de decisiones mantenida por el Departamento. El Departamento de Sanidad no controla al organismo legal.

Como el Ministro nombra al consejo de gobierno del organismo legal y aprueba las decisiones importantes que afectan las actividades del organismo, el Ministro tiene el poder de dirigir sus actividades relevantes. Suponiendo que los otros criterios de control (rendimientos variables y vinculación entre poder y beneficios) se satisfacen, como sería de esperar, entonces el Ministro controlaría el organismo legal. Como consecuencia, el organismo legal se consolidaría en los estados financieros con propósito general del gobierno provincial en su conjunto.

Ejemplo 37

- (a) Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 36 excepto que:
- (b) el Ministro ha delegado el poder de nombrar a los miembros del consejo de gobierno del organismo legal al jefe del Departamento de Sanidad;
- (c) el nombramiento del director ejecutivo del organismo legal por el consejo de gobierno no requiere la aprobación del Ministro;
- (d) el Ministro ha delegado el poder de aprobar las decisiones importantes al jefe del Departamento de Sanidad; y
- (e) las evaluaciones del rendimiento del Departamento de Sanidad incluyen el desempeño del organismo legal.

El Ministro podría ejercer los poderes que han sido delegados al jefe del Departamento de Sanidad, pero en la práctica, es improbable que lo haga.

En este ejemplo, el alcance de la autoridad de la toma las decisiones mantenida por el Departamento de Sanidad se ha incrementado significativamente como consecuencia de las delegaciones por el Ministro al jefe del Departamento de Sanidad. Como el Departamento de Sanidad actúa como un principal según las delegaciones, el Departamento tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del organismo legal para lograr los objetivos del servicio de sanidad del Departamento de Sanidad. Puesto que el Departamento de Sanidad también tiene la capacidad de usar su poder sobre la autoridad para afectar la naturaleza o importe de los beneficios del Departamento, éste controla el organismo legal.

Ejemplo 38

El jefe del departamento del gobierno relacionado con las finanzas y los impuestos (el Tesoro) es designado por ley como el fideicomisario que gestiona un número de fondos de inversión. Los fondos de inversión se financian mediante impuestos designados y se usan para prestar programas federales de bienestar social. El Tesoro recauda la mayoría de los ingresos por impuestos designados que se relacionan con estos fondos. Otras agencias también recaudan algunos ingresos y los envían al Tesoro.

La responsabilidad para la administración de los fondos está delegada en el Tesoro. Para cada uno de los fondos, el Tesoro invierte inmediatamente todos los cobros abonados al fondo y mantiene los activos invertidos en un fondo fiduciario designado hasta que necesita el dinero la agencia correspondiente.

Cuando las agencias correspondientes determinan que necesitan el dinero, el Tesoro rescata los valores de los saldos de inversión de los fondos y transfiere el efectivo obtenido, incluyendo los intereses generados por las inversiones, a las cuentas del programa para desembolsos de la agencia. El Tesoro proporciona información mensual y periódica de otro tipo a cada agencia. El Tesoro carga una comisión de gestión por sus servicios.

El Tesoro no controla los fondos.

Ejemplo 39

Un gobierno local administra diez fondos, cada uno relacionado con un distrito específico. Los fondos mantienen activos especificados (tales como terrenos, propiedades e inversiones) que pertenecían a los distritos que anteriormente tenían su propio gobierno local, pero que han sido agrupados con otros distritos. Los fondos reciben los ingresos asociados con los activos y ciertos impuestos tales como los impuestos sobre la propiedad para ese distrito. Los derechos de los fondos a mantener estos activos especificados y recibir los ingresos especificados se establecen en la legislación. Los activos e ingresos del fondo pueden aplicarse solamente en beneficio de los habitantes de los antiguos distritos.

El gobierno local tiene amplia discreción sobre el gasto de los fondos. Los fondos deben aplicarse en beneficio de la comunidad de forma tal que, empleando un juicio razonable, en opinión del gobierno local el uso sea adecuado y tenga en cuenta los intereses de los habitantes del antiguo distrito. El gobierno local puede aplicar el fondo a gastos no cubiertos por los impuestos del consejo. Los desembolsos cargados al fondo deben ser para fines permitidos por la ley.

Los fondos están controlados por el gobierno local.

Ejemplo 40

Un fondo soberano (el fondo) es un fondo permanente constituido constitucionalmente, gestionado por una corporación gubernamental. La legislación establece que el fondo tiene derecho a recibir al menos el 25% de los recursos de las ventas de petróleo. El fondo destina una cierta participación de estos ingresos a beneficiar a las generaciones presentes y futuras de ciudadanos.

La corporación gestiona los activos del fondo y de algunas otras inversiones del estado y se le remunera por hacerlo. La corporación no puede gastar los ingresos del fondo. Las decisiones de gasto de los ingresos del fondo las toma el Parlamento. Cada año, los ingresos del fondo se dividen entre gastos operativos y un pago anual a residentes que cumplen ciertos criterios especificados en la legislación.

La corporación no controla el fondo soberano. Actúa solo como un agente.

Ejemplo 41

Un decisor (gerente del fondo) establece, comercializa y gestiona un fondo regulado, cotizado en un mercado público de acuerdo con parámetros definidos y establecidos de forma detallada en el mandato de inversión tal como requieren sus leyes y regulaciones locales. El fondo se comercializó a los inversores como una inversión en una cartera diversificada de valores de patrimonio de entidades cotizadas en mercados públicos. Dentro de los parámetros definidos, el gerente del fondo tiene libertad sobre los activos en los que invertir. El gerente del fondo ha realizado una inversión proporcional del 10 por ciento en el fondo y recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento del valor de los activos netos del fondo. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 10 por ciento de su inversión. No se requiere que el fondo establezca, y no ha establecido, un consejo de administración independiente. Los inversores no mantienen ningún derecho sustantivo que afectaría a la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo, pero pueden rescatar sus participaciones dentro de límites particulares establecidos por el fondo.

Aunque operando dentro de los parámetros establecidos en el mandato de inversión y de acuerdo con los requerimientos de regulación, el gerente del fondo tiene derechos de toma de decisiones que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del fondo -los inversores no mantienen derechos sustantivos que puedan afectar la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios que es acorde con los servicios prestados y tiene también una inversión proporcional en el fondo. La remuneración y su inversión exponen al gerente del fondo a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal.

En este ejemplo, la consideración de la exposición del gerente del fondo a la variabilidad de beneficios del fondo junto con su autoridad para tomar decisiones dentro de parámetros restringidos indica que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 42

Un decisor establece, comercializa y gestiona un fondo que proporciona oportunidades de inversión a un número de inversores. El decisor (gerente del fondo) debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores y según los acuerdos que gobiernan el fondo. No obstante, el gerente del fondo tiene amplia libertad para tomar decisiones. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento de los activos gestionados y del 20 por ciento de todas las ganancias del fondo si se logra un nivel especificado de ganancia. Las comisiones son acordes con los servicios prestados.

Aunque debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores, el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones para dirigir las actividades relevantes del fondo. Al gerente del fondo se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. Además, la remuneración alinea los intereses del gerente del fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo, sin crear exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo que sea tan significativa que la remuneración, cuando se considera aisladamente, indique que el gerente del fondo es un principal.

Los anteriores hechos y circunstancias y análisis se aplican a los ejemplos 42A a 42C que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 42A

El gerente del fondo también tiene un 2 por ciento de inversión en el fondo que alinea sus intereses con los de los otros inversores. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 2 por ciento de su inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato.

La inversión del 2 por ciento del gerente del fondo incrementa su exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Los derechos de los otros inversores a destituir al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. En este ejemplo, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los beneficios por su participación y remuneración, la exposición del gerente de fondo indica que éste es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 42B

El gerente del fondo tiene una inversión proporcional más sustancial en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de esa inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato.

En este ejemplo, los derechos de los otros inversores a cesar al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del gerente de fondo junto con su remuneración podrían crear una exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Cuanto mayor sea la magnitud de los intereses económicos del gerente del fondo, y la variabilidad asociada con éstos (considerando su remuneración y otros intereses de forma agregada), mayor será el énfasis que pondría el gerente del fondo en dichos intereses económicos en el análisis, y mayor será la probabilidad de que el gerente del fondo sea un principal.

Por ejemplo, habiendo considerado su remuneración y los otros factores, el gerente del fondo puede considerar que un 20 por ciento de inversión sea suficiente para concluir que controla el fondo. Sin embargo, en circunstancias diferentes (es decir, si la remuneración u otros factores son diferentes), puede surgir control cuando el nivel de inversión sea diferente.

Ejemplo 42C

El gerente del fondo tiene una inversión proporcional del 20 por ciento en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de su inversión del 20 por ciento. El fondo tiene un consejo de administración, cuyos miembros son independientes del gerente del fondo y son nombrados por los otros inversores. El consejo nombra anualmente al gerente de fondo. Si el consejo decide no renovar el contrato del gerente de fondo, los servicios prestados por éste podrían prestarse por otros gerentes del sector.

Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del 20 por ciento del gerente de fondo junto con su remuneración crea una exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo tan significativa que indica que el gerente del fondo es un principal. Sin embargo, los inversores tienen derechos sustantivos para destituir al gerente del fondo -el consejo de administración proporciona un mecanismo para asegurar que los inversores pueden cesar al gerente del fondo si decidieran hacerlo.

En este ejemplo, el gerente del fondo pone mayor énfasis en el análisis en los derechos de destitución sustantivos. Por ello, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los beneficios del fondo por su remuneración e inversión, los derechos sustantivos mantenidos por los otros inversores indican que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 43

La Entidad A se crea para comprar una cartera de valores garantizados por activos a tasa fija, financiada por instrumentos de deuda a tasa fija e instrumentos de patrimonio. Los instrumentos de patrimonio se diseñan para proporcionar protección de las primeras pérdidas a los inversores de deuda y recibir los beneficios residuales de la Entidad A. La transacción se comercializó entre inversores de deuda potenciales como una inversión en una cartera de valores garantizados por activos con exposición al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los emisores de los valores garantizados por activos de la cartera y al riesgo de tasa de interés asociado con la gestión de la cartera. En el momento de la formación, los instrumentos de patrimonio representan el 10 por ciento del valor de los activos comprados. Un decisor (el gerente de los activos) gestiona la cartera de activos de forma activa tomando decisiones de inversión dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la Entidad A. Por esos servicios, el gerente de los activos recibe una comisión fija basada en el mercado (es decir, un 1 por ciento de los activos que gestiona) y comisiones relacionadas con el rendimiento (es decir, un 10 por ciento de las ganancias) si las ganancias de la Entidad A superan un nivel especificado. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente de los activos mantiene un 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio de la Entidad A. El 65 por ciento restante de los instrumentos de patrimonio, y todos los instrumentos de deuda de la Entidad A, se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos que no son partes relacionadas. El gerente de los activos puede ser destituido, sin motivo, por decisión de los otros inversores por mayoría simple.

Al gerente de los activos se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. La remuneración alinea los intereses del gerente de fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo. El gerente de los activos tiene exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de las actividades del fondo porque mantiene el 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio y por su remuneración.

Aunque opera dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la Entidad A, el gerente de los activos tiene la capacidad presente de tomar decisiones de inversión que afectan de forma significativa a los beneficios en forma de rendimientos de la Entidad A—los derechos de destitución mantenidos por los otros inversores tienen poco peso en el análisis porque esos derechos se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos. En este ejemplo, el gerente de los activos pone mayor énfasis en su exposición a la variabilidad de los rendimientos del fondo procedentes de su participación en los activos netos/patrimonio, que se subordina a los instrumentos de deuda. La participación del 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio crea una exposición subordinada a pérdidas y derechos procedentes de los rendimientos de la Entidad A, que son tan significativos que indican que el gerente de los activos es un principal. Por ello, el gerente de los activos concluye que controla la Entidad A.

Ejemplo 44

Un decisor (el patrocinador) patrocina una entidad conducto multi-venta, que emite instrumentos de deuda a corto plazo a inversores que no son partes relacionadas. La transacción se comercializó a inversores potenciales como una inversión en una cartera de activos a medio plazo de alta calificación crediticia con exposición mínima al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los emisores de los activos de la cartera. Varios transferidores venden carteras de activos a medio plazo de alta calidad a la entidad conducto. Cada transferidor atiende el servicio de la cartera de activos que vende a la entidad conducto y gestiona los derechos por cobrar en el momento del incumplimiento por una comisión de administración basada en el mercado. Cada transferidor también proporciona protección de las primeras pérdidas contra las pérdidas de créditos procedentes de su cartera de activos mediante una garantía de los activos transferidos a la entidad conducto superior a la necesaria. El patrocinador establece los términos de la entidad conducto y gestiona las operaciones de ésta por una comisión basada en el mercado. La comisión es acorde con los servicios prestados. El patrocinador aprueba a los vendedores a los que se les permite vender a la entidad conducto, aprueba los activos a comprar por dicha entidad conducto y toma decisiones sobre la financiación de ésta. El patrocinador debe actuar en el mejor interés de todos los inversores.

El patrocinador tiene derecho a los beneficios residuales de la entidad conducto y también le proporciona a la entidad conducto mejoras crediticias y facilidades de liquidez. La mejora crediticia proporcionada por el patrocinador absorbe pérdidas de hasta el 5 por ciento de todos los activos de la entidad conducto después de que las pérdidas sean absorbidas por los transferidores. Las facilidades de liquidez no se adelantan contra los activos incumplidos. Los inversores no mantienen derechos sustantivos que podrían afectar a la autoridad para tomar decisiones del patrocinador.

Aun cuando se paga al patrocinador una comisión basada en el mercado por sus servicios que es acorde con los servicios prestados, éste está expuesto a la variabilidad de los beneficios por las actividades de la entidad conducto debido a sus derechos a los beneficios residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras crediticias y facilidades liquidez (es decir, la entidad conducto está expuesta al riesgo de liquidez por utilizar instrumentos de deuda a corto plazo para financiar activos a medio plazo). Aun cuando cada uno de los transferidores tenga derechos para la toma de decisiones que afectan al valor de los activos de la entidad conducto, el patrocinador tiene una autoridad amplia para tomar decisiones que le otorga la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los beneficios de la entidad conducto [es decir, el patrocinador estableció los términos de la entidad conducto, tiene el derecho a tomar decisiones sobre los activos (aprobación de los activos comprados y de los transferidores de esos activos) y la financiación de la entidad conducto (cuya nueva inversión debe financiarse de forma regular)]. El derecho a los beneficios residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras crediticias y facilidades de liquidez exponen al patrocinador a variabilidad de los beneficios de las actividades de la entidad conducto que es diferente de la de los otros inversores. Por consiguiente, esa exposición indica que el patrocinador es un principal y, por ello, el patrocinador concluye que controla la entidad conducto. La obligación del patrocinador de actuar en el mejor interés de todos los inversores no impide que el patrocinador sea un principal.

Requerimientos de contabilización: pérdida de control (párrafos 52 a 55A)

El13A El siguiente ejemplo ilustra el tratamiento de una venta de una participación en una entidad controlada que no contiene una operación.

Ejemplo 44A

Una entidad controladora tiene una participación del 100 por ciento en una entidad controlada que no contiene una operación. La entidad controladora vende el 70 por ciento de su participación en la entidad controlada a una asociada en la cual tiene una participación del 20 por ciento. Como consecuencia de esta transacción la entidad controladora pierde el control de la entidad controlada. El importe en libros de los activos netos de la subsidiaria es de 100 u.m. y el importe en libros de la participación vendida es de 70 u.m. ($70 \text{ u.m.} = 100 \text{ u.m.} \times 70\%$). El valor razonable de la contraprestación recibida es de 210 u.m., que es también el valor razonable de la participación vendida. La inversión conservada en la antigua entidad controlada es una asociada contabilizada utilizando el método de la participación y su valor razonable es de 90 u.m. La ganancia determinada de acuerdo con los párrafos 54 y 55, antes de la eliminación requerida por el párrafo 55A, es de 200 u.m. ($200 \text{ u.m.} = 210 \text{ u.m.} + 90 \text{ u.m.} - 100 \text{ u.m.}$). Esta ganancia comprende dos partes:

- (a) La ganancia (140 u.m.) que procede de la venta a la asociada de la participación del 70 por ciento en la entidad controlada. Esta ganancia es la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida (210 u.m.) y el importe en libros de la participación vendida (70 u.m.). De acuerdo con el párrafo 55A, la entidad controladora reconoce en su resultado (ahorro o desahorro) el importe de la ganancia atribuible a las participaciones en la asociada de otros inversores no relacionados. Esto es el ochenta por ciento de esta ganancia, eso es 112 u.m. ($112 \text{ u.m.} = 140 \text{ u.m.} \times 80\%$). El veinte por ciento que resta de la ganancia (28 u.m. = $140 \text{ u.m.} \times 20\%$) se elimina contra el importe en libros de la inversión en la asociada existente.
- (b) La ganancia (60 u.m.) que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión directamente conservada en la antigua entidad controlada. Esta ganancia es la diferencia entre el valor razonable de la inversión conservada en la antigua entidad controlada (90 u.m.) y el 30 por ciento del importe en libros de los activos netos de la entidad controlada (30 u.m. = $100 \text{ u.m.} \times 30\%$). De acuerdo con el párrafo 55A, la entidad controladora reconoce en su resultado (ahorro o desahorro) el importe de la ganancia atribuible a las participaciones en la nueva asociada de otros inversores no relacionados con el inversor. Esto es el 56 por ciento ($70\% \times 80\%$) de la ganancia, es decir, 34 u.m. ($34 \text{ u.m.} = 60 \text{ u.m.} \times 56\%$). El 44 por ciento que resta de la ganancia 26 u.m. ($26 \text{ u.m.} = 60 \text{ u.m.} \times 44\%$) se elimina contra el importe en libros de la inversión conservada en la antigua entidad controlada.

Entidades de inversión (párrafos GA88 a GA106)

El14. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad es una entidad de inversión a efectos de esta Norma.

Ejemplo 45

Una entidad, Sociedad en Comandita, se forma en 20X1 como una sociedad en comandita con una vida de 10 años. El memorando de oferta señala que el propósito de la Sociedad en Comandita es invertir en entidades con potencial de crecimiento rápido, con el objetivo de realizar apreciaciones del capital a lo largo de su vida. La Entidad SSRL (el socio sin responsabilidad limitada de la Sociedad en Comandita) proporciona el 1 por ciento del capital de la Sociedad en Comandita y tiene la responsabilidad de

identificar las inversiones adecuadas para la sociedad. Aproximadamente 75 socios con responsabilidad limitada, que no están relacionados con la Entidad SSRL, proporcionan el 99 por ciento del capital de la sociedad.

La Sociedad en Comandita comienza sus actividades de inversión en 20X1. Sin embargo, no identifica inversiones adecuadas hasta finales de 20X1. En 20X2 la Sociedad en Comandita adquiere una participación controladora en una entidad, Corporación ABC. La Sociedad en Comandita no es capaz de cerrar otra transacción de inversión hasta 20X3, momento en que adquiere participaciones en el patrimonio de cinco empresas operativas adicionales. La Sociedad en Comandita no lleva a cabo otras actividades distintas a la adquisición de estas participaciones en el patrimonio. La Sociedad en Comandita mide y evalúa sus inversiones sobre la base del valor razonable y esta información la proporciona a la Entidad SSRL y a los inversores externos.

La Sociedad en Comandita tiene previsto disponer de sus participaciones en cada una de sus participadas a lo largo de los 10 años de vida señalada para la sociedad. Estas disposiciones incluyen la venta total en efectivo, la distribución de los títulos de patrimonio cotizados a los inversores siguiendo la exitosa oferta pública de los títulos de las participadas y la venta de las inversiones al público u otras entidades no relacionadas.

A partir de la información proporcionada, la Sociedad en Comandita cumple la definición de una entidad de inversión desde su constitución en 20X1 a 31 de diciembre de 20X3 porque se dan las condiciones siguientes:

- (a) la Sociedad en Comandita ha obtenido fondos de socios con responsabilidad limitada y está prestando a dichos socios servicios de gestión de inversiones;
- (b) la única actividad de la Sociedad en Comandita es adquirir participaciones en el patrimonio de empresas operativas con el propósito de realizar apreciaciones del capital a lo largo de la vida de las inversiones. La Sociedad en Comandita ha identificado y documentado estrategias de salida para sus inversiones, siendo todas ellas inversiones en patrimonio; y
- (c) Sociedad en Comandita mide y evalúa sus inversiones sobre la base del valor razonable y presenta esta información financiera a sus inversores.

Además, la Sociedad en Comandita muestra las características siguientes que son relevantes para evaluar si cumple la definición de una entidad de inversión:

- (d) la Sociedad en Comandita se financia por muchos inversores; y
- (e) la propiedad de la Sociedad en Comandita está representada por unidades de participaciones en la propiedad adquiridas a través de una aportación de capital.

La Sociedad en Comandita no mantiene más de una inversión a lo largo de todo periodo. Sin embargo, esto es debido a que estaba aún en su periodo inicial y no había identificado oportunidades de inversión adecuadas.

Ejemplo 46

El Fondo de Alta Tecnología se creó por Corporación Tecnológica para invertir en empresas emergentes de tecnología para apreciaciones del capital. Corporación Tecnológica mantiene un 70 por ciento de participación en Fondo de Alta Tecnología y lo controla; el otro 30 por ciento de participación en la propiedad del Fondo de Alta Tecnología pertenece a 10 inversores. Corporación Tecnológica mantiene opciones para adquirir inversiones mantenidas por el Fondo de Alta Tecnología, a su valor razonable, que se ejercerían si la tecnología desarrollada por las participadas beneficiara a las operaciones de Corporación Tecnológica. No se han identificado planes de salida de las inversiones por el Fondo de Alta Tecnología. El Fondo de Alta Tecnología lo gestiona un asesor de inversiones que actúa como agente para los inversores del Fondo de Alta Tecnología.

Aun cuando el propósito del Fondo de Alta Tecnología es invertir para apreciación del capital y presta servicios de gestión de inversiones a sus inversores, dicho Fondo no es una entidad de inversión debido a los siguientes acuerdos y circunstancias:

- (a) Corporación Tecnológica, la entidad controladora del Fondo de Alta Tecnología, mantiene opciones para adquirir inversiones en inversiones mantenidas por el Fondo de Alta Tecnología si los activos desarrollados por esas entidades beneficiaran a las operaciones de Corporación Tecnológica. Esto proporciona una ventaja además de la apreciación del capital o ingresos de inversiones; y
- (b) los planes de inversión del Fondo de Alta Tecnología no incluyen estrategias de salida para sus inversiones, que son inversiones en patrimonio. Las opciones mantenidas por Corporación Tecnológica no están controladas por el Fondo de Alta Tecnología y no constituyen una estrategia de salida.

Ejemplo 47

La Entidad Bienes Inmuebles se constituyó para desarrollar, poseer y operar, al por menor, oficinas y otras propiedades comerciales. La Entidad Bienes Inmuebles habitualmente mantiene sus propiedades en entidades totalmente controladas separadas, que no tienen otros activos y pasivos sustantivos distintos de los préstamos utilizados para financiar las propiedades de inversión relacionadas. La Entidad Bienes Inmuebles y cada una de sus entidades controladas presentan sus propiedades de inversión a valor razonable de acuerdo con la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*. La Entidad Bienes Inmuebles no tiene una programación de tiempo establecida para disponer de sus propiedades de inversión, pero utiliza el valor razonable para ayudar a identificar el momento óptimo de disposición. Aunque el valor razonable es un indicador de rendimiento, la Entidad Bienes Inmuebles y sus inversores utilizan otras medidas, incluyendo información sobre flujos de efectivo esperados, ingresos por alquileres y gastos, para evaluar el rendimiento y tomar decisiones de inversión. El personal clave de la administración de la Entidad Bienes Inmuebles no considera que la información sobre el valor razonable sea el atributo de medición principal para evaluar el rendimiento de sus inversiones sino más bien una parte de un grupo de indicadores de rendimiento claves igualmente relevantes.

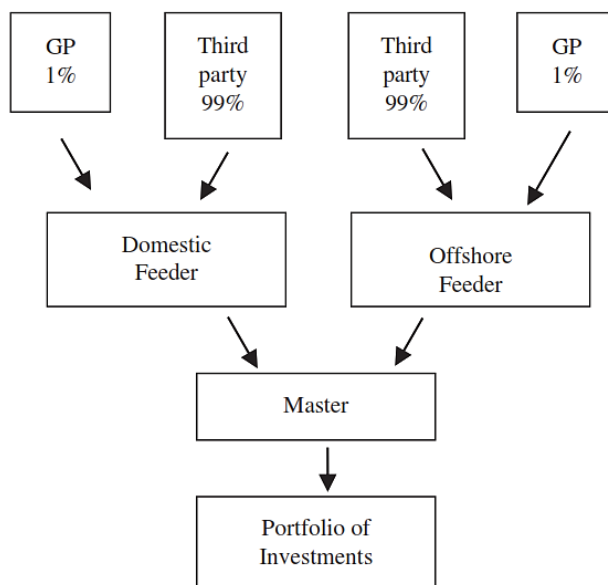
La Entidad Bienes Inmuebles lleva a cabo importantes actividades de gestión de activos y propiedades, incluyendo mantenimiento de propiedades, desembolsos de capital, nuevos desarrollos, comercialización y selección de arrendatarios, algunas de las cuales se externalizan a terceros. Esto incluye la selección de propiedades para la renovación, desarrollo y negociación con proveedores para el diseño y trabajo de construcción a realizar para desarrollar estas propiedades. Esta actividad de desarrollo forma una parte sustancial separada de las actividades de la Entidad Bienes Inmuebles.

La Entidad Bienes Inmuebles no cumple la definición de una entidad de inversión porque:

- (a) la Entidad Bienes Inmuebles tiene una actividad sustancial separada que involucra la gestión activa de su cartera de propiedades, incluyendo actividades de negociación de arrendamiento, renovación y desarrollo, y comercialización de propiedades que proporcionan beneficios distintos de la apreciación del capital, ingresos de inversiones o ambos;
- (b) los planes de inversión de la Entidad Bienes Inmuebles no incluyen estrategias de salida específicas para sus inversiones. Como consecuencia, la Entidad Bienes Inmuebles prevé mantener esas inversiones en propiedades de forma indefinida; y
- (c) aunque la Entidad Bienes Inmuebles presenta sus propiedades de inversión a valor razonable de acuerdo con la NICSP 16, el valor razonable no es el atributo de medición principal utilizado por la gerencia para evaluar el rendimiento de sus inversiones. Se utilizan otros indicadores de rendimiento para evaluar el rendimiento y tomar decisiones de inversión.

Ejemplo 48

Una entidad, Fondo Principal, se constituyó en 20X1 con una vida de 10 años. El patrimonio del Fondo Principal lo mantienen dos fondos de inversión subordinados. Los fondos de inversión subordinados se establecen en conexión entre sí para cumplir requerimientos legales, de regulación, fiscales o similares. Los fondos de inversión subordinados se capitalizan con un 1 por ciento de inversiones del socio colectivo y un 99 por ciento de inversores en patrimonio que no están relacionados con el socio colectivo (sin que ninguna parte mantenga una participación financiera controladora).



El propósito del Fondo Principal es mantener una cartera de inversiones para generar apreciación del capital e ingresos de inversiones (tales como dividendos, intereses e ingresos por rentas). El objetivo de la inversión comunicado a los inversores es que el único propósito de la estructura Principal-Subordinado es proporcionar oportunidades de inversión para los inversores en nichos de mercado separados para invertir

en grandes combinaciones de activos. El Fondo Principal ha identificado y documentado estrategias de salida para las inversiones en patrimonio y no financieras que mantiene. El Fondo Principal mantiene una cartera a corto y medio plazo de inversiones en deuda, algunas de las cuales se mantendrán hasta el vencimiento y otras se negociarán pero el Fondo Principal no ha identificado de forma específica qué inversiones se mantendrán y cuáles se negociarán. El Fondo Principal mide y evalúa prácticamente todas sus inversiones, incluyendo sus inversiones en deuda, sobre la base del valor razonable. Además, los inversores reciben información financiera periódica, sobre la base del valor razonable, de los fondos de inversión subordinados. La propiedad del Fondo Principal y de los fondos de inversión subordinados se representa a través de unidades de patrimonio.

El Fondo Principal y los fondos de inversión subordinados cumplen la definición de una entidad de inversión. Existen las siguientes condiciones:

- (a) el Fondo Principal y los fondos de inversión subordinados han obtenido fondos para el propósito de prestar a los inversores servicios de gestión de inversión;
- (b) el propósito de la estructura Principal-Subordinado, que se comunicó directamente a los inversores de los fondos subordinados, es invertir únicamente para apreciación del capital e ingresos de inversiones y el Fondo Principal ha identificado y documentado estrategias de salida potenciales para sus inversiones en patrimonio y no financieras;
- (c) aunque los fondos subordinados no tienen una estrategia de salida para sus inversiones en el Fondo Principal, los fondos subordinados pueden, no obstante, considerarse que tienen una estrategia de salida para sus inversiones porque el Fondo Principal se formó en conexión con los fondos subordinados y mantiene inversiones en nombre de los fondos subordinados; y
- (d) las inversiones mantenidas por el Fondo Principal se miden y evalúan sobre una base de valor razonable y la información sobre las inversiones realizadas por el Fondo Principal se proporciona a los inversores sobre una base del valor razonable a través de los fondos subordinados.

El Fondo Principal y los fondos subordinados se constituyeron en conexión unos con otros por requerimientos legales, de regulación, fiscales o similares. Cuando se consideran de forma conjunta, muestran las características siguientes:

- (a) los fondos subordinados mantienen de forma indirecta más de una inversión porque el Fondo Principal mantiene una cartera de inversiones;
- (b) aunque el Fondo Principal está totalmente capitalizado por los fondos subordinados, éstos se financian por parte de muchos inversores que no están relacionados con los fondos de inversión subordinados (y con el socio colectivo); y
- (c) la propiedad de los fondos subordinados está representada por unidades de participaciones en el patrimonio adquiridas a través de una aportación de capital.

Ejemplo 49

La Corporación Gubernamental A se estableció con la actividad principal de proporcionar financiación de patrimonio a empresas nuevas y existentes. Su objetivo de inversión es buscar rendimientos y apreciación del capital. Todas las adquisiciones se realizan sobre esta base. La estrategia de la Corporación es incrementar el valor razonable de las inversiones para realizar ganancias en el momento de la disposición. La gerencia evalúa y sigue el valor razonable de las inversiones de forma regular. La Corporación dispone regularmente de inversiones cuando alcanzan un cierto grado de madurez, de forma que proporcionan fondos para las continuas oportunidades de inversión. Cualquier resultado positivo (ahorro) se distribuye al gobierno en forma de dividendos.

La Corporación también proporciona al gobierno servicios de inversión relacionados con respecto a políticas del gobierno para ayudar a entidades con dificultades financieras. La Corporación actúa como un agente al gestionar e implementar algunos de los planes de incentivos de negocio del gobierno. La Corporación no está expuesta a ninguna pérdida o riesgo como consecuencia de su implicación en estos planes.

La Corporación es una entidad de inversión. Cumple los tres aspectos de la definición de una entidad de inversión.

COMPARACIÓN CON LA NIIF 10

La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* se desarrolla principalmente a partir de la NIIF 10, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no había considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de ciertas NIIF a las que hace referencia la NIIF 10. Entre ellas se incluyen:

- NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*; y
- NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

Posteriormente, el IPSASB emitió NCSP 44 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* en mayo de 2022

Las principales diferencias entre la NICSP 35 y la NIIF 10 son las siguientes:

- La NICSP 35 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 10. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “entidad económica”, “entidad controladora” y “entidad controlada”. Los términos equivalentes en la NIIF 10 son “grupo”, “controladora” y “subsidiaria”. En muchos casos los términos “inversor” y “participada” usados en la NIIF 10 se han sustituido por referencia a “una entidad”, “otra entidad” o una “entidad que está siendo evaluada a efectos de control”. Los términos “inversor” y “participada” se han conservado en la guía de aplicación para las entidades de inversión en la medida en que sean apropiados en ese contexto.
- La NICSP 35 define el término “acuerdo vinculante”. Este término es más amplio que el de “acuerdo contractual”, que es el usado en la NIIF 10.
- La NIIF 10 identifica características habituales de una entidad de inversión de forma separada de la definición de una entidad de inversión. La NICSP 35 no identifica estas características habituales. Sin embargo, analiza algunas de esas características en el contexto de la definición de una entidad de inversión.
- La NICSP 35 contiene más guías sobre beneficios no financieros.
- La NICSP 35 no requiere que una entidad controladora, que no es en sí misma una entidad de inversión, consolide todas sus entidades controladas. En su lugar, requiere que dicha entidad controladora presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de la entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad controlada que es una entidad de inversión de acuerdo con la NICSP 35.
- La NICSP 35 contiene ejemplos ilustrativos adicionales que reflejan el contexto del sector público.

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC®) 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 28, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS®).

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* fue emitida en 2015.

Desde entonces, la IPSAS 30 ha sido modificada por las siguientes Normas NICSP:

- NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 44, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* (emitida en mayo de 2022)
- COVID-19: *Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- *La Aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 36

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> abril de 2016
6	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
7	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
20	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
20A	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
21	Modificado	NICSP 44 mayo de 2022
24	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 <i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
25	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
25A	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
25B	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
26	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
31	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
33	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 45 mayo de 2023
34A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
34B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
43	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
44	Eliminado	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
44A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
44B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
44C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
51A	Nuevo	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
51B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
51C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
51D	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia</i> noviembre de 2020
51E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
51F	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de la fecha de vigencia</i> noviembre de 2020
51G	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
51H	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
51I	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
51J	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
51K	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
Ejemplo Ilustrativo	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

NICSP 36, INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-7
Definiciones	8-9
Acuerdo vinculante	9
Influencia significativa	10-15
Método de la participación	16-21
Aplicación del método de la participación	22-48
Exenciones de la aplicación del método de la participación.....	23-25
Clasificación como mantenido para la venta	25A–25B
Discontinuación del uso del método de la participación.....	26–27
Cambios en la participación en la propiedad	28
Procedimientos del método de la participación.....	29-42
Pérdidas por deterioro del valor	43-48
Estados financieros separados	49
Disposiciones transitorias	50
Fecha de vigencia y transición	51–52
Derogación y sustitución de la NICSP 7 (diciembre de 2006)	53
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos—Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos	
Comparación con la NIC 28 (Modificada en 2011)	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, está contenida en los párrafos 1 a 53. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 36 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta los estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.**
3. **Esta Norma se aplicará por todas entidades que son inversores con una influencia significativa o control conjunto sobre una participada cuando la inversión conduce al mantenimiento de una participación cuantificable en la propiedad.**
4. Esta Norma proporciona la base para la contabilización de las participaciones en la propiedad en asociadas y negocios conjuntos. Esto es, la inversión en la otra entidad confiere a la entidad riesgos y ventajas inherentes a una participación en la propiedad. Esta Norma se aplica solo a las participaciones cuantificables en la propiedad. Esto incluye participaciones en la propiedad que surgen de inversiones en la estructura de patrimonio formal de otra entidad. Una estructura de patrimonio formal significa capital en acciones o una forma equivalente de capital, tal como unidades en un fideicomiso de propiedades. Las participaciones cuantificables en la propiedad pueden incluir también participaciones en la propiedad que surgen de otras inversiones en las que la participación en la propiedad de la entidad puede medirse con fiabilidad¹ (por ejemplo, participaciones en una asociación). Cuando la estructura de patrimonio de la otra entidad está definida de forma difusa, puede no ser posible obtener una medida fiable de la participación en la propiedad.
5. Algunas aportaciones realizadas por entidades del sector público pueden denominarse como "inversiones", pero pueden no dar lugar a una participación en la propiedad. Por ejemplo, una entidad del sector público puede hacer una inversión sustancial en el desarrollo de un hospital que es propiedad y es operado por una entidad sin ánimo de lucro. Mientras que estas aportaciones son sin contraprestación por naturaleza, permiten que la entidad del sector público participe en la operación del hospital, y la entidad sin ánimo de lucro es responsable ante la entidad del sector público del uso de los dineros públicos. Sin embargo, las aportaciones realizadas por la entidad del sector público no constituyen una participación en la propiedad, en tanto que la entidad sin ánimo de lucro podría buscar financiación alternativa y, de ese modo, impedir que la entidad del sector público participe en la operación del hospital. Por consiguiente, la entidad del sector público no está expuesta a los riesgos, ni disfruta de las ventajas, que conlleva una participación en la propiedad.
6. [Eliminado]
7. [Eliminado]

Definiciones

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Una asociada es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.

¹ La información será fiable si está libre de error material y sesgos, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 analiza el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

El **método de la participación** es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada a partir de entonces por los cambios posteriores a la adquisición en la participación del inversor en los activos netos/patrimonio de la asociada o negocio conjunto. El resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor incluye su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada y los activos netos/patrimonio del inversor incluyen su parte de cambios en los activos netos/patrimonio de la participada que no han sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada.

Un **acuerdo conjunto** es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

Control conjunto es el control compartido de un acuerdo por medio de un acuerdo vinculante, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Un **negocio conjunto** es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

Un **participante en un negocio conjunto** es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre este.

Influencia significativa es el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de otra entidad, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esas políticas.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, o NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*: beneficios, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, entidad de inversión, operación conjunta, poder y estados financieros separados.

Acuerdo vinculante

9. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos estatutarios tales como autoridades ejecutivas o legislativas pueden también crear acuerdos de obligado cumplimiento, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Influencia significativa

10. Si una entidad inversora tiene influencia significativa sobre la participada es un tema de juicio basado en la naturaleza de la relación entre la entidad inversora y la participada, y en la definición de influencia significativa de esta Norma. Esta Norma se aplica solo a las asociadas en las que una entidad mantiene una participación cuantificable en la propiedad en la forma de participación en el capital u otra estructura de patrimonio formal o en otra forma en la que la participación de la entidad pueda medirse con fiabilidad.

11. Si una entidad mantiene una participación cuantificable en la propiedad y mantiene directa o indirectamente (por ejemplo, a través de entidades controladas), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, se presume que la entidad tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no tiene influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de entidades controladas), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.
12. La existencia de influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:
 - (a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
 - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen la participación en las decisiones sobre dividendos o distribuciones similares;
 - (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y su participada;
 - (d) intercambio de personal directivo; o
 - (e) suministro de información técnica esencial.
13. Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que tienen el potencial, si se ejercen o convierten, de dar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financieras y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean, en ese momento, ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles, en ese momento, cuando los mismos, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.
14. Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo los términos de ejercicio de tales derechos potenciales de voto y cualesquiera otros acuerdos vinculantes, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo las intenciones de la gerencia y la capacidad financiera de ejercer o convertir dichos derechos potenciales.
15. Una entidad perderá la influencia significativa sobre una participada cuando pierda el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de ésta. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una asociada quedase sujeta al control de otro gobierno, tribunal o administrador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo vinculante.

Método de la participación

16. Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial, la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor. Las distribuciones

recibidas de una participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes en el importe en libros por cambios en la participación proporcional de la entidad inversora en la participada que surjan por cambios en el patrimonio de la participada que no hayan sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La participación del inversor en esos cambios se reconoce en los activos netos/patrimonio del inversor.

17. El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de la ganancia obtenida por un inversor por la inversión en la asociada o negocio conjunto, ya que las distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el rendimiento de éstos. Puesto que el inversor tiene control conjunto o influencia significativa sobre la participada, tiene una participación en los rendimientos de la asociada o negocio conjunto y, por tanto, en el producto financiero de la inversión. El inversor contabilizará esta participación extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos/patrimonio y del resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor.
18. Cuando existan derechos de voto potenciales u otros derivados que contengan derecho de voto potenciales, la participación de una entidad en una asociada o negocio conjunto se determinará únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes y no refleja la posibilidad de ejercer o convertir los derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos que aplique el párrafo 19.
19. En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación en la propiedad que existe como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los beneficios asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la entidad se determina teniendo en cuenta el ejercicio eventual de estos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso, en ese momento, a la entidad a los beneficios.
20. La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* no se aplica a las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan, en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con una participación en la propiedad de una asociada o negocio conjunto, los instrumentos no están sujetos a la NICSP 41. En los demás casos, los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales en una asociada o negocio conjunto se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 41.
- 20A. Una entidad también aplicará la NICSP 41 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto en los que no se aplique el método de la participación. Estos incluyen participaciones a largo plazo que, en esencia, formen parte de la inversión neta de la entidad en la asociada o negocio conjunto (véase el párrafo 41). Una entidad aplicará la NICSP 41 para tales participaciones a largo plazo antes de aplicar el párrafo 41 y párrafos 43 a 48 de esta norma. Al aplicar la NICSP 41 la entidad no tendrá en cuenta ningún ajuste al importe en libros de las participaciones a largo plazo que surjan al aplicar esta norma.
21. A menos que una inversión, o una parte de una inversión, en una asociada o negocio conjunto se clasifique como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 44 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, la inversión, o cualquier participación retenida en la inversión no clasificada como mantenida para la venta, se clasificará como un activo no corriente.

Aplicación del método de la participación

22. **Una entidad con control conjunto de, o influencia significativa sobre, una participada contabilizará su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación, excepto cuando esa inversión cumpla los requisitos de exención de acuerdo con los párrafos 23 a 25.**

Exenciones de la aplicación del método de la participación

23. Una entidad no necesitará aplicar el método de la participación a su inversión en una asociada o negocio conjunto si la entidad es una entidad controladora que está exenta de la elaboración de estados financieros consolidados por la excepción al alcance del párrafo 5 de la NICSP 35 o si son aplicables todas las condiciones siguientes:
- (a) la entidad en sí misma es una entidad controlada y los estados financieros consolidados de su entidad controladora satisfacen las necesidades de información de los usuarios, y, en el caso de una entidad parcialmente poseída, todos sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen derecho a voto, han sido informados de que la entidad no aplicará el método de la participación.
 - (b) los instrumentos de deuda o de patrimonio de la entidad no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales).
 - (c) la entidad no registró, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público.
 - (d) la entidad controladora final, o alguna de las entidades controladoras intermedias, elabora estados financieros que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NICSP, en los cuales las entidades controladas se consolidan o miden a valor razonable de acuerdo con la NICSP 35.
24. Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esta inversión al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41. Una entidad puede hacer esta elección separadamente para cada asociada o negocio conjunto, en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto. Una entidad de inversión habrá, por definición, hecho esta elección para sus inversiones.
25. Cuando una entidad tenga una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantenga indirectamente a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 independientemente de si la organización de capital de riesgo o el fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, tenga una influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si la entidad realiza esa elección, aplicará el método de la participación a la parte restante de su inversión en una asociada que no se mantenga a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones. Cuando una entidad tiene una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantiene de forma indirecta a través de una entidad de inversión, la entidad medirá esa parte de la inversión a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

Clasificación como mantenido para la venta

- 25A. Una entidad aplicará la NIIF 5 a una inversión, o parte de una inversión, en una asociada o negocio conjunto que cumpla los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta. La parte retenida de una inversión en una asociada o negocio conjunto que no haya sido clasificada como mantenida para la venta se contabilizará utilizando el método de la participación hasta que tenga lugar la disposición de la parte clasificada como mantenida para la venta. Después de que tenga lugar la disposición, una entidad

contabilizará cualquier participación retenida en la asociada o negocio conjunto de acuerdo con la NIIF 9 a menos que la participación retenida continúe siendo una asociada o negocio conjunto, en cuyo caso la entidad utilizará el método de la participación.

- 25B. Cuando una inversión, o una parte de la misma, en una asociada o negocio conjunto clasificada previamente como mantenida para la venta deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, se contabilizará utilizando el método de la participación de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta. Por consiguiente, los estados financieros referidos a los periodos desde que tuvo lugar la clasificación como mantenida para la venta también se modificarán.

Discontinuación del uso del método de la participación

26. **Una entidad interrumpirá el uso del método de la participación a partir de la fecha en que su inversión deje de ser una asociada o un negocio conjunto de la siguiente forma:**
- (a) **si la inversión pasa a ser una entidad controlada, la entidad contabilizará su inversión de acuerdo con la NICSP 40 *Combinaciones de Negocios* y la NICSP 35.**
 - (b) **si la participación conservada en la anterior asociada o negocio conjunto es un activo financiero, la entidad medirá la participación retenida al valor razonable. El valor razonable de la participación conservada se considerará como su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41. La entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo las diferencias entre:**
 - (i) **el valor razonable de cualquier inversión retenida y el producto de la disposición de parte de la participación en la asociada o negocio conjunto; y**
 - (ii) **el importe en libros de la inversión en la fecha en que se dejó de utilizar el método de la participación.**
 - (c) **Cuando una entidad deja de utilizar el método de la participación, ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente directamente en los activos netos/patrimonio en relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.**
27. **Si una inversión en una asociada pasa a ser una inversión en un negocio conjunto o una inversión en un negocio conjunto pasa a ser una inversión en una asociada, la entidad continuará aplicando el método de la participación y no medirá nuevamente la participación conservada.**

Cambios en la participación en la propiedad

28. Si una participación en la propiedad de una asociada o un negocio conjunto se reduce, pero la inversión continúa clasificándose como una asociada o un negocio conjunto respectivamente, la entidad transferirá directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado la proporción de la ganancia o pérdida que había anteriormente sido reconocida en los activos netos/patrimonio relativa a esa reducción en la participación en la propiedad, si se requiriera que esa ganancia o pérdida se transfiriera directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados.

Procedimientos del método de la participación

29. Muchos de los procedimientos que son apropiados para la aplicación del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NICSP 35. Además, los conceptos implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una entidad controlada se adoptan también en la contabilización de la adquisición de una inversión en una asociada o en un negocio conjunto.

30. La participación de una entidad económica en una asociada o negocio conjunto será la suma de las participaciones mantenidas por la entidad controladora y sus entidades controladas en esa asociada o negocio conjunto. Se ignoran, para este propósito, las participaciones procedentes de otras asociadas o negocios conjuntos de la entidad económica. Cuando una asociada o negocio conjunto tenga entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y los activos netos tenidos en cuenta para aplicar el método de la participación, serán los reconocidos en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (donde se incluirá la parte de la asociada o negocio conjunto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y en los activos netos de sus asociadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse los párrafos 37 a 39).
31. Las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones “ascendentes” y “descendentes” que involucran activos que no constituyen una operación, como se define en la NICSP 40, entre una entidad (incluyendo sus entidades controladas consolidadas) y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de la asociada o un negocio conjunto al inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones. Son transacciones “descendentes”, por ejemplo, las ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o negocio conjunto.
32. Cuando las transacciones descendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos a ser vendidos o aportados, o de un deterioro del valor de esos activos, las pérdidas se reconocerán totalmente por el inversor. Cuando las transacciones ascendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos a ser comprados o de un deterioro del valor de esos activos, el inversor reconocerá su participación en esas pérdidas.
33. La ganancia o pérdida procedente de la aportación de activos no monetarios que no constituyen una operación tal como se define en la NICSP 40 a una asociada o negocio conjunto a cambio de una participación en el patrimonio de la esa asociada o negocio conjunto se contabilizará de acuerdo con el párrafo 31, excepto cuando la aportación carezca de sustancia comercial, tal como se describe ese término en la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*. Si esta aportación carece de sustancia comercial, la ganancia o pérdida se considerará como no realizada y no se reconocerá a menos que también sea de aplicación el párrafo 34. Estas ganancias o pérdidas no realizadas se eliminarán contra la inversión contabilizada utilizando el método de la participación y no se presentarán como ganancias o pérdidas diferidas en el estado de situación financiera consolidado de la entidad o en el estado de situación financiera de la entidad en el que se encuentra contabilizada la inversión utilizando el método de la participación.
34. Si, además de recibir una participación en el patrimonio de una asociada o negocio conjunto, una entidad recibe activos monetarios o no monetarios, la entidad reconocerá totalmente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la parte de la ganancia o pérdida en la aportación relativa a los activos monetarios o no monetarios recibidos.
- 34A. La ganancia o pérdida procedente de una transacción “descendente” que involucra activos que constituyen una operación, tal como se define en la NICSP 40 entre una entidad (incluyendo sus entidades controladas consolidadas) y su asociada o negocio conjunto se reconocerá en su totalidad en los estados financieros del inversor.
- 34B. Una entidad puede vender o aportar activos en dos o más acuerdos (transacciones). Para determinar si los activos que se venden o aportan constituyen una operación, tal como se define en la NICSP 40, una entidad considerará si la venta o aportación de esos activos es parte de acuerdos múltiples que deben contabilizarse como una transacción única de acuerdo con los requerimientos del párrafo 53 de la NICSP 35.

35. Una inversión se contabilizará utilizando el método de la participación, desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, se contabilizará de la forma siguiente:

- (a) Cuando una entidad ha incluido la plusvalía relacionada con una asociada o negocio conjunto en el importe en libros de la inversión, no está permitida la amortización de dicha plusvalía.
- (b) Cualquier exceso de la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto en el periodo en el que se adquiriera la inversión.

Se realizarán los ajustes adecuados, en la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición para contabilizar, por ejemplo, la depreciación de los activos depreciables a partir de sus valores razonables en la fecha de adquisición. De forma similar, es preciso realizar ajustes adecuados en la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición por las pérdidas por deterioro del valor tales como las propiedades, planta y equipo o, cuando corresponda, la plusvalía.

36. **Al aplicar el método de la participación, se utilizarán los estados financieros más recientes disponibles de la asociada o negocio conjunto. Cuando el final del periodo sobre el que se informa de la entidad es diferente del de una asociada o negocio conjunto, la primera:**

- (a) **obtendrá, a efectos de aplicar el método de la participación, información financiera adicional referida a la misma fecha que los estados financieros de la entidad; o**
- (b) **usará los estados financieros más recientes de la asociada o negocio conjunto ajustados por los efectos de las transacciones o sucesos significativos que hayan ocurrido entre la fecha de esos estados financieros y la de los estados financieros de la entidad.**

37. **Los estados financieros de la entidad se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y eventos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas.**

38. Excepto por lo descrito en el párrafo 39, si una asociada o negocio conjunto aplica políticas contables diferentes de las adoptadas por la entidad para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizarán ajustes para que las políticas contables de la asociada o negocio conjunto se correspondan con las empleadas por la entidad, cuando la entidad utilice los estados financieros de la asociada o negocio conjunto al aplicar el método de la participación.

39. **A pesar de los requerimientos del párrafo 38, si una entidad tiene una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, la entidad conservará, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión para su participación en las entidades controladas.**

40. Si una asociada o un negocio conjunto tiene acciones preferentes acumuladas en circulación poseídas por partes distintas de la entidad y que se clasifican como patrimonio, la entidad calculará su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo después de ajustar por los dividendos de estas acciones, independiente de que los dividendos hayan sido declarados.

41. Si la participación de una entidad en el resultado negativo (desahorro) de una asociada o negocio conjunto iguala o excede su participación en éstos, la entidad dejará de reconocer su participación en los resultados negativos (desahorro) adicionales. La participación en una asociada o negocio conjunto será el importe en libros de la inversión en la asociada o negocio conjunto determinado según el método de la participación, junto con cualquier participación a largo plazo que, en esencia, forme parte de la inversión neta de la entidad

en la asociada o negocio conjunto. Por ejemplo, una partida para la que no esté prevista la cancelación ni es probable que ocurra en un futuro previsible, es, en esencia, una extensión de la inversión de la entidad en esa asociada o negocio conjunto. Tales partidas pueden incluir acciones preferentes y préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no incluyen cuentas comerciales por cobrar o pagar, ni partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías colaterales adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Los resultados negativos (desahorro) reconocidos utilizando el método de la participación por encima de la inversión de la entidad en acciones ordinarias se aplicarán a los otros componentes de la participación de la entidad en una asociada o un negocio conjunto, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).

42. Una vez que la participación de la entidad se reduzca a cero, se mantendrán los resultados negativos (desahorro) adicionales y se reconocerá un pasivo, sólo en la medida en que la entidad haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o haya efectuado pagos en nombre de la asociada o negocio conjunto. Si la asociada o negocio conjunto informara con posterioridad de los resultados positivos (ahorro), la entidad reanudará el reconocimiento de su participación en éstos únicamente después de que su participación en los citados resultados positivos (ahorro) iguale la participación en los resultados negativos (desahorro) no reconocidos.

Pérdidas por deterioro del valor

43. Una vez que se haya aplicado el método de la participación, incluyendo el reconocimiento de las pérdidas de la asociada o negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 41, la entidad aplicará los párrafos 44A a 44C para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que se ha deteriorado el valor de su inversión neta que tenga en la asociada o negocio conjunto.
44. [Eliminado]
- 44A. La inversión neta en una asociada o negocio conjunto estará deteriorada, y se habrán producido pérdidas por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial de la inversión neta (un 'evento que causa la pérdida') y ese evento (o eventos) causante de la pérdida tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión neta, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que una inversión neta tiene deteriorado su valor incluye información observable que requiera la atención de la entidad con respecto a los siguientes sucesos:
- (a) dificultades financieras significativas de la asociada o negocio conjunto;
 - (b) infracciones del contrato, tales como incumplimientos o demoras en el pago por parte de la asociada o negocio conjunto;
 - (c) la entidad, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras de su asociada o negocio conjunto, otorga a éstos concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;
 - (d) pase a ser probable que la asociada o negocio conjunto entren en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o
 - (e) la desaparición de un mercado activo para la inversión neta debido a dificultades financieras de la asociada o negocio conjunto.
- 44B. La desaparición de un mercado activo, porque el patrimonio o instrumentos financieros de la asociada o negocio conjunto han dejado de cotizar en un mercado público, no es una evidencia de deterioro del valor.

Una disminución en el grado de calificación del riesgo crediticio o del valor razonable de la asociada o negocio conjunto, no es por sí misma, evidencia de deterioro de valor, aunque puede serlo cuando se considera juntamente con otra información disponible.

- 44C. Además de los tipos de sucesos del párrafo 44A, la evidencia objetiva de deterioro de valor de la inversión neta en los instrumentos de patrimonio de la asociada o negocio conjunto incluye información sobre cambios significativos con efecto adverso que han tenido lugar en el entorno, tecnológico, de mercado, económico o legal, en el cual la asociada o negocio conjunto operan, e indica que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Una disminución significativa y prolongada en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo es también evidencia objetiva de deterioro de valor.
45. Siempre que la aplicación de los párrafos 44A a 44C indique que la inversión en una asociada o un negocio conjunto pueda estar deteriorada, una entidad aplicará la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, y, posiblemente, la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*.
46. La NICSP 26 dirige a una entidad a determinar el valor en uso de la inversión generadora de efectivo. Para determinar el valor en uso de la inversión generadora de efectivo de acuerdo con la NICSP 26, una entidad estimará:
- (a) su participación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera que sean generados por la asociada o negocio conjunto, incluyendo los de las operaciones de la asociada o negocio conjunto y los importes resultantes de la disposición final de la inversión; o
 - (b) el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera que surjan de dividendos o distribuciones similares a recibir de la inversión y de su disposición final.
- Si se utilizan suposiciones adecuadas, ambos métodos darán el mismo resultado.
47. La NICSP 21 requiere que, si el importe de servicio recuperable de un activo es menor que su importe en libros, éste se reducirá a su importe de servicio recuperable. El importe de servicio recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso. El valor en uso de un activo no generador de efectivo se define como el valor presente del potencial de servicio restante del activo. El valor presente del potencial de servicio restante puede evaluarse usando el enfoque del costo de reposición depreciado, el enfoque del costo de rehabilitación o el enfoque de unidades de servicio, el que sea más apropiado.
48. **El importe recuperable de una inversión en una asociada o negocio conjunto se evaluará para cada asociada o negocio conjunto, a menos que la asociada o negocio conjunto no genere entradas de efectivo por su uso continuado que sean en gran medida independientes de las procedentes de otros activos de la entidad.**

Estados financieros separados

49. **Una inversión en una asociada o negocio conjunto se contabilizará en los estados financieros separados de la entidad de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*.**

Disposiciones transitorias

50. Las disposiciones transitorias para cambiar de la consolidación proporcional al método de la participación, o desde el método de la participación a la contabilización de activos y pasivos con respecto a una operación conjunta, se establecen en la NICSP 37.

Fecha de vigencia y transición

51. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 34, NICSP 35, NICSP 37 y NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.
- 51A. Los párrafos 6 y 7 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.
- 51B. El párrafo 26 fue modificado por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad deberá aplicar esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 51C. La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017 modificó los párrafos 31 y 33 y añadió los párrafos 34A y 34B. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de una fecha a determinar por el IPSASB. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un periodo anterior, revelará ese hecho y, si no lo ha hecho ya, aplicará la NICSP 40 al mismo tiempo.
- 51D. Los párrafos 20, 24, 25, 26, 43, 44 y 45 fueron modificados y los párrafos 44A, 44B y 44C añadidos por la IPSAS 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 51E. El párrafo 24 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2018* emitida en octubre de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.
- 51F. El párrafo 20A fue añadido y el párrafo 44 eliminado por *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41), emitido en enero de 2019. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023, excepto por lo especificado en los párrafos 51G a 51I. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 51G. Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 51F al mismo tiempo que aplica la NICSP 41 debe aplicar los requerimientos de transición de la NICSP 41 a las participaciones a largo plazo descritos en el párrafo 20A.
- 51H. Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 51F después de aplicar la NICSP 41 debe aplicar los requerimientos de transición de la NICSP 41 necesarios para aplicar los

requerimientos establecidos en el párrafo 20A a las participaciones a largo plazo. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41 se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones). No se requiere que una entidad reexpresar periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva.

- 51I. Si una entidad no reexpresa periodos anteriores al aplicar el párrafo 51H, en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones debe reconocer en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) cualquier diferencia entre:
- (a) el importe en libros anterior de las participaciones a largo plazo descrito en el párrafo 20A en esa fecha; y
 - (b) el importe en libros de las participaciones a largo plazo en esa fecha.
- 51J. El párrafo 21 fue añadido y los párrafos 25A y 25B y sus correspondientes encabezamientos fueron modificados por la NICSP 44 emitida en mayo de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 44.
- 51K. El párrafo 33 fue modificado por la NICSP 45, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 45.
52. Cuando una entidad adopte la base NICSP de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 7 (diciembre de 2006)

53. Esta Norma deroga la NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* (diciembre de 2006). La NICSP 7 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 36 o esté vigente, lo que suceda primero.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 36, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 36. Puesto que esta Norma se basa en la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 36 no observa los requerimientos principales de la NIC 28 (Modificada en 2011) o en las que el IPSASB consideró esta inobservancia.

Aspectos generales

- FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que trataban la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como Participaciones en Otras Entidades. El PN 50, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se basó en la NIC 28 (Modificada en 2011), habiendo considerado las modificaciones del sector público correspondientes a la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 36. Estas NICSP nuevas derogan la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7 y NICSP 8.
- FC3. Como consecuencia de combinar la contabilización de asociadas y negocios conjuntos, el título de la Norma se cambió a *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.
- FC4. Al redactar la NICSP 36, el Consejo no reconsideró todos los requerimientos de la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*. Los cambios más significativos proceden de la decisión de requerir el uso del método de la participación para contabilizar las inversiones en negocios conjuntos y, por ello, combinar la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en una sola norma. Las opiniones del Consejo sobre el uso del método de la participación para contabilizar inversiones en negocios conjuntos se analizan en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 37.

Alcance

Participaciones cuantificables en la propiedad

- FC5. El IPSASB destacó que el alcance de la NICSP 7 se había limitado a inversiones en asociadas “en los casos en los que la inversión en la asociada conduce a la posesión de una participación en la propiedad en forma de participación en el capital u otra estructura de patrimonio formal”. Al desarrollar la NICSP 7, el IPSASB destacó que es improbable que la contabilización del patrimonio pueda aplicarse a menos que la asociada tenga una estructura de patrimonio formal o de otro tipo que pueda medirse con fiabilidad. El IPSASB reflejó la intención de esta modificación y concluyó que se pretendía impedir la aplicación inapropiada de esa Norma a participaciones distintas de las participaciones en la propiedad.
- FC6. Al contrario que la NICSP 7, esta Norma se aplica a asociadas y negocios conjuntos. Puesto que los negocios conjuntos pueden tomar muchas formas, incluyendo los acuerdos de asociación que no tengan estructuras de patrimonio formales, la limitación del alcance de la NICSP 7 no era apropiada. El IPSASB decidió que el alcance de esta Norma debe limitarse a “participaciones cuantificables en la propiedad”. Quienes respondieron apoyaron esta propuesta, pero consideraron que la información a revelar sobre las participaciones no cuantificables en la propiedad en otras entidades sería apropiada. El IPSASB estuvo de

acuerdo en que la NICSP 38, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, debería requerir información a revelar de las participaciones no cuantificables en la propiedad.

Control conjunto temporal e influencia significativa

- FC7. La NICSP 7 y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*, no requerían la aplicación del método de la participación o la consolidación proporcional cuando el control conjunto de, o la influencia significativa sobre, otra entidad se pretendía que fuera temporal. El IPSASB destacó que el IASB había eliminado estas exenciones de las NIIF equivalentes en 2003, como consecuencia de la emisión de la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*.
- FC8. El IPSASB destacó que al desarrollar la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* se había considerado la cuestión relacionada de si incorporar o no una exención de control temporal en esa Norma, y estuvo de acuerdo en no hacerlo. Por consiguiente, el IPSASB decidió no proporcionar exenciones en la NICSP 36 basadas en el control conjunto temporal o influencia significativa temporal.

Influencia significativa

- FC9. La Norma establece una presunción de que una entidad tiene influencia significativa sobre una participada, si una entidad mantiene una participación en la propiedad en forma de un accionariado u otra estructura de patrimonio formal y mantiene, directa o indirectamente, (por ejemplo, a través de entidades controladas) del 20 por ciento o más del poder de voto de una participada. El IPSASB destacó que el uso del 20 por ciento para establecer una presunción de influencia significativa vino inicialmente de la NIC 28 y también había sido usado en la NICSP 7 (diciembre de 2006). Al decidir conservar esta presunción en la Norma, el IPSASB destacó que no era consciente de ninguna razón en el sector público para usar una cantidad distinta al 20 por ciento.

Fechas de presentación uniformes

- FC10. El IPSASB consideró si imponer un límite temporal a la diferencia entre el final del periodo sobre el que se informa de la entidad y las asociadas o negocios conjuntos de la entidad. El IPSASB destacó que la NIC 28 requiere que los estados financieros disponibles más recientes de la asociada o negocio conjunto se usen por una entidad al aplicar el método de la participación y requiere ajustes cuando no son los mismos. Además, la NIC 28 limita la diferencia en fechas a tres meses. El IPSASB destacó que puede haber ejemplos en el sector público en los que entidades tienen diferentes fechas de presentación y no es posible cambiar esas fechas. El IPSASB no estuvo de acuerdo en imponer un límite de tres meses a las fechas.

Entidades de inversión

- FC11. Algunos de los que respondieron al PN 50 solicitaron que el IPSASB aclarara la aplicación del método de la participación por entidades de inversión y por inversores con inversiones en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión. Por consiguiente, el IPSASB:
- (a) aclaró que una entidad de inversión habrá elegido, por definición, contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41; y
 - (b) requirió que una entidad con una participación en una asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable utilizada por esa asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, a sus participaciones en entidades controladas.

- FC12. El IPSASB destacó que los representados por el IASB habían buscado también la aclaración de algunos aspectos de la contabilización de las inversiones en asociadas que son entidades de inversión y negocios conjuntos que son entidades de inversión. El IASB emitió el PN 2014/2 *Entidades de Inversión-Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones propuestas a la NIIF 10 y NIC 28) en junio de 2014 y posteriormente emitió *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28)* en diciembre de 2014. El IPSASB consideró que estas aclaraciones eran útiles para abordar las cuestiones de implementación identificadas por las entidades que adoptan por anticipado los requerimientos de las entidades de inversión del IASB e incorporó esos aspectos de las modificaciones que eran relevantes para esta Norma.

Venta o aportación de activos entre un Inversor y su asociada o negocio conjunto

- FC13. Al mismo tiempo que la NICSP 36 estaba siendo desarrollada, el IASB modificó la NIIF 10 y la NIC 28, de forma que los requerimientos para el reconocimiento de una ganancia o pérdida parcial para transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto se aplicarían solo a la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos que no constituyen un negocio tal como se define en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) en septiembre 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar los requerimientos introducidos por estas modificaciones en las NICSP 35 y NICSP 36, sobre la base de que sería más apropiado considerar el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en su totalidad o en parte en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.
- FC14. En el momento en que el IPSASB desarrolló el PN 60 *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías sobre la forma de contabilizar la venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). El efecto de las modificaciones del IASB si se adoptan en la NICSP 36, sería que se aplicaría una ganancia o pérdida parcial por transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto solo a la ganancia o pérdida resultante de la venta o aportación de activos *que no constituyen una operación*. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones en el PN 60) en la NICSP 36.
- FC15. En diciembre de 2015, el IASB difirió la implementación de las guías en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). Esto fue porque el IASB estaba llevando a cabo investigación adicional en esta área como parte de su proyecto sobre contabilidad del patrimonio, y no quería requerir que las entidades cambiaran su contabilidad dos veces en un periodo corto. Al diferir la fecha de vigencia, el IASB continuó permitiendo la aplicación anticipada de las guías, puesto que no deseaba prohibir la aplicación de una información financiera mejor. El IPSASB revisó la decisión del IASB de diferir la implementación de estas guías. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir estas guías (modificadas para encajar la terminología y definiciones en la NICSP 40) en la NICSP 36 para ser aplicadas a partir de una fecha a determinar por el IPSASB.

Revisión de la NICSP 36 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC16. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre *La Aplicabilidad de las NICSP* a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;

- (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
- (c) modifica el párrafo 10 del Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 36 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2018*

- FC17. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, incluidas en *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014–2016* emitido por el IASB en diciembre de 2016, los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones. Estas modificaciones aclaran que una entidad es capaz de elegir entre aplicar el método de la participación o al valor razonable de una inversión para cada inversión en una asociada o negocio conjunto.
- FC18. Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, el IPSASB por lo general coincidió en que no había razón específica del sector público para no adoptar las modificaciones.
- FC19. Sin embargo, con respecto a una participación en una asociada o negocio conjunto que es una inversión de la entidad, el IPSASB ya ha determinado, al aprobar la NICSP 36 (y en contraste con el enfoque tomado en la NIC 28) exigir la medición de valor razonable. Consecuentemente, el IPSASB no adoptó las modificaciones realizadas a la NIC 28, párrafo 36A.

La revisión de la NICSP 36 como resultado de *Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de cancelación anticipada con compensación negativa (Modificaciones a la NICSP 41)*

- FC20. El IPSASB examinó las revisiones a la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, incluidas en *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NIC 28)* emitida por el IASB en octubre de 2017, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

Revisión de la NICSP 36 como resultado de COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia

- FC21. El IPSASB publicó *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)* en enero de 2019. En el momento en que se finalizaron estas modificaciones, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.
- FC22. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de estas modificaciones.
- FC23. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de estas modificaciones.
- FC24. El Consejo no propuso otros cambios en estas modificaciones distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS—PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Este ejemplo acompaña a la NICSP 36, pero no es parte de la misma.

Este ejemplo muestra una situación hipotética que ilustra la forma en que una entidad (inversor) contabiliza las participaciones a largo plazo que, en esencia, formen parte de la inversión neta de la entidad en la asociada (participaciones a largo plazo) aplicando la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, y la NICSP 36 basado en los supuestos presentados. La entidad aplicará la NICSP 41 en la contabilidad de las participaciones a largo plazo. La entidad aplicará la NICSP 36 a su inversión neta en la asociada, lo cual incluye las participaciones a largo plazo. El análisis de este ejemplo no pretende representar la única forma en que se podrían aplicar los requerimientos de la NICSP 36.

Suposiciones

El inversor tiene los siguientes tres tipos de participaciones en la asociada:

- a) Acciones O—acciones ordinarias que representan un 40% de participación en la propiedad a la que el inversor aplica el método de la participación. Esta participación es la menos preferente de las tres participaciones, según su prioridad relativa en caso de liquidación.
- b) Acciones P—acciones preferentes no acumulativas que forman parte de la inversión neta en la asociada y que el inversor mide a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) aplicando la NICSP 41.
- c) Préstamo LP—préstamo a largo plazo que forma parte de la inversión neta en la asociada y que el inversor mide por su costo amortizado aplicando la NICSP 41 con una tasa de interés establecida y una tasa de interés efectiva del 5% anual. La asociada realiza solo pagos de intereses al inversor cada año. El Préstamo LP es el más preferente de las tres participaciones.

El Préstamo LP no es un préstamo con deterioro crediticio inicial. A lo largo de los años que se ilustran, no hay evidencia objetiva de que la inversión neta en la asociada se deteriore aplicando la NICSP 36, ni de que el Préstamo LP vaya a tener un deterioro de valor crediticio aplicando la NICSP 41.

La asociada no tiene acciones preferentes acumuladas en circulación clasificadas como patrimonio, como se describe en el párrafo 40 de la NICSP 36. A lo largo de los años que se ilustran, la asociada ni declara ni paga dividendos de las Acciones O o Acciones P.

El inversor no ha incurrido en ninguna obligación legal o implícita, ni hizo pagos en nombre de la asociada, como se describe en el párrafo 42 de la NICSP 36. Como consecuencia, el inversor no reconoce su parte en los resultados negativos (desahorro) de la asociada una vez el importe en libros de su inversión neta en la asociada se reduzca a cero.

El importe de la inversión inicial de la inversión en Acciones O es 200 u.m., en Acciones P es 100 u.m. y en el préstamo LP es 100 u.m. En el momento de la adquisición de la inversión, el costo de la inversión iguala a la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada.

Esta tabla resume el importe en libros al final de cada año de las Acciones P y el Préstamo LP aplicando la NICSP 41 pero antes de aplicar la NICSP 36 y el resultado neto (ahorro o desahorro) de la asociada de cada año. Los importes del Préstamo LP neto de las correcciones de valor por pérdidas.

Al final de	Acciones P aplicando la NICSP 41 (valor razonable)	Préstamos LP aplicando la NICSP 41 (costo amortizado)	Resultado (ahorro o desahorro) de la asociada
Año 1	110 u.m.	90 u.m.	50 u.m.
Año 2	90 u.m.	70 u.m.	(200) u.m.
Año 3	50 u.m.	50 u.m.	(500) u.m.
Año 4	40 u.m.	50 u.m.	(150) u.m.
Año 5	60 u.m.	60 u.m.	–
Año 6	80 u.m.	70 u.m.	500 u.m.
Año 7	110 u.m.	90 u.m.	500 u.m.

Análisis*Año 1*

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 1:

Inversiones en la asociada:

Debe Acciones O	200 u.m.	
Debe Acciones P	100 u.m.	
Debe Préstamo LP	100 u.m.	
Haber Efectivo		400 u.m.

Para reconocer la inversión inicial en la asociada

Debe Acciones P	10 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (110 u.m. – 100 u.m.)

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	10 u.m.	
Haber Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		10 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (90 u.m. – 100 u.m.)

Debe Acciones O	20 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

Al final del Año 1, el importe en libros de las Acciones O es 220 u.m., de las Acciones P es 110 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 90 u.m.

Año 2

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 2:

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Haber Acciones P		20 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (90 u.m. – 110 u.m.)

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Haber Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		20 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (70 u.m. – 90 u.m.)

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	80 u.m.	
Haber Acciones O		80 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada (200 u.m. × 40%)

Al final del Año 2, el importe en libros de las Acciones O es 140 u.m., de las Acciones P es 90 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 70 u.m.

Año 3

Al aplicar el párrafo 20A de la NICSP 36, el inversor aplicará la NICSP 41 a las Acciones P y el Préstamos LP antes de aplicar el párrafo 41 de la NICSP 36. Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente en el Año 3:

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	40 u.m.	
Haber Acciones P		40 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (50 u.m. – 90 u.m.)

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Haber Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		20 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (50 u.m. – 70 u.m.)

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	200 u.m.	
Haber Acciones O		140 u.m.
Haber Acciones P		50 u.m.
Haber Préstamo LP		10 u.m.

Para reconocer a participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada en orden inverso a su grado de prioridad en caso de liquidación como se especifica en el párrafo 41 de la NICSP 36 (500 u.m. × 40%)

Al final del Año 3, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 40 u.m.

Año 4

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 4:

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	10 u.m.	
Haber Acciones P		10 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (40 u.m. – 50 u.m.)

El reconocimiento del cambio en el valor razonable de 10 u.m. en el Año 4 dará lugar a que el importe en libros de las Acciones P sea negativo en 10 u.m. Por consiguiente, el inversor reconocerá la siguiente adquisición inversa de una parte de los resultados negativos (desahorro) de la asociada previamente imputados a las Acciones P:

Debe Acciones P	10 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para invertir una parte de los resultados negativos (desahorro) de la asociada previamente imputados a las Acciones P:

Al aplicar el párrafo 41 de la NICSP 36, el inversor limitará el reconocimiento de los resultados negativos (desahorro) de la asociada a 40 u.m. porque el importe en libros de su inversión neta en la asociada es entonces cero. Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente:

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	40 u.m.	
Haber Préstamo LP		40 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada

Al final del Año 4, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es cero. Hay también una participación no reconocida en los resultados negativos (desahorro) de la asociada de 30 u.m. (la participación del inversor en los resultados negativos (desahorro) acumulados negativos (desahorro) reconocidos de forma acumulada + 10 u.m. de los resultados negativos (desahorro) revertido).

Año 5

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 5:

Debe Acciones P	20 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.
Para reconocer el cambio en el valor razonable (60 u.m. – 40 u.m.)		
Debe Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	10 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (60 u.m. – 50 u.m)

Después de aplicar la NICSP 41 a las Acciones P y el Préstamo LP, estas participaciones tienen un importe en libros positivo. En consecuencia, el inversor asignará la participación previamente no reconocida de los resultados negativos (desahorro) de la asociada de 30 u.m. a estas participaciones.

Debe Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	30 u.m.	
Haber Acciones P		20 u.m.
Haber Préstamo LP		10 u.m.

Para reconocer la participación no reconocida en el resultado negativo (desahorro) de la asociada

Al final del Año 5, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es cero.

Año 6

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 6:

Debe Acciones P	20 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (80 u.m. – 60 u.m.)

Debe Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	10 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (70 u.m. – 60 u.m.)

El inversor distribuirá el resultado positivo (ahorro) de la asociada a cada participación en el orden de liquidación. El inversor limitará el importe del resultado positivo (ahorro) de la asociada, asignará las Acciones P y el Préstamo LP al importe de los resultados negativos (desahorro) resultantes del método de la participación previamente asignados a esas participaciones, lo cual en este ejemplo es 60 u.m. para ambas participaciones.

Debe Acciones O	80 u.m.	
Debe Acciones P	60 u.m.	
Debe Préstamo LP	60 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

Al final del Año 6, el importe en libros de las Acciones O es 80 u.m., de las Acciones P es 80 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 70 u.m.

Año 7

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 7:

Debe Acciones P	30 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		30 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (110 u.m. – 80 u.m.)

Debe Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	20 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (90 u.m. – 70 u.m.)

Debe Acciones O	200 u.m.	
Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

Al final del Año 7, el importe en libros de las Acciones O es 280 u.m., de las Acciones P es 110 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 90 u.m.

Años 1 a 7

Cuando se reconoce un ingreso por intereses en el Préstamo LP en cada año, el inversor no tendrá en cuenta ningún ajuste al importe en libros del Préstamo LP que surja de aplicar la NICSP 36 (párrafo 20A de la NICSP 36). Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente en cada año:

Debe Efectivo

5 u.m.

Haber Resultado (ahorro o desahorro) del periodo

5 u.m.

*Para reconocer los ingresos por intereses del Préstamo LP basado en la tasa de interés efectiva del 5%**Resumen de los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro).*

Esta tabla resume los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del inversor.

Partidas reconocidas	Pérdidas por deterioro de valor, incluidas las reversiones, al aplicar la NICSP 41	Ganancias (pérdidas) de las Acciones P al aplicar la NICSP 41	Participación en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada reconocido al aplicar el método de la participación	Ingresos por intereses al aplicar la NICSP 41
Durante				
Año 1	(10) u.m.	10 u.m.	20 u.m.	5 u.m.
Año 2	(20) u.m.	(20) u.m.	(80) u.m.	5 u.m.
Año 3	(20) u.m.	(40) u.m.	(200) u.m.	5 u.m.
Año 4	–	(10) u.m.	(30) u.m.	5 u.m.
Año 5	10 u.m.	20 u.m.	(30) u.m.	5 u.m.
Año 6	10 u.m.	20 u.m.	200 u.m.	5 u.m.
Año 7	20 u.m.	30 u.m.	200 u.m.	5 u.m.

COMPARACIÓN CON LA NIC 28 (MODIFICADA EN 2011)

La NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* se ha desarrollado principalmente a partir de la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificada en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Por ello, las referencias a la NIIF 9 en la NIC 28 han sido sustituidas por referencias a las NICSP que tratan los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 36 y la NIC 28 (Modificada en 2011) son las siguientes:

- La NICSP 36 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 28 (Modificada en 2011). Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “activos netos/patrimonio”, “entidad económica”, “entidad controladora”, y “entidad controlada” en la NICSP 36. Los términos equivalentes en la NIC 28 (Modificada en 2011) son “patrimonio”, “grupo”, “controladora” y “subsidiaria”.
- La NICSP se aplica a todas las inversiones en las que el inversor tiene una participación cuantificable en la propiedad. La NIC 28 (Modificada en 2011) no contiene un requerimiento similar. Sin embargo, es improbable que la contabilidad del patrimonio pudiera aplicarse a menos que exista una participación cuantificable en la propiedad.
- Cuando la NICSP 29 excluye a una entidad de medir la participación conservada en una antigua asociada o negocio conjunto a valor razonable, la NICSP 36 permite que una entidad use el importe en libros como el costo en el reconocimiento inicial del activo financiero. La NIC 28 (Modificada en 2011) requiere que la participación conservada se mida a valor razonable.
- La NICSP 36 requiere que una entidad con una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión a su participación las entidades controladas. La NIC 28 (Modificada en 2011) permite que una entidad con una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión.

NICSP 37, ACUERDOS CONJUNTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 11, *Acuerdos Conjuntos* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 11, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 37, ACUERDOS CONJUNTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 37 ha sido modificada por las siguientes Normas NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 37

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
5	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
6	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
24A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
28	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
30	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
32	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
41	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
41A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42A	Nuevo	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
42B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42D	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de la fecha de vigencia</i> noviembre de 2020
42E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
GA11	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA33A	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
GA33B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
GA33C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA33CA	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
GA33D	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017

NICSP 37, ACUERDOS CONJUNTOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance.....	3-6
Definiciones	7-8
Acuerdo vinculante	8
Acuerdos conjuntos.....	9-22
Control conjunto.....	12-18
Tipos de acuerdo conjunto.....	19-22
Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto.....	23-28
Operaciones conjuntas	23-26
Negocios conjuntos	27-28
Estados financieros separados.....	29-30
Disposiciones transitorias.....	31-41
Negocios conjuntos—Transición de la consolidación proporcional al método de la participación	32-36
Operaciones conjuntas—Transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos	37-40
Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad	41
Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas.....	41A
Fecha de vigencia.....	42-43
Derogación y sustitución de la NICSP 8 (diciembre de 2006)	44
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIIF 11	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 37, *Acuerdos Conjuntos*, está contenida en los párrafos 1 a 44. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 37 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación de información financiera por las entidades que tengan una participación en acuerdos que son controlados conjuntamente (es decir, acuerdos conjuntos).
2. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta Norma define control conjunto y requiere que una entidad que forma parte de un acuerdo conjunto determine el tipo de acuerdo conjunto en el que participa mediante la evaluación de sus derechos y obligaciones y que contabilice dichos derechos y obligaciones de conformidad con el tipo de acuerdo conjunto.

Alcance

3. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) deberá aplicar esta Norma para determinar el tipo de acuerdo conjunto en el cual está involucrada y para contabilizar los derechos y obligaciones del acuerdo conjunto.**
4. **Esta Norma se deberá aplicar por todas las entidades que sean una parte de un acuerdo conjunto.**
5. [Eliminado]
6. [Eliminado]

Definiciones

7. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Acuerdo vinculante: a efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Un **acuerdo conjunto** es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

Control conjunto es el control compartido de un acuerdo por medio de un acuerdo vinculante, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Una **operación conjunta** es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo.

Un **participante en una operación conjunta** es una parte de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre esta.

Un **negocio conjunto** es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

Un **participante en un negocio conjunto** es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre este.

Una **parte de un acuerdo conjunto** es una entidad que participa en un acuerdo conjunto, independientemente de si dicha entidad tiene control conjunto de dicho acuerdo.

Un **vehículo separado** es una estructura financiera identificable de forma separada, que incluye entidades jurídicas independientes o entidades reconocidas por ley, con independencia de si esas entidades tienen personalidad jurídica.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definido* publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* o NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*: beneficios, control, método de la participación, poder, derechos protectores, actividades relevantes, estados financieros separados e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

8. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos estatutarios tales como autoridades ejecutivas o legislativas pueden también crear acuerdos de obligado cumplimiento, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Acuerdos conjuntos (véanse los párrafos GA2 a GA33)

9. **Un acuerdo conjunto es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.**
10. **Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:**
 - (a) **Las partes están obligadas por un acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA2 a GA4).**
 - (b) **El acuerdo vinculante otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo (véanse los párrafos 12 a 18).**
11. **Un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto.**

Control conjunto

12. **Control conjunto es el control compartido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. El reparto del control puede haber sido acordado por medio de un acuerdo vinculante.**
13. **Una entidad que es una parte de un acuerdo deberá evaluar si el acuerdo vinculante otorga a todas las partes, o a un grupo de las partes, control del acuerdo de forma colectiva. Todas las partes, o un grupo de ellas, controlan el acuerdo de forma colectiva cuando deben actuar conjuntamente para dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los beneficios del acuerdo (es decir, las actividades relevantes).**
14. Una vez que ha sido determinado que todas las partes, o un grupo de las mismas, controlan el acuerdo de forma colectiva, existe control conjunto solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren del consentimiento unánime de las partes que controlan el acuerdo de forma colectiva.
15. En un acuerdo conjunto, ninguna de las partes controla de forma individual el acuerdo por sí misma. Una parte con control conjunto de un acuerdo puede impedir que cualquiera de las otras partes, o grupo de las partes, controle el acuerdo.
16. Un acuerdo puede ser un acuerdo conjunto aun cuando no todas las partes que lo componen tienen control conjunto del acuerdo. Esta Norma distingue entre partes que tienen control conjunto de un acuerdo conjunto (operadores conjuntos o participantes en un negocio conjunto) y las partes que participan en un acuerdo conjunto pero no tienen control conjunto sobre éste.
17. **Una entidad necesitará aplicar el juicio profesional al evaluar si todas las partes o un grupo de las mismas, tiene control conjunto de un acuerdo. Una entidad deberá realizar esta evaluación considerando todos los hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA5 a GA11).**

18. **Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si todavía tiene control conjunto del acuerdo.**

Tipos de acuerdo conjunto

19. **Una entidad deberá determinar el tipo de acuerdo conjunto en el que participa. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o como un negocio conjunto depende de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.**
20. **Una entidad aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad deberá determinar el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos del acuerdo. Una entidad deberá evaluar sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, los términos acordados por las partes o establecidos por una autoridad legislativa o ejecutiva y, cuando sean relevantes, otros hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA12 a GA33).**
21. En ocasiones las partes se encuentran limitadas por un acuerdo marco que establece los términos generales para llevar a cabo una o más actividades. El acuerdo marco puede contemplar que las partes establezcan acuerdos conjuntos diferentes para desarrollar actividades específicas que forman parte del acuerdo. Aun cuando esos acuerdos conjuntos están relacionados con el mismo acuerdo marco, su tipo puede ser diferente si los derechos y obligaciones de las partes difieren cuando llevan a cabo las distintas actividades contempladas en el acuerdo marco. Por consiguiente, operaciones conjuntas y negocios conjuntos pueden coexistir cuando las partes llevan a cabo actividades diferentes que forman parte del mismo acuerdo marco.
22. **Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si ha cambiado el tipo de acuerdo conjunto en el que participa.**

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (véanse los párrafos GA33A a GA37)

Operaciones conjuntas

23. **Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta:**
- (a) **sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;**
 - (b) **sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;**
 - (c) **sus ingresos procedentes de la venta de su participación en la producción derivada de la operación conjunta;**
 - (d) **su participación en los ingresos procedentes de la venta de la producción derivada de la operación conjunta; y**
 - (e) **sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.**
24. **Un operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados con su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NICSP aplicables a los activos, pasivos, ingresos y gastos concretos.**
- 24A. **Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Esto es aplicable a la adquisición de la participación inicial y participaciones adicionales en una operación**

conjunta cuya actividad constituye una operación. La contabilización de la adquisición de una participación en esta operación conjunta se especifica en los párrafos GA33A a GA33D.

25. La contabilidad de transacciones tales como la venta, aportación o compra de activos entre una entidad y una operación conjunta en la que es un operador conjunto se especifica en los párrafos GA34 a GA37.
26. Una parte que participa en una operación conjunta, pero no tiene control conjunto de ésta, contabilizará también su participación en el acuerdo según los párrafos 23 a 25, si tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relativos a la operación conjunta. Si una parte participa en una operación conjunta, pero no tiene el control conjunto de esta, no tiene derechos sobre los activos, ni obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con esa operación conjunta, deberá contabilizar su participación en la operación conjunta de acuerdo con las NICSP aplicables a esa participación.

Negocios conjuntos

27. Un participante en un negocio conjunto deberá reconocer su participación en un negocio conjunto como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación tal como se especifica en esa Norma.
28. Una parte que participa en un negocio conjunto, pero no tiene el control conjunto, contabilizará su participación en el acuerdo según las NICSP que tratan de instrumentos financieros, que son la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*, a menos que tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso la contabilizará de acuerdo con la NICSP 36.

Estados financieros separados

29. En sus estados financieros separados, un operador conjunto o un partícipe en un negocio conjunto deberá contabilizar su participación en:
 - (a) una operación conjunta de acuerdo con los párrafos 23 a 25; y
 - (b) un negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34.
30. En sus estados financieros separados, una parte que participe en un acuerdo conjunto, pero no tenga el control conjunto sobre éste, contabilizará su participación en:
 - (a) una operación conjunta de acuerdo con el párrafo 26; y
 - (b) un negocio conjunto de acuerdo con la NICSP 41, a menos que la entidad tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso aplicará el párrafo 12 de la NICSP 34.

Disposiciones transitorias

31. A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, cuando se aplica por primera vez esta Norma, una entidad necesita presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3 para el periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual al que se aplique la Norma (el “periodo inmediato anterior”). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

Negocios conjuntos—Transición de la consolidación proporcional al método de la participación

32. Cuando una entidad cambie de la consolidación proporcional al método de la participación, deberá reconocer su inversión en el negocio conjunto como ocurrido al comienzo del primer periodo

presentado inmediato anterior. Esa inversión inicial se deberá medir como la acumulación de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad haya consolidado proporcionalmente con anterioridad, incluyendo cualquier plusvalía comprada que surja de las transacciones de adquisición. Si la plusvalía pertenecía con anterioridad a una unidad generadora de efectivo más grande, o a un grupo de unidades generadoras de efectivo, la entidad deberá asignar la plusvalía al negocio conjunto sobre la base de los importes en libros relacionados con el negocio conjunto y la unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo a las que pertenecía.

33. El saldo de apertura de la inversión determinado de acuerdo con el párrafo 32 se considerará como el costo atribuido de la inversión en el reconocimiento inicial. Una entidad deberá aplicar los párrafos 43 a 48 de la NICSP 36 al saldo de apertura de la inversión para evaluar si la inversión tiene deteriorado su valor y reconocerá la pérdida por deterioro de valor como un ajuste en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior.
34. Si el agregado de todos los activos y pasivos anteriormente consolidados proporcionalmente da lugar a activos netos negativos, una entidad deberá evaluar si tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo y, si es así, la entidad reconocerá el pasivo que corresponda. Si la entidad concluye que no tiene obligaciones legales o implícitas en relación con activos netos negativos, no deberá reconocer el pasivo que corresponda pero deberá ajustar los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior. La entidad deberá revelar este hecho, junto con la participación acumulada no reconocida en las pérdidas de sus negocios conjuntos al comienzo del periodo inmediato anterior y en la fecha en que se aplique esta Norma por primera vez.
35. Una entidad deberá revelar de forma desglosada los activos y pasivos que se han agregado en la partida única del saldo de inversión al comienzo del periodo inmediato anterior. Esa información a revelar deberá elaborarse de forma agregada para todos los negocios conjuntos a los que una entidad aplique los requerimientos en la transición a los que se refieren los párrafos 32 a 36.
36. Tras el reconocimiento inicial, una entidad deberá contabilizar su inversión en el negocio conjunto utilizando el método de la participación de acuerdo con la NICSP 36.

Operaciones conjuntas—Transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos

37. Cuando una entidad cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos con respecto a su participación en una operación conjunta, deberá dar de baja en cuentas, al comienzo del periodo inmediato anterior, la inversión que estaba contabilizada anteriormente utilizando el método de la participación y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 41 de la NICSP 36, y reconocer su participación en cada uno de los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta, incluyendo cualquier plusvalía que pudo haber formado parte del importe en libros de la inversión.
38. Una entidad determinará su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta sobre la base de sus derechos y obligaciones en una proporción especificada según el acuerdo vinculante. Una entidad medirá los importes en libros iniciales de los activos y pasivos desagregándolos del importe en libros de la inversión al comienzo del periodo inmediato anterior sobre la base de la información utilizada por la entidad al aplicar el método de la participación.
39. Cualquier diferencia que surja de la inversión anteriormente contabilizada utilizando el método de la participación junto con cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 41 de la NICSP 36, y el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, se deberá:

- (a) **Compensar contra la plusvalía relacionada con la inversión con cualquier diferencia restante ajustada contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es mayor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).**
 - (b) **Ajustar contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es menor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).**
40. **Una entidad que cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos deberá proporcionar una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas, y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.**

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

41. **Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, estuviera anteriormente contabilizando en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como una inversión usando el método de la participación, al costo o de acuerdo con la NICSP 41 deberá:**
- (a) **Dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta por los importes determinados de acuerdo con los párrafos 37 a 39.**
 - (b) **Proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.**

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

- 41A. **La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* emitida en enero de 2017, añadió los párrafos 24A, 42B y GA33A a GA33D. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva para las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, para las adquisiciones que tengan lugar desde el comienzo del primer periodo en que aplique dichas modificaciones. Por consiguiente, los importes reconocidos para adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas que hayan tenido lugar en periodos anteriores no se ajustarán.**

Fecha de vigencia

42. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho y aplicar las NICSP 34, NICSP 35, NICSP 36 y NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, al mismo tiempo.**
- 42A. **Los párrafos 5 y 6 fueron eliminados por *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

- 42B. Los párrafos 24A, 41A y GA33A a GA33D fueron añadidos por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 42C. El párrafo 32 fue modificado por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad deberá aplicar esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 42D. Los párrafos 28, 30, 41, GA11 y GA33A fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 42E. El párrafo GA33CA fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2018*, emitido en octubre de 2018. Una entidad deberá aplicar esta modificación a las transacciones en las que obtenga un control conjunto a partir del comienzo de los primeros estados financieros anuales que cubren periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.
43. Cuando una entidad adopte la base NICSP de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 8 (diciembre de 2006)

44. Esta Norma deroga la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos* (diciembre de 2006). La NICSP 8 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 37 o esté vigente, lo que suceda primero.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 37.

- GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar la NICSP 37 se deben evaluar todos los hechos y circunstancias relevantes de cada situación concreta.

Acuerdos conjuntos

Acuerdo vinculante (párrafo 8)

- GA2. De forma congruente con la definición de acuerdos vinculantes en esta Norma, este análisis de los acuerdos vinculantes es también relevante para los acuerdos de obligado cumplimiento creados por una autoridad legislativa o ejecutiva.
- GA3. Cuando los acuerdos conjuntos se estructuran a través de un vehículo separado (véanse los párrafos GA19 a GA33), el acuerdo vinculante, o algunos aspectos de éste, se incorporarán en algunos casos en los artículos, escritura constitutiva, o estatutos del vehículo separado.
- GA4. El acuerdo vinculante establece los términos de participación de las partes en la actividad que es el objeto del acuerdo. El acuerdo vinculante generalmente trata aspectos tales como:
- (a) El propósito, actividad y duración del acuerdo conjunto.
 - (b) La forma en que se nombran los miembros del consejo de administración, u órgano de gobierno equivalente, del acuerdo conjunto.
 - (c) El proceso de toma de decisiones: los temas que requieren decisiones de las partes, los derechos de voto de las partes y el nivel requerido de apoyo a esos temas. El proceso de toma de decisiones reflejado en el acuerdo vinculante establece el control conjunto del acuerdo (véanse los párrafos GA5 a GA11).
 - (d) El capital u otras aportaciones requeridas de las partes.
 - (e) La forma en que las partes comparten los activos, pasivos, ingresos, gastos o resultado (ahorro o desahorro) del periodo, relativos al acuerdo conjunto.

Control conjunto (párrafos 12 a 18)

- GA5. Al evaluar si una entidad tiene el control conjunto de un acuerdo, una entidad deberá evaluar en primer lugar si todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo. La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, define control y deberá utilizarse para determinar si todas las partes, o un grupo de las mismas, están expuestas, o tienen derecho, a obtener beneficios variables de su participación en el acuerdo y si tienen la capacidad de influir en esos beneficios mediante el poder sobre el acuerdo. Cuando todas las partes, o un grupo de las partes, consideradas de forma colectiva, son capaces de dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los beneficios del acuerdo (es decir, las actividades relevantes), las partes controlan el acuerdo colectivamente.
- GA6. Tras concluir que todas las partes, o un grupo de las mismas, controlan el acuerdo de forma colectiva, una entidad deberá evaluar si ella misma tiene el control conjunto del acuerdo. Solo existe control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que de forma colectiva controlan el acuerdo. Es posible que sea necesario recurrir al juicio profesional a la hora de evaluar si el acuerdo es controlado de forma conjunta por todas las partes o por un grupo de éstas, o si está controlado por una sola de las partes.

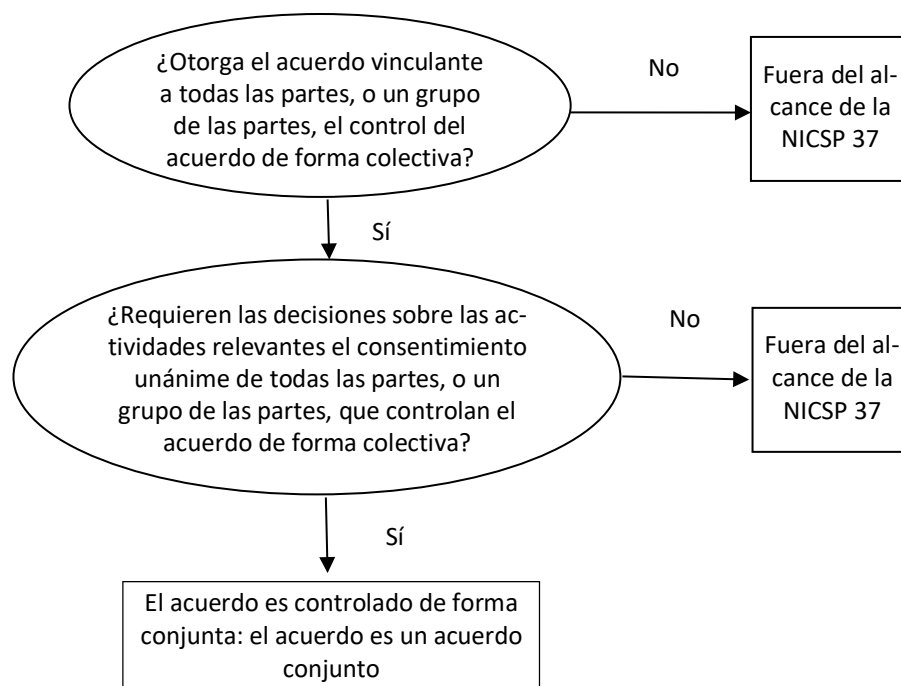
- GA7. En ocasiones, el proceso de toma de decisiones que se acuerda entre las partes en su acuerdo vinculante conduce de forma implícita al control conjunto. Por ejemplo, supóngase que dos partes establecen un acuerdo en el que cada una tiene el 50 por ciento de los derechos de voto y que el acuerdo vinculante entre ellas especifica que se requiere al menos el 51 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. En este caso, las partes han acordado de forma implícita que tienen control conjunto del acuerdo porque las decisiones sobre las actividades relevantes no pueden tomarse sin que lo acuerden ambas partes.
- GA8. En otras circunstancias, el acuerdo vinculante requiere una proporción mínima de derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. Cuando esa mínima proporción de derechos de voto requerida puede lograrse mediante más de una combinación de las partes que acuerden conjuntamente, ese acuerdo no es un acuerdo conjunto a menos que el acuerdo vinculante especifique qué partes (o combinación de éstas) se requieren para acordar de forma unánime las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo.

Ejemplos de aplicación
Ejemplo 1 Supóngase que tres partes establecen un acuerdo: A tiene el 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo, B tiene el 30 por ciento y C tiene el 20 por ciento. El acuerdo vinculante entre A, B, y C especifica que se requiere al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A pueda bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita la conformidad de B. Los términos de su acuerdo vinculante que requieren al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes implica que A y B tienen el control conjunto del acuerdo porque las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo no pueden tomarse sin que lo acuerden A y B.
Ejemplo 2 Supóngase un acuerdo que tiene tres partes: A tiene el 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo y B y C tienen el 25 por ciento cada uno. El acuerdo vinculante entre A, B, y C especifica que se requiere al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A puede bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita el acuerdo de B o de C. En este ejemplo A, B y C controlan de forma colectiva el acuerdo. Sin embargo, existe más de una combinación de las partes que puede acordar para alcanzar el 75 por ciento de los derechos de voto (es decir, A y B o A y C). En esta situación, para ser un acuerdo conjunto el acuerdo vinculante entre las partes necesitaría especificar qué combinación de las partes se requiere que esté de acuerdo de forma unánime para acordar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo.
Ejemplo 3 Supóngase un acuerdo en el que A y B tiene cada uno el 35 por ciento de los derechos de voto del acuerdo estando el 30 por ciento restante ampliamente disperso. Las decisiones sobre las actividades relevantes requieren la aprobación por una mayoría de derechos de voto. A y B tienen control conjunto del acuerdo solo si el acuerdo vinculante especifica que las decisiones sobre las actividades relevantes del mismo requieren que estén de acuerdo A y B.

- GA9. El requerimiento de consentimiento unánime significa que cualquier parte con control conjunto del acuerdo puede impedir que cualquier otra parte, o un grupo de otras partes, tomen decisiones unilaterales (sobre las actividades relevantes) sin su consentimiento. Si el requerimiento de consentimiento unánime se relaciona solo con decisiones que otorgan a una parte derechos protectores y no con decisiones sobre las actividades relevantes de un acuerdo, esa parte no es una con control conjunto del acuerdo.

- GA10. Un acuerdo vinculante puede incluir cláusulas de resolución de conflictos, tales como el arbitraje. Estas disposiciones pueden permitir que se tomen decisiones en ausencia de consentimiento unánime entre las partes que tienen control conjunto. La existencia de estas disposiciones no evita que el acuerdo esté controlado conjuntamente y, por consiguiente, que sea un acuerdo conjunto.

Evaluación del Acuerdo Conjunto



- GA11. Cuando un acuerdo queda al margen del alcance de la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, una entidad contabilizará su participación en dicho acuerdo según las NICSP correspondientes, tales como la NICSP 35, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

Tipos de acuerdo conjunto (párrafos 19 a 22)

- GA12. Los acuerdos conjuntos se establecen para una variedad de propósitos (por ejemplo, para compartir costos y riesgos, o para proporcionar a las partes acceso a nueva tecnología o nuevos mercados), y pueden establecerse utilizando estructuras y formas legales diferentes.
- GA13. Algunos acuerdos no requieren que la actividad sujeta al acuerdo se lleve a cabo en un vehículo separado. Sin embargo, otros acuerdos implican la creación de un vehículo separado.
- GA14. La clasificación de acuerdos conjuntos requerida por esta Norma depende de los derechos y obligaciones de las partes que surgen del acuerdo en el curso normal de las operaciones. Esta Norma clasifica los acuerdos conjuntos como operaciones conjuntas o negocios conjuntos. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos del acuerdo, éste es una operación conjunta. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos netos del acuerdo, éste es un negocio conjunto. Los párrafos GA16 a GA33 establecen la evaluación que una entidad llevará a cabo para determinar si tiene una participación en una operación conjunta o en un negocio conjunto.

Clasificación de un acuerdo conjunto

- GA15. Como se señalaba en el párrafo GA14, la clasificación de los acuerdos conjuntos requiere que las partes evalúen los derechos y obligaciones que surgen del acuerdo. Cuando realice esa evaluación, una entidad considerará los siguientes elementos:
- (a) La estructura del acuerdo conjunto (véanse los párrafos GA16 a GA21).
 - (b) Si el acuerdo conjunto se estructura a través de un vehículo separado:
 - (i) la forma legal del vehículo separado (véanse los párrafos GA22 a GA24);
 - (ii) los términos del acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA25 a GA28); y
 - (iii) cuando proceda, otros hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA29 a GA33).

Estructura del acuerdo conjunto

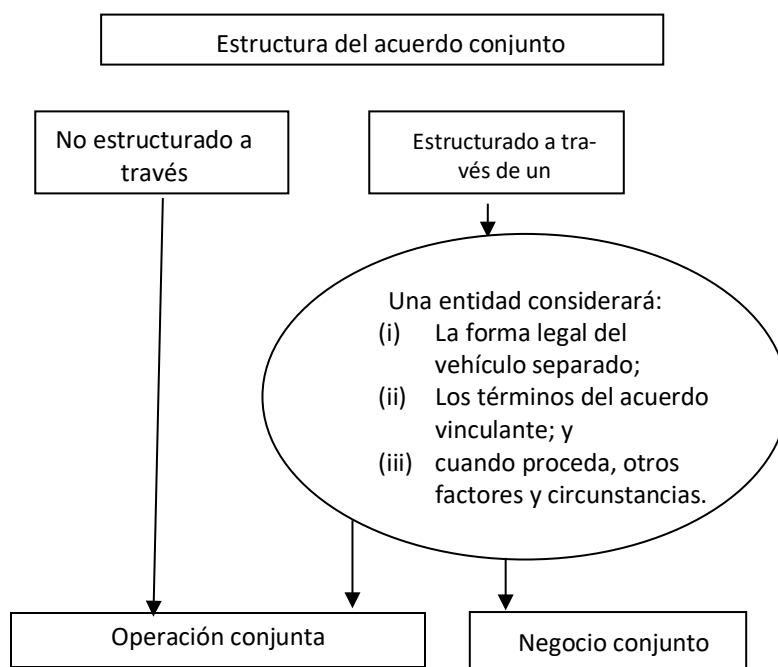
Acuerdos conjuntos no estructurados a través de un vehículo separado

- GA16. Un acuerdo conjunto que no está estructurado a través de un vehículo separado es una operación conjunta. En estos casos, el acuerdo vinculante establece los derechos de las partes sobre los activos y las obligaciones por los pasivos del mismo, así como los derechos con respecto a los ingresos y las obligaciones en relación a los gastos que correspondan a las partes.
- GA17. El acuerdo vinculante a menudo describe la naturaleza de las actividades que están sujetas al acuerdo y la forma en que las partes pretenden llevar a cabo esas actividades conjuntamente. Por ejemplo, las partes de un acuerdo conjunto podrían acordar prestar un servicio o fabricar un producto conjuntamente, siendo cada parte responsable de un área específica y cada una utilizando sus propios activos e incurriendo en sus propios pasivos. El acuerdo vinculante podría también especificar la forma en que los ingresos y gastos que son comunes a las partes se van a compartir entre ellas. En tal caso, cada operador conjunto reconocerá en sus estados financieros los activos y pasivos utilizados para la tarea específica y reconocerá su participación en los ingresos y gastos según el acuerdo vinculante.
- GA18. En otros casos, las partes del acuerdo conjunto pueden acordar, por ejemplo, compartir y utilizar un activo conjuntamente. En tal caso, el acuerdo vinculante establecerá los derechos de las partes sobre el activo que es operado conjuntamente, y la forma en que las partes compartirán la producción o los ingresos procedentes del activo así como los costos de operación. Cada operador conjunto contabilizará su participación en el activo conjunto y su participación acordada de los pasivos, y reconocerá su parte del producto, ingresos y gastos según el acuerdo vinculante.

Acuerdos conjuntos estructurados a través de un vehículo separado

- GA19. Un acuerdo conjunto en el que los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en un vehículo separado puede ser un negocio conjunto o una operación conjunta.
- GA20. Si una parte es un operador conjunto o un participante en un negocio conjunto dependerá de los derechos de las partes sobre los activos y de las obligaciones con respecto a los pasivos, relativos al acuerdo, que se mantienen en el vehículo separado.
- GA21. Como señalaba el párrafo GA15, cuando las partes hayan estructurado un acuerdo conjunto en un vehículo separado, las partes necesitan evaluar si la forma legal del vehículo separado, los términos del acuerdo vinculante y, cuando corresponda, cualquier otro hecho y circunstancias les otorgan:
- (a) derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relativos al acuerdo (es decir, el acuerdo es una operación conjunta); o
 - (b) derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, el acuerdo es un negocio conjunto).

Clasificación de un acuerdo conjunto: evaluación de los derechos y obligaciones de las partes que surgen del acuerdo



La forma legal del vehículo separado

- GA22. La forma legal del vehículo separado es relevante para evaluar el tipo de acuerdo conjunto. La forma legal ayuda en la evaluación inicial de los derechos de las partes sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos mantenidos en el vehículo separado, tales como si las partes cuentan con participaciones en los activos mantenidos en el vehículo separado y si son responsables de los pasivos mantenidos en el vehículo separado.
- GA23. Por ejemplo, las partes pueden llevar a cabo un acuerdo conjunto a través de un vehículo separado, cuya forma legal tenga como consecuencia que se considere éste en sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). En tal caso la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado indica que el acuerdo es un negocio conjunto. Sin embargo, los términos acordados por las partes en su acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA25 a GA28) y, cuando corresponda, otros hechos y circunstancias que concurran, (véanse los párrafos GA29 a GA33) pueden invalidar la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado.
- GA24. La evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado es suficiente para concluir que el acuerdo es una operación conjunta solo si las partes llevan a cabo el acuerdo conjunto en un vehículo separado cuya forma legal no confiera separación entre las partes y éste (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos de las partes).

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante

- GA25. En numerosas ocasiones, los derechos y obligaciones acordados por las partes en sus acuerdos vinculantes son congruentes, o no entran en conflicto, con los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado en el que se ha estructurado el acuerdo.

- GA26. En otros casos, las partes utilizan el acuerdo vinculante para cambiar el sentido o modificar los derechos y obligaciones concedidos por la forma legal del vehículo separado en el que se ha estructurado el acuerdo.

Ejemplo de aplicación
Ejemplo 4 Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto en una entidad que es una sociedad por acciones. Cada parte posee un 50 por ciento de la participación en la propiedad de dicha entidad. La constitución en sociedad permite separar a la entidad de los propietarios y en consecuencia los activos y pasivos mantenidos en la entidad son activos y pasivos de la sociedad. En tal caso, la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado indica que las partes tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo. Sin embargo, las partes modifican las características de la sociedad por acciones a través de su acuerdo vinculante de forma que cada una tiene una participación en los activos de dicha entidad y es responsable de un porcentaje especificado de los pasivos de la misma. Estas modificaciones vinculantes de las características de una sociedad por acciones pueden traer como consecuencia que un acuerdo sea una operación conjunta.

- GA27. La siguiente tabla compara los términos habituales en acuerdos vinculantes entre partes de una operación conjunta y los términos habituales en acuerdos vinculantes entre partes de un negocio conjunto. Los ejemplos de términos vinculantes facilitados en la siguiente tabla no son exhaustivos.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	Negocio conjunto
Los términos del acuerdo vinculante	El acuerdo vinculante proporciona a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.	El acuerdo vinculante proporciona a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, es el vehículo separado, no las partes, quien tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo).
Derechos sobre los activos	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todas las participaciones (por ejemplo, derechos, titularidad o propiedad) sobre los activos relacionados con el acuerdo en una proporción especificada (por ejemplo, en proporción a la participación de cada parte en la propiedad del acuerdo o en la actividad realizada a través del acuerdo directamente atribuida a ellas).	El acuerdo vinculante establece que los activos incorporados al acuerdo o adquiridos con posterioridad por el acuerdo conjunto son activos del acuerdo. Las partes no tienen participación (es decir, no tienen derechos, titularidad o propiedad) sobre los activos del acuerdo.
Obligaciones con respecto a los pasivos	El acuerdo contractual establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todos los pasivos, obligaciones, costos y gastos en una proporción especificada (por	El acuerdo vinculante establece que el acuerdo conjunto es responsable de las deudas y obligaciones del acuerdo.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	Negocio conjunto
	ejemplo en proporción a la participación en la propiedad de las partes en el acuerdo o en proporción a la actividad realizada a través del acuerdo que se les atribuye directamente). El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto son responsables de las demandas planteadas por terceros.	El acuerdo contractual establece que las partes del acuerdo conjunto son responsables del acuerdo solo en la medida de sus inversiones respectivas en el acuerdo o de sus respectivas obligaciones a aportar el capital adicional o no pagado al acuerdo, o ambos. El acuerdo contractual señala que los acreedores del acuerdo conjunto no tienen derecho de recurso contra ninguna parte con respecto a deudas u obligaciones del acuerdo.
Ingresos, gastos y resultado (ahorro o desahorro) del periodo	El acuerdo vinculante establece la distribución de los ingresos y gastos sobre la base del rendimiento relativo de cada parte en el acuerdo conjunto. Por ejemplo, el acuerdo vinculante puede establecer que los ingresos y gastos se distribuyen sobre la base de la capacidad que cada parte utiliza de una planta operada conjuntamente, que podría diferir de su participación en la propiedad del acuerdo conjunto. En otras ocasiones, las partes pueden haber acordado compartir el resultado (ahorro o desahorro) del periodo relacionado con el acuerdo sobre la base de un porcentaje especificado, tal como la participación en la propiedad de las partes en el acuerdo. Esto no impediría que el acuerdo constituya una operación conjunta si las partes tienen derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo.	El acuerdo vinculante establece la participación de cada parte en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo relacionado con las actividades del acuerdo.
Garantías	Normalmente, se requiere que las partes de los acuerdos conjuntos proporcionen garantías a terceros de que, por ejemplo, recibirán un servicio del acuerdo conjunto, o proporcionarán financiación a este. La provisión de estas garantías, o el compromiso de las partes de proporcionarlas, no determina, por sí misma, que el acuerdo conjunto sea una operación conjunta. La característica que determina si el acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto es si las partes tienen obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo (para algunos de los cuales las partes pueden, o no, haber proporcionado una garantía).	

- GA28. Cuando el acuerdo vinculante especifica que las partes tienen derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo, son partes de una operación conjunta y no necesitan considerar otros factores y circunstancias (párrafos GA29 a GA33) a efectos de clasificar el acuerdo conjunto.

Evaluación de otros factores y circunstancias

- GA29. Cuando los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo, las partes considerarán otros factores y circunstancias para evaluar si el acuerdo es una operación conjunta o un negocio conjunto.
- GA30. Un acuerdo conjunto puede estructurarse en un vehículo separado cuya forma legal confiere separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos vinculantes acordados entre las partes pueden no especificar los derechos de las partes sobre los activos y las obligaciones con respecto a los pasivos, si bien, la consideración de otros factores y circunstancias puede llevar a clasificar tal acuerdo como una operación conjunta. Este será el caso cuando otros factores y circunstancias otorguen a las partes derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.
- GA31. Cuando las actividades de un acuerdo están diseñadas principalmente para proporcionar un producto a las partes, esto indica que éstas tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos del acuerdo. Las partes de este tipo de acuerdos a menudo se garantizan su acceso a los productos proporcionados por el acuerdo impidiendo que éste venda la producción a terceros.
- GA32. El efecto de un acuerdo con este diseño y propósito es que los pasivos incurridos por el acuerdo son, en esencia, satisfechos por los flujos de efectivo recibidos de las partes a través de sus compras del producto. Cuando las partes son sustancialmente las únicas fuentes de flujos de efectivo que contribuyen a la continuidad de las operaciones del acuerdo, esto indica que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.

Ejemplo de aplicación**Ejemplo 5**

Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto en una sociedad por acciones (entidad C) en la que cada parte tiene un 50 por ciento de participación en la propiedad. El propósito del acuerdo es fabricar materiales requeridos por las partes para sus respectivos procesos individuales de fabricación. El acuerdo asegura que las partes operan la instalación que produce los materiales con las especificaciones de cantidad y calidad señaladas por las partes.

La forma legal de la entidad C (una sociedad por acciones) a través de la cual se realizan las actividades inicialmente indica que los activos y pasivos mantenidos en la entidad C son activos y pasivos de ésta. El acuerdo vinculante entre las partes no especifica que las partes tengan derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C. Por consiguiente, la forma legal de la entidad C y los términos del acuerdo vinculante indican que el acuerdo es un negocio conjunto.

Sin embargo, las partes también considerarán los siguientes aspectos del acuerdo:

- Las partes acordaron comprar todo el producto elaborado por la entidad C en una proporción de 50:50. La entidad C no puede vender ningún producto a terceros, a menos que lo aprueben las dos partes del acuerdo. Puesto que el propósito del acuerdo es proporcionar a las partes el producto que requieran, es de esperar que tales ventas a terceros sean poco frecuentes y no significativas.
- Las partes establecen el precio del producto que adquieren a un nivel diseñado para cubrir costos de producción y gastos administrativos incurridos por la entidad C. Sobre la base de este modelo de funcionamiento, se pretende que el acuerdo opere a nivel de punto de equilibrio.

Dada la situación anterior, los siguientes factores y circunstancias son relevantes:

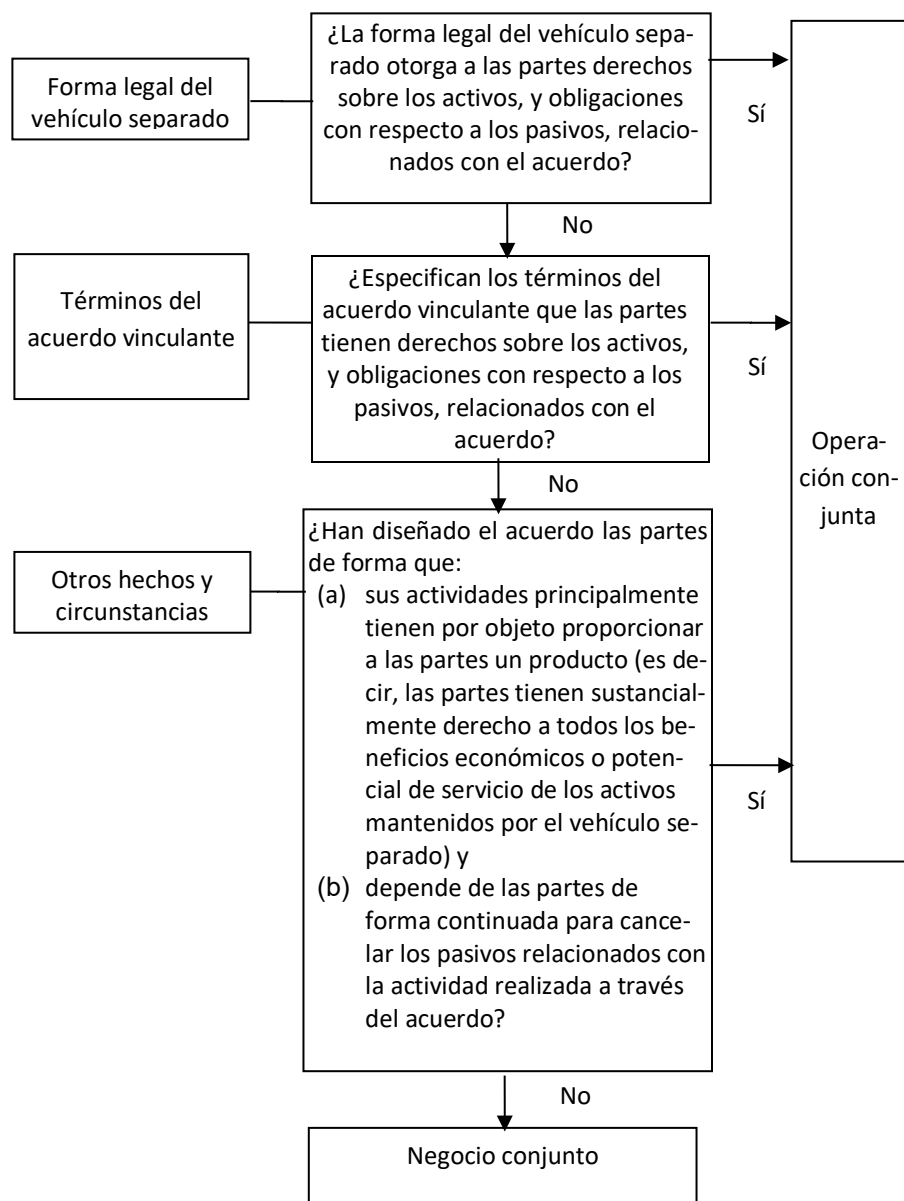
- La obligación de las partes de comprar todos los productos elaborados por la entidad C refleja la dependencia exclusiva de ésta con respecto a las partes para la generación de flujos de efectivo y, por ello, las partes tienen la obligación de financiar la liquidación de los pasivos de la entidad C.
- El hecho de que las partes tengan derecho a obtener toda la producción de la entidad C significa que las partes están consumiendo, y por ello, tienen derecho a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos de la entidad C.

Estos hechos y circunstancias indican que el acuerdo es una operación conjunta. La conclusión sobre la clasificación del acuerdo conjunto en estas circunstancias no cambiaría si, en lugar de utilizar las partes su participación en el producto en un proceso de fabricación posterior, vendieran su participación del producto a terceros.

Si las partes cambiaran los términos del acuerdo vinculante de forma que dicho acuerdo pueda vender su producción a terceros, esto daría lugar a que la entidad C asumiera los riesgos de demanda, inventario y de crédito. En ese escenario, este cambio en los hechos y circunstancias requeriría la nueva evaluación de la clasificación del acuerdo conjunto. Estos hechos y circunstancias indicarían que el acuerdo es un negocio conjunto.

- GA33. El siguiente diagrama refleja la evaluación que una entidad sigue para clasificar un acuerdo cuando el acuerdo conjunto se estructura a través de un vehículo separado:

Clasificación de un acuerdo conjunto estructurado a través de un vehículo separado



Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (párrafos 23 a 28)

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

- GA33A. Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Los principios de contabilización de la adquisición que no entran en conflicto con las guías de esta Norma incluyen, pero no se limitan a:
- (a) la medición de los activos y pasivos identificables a valor razonable, que no sean partidas para las que se prevén excepciones en la NICSP 40 y otras NICSP;
 - (b) el reconocimiento de los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en los que se incurre en dichos costos y se reciben los servicios, con la excepción de los costos de emisión de deuda o de títulos de patrimonio que se reconocen de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41;
 - (c) el reconocimiento como plusvalía del exceso de la contraprestación transferida sobre el neto de los importes en la fecha de adquisición de los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables, si los hubiera; y
 - (d) la comprobación, al menos anualmente, del deterioro de valor de una unidad generadora de efectivo a la que se le ha asignado plusvalía, y siempre que haya algún indicio de que el valor de la unidad pudiera estar deteriorado, tal como requiere la NIC 26, *Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo*, para la plusvalía adquirida en una adquisición.
- GA33B. Los párrafos 24A y GA33A también se aplican a la formación de una operación conjunta si, y solo si, en el momento de su formación se aporta a dicha operación conjunta una operación existente, tal como se define en la NICSP 40, por una de las partes que participa en la operación conjunta. Sin embargo, dichos párrafos no se aplican a la formación de una operación conjunta si todas las partes que participan en dicha operación conjunta solo aportan, en el momento de su formación, activos o grupos de activos que no constituyen operaciones.
- GA33C. Un operador conjunto puede incrementar su participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, mediante la adquisición de una participación adicional en la mencionada operación conjunta. En estos casos, las participaciones anteriormente poseídas en la operación conjunta no se miden nuevamente si el operador conjunto conserva el control conjunto.
- GA33CA. Una parte que participa en, pero no tiene el control conjunto, en una operación conjunta puede obtener el control conjunto de la misma en la que su actividad constituye una operación según se define en la NICSP 40. En estos casos, las participaciones anteriormente poseídas en la operación conjunta no se miden nuevamente.
- GA33D. Los párrafos 24A y GA33A a GA33C no se aplican en la adquisición de una participación en una operación conjunta cuando las partes que comparten el control conjunto, incluyendo la entidad que adquiere la participación en la operación conjunta, se encuentran bajo el control común de la misma controladora última antes y después de la adquisición, y ese control no es transitorio.

Contabilización de las ventas o aportaciones de activos a una operación conjunta

- GA34. Cuando una entidad realiza una transacción con una operación conjunta en la que ella misma es un operador conjunto, tal como una venta o aportación de activos, está realizando la transacción con las otras partes de la operación conjunta y, como tal, el operador conjunto deberá reconocer ganancias y pérdidas procedentes de esta transacción solo en la medida de las participaciones de las otras partes en la operación conjunta.

- GA35. Cuando estas transacciones proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos que vayan ser vendidos o aportados a la operación conjunta o de una pérdida por deterioro de valor de esos activos, esas pérdidas se reconocerán totalmente por el operador conjunto.

Contabilización de compras de activos procedentes de una operación conjunta

- GA36. Cuando una entidad realiza una transacción con una operación conjunta en la que es un operador conjunto, tal como una compra de activos, no reconocerá su participación en las ganancias y pérdidas hasta que revenda esos activos a un tercero.
- GA37. Cuando estas transacciones proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos que vayan a ser comprados o de un deterioro de valor de esos activos, el operador conjunto reconocerá su participación en esas pérdidas.

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 37, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 37. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo aquellas áreas en las que la NICSP 37 no observa los requerimientos principales de la NIIF 11.

Aspectos generales

- FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que trataban la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 51, *Acuerdos Conjuntos*, se basó en la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos*, tomando en consideración las modificaciones del sector público relevantes de la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 37. Estas NICSP derogan la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, IPSAS 7, *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8.

Clasificación de acuerdos conjuntos

- FC3. La NICSP 37 clasifica los acuerdos conjuntos como negocios conjuntos u operaciones conjuntas sobre la base de si una entidad tiene (i) derechos sobre los activos y obligaciones por pasivos, o (ii) derechos sobre activos netos. Esto difiere de la NICSP 8 que hace referencia a tres tipos de acuerdos, que son entidades controladas de forma conjunta, operaciones controladas de forma conjunta y activos controlados de forma conjunta. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la clasificación de acuerdos conjuntos en la NICSP 37 debe ser congruente con la NIIF 11.

Eliminación de la alternativa contable

- FC4. La NICSP 37 requiere que un participante en un negocio conjunto contabilice su participación en un negocio conjunto usando el método de la participación. La NICSP 8 anterior permitía que las entidades controladas de forma conjunta se contabilicen usando el método de la participación o la consolidación proporcional. El IPSASB reconoció las razones del IASB para eliminar la consolidación proporcional como un método de contabilización de las participaciones en negocios conjuntos y estuvo de acuerdo en que los tratamientos contables permitidos por la NICSP 37 deben ser congruentes con la NIIF 11.
- FC5. Las razones del IASB para eliminar la consolidación proporcional como un método de contabilización para participaciones en negocios conjuntos incluían las siguientes:
- (a) el método de la participación es el más apropiado para contabilizar los negocios conjuntos porque es un método que contabiliza la participación de una entidad en los activos netos de una participada.
 - (b) El enfoque de la NIIF 11 es congruente con la opinión del IASB de lo que constituye la esencia económica de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos.
 - (c) La NIIF 11 requerirá la contabilización congruente de acuerdos con derechos similares.
 - (d) El IASB no consideró que la eliminación de la consolidación proporcional causaría una pérdida de información para los usuarios de los estados financieros (teniendo en consideración los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*).

- FC6. El IPSASB adoptó la opinión de que no había diferencias en el sector público que justificaran un enfoque diferente al tomado por el IASB.

Adquisición de una participación en una operación conjunta

- FC7. En el momento en que la NICSP 37 estaba siendo desarrollada, el IASB solicitó información sobre las propuestas para modificar la NIIF 11 incorporando nuevas guías sobre la forma de contabilizar la adquisición de una participación en una operación conjunta que constituye un negocio, como se define en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió el documento *Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas (Modificaciones a la NIIF 11)* en mayo de 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar estas guías en la NICSP 37, sobre la base de que sería más apropiado considerar estas guías en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.
- FC8. En el momento en que el IPSASB desarrolló la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías sobre la forma de contabilizar la adquisición de una participación y una operación conjunta que constituye una operación. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en *Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas (Modificaciones a la NIIF 11)* y no identificó una razón para el sector público para no utilizar esas guías. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones en el NICSP 40) en la NICSP 37.

Revisión de la NICSP 37 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC9. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre *La Aplicabilidad de las NICSP* a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
 - (c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 37 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP*, 2018

- FC10. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* incluidas en *Mejoras Anuales a las Normas NIIF®*, *Ciclo 2015-2017* emitido por el IASB en diciembre de 2017, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Servicios de construcción.....	EI2–EI8
Centro de servicios operado conjuntamente.....	EI9–EI13
Provisión conjunta de servicios de residencia asistida	EI14–EI20
Fabricación y distribución conjunta de un producto.....	EI21–EI35
Banco operado conjuntamente.....	EI36–EI40
Actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo	EI41–EI50
Acuerdo de gas natural licuado	EI51–EI59
Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas en las cuales la actividad constituye una operación.....	EI60–EI69
Aportación del derecho de utilizar la aplicación práctica de conocimientos a una operación conjunta cuya actividad constituye una operación	EI70–IE80

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 37, pero no son parte de la misma.

- EI1. Estos ejemplos representan situaciones hipotéticas que ilustran los juicios profesionales que pueden utilizarse al aplicar la NICSP 37 en situaciones diferentes. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar la NICSP 37 se deben evaluar todos los hechos y circunstancias relevantes de cada situación concreta.

Ejemplo 1 - Servicios de construcción

- EI2. A y B (las partes) son dos entidades cuyas actividades incluyen la prestación de numerosos tipos de servicios de construcción a los sectores públicos y privados. La Entidad A es una entidad del sector privado. La Entidad B es propiedad de un gobierno. Estas compañías establecieron un acuerdo vinculante para trabajar juntas con el propósito de cumplir un contrato con una administración pública para el diseño y construcción de una carretera entre dos ciudades. El acuerdo vinculante determina las cuotas de participación de A y B y establece el control conjunto del acuerdo, cuyo objetivo es la entrega de la carretera. El acuerdo conjunto no tendrá participación adicional una vez que la carretera se haya completado. La carretera se transferirá al gobierno en ese momento.
- EI3. Las partes constituyen un vehículo separado (entidad Z) que lleva a cabo el acuerdo. La entidad Z, en nombre de A y B, realiza el contrato con la administración pública. Además, los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en la entidad Z. La característica principal de la forma legal de la entidad Z es que las partes, no la entidad Z, tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad.
- EI4. El acuerdo vinculante entre A y B establece de forma adicional que:
- (a) los derechos sobre todos los activos necesarios para llevar a cabo las actividades del acuerdo se comparten por las partes sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo;
 - (b) las partes tienen responsabilidades diversas y conjuntas sobre todas las obligaciones operativas y financieras relacionadas con las actividades del acuerdo sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo; y
 - (c) el resultado (ahorro o desahorro) del periodo procedente de las actividades del acuerdo se comparte por A y B sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo.
- EI5. A efectos de la coordinación y supervisión de las actividades, A y B designan un gerente del proyecto, quien será un empleado de una de las partes. Tras un tiempo especificado, el papel del gerente del proyecto rotará a un empleado de la otra parte. A y B acuerdan que las actividades se ejecutarán por los empleados con el criterio de “sin ganancias o pérdidas”.
- EI6. De acuerdo con los términos especificadas en el contrato con la administración pública, la entidad Z factura los servicios de construcción a la administración pública en nombre de las partes.

Análisis

- EI7. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal no proporciona separación entre las partes y el vehículo separado (es decir, los activos y pasivos mantenidos por la entidad Z son de las partes). Esto se ve reforzado por los términos acordados por las partes en su acuerdo vinculante, que señala que A y B tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo, que se llevan a cabo a través de la entidad Z. El acuerdo conjunto es una operación conjunta. No es un acuerdo de concesión de servicios.

- EI8. A y B reconocen cada una en sus estados financieros su parte de los activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar) y su parte de los pasivos procedentes del acuerdo (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su cuota de participación en el acuerdo. Cada una también reconoce su parte de los ingresos y gastos procedentes de los servicios de construcción proporcionados a la administración pública a través de la entidad Z.

Ejemplo 2 - Centro de servicios operado conjuntamente

- EI9. Dos entidades (las partes) establecen un vehículo separado (entidad X) a efectos de establecer y operar un centro de servicios conjunto. El acuerdo vinculante entre las partes establece el control conjunto de las actividades que se llevan a cabo en la entidad X. La característica principal de la forma legal de la entidad X es que la entidad, no las partes, tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. Estas actividades incluyen la asignación de un espacio para oficinas para los servicios, la gestión del aparcamiento, mantenimiento del centro y su equipo, tal como ascensores, construcción de la reputación del centro y la gestión de la base de clientes para el centro.
- EI10. Los términos del acuerdo vinculante son que:
- (a) La Entidad X es propietaria del centro de servicios. El acuerdo vinculante no especifica que las partes tengan derechos sobre el centro de servicios.
 - (b) Las partes no son responsables de las deudas, pasivos u obligaciones de la entidad X. Si la entidad X no puede pagar sus deudas u otros pasivos o cumplir con sus obligaciones con terceros, la responsabilidad de cada parte con terceros se limitará al importe no pagado de la aportación de capital de esa parte.
 - (c) Las partes tienen el derecho a vender o pignorar su participación en la entidad X.
 - (d) Cada parte paga por su participación en los gastos de operación del servicio de acuerdo con su participación en la entidad X.

Análisis

- EI11. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado, cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Además, los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. En su lugar, los términos del acuerdo vinculante establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad X.
- EI12. Sobre la base de la descripción anterior, no existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo, y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.
- EI13. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad X como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 3 - Provisión conjunta de servicios de residencia asistida

- EI14. Un prestador de servicios sanitarios del sector público (entidad X) y un promotor de vivienda importante (entidad Y) realizan un acuerdo de trabajo conjunto para suministrar servicios de residencia asistida a personas de la tercera edad. La entidad X y la entidad Y crean una compañía separada (entidad Z). La forma legal de la compañía confiere los derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos a ella misma. El

acuerdo entre la entidad X y la entidad Y requiere que todas las decisiones se tomen de forma conjunta. El acuerdo también confirma que:

- (a) La entidad X proporcionará los servicios de residencia asistida. La entidad Y construirá los locales.
- (b) Los activos del acuerdo son propiedad de la entidad Z, la compañía. Ninguna parte podrá vender, pignorar, transferir o hipotecar de alguna otra forma los activos de la entidad Z.
- (c) El pasivo de las partes se limita a cualquier capital no pagado de la entidad Z.
- (d) Cada parte paga por su participación en los gastos de operación del servicio de acuerdo con su participación en la entidad Z.
- (e) Las ganancias de la entidad Z se distribuirán entre la entidad X y la entidad Y en una proporción 40:60, siendo las respectivas participaciones de las partes del acuerdo.

Análisis

- EI15. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado, cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Además, los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. En su lugar, los términos del acuerdo vinculante establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad Z.
- EI16. Sobre la base de la descripción anterior, no existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo, o que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.
- EI17. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad Z como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Variación

- EI18. Un prestador de servicios sanitarios del sector público (entidad X) y un promotor de vivienda importante (entidad Y) realizan un acuerdo de trabajo conjunto para suministrar servicios de residencia asistida a personas de la tercera edad. El acuerdo entre la entidad X y la entidad Y requiere que todas las decisiones se tomen de forma conjunta. El acuerdo también confirma que:
 - (a) La entidad X suministrará activos operativos incluyendo el equipo de oficina, vehículos a motor y mobiliario y enseres para los locales de la residencia asistida.
 - (b) La entidad Y construirá los locales y continuará siendo su propietaria. La entidad Y será responsable del mantenimiento diario de los locales. La entidad Y no puede vender los locales sin ofrecer primero a la entidad X el derecho a comprarlos. La entidad Y tiene el derecho al 100% de cualquier ganancia sobre la venta posterior de los locales.
 - (c) Los servicios se prestarán a través de una entidad nueva, la entidad Z, establecida a estos efectos.
 - (d) Cada parte pagará el 50% de los gastos por operar los servicios.
 - (e) Cualquier ganancia por proporcionar los servicios de residencia asistida se compartirá por igual entre la entidad X y la entidad Y.
 - (f) La entidad X será responsable de la gestión del personal y de los pasivos que surjan de las quejas personales y de las cuestiones sanitarias y de seguridad.

- (g) La entidad Y será responsable de los pasivos por reparación de los defectos de los locales o alteraciones de los locales requeridas para cumplir los códigos de sanidad y seguridad y los cambios en esos códigos.

Análisis de la variación

- EI19. Aunque los servicios se prestan a través de un vehículo separado, la entidad X y la entidad Y continúan siendo propietarias de los activos usados para prestar los servicios. El acuerdo conjunto es una operación conjunta.
- EI20. La entidad X y la entidad Y reconocen cada una en sus estados financieros sus propios activos y pasivos. Cada una también reconoce su parte de los ingresos y gastos procedentes de los servicios de residencia asistida proporcionados a través de la entidad Z.

Ejemplo 4 - Fabricación y distribución conjunta de un producto

- EI21. Las entidades A y B (las partes) han establecido un acuerdo estratégico y operativo (el acuerdo marco) en el que han acordado los términos según las cuales llevan a cabo la fabricación y distribución de un producto (producto P) en mercados diferentes.
- EI22. Las partes han acordado llevar a cabo las actividades de producción y distribución estableciendo acuerdos conjuntos, como se describe a continuación:
- (a) Actividad de producción: las partes han acordado realizar la actividad de fabricación a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de fabricación). El acuerdo de fabricación se estructura a través de un vehículo separado (entidad M), cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en la entidad M son activos y pasivos de la entidad M y no de las partes). De acuerdo con el acuerdo marco, las partes se han comprometido entre ellas a comprar la producción completa del producto P fabricado por el acuerdo de fabricación de acuerdo con sus participaciones en la propiedad de la entidad M. Las partes posteriormente venden el producto P a otro acuerdo, controlado de forma conjunta por las dos mismas partes, que ha sido establecido exclusivamente para la distribución del producto P como se describe a continuación. Ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante entre A y B, que trata la actividad de fabricación, especifican que las partes tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de fabricación.
 - (b) Actividad de distribución: las partes han acordado realizar la actividad de distribución a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de distribución). Las partes han estructurado el acuerdo de distribución a través de un vehículo separado (entidad D), cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en la entidad D son activos y pasivos de la entidad D y no de las partes). Según el acuerdo marco, el acuerdo de distribución ordena sus requerimientos para el producto P procedentes de las partes según las necesidades de los mercados diversos en los que el acuerdo de distribución vende el producto. Ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante entre A y B, que trata de la actividad de distribución, especifican que las partes tengan derecho sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de distribución.
- EI23. Además, el acuerdo marco establece:
- (a) que el acuerdo de fabricación elaborará el producto P para cumplir con los requerimientos del producto P que el acuerdo de distribución establece entre las partes;
 - (b) los términos comerciales relacionados con la venta del producto P a las partes según el acuerdo de fabricación. El acuerdo de fabricación venderá el producto P a las partes al precio acordado por A y B

que cubre todos los costos de producción incurridos. Posteriormente, las partes venden el producto al acuerdo de distribución al precio acordado por A y B.

- (c) Cualquier insuficiencia de efectivo en que el acuerdo de fabricación pueda incurrir se financiará por las partes de acuerdo con su participación en la propiedad en la entidad M.

Análisis

- EI24. El acuerdo marco establece los términos según la cuales las partes A y B llevan a cabo la fabricación y distribución del producto P. Estas actividades se llevan a cabo a través de acuerdos conjuntos cuyo propósito es la fabricación o distribución del producto P.
- EI25. Las partes llevan a cabo el acuerdo de fabricación a través de la entidad M cuya forma legal proporciona separación entre las partes y la entidad. Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante que trata la actividad de fabricación especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados, con la actividad de fabricación. Sin embargo, al considerar los siguientes hechos y circunstancias las partes han concluido que el acuerdo de fabricación es una operación conjunta:
 - (a) Las partes se han comprometido a comprar la producción completa del producto P elaborado por el acuerdo de fabricación. Por consiguiente, A y B tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos del acuerdo de fabricación.
 - (b) El acuerdo de fabricación elabora el producto P para cumplir con las necesidades de las partes en términos de cantidad y calidad de forma que puedan satisfacer la demanda del producto P del acuerdo de distribución. La dependencia exclusiva del acuerdo de fabricación de las partes para la generación de flujos de efectivo y los compromisos de las partes de proporcionar fondos cuando el acuerdo de fabricación tenga falta de efectivo indica que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos del acuerdo de fabricación, porque esos pasivos se liquidarán a través de compras de las partes del producto P o por la provisión directa de fondos por las partes.
- EI26. Las partes llevan a cabo las actividades de distribución a través de la entidad D cuya forma legal proporciona separación entre las partes y la entidad. Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante que trata la actividad de distribución especifican que las partes tengan derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de distribución.
- EI27. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo de distribución, o que las partes tengan una obligación con respecto a los pasivos relacionados con ese acuerdo. El acuerdo de distribución es un negocio conjunto.
- EI28. A y B reconocen cada una en sus estados financieros su parte de los activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, efectivo) y su parte de los pasivos procedentes del acuerdo de fabricación (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su participación en la propiedad de la entidad M. Cada una de las partes también reconoce su participación en los gastos procedentes de la fabricación del producto P incurridos por el acuerdo de fabricación y su participación en los ingresos relacionados con las ventas del producto P al acuerdo de distribución.
- EI29. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de distribución como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Variación

- EI30. Supóngase que las partes pactan que el acuerdo de fabricación descrito anteriormente se responsabiliza no solo de la elaboración del producto P, sino también de su distribución a terceros clientes.

- EI31. Las partes también pactan establecer un acuerdo de distribución como el descrito anteriormente para distribuir el producto P exclusivamente para ayudar a ampliar la distribución del producto P en mercados especificados adicionales.
- EI32. El acuerdo de fabricación también vende el producto P directamente al acuerdo de distribución. No existe compromiso de comprar o de reservar, una proporción fija de producción del acuerdo de fabricación por parte del acuerdo de distribución.

Análisis de la variación

- EI33. La variación no ha afectado a la forma legal del vehículo separado en el que se lleva a cabo la actividad de fabricación ni a los términos vinculantes relacionados con los derechos de las partes sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con la actividad de fabricación. Sin embargo, hace que el acuerdo de fabricación sea un acuerdo autofinanciado porque es capaz de llevar a cabo una actividad comercial en su propio nombre, distribuyendo el producto P a terceros clientes y, por consiguiente, asumir riesgos de demanda, inventario y de crédito. Aun cuando el acuerdo de fabricación puede también vender el producto P al acuerdo de distribución, en este escenario el acuerdo de fabricación no depende de que las partes sean capaces de llevar a cabo sus actividades de forma continuada. En este caso, el acuerdo de fabricación es un negocio conjunto.
- EI34. La variación no tiene efecto sobre la clasificación del acuerdo de distribución como un negocio conjunto.
- EI35. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de fabricación y sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de distribución como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 5 - Banco operado conjuntamente

- EI36. El banco A, un banco propiedad del gobierno, y el banco B, un banco de propiedad privada (las partes) acordaron combinar ciertas corporaciones, bancos de inversión, gestión de activos y actividades de servicios creando un vehículo separado (banco C). Ambas partes esperan que el acuerdo les beneficie de formas diferentes. El banco A considera que el acuerdo podría permitirle lograr sus planes estratégicos para mejorar su rentabilidad a través de la ampliación de los productos y servicios que ofrece. El banco B espera que el acuerdo refuerce su oferta de ahorros financieros y productos de mercado.
- EI37. La principal característica de la forma legal del banco C es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Cada uno de los bancos A y B tiene un 40 por ciento de participación en la propiedad del banco C, estando el 20 por ciento restante cotizado y ampliamente disperso. El acuerdo entre el banco A y el banco B establece el control conjunto de las actividades del banco C.
- EI38. Además, el banco A y el banco B realizaron un acuerdo irrevocable según el cual, incluso en caso de conflicto, ambos bancos están de acuerdo en proporcionar los fondos necesarios a partes iguales y, si se requiere, de forma conjunta y por separado, para asegurar que el banco C cumple con la legislación y las regulaciones bancarias aplicables y con los compromisos con las autoridades bancarias. Este compromiso representa la asunción por cada una de las partes del 50 por ciento de los fondos necesarios para asegurar que el banco C cumple con la legislación y regulaciones bancarias.

Análisis

- EI39. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos del banco C, pero establecen

que las partes tienen derechos sobre los activos netos del banco C. El compromiso por las partes de proporcionar apoyo si el banco C no es capaz de cumplir con la legislación y las regulaciones bancarias aplicables no es por sí mismo un determinante de que las partes tengan una obligación con respecto a los pasivos del banco C. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos de los activos del banco C y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos del banco C. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.

- EI40. Ambos bancos A y B reconocen sus derechos sobre los activos netos del banco C como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 6 - Actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo

- EI41. Las entidades A y B (las partes) crean un vehículo separado (entidad H) y un Acuerdo de Operación Conjunta (AOC) para llevar a cabo actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo en el país O. La principal característica de la forma legal de la entidad H es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes).
- EI42. El país O ha concedido a la entidad H permisos para realizar actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo en un territorio asignado específicamente (campos).
- EI43. El acuerdo y el AOC pactado por las partes establecen sus derechos y obligaciones relacionados con dichas actividades. Los términos principales de dichos acuerdos se resumen a continuación.

Acuerdo

- EI44. El consejo de la entidad H está formado por un director procedente de cada parte. Cada parte tiene un 50 por ciento de la propiedad de la entidad H. Se requiere el consentimiento unánime de los directores para aprobar cualquier resolución.

Acuerdo de Operación Conjunta (AOC)

- EI45. El AOC establece un Comité Operativo. Este Comité está formado por un representante procedente de cada parte. Cada parte tiene un 50 por ciento de la participación en el Comité Operativo.
- EI46. El Comité Operativo aprueba los presupuestos y programas de trabajo relacionados con las actividades, que también requieren el consentimiento unánime de los representantes de cada parte. Una de las partes es nombrada como operador y es responsable de gestionar y llevar a cabo los programas de trabajo aprobados.
- EI47. El AOC especifica que los derechos y obligaciones que surgen de las actividades de exploración, desarrollo y producción se compartirán entre las partes en proporción a la participación de cada parte en la entidad H. En particular, el AOC establece que las partes comparten:
- (a) los derechos y las obligaciones que surgen de los permisos de exploración y desarrollo concedidos a la entidad H (por ejemplo, los permisos, pasivos por rehabilitación, las regalías e impuestos por pagar);
 - (b) la producción obtenida; y
 - (c) todos los costos asociados con los programas de trabajo.
- EI48. Los costos incurridos en relación con todos los programas de trabajo se cubren por las partes mediante peticiones de efectivo. Si cualquiera de las partes no atiende sus obligaciones monetarias, se le requiere a la otra que aporte a la entidad H el importe no satisfecho. El importe no satisfecho se considera como una deuda de la parte que incumple con la otra parte.

Análisis

- EI49. Las partes llevan a cabo el acuerdo conjunto a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Las partes han sido capaces de revocar la evaluación inicial de sus derechos y obligaciones que surgen de la forma legal del vehículo separado mediante el cual se lleva a cabo el acuerdo. Ello se ha realizado mediante el acuerdo de los términos del AOC que les otorga derechos sobre los activos (por ejemplo, permisos de exploración y desarrollo, producción y cualesquiera otros activos que surjan de las actividades) y obligaciones con respecto a los pasivos (por ejemplo, todos los costos y obligaciones que surjan de los programas de trabajo) que se mantienen en la entidad H. El acuerdo conjunto es una operación conjunta.
- EI50. La entidad A y la entidad B reconocen en sus estados financieros su propia parte de los activos y de los pasivos procedentes del acuerdo sobre la base de sus participaciones acordadas. Sobre esa base, cada parte también reconoce su participación en los ingresos (procedentes de la venta de su parte de la producción) y en los gastos.

Ejemplo 7 - Acuerdo de gas natural licuado

- EI51. La entidad A posee un campo sin explotar de gas que contiene recursos de gas sustanciales. La entidad A determina que el campo de gas será viable económicamente solo si el gas se vende a clientes en mercados transoceánicos. Para ello, debe construirse una instalación de gas natural licuado (GNL) para licuar el gas de forma que pueda transportarse por barco a los mercados transoceánicos.
- EI52. La entidad A realiza un acuerdo conjunto con la entidad B para desarrollar y operar el campo de gas y la instalación de GNL. Según ese acuerdo, las entidades A y B (las partes) acuerdan aportar el campo de gas y el efectivo, respectivamente, a un vehículo separado nuevo, la entidad C. A cambio de esas aportaciones, cada parte toma un 50 por ciento de la participación en la propiedad de la entidad C. La característica principal de la forma legal de la entidad C es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes).
- EI53. El acuerdo vinculante entre las partes especifica que:
- (a) Cada una de las entidades A y B deben nombrar dos miembros del consejo de la entidad C. El consejo de administración debe acordar por unanimidad la estrategia e inversiones realizadas por la entidad C.
 - (b) La gestión diaria del campo de gas y de la instalación de GNL, incluyendo las actividades de desarrollo y construcción, se realizará por el personal de la entidad B de acuerdo con las indicaciones acordadas de forma conjunta por las partes. La entidad C reembolsará a B los costos en que incurra por gestionar el campo de gas y la instalación de GNL.
 - (c) La entidad C es responsable de los impuestos y regalías de la producción y venta del GNL, así como de otros pasivos incurridos en el curso ordinario del negocio, tales como cuentas por pagar, restauración del lugar y pasivos por desmantelamiento.
 - (d) Las entidades A y B tienen la misma participación en el resultado positivo (ahorro) procedente de las actividades llevadas a cabo en el acuerdo y, por ello, tienen derecho a la misma participación en los dividendos o distribuciones similares realizadas por la entidad C.
- EI54. El acuerdo vinculante no especifica que alguna de las partes tenga derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C.

- EI55. El consejo de la entidad C decide realizar un acuerdo de financiación con un sindicato de prestamistas para ayudar a financiar el desarrollo del campo de gas y la construcción de la instalación de GNL. El costo total estimado del desarrollo y construcción es de 1.000 millones de u.m.¹
- EI56. El sindicato de prestamistas proporciona a la entidad C un préstamo de 700 millones de u.m. El acuerdo especifica que el sindicato tiene la garantía de las entidades A y B solo si la entidad C incumple el acuerdo del préstamo durante el desarrollo del campo y la construcción de la instalación de GNL. El sindicato prestamista está de acuerdo en que no tendrá la garantía de las entidades A y B una vez que la instalación de GNL esté en producción porque ha evaluado que las entradas de efectivo que la entidad C debería generar por las ventas de GNL serán suficientes para satisfacer los reembolsos del préstamo. Aunque en este momento los prestamistas no tienen la garantía de las entidades A y B, el sindicato se mantiene protegido contra el incumplimiento de la entidad C mediante el derecho de embargo de la instalación de GNL.

Análisis

- EI57. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C, pero establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad C. La naturaleza de garantía del acuerdo de financiación durante el desarrollo del campo de gas y construcción de la instalación de GNL (es decir, las entidades A y B que proporcionan garantías separadas durante esta fase) no impone, por sí misma, a las partes una obligación con respecto a los pasivos de la entidad C (es decir, el préstamo es un pasivo de la entidad C). Las entidades A y B tienen pasivos separados, que son su garantía de reembolsar ese préstamo si la entidad C incumple durante la fase de desarrollo y construcción.
- EI58. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos de la entidad C y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos de la entidad C. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.
- EI59. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad C como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 8—Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas en las cuales la actividad constituye una operación

- EI60. Las municipalidades A, B y C tienen el control conjunto de la Operación Conjunta D, cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*.
- EI61. La municipalidad E adquiere el 40 por ciento de la participación en la propiedad de la Operación Conjunta D a un costo de 300 u.m. e incurre en unos costos de adquisición relacionados de 50 u.m.
- EI62. El acuerdo vinculante entre las partes a las que se une la Municipalidad E como parte de la adquisición establece que las participaciones de la Municipalidad E en varios activos y pasivos difieren de su participación en la propiedad de la Operación Conjunta D. La siguiente tabla establece la participación de la Municipalidad E en los activos y pasivos relacionados con la Operación Conjunta D, tal como se establece en el acuerdo vinculante entre las partes:

¹ en este ejemplo, los importes monetarios están expresados en "unidades monetarias (u.m.)".

<i>Participación de la Municipalidad E en los activos y pasivos relacionados con la Operación Conjunta D</i>	
Propiedades, planta y equipo	48%
Activos intangibles (excluida la plusvalía)	90%
Cuentas por cobrar	40%
Inventario	40%
Obligaciones por beneficios de retiro	15%
Acreeedores comerciales	40%
Pasivos contingentes	56%

Análisis

- El63. La Municipalidad E reconoce en sus estados financieros su participación en los activos y pasivos procedentes del acuerdo contractual (véase el párrafo 23).
- El64. Esta municipalidad aplica los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, para la identificación, reconocimiento, medición y clasificación de los activos adquiridos y los pasivos asumidos, en el momento de la adquisición de la participación en la Operación Conjunta D. Esto es así porque la Municipalidad E adquirió una participación en una operación conjunta en la cual la actividad constituye una operación (véase el párrafo 24A).
- El65. Sin embargo, la Municipalidad E no aplica los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP que entran en conflicto con las guías de esta Norma. Por consiguiente, de acuerdo con el párrafo 23, la Municipalidad E reconoce y, por ello, mide, en relación con su participación en la Operación Conjunta D, solo su participación en cada uno de los activos que se poseen conjuntamente y en cada uno de los pasivos en los que se incurre conjuntamente, tal como se señala en el acuerdo vinculante. La Municipalidad E no incluye en sus activos y pasivos las participaciones de otras partes en la Operación Conjunta D.
- El66. La NICSP 40 requiere que la adquirente mida los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables a sus valores razonables en la fecha de su adquisición con excepciones limitadas; por ejemplo, un derecho readquirido reconocido como un activo intangible se mide sobre la base del periodo restante del acuerdo vinculante relacionado, independientemente de si los participantes del mercado considerarían renovaciones potenciales de los acuerdos vinculantes al medir su valor razonable. Esta medición no entra en conflicto con esta Norma y, por ello, esos requerimientos se aplican.
- El67. Por consiguiente, la Municipalidad E determina el valor razonable, u otra medición especificada en la NICSP 40, de su participación en los activos y pasivos identificables relacionados con la Operación Conjunta D. La siguiente tabla establece el valor razonable u otra medición especificada por la NICSP 40 de las participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables relacionados con la Operación Conjunta D:

<i>Valor razonable u otra medición especificada por la NICSP 40 para las participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables de la Operación Conjunta D (u.m.)</i>	
Propiedades, planta y equipo	138
Activos intangibles (excluida la plusvalía)	72
Cuentas por cobrar	84
Inventario	70
Obligaciones por beneficios de retiro	(12)
Acreedores comerciales	(48)
Pasivos contingentes	(52)
Pasivo por impuestos diferidos (véase la norma internacional o nacional que trate los impuestos sobre las ganancias)	(24)
Activos netos	228

- EI68. De acuerdo con la NICSP 40, el exceso de la contraprestación transferida sobre el importe asignado a las participaciones de la Municipalidad E en los activos netos identificables se reconoce como plusvalía:

Contraprestación transferida	300 u.m.
Participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables relacionados con su participación en la operación conjunta	228 u.m.
Plusvalía	72 u.m.

- EI69. Los costos de 50 u.m. relacionados con la adquisición no se consideran que sean parte de la contraprestación transferida por la participación en la operación conjunta. Se reconocen como gasto en el resultado (ahorro o desahorro) en el periodo en que se incurre en los costos y se reciben los servicios (véase el párrafo 111 de la NICSP 40).

Ejemplo 9—Aportación del derecho de utilizar la aplicación práctica de conocimientos a una operación conjunta cuya actividad constituye una operación

- EI70. Las Entidades A y B son dos entidades cuyas actividades son la construcción de baterías de alto rendimiento para diversas aplicaciones.
- EI71. Para desarrollar baterías para vehículos eléctricos establecen un acuerdo vinculante (Operación Conjunta Z) para trabajar juntas. Las Entidades A y B comparten el control conjunto de la Operación Conjunta Z. Este acuerdo es una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40.
- EI72. Después de varios años, los operadores conjuntos (Entidades A y B) concluyeron que es factible desarrollar una batería para vehículos eléctricos utilizando el material M. Sin embargo, el procesamiento del material M

requiere la aplicación práctica de conocimientos especializados y, hasta el momento, el material M solo se ha utilizado en la generación de electricidad.

- EI73. Para obtener acceso a la aplicación práctica de conocimientos existentes para procesar el material M, las Entidades A y B acuerdan que la Entidad C se una a ellas como otro operador conjunto mediante la adquisición de una participación en la Operación Conjunta Z de las Entidades A y B y pasando a ser una parte de los acuerdos vinculantes.
- EI74. La actividad de la Entidad C hasta este momento ha sido únicamente la generación de electricidad. Esta tiene desde hace tiempo un conocimiento amplio sobre el procesamiento del material M.
- EI75. A cambio de su participación en la Operación Conjunta Z, la Entidad C paga efectivo a las Entidad A y B y concede el derecho a utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M para los propósitos de la Operación Conjunta Z. Además, la Entidad C traslada temporalmente a la Operación Conjunta Z a algunos de sus empleados que tienen experiencia en el procesamiento del material M. Sin embargo, la Entidad C no transfiere el control de la aplicación práctica de conocimientos a las Entidades A y B o a la Operación Conjunta Z porque conserva todos los derechos sobre éstos. En concreto, la Entidad C tiene derecho a retirar los derechos para utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M y para retirar a sus empleados trasladados sin restricción alguna o compensación a las Entidades A y B u Operación Conjunta Z si deja su participación en la Operación Conjunta Z.
- EI76. El valor razonable de la aplicación práctica de conocimientos de la Entidad C en la fecha de adquisición de la participación en la operación conjunta es de 1.000 u.m. Inmediatamente antes de la adquisición, el valor en libros de la aplicación práctica de conocimientos en los estados financieros de la Entidad C era de 300 u.m.

Análisis

- EI77. La Entidad C ha adquirido una participación en la Operación Conjunta Z cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40.
- EI78. Para la contabilización de la adquisición de su participación en la operación conjunta, la Entidad C aplica todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP que no entren en conflicto con las guías de esta Norma (véase el párrafo 24A). La Entidad C reconoce en sus estados financieros su participación en los activos y pasivos procedentes del acuerdo vinculante (véase el párrafo 23).
- EI79. La Entidad C concedió el derecho de utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M a la Operación Conjunta Z como parte de su incorporación a la Operación Conjunta Z como un operador conjunto. Sin embargo, la Entidad C conserva el control de su derecho porque tiene la facultad de retirar el derecho a utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M y de retirar a sus empleados trasladados sin restricción alguna o compensación a las Entidades A y B u Operación Conjunta Z si deja su participación en la Operación Conjunta Z.
- EI80. Por consiguiente, la Entidad C continúa reconociendo la aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M después de la adquisición de la participación en la Operación Conjunta Z porque conserva todos los derechos sobre éstos. Esto significa que la Entidad C continuará reconociendo la aplicación práctica de conocimientos sobre la base de su importe en libros de 300 u.m. Como consecuencia de la conservación del control del derecho a utilizar la aplicación práctica de conocimientos que concedió a la operación conjunta, la Entidad C se ha otorgado a sí misma el derecho a utilizar la aplicación práctica de conocimientos. Por consiguiente, la Entidad C no mide nuevamente la aplicación práctica de conocimientos y no reconoce una ganancia o pérdida sobre la concesión del derecho a utilizarlos.

COMPARACIÓN CON LA NIIF 11

La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, se desarrolla principalmente a partir de la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* (modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Las referencias a la NIIF 9 en la NIIF 11, por ello, se sustituyen por referencias a las NICSP que tratan de los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 37 y la NIIF 11 son las siguientes:

- La NICSP 37 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 11. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “entidad controladora”, “resultado (ahorro o desahorro)” y “resultado (ahorro o desahorro) acumulado” en la NICSP 37. Los términos equivalentes en la NIIF 11 son “controladora”, “resultado del periodo” y “ganancias acumuladas”.
- La NICSP 35 define el término “acuerdo vinculante”. Este término es más amplio que el de “acuerdo contractual”, que es el usado en la NIIF 11.
- La NICSP 37 contiene ejemplos ilustrativos adicionales que reflejan el contexto del sector público.

NICSP 38, INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 12, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

E-mail: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 38, INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 38 ha sido modificada por las siguientes normas NICSP:

- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 44, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* (emitida en mayo de 2022)
- COVID-19: *Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 39, *Beneficios a los empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 38

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
3A	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
4	Modificado	NICSP 39 julio de 2016 NICSP 41 agosto de 2018
5	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
6	Eliminado	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
57A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
57B	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
57C	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
57D	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
57E	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
57F	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
61A	Nuevo	<i>La aplicabilidad de las NICSP</i> abril de 2016
61B	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
61C	Modificado	COVID-19: <i>Diferimiento de las Fechas de Vigencia</i>
61D	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
61E	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA12	Modificado	NICSP 44 mayo de 2022
GA16	Modificado	NICSP 44 mayo de 2022
GA16A	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022

NICSP 38, INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES**ÍNDICE**

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance.....	2-6
Definiciones	7-8
Acuerdo vinculante	8
Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	9-11
Juicios y supuestos significativos	12-14
Estatus de entidad de inversión.....	15-16
Participaciones en entidades controladas.....	17-26
El interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica.....	19
La naturaleza y alcance de restricciones significativas	20
Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas	21-24
Consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una entidad controlada que no den lugar a una pérdida de control.....	25
Consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa	26
Participaciones en entidades controladas no consolidadas (entidades de inversión).....	27-34
Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas	35-39
Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas.....	36-38
Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas.....	39
Participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan.....	40-48
Naturaleza de las participaciones.....	43-45
Naturaleza de los riesgos.....	46-48
Participaciones en la propiedad no cuantificables.....	49-50
Participaciones controladoras adquiridas con la intención de disposición	51-57
Mediciones del valor actual	57A-57F
Disposiciones transitorias.....	58-60
Fecha de vigencia.....	61-62
Apéndice A: Guía de aplicación	

Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP

Fundamentos de las conclusiones

Comparación con la NIIF 12

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 38 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* facilita un criterio para seleccionar y aplicar políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es requerir que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
 - (a) la naturaleza y los riesgos asociados con sus participaciones en entidades controladas, entidades controladas no consolidadas, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas que no se consolidan; y
 - (b) los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para revelar información sobre sus participaciones en entidades controladas, entidades controladas no consolidadas, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas que no se consolidan.**
3. **Esta Norma se aplicará por una entidad que tenga una participación en alguna de las siguientes entidades:**
 - (a) **entidades controladas;**
 - (b) **acuerdos conjuntos (es decir, operaciones conjuntas o negocios conjuntos);**
 - (c) **asociadas; o**
 - (d) **entidades estructuradas que no se consolidan.**
- 3A. Excepto por lo descrito en el párrafo GA16A, los requisitos de esta Norma se aplican a las participaciones de una entidad listadas en el párrafo 3 que se clasifiquen (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique) como mantenidos para la venta o como operaciones discontinuadas de acuerdo con la NICSP 44, *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*.
4. **Esta Norma no es aplicable a:**
 - (a) **Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.**
 - (b) **Los estados financieros separados de una entidad a la que le es de aplicación la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*. Sin embargo:**
 - (i) **Si una entidad tiene participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan y elabora estados financieros separados como sus únicos estados financieros, aplicará los requerimientos de los párrafos 40 a 48 al preparar dichos estados financieros separados.**
 - (ii) **Una entidad de inversión que prepara estados financieros en los que todas sus entidades controladas se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará la información a revelar relativa a entidades de inversión requerida por esta Norma.**
 - (c) **Una participación mantenida por una entidad que participa en un acuerdo conjunto pero no tiene control conjunto de éste a menos que esa participación dé lugar a una influencia significativa sobre el acuerdo o sea una participación en una entidad estructurada.**

- (d) **Una participación en otra entidad que se contabilice de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma:**
- (i) **cuando esa participación lo sea en una asociada o un negocio conjunto que, de acuerdo con la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); o**
 - (ii) **cuando esa participación es en una entidad estructurada que no se consolida.**

5. [Eliminado]

6. [Eliminado]

Definiciones

7. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Una participación en otra entidad, a efectos de esta Norma, se refiere a implicaciones mediante acuerdos vinculantes o de otro tipo que exponen a una entidad a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual de financiador/destinatario o cliente/proveedor.

Los párrafos GA7 a GA9 proporcionan información adicional sobre las participaciones en otras entidades.

Los párrafos GA57 a GA59 de la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* explican la variabilidad de los beneficios.

Ingreso procedente de una entidad estructurada, a efectos de esta Norma, incluye, pero no se limita a, comisiones recurrentes y no recurrentes, intereses, dividendos o distribuciones similares, ganancias o pérdidas en la nueva medición o en baja en cuentas de participaciones en entidades estructuradas y ganancias o pérdidas de transferencias de activos y pasivos a la entidad estructurada.

Una entidad estructurada es:

- (a) **en el caso de entidades en las que, normalmente, los acuerdos administrativos o la legislación son los factores determinantes para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de forma que los acuerdos administrativos o la legislación no son el factor determinante para decidir quién controla la entidad, como, por ejemplo, cuando los acuerdos vinculantes son significativos para determinar el control de la entidad y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes; o**
- (b) **en el caso de entidades en las que el voto o derechos similares son normalmente el factor determinante para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de forma que el voto o derechos similares no son el factor determinante para decidir**

quién controla la entidad, como, por ejemplo, cuando los derechos de voto se relacionan solo con tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes.

Los párrafos GA20 a GA23 proporcionan información adicional sobre las entidades estructuradas.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en dichas Normas, y se reproducen en el *Glosario de términos definidos* publicado por separado. Los términos siguientes se definen en la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*: asociada, estados financieros consolidados, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, acuerdo conjunto, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participación no controladora, actividades relevantes, estados financieros separados, vehículo separado e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

8. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Mecanismos legales tales como los de autoridades ejecutivas o legislativas también pueden crear acuerdos de cumplimiento obligado, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

9. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará:
 - (a) los juicios y supuestos significativos realizados para determinar:
 - (i) la naturaleza de su participación en otra entidad o acuerdo;
 - (ii) el tipo de acuerdo conjunto en el que tiene una participación (párrafos 12 a 14); y
 - (iii) que cumple la definición de una entidad de inversión, si es aplicable (párrafo 15); y
 - (b) información sobre su participación en:
 - (i) entidades controladas (párrafos 17 a 26);
 - (ii) acuerdos conjuntos y asociadas (párrafos 35 a 39);
 - (iii) entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 40 a 48);
 - (iv) participaciones en la propiedad no cuantificables (párrafos 49 y 50); y
 - (v) participaciones controladoras adquiridas con la intención de su disposición (párrafos 51 a 57).
10. Si la información a revelar requerida por esta Norma, junto con la requerida por otras NICSP, no cumple el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo.
11. Una entidad considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 1 y cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos de esta Norma. Agregaré o desglosaré información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (véanse los párrafos GA2 a GA6).

Juicios y supuestos significativos

12. **Una entidad revelará la metodología usada para determinar:**
- (a) **que tiene el control de otra entidad como se describe en los párrafos 18 y 20 de la NICSP 35;**
 - (b) **que tiene el control conjunto de un acuerdo o influencia significativa sobre otra entidad; y**
 - (c) **el tipo de acuerdo conjunto (es decir, operación conjunta o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.**
13. **La información a revelar requerida por el párrafo 12 se dará en los estados financieros o se incorporará mediante una referencia de los estados financieros a algún otro estado que esté disponible para los usuarios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos. El uso de referencias cruzadas puede estar sujeto a restricciones jurisdiccionales.**
14. **Para cumplir con el párrafo 12, una entidad revelará, por ejemplo, los factores considerados para determinar que:**
- (a) **controla una entidad específica (o categoría similar de entidades) cuando la participación en la otra entidad no se evidencia por la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio;**
 - (b) **no controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga más de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades);**
 - (c) **controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades);**
 - (d) **es un agente o un principal (véanse los párrafos GA60 a GA74 de la NICSP 35);**
 - (e) **no tiene influencia significativa aun cuando mantenga el 20 por ciento o más de los derechos de voto de otra entidad; y**
 - (f) **tiene influencia significativa aun cuando mantenga menos del 20 por ciento de los derechos de voto de otra entidad.**

Estatus de entidad de inversión

15. **Cuando una entidad controladora determina que es una entidad de inversión de acuerdo con la NICSP 35, la entidad de inversión revelará información sobre juicios y supuestos significativos que haya realizado para determinar que es una entidad de inversión. No se requiere que una entidad de inversión revele esta información si tiene todas las características del párrafo 61 de la NICSP 35.**
16. **Cuando una entidad pasa a ser, o deja de ser, una entidad de inversión, revelará el cambio del estatus de entidad de inversión y las razones del cambio. Además, una entidad que se convierte en una entidad de inversión revelará el efecto del cambio de estatus en los estados financieros del periodo presentado, incluyendo:**
- (a) **el valor razonable total, en la fecha del cambio de estatus, de las entidades controladas que dejan de consolidarse;**
 - (b) **la ganancia o pérdida total, si la hubiera, calculada de acuerdo con el párrafo 64 de la NICSP 35; y**
 - (c) **la partida, o partidas, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).**

Participaciones en entidades controladas

17. **Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros consolidados:**
- (a) **comprender:**
 - (i) **la composición de la entidad económica; y**
 - (ii) **el interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica (párrafo 19); y**
 - (b) **evaluar:**
 - (i) **la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, de la entidad económica (párrafo 20);**
 - (ii) **la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en éstos (párrafos 21 a 24);**
 - (iii) **las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no dan lugar a una pérdida del control (párrafo 25); y**
 - (iv) **las consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa (párrafo 26).**
18. **Cuando los estados financieros de una entidad controlada utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados son a una fecha o para un periodo que es diferente del de los estados financieros consolidados (véase el párrafo 46 de la NICPS 35), una entidad revelará:**
- (a) **la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa entidad controlada; y**
 - (b) **la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.**

El interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica

19. **Una entidad revelará para cada una de sus entidades controladas que tienen participaciones no controladoras que sean materiales o tengan importancia relativa para la entidad que informa:**
- (a) **el nombre de la entidad controlada;**
 - (b) **el domicilio y forma legal de la entidad controlada, y jurisdicción en que opera;**
 - (c) **la proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras;**
 - (d) **la proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente de la proporción de las participaciones mantenidas en la propiedad;**
 - (e) **el resultado (ahorro o desahorro) del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa;**
 - (f) **las participaciones no controladoras acumuladas de la entidad controlada al final del periodo sobre el que se informa; y**
 - (g) **información financiera resumida sobre la entidad controlada (véase el párrafo GA10).**

La naturaleza y alcance de restricciones significativas

20. **Una entidad revelará:**

- (a) **Restricciones significativas en acuerdos vinculantes (por ejemplo, restricciones legales, contractuales y de regulación) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos de la entidad económica, tales como:**
 - (i) **Aquellos que restringen la capacidad de una entidad controladora o sus entidades controladas para transferir efectivo u otros activos a (o desde) otras entidades dentro de la entidad económica.**
 - (ii) **Garantías u otros requerimientos que pueden restringir los dividendos y otras distribuciones de capital a pagar, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro de la entidad económica.**
- (b) **La naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos de la entidad económica (tales como cuando una entidad controladora está obligada a liquidar pasivos de una entidad controlada antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una entidad controlada).**
- (c) **Los importes en libros de los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.**

Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas

- 21. **Una entidad revelará las cláusulas de los acuerdos vinculantes que podrían requerir que la entidad controladora o sus entidades controladas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).**
- 22. **Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad controladora o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación según un acuerdo vinculante de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por esta), la entidad revelará:**
 - (a) **el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad controladora o sus entidades controladas ayudaron a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y**
 - (b) **las razones para proporcionar el apoyo.**
- 23. **Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad controladora o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación según un acuerdo vinculante de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad que anteriormente era estructurada no consolidada y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada, la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión.**
- 24. **Una entidad revelará las intenciones presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.**

Consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una entidad controladora en una entidad controlada que no den lugar a una pérdida de control

25. Una entidad presentará una tabla que muestre los efectos en los activos netos/patrimonio atribuibles a los propietarios de la entidad controladora de los cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no den lugar a pérdida de control.

Consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa

26. Una entidad revelará la ganancia o pérdidas, si la hubiera, calculada de acuerdo con el párrafo 52 de la NICSP 35, y:
- (a) la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión que se mantiene en la antigua entidad controlada por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y
 - (b) la partida, o partidas, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

Participaciones en entidades controladas no consolidadas (entidades de inversión)

27. Una entidad de inversión a la que, de acuerdo con la NICSP 35, se le requiera aplicar la excepción de consolidación y en su lugar contabilice su inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) revelará ese hecho.
28. Para cada entidad controlada no consolidada, una entidad de inversión revelará:
- (a) el nombre de la entidad controlada;
 - (b) el domicilio y forma legal de la entidad controlada, y jurisdicción en que opera; y
 - (c) la proporción de participación en la propiedad mantenida por la entidad de inversión y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida.
29. Si una entidad de inversión es la entidad controladora de otra entidad de inversión, la entidad controladora proporcionará también la información a revelar del párrafo 28(a) a (c) para inversiones que estén controladas por su entidad controlada que es entidad de inversión. La información a revelar puede proporcionarse incluyendo, en los estados financieros de la entidad controladora, los estados financieros de la entidad controlada (o entidades controladas) que contienen la información anterior.
30. Una entidad de inversión revelará:
- (a) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa que surja de acuerdos vinculantes (por ejemplo procedente de sus acuerdos de préstamo, requerimientos de regulación o acuerdos contractuales) sobre la capacidad de una entidad controlada no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o distribuciones similares, o reembolso de préstamos o anticipos realizados a la entidad controlada no consolidada por la entidad de inversión; y
 - (b) cualquier compromiso o intención presente de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad controlada no consolidada, incluyendo compromisos o intenciones de ayudar a la entidad controlada a obtener apoyo financiero.
31. Si, durante el periodo sobre el que se informa, una entidad de inversión o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación de hacerlo derivada de un acuerdo vinculante, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad controlada no consolidada (por ejemplo,

comprar activos de la entidad controlada o instrumentos emitidos por esta o ayudarla a obtener apoyo financiero), la entidad revelará:

- (a) el tipo e importe de apoyo proporcionado a cada entidad controlada no consolidada; y
- (b) las razones para proporcionar el apoyo.

32. Una entidad de inversión revelará las cláusulas de los acuerdos vinculantes que podrían requerir que la misma o sus entidades controladas no consolidadas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada, controlada, no consolidada, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).
33. Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad de inversión o cualquiera de sus entidades controladas no consolidadas ha proporcionado, sin tener una obligación de hacerlo derivada de un acuerdo vinculante, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada que la entidad de inversión no controlaba, y si esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad de inversión controle la entidad estructurada, la entidad de inversión revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a la decisión de proporcionar ese apoyo.
34. Una entidad controladora que controla una entidad de inversión y no es en sí misma una entidad de inversión, revelará en sus estados financieros consolidados la información requerida por los párrafos 27 a 33 con respecto a estas entidades controladas no consolidadas.

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

35. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
- (a) la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores con control conjunto de los acuerdos conjuntos y asociadas o influencia significativa sobre éstos (párrafos 36 y 38); y
 - (b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas y los cambios en estos (párrafo 39).

Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas

36. Una entidad revelará:
- (a) Para cada acuerdo conjunto y asociada que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa:
 - (i) el nombre del acuerdo conjunto o asociada;
 - (ii) la naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo conjunto o asociada (mediante, por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades del acuerdo conjunto o asociada y si son estratégicos para las actividades de la entidad);
 - (iii) el domicilio y forma legal del acuerdo conjunto o asociada y jurisdicción en que opera; y
 - (iv) la proporción de participación en la propiedad, o la parte con que participa, mantenida por la entidad y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida (si fuera aplicable).

- (b) **Para cada negocio conjunto y asociada que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa:**
 - (i) si la inversión en el negocio conjunto o asociada se mide utilizando el método de la participación o al valor razonable;
 - (ii) información financiera resumida sobre el negocio conjunto o asociada como se especifica en los párrafos GA12 y GA13; y
 - (iii) si el negocio conjunto o asociada se contabiliza utilizando el método de la participación, el valor razonable de su inversión en el negocio conjunto o asociada, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión.
- (c) **Información financiera como se especifica en el párrafo GA16 sobre las inversiones de la entidad en negocios conjuntos y asociadas que individualmente no sean materiales (o no tengan importancia relativa):**
 - (i) de forma agregada para todos los negocios conjuntos que individualmente no sean materiales; y
 - (ii) de forma agregada para todas las asociadas que individualmente no sean materiales. Esta información agregada ha de revelarse de forma separada de la información agregada sobre negocios conjuntos.

37. Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 36(b) y 36(c).

38. **Una entidad revelará también:**

- (a) **La naturaleza y alcance de las restricciones significativas (por ejemplo, procedentes de acuerdos de préstamo, requerimientos regulatorios o acuerdos vinculantes entre inversores con control conjunto de un negocio conjunto o una asociada o influencia significativa sobre ésta) sobre la capacidad de los negocios conjuntos o asociadas de transferir fondos a la entidad en forma de dividendos en efectivo o distribuciones similares, o reembolso de préstamos o anticipos realizados por la entidad.**
- (b) **Cuando los estados financieros de un negocio conjunto o asociada utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o un periodo que es diferente al de la entidad:**
 - (i) la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de ese negocio conjunto o asociada; y
 - (ii) la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.
- (c) **La parte no reconocida de las pérdidas de un negocio conjunto o asociada, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la entidad ha dejado de reconocer su parte de pérdidas del negocio conjunto o asociada al aplicar el método de la participación.**

Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas

39. **Una entidad revelará:**

- (a) **los compromisos que tiene relativos a sus negocios conjuntos de forma separada al importe de otros compromisos como se especifica en los párrafos GA17 a GA19; y**

- (b) los pasivos contingentes incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas (incluyendo su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversores con control conjunto de los negocios conjuntos o asociadas o influencia significativa sobre éstos), de forma separada de los otros pasivos contingentes, de acuerdo con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota.

Participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan

- 40. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:
 - (a) comprender la naturaleza y alcance de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 43 a 45); y
 - (b) evaluar la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y los cambios en éstos (párrafos 46 a 48).
- 41. La información requerida por el párrafo 40(b) incluye información sobre la exposición al riesgo de una entidad procedente de la implicación que tuvo en entidades estructuradas no consolidadas en periodos anteriores (por ejemplo, patrocinando la entidad estructurada), incluso si la entidad ya no tiene implicación mediante un acuerdo vinculante con la entidad estructurada en la fecha de presentación.
- 42. Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por el párrafo 40 para una entidad estructurada no consolidada que controla y para la cual presenta la información a revelar requerida por los párrafos 27 a 33.

Naturaleza de las participaciones

- 43. Una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, que incluye, pero no se limita a, la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que ésta se financia.
- 44. Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 46 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad en la fecha de presentación), la entidad revelará:
 - (a) la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;
 - (b) los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso presentados; y
 - (c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa.
- 45. Una entidad presentará la información del párrafo 44(b) y (c) en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y clasificará sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes (véanse los párrafos GA2 a GA6).

Naturaleza de los riesgos

- 46. Una entidad revelará en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de:
 - (a) el importe en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros relativos a sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas;

- (b) las partidas en el estado de situación financiera en las que están reconocidos esos activos y pasivos;
 - (c) el importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una entidad no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, revelará ese hecho y las razones; y
 - (d) una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad relacionados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades.
47. Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad ha proporcionado, sin tener una obligación según un acuerdo vinculante de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenía con anterioridad o tiene actualmente una participación (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por esta), la entidad revelará:
- (a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
 - (b) las razones para proporcionar el apoyo.
48. Una entidad revelará las intenciones presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero. Dichas intenciones presentes incluyen las de proporcionar apoyo como consecuencia de sus obligaciones según acuerdos vinculantes e intenciones de proporcionar apoyo cuando la entidad no tiene obligación según un acuerdo vinculante.

Participaciones en la propiedad no cuantificables

49. Una entidad revelará información que permita, a los usuarios de sus estados financieros, comprender la naturaleza y alcance de las participaciones no cuantificables en otras entidades.
50. En la medida en que esta información no haya sido ya proporcionada de acuerdo con esta Norma, una entidad revelará, con respecto a cada participación en la propiedad no cuantificable que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa:
- (a) el nombre de la entidad en la cual tiene una participación en la propiedad; y
 - (b) la naturaleza de su participación en la propiedad en la entidad.

Participaciones controladoras adquiridas con la intención de disposición

51. Una entidad, distinta de una entidad de inversión, revelará información con respecto a su participación en una entidad controlada cuando, en el momento en que surgió el control, la entidad tenía la intención de vender o disponer por otra vía de esa participación y, en la fecha de presentación, tiene una intención activa de vender o disponer por otra vía de esa participación.
52. Existen un número de situaciones en las que una entidad del sector público puede obtener el control de otra entidad, pero en las que la entidad tiene una intención activa de vender o disponer por otra vía de toda o parte de su participación controladora en el futuro próximo.

53. Debido a la amplia responsabilidad de un gobierno con respecto al bienestar económico de una jurisdicción, podría intervenir para impedir las consecuencias del incumplimiento de una entidad, tal como una institución financiera. Estas intervenciones podrían llevar a que un gobierno obtuviera el control de otra entidad, aunque no tenga intención de mantener el control sobre esa entidad. En su lugar, su intención podría ser vender o disponer por otra vía de su participación en la entidad controlada. Si la otra entidad necesita ser reestructurada para facilitar su disposición, la reestructuración puede ocurrir a lo largo de un periodo de uno o más años y el gobierno podría conservar algunos activos o pasivos residuales al final del proceso. La consolidación de estas entidades controladas, para los periodos sobre los que se informa en los que está presente el control, puede tener un impacto significativo en los estados financieros consolidados. La obtención del control como consecuencia de intervenciones para impedir el incumplimiento es más probable que ocurra en el contexto de gobiernos, pero podría también tener lugar en el caso de entidades individuales del sector público.
54. Una entidad del sector público podría también adquirir una participación controladora en otra entidad, con la intención de disponer de toda o parte de esa participación, al implementar los objetivos de las políticas gubernamentales. Por ejemplo, un gobierno podría dirigir una entidad para adquirir ciertas participaciones en otras entidades a efectos de redistribución.
55. **Una entidad revelará la siguiente información en las notas con respecto a cada entidad controlada referida en el párrafo 51:**
- (a) el nombre de la entidad controlada y una descripción de sus actividades clave;
 - (b) la razón de la adquisición de la participación controladora y los factores considerados para determinar que existe control;
 - (c) el impacto en los estados financieros consolidados de consolidar la entidad controlada, incluyendo el efecto en los activos, pasivos, ingresos, gastos y activos netos/patrimonio; y
 - (d) el estatus actual del procedimiento de disposición, incluyendo el método y calendario de disposición.
56. **La información a revelar requerida por el párrafo 55 se proporcionará en cada fecha de presentación hasta que la entidad venda o disponga por otra vía de la participación controladora o deje de tener la intención de vender o disponer por otra vía de esa participación. En el periodo en el que la entidad venda o disponga de la participación controladora, o deje de tener la intención de venderla o disponer de ella por otra vía, revelará:**
- (a) el hecho que ha habido una disposición o cambio de intención; y
 - (b) el efecto de la disposición o cambio de intención en los estados financieros consolidados.
57. **Cuando sea requerido por esta Norma u otras NICSP proporcionar otra información a revelar relevante para los párrafos 55 o 56, se realizarán referencias cruzadas a esa otra información a revelar.**

Mediciones del valor actual

- 57A. **Una entidad revelará información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:**
- (a) para participaciones en otras entidades que se miden a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de medición y los datos de entrada utilizados para desarrollar esas mediciones; y

- (b) **para mediciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables significativos (Nivel 3), el efecto de las mediciones sobre el resultado (ahorro o desahorro) del periodo u activos netos/patrimonio para el periodo.**

57B Para cumplir los objetivos del párrafo 57A, una entidad considerará todos los elementos siguientes:

- (a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;
- (b) cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos;
- (c) cuánta agrupación o desagregación realizar; y
- (d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con esta y otras NICSP, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 57A, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

57C. Para cumplir los objetivos del párrafo 57A, una entidad revelará, como mínimo, la siguiente información para cada clase de participaciones en otras entidades (véase el párrafo 57D para información sobre la determinación de las clases apropiadas de participaciones en otras entidades) medidos al valor razonable (incluyendo las mediciones basadas en el valor razonable dentro del alcance de la NICSP 46, *Medición*) en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial:

- (a) Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, la medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa, y para mediciones de valor razonable recurrentes y no recurrentes, las razones de la medición. Mediciones recurrentes del valor razonable de las participaciones en otras entidades son aquellas que esta Norma requiere o permite que se presenten en el estado de situación financiera, al final de cada periodo sobre el que se informa. Mediciones no recurrentes del valor razonable de las participaciones en otras entidades son aquellas que esta Norma requiere o permite en el estado de situación financiera en circunstancias particulares;
- (b) Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3).
- (c) Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes estimadas utilizando datos de entrada no observables, una descripción de la técnica o técnicas de medición y los datos de entrada utilizados en la medición del valor razonable. Si se ha producido un cambio en la técnica de medición (por ejemplo, pasar de un enfoque de mercado a un enfoque de ingresos o el uso de una técnica de medición adicional), la entidad revelará dicho cambio y la razón o razones para realizarlo. Para las mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos de entrada no observables, una entidad proporcionará información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables significativos utilizados en la medición del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no están desarrollados por la entidad al medir el valor razonable (por ejemplo, cuando una entidad utiliza precios de transacciones anteriores o información de fijación de precios de terceros sin ajustar). Sin embargo, al proporcionar esta información a revelar una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que son significativos para la medición del valor razonable y están razonablemente disponibles para la entidad.

- (d) Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3, de la jerarquía de valor razonable, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a los elementos siguientes:
 - (i) total de ganancias o pérdidas del periodo reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), y partidas del resultado (ahorro o desahorro) en las que se reconocen dichas ganancias o pérdidas;
 - (ii) las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en los activos netos/patrimonio, y la partida o partidas de los activos netos/patrimonio en las que se reconocen dichas ganancias o pérdidas; y
 - (iii) las compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambios).
- (e) Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, el importe de las ganancias o pérdidas totales para el periodo en (d)(i) incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo que es atribuible al cambio en ganancias o pérdidas no realizadas relacionadas con esas participaciones en otras entidades mantenidos al final del periodo sobre el que se informa, y las partidas del resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se reconocen esas ganancias o pérdidas no realizadas.
- (f) para mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de los procesos de valoración utilizados por la entidad (incluyendo, por ejemplo, la forma en que una entidad decide sus políticas y procedimientos de valoración y analiza los cambios en las mediciones del valor razonable de periodo a periodo); y
- (g) para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción narrativa de la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en datos de entrada no observables si un cambio en esos datos de entrada a un importe diferente puede dar lugar a una medición del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existen interrelaciones entre esos datos de entrada y otros no observables utilizados en la medición del valor razonable, una entidad proporcionará también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la medición del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables incluirán, como mínimo, los datos de entrada no observables revelados al cumplir con (c).

57D. Una entidad determinará la desagregación adecuada de las participaciones en otras entidades en función de lo siguiente:

- (a) la naturaleza, características y riesgos de las participaciones en otras entidades; y
- (b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la medición del valor razonable.

La desagregación puede necesitar ser mayor para las mediciones del valor razonable categorizadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, o para las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos de entrada no observables, porque esas mediciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad. La determinación de la desagregación apropiada de las participaciones en otras entidades para los que debe revelarse información sobre las mediciones del valor razonable requiere juicio. A menudo, las participaciones en otras entidades requerirán una mayor desagregación que las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NICSP especifica la desagregación para participaciones en otras entidades, una entidad puede utilizar esa desagregación al

suministrar la información a revelar requerida en esta Norma, siempre que esa desagregación cumpla los requerimientos de este párrafo.

- 57E. Para cada clase de inversiones no medidos al valor razonable en el estado de situación financiera, pero para los que se revele el valor razonable, una entidad revelará la información requerida en el párrafo 57C(b), (c) y (g). Sin embargo, no se requiere que una entidad proporcione los datos cuantitativos sobre los datos significativos no observables utilizados en las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable o para las mediciones del valor razonable estimadas utilizando datos significativos no observables, requeridos por el párrafo 57C(c). Para estas participaciones en otras entidades, una entidad no necesitará proporcionar la otra información a revelar requerida por esta Norma.
- 57F. Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por esta Norma en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.

Disposiciones transitorias

58. Se recomienda que una entidad proporcione la información requerida por esta Norma con anterioridad a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. El suministro de parte de la información a revelar requerida por esta Norma no obliga a que la entidad cumpla con todos los requerimientos de esta Norma o a que aplique de forma anticipada las NICSP 34, NICSP 35, NICSP 36 y NICSP 37.
59. Los requerimientos de información a revelar de esta Norma no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual inmediatamente anterior al primero en que se aplica esta Norma.
60. Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 40 a 56 y la guía correspondiente de los párrafos GA20 a GA25 de esta Norma no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del primer periodo anual para el que se aplica esta Norma.

Fecha de vigencia

61. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada.**
- 61A. **Los párrafos 5 y 6 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**
- 61B. **El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitida en julio de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**
- 61C. **El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**
- 61D. **Los párrafos GA12 y GA16 se modificaron y se añadieron los párrafos 3A y GA16A por la NICSP 44 emitida en mayo de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación**

anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 44.

- 61E. **Los párrafos 57A a 57F fueron añadidos por la NICSP 46, *Medición*, emitida en mayo de 2023.3. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.**
62. Cuando una entidad adopte la base NICSP de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Apéndice A**Guía de aplicación**

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 38.

- GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar esta Norma necesitarían evaluarse todos los hechos y circunstancias relevantes de hechos concretos.

Agregación (párrafo 11)

- GA2. Una entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánto detalle proporcionará para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de los requerimientos y la forma en que agrega la información. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y el disimulo de información como resultado de su acumulación excesiva.
- GA3. Una entidad puede agregar la información a revelar requerida por esta Norma para participaciones en entidades similares si la agregación es congruente con el objetivo de información a revelar y el requerimiento del párrafo GA4, y no oculta la información proporcionada. Una entidad revelará la forma en que ha agregado sus participaciones en entidades similares.
- GA4. Una entidad presentará información de forma separada para participaciones en:
- (a) entidades controladas;
 - (b) negocios conjuntos;
 - (c) operaciones conjuntas;
 - (d) asociadas; y
 - (e) entidades estructuradas que no se consolidan.
- GA5. Para determinar si agregar la información, una entidad considerará la información cuantitativa y cualitativa sobre las diferentes características de riesgo y beneficio de cada entidad que se está considerando en la agregación y la importancia de cada entidad para la entidad que informa. La entidad presentará la información a revelar de una forma que explique con claridad a los usuarios de los estados financieros la naturaleza y alcance de sus participaciones en esas otras entidades.
- GA6. Ejemplos de niveles de agregación dentro de las clases de entidades establecidas en el párrafo GA4 que pueden ser apropiados son:
- (a) La naturaleza de actividades (por ejemplo entidad de investigación y desarrollo, una entidad de titulización de tarjetas de crédito rotativo).
 - (b) La clasificación industrial.
 - (c) La geografía (por ejemplo, país o región).

Participaciones en otras entidades

- GA7. Una participación en otra entidad se refiere a la implicación mediante acuerdos contractuales o de otro tipo que expone a una entidad que informa a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de otra entidad. La consideración del propósito y diseño de la otra entidad puede ayudar a la entidad que informa a evaluar si tiene una participación en esa entidad y, por ello, si se le requiere proporcionar la información a revelar de esta Norma. Esa evaluación incluirá la consideración de los riesgos que la otra entidad fue diseñada

para crear y los riesgos que la otra entidad fue diseñada para traspasar a la entidad que informa y a otras partes.

- GA8. Una entidad que informa está habitualmente expuesta a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de otra entidad por la tenencia de instrumentos (tales como los instrumentos de deuda o patrimonio emitidos por la otra entidad) o por tener otra implicación que absorba la variabilidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad estructurada mantiene una cartera de préstamos. La entidad estructurada obtiene una permuta financiera de incumplimiento de crédito de otra entidad (la entidad que informa) para protegerse a sí misma del incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los préstamos. La entidad que informa tiene una implicación que la expone a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la entidad estructurada porque la permuta financiera de incumplimiento de crédito absorbe la variabilidad de los beneficios, en forma de rendimientos, de la entidad estructurada.
- GA9. Algunos instrumentos se diseñan para transferir riesgo de una entidad que informa a otra entidad. Estos instrumentos crean variabilidad de beneficios para la otra entidad pero habitualmente no exponen a la entidad que informa a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la otra entidad. Por ejemplo, supóngase que se establece una entidad estructurada para proporcionar oportunidades de inversión para inversores que desean tener exposición al riesgo de crédito de la entidad Z (la entidad Z no está relacionada con parte alguna involucrada en el acuerdo). La entidad estructurada obtiene financiación emitiendo para esos inversores pagarés vinculados al riesgo de crédito de la entidad Z (pagarés vinculados a crédito) y utiliza los productos para invertir en una cartera de activos financieros libres de riesgo. La entidad estructurada obtiene exposición al riesgo de crédito de la entidad Z realizando una permuta financiera de incumplimiento de crédito (CDS) con la contraparte de una permuta financiera. El CDS traslada el riesgo de crédito de la entidad Z a la entidad estructurada a cambio de una comisión pagada por la contraparte de la permuta financiera. Los inversores de la entidad estructurada reciben un beneficio más alto que refleja el rendimiento de la entidad estructurada procedente de su cartera de activos y la comisión del CDS. La contraparte de la permuta financiera no tiene implicación en la entidad estructurada que la exponga a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la entidad estructurada, porque el CDS transfiere la variabilidad a la entidad estructurada, en lugar de absorber la variabilidad de los beneficios de la entidad estructurada.

Información financiera resumida para entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (párrafos 19 y 36)

- GA10. Para cada entidad controlada que tenga participaciones no controladoras que sean materiales o tengan importancia relativa para la entidad que informa, una entidad revelará:
- (a) los dividendos o distribuciones similares pagadas a las participaciones no controladoras; y
 - (b) la información financiera resumida sobre los activos, pasivos, resultado (ahorro o desahorro) del periodo y flujos de efectivo de la entidad controlada que permita a los usuarios comprender el interés que tienen las participaciones no controladoras en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica. Esa información puede incluir, pero no limitarse a, por ejemplo, activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes, ingresos y resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA11. La información financiera resumida requerida por el párrafo GA10(b) será los importes antes de las eliminaciones entre entidades.
- GA12. Para cada negocio conjunto y asociada que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa, una entidad revelará:
- (a) los dividendos o distribuciones similares recibidos del negocio conjunto o asociada; e
 - (b) información financiera resumida del negocio conjunto o asociada (véanse los párrafos GA14 y GA15) incluyendo, pero no necesariamente limitándose a:

- (i) activos corrientes;
- (ii) Activos no corrientes;
- (iii) pasivos corrientes;
- (iv) pasivos no corrientes;
- (v) ingresos;
- (vi) gasto por impuestos;
- (vii) el resultado (ahorro o desahorro) después de impuestos de las operaciones discontinuadas; y
- (viii) resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA13. Además de la información financiera resumida requerida por el párrafo GA12, una entidad revelará, para cada negocio conjunto que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa, el importe de:

- (a) efectivo y equivalentes al efectivo incluidos en el párrafo GA12(b)(i);
- (b) los pasivos financieros corrientes (excluyendo cuentas por pagar por impuestos y transferencias, otras cuentas por pagar por transacciones comerciales y provisiones) incluidos en el párrafo GA12(b)(iii);
- (c) los pasivos financieros no corrientes (excluyendo cuentas por pagar por impuestos y transferencias, otras cuentas por pagar por transacciones comerciales y provisiones) incluidos en el párrafo GA12(b)(iv);
- (d) la depreciación y amortización;
- (e) los ingresos por intereses;
- (f) los gastos por intereses; y
- (g) el gasto por impuesto a las ganancias.

GA14. La información financiera resumida presentada de acuerdo con los párrafos GA12 y GA13 será los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NICSP del negocio conjunto o asociada (y no la participación de la entidad en esos importes). Si la entidad contabiliza su participación en el negocio conjunto o asociada utilizando el método de la participación:

- (a) Los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NICSP del negocio conjunto o asociada se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por la entidad al utilizar el método de la participación, tales como los ajustes a valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables.
- (b) La entidad proporcionará una conciliación de la información financiera resumida presentada con el importe en libros de su participación en el negocio conjunto o asociada.

GA15. Una entidad puede presentar la información financiera resumida requerida por los párrafos GA12 y GA13 sobre la base de los estados financieros del negocio conjunto o de la asociada si:

- (a) la entidad mide su participación en el negocio conjunto o asociada al valor razonable de acuerdo con la NICSP 36; y
- (b) el negocio conjunto o asociada no elabora estados financieros conforme a las NICSP y la preparación sobre esa base sería impracticable o causaría un costo indebido.

En ese caso, la entidad revelará la base sobre la que se ha elaborado la información financiera resumida.

- GA16. Una entidad revelará, de forma agregada, el importe en libros de sus participaciones en todos los negocios conjuntos o asociadas que individualmente no sean materiales (o no tengan importancia relativa) que se contabilicen utilizando el método de la participación. Una entidad también revelará de forma separada el importe agregado de su participación en negocios conjuntos y asociadas procedente de:
- (a) Ingresos.
 - (b) Gasto por impuestos.
 - (c) El resultado (ahorro o desahorro) de las operaciones discontinuadas.
 - (d) Resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
 - (e) Una entidad proporcionará de forma separada la información a revelar para los negocios conjuntos y asociadas.
- GA16A. Cuando la participación de una entidad en una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada (o un parte de su participación en un negocio conjunto o asociada) se clasifique (o esté incluida en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado) como mantenido para la venta de acuerdo con la NICSP 44 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*, no se requiere que la entidad revele información financiera resumida para esa subsidiaria, negocio conjunto o asociada de acuerdo con los párrafos GA10 a GA6.

Compromisos por negocios conjuntos [párrafo 39(a)]

- GA17. Una entidad revelará los compromisos totales que tiene pero que no ha reconocido en la fecha de presentación (incluyendo su participación en compromisos realizados de forma conjunta con otros inversores con control conjunto de un negocio conjunto) relativos a sus participaciones en negocios conjuntos. Los compromisos son los que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro.
- GA18. Los compromisos no reconocidos que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro incluyen:
- (a) Compromisos no reconocidos de aportar fondos o recursos como consecuencia de, por ejemplo:
 - (i) Acuerdos de constitución o adquisición de un negocio conjunto (que, por ejemplo, requieran que una entidad aporte fondos a lo largo de un periodo específico).
 - (ii) Proyectos intensivos en capital emprendidos por un negocio conjunto.
 - (iii) Obligaciones de compra incondicionales, que comprenden la adquisición de equipo, inventarios, o servicios que una entidad está comprometida a comprar a un negocio conjunto o en nombre de éste.
 - (iv) Compromisos no reconocidos de proporcionar préstamos u otro apoyo financiero a un negocio conjunto.
 - (v) Compromisos no reconocidos de aportar recursos a un negocio conjunto, tales como activos o servicios.
 - (vi) Otros compromisos no reconocidos que no son cancelables y están relacionados con un negocio conjunto.
 - (b) Compromisos no reconocidos de adquirir una participación en la propiedad de otra parte (o parte de esa participación en la propiedad) en un negocio conjunto si tiene lugar o no un suceso concreto en el futuro.

- GA19. Los requerimientos y ejemplos de los párrafos GA17 y GA18 ilustran algunos de los tipos de información a revelar requerida por el párrafo 27 de la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.

Participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 40 a 48)

Entidades estructuradas

- GA20. Una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de manera que las formas convencionales en las que una entidad está controlada no son los factores dominantes para decidir quién controla la entidad. En el caso de entidades tales como departamentos o ministerios en los que los acuerdos administrativos o la legislación son, a menudo, los factores dominantes para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de forma que los acuerdos administrativos o la legislación no son el factor dominante para decidir quién controla la entidad. En el caso de entidades en las que el voto o derechos similares son normalmente el factor dominante para decidir quién tiene el control de una entidad (que puede ser el caso de algunas entidades con objetivos de beneficios), una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de forma tal que el voto o derechos similares no son el factor dominante para decidir quién controla la entidad. Aunque los acuerdos vinculantes a menudo ocurren entre entidades del sector público, no son normalmente el factor dominante para determinar quién controla una entidad. Por ello, el uso de acuerdos vinculantes para determinar las actividades relevantes de una entidad puede indicar la existencia de una entidad estructurada. Dependiendo del contexto, una entidad estructurada podría ser (i) una entidad para la cual la mayoría de las actividades están predeterminadas, con las actividades relevantes limitadas en alcance, pero dirigida a través de acuerdos vinculantes o (ii) una entidad para la cual los derechos de voto se relacionan solo con tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes.
- GA21. Una entidad estructurada a menudo tiene algunas o todas las características o atributos siguientes:
- (a) Actividades restringidas.
 - (b) Un objetivo bien definido y limitado, tal como llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar una fuente de capital o financiación a una entidad o proporcionar oportunidades de inversión a inversores mediante el traspaso de los riesgos y recompensas asociados con los activos de la entidad estructurada a los inversores.
 - (c) Activos netos/patrimonio insuficientes para permitir a la entidad estructurada financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado.
 - (d) Financiación en forma de múltiples instrumentos vinculados contractualmente a inversores que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos (tramos).
- GA22. Ejemplos de entidades que se consideran entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:
- (a) Una asociación entre un gobierno y una entidad del sector privado que no es un negocio conjunto, siendo una asociación establecida y dirigida por acuerdos vinculantes.
 - (b) Vehículos de titulización.
 - (c) Financiaciones garantizadas por activos.
 - (d) Algunos fondos de inversión.
- GA23. El mero hecho de que un gobierno proporcione financiación a otra entidad no hace que ésta sea una entidad estructurada. Tampoco una entidad que está controlada mediante derechos de voto es una entidad estructurada simplemente porque, por ejemplo, reciba fondos de terceros tras una reestructuración.

Naturaleza de los riesgos procedentes de participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 46 a 48)

- GA24. Además de la información requerida por los párrafos 46 a 48, una entidad revelará la información adicional que sea necesaria para cumplir el objetivo sobre información a revelar del párrafo 40(b).
- GA25. Ejemplos de información adicional que, dependiendo de las circunstancias, puede ser relevante para una evaluación de los riesgos a los que está expuesta una entidad cuando tiene una participación en una entidad estructurada que no se consolida son:
- (a) Las cláusulas de un acuerdo que podría requerir que la entidad proporcione apoyo financiero a una entidad estructurada que no se consolida (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero), incluyendo:
 - (i) Una descripción de los sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida.
 - (ii) Si existen cláusulas que limitarían la obligación.
 - (iii) Si existen otras partes que proporcionan apoyo financiero y, en su caso, la forma en que la obligación de la entidad que informa se prioriza con respecto a las otras partes.
 - (b) Las pérdidas incurridas por la entidad durante el periodo sobre el que se informa relacionadas con sus participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan.
 - (c) Los tipos de ingresos que la entidad recibió durante el periodo sobre el que se informa procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan.
 - (d) Si se requiere que la entidad absorba pérdidas de una entidad estructurada que no se consolida antes que otras partes, el límite máximo de estas pérdidas para la entidad, y (si fuera relevante) la prioridad e importes de las pérdidas potenciales soportadas por las partes cuyas participaciones están priorizadas por debajo de la participación de la entidad en la entidad estructurada que no se consolida.
 - (e) Información sobre los acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable o riesgo de las participaciones de la entidad en las entidades estructuradas que no se consolidan.
 - (f) Las dificultades que ha experimentado una entidad estructurada que no se consolida para financiar sus actividades durante el periodo sobre el que se informa.
 - (g) En relación con la financiación de una entidad estructurada que no se consolida, las formas de financiación (por ejemplo papel comercial o pagarés a medio plazo) y su vida media ponderada. Esa información puede incluir el análisis de vencimientos de los activos y financiación de una entidad estructurada si ésta tiene activos a largo plazo financiados con fondos a corto plazo.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 38, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 38. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 38 no observa los requerimientos principales de la NIIF 12.

Aspectos generales

- FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que trataban la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como Participaciones en Otras Entidades. El PN 52, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, se basó en la NIIF 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, habiendo considerado las modificaciones del sector público relevantes para los requerimientos de información a revelar de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*, y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 38. Estas NICSP nuevas sustituyen a las NICSP 6, NICSP 7 y NICSP 8.

Juicios y supuestos significativos (párrafos 12 a 14)

- FC3. El IPSASB destacó que el párrafo 7 de la NIIF 12, requiere que una entidad revele información sobre los juicios y supuestos significativos que haya realizado para determinar la naturaleza de su participación en otra entidad (por ejemplo, control, control conjunto o influencia significativa). Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que los usuarios necesitan información sobre la forma en que una entidad ha realizado estos juicios, destacó que una entidad del sector público podría estar obligada a realizar muchos juicios y supuestos en relación con entidades concretas, y que la revelación de estos juicios y supuestos y cambios en estos juicios de un periodo a otro podría dar lugar a detalles innecesarios. El IPSASB también destacó que, en el sector público, las decisiones sobre la entidad que informa pueden realizarse teniendo en cuenta los marcos desarrollados junto con otras partes tales como organismos legislativos o comités de supervisión. Las evaluaciones realizadas con respecto a la clasificación de ciertos tipos de entidades como entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta, o entidades sujetas a influencia significativa pueden registrarse en documentos públicos distintos de los estados financieros. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir que una entidad revele la metodología usada para decidir la existencia o ausencia de control, control conjunto de un acuerdo o influencia significativa, en los estados financieros o haciendo referencia a otro documento de acceso público.

Definición de entidad estructurada (párrafos 7 y GA20 a GA23)

- FC4. El IPSASB destacó que la definición de "entidad estructurada" de la NIIF 12 se centra en el voto o derechos similares, que tienden a ocurrir menos frecuentemente o tener menos significatividad en el sector público que en el sector privado. Sin embargo, el IPSASB estuvo de acuerdo en que todavía era apropiado hacer referencia a voto o derechos similares en la definición de una entidad estructurada porque el voto o derechos similares pueden ser la forma predominante en la que una entidad del sector público establece el control sobre otra entidad. El IPSASB decidió modificar la definición de una entidad estructurada para destacar que ocurren cuando las formas convencionales en las que una entidad es controlada no son los factores dominantes para decidir quién controla la entidad y abarcar el amplio rango de circunstancias que tienen lugar en el sector público.

- FC5. El IPSASB identificó los acuerdos administrativos y disposiciones legales (legislación) como medios habituales por los que el control puede determinarse para muchas entidades del sector público. Por consiguiente, el IPSASB adoptó la opinión de que la referencia a "derechos similares" en la definición de entidad estructurada debería abarcar acuerdos administrativos y disposiciones legales. Por ello, el PN propuso que las entidades para las que los acuerdos administrativos o disposiciones legales son factores dominantes para determinar el control de la entidad no serían entidades estructuradas. El IPSASB consideró que la información a revelar requerida de las entidades estructuradas es apropiada, pero que para ser útil necesita centrarse en una clase limitada de entidades (congruente con la intención de los requerimientos del IASB en relación con las entidades que aplican la NIIF 12).
- FC6. Algunos de los que respondieron al PN 52 estuvieron preocupados porque podría interpretarse que la definición de una entidad estructurada sugiere que una entidad estaba operando de forma no autorizada o contraviniendo las leyes. El IPSASB destacó que esta no era su intención y revisó la definición de entidades estructuradas para ver si era requerida alguna aclaración. El IPSASB destacó que la definición no sugería que una entidad estructurada no fuera a ser requerida a cumplir con las leyes o acuerdos administrativos correspondientes. En su lugar, la definición permite la posibilidad de que un grupo pequeño de entidades pudiera haberse establecido bajo acuerdos diferentes de los acuerdos habituales usados para establecer entidades similares.

Entidades de inversión (párrafos 27 a 34)

- FC7. El IPSASB consideró la información a revelar de las entidades de inversión requerida por la NIIF 12 y concluyó que esa información a revelar era particularmente apropiada en el contexto del sector público. El IPSASB destacó que, como consecuencia de los requerimientos de la NICSP 35, a la mayoría de las entidades del sector público con entidades de inversión se les requeriría revelar esta información.
- FC8. El IPSASB consideró si debe requerirse que una entidad controladora que no sea una entidad de inversión que contabiliza las entidades de inversión a valor razonable revele información adicional. El IPSASB consideró que la información a revelar requerida en relación a las entidades de inversión era apropiada y debería proporcionarse en los estados financieros consolidados de una entidad controladora con entidades de inversión.

Participaciones en la propiedad no cuantificables (párrafos 49 y 50)

- FC9. El alcance de la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se limita a "participaciones en la propiedad cuantificables". El IPSASB destacó que quienes respondieron apoyaron esta propuesta, pero consideraron que la información a revelar sobre las participaciones en la propiedad no cuantificables en otras entidades sería apropiada. El IPSASB estuvo de acuerdo en requerir, en esta Norma, información a revelar sobre participaciones no cuantificables.

Participaciones controladoras adquiridas con la intención de su disposición (párrafos 50 a 57)

- FC10. Algunos de los que respondieron al PN 52 propusieron que el IPSASB requiriera revelar información sobre el control temporal (desarrollando una norma basada en la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, o añadiendo información a revelar a esta Norma). El IPSASB consideró, y rechazó, la idea de requerir información a revelar de todas las inversiones controladas mantenidas para la venta sobre la base de que era demasiado amplia. No obstante, el IPSASB estuvo de acuerdo en que revelar alguna información sobre participaciones controladoras mantenidas por tiempo limitado podría ser de interés para los usuarios. Por ejemplo, el IPSASB consideró que los usuarios estarían interesados en información sobre intervenciones para impedir las consecuencias del incumplimiento de una entidad, o adquisiciones de entidades que posteriormente se redistribuirían para lograr objetivos políticos. El IPSASB estuvo de acuerdo en que su objetivo era requerir la revelación de información sobre las entidades controladoras cuando había

una intención activa de vender o disponer por otra vía de la participación, en el momento de la adquisición y en la fecha de presentación.

- FC11. Al considerar la información a revelar, el IPSASB acordó que los requerimientos debían ser de carácter general. El IPSASB reconoció que las circunstancias en las que una participación controladora se adquiere, vende o dispone por otra vía podrían variar mucho (por ejemplo, una participación controladora podría ser adquirida proporcionando garantías). Además, las entidades podrían desear proporcionar información sobre las transacciones o sucesos que dan lugar a estas participaciones controladoras, y el IPSASB no deseaba ser innecesariamente normativo sobre el tipo de información que debía proporcionarse. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir información a revelar para ayudar a los usuarios a comprender el impacto de consolidar estas participaciones controladoras en los estados financieros consolidados por referencia al efecto en los principales aspectos de los estados financieros.
- FC12. El IPSASB reconoció que el método esperado de disposición podría estar siendo considerado en la fecha de presentación y que los planes podrían cambiar de un periodo a otro. También reconoció que la disposición podría tener lugar en etapas. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir información a revelar del "estatus actual del procedimiento de disposición".
- FC13. El IPSASB consideró si limitar la información a revelar a situaciones en las que el control se esperaba que existiese para un periodo de tiempo especificado, como un año o dos. El IPSASB decidió no especificar un periodo de tiempo. Consideró que limitar la información a revelar a las participaciones controladoras y situaciones en las que había todavía una intención activa de vender o disponer por otra vía de la participación conduciría revelaciones informativas sin sobrecargar a los lectores con demasiado detalle.

Revisión de la NICSP 38 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC14. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre *La Aplicabilidad de las NICSP* a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y
 - (c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

COMPARACIÓN CON LA NIIF 12

La NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIIF 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* (emitida en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Las referencias a la NIIF 9 en la NIIF 12, por ello, se sustituyen por referencias a las NICSP que tratan los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 38 y la NIIF 12 son las siguientes:

- La NICSP 38 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 12. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “activos netos/patrimonio”, “entidad económica”, “entidad controladora”, “entidad controlada” e “ingreso” en la NICSP 38. Los términos equivalentes en la NIIF 12 son “patrimonio”, “grupo”, “controladora”, “subsidiaria” e “ingreso”.
- La definición de una entidad estructurada de la NICSP 38 reconoce las formas diferentes en las que el control puede obtenerse en el sector público.
- La NICSP 38 requiere que una entidad controladora que controla una entidad de inversión, y no es en sí misma una entidad de inversión, revele información con respecto a entidades de inversión no consolidadas. La NIIF 12 no requiere esta información a revelar por parte de una entidad controladora que controla una entidad de inversión y no es en sí misma una entidad de inversión porque la NIIF 10 requiere que una entidad controladora de ese tipo consolide las entidades de inversión controladas.
- La NICSP 38 requiere que se revele información sobre las participaciones en la propiedad no cuantificables. La NIIF 12 no especifica esta información a revelar.
- La NICSP 38 requiere que se revele información sobre participaciones en entidades que se adquirieron con la intención de ser dispuestas y que todavía se mantienen para su disposición. La NIIF 12 no especifica esta información a revelar. Sin embargo, la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas* requiere información a revelar sobre activos no corrientes mantenidos para la venta.

NICSP 39, BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC®) 19, *Beneficios a los empleados* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®) y la CINIIF 14 *NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción* publicada por el Comité de Interpretaciones de las NIIF®. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 19 y de la IFRIC14, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF®).

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

E-mail: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 39, **BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 39, *Beneficios a los empleados*, fue emitida en julio de 2016.

Desde entonces, la NICSP 39 ha sido modificada por las siguientes normas NICSP:

- *Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas* (emitido en enero de 2025)
- NICSP 49, *Planes de Beneficio por Retiro* (emitida en noviembre de 2023)
- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* (emitida en mayo de 2023)
- *Mejoras a las NICSP 2021* (emitida en enero de 2022)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 39

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
3	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2022 NICSP 49 noviembre de 2023
4	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2022
8	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
11	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
53	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
59	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
101	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
103A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
122	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
123	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 124A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
124A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
125	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
125A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
127	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
128	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
144	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
159	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
175A	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
176A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
176B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2022
176C	Nuevo	NICSP 45 mayo de 2023
176D	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
176E	Nuevo	NICSP 49 noviembre de 2023
176F	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA1	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA2	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA3	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA4	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA5	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA6	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA7	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA8	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA9	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA10	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025
AA11	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas</i> enero de 2025

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
AA12	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA13	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA14	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA15	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA16	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA17	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA18	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA19	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA20	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA21	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA22	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
AA23	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI1	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI2	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI3	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI4	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI5	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI6	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
EI7	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI8	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI9	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI10	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI11	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI12	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI13	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI14	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI15	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI16	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI17	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI18	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI19	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI20	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI21	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI22	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI23	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI24	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
EI25	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>
EI26	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas enero de 2025</i>

NICSP 39, BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-7
Definiciones	8
Beneficios a los empleados a corto plazo.....	9-25
Reconocimiento y medición	11-24
Información a revelar	25
Beneficios post-empleo—Distinción entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos	26-51
Planes multi-patronales	32-39
Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común	40-43
Planes gubernamentales	44-47
Beneficios asegurados	48-51
Beneficios post-empleo— planes de aportaciones definidas.....	52-56
Reconocimiento y medición	53-54
Información a revelar	55-56
Beneficios post-empleo- Planes de beneficios definidos.....	57-154
Reconocimiento y medición	58-67
Reconocimiento y medición—Valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de servicio corriente	68-100
Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación	101-114
Reconocimiento y medición—Activos del plan	115-121
Componentes del costo de los beneficios definidos	122-132
Presentación	133-136
Información a revelar	137-154
Otros beneficios a los empleados a largo plazo.....	155-161
Reconocimiento y medición	158-160
Información a revelar	161
Indemnizaciones por cese	162-174
Reconocimiento.....	168-171
Medición.....	172-173

Información a revelar	174
Disposiciones transitorias.....	175–175A
Fecha de vigencia.....	176-177
Derogación y sustitución de la NICSP 25 (2008)	178
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice AA: El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIC 19	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 39, *Beneficios a los Empleados*, está contenida en los párrafos 1 a 178. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 39 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca:
 - (a) un pasivo cuando un empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados que deban pagarse en el futuro; y
 - (b) un gasto cuando la entidad consume los beneficios económicos o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

Alcance

2. **Esta Norma deberá aplicarse por un empleador para contabilizar todos los beneficios a los empleados, excepto las transacciones basadas en acciones (véase la normativa contable internacional o nacional aplicable a las transacciones basadas en acciones).**
3. Esta Norma no trata la presentación por los planes de beneficios por retiro de los empleados (véase la NICSP 49, *Planes de Beneficios por Retiro*). Esta Norma no trata los beneficios proporcionados por los programas combinados de seguridad social que no sean una contraprestación a cambio de los servicios prestados por los empleados o antiguos empleados de las entidades del sector público.
4. Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta Norma comprenden los que proceden de:
 - (a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
 - (b) requerimientos legales establecidos, o por acuerdos del sector industrial, por los que las entidades están obligadas a contribuir a planes nacionales, gubernamentales, sectoriales u otro tipo de planes multi-patronales, o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un programa combinado de la seguridad social; o
 - (c) prácticas informales que generan obligaciones implícitas. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista que pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas informales de la entidad causaría un daño inaceptable en sus relaciones con los empleados.
5. Los beneficios a los empleados comprenden:
 - (a) los beneficios a los empleados a corto plazo, tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de los doce meses posteriores al final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:
 - (i) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
 - (ii) ausencias remuneradas anuales y ausencias remuneradas por enfermedad;
 - (iii) participación en ganancias e incentivos; y
 - (iv) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados);
 - (b) beneficios post-empleo, tales como los siguientes:
 - (i) beneficios por retiro (por ejemplo, pensiones y pagos únicos por retiro); y

- (ii) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo;
 - (c) otros beneficios a los empleados a largo plazo, tales como los siguientes:
 - (i) las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones tras largos periodos de servicio o años sabáticos;
 - (ii) los beneficios por antigüedad o por largo tiempo de servicio; y
 - (iii) los beneficios por incapacidad a largo plazo; e
 - (d) indemnizaciones por cese.
6. Los beneficios a los empleados comprenden los proporcionados a los empleados o las personas que tienen a su cargo y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente a los empleados, a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o a terceros, tales como compañías de seguros.
7. Un empleado puede prestar servicios en la entidad a tiempo completo, a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Para los propósitos perseguidos por esta Norma, el término empleados incluye al personal clave de la gerencia tal y como se define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.

Definiciones

8. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Definiciones de beneficios a los empleados

Beneficios a los empleados son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por la finalización del vínculo laboral.

Beneficios a los empleados a corto plazo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Beneficios post-empleo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios post-empleo e indemnizaciones por cese.

Indemnizaciones por cese son los beneficios a los empleados proporcionados por el cese del empleo de un empleado como consecuencia de:

- (a) la decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o
- (b) la decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.

Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes

Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que una entidad proporciona beneficios post-empleo a uno o más empleados.

Planes de contribuciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales una entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de contribuciones definidas.

Planes multi-patronales son planes de contribuciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

- (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y
- (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las contribuciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan.

Planes gubernamentales son planes establecidos por la legislación y que operan como si fuesen planes multi-patronales para todas las entidades en las categorías económicas establecidas por la legislación.

Definiciones relacionadas con el pasivo (activo) por beneficios definidos neto

El **pasivo (activo) por beneficios definidos neto** es el déficit o superávit, ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto al techo del activo.

El **déficit o superávit** es:

- (a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos menos
- (b) el valor razonable de los activos del plan (si los hubiera).

El **techo del activo** es el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las contribuciones futuras al mismo.

El **valor presente de una obligación por beneficios definidos** es el valor presente, sin deducir los activos del plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar la obligación resultante de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Los activos del plan comprenden:

- (a) activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados, y
- (b) las pólizas de seguro que cumplen los requisitos.

Los activos mantenidos por un fondo de beneficios a los empleados a largo plazo son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que:

- (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existen solamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y
- (b) están disponibles para ser usados solo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando:

- (i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios de los empleados del plan o de la entidad que informa; o
- (ii) los activos retornen a la entidad que informa para reembolsarla por los beneficios a los empleados ya pagados.

Una póliza de seguro que cumple los requisitos es una póliza de seguro¹ emitida por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa (según se la define en la NICSP 20), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:

- (a) solo pueden usarse para pagar o financiar beneficios para los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos; y
- (b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que:
 - (i) las indemnizaciones representan activos excedentes que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o
 - (ii) las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados.

Definiciones relacionadas con el costo de los beneficios definidos

Costo de servicio comprende:

- (a) costo de los servicios presente que es el incremento en el valor presente de una obligación por beneficios definidos, que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo presente;
- (b) costo de servicios pasados que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste) o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan); y
- (c) las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.

Interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto es el cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo.

Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto comprenden:

- (a) ganancias y pérdidas actuariales;
- (b) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto; y
- (c) los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Ganancias y pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos resultantes de:

Una póliza de seguro que cumple los requisitos no es necesariamente un contrato de seguro (véase la norma internacional o nacional aplicable que trate los contratos de seguro).

- (a) los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y
- (b) los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.

El rendimiento de los activos del plan es el interés dividendos u otras distribuciones similares que provienen de los activos del plan, junto con las ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas en los activos del plan, menos:

- (a) los costos de gestión de los activos del plan; y
- (b) cualesquiera impuestos por pagar por el plan por sí mismo, distintos de los impuestos incluidos en las suposiciones actuariales utilizadas para medir el valor presente de la obligación por beneficios definidos.

Una liquidación es una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que esté establecido en los términos del plan e incluido en las suposiciones actuariales.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en dichas Normas, y se reproducen en el *Glosario de términos definidos* publicado por separado.

Beneficios a los empleados a corto plazo

9. Los beneficios a los empleados a corto plazo incluyen elementos tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:
 - (a) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
 - (b) ausencias remuneradas anuales y ausencias remuneradas por enfermedad;
 - (c) participación en ganancias e incentivos; y
 - (d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes o servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).
10. Una entidad no necesita reclasificar un beneficio a los empleados a corto plazo si las expectativas de la entidad sobre el calendario de la liquidación cambian temporalmente. Sin embargo, si las características del beneficio cambian (tales como un cambio de un beneficio no acumulativo a uno acumulativo) o si un cambio en las expectativas del calendario de liquidación no es temporal, entonces la entidad considerará si el beneficio todavía cumple la definición de beneficios a los empleados a corto plazo.

Reconocimiento y medición

Todos los beneficios a corto plazo

11. Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar de los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:
 - (a) Como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

- (b) **Como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12, *Inventarios*, y la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*).**

- 12. **En los párrafos 13, 16 y 19 se explica la forma en que una entidad aplicará el párrafo 11 a los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, participación en ganancias y planes de incentivos.**

Ausencias retribuidas a corto plazo

- 13. **Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, según el párrafo 11 de la siguiente forma:**
 - (a) **en el caso de ausencias retribuidas acumulativas, a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro; y**
 - (b) **en el caso de ausencias retribuidas no acumulativas, cuando las mismas se hayan producido.**
- 14. Una entidad puede remunerar los permisos a los empleados por razones muy variadas, incluyendo vacaciones, enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados y realización del servicio militar. Las ausencias retribuidas pueden clasificarse en dos categorías:
 - (a) acumulativas; y
 - (b) no acumulativas.
- 15. Las ausencias retribuidas acumulativas son aquéllas cuyo disfrute se aplaza, de forma que pueden ser utilizadas en periodos futuros si en el periodo corriente no se ha hecho uso completo del derecho correspondiente. Las ausencias retribuidas acumulativas pueden ser irrevocables (en otras palabras, los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad) o no irrevocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad). Una obligación surge a medida que los empleados prestan servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro. La obligación existe, y se ha de reconocer, incluso cuando las ausencias remuneradas son no irrevocables, aunque la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar un derecho acumulativo no irrevocable afecta a la medición de la obligación correspondiente.
- 16. **Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.**
- 17. El método especificado en el párrafo anterior mide la obligación por el importe de los pagos adicionales que se espera que surjan solo por el hecho de que el derecho de que el beneficio se acumula. En muchos casos, una entidad puede no necesitar hacer cálculos detallados para estimar que no tiene obligación significativa por ausencias retribuidas no utilizadas. Por ejemplo, es probable que una obligación por ausencia por enfermedad sólo sea significativa si existe el entendimiento, formal o informal, de que las ausencias por enfermedad retribuidas no utilizadas puedan ser disfrutadas como ausencias remuneradas anuales.
- 18. Las ausencias retribuidas no acumulativas no se trasladan al futuro; caducan si no son utilizadas enteramente en el periodo corriente y no dan derecho a los empleados a cobrar en efectivo los derechos no utilizados en caso de abandonar la entidad. Este es el caso más común en las ausencias retribuidas por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros) por maternidad o paternidad y en los de ausencias retribuidas por pertenencia a un jurado o por servicio militar. Una entidad no reconocerá pasivos o gastos hasta el momento de la ausencia, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe del beneficio.

Participación en ganancias y planes de incentivos

19. **De acuerdo con el párrafo 11, una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias y planes de incentivos cuando, y sólo cuando:**

- (a) **la entidad tenga una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y**
- (b) **pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.**

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

20. En el sector público, algunas entidades tienen planes de incentivos que están relacionados con objetivos de prestación de servicios o aspectos de rendimiento financiero. De acuerdo con esos planes, los empleados reciben cantidades específicas, dependiendo de una evaluación de su contribución a la consecución de los objetivos de la entidad o de un segmento de la entidad. En algunos casos, estos planes pueden ser para grupos de empleados, por ejemplo cuando el rendimiento se evalúa para algunos o todos los empleados de un segmento determinado de la entidad, en vez de sobre criterios individuales. Debido a los objetivos de las entidades del sector público, los planes de participación en las ganancias son mucho menos frecuentes en el sector público que en las entidades con ánimo de lucro. Sin embargo, es probable que sean un aspecto de la remuneración de los empleados en segmentos de entidades del sector público que operan sobre bases comerciales. Algunas entidades del sector público pueden no operar esquemas de participación en las ganancias, pero pueden evaluar el rendimiento frente a medidas basadas en aspectos financieros, como la generación de flujos de ingresos y la consecución de objetivos presupuestarios. Algunos planes de incentivos pueden suponer pagos a todos los empleados que hayan prestado servicios de empleo en un periodo sobre el que se informa, incluso aunque hayan abandonado la entidad antes del final del periodo sobre el que se informa. Sin embargo, según otros planes de incentivos, los empleados solo reciben pagos si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo determinado, por ejemplo, un requerimiento de que los empleados presten servicios por la totalidad del periodo sobre el que se informa. Estos planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios, que incrementa el importe por pagar si permanecen en servicio hasta el final del periodo especificado. La medición de esta obligación implícita refleja la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los pagos por participación en las ganancias. El párrafo 22 proporciona condiciones adicionales que han de satisfacerse antes de que una entidad pueda reconocer el costo esperado de los pagos relacionados con el rendimiento, pagos de incentivos y pagos por participación en las ganancias.

21. Una entidad puede no tener la obligación legal de pagar incentivos. No obstante, en algunos casos, una entidad puede tener la práctica de pagar incentivos a sus empleados. En estos casos, la entidad tendrá una obligación implícita, puesto que no tiene ninguna alternativa realista que pagar los incentivos. La medición de esta obligación implícita reflejará la posibilidad de que algunos empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los incentivos.

22. Una entidad podrá realizar una estimación fiable de sus obligaciones legales o implícitas de acuerdo a un esquema de pagos basados en el rendimiento, plan de incentivos o esquema de participación en ganancias cuando, y solo cuando:

- (a) los términos formales del plan contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;
- (b) la entidad determine los importes por pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o
- (c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita de la entidad.

23. Una obligación relacionada con planes de participación en ganancias y planes de incentivos es consecuencia de servicios prestados por los empleados y no de transacciones con los propietarios de la entidad. Por tanto, una entidad reconocerá el costo de planes de participación en ganancias e incentivos como un gasto y no como una distribución de la ganancia.
24. Si los pagos por participaciones en las ganancias e incentivos no se espera que se liquiden completamente dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestan los servicios relacionados, esos pagos se tratarán como otros beneficios a los empleados a largo plazo (véanse los párrafos 155 a 161).

Información a revelar

25. Aunque esta Norma no requiere la presentación de información específica sobre beneficios a corto plazo a los empleados, otras Normas pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere revelar información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia y la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, requiere revelar información sobre el gasto de beneficios a los empleados.

Beneficios post-empleo—Distinción entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos

26. Los beneficios post-empleo incluyen elementos tales como los siguientes:
 - (a) beneficios por retiro (por ejemplo, pensiones y pagos únicos por retiro); y
 - (b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y atención médica posteriores al empleo.Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios post-empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad aplicará esta Norma a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren o no el establecimiento de una entidad separada, tal como un sistema de pensiones, sistema complementario de prestaciones por jubilación, o sistema de beneficios por retiro, para recibir las contribuciones y pagar los beneficios.
27. Los planes de beneficio post-empleo se clasifican como planes de contribuciones definidas o planes de beneficios definidos, dependiendo de la esencia económica que se derive de los principales términos y condiciones contenidos en ellos.
28. Según los planes de contribuciones definidas, la obligación legal o implícita de la entidad se limita al importe que haya acordado aportar al fondo. De esta forma, el importe de los beneficios post-empleo a recibir por el empleado estará determinado por el importe de las contribuciones pagadas por la entidad (y eventualmente el empleado) a un plan de beneficios post-empleo o a una compañía de seguros, junto con los rendimientos de las inversiones procedentes de las contribuciones. En consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para atender los beneficios esperados) son asumidos, esencialmente, por el empleado.
29. Se dan ejemplos de casos en que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el importe con el que acuerda contribuir al fondo cuando tiene una obligación, legal o implícita, a través de:
 - (a) una fórmula de beneficios del plan que no está vinculada únicamente al importe de contribuciones y requiere que la entidad proporcione contribuciones adicionales si los activos son insuficientes para atender los beneficios de la fórmula de beneficios del plan;
 - (b) una garantía, ya sea indirectamente a través de un plan o directamente, de un rendimiento específico para las contribuciones; o
 - (c) prácticas informales que dan lugar al nacimiento de una obligación implícita. Por ejemplo, una obligación implícita puede surgir cuando una entidad tiene un historial de aumentos de los beneficios

para que los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación legal de hacerlo.

30. En los planes de beneficios definidos:
 - (a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y
 - (b) tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, la obligación de la entidad puede verse aumentada.
31. Los párrafos 32 a 51 explican la distinción entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos en el contexto de planes multi-patronales, planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común, planes gubernamentales y beneficios asegurados.

Planes multi-patronales

32. **Una entidad clasificará un plan multi-patronal como plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, en función de los términos del plan (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente).**
33. **Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal, a menos que aplique el párrafo 34:**
 - (a) **contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y del costo asociado con el plan, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos; y**
 - (b) **revelará la información requerida por los párrafos 137 a 150 [excluyendo el párrafo 150(d)].**
34. **Cuando no se disponga de información suficiente para utilizar la contabilidad de beneficios definidos para un plan de beneficios definidos multi-patronal, una entidad:**
 - (a) **contabilizará el plan de acuerdo con los párrafos 53 y 54, como si fuera un plan de contribuciones definidas; y**
 - (b) **revelará la información requerida en el párrafo 150.**
35. Un ejemplo de plan de beneficios definidos multi-patronal es uno en el cual:
 - (a) el plan está financiado por pagos a medida que surjan: las contribuciones se establecen al nivel que se espera que sea suficiente para pagar los beneficios que venzan en el mismo periodo; y los beneficios futuros acumulados durante el periodo presente serán pagados con las contribuciones futuras; y
 - (b) los beneficios a los empleados se calculan en función de sus años de servicio y las entidades participantes no tienen una posibilidad realista de retirarse del plan sin efectuar una contribución por los beneficios acumulados por los empleados hasta la fecha de desvinculación. Este plan crea un riesgo actuarial para la entidad: si el costo final de los beneficios ya acumulados al final del periodo sobre el que se informa es mayor de lo esperado, la entidad tendrá que optar por incrementar sus contribuciones o persuadir a los empleados de que acepten una reducción de sus beneficios. Por lo tanto, un plan así se define como un plan de beneficios definidos.
36. Cuando una entidad disponga de información suficiente acerca de un plan de beneficios definidos multi-patronal, contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, activos del plan y costo de los beneficios post-empleo asociados con el plan, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan

de beneficios definidos. Sin embargo, una entidad puede no ser capaz de identificar su participación en la posición financiera subyacente y en los rendimientos del plan con una fiabilidad que sea suficiente como para poder contabilizarlos. Esto puede ocurrir si:

- (a) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún criterio congruente y fiable para distribuir la obligación, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales participantes en el plan; o
- (b) la entidad no tiene acceso a información suficiente acerca del plan que satisfaga los requerimientos de esta Norma.

En esos casos, una entidad contabilizará el plan como si fuera de contribuciones definidas, y revelará la información adicional requerida por el párrafo 150.

37. Puede existir un acuerdo contractual entre el plan multi-patronal y sus participantes que determine cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multi-patronal con este tipo de acuerdo que contabilice el plan como uno de contribuciones definidas según el párrafo 34, reconocerá el activo o pasivo que surge del acuerdo contractual y el correspondiente ingreso o gasto en el resultado (ahorro o desahorro).
38. Los planes multi-patronales son diferentes de los planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es una mera agregación de planes con un único empleador, combinados para permitir que los empleadores participantes combinen sus activos a efectos de realizar inversiones y reducir los costos de administración y gestión, pero los derechos de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes con un único empleador está siempre disponible y porque estos planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados actuales o anteriores de otras entidades. Las definiciones en esta Norma requieren que una entidad clasifique un plan administrado colectivamente como un plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos de acuerdo con los términos del plan (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos formales).
39. **Para determinar cuándo reconocer, y la forma de medir, un pasivo relacionado con la liquidación de un plan de beneficios definidos multi-patronal, o la retirada de la entidad de un plan de beneficios definidos multi-patronal, una entidad aplicará la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.**

Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común

40. Los planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre varias entidades bajo control común, por ejemplo, entidades controladoras y controladas, no son planes multi-patronales.
41. Una entidad que participe en este tipo de plan obtiene información sobre el plan en su conjunto, medido de acuerdo con esta Norma, sobre la base de suposiciones aplicables a la totalidad del plan. Si existe un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o una política establecida de cargar, a las entidades individuales de la entidad económica, el costo del beneficio definido neto del plan en su conjunto, medido de acuerdo con esta Norma, la entidad reconocerá, en sus estados financieros separados o individuales, el costo del beneficio definido neto cargado de esta forma. Si no hubiese ningún acuerdo o política de este tipo, se reconocerá el costo del beneficio definido neto en los estados financieros separados o individuales de la entidad que sea legalmente el empleador que patrocina el plan. Las demás entidades reconocerán, en sus estados financieros individuales o separados, un costo igual a sus contribuciones por pagar en el periodo.

42. Existen casos en el sector público donde una entidad controladora y una o más entidades controladas participan en un plan de beneficios definidos. A menos que exista un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o política establecida, tal como se establece en el párrafo 41, la entidad controlada contabiliza según un criterio de contribución definida y la entidad controladora contabiliza según un criterio de beneficio definido en sus estados financieros consolidados. La entidad controlada también revelará que contabiliza según un criterio de contribución definida en sus estados financieros separados. Una entidad controlada que contabiliza según un criterio de contribución definida también proporcionará información de la entidad controladora, e indicará que, en los estados financieros consolidados de la entidad controladora, el tratamiento contable sigue un criterio de beneficios definidos. La entidad controlada también revelará la información requerida en el párrafo 151.
43. **La participación en un plan de este tipo es una transacción con partes relacionadas para cada entidad individual. Una entidad revelará, en sus estados financieros separados o individuales, la información requerida por el párrafo 151.**

Planes gubernamentales

44. **Una entidad contabilizará un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (véanse los párrafos 32 a 39).**
45. Los planes gubernamentales son establecidos por la legislación para cubrir a todas las entidades (o bien a todas las entidades de una misma categoría concreta, por ejemplo, un sector industrial específico) y se administran por autoridades nacionales, regionales, o locales, o por otro organismo (por ejemplo, una agencia autónoma creada específicamente para este propósito). Esta Norma solo trata los beneficios a los empleados de la entidad, y no aborda la contabilización de ninguna obligación de planes gubernamentales relacionados con empleados y antiguos empleados de entidades que no están controladas por la entidad que informa. Aunque los gobiernos pueden establecer planes gubernamentales y proporcionar beneficios a los empleados de entidades del sector privado o trabajadores por cuenta propia, las obligaciones que surgen de tales planes no se abordan en esta Norma. Algunos planes establecidos por una entidad proporcionan beneficios obligatorios, que sustituyen a los beneficios que debiera cubrir en otro caso un plan gubernamental, y aportan beneficios voluntarios adicionales. Estos planes no son planes gubernamentales.
46. Muchos planes gubernamentales se financian mediante pagos a medida que surjan: las contribuciones se hacen según el volumen de beneficios que se espera pagar en el mismo periodo; los beneficios futuros acumulados (o devengados) durante el periodo corriente se pagarán con contribuciones futuras. Las entidades cubiertas por planes gubernamentales contabilizarán esos planes como planes de contribuciones definidas o planes de beneficios definidos. El tratamiento contable depende de si la entidad tiene una obligación legal o implícita de pagar beneficios futuros. Si la única obligación de una entidad es pagar las contribuciones a medida que sean exigibles, y la entidad no tiene obligación de pagar beneficios futuros, contabiliza ese plan gubernamental como un plan de contribuciones definidas.
47. Un plan gubernamental puede ser clasificado como un plan de contribuciones definidas por una entidad controlada. Sin embargo, que la entidad controladora clasifique el plan gubernamental como un plan de beneficios definidos es una presunción refutable. Cuando esa presunción es refutada, el plan gubernamental se contabiliza como un plan de contribuciones definidas.

Beneficios asegurados

48. **Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. La entidad tratará este plan como un plan de contribuciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:**

- (a) **pagar los beneficios a los empleados directamente en el momento en que sean exigibles; o**
- (b) **pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios futuros a los empleados relativos a los servicios prestados en el periodo presente y en los anteriores.**

Si la entidad conserva esta obligación, legal o implícita, tratará el plan como un plan de beneficios definidos.

49. Los beneficios asegurados por una póliza de seguros no necesitan tener una relación directa o automática con la obligación de la entidad respecto a los beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo que involucren pólizas de seguro están sujetos a la misma distinción entre contabilización y financiación que los otros planes financiados.
50. Cuando una entidad financia una obligación por beneficios post-empleo mediante contribuciones a una póliza de seguros en la cual conserva la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan, a través de un mecanismo para hacer futuras primas o a través de una relación con una parte relacionada con la entidad aseguradora), el pago de las primas de seguro no equivale a un acuerdo de contribuciones definidas. De este hecho se sigue que la entidad:
 - (a) contabilizará la póliza de seguro que cumple los requisitos como un activo del plan (véase el párrafo 8); y
 - (b) reconocerá las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso (si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 118).
51. Cuando una póliza de seguro está a nombre de un participante del plan especificado, o de un grupo de participantes del plan especificado, y la entidad no tiene ninguna obligación legal o implícita de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, la entidad no tiene obligación de pagar beneficios a los empleados, y el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. El pago de las primas de seguro fijadas en estos contratos es, en esencia, la liquidación de la obligación por beneficios a los empleados, en lugar de una inversión para satisfacer la obligación. En consecuencia, la entidad deja de poseer un activo o un pasivo. Por ello, una entidad tratará tales pagos como contribuciones a un plan de contribuciones definidas.

Beneficios post-empleo— planes de aportaciones definidas

52. La contabilización de los planes de contribuciones definidas es sencilla, puesto que la obligación de la entidad que informa, para cada periodo, estará determinada por los importes a aportar en ese periodo. En consecuencia, no se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación o el gasto, y no existe la posibilidad de que se den ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones se miden sobre una base sin descontar, excepto cuando no se esperen liquidar totalmente antes de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa en que los empleados han prestado los servicios relacionados.

Reconocimiento y medición

53. **Cuando un empleado ha prestado sus servicios a una entidad durante un periodo, la entidad reconocerá la contribución por pagar al plan de contribuciones definidas a cambio de tales servicios:**
 - (a) **como un pasivo (gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si la contribución ya pagada es superior a las contribuciones debidas por los servicios hasta el final del periodo sobre el que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso del efectivo; y**

- (b) como un gasto del periodo, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de la contribución en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12 y la NICSP 45).

54. Cuando las contribuciones a un plan de contribuciones definidas no se esperen liquidar totalmente antes de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestaron los servicios relacionados, éstas se descontarán utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.

Información a revelar

- 55. Una entidad revelará el importe reconocido como gasto en los planes de contribuciones definidas.
- 56. En el caso de que fuera requerido por la NICSP 20, una entidad revelará información sobre las contribuciones a planes de contribuciones definidas para el personal clave de la gerencia.

Beneficios post-empleo- Planes de beneficios definidos

57. La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias y pérdidas actuariales. Más aún, las obligaciones se miden según una base descontada, puesto que pueden ser liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Reconocimiento y medición

- 58. Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante contribuciones realizadas por una entidad, y algunas veces por sus empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad está, en esencia, avalando los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de beneficios definidos no es necesariamente el importe de la contribución al plan en el periodo.
- 59. La contabilización, por parte de una entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:
 - (a) determinar el déficit o superávit. Esto implica:
 - (i) Utilizar técnicas actuariales, el método de la unidad de crédito proyectada para hacer una estimación fiable del costo final para la entidad del beneficio que los empleados tienen acumulado (devengado) a cambio de sus servicios en los periodos presente y anteriores (véanse los párrafos 69 a 71). Esto requiere que una entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo presente y a los anteriores (véanse los párrafos 72 a 76), y que realice estimaciones (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios (véanse los párrafos 77 a 100);
 - (ii) descontar ese beneficio para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos y el costo de servicio corriente (véanse los párrafos 69 a 71 y 85 a 88);
 - (iii) deducir el valor razonable de los activos del plan (véanse los párrafos 115 a 117) del valor presente de la obligación por beneficios definidos.

- (b) Determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit en (a), ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto en relación al techo del activo (véase el párrafo 66).
- (c) Determinar los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro):
 - (i) Costo de servicio corriente (véanse los párrafos 72 a 76 y el párrafo 124A).
 - (ii) Cualquier costo de servicio pasado y la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación (véanse los párrafos 101 a 114).
 - (iii) El interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128).
- (d) Determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, a reconocer en los activos netos/patrimonio, incluyendo:
 - (i) las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 130 y 131);
 - (ii) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 132); y
 - (iii) los cambios en el efecto del techo del activo (véase el párrafo 66), excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado.

- 60. **Una entidad determinará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto con una regularidad suficiente para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse al final del periodo sobre el que se informa.**
- 61. Esta Norma recomienda, pero no requiere, que una entidad implique a un actuario cualificado en la medición de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo. Por razones prácticas, una entidad puede solicitar un actuario cualificado para llevar a cabo una valoración detallada de la obligación antes del final del periodo sobre el que se informa. No obstante, los resultados de esa valoración se actualizarán para cualesquiera transacciones significativas y otros cambios significativos en circunstancias (incluyendo cambios en los precios del mercado y tasas de interés) hasta el final del periodo sobre el que se informa.
- 62. En algunos casos, la utilización de estimaciones, promedios y métodos abreviados de cálculo pueden suministrar una aproximación fiable de los procedimientos detallados que se ilustran en esta Norma.

Contabilización de la obligación implícita

- 63. **Una entidad contabilizará no solo su obligación legal, según los términos formales de un plan de beneficios definidos, sino también cualquier obligación implícita que surja de prácticas informales. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista que pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas informales de la entidad causaría un daño inaceptable en sus relaciones con los empleados.**
- 64. Los términos formales de un plan de beneficios definidos pueden permitir a una entidad finalizar su obligación para con el plan. No obstante, resultará por lo general difícil para una entidad poner fin a su obligación para con el plan (sin realizar pagos) si desea conservar a sus empleados. Por ello, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en la contabilización de los beneficios post-empleo se asume que una

entidad, que está prometiendo actualmente tales beneficios, continuará haciéndolo durante el resto de la vida activa de sus empleados.

Estado de Situación Financiera

65. **Una entidad reconocerá el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el estado de situación financiera.**
66. **Cuando una entidad tenga un superávit en un plan de beneficios definidos, medirá el activo por beneficios definidos neto al menor de:**
 - (a) **el superávit en el plan de beneficios definidos; y**
 - (b) **el techo del activo, determinado utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.**
67. Un activo por beneficios definidos neto puede surgir cuando un plan de beneficios definidos ha sido sobrefinanciado o cuando han surgido ganancias actuariales. Una entidad reconocerá un activo por beneficios definidos neto en estos casos porque:
 - (a) la entidad controla un recurso, que es la capacidad para utilizar el superávit para generar beneficios futuros;
 - (b) ese control es el resultado de sucesos pasados (contribuciones efectuadas por la entidad y servicios prestados por el trabajador); y
 - (c) los beneficios económicos futuros están disponibles para la entidad en forma de una reducción en las contribuciones futuras o reembolsos, directamente a la entidad o indirectamente a través de plan con déficit. El techo del activo es el valor presente de esos beneficios futuros.

Reconocimiento y medición—Valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de servicio corriente

68. El costo final de un plan de beneficios definidos puede estar influido por numerosas variables, tales como los salarios finales, la rotación y mortalidad de los empleados, contribuciones de los empleados y tendencias de los costos médicos. El costo final del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo periodo de tiempo. Con el fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios post-empleo y el costo de servicio corriente relacionado, es necesario:
 - (a) aplicar un método de valoración actuarial (véanse los párrafos 69 a 71);
 - (b) atribuir los beneficios a los periodos de servicio (véanse los párrafos 72 a 76); y
 - (c) realizar suposiciones actuariales (véanse los párrafos 77 a 100).

Método de valoración actuarial

69. **Una entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos y el costo de servicio corriente relacionado y, en su caso, el costo de servicio pasado.**
70. En el método de la unidad de crédito proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio) considera que cada año de servicio genera una unidad adicional de derecho a los beneficios (véanse los párrafos 72 a 76) y mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final (véanse los párrafos 77 a 100).

71. Una entidad descontará el importe total de una obligación por beneficios post-empleo, incluso si una parte de la misma se espera que sea liquidada antes de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

Atribución de los beneficios a los periodos de servicio

72. **Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como el costo de servicio corriente relacionado y, en su caso, el costo por servicio pasado, una entidad atribuirá los beneficios a los periodos de servicio, utilizando la fórmula de beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que en años anteriores, la entidad atribuirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:**
- (a) **la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho a beneficios según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros) hasta**
 - (b) **la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a importes adicionales no significativos de beneficios según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.**
73. El método de la unidad de crédito proyectada requiere que una entidad atribuya parte de los beneficios al periodo corriente (con el fin de determinar el costo de servicio corriente) y parte a los periodos anteriores (con el fin de determinar el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos). Una entidad atribuirá los beneficios a los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios post-empleo por los que una entidad espera pagar en periodos sobre los que se informa futuros. Las técnicas actuariales permiten que una entidad mida esa obligación con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de un pasivo.
74. Los servicios prestados por los empleados darán lugar, en un plan de beneficios definidos, a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, no son irrevocables). Los años de servicio anteriores a la fecha de la irrevocabilidad de los derechos darán lugar a una obligación implícita porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se verá reducido el importe del servicio futuro que un empleado tendrá que prestar antes de pasar a tener derecho al beneficio. Al medir su obligación por beneficios definidos, una entidad considerará la probabilidad de que algunos empleados puedan no satisfacer algún requerimiento de irrevocabilidad. De forma similar, aunque algunos beneficios post-empleo, por ejemplo, beneficios por atención sanitaria post-empleo, pasan a ser pagaderos solo si ocurre un suceso especificado cuando un empleado deja de estar contratado, se crea una obligación a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho al beneficio si el citado suceso tiene lugar. La probabilidad de que el suceso especificado ocurra afecta a la medición de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.
75. La obligación se incrementa hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no conlleve un importe significativo de beneficios adicionales. Por ello, todos los beneficios se atribuyen a periodos que terminen no más tarde de esa fecha. Los beneficios se distribuirán a periodos contables individuales utilizando la fórmula de beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores le dan derecho a recibir un nivel de beneficio significativamente superior al que tenía en años anteriores, una entidad atribuirá el beneficio de forma lineal hasta la fecha en la cual los servicios adicionales prestados por el empleado no conlleven un importe significativo de beneficios adicionales. Esto se hace así porque son los servicios, prestados por el empleado a lo largo del periodo completo, los que le darán derecho a percibir ese mayor nivel de beneficio.

76. En el caso de que el importe del beneficio sea una proporción constante del salario final por cada año de servicio, los incrementos en los salarios futuros afectarán al importe requerido para liquidar la obligación existente, por los años de servicio pasados, antes del final del periodo sobre el que se informa, pero no crearán ninguna obligación adicional. Por lo tanto:
- (a) para los propósitos del párrafo 72(b), los incrementos de los sueldos no conllevan beneficios adicionales, incluso cuando el importe de los beneficios dependa de la cuantía del sueldo final; y
 - (b) el importe del beneficio atribuido a cada periodo será una proporción constante del salario al que se vincula el beneficio.

Suposiciones actuariales

77. Las suposiciones actuariales serán imparciales y compatibles entre sí.
78. Las suposiciones actuariales son las mejores estimaciones de una entidad sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar beneficios post-empleo. Las suposiciones actuariales comprenden:
- (a) Suposiciones demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (y las personas que tienen a su cargo) que puedan recibir los beneficios. Las suposiciones demográficas tratan temas tales como:
 - (i) la mortalidad (véanse los párrafos 83 y 84);
 - (ii) las tasas de rotación de empleados, incapacidad y retiros anticipados;
 - (iii) la proporción de partícipes en el plan con personas a su cargo que tienen derecho a beneficios;
 - (iv) la proporción de partícipes en el plan que elegirán cada opción de pago disponible en las condiciones del plan; y
 - (v) las tasas de peticiones de atención en los planes de asistencia médica.
 - (b) Suposiciones financieras, que tratan temas tales como:
 - (i) la tasa de descuento (véanse los párrafos 85 a 88);
 - (ii) niveles de beneficio, excluyendo cualquier costo de los beneficios a satisfacer por los empleados, y salario futuro (véanse los párrafos 89 a 97);
 - (iii) en el caso de beneficios médicos, costos médicos futuros, incluyendo costos de tramitación de reclamaciones (es decir, costos en los que se incurrirá en el proceso y resolución de reclamaciones incluyendo tarifas legales y de tasación de siniestros) (véanse los párrafos 98 a 100); y
 - (iv) impuestos por pagar por el plan sobre contribuciones relativas al servicio antes del final del periodo sobre el que se informa sobre beneficios resultantes de ese servicio.
79. Las suposiciones actuariales son imparciales si no son imprudentes ni excesivamente conservadoras.
80. Las suposiciones actuariales son compatibles entre sí cuando reflejan las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de aumento de los salarios y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las suposiciones que dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios), suponen el mismo nivel de inflación en ese periodo.
81. Una entidad determinará la tasa de descuento y las demás suposiciones financieras en términos nominales (corrientes), salvo que las estimaciones en términos reales (ajustadas por la inflación) sean más fiables,

como puede pasar, por ejemplo, en el caso de una economía hiperinflacionaria (véase la NICSP 10 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*), o también en el caso en que los beneficios estén ligados a un índice, habiendo un mercado fluido de bonos ligados a ese índice, en la misma moneda y plazo.

82. **Las suposiciones financieras se basarán en las expectativas del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, para el periodo en el que las obligaciones serán liquidadas.**

Suposiciones actuariales: mortalidad

83. **Una entidad determinará sus suposiciones de mortalidad por referencia a su mejor estimación de mortalidad de los partícipes del plan durante y después de su periodo de empleo.**
84. Para estimar el costo final del beneficio, una entidad tendrá en cuenta los cambios esperados en la mortalidad, por ejemplo, mediante la modificación de las tablas de mortalidad estándar con mejoras en las estimaciones de la mortalidad.

Suposiciones actuariales—tasa de descuento

85. **La tasa usada para descontar las obligaciones por beneficios post-empleo (tanto financiadas como no financiadas) reflejará el valor temporal del dinero. La moneda y plazo del instrumento financiero seleccionado para reflejar el valor temporal del dinero serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo.**
86. Una de las suposiciones actuariales que tiene un efecto significativo es la tasa de descuento. La tasa de descuento refleja el valor temporal del dinero, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Además, la tasa de descuento no refleja el riesgo de crédito específico que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco refleja el riesgo de que la experiencia futura pueda diferir de las suposiciones actuariales.
87. La tasa de descuento refleja el calendario estimado de los pagos por beneficios. En la práctica, una entidad a menudo consigue esto aplicando una única tasa de descuento media ponderada que refleja el calendario e importes estimados de los pagos por beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados.
88. Una entidad hará un juicio sobre si la tasa de descuento que refleja el valor temporal del dinero se aproxima mejor por referencia a los rendimientos de mercado, al final del periodo sobre el que se informa, sobre los bonos gubernamentales, bonos corporativos de alta calidad, o por otro instrumento financiero. En algunas jurisdicciones, los rendimientos de mercado al final del periodo sobre el que se informa de los bonos gubernamentales proporcionará la mejor aproximación al valor temporal del dinero. Sin embargo, puede haber jurisdicciones en las que este no sea el caso, por ejemplo, jurisdicciones donde no hay un mercado amplio de bonos gubernamentales, o en las que los rendimientos de mercado al final del periodo sobre el que se informa de los bonos gubernamentales no reflejan el valor temporal del dinero. En tales casos, la entidad que informa determinará la tasa mediante otro método, tal como por referencia a los rendimientos de mercado de bonos corporativos de alta calidad. Puede haber también circunstancias donde no haya un mercado amplio de bonos gubernamentales o bonos corporativos de alta calidad con un periodo de vencimiento suficientemente largo para ajustarse al vencimiento esperado de todos los pagos por beneficios. En tales circunstancias, una entidad utilizará las tasas corrientes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa a utilizar, para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las correspondientes tasas corrientes de mercado a lo largo de la curva de rendimiento. Es improbable que el valor presente total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento del instrumento financiero disponible, tales como bonos gubernamentales o bonos corporativos.

Suposiciones actuariales—Salarios, beneficios y costos médicos

89. **Una entidad medirá sus obligaciones por beneficios definidos sobre una base que refleje:**
- (a) **los beneficios establecidos según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que vaya más allá de tales términos) al final del periodo sobre el que se informa;**
 - (b) **los incrementos de salarios futuros estimados que afecten a los beneficios por pagar;**
 - (c) **el efecto de cualquier límite sobre la parte del empleador del costo de los beneficios futuros;**
 - (d) **contribuciones de los empleados o terceros que reducen el costo final para la entidad de esos beneficios; y**
 - (e) **los cambios futuros estimados en el nivel de cualquier beneficio gubernamental, que afecten a los beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos, si y solo si:**
 - (i) **aquellos cambios se aprobaron antes del final del periodo sobre el que se informa; o**
 - (ii) **datos históricos, u otro tipo de evidencia fiable, indican que esos beneficios gubernamentales van a ser modificados de una forma previsible, por ejemplo, en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.**
90. Las suposiciones actuariales reflejan cambios de beneficios futuros que están establecidos en los términos formales de un plan (o una obligación implícita que va más allá de esos términos) al final del periodo sobre el que se informa. Este es el caso, por ejemplo, cuando:
- (a) la entidad tiene una historia de beneficios crecientes, por ejemplo, para mitigar los efectos de la inflación, y no existen indicios de que esta práctica vaya a cambiar en el futuro;
 - (b) la entidad está obligada, ya sea por los términos formales del plan (o por una obligación implícita que va más allá de esos términos) o por la legislación, a utilizar cualquier superávit del plan en beneficio de los participantes del plan [véase el párrafo 110(c)]; o
 - (c) los beneficios varían en respuesta a un objetivo de rendimiento u otros criterios. Por ejemplo, los términos del plan pueden establecer que se pagarán beneficios reducidos o requerirán contribuciones adicionales de los empleados si los activos del plan son insuficientes. La medición de la obligación refleja la mejor estimación del efecto del objetivo de rendimiento u otros criterios.
91. Las suposiciones actuariales no reflejarán cambios en los beneficios futuros que no estén establecidos en los términos formales del plan (o una obligación implícita) al final del periodo sobre el que se informa. Estos cambios producirán:
- (a) costo de servicio pasado, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes de efectuarse el cambio; y
 - (b) costo de servicio corriente en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen beneficios por servicios a prestar tras el cambio.
92. Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios han de tener en cuenta la inflación, la antigüedad, promociones, y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo.
93. Algunos planes de beneficios definidos limitan las contribuciones que se requiere que pague una entidad. El costo final de los beneficios tendrá en cuenta el efecto de un límite en las contribuciones. El efecto de un límite en las contribuciones se determinará en función del plazo más corto entre:
- (a) la vida estimada de la entidad; y
 - (b) la vida estimada del plan.

94. Algunos planes de beneficios definidos requieren que empleados o terceros contribuyan al costo del plan. Las contribuciones de los empleados reducen el costo de los beneficios para la entidad. Una entidad considerará si las contribuciones de terceros reducen el costo de los beneficios para la entidad, o son un derecho de reembolso como se describe en el párrafo 118. Las contribuciones por los empleados o de terceros se establecen en los términos formales del plan (o surgen de una obligación implícita que va más allá de esos términos), o son discrecionales. Las contribuciones discrecionales por los empleados o de terceros reducen el costo de servicio en la medida de los pagos de estas contribuciones al plan.
95. Las contribuciones de empleados o terceros establecidas en los términos formales del plan reducen el costo de servicio (si están vinculadas a este), o afectan a las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (en el caso de que no lo estén). Un ejemplo de contribuciones que no están vinculadas al servicio es cuando se requieren las contribuciones para reducir un déficit que surge de pérdidas en los activos del plan o por pérdidas actuariales. Si las contribuciones de empleados o terceros se vinculan al servicio, dichas contribuciones reducen el costo de servicio de la forma siguiente:
- (a) si el importe de las contribuciones depende del número de años de servicio, una entidad atribuirá dichas contribuciones a los periodos de servicio utilizando el mismo método de atribución requerido por el párrafo 72 para el beneficio bruto (es decir, utilizando la fórmula de contribución del plan o de forma lineal); o
 - (b) si el importe de las contribuciones es independiente del número de años de servicio, se permite que la entidad reconozca dichas contribuciones como una reducción en el costo de servicio en el periodo en el que se presta el servicio relacionado. Ejemplos de contribuciones que son independientes del número de años de servicio incluyen las que son un porcentaje fijo del salario de los empleados, un importe fijo a lo largo de todo el periodo de servicio o en función de la edad del empleado.
- El párrafo GA13 proporciona guías de aplicación al respecto.
96. Para contribuciones de empleados o de terceros que se atribuyen a periodos de servicio de acuerdo con el párrafo 95(a), los cambios en las contribuciones darán lugar a:
- (a) costos de servicio corrientes y pasados (si dichos cambios no están establecidos en los términos formales de un plan y no surgen de una obligación implícita); o
 - (b) pérdidas y ganancias actuariales (si dichos cambios están establecidos en los términos formales de un plan, o surgen de una obligación implícita).
97. Algunos beneficios post-empleo están vinculados a variables tales como el nivel de derechos a beneficios de las pensiones de la seguridad social o por atención médica gubernamental. La medición de estos beneficios reflejará la mejor estimación de estas variables, basada a partir de datos históricos y otro tipo de evidencias fiable.
98. **Las suposiciones sobre los costos por atención médica tendrán en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones específicas en los costos por atención médica.**
99. La medición de los beneficios post-empleo en forma de atención médica requiere plantear suposiciones sobre el nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios y sobre el costo de cubrir dichas atenciones. Una entidad estima los costos futuros de la atención médica a partir de los datos históricos tomados de su propia experiencia, complementados, si fuera necesario, con datos históricos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades proveedoras de servicios médicos u otras fuentes. Las estimaciones de los costos de atención médica futuros consideran el efecto de los avances tecnológicos, cambios en la utilización de los servicios sanitarios o patrones de prestación, y cambios en la situación sanitaria de los participantes en el plan.

100. El nivel y frecuencia de las solicitudes de atención médica es particularmente sensible a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que tienen a su cargo), y puede también ser sensible a otros factores tales como la ubicación geográfica. Por tanto, los datos históricos han de ser ajustados en la medida que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente de la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar los datos cuando hay evidencia fiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.

Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación

101. **Al determinar el costo de servicio pasado, o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, una entidad medirá nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto utilizando el valor razonable corriente de los activos del plan y las suposiciones actuariales corrientes (incluyendo las tasas de interés de mercado corrientes y otros precios de mercado corrientes) reflejando:**
- (a) **los beneficios ofrecidos según el plan y los activos del plan antes de la modificación, reducción o liquidación del plan; y**
 - (b) **los beneficios ofrecidos según el plan y los activos del plan después de la modificación, reducción o liquidación del plan.**
102. Una entidad no necesitará distinguir entre costo de servicio pasado resultante de una modificación del plan, costo de servicio pasado resultante de una reducción y una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación si estas transacciones tienen lugar simultáneamente. En algunos casos, una modificación del plan tiene lugar antes de una liquidación, tal como cuando una entidad cambia los beneficios del plan y liquida los beneficios modificados posteriormente. En esos casos, una entidad reconocerá el costo de servicio pasado antes de cualquier ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.
103. Una liquidación tiene lugar junto con una modificación y reducción del plan cuando se pone término a un plan, procediéndose a la liquidación de la obligación, y el plan deja de existir. Sin embargo, la terminación de un plan no es una liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca beneficios esencialmente idénticos.
- 103A. Cuando ocurra una modificación, reducción o liquidación del plan, una entidad reconocerá y medirá cualquier costo de servicio pasado, o ganancia o pérdida de la liquidación, de acuerdo con los párrafos 101 a 103 y párrafos 104 a 114. Al hacerlo así, una entidad no considerará el efecto del techo del activo. Una entidad determinará entonces el efecto del techo del activo después de la modificación, reducción o liquidación del plan y reconocerá cualquier cambio de este efecto de acuerdo con el párrafo 59(d).

Costo de servicio pasado

104. El costo de servicio pasado es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos resultante de una modificación o reducción del plan.
105. **Una entidad reconocerá el costo de servicio pasado como un gasto en la primera de las siguientes fechas:**
- (a) **cuando tenga lugar la modificación o reducción del plan; y**
 - (b) **cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados (véase la NICSP 19) o los beneficios por cese (véase el párrafo 168).**
106. Una modificación del plan tiene lugar cuando una entidad introduce o retira, un plan de beneficios definidos o cambia los beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos existente.

107. Una reducción tiene lugar cuando una entidad reduce de forma significativa el número de empleados cubiertos por un plan. Una reducción puede surgir de un suceso aislado, tal como el cierre de una planta, discontinuación de una operación o terminación o suspensión de un plan.
108. El costo de servicio pasado puede ser positivo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos se incrementa) o negativo (cuando los beneficios cambian o se retiran de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos disminuye).
109. Cuando una entidad reduce beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos existente y, al mismo tiempo, aumenta otros beneficios por pagar según el plan para los mismos empleados, la entidad tratará los cambios como una única variación, en términos netos.
110. En el costo de servicio pasado se excluyen:
 - (a) el efecto de las diferencias entre los incrementos de salarios reales y anteriormente asumidos sobre la obligación de pagar beneficios por servicios en años anteriores (no hay costo de servicio pasado porque las suposiciones actuariales toman en consideración los salarios proyectados);
 - (b) infravaloraciones o sobreestimaciones de los incrementos discrecionales de las pensiones cuando una entidad tenga una obligación implícita de conceder tales aumentos (no existe costo de servicio pasado porque las suposiciones actuariales permiten dichos aumentos);
 - (c) estimaciones de mejoras en los beneficios que resulten de ganancias actuariales o del rendimiento de los activos del plan que hayan sido reconocidos en los estados financieros, si la entidad está obligada, por los términos formales del plan (o por una obligación implícita que va más allá de esos términos) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan los superávits del mismo, incluso si el incremento del beneficio no ha sido todavía formalmente concedido (no existe costo de servicio pasado porque el aumento resultante en la obligación es una pérdida actuarial, véase el párrafo 90); y
 - (d) el incremento en los beneficios irrevocables (es decir, beneficios que no están condicionados al empleo futuro, véase el párrafo 74) cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados completan los requerimientos de irrevocabilidad (no existe costo de servicio pasado porque la entidad reconoció el costo estimado de los beneficios como costo de servicio corriente, a medida que los servicios fueron prestados).

Ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación

111. La ganancia o pérdida en el momento de liquidación es la diferencia entre:
 - (a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos que está siendo liquidada, como se determina en la fecha de liquidación; y
 - (b) el precio de liquidación, incluyendo cualquier activo del plan transferido y cualquier pago realizado directamente por la entidad en relación con la liquidación.
112. **Cuando tenga lugar la liquidación, una entidad reconocerá una ganancia o pérdida por la liquidación de un plan de beneficios definidos.**
113. Una liquidación tiene lugar cuando una entidad realiza una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas adicionales para parte o todos los beneficios proporcionados bajo un plan de beneficios definidos (distintos de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos, de acuerdo con los términos del plan e incluido en las suposiciones actuariales). Por ejemplo, una transferencia excepcional de obligaciones del empleador significativas bajo el plan a una compañía de seguros a través de la compra de una póliza de seguros es una liquidación; no lo es, un pago único en efectivo, según los términos del plan, a participantes del plan a cambio de sus derechos a recibir beneficios post-empleo especificados.

114. En algunos casos, una entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios a los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo presente y en los anteriores. La adquisición de esta póliza no es una liquidación del plan si la entidad conserva una obligación, ya sea legal o implícita (véase el párrafo 48), de pagar cantidades adicionales cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 118 a 121 tratan el reconocimiento y medición de derechos de reembolso bajo pólizas de seguro que no son activos del plan.

Reconocimiento y medición—Activos del plan

Valor razonable de los activos del plan

115. El valor razonable de los activos del plan se deducirá del valor presente de la obligación por beneficios definidos al determinar el déficit o superávit.
116. En los activos del plan no se incluirán las contribuciones no pagadas por la entidad que informa al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los activos del plan se deducirán cualquier pasivo del fondo que no tenga relación con los beneficios a los empleados, como por ejemplo, las cuentas por pagar, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.
117. Cuando los activos del plan incluyan pólizas de seguro que cumplan los requisitos y que se ajusten exactamente a los importes y calendario de algunos o de todos los beneficios por pagar según del plan, el valor razonable que se atribuirá a esas pólizas de seguro será el valor presente de las obligaciones relacionadas (sujeto a cualquier reducción que se requiera si los importes a recibir por las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Reembolsos

118. **Cuando, y sólo cuando, sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará alguno o todos los desembolsos requeridos para liquidar una obligación por beneficios definidos, la entidad:**
- (a) **Reconocerá su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad medirá el activo a su valor razonable.**
 - (b) **Desagregará y reconocerá los cambios en el valor razonable de su derecho al reembolso de la misma forma que los cambios en el valor razonable de los activos del plan (véanse los párrafos 126 y 128). Los componentes del costo de los beneficios definidos reconocidos de acuerdo con el párrafo 122 podrán reconocerse netos de los importes relativos a cambios en el importe en libros del derecho al reembolso.**
119. A veces, una entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para cancelar una obligación por beneficios definidos. Las pólizas de seguro que cumplen los requisitos, tal como han sido definidas en el párrafo 8, son activos del plan. Una entidad contabilizará tales pólizas de seguro que cumplen los requisitos de la misma forma que todos los demás activos del plan, y el párrafo 118 no es relevante (véanse los párrafos 48 a 51 y 117).
120. Cuando una póliza de seguro mantenida por una entidad no sea una póliza de seguro que cumpla los requisitos, esta póliza no es un activo del plan. El párrafo 118 es relevante en estos casos: la entidad reconoce su derecho al reembolso por la póliza de seguros como un activo separado, y no como una deducción al determinar el déficit o superávit por beneficios definidos. El párrafo 142(b) requiere que la entidad revele una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la obligación relacionada.

121. Si el derecho al reembolso surge en virtud de una póliza de seguro o de un acuerdo legalmente vinculante que se ajusta exactamente al importe y calendario de algunos o todos los beneficios definidos por pagar según un plan de beneficios definidos, se considerará que el valor razonable del derecho de reembolso es el valor presente de la obligación relacionada (sujeto a cualquier reducción que se requiera si el reembolso no es totalmente recuperable).

Componentes del costo de los beneficios definidos

122. **Una entidad reconocerá los componentes del costo de los beneficios definidos, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo, de la forma siguiente:**
- (a) **costo de servicio (véanse los párrafos 68 a 114 y el párrafo 124A), en el resultado (ahorro o desahorro);**
 - (b) **interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128), en el resultado (ahorro o desahorro); y**
 - (c) **nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 129 a 132), en los activos netos/patrimonio.**
123. Otras NICSP requieren la inclusión de ciertos costos por beneficios a los empleados, en el costo de activos tales como inventarios o propiedades, planta y equipo (véanse la NICSP 12 y la NICSP 45). Todo costo por beneficios post-empleo que se incluya en el costo de tales activos incluirá la proporción adecuada de los componentes que se han enumerado en el párrafo 122.
124. **Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto reconocidas en los activos netos/patrimonio no se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) en un periodo posterior. Sin embargo, la entidad puede transferir esos importes reconocidos en activos netos/patrimonio dentro de éstos.**

Costo de servicio corriente

- 124A. **Una entidad determinará el costo de servicio corriente usando suposiciones actuariales determinadas al comienzo del periodo anual sobre el que se informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, determinará el costo de servicio corriente para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la modificación, reducción o liquidación del plan usando las suposiciones actuariales usadas para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b).**

Interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto

125. **Una entidad determinará el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto multiplicando el pasivo (activo) por beneficios definidos neto por la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.**
- 125A. **Para determinar el interés neto de acuerdo con el párrafo 125, una entidad usará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto y la tasa de descuento determinada al comienzo del periodo anual sobre el que se informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, la entidad determinará el interés neto para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la modificación, reducción o liquidación del plan usando:**
- (a) **el pasivo (activo) por beneficios definidos neto determinado de acuerdo con el párrafo 101(b);**
y

- (b) **la tasa de descuento usada para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b).**

Al aplicar el párrafo 125A, la entidad también tendrá en cuenta cualquier cambio en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto durante el periodo como consecuencia de las contribuciones y pagos por beneficios.

126. El interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto puede considerarse que comprende el ingreso por intereses de los activos del plan, costos por intereses por la obligación por beneficios definidos e intereses por el efecto del techo del activo mencionado en el párrafo 66.
127. El ingreso por intereses por los activos del plan es un componente del rendimiento de los activos del plan y se determina multiplicando el valor razonable de los activos del plan por la tasa de descuento especificada en el párrafo 125A. Una entidad determinará el valor razonable de los activos financieros al comienzo del periodo sobre el que informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, la entidad determinará el ingreso por intereses para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la modificación, reducción o liquidación del plan usando los activos del plan usados para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b). Al aplicar el párrafo 127, la entidad también tendrá en cuenta cualquier cambio en los activos del plan mantenidos durante el periodo como consecuencia de las contribuciones y pagos por beneficios. La diferencia entre el ingreso por intereses de los activos del plan y el rendimiento de los activos del plan se incluye en la nueva medición del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.
128. Los intereses por el efecto del techo del activo es parte del cambio total en el efecto del techo del activo, y se determina multiplicando el efecto del techo del activo por la tasa de descuento especificada en el párrafo 125A. Una entidad determinará el efecto del techo del activo al comienzo del periodo sobre el que informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, la entidad determinará el ingreso por intereses por el efecto del techo del activo para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la modificación, reducción o liquidación del plan teniendo en cuenta cualquier cambio en el efecto del techo del activo determinado de acuerdo con el párrafo 103A. La diferencia entre el interés por el efecto del techo del activo y el cambio total en el efecto del techo del activo se incluye en la nueva medición del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto

129. Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto comprenden:
- (a) las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 130 y 131);
 - (b) el rendimiento de los activos del plan (véase el párrafo 132), excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 127); y
 - (c) los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 128).
130. Las ganancias y pérdidas actuariales procedentes de incrementos o disminuciones en el valor presente de la obligación por beneficios definidos debidas a cambios en las suposiciones actuariales y ajustes por experiencia. Las causas de ganancias y pérdidas actuariales incluyen, por ejemplo:
- (a) tasas inesperadamente altas o bajas de rotación de empleados, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios, de beneficios (si los términos formales o implícitos de un plan contemplan incrementos por la inflación) o de costos médicos;
 - (b) el efecto de cambios en las suposiciones con respecto a las opciones de pago de los beneficios;

- (c) el efecto de cambios en las estimaciones de las tasas futuras de rotación de empleados, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios, de beneficios (si los términos formales o implícitos de un plan contemplan incrementos por la inflación) o de costos médicos; y
 - (d) el efecto de cambios en la tasa de descuento.
131. Las ganancias y pérdidas actuariales no incluyen cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos debidos a la introducción, modificación, reducción o liquidación del plan de beneficios definidos, o cambios en los beneficios por pagar por un plan de beneficios definidos. Estos cambios dan lugar a un costo de servicio pasado o ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.
132. Al determinar el rendimiento de los activos del plan, una entidad deducirá los costos de gestión de los activos del plan y cualquier impuesto por pagar por el plan en sí mismo, distinto de los impuestos incluidos en las suposiciones actuariales utilizadas para medir la obligación por beneficios definidos (párrafo 78). Otros costos de administración no se deducirán del rendimiento de los activos del plan.

Presentación

Compensación

133. **Una entidad procederá a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando, y solo cuando, la entidad:**
- (a) **tiene un derecho, exigible legalmente, de utilizar un superávit de un plan para cancelar obligaciones del otro plan; y**
 - (b) **tiene la intención de cancelar las obligaciones según su valor neto, o de realizar el superávit en un plan y, de forma simultánea, cancelar su obligación en el otro plan.**
134. Los criterios de compensación son similares a los establecidos para el caso de los instrumentos financieros en la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*.

Distinción entre corriente y no corriente

135. Algunas entidades separan, en sus estados financieros, los activos y pasivos corrientes de los activos y pasivos no corrientes. Esta Norma no especifica si una entidad debe realizar la separación de las partes corrientes y no corrientes de los activos y pasivos derivados de los beneficios post-empleo.

Componentes del costo de los beneficios definidos

136. El párrafo 122 requiere que una entidad reconozca el costo de servicio y el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el resultado (ahorro o desahorro). Esta Norma no especifica la forma en que una entidad debe presentar el costo de servicio y el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto. Una entidad presentará esos componentes de acuerdo con la NICSP 1.

Información a revelar

137. **Una entidad revelará información que:**
- (a) **explique las características de sus planes de beneficios definidos y los riesgos asociados con ellos (véase el párrafo 141);**
 - (b) **identifique y explique los importes en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos (véanse los párrafos 142 a 146); y**
 - (c) **describa la forma en que sus planes de beneficios definidos pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad (véanse los párrafos 147 a 149).**

138. Para cumplir los objetivos del párrafo 137, una entidad considerará todos los elementos siguientes:
- (a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;
 - (b) cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos;
 - (c) cuánta agrupación o desagregación realizar; y
 - (d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.
139. Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los requerimientos de esta Norma y otras NICSP es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 137, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con los mismos. Por ejemplo, una entidad puede presentar un análisis del valor presente de la obligación por beneficios definidos que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Esta información a revelar podría distinguir:
- (a) Entre los importes adeudados a los miembros activos, diferidos y pensionistas.
 - (b) Entre los beneficios irrevocables y acumulados (devengados) pero no irrevocables.
 - (c) Entre beneficios condicionados, importes atribuibles a incrementos de salarios futuros y otros beneficios.
140. Una entidad evaluará si toda o parte de la información a revelar debe desagregarse para distinguir planes o grupos de planes con riesgos significativamente diferentes. Por ejemplo, una entidad puede desagregar información a revelar sobre planes mostrando una o más de las siguientes características:
- (a) Localizaciones geográficas diferentes.
 - (b) Características diferentes tales como planes de pensiones de cuantía fija, planes de pensiones calculados según el salario final o planes médicos post-empleo.
 - (c) Diferentes entornos de regulación.
 - (d) Diferentes segmentos de información.
 - (e) Diferentes acuerdos de financiación (por ejemplo, totalmente no financiados, totalmente o parcialmente financiados).

Características de los planes de beneficios definidos y riesgos asociados con los mismos

141. Una entidad revelará:
- (a) Información sobre las características de sus planes de beneficios definidos, incluyendo:
 - (i) La naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo, los planes de beneficios definidos según el salario final o planes basados en contribuciones con garantía).
 - (ii) Una descripción del marco de regulación en el que opera el plan, por ejemplo, el nivel de los requerimientos de financiación mínimos, y el efecto del marco regulatorio sobre el plan, tales como el techo del activo (véase el párrafo 66).
 - (iii) Una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad por el gobierno del plan, por ejemplo, responsabilidades de fiduciarios o gestores del plan.
 - (b) Una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos de la entidad o específicos del plan y de cualquier concentración de riesgo significativa. Por ejemplo, si los activos del plan están invertidos principalmente en una clase de

inversiones, por ejemplo, propiedades, el plan puede exponer a la entidad a una concentración de riesgo de mercado de propiedades.

- (c) Una descripción de las modificaciones del plan, reducciones y liquidaciones.
- (d) El criterio sobre el que se ha determinado la tasa de descuento.

Explicación de los importes en los estados financieros

142. Una entidad proporcionará una conciliación del saldo de apertura con el de cierre para cada uno de los siguientes elementos, si procede:
 - (a) El pasivo (activo) por beneficios definidos neto, mostrando por separado conciliaciones sobre:
 - (i) Activos del plan.
 - (ii) El valor presente de la obligación por beneficios definidos.
 - (iii) El efecto del techo del activo.
 - (b) Cualquier derecho de reembolso. Una entidad también describirá la relación entre cualquier derecho de reembolso y la obligación relacionada.
143. Cada conciliación enumerada en el párrafo 142 mostrará cada uno de los siguientes elementos, si procede:
 - (a) Costo de servicio corriente.
 - (b) Ingresos o gastos por intereses.
 - (c) Nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, mostrando por separado:
 - (i) El rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en los intereses en (b).
 - (ii) Las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de cambios en las suposiciones demográficas [véase el párrafo 78 (a)].
 - (iii) Las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de cambios en las suposiciones financieras [véase el párrafo 78 (b)].
 - (iv) Los cambios en el efecto de limitar un activo por beneficios definidos neto al techo del activo, excluyendo los importes incluidos en los intereses en (b). Una entidad también revelará la forma en que se determina el beneficio económico máximo disponible, es decir, si esos beneficios serían en forma de reembolsos, reducciones en contribuciones futuras o una combinación de ambos.
 - (d) Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas que surgen de liquidaciones. Tal como permite el párrafo 102, el costo de servicio pasado y las ganancias y pérdidas que surgen de liquidaciones no necesitan distinguirse si tienen lugar simultáneamente.
 - (e) Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
 - (f) Contribuciones al plan, mostrando por separado las del empleador y las de los participantes del plan.
 - (g) Pagos procedentes del plan, mostrando por separado el importe pagado con respecto a las liquidaciones.
 - (h) Efectos de las combinaciones y disposiciones del sector público.
144. Una entidad desagregará el valor razonable de los activos del plan en clases que distingan la naturaleza y riesgos de esos activos, subdividiendo cada clase de activo del plan entre las que tienen un precio de mercado cotizado en un mercado activo (como se define en la NICSP 46) y las que no lo tienen. Por ejemplo,

considerando el nivel de información a revelar comentado en el párrafo 138, una entidad podría distinguir entre:

- (a) efectivo y equivalentes al efectivo;
- (b) instrumentos de patrimonio (segregados por tipo de sector industrial, tamaño de la empresa, geografía, etc.);
- (c) instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.);
- (d) propiedades inmobiliarias (segregadas por geografía, etc.);
- (e) derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato, por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.);
- (f) fondos de inversión (segregados por tipo de fondo);
- (g) títulos valores garantizados por activos; y
- (h) deuda estructurada.

145. Una entidad revelará el valor razonable de los instrumentos financieros transferibles de la propia entidad mantenidos como activos del plan, y el valor razonable de los activos del plan que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por ésta.

146. Una entidad revelará las suposiciones actuariales significativas utilizadas para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos (véase el párrafo 78). Esta información a revelar será en términos absolutos (por ejemplo, un porcentaje absoluto, y no solo como un margen entre porcentajes diferentes y otras variables). Cuando una entidad proporcione información a revelar en total para una agrupación de planes, proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.

Importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros

147. Una entidad revelará:

- (a) Un análisis de sensibilidad para cada suposición actuarial significativa (como los revelados según el párrafo 146) al final del periodo sobre el que se informa, mostrando la forma en que la obligación por beneficios definidos habría sido afectada por cambios en la suposición actuarial relevante que era razonablemente posible en esa fecha.
- (b) Los métodos y suposiciones utilizados para preparar los análisis de sensibilidad requeridos por (a) y las limitaciones de esos métodos.
- (c) Los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y suposiciones utilizados para preparar los análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios.

148. Una entidad revelará una descripción de las estrategias para ajustar activos y pasivos utilizadas por el plan o la entidad, incluyendo el uso de rentas vitalicias y otras técnicas, tales como permutas financieras de larga duración, para gestionar el riesgo.

149. Para proporcionar un indicador del efecto del plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad, ésta revelará:

- (a) Una descripción de los acuerdos de financiación y política de financiación que afecten a las contribuciones futuras.
- (b) Las contribuciones esperadas al plan para el próximo periodo sobre el que se informa.

- (c) Información sobre el perfil de vencimientos de la obligación por beneficios definidos. Esto incluirá el promedio ponderado de la duración de la obligación por beneficios definidos y puede incluir otra información sobre la distribución del calendario de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios.

Planes multi-patronales

150. Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal, revelará:
- (a) Una descripción de los acuerdos de financiación, incluyendo el método utilizado para determinar la tasa de la entidad de contribuciones y los requerimientos de financiación mínimos.
 - (b) Una descripción de la medida en que la entidad puede ser responsable ante el plan las obligaciones de otras entidades según los términos y condiciones del plan multi-patronal.
 - (c) Una descripción de la distribución acordada de un déficit o superávit por:
 - (i) la liquidación del plan; o
 - (ii) la retirada de la entidad del plan.
 - (d) Si la entidad contabiliza ese plan como si fuera un plan de contribuciones definidas de acuerdo con el párrafo 34, revelará la siguiente información, además de la información requerida por (a) a (c) y en lugar de la información requerida por los párrafos 141 a 149:
 - (i) El hecho de que el plan es un plan de beneficios definidos.
 - (ii) La razón por la que no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad contabilizarlo como un plan de beneficios definidos.
 - (iii) Las contribuciones esperadas al plan para el próximo periodo sobre el que se informa.
 - (iv) Información sobre cualquier déficit o superávit del plan que puede afectar el importe de contribuciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad.
 - (v) Una indicación del nivel de participación de la entidad en el plan comparado con otras entidades participantes. Ejemplos de medidas que pueden proporcionar esta indicación incluyen la participación de la entidad en las contribuciones totales al plan o la proporción correspondiente a la entidad del número total de miembros activos, miembros retirados, y miembros antiguos con derecho a beneficios, si esa información se encuentra disponible.

Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común

151. Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos que comparte riesgos entre entidades bajo control común, revelará:
- (a) El acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo por beneficios definidos neto, o bien el hecho de que no existe esa política.
 - (b) La política para determinar la contribución por pagar por la entidad.
 - (c) Si la entidad contabiliza una distribución del costo por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 41, toda la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 137 a 149.
 - (d) Si la entidad contabiliza la contribución por pagar para el periodo tal como se señala en el párrafo 41, la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 137 a 139, 141, 144 a 146 y 149(a) y (b).

152. La información requerida por el párrafo 151(c) y (d) puede revelarse por referencia cruzada a información revelada en los estados financieros de otra entidad del grupo si:
- (a) los estados financieros de esa entidad del grupo identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y
 - (b) los estados financieros de esa entidad del grupo están disponibles para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

Requerimientos de información a revelar en otras NICSP

153. En el caso de que fuera requerido por la NICSP 20, una entidad revelará información sobre:
- (a) transacciones con partes relacionadas con planes de beneficios post-empleo; y
 - (b) beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.
154. En caso de que fuera requerido por la NICSP 19, una entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios post-empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo

155. Otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyen partidas tales como las siguientes, si no se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:
- (a) Las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largo tiempo de servicio o años sabáticos;
 - (b) los beneficios por antigüedad o por largo tiempo de servicio;
 - (c) los beneficios por incapacidad a largo plazo;
 - (d) la participación en ganancias e incentivos;
 - (e) retribuciones diferidas; y
 - (f) contraprestaciones por pagar por la entidad hasta que un individuo encuentra un nuevo empleo.
156. La medición de otros beneficios a los empleados a largo plazo no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Por esta razón, esta Norma requiere un método simplificado de contabilización de otros beneficios a los empleados a largo plazo. A diferencia de la contabilidad requerida para los beneficios post-empleo, este método no reconoce nuevas mediciones en los activos netos/patrimonio.
157. Esta Norma incluye una presunción refutable de que los pagos por incapacidad a largo plazo no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción sea refutada, la entidad considerará si alguno o todos los pagos por incapacidad a largo plazo deben contabilizarse de acuerdo con los párrafos 57 a 154.

Reconocimiento y medición

158. **Al reconocer y medir el resultado (ahorro o desahorro) en otro plan de beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad aplicará los párrafos 58 a 100 y 115 a 117. Una entidad aplicará los párrafos 118 a 121 al reconocer y medir cualquier derecho de reembolso.**

159. **Para otros beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad reconocerá, en el resultado (ahorro o desahorro), el importe total neto de los siguientes importes, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:**
- (a) **costo de servicio (véanse los párrafos 68 a 114 y el párrafo 124A);**
 - (b) **el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128); y**
 - (c) **las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 129 a 132).**
160. Una forma de otros beneficios a los empleados a largo plazo es el beneficio por incapacidad a largo plazo. Si el nivel del beneficio depende del periodo de servicio, surgirá una obligación cuando se preste el servicio. La medición de esa obligación refleja la probabilidad de que el pago vaya a ser requerido y el intervalo de tiempo a lo largo del cual se espera realizar pagos. Si el nivel de beneficio es el mismo para todos los empleados con incapacidad, independientemente de los años de servicio, el costo esperado de esos beneficios se reconoce cuando se produzca el suceso que cause la incapacidad a largo plazo.

Información a revelar

161. Aunque esta Norma no requiere información a revelar específica sobre otros beneficios a los empleados a largo plazo, otras NICSP pueden requerir información a revelar. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NICSP 1 requiere información a revelar sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Indemnizaciones por cese

162. Esta Norma trata las indemnizaciones por cese de forma separada del resto de los beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a la obligación es la finalización del vínculo laboral, en lugar del servicio del empleado. Las indemnizaciones por cese proceden de la decisión de la entidad de finalizar el empleo o de la decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad de beneficios a cambio de la finalización del vínculo laboral.
163. Las indemnizaciones por cese no incluyen beneficios a los empleados procedentes de la finalización del vínculo laboral a petición del empleado sin la oferta de una entidad, o como consecuencia de requerimientos de retiro obligatorios, porque esos beneficios son beneficios post-empleo. Algunas entidades proporcionan un nivel menor de beneficio por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado (en esencia, un beneficio post-empleo), que por la finalización del vínculo laboral a petición de la entidad. La diferencia entre la indemnización proporcionada por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado y un beneficio mayor proporcionado a petición de la entidad es una indemnización por cese.
164. La forma del beneficio a los empleados no determina si se proporciona a cambio del servicio o a cambio de la finalización del vínculo laboral del empleado. Las indemnizaciones por cese son normalmente pagos únicos, pero a veces también incluyen:
- (a) Mejoras de los beneficios post-empleo, indirectamente a través de un plan de beneficios a los empleados o directamente.
 - (b) Salarios hasta el final de un periodo específico de tiempo si el empleado no presta servicios posteriores que proporcionen beneficios económicos a la entidad.
165. Indicadores de que se proporciona un beneficio a los empleados a cambio de servicios incluyen los siguientes:

- (a) El beneficio está condicionado a que se proporcionen servicios futuros (incluyendo beneficios que incrementan si se prestan servicios adicionales).
 - (b) El beneficio se proporciona de acuerdo con los términos de un plan de beneficios a los empleados.
166. Algunas indemnizaciones por cese se proporcionan de acuerdo con los términos de un plan de beneficios a los empleados existente. Por ejemplo, pueden especificarse por ley, contrato de empleo o acuerdo sindical, o pueden sugerirse como consecuencia de prácticas pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Como otro ejemplo, si una entidad realiza una oferta de beneficios disponible para más allá de un periodo corto, o hay más de un periodo corto entre la oferta y la fecha esperada de cese real, la entidad considerará si ha establecido un nuevo plan de beneficios a los empleados y, por tanto, si los beneficios ofrecidos según ese plan son indemnizaciones por cese o beneficios post-empleo. Los beneficios a los empleados proporcionados de acuerdo con los términos de un plan de beneficios a los empleados son indemnizaciones por cese si proceden de una decisión de la entidad de finalizar el vínculo laboral de un empleado y no están condicionados a que se proporcionen servicios futuros.
167. Algunos beneficios a los empleados se proporcionan con independencia de la razón que haya motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos para la irrevocabilidad o periodos mínimos de servicio), pero el tiempo durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque estos beneficios se describan en algunas jurisdicciones como indemnizaciones o gratificaciones por cese, son en realidad beneficios post-empleo más que indemnizaciones por cese, y una entidad los contabilizará como beneficios post-empleo.

Reconocimiento

168. **Una entidad reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:**
- (a) **cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios; y**
 - (b) **cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese.**
169. Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de una decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la finalización del vínculo laboral, el momento en que una entidad ya no puede retirar la oferta de indemnizaciones por cese es el primero de:
- (a) el momento en que el empleado acepta la oferta; y
 - (b) el momento en que tenga efecto una restricción (por ejemplo, un requerimiento legal, contractual o de regulación u otra restricción) sobre la capacidad de la entidad para retirar la oferta. Este sería cuando se realiza la oferta, si la restricción existía en el momento de la oferta.
170. Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de la decisión de una entidad de terminar el vínculo laboral de un empleado, la entidad ya no puede retirar la oferta cuando ha comunicado a los empleados afectados un plan de cese que cumpla todos los criterios siguientes:
- (a) Las acciones requeridas para completar el plan indican que es improbable que se vayan a realizar cambios significativos en el plan.
 - (b) El plan identifica el número de empleados cuyo empleo va a finalizar, sus clasificaciones de trabajo o funciones y sus localizaciones (pero el plan no necesita identificar cada empleado individualmente) y la fecha de finalización esperada.

- (c) El plan establece las indemnizaciones por cese que los empleados recibirán con suficiente detalle como para que éstos puedan determinar el tipo e importe de beneficios que recibirán cuando finalicen sus vínculos laborales.

171. Cuando una entidad reconoce las indemnizaciones por cese, puede que también tenga que contabilizar una modificación del plan o una reducción de otros beneficios a los empleados (véase el párrafo 105).

Medición

172. Una entidad medirá las indemnizaciones por cese en el reconocimiento inicial, y medirá y reconocerá cambios posteriores, de acuerdo con la naturaleza del beneficio a los empleados, siempre que las indemnizaciones por cese sean una mejora de los beneficios post-empleo, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios post-empleo. En otro caso:

- (a) Si se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa en el que se reconozca la indemnización por cese, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios a los empleados a corto plazo.
- (b) Si no se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa, la entidad aplicará los requerimientos de otros beneficios a los empleados a largo plazo.

173. Puesto que las indemnizaciones por cese no se proporcionan a cambio de servicios, los párrafos 72 a 76 relacionados con la atribución del beneficio a periodos de servicio no son aplicables.

Información a revelar

174. Aunque esta Norma no requiere información a revelar específica sobre las indemnizaciones por cese, otras NICSP pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NICSP 1 requiere información a revelar sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Disposiciones transitorias

175. Una entidad aplicará esta Norma de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, excepto cuando:

- (a) Una entidad no necesita ajustar el importe en libros de activos que queden fuera del alcance de esta Norma para cambios en los costos de beneficios a los empleados que estaban incluidos en el importe en libros antes de la fecha de aplicación inicial. La fecha de aplicación inicial es el comienzo del primer periodo anterior presentado en los primeros estados financieros en los que la entidad adopta esta Norma.
- (b) En los estados financieros para periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2018, una entidad no necesita presentar información comparativa para la información a revelar requerida por el párrafo 147 sobre la sensibilidad de la obligación por beneficios definidos.

175A. *Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIF específicas*, emitida en enero de 2025, añadió el Apéndice AA. Una entidad aplicará el Apéndice AA desde el comienzo del primer periodo que se presente dentro de los primeros estados financieros a los que se aplique este Apéndice. Una entidad reconocerá cualquier ajuste inicial que surja de la aplicación de este Apéndice en las ganancias acumuladas al comienzo de dicho periodo.

Fecha de vigencia

176. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho.
- 176A. Los párrafos 59, 101, 122, 125, 127, 128 y 159 fueron modificados y los párrafos 103A, 124A y 9C añadidos por las *Mejoras a las NICSP 2018* emitidas en octubre de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones a la liquidación, reducción o liquidación del plan a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informe que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
- 176B. Los párrafos 3 y 4 fueron modificados por el documento *Mejoras a las NICSP 2021* emitido en abril de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
- 176C. Los párrafos 11, 53 y 123 fueron modificados por la NICSP 45, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 45.
- 176D. Los párrafos 8 y 144 fueron modificados por la NICSP 46, *Medición* emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.
- 176E. El párrafo 3 fue modificado por la NICSP 49, *Beneficios a los Empleados*, emitida en noviembre de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho.
- 176F. El Apéndice AA (párrafos AA1-AA23) fue añadido por *Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas*, emitido en enero de 2025. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho.
177. Cuando una entidad adopte las NICSP de contabilidad de acumulación (o devengo), tal como se definen en la NICSP 33, *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* (NICSP), a efectos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 25 (2008)

178. Esta Norma deroga la NICSP 25, *Beneficios a los empleados* (2008). La NICSP 25 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 39 o esté vigente, lo que suceda primero.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 39.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 19: tratamiento contable de un plan de incentivos relacionado con el rendimiento

GA1. Un plan de incentivos relacionado con el rendimiento requiere que una imprenta gubernamental pague una parte especificada de su resultado positivo del periodo a los empleados que cumplan unos objetivos de rendimiento predeterminados y presten servicio a lo largo de todo el año, es decir, que estén en su puesto de trabajo el primer y último día del periodo del que se informa. Si ningún empleado abandona la entidad durante el año, el total de pagos por incentivos ascenderá al 3% del resultado positivo presente. La entidad determina que la rotación del personal reducirá los pagos al 2,5% del resultado positivo presente.

La entidad reconoce un pasivo y un gasto por el 2,5% del resultado positivo.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 37: tratamiento contable de un plan multi-patronal

GA2. Igual que sucede con entidades similares en la Región X, la Unidad A del Gobierno Local participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal. Dado que el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales y anteriores de otras unidades del gobierno local participantes en el plan, no existe ningún criterio coherente y fiable para distribuir la obligación, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales del gobierno local participantes del plan. Por lo tanto, la Unidad A del Gobierno Local contabiliza el plan como si se tratase de un plan de contribuciones definidas. Una valoración del plan, que no está elaborada sobre criterios de suposiciones compatibles con los requerimientos de esta Norma, muestra un déficit de 480 millones de u.m.(a) en el plan. Conforme a un acuerdo vinculante, el plan ha acordado un calendario de contribuciones con los empleadores participantes en el mismo que eliminará el déficit a lo largo de los próximos cinco años. El total de las contribuciones de la Unidad A del Gobierno Local conforme al contrato es de 40 millones de u.m.

La entidad reconoce un pasivo por las contribuciones, que se ajustará en función del valor temporal del dinero, así como un gasto de igual importe en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

(a) En esta Norma, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias” (u.m.).

Ejemplo para ilustrar el párrafo 70: método de la unidad de crédito proyectada

GA3. La entidad debe pagar, por la finalización del servicio, una indemnización consistente en una suma única de dinero, igual al 1% del sueldo final por cada año de servicio. El sueldo del año 1 es de 10.000 u.m. y se supone que aumentará a razón del 7% anual compuesto. La tasa de descuento utilizada es el 10% anual. La tabla siguiente muestra cómo se conforma la obligación para un empleado que se espera que abandone la entidad al final del año 5, suponiendo que no se produzcan cambios en las suposiciones actuariales. Por razones de simplicidad, este ejemplo ignora el ajuste adicional que sería necesario para reflejar la probabilidad de que el empleado puede abandonar la entidad en una fecha anterior o posterior.

Año	1	2	3	4	5
<i>Beneficio atribuidos a:</i>					
– años anteriores	0	131	262	393	524
– periodo corriente (1% del salario final)	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>

– periodo corriente y anteriores	<u>131</u>	<u>262</u>	<u>393</u>	<u>524</u>	<u>655</u>
Año	1	2	3	4	5
Importe inicial de la obligación	–	89	196	324	476
Interés al 10%	–	9	20	33	48
Costo de servicio corriente	<u>89</u>	<u>98</u>	<u>108</u>	<u>119</u>	<u>131</u>
Importe final de la obligación	<u>89</u>	<u>196</u>	<u>324</u>	<u>476</u>	<u>655</u>

Nota:

1. El importe inicial de la obligación es el valor presente del beneficio atribuido a los años anteriores.
2. El costo de servicio corriente es el valor presente del beneficio atribuido a este periodo.
3. El importe final de la obligación es el valor presente del beneficio atribuido al periodo corriente y a los anteriores.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 73: reparto del beneficio entre los años de servicio

- GA4. Un plan de beneficios definidos establece el pago, en el momento del retiro, de una suma única de 100 u.m. por cada año de servicio.

Se atribuye un beneficio de 100 u.m. a cada año. El costo de servicio corriente es el valor presente de 100 u.m. El valor presente de la obligación por beneficios definidos es el valor presente de 100 u.m. multiplicado por el número de años de servicio hasta el final del periodo sobre el que se informa.

Si el beneficio se tuviera que pagar inmediatamente después de que el empleado abandone la entidad, el costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación por beneficios definidos tendrían en cuenta la fecha esperada del retiro. Así, por el descuento de los importes, tales cantidades serán menores que las que se deberían calcular si el empleado fuera a retirarse al final del periodo sobre el que se informa.

- GA5. Un plan establece una pensión mensual del 0,2% del sueldo final por cada año de servicio. La pensión es pagadera a partir de la edad de 65 años.

Se atribuirá, a cada año de servicio, un beneficio igual al valor presente, en la fecha esperada del retiro, de una pensión mensual del 0,2% del importe estimado del sueldo final a pagar desde la fecha esperada del retiro hasta la fecha esperada del fallecimiento. El costo de servicio corriente es el valor presente de ese beneficio. El valor presente de la obligación por beneficios definidos es el valor presente de los pagos de pensión mensuales del 0,2% del salario final, multiplicado por el número de años de servicio hasta el final del periodo sobre el que se informa. El costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación por beneficios definidos se descuentan, porque los pagos por pensiones comienzan cuando el empleado cumple 65 años.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 74: irrevocabilidad y no irrevocabilidad de los beneficios

- GA6. Un plan paga un beneficio de 100 u.m. por cada año de servicio. El derecho a recibirlo es irrevocable después de 10 años de servicio.

Se atribuye un beneficio de 100 u.m. a cada año. En cada uno de los primeros diez años, el costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación reflejan la probabilidad de que el empleado no complete los 10 años de servicio.

- GA7. Un plan paga un beneficio de 100 u.m. por cada año de servicio, excluyendo los servicios prestados antes de cumplir los 25 años. Los beneficios son irrevocables inmediatamente.

No se atribuirán beneficios al servicio antes de que el empleado cumpla 25 años, puesto que el servicio anterior a esa fecha no da derecho a beneficios (ni condicionados ni no condicionados). Se atribuye un beneficio de 100 u.m. a cada año siguiente.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 75: beneficios atribuidos a los periodos contables

- GA8. Un plan concede un beneficio a los empleados por un importe único de 1.000 u.m., que es irrevocable tras 10 años de servicio. El plan no proporciona más beneficios por años de servicio adicionales.

Se atribuye un beneficio de 100 u.m. (1.000 u.m. dividido entre 10) a cada uno de los primeros 10 años. El costo de servicio corriente en cada uno de esos primeros 10 años reflejará la probabilidad de que el empleado pueda no completar los 10 años requeridos de servicio. No se atribuye beneficio alguno en los años siguientes.

- GA9. Un plan concede un beneficio de importe único, por valor de 2.000 u.m., a todos los empleados que permanezcan en la entidad a la edad de 55 años, tras haber prestado al menos 20 años de servicio, o bien que estén prestando servicios en la entidad a la edad de 65 años, con independencia de su antigüedad.

Para los trabajadores que accedan al empleo antes de la edad de 35 años, es necesario tener en cuenta que los beneficios les pueden alcanzar al cumplir esa edad, pero no antes (un empleado puede abandonar la entidad a los 30 y volver a incorporarse a la edad de 33, lo cual no tendrá efecto ni en la cuantía del beneficio ni en la fecha de pago). Tales beneficios se condicionan a los servicios futuros. Además, los servicios prestados después de los 55 años no conceden al empleado ningún derecho a beneficios adicionales. Para estos empleados, la entidad atribuye un beneficio de 100 u.m. (2.000 u.m. divididas entre 20) a cada uno de los años de servicio, desde los 35 a los 55 años de edad.

Para los trabajadores que accedan a la entidad entre los 35 y los 45 años, los servicios prestados después de llevar veinte años no les conceden cantidades adicionales de beneficios. Para estos empleados, la entidad atribuye un beneficio de 100 (2.000 u.m. divididas entre 20) a cada uno de los primeros 20 años de servicio.

En el caso de un trabajador que acceda al empleo a la edad de 55 años, los servicios prestados después de los 10 primeros años no le conceden derecho a cantidades adicionales de beneficio. Para tal empleado, la entidad atribuirá un beneficio de 200 u.m. (2.000 u.m. divididas entre 10) a cada uno de los 10 primeros años de servicio.

Para todos los empleados, el costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación reflejarán la probabilidad de que el empleado pueda no completar los periodos necesarios de servicio.

- GA10. Un plan para atenciones médicas post-empleo reembolsa el 40% de los costos por asistencia médica post-empleo de un empleado si abandona la entidad después de más de 10 y menos de 20 años de servicio, y el 50% de tales costos si el empleado abandona después de 20 o más años de servicio.

En virtud de la fórmula de beneficios del plan, la entidad atribuye un 4% del valor presente de los costos médicos previstos (40% dividido entre 10), a cada uno de los diez primeros años, y un 1% (10% dividido entre 10) a cada uno de los segundos diez años. El costo de servicio corriente en cada año refleja la probabilidad de que el empleado pueda no completar el periodo de servicio necesario para tener derecho a una parte o la totalidad de los beneficios. Para los empleados que se espera que dejen la entidad durante los 10 primeros años, no se atribuye beneficio.

- GA11. Un plan para atenciones médicas post-empleo reembolsa el 10% de los costos por asistencia médica post-empleo de un empleado si abandona la entidad después de más de 10 y menos de 20 años de servicio, y el 50% de tales costos si el empleado abandona después de 20 o más años de servicio.

El servicio en los años posteriores conlleva un nivel significativamente más alto de beneficios que en años anteriores. Por tanto, para los empleados que se espera que vayan a abandonar la entidad después de veinte o más años, ésta atribuye el beneficio utilizando el método de reparto lineal descrito en el párrafo 73. Los servicios prestados después de los 20 años no darán derecho a beneficios adicionales. Por tanto, el beneficio atribuido a cada uno de los 20 primeros años es un 2,5% del valor presente de los costos médicos esperados (50% dividido entre 20).

Para los empleados que se espera que abandonen la entidad después de 10 años de servicio, pero antes de alcanzar los 20, el beneficio atribuido a cada uno de los diez primeros años es el 1% del valor presente de los costos esperados por atención médica. Para estos empleados, no se atribuye beneficio alguno a los servicios prestados después de la finalización del décimo año y antes de la fecha estimada de abandono.

Para los empleados que se espera que dejen la entidad durante los 10 primeros años, no se atribuye beneficio.

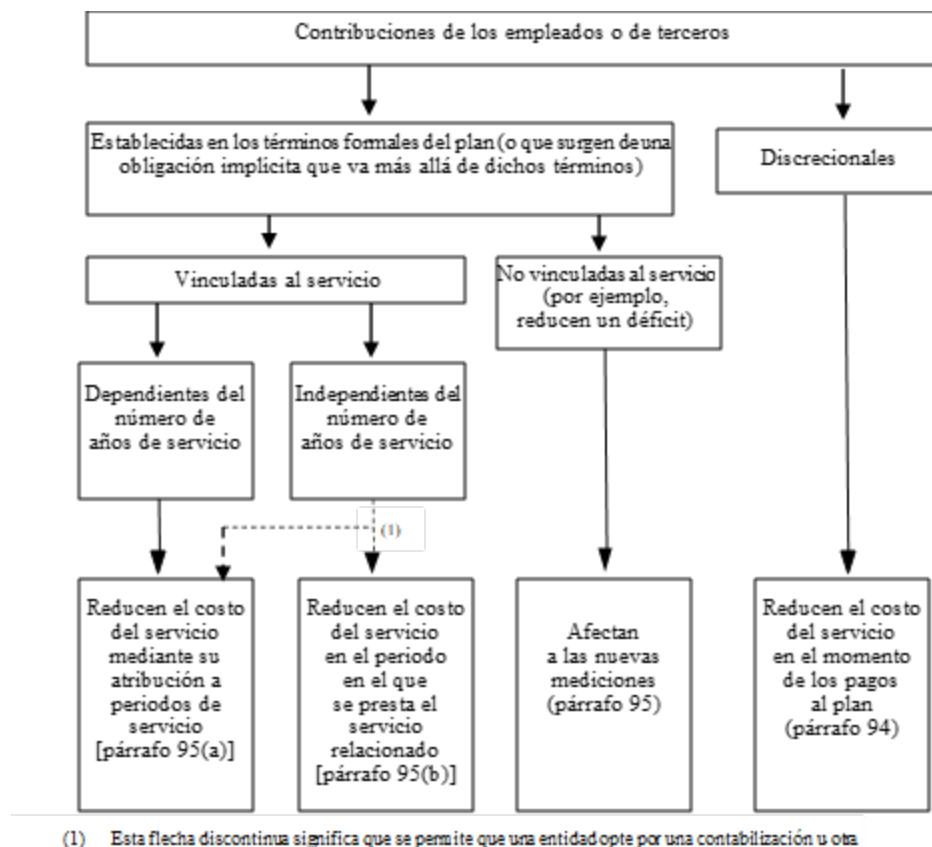
Ejemplo para ilustrar el párrafo 76: beneficios atribuidos a los periodos contables

GA12. Los empleados adquieren el derecho a un beneficio del 3% del sueldo final por cada año de servicio antes de cumplir los 55 años.

Se atribuye a cada año un beneficio del 3% del sueldo estimado final hasta que el trabajador cumpla los 55 años. Esta es la fecha en la que los servicios posteriores no dan derecho a un importe significativo de beneficios adicionales según el plan. No se atribuye ningún beneficio a los servicios después de esa edad.

Ejemplo que ilustra los párrafos 94 y 95: contribuciones de los empleados o terceros

GA13. Los requerimientos de contabilización de las contribuciones de los empleados o de terceros se ilustran en el siguiente diagrama.



Ejemplo que ilustra los párrafos 162 a 173: indemnizaciones por cese**GA14. Antecedentes**

Como consecuencia de una adquisición reciente, una entidad prevé cerrar una fábrica dentro de 10 meses y, en ese momento, finalizar los vínculos laborales con los empleados que permanezcan en la fábrica. Puesto que la entidad necesita la experiencia de los empleados en la fábrica para completar algunos contratos, anuncia un plan de cese de la forma siguiente:

Cada empleado que permanezca y preste servicio hasta el cierre de la fábrica recibirá en la fecha de cese un pago de 30.000 u.m. Los empleados que dejen la fábrica antes del cierre recibirán 10.000 u.m.

En la fábrica hay 120 empleados. En el momento del anuncio del plan, la entidad espera que 20 de ellos abandonen antes del cierre. Por ello, los flujos de salida de efectivo totales esperados según el plan son 3.200.000 u.m. (es decir, $20 \times 10.000 \text{ u.m.} + 100 \times 30.000 \text{ u.m.}$). Como requiere el párrafo 163, la entidad contabilizará los beneficios proporcionados por la finalización del vínculo laboral como indemnizaciones por cese y contabilizará los beneficios proporcionados por servicios como beneficios a los empleados a corto plazo.

Indemnizaciones por cese

El beneficio proporcionado por finalización del vínculo laboral es de 10.000 u.m. Este es el importe que una entidad tendría que pagar para finalizar los vínculos laborales independientemente de si los empleados permanecen y prestan servicios hasta el cierre de la fábrica o abandonan antes de dicho cierre. Aun cuando los empleados puedan abandonar antes del cierre, la finalización de los vínculos laborales con todos los empleados es una consecuencia de la decisión de la entidad de cerrar la fábrica y rescindir sus contratos de empleo (es decir, todos los empleados dejarán el empleo cuando la fábrica cierre). Por ello, la entidad reconocerá un pasivo de 1.200.000 u.m. (es decir, $120 \times 10.000 \text{ u.m.}$) en concepto de indemnizaciones por cese proporcionadas de acuerdo con el plan de beneficios a los empleados en la primera de las dos fechas siguientes, cuando el plan de cese se anuncie y cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración asociados con el cierre de la fábrica.

Beneficios proporcionados por servicios

Los beneficios incrementales que los empleados recibirán si proporcionan servicios para el periodo completo de diez meses son a cambio de servicios proporcionados a lo largo de ese periodo. La entidad los contabilizará como beneficios a los empleados a corto plazo porque la entidad espera liquidarlos antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa. En este ejemplo, no se requiere descontar, de forma que un gasto de 200.000 u.m. (es decir, $2.000.000 \div 10$) se reconocerá en cada mes durante el periodo de servicio de 10 meses, con un incremento correspondiente en el importe del pasivo.

Apéndice AA

El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 39.

Introducción

- AA1. El párrafo 66 de esta norma limita la medición de un activo de beneficios definidos neto al menor del superávit en el plan de beneficios definidos y del techo del activo. El párrafo 8 define el techo del activo como “*el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo*”. Identificar cuándo deben considerarse disponibles los reembolsos o reducciones en aportaciones futuras, en particular cuando existe el requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación puede ser problemático.
- AA2. En muchos países existe el requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación, con el fin de mejorar la seguridad de las promesas de beneficios post-empleo hechas a los miembros de un plan de beneficios a los empleados. Estos requisitos estipulan normalmente un importe o nivel mínimo de aportaciones que deben efectuarse al plan durante un periodo determinado. Por lo tanto, un requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación puede limitar la capacidad de una entidad para reducir aportaciones futuras.
- AA3. Además, el límite de la medición de un activo por beneficios definidos puede ocasionar que la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sea onerosa. Normalmente, un requerimiento de efectuar aportaciones a un plan no afectaría a la medición del activo o del pasivo por beneficios definidos. Esto ocurre porque las aportaciones, una vez pagadas, pasarán a ser activos del plan, de modo que el pasivo neto adicional es cero. Sin embargo, la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación puede ocasionar un pasivo si la entidad no va a disponer de las aportaciones requeridas una vez que hayan sido pagadas.
- AA4. Este Apéndice se aplica a todos los beneficios definidos post-empleo y a otros beneficios definidos a los empleados a largo plazo y aborda:
- (a) cuándo deben considerarse como disponibles los reembolsos o reducciones en las aportaciones futuras de acuerdo con la definición de techo del activo del párrafo 8;
 - (b) cómo puede una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación afectar a la disponibilidad de reducciones en las aportaciones futuras; y
 - (c) cuándo puede ocasionar un pasivo el requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación.
- AA5. A efectos de este Apéndice, se consideran requerimientos de mantener un nivel mínimo de financiación a cualesquiera exigencias de financiar un plan de beneficios definidos post-empleo u otro plan de beneficios definidos a largo plazo.

Aplicación de la NICSP 39 a El Límite a la Medición del Activo por Beneficios Definidos y el Nivel Mínimo de Financiación

Disponibilidad de un reembolso o reducción en aportaciones futuras

- AA6. Una entidad determinará la disponibilidad de un reembolso o de una reducción en las aportaciones futuras de acuerdo con los términos y condiciones del plan y con los requerimientos legales en la jurisdicción del mismo.
- AA7. Un beneficio económico en forma de un reembolso o de una reducción en las aportaciones futuras está disponible si la entidad puede realizarla en algún momento durante la vida del plan o cuando se liquiden los

pasivos de éste. En particular, podría estar disponible aún cuando no fuera realizable inmediatamente en el periodo sobre el que se informa.

- AA8. El beneficio económico disponible no depende de la manera en que la entidad pretenda utilizar el superávit. Una entidad determinará el beneficio económico máximo que está disponible a partir de los reembolsos, de las reducciones en aportaciones futuras o de una combinación de ambos. Una entidad no reconocerá beneficios económicos a partir de una combinación de reembolsos y de reducciones en aportaciones futuras que esté basada en hipótesis que sean mutuamente excluyentes.
- AA9. De acuerdo con la NICPS 1, *Presentación de Estados Financieros*, una entidad revelará información sobre los datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha de presentación, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer ajustes materiales en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del año próximo. Esto puede incluir revelaciones acerca de cualquier restricción sobre la realización presente del superávit o sobre el criterio utilizado para determinar el importe del beneficio económico que vaya a surgir.

Beneficio económico disponible en forma de una reducción de la aportación

El derecho a un reembolso

- AA10. Para una entidad, un reembolso estará disponible sólo si ella tiene un derecho incondicional sobre el mismo:
- (a) durante la vida del plan, sin suponer que los pasivos del plan deban liquidarse para obtener el reembolso (por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la entidad puede tener el derecho a un reembolso durante la vida del plan independientemente del hecho de que los pasivos de éste se hayan liquidado); o
 - (b) en caso de la liquidación gradual de los pasivos del plan a lo largo del tiempo hasta que todos los miembros hayan abandonado el plan; o
 - (c) en caso de liquidación total de los pasivos del plan en un solo acto (es decir como una liquidación del plan).

Un derecho incondicional a un reembolso puede existir cualquiera que sea el nivel de financiación de un plan en el periodo sobre el que se informa.

- AA11. Si el derecho de la entidad al reembolso de un superávit depende de que ocurran o no, uno o más hechos futuros inciertos que no están totalmente bajo su control, la entidad no tendrá un derecho incondicional y no reconocerá un activo.

Disponibilidad del beneficio económico

- AA12. Una entidad medirá el beneficio económico que vaya a surgir en forma de un reembolso como el importe del superávit al final del periodo sobre el que se informa (que será el valor razonable de los activos del plan menos el valor actual de la obligación por beneficios definidos) que la entidad tiene derecho a recibir en forma de reembolso, menos cualquier costo asociado.
- AA13. Al medir el importe de un reembolso disponible cuando el plan se liquide [párrafo AA10(c)], una entidad incluirá el costo que para el plan tengan la liquidación de sus pasivos del plan y la realización del reembolso. Por ejemplo, una entidad deducirá los honorarios profesionales si estos son pagados por el plan y no por la entidad, y los costos de cualquier prima de seguros que pueda exigirse para garantizar el pago del pasivo en la liquidación.
- AA14. Si el importe de un reembolso se determina como el importe total o como una proporción del superávit y no como un importe fijo, una entidad no realizará ajustes derivados del valor del dinero en el tiempo, aunque el reembolso se realice únicamente en una fecha futura.

Beneficio económico disponible en forma de una reducción de la aportación

- AA15. Cuando no existe obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para aportaciones relacionadas con un servicio futuro, el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras es el costo del servicio futuro para la entidad para cada periodo durante la más corta entre la vida esperada del plan y la de la entidad. El costo del servicio futuro para la entidad excluye los importes que correrán a cargo de los empleados.
- AA16. Una entidad determinará el costo de los servicios futuros utilizando suposiciones congruentes con las empleadas para determinar la obligación por beneficios definidos y con la situación que exista en el periodo sobre el que se informa como establece esta norma. Por lo tanto, una entidad supondrá que no habrá cambios en los beneficios a proporcionar por un plan en el futuro hasta que el plan se modifique y supondrá una plantilla de trabajadores que permanecerá estable en el futuro, a menos que la entidad reduzca el número de empleados cubiertos por el plan. En este último caso, la suposición sobre la plantilla de trabajadores futura incluirá la citada reducción.

Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación sobre el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras

- AA17. Una entidad discriminará cualquier requerimiento de mantener un nivel mínimo de financiación, en una fecha determinada, entre las aportaciones que se exijan para cubrir (a) cualquier déficit por servicios pasados sobre la base de la financiación mínima y (b) el servicio futuro.
- AA18. Las aportaciones para cubrir cualquier déficit de financiación mínima atribuible a servicios ya recibidos no afectan a las aportaciones futuras por servicios futuros. Éstas pueden ocasionar un pasivo de acuerdo con los párrafos AA22 a AA23.
- AA19. Si existe una obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para las aportaciones relacionadas con servicios futuros, el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras, será la suma de:
- (a) cualquier importe que reduzca las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para servicios futuros porque la entidad realizó pagos anticipados (es decir pagó el importe antes de requerírsele que lo hiciera); y
 - (b) el costo del servicio futuro estimado en cada periodo de acuerdo con los párrafos AA15 y AA16, menos las aportaciones estimadas derivadas de la obligación de mantener el nivel mínimo de financiación que serían requeridas para el servicio futuro en esos periodos si no hubiera habido pagos anticipados conforme se describe en (a).
- AA20. Una entidad estimará las aportaciones futuras derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para el servicio futuro teniendo en cuenta el efecto de cualquier superávit existente determinado utilizando la base de mantener un nivel de mínimo de financiación pero excluyendo el pago anticipado descrito en el párrafo AA19(a). Una entidad utilizará hipótesis congruentes con la base del nivel mínimo de financiación y, para cualesquiera otros factores no especificados sobre esa base, hipótesis coherentes con las utilizadas para determinar la obligación por beneficios definidos y con la situación existente al final del periodo sobre el que se informa como establece esta norma. La estimación incluirá cualquier cambio esperado como resultado del pago por parte de la entidad de las aportaciones mínimas cuando se deban realizar. Sin embargo, la estimación no incluirá el efecto de cambios esperados en los términos y condiciones de la base del nivel mínimo de financiación que no estén prácticamente a punto de aprobarse o acordados contractualmente al final del periodo sobre el que se informa.
- AA21. Cuando una entidad determine el importe descrito en el párrafo AA19(b), si la aportación futura derivada de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para el servicio futuro excede el costo del servicio

futuro en cualquier periodo dado, ese exceso reducirá el importe del beneficio económico disponible como una reducción de aportaciones futuras. Sin embargo, el importe descrito en el párrafo AA19(b) nunca puede ser menor que cero.

Cuándo puede dar lugar a un pasivo la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación

- AA22. Cuando una entidad tenga una obligación de pagar aportaciones a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación, para cubrir un déficit existente, con respecto a servicios ya recibidos, calculado sobre la base de la mencionada financiación mínima, ella determinará si, tras pagar las aportaciones al plan, éstas estarán disponibles en forma de reembolso o reducción en aportaciones futuras.
- AA23. En la medida en que dichas aportaciones a pagar no vayan a estar disponibles después de haber efectuado los pagos al plan, la entidad reconocerá un pasivo cuando surja la obligación. El pasivo reducirá el activo por beneficios definidos neto o incrementará el pasivo por beneficios definidos neto de forma que no se esperen ganancias o pérdidas como resultado de aplicar el párrafo 66 de esta norma cuando se paguen las aportaciones.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 39, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. La NICSP 25 (2008), *Beneficios a los Empleados*, fue elaborada básicamente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19 (2004), *Beneficios a los Empleados*, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El IASB introdujo algunas modificaciones a la NIC 19 en el periodo 2011 a 2015.
- FC2. Para actualizar la NICSP 25, el IPSASB aprobó una revisión de la NICSP 25 de alcance limitado para converger con la NIC 19 revisada. El IPSASB decidió no reabrir los requerimientos específicos del sector público de la NICSP 25, excepto por la sección sobre Programas combinados de la Seguridad Social (véanse los párrafos FC5 y FC6 siguientes).
- FC3. En enero de 2016, el IPSASB emitió el Proyecto de Norma (PN) 59, *Modificaciones a la NICSP 25, Beneficios a los Empleados*. El PN 59 propuso modificaciones para mantener la convergencia con la NIC 19. Las modificaciones propuestas realizaron un gran número de cambios al texto de la NICSP 25. Algunos de quienes respondieron expresaron reservas de que la magnitud de estos cambios perjudicaría la comprensibilidad de la NICSP 25. El IPSASB, por ello, decidió emitir una nueva NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, en lugar de una NICSP 25 revisada, para ayudar a los preparadores.
- FC4. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*. Con la excepción de los Programas combinados de la Seguridad Social, los Fundamentos de las conclusiones solo consideran las áreas en las que la NICSP 39 no sigue los principales requerimientos de la NIC 19 (modificada de 2011 en adelante), o dónde el IPSASB consideró estas desviaciones.

Programas combinados de la Seguridad Social

- FC5. El PN 59 indicó que el IPSASB estaba considerando la eliminación de la sección sobre Programas combinados de la Seguridad Social, porque no tenía noticia de que se hubiera aplicado en ninguna jurisdicción. El IPSASB solicitó específicamente comentarios sobre esta cuestión.
- FC6. Ninguno de los que respondieron al PN 59 identificó una jurisdicción en la que las entidades aplicaran estos requerimientos. La mayoría de los que respondieron apoyaron la eliminación de la sección sobre Programas combinados de la Seguridad Social. Puesto que el IPSASB no identificó una razón nueva y convincente para conservar la sección, decidió no incluirla en la NICSP 39.

Planes gubernamentales

- FC7. Esta Norma mantiene el requerimiento de la NIC 19 de que una entidad contabilice un plan gubernamental de la misma forma que un plan multi-patronal. El IPSASB concluyó que debían proporcionarse comentarios adicionales para clarificar el enfoque para la contabilización de los planes gubernamentales por parte de las entidades del sector público, como en la NICSP 25. El párrafo 47 proporciona una presunción refutable de que el plan gubernamental sea caracterizado como un plan de beneficios definidos por la entidad controladora. Solo cuando esa presunción sea refutada el plan gubernamental se contabilizará como un plan de contribuciones definidas.

Planes de beneficios definidos con entidades participantes bajo control común

- FC8. En el sector público, es muy probable que haya muchos casos donde las entidades bajo control común participen en planes de beneficios definidos. La NIC 19 incluye comentarios sobre los planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común. El IPSASB consideró que los

requerimientos en la NIC 19 son apropiados para el sector público. El IPSASB también consideró apropiado enfatizar que, a menos que haya un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o una política establecida para cargar el costo del beneficio definido neto por el plan en su totalidad a una entidad individual, es inapropiado para las entidades controladas contabilizar con un criterio de beneficios definidos como en la NICSP 25. En tales casos, la entidad controladora debe contabilizar dichos planes con un criterio de beneficios definidos en sus estados financieros consolidados. Las entidades controladas (a) contabilizan con un criterio de contribución definida, (b) identifican a la entidad controladora, y (c) informan que la entidad controladora está contabilizando con un criterio de beneficios definidos en sus estados financieros consolidados. Esto se refleja en el párrafo 42. Las entidades controladas también proceden a revelar la información especificada en el párrafo 151.

Tasas de descuento

- FC9. La NIC 19 requiere la adopción de una tasa de descuento basada en los rendimientos de mercado al final del periodo sobre el que se informa para bonos corporativos de alta calidad. El IPSASB decidió que la tasa de descuento debía reflejar el valor temporal del dinero, y consideró que debía dejarse a las entidades determinar la tasa que mejor lograra ese objetivo, de la misma forma que en la NICSP 25. El IPSASB consideró que el valor temporal del dinero puede estar mejor reflejado por referencia a los rendimientos de mercado de los bonos gubernamentales, bonos corporativos de alta calidad o por cualquier otro instrumento financiero. No se pretende que la tasa de descuento usada incorpore el riesgo asociado con las obligaciones por beneficios definidos o el riesgo de crédito específico de la entidad. Hay un requerimiento adicional de revelar información en el párrafo 141(d) para informar a los usuarios de los criterios con que se ha determinado la tasa de descuento.
- FC10. El IPSASB consideró si debía de proporcionar guías para asistir a las entidades que operan en jurisdicciones donde no hay ni un mercado amplio de bonos gubernamentales ni un mercado amplio de bonos corporativos de alta calidad para determinar una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero. El IPSASB reconoce que es probable que para las entidades que operan en dichas jurisdicciones sea difícil determinar una tasa de descuento apropiada, y que tales entidades pueden estar en el proceso de migrar, o hayan migrado recientemente, a la base contable de acumulación (o devengo). Sin embargo, el IPSASB concluyó que éste no es un problema que afecte solo al sector público, y que la razón específica del sector público para proporcionar dicha guía es insuficientemente clara.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo: beneficios por incapacidad a largo plazo

- FC11. La NIC 19 enumera beneficios por incapacidad a largo plazo como un ejemplo de “otros beneficios a largo plazo a los empleados”. La NIC 19 señala que “la medición de otros beneficios a los empleados a largo plazo no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que afecta a la medición de los beneficios post-empleo.” En el sector público, los beneficios por incapacidad se refieren a ciertos aspectos de la prestación de servicios, como los militares, que pueden ser financieramente muy importantes, y relacionados con ganancias y pérdidas actuariales volátiles.
- FC12. Por ello, la NICSP 39 conserva la presunción refutable incluida en la NICSP 25 de que los pagos por incapacidad a largo plazo no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción es refutada, la entidad considerará si alguno o todos los pagos por incapacidad a largo plazo deben contabilizarse usando los mismos requerimientos que para los beneficios post-empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo: compensación pagable por la entidad que informa hasta que un individuo encuentra un nuevo empleo

- FC13. Aunque el IPSASB no considera que tales circunstancias estén extendidas, reconoce que puede haber casos donde una entidad que informa esta contractualmente obligada a hacer pagos por compensación separados

de una indemnización por cese a un antiguo empleado o empleada hasta que encuentre un nuevo empleo. La lista de otros beneficios a largo plazo en el párrafo 155 fue, por lo tanto, modificada para incluir tales circunstancias, al igual que en la NICSP 25.

Nuevas mediciones

- FC14. La NIC 19 (modificada en 2011) reconoce nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto en otro resultado integral en vez de en el resultado del periodo. El IPSASB destacó que *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* no reconoce “otro resultado integral”, y que “otro resultado integral” no es un término definido en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*. El IPSASB consideró que reconocer nuevas mediciones en los activos netos/patrimonio tendría el mismo resultado de contabilización que en la NIC 19 que no tiene impacto en el resultado (ahorro o desahorro) con componentes del costo de los beneficios definidos que tienen valores predictivos diferentes. Por ello, el IPSASB decidió reconocer nuevas mediciones en los activos netos/patrimonio en lugar de en el resultado (ahorro o desahorro).
- FC15. El IPSASB destacó que el párrafo 45 de la NICSP 1 requiere que una entidad presente por separado en los estados financieros cada clase significativa de partidas similares. Las partidas de naturaleza o función distinta se presentan separadamente, a menos que no sean materiales. Por ello, el IPSASB consideró que podría requerirse una presentación separada de las nuevas mediciones de los beneficios post-empleo en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, si fuera significativa.

Requerimientos de guías sobre información de las Estadísticas Financieras Gubernamentales

- FC16. El IPSASB consideró los requerimientos de las guías sobre información de las Estadísticas Financieras Públicas (EFP) sobre la clasificación, presentación, reconocimiento, medición e información a revelar de los beneficios a los empleados e identificó algunas diferencias con la NIC 19 y con la NICSP 39.
- FC17. Las guías sobre información de las EFP no aplican el enfoque del interés neto, sino que reconocen los productos de los activos del fondo y los intereses de los pasivos del fondo de acuerdo con la naturaleza económica de estos ingresos y gastos. Las EFP asignan, entonces, los ingresos de las propiedades y el incremento en el pasivo por los derechos a los beneficios debidos al paso del tiempo mediante un registro en “gasto de propiedades por desembolsos de ingresos de inversión”. En la NICSP 39 registros equivalentes se presentan en el resultado (ahorro o desahorro).
- FC18. Para fondos autónomos reconocidos fuera de las cuentas del empleador, las EFP reconocen un derecho del fondo de pensiones sobre el gestor de las pensiones en caso de déficit del fondo de pensiones en circunstancias específicas. En estos casos, las EFP no requieren el reconocimiento de un gasto por intereses en las cuentas de los empleadores debido al paso del tiempo para reconocer ese derecho.
- FC19. En las EFP los activos del plan se miden generalmente sobre la misma base que otros activos, que es normalmente el valor de mercado. Por ello, a diferencia de la NICSP 39, no son necesarios cálculos adicionales para incluir la tasa de descuento en los activos del plan en su conjunto para estimar el valor presente. Sin embargo, en las EFP algunos activos no se miden a valor de mercado. Esto podría dar lugar a valoraciones diferentes entre la NICSP 39 y las EFP (por ejemplo: los préstamos se miden a valor nominal en la EFP y habitualmente a costo amortizado en las NICSP).
- FC20. En la EFP, cualquier cambio en el volumen o valor de los activos que no proceden de transacciones se registran en el Estado de otros Flujos Económicos, que incluye el efecto del paso del tiempo. En las EFP, el fondo de pensiones solo registra ingresos reales de transacciones tales como intereses, dividendos y rentas en el Estado de Operaciones.

- FC21. Las EFP no desagregan los beneficios a los empleados en a corto y a largo plazo y no requieren revelar información específica sobre beneficios a los empleados, excepto por la tabla complementaria sobre sistemas de pensiones en seguros sociales especificada en el Sistema de Contabilidad Nacional de 2008.
- FC22. El IPSASB concluyó que estas diferencias se deben a los distintos objetivos y marcos de presentación de las NICSP y las EFP. No constituyen razones específicas del sector público que justifiquen una desviación de la NIC 19.

Revisión de la NICSP 39 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2018*

- FC23. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 19, *Beneficios a los Empleados*, incluidas en *Modificación, reducción o liquidación del plan* (Modificaciones a la NIC 19) emitido por el IASB en febrero de 2018, los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones. El IPSASB concluyó que no había una razón específica del sector público para la no adopción de las modificaciones.

Revisión de la NICSP 39 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2021*

- FC24. Los interesados indicaron que la palabra "combinado" podía eliminarse del término "programas combinados de seguridad social", porque el término definido en la NICSP "programas combinados de seguridad social" y los requerimientos relacionados no se incluyen en la versión final de la NICSP 39 (véanse los párrafos FC5 y FC6). El IPSASB está de acuerdo con esta opinión y decidió modificar los párrafos 3 y 4 de la NICSP 39 en el documento *Mejoras a las NICSP, 2021*.

Revisiones de la NICSP 39 como resultado del documento *Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas*

- FC25. En septiembre de 2023, el IPSASB inició un proyecto de alcance limitado para considerar siete Interpretaciones CINIIF y SIC que fueron emitidas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF, pero que aún no habían sido consideradas por el IPSASB, con el fin de determinar su aplicabilidad al sector público. En su evaluación, el IPSASB consideró si las entidades del sector público pueden afrontar problemas de aplicación similares y si la incorporación de guías basadas en las Interpretaciones de las NICSP ayudaría a aclarar la aplicación de los principios contables existentes.
- FC26. El IPSASB revisó los requerimientos del CINIIF 14 *NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción*, emitida por primera vez por el IASB en 2007 y modificada en 2009, y las consideraciones del Comité de Interpretaciones de las NIIF para alcanzar el acuerdo como establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones. El IPSASB concluyó de forma general que no había razones específicas del sector público para no incorporar estos requerimientos a las NICSP 39.
- FC27. En abril de 2024, el IPSASB publicó el Proyecto de Norma (ED) 89, *Modificaciones a Considerar en las Interpretaciones CINIIF*, que propuso incorporar guías a las NICSP para aclarar la aplicación de los principios contables existentes, basados en la CINIIF 14. El IPSASB recibió un apoyo importante para estas propuestas. Por ello, decidió modificar la NICSP 39 para incorporar las guías propuestas.

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 39, pero no son parte de la misma.

El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

Ejemplo 1: Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación cuando hay un superávit y las aportaciones a pagar exigidas a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación son completamente reembolsables para la entidad

- EI1. Una entidad tiene un nivel de financiación por una obligación de financiación mínima (la cual se mide a partir de una base contable diferente a la requerida por la NICSP 39) de un 82 por ciento en el Plan A. Según la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, se requiere que la entidad incremente inmediatamente el nivel de financiación al 95 por ciento. Como resultado, la entidad tiene la obligación legal de realizar una aportación inmediatamente al Plan A de 200 u.m. en el periodo sobre el que se informa. Las normas del plan permiten una devolución completa a la entidad de cualquier superávit al final de la vida del plan. Las valoraciones al final del año del Plan A se incluyen a continuación.

	u.m.
Valor razonable de los activos	1.200
Valor presente de la obligación por beneficios definidos según la NICSP 39	(1.100)
Resultado positivo (ahorro) del periodo	<u>100</u>

- EI2. El párrafo AA23 del Apéndice AA de la NICSP 39 aclara que se requiere que la entidad reconozca un pasivo en la medida en que las aportaciones a pagar no estén totalmente disponibles. El pago de la aportación de 200 u.m. incrementará el superávit de 100 u.m. a 300 u.m. Según las reglas del plan, este importe será completamente reembolsable a la entidad sin costos asociados. Por ello, no se reconoce un pasivo por la obligación de pagar las aportaciones y el activo por beneficios definidos neto es 100.

Ejemplo 2: Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación cuando hay un déficit y las aportaciones exigidas a efectos de mantener un nivel mínimo de financiación no serían totalmente reembolsables para la entidad

- EI3. Una entidad tiene un nivel de financiación por una obligación de financiación mínima (la cual se mide a partir de una base contable diferente a la requerida por la NICSP 39) de un 77 por ciento en el Plan B. Según la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación, se requiere que la entidad incremente inmediatamente el nivel de financiación al 100 por ciento. Como resultado, la entidad tiene la obligación legal de pagar en el periodo sobre el que se informa una aportación adicional de 300 u.m. al Plan B. Las normas del plan permiten un reembolso máximo del 60 por ciento del superávit a la entidad y a ésta no se le permite reducir sus aportaciones por debajo de un nivel determinado lo que sucede cuando iguala el costo de servicio. Las valoraciones al final de cada año del Plan B se incluyen a continuación.

	u.m.
Valor razonable de los activos	1.000
Valor presente de la obligación por beneficios definidos según la NICSP 39	<u>(1.100)</u>
Déficit	<u>(100)</u>

- EI4. El pago de 300 u.m. cambiaría el déficit de 100 u.m. por un superávit de 200 u.m. De estas 200 u.m., el 60 por ciento (120 u.m.) es reembolsable.
- EI5. Por tanto, de las aportaciones de 300 u.m., 100 u.m. elimina el déficit y 120 u.m. (60 por ciento de 200 u.m.) está disponible en forma de un beneficio económico. Las restantes 80 u.m. (40 por ciento de 200 u.m.) de las aportaciones pagadas no están disponibles para la entidad.
- EI6. El párrafo AA23 del Apéndice AA de la NICSP 39 aclara que se requiere que la entidad reconozca un pasivo en la medida que las aportaciones a pagar adicionales no estén disponibles para ella.
- EI7. Por ello, el pasivo por beneficios definidos neto es 180 u.m., comprendiendo el déficit de 100 u.m. más el pasivo adicional de 80 que procede de los requerimientos del párrafo AA23 del Apéndice AA de la NICSP 39. No se reconoce ningún otro pasivo respecto a la obligación legal de pagar aportaciones por 300 u.m.

	u.m.
Valor razonable de los activos	1.000
Valor presente de la obligación por beneficios definidos según la NICSP 39	(1.100)
Déficit	(100)
Efecto del techo de activo	(80)
Pasivo por beneficios definidos neto	(180)

- EI8. Cuando se pagan las aportaciones de 300 u.m., el activo de beneficios definidos neto será de 120 u.m.

Ejemplo 3: Efecto de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación cuando las aportaciones a pagar no estuvieran totalmente disponibles y efecto sobre el beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras

- EI9. Una entidad tiene un nivel de financiación sobre la base de mantener un nivel mínimo de financiación (el cual se mide a partir de una base contable diferente a la requerida por la NICSP 39) de un 95 por ciento en el Plan C. La obligación de mantener un nivel mínimo de financiación requiere que la entidad incremente el nivel de financiación al 100 por ciento en los próximos tres años. Se requiere que las aportaciones corrijan el déficit de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación (insuficiencia) y cubrir el servicio futuro.
- EI10. El Plan C también tiene un superávit de 50 u.m., el cual no puede reembolsarse a la entidad bajo ninguna circunstancia.
- EI11. Se incluyen a continuación los importes nominales de las aportaciones requeridas para satisfacer los requerimientos de mantener un nivel mínimo de financiación con respecto a la insuficiencia y el servicio futuro por los tres próximos años.

Año	Total aportaciones por la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación (u.m.)	Aportaciones requeridas para corregir la insuficiencia (u.m.)	Aportaciones requeridas para cubrir el servicio futuro (u.m.)
1	135	120	15
2	125	112	13

Año	Total aportaciones por la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación (u.m.)	Aportaciones requeridas para corregir la insuficiencia (u.m.)	Aportaciones requeridas para cubrir el servicio futuro (u.m.)
3	115	104	11

EI12. La obligación actual de la entidad respecto a los servicios ya recibidos incluye las aportaciones requeridas para corregir la insuficiencia pero no incluye las aportaciones requeridas para cubrir el servicio futuro.

EI13. El valor presente de la obligación de la entidad, suponiendo una tasa de descuento del 6 por ciento al año, es aproximadamente 300 u.m., que se calcula de la forma siguiente:

$$[120 \text{ u.m.}/(1.06) + 112 \text{ u.m.}/(1.06)^2 + 104 \text{ u.m.}/(1.06)^3]$$

EI14. Cuando se pagan estas aportaciones al plan, el superávit (es decir el valor razonable de los activos menos el valor presente de la obligación por los beneficios definidos) se incrementaría, siendo el resto de aspectos iguales, de 50 u.m. a 350 u.m. (300 u.m. + 50 u.m.).

EI15. Sin embargo, el superávit no es reembolsable aunque un activo pueda estar disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras.

EI16. Al aplicar el párrafo AA19 del Apéndice AA de la NICSP 39, la entidad determina que no existe pago anticipado conforme se describe en el párrafo AA19(a). Los importes disponibles como una reducción en las aportaciones futuras cuando se aplica el párrafo AA19(b) del Apéndice AA de la NICSP 39 se muestran a continuación.

Año	Costo del servicio (u.m.)	Aportaciones mínimas requeridas para cubrir el servicio futuro (u.m.)	Importe disponible en forma de reducción en la aportación (u.m.)
1	13	15	(2)
2	13	13	0
3	13	11	2
4+	13	9	4

EI17. Suponiendo una tasa de descuento del 6 por ciento, el valor presente del beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras es por tanto igual a:

$$(2 \text{ u.m.})/(1.06) + 0 \text{ u.m.}/(1.06)^2 + 2 \text{ u.m.}/(1.06)^3 + 4 \text{ u.m.}/(1.06)^4 \dots = 56 \text{ u.m.}$$

EI18. El párrafo AA23 del Apéndice AA de la NICSP 39 aclara que se requiere que la entidad reconozca un pasivo en la medida en que las aportaciones adicionales a pagar no vayan a estar totalmente disponibles. Por lo tanto, el efecto del techo del activo es 294 u.m. (50 u.m. + 300 u.m. - 56 u.m.).

EI19. La entidad reconoce en el estado de situación financiera un pasivo por beneficios definidos neto de 244 u.m. No se reconocerá otro pasivo respecto a la obligación de hacer aportaciones para financiar la insuficiencia del mínimo de financiación.

	u.m.
Resultado positivo (ahorro) del periodo	<u>50</u>

Activo de beneficios definidos neto (antes de la consideración de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación)	50

Efecto del techo de activo	(294)
Pasivo por beneficios definidos neto	(244)

- EI20. Cuando se pagan las aportaciones de 300 u.m. en el plan, el activo de beneficios definidos neto pasará a ser de 56 u.m. (300 u.m. - 244 u.m.).

Ejemplo 4: Efecto de un pago anticipado cuando la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación supera el cargo por el servicio futuro esperado

- EI21. Se requiere que una entidad financie el Plan D de forma que no surja déficit sobre la base de mantener un nivel mínimo de financiación. Se requiere que la entidad pague las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación para cubrir el costo del servicio en cada periodo determinado sobre la base de mantener un nivel mínimo de financiación.
- EI22. El Plan D tiene un superávit de 35 u.m. al comienzo de 20X1. Este ejemplo supone que la tasa de descuento y el rendimiento sobre los activos esperado son 0 por ciento y que el plan no puede refinanciar el superávit a la entidad bajo cualesquiera circunstancias pero puede utilizar el superávit para reducciones de aportaciones futuras.
- EI23. Las aportaciones mínimas requeridas para cubrir el servicio futuro son 15 u.m. para cada uno de los próximos cinco años. El costo de servicio esperado es 10 u.m. en cada año.
- EI24. La entidad realiza un pago anticipado de 30 u.m. al comienzo de 20X1 con respecto a los años 20X1 y 20X2, incrementando su superávit al comienzo de 20X1 a 65 u.m. Ese pago anticipado reduce las aportaciones futuras que espera realizar en los dos años siguientes, de la forma siguiente:

Año	Costo del servicio (u.m.)	Aportación derivada de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación antes del pago anticipado (u.m.)	Aportación derivada la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación después del pago anticipado (u.m.)
20X1	10	15	0
20X2	10	15	0
20X3	10	15	15
20X4	10	15	15
20X5	10	15	15
Total	50	75	45

- EI25. De acuerdo con los párrafos AA19 y AA21 del Apéndice AA de la NICSP 39, al comienzo de 20X1, el beneficio económico disponible como una reducción de las aportaciones futuras es la suma de:
- (a) 30 u.m., siendo el pago anticipado de las aportaciones derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación; y
 - (b) Cero. Las aportaciones estimadas derivadas de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación requerida para servicios futuros sería de 75 u.m. si no hubiera pagos anticipados. Esas aportaciones superan el costo de servicio futuro estimado (50 u.m.); por ello la entidad no puede

utilizar ninguna parte del superávit de 35 u.m. señalado en el párrafo EI22 (véase el párrafo párrafo AA21 del Apéndice AA de la NICSP 39).

- EI26. Suponiendo una tasa de descuento del 0 por ciento, el valor presente del beneficio económico disponible en forma de una reducción en las aportaciones futuras es, por tanto, igual a 30 u.m. Por ello, de acuerdo con el párrafo 66 de la NICSP 39 la entidad reconoce el activo de beneficios definidos neto de 30 u.m. (porque este es menor que el superávit de 65 u.m.).

COMPARACIÓN CON LA NIC 19

La NICSP 39 se desarrolla principalmente a partir de la NIC 19 (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2018). Las principales diferencias entre la NICSP 39 y la NIC 19 son las siguientes:

- La NICSP 39 contiene guías adicionales sobre planes de incentivos en el sector público.
- Para el descuento de obligaciones post-empleo, la NIC 19 requiere que las entidades apliquen una tasa de descuento basada en rendimientos de bonos corporativos de alta calidad que sean congruentes con la moneda y plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo. El requerimiento de la NICSP 39 es que las entidades apliquen una tasa que refleje el valor temporal del dinero. La NICSP 39 también contiene un requerimiento para que las entidades revelen información acerca de los criterios con que se ha determinado la tasa de descuento.
- La NICSP 39 incluye una presunción refutable de que los pagos por incapacidad a largo plazo no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción es refutada, la entidad considera si algunos o todos los pagos por incapacidad a largo plazo deben contabilizarse de la misma forma que los beneficios post-empleo. La NIC 19 no incluye dicha presunción refutable.
- La NICSP 39 reconoce nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto en los activos netos/patrimonio. La NIC 19 los reconoce en otro resultado integral.
- La NICSP 39 incluye texto que cuenta con autoridad en el Apéndice AA, basado en las guías de la CINIIF 14 *NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción*, emitida por primera vez por el IASB en 2007 y modificada en 2009. El IASB emite las CINIIF como documentos separados.
- La NICSP 39 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 19. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “ingresos”, “entidad controladora” y “entidades controladas”. Los términos equivalentes en la NIC 19 son “controladora” y “subsidiarias”.

NICSP 40, COMBINACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Reconocimiento

Los requerimientos de contabilización de adquisiciones de esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se han desarrollado a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 3, *Combinaciones de negocio*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 3, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

E-mail: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 40, COMBINACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, fue emitida en enero de 2017.

Desde entonces, la NICSP 40 ha sido modificada por las siguientes Normas NICSP:

- NICSP 48, *Gastos por Transferencias* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 47, *Ingresos* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 44, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* (emitida en mayo de 2022)
- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022)
- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2019* (emitida en enero de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 40

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
25	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
34	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
68	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
70	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
71	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
72	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
79	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 82A	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
82A	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
82B	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 84A	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
84A	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
100A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
111	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
115	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 47 mayo de 2023
117	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
120	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
124	Modificado	NICSP 44 mayo de 2022
126A	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia</i> noviembre de 2020
126B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> octubre de 2018
126C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2020
126D	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP</i> enero de 2020
126E	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
126F	Nuevo	NICSP 44 mayo de 2022
126G	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
126H	Nuevo	NICSP 47 mayo de 2023
GA58	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
Encabezamiento encima de GA72	Eliminado	NICSP 43 enero de 2022
GA72	Eliminado	NICSP 43 enero de 2022
GA73	Eliminado	NICSP 43 enero de 2022
GA74	Eliminado	NICSP 43 enero de 2022
GA76	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
GA86	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA88	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA89	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
EI163	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
EI164	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023 NICSP 48 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
EI165	Modificado	NICSP 48 mayo de 2023
EI167	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
EI168	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
EI169	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI170	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI171	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023
EI176	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
EI180	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
EI185	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023
EI192	Modificado	NICSP 45 mayo de 2023 NICSP 46 mayo de 2023 NICSP 47 mayo de 2023
EI224	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
EI250	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
EI263	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
EI264	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023 NICSP 48 mayo de 2023
EI265	Modificado	NICSP 48 mayo de 2023
EI266	Eliminado	NICSP 48 mayo de 2023
EI278	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023

NICSP 40, COMBINACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**ÍNDICE**

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-4
Definiciones	5
Identificación de una combinación del sector público.....	6
Clasificación de las combinaciones del sector público	7-14
Indicadores que pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión.....	12-14
Contabilización de las fusiones	15
El método de contabilización de la unión de intereses modificada	16-57
Identificación de la entidad resultante	17-18
Determinación de la fecha de la fusión	19-20
Reconocimiento y medición de los activos identificables, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en las operaciones que se combinan	21-35
Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión	
Fusión	36-39
Periodo de medición	40-44
Costos relacionados con la fusión.....	45
Medición y contabilización posterior.....	46-49
Presentación de estados financieros.....	50-52
Información a revelar	53-57
Contabilización de las adquisiciones	58
El método contable de la adquisición	59-125
Identificación de la adquirente	60-61
Determinación de la fecha de la adquisición	62-63
Reconocimiento y medición de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en operación adquirida	64-84
Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos	85-98
Una adquisición realizada por etapas	99-100
Guías adicionales para la aplicación del método de la adquisición si una adquisición se realiza a través de cambios en los derechos de voto, solo mediante contrato, y circunstancias similares en las que no se transfiere contraprestación.....	101-102
Periodo de medición	103-108

Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición	109-111
Medición y contabilización posterior	112-118
Información a revelar	119-125
Fecha de vigencia y transición	126-134
Fecha de vigencia.....	126-126H
Transición.....	127-134
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIIF 3	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 40, *Combinaciones del Sector Público*, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 40 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es mejorar la relevancia, la representación fiel y la comparabilidad de la información que una entidad que informa proporciona en sus estados financieros sobre una combinación del sector público y sus efectos. Para lograrlo, esta Norma establece principios y requerimientos sobre la forma en que:
 - (a) una entidad que informa clasifica una combinación del sector público como una fusión o una adquisición;
 - (b) una entidad resultante reconocerá y medirá en sus estados financieros los activos recibidos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en una fusión;
 - (c) una entidad resultante reconocerá y medirá los componentes de los activos netos/patrimonio y otros ajustes reconocidos en una fusión;
 - (d) una entidad adquirente reconocerá y medirá en sus estados financieros los activos recibidos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en la operación adquirida;
 - (e) una adquirente reconocerá y medirá la plusvalía adquirida o la ganancia o pérdida que surge en una adquisición; y
 - (f) una entidad que informa determinará qué información revelará para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de la combinación del sector público.

Alcance

2. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de las combinaciones del sector público.**
3. **Esta Norma se aplicará a una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación del sector público. Esta Norma no es aplicable a:**
 - (a) **La contabilización de la formación de un acuerdo conjunto en los estados financieros del acuerdo conjunto mismo.**
 - (b) **La adquisición o cobro de un activo o un grupo de activos (y los pasivos relacionados) que no constituyen una operación. En estos casos, una entidad identificará y reconocerá los activos identificables individuales que se adquirieron o recibieron (incluyendo los que cumplan con la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles incluidos en la 31, *Activos Intangibles*) y los pasivos asumidos. Esta transacción o suceso no dará lugar a una plusvalía.**
 - (c) **La asunción de un pasivo o de un grupo de pasivos que no constituya una operación. En estos casos, una entidad identificará y reconocerá los pasivos individuales asumidos.**
4. **Los requerimientos de esta Norma no se aplicarán a la adquisición por una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, de una inversión en una entidad controlada que se requiere medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**

Definiciones

5. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**
Una combinación del sector público es la unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público.

Definiciones generales relacionadas con todas las combinaciones del sector público

A efectos de esta Norma, participaciones en el patrimonio se utiliza en sentido amplio para referirse a las participaciones en la propiedad de entidades que pertenecen a los inversores y propietarios, participaciones de partícipes o miembros de entidades mutualistas.

Un activo es identificable si:

- (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un acuerdo vinculante, activo o pasivo identificable con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de ejercer estas opciones; o
- (b) surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Una entidad mutualista es una entidad, distinta de las que son propiedad del inversor, que proporciona directamente a sus propietarios, miembros o partícipes, dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos. Por ejemplo, una compañía de seguros de carácter mutualista, cooperativa de crédito y una entidad cooperativa son todas ellas entidades de carácter mutualista.

Una operación (**operation**) es un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de lograr los objetivos de una entidad, proporcionando bienes o servicios.

A efectos de esta Norma, propietarios se usa en un sentido amplio para incluir cualquier parte con participaciones en la propiedad cuantificables en una operación. Esto incluye, pero no se limita a, los poseedores de participaciones en el patrimonio de las entidades que pertenecen a los inversores-propietarios, partícipes o miembros de entidades mutualistas.

Una combinación del sector público bajo control común es aquella en la que las entidades u operaciones implicadas están controladas en última instancia por la misma entidad antes y después de la combinación del sector público.

Definiciones relacionadas con fusiones

Una fusión da lugar a una entidad resultante y es:

- (a) una combinación del sector público en la cual ninguna parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones; o
- (b) una combinación del sector público en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación tiene la esencia económica de una fusión.

(El párrafo GA1 proporciona guías adicionales.)

La fecha de fusión es aquella en la que la entidad resultante obtiene el control de las operaciones que se combinan.

Una operación que se combina es aquella que se combina con una o más operaciones distintas para formar la entidad resultante en una fusión.

Una entidad resultante es aquella que surge como resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión (el párrafo GA1 proporciona guías adicionales).

Definiciones relacionadas con adquisiciones

Una operación adquirida es aquella en la que la adquirente obtiene el control en una adquisición.

Una adquirente es la entidad que obtiene el control de una o más operaciones en una adquisición.

Una adquisición es una combinación del sector público en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación no es una fusión.

La fecha de adquisición es aquella en la que la adquirente obtiene el control de la operación adquirida.

Contraprestación contingente es generalmente una obligación de la adquirente de transferir activos adicionales o participaciones en el patrimonio a los anteriores propietarios de una operación adquirida como parte de un intercambio para obtener el control de ésta si ocurren determinados sucesos futuros o se cumplen ciertas condiciones. Sin embargo, la contraprestación contingente también puede dar a la adquirente el derecho a recuperar contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones.

Plusvalía es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en dichas Normas, y se reproducen en el *Glosario de términos definidos* publicado por separado.

Identificación de una combinación del sector público

6. Una entidad determinará si una transacción u otro suceso es una combinación del sector público mediante la aplicación de las definiciones de esta Norma, que requiere que los activos y los pasivos constituyan una operación. Si los activos y pasivos no constituyen una operación, la entidad contabilizará la transacción u otro suceso de acuerdo con otras NICSP. Los párrafos GA2 a GA9 proporcionan guías sobre la identificación de una combinación del sector público.

Clasificación de las combinaciones del sector público

7. Si ninguna parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, ésta se clasificará como una fusión. Los párrafos GA10 a GA18 proporcionan guías para la determinación de si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de esa combinación.
8. Si una parte de la combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, una entidad considerará la esencia económica de la combinación al clasificarla como una fusión o una adquisición. Una combinación en la que una parte obtiene el control de una o más operaciones se clasificará como una adquisición, a menos que tenga esencia económica de una fusión.
9. Al determinar la clasificación de la combinación del sector público, una entidad considerará si el tratamiento contable resultante de la combinación proporciona información que cumple los objetivos de la información financiera y que satisface las características cualitativas (CC). Para evaluar la esencia económica de la combinación, una entidad considerará los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones de los párrafos 12 y 13. Estos indicadores, individualmente o en combinación, generalmente proporcionarán evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Una combinación no necesita satisfacerlos los

dos indicadores para ser clasificada como una fusión. Los párrafos GA19 a GA39 proporcionan guías adicionales.

10. Un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y con el proceso de toma de decisiones de los párrafos 12 y 13 habitualmente producirá un resultado concluyente y proporcionará evidencia suficiente sobre la esencia económica de la combinación del sector público para determinar si la combinación es una fusión. En estas circunstancias, la clasificación resultante y el tratamiento contable asociado asegurarán que los usuarios tengan acceso a la información que cumpla con los objetivos de la información financiera y que satisfice las CC.
11. En circunstancias excepcionales, después de aplicar los indicadores de los párrafos 12 y 13, los resultados podrían ser no concluyentes o podrían no proporcionar evidencia suficiente sobre la esencia económica de la combinación del sector público. En estas circunstancias, una entidad también considerará qué clasificación proporcionaría información que mejor cumpla los objetivos de la información financiera y que mejor satisfaga las CC, teniendo en consideración el párrafo 14. Los párrafos GA40 a GA41 proporcionan guías adicionales.

Indicadores que pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión

Indicadores relacionados con la contraprestación

12. Los siguientes indicadores pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión:
 - (a) La contraprestación se paga por razones distintas a la compensación a los que tienen derecho a los activos netos de una operación transferida por renunciar a ese derecho (los párrafos GA27 y GA28 proporcionan guías adicionales);
 - (b) La contraprestación no se paga a los que tienen derecho a los activos netos de una operación transferida (los párrafos GA29 y GA30 proporcionan guías adicionales); o
 - (c) la contraprestación no se paga porque no hay nadie (individuo o entidad) con un derecho a los activos netos de una entidad transferida (el párrafo GA31 proporciona guías adicionales).

Indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones

13. Los siguientes indicadores pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión:
 - (a) una combinación del sector público se impone por un tercero sin que ninguna parte de la combinación esté implicada en el proceso de toma de decisiones (los párrafos GA32 a GA35 proporcionan guías adicionales);
 - (b) una combinación del sector público está sujeta a la aprobación de los ciudadanos de cada parte a través de refrendos (el párrafo GA36 proporciona guías adicionales); o
 - (c) se produce una combinación del sector público bajo control común (los párrafos GA37 a GA39 proporciona guías adicionales).

Temas adicionales a tener en cuenta en los que los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones no proporcionan evidencia suficiente para determinar si la combinación es una fusión

14. El análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones puede, en circunstancias excepcionales, producir resultados no concluyentes o no proporcionar evidencia suficiente para determinar si la combinación es una fusión, sobre la base de la esencia económica de la combinación del sector público y los indicadores de los párrafos 12 y 13. En estas circunstancias, una entidad considera qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría la información que mejor cumple los objetivos de la información financiera. Los párrafos GA42 a GA46 proporcionan guías adicionales. Una

entidad también considerará qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría la información que mejor satisfaga las CC de relevancia, representación fidedigna, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Los párrafos GA47 a GA50 proporcionan guías adicionales.

Contabilización de las fusiones

15. **Una entidad resultante contabilizará cada fusión aplicando el método de contabilización de la unión de intereses modificado.**

El método de contabilización de la unión de intereses modificada

16. La aplicación del método de contabilización de la unión de intereses modificado requiere:
- (a) identificación de la entidad resultante;
 - (b) determinación de la fecha de la fusión;
 - (c) reconocimiento y medición de los activos recibidos, los pasivos asumidos identificables y cualquier participación no controladora en las operaciones que se combinan en congruencia con los requerimientos de las NICSP; y
 - (d) reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio y otros ajustes de una fusión.

Identificación de la entidad resultante

17. **Para cada fusión, se identificará una entidad resultante.**
18. El párrafo 5 de esta Norma define una entidad resultante como "la entidad que es el resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión." La entidad resultante se identificará, a partir de entonces, como la entidad que obtiene el control de las operaciones que se combinan como resultado de la fusión.

Determinación de la fecha de la fusión

19. **La entidad resultante identificará la fecha de la fusión, que es aquella en la que se obtiene el control de las operaciones que se combinan.**
20. La fecha en la que la entidad resultante obtiene el control de las operaciones que se combinan puede ser la fecha en la que la entidad resultante recibe los activos y asume los pasivos de las operaciones que se combinan. Es posible que la entidad resultante no recibirá el derecho legal a los activos o asumirá la responsabilidad legal sobre los pasivos de las operaciones que se combinan. En estas circunstancias, la entidad resultante obtendrá, a menudo, el control de los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en la fecha en que la responsabilidad sobre los activos y pasivos se delega formalmente en la entidad resultante. Sin embargo, la entidad resultante puede obtener el control en una fecha diferente. Por ejemplo, la legislación o un acuerdo escrito puede establecer que la entidad resultante obtenga el control de los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en una fecha especificada. Una entidad resultante considerará todos los hechos y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de la fusión.

Reconocimiento y medición de los activos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en las operaciones que se combinan

Principio de reconocimiento

21. **En la fecha de la fusión, la entidad resultante reconocerá los activos, pasivos y participaciones no controladoras identificables que estén reconocidos en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. El reconocimiento de los activos y de los pasivos identificables recibidos estará sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 22 y 23.**

Condiciones de reconocimiento

22. **Los efectos de todas las transacciones entre las operaciones que se combinan se eliminan al preparar los estados financieros de la entidad resultante (los párrafos GA51 y GA52 proporcionan guías de aplicación).**
23. Para cumplir las condiciones de reconocimiento como parte de la aplicación del método de la unión de intereses modificado, los activos y los pasivos identificables deben satisfacer las definiciones de activos y pasivos del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* en la fecha de la fusión. Por ejemplo, a la fecha de la fusión no son pasivos los costos en que la entidad resultante espera incurrir en el futuro pero no está obligada a tener para efectuar su plan de abandonar una actividad de una operación que se combina o para terminar el empleo de trabajadores, o para reubicarlos, de la operación que se combina. Por ello, la entidad resultante no reconocerá esos costos como parte de la aplicación del método de la unión de intereses modificado. En su lugar, la entidad resultante reconocerá esos costos en sus estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con otras NICSP.

Clasificación o designación de activos y pasivos en una fusión

24. **En la fecha de la fusión, la entidad resultante clasificará o designará los activos y pasivos recibidos en una fusión usando las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan. Una entidad resultante no adoptará clasificaciones o designaciones diferentes en el reconocimiento inicial, incluso si esto se permite por otras NICSP.**
25. En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la entidad resultante hará sobre la base de las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan incluyen, pero no se limitan, a:
- (a) la clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable o al costo amortizado, de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*;
 - (b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41; y
 - (c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 (que es una cuestión de “clasificación”, según el uso dado por esta Norma a ese término).

Principio de medición

26. **La entidad resultante medirá los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan por sus importes en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión, sujeta a los requerimientos del párrafo 27 (los párrafos GA53 y GA54 proporcionan guías de aplicación relacionadas).**
27. **En la fecha de la fusión, la entidad resultante ajustará los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante.**
28. El método de la unión de intereses modificado da lugar a una entidad resultante combinada. Esa entidad adoptará un conjunto único de políticas contables uniforme, congruente con los requerimientos de las NICSP, y ajustará los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan, cuando se requiera, para cumplir con dichas políticas contables.
29. La entidad resultante medirá las participaciones no controladoras en una operación que se combina por sus importes en libros en los estados financieros de dicha operación en la fecha de la fusión, ajustadas por la

parte proporcional de las participaciones no controladoras de los ajustes realizados de acuerdo con el párrafo 27.

30. Los párrafos 33 a 35 especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las que esta Norma proporciona excepciones limitadas del principio de medición.

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

31. Esta Norma proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos 32 a 35 especifican tanto las partidas concretas para las que se establecen excepciones como la naturaleza de éstas. La entidad resultante contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos de los párrafos 32 a 35, lo que hará que algunas partidas sean:

- (a) reconocidas ya sea aplicando condiciones de reconocimiento adicionales a las de los párrafos 22 y 23 o aplicando los requerimientos de otras NICSP, lo que dará resultados diferentes a los obtenidos mediante la aplicación de las condiciones y del principio de reconocimiento.
- (b) Medidas por un importe distinto a los importes en libros de la fecha de fusión.

Excepción al principio de reconocimiento

Licencias y derechos similares anteriormente concedidos por una operación que se combina a otra operación que se combina

32. Una licencia o derecho similar, anteriormente concedido por una operación que se combina a otra operación que se combina y reconocida como un activo intangible por la operación que se combina receptora se reconocerá por la entidad resultante como un activo intangible. La licencia o derecho similar no será eliminada de acuerdo con el párrafo 22 (los párrafos GA55 y GA56 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

Excepciones a los principios de reconocimiento y medición

Impuestos a las ganancias (si están incluidos en los términos de la fusión)

33. Las fusiones que implican a entidades del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes debidos de impuestos como parte de los términos de la fusión. La entidad resultante no reconocerá ninguna partida tributaria que se condone como resultado de los términos de la fusión (los párrafos GA57 y GA58 proporcionan guías de aplicación relacionadas).
34. La entidad resultante reconocerá y medirá las partidas tributarias restantes incluidas en una fusión o que surjan de ésta de acuerdo con la norma internacional o nacional de contabilidad correspondientes que trate de los impuestos a las ganancias. La entidad adquirente reconocerá y medirá el ingreso restante de la tributación incluido en la adquisición o que surja de ésta de acuerdo con el la NICSP 47, *Ingresos*.

Beneficios a los empleados

35. La entidad resultante reconocerá y medirá un pasivo (o un activo, si lo hubiera) relacionado con acuerdos de beneficios a los empleados de la operación que se combina de acuerdo con la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*.

Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión

36. **Una fusión no da lugar a plusvalía (los párrafos GA59 y GA60 proporcionan guías de aplicación relacionadas).**
37. **La entidad resultante reconocerá dentro de los activos netos/patrimonio importes iguales y opuestos a los de las partidas siguientes:**

- (a) los importes en libros de los activos de las operaciones que se combinan;
 - (b) los importes en libros de los pasivos de las operaciones que se combinan; y
 - (c) los importes en libros de las participaciones no controladoras de las operaciones que se combinan.
38. La entidad resultante reconocerá dentro de los activos netos/patrimonio los ajustes correspondientes con respecto a:
- (a) la eliminación de transacciones entre las entidades que se combinan de acuerdo con el párrafo 22;
 - (b) los ajustes realizados en los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante, de acuerdo con el párrafo 27; y
 - (c) los ajustes realizados con respecto a las excepciones a los principios de reconocimiento o medición, de acuerdo con los párrafos 32 a 35.
39. La entidad resultante puede presentar los importes reconocidos dentro de los activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 37 y 38 como:
- (a) un saldo de apertura único; o
 - (b) como componentes separados de los activos netos/patrimonio.

Periodo de medición

40. Si la contabilización inicial de una fusión está incompleta al final del periodo contable en el que la fusión ocurre, la entidad resultante informará en sus estados financieros de los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la entidad resultante ajustará retroactivamente los importes provisionales reconocidos a la fecha de la fusión para reflejar la nueva información obtenida sobre hechos y circunstancias que existan en la fecha de la fusión y que, si hubieran sido conocidas, habrían afectado a la medición de los importes reconocidos en esa fecha. Durante el periodo de medición la entidad resultante también reconocerá activos o pasivos adicionales si obtiene nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la fusión y que, si hubieran sido conocidos, habrían dado lugar al reconocimiento de esos activos y pasivos en esa fecha. El periodo de medición terminará tan pronto como la entidad resultante reciba la información que estuviera buscando sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la fusión o concluya que no se puede obtener más información. Sin embargo, el periodo de medición no excederá de un año a partir de la fecha de la fusión.
41. El periodo de medición es aquél posterior a la fecha de la fusión durante el cual la entidad resultante puede ajustar los importes provisionales reconocidos en una fusión. El periodo de medición proporciona a la entidad resultante un plazo razonable para obtener la información necesaria para identificar y medir, los activos, pasivos y participaciones no controladoras identificables en las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión, de acuerdo con los requerimientos de esta Norma. La información necesaria para identificar y medir los activos, pasivos y participaciones no controladores identificables generalmente estarán disponibles en la fecha de la fusión. Sin embargo, este puede no ser el caso si las operaciones que se combinan han preparado anteriormente sus estados financieros usando políticas contables diferentes.
42. La entidad resultante reconocerá un incremento (disminución) en el importe provisional reconocido para un activo (pasivo) identificable, ajustando los componentes de los activos netos/patrimonio reconocidos de acuerdo con los párrafos 37 y 38. Sin embargo, la nueva información obtenida durante el periodo de medición

puede dar lugar, algunas veces, a un ajuste del importe provisional de más de un activo o pasivo. Por ejemplo, la entidad resultante puede haber asumido un pasivo para pagar daños relacionados con un accidente en una de las instalaciones de la operación que se combina, total o parcialmente cubierta por la póliza de seguros de responsabilidad de ésta. Si la entidad resultante obtiene nueva información durante el periodo de medición sobre el importe en libros de ese pasivo, el ajuste de la ganancia o pérdida que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido para el pasivo sería compensado (en todo o en parte) por el ajuste que corresponda de la ganancia o pérdida que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido por el derecho por cobrar de la aseguradora por la reclamación.

43. Durante el periodo de medición, la entidad resultante reconocerá ajustes del importe provisional como si la contabilización de la fusión hubiera sido completada en la fecha de la fusión. Así, la entidad resultante revisará en la medida en que sea necesario, la información comparativa presentada en los estados financieros de periodos anteriores, lo que incluye la realización de cambios en la depreciación o amortización reconocidos para completar la contabilización inicial.
44. Tras el periodo de medición, la entidad resultante sólo revisará la contabilidad de una fusión para corregir un error de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Costos relacionados con la fusión

45. Los costos relacionados con la fusión son aquellos en los que incurren la entidad resultante o las operaciones que se combinan para llevar a cabo la fusión. Los costos incluyen asesoramiento, jurídicos, contables, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos de administración generales; y cualesquiera costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La entidad resultante y las operaciones que se combinan contabilizarán los costos relacionados con la fusión como gastos en los periodos en que se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, y la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

Medición y contabilización posterior

46. En general, una entidad resultante medirá y contabilizará posteriormente los activos y pasivos recibidos y los instrumentos de patrimonio emitidos en una fusión de acuerdo con otras NICSP aplicables a esas partidas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, esta Norma proporciona guías sobre la medición y contabilización posterior de los siguientes activos recibidos, pasivos asumidos o incurridos en una fusión:
 - (a) licencias y derechos similares anteriormente concedidas por una operación que se combina a otra operación que se combina;
 - (b) transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una fusión; y
 - (c) impuestos a las ganancias (si no están incluidos en los términos de la fusión).

Licencias y derechos similares anteriormente concedidas por una operación que se combina a otra operación que se combina

47. Una licencia o derecho similar, anteriormente concedida por una operación que se combina a otra operación que se combina y reconocida como un activo intangible se amortizará a lo largo del periodo restante del acuerdo vinculante en el que se concedió el derecho, si el derecho se concedió por un periodo finito. Si el derecho se concedió por un periodo indefinido, la entidad resultante comprobará el derecho por deterioro de valor al menos anualmente, y siempre que haya un indicio de que el derecho pueda estar deteriorado. Una

entidad resultante que posteriormente venda esta licencia o derecho similar a un tercero, incluirá el importe en libros del activo intangible al determinar la ganancia o pérdida de la venta.

Transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que podrían cambiar como resultado de una fusión

48. Una transferencia, préstamo en condiciones favorables y beneficios similares, anteriormente recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una fusión, se evaluarán nuevamente de forma prospectiva de acuerdo con otras NICSP (los párrafos GA61 a GA63 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

Impuestos a las ganancias (si no están incluidos en los términos de la fusión)

49. Las fusiones que implican a entidades del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes de impuestos después de la fusión. La entidad resultante contabilizará los impuestos condonados de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate el impuesto a las ganancias.

Presentación de estados financieros

50. **Excepto en los casos en los que después de una combinación una entidad resultante no sea una entidad nueva, el primer conjunto de estados financieros de la entidad resultante después de la fusión comprenderá:**
- (a) **un estado de situación financiera de apertura a la fecha de la fusión;**
 - (b) **un estado de situación financiera a la fecha de presentación;**
 - (c) **un estado de rendimiento financiero para el periodo desde la fecha de fusión a la fecha de presentación;**
 - (d) **un estado de cambios en los activos netos/patrimonio para el periodo desde la fecha de fusión a la fecha de presentación;**
 - (e) **un estado de flujos de efectivo para el periodo desde la fecha de fusión a la fecha de presentación;**
 - (f) **si la entidad pone a disposición pública su presupuesto aprobado, una comparación del presupuesto y los importes reales para el periodo desde la fecha de la fusión a la fecha de presentación, ya sea como un estado financiero adicional separado o como una columna del presupuesto en los estados financieros; y**
 - (g) **notas, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.**
51. **Si una entidad resultante no es una entidad nueva después de una combinación del sector público, revelará:**
- (a) **los importes reconocidos de cada clase principal de activos y pasivos, y componentes de los activos netos/patrimonio de las operaciones que se combinan incluidas en la entidad resultante;**
 - (b) **los ajustes realizados en los componentes de los activos netos/patrimonio cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de las operaciones que se combinan con los de la entidad resultante; y**
 - (c) **los ajustes realizados para eliminar transacciones entre las operaciones que se combinan.**

52. Sujeta a los requerimientos de los párrafos 54 y 56, se permite, pero no se requiere, que la entidad resultante presente estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión (los párrafos GA64 y GA65 proporcionan guías de aplicación relacionadas). Si una entidad resultante opta por presentar los estados financieros de periodos anteriores a la fecha de la fusión, revelará la información requerida en el párrafo 54(g).

Información a revelar

53. **La entidad resultante revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y efectos financieros de una fusión.**

54. Para cumplir el objetivo del párrafo 53, la entidad resultante revelará la siguiente información para cada fusión que ocurra durante el periodo contable:

- (a) El nombre y una descripción de cada operación que se combina.
- (b) La fecha de la fusión.
- (c) Las principales razones para la fusión incluyendo, cuando proceda, la base legal de la fusión.
- (d) Los importes reconocidos a partir de la fecha de la fusión para cada clase principal de activos y pasivos transferidos.
- (e) Los ajustes realizados en los importes en libros de los activos y pasivos registrados por cada operación que se combina en la fecha de la fusión:
 - (i) la eliminación del efecto de las transacciones entre las operaciones que se combinan de acuerdo con el párrafo 22; y
 - (ii) el cumplimiento con las políticas contables de la entidad resultante de acuerdo con el párrafo 27.
- (f) Un análisis de los activos netos/patrimonio, incluyendo los componentes que se presentan por separado, y los ajustes significativos, tales como resultados (ahorro o desahorro) de revaluación reconocidos de acuerdo con los párrafos 37 y 38.
- (g) Si una entidad resultante opta por presentar estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión de acuerdo con el párrafo 52, la entidad resultante revelará la siguiente información para cada operación que se combina:
 - (i) un estado de situación financiera al final del periodo (o periodos) anterior(es);
 - (ii) un estado de rendimiento financiero del periodo (o periodos) anterior(es);
 - (iii) un estado de cambios en los activos netos/patrimonio del periodo (o periodos) anterior(es);
 - (iv) un estado de flujos de efectivo del periodo (o periodos) anterior(es); y
 - (v) notas, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

La entidad resultante no reexpresará esta información, pero revelará la información sobre la misma base usada en los estados financieros de las operaciones que se combinan. La entidad resultante revelará la base en la que se presenta esta información.

- (h) Si, en el momento en que los estados financieros de la entidad resultante se autorizan para su emisión, la última fecha de presentación de las operaciones que se combinan no es la inmediata anterior a la fecha de la fusión, la entidad resultante revelará la siguiente información:

- (i) Los importes de los ingresos y gastos, y el resultado (ahorro o desahorro) de cada operación que se combina desde la fecha de presentación de las operaciones que se combinan hasta la fecha de la fusión. Los importes de ingresos se analizarán de forma apropiada a las operaciones de la entidad, de acuerdo con el párrafo 108 de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*. Los importes de gasto se analizarán usando una clasificación basada o en la naturaleza de los gastos o de su función dentro de la entidad, la que proporcione información que sea representación fidedigna y más relevante, de acuerdo con el párrafo 109 de la NICSP 1.
- (ii) Los importes presentados por cada operación que se combina inmediatamente antes de la fecha de la fusión para cada clase de activos y pasivos.
- (iii) Los importes presentados por cada operación que se combina inmediatamente antes de la fecha de la fusión en los activos netos/patrimonio.

No se requiere que la entidad resultante revele esta información si ha optado por presentar estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión como se especifica en el subpárrafo (g) anterior.

55. **La entidad resultante revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el periodo corriente sobre el que se informa que estén relacionados con las fusiones que tuvieron lugar en el mismo o en periodos anteriores.**

56. Para cumplir el objetivo del párrafo 55, la entidad resultante revelará la siguiente información:

- (a) Si la contabilización inicial de una fusión está incompleta (véase el párrafo 40) para activos o pasivos concretos y los importes reconocidos en los estados financieros de la fusión, por ello han sido determinados solo provisionalmente:
 - (i) las razones por las que la contabilización inicial de la fusión está incompleta;
 - (ii) los activos o pasivos para los que la contabilización inicial está incompleta; y
 - (iii) la naturaleza y el importe de todos los ajustes del periodo de medición reconocidos durante el periodo sobre el que se informa, de acuerdo con el párrafo 43.
- (b) Si los importes de las deudas tributarias condonadas como resultado de los términos de la fusión (véanse los párrafos 33 y 34):
 - (i) el importe de las deudas tributarias que fueron condonadas; y
 - (ii) si la entidad resultante es la autoridad fiscal, los detalles del ajuste realizado en las cuentas a cobrar tributarias.

57. Si la información a revelar específicamente requerida por esta y otras NICSP no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 53 y 55, la entidad resultante revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir esos objetivos.

Contabilización de las adquisiciones

58. **Una adquirente contabilizará cada adquisición mediante la aplicación del método contable de la adquisición.**

El método contable de la adquisición

59. La aplicación del método contable de la adquisición requiere:

- (a) la identificación de la adquirente;
- (b) determinación de la fecha de la adquisición;
- (c) el reconocimiento y medición de los activos adquiridos, los pasivos asumidos identificables y cualquier participación no controladora en operación adquirida; y
- (d) el reconocimiento y medición de la plusvalía, una ganancia o pérdida de una adquisición.

Identificación de la adquirente

60. **Para cada adquisición, la parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones se identificará como adquirente.**
61. La parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones se identifica al determinar la clasificación de la combinación del sector público de acuerdo con los párrafos 7, 8 y GA10 a GA18.

Determinación de la fecha de la adquisición

62. **La adquirente identificará la fecha de la adquisición, que es aquella en la que se obtiene el control de las operaciones adquiridas.**
63. La fecha en la cual la adquirente obtiene el control de la operación adquirida es generalmente aquella en la que la adquirente transfiere legalmente la contraprestación y/o adquiere los activos y asume los pasivos de la operación adquirida—la fecha de cierre. Sin embargo, la adquirente puede obtener el control en una fecha anterior o posterior a la fecha de cierre. Por ejemplo, la fecha de adquisición precede a la fecha de cierre si un acuerdo escrito prevé que la adquirente obtenga el control de la operación adquirida en una fecha anterior a la fecha de cierre. Una adquirente considerará todos los hechos y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de adquisición.

Reconocimiento y medición de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en operación adquirida

Principio de reconocimiento

64. **A la fecha de adquisición, la adquirente reconocerá, por separado de cualquier plusvalía reconocida, los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en la operación adquirida. El reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos estará sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 65 y 66.**

Condiciones de reconocimiento

65. Para cumplir los requisitos de reconocimiento como parte de la aplicación del método de la adquisición, los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables deben cumplir las definiciones de activos y pasivos del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* en la fecha de adquisición, y poderse medir de forma que cumpla las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones de la información en los informes financieros con propósito general. Por ejemplo, a la fecha de la fusión no son pasivos los costos en que la entidad resultante espera incurrir en el futuro pero no está obligada a tener para efectuar su plan de abandonar una actividad de una operación que se combina o para terminar el empleo de trabajadores, o para reubicarlos, de la operación que se combina. Por ello, la adquirente no reconocerá esos costos como parte de la aplicación del método de la adquisición. En su lugar, la adquirente reconocerá esos costos en sus estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con otras NICSP.
66. Además, para cumplir las condiciones para el reconocimiento como parte de la aplicación del método de la adquisición, los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables deben ser parte de lo que la

adquirente y la operación adquirida (o sus anteriores propietarios) intercambiaron en la transacción de la adquisición y no el resultado de transacciones separadas. La adquirente aplicará las guías de los párrafos 109 a 111 para determinar qué activos adquiridos o pasivos asumidos son parte del intercambio por la operación adquirida y cuáles, si los hubiera, son el resultado de transacciones separadas a ser contabilizadas de acuerdo con su naturaleza y las NICSP aplicables.

67. La aplicación por parte de la adquirente del principio y de las condiciones de reconocimiento puede dar lugar a la contabilización de algunos activos y pasivos que la operación adquirida no haya reconocido previamente como tales en sus estados financieros. Por ejemplo, la adquirente reconocerá los activos intangibles identificables adquiridos, tales como una patente o una relación con un cliente, que la operación adquirida no reconoció como activos en sus estados financieros porque los desarrolló internamente y cargó los costos relacionados como gastos.
68. Los párrafos GA75 a GA84 proporcionan guías sobre el reconocimiento de activos intangibles. Los párrafos 76 a 82B especifican los tipos de activos identificables y de pasivos que incluyen partidas para las que esta Norma proporciona excepciones limitadas del principio y condiciones de reconocimiento.

Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una adquisición

69. **A la fecha de la adquisición, la adquirente clasificará o designará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos según sea necesario para la aplicación posterior de otras NICSP. La adquirente efectuará esas clasificaciones o designaciones sobre la base de los términos del acuerdo vinculante (incluyendo términos contractuales), de las condiciones económicas, de sus políticas contables o de operación y de otras condiciones pertinentes tal como existan en la fecha de la adquisición.**
70. En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la adquirente hará sobre la base de las correspondientes condiciones tal como existían en la fecha de la adquisición incluyen, pero no se limitan, a:
 - (a) la clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) o a costo amortizado, o como un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41;
 - (b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41; y
 - (c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 (que es una cuestión de “clasificación”, según el uso dado por esta Norma a ese término).
71. Esta Norma proporciona dos excepciones al principio incluido en el párrafo 69:
 - (a) la clasificación de un acuerdo de arrendamiento en el que la adquirida es un arrendador como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero de acuerdo con la NICSP 43, *Arrendamientos*; y
 - (b) la clasificación de un contrato como contrato de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan los contratos de seguro.

La adquirente clasificará esos acuerdos vinculantes sobre la base de las condiciones y de otros factores al comienzo del acuerdo vinculante (o, si las condiciones del acuerdo vinculante han sido modificadas de una manera que cambiaría su clasificación, a la fecha de esa modificación, que puede ser la de adquisición).

Principio de medición

72. **La adquirente medirá los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables a sus valores razonables a la fecha de su adquisición (como se define en la NICSP 46, *Medición*). El Apéndice D de la NICSP 46 proporciona una guía sobre la medición de los activos y pasivos al valor razonable.**
73. Para cada adquisición, la adquirente medirá a la fecha de adquisición los componentes de las participaciones no controladoras en la operación adquirida que son participaciones en la propiedad actuales y que otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de liquidación:
- (a) valor razonable; o
 - (b) la participación proporcional de los instrumentos de propiedad actuales en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la operación adquirida.
- Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor razonable en sus fechas de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NICSP.
74. Los párrafos 78 a 84 especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las que esta Norma proporciona excepciones limitadas del principio de medición.

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

75. Esta Norma proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos 76 a 84 especifican tanto las partidas concretas para las que se establecen excepciones como la naturaleza de éstas. La adquirente contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos de los párrafos 76 a 84, lo que hará que algunas partidas sean:
- (a) reconocidas ya sea aplicando condiciones de reconocimiento adicionales a las de los párrafos 65 y 66 o aplicando los requerimientos de otras NICSP, lo que dará resultados diferentes a los obtenidos mediante la aplicación de las condiciones y del principio de reconocimiento.
 - (b) Medidas por importes distintos de sus valores razonables a la fecha de adquisición.

Excepción al principio de reconocimiento

Pasivos contingentes

76. La NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* define un pasivo contingente como:
- (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan, o no sucedan, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o
 - (b) una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - (i) no es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, estableciendo una obligación; o
 - (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.
77. El requerimiento de la NICSP 19 no se aplicará para determinar qué pasivos contingentes se han de reconocer en la fecha de la adquisición. En su lugar la adquirente reconocerá en la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una adquisición en el momento en que se transfiere la contraprestación si es una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda medirse con

fiabilidad¹. Por ello, en contra de la NICSP 19, la adquirente reconocerá un pasivo contingente asumido en una adquisición en el momento en que se transfiere la contraprestación en la fecha de la adquisición, incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio. El párrafo 115 proporciona guías sobre la contabilización posterior de pasivos contingentes.

Excepciones a los principios de reconocimiento y medición

Impuestos a las ganancias (si están incluidos en los términos de la fusión)

78. Las adquisiciones por una entidad del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes debidos de impuestos como parte de los términos de la adquisición. La adquirente no reconocerá ninguna partida tributaria que se condone como resultado de los términos de la adquisición (los párrafos GA85 a GA87 proporcionan guías de aplicación relacionadas).
79. La adquirente reconocerá y medirá las partidas tributarias restantes incluidas en una adquisición o que surjan de ésta de acuerdo con la normativa internacional o nacional de contabilidad correspondiente que trate de los impuestos a las ganancias. La entidad adquirente reconocerá y medirá el ingreso restante de la tributación incluido en la adquisición o que surja de ésta de acuerdo con el la NICSP 47.

Beneficios a los empleados

80. La adquirente reconocerá y medirá un pasivo (o un activo, si lo hubiera) relacionado con acuerdos de beneficios a los empleados de la operación adquirida de acuerdo con la NICSP 39.

Activos de indemnización

81. En una adquisición, el vendedor puede indemnizar contractualmente a la adquirente por el resultado de una contingencia o de una incertidumbre relacionada con el total o con parte de un activo o pasivo específico. Por ejemplo, el vendedor puede indemnizar a la adquirente por pérdidas superiores a un determinado importe de un pasivo que surja de una contingencia en particular; en otras palabras, el vendedor garantizará que el pasivo de la adquirente no excederá un determinado importe. Como resultado, la adquirente obtendrá un activo de indemnización. La adquirente reconocerá un activo de indemnización al mismo tiempo que reconozca la partida de indemnización y lo medirá sobre la misma base que ésta, sujeto a la necesidad de establecer una corrección de valor por importes incobrables. Por ello, si la indemnización está relacionada con un activo o pasivo que se reconoce a la fecha de la adquisición y se mide por su valor razonable a esa fecha, la adquirente reconocerá el activo de indemnización a la fecha de la adquisición, medido a su valor razonable de su fecha de adquisición. En un activo de indemnización medido a valor razonable, los efectos de la incertidumbre respecto a los flujos de efectivo futuros debidos a consideraciones de cobrabilidad están incluidos en la medida del valor razonable y no es necesaria una corrección de valor por separado (el párrafo GA88 proporciona guías de aplicación relacionadas).
82. En algunas circunstancias, la indemnización puede estar relacionada con un activo o con un pasivo que es una excepción a los principios de reconocimiento o medición. Por ejemplo, una indemnización puede estar relacionada con un pasivo contingente que no se reconoce a la fecha de la adquisición porque su valor razonable a esa fecha no puede medirse con fiabilidad. De forma alternativa, una indemnización puede estar relacionada con un activo o un pasivo, por ejemplo, uno que proceda de un beneficio a empleados, que se mida sobre una base distinta al valor razonable en la fecha de la adquisición. En estas circunstancias, el activo de indemnización deberá reconocerse y medirse utilizando supuestos congruentes con los que se utilicen para medir la partida indemnizada, sujeto a la evaluación por la administración de la cobrabilidad del

¹ La información será fiable si está libre de error material o sesgos, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 analiza el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

activo de indemnización y de cualquier limitación contractual sobre el importe indemnizado. El párrafo 116 proporciona guías sobre la contabilización posterior de un activo de indemnización.

Arrendamientos en el que la adquirida es el arrendatario

- 82A. La adquirente reconocerá el activo por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para los arrendamientos identificados de acuerdo con la NICSP 43 en los que la adquirida es el arrendatario. No se requiere que la adquirente reconozca los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para:
- (a) Arrendamientos cuya duración (tal como se define en la NICSP 43) finaliza en los 12 meses siguientes a la fecha de adquisición; o
 - (b) arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor (como se describe en los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43).
- 82B. La adquirente medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes (como se define en la NICSP 43) como si el arrendamiento adquirido fuera un nuevo arrendamiento en la fecha de adquisición. La adquirente medirá el activo por derecho de uso al mismo importe que el pasivo por arrendamiento, ajustado para reflejar los términos favorables o desfavorables del arrendamiento en comparación con los términos del mercado.

Excepción al principio de medición

Derechos readquiridos

83. La adquirente medirá el valor de un derecho readquirido reconocido como un activo intangible basándose en el término restante del acuerdo vinculante, independientemente de si los participantes del mercado considerarían renovaciones de los acuerdos vinculantes potenciales al medir su valor razonable. Los párrafos GA79 y GA80 proporcionan guías de aplicación relacionadas.

Transacciones con pagos basados en acciones

84. La adquirente medirá un pasivo o un instrumento de patrimonio relacionado con transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida o la sustitución de las transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida por transacciones con pagos basados en acciones de la adquirente de acuerdo con la norma internacional o nacional de contabilidad correspondiente que trata los pagos basados en acciones.

Activos mantenidos para la venta

- 84A. La adquirente medirá un activo no corriente adquirido (o un grupo de activos para su disposición) que se clasifique como mantenido para la venta a la fecha de la adquisición de acuerdo con la NICSP 44 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, al valor razonable menos los costos de venderlo de acuerdo con los párrafos 22 a 26 de esta norma.

Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos

85. **La adquirente reconocerá una plusvalía en la fecha de la adquisición medida como el exceso del apartado (a) sobre el (b) siguientes, sujeta a los requerimientos del párrafo 86:**
- (a) **Suma de:**
 - (i) **la contraprestación transferida medida de acuerdo con esta Norma que, generalmente, requiere que sea el valor razonable en la fecha de la adquisición (véase el párrafo 95);**
 - (ii) **el importe de cualquier participación no controladora en la operación adquirida medida de acuerdo con esta Norma; y**

- (iii) **en una adquisición llevada a cabo por etapas (véanse los párrafos 99 y 100), el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación anteriormente tenida por la adquirente en el patrimonio de la operación adquirida.**
 - (b) **El neto de los importes en la fecha de la adquisición de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos identificables, medidos de acuerdo con esta Norma.**
86. **La adquirente reconocerá la plusvalía solo en la medida en que la adquisición dé lugar a:**
- (a) **la generación de entradas de efectivo (tales como la adquisición de una operación generadora de efectivo); y/o**
 - (b) **una reducción en las salidas de efectivo de la adquirente.**
- Una adquirente reconocerá cualquier exceso posterior de (a) sobre (b) del párrafo 85 anterior como una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro). El párrafo GA93 proporciona guías de aplicación al respecto.**
87. En una adquisición en la que la adquirente y la operación adquirida (o sus propietarios anteriores) intercambian solo participaciones en el patrimonio, el valor razonable a la fecha de adquisición de los instrumentos de patrimonio de la operación adquirida se pueda medir con mayor fiabilidad que el valor razonable a la fecha de adquisición de las participaciones en el patrimonio de la adquirente. Si es así, la adquirente determinará el importe de la plusvalía utilizando el valor razonable en la fecha de adquisición de los instrumentos de patrimonio de la operación adquirida en lugar del valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones en el patrimonio transferidas. Para determinar el importe de la plusvalía en una adquisición en la que no se transfiere una contraprestación, la adquirente utilizará el valor razonable de su participación en la adquirida en la fecha de adquisición en lugar del valor razonable en la fecha de adquisición de la contraprestación transferida [párrafo 85(a) (i)]. El párrafo GA94 proporciona guías de aplicación al respecto.

Compras en términos muy ventajosos

88. En ocasiones, en una combinación del sector público clasificada como una adquisición, una adquirente realizará una compra en términos muy ventajosos, que es una adquisición en la que el importe del párrafo 85(b) supera la suma de los importes especificados en el párrafo 85(a). Si ese exceso se mantiene después de aplicar los requerimientos del párrafo 90, la adquirente reconocerá la ganancia resultante en el resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adquisición. La ganancia se atribuirá a la adquirente.
89. Una compra en condiciones muy ventajosas puede suceder, por ejemplo, en una adquisición que es una venta forzada en la que el vendedor actúa bajo coacción económica. Sin embargo, las excepciones sobre el reconocimiento o la medición de partidas concretas tratadas en los párrafos 76 a 84 pueden también resultar en el reconocimiento de una ganancia (o cambiar el importe de una ganancia reconocida) por una compra en condiciones muy ventajosas.
90. Antes de reconocer una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas, la adquirente evaluará nuevamente si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos y reconocerá cualesquiera activos adicionales que sean identificados en esta revisión. La adquirente revisará entonces los procedimientos utilizados para medir los importes que esta Norma requiere que se reconozcan en la fecha de adquisición para todas las partidas siguientes:
- (a) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;
 - (b) la participación no controladora en la operación adquirida, si la hubiera;
 - (c) para una adquisición realizada por etapas, la participación en el patrimonio de la operación adquirida previamente mantenida por la adquirente; y

(d) la contraprestación transferida.

El objetivo de la revisión es asegurar que las mediciones reflejan adecuadamente la consideración de toda la información disponible en la fecha de la adquisición.

91. En el sector público, en ocasiones, una entidad obtiene el control de una operación en una transacción sin contraprestación en la que transfiere la contraprestación que no es aproximadamente igual al valor razonable de la operación adquirida. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a:

- (a) incautaciones compensadas de operaciones o entidades; y
- (b) la transferencia de una operación a la adquirente por un donante por una contraprestación simbólica.

92. Si la esencia económica de una combinación del sector público es la de una adquisición, estas adquisiciones sin contraprestación se tratan como compras en condiciones muy ventajosas y se contabilizan de acuerdo con los párrafos 88 a 90.

Una adquisición sin contraprestación sin la transferencia de contraprestación

93. En el sector público, en ocasiones, una entidad obtiene el control de una operación en una transacción sin contraprestación en la que no transfiere contraprestación. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a:

- (a) Las incautaciones no compensadas de operaciones o entidades (también conocidas como nacionalizaciones forzosas).
- (b) La transferencia de una operación a una entidad por un donante sin contraprestación. Estas transferencias pueden tomar la forma de un legado.

Y

- (c) La transferencia a la entidad de una operación que tiene pasivos netos. La entidad puede aceptar la transferencia de los pasivos netos para impedir el cese de la operación. Estas transacciones son, en ocasiones, conocidas como "rescates".

94. Si la esencia económica de la combinación del sector público es la de una adquisición, la adquirente que obtiene el control de una operación adquirida en una transacción sin contraprestación en la que no transfiere contraprestación no reconoce plusvalía. La adquirente reconoce una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 86.

Contraprestación transferida

95. La contraprestación transferida en una adquisición deberá medirse a su valor razonable, que deberá calcularse como la suma de los valores razonables en la fecha de adquisición de los activos transferidos por la adquirente, de los pasivos incurridos por ella con los anteriores propietarios de la operación adquirida y de las participaciones en el patrimonio emitidas por la adquirente. (Sin embargo, toda porción de incentivos con pagos basados en acciones de la adquirente, intercambiada por incentivos mantenidos por los empleados de la operación adquirida, que esté incluida en la contraprestación transferida en la adquisición deberá medirse de acuerdo con el párrafo 84 y no por el valor razonable). Son ejemplos de formas potenciales de contraprestación el efectivo, otros activos, una operación o una entidad controlada de la adquirente, contraprestaciones contingentes, instrumentos de patrimonio ordinarios o preferentes, opciones, certificados de opción para suscribir títulos (warrants) y participaciones de miembros de entidades mutualistas.

96. La contraprestación transferida puede incluir activos o pasivos de la adquirente que tengan un importe en libros que difiera de sus valores razonables en la fecha de adquisición (por ejemplo, activos no monetarios o una operación de la adquirente). Si así fuera, la adquirente medirá nuevamente los activos transferidos o

pasivos a sus valores razonables en la fecha de la adquisición y reconocerá las ganancias o pérdidas resultantes, si las hubiera, en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, algunas veces los activos o pasivos transferidos permanecen en la entidad combinada tras la adquisición (por ejemplo, porque los activos o pasivos se transfirieron a la operación adquirida y no a sus anteriores propietarios), y la adquirente, por ello, retiene el control sobre ellos. En esa situación, la adquirente medirá esos activos y pasivos por sus importes en libros inmediatamente antes de la fecha de adquisición y no reconocerá una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) sobre activos o pasivos que controla tanto antes como después de la adquisición.

Contraprestación contingente

97. La contraprestación que la adquirente transfiere a cambio de la operación adquirida incluye cualquier activo o pasivo que proceda de un acuerdo de contraprestación contingente (véase el párrafo 95). La adquirente reconocerá a la fecha de adquisición el valor razonable de la contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida a cambio de la operación adquirida.
98. La adquirente clasificará una obligación de pagar una contraprestación contingente que cumple la definición de un instrumento financiero como pasivo financiero o como un componente de los activos netos/patrimonio basándose en las definiciones de instrumentos de patrimonio y de pasivo financiero incluidas en el párrafo 9 de la NICSP 28. La adquirente clasificará como un activo un derecho a la devolución de contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones. El párrafo 117 proporciona guías sobre la contabilización posterior de contraprestaciones contingentes.

Una adquisición realizada por etapas

99. Algunas veces, una adquirente obtiene el control de una operación adquirida en la que tenía una participación en el patrimonio inmediatamente antes de la fecha de la adquisición. Por ejemplo, a 31 de diciembre de 20X1, la Entidad A posee un 35 por ciento de participación no controladora en la Entidad B. En esa fecha, la Entidad A compra una participación adicional del 40 por ciento en la Entidad B, lo que le da el control sobre esta entidad. Esta Norma denomina esta transacción como una combinación de negocios realizada por etapas, a la que también se refiere algunas veces como adquisición por pasos.
100. En una adquisición realizada por etapas, la adquirente medirá nuevamente su participación previa en el patrimonio de la operación adquirida por su valor razonable a la fecha de adquisición y reconocerá la ganancia o pérdida resultante, si la hubiera, en el resultado (ahorro o desahorro) o en los activos netos/patrimonio según proceda. En periodos anteriores sobre los que se informa, la adquirente pudo haber reconocido en los activos netos/patrimonio los cambios en el valor de su participación en el patrimonio de la operación adquirida. Si así fuera, el importe que fue reconocido en los activos netos/patrimonio deberá reconocerse sobre la misma base que se requeriría si la adquirente hubiera dispuesto directamente de la anterior participación mantenida en el patrimonio.
- 100A. Cuando una parte de un acuerdo conjunto (como se define en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*) obtiene el control de una operación que es una operación conjunta (como se define en la NICSP 37), y tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo conjunto inmediatamente antes de la fecha de adquisición, la transacción es una adquisición llevada a cabo por etapas. El adquirente aplicará por tanto los requerimientos para una adquisición llevada a cabo por etapas, incluyendo medir nuevamente su participación previa en la operación conjunta de la manera que se describe en el párrafo 100. Al hacerlo así, el adquirente volverá a medir su participación previa entera en la operación conjunta.

Guías adicionales para la aplicación del método de la adquisición si una adquisición se realiza a través de cambios en los derechos de voto, solo mediante contrato, y circunstancias similares en las que no se transfiere contraprestación

Una adquisición realizada a través de cambios en los derechos de voto, solo mediante contrato, y circunstancias similares que no conllevan la transferencia de contraprestación

101. Algunas veces, una adquirente obtiene el control de una operación adquirida sin la transferencia de una contraprestación. El método contable de la adquisición para una adquisición se aplica a las combinaciones del sector público. Estas circunstancias incluyen:
- (a) La operación adquirida recompra un número suficiente de sus propias acciones de modo que una inversora existente (la adquirente) obtiene el control.
 - (b) La caducidad de derechos de veto minoritarios que anteriormente impedían a la adquirente controlar una operación adquirida en la que la primera tenía la mayoría de los derechos de voto.
 - (c) La adquirente y la operación adquirida acuerdan combinar sus operaciones solo mediante un contrato. La adquirente no transfiere ninguna contraprestación a cambio del control de una operación adquirida y no mantiene participaciones en el patrimonio en la operación adquirida, ni en la fecha de adquisición ni con anterioridad.
102. En una adquisición realizada solo mediante un contrato, la adquirente atribuirá a los propietarios de la operación adquirida el importe de los activos netos de ésta última reconocido de acuerdo con esta Norma. En otras palabras, las participaciones en el patrimonio cuantificables en la operación adquirida tenidas por otras partes distintas de la adquirente son una participación no controladora en los estados financieros de la adquirente posteriores a la adquisición, incluso si el resultado es que todas las participaciones en el patrimonio cuantificables de la operación adquirida se atribuyen a participaciones no controladoras.

Periodo de medición

103. **Si la contabilización inicial de una adquisición está incompleta al final del periodo sobre el que se informa en el que la adquisición ocurre, la adquirente informará en sus estados financieros sobre los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la adquirente ajustará retroactivamente los importes provisionales reconocidos en la fecha de la adquisición para reflejar la nueva información obtenida sobre hechos y circunstancias que existan a la fecha de la adquisición y que, si hubieran sido conocidos, habrían afectado a la medición de los importes reconocidos en esa fecha. Durante el periodo de medición la adquirente también reconocerá activos o pasivos adicionales si obtiene nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición y que, si hubieran sido conocidos, habrían dado lugar al reconocimiento de esos activos y pasivos a esa fecha. El periodo de medición terminará tan pronto como la adquirente reciba la información que estuviera buscando sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición o concluya que no se puede obtener más información. Sin embargo, el periodo de medición no excederá de un año a partir de la fecha de adquisición.**
104. El periodo de medición es aquél posterior a la fecha de adquisición durante el cual la adquirente puede ajustar los importes provisionales reconocidos en una adquisición. El periodo de medición proporciona a la adquirente un plazo razonable para obtener la información necesaria para identificar y medir, a la fecha de la adquisición las siguientes partidas y con los requerimientos de esta Norma:
- (a) los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en la operación adquirida;

- (b) la contraprestación transferida a la operación adquirida (o el otro importe utilizado para medir la plusvalía);
 - (c) en una adquisición realizada en etapas, la participación en el patrimonio de la operación adquirida anteriormente tenida por la adquirente; y
 - (d) la plusvalía resultante, pérdida, o la ganancia por una compra realizada en condiciones muy ventajosas.
105. La adquirente considerará todos los factores pertinentes para determinar si la información obtenida tras la fecha de la adquisición debería dar lugar a un ajuste en los importes provisionales reconocidos o si esa información procede de sucesos ocurridos después de la fecha de la adquisición. Los factores pertinentes incluyen la fecha en que se obtuvo la información adicional y si la adquirente puede identificar una razón para un cambio en los importes provisionales. La información que se obtiene poco después de la fecha de la adquisición tiene mayor probabilidad de reflejar circunstancias existentes en la fecha de la adquisición que la obtenida varios meses después. Por ejemplo, la venta de un activo a un tercero poco después de la fecha de la adquisición por un importe que difiere significativamente de su valor razonable provisional medido para esa fecha es probable que indique un error en el importe provisional, a menos que pueda identificarse un suceso entre un momento y el otro que haya cambiado su valor razonable.
106. La adquirente reconocerá un incremento (disminución) en el importe provisional reconocido para un activo identificable (pasivo) por medio de una disminución (incremento) en la plusvalía. Sin embargo, la nueva información obtenida durante el periodo de medición puede dar lugar, algunas veces, a un ajuste del importe provisional de más de un activo o pasivo. Por ejemplo, la adquirente puede haber asumido un pasivo para pagar daños relacionados con un accidente en una de las instalaciones de la operación adquirida, total o parcialmente cubierta por la póliza de seguros de responsabilidad de ésta. Si la adquirente obtiene nueva información durante el periodo de medición sobre el valor razonable en la fecha de adquisición de ese pasivo, el ajuste de la plusvalía que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido para el pasivo sería compensado (en todo o en parte) por el ajuste que corresponda de la plusvalía que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido por el derecho por cobrar de la aseguradora por la reclamación.
107. Durante el periodo de medición, la adquirente reconocerá ajustes del importe provisional como si la contabilización de la adquisición hubiera sido completada en la fecha de la adquisición. Así, la adquirente revisará en la medida en que sea necesario, la información comparativa presentada en los estados financieros de periodos anteriores, lo que incluye la realización de cambios en la depreciación, amortización u otros con efectos sobre el resultado reconocidos para completar la contabilización inicial.
108. Tras el periodo de medición, la adquirente sólo revisará la contabilidad de una adquisición para corregir un error de acuerdo con la NICSP 3.

Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición

109. **La adquirente y la operación adquirida pueden tener una relación preexistente u otro acuerdo anterior a las negociaciones para el comienzo de la adquisición, o pueden llevar a cabo un acuerdo durante las negociaciones que esté separado de la adquisición. En cualquiera de las dos situaciones, la adquirente identificará cualquier importe que no forme parte de lo que la adquirente y la operación adquirida (o sus anteriores propietarios) intercambian en la adquisición, es decir, importes que no son parte del intercambio por la operación adquirida. La adquirente sólo reconocerá como parte de la aplicación del método de la adquisición la contraprestación transferida por la operación adquirida y los activos adquiridos y pasivos asumidos en el intercambio por la operación adquirida. Las transacciones separadas deberán contabilizarse de acuerdo con las NICSP que correspondan.**

110. Es probable que una transacción realizada por la adquirente o en nombre de ella o principalmente en beneficio de ésta o de la entidad combinada, y no fundamentalmente en beneficio de la operación adquirida (o sus anteriores propietarios) antes de la adquisición, sea una transacción separada. Los siguientes son ejemplos de transacciones separadas a las que no se les debe aplicar el método de la adquisición:
- (a) una transacción que, de hecho, cancela relaciones preexistentes entre la adquirente y la operación adquirida;
 - (b) una transacción que remunera a los empleados o a los anteriores propietarios de la operación adquirida por servicios futuros; y
 - (c) una transacción que reembolsa a la operación adquirida o a sus anteriores propietarios por el pago de los costos de la adquirente relacionados con la adquisición.

Los párrafos GA99 y GA106 proporcionan guías de aplicación relacionadas.

Costos relacionados con la adquisición

111. Son costos relacionados con la adquisición aquellos en que incurre la adquirente para llevar a cabo una adquisición. Los costos incluyen los honorarios de búsqueda; asesoramiento, jurídicos, contable, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos generales de administración, incluyendo los de mantener un departamento interno de adquisiciones; y costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La adquirente contabilizará los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en que los costos se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41.

Medición y contabilización posterior

112. **En general, una adquirente medirá y contabilizará posteriormente los activos adquiridos, los pasivos asumidos o incurridos y los instrumentos de patrimonio emitidos en una adquisición de acuerdo con otras NICSP aplicables a esas partidas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, esta Norma proporciona guías sobre la medición y contabilización de los siguientes activos adquiridos, pasivos asumidos o incurridos e instrumentos de patrimonio emitidos en una adquisición:**
- (a) **derechos readquiridos;**
 - (b) **pasivos contingentes reconocidos en la fecha de la adquisición;**
 - (c) **activos de indemnización**
 - (d) **contraprestación contingente; y**
 - (e) **impuestos a las ganancias (si no están incluidos en los términos de la adquisición).**

Los párrafos GA107 y GA108 proporcionan guías de aplicación relacionadas.

Derechos readquiridos

113. Un derecho readquirido reconocido como un activo intangible se amortizará a lo largo del periodo restante del acuerdo vinculante en el que se concedió el derecho, si el derecho se concedió por un periodo finito. Si el derecho se concedió por un periodo indefinido, la entidad resultante comprobará el derecho por deterioro de valor al menos anualmente, y siempre que haya una indicación de que el derecho pueda estar deteriorado. Una adquirente que posteriormente venda a un tercero un derecho readquirido, incluirá el importe en libros del activo intangible al determinar la ganancia o pérdida de la venta.

Transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una adquirente u operación adquirida sobre la base de los criterios que podrían cambiar como resultado de una adquisición

114. Una transferencia, préstamo en condiciones favorables y beneficios similares anteriormente recibidos por una adquirente o una operación adquirida sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una adquisición, se evaluará nuevamente de forma prospectiva de acuerdo con otras NICSP (los párrafos GA109 a GA111 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

Pasivos contingentes

115. Tras el reconocimiento inicial y hasta que el pasivo se liquide, cancele o expire, la adquirente medirá un pasivo contingente reconocido en una adquisición al mayor de:
- (a) el importe que se reconocería de acuerdo con la NICSP 19; y
 - (b) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 47.

Este requerimiento no se aplicará a contratos contabilizados de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

Activos de indemnización

116. Al final de cada periodo posterior sobre el que se informe, la adquirente medirá un activo de indemnización que fue reconocido en la fecha de adquisición sobre la misma base que el pasivo o activo indemnizado, sujeto a cualesquiera limitaciones contractuales sobre su importe y, para un activo de indemnización que no se mida posteriormente por su valor razonable, a la evaluación de la dirección sobre su cobrabilidad. La adquirente dará de baja en cuentas el activo de indemnización únicamente cuando lo cobre, lo venda o pierda de cualquier otra forma el derecho sobre él.

Contraprestación contingente

117. Algunos cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que la adquirente reconozca después de la fecha de la adquisición pueden ser el resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de esa fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición. Estos cambios son ajustes del periodo de medición de acuerdo con los párrafos 103 a 107. Sin embargo, los cambios que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de la adquisición, tales como cumplir un objetivo de ganancias, alcanzar un precio por acción determinado o alcanzar un hito en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del periodo de medición. La adquirente contabilizará los cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que no sean ajustes del periodo de medición de la forma siguiente:
- (a) Las contraprestaciones contingentes clasificadas como un componente de los activos netos/patrimonio no deberán medirse nuevamente y su liquidación posterior deberá contabilizarse dentro de los activos netos/patrimonio.
 - (b) Otras contraprestaciones contingentes que:
 - (i) Se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41, deberán medirse por su valor razonable en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.
 - (ii) No se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41, deberán medirse por su valor razonable, en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro).

Impuestos a las ganancias (si no están incluidos en los términos de la fusión)

118. Las adquisiciones que implican entidades del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes de impuestos después de la adquisición. La adquirente contabilizará los impuestos condonados de forma prospectiva de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate el impuesto a las ganancias.

Información a revelar

119. **La adquirente revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y efectos financieros de una adquisición que haya efectuado, ya sea:**
- (a) **durante el periodo corriente sobre el que se informa; o**
 - (b) **después del final del periodo contable pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión.**
120. Para cumplir el objetivo del párrafo 119, la adquirente revelará la siguiente información para cada adquisición que ocurra durante el periodo contable:
- (a) El nombre y una descripción de cada operación adquirida.
 - (b) La fecha de la adquisición.
 - (c) El porcentaje de participaciones en el patrimonio o equivalente adquirido.
 - (d) Las principales razones para la adquisición y una descripción de la forma en que la adquirente obtiene el control de la operación adquirida incluyendo, cuando proceda, la base legal para la adquisición.
 - (e) Una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como sinergias esperadas de combinar las operaciones de la operación adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores.
 - (f) El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:
 - (i) efectivo;
 - (ii) otros activos tangibles o intangibles, incluyendo una operación o una entidad controlada de la adquirente;
 - (iii) pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente; y
 - (iv) participaciones en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de medición del valor razonable de esos instrumentos o participaciones.
 - (g) Para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización:
 - (i) el importe reconocido en la fecha de la adquisición;
 - (ii) una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y
 - (iii) una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si éste no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho.
 - (h) Para las cuentas por cobrar adquiridas:
 - (i) el valor razonable de las cuentas por cobrar;

- (ii) los importes brutos por cobrar de acuerdo con un acuerdo vinculante; y
- (iii) la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos según un acuerdo vinculante que no se espera cobrar.

La información a revelar deberá proporcionarse por clase principal de cuenta por cobrar, tales como, préstamos, arrendamientos y cualquier otra clase de cuentas por cobrar.

- (i) Los importes reconocidos a partir de la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos.
- (j) Para cada pasivo contingente reconocido de acuerdo con el párrafo 77, la información requerida en el párrafo 98 de la NICSP 19. Cuando un pasivo contingente no se reconozca porque su valor razonable no puede medirse con fiabilidad, la adquirente revelará:
 - (i) la información requerida por el párrafo 100 de la NICSP 19; y
 - (ii) las razones por las que el pasivo no puede medirse con fiabilidad.
- (k) El importe total de la plusvalía que se espera que sea deducible para propósitos fiscales.
- (l) Para las transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la adquisición de acuerdo con el párrafo 109:
 - (i) una descripción de cada transacción;
 - (ii) la forma en que la adquirente contabilizó cada transacción;
 - (iii) el importe reconocido para cada transacción y la partida de los estados financieros en que se reconoce cada importe; y
 - (iv) cuando la transacción sea la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación.
- (m) La información sobre transacciones reconocidas de forma separada requeridas por (l) incluirá el importe de los costos relacionados con la adquisición y, de forma separada, el importe de esos costos reconocidos como un gasto y la partida o partidas del estado del rendimiento financiero en el que se reconocen esos gastos. También deberá revelarse el importe de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto y la forma en que fueron reconocidos.
- (n) En una adquisición en la que se reconoce una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 86):
 - (i) el importe de cualquier pérdida reconocida de acuerdo con el párrafo 86 y la partida del estado del rendimiento financiero en el que se la ha reconocido; y
 - (ii) una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una pérdida.
- (o) En una compra en condiciones muy ventajosas (véanse los párrafos 88 a 90);
 - (i) el importe de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 88 y la partida del estado del rendimiento financiero en el que se la ha reconocido; y
 - (ii) una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una ganancia.
- (p) Para cada adquisición en la que el adquirente mantiene menos del 100 por ciento de las participaciones en la propiedad cuantificables o equivalente en la operación adquirida en la fecha de la adquisición:

- (i) el importe de la participación no controladora en la operación adquirida reconocido en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe; y
 - (ii) para cada participación no controladora en una operación adquirida medida a valor razonable, la(s) técnica(s) de valoración y datos de entrada significativos utilizados para medir ese valor.
- (q) En una adquisición realizada por etapas:
- (i) el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la operación adquirida mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición; y
 - (ii) el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable de la participación en el patrimonio de la operación adquirida mantenida por la adquirente antes de la adquisición (véase el párrafo 100) y la partida del estado del rendimiento financiero en la que está reconocida esa ganancia o pérdida.
- (r) La siguiente información:
- (i) los importes de ingresos y gastos, y el resultado (ahorro o desahorro) de la operación adquirida desde la fecha de la adquisición incluidos en el estado del rendimiento financiero consolidado para el periodo sobre el que se informa; y
 - (ii) el ingreso y gasto y el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad combinada para el periodo corriente sobre el que se informa, como si la fecha de adquisición para todas las adquisiciones que tuvieron lugar durante el año hubiera sido al comienzo del periodo anual sobre el que se informa.

Cuando la revelación de cualquiera de las informaciones requeridas por este subpárrafo sea impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. Esta Norma utiliza el término "impracticable" con el mismo significado que en la NICSP 3.

121. Para las adquisiciones poco importantes de forma individual ocurridas durante el periodo sobre el que se informa que sean colectivamente significativas, la adquirente revelará la información requerida de forma agregada en el párrafo 120(e) a (r).
122. Si la fecha de adquisición de una adquisición es posterior al final del periodo sobre el que se informa pero anterior a la autorización para emisión de los estados financieros, la adquirente revelará la información requerida por el párrafo 120, a menos que la contabilización inicial de la adquisición esté incompleta en el momento en que los estados financieros se autorizan para su emisión. En esa situación, la adquirente describirá qué información a revelar no puede facilitarse y las razones por las que no es posible hacerlo.
123. **La adquirente revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el periodo corriente sobre el que se informa que estén relacionados con las adquisiciones que tuvieron lugar en el mismo o en periodos anteriores.**
124. Para cumplir el objetivo del párrafo 123, la adquirente revelará la siguiente información para cada adquisición significativa o para las adquisiciones individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa:
- (a) Si la contabilización inicial de una adquisición esté incompleta (véase el párrafo 103) para activos, pasivos, participaciones no controladoras o partidas de contraprestación concretos y, por consiguiente, de los importes reconocidos en los estados financieros de la adquisición hayan sido determinados solo provisionalmente:

- (i) las razones por las que la contabilización inicial de la adquisición está incompleta;
 - (ii) los activos, pasivos, participaciones en el patrimonio cuantificables (o equivalentes) o partidas de contraprestación cuya contabilización inicial esté incompleta; y
 - (iii) la naturaleza y el importe de todos los ajustes del periodo de medición reconocidos durante el periodo sobre el que se informa, de acuerdo con el párrafo 107.
- (b) Para cada periodo sobre el que se informa posterior a la fecha de la adquisición hasta que la entidad cobre, venda o pierda de cualquier otra forma el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire:
- (i) cualquier cambio en los importes reconocidos, incluyendo cualquier diferencia que surja en la liquidación;
 - (ii) cualquier cambio en el rango de resultados (no descontados) y las razones de esos cambios; y
 - (iii) las técnicas de valoración y los insumos clave del modelo utilizados para medir la contraprestación contingente.
- (c) Para los pasivos contingentes reconocidos en una adquisición, la adquirente revelará la información requerida en los párrafos 97 y 98 de la NICSP 19 para cada clase de provisión.
- (d) Una conciliación entre los valores en libros de la plusvalía al principio y al final del periodo, mostrando por separado:
- (i) El importe bruto y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas al principio del periodo sobre el que se informa.
 - (ii) La plusvalía adicional reconocida durante el periodo contable, con excepción de la plusvalía incluida en un grupo de activos para su disposición que, en el momento de la adquisición, cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NICSP 44.
 - (iii) Ajustes procedentes del reconocimiento posterior de importes durante el periodo sobre el que se informa de acuerdo con la normativa contable internacional o nacional correspondiente que trate sobre impuestos a las ganancias.
 - (iv) La plusvalía incluida en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NICSP 44, y la plusvalía dada de baja durante el periodo contable sin que hubiera sido incluida previamente en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta.
 - (v) Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas durante el periodo contable, de acuerdo con la NICSP 26 *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*. (La NICSP 26 requiere, adicionalmente, la revelación de información sobre el importe recuperable y el deterioro de valor de la plusvalía).
 - (vi) Las diferencias de cambio netas que surjan durante el periodo contable, de acuerdo con la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.
 - (vii) Cualesquiera otros cambios en el importe en libros durante el periodo sobre el que se informa.
 - (viii) El importe bruto y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del periodo sobre el que se informa.

- (e) El importe y una explicación sobre cualquier ganancia o pérdida reconocida en el periodo corriente sobre el que se informa, que:
 - (i) guarde relación con los activos adquiridos o con los pasivos asumidos identificables en una adquisición que haya sido efectuada en el periodo corriente sobre el que se informa o en uno anterior; y
 - (ii) sea de tal magnitud, naturaleza o repercusión que su revelación sea relevante para la comprensión de los estados financieros de la entidad combinada.
- Y
- (f) Si los importes de las deudas tributarias se condonan como resultado de los términos de la fusión (véanse los párrafos 78 y 79):
 - (i) el importe de las deudas tributarias que fueron condonadas; y
 - (ii) si la adquirente es la autoridad fiscal, detalles del ajuste realizado al impuesto por cobrar.

125. Si la información a revelar específicamente requerida por esta y otras NICSP no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 119 y 123, la adquirente revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir esos objetivos.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

- 126. **Esta Norma deberá aplicarse prospectivamente a las combinaciones del sector público cuya fecha de fusión o de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informe que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma antes del 1 de enero de 2019 revelará este hecho.**
- 126A. **Los párrafos 25, 45, 70, 111, 115, 117 y GA88 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**
- 126B **El párrafo 100A fue añadido mediante el documento de *Mejoras a las NICSP 2018*, emitida en octubre de 2018. Una entidad deberá aplicar esta modificación a las combinaciones del sector público cuya fecha de fusión o de adquisición sea a partir del comienzo de los primeros estados financieros anuales que cubran periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.**
- 126C. Cuando una entidad adopte la base NICSP de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.
- 126D. **El párrafo 126C fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2019*, emitido en enero de 2020. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Se permite su aplicación anticipada.**
- 126E. **Se modificaron los párrafos 68, 71, 120, GA76 y GA89, se eliminaron los párrafos GA72 a GA74 y el encabezamiento correspondiente, y se añadieron los párrafos 82A y 82B y el encabezamiento**

correspondiente mediante la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

- 126F. Se modificó el párrafo 124 y se añadió el párrafo 84A y el encabezamiento correspondiente mediante la NICSP 44 emitida en mayo de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 44.
- 126G. El párrafo 72 fue modificado por la NICSP 46, *Medición* emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.
- 126H. Los párrafos 34, 79, 115, GA58 y GA86 fueron modificados por la NICSP 47, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 47.

Transición

127. Los activos y pasivos que surgieron de combinaciones del sector público cuya fecha de fusión o de adquisición fue anterior a la aplicación de esta Norma no deberán ajustarse por la aplicación de esta Norma.
128. Los saldos de contraprestaciones contingentes que surgen de adquisiciones cuyas fechas de adquisición precedían la fecha en que una entidad aplicó por primera vez esta Norma no deberán ajustarse en la aplicación por primera vez de esta Norma. Los párrafos 129 a 132 deberán aplicarse en la contabilización posterior de esos saldos. Los párrafos 129 a 132 no se aplicarán en la contabilización de saldos de contraprestaciones contingentes que surjan de adquisiciones con fechas de adquisición a partir de la fecha en que la entidad aplicó por primera vez esta Norma. En los párrafos 129 a 132 adquisiciones hace referencia exclusivamente a adquisiciones cuya fecha de adquisición es anterior a la aplicación de esta Norma.
129. Si una adquisición prevé un ajuste al costo de la adquisición que depende de hechos futuros, la adquirente incluirá el importe de ese ajuste en el costo de la adquisición en la fecha de la adquisición si el ajuste es probable y puede medirse con fiabilidad.
130. Un acuerdo de adquisición puede permitir ajustes al costo de la adquisición que dependen de uno o más hechos futuros. El ajuste puede, por ejemplo, depender de un nivel específico de beneficio que se mantenga u obtenga en periodos futuros, o en que se mantenga el precio de mercado de los instrumentos emitidos. Es habitualmente posible estimar el importe de cualquiera de estos ajustes en el momento de la contabilización inicial de la adquisición sin deteriorar la fiabilidad de la información, incluso en presencia de cierta incertidumbre. Si los hechos futuros no tienen lugar o la estimación necesita revisarse, el costo de la adquisición se ajustará en consecuencia.
131. Sin embargo, cuando un acuerdo de adquisición prevé un ajuste, ese ajuste no se incluirá en el costo de la adquisición en el momento de la contabilización inicial de la adquisición si no es probable o no puede medirse con fiabilidad. Si ese ajuste posteriormente pasa a ser probable y puede medirse con fiabilidad, la contraprestación adicional se tratará como un ajuste al costo de la adquisición.

132. En algunas circunstancias, se puede requerir que la adquirente realice un pago posterior al vendedor como compensación por una reducción en el valor de los activos cedidos, instrumentos de patrimonio emitidos o pasivos incurridos o asumidos por la adquirente a cambio del control de la operación adquirida. Este es el caso, por ejemplo, cuando la adquirente garantiza el precio de mercado de instrumentos de patrimonio o deuda emitidos como parte del costo de la adquisición y se le requiere que emita instrumentos de patrimonio o deuda adicionales para restablecer el costo originalmente determinado. En estos casos, no se reconoce incremento alguno en el costo de la adquisición. En el caso de instrumentos de patrimonio, el valor razonable del pago adicional se compensa mediante una reducción igual en el valor atribuido a los instrumentos inicialmente emitidos. En el caso de instrumentos de deuda, el pago adicional se considera una reducción en la prima o un incremento en el descuento sobre la emisión inicial.
133. Una entidad, tal como una entidad mutualista, que no haya aplicado todavía esta Norma y tenga una o más combinaciones del sector público que fueron contabilizadas utilizando el también conocido con anterioridad como método de la adquisición (que conlleva la amortización de la plusvalía), aplicará las disposiciones transitorias de los párrafos GA114 y GA115.

Impuesto a las ganancias

134. Para combinaciones del sector público en las que la fecha fusión o de adquisición sea anterior a que se aplique esta Norma, la adquirente o la entidad resultante aplicará los requerimientos de la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias de forma prospectiva. Desde la fecha en que esta Norma se aplique, la adquirente o entidad resultante reconocerá los cambios requeridos por la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias como un ajuste al resultado (ahorro o desahorro), [o si así se requiere, por la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias, fuera del resultado (ahorro o desahorro)].

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 40.

Definiciones (véase el párrafo 5)

- GA1. El párrafo 5 de esta Norma define una entidad resultante como "la entidad que es el resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión." Una entidad resultante no es inicialmente una parte de la combinación del sector público. Una entidad resultante puede tener forma legal de una entidad nueva, o puede conservar la identidad legal de una de las operaciones que se combinan. Sin embargo, una entidad resultante habitualmente tiene la esencia económica de una entidad nueva. En una combinación en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la cual la esencia económica es la de una fusión, la naturaleza de la combinación es habitualmente que la entidad resultante tiene la esencia de una entidad nueva.

Identificación de una combinación del sector público (véase el párrafo 6)

- GA2. El párrafo 5 de esta Norma define una combinación del sector público como "la unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público." La referencia a una entidad del sector público puede ser a una sola entidad o a una entidad económica. Algunas reorganizaciones del sector público pueden implicar más de una combinación del sector público. Las circunstancias en las que puede tener lugar una combinación del sector público incluyen:

- (a) por acuerdo mutuo; y
- (b) por obligación (por ejemplo, por legislación).

- GA3. El párrafo 5 de esta Norma define una operación como "un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de lograr los objetivos de una entidad, proporcionando bienes y/o servicios."

- GA4. Una operación consiste en insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de crear productos. Aunque las operaciones habitualmente tienen productos, éstos no se requieren para que un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados cumplan los requisitos de una operación. Afectos de esta norma, los tres elementos de una operación se definen de la siguiente forma:

- (a) **Insumo:** cualquier recurso económico que elabora, o tiene la capacidad de elaborar, productos cuando se le aplica uno o más procesos.
- (b) **Proceso:** todo sistema, norma, protocolo, convención o regla que aplicado a un insumo o insumos, elabora o tiene la capacidad de elaborar productos.
- (c) **Producto:** el resultado de los insumos y los procesos aplicados a dichos insumos que proporcionan, o tienen la capacidad de proporcionar, bienes y/o servicios.

Las definiciones de un insumo y de un producto difieren de los de la GPR 3, *Presentación de información sobre el rendimiento de los servicios*. Esto es porque la GPR se centra en destinatarios que son externos a la entidad; una operación puede tener destinatarios que son internos a una entidad.

- GA5. Para poder ser dirigido y gestionado, a los efectos definidos, un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos requiere dos elementos esenciales—insumos y procesos aplicados a éstos, que juntos se utilizan o utilizarán en la elaboración de productos. Sin embargo, una operación no necesita incluir todos los insumos y procesos que el transferidor utilizó al operar esa operación si la entidad que recibe la operación u operaciones

puede continuar elaborando productos, por ejemplo mediante la integración de la operación con sus propios insumos y procesos.

- GA6. La naturaleza de los elementos de una operación varía según sectores y según la estructura de las operaciones (actividades) de una entidad, incluyendo la etapa de desarrollo de la entidad. Las operaciones establecidas tienen a menudo numerosos tipos distintos de insumos, procesos y productos, mientras que las operaciones nuevas tienen a menudo pocos insumos y procesos y en ocasiones solo un producto. Casi todas las operaciones también tienen pasivos, pero una operación no necesita tener pasivos.
- GA7. Es posible que un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos en la etapa de desarrollo no tenga productos. En estos casos, la entidad que recibe la operación debería considerar otros factores para determinar si el conjunto es una operación. Esos factores incluyen, pero no se limitan a, si el conjunto:
- (a) ha comenzado las actividades principales planeadas;
 - (b) tiene empleados, propiedad intelectual y otros insumos y procesos que pudieran aplicarse a dichos insumos;
 - (c) busca un plan para elaborar productos; y
 - (d) será capaz de acceder a los destinatarios del servicio que recibirán los productos.

No todos estos factores necesitan estar presentes en la etapa de desarrollo como un conjunto integrado concreto de actividades y activos y/o pasivos para cumplir las condiciones para ser considerada una operación.

- GA8. La determinación de si un conjunto concreto de actividades y activos o pasivos es una operación, debe basarse en si el conjunto integrado es susceptible de ser dirigido y gestionado como una operación por otra entidad. Así, para evaluar si un conjunto concreto es una operación, no es importante si el transferidor opera el conjunto como una operación o si la adquirente pretende operar el conjunto como una operación.
- GA9. En ausencia de evidencia en contrario, deberá suponerse que un conjunto concreto de actividades y activos y/o pasivos en los que hay una plusvalía es una operación. Sin embargo, una operación no necesita tener plusvalía.

Clasificación de las combinaciones del sector público (véanse los párrafos 7 a 14)

Evaluación del control (párrafos 7 y 8)

- GA10. Si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de esa combinación, la combinación se clasificará como una fusión o una adquisición, dependiendo de la esencia económica de la combinación. Si ninguna parte de la combinación obtiene el control, la combinación se clasifica como una fusión. Al realizar esta evaluación el primer paso es determinar si una o más entidades que existían con anterioridad a la combinación del sector público ha obtenido el control de una o más operaciones. Puesto que esta determinación se realiza por referencia a las entidades que existían con anterioridad a la combinación del sector público, difiere de la evaluación de control realizada de acuerdo con la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, si la evaluación del control se realiza por referencia a las entidades que existen después de que tenga lugar una combinación del sector público.
- GA11. Al determinar si una parte de la combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, una entidad aplicará los principios y guías de la NICSP 35. Al aplicar los principios y guías, las referencias a "una entidad controla" se interpretarán como "una entidad obtiene el control de" y la referencia a "otra entidad" como "una operación". Por ejemplo, al determinar si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación

a efectos de esta Norma, el párrafo 20 de la NICSP 35 debe interpretarse de la siguiente forma (el texto modificado figura en cursiva):

Por ello, una entidad *obtiene el control de una operación* si y solo si la entidad *obtiene* todos los elementos siguientes:

- (a) poder sobre la operación (véanse los párrafos 23 a 29);
- (b) exposición, o derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la operación (véanse los párrafos 30 a 34); y
- (c) la capacidad de utilizar su poder sobre la operación para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con la operación (véanse los párrafos 35 a 37).

- GA12. Al aplicar los principios y guías de la NICSP 35, una entidad tendrá en cuenta los párrafos GA13 a GA18.
- GA13. Una combinación del sector público efectuada principalmente por la transferencia de una contraprestación (es decir, transfiriendo efectivo u otros activos o incurriendo en pasivos) habitualmente da lugar a una entidad que obtiene el control de una o más operaciones.
- GA14. Una combinación del sector público efectuada principalmente intercambiando participaciones en el patrimonio habitualmente da lugar a una entidad que obtiene el control de una o más operaciones. Las combinaciones que implican un intercambio de participaciones de patrimonio habitualmente dan lugar a una entidad que tiene suficientes derechos de voto para obtener el control de una o más operaciones. Esto puede ocurrir sin que la entidad tenga la mayoría de los derechos de voto, si tiene una importante participación no controladora con derecho a voto y ningún otro propietario o grupo organizado de propietarios tiene una participación importante con derecho a voto.
- GA15. Una combinación del sector público que implica la emisión de participaciones en el patrimonio puede dar lugar a una adquisición inversa (véanse los párrafos GA66 a GA71). Una entidad considerará esta posibilidad al determinar si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de las operaciones.
- GA16. En una combinación del sector público que implica más de dos entidades, la parte de la combinación del sector público que inicia la combinación (si la hubiera) es más que probable que obtenga el control de las operaciones que las otras partes de la combinación.
- GA17. En una combinación del sector público en la que se forma una entidad nueva para efectuar la combinación, esa entidad puede obtener el control de las operaciones solo si la entidad existía con anterioridad a que tenga lugar la combinación. Si esta nueva entidad no existía con anterioridad a que tenga lugar la combinación, una entidad considerará si una de las partes de la combinación que existía con anterioridad a que tenga lugar la combinación obtiene el control de las operaciones.
- GA18. Si la aplicación de esta guía identifica que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, la combinación se clasifica como una fusión o una adquisición, dependiendo de la esencia económica de la combinación. Una entidad considerará las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Si la aplicación de las guías no identifica que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, la combinación se clasificará como una fusión.

Evaluación de la clasificación de una combinación del sector público (véanse los párrafos 9 a 14)

- GA19. Si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de esa combinación, ésta se clasificará como una fusión o una adquisición, dependiendo de la esencia económica de la combinación. Al evaluar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión, una entidad considerará la esencia económica de la combinación del sector público y los indicadores de los párrafos

12 a 14. Una combinación que no tiene la esencia económica de una fusión se clasificará como una adquisición. Al realizar esta evaluación, una entidad considerará las siguientes guías.

Esencia económica (véase el párrafo 9)

- GA20. Habitualmente, un análisis de los indicadores de los párrafos 12 y 13, individualmente o en combinación, producirá un resultado concluyente y proporcionará evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Una combinación no necesita satisfacerlos los dos indicadores para ser clasificada como una fusión.
- GA21. Si la consideración de los indicadores de los párrafos 12 y 13 produce resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar con claridad la esencia económica de la combinación, una entidad considerará los temas adicionales del párrafo 14.
- GA22. La esencia económica de una fusión es generalmente que se forma una entidad nueva, independientemente de la forma legal de la entidad resultante. Esto se aplica igualmente a una combinación en la cual ninguna parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones. Si la esencia económica de una combinación del sector público es la que una de las partes de la combinación continúa existiendo, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición. En las combinaciones de operaciones bajo control común, el hecho de que la entidad controladora última controla las operaciones antes y después de la combinación reduce la significatividad de este factor.
- GA23. Una fusión implica la integración de las operaciones que son parte de la combinación del sector público. En otras palabras, una fusión no da lugar a una relación de entidad controladora/entidad controlada entre partes de una combinación. Si, después de la combinación, cualesquiera de las operaciones actúan como entidades controladas de una parte de la combinación, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición.
- GA24. Una adquisición es habitualmente un acuerdo mutuo entre dos o más partes, y habitualmente, tiene esencia comercial. Sin embargo, en el sector público, una parte de la combinación puede imponer una combinación del sector público a otra parte de la combinación. Si esto da lugar a que la entidad obtiene el acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que podrían haberse obtenido por acuerdo mutuo, es probable que la esencia económica de la combinación del sector público sea la de una adquisición. Por ejemplo, un gobierno central puede centralizar un servicio para el cuál había estado proporcionando fondos, requiriendo que las entidades de gobierno local transfieran las operaciones al gobierno central para lograr economías de escala. Si la entidad no obtiene el acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que podrían haberse obtenido en una transacción voluntaria, es probable que la esencia económica de la combinación del sector público sea la de una fusión.
- GA25. Si, después de la consideración de los indicadores y la naturaleza de la combinación del sector público, existe evidencia insuficiente de que la combinación del sector público tiene la esencia económica de una fusión, la combinación se clasificará como una adquisición.

Indicadores relacionados con la contraprestación (véase el párrafo 12)

- GA26. Las fusiones habitualmente no implican el pago de contraprestación para compensar a un vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Por el contrario, las adquisiciones habitualmente implican un intercambio de contraprestación entre los que obtienen el control de las operaciones y los que lo pierden.
- GA27. El pago de la contraprestación que se pretende que compense a los que tienen un derecho a los activos netos de la operación transferida por ceder ese derecho proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación del sector público es una adquisición. En estos casos, la combinación se clasifica como una adquisición.

- GA28. El pago de contraprestación que no pretende compensar al vendedor por ceder sus derechos a los activos netos de una operación, pero que, por ejemplo, pretende reembolsarle por los costos incurridos al efectuar la combinación del sector público, puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión.
- GA29. Las adquisiciones pueden tener lugar sin un intercambio de contraprestación, por ejemplo, si un individuo lega una operación a una entidad gubernamental. Por consiguiente, la ausencia de contraprestación no proporciona por sí misma evidencia de la esencia económica de la combinación del sector público. Al evaluar la contraprestación, una entidad también considerará las razones por las que fue pagada o no pagada.
- GA30. Si una combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación, una entidad considerará las razones por las que no ha sido pagada contraprestación. Si el anterior propietario ha cedido sus derechos a los activos netos de una operación o se ha extinguido su derecho a través de coacción (por ejemplo, en una incautación sin compensación), puede haber evidencia de que la combinación es una adquisición.
- GA31. Si una combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque no existe parte con derecho a los activos netos de la operación, la esencia económica de la combinación será habitualmente la de una fusión. Una adquisición implica una transferencia de una operación del propietario anterior al nuevo. Si no existe parte con derecho a los activos netos de una operación, no existe propietario anterior, y la combinación no es habitualmente una adquisición. Este escenario solo surgirá si se transfiere una entidad completa; si se transfiere una operación individual, la entidad que transfiere la operación será el anterior propietario y tendrá el derecho a los activos netos de la operación. Ejemplos de entidades donde no habrá propietarios anteriores incluyen municipalidades y algunas organizaciones sin ánimo de lucro.

Indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones (véase el párrafo 13)

- GA32. Una adquisición habitualmente requiere la participación voluntaria de todas las partes de la combinación. Por consiguiente, si se impone una combinación del sector público a un tercero sin que ninguna parte de la combinación esté implicada en el proceso de toma de decisiones, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- GA33. En otras circunstancias, las partes de la combinación del sector público podrán influir en los términos de la combinación en diferentes grados incluso cuando la combinación se impone a un tercero. A medida que el grado de influencia de las partes en la combinación se incrementa, concretamente la influencia de la parte que gana el control de una o más operaciones, pasa a ser menos probable que pueda perfilarse una conclusión con respecto a la esencia económica de la combinación.
- GA34. Por ejemplo, las partes de la combinación pueden ser dirigidas a la combinación por un regulador, pero éste les permite que determinen los términos de ésta. La esencia económica de esta combinación del sector público es probable que se determine por los términos de la combinación acordada por las partes en lugar de por la decisión del regulador de que las partes deban combinarse.
- GA35. Si la parte de la combinación del sector público que obtiene el control de una o más operaciones puede imponer la combinación a la otra parte, esto no proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión. Por ejemplo, un gobierno puede decidir nacionalizar una entidad del sector privado, en contra de los deseos de los accionistas. El hecho de que el gobierno (una parte de la combinación) pueda imponer la nacionalización, por ejemplo a través de la legislación, no proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión. Cuando la parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones puede imponer la combinación a la otra parte, esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.
- GA36. Cuando una combinación del sector público está sujeta a la aprobación de los ciudadanos de cada parte a través de refrendos, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la

de una fusión. Este requerimiento proporciona evidencia de que las partes de la combinación no tienen libertad para efectuar voluntariamente la combinación y que la decisión última sobre si tiene lugar la combinación la toman terceros. Sin embargo, es posible que los ciudadanos aprueben, a través de refrendos, una combinación cuyos términos son los de una adquisición.

- GA37. Si una combinación del sector público tiene lugar entre dos partes que están bajo control común, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Las combinaciones del sector público bajo control común son, a menudo, promovidas por, y en nombre de, la entidad controladora, y ésta determinará, con frecuencia, los términos de la combinación. Por ejemplo, un gobierno puede decidir combinar dos ministerios por razones administrativas o políticas, y especificar los términos de la combinación. En estas circunstancias, la decisión última de si tiene lugar la combinación, y los términos de ésta se determinan por la entidad controladora. Esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- GA38. En algunas circunstancias, dos operaciones bajo control común pueden acordar combinarse voluntariamente. Sin embargo, esta decisión habitualmente estará sujeta a la aprobación de la entidad controladora, si esta aprobación se otorga de forma explícita o no. Si se requiere la aprobación de la entidad controladora, esto proporciona evidencia de que la decisión última de si tiene lugar la combinación, y los términos de ésta, se determinan por la entidad controladora. Por consiguiente, esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- GA39. Solo si no existe evidencia de que la entidad controladora está implicada en la combinación del sector público, promoviendo la combinación, determinando sus términos, o aprobándola (explícita o implícitamente), no habrá evidencia de que la esencia económica de la operación sea la de una fusión. En estas circunstancias, la entidad considerará todos los demás factores al determinar la clasificación de la combinación del sector público.

Temas adicionales a considerar si los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones no proporcionan evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión (véase el párrafo 14)

- GA40. Si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones produce resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión, una entidad considerará qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría información que:
- (a) mejor cumpla los objetivos de la información financiera; y
 - (b) mejor satisfaga las características cualitativas (CC).
- GA41. Un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones, habitualmente producirá un resultado concluyente y proporcionará evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Esto es porque los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporcionan evidencia de la esencia económica de una combinación del sector público excepto en circunstancias excepcionales. Como resultado, si está claro que los indicadores han sido cumplidos, los temas adicionales establecidos en el párrafo 14 no se considerarán al determinar la clasificación.
- GA42. Si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión, una entidad considerará qué clasificación proporcionaría la información que mejor cumpla los objetivos de la información financiera. La determinación de si una combinación del sector público se clasifica como una adquisición o una fusión puede afectar de forma

significativa a la información financiera de la combinación. Por consiguiente, es importante considerar la información que proporciona cada método y los usuarios principales de esa información.

- GA43. El método de la unión de intereses modificado ve la combinación desde la perspectiva de cada una de las entidades combinadas y sus propietarios o representados que están uniendo sus intereses en la entidad resultante. Usando el método contable de la unión de intereses modificado, las operaciones que se combinan miden los activos y pasivos presentados a su importe en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. Esta información puede ayudar a los usuarios al evaluar el rendimiento de la entidad resultante sobre la base de los activos y pasivos históricos combinados de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión y al comparar los resultados de las operaciones con periodos anteriores. Sin embargo, esta comparabilidad puede reducirse si se requieren ajustes para lograr políticas contables congruentes. Esto no incluye información sobre las expectativas del mercado del valor de los flujos de efectivo futuros asociados con los activos y pasivos, distintos de los registrados a valor razonable antes de la fecha de la fusión.
- GA44. El método de la adquisición considera una combinación desde la perspectiva de la adquirente—la entidad que obtiene el control sobre las otras operaciones. La adquirente compra u obtiene el control de otro modo sobre los activos netos y reconoce en sus estados financieros los activos adquiridos, los pasivos asumidos, incluyendo aquéllos no reconocidos previamente por la operación adquirida. Esta información ayuda a los usuarios de los estados financieros al evaluar las inversiones iniciales realizadas y el rendimiento posterior de dichas inversiones y compararlas con el rendimiento de otras entidades sobre la base de la información realizada por la adquirente. También incluye información sobre las expectativas del mercado del valor de los flujos de efectivo futuros asociados con esos activos y pasivos. Aunque revalúe los activos y pasivos de la operación adquirida, eso no afecta la valoración de los activos y pasivos mantenidos por la adquirente antes de la adquisición. Además, dependiendo de la relación entre los importes del párrafo 85(a) y 85(b) y otros factores (por ejemplo, una compra en condiciones muy ventajosas), puede dar lugar al reconocimiento inmediato de una ganancia o pérdida a través del resultado (ahorro o desahorro).
- GA45. Esta información proporcionada por cada enfoque se resume en la siguiente tabla.

	Fusión	Adquisición
Perspectiva	Perspectiva de cada una de las operaciones que se combinan y sus propietarios o representados.	Perspectiva de la adquirente.
Usuarios de la información	Ayuda a los usuarios de los estados financieros al evaluar el rendimiento de la entidad resultante sobre la base de los activos y pasivos históricos combinados de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión y al comparar los resultados de las operaciones con periodos anteriores.	Ayuda a los usuarios de los estados financieros al evaluar las inversiones iniciales realizadas y el rendimiento posterior de esas inversiones.
Base de los valores presentados	Medidas de los activos y pasivos presentados en sus importes en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan a la fecha de la fusión.	Revaluaciones de los activos y pasivos de la operación adquirida, que no afecta la valoración de los activos y pasivos mantenidos por la adquirente. Incluye información sobre las expectativas del mercado del valor de los flujos de efectivo futuros

	Fusión	Adquisición
		asociados con esos activos y pasivos.
Capacidad de comparar resultados de las operaciones de periodos anteriores	Puede facilitar la comparación de los resultados de las operaciones con los de periodos anteriores. Comparabilidad puede reducirse si se requieren ajustes para lograr políticas contables congruentes.	Dificultad de comparar resultados de las operaciones de periodos anteriores.

- GA46. La consideración de qué clasificación proporcionaría la información que mejor cumpla los objetivos de la información financiera proporciona evidencia de la esencia económica de la combinación del sector público si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.
- GA47. Si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar la clasificación de la combinación, una entidad considerará qué clasificación proporcionaría la información que mejor satisfaga las CC de relevancia, representación fidedigna, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Al realizar esta evaluación, una entidad considerará las restricciones de la información incluida en los informes financieros con propósito general, que son materialidad o importancia relativa, costo-beneficio y el equilibrio entre las CC.
- GA48. Al considerar la clasificación de una combinación del sector público, algunas CC serán más significativas que otras. Por ejemplo, la oportunidad será menos significativa que la comprensibilidad al considerar si una combinación es una fusión o una adquisición.
- GA49. Una entidad considerará las CC y las restricciones de la información desde la perspectiva de los usuarios de los estados financieros. Esto incluirá la consideración de las siguientes cuestiones; esta lista no es exhaustiva.
- (a) ¿Qué clasificación representa más fidedignamente la esencia económica de la combinación del sector público, la cual podría ser diferente de su forma legal? ¿Representa la clasificación fidedignamente el rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad?
 - (b) ¿Qué clasificación ayudará a los usuarios a comprender la naturaleza de la combinación del sector público? Por ejemplo, en una fusión, las diferencias entre los activos totales reconocidos y los pasivos totales reconocidos se reconocen en los activos netos/patrimonio, mientras que en una adquisición, la adquirente reconoce la plusvalía, o una ganancia o pérdida en el periodo sobre el que se informa. ¿Qué enfoque ayuda mejor a los usuarios a comprender la naturaleza de la combinación?
 - (c) Las necesidades de los usuarios se atienden mejor cuando la información proporcionada con respecto a una transacción es comparable. ¿Cómo se clasifican combinaciones del sector público similares?
- GA50. La consideración de qué clasificación proporcionaría la información que mejor cumpla las CC proporciona evidencia de la esencia económica de la combinación del sector público si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

Contabilización de las fusiones

Eliminación de las transacciones entre las operaciones que se combinan (véase el párrafo 22)

- GA51. Una entidad resultante elimina los efectos de todas las transacciones entre las operaciones que se combinan. Para muchas de las transacciones, la eliminación tendrá lugar de forma automática. Por ejemplo, una operación que se combina proporcionó servicios por una tarifa a otra operación que se combina antes de la fecha de la fusión. El ingreso de la operación que se combina que proporcionó los servicios se reflejará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de la operación que se combina en la fecha de la fusión. El gasto de la operación que se combina que proporcionó los servicios se reflejará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de la operación que se combina en la fecha de la fusión. La entidad resultante reconocerá ambos importes en los activos netos/patrimonio.
- GA52. La eliminación puede no tener lugar de forma automática si una operación que se combina ha reconocido un activo, y otra ha reconocido el pasivo correspondiente como resultado de la transacción entre las dos operaciones que se combinan. La entidad resultante elimina el activo y el pasivo, y reconoce cualquier diferencia entre el activo y el pasivo en los activos netos/patrimonio.

Importe en libros a utilizar (véanse los párrafos 26 y 27)

- GA53. Si una operación que se combina ha sido previamente adquirida en una adquisición (es decir, fue anteriormente una operación adquirida), los importes en libros de los activos y pasivos de la operación que se combina en sus estados financieros separados puede ser diferente a los importes en libros de esos activos y pasivos en los estados financieros de la entidad controladora. En una adquisición, la entidad controladora medirá los activos y pasivos de la operación que se combina a su valor razonable. Sin embargo, si la operación que se combina (es decir, la operación anteriormente adquirida) continúa preparando estados financieros separados, utilizará sus importes en libros anteriores. Las mediciones del valor razonable en los estados financieros de la entidad controladora no se trasladan a la operación que se combina.
- GA54. Para cumplir los requerimientos de los párrafos 26 y 27, una entidad resultante medirá los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan a sus importes en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión, sujeta al requerimiento de ajustar los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. La entidad resultante no medirá los activos y pasivos por sus importes en libros en los estados financieros de la entidad controladora.

Licencias y derechos similares anteriormente concedidos por una operación que se combina a otra operación que se combina (véase el párrafo 32)

- GA55. Como parte de una fusión, una entidad resultante puede recibir una licencia o derecho similar que había sido anteriormente concedida por una operación que se combina a otra para usar uno de los activos reconocidos o no reconocidos de la concedente. Algunos ejemplos de estos derechos incluyen el derecho al uso de tecnología de la adquirente bajo un acuerdo de licencia tecnológica. La entidad resultante reconoce esta licencia o derecho similar como un activo intangible identificable, y lo mide a su importe en libros en los estados financieros de la operación que se combina en la fecha de la fusión. Puesto que la licencia o derecho similar ha sido anteriormente parte de un acuerdo vinculante, la licencia satisface los criterios de separabilidad y acuerdo vinculante de la NICSP 31 *Activos Intangibles*. El párrafo 47 proporciona guías sobre la contabilización posterior de una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra.
- GA56. La entidad resultante evaluará la licencia o derecho similar anteriormente concedida por una operación que se combina a otra, y el activo subyacente (si éste es un activo reconocido) por deterioro de valor de acuerdo con la NICSP 21 *Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo* y la NICSP 26 *Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo* en la fecha de la fusión.

Condonación de importes de impuestos debido en una fusión (si está incluida en los términos de la fusión) (véanse los párrafos 33 y 34)

- GA57. La entidad resultante no reconocerá ningún importe con respecto a las deudas tributarias de una operación que se combina si estos importes han sido condonados por una autoridad fiscal como parte de los términos de

la fusión. Si tiene lugar la condonación con posterioridad a la fusión, la entidad resultante aplicará los requerimientos del párrafo 49. Al aplicar el método contable de la unión de intereses modificado, la entidad resultante tratará esos importes incluidos en los términos de la fusión como si hubieran sido dados de baja antes de la fusión. La entidad resultante contabilizará las deudas tributarias de una operación que se combina que no han sido condonados por una autoridad fiscal de acuerdo con la normativa internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias.

- GA58. Si, como resultado de la fusión, la entidad resultante pasa a ser la autoridad fiscal, dará de baja en cuentas los impuestos por cobrar relacionados con las deudas tributarias de la operación que se combina que han sido condonados de acuerdo con la NICSP 47 *Ingresos*.

Reconocimiento de la plusvalía (véase el párrafo 36)

- GA59. Las fusiones no dan lugar a plusvalías, y por consiguiente, una entidad resultante no reconocerá plusvalías que surjan de una fusión. Los párrafos 37 y 38 especifican el tratamiento de los activos netos/patrimonio que surge como resultado de la fusión.
- GA60. Si una operación que se combina ha reconocido anteriormente plusvalías como resultado de una adquisición anterior, la entidad resultante reconocerá esta plusvalía en su estado de situación financiera de apertura.

Medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una fusión (véase el párrafo 48)

- GA61. Antes de que tenga lugar una fusión, una operación que se combina puede recibir una transferencia de un tercero, sobre la base de criterios especificados. Por ejemplo, un gobierno nacional puede proporcionar subvenciones a los municipios si el promedio de los ingresos de los hogares está por debajo de un umbral. Una fusión de dos municipios puede implicar a uno que cumplía los criterios y recibía la subvención y a otro que no cumplía los criterios y no recibía la subvención. Después de la fusión, el promedio de los ingresos de los hogares del nuevo municipio combinado estará por encima o por debajo del umbral, lo que provocará que la concedente revalúe el importe de subvención concedido.
- GA62. La entidad resultante no contabilizará las revisiones del importe de la subvención como parte de la fusión, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.
- GA63. Pueden surgir circunstancias similares con respecto a los préstamos en condiciones favorables y otros beneficios. La entidad resultante no contabilizará las revisiones de esas transacciones como parte de la fusión, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.

Fusiones que tienen lugar durante un periodo sobre el que se informa (véanse los párrafos 50 a 52)

- GA64. Para cumplir los requerimientos de los párrafos 50 a 52, no se requiere que la entidad resultante presente estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión, aunque puede optar por hacerlo así revelando la información especificada en el párrafo 54(g). Si la entidad resultante no opta por presentar estados financieros para los periodos anteriores a la fecha de la fusión, satisfará las necesidades de los usuarios de sus estados financieros sobre información de las operaciones que se combinan antes de la fusión:
- (a) Si los estados financieros han sido emitidos en nombre de las operaciones que se combinan para un periodo sobre el que se informa que termine inmediatamente antes de la fecha de la fusión (que puede ser un periodo parcial), remitiendo a los usuarios de sus estados financieros a los estados financieros emitidos en nombre de las operaciones que se combinan.

- (b) Si no se han emitido estados financieros en nombre de las operaciones que se combinan para un periodo sobre el que se informa que termine inmediatamente antes de la fecha de la fusión (que puede ser un periodo parcial), revelando la información requerida por el párrafo 54(h).

GA65. Para satisfacer los requerimientos de un regulador, puede ser necesario que las operaciones que se combinan y/o la entidad resultante presenten o revelen información además de la requerida por esta Norma.

Contabilización de las adquisiciones

Adquisiciones inversas

GA66. Una adquisición inversa tiene lugar cuando la entidad que emite títulos (la adquirente legal) se identifica como la operación adquirida a efectos contables sobre la base de las guías de los párrafos GA10 a GA18. La entidad cuyas participaciones en el patrimonio se adquieren (la operación adquirida legal) debe ser la adquirente para que la transacción se considere una adquisición inversa a efectos contables. Por ejemplo, las adquisiciones inversas se producen en ocasiones cuando una entidad del sector público quiere cotizar pero no quiere registrar sus acciones de capital. Para conseguirlo, la entidad del sector público que no cotiza acordará con una entidad que cotiza la adquisición de sus participaciones en el patrimonio a cambio de las participaciones en el patrimonio de la entidad que cotiza. En este ejemplo, la entidad que cotiza es la adquirente legal porque emite sus participaciones en el patrimonio, y la entidad del sector público que no cotiza es la operación adquirida legal porque se adquieren sus participaciones en el patrimonio. Sin embargo, la aplicación de las guías de los párrafos GA10 a GA18 da lugar a identificar:

- (a) la entidad cotizada como la operación adquirida a efectos contables (la operación adquirida contable)-es decir, la entidad cotizada no obtiene el control de una o más operaciones; y
- (b) la entidad del sector público como la adquirente a efectos contables (la adquirente contable)-es decir, la entidad del sector público obtiene el control de una o más operaciones.

La operación adquirida contable debe cumplir la definición de una operación para que la transacción se contabilice como una adquisición inversa y se apliquen todos los principios de reconocimiento y medición de esta Normas, incluyendo el requerimiento de reconocer una plusvalía.

Medición de la contraprestación transferida

GA67. En una adquisición inversa, es usual que la adquirente a efectos contables no otorgue contraprestaciones a la operación adquirida. En su lugar, la operación adquirida a efectos contables generalmente emite sus acciones de capital para los propietarios de la adquirente a efectos contables. Por consiguiente, el valor razonable a la fecha de la adquisición de la contraprestación transferida por la adquirente a efectos contables por su participación en la operación adquirida a efectos contables se basa en el número de participaciones en el patrimonio que la entidad controlada legal habría tenido que emitir para dar a los propietarios de la entidad controladora legal el mismo porcentaje de instrumentos de patrimonio en la entidad combinada que resulte de la adquisición inversa. El valor razonable del número de participaciones en el patrimonio calculado de esa forma puede utilizarse como valor razonable de la contraprestación transferida a cambio de la operación adquirida.

Elaboración y presentación de los estados financieros consolidados

GA68. Los estados financieros consolidados elaborados después de una adquisición inversa se emitirán bajo el nombre de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables), pero se describirán en las notas como una continuación de los estados financieros de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables), con un ajuste que se realizará retroactivamente en el capital legal de la adquirente a efectos contables refleje el capital legal de la operación adquirida a efectos contables. Ese ajuste se requiere para reflejar el capital de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables). También se

ajustará retroactivamente la información comparativa presentada en esos estados financieros consolidados para reflejar el capital legal de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables).

GA69. Dado que los estados financieros consolidados representan la continuación de los estados financieros de la entidad controlada legal excepto por su estructura de capital, los estados financieros consolidados reflejarán:

- (a) Los activos y pasivos de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) reconocidos y medidos a su valor en libros anterior a la combinación.
- (b) Los activos y pasivos de la entidad controladora legal (la adquirente a efectos contables) reconocidos y medidos de acuerdo con esta Norma.
- (c) El resultado (ahorro o desahorro) acumulado y otros saldos del patrimonio de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) antes de la adquisición.
- (d) El importe reconocido como participaciones en el patrimonio emitidas en los estados financieros consolidados, determinado sumando a las participaciones en el patrimonio emitidas de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) en circulación inmediatamente antes de la combinación de negocios a valor razonable de la controladora legal (la adquirida a efectos contables). Sin embargo, la estructura de patrimonio (es decir, el número y tipo de participaciones en el patrimonio emitidas) refleja la estructura de patrimonio de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables), incluyendo las participaciones en el patrimonio que la entidad controladora legal emitió a efectos de la adquisición. Por consiguiente, la estructura del patrimonio de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) se reexpresará utilizando la ratio de intercambio establecido en el acuerdo de adquisición para reflejar el número de acciones de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables) emitido en la adquisición inversa.
- (e) La parte proporcional de la participación no controladora en el importe en libros anterior a la adquisición de las ganancias acumuladas de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) y otras participaciones en el patrimonio, tal como se analiza en los párrafos GA70 y GA71.

Participación no controladora

GA70. En una adquisición inversa, algunos de los propietarios de la operación adquirida legal (la que se contabiliza como adquirente a efectos contables) pueden no intercambiar sus participaciones en el patrimonio por los de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables). Estos propietarios se tratan como participaciones no controladoras en los estados financieros consolidados posteriores a la adquisición inversa. Esto es así porque los propietarios de la operación adquirida legal que no intercambien sus participaciones en el patrimonio por los de la adquirente legal tienen únicamente participación en los resultados y activos netos de la operación adquirida legal—pero no en los resultados y activos netos de la entidad combinada. Por el contrario, aun cuando la adquirente legal sea la operación adquirida a efectos contables, los propietarios de la adquirente legal tienen una participación en los resultados y activos netos de la entidad combinada.

GA71. Los activos y pasivos de la operación adquirida legal se medirán y reconocerán en los estados financieros consolidados por sus importes en libros anteriores a la combinación [véase el párrafo GA69(a)]. Por ello, en una adquisición inversa la participación no controladora refleja la participación proporcional de los accionistas no controladores en los importes en libros anteriores a la adquisición de los activos netos de la operación adquirida legal, incluso cuando las participaciones no controladoras en otras adquisiciones se midan a sus valores razonables en la fecha de la adquisición.

Reconocimiento de activos adquiridos y pasivos asumidos concretos en una adquisición (véanse los párrafos 64 a 68)

GA72. [Eliminado]

GA73. [Eliminado]

GA74. [Eliminado]

Activos Intangibles

GA75. La adquirente reconocerá, de forma separada a la plusvalía, los activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición. Un activo intangible es identificable si cumple el criterio de separabilidad o bien el criterio de acuerdo vinculante.

GA76. Un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante es identificable incluso si el activo no es transferible o separable de la operación adquirida o de otros derechos y obligaciones. Por ejemplo:

- (a) [Eliminado]
- (b) Una operación adquirida posee y opera una planta de energía nuclear. La licencia para operar esa planta de energía es un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía, incluso si la adquirente no puede vender dicha licencia o transferirla separadamente de la planta de energía adquirida. Una adquirente puede reconocer el valor razonable de la licencia de operación y el valor razonable de la planta de energía como un solo activo para propósitos de información financiera si las vidas útiles de estos activos son similares.
- (c) Una operación adquirida posee una patente de tecnología. Ella ha dado en explotación esa patente a terceros para su uso exclusivo fuera del mercado nacional, recibiendo a cambio un porcentaje especificado de los ingresos futuros de actividades ordinarias en el extranjero. Tanto la patente de tecnología como el acuerdo de explotación relacionado cumplen el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía incluso si no fuera factible la venta o intercambio por separado de la patente y el acuerdo de explotación relacionado.

GA77. El criterio de separabilidad significa que un activo intangible adquirido es susceptible de ser separado o escindido de la operación adquirida y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el acuerdo vinculante, activo identificable o pasivo con los que guarde relación. Un activo intangible que la adquirente sea capaz de vender, dar en explotación o de intercambiar de cualquier otra forma por otra cosa de valor, cumple el criterio de separabilidad incluso si la adquirente no se propone venderlo, darlo en explotación o intercambiarlo de otra forma. Un activo intangible adquirido cumple el criterio de separabilidad si existe evidencia de transacciones de intercambio para ese tipo de activo o de un activo de carácter similar, incluso si estas transacciones son infrecuentes e independientemente de si la adquirente está involucrada o no en ellas. Por ejemplo, las listas de usuarios de un servicio autorizan frecuentemente el uso y de esta forma cumplen el criterio de separabilidad. Incluso si una entidad adquirida considera que sus listas de usuarios de un servicio tienen características diferentes de las de otras listas de usuarios de un servicio, el hecho de que las listas de usuarios de un servicio se den frecuentemente en uso generalmente significa que la lista adquirida de usuarios de un servicio cumple el criterio de separabilidad. Sin embargo, una lista de usuarios de un servicio adquirida en una adquisición podría no cumplir el criterio de separabilidad si las condiciones de confidencialidad u otros acuerdos prohibieran a una entidad la venta de información sobre sus usuarios de un servicio, su arrendamiento o su intercambio de otra forma.

GA78. Un activo intangible que no es individualmente separable de la operación adquirida o entidad combinada cumple el criterio de separabilidad si es separable junto con un acuerdo vinculante, activo identificable o pasivo con el que guarde relación. Por ejemplo, una operación adquirida posee una marca comercial registrada y documentada, pero el producto de marca registrada suele producirse por medios técnicos no patentados. Para transferir la propiedad de una marca registrada, también se requiere que el propietario transfiera todo lo necesario para que el nuevo propietario elabore un producto o servicio imposible de distinguir del elaborado por el anterior. Dado que los medios técnicos no patentados deben separarse de la operación adquirida o

entidad combinada y vendidos si se vende la marca registrada relacionada, se cumple el criterio de separabilidad.

Derechos readquiridos

- GA79. Como parte de una adquisición, una adquirente puede readquirir un derecho que tenía previamente concedido a una operación adquirida para utilizar uno o más activos reconocidos o no reconocidos de la adquirida. Algunos ejemplos de estos derechos incluyen el derecho al uso de tecnología de la adquirente bajo un acuerdo de licencia tecnológica. Un derecho readquirido es un activo intangible identificable que la adquirente reconoce separadamente de la plusvalía o una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas. El párrafo 83 proporciona guías sobre la medición de un derecho readquirido y el párrafo 113 proporciona guías sobre la contabilización posterior de un derecho readquirido.
- GA80. La adquirente reconocerá una ganancia o pérdida de cancelación siempre que las condiciones del acuerdo vinculante que dan lugar a un derecho de readquisición sean favorables o desfavorables con relación a las condiciones de transacciones corrientes de mercado para la misma partida u otras similares. El párrafo GA100 proporciona guías para la medición de esa ganancia o pérdida de cancelación.

Plantilla laboral organizada y otras partidas que no son identificables

- GA81. La adquirente incluirá en la plusvalía el valor de un activo intangible adquirido que no es identificable en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, una adquirente puede atribuir valor a la existencia de una plantilla laboral organizada, que es un grupo de empleados existente que permite que la adquirente continúe operando una operación adquirida desde la fecha de adquisición. Una plantilla laboral organizada no representa el capital intelectual de la plantilla entrenada—conocimiento y experiencia (a menudo especializados) que los empleados de una operación adquirida aportan a sus trabajos. Dado que la plantilla organizada no es un activo identificable a reconocerse de forma separada de la plusvalía o una ganancia por una compra muy ventajosa, cualquier valor atribuido se incluirá en una de éstas.
- GA82. La adquirente también incluirá en la plusvalía o en una ganancia por una compra muy ventajosa todo valor atribuido a las partidas que no cumplan las condiciones necesarias para su consideración como activos en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, la adquirente puede atribuir valor a acuerdos vinculantes potenciales que la operación adquirida esté negociando con nuevos clientes potenciales en la fecha de la adquisición. Puesto que esos acuerdos vinculantes potenciales no son en sí mismos activos en la fecha de la adquisición, la adquirente no los reconocerá de forma separada de la plusvalía o de una ganancia por una compra muy ventajosa. La adquirente no debería reclasificar posteriormente el valor de esos acuerdos vinculantes de la plusvalía por sucesos que ocurran tras la fecha de la adquisición. Sin embargo, la adquirente debería evaluar los hechos y circunstancias que rodean a los sucesos que tengan lugar poco después de la adquisición para determinar si un activo intangible reconocible por separado existía en la fecha de la adquisición.
- GA83. Tras el reconocimiento inicial, una adquirente contabilizará los activos intangibles adquiridos en una adquisición de acuerdo lo dispuesto en la NICSP 31. Sin embargo, como se describe en el párrafo 6 de la NICSP 31, la contabilidad de algunos activos intangibles adquiridos tras el reconocimiento inicial se prescribe en otras NICSP.
- GA84. El criterio de identificabilidad determina si un activo intangible se reconocerá de forma separada de la plusvalía. Sin embargo, el criterio ni proporciona guías sobre la medición del valor razonable de un activo intangible ni restringe los supuestos utilizados para medir el valor razonable de un activo intangible. Por ejemplo, la adquirente tendría en cuenta los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo intangible al medir el valor razonable, tales como expectativas de renovaciones de acuerdos vinculantes futuros. No es necesario que las renovaciones en sí mismas cumplan los criterios de identificabilidad. (Sin embargo, véase el párrafo 83, que establece una excepción al principio de medición del valor razonable para los derechos readquiridos reconocidos en una adquisición.) Los párrafos 39D y 39E de la NICSP 31

proporcionan guías para determinar si los activos intangibles deben combinarse en una sola unidad de cuenta con otros activos tangibles o intangibles.

Condonación de importes de impuestos debido en una fusión (si está incluida en los términos de la fusión) (véanse los párrafos 78 y 79)

- GA85. La adquirente no reconocerá ningún importe con respecto a las deudas tributarias de una operación que se combina si estos importes han sido condonados por una autoridad fiscal como parte de los términos de la adquisición. Si tiene lugar la condonación con posterioridad a la fusión, la entidad resultante aplicará los requerimientos del párrafo 118. La adquirente contabilizará las deudas tributarias de una operación que se combina que no han sido condonados por una autoridad fiscal de acuerdo con la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias.
- GA86. Si la adquirente es en sí misma una autoridad fiscal, dará de baja en cuentas cualquier impuesto por cobrar relacionado con las deudas tributarias de la operación adquirida que haya sido condonado de acuerdo con la NICSP 47.
- GA87. Si, como consecuencia de los términos de una adquisición, una autoridad fiscal condona un importe de las deudas tributarias de la adquirente, ésta dará de baja en cuentas esos importes de acuerdo con la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias.

Medición del valor razonable de activos identificables concretos y una participación no controladora en una operación adquirida en una adquisición (véanse los párrafos 72 y 73)

Activos con flujos de efectivo inciertos (correcciones valorativas)

- GA88. La adquirente no reconocerá por separado una corrección valorativa en la fecha de la adquisición para activos adquiridos en una adquisición que se midan por sus valores razonables en esa fecha porque los efectos de la incertidumbre sobre los flujos de efectivo futuros están incluidos en la medida del valor razonable. Por ejemplo, debido a que esta NICSP requiere que la adquirente mida las cuentas por cobrar adquiridas, incluyendo los préstamos, por su valor razonable en la fecha de la adquisición en la contabilización de una adquisición, la adquirente no reconocerá una corrección valorativa por separado para los flujos de efectivo del acuerdo vinculante que en esa fecha se estimen incobrables o una corrección por pérdidas para pérdidas crediticias esperadas.

Activos sujetos a arrendamientos operativos en los que la operación adquirida es el arrendador

- GA89. Al medir el valor razonable en la fecha de la adquisición de un activo tal como un edificio que está sujeta a un arrendamiento operativo en el que la operación adquirida es el arrendador, la adquirente tendrá en cuenta los términos del arrendamiento. La adquirente no reconocerá por separado un activo o un pasivo si las condiciones de un arrendamiento operativo son favorables o desfavorables al compararlas con las condiciones del mercado.

Activos que la adquirente pretende no utilizar o usar de un modo diferente al que harían otros participantes del mercado

- GA90. Para proteger su posición competitiva, o por seguridad u otras razones, la adquirente puede tener intención de no utilizar de forma activa un activo no financiero adquirido o puede pretender no utilizar el activo de acuerdo con su máximo y mejor uso. Por ejemplo, ese puede ser el caso de un activo intangible de investigación y desarrollo adquirido que la adquirente prevé utilizar de forma defensiva para impedir a otros utilizarlo. No obstante, la adquirente medirá el valor razonable del activo no financiero suponiendo su máximo y mejor uso por los participantes del mercado de acuerdo con la premisa de valoración adecuada, tanto inicialmente, como al medir el valor razonable menos los costos de disposición para pruebas de deterioro de valor posteriores.

Participación no controladora en una operación adquirida

- GA91. Esta Norma permite que la adquirente mida una participación no controladora en una operación adquirida por su valor razonable en la fecha de la adquisición. Algunas veces una adquirente estará en condiciones de medir el valor razonable a la fecha de la adquisición de una participación no controladora sobre la base de un precio cotizado en un mercado activo para las acciones (es decir, las no poseídas por la adquirente). En otras situaciones, sin embargo, no estará disponible un precio cotizado de mercado activo para las acciones. En estas situaciones, la adquirente debería medir el valor razonable de la participación no controladora utilizando otras técnicas de valoración.
- GA92. Los valores razonables de la participación de la adquirente en la operación adquirida pueden ser diferentes de los de la participación no controladora medidos con relación a cada acción. Probablemente, la principal diferencia sea la inclusión de una prima por control en el valor razonable por acción de la participación de la adquirente en la operación adquirida o, por el contrario, la introducción de un descuento por la falta de control (también denominado como descuento de participación no controladora) en el valor razonable por acción de la participación no controladora si los participantes del mercado tuvieran en cuenta esta prima o descuento al fijar el precio de la participación no controladora.

Medición de la plusvalía o una ganancia por una compra muy ventajosa en una adquisición (véanse los párrafos 85 a 98)

Relación entre plusvalía y flujos de efectivo (véase el párrafo 86)

- GA93. La adquirente reconocerá la plusvalía solo en la medida en que estime que habrá cambios favorables en sus flujos de efectivo netos, por incrementos de entradas de flujos de efectivo o disminuciones de salidas de efectivo. Una adquirente no reconocerá la plusvalía relacionada con el potencial de servicio distinta de los flujos de efectivo.

Medición del valor razonable en la fecha de la adquisición de la participación de la adquirente en la operación adquirida utilizando técnicas de valoración (véase el párrafo 87)

- GA94. Para medir la plusvalía o una pérdida o ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas (véanse los párrafos 85 a 87) en una adquisición llevada a cabo sin la transferencia de una contraprestación, la adquirente debe sustituir el valor razonable a la fecha de la adquisición de su participación en la operación adquirida por el valor razonable en la fecha de la adquisición de la contraprestación transferida.

Consideraciones especiales en la aplicación del método de la adquisición a combinaciones de entidades mutualistas (aplicación del párrafo 87)

- GA95. Cuando se combinan dos entidades mutualistas, el valor razonable del patrimonio o de las participaciones de los miembros en la operación adquirida (o el valor razonable de ésta) pueden ser medibles de forma más fiable que el valor razonable de las participaciones de los miembros transferidas por la adquirente. En esa situación, el párrafo 87 requiere que la adquirente determine el importe de la plusvalía utilizando el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación en el patrimonio de la operación adquirida en lugar del valor razonable en la fecha de adquisición de la participación en el patrimonio de la adquirente transferida como contraprestación. Además, en una combinación de negocios de entidades mutualistas la adquirente reconocerá los activos netos de la operación adquirida como un aumento directo del capital o patrimonio en su estado de situación financiera, no como un aumento en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado, lo que es congruente con la forma en que otros tipos de entidades aplican el método de la adquisición.
- GA96. Aunque las entidades mutualistas son similares en muchos aspectos a otras entidades, tienen características distintas que surgen principalmente de que sus miembros son clientes y propietarios. Los miembros de entidades mutualistas generalmente esperan recibir beneficios de su pertenencia a la entidad, a menudo en forma de tarifas reducidas pagadas por bienes y servicios o de retornos. La parte de retornos distribuida a cada miembro se basa a menudo en el importe de negocio que el miembro llevó a cabo con la entidad mutualista durante el año.

GA97. Una medición del valor razonable de una entidad mutualista debería incluir el supuesto de lo que los participantes en el mercado harían sobre los beneficios de los miembros futuros, así como cualesquiera otros supuestos pertinentes que los participantes en el mercado pudieran hacer sobre la entidad mutualista. Por ejemplo, para medir el valor razonable de una entidad mutualista puede utilizarse una técnica de valor presente. Los flujos de efectivo utilizados como datos de entrada para el modelo deben basarse en los flujos de efectivo esperados de la entidad mutualista, que probablemente serán los que reflejen rebajas para beneficio del miembro, tales como el cobro de tarifas reducidas por bienes y servicios.

Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición (véanse los párrafos 109 a 111)

GA98. Para determinar si una transacción es parte del intercambio por la operación adquirida o es una transacción separada de la adquisición, la adquirente debería considerar los siguientes factores, que no son ni mutuamente excluyentes ni individualmente concluyentes:

- (a) Las razones de la transacción. La comprensión de las razones por las que las partes de la adquisición (la adquirente y la operación adquirida y sus propietarios, directores y administradores—y sus agentes) llevan a cabo una transacción en particular o un acuerdo puede suministrar una visión profunda acerca de si la transacción es parte de la contraprestación transferida y de los activos adquiridos o pasivos asumidos. Por ejemplo, si una transacción se acuerda fundamentalmente en beneficio de la adquirente o de la entidad combinada y no principalmente en beneficio de la operación adquirida o sus anteriores propietarios antes de la combinación, es poco probable que esa parte del precio de la transacción pagado (y todos los activos o pasivos que guardan relación) sea parte del intercambio por la operación adquirida. Por consiguiente, la adquirente contabilizaría esa parte de forma separada de la adquisición.
- (b) Quien inició la transacción. Comprender quién inició la transacción puede también suministrar una visión profunda acerca de si es parte del intercambio por la operación adquirida. Por ejemplo, una transacción u otro suceso iniciado por la adquirente puede haber sido efectuado con el propósito de proporcionar beneficios económicos futuros a la adquirente o a la entidad combinada con poco o ningún beneficio para la operación adquirida o sus anteriores propietarios antes de la combinación. Por otro lado, es menos probable que una transacción o un acuerdo iniciado por la operación adquirida o sus anteriores propietarios sean en beneficio de la adquirente o de la entidad combinada y más probable que sea parte de la transacción de la adquisición.
- (c) El calendario de la transacción. El calendario de la transacción puede también suministrar una visión profunda acerca de si es parte del intercambio por la operación adquirida. Por ejemplo, una transacción entre la adquirente y la operación adquirida que tiene lugar durante las negociaciones de las condiciones de una adquisición puede haber sido llevada a cabo en el marco de la adquisición para proporcionar beneficios a la adquirente o a la entidad combinada. Si así fuera, es probable que la operación adquirida o sus anteriores propietarios antes de la adquisición reciban un escaso beneficio, o ninguno, procedente de la transacción excepto los que reciban como parte de la entidad combinada.

Cancelación efectiva de una relación preexistente entre la adquirente y la operación adquirida en una adquisición [véase el párrafo 110(a)]

GA99. La adquirente y la operación adquirida pueden tener una relación que existía antes de que considerasen la adquisición, a la que se hace aquí referencia como una “relación preexistente”. Una relación preexistente entre la adquirente y la operación adquirida puede ser por un acuerdo vinculante (por ejemplo, vendedor y cliente o cedente y cesionario de una licencia) o puede surgir al margen de un acuerdo vinculante (por ejemplo, demandante y demandado).

GA100. Si la adquisición en vigor cancela una relación preexistente, la adquirente reconocerá una ganancia o una pérdida medida de la forma siguiente:

- (a) Para una relación preexistente que surge de un acuerdo vinculante (tal como un pleito), valor razonable.
- (b) Para una relación preexistente que surge de un acuerdo vinculante, el menor de (i) y (ii):
 - (i) El importe por el que el acuerdo vinculante sea favorable o desfavorable desde la perspectiva de la adquirente si se compara con las condiciones para transacciones de mercado corrientes de partidas iguales o similares. (Un acuerdo vinculante desfavorable es aquél que lo es en términos de condiciones de mercado corrientes. Un acuerdo vinculante en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones bajo un acuerdo vinculante superen los beneficios económicos que se espera recibir de él, no es necesariamente oneroso.)
 - (ii) El importe de cualquier cláusula de cancelación señalada en el acuerdo vinculante de la que pueda disponer la otra parte a quien el acuerdo vinculante le es desfavorable.

Si (ii) es menor que (i), la diferencia se incluirá como parte de la contabilización de la adquisición.

El importe de la ganancia o pérdida reconocida puede depender en parte de si la adquirente ha reconocido previamente un activo relacionado o pasivo, y la ganancia o pérdida registrada por tanto puede diferir del importe calculado a partir de la aplicación de los requerimientos anteriores.

GA101. Una relación preexistente puede ser un acuerdo vinculante que la adquirente reconoce como un derecho readquirido. Si el acuerdo vinculante incluye condiciones que son favorables o desfavorables si se comparan con precios de transacciones de mercado corriente para partidas iguales o similares, la adquirente reconocerá, de forma separada de la adquisición, una ganancia o pérdida por la cancelación efectiva del acuerdo vinculante medida de acuerdo con el párrafo GA100.

Acuerdos de pagos contingentes a empleados o a accionistas que venden [véase el párrafo 110(b)]

GA102. Si los acuerdos por pagos contingentes a empleados o a accionistas que venden son contraprestaciones contingentes en la adquisición o son transacciones separadas, dependerá de la naturaleza de los acuerdos. La comprensión de las razones por las que el acuerdo de adquisición incluye una cláusula por pagos contingentes, quién inició el acuerdo y cuándo éste fue efectuado, puede ser útil para evaluar la naturaleza del mismo.

GA103. Si no está claro si un acuerdo sobre pagos a empleados o a accionistas que venden es parte del intercambio por la operación adquirida o es una transacción separada de la adquisición, la adquirente debería considerar los siguientes indicadores:

- (a) Continuidad en el empleo. Los términos en los que se produce la continuidad en el empleo por parte de accionistas que venden que pasan a ser empleados clave pueden ser un indicador de que en esencia es un acuerdo de contraprestación contingente. Las condiciones relevantes de la continuidad del empleo pueden incluirse en un acuerdo con los empleados, en el acuerdo de adquisición o en algún otro documento. Un acuerdo de contraprestación contingente en el que se pierde automáticamente el derecho a los pagos si se cesa en el empleo es una remuneración por servicios posteriores a la combinación. Los acuerdos en los que los pagos contingentes no se ven afectados por la terminación del empleo pueden indicar que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales y no remuneraciones.
- (b) Duración del empleo que continúa. El hecho de que el periodo de empleo requerido coincida con el periodo del pago contingente o sea mayor que éste, puede indicar que los pagos contingentes son en esencia remuneraciones.

- (c) Nivel de remuneración. Situaciones en las que la remuneración del empleado, distinta de los pagos contingentes, se encuentra a un nivel razonable en comparación con la de otros empleados clave de la entidad combinada pueden indicar que los pagos contingentes son una contraprestación adicional y no una remuneración.
- (d) Pagos incrementales a los empleados. Si los accionistas que venden que no pasan a ser empleados reciben pagos contingentes por acción más bajos que los accionistas que venden y pasan a ser empleados de la entidad combinada, ese hecho puede indicar que el importe en que se incrementan los pagos contingentes a los accionistas que venden y pasan a ser empleados es remuneración.
- (e) Número de acciones poseídas. El número relativo de acciones poseídas por los accionistas que venden y permanecen como empleados clave puede ser un indicador de que en esencia se trata de un acuerdo de contraprestación contingente. Por ejemplo, si los accionistas que venden que poseen sustancialmente todas las acciones de la operación adquirida continúan como empleados clave, ese hecho puede indicar que el acuerdo es, en esencia, un acuerdo de participación en las ganancias que pretende proporcionar una remuneración por servicios posteriores a la combinación. De forma alternativa, si los accionistas que venden y continúan como empleados clave poseían solo un número pequeño de acciones de la operación adquirida y todos los accionistas que venden reciben el mismo importe por acción de contraprestación contingente, ese hecho puede indicar que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales. También deben considerarse las participaciones en la propiedad anteriores a la adquisición mantenidas por las partes que guardan relación con los accionistas que venden y continúan como empleados clave, tales como miembros de la familia.
- (f) Vinculación con la valoración. Si la contraprestación inicial transferida en la fecha de la adquisición se basa en el extremo inferior de un rango establecido en la valoración de la operación adquirida y la fórmula contingente está relacionada con ese método de valoración, ese hecho puede sugerir que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales. De forma alternativa, si la fórmula de pago contingente es coherente con acuerdos anteriores de participación en beneficios, ese hecho puede sugerir que en esencia el acuerdo es proporcionar una remuneración.
- (g) Fórmula para determinar la contraprestación. La fórmula utilizada para determinar el pago contingente puede ser útil para evaluar la esencia del acuerdo. Por ejemplo, el hecho de que un pago contingente se determine sobre la base de un múltiplo de ganancias puede sugerir que la obligación es una contraprestación contingente en la adquisición y que la fórmula trata de establecer o de verificar el valor razonable de la operación adquirida. Por el contrario, un pago contingente que es un porcentaje especificado de las ganancias puede sugerir que la obligación hacia los empleados es un acuerdo de participación en los beneficios para remunerar a los empleados por servicios prestados.
- (h) Otros acuerdos y temas. Las condiciones de otros acuerdos con accionistas que venden (tal como acuerdos de no competencia, contratos pendientes de ejecución, contratos de consultoría y acuerdos de arrendamiento de inmuebles) y el tratamiento de los impuestos a las ganancias de pagos contingentes, pueden indicar que éstos son atribuibles a algo distinto de la contraprestación por la operación adquirida. Por ejemplo, en conexión con la adquisición, la adquirente puede llevar a cabo un acuerdo de arrendamiento de un inmueble con un accionista que vende y es significativo. Si los pagos especificados en el acuerdo de arrendamiento están significativamente por debajo del mercado, alguno o todos de los pagos contingentes del arrendador (el accionista que vende) requeridos por un acuerdo separado de pagos contingentes pueden ser, en esencia, pagos por el uso del inmueble arrendado que la adquirente debería reconocer de forma separada en sus estados financieros posteriores a la combinación. Por el contrario, si el acuerdo de arrendamiento especifica pagos que son coherentes con condiciones de mercado para el inmueble arrendado, el acuerdo de pagos contingentes al accionista que vende puede ser una contraprestación contingente en la adquisición.

Incentivos con pagos basados en acciones de la adquirente intercambiados por incentivos mantenidos por los empleados de la operación adquirida [véase el párrafo 110(b)]

- GA104. Una adquirente puede intercambiar sus incentivos con pagos basados en acciones por incentivos mantenidos por los empleados de la operación adquirida. La adquirente contabilizará los intercambios de opciones sobre acciones u otros incentivos con pagos basados en acciones juntamente con una adquisición de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate de los pagos basados en acciones.
- GA105. En situaciones en las que los incentivos de la operación adquirida expirarían como consecuencia de una adquisición y si la adquirente sustituye esos incentivos cuando no esté obligada a hacerlo, la adquirente reconocerá los costos como costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con la norma internacional o nacional de contabilidad que trate los pagos basados en acciones. El costo de esos incentivos no se incluirá en la medición de la contraprestación transferida en la adquisición.

Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio de la operación adquirida

- GA106. La operación adquirida puede tener pendientes transacciones con pagos basados en acciones que la adquirente no intercambia por sus transacciones con pagos basados en acciones. Si son irrevocables, esas transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida son parte de la participación no controladora en la operación adquirida. Si no son irrevocables, se medirán como si la fecha de adquisición fuera la fecha de la concesión. Las transacciones con pagos basados en acciones se miden de acuerdo con la normativa contable internacional o nacional relativa a los pagos basados en acciones.

Medición y contabilización posterior (véase el párrafo 112)

- GA107. Los ejemplos de otras NICSP que proporcionan guías sobre la medición y contabilización posterior de activos adquiridos y de pasivos asumidos o incurridos en una adquisición incluyen:
- (a) La NICSP 31 establece la contabilización de activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición. La adquirente medirá la plusvalía por el importe reconocido en la fecha de la adquisición menos cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada. La NICSP 26 establece la contabilización de las pérdidas por deterioro de valor.
 - (b) La NICSP 35 proporciona guías sobre la contabilización de los cambios en la participación de una entidad controladora en una entidad controlada después de la obtención del control.
- GA108. Una adquirente debería referirse a la normativa contable internacional o nacional para obtener guías sobre la medición y contabilización posterior de los contratos de seguro, impuestos a las ganancias y pagos basados en acciones.

Medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una adquirente u operación adquirida sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una adquisición (véase el párrafo 114)

- GA109. Antes de que tenga lugar una adquisición, una adquirente o una operación adquirida pueden recibir una transferencia de un tercero, sobre la base de criterios especificados. Por ejemplo, un gobierno nacional puede proporcionar subvenciones a los municipios si los ingresos del municipio per cápita de la población está por debajo de un umbral. Una adquisición por un municipio de una operación generadora de efectivo puede incrementar los ingresos per cápita de su población de forma que quede por encima del umbral. Esto puede provocar que el gobierno revise la subvención.
- GA110. La adquirente no contabilizará las revisiones del importe de la subvención como parte de la adquisición, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.

- GA111. Pueden surgir circunstancias similares con respecto a los préstamos en condiciones favorables y otros beneficios. La adquirente no contabilizará las revisiones de las transacciones como parte de la adquisición, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.

Adquisiciones que tienen lugar durante el periodo sobre el que se informa

- GA112. La entidad resultante satisface las necesidades de los usuarios de sus estados financieros de información sobre las operaciones adquiridas con anterioridad a la adquisición revelando la información prevista en el párrafo 120(r).
- GA113. Para satisfacer los requerimientos de un regulador, puede ser necesario para la adquirente presentar o revelar información además de la requerida por esta Norma.

Disposiciones transitorias para las combinaciones del sector público que involucran únicamente a entidades mutualistas o para las realizadas solo mediante un contrato (véase el párrafo 133)

- GA114. El párrafo 126 establece que esta Norma se aplique prospectivamente a las combinaciones del sector público cuya fecha de adquisición o de fusión sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informe que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada.
- GA115. El requerimiento de aplicar esta Norma prospectivamente tiene el siguiente efecto sobre una combinación del sector público que comprenda únicamente entidades mutualistas o que haya sido realizada solo mediante un contrato si la fecha de adquisición o de fusión de esa combinación del sector público es anterior a la aplicación de esta Norma:
- (a) Clasificación. Una entidad continuará clasificando la combinación del sector público anterior de acuerdo con las políticas contables anteriores de la entidad para estas combinaciones.
 - (b) Plusvalía anteriormente reconocida. Al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma, el importe en libros de la plusvalía que surja de la combinación del sector público anterior será su importe en libros en esa fecha de acuerdo con las políticas contables anteriores de la entidad. Para determinar ese importe, la entidad eliminará el importe en libros de toda amortización acumulada de esa plusvalía y la correspondiente disminución en ésta. No deberá realizarse ningún otro ajuste al importe en libros de la plusvalía.
 - (c) Plusvalía anteriormente reconocida como una reducción del patrimonio. Las políticas contables anteriores de la entidad pueden dar lugar a una plusvalía que surja de la combinación del sector público anterior siendo reconocida como una reducción del patrimonio. En esa situación, la entidad no reconocerá esa plusvalía como un activo al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma. Además, la entidad no reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) parte alguna de esa plusvalía si vende o dispone de todo o parte de la operación con la que está relacionada esa plusvalía o cuando una unidad generadora de efectivo con la que esa plusvalía esté relacionada pase a tener un deterioro de valor.
 - (d) Contabilización posterior de la plusvalía. Desde el comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma, una entidad dejará de amortizar la plusvalía que surja de la combinación del sector público anterior y realizará la prueba de su deterioro de valor de acuerdo con la NICSP 26.
 - (e) Plusvalía negativa anteriormente reconocida. Una entidad que contabilizó la combinación del sector público anterior aplicando el anterior método de la adquisición puede haber reconocido un crédito diferido por un exceso en su participación en el valor razonable neto de los activos identificables de la operación adquirida y pasivos sobre el costo de esa participación (algunas veces llamada plusvalía negativa). Si así fuese, la entidad dará de baja en cuentas el importe en libros de ese crédito diferido

al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma con un ajuste correspondiente en el saldo de apertura de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados en esa fecha.

Modificaciones a otras NICSP
[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 40, pero no son parte de la misma.

Objetivo (párrafo 1)

- FC1. En ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) que trate las combinaciones del sector público, las entidades del sector público deben remitirse a la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros* que permite considerar otras normas de contabilidad internacionales o nacionales. En el caso de combinaciones del sector público, puede consultarse la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 3, *Combinaciones de Negocios*. Sin embargo, la NIIF 3 requiere que todas las combinaciones de negocios se contabilicen utilizando la contabilidad de la adquisición. Al desarrollar la NIIF 3, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®) llegó a la conclusión de que "fusiones verdaderas" o "fusiones entre iguales", en las que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras son muy escasas hasta el punto de que virtualmente no existen. El IASB también observó que los comentaristas y otros representados fueron incapaces de sugerir un límite inequívoco y no arbitrario para distinguir fusiones auténticas o fusiones entre iguales de otras combinaciones de negocios y concluyó que no sería factible desarrollar dicho límite operativo (véase la NIIF 3, FC35). Por consiguiente, el IASB decidió que no eran necesarios requerimientos de contabilidad separado de estas combinaciones.
- FC2. Muchos consideran que en el sector público, las uniones o fusiones son la forma más común de combinación. Como resultado, las entidades del sector público pueden no aplicar las Normas NIIF al contabilizar combinaciones del sector público. Esto significa que puede no ser información congruente o apropiada de estas combinaciones en los estados financieros con propósito general (EFP). Por consiguiente, los usuarios pueden no ser capaces de obtener la información necesaria para identificar el tipo de combinación del sector público y evaluar su naturaleza y efecto financiero. El IPSASB considera que esta Norma promoverá la congruencia y la comparabilidad sobre cómo se presentan las combinaciones del sector público por las entidades del sector público.

Proceso

- FC3. Al desarrollar esta Norma el IPSASB había considerado el análisis de control de la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*. El IPSASB consideró cómo el control, como se define en la NICSP 35 debería influir la clasificación de combinaciones del sector público en esta Norma. El IPSASB había considerado también las guías sobre combinaciones en el *Manual de Estadísticas Financieras Públicas* 2014 (MEFP 2014) con el objetivo de evitar diferencias innecesarias. El IPSASB también consideró la NIIF 3 y las guías sobre combinaciones desarrolladas por los emisores de normas nacionales.

Alineación con las Estadísticas Financieras Públicas (EFP)

- FC4. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB había considerado el tratamiento de las combinaciones del sector público en las Estadísticas Financieras Públicas (EFP):

Las guías de las EFP hacen una distinción entre una adquisición y una fusión basada en el principio de que con una adquisición tiene lugar una transacción, mientras que con una fusión solo tiene lugar una reclasificación de unidades.

Una transacción tendrá lugar si una "unidad del mercado" se nacionaliza o privatiza (es decir, realización o abandono del control), y los importes se registran en las EFP como transacciones en patrimonio que corresponde al precio de transacción observada. Cualesquiera cambios en la valoración—por ejemplo, entre el saldo de apertura de una participación en el patrimonio del gobierno y el precio de transacción final—se registran como efectos de la revaluación, sin impacto sobre la capacidad/necesidad de financiación neta del gobierno. Para las fusiones, el impacto principal es sobre la sectorización de las "unidades institucionales".

Si las unidades anteriores a la fusión pertenecían al mismo sector o subsector del gobierno general, la fusión no tendrá impacto sobre los datos para ese sector o subsector. Por ejemplo, una fusión de dos gobiernos locales, si ambos están ya clasificados en el sector del gobierno local, no cambiaría los resultados para el sector del gobierno local.

Sin embargo, en casos en los que una unidad en un subsector se está fusionando con una unidad de otro subsector, las unidades fusionadas se eliminarán del sector al que pertenecían y se añadirán al sector de la nueva unidad fusionada, a través de una reclasificación de la unidad (registrada en las EFP como un "otro cambio de volumen en activos y pasivos"). Por ejemplo, si una unidad del gobierno local se fusiona con un gobierno estatal, la unidad se reclasificará del subsector del gobierno local al subsector del gobierno estatal.

FC5. El IPSASB decidió que el enfoque de las EFP no era una base apropiada para clasificar las combinaciones del sector público de esta Norma, por las siguientes razones:

- (a) El enfoque de las EFP se basa en un número de conceptos que no tienen equivalente en las NICSP, por ejemplo:
 - (i) la clasificación de las unidades institucionales en sectores sobre la base de su naturaleza económica; y
 - (ii) la distinción entre productores de mercado y de no mercado.
- (b) Las fusiones en las EFP pueden surgir de una reclasificación de unidades sin que se registre una transacción, que es incongruente con el enfoque en las NICSP; y
- (c) las combinaciones del sector público dentro del mismo sector o subsector del gobierno general no tienen impacto en los datos de las EFP, mientras que las NICSP requerirían los cambios de las entidades individuales a contabilizarse.

FC6. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que los enfoques diferentes de las EFP y las NICSP pueden llevar a contabilidades similares, por ejemplo:

- (a) las nacionalizaciones es probable que se registren como adquisiciones según ambos enfoques; y
- (b) el método contable de la fusión de intereses modificado producirá contabilidades similares al enfoque de reclasificación de las EFP si las operaciones que se combinan han adoptado anteriormente las mismas políticas contables.

Alcance (párrafos 2 a 4)

FC7. El IPSASB consideró inicialmente desarrollar dos Normas sobre combinaciones del sector público, que cubrieran:

- (a) combinaciones de entidades que surgen de transacciones de intercambio—un proyecto de convergencia limitado con la NIIF 3; y
- (b) combinaciones de entidades que surgen de transacciones sin contraprestación—un proyecto específico para el sector público.

FC8. En mayo de 2009, el IPSASB emitió un Proyecto de Norma (PN) 41 *Combinaciones de Entidades procedentes de Transacciones con Contraprestación*, que era un proyecto de convergencia limitado con la NIIF 3. Después del proceso de consulta sobre el PN 41, el IPSASB decidió no continuar con este enfoque por las siguientes razones:

- (a) La NIIF 3 incluye compras en condiciones muy ventajosas dentro de su alcance. Podría argumentarse, por ello, que la NIIF 3 también se aplica como mínimo a algunas combinaciones de entidades sin

contraprestación. El IPSASB reconoció que puede ser difícil establecer una delimitación clara entre todas las combinaciones de entidades con y sin contraprestación.

- (b) No estaba claro si las combinaciones en las que ninguna parte obtiene el control de las otras partes de la combinación se clasificarían como combinaciones de entidades que surgen de transacciones con contraprestación y, por ello, requería que se contabilizasen como una adquisición de acuerdo con el PN 41.

- FC9. Posteriormente, el IPSASB decidió desarrollar una única norma que tratase todas las combinaciones del sector público. Este alcance más amplio fue incluido en el Documento de Consulta (DC) *Combinaciones del Sector Público*, emitido en junio de 2012. Quienes respondieron al DC apoyaron este alcance más amplio.
- FC10. El IPSASB, por ello, decidió que esta Norma debería aplicarse a todas las combinaciones del sector público, con solo limitadas excepciones. Esta Norma define una combinación del sector público como la unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público. Esta definición que hace referencia a la unión de operaciones en lugar de entidades, como combinaciones del sector público, al igual que las combinaciones de negocios, podría implicar a parte de una entidad que puede ser gestionada por separado del resto de la entidad.
- FC11. Al tomar una decisión sobre el alcance de esta Norma, el IPSASB acordó incluir combinaciones del sector público bajo control común. Aunque estas se exclúan del alcance de la NIIF 3, el IPSASB consideró importante que esta Norma incluyera todas combinaciones del sector público dentro de su alcance.

Exclusiones del alcance

- FC12. El IPSASB decidió que esta Norma no debería aplicarse a la formación de acuerdos conjuntos o negocios conjuntos. El IPSASB señaló en el DC que:

"El concepto subyacente en la formación de un negocio conjunto difiere de otras combinaciones, en las que la formación surge de entidades separadas que deciden compartir el control, es decir, tienen control común de las operaciones que forma el negocio conjunto. El concepto de control conjunto puede dar lugar a cuestiones que afectan la forma en que el negocio conjunto por sí mismo debería contabilizar su formación."
- FC13. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB analizó si esta lógica era todavía válida dado que esta Norma adopta un enfoque diferente para clasificar las combinaciones del sector público. El IPSASB concluyó que el concepto de control conjunto no refleja las cuestiones abordadas en esta Norma, y decidió excluir la formación de acuerdo conjuntos o negocios conjuntos de su alcance.
- FC14. El IPSASB destacó que pueden ocurrir combinaciones de dos o más acuerdos conjuntos. El IPSASB consideró que, si esta combinación da lugar a la formación de un acuerdo conjunto nuevo, esto quedaría fuera del alcance de la NICSP 40. El IPSASB destacó que una combinación puede dar lugar a la adquisición de uno o más acuerdos conjuntos por otro acuerdo conjunto. En estas circunstancias, las entidades que tenían anteriormente el control sobre los acuerdos conjuntos adquiridos dejan ese control conjunto. Esta combinación sería una adquisición dentro del alcance de la NICSP 40.
- FC15. El IPSASB también decidió excluir del alcance de esta Norma la adquisición por una entidad de inversión de una inversión en una entidad controlada que requiere ser medida a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Estas transacciones se consideran que son inversiones en lugar de combinaciones del sector público. La NICSP 35 establece los requerimientos de contabilización de estas transacciones.

Respuestas al PN 60 Combinaciones del Sector Público

- FC16. El IPSASB emitió su propuesta en el PN 60 *Combinaciones del Sector Público*, en enero de 2016. Quienes respondieron al PN 60 generalmente apoyaron el alcance propuesto y las exclusiones. El IPSASB consideró las respuestas, y decidió que no se requería cambio alguno al alcance. Al hacerlo así, el IPSASB destacó que

el alcance de la norma incluía combinaciones llevadas a cabo de forma temporal, por ejemplo, rescates de una empresa del sector privado con la intención de venderla tan pronto con vuelta a una situación financiera sólida. El IPSASB destacó que incluir estas combinaciones dentro del alcance de esta Norma era congruente con la decisión tomada al desarrollar la NICSP 35, de no requerir un tratamiento contable distinto para entidades controladas de forma temporal.

Clasificación de las combinaciones del sector público (véanse los párrafos 7 a 14)

- FC17. Como resultado de las respuestas recibidas al PN 41, el IPSASB concluyó que distinguir entre combinaciones que surgen de transacciones con contraprestación de las que lo hacen sin contraprestación no proporcionaba una base adecuada para una NICSP futura. Basándose en la definición de "transacciones con contraprestación" en la literatura del IPSASB significaría que la mayoría de las intervenciones del gobierno durante tiempos de crisis económica, tal como la crisis financiera global de 2008 no cumpliría la definición de una adquisición. El IPSASB consideró inapropiado definir estos "rescates" como fusiones.
- FC18. El IPSASB también destacó que la NIIF 3 se aplicaba a un "negocio" no a una entidad. Al igual que se aplica a una entidad, la definición de un negocio podría también aplicarse a una parte de una entidad que podría gestionarse por separado del resto de la entidad. El IPSASB había considerado estas cuestiones al desarrollar su enfoque del DC.

Enfoque de clasificación en el documento de consulta, combinaciones del sector público

- FC19. El enfoque adoptado en el DC era distinguir entre combinaciones en las que partes de la combinación están bajo control común, y combinaciones en las que las partes de la combinación no están controladas por la misma parte controladora última, es decir, no están bajo control común. Se realizó una distinción adicional entre combinaciones en las que una parte obtiene el control de otra (consideradas por el DC que son adquisiciones), y combinaciones en las que ninguna parte obtiene el control de las otras partes de la combinación (consideradas por el DC que son fusiones).
- FC20. El IPSASB consideró que el concepto de control era importante al determinar la clasificación de una combinación del sector público. El control sustenta buena parte de la información financiera. El IPSASB 35 requiere que una entidad consolide las otras entidades que controla, como hace la norma predecesora NICSP 6 *Estados Financieros Separados y Consolidados*. El IPSASB destacó también que las Estadísticas Financieras del Gobierno adoptan un enfoque similar al de control adoptado por la NICSP 36 y NICSP 6.
- FC21. Análogamente, el control es un factor importante al reconocer activos. El párrafo 5.6 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el Marco Conceptual) define un activo como "Un recurso actualmente controlado por la entidad como consecuencia de un suceso pasado."
- FC22. El IPSASB determinó, por ello, que el control era un punto de partida apropiado para la clasificación de las combinaciones del sector público. Como resultado, el DC incluyó la opinión preliminar del IPSASB sobre el papel del control al clasificar las combinaciones del sector público:
- "El único criterio definitivo para distinguir una fusión de una adquisición es que, en una fusión, ninguna de las operaciones que se combinan obtiene el control de las otras operaciones."
- FC23. Al desarrollar el DC, el IPSASB explicó que las partes de una combinación del sector público bajo control común están en última instancia controladas por la misma entidad antes y después de la combinación. Esto lleva a diferencias económicas entre combinaciones que tienen lugar bajo control común y las que no, de la forma siguiente:
- (a) las combinaciones del sector público entre entidades dentro de una entidad económica (es decir, bajo control común) no cambian los recursos económicos de la entidad económica;

- (b) cualquier resultado (ahorro o desahorro) procedente de una combinación del sector público bajo control común se elimina en su totalidad en los EFCG consolidados de la entidad controladora; y
- (c) la entidad controladora última puede especificar si se transfiere cualquier contraprestación (y si se transfiere contraprestación, su importe) en una combinación del sector público bajo control común.

Estas diferencias pueden tener implicaciones para el tratamiento contable de una combinación del sector público bajo control común.

FC24. El enfoque en el DC reflejaba las opiniones del IPSASB de que:

- (a) las diferencias económicas entre combinaciones que tienen lugar bajo control común y las que no, pueden tener implicaciones sobre su tratamiento contable; y
- (b) las adquisiciones deben distinguirse de las fusiones sobre la base del control.

FC25. Un número similar de quienes respondieron al DC apoyaron y rechazaron las propuestas. Quienes respondieron que no estaban de acuerdo con las propuestas sugirieron que la distinción entre adquisiciones y fusiones sobre la única base del control no reflejaba las circunstancias del sector público. En concreto, quienes respondieron destacaron **que:**

- (a) las combinaciones del sector público pueden tener lugar donde no es posible identificar una adquirente incluso si es posible identificar una entidad que ha obtenido el control de operaciones como resultado de la combinación del sector público. Según la NIIF 3, la adquirente puede identificarse analizando las participaciones en la propiedad de las respectivas partes. Sin embargo, en el sector público puede haber participaciones en la propiedad no cuantificables, haciendo este análisis imposible. La entidad que obtiene el control de las operaciones puede no haber existido antes de la combinación, y si no existen participaciones en la propiedad cuantificables, no será posible identificar una adquirente.
- (b) Las combinaciones del sector público pueden ser impuestas a todas las partes de la combinación por un mayor nivel gubernamental, por ejemplo, cuando un gobierno central reorganiza un gobierno local legislando la combinación de municipalidades independientemente de los deseos de los municipios.

FC26. Quienes respondieron que no estaban de acuerdo con las propuestas del DC sugirieron un número de bases alternativas para la clasificación de las combinaciones del sector público, incluyendo:

- (a) variaciones de si la contraprestación fue transferida:
 - (i) contraprestación transferida como parte de la combinación;
 - (ii) contraprestación significativa transferida como parte de la combinación;
 - (iii) la combinación se efectuó a valor de mercado;
 - (iv) distinción de las adquisiciones (lo que incluye la transferencia de contraprestación) que no están bajo control común de todas las demás combinaciones; y
 - (v) distinción entre combinaciones bajo control común sobre la base de si la combinación tiene "esencia comercial" (lo que incluye la transferencia de contraprestación).
- (b) Si la combinación del sector público se efectuó de forma voluntaria o involuntaria.

Desarrollo del enfoque de clasificación en el PN 60 combinaciones del sector público

FC27. El IPSASB consideró las respuestas al DC. El IPSASB aceptó que el enfoque de clasificación adoptado en el DC no reflejaría siempre las circunstancias del sector público. Por consiguiente, el IPSASB decidió revisar la clasificación de combinaciones del sector público.

FC28. Como parte de este proceso, el IPSASB consideró si cualquier enfoque sugerido por quienes respondieron podría proporcionar una base alternativa de clasificación. El IPSASB concluyó que estos enfoques no eran adecuados, por las siguientes razones:

- (a) El IPSASB llegó a la opinión de que la transferencia de contraprestación, por sí misma, era insuficiente para distinguir una adquisición de una fusión. Como se destacó en el párrafo FC17 anterior, la definición de una adquisición como una transacción con contraprestación llevaría a clasificar los rescates como fusiones. De forma análoga, si una adquisición se definía como que requiere contraprestación a transferir por la adquirente, esto podría llevar a clasificar los rescates como fusiones. Las definiciones de una adquisición que requerían la transferencia de una contraprestación significativa, o para que la combinación del sector público tenga lugar a valor de mercado, no abordaría cuestiones tales como compras en condiciones muy ventajosas [analizadas anteriormente en el párrafo FC8(a)].
- (b) El IPSASB llegó a la conclusión de que si una combinación del sector público fue efectuada voluntaria o involuntariamente no proporcionaba, por sí misma, información suficiente para clasificar una combinación del sector público. La naturaleza voluntaria o involuntaria de una combinación del sector público proporciona información sobre el proceso de la combinación pero no sobre su resultado. Las combinaciones del sector público pueden tener resultados económicos diferentes independientemente de su naturaleza voluntaria o involuntaria. El IPSASB no consideró que fuera posible clasificar una combinación del sector público sin considerar el resultado de esa combinación. Por consiguiente, el IPSASB no consideró que una clasificación basada solo en la naturaleza voluntaria o involuntaria de la combinación del sector público cumpliera los objetivos de la información financiera.

El IPSASB revisó el papel del control al clasificar las combinaciones del sector público, y concluyó que el control continuaba siendo un factor importante al determinar si una combinación fue una adquisición o una fusión. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que solo podría tener lugar una adquisición cuando una parte de la combinación obtuvo el control de una o más operaciones (esto se analiza en más detalle en el párrafo FC25(a) anterior). Por consiguiente, el IPSASB revisó los factores sugeridos por quienes respondieron al DC para determinar qué factores pueden complementar de forma útil el concepto de control.

FC29. El IPSASB analizó los factores siguientes, y decidió que podría ser útil al complementar el concepto de control al clasificar las combinaciones del sector público:

- (a) **Contraprestación.** El IPSASB decidió que si una combinación del sector público incluye la transferencia de contraprestación es relevante para clasificar la combinación. Las adquisiciones generalmente incluyen contraprestación, mientras que ésta estará ausente en las fusiones. Por las razones dadas en el párrafo FC28(a) anterior, el IPSASB decidió que la transferencia de contraprestación por sí misma no era concluyente, y que se obtendría más información sobre la naturaleza de una combinación habiendo considerado las razones por las que la contraprestación era o no transferida.
- (b) **Transacciones con contraprestación.** El IPSASB convino que una adquisición era más probable que tuviera lugar en una transacción con contraprestación que en una sin contraprestación. Sin embargo, el IPSASB ya había reconocido que puede ser difícil establecer una delimitación clara entre todas las combinaciones de entidades con y sin contraprestación [véase el párrafo FC8(a) anterior]. El IPSASB llegó a la conclusión de que la información sobre si una combinación del sector público era o no una transacción con contraprestación podría determinarse habiendo considerado las razones por las que se transfirió o no la contraprestación. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente de la contraprestación.

- (c) **Participaciones en la propiedad cuantificables.** El IPSASB destacó que si existen participaciones en la propiedad cuantificables en una operación pueden influir en la esencia económica de una combinación del sector público. Si no existen participaciones en la propiedad cuantificables en una operación, no puede transferirse ninguna contraprestación puesto que no hay parte con un derecho a recibir la contraprestación. Esto puede distinguir la combinación de una adquisición, si existe siempre un propietario a recibir la contraprestación. El IPSASB destacó que esa ausencia de participaciones en la propiedad cuantificable podría ser una razón por la que no se transfirió la contraprestación. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente de la contraprestación.
- (d) **Proceso de toma de decisiones.** El IPSASB decidió que tener en consideración qué partes podían tomar decisiones con respecto a una combinación del sector público podría proporcionar información útil sobre la clasificación de esa combinación. En el sector privado, las combinaciones se realizan habitualmente, al menos desde la perspectiva de la adquirente. En el sector público, otras partes pueden estar implicadas en el proceso de toma de decisiones. La libertad que las partes pueden ejercer para combinarse puede influir la esencia económica de la combinación y, por ello, su clasificación.
- (e) **Obligatoriedad.** En el sector público, una combinación del sector público puede ser impuesta por un nivel mayor del gobierno, si ese nivel mayor del gobierno controla las partes de la combinación a efectos de información financiera. Por ejemplo, un gobierno central puede reestructurar un gobierno local dirigiendo la combinación de ciertas municipalidades. El IPSASB decidió que la obligatoriedad era relevante para la clasificación de una combinación del sector público, pero consideró que la información sobre la obligación se obtendría considerando la toma de decisiones. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente del proceso de toma de decisiones.
- (f) **Control común.** Al desarrollar el DC, el IPSASB identificó las diferencias económicas entre combinaciones del sector público que tienen lugar bajo control común y las que no (véase el párrafo FC23 anterior). El IPSASB convino que la capacidad de la entidad controladora para especificar si se transfiere la contraprestación es relevante para la clasificación de la combinación, pero consideró que esto era un elemento del proceso de toma de decisiones. El hecho de que los recursos de la entidad económica no cambian en una combinación bajo control común, y que los resultados (ahorros o desahorros) se eliminarían en la consolidación fueron vistos como relevantes para la entidad controladora, pero no para la entidad controlada. Como la entidad controlada será la entidad que informa para la combinación, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente del proceso de toma de decisiones.
- (g) **Derechos de los ciudadanos.** En algunas jurisdicciones, los ciudadanos puede ser parte del proceso de toma de decisiones, por ejemplo si las combinaciones del sector público están sujetas a la aprobación de los ciudadanos mediante referéndum. El IPSASB decidió que los derechos de los ciudadanos de aceptar o rechazar la combinación eran relevantes para la clasificación de la combinación. Sin embargo, el IPSASB consideró estos derechos como derechos para participar en el proceso de toma de decisiones. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente del proceso de toma de decisiones.

FC30. El IPSASB no consideró que los factores siguientes fueran útiles al complementar el concepto de control al clasificar las combinaciones del sector público:

- (a) **Cambio de sector.** El IPSASB reconoció que un cambio de sector sería un indicador de que una entidad del sector público adquiere una operación. Sin embargo, el IPSASB consideró que este cambio de sector sería una consecuencia de un cambio en el control en lugar de un factor separado

a considerar. El IPSASB también consideró que la clasificación de unidades institucionales basadas en su naturaleza económica de ser unidades gubernamentales era una característica de las EFP que no tenían equivalente en la literatura del IPSASB. Esto continuará siendo una diferencia significativa entre la información estadística macroeconómica y la información contable y financiera. Por consiguiente, el IPSASB no consideró que un cambio de sector fuera un factor útil al clasificar las combinaciones del sector público.

- (b) **Naturaleza de la jurisdicción.** Algunos de quienes respondieron al DC sugirieron que, en jurisdicciones en las que existe una interacción significativa o redistribución entre los niveles diferentes de gobierno, el sector público puede verse como que opera como parte de una entidad cuasi "grupo" única. Esta opinión podría tener implicaciones para la clasificación de las combinaciones del sector público. El IPSASB no consideró que desde la perspectiva de la entidad que informa, la naturaleza de la jurisdicción era relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público. Una entidad que informa podría hacer una evaluación del control, contraprestación y toma de decisiones sin referencia a una entidad cuasi grupo. El IPSASB destacó que la naturaleza de la jurisdicción puede formar parte de la evaluación de la naturaleza de la combinación del sector público, lo que puede necesitar una entidad para considerar cuando el análisis de todos los demás factores haya producido resultados no concluyentes o no proporciones evidencia suficiente para determinar la clasificación apropiada de una combinación del sector público.
- (c) **Operación del gobierno.** Algunos de quienes respondieron al DC sugirieron que la operación del gobierno sería relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público. Entre los ejemplos se incluían:
 - (i) la existencia de un ministerio u otro poder gubernamental que permita que el gobierno dirija el organismo de gobierno de la entidad para lograr los objetivos de política del gobierno;
 - (ii) se requiera la aprobación ministerial de los presupuestos operativos; y
 - (iii) el gobierno tenga la potestad, según la legislación existente, de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la entidad.

El IPSASB concluyó que los ejemplos eran indicadores de control o control común en lugar de sugerir un factor independiente. El IPSASB no consideró que la operación del gobierno, como tal, fuera relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público.

- (d) **La entidad dirige la política pública y/o se implica en actividades no de mercado principalmente financiadas con recursos públicos.** Algunos de quienes respondieron al DC sugirieron que el control debe complementarse habiendo considerando si la entidad dirige la política pública o se implica en actividades no de mercado principalmente financiadas con recursos públicos. Si este fuera el caso, esto sugeriría una fusión. El IPSASB destacó que este enfoque requeriría la introducción de nuevos conceptos en la literatura del IPSASB. Por ejemplo, la actividad no de mercado es un concepto de las EFP que el IPSASB no ha adoptado. El IPSASB no consideró apropiado introducir estos conceptos en el PN 60. Por consiguiente, el IPSASB no consideró que este factor fuera relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público.
- (e) **Rendición de cuentas.** Algunos de quienes respondieron sugirieron que la contabilización de una combinación del sector público a valor razonable proporciona más información sobre el efecto de esa combinación, pero que esto es solo útil a efectos de rendición de cuentas si la entidad fue responsable de la decisión de combinar. El IPSASB no consideró que la rendición de cuentas sea un factor principal en sí mismo, pero reconoció que la información procedente de la clasificación de una combinación del sector público debería cumplir los objetivos de la información financiera. En circunstancias excepcionales, cuando un análisis de la contraprestación y proceso de toma de decisiones produce

un resultado no concluyente o no proporciona evidencia suficiente de la clasificación apropiada de una combinación del sector público, una entidad puede necesitar la consideración de otros temas, incluyendo qué información cumpliría los objetivos de la información financiera y satisfaría las características cualitativas (CC).

- FC31. El IPSASB concluyó, por ello, que el control debe complementarse con dos factores adicionales—si se transfirió contraprestación y las razones para la presencia o ausencia de ésta; y el proceso de toma de decisiones. Estos factores son amplios en gran medida y abarcan elementos de otros factores, como se analizó anteriormente.
- FC32. El IPSASB destacó que estos factores podrían usarse para complementar los indicadores de control de la NICSP 35, o el concepto de control al clasificar las combinaciones del sector público. El IPSASB trató las ventajas de estos dos enfoques. El IPSASB destacó que el uso de factores para complementar los indicadores de control era probable que diera lugar a un enfoque de clasificación que satisfaga mejor la CC de comparabilidad. Sin embargo, el IPSASB consideró que el uso de factores para complementar el concepto de control era probable que produjera un enfoque de clasificación que proporcionara información más relevante y fidedignamente representativa. El uso de factores para complementar el concepto de control era también más probable que abordara las preocupaciones planteadas por quienes respondieron.
- FC33. Quienes respondieron al DC habían identificado dificultades con la distinción entre adquisiciones y fusiones basada únicamente en el control que era improbable que se abordaran en su totalidad por el desarrollo posterior de los indicadores de control. El IPSASB decidió y concluyó que la obtención del control de las operaciones por una parte de una combinación es un elemento esencial de una adquisición, pero no es en sí misma suficiente para determinar si una combinación es una adquisición. Por consiguiente, el IPSASB decidió desarrollar un enfoque para clasificar las combinaciones del sector público que:
- (a) utilice factores para complementar el concepto de control; y
 - (b) considere el control en el contexto de si una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación.
- FC34. Habiendo acordado desarrollar un enfoque que usa los factores para complementar el control, el IPSASB analizó la importancia relativa asociada al control y a los otros factores al clasificar las combinaciones del sector público. Como parte de este análisis, el IPSASB identificó los dos enfoques siguientes:
- (a) **Enfoque de la presunción refutable.** Según este enfoque, cuando una parte de la combinación obtiene el control de una operación, esto crea una presunción refutable de que la combinación es una adquisición. Este enfoque proporciona un peso importante a la obtención del control y el análisis del resto de factores se centra en si existe evidencia suficiente para refutar esta presunción.
 - (b) **Enfoque de la ponderación individual.** Según este enfoque, las ponderaciones dadas a la obtención del control, contraprestación y toma de decisiones son un tema de juicio profesional basado en las circunstancias individuales de la combinación. Los preparadores identificarían qué factores (si los hubiera) indican una adquisición y cuáles (si los hubiera) una fusión. Si los indicadores de una adquisición y una fusión están presentes, la ponderación dada a los respectivos factores por los preparadores usando el juicio profesional determinaría la clasificación.
- FC35. El IPSASB destacó que el enfoque de la presunción refutable proporcionaba mayor claridad, y satisfacían mejor la CC de comparabilidad. El enfoque de la ponderación individual era probablemente más subjetivo en la práctica. Sin embargo, el IPSASB reconoció que el enfoque de la ponderación individual permitiría a los profesionales reflejar mejor la esencia económica de la combinación, y podría satisfacer mejor las CC de relevancia y representación fidedigna.

- FC36. El control fue visto por la mayoría de los miembros como más importante al determinar la clasificación que el resto de factores, y el enfoque de la presunción refutable reflejaba esto. Por consiguiente, el IPSASB decidió desarrollar el enfoque de la presunción refutable.
- FC37. Para alcanzar esta decisión el IPSASB destacó que un enfoque que consideraba otros factores como complementarios al control (que mejor satisfacía las CC de relevancia y representación fidedigna a expensas de la comparabilidad) aunque incorporaba al mismo tiempo una presunción refutable de que una parte de una combinación obtiene el control de las operaciones da lugar a una adquisición (que satisface mejor la CC de la comparabilidad a expensas de la relevancia y representación fidedigna) es probable que produzca un equilibrio apropiado entre las CC.
- FC38. El IPSASB también consideró la posibilidad de que, en circunstancias excepcionales, ni la contraprestación ni los indicadores de toma de decisiones fueran suficientes para refutar la presunción de que una combinación del sector público era una adquisición, aun cuando esta clasificación no reflejaba la esencia económica de la combinación. El IPSASB decidió requerir la consideración de la esencia económica de la combinación al determinar si la presunción debe refutarse. Para ayudar a los preparadores en esta determinación, el PN 60 también requería, en estas circunstancias excepcionales, una evaluación de qué clasificación produce información que mejor satisface los objetivos de la información financiera y las CC.
- FC39. El IPSASB consideró que la mayoría de las circunstancias comunes en las que una combinación del sector público se consideraría una adquisición son:
- (a) Una parte de la combinación obtiene el control de una operación y paga la contraprestación que se pretende compensar a los que tienen derecho sobre los activos netos de la operación transferida por ceder ese derecho.
 - (b) Una parte de la combinación obtiene el control de una operación desde fuera del sector público y paga la contraprestación que se pretende compensar a los que tienen derecho sobre los activos netos de la operación transferida.
 - (c) Una parte de la combinación obtiene el control de la operación desde fuera del sector público imponiendo la combinación a la otra parte.
 - (d) Una parte de la combinación obtiene el control de la operación desde un gobierno separado.
- El IPSASB destacó que, excepto en casos excepcionales, el enfoque de clasificación adoptado por el PN 60 daría lugar a que estas combinaciones se clasificaran como adquisiciones. Esto proporcionaba una nueva seguridad de que el enfoque adoptado era apropiado.

Respuestas al PN 60

- FC40. El IPSASB consideró las respuestas al PN 60. El IPSASB destacó que había un apoyo sustancial al enfoque global del PN para clasificar las combinaciones del sector público.
- FC41. Quienes respondieron identificaron, sin embargo, áreas en las que consideraban que el enfoque podría mejorarse. Las principales cuestiones identificadas fueron:
- (a) la existencia de que una presunción refutable se esperaba que fuera refutada de forma significativa y más frecuente que el que no lo fuera era confusa;
 - (b) el enfoque fue visto como que daba demasiado énfasis al control, con lo que algunos interesados interpretaron que el PN requiere el uso del método de la adquisición en la mayoría de los casos en los que una parte de la combinación obtiene el control de las operaciones; y

- (c) en muchas jurisdicciones, sería más fácil determinar la esencia económica de una combinación del sector público por referencia a los indicadores (contraprestación y toma de decisiones) que por referencia a si una parte de la combinación obtiene el control de las operaciones.

- FC42. El IPSASB reconoció estas preocupaciones. El IPSASB aceptó que las presunciones refutables se espera generalmente que sean refutadas de forma infrecuente, y que el uso de este término con una expectativa de que sería refutada con frecuencia puede confundir a los preparadores. Esta confusión podría dar lugar a que un preparador clasificara una combinación del sector público como una adquisición cuando no era esta la intención del IPSASB.
- FC43. El IPSASB consideró que la confusión potencial de la forma en que la presunción refutable fuera a interpretarse puede explicar las preocupaciones de algunos interesados de que el método de la adquisición fuera a ser usado de forma inapropiada. El IPSASB no pretendía que el enfoque del PN requiriera el uso del método de la adquisición en la mayoría de los casos en los que una parte de la combinación obtiene el control de las operaciones. El IPSASB consideró que las adquisiciones se darían en circunstancias limitadas, como puede verse en la lista del párrafo FC40 anterior.
- FC44. El IPSASB aceptó que, en muchas jurisdicciones, la esencia económica de una combinación del sector público podría determinarse fácilmente por referencia a los indicadores, en concreto si tiene lugar bajo control común. Sin embargo, el IPSASB destacó que no era el caso de todas las jurisdicciones. El IPSASB destacó que el control permanecía como un factor significativo; en concreto, una combinación solo puede ocurrir cuando una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones. El IPSASB también destacó que el enfoque del PN 60 proporcionó un marco de decisión adecuado para asegurar que se consideraban todos los factores relevantes.
- FC45. Por consiguiente, el IPSASB decidió reconsiderar la forma en que se expresa el enfoque de la clasificación para abordar estas preocupaciones, sin cambiar la esencia del enfoque. La presunción refutable y la referencia al control se pretendía que fuera el primer paso en el proceso de determinación de una clasificación basada en la esencia económica de la combinación. Al crear este primer paso, el IPSASB no pretendía que, una vez establecido que una parte ha obtenido el control, a éste se le debe dar mayor peso que a la contraprestación y toma de decisiones al determinar la esencia económica de la combinación. El IPSASB aceptó que la referencia en el FC35(a) al enfoque dando un peso importante a la obtención del control podría malinterpretarse. El control permanece como importante, puesto que su ausencia elimina la posibilidad de una adquisición, pero su significatividad al determinar la esencia económica de una combinación concreta en la que una parte ha obtenido el control es un tema de juicio profesional. El IPSASB conserva la opinión de que el enfoque de la clasificación de la PN 60 era apropiado, y los cambios introducidos en esta Norma pretenden proporcionar mayor claridad sobre la forma en que éste debe aplicarse. Estos cambios no pretenden introducir clasificaciones diferentes a las del PN 60.

Comparación con la NIIF 3

- FC46. Esta Norma no está coordinada con la NIIF 3. La NIIF 3 considera que todas las combinaciones de negocios son adquisiciones, mientras que esta Norma contempla fusiones y adquisiciones. El IPSASB considera esta diferencia apropiada, por las siguientes razones:
- (a) Al desarrollar la NIIF 3, el IASB llegó a la conclusión de que "fusiones verdaderas" o "fusiones entre iguales", en las que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras son muy escasas hasta el punto de que virtualmente no existen. Sin embargo, en el sector público, estas combinaciones son comunes. El desarrollo de una Norma que no abordara las fusiones no satisfaría las necesidades de los usuarios de los EFPG del sector público.
 - (b) La NIIF 3 supone que siempre es posible identificar la adquirente, puesto que los negocios a los que se aplica la NIIF 3 tienen siempre propietarios. En el sector público, puede no haber participaciones

en la propiedad cuantificables en una entidad del sector público, lo que puede hacer imposible identificar un adquirente. El desarrollo de una Norma que no reconoce esta situación no satisfaría las necesidades de los usuarios de los EFPG del sector público.

Contabilización de las fusiones (párrafos 15 a 57)

Razones para adoptar el método contable de la unión de intereses modificado para las fusiones

- FC47. Al desarrollar el DC, el IPSASB identificó tres métodos de contabilización para las combinaciones del sector público que han sido aplicados en la práctica, o analizados. Éstas son:
- (a) El método de la adquisición;
 - (b) el método de la unión de intereses, incluyendo una posible modificación a este método; y
 - (c) el método del nuevo comienzo.
- FC48. El método de la adquisición (que es el usado por la NIIF 3) requiere que se identifique una adquirente en todas las combinaciones. El IPSASB ya había concluido que podía no ser posible identificar una adquirente en todas las combinaciones del sector público, y que cualquier combinación en la que no pudiera identificarse una adquirente se clasificaría como una fusión. El IPSASB, por ello, concluyó que el método de la adquisición no sería apropiado para las fusiones.
- FC49. El método de contabilización de la unión de intereses se utilizó previamente en la NIC 22 *Combinaciones de Negocios* (la norma predecesora de la NIIF 3). Se pensó para su aplicación a una combinación en la que no podía identificarse una adquirente. El método de contabilización de la unión de intereses fue usado anteriormente por muchas jurisdicciones como base para la contabilidad de uniones o de fusiones. Ésta continúa usándose por muchas entidades al contabilizar combinaciones bajo control común (que quedan fuera del alcance de la NIIF 3).
- FC50. El método de contabilización de la unión de intereses para las operaciones que se combinan como si continuaran como antes, aunque ahora poseídas y gestionadas conjuntamente. Los elementos de los estados financieros de las operaciones que se combinan para el periodo en el que tiene lugar la combinación, y para los periodos comparativos revelados, se incluyen en los estados financieros de la entidad resultante como si hubieran sido combinadas desde el comienzo del primer periodo presentado. En otras palabras, el punto de reconocimiento es el comienzo del primer periodo presentado y, por consiguiente, la información comparativa se reexpresa.
- FC51. El IPSASB destacó que algunos son de la opinión de que el requerimiento de reexpresar información comparativa puede ser oneroso e innecesario. En el DC, el IPSASB consultó sobre una variación del método de contabilización de la unión de intereses, descrito como el método de contabilización de la unión de intereses modificado. Según el método de contabilización de la unión de intereses modificado, la entidad resultante combina los elementos en el estado de situación financiera en la fecha de la fusión.
- FC52. El tercer método que analizó el IPSASB en el DC fue el método de contabilización del nuevo comienzo. A diferencia del método de contabilización de la unión de intereses, la premisa del método del nuevo comienzo es que la entidad resultante es una entidad nueva (independientemente de si se forma una nueva entidad) y, por ello, su historia comienza en esa fecha. El método de contabilización de la unión de intereses modificado tiene un efecto similar en la práctica.
- FC53. El método del nuevo comienzo requiere el reconocimiento de todos los activos y pasivos identificables de todas las operaciones que se combinan a valor razonable a la fecha de la combinación en los estados financieros de la entidad resultante. Esto incluye el reconocimiento de los activos y pasivos identificables que no estaban reconocidos anteriormente por las operaciones que se combinan. En otras palabras, el método del nuevo

comienzo utiliza la base de medición y de reconocimiento que el método de la adquisición, pero se aplica a todas las operaciones que se combinan en lugar de solo a las operaciones adquiridas.

- FC54. Al desarrollar el DC, el IPSASB llegó a la conclusión de que el método de contabilización de la unión de intereses, el método de contabilización de la unión de intereses modificado y el método de contabilización del nuevo comienzo todos ellos proporcionan una posible base para la contabilización de las fusiones.
- FC55. El IPSASB destacó que los flujos de efectivo futuros y el potencial de servicio de la entidad resultante generalmente serán los mismos independientemente del método usado para contabilizar las fusiones. Sin embargo, la presentación del rendimiento financiero y la situación financiera de la entidad resultante difiere de forma significativa dependiendo del método aplicado. Si los preparadores tienen la libertad de elegir el método, esto reduciría la comparabilidad entre entidades a lo largo del tiempo.
- FC56. Quienes apoyaban el método de contabilización de la unión de intereses o el método de contabilización de la unión de intereses modificado para las fusiones consideraron que estos métodos satisfacían las necesidades de los usuarios de:
- (a) información a efectos de toma de decisiones; y
 - (b) evaluación de la rendición de cuentas de la entidad resultante sobre su uso de los recursos.
- Esto es porque los usuarios de los EFPG de las entidades del sector público utilizan la información para evaluar cómo han sido asignados los recursos financieros y la condición financiera de la entidad. Esta información puede obtenerse aplicando los métodos de contabilización de la unión de intereses y de la unión de intereses modificado.
- FC57. Estos métodos se perciben como que satisfacen las CC de relevancia y representación fidedigna, porque reflejan los importes reconocidos en los estados financieros de las operaciones que se combinan antes de la fusión. El rendimiento posterior de la entidad resultante, y su rendición de cuentas de la gerencia sobre esos recursos, puede evaluarse sobre la misma base que la utilizada para evaluar la rendición de cuentas antes de la fusión.
- FC58. Los métodos de contabilización de la unión de intereses y de la unión de intereses modificado se perciben como que en general son los menos costosos de aplicar, porque:
- (a) usan los importes en libros existentes de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio de las operaciones que se combinan; y
 - (b) no requieren la identificación, medición y reconocimiento de activos o pasivos no reconocidos anteriormente antes de la fusión.
- FC59. Quienes apoyan el método de contabilización de la unión de intereses modificado consideran que es superior al método de contabilización de la unión de intereses porque refleja la fusión tal como realmente es. Esto es porque reconoce los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. Quienes lo apoyan consideran que esto es una representación fidedigna de la fusión.
- FC60. Quienes apoyan el uso del método de contabilización de la unión de intereses modificado reconocen que la historia de las operaciones que se combinan puede ayudar al evaluar el rendimiento de la entidad resultante. Al considerar las ventajas de los diferentes métodos, el IPSASB reconoció que la adopción del método de contabilización de la unión de intereses modificado sin abordar las necesidades de los usuarios de información histórica puede no satisfacer los objetivos de la información financiera.
- FC61. Otros consideran que el método de contabilización del nuevo comienzo es conceptualmente superior al método de contabilización de la unión de intereses y a su versión modificada, porque la entidad resultante rinde cuentas sobre el valor actual de los recursos de las operaciones que se combinan. También proporciona información

completa de una fusión, porque reconoce los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan, independientemente de si se reconocieron antes de la fusión.

FC62. Quienes apoyaron el método de contabilización del nuevo comienzo consideran que satisface las necesidades de los usuarios de:

- (a) información a efectos de toma de decisiones; y
- (b) evaluación de la rendición de cuentas de la entidad resultante sobre su uso de los recursos.

Esto es porque permite que los usuarios evalúen mejor la condición financiera de la entidad y cómo se han asignado los recursos financieros.

FC63. Quienes apoyan el método de contabilización del nuevo comienzo consideran que este método es, en gran medida, una extensión del uso del valor razonable en el método de contabilización de la adquisición. Por consiguiente, argumentan que si se adopta el método de la adquisición para las adquisiciones, no hay razón para no adoptar una contabilización similar para las fusiones.

FC64. Al desarrollar el DC, el IPSASB llegó a la conclusión de que el método de contabilización de la unión de intereses modificado es el método apropiado a aplicar, porque los usuarios pueden evaluar el rendimiento y rendición de cuentas de la entidad resultante sin que la entidad tenga que medir nuevamente sus activos y pasivos. Además, reconoce la fusión en la fecha en que tiene lugar. El IPSASB destacó que las NICSP permiten la revaluación a valor razonable con posterioridad al reconocimiento inicial si una entidad resultante considera que este enfoque proporcionaría información más relevante a los usuarios.

FC65. Quienes respondieron al DC apoyaron generalmente la opinión del IPSASB de que el método de contabilización de la unión de intereses modificado es el apropiado a aplicar a las fusiones. El IPSASB reconsideró los métodos al desarrollar el PN 60 y no identificó razones para cambiar su opinión señalada anteriormente. El IPSASB, por ello, decidió en el PN 60 que el método de contabilización de la unión de intereses modificado debe adoptarse para las fusiones. Al tomar esta decisión, el IPSASB decidió que el método de contabilización de la unión de intereses modificado debería incluir la información a revelar apropiada para asegurar que los usuarios de los EFCG de las entidades del sector público tenían acceso a la información histórica que necesitan.

FC66. Quienes respondieron al PN 60 estuvieron generalmente de acuerdo en que el método de contabilización de la unión de intereses modificado es el apropiado a aplicar a las fusiones. Sin embargo, algunos de quienes respondieron consideraron que el método de contabilización de la unión de intereses proporcionaba mejor información, y solo apoyaron el método de contabilización de la unión de intereses modificado por razones de costo/beneficio. Éstos consideraron que, en algunas circunstancias, los beneficios de proporcionar información del periodo anterior superarían el costo de hacerlo así. El IPSASB aceptó esta opinión, y decidió que debe permitirse que las entidades resultantes, pero no requerírseles, que presenten información de periodos anteriores. El IPSASB decidió que la información de periodos anteriores no debe reexpresarse, porque hacerlo así requeriría el uso de un punto de reconocimiento distinto, lo que reduciría la comparabilidad.

Excepciones al principio de que los activos y pasivos se reconocen y miden por su importe en libros anterior

FC67. El método de contabilización de la unión de intereses modificado requiere que la entidad resultante reconozca y mida los activos y pasivos de las operaciones que se combinan a sus importes en libros anteriores, sujeto al requerimiento de ajustar los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. Los efectos de todas las transacciones entre las operaciones que se combinan, si tienen lugar antes o después de la fecha de la fusión, se eliminan al preparar los estados financieros de la entidad resultante.

FC68. El IPSASB consideró las circunstancias en las que no sería apropiada la aplicación de estos principios. El IPSASB identificó tres circunstancias en las que sería apropiada una excepción a los principios de reconocimiento o medición:

- (a) **Licencias y derechos similares concedidas anteriormente por una operación que se combina a otra operación que se combina.** Una licencia o derecho similar puede haberse concedido por una operación que se combinan a otra operación que se combina y reconocido como un activo intangible por la receptora. La aplicación de los principios generales requeriría que esta transacción se eliminase. Sin embargo, el IPSASB consideró que, al conceder la licencia o derecho similar, se cumplen los criterios de reconocimiento de un activo intangible. Si no se reconocen los activos intangibles generados internamente, esto es porque los problemas al identificar si y cuándo existe un activo identificable que se espere que genere beneficios económicos futuros o potencial de servicio; y al determinar el costo del activo de forma fiable. Una vez se ha concedido una licencia o derecho similar a un receptor, esto demuestra que existe un activo identificable que generará beneficios económicos futuros o potencial de servicio. De forma análoga, la transacción establecerá un costo para el activo. Por consiguiente, se cumplen los criterios de reconocimiento de un activo intangible. Por ello, el activo no se elimina cuando las operaciones que se combinan que han concedido o recibido la licencia o derecho similar son parte de una fusión. La situación es similar a la que se vende un activo tangible por una entidad que se combina a otra entidad que se combina. La eliminación del efecto de la venta no elimina el activo tangible en sí mismo, ya que el activo estaba anteriormente reconocido por el vendedor. En el caso de una licencia o derecho similar, la eliminación de la transacción no elimina el activo intangible, ya que la transacción proporciona evidencia suficiente de la existencia del activo intangible, de forma que el concedente reconocería él mismo ese activo intangible. El IPSASB destacó que en algunos casos si una operación que se combina obtiene el control de las otras operaciones, el derecho puede considerarse como un derecho readquirido. El IPSASB no consideró que esto garantizara un tratamiento contable diferente, y destacó que los derechos readquiridos se reconocen como activos intangibles según el método de la adquisición. Por estas razones, el IPSASB concluyó que el activo reconocido con respecto a una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra no debe eliminarse.
- (b) **Impuesto a las ganancias.** En el sector público, las fusiones, especialmente las impuestas por un nivel superior de gobierno, pueden incluir la condonación de deudas como parte de los términos y condiciones de la fusión. El IPSASB decidió que la entidad resultante debería reconocer las partidas de impuestos que existan después de la fusión en lugar de las que existían antes de la fusión. Habiendo considerado los comentarios de quienes respondieron al PN 60, el IPSASB decidió que podría haber casos en los que los impuestos condonados surgieran después de la fusión, en lugar de como parte de los términos y condiciones de la fusión. El IPSASB decidió incluir las disposiciones que tratan ambos casos en la NICSP 40.
- (c) **Beneficios a los empleados.** El IPSASB destacó que los activos y pasivos que se requiere que se reconozcan por la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*, con respecto a un plan de beneficios post-empleo que sigue a una fusión puede diferir de los importes en libros combinados de los importes equivalentes de las operaciones que se combinan. Como ejemplo, una fusión implica cinco operaciones que se combinan que son las únicas participantes en un plan de beneficios definidos multi-patronal. Antes de la fusión, las operaciones que se combinan tienen información insuficiente para determinar la participación proporcional de cada operación que se combina en la obligación por beneficios definidos, los activos del plan, y el costo asociado con el plan. Como resultado, las operaciones que se combinan contabilizan el plan como si se tratase de un plan de aportaciones definidas. Después de la fusión, la entidad resultante es la única participante en el plan, y puede determinar su obligación por beneficios definidos, activos del plan y costo asociado con el plan. Por ello, contabiliza el plan como un plan de beneficios definidos desde la fecha de la fusión. EL IPSASB decidió que el estado de situación financiera de apertura de la entidad resultante debería incluir los activos y pasivos medidos de acuerdo con la NICSP 39.

Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión

- FC69. Al desarrollar el PN 60, el IPSASB destacó que surge un importe residual como resultado de una fusión. El IPSASB consideró la forma en que éste debe reconocerse y medirse. El IPSASB decidió que el importe residual no refleja el rendimiento financiero de la entidad resultante, y concluyó que el importe residual debe reconocerse en el estado de situación financiera de apertura de la entidad resultante.
- FC70. El IPSASB consideró la naturaleza del importe residual. El IPSASB consideró que, para fusiones que no están bajo control común, el importe residual representa el rendimiento financiero pasado de las operaciones que se combinan no incluidas en sus activos netos/patrimonio transferido. El IPSASB decidió que el importe residual debe incluirse en los activos netos/patrimonio de apertura de la entidad resultante si la fusión no tiene lugar bajo control común.
- FC71. El IPSASB consideró que, para fusiones bajo control común, el importe residual representa las consecuencias financieras de las decisiones tomadas por la entidad controladora al establecer o aceptar los términos de la fusión. Por consiguiente, el IPSASB decidió que el importe residual debe tratarse como una aportación de la propiedad o distribución de la propiedad si la fusión tiene lugar bajo control común.
- FC72. El IPSASB consideró las partidas que deben incluirse en el importe residual. El IPSASB destacó que el método de contabilización de la unión de intereses modificado habitualmente reconoce una fusión dando lugar, en esencia, a una nueva entidad en la fecha en que tiene lugar la fusión. Puesto que la nueva entidad no habría generado otros componentes de activos netos/patrimonio, tal como resultado (ahorro o desahorro) acumulado o superávit de revaluación, todas las partidas dentro de los activos netos/patrimonio se incluirían como parte de importe residual.
- FC73. El IPSASB consideró que este enfoque refleja mejor la base conceptual de una fusión y decidió que todas las partidas dentro de los activos netos/patrimonio en la fecha de la fusión deben considerarse parte del importe residual. Al tomar esta decisión, el IPSASB aceptó que este enfoque puede tener consecuencias para algunas entidades. Por ejemplo, puesto que el importe residual incluiría superávits de revaluación anteriormente reconocidos, es más probable que las disminuciones de revaluación futuras se reconozcan en el resultado (ahorro o desahorro). Esto es porque el superávit de revaluación anteriormente reconocido dejaría de estar disponible para absorber las disminuciones de revaluación futuras.
- FC74. Otra consecuencia se relaciona con las fusiones que tienen lugar bajo control común. La entidad resultante reconocería un importe residual pero la entidad controladora continuaría reconociendo los componentes anteriores de los activos netos/patrimonio en sus estados financieros consolidados, dando lugar a ajustes de la consolidación en curso. El IPSASB no consideró que estas consecuencias superaran los beneficios de adoptar el enfoque conceptual.

Respuestas al PN 60

- FC75. Aunque la mayoría de quienes respondieron al PN 60 apoyaron el enfoque del IPSASB para el importe residual, una minoría significativa no lo hizo. Las principales razones que dieron quienes respondieron para no apoyar el tratamiento propuesto del importe del valor residual fueron las siguientes:
- (a) el mantenimiento de las reservas existentes representa mejor la combinación, es más transparente y satisface mejor las necesidades de los usuarios;
 - (b) las propuestas darán lugar a información fiable sobre la reserva de revaluación que se descarta;
 - (c) para fusiones bajo control común, las entidades que se combinan pueden efectivamente continuar como una entidad en lugar de como dos o más entidades separadas, lo opuesto a ser una entidad nueva;

- (d) la presentación de pérdidas por revaluación posteriores como un gasto supone un riesgo de representar inadecuadamente el rendimiento financiero en años futuros;
- (e) las propuestas producirán ajustes de la consolidación actual si la fusión tiene lugar bajo control común, y la necesidad de preparar estos ajustes supera los beneficios de reconocer un importe residual único; y
- (f) las propuestas impactarán en un amplio rango de reservas, incluyendo las relacionadas con los beneficios a los empleados, coberturas y reservas restringidas por la legislación, lo que sería incongruente con el requerimiento del PN 60 de que se mantienen las clasificaciones y designaciones existentes.

- FC76. Algunas de las razones proporcionadas por quienes respondieron convencieron al IPSASB. En concreto el IPSASB reconoció que las propuestas del PN 60 podían ser internamente incongruente.
- FC77. El IPSASB, por ello, reconsideró la propuesta de requerir que todos los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio se reconozcan en el importe residual.
- FC78. El IPSASB concluyó que la presentación más apropiada de los activos netos/patrimonio dependería de las circunstancias de la fusión. En una fusión que no tiene lugar bajo control común, y en la que no hubiera reservas tales como las mencionadas en el párrafo FC76(f) anterior, la presentación de un saldo de apertura único en los activos netos/patrimonio podría proporcionar información representada de forma fidedigna. En una fusión bajo control común, y en la que hubiera reservas tales como las mencionadas en el párrafo FC76(f) anterior, la presentación de un saldo de apertura único en los activos netos/patrimonio es improbable que proporcionara información representada de forma fidedigna. En estas circunstancias, la presentación de los componentes separados de los activos netos/patrimonio proporcionará información más útil y relevante.
- FC79. Por consiguiente, el IPSASB decidió no especificar qué componentes de los activos netos/patrimonio deben presentarse, ya que los preparadores estarán en la mejor posición para juzgar el tratamiento más apropiado. El IPSASB decidió modificar los requerimientos en consecuencia.

Periodo de medición

- FC80. La NIIF 3 concede a las adquirentes un periodo de un año tras la fecha de adquisición para completar la contabilización de la adquisición. Esto es para dar a la adquirente tiempo suficiente para obtener información para determinar el valor razonable de los activos y pasivos de una operación adquirida.
- FC81. Cuando se emitió esta Norma, el IPSASB había considerado si se requería dicho periodo al contabilizar una fusión. El método de contabilización de la unión de intereses modificado no requiere que los activos y pasivos se reexpresen a valor razonable en la fecha de la fusión. Sin embargo, el IPSASB destacó que las operaciones que se combinan pueden tener diferentes políticas contables, que podrían dar lugar a que se requiriese que algunos activos y pasivos se reexpresen para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. Por ejemplo, la entidad resultante puede adoptar una política contable de revaluar ciertos activos tales como propiedades, planta y equipo. Si una o más operaciones que se combinan han adoptado previamente una política contable de medir estos activos al costo, el efecto práctico de determinar el importe en libros de esos activos según el modelo de revaluación sería similar al de determinar su valor razonable. Por esta razón, el IPSASB decidió que era apropiado dar a una entidad resultante tiempo para obtener la información necesaria para reexpresar los activos y pasivos para cumplir con sus políticas contables. El IPSASB decidió que era apropiado un periodo de un año. Al desarrollar la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, el IPSASB destacó que estos principios siguen siendo aplicables. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que el modelo de revaluación de la NICSP 17 está etiquetado como el modelo de valor actual de la NICSP 45 y que la NICSP 17 hace referencia al costo y al valor razonable, mientras que la NICSP 45 hace referencia al costo histórico, al valor actual de operación y al valor razonable.

Operaciones que se combinan que no han adoptado previamente la base de las NICSP de acumulación (devengo)

- FC82. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB consideró si era necesario incluir disposiciones específicas para abordar la situación en la que una o más operaciones que se combinan no han adoptado previamente las NICSP con base de acumulación (devengo). Por ejemplo, una entidad del sector público que han aplicado anteriormente las NICSP con base de acumulación (devengo) puede fusionarse con una segunda entidad del sector público que ha aplicado anteriormente una base de contabilización de acumulación (devengo) alternativa. En estas circunstancias, el reconocimiento y medición de los activos y pasivos de la segunda entidad del sector público a su importe en libros puede no ser congruente con los requerimientos de las NICSP de base de acumulación (devengo).
- FC83. El IPSASB concluyó que, en esta Norma, no se requería ninguna disposición. El párrafo 27 de la NICSP 40 requiere que la entidad resultante ajuste los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan cuando se requiera, para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. El IPSASB consideró que este requerimiento es suficiente para abordar la mayoría de las circunstancias si una o más operaciones que se combinan no habían adoptado anteriormente las NICSP de base de acumulación (devengo).
- FC84. El IPSASB llegó a la conclusión de que si el ajuste a los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante era insuficiente para alcanzar el cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo), la entidad resultante sería una entidad que adopta por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo). Esto podría ocurrir si una o más operaciones que se combinan han adoptado anteriormente la base de contabilización de efectivo y no habían, por ello, reconocido anteriormente ciertos activos y pasivos. En estas circunstancias, la entidad resultante aplicaría la NICSP 33 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* al preparar sus primeros estados financieros posteriores a la combinación

Contabilización de las fusiones (párrafos 58 a 125)*Razones para la adopción del método contable de la adquisición para las adquisiciones*

- FC85. Al desarrollar el DC, el IPSASB no alcanzó una conclusión sobre "si el uso del valor razonable como la base de medición, es apropiada para algunas o todas las adquisiciones en el sector público. Esto es porque la mayoría de los tipos predominantes de adquisición ocurren si las operaciones son adquiridas para el logro de objetivos relacionados con la entrega de bienes o servicios, en lugar de la generación de beneficios económicos para remunerar a los tenedores de patrimonio. Más aún, muchas adquisiciones no incluyen la transferencia de contraprestación. Algunos consideran que estos tipos de adquisiciones son diferentes en naturaleza a las combinaciones de negocios tal como se identifican en la NIIF 3, porque falta el concepto de adquisición de una operación directamente a cambio de una transferencia de contraprestación. Quienes respondieron al DC generalmente apoyaron el uso del valor razonable para las adquisiciones en las que se transfirió contraprestación. Para adquisiciones en las que no se transfirió contraprestación, hubo un apoyo aproximadamente igual para la medición del valor razonable y del importe en libros.
- FC86. Los argumentos desarrollados en el DC reflejaban el enfoque de la clasificación del DC. En el DC, el IPSASB propuso que la obtención de control era el único criterio definitivo para distinguir una fusión de una adquisición. El IPASB decidió posteriormente complementar la obtención de control con otros dos factores, contraprestación y toma de decisiones. El IPSASB considera que esto dará lugar a que se clasifiquen menos combinaciones del sector público como adquisiciones que según el enfoque del DC. Las combinaciones del sector público que se clasifiquen como adquisiciones serán similares en naturaleza a las combinaciones de negocios abordadas por la NIIF 3.
- FC87. Habiendo considerado el enfoque de clasificación revisado que había decidido adoptar, el IPSASB reconsideró qué método contable sería apropiado para las adquisiciones. El IPSASB concluyó que el método de la

adquisición era apropiado y decidió adoptar el método de la adquisición establecido en la NIIF 3 como el método contable para las adquisiciones en esta Norma. Este enfoque fue apoyado por quienes respondieron al PN 60.

Diferencias con los tratamientos contables de la NIIF 3

- FC88. La NIIF 3 incluye tratamientos contables que se basan en otras Normas NIIF para las que no existen NICSP equivalentes, por ejemplo impuestos a las ganancias y pagos basados en acciones. El IPSASB decidió no incluir los requerimientos detallados especificados en la NIIF 3, sino incluir referencias a la norma internacional o nacional pertinente que trate la cuestión.
- FC89. El IPSASB consideró si se requerían guías adicionales a las proporcionadas por la NIIF 3. El IPSASB destacó que la adquisición en el sector público puede incluir activos y pasivos que surgen de transacciones sin contraprestación que no se abordan en la NIIF 3. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir guías adicionales en los siguientes elementos sin contraprestación:
- (a) condonación de impuestos; y
 - (b) la medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una adquisición.
- FC90. El IPSASB consideró los comentarios de quienes respondieron al PN 60 con respecto al método de la adquisición. Como resultado, el IPSASB decidió realizar cambios menores en los requerimientos:
- los requerimientos de condonación fiscal han sido modificados para permitir los casos en los que tiene lugar la condonación fiscal posterior a la adquisición, así como si forma parte de los términos de la adquisición.
- El IPSASB consideró si se requerían exenciones adicionales a los principios de reconocimiento y medición o guías sobre el método de adquisición. El IPSASB concluyó que no eran necesarias disposiciones adicionales, ya que el Consejo consideró que las disposiciones de esta Norma o de otras NICSP ya eran suficientemente claras.

Operaciones adquiridas que no han adoptado previamente la base de las NICSP de acumulación (devengo)

- FC91. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB consideró si era necesario incluir disposiciones específicas para abordar la situación en la que una o más operaciones adquiridas no han adoptado previamente las NICSP con base de acumulación (o devengo). El IPSASB concluyó que, en esta Norma, no se requería ninguna disposición. El párrafo 64 de la NICSP 40 requiere que una adquirente reconozca los activos adquiridos, pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en una operación adquirida. El párrafo 72 de la Norma requiere que la adquirente mida los activos y pasivos adquiridos a sus valores razonables en la fecha de adquisición. Por consiguiente, la adquirente medirá todos los activos y pasivos de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo), independientemente de la base contable anteriormente adoptada por una operación adquirida.

El valor razonable no puede determinarse

- FC92. Quienes respondieron al PN 60 comentaron que, en circunstancias excepcionales, puede ser impracticable para una adquirente determinar el valor razonable de una partida y sugirieron que el uso de un importe en libros anterior de la partida puede ser una alternativa apropiada. El IPSASB consideró esta sugerencia pero concluyó que el uso del importe en libros puede no ser apropiado en todos los casos, particularmente si la operación adquirida no aplica las NICSP de base de acumulación (devengo). El IPSASB decidió que las entidades deberían aplicar los requerimientos de las NICSP existentes. En concreto, el IPSASB destacó que, de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, la aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de hacer todo

esfuerzo razonable. La NICSP 3 proporciona guías adicionales. En estos casos, la adquirente mediría el elemento en la fecha de adquisición de una forma que sea congruente con otras NICSP y las políticas contables de la adquirente, y revelar la información requerida por otras NICSP. El IPSASB consideró que sería apropiado medir el elemento por su importe en libros anterior solo cuando dicho importe sea congruente con otras NICSP y las políticas contables de la adquirente.

Revisión de la NICSP 40 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2018*

- FC93. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*, incluidas en el documento *Mejoras Anuales a las Normas NIIF® Ciclo 2015 a 2017* emitido por el IASB en diciembre de 2017, y a los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones. El IPSASB coincidió en que, como la contabilización de una adquisición llevada a cabo en etapas era la misma en la NICSP 40 que en la NIIF 3, no había ninguna razón específica en el sector público para no adoptar estas modificaciones.

Revisión de la NICSP 40 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2019*

- FC94. El párrafo relacionado con la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)*, fue omitido inadvertidamente al emitirse la NICSP 40. El IPSASB añadió el párrafo 126C para asegurar la congruencia con la NICSP 33.

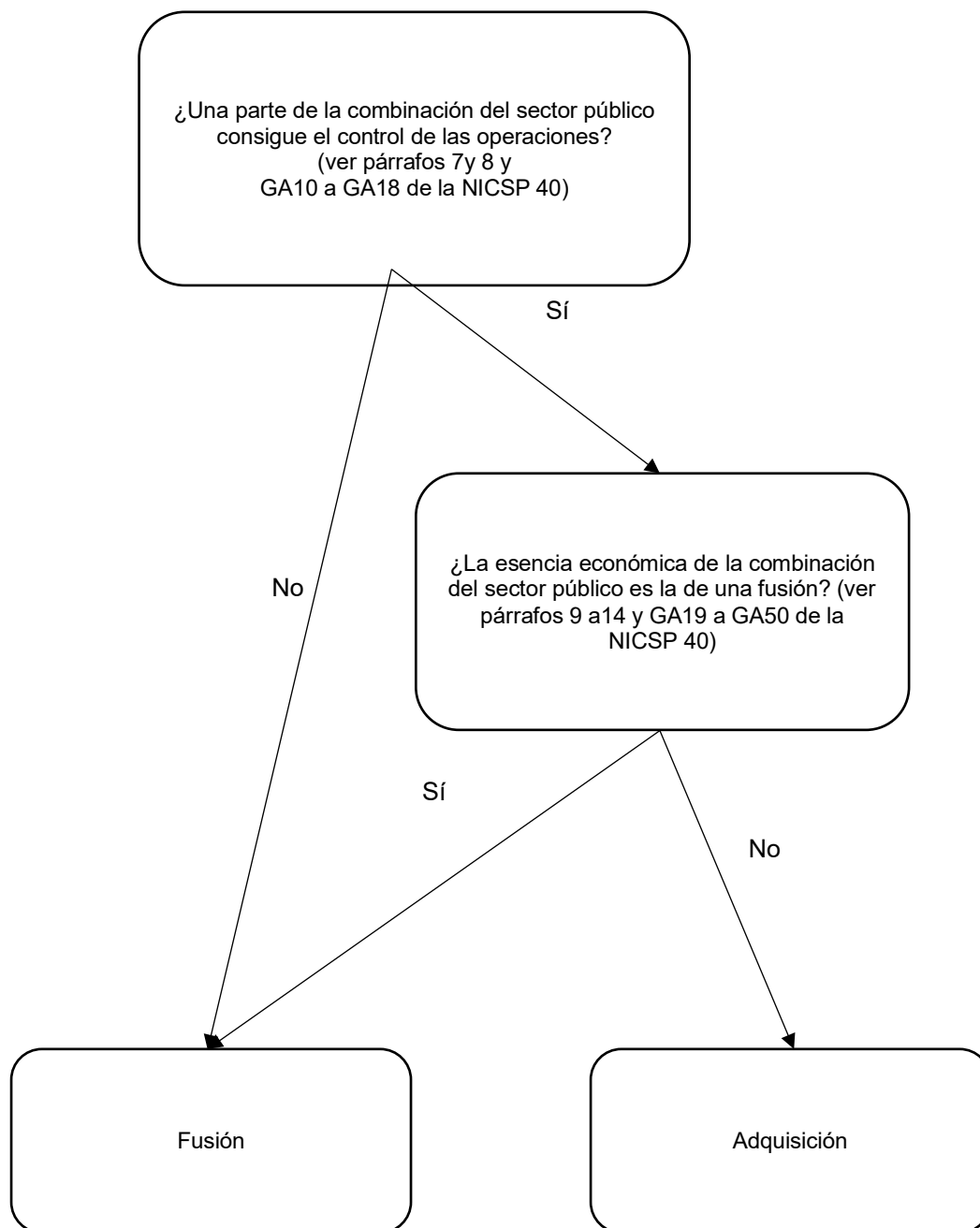
Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 40, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 40.

Clasificación de las combinaciones del sector público

GI2. El siguiente diagrama resume el proceso establecido por la NICSP 40 para clasificar las combinaciones del sector público.



Ejemplos Ilustrativos

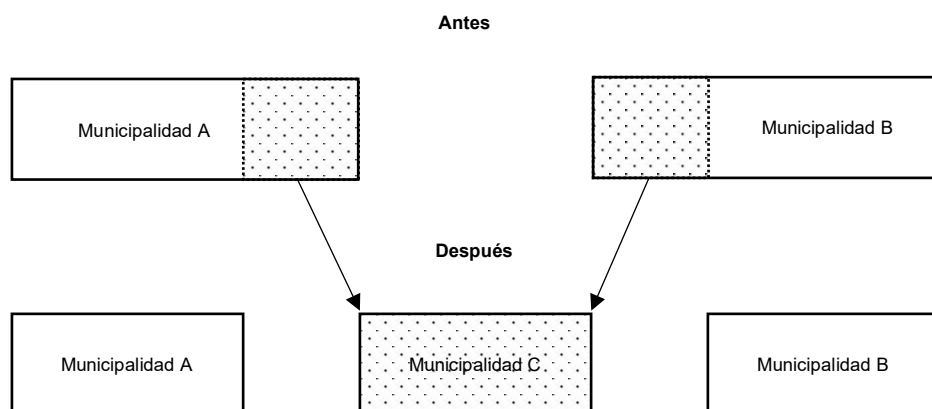
Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 40, pero no son parte de la misma.

Clasificación de las combinaciones del sector público

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 7 a 14 y GA10 a GA50 de la NICSP 40.

- EI1. Los siguientes escenarios ilustran el proceso de clasificación de las combinaciones del sector público. Estos escenarios representan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los escenarios pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 40 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.
- EI2. Cada escenario se ilustra con un diagrama. Si una combinación del sector público implica operaciones que forman parte de una entidad económica, pero no de la entidad económica en conjunto, las operaciones implicadas en la combinación, y la entidad que se forma por la combinación, está ensombrecida en el diagrama. Si más de una entidad que informa está incluida en una entidad económica, el límite de la entidad económica se muestra por una línea de puntos.

Escenario 1: Reorganización de un Gobierno local por cambios en los límites territoriales

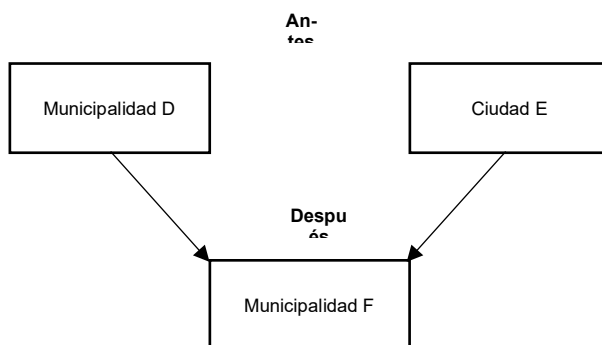


- EI3. El siguiente diagrama ilustra la creación de una nueva municipalidad combinando algunas operaciones de dos municipalidades.
- EI4. En este escenario, los límites territoriales de dos municipalidades existentes, la Municipalidad A y la Municipalidad B, son redefinidos por el Parlamento mediante legislación; ningún Parlamento, ni Gobierno Central controla a la Municipalidad A o a la Municipalidad B. La responsabilidad de parte del antiguo territorio se transfiere a una nueva municipalidad, Municipalidad C. Las operaciones con respecto al territorio transferido se combinan para formar la Municipalidad C. Tiene lugar una combinación del sector público.
- EI5. La Municipalidad A y la Municipalidad B permanecen en los demás aspectos sin cambios y conservan sus órganos de gobierno. Se elige un nuevo órgano de gobierno (sin relación con los órganos de gobierno de las Municipalidades A y B) para la Municipalidad C para gestionar las operaciones que se le transfieren de las otras municipalidades.
- EI6. La creación de la Municipalidad C es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

- E17. La Municipalidad C tiene un recientemente elegido órgano de gobierno, independiente de los órganos de gobierno de la Municipalidad A y la Municipalidad B. Ni la Municipalidad A ni la Municipalidad B tienen poder sobre la Municipalidad C. Ninguna está expuesta, o tiene derecho, a los beneficios variables de cualquier involucración con la Municipalidad C.
- E18. Ni la Municipalidad A ni la Municipalidad B han obtenido el control sobre la Municipalidad C como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

Escenario 2: Reorganización de un gobierno local por combinación de Municipalidades en una nueva entidad legal

- E19. El siguiente diagrama ilustra la creación de una nueva municipalidad combinando todas las operaciones de dos municipalidades existentes en una nueva entidad legal.



- E110. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que se forma la Municipalidad F para combinar las operaciones (y los activos, pasivos y componentes de los activos netos/patrimonio relacionados) de la Municipalidad D y la Ciudad E. Con anterioridad a la combinación, la Municipalidad D y la Ciudad E no están bajo control común. La combinación se impone por el gobierno provincial (un tercero) mediante la legislación. El gobierno provincial tiene el poder legal de dirigir las dos entidades para combinarlas, mediante legislación, aun cuando no las controla.
- E111. La legislación que crea la Municipalidad F posibilita la formación de un nuevo órgano de gobierno sin vínculos con la Municipalidad D o la Ciudad E. La Municipalidad D y la Ciudad E no tienen ningún papel para determinar los términos de la combinación. Después de la combinación, la Municipalidad D y la Ciudad E dejan de existir.
- E112. La creación de la Municipalidad F es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- E113. La Municipalidad F tiene un nuevo órgano de gobierno, independiente de los órganos de gobierno de la Municipalidad D y la Ciudad E. Ni la Municipalidad D, ni la Ciudad E tienen poder sobre la Municipalidad F. Ninguna está expuesta, o tiene derecho, a los beneficios variables de cualquier implicación con la Municipalidad F.
- E114. Ni la Municipalidad D ni la Ciudad E han obtenido el control sobre la Municipalidad F como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

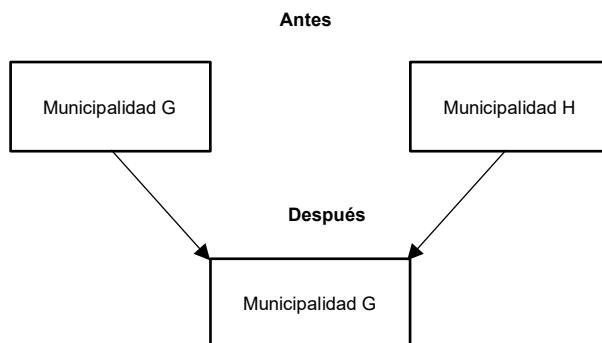
Escenario 2: Variación

- E115. En el escenario 2, la legislación que crea la Municipalidad F proporciona para la formación de un nuevo órgano de gobierno sin conexión con la Municipalidad D o la Ciudad E. En esta variación, la legislación que crea la Municipalidad F proporciona al órgano de gobierno de la Municipalidad D, serlo también de la Municipalidad F.

- EI16. Esto sugiere que como parte de la combinación del sector público que crea la Municipalidad F, la Municipalidad D gana control de las operaciones de la Ciudad E. Sin embargo, la evaluación sobre si la Municipalidad D gana control se basa en la esencia de la combinación, no en su forma legal. Al preparar sus primeros estados financieros, la Municipalidad F considera las guías de los párrafos 7 y 8 y GA10 a GA18 de la NICSP 40.
- EI17. En esta variación, se asume que la legislación que proporciona el órgano de gobierno de la Municipalidad D para pasar a ser el órgano de gobierno de la Municipalidad F da lugar a que la Municipalidad D obtenga:
- (a) poder sobre las operaciones de la Ciudad E;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en las operaciones; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.
- EI18. La Municipalidad F concluye que, como resultado de la combinación del sector público, la Municipalidad D ha ganado el control de la Ciudad E. La Municipalidad F considera la guía de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.
- EI19. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, la Municipalidad F destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre la Municipalidad D y la Ciudad E. Esto es congruente con una fusión y una adquisición. La Municipalidad F también destaca que la Municipalidad D obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los de se habrían obtenido por acuerdo mutuo; esto puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición, pero no es concluyente.
- EI20. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad F destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque no hay parte con un derecho a los activos netos de la Ciudad E (es decir, no existen propietarios anteriores de la Ciudad E con participaciones en la propiedad cuantificables). Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI21. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad F destaca que la combinación del sector público fue impuesta por el gobierno provincial (un tercero) y la Municipalidad D y la Ciudad E no tuvieron papel al determinar los términos de la combinación. Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI22. Teniendo estos factores juntos, la Municipalidad F considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, la Municipalidad F considera la ausencia de contraprestación porque ninguna parte con un derecho a los activos netos de una operación es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

Escenario 3: Reorganización de un gobierno local por combinación de Municipalidades en una entidad legal existente

- EI23. El siguiente diagrama ilustra la combinación de todas las operaciones de dos municipalidades existentes en una entidad legal existente.



- EI24. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que las operaciones de la Municipalidad G y la Municipalidad H (y sus activos, pasivos y componentes de activos netos/patrimonio) se combinan en la entidad legal de la Municipalidad G. Con anterioridad a la combinación, la Municipalidad G y la Municipalidad H no están bajo control común. La combinación se impone por el Gobierno Central (un tercero) mediante la legislación. El Gobierno Central tiene el poder legal de dirigir las dos entidades para combinarlas, mediante legislación, aun cuando no las controla.
- EI25. La legislación que efectúa la combinación contempla que el órgano de gobierno de la Municipalidad G continúe como el órgano de gobierno de la entidad combinada. La Municipalidad G y Municipalidad H no tienen papel para determinar los términos de la combinación. Después de la combinación del sector público, la Municipalidad H deja de existir.
- EI26. Estos hechos sugieren que como parte de la combinación del sector público, la Municipalidad G gana control de las operaciones de la Municipalidad H. Sin embargo, la evaluación sobre si la Municipalidad G gana control se basa en la esencia de la combinación, no en su forma legal. La Municipalidad G considerará las guías de los párrafos 7 y 8, y GA10 a GA18 de la NICSP 40 para determinar si clasificar la combinación como una fusión o una adquisición.
- EI27. En este escenario, se asume que la legislación que posibilita que el órgano de gobierno de la Municipalidad G continúe como el órgano de gobierno de la entidad combinada hace que la Municipalidad G obtenga:
- (a) poder sobre las operaciones de la Municipalidad H;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en las operaciones; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.
- EI28. La Municipalidad G concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Municipalidad H. La Municipalidad G considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.
- EI29. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, la Municipalidad G destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre la Municipalidad G y la Municipalidad H. Esto es congruente con una fusión y con una adquisición. La Municipalidad G también destaca que obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que se habrían obtenido por acuerdo mutuo; esto puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición, pero no es concluyente.

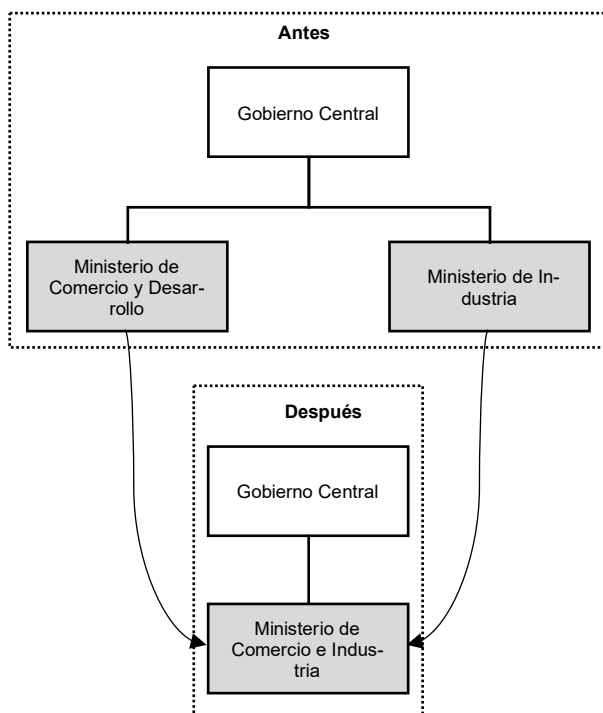
- EI30. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad G destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque no hay parte con un derecho a los activos netos de la Municipalidad H (es decir, no existen propietarios anteriores de la Municipalidad H con participaciones en la propiedad cuantificables). Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI31. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad G destaca que la combinación del sector público fue impuesta por el Gobierno Central (un tercero) y la Municipalidad G y la Municipalidad H no tuvieron papel al determinar los términos de la combinación. Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI32. Teniendo estos factores juntos, la Municipalidad G considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, la Municipalidad G considera la ausencia de contraprestación porque ninguna parte con un derecho a los activos netos de una operación es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

Escenario 3: Variación

- EI33. En el escenario 3, la legislación posibilita que el órgano de gobierno de la Municipalidad G pase a ser el órgano de gobierno de la entidad combinada. En esta variación, la legislación asegura que se forme un nuevo órgano de gobierno que no esté vinculado con la Municipalidad G o Municipalidad H.
- EI34. Al determinar si esta combinación del sector público debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI35. A pesar de la continuidad de su forma legal, la Municipalidad G tiene un nuevo órgano de gobierno formado, independiente de su órgano de gobierno previo o del de la Municipalidad H. En consecuencia, la Municipalidad G no gana poder sobre la Municipalidad H. Tampoco está expuesta, o tiene derecho, a los beneficios variables de cualquier implicación con la Municipalidad H.
- EI36. La Municipalidad G no ha obtenido el control sobre la Municipalidad H como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

Escenario 4: Reestructuración de los ministerios del gobierno central

- EI37. El diagrama siguiente ilustra la reorganización de los ministerios del Gobierno Central combinando el Ministerios de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria en una nuevo Ministerio de Industria y Comercio.



- EI38. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que se forma el Ministerio de Industria y Comercio para combinar las operaciones (y los activos, pasivos y componentes de los activos netos/patrimonio relacionados) del Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria. Todos los ministerios, el anterior y el posterior a la combinación, están controlados por el Gobierno Central. La combinación se impone por el Gobierno Central usando este control. El Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria no tienen papel en la determinación de los términos de la combinación.
- EI39. Al efectuar la combinación, el Gobierno Central concede la responsabilidad del nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria. Después de la combinación, el Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria dejan de existir.
- EI40. Puesto que el Gobierno Central controla las mismas operaciones antes y después de la combinación del sector público, el Gobierno Central no presenta una combinación en sus estados financieros consolidados. La combinación se presenta por el Ministerio de Comercio e Industria.
- EI41. La creación del Ministerio de Comercio e Industria es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI42. El Gobierno Central concede la responsabilidad del nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria. Esto sugiere que como parte de la combinación del sector público que crea el nuevo Ministerio de Comercio e Industria, el Ministerio de Industria obtiene el control de las operaciones del Ministerio de Comercio y Desarrollo. Sin embargo, la evaluación de si el Ministerio de Industria está obteniendo el control se basa en la esencia de la combinación, no en su forma. Al determinar si la combinación debe clasificarse como una fusión o una adquisición, el Ministerio de Comercio e Industria considera las guías de los párrafos 7 y 8, y GA10 a GA18 de la NICSP 40.

- EI43. En este escenario, se supone que la decisión del Gobierno Central de dar la responsabilidad al nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria da lugar a que el Ministerio de Industria obtenga:
- (a) poder sobre las operaciones del Ministerio de Comercio y Desarrollo;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en las operaciones; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.
- EI44. El Ministerio de Comercio e Industria concluye que, como resultado de la combinación del sector público, el Ministerio de Industria ha obtenido el control del Ministerio de Comercio y Desarrollo. El Ministerio de Comercio e Industria considerará las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.
- EI45. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Ministerio de Comercio e Industria destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre el Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Industria. Esto es congruente con una fusión y una adquisición. El Ministerio de Comercio e Industria también destaca que el Ministerio de Industria obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que se habrían obtenido por acuerdo mutuo; esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una adquisición.
- EI46. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Ministerio de Comercio e Industria destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque la combinación tuvo lugar bajo control común, y el Gobierno Central, la entidad controladora, no especificaba ninguna contraprestación en los términos de la combinación. Por consiguiente, aunque la ausencia de contraprestación puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una fusión, esto no es por sí mismo concluyente y otros factores también necesitan tenerse en cuenta.
- EI47. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, el Ministerio de Comercio e Industria destaca que la combinación del sector público tiene lugar bajo control común. La combinación fue dirigida por el Gobierno Central y el Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria no tuvieron papel en la determinación de los términos de la combinación. Esto proporciona evidencia de que, la decisión última de si tenía lugar la combinación, y los términos de ésta, se determinan por el Gobierno Central, la entidad controladora. Esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI48. Teniendo estos factores juntos, el Ministerio de Comercio e Industria considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, el hecho de que la combinación del sector público tenga lugar bajo control común se considera que es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

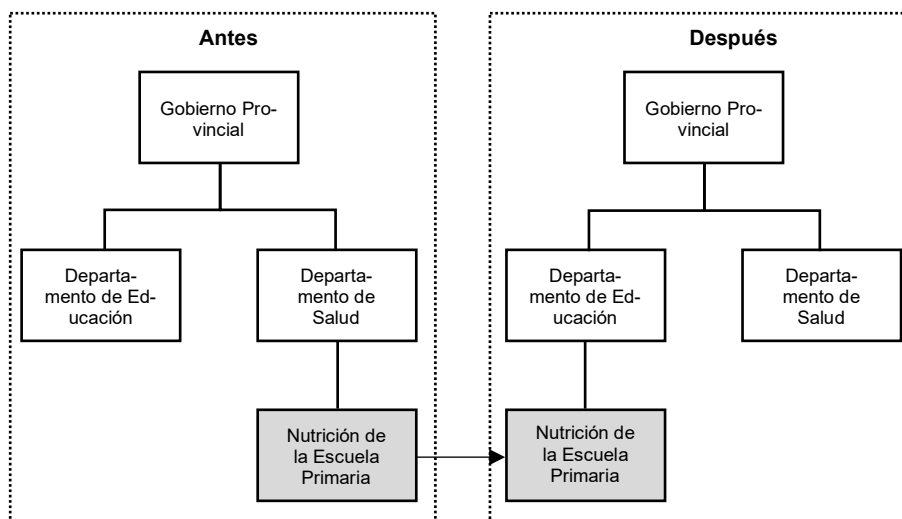
Escenario 4: Variación

- EI49. En el escenario 4, el Gobierno Central concede la responsabilidad del nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria. En esta variante, el Gobierno Central nombra un nuevo Ministro y órgano de gobierno.
- EI50. La creación del Ministerio de Comercio e Industria es una combinación del sector público bajo control común. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

- EI51. El Ministerio de Comercio e Industria tiene un nuevo Ministro y formado un nuevo órgano de gobierno, sin relación con los órganos de gobierno del Ministerio de Comercio y Desarrollo y del Ministerio de Industria. Ni el Ministerio de Comercio y Desarrollo ni el Ministerio de Industria han obtenido poder sobre las operaciones del otro ministerio. Tampoco están expuestas, o tienen derecho, a los beneficios variables de cualquier implicación con las operaciones del otro ministerio.
- EI52. Ni el Ministerio de Comercio y Desarrollo ni el Ministerio de Industria han obtenido el control sobre el Ministerio de Comercio e Industria como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

Escenario 5: Transferencia de operaciones bajo control común

- EI53. El siguiente diagrama ilustra la transferencia de operaciones entre dos entidades del sector público que están bajo control común.

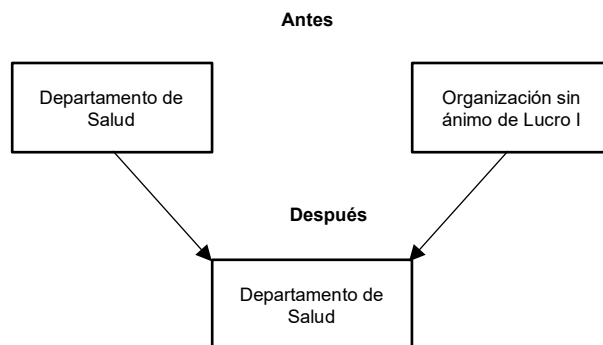


- EI54. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que la operación de Nutrición de la Escuela Primaria se transfiere desde el Departamento de Salud del Gobierno Provincial a su Departamento de Educación. Los dos departamentos están controlados por el Gobierno Provincial antes y después de la combinación.
- EI55. Puesto que el Gobierno Provincial controla las mismas operaciones antes y después de la combinación del sector público, el Gobierno Provincial no presenta una combinación en sus estados financieros consolidados. La combinación se presenta por el Departamento de Educación.
- EI56. La transferencia de la operación de la Nutrición de la Escuela Primaria es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Departamento de Educación considera es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI57. En este escenario, el Departamento de Educación obtiene:
- (a) el poder sobre la operación de la Nutrición de la Escuela Primaria;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en esas operaciones; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre esas operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con éstas.

- El58. El Departamento de Educación concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha obtenido el control de la operación de la Nutrición de la Escuela Primaria. El Departamento de Educación considerará las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.
- El59. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Departamento de Educación destaca que obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que podría haber obtenido en una transacción voluntaria; esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una adquisición.
- El60. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Departamento de Educación destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque la combinación tuvo lugar bajo control común, y el Gobierno Provincial, la entidad controladora, no especificaba ninguna contraprestación en los términos de la combinación. Por consiguiente, aunque la ausencia de contraprestación puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una fusión, esto no es por sí mismo concluyente y otros factores también necesitan tenerse en cuenta.
- El61. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Departamento de Educación destaca que la combinación del sector público tiene lugar bajo control común. La combinación fue dirigida por el Gobierno Provincial. Esto proporciona evidencia de que la decisión última de si tenía lugar la combinación, y los términos de ésta, se determinan por el Gobierno Provincial, la entidad controladora. Esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- El62. Teniendo estos factores juntos, el Departamento de Educación considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, el hecho de que la combinación del sector público tenga lugar bajo control común se considera que es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

Escenario 6: Combinación de una entidad del sector público con una organización sin ánimo de lucro

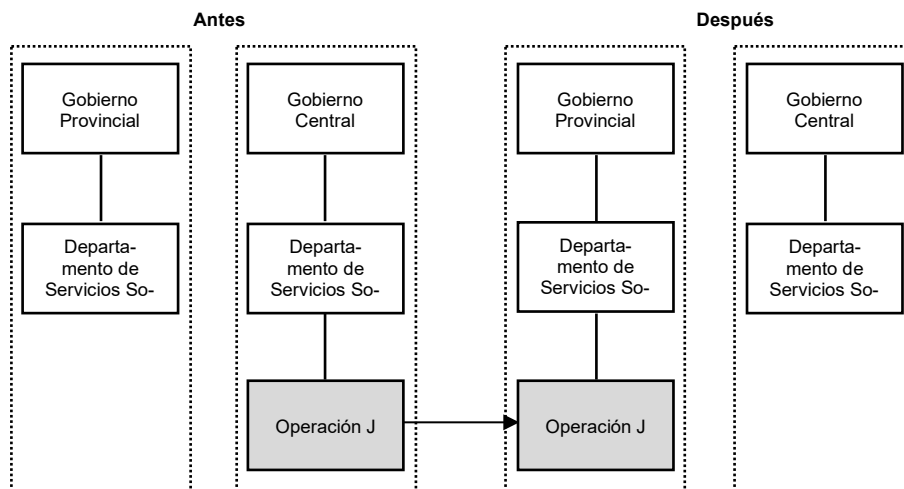
- El63. El siguiente diagrama ilustra la combinación de una entidad del sector público con una organización sin ánimo de lucro que proporciona servicios similares.



- EI64. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que la Organización sin ánimo de lucro I, una organización benéfica, que proporciona servicios paramédicos, acuerda de forma voluntaria combinarse con el Departamento de Salud para mejorar la prestación de servicios al público. Las operaciones de la Organización sin ánimo de lucro I están integradas con operaciones similares proporcionadas por el Departamento de Salud. Con anterioridad a la combinación, el Departamento de Salud ha proporcionado financiación a la Organización sin ánimo de lucro I. El Departamento de Salud satisface el costo de la transferencia de la titularidad de los activos y pasivos de la Organización sin ánimo de lucro I incurrido por los fideicomisarios de la entidad benéfica.
- EI65. La combinación del Departamento de Salud y la Organización sin ánimo de lucro I es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Departamento de Salud considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI66. En este escenario, el Departamento de Salud obtiene:
- (a) el poder sobre la Organización sin ánimo de lucro I y sus operaciones;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en las operaciones; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.
- EI67. El Departamento de Salud concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Organización sin ánimo de lucro I. El Departamento de Salud considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI68. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Departamento de Salud destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre el Departamento y la Organización sin ánimo de lucro I. Esto es congruente con una fusión y una adquisición.
- EI69. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Departamento de Salud destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Aunque el Departamento de Salud realice un pago a los fideicomisarios, esto es para compensarles por los costos incurridos al efectuar la combinación, no para compensarles por ceder su derecho a los activos netos de la Organización sin ánimo de lucro I. Aunque la Organización sin ánimo de lucro I tiene un Consejo de Fideicomisarios, estos individuos no tienen derecho a los activos netos de la operación. Esto significa que no hay parte con un derecho a los activos netos de la Organización sin ánimo de lucro I (es decir, no hay propietarios anteriores de la Organización sin ánimo de lucro I con participaciones en la propiedad cuantificables). Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión. En este escenario, esto se confirma por el hecho de que el propósito de la combinación es mejorar la prestación de servicios al público.
- EI70. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Departamento de Salud destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI71. Tomando estos factores en su conjunto, el Departamento de Salud considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, el Departamento de Salud considera la ausencia de contraprestación porque ninguna parte con un derecho a los activos netos de una operación es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación. En este escenario, esta opinión se refuerza por el hecho de que el Consejo de Fideicomisarios cede de forma voluntaria el control sobre las operaciones para mejorar la prestación de servicios al público.

Escenario 7: Transferencia de una operación entre niveles de la administración

EI72. El siguiente diagrama ilustra la transferencia de una operación entre niveles de la administración.



- EI73. En este escenario, el Gobierno Central adopta una política de delegar la responsabilidad de algunos servicios sociales al Gobierno Provincial. Por consiguiente, propone transferir la Operación J, que proporciona servicios de atención en el hogar, desde el Departamento de Servicios Sociales del Gobierno Central al Departamento de Servicios Sociales del Gobierno Provincial. El gobierno provincial apoya la política y acuerda aceptar la Operación J. La Operación J tiene activos netos por valor de 1.000 u.m.². No hay transferencia de contraprestación por el Gobierno Provincial al Gobierno Central. Sin embargo, el acuerdo de transferencia impone una obligación sobre el Gobierno Provincial de continuar proporcionando servicios de atención en el hogar por un mínimo de 10 años. La Operación J no recupera todos sus costos con tarifas; el Gobierno Provincial, por ello, asume la responsabilidad de proporcionar recursos para cubrir el déficit. Después de la transferencia, el Gobierno Provincial gestiona la Operación J como una entidad independiente (es decir, existe una relación entidad controladora/entidad controlada entre el Gobierno Provincial y la Operación J), aunque tenga previsto integrar la operación con sus otras operaciones en una fecha posterior, que eliminaría esta relación entidad controladora/entidad controlada.
- EI74. La transferencia de la Operación J es una combinación del sector público que necesitará presentarse en los estados financieros del Gobierno Provincial y en los del Departamento de Servicios Sociales del Gobierno Provincial. Puesto que el análisis requerido será el mismo para ambas entidades, este ejemplo usa el término Gobierno Provincial para referirse a las dos entidades.
- EI75. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Gobierno Provincial considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI76. En este escenario, el gobierno provincial obtiene:
- poder sobre la Operación J;
 - la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Operación J; y
 - la capacidad de utilizar su poder sobre la Operación J para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con éstas.

² En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.).

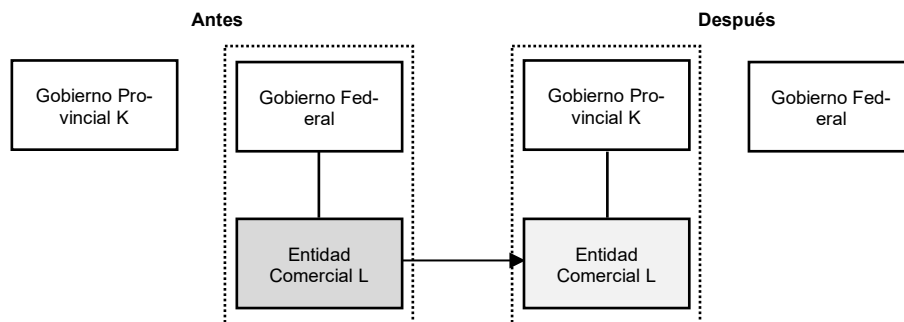
- EI77. El Gobierno Provincial concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación J. El Gobierno Provincial considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI78. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Gobierno Provincial destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el Gobierno Provincial y la Operación J. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión.
- EI79. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno Provincial destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, el acuerdo de transferencia requiere que el Gobierno Provincial continúe proporcionando los servicios. Puesto que la Operación J no recupera todos sus costos con tarifas, el Gobierno Provincial necesitará proporcionar los recursos necesarios para cubrir el déficit. El Gobierno Provincial considera que el costo de proporcionar los servicios por el periodo acordado de 10 años es probable que sea aproximadamente igual al valor de los activos netos recibidos. Por ello, considera que un participante del mercado estimaría el valor razonable de la Operación J en cero (con la obligación de proporcionar servicios por 10 años). Aunque no se transfiere contraprestación, esto refleja el valor razonable de la combinación. El Gobierno Provincial concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia que sugieran que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI80. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno Provincial destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI81. Considerando estos factores en conjunto, el Gobierno Provincial concluye que no hay evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 7: Variación

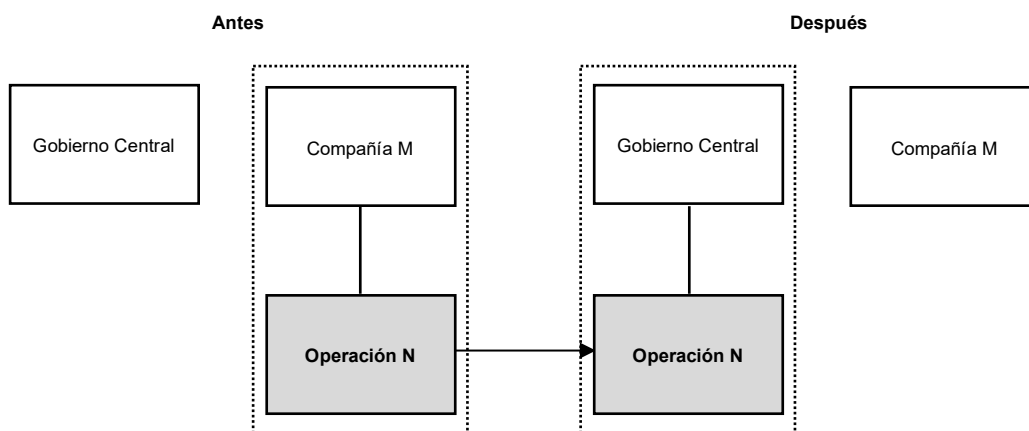
- EI82. En el escenario 7, el Gobierno Provincial considera que un participante del mercado estimaría el valor razonable de la Operación J en cero (con la obligación de proporcionar servicios por 10 años). Esta es la razón de que no se pague ninguna contraprestación. En esta variación, la Operación J se supone que cubre sus costos con sus tarifas. Por consiguiente, un participante del mercado estimaría que el valor razonable de la Operación J sea mayor que cero (con la obligación de proporcionar servicios por 10 años).
- EI83. En estas circunstancias, el hecho de que la combinación no incluya el pago de una contraprestación que pretenda compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI84. Al determinar la clasificación de la combinación del sector público, el Gobierno Provincial considera qué factor o factores son los más significativos. El Gobierno Provincial considera el hecho de que ha obtenido el control de la Operación J y el hecho de que la combinación no implica la integración de sus operaciones y las de la Operación J sean los factores más significativos al determinar la esencia económica de la combinación. Esto sugiere que la combinación debe clasificarse como una adquisición. Los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones apoyan esta clasificación; solo los indicadores relacionados con la contraprestación sugieren que la esencia económica de la combinación pueda ser una fusión. El Gobierno Provincial, por ello, clasifica la combinación como una adquisición.

Escenario 8: Transferencia de una entidad comercial entre niveles de gobierno

EI85. El siguiente diagrama ilustra la transferencia de una entidad comercial entre niveles de gobierno.



- EI86. En este escenario, el Gobierno Federal acuerda transferir la Entidad comercial L al Gobierno Provincial K. El Gobierno Provincial K paga una contraprestación al Gobierno Federal con respecto a la transferencia. Después de la combinación, el Gobierno Provincial K opera la Entidad comercial L como una entidad de mercado independiente.
- EI87. La transferencia de la Entidad comercial L es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Gobierno Provincial K considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI88. En este escenario, el Gobierno Provincial K obtiene:
- el poder sobre la Entidad comercial L y sus operaciones;
 - la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en las operaciones; y
 - la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.
- EI89. El Gobierno Provincial K concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Entidad comercial L. El Gobierno Provincial K considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI90. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Gobierno Provincial K destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el Gobierno Provincial y la Entidad comercial L. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El Gobierno Provincial K también destaca que la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.
- EI91. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno Provincial K destaca que la combinación del sector público incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. El Gobierno Provincial K concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia para sugerir que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI92. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno Provincial K destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI93. Considerando estos factores en conjunto, el Gobierno Provincial K concluye que no hay evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 9: Compra de una operación del sector privado

- EI94. El siguiente diagrama ilustra la compra de una operación del sector privado por una entidad de sector público.
- EI95. En este escenario, el Gobierno Central compra la Operación N de la Compañía M. El Gobierno Central paga el valor de mercado de la Operación N, y la Compañía M actúa de forma voluntaria. Después de la compra, la Operación N se gestiona como una entidad independiente en condiciones de mercado.
- EI96. La compra de la Operación N es una combinación del sector público. Al determinar si ésta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el gobierno central considera es si ha obtenido el control el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI97. En este escenario, el Gobierno Central obtiene:
- (a) poder sobre la Operación N;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Operación N; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Operación N para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con éstas.
- EI98. El Gobierno Central concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación N. El Gobierno Central considera la guía de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 para determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI99. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Gobierno Central destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el Gobierno Central y la Operación N. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El Gobierno Central también destaca que la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.
- EI100. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno Central destaca que la combinación del sector público incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. El gobierno central concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI101. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno Central destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

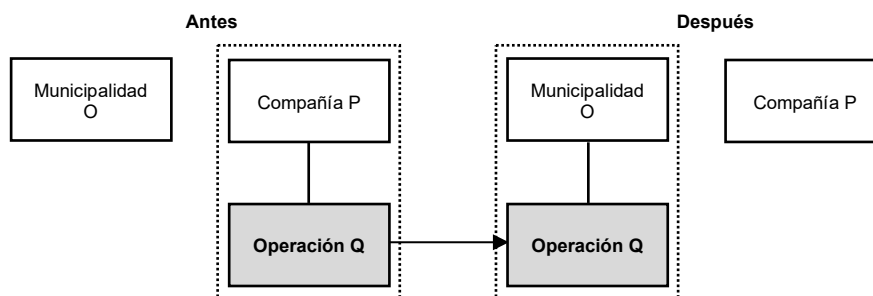
- EI102. Considerando estos factores en conjunto, el Gobierno Central concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 9: Variación

- EI103. En el escenario 9: La Compañía M realiza la transacción de forma voluntaria. En esta variación, el Gobierno Central nacionaliza la Operación N a través de la compra obligatoria. La compra todavía se efectúa a valor de mercado de la Operación N.
- EI104. El cambio de una transacción voluntaria a una compra obligatoria no afecta las evaluaciones de control o los indicadores relacionados con la contraprestación.
- EI105. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno Central destaca que la Compañía M no actúa de forma voluntaria. El hecho de que el Gobierno Central (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía M proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.
- EI106. Por consiguiente, el Gobierno Central clasifica la combinación del sector público como una adquisición.

Escenario 10: Compra en condiciones muy ventajosas

- EI107. El siguiente diagrama ilustra una compra en condiciones muy ventajosas por una entidad del sector público.



- EI108. En este escenario, la Municipalidad O compra la Operación Q de la Compañía P en condiciones muy ventajosas. La Compañía P pretende vender la Operación Q rápidamente para liberar efectivo para sus otras operaciones, y está dispuesta a aceptar un precio por debajo del valor de mercado de la Operación Q para hacer antes la venta. Al realizar la venta en condiciones muy ventajosas, la Compañía P actúa de forma voluntaria. Después de la compra, la Operación Q se gestiona como una entidad independiente en condiciones de mercado por la Municipalidad O.
- EI109. La compra en condiciones muy ventajosas de la Operación Q es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que la Municipalidad O considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI110. En este escenario, la Municipalidad O obtiene:
- poder sobre la Operación Q;
 - la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Operación Q; y
 - la capacidad de utilizar su poder sobre la Operación Q para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esa operación.

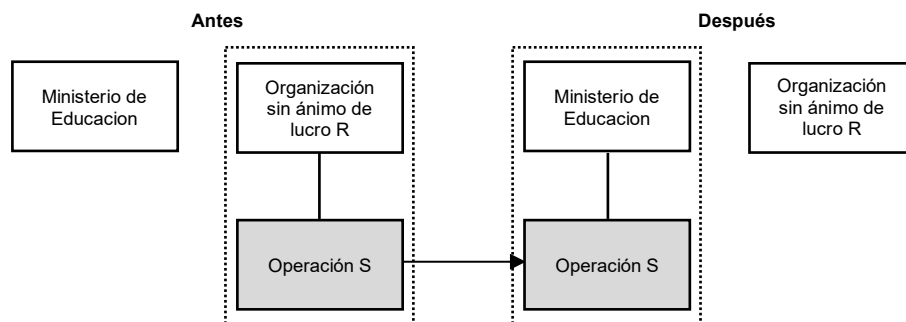
- EI111. La Municipalidad O concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación Q. La Municipalidad O considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI112. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, la Municipalidad O destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre la Municipalidad O y la Operación Q. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. La Municipalidad O también destaca que la combinación tiene esencia comercial (aun cuando el precio pagado estuviera por debajo del precio de mercado de la Operación Q), lo que sugiere una adquisición.
- EI113. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad O destaca que la combinación del sector público incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación, aun cuando ese precio estuviera por debajo del valor de mercado. La Compañía P acepta de forma voluntaria un precio menor por una venta rápida, y el objeto de la contraprestación pagada fue proporcionar a la Compañía P el nivel de compensación por ceder su derecho a los activos netos de la Operación Q que estaba dispuesta a aceptar. La Municipalidad O concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia para sugerir que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI114. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad O destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI115. Considerando estos factores en conjunto, la Municipalidad O concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 10: Variación

- EI116. En el escenario 10, la Compañía P realiza la transacción de forma voluntaria. En esta variación, la Municipalidad O se hace con la Operación Q a través de la compra obligatoria. La compra está todavía efectuada a un precio por debajo del precio de mercado de la Operación Q. La Compañía P no hubiera vendido la Operación Q a un precio por debajo del precio de mercado de forma voluntaria.
- EI117. El cambio de una transacción voluntaria a una compra obligatoria no afecta la evaluación del control.
- EI118. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad O destaca que la combinación del sector público incluye la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, el nivel de compensación es menor que el que la Compañía P hubiera aceptado de forma voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores proporcionan solo evidencia débil de que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición, y se basará más en otros factores.
- EI119. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad O destaca que la Compañía P no actúa de forma voluntaria. El hecho de que la Municipalidad O (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía P proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.
- EI120. Teniendo en cuenta todos los factores, la Municipalidad O clasifica la combinación del sector público como una adquisición.

Escenario 11: Operaciones donadas

EI121. El siguiente diagrama ilustra la recepción de una operación donada por una entidad del sector público.



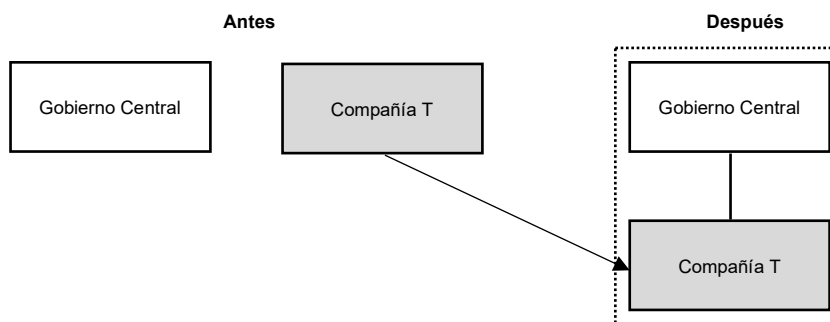
- EI122. En este escenario, la Organización sin ánimo de lucro R, una organización benéfica que proporciona servicios de educación, transfiere sin costo de forma voluntaria la Operación S, una escuela, al Ministerio de Educación. La Organización sin ánimo de lucro R hace esto porque considera que dará lugar a mejores servicios al público, y le permitirá cumplir sus objetivos.
- EI123. La donación de la Operación S es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Ministerio de Educación considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI124. En este escenario, el Ministerio de Educación obtiene:
- (a) poder sobre la Operación S;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Operación S; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Operación S para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esta operación.
- EI125. El Ministerio de Educación concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación S. El Ministerio de Educación considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI126. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Ministerio de Educación destaca que la combinación tiene esencia comercial (aun cuando no se haya pagado precio por la Operación S), lo que sugiere una adquisición.
- EI127. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Ministerio de Educación destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, la razón para esto es que la Organización sin ánimo de lucro R cedió sus derechos de forma voluntaria. La situación es similar a la de una compra en condiciones muy ventajosas. En una compra en condiciones muy ventajosas, un vendedor puede estar dispuesto a aceptar un precio por debajo del valor de mercado si esto satisface sus necesidades, por ejemplo al permitir una venta rápida. Con una operación donada, el propietario anterior está deseando transferir la operación sin contraprestación a la contraparte que prefiera. En este escenario, la Organización sin ánimo de lucro R está dispuesta a transferir la Operación S al Ministerio de Educación porque esto proporcionará mejores servicios al público. Por consiguiente, el Ministerio de Educación concluye que los indicadores de la contraprestación no proporcionan evidencia para sugerir que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI128. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, el Ministerio de Educación destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI129. Considerando estos factores en conjunto, el Ministerio de Educación concluye que no hay evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 12: Nacionalización de una operación del sector privado por embargo forzoso

EI130. El siguiente diagrama ilustra la nacionalización de una entidad del sector privado por una entidad del sector público mediante un embargo forzoso.



EI131. En este escenario, el Gobierno Central nacionaliza la Compañía T a través de la legislación. El Gobierno Central no paga ninguna contraprestación a los accionistas de la Compañía T. Después de la compra, la Compañía T se gestiona como una entidad independiente en condiciones de mercado.

EI132. La nacionalización de la Compañía T es una combinación del sector público. Al determinar si ésta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el gobierno central considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI133. En este escenario, el Gobierno Central obtiene:

- (a) poder sobre la Compañía T;
- (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Compañía T; y
- (c) La capacidad de utilizar su poder sobre la Compañía T para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con ésta.

EI134. El Gobierno Central concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Compañía T. El Gobierno Central considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI135. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Gobierno Central destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el Gobierno Central y la Compañía T. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El Gobierno Central también destaca que, privando a los anteriores accionistas de sus derechos sobre la Compañía T, la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.

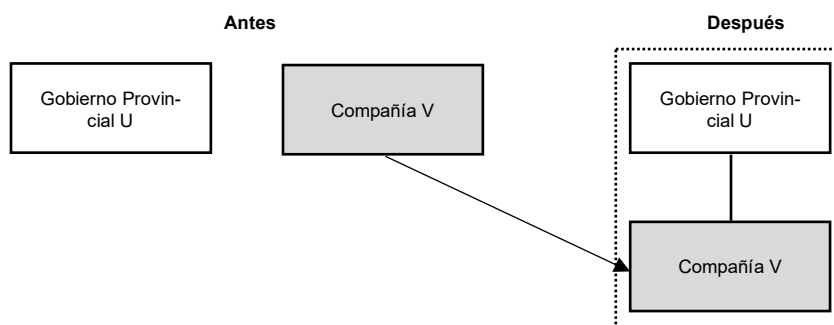
EI136. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno Central destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, los anteriores accionistas de la Compañía T han visto sus derechos extinguidos de forma obligatoria, lo que proporciona evidencia de que la

esencia económica de la combinación es la de una adquisición. El gobierno central concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

- EI137. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno Central destaca que la Compañía T no actúa de forma voluntaria. El hecho de que el Gobierno Central (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía T proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.
- EI138. Considerando estos factores en conjunto, el Gobierno Central concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 13: Nacionalización de una operación del sector privado por rescate

- EI139. El siguiente diagrama ilustra la nacionalización de una entidad del sector privado por una entidad de sector público mediante un rescate.



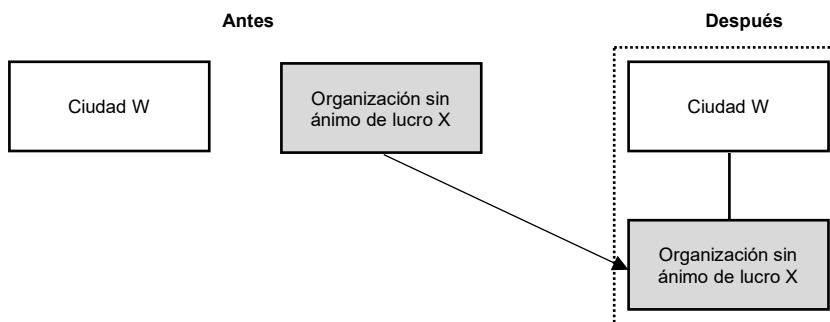
- EI140. En este escenario, el Gobierno Provincial U nacionaliza la Compañía V a través de legislación como consecuencia de un rescate. Antes de la nacionalización, la Compañía V estaba en dificultades financieras. El Gobierno Provincial U no paga ninguna contraprestación a los accionistas de la Compañía V, pero asume sus pasivos netos. Después de la compra, la Compañía V se gestiona como una entidad independiente y separada en condiciones de mercado.
- EI141. La nacionalización de la Compañía V es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Gobierno Provincial U considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI142. En este escenario, el Gobierno Provincial U obtiene:
- (a) poder sobre la Compañía V;
 - (b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Compañía V; y
 - (c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Compañía V para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con ésta.
- EI143. El Gobierno Provincial U concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Compañía V. El Gobierno Provincial U considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI144. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Gobierno Provincial U destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el Gobierno Provincial U y la Compañía V. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El Gobierno Provincial U

también destaca que, asumiendo pasivos netos de la Compañía V, la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.

- EI145. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno Provincial U destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, la Compañía V tiene pasivos netos que son asumidos por el Gobierno Provincial U como parte de la combinación. La ausencia de contraprestación refleja el valor razonable de la Compañía V en lugar de sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición. El Gobierno Provincial U concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI146. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno Provincial U destaca que la Compañía V no actúa de forma voluntaria. El hecho de que el Gobierno Provincial U (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía V proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.
- EI147. Considerando estos factores en conjunto, el Gobierno Provincial U concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 14: Nacionalización de una organización sin fines lucrativos por rescate

- EI148. El siguiente diagrama ilustra la nacionalización de una organización sin fines lucrativos por una entidad de sector público mediante un rescate.



- EI149. En este escenario, la Ciudad W nacionaliza la Organización sin ánimo de lucro X (una entidad benéfica) como resultado de un rescate voluntario. Antes de la nacionalización, la Organización sin ánimo de lucro X estaba en dificultades financieras y solicitó ayuda a la Ciudad W. La Ciudad W asume los pasivos netos de la Organización sin ánimo de lucro X. Después de la compra, la Organización sin ánimo de lucro X se gestiona de como una entidad independiente en condiciones de mercado.
- EI150. La nacionalización de la Organización sin ánimo de lucro X es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que la Ciudad W considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.
- EI151. En este escenario, la Ciudad W obtiene:
- poder sobre la Organización sin ánimo de lucro X;
 - la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Organización sin ánimo de lucro X; y
 - la capacidad de utilizar su poder sobre la Organización sin ánimo de lucro X para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con ésta.

- EI152. La Ciudad W concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Organización sin ánimo de lucro X. La Ciudad W considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.
- EI153. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, la Ciudad W destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre la Ciudad W y la Organización sin ánimo de lucro X. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. La Ciudad W también destaca que, asumiendo pasivos netos de la Organización sin ánimo de lucro X, la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.
- EI154. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Ciudad W destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Esto es porque no existe parte con un derecho a los activos netos de la Organización sin ánimo de lucro X (es decir, no existe un propietario anterior) ya que los fideicomisarios no tienen derecho a los activos netos. Esto proporcionaría habitualmente evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión. Sin embargo, en este escenario la Organización sin ánimo de lucro X tiene pasivos netos que son asumidos por la Ciudad W como parte de la combinación. Asumiendo los pasivos netos, la Ciudad W libera a los fideicomisarios de la Organización sin ánimo de lucro X de la responsabilidad de liquidar los pasivos, lo que es análogo al pago de la contraprestación. Por ello, la Ciudad W concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia para sugerir que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI155. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, la Ciudad W destaca que la Organización sin ánimo de lucro X inició de forma voluntaria una combinación. La Ciudad W concluye que los indicadores relacionados con la toma de decisiones no proporcionan evidencia para sugerir que la esencia económica de la combinación sea una fusión.
- EI156. Considerando estos factores en conjunto, la Ciudad W concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Contabilización de las fusiones

Eliminación de las transacciones entre las operaciones que se combinan - Préstamos

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 22 y GA51 y GA52 de la NICSP 40.

- EI157. El siguiente ejemplo ilustra el proceso de eliminación de un préstamo entre dos operaciones que se combinan que no están bajo control común.
- EI158. El 30 de junio de 20X5, se forma la Entidad Resultante (ER) por fusión de dos municipalidades, la Operación que se combina A (OCA) y la Operación que se combina B (OCB). Los cuatro años anteriores, OCA había proporcionado a OCB un préstamo a diez años a tasa de interés fija. El interés sobre el préstamo se paga anualmente, con el principal reembolsable al vencimiento.
- EI159. OCB ha experimentado recientemente dificultades financieras, y en la fecha de la fusión estaba en mora del pago de intereses. El importe en libros del pasivo financiero (el costo amortizado del préstamo) en sus estados financieros en la fecha de la fusión es de 260 u.m.
- EI160. Debido a la mora y al hecho de que OCB estaba experimentando dificultades financieras, OCA había contabilizado un deterioro de valor del préstamo. El importe en libros del activo financiero (el préstamo) es sus estados financieros en la fecha de la fusión es de 200 u.m.

- El161. En la fecha de la fusión ER elimina el activo financiero recibido de OCA y el pasivo financiero asumido de OCB y los componentes de crédito de los activos netos/patrimonio por 60 u.m., la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el pasivo financiero asociado con el préstamo.

Eliminación de las transacciones entre las operaciones que se combinan - Transferencias

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 22 y GA51 y GA52 de la NICSP 40.

- El162. El siguiente ejemplo ilustra el proceso de eliminación de una transferencia entre dos operaciones que se combinan que no están bajo control común.
- El163. El 30 de junio de 20X9, se forma la Entidad Resultante (ER) por fusión de dos agencias gubernamentales, la Operación que se combina A (OCA) y la Operación que se combina B (OCB). El 1 de enero de 20X9, OCA había proporcionado realiza un acuerdo vinculante con OCB para proporcionar a OCB una transferencia de subvención de 700 u.m. para ser utilizada en la provisión de un número acordado de cursos de formación (es decir, la obligación de cumplimiento).
- El164. La subvención estaba sujeta a la condición de que se devolvería en proporción al número de cursos de formación no impartidos. En la fecha de la fusión, OCB había impartido la mitad del número de cursos acordados, y reconocido un pasivo de 350 u.m. con respecto a su obligación de desempeño, de acuerdo con la NICSP 47, *Ingresos*. Tras la transferencia de fondos, OCA reconoció un activo por derecho de transferencia por su derecho a que OCB impartiera los cursos de formación. Inmediatamente antes de la fusión, basándose en la impartición de los cursos por parte de OCB hasta la fusión, OCA da de baja 350 u.m. del activo por derecho de transferencia y reconoce el importe como un gasto de transferencia.
- El165. En la fecha de la fusión, la transacción se elimina. Ya no existe la obligación con una parte externa o el derecho exigible a que una parte externa imparta cursos de formación.

Ajuste del importe en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan para cumplir las políticas contables de la entidad resultante en una fusión

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 26, 27 y 36 de la NICSP 40.

- El166. El siguiente ejemplo ilustra el proceso de ajuste de los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan para cumplir las políticas contables de la entidad resultante en una fusión bajo control común.
- El167. El 1 de octubre de 20X5 se forma la ER por una fusión de dos departamentos gubernamentales, OCA y OCB. La OCA ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del costo histórico de la NICSP 45 *Propiedades, Planta y Equipo*. OCB ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del valor actual de la NICSP 45.
- El168. ER adopta una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del valor actual. La ER pide una valoración independiente de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCA.
- El169. Al recibir la valoración independiente de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCA, la ER ajusta los importes en libros de las partidas de propiedades, planta y equipo de la forma siguiente, con la realización del asiento correspondiente a los componentes de activos netos/patrimonio:

Clase de activo	Importe en libros (u.m.)	Valoración (u.m.)	Ajuste (u.m.)

Terrenos	17.623	18.410	787
Construcciones	35.662	37.140	1.478
Vehículos	1.723	1.605	(118)

- EI170. ER también revisa los importes en libros de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCB para asegurar que los importes están actualizados a 1 de octubre de 20X5. La revisión confirma que los importes en libros de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controlados por OCB están actualizados hasta la fecha y que no se requieren ajustes.
- EI171. ER reconoce las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCB por sus importes en libros. De acuerdo con el párrafo 48 de la NICSP 45, ER revisará los valores residuales y vidas útiles de la planta y equipo anteriormente controlados por OCA y OCB al menos en cada fecha de presentación anual. Si las expectativas difieren de las estimaciones previas, ER contabilizará estos cambios como cambios en estimaciones contables, de acuerdo con las NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Condonaciones de deudas tributarias en una fusión

Ilustración de las consecuencias de la contabilización de condonaciones de impuestos en una fusión aplicando los párrafos 33 y 34 y GA57 y GA58 de la NICSP 40.

- EI172. El ejemplo siguiente ilustra la contabilización de una fusión que no está bajo control común en la que el pasivo fiscal de la entidad resultante se condona como parte de los términos de la fusión.
- EI173. El 1 de enero de 20X se forma la ER por una fusión de dos entidades del sector público, OCA y OCB. La combinación fue dirigida por el gobierno nacional. ER, OCA y OCB tienen las mismas políticas contables; no se requieren ajustes en los importes en libros de los activos y pasivos identificables de OCA y OCB para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. En la fecha de la fusión, no hay importes pendientes entre OCA y OCB.
- EI174. En sus estados de situación financiera a 1 de enero de 20X6, ER reconoce y mide los activos y pasivos de OCA y OCB a sus importes en libros en sus respectivos estados financieros en la fecha de la fusión:

Estado de situación financiera:	OCA (u.m.)	OCB (u.m.)	ER (u.m.)
Activos financieros	1.205	997	2.202
Inventario	25	42	67
Propiedades, planta y equipo	21.944	18.061	40.005
Activos intangibles identificables	0	3.041	3.041
Pasivos financieros	(22.916)	(22.020)	(44.936)
Pasivos fiscales	(76)	(119)	(195)
Total activos netos	182	2	184
Activos netos/patrimonio	182	2	184

- EI175. Supóngase que los términos de la fusión incluyen al Ministerio de Finanzas (MF) (la autoridad fiscal) que condona el pasivo fiscal de ER. ER daría de baja en cuentas el pasivo fiscal y haría el ajuste a los activos netos/patrimonio. El estado de situación financiera a 1 de enero de 20X6 para ER sería el siguiente:

Estado de situación financiera:	ER (u.m.)
Activos financieros	2.202

Inventario	67
Propiedades, planta y equipo	40.005
Activos intangibles	3.041
Pasivos financieros	(44.936)
Pasivos fiscales	0
Total activos netos	379
Activos netos/patrimonio	379

EI176. El MF contabiliza la cuenta a cobrar fiscal de acuerdo con la NICSP 47 y reconocería un ajuste por el impuesto condonado.

Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 37 a 39 de la NICSP 40.

- EI177. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización del reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio en una fusión.
- EI178. El 1 de junio de 20X4, se forma una nueva municipalidad ER por la fusión de las operaciones de OCA y OCB relacionadas con dos áreas geográficas de otras municipalidades, que no estaban anteriormente bajo control común.
- EI179. OCB ha realizado anteriormente servicios para OCA por los cuales se pagaba 750 u.m. El pago estaba pendiente en la fecha de la fusión. Esta transacción formaba parte del importe en libros de los pasivos financieros de OCA y parte del importe en libros de los activos financieros de OCB.
- EI180. OCA ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del costo histórico. OCB ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del valor actual. ER 'ha adoptado una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del valor actual. La ER obtiene una valoración independiente de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCA. Como resultado, su valor en libros se incrementa en las partidas de propiedades, planta y equipo por 5.750 u.m. y realiza el correspondiente ajuste a los componentes de activos netos/patrimonio.
- EI181. Los importes en libros de los activos, pasivos y componentes de activos netos/patrimonio transferidos se resumen a continuación. Los ajustes para eliminar las transacciones entre OCA y OCB (véase el párrafo 22), y también se muestran los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante.

	OCA (u.m.)	OCB (u.m.)	Ajustes de eliminación (u.m.)	Ajustes de política contable (u.m.)	Saldos de apertura (u.m.) de ER
Activos financieros	11.248	17.311	(750)		27.809
Inventario	1.072	532			1.604
Propiedades, planta y equipo	5.663	12.171		5.750	23.584
Activos intangibles	0	137			137
Pasivos financieros	(18.798)	(20.553)	750		(38.601)

	OCA (u.m.)	OCB (u.m.)	Ajustes de eliminación (u.m.)	Ajustes de política contable (u.m.)	Saldos de apertura (u.m.) de ER
Total activos netos/ (pasivos)	(815)	9.598		5.750	14.533
Superávit de revaluación	0	6.939		5.750	12.689
Resultados acumulados (ahorro o desahorro)	(815)	2.659			1.844
Total activos netos/patrimonio	(815)	9.598	0	5.750	14.533

- EI182. De acuerdo con los párrafos 37 a 39 de la NICSP 40, ER puede presentar los activos netos/patrimonio como un saldo de apertura único de 14.533 u.m. o como los componentes separados mostrados anteriormente.
- EI183. Las otras municipalidades que, antes de la fusión, controlaban OCA y OCB darían de baja en cuentas los activos, pasivos y componentes de activos netos/patrimonio transferidos a ER de acuerdo con otras NICSP.

Periodo de medición en una fusión

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 40 a 44 de la NICSP 40.

- EI184. Si la contabilización inicial de una fusión está incompleta al final del periodo contable en el que la fusión ocurre, el párrafo 40 de la NICSP 40 requiere que la entidad resultante reconozca en sus estados financieros los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la entidad resultante reconoce ajustes a los importes provisionales necesarios para reflejar la información nueva obtenida sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de fusión y, que de conocerse, habrían afectado la medición de los importes reconocidos en esa fecha. El párrafo 43 de la NICSP 40 requiere que la entidad resultante reconozca estos ajustes como si la contabilización de la fusión hubiera sido finalizada en la fecha de la fusión. Los ajustes del periodo de medición no se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro).
- EI185. Supóngase que ER está formada por la fusión de OCA y OCB (dos municipalidades que no estaban bajo control común antes de la fusión) a 30 de noviembre de 20X3. Antes de la fusión, OCA tenía una política contable de usar el modelo del valor actual para medir terrenos y edificios, mientras que la política contable de OCB era medir terrenos y edificios usando el modelo del costo histórico. ER adopta una política contable de medir terrenos y edificios usando el modelo del valor actual, y pide una valoración independiente para los terrenos y edificios anteriormente controlados por OC. Esta valoración no estaba completa en el momento en que ER autorizó la emisión de sus estados financieros para el año que termina el 31 de diciembre de 20X3. En sus estados financieros anuales de 20X3, ER reconoció valores provisionales para el terreno y edificios de 150.000 u.m. y 275.000 u.m. respectivamente. En la fecha de la fusión, los edificios tenían una vida útil restante de quince años. El terreno tenía una vida útil indefinida. Cuatro meses después de la fecha de la fusión, ER recibió la valoración independiente, que estimó que el valor del terreno en la fecha de la fusión era de 160.000 u.m. y el valor del edificio en la fecha de la fusión era de 365.000 u.m.
- EI186. En sus estados financieros del año que termina el 31 de diciembre de 20X4, ER ajustó retroactivamente la información del año anterior 20X3 de la siguiente forma:
- El importe en libros del terreno a 31 de diciembre de 20X3 se incrementa en 10.000 u.m. Como el terreno tiene una vida útil indefinida, no se carga depreciación.

- (b) El importe en libros del edificio a 31 de diciembre de 20X3 se incrementa en 89.500 u.m. Dicho ajuste se mide como el ajuste de valoración en la fecha de fusión de 90.000 u.m. menos la depreciación adicional que se hubiese reconocido si el activo hubiese sido reconocido a valor razonable desde dicha fecha (500 u.m. por un mes de depreciación).
- (c) Se reconoce un ajuste de 100.000 u.m. en los activos netos/patrimonio a 31 de diciembre de 20X3.
- (d) El gasto de depreciación para 20X3 se incrementa en 500 u.m.

EI187. De acuerdo con el párrafo de la NICSP 40, ER revela:

- (a) En sus estados financieros de 20X3, que la contabilización inicial de la fusión no ha sido finalizada porque la valoración del terreno y edificios anteriormente controlados por OCB no ha sido todavía recibida.
- (b) En sus estados financieros de 20X4, los importes y explicaciones de los ajustes de los valores provisionales reconocidos durante el periodo actual sobre el que se informa. Por ello, ER revela que la información comparativa de 20X3 se ajusta retroactivamente para incrementar el valor del terreno y edificios en 99.500 u.m. (100.000 u.m. en la fecha de la fusión), un incremento en el gasto por depreciación de 500 u.m. y un incremento en los activos netos/patrimonio de 100.000 u.m.

Medición posterior de una transferencia recibida por una operación que se combina sobre la base de los criterios que podrían cambiar como resultado de una fusión

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 48 y GA61 a GA63 de la NICSP

40.

- EI188. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización posterior de transferencias recibidas por una operación que se combina sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una fusión.
- EI189. El 1 de enero de 20X3, un gobierno nacional proporciona una subvención anual a los municipios si el promedio de los ingresos de los hogares está por debajo de un umbral. El 1 de junio de 20X3 se forma una nueva municipalidad por la fusión de dos municipalidades existentes, OCA y OCB. La OCA había recibido anteriormente una subvención de 1.000 u.m. sobre la base de los ingresos promedio de los hogares. La OCB no ha recibido subvención ya que el ingreso promedio de sus hogares era superior al umbral.
- EI190. Después de la fusión el 1 de junio de 20X3, el ingreso promedio de los hogares de ER está por encima del umbral que el gobierno había establecido cuando asignó las subvenciones.
- EI191. El 1 de julio de 20X3, el gobierno nacional requiere que ER devuelva una parte (200 u.m.) de la subvención anteriormente pagada a OCA. ER reconoce un pasivo y un gasto de 200 u.m. a 1 de julio de 20X3.

Requerimientos de información a revelar relacionados con fusiones

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 53 a 57 de la NICSP 40.

- EI192. El siguiente ejemplo ilustra alguno de los requerimientos de información a revelar relacionados con las fusiones de la NICSP 40; no está basado en una transacción real. El ejemplo supone que ER es una municipalidad de nueva creación formada por la fusión de las anteriores municipalidades de OCA y OCB. La ilustración presenta la información a revelar en un formato de tabla para los requerimientos de información a revelar específicos ilustrados. Una nota al pie podría presentar mucha de la información a revelar ilustrada en un formato narrativo simple.

Referencia de párrafo

54(a)–(c) El 30 de junio de 20X2 se forma la ER por una fusión de anteriores municipalidades de OCA y OCB. Ni OCA ni OCB obtienen el control de ER en la fusión. La fusión fue mutuamente acordada por OCA y OCB y entró en vigor a través de legislación gubernamental. La fusión pretende reducir los costos a través de economías de escala, y proporcionar mejores servicios a los residentes.

54(d) **Importes reconocidos para cada clase principal de activos y pasivos transferidos a 30 de junio de 20X2**

	u.m.
Activos financieros	1.701
Inventario	5
Propiedades, planta y equipo	74.656
Activos intangibles	42
Pasivos financieros	(2.001)
Total activos netos	<u>74.403</u>

54(e) Los ajustes siguientes han sido realizados a los importes en libros de los activos y pasivos registrados por OCA y OCB a 30 de junio de 20X2 antes de la fusión:

Referencia depárrafo

		Importe original (u.m.)	Ajuste (u.m.)	Importe revisado (u.m.)
54(e)(i)	Reexpresión de los activos financieros registrados por OCA para eliminar transacciones con OCB.	822	(25)	797
54(e)(i)	Reexpresión de los pasivos financieros registrados por OCB para eliminar transacciones con OCA.	(1.093)	25	(1.068)
54(e)(ii)	Reexpresión de propiedades, planta y equipo registrados por OCA para medir las partidas utilizando el modelo del valor actual	12.116	17.954	30.070

54(f) **Importes reconocidos en los Activos netos/patrimonio a 30 de junio de 20X2**

OCA (u.m.)	OCB (u.m.)	Ajuste (u.m.)	ER (u.m.)

Superávit de revaluación	0	18.332	17.954	36.286
Resultados acumulados (ahorro o desahorro)	12.047	26.070	0	38.117
Total activos netos/patrimonio	12.047	44.402	17.954	74.403

54(h)

En el momento en que estos estados financieros fueron autorizados para su emisión, la última fecha de presentación para OCA y OCB fue el 31 de diciembre de 20X1. El ingreso y gasto, el resultado (ahorro o desahorro) para OCA y OCB desde el 1 de enero de 20X2 a la fecha de la fusión (30 de junio de 20X2), y los importes presentados por OCA y OCB para cada clase importante de activos y pasivos, y para los componentes de activos netos/patrimonio, se muestran a continuación:

	OCA (u.m.)	OCB (u.m.)
54(h)(i) Ingresos		
Impuesto sobre la propiedad	45.213	70.369
Ingresos procedentes de las obligaciones de cumplimiento en un acuerdo vinculante	2.681	25.377
Transferencias de otras entidades gubernamentales	32.615	19.345
Total ingresos	80.509	115.091
54(h)(i) Gastos		
Sueldos, salarios y beneficios a empleados	(51.263)	(68.549)
Subvenciones y otros pagos por transferencias	(18.611)	(26.445)
Suministros y material para consumo	(7.545)	(13.391)
Gastos por depreciación	(677)	(2.598)
Deterioro del valor de propiedades, planta y equipo	(17)	(33)
Costos financieros	(2)	(3)
Total de gastos	(78.115)	(111.019)
54(h)(i) Resultado (ahorro o desahorro) para el periodo del 1 de enero de 20X2 al 30 de junio de 20X2	2.394	4.072
54(h)(ii) Activos a 30 de junio de 20X2		
Activos financieros	822	904

	Inventario	0	5
	Propiedades, planta y equipo	12.116	44.586
	Activos intangibles	42	0
	Total activo	12.980	45.495
54(h)(ii)	Pasivos a 30 de junio de 20X2		
	Pasivos financieros	(933)	(1.093)
	Pasivos totales	(933)	(1.093)
54(h)(iii)	Activos netos a 30 de junio de 20X2	12.047	44.402
	Activos netos/patrimonio a 30 de junio de 20X2		
	Superávit de revaluación	0	18.332
	Resultados acumulados (ahorro o desahorro)	12.047	26.070
	Total activos netos/patrimonio a 30 de junio de 20X2	12.047	44.402

Al considerar la información a revelar relacionada con una fusión, una entidad puede encontrar útil consultar el análisis de materialidad o importancia relativa de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*.

Contabilización de las adquisiciones

Adquisiciones inversas

Ilustración de las consecuencias de reconocer una adquisición inversa al aplicar los párrafos GA66 a GA71 de la NICSP 40

EI193. Este ejemplo ilustra la contabilización de una adquisición inversa en la que la Entidad B, la entidad controlada legal, adquiere la Entidad A, la entidad que emite instrumentos de patrimonio y, por ello, la entidad controladora legal, en una adquisición inversa a 30 de septiembre de 20X6. Este ejemplo no considera la contabilización de ningún efecto fiscal.

EI194. Los estados de situación financiera de la Entidad A y la Entidad B inmediatamente antes de la adquisición son:

	Entidad A (entidad controladora legal, operación adquirida a efectos contables)	Entidad B (entidad controlada legal, adquirente a efectos contables)
	u.m.	u.m.
Activos corrientes	500	700
Activos no corrientes	1.300	3.000
Activos totales	1.800	3.700
Pasivos corrientes	300	600
Pasivos no corrientes	400	1.100
Pasivos totales	700	1.700

	Entidad A (entidad controladora legal, operación adquirida a efectos contables) u.m.	Entidad B (entidad controlada legal, adquirente a efectos contables) u.m.
Patrimonio		
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	800	1.400
Capital emitido		
100 acciones ordinarias	300	
60 acciones ordinarias		600
Total patrimonio	1.100	2.000
Total pasivos y patrimonio	1.800	3.700

EI195. Este ejemplo también utiliza la siguiente información:

- El 30 de septiembre de 20X6, la Entidad A emite 2,5 acciones para intercambiar por cada acción ordinaria de la Entidad B. El accionista único de la Entidad B, un gobierno, cambia sus acciones de la Entidad B. Por tanto, la Entidad A emite 150 acciones ordinarias a cambio de las 60 acciones ordinarias de la Entidad B.
- El valor razonable de cada acción ordinaria de la Entidad B a 30 de septiembre de 20X6 es 40 u.m. El precio de mercado cotizado de las acciones ordinarias de la Entidad A en esa fecha es 16 u.m.
- Los valores razonables de los activos y pasivos identificables de la Entidad A el 30 de septiembre de 20X6 son los mismos que sus importes en libros, excepto que el valor razonable de los activos no corrientes de la Entidad A el 30 de septiembre de 20X6 es 1.500 u.m.

Cálculo del valor razonable de la contraprestación transferida

EI196. Como consecuencia de la emisión por la Entidad A (controladora legal, entidad contable adquirida) de 150 acciones ordinarias, el accionista de la Entidad B (el gobierno) posee el 60 por ciento de las acciones emitidas por la entidad combinada (es decir, 150 acciones de las 250 emitidas). El 40 por ciento restante es poseído por los accionistas de la Entidad A. Si la adquisición hubiera tomado la forma de la emisión por la Entidad B de acciones ordinarias adicionales para los accionistas de la Entidad A a cambio de sus acciones ordinarias de A, la Entidad B habría tenido que emitir 40 acciones para que la relación de participación en la propiedad de la entidad combinada fuera la misma. El accionista de la Entidad B (el gobierno) poseería 60 de las 100 acciones emitidas de la Entidad B—60 por ciento de la entidad combinada. En consecuencia, el valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida por la Entidad B y la participación del grupo en la Entidad A es 1.600 u.m. (40 acciones con un valor razonable por acción de 40 u.m.).

EI197. El valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida debe basarse en la medida más fiable. En este ejemplo, el precio cotizado de las acciones de la Entidad A en el mercado principal (o más ventajoso) para las acciones proporciona un criterio más fiable para medir la contraprestación efectivamente transferida que el valor razonable de las acciones de la Entidad B, y la contraprestación se mide utilizando el precio de mercado de las acciones de la Entidad A—100 acciones con un valor razonable de 16 u.m. por acción.

Medición de la plusvalía

- EI198. La plusvalía se mide como el exceso del valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida (la participación del grupo de la Entidad A) sobre el importe neto de los activos y pasivos identificables reconocidos, de la siguiente forma:

	u.m.	u.m.
Contraprestación efectivamente transferida		1.600
Valores netos reconocidos de los activos y pasivos identificables de la Entidad A		
Activos corrientes	500	
Activos no corrientes	1.500	
Pasivos corrientes	(300)	
Pasivos no corrientes	(400)	(1.300)
Plusvalía		<u>300</u>

Estado de situación financiera consolidado a 30 de septiembre de 20X6

- EI199. El estado consolidado de situación financiera inmediatamente después de la adquisición es:

	u.m.
Activos corrientes [700 u.m. + 500 u.m.]	1.200
Activos no corrientes [3.000 u.m. + 1.500 u.m.]	4.500
Plusvalía	<u>300</u>
Activos totales	<u>6.000</u>
 Pasivos corrientes [600 u.m. + 300 u.m.]	900
Pasivos no corrientes [1.100 u.m. + 400 u.m.]	<u>1.500</u>
Pasivos totales	<u>2.400</u>
 Patrimonio	
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	1.400
Capital emitido	
250 acciones ordinarias [600 u.m. + 1.600 u.m.]	2.200
Total patrimonio	<u>3.600</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>6.000</u>

- EI200. El importe reconocido en los estados financieros consolidados como participación en el patrimonio emitido (2.200 u.m.) se determina añadiendo el patrimonio emitido de la entidad controlada legal inmediatamente antes de la adquisición (600 u.m.) y el valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida (1.600 u.m.). No obstante, la estructura de patrimonio que aparecerá en los estados financieros consolidados (es decir, el número y tipo de participaciones en el patrimonio emitidas) debe reflejar la estructura de patrimonio de la entidad controladora legal, incluyendo las participaciones en el patrimonio emitidas por la entidad controladora legal para llevar a cabo la combinación.

Participación no controladora

- EI201. Supónganse los mismos datos anteriores, excepto que la Entidad B tiene más de un accionista y que solo se intercambian 56 de las 60 acciones ordinarias de la Entidad B. Debido a que la Entidad A emite 2,5 acciones a cambio de cada acción ordinaria de la Entidad B, la Entidad A emite solo 140 (en lugar de 150) acciones.

Como resultado, los accionistas de la Entidad B poseen el 58,3 por ciento de las acciones emitidas de la entidad combinada (es decir 140 acciones de las 240 emitidas). El valor razonable de la contraprestación transferida a la Entidad A, la operación contable adquirida, se calcula suponiendo que la contraprestación haya sido efectuada por la Entidad B emitiendo acciones ordinarias adicionales para los accionistas de la Entidad A a cambio de sus acciones ordinarias en la Entidad A. Esto es debido a que la Entidad B es la entidad contable adquirente, y el párrafo GA67 de la IPSAS 40 requiere que la adquirente mida la contraprestación intercambiada por la entidad contable adquirida.

- EI202. Al calcular el número de acciones que la Entidad B tendría que haber emitido, se excluye del cálculo la participación no controladora. El accionista mayoritario (el gobierno) posee 56 acciones de la Entidad B. Para que ello represente el 58,3 por cien de las participaciones en el patrimonio, la Entidad B tendría que haber emitido 40 acciones adicionales. El accionista mayoritario (el gobierno) poseería 56 de las 96 acciones emitidas de la Entidad B y, por ello, el 58,3 por ciento de la entidad combinada. Como resultado, el valor razonable de la contraprestación transferida a la Entidad A, la operación adquirida a efectos contables, es 1.600 u.m. (es decir, 40 acciones, cada una con un valor razonable de 40 u.m.). Este es el mismo importe que cuando el único accionista de la Entidad B oferta las 60 acciones ordinarias para intercambio. El importe reconocido de las participaciones del grupo en la Entidad A, la operación adquirida a efectos contables, no cambia si algunos de los accionistas de la Entidad B no participan en el intercambio.
- EI203. Las participaciones no controladoras están representadas por las cuatro de las 60 acciones de la Entidad B que no se intercambian por acciones de la Entidad A. Por ello, la participación no controladora es el 6,7 por ciento. Las participaciones no controladoras reflejan la participación proporcional de los accionistas no controladores en el importe en libros antes de la combinación de los activos netos de la Entidad B, la entidad controlada legal. Por ello, el estado consolidado de situación financiera se ajusta para mostrar una participación no controladora del 6,7 por ciento del valor en libros de los activos netos de la Entidad B antes de la combinación (es decir, 134 u.m. o 6,7 por ciento de 2.000 u.m.).
- EI204. El estado consolidado de situación financiera a 30 de septiembre de 20X6, que refleja la participación no controladora, es el siguiente:

	u.m.
Activos corrientes [700 u.m. + 500 u.m.]	1.200
Activos no corrientes [3.000 u.m. + 1.500 u.m.]	4.500
Plusvalía	300
Activos totales	<u>6.000</u>
Pasivos corrientes [600 u.m. + 300 u.m.]	900
Pasivos no corrientes [1.100 u.m. + 400 u.m.]	1.500
Pasivos totales	<u>2.400</u>
Patrimonio	
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado [1.400 u.m. × 93,3 por cien	1.306
Capital emitido	
240 acciones ordinarias [560 u.m. + 1.600 u.m.]	2.160
Participación no controladora	134
Total patrimonio	<u>3.600</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>6.000</u>

- EI205. La participación no controladora de 134 u.m. tiene dos componentes. El primer componente es la reclasificación de las acciones de las participaciones no controladoras de las ganancias acumuladas de la entidad contable adquirente inmediatamente antes de la adquisición (1.400 u.m. x 6,7 por ciento o 93,80 u.m.). El segundo componente representa la reclasificación de las acciones de las participaciones no controladoras del capital emitido por la entidad contable adquirente (600 u.m. x 6,7 por ciento o 40,20 u.m.).

Activos intangibles identificables en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 64 a 68 y GA75 a GA84 de la NICSP 40

- EI206. Los siguientes son ejemplos de activos intangibles identificados adquiridos en una adquisición. Algunos de los ejemplos pueden tener características de activos distintos a activos intangibles. La adquirente debería contabilizar esos activos de acuerdo con su sustancia. Los ejemplos no pretenden ser exhaustivos.
- EI207. Los activos intangibles identificados que tienen una base de "acuerdo vinculante" son aquellos que surgen de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales). Los designados como que no tienen una base de "acuerdo vinculante" no surgen de acuerdos vinculantes pero son separables. Los activos intangibles identificados que tienen una base de acuerdo vinculante también pueden ser separables, pero la separabilidad no es una condición necesaria para que un activo cumpla el criterio acuerdo vinculante.

Activos intangibles relacionados con la mercadotecnia

- EI208. Los activos intangibles relacionados con la mercadotecnia son utilizados principalmente en la mercadotecnia o promoción de productos o servicios. Ejemplos de activos intangibles relacionados con la mercadotecnia son:

Clase	Base
Marcas, nombres comerciales, marcas de servicio, marcas colectivas y marcas con certificación	Acuerdo vinculante
Marca de vestidos (color, forma o diseño completo únicos)	Acuerdo vinculante
Cabecera/Nombre de un periódico	Acuerdo vinculante
Nombres de dominios de Internet	Acuerdo vinculante
Acuerdos de no competencia	Acuerdo vinculante

Marcas, nombres comerciales, marcas de servicio, marcas colectivas y marcas con certificación

- EI209. Las marcas son palabras, nombres, símbolos y otros instrumentos utilizados en las relaciones comerciales para indicar el origen de un producto y para distinguirlo de productos de otros. Una marca de servicio identifica y distingue el origen de un servicio, en lugar de un producto. Las marcas colectivas identifican los productos o servicios de los miembros de un grupo. Las marcas con certificación certifican la procedencia geográfica u otras características de un bien o servicio.
- EI210. Las marcas, los nombres comerciales, las marcas de servicios, las marcas colectivas y las marcas con certificación, pueden estar protegidas legalmente a través de su registro en agencias gubernamentales, por su uso continuado en el comercio o por otros medios. Siempre que esté protegida legalmente a través de su registro u otros medios, una marca de cualquier tipo adquirida en una adquisición es un activo intangible que cumple el criterio del acuerdo vinculante. En otro caso, una marca de cualquier tipo adquirida en una adquisición puede reconocerse separadamente de la plusvalía, si el criterio de separabilidad se cumple, lo que normalmente sería así.
- EI211. Los términos *marca* y *marca comercial*, generalmente utilizados como sinónimos de marcas comerciales y otras marcas, en terminología de mercadotecnia, para hacer referencia a un grupo de activos complementarios

tales como una marca (o la marca de servicios) y están relacionados con el nombre de marca, las fórmulas, las recetas y la experiencia tecnológica. La NICSP 40 no impide a una entidad reconocer, como un único activo separadamente de la plusvalía, un grupo de activos intangibles complementarios normalmente referidos como una marca, si los activos que constituyen ese grupo tienen vidas útiles similares.

Nombres de dominios de Internet

- EI212. El nombre de un dominio de Internet es una denominación alfanumérica única que se usa para identificar una dirección numérica particular de Internet. El registro del nombre del dominio crea una asociación entre el nombre y un computador designado en Internet para el periodo de registro. Dichos registros son renovables. Un nombre de dominio registrado adquirido en una adquisición cumple el criterio de acuerdo vinculante.

Usuario del servicio o activos intangibles relacionados con el cliente

- EI213. Ejemplos de usuario del servicio o activos intangibles relacionados con el cliente son:

Clase	Base
Lista de usuarios de un servicio	Sin acuerdo vinculante
Órdenes o producción pendiente	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes con clientes y las correspondientes relaciones comerciales	Acuerdo vinculante
Relaciones con clientes que surgen a través de medios distintos a los acuerdos vinculantes	Sin acuerdo vinculante

Lista de usuarios de un servicio

- EI214. Una lista de usuarios de un servicio consiste en información sobre los usuarios del servicio, tal como sus nombres e información de contacto. Una lista de usuarios de un servicio también puede estar en forma de base de datos que incluya otra información sobre los usuarios, tal como su historial de pedidos e información demográfica. Una lista de usuarios de un servicio no surge habitualmente de un acuerdo vinculante (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales). Sin embargo, las listas de usuarios de un servicio, a menudo, se alquilan o intercambian. Por ello, una lista de usuarios de un servicio adquirida en una adquisición normalmente cumple el criterio de separabilidad.

Órdenes o producción pendiente

- EI215. Una orden o producción pendiente tiene su origen en acuerdos vinculantes tales como pedidos de compra o venta. Una orden o producción pendiente adquirida en una adquisición cumple el criterio de acuerdo contractual, incluso si las órdenes de compra o venta pueden ser canceladas.

Acuerdos vinculantes con clientes y las correspondientes relaciones comerciales

- EI216. Si una entidad establece relaciones comerciales con sus clientes a través de acuerdos vinculantes, esas relaciones con los clientes surgen de derechos procedentes de acuerdos vinculantes. Por ello, los acuerdos vinculantes con clientes y las correspondientes relaciones con el cliente adquiridas en una adquisición cumplen el criterio de acuerdo vinculante, incluso si la confidencialidad u otros términos del acuerdo vinculante prohíben la venta o transferencia de un acuerdo vinculante por separado de la operación adquirida.
- EI217. Un acuerdo vinculante con clientes y la relación comercial con esos clientes puede representar dos activos intangibles distintos. Las vidas útiles y el patrón de consumo con arreglo al cual se consumen los beneficios económicos de los activos pueden diferir.

- EI218. Una relación comercial con clientes entre una entidad y sus clientes existe si (a) la entidad tiene información sobre el cliente y tiene contacto regular con él y (b) el cliente tiene la capacidad de mantener contacto directo con la entidad. Las relaciones comerciales con clientes cumplen el criterio de acuerdo vinculante, si una entidad tiene como práctica el establecimiento de acuerdos vinculantes con sus clientes, independientemente de si éstos existen en la fecha de adquisición. Las relaciones comerciales con clientes también pueden surgir a través de medios distintos de los acuerdos vinculantes, tales como contacto regular mediante representantes de ventas o servicios.
- EI219. Tal como se destaca en EI215, una orden o una producción pendiente tiene su origen en acuerdos vinculantes tales como pedidos de compra o venta y es, por ello, considerada también un derecho por acuerdo vinculante. Por consiguiente, si una entidad tiene unas relaciones comerciales con sus clientes a través de esos tipos de acuerdos vinculantes, las relaciones comerciales con los clientes también tienen su origen en derechos acuerdos vinculantes y, por ello, cumplen el criterio de acuerdo vinculante.

Ejemplos

- EI220. Los siguientes ejemplos ilustran el reconocimiento de un acuerdo vinculante con clientes y activos intangibles de una relación comercial con clientes adquiridos en una adquisición.

- (a) La Entidad Adquirente (EA) adquiere una Entidad Objetivo (EO) en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO tiene un acuerdo de cinco años para suministrar bienes a Cliente. Ambas EO y EA creen que Cliente renovará el acuerdo de suministro al final del periodo del acuerdo vinculante actual. El acuerdo no se puede separar.

El acuerdo, sea cancelable o no, cumple el criterio de acuerdo vinculante. Adicionalmente, debido a que EO establece su relación con Cliente mediante un acuerdo vinculante, no solo el acuerdo en sí mismo, sino también la relación comercial de EO con Cliente cumple el criterio de acuerdo vinculante.

- (b) EA adquiere EO en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO fabrica productos en dos líneas diferentes de negocio: productos deportivos y electrónicos. Cliente compra productos deportivos y electrónicos a EO. EO tiene un acuerdo vinculante con Cliente para ser su proveedor exclusivo de productos deportivos, pero no tiene un acuerdo vinculante para el suministro de productos electrónicos a Cliente. EO y EA creen que solo existe una relación comercial global entre EO y Cliente.

El acuerdo vinculante para ser suministrador exclusivo de Cliente de productos deportivos, sea cancelable o no, cumple el criterio de acuerdo vinculante. Además, dado que EO establece su relación con Cliente a través de un acuerdo vinculante, la relación comercial cumple el criterio de acuerdo vinculante. Puesto que EO tiene solo una relación comercial con Cliente, el valor razonable de dicha relación incorporará supuestos referentes a la relación de EO con Cliente relacionados tanto con los productos deportivos como electrónicos. Sin embargo, si EA determina que las relaciones comerciales con Cliente para productos deportivos y electrónicos se separan de cada una, EA evaluaría si la relación comercial para los productos electrónicos cumple el criterio de separabilidad para la identificación como un activo intangible.

- (c) EA adquiere EO en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO hace negocios con sus clientes exclusivamente a través de pedidos de compra y venta. A 31 de diciembre 20X5, EO tiene pedidos de compra de sus clientes no cumplidos que afectan a un 60 por ciento de sus clientes, siendo todos ellos clientes habituales. El otro 40 por ciento de los clientes de EO también son clientes habituales. Sin embargo, a 31 de diciembre 20X5, EO no tiene ninguna orden de compra abierta u otros acuerdos vinculantes con dichos clientes.

Independientemente de si son cancelables o no, las órdenes de compra del 60 por ciento de los clientes de EO cumplen el criterio de acuerdo vinculante. Además, ya que EO tiene establecida su

relación con el 60 por ciento de sus clientes mediante acuerdos vinculantes, no solo las órdenes de compra, sino también las relaciones comerciales de EO cumplen el criterio de acuerdo vinculante. Dado que EO tiene como práctica el establecimiento de acuerdos vinculantes con el 40 por ciento restante de sus clientes, su relación con esos clientes también se origina mediante derechos procedentes de acuerdos vinculantes y, por ello, cumple el criterio de acuerdo vinculante, incluso aunque EO no tenga estos acuerdos con esos clientes a 31 de diciembre de 20X5.

- (d) EA adquiere EO, una aseguradora, en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO tiene una cartera de seguros de automóviles anuales que pueden cancelarse por los asegurados.

Dado que EO establece sus relaciones con los asegurados mediante contratos de seguro, la relación comercial con los asegurados cumple el criterio de acuerdo vinculante. La NICSP 26 *Deterioro del Valor de los Activos* y la NICSP 31 *Activos Intangibles* son aplicables al activo intangible de la relación comercial con el cliente.

Relaciones con clientes que surgen a través de medios distintos a los acuerdos vinculantes

- EI221. Una relación comercial con clientes adquirida en una adquisición que no surge de un acuerdo vinculante puede, en cualquier caso, ser identificable porque la relación se puede separar. Las transacciones de intercambio del mismo activo o un activo similar que indica que otras entidades han vendido o transferido, de otra forma, un tipo particular de relación que surge de vías distintas a los acuerdos vinculantes proporcionarían pruebas de que la relación se puede separar.

Activos intangibles relacionados con temas artísticos

- EI222. Ejemplos de activos intangibles relacionados con temas artísticos son:

Clase	Base
Obras de teatro, óperas y ballet	Acuerdo vinculante
Libros, revistas, periódicos y cualquier otro trabajo literario	Acuerdo vinculante
Trabajos musicales tales como composiciones, letras de canciones o ritmos publicitarios	Acuerdo vinculante
Pinturas y fotografías	Acuerdo vinculante
Videos o material audiovisual, incluyendo películas, vídeos musicales o programas de televisión	Acuerdo vinculante

- EI223. Los activos relacionados con temas artísticos en una adquisición son identificables si se originan por acuerdos vinculantes (incluyendo derechos de contratos) o derechos legales, como los proporcionados por los derechos de autor. El tenedor puede transferir un derecho de autor, en su totalidad a través de una cesión o en parte a través de un acuerdo de licencia. No se impide que una adquirente reconozca como un activo único a un activo intangible por derechos de autor y a cualquier cesión o acuerdo de licencia con él relacionado, siempre que tengan vidas útiles similares.

Activos intangibles basados en un acuerdo vinculante

- EI224. Los activos intangibles basados en un acuerdo vinculante representan el valor de los derechos resultantes de acuerdos vinculantes. Los acuerdos vinculantes con clientes son un tipo de activo intangible basado en un acuerdo vinculante. Si los términos de un acuerdo vinculante originan un pasivo (por ejemplo, si las condiciones de un arrendamiento operativo o un acuerdo vinculante con un cliente no son favorables en términos del mercado), la adquirente lo reconoce como un pasivo asumido en la adquisición. Algunos ejemplos de activos intangibles basados en acuerdos vinculantes son:

Clase	Base
Licencias, regalías y acuerdos de conservación del statu quo	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de publicidad, construcción, gestión, servicios o suministro	Acuerdo vinculante
Permisos de construcción	Acuerdo vinculante
Acuerdos de franquicias	Acuerdo vinculante
Derechos de operación y de difusión	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de servicios, tales como acuerdos vinculantes de pago de intereses de la hipoteca	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de empleo	Acuerdo vinculante
Derechos de uso tales como perforación, agua, aire, tala de madera y concesiones de rutas	Acuerdo vinculante

Acuerdos vinculantes de servicios, tales como acuerdos vinculantes de pago de intereses de la hipoteca

EI225. Los acuerdos vinculantes de atender el pago de intereses de activos financieros son un tipo de activo intangible basado en un acuerdo vinculante. Si bien el servicio es inherente a todos los activos financieros, se convierte en un activo (o pasivo) diferenciado en alguno de los siguientes casos:

- (a) cuando en el acuerdo vinculante está separado del activo financiero subyacente por una venta o garantía de los activos con pago de intereses retenido;
- (b) a través de una compra separada y asunción del pago de intereses.

EI226. Si los créditos hipotecarios, las cuentas por cobrar por tarjetas de crédito u otros activos financieros se adquieren en una adquisición con el pago de intereses retenido, los derechos inherentes del pago de intereses no son un activo intangible separable, porque el valor razonable de esos derechos está incluido en la medición del valor razonable del activo financiero adquirido.

Acuerdos vinculantes de empleo

EI227. Los acuerdos vinculantes de empleo que son beneficiosos desde la perspectiva del empleador, porque su fijación de precio es favorable en términos del mercado, son un tipo de activos intangibles basados en acuerdos vinculantes.

Derechos de uso

EI228. Los derechos de uso incluyen los de perforación, agua, aire, tala de madera y concesiones de rutas. Algunos derechos de uso son activos intangibles basados en acuerdos vinculantes que se contabilizan por separado de la plusvalía. Otros derechos de uso pueden tener características de activos tangibles, en lugar de activos intangibles. Una adquirente debería contabilizar los derechos de uso sobre la base de su naturaleza.

Activos intangibles basados en tecnología

EI229. Ejemplos de activos intangibles basados en tecnología son:

Clase	Base
Tecnología patentada	Acuerdo vinculante
Programas de computadora y litografías de circuitos integrados	Acuerdo vinculante
Tecnología no patentada	Sin acuerdo vinculante

Clase	Base
Bases de datos, incluyendo registros de la propiedad inmobiliaria	Sin acuerdo vinculante
Secretos comerciales tales como fórmulas, procesos y recetas que se guardan en secreto	Acuerdo vinculante

Programas de computadora y circuitos integrados

- El230. Los programas de computadora y los formatos de programas adquiridos en una adquisición que están protegidos legalmente, por ejemplo por patentes o derechos de autor, cumplen el criterio de acuerdo vinculante para su identificación como activos intangibles.
- El231. Los circuitos integrados son programas de computadora almacenados permanentemente en chips de memoria de sólo lectura, ya sea como series de plantillas o integrados en sistemas de circuitos. Los circuitos integrados pueden tener protección legal. Los circuitos integrados con protección legal que han sido adquiridos en una adquisición cumplen el criterio de acuerdo vinculante para su identificación como activos intangibles.

Bases de datos, incluyendo registros de la propiedad inmobiliaria

- El232. Las bases de datos son colecciones de información, a menudo almacenada de forma electrónica (tales como discos o archivos de computadora). Una base de datos que contenga trabajos de autor originales puede tener derecho a protección por derechos de autor. Una base de datos adquirida en una adquisición y protegida por derechos de autor cumple el criterio acuerdo vinculante. Sin embargo, una base de datos habitualmente incluye información que tiene origen en la actividad cotidiana de la entidad, tal como listas de usuarios de servicios, o información especializada como datos científicos o información de crédito. Las bases de datos que no están protegidas por derechos de autor pueden ser y a menudo son, en su totalidad o en partes, intercambiadas, licenciadas o arrendadas a otros. Por ello, incluso si los beneficios económicos futuros de la base de datos no tuvieran su origen en derechos legales, una base de datos adquirida en una adquisición cumple el criterio de la separabilidad.
- El233. Los registros de la propiedad inmobiliaria constituyen un registro histórico de todos los aspectos que afectan la titularidad de parcelas de terreno en un área geográfica particular. Los activos de registro de la propiedad inmobiliaria se compran y venden, en su conjunto o en partes, en transacciones de intercambio o son licenciados. Por ello, los activos de registro de la propiedad inmobiliaria adquiridos en una adquisición cumplen el criterio de la separabilidad.

Secretos comerciales tales como fórmulas, procesos y recetas que se guardan en secreto

- El234. Un secreto comercial es “información, incluyendo una fórmula, patrón, receta, compilación, programa, mecanismo, método, técnica o proceso que (a) proporciona valor económico independiente, actual o potencial, por no ser generalmente conocido y (b) es el sujeto de esfuerzos que son razonables según las circunstancias para mantener su secreto”.³ Si los beneficios económicos futuros de un secreto comercial adquirido en una adquisición son protegidos legalmente, ese activo cumple el criterio de acuerdo vinculante. En otro caso, los secretos comerciales adquiridos en una adquisición son identificables solo si el criterio de separabilidad se cumple, lo cual es probable que sea el caso.

Medición de la participación no controladora (PNC) en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación del párrafo 73 de la NICSP 40.

³ Melvin Simensky y Lanning Bryer, *The New Role of Intellectual Property in Commercial Transactions* (New York: John Wiley & Sons, 1998), página 293.

- EI235. Los siguientes ejemplos ilustran la medición de los componentes de la PNC en la fecha de adquisición en una adquisición.

Medición de la PNC que incluye acciones preferentes

- EI236. EO ha emitido 100 acciones preferentes, que se clasifican como patrimonio. Las acciones preferentes tienen un valor nominal de 1 u.m. cada una. Las acciones preferentes dan a sus tenedores un derecho a dividendos preferentes con prioridad de pago sobre cualquier dividendo a los tenedores de acciones ordinarias. En el momento de la liquidación de EO, los tenedores de acciones preferentes tienen el derecho a recibir de los activos disponibles para su distribución el importe de 1 u.m. por acción con prioridad sobre los tenedores de acciones ordinarias. Los tenedores de acciones preferentes no tienen derechos adicionales en la liquidación.
- EI237. EA adquiere todas las acciones ordinarias de EO. La transacción otorga a EA el control de EO y un análisis de la esencia económica de la combinación usando las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 confirma que la transacción es una adquisición. El valor razonable en la fecha de adquisición de las acciones preferentes es de 120 u.m.
- EI238. El párrafo 73 de la NICSP 40 señala que para cada adquisición, la adquirente medirá en la fecha de adquisición los componentes de las participaciones no controladoras en la operación adquirida que son participaciones en la propiedad actuales y que otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en caso de liquidación por el valor razonable o por la participación proporcional en los instrumentos de propiedad actuales en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la entidad adquirida. Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor razonable en sus fechas de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NICSP.
- EI239. Las participaciones no controladoras que se relacionen con las acciones preferentes de CO no cumplen los requisitos para la elección de medición del párrafo 73 de la NICSP 40 porque no otorgan el derecho a sus tenedores a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de liquidación. La adquirente mide las acciones preferentes a su valor razonable en la fecha de adquisición de 120 u.m.

Primera variación

- EI240. Supóngase que en el momento de la liquidación de EO, las acciones preferentes otorgan a sus tenedores el derecho a recibir una parte proporcional de los activos disponibles para su distribución. Los tenedores de las acciones preferentes tienen igual derecho y prioridad que los tenedores de acciones ordinarias en el caso de liquidación. Supóngase que el valor razonable en la fecha de adquisición de las acciones preferentes es ahora de 160 u.m. y que la parte proporcional de los importes reconocidos de los activos netos identificables de EO que es atribuible a las acciones preferentes es de 140 u.m.
- EI241. Las acciones preferentes cumplen los requisitos para la elección de medición del párrafo 73 de la NICSP 40. EA puede elegir entre medir las acciones preferentes a su valor razonable en la fecha de adquisición de 160 u.m. o por su participación proporcional en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la entidad adquirida de 140 u.m.

Variación segunda

- EI242. Supóngase también que EO ha emitido opciones sobre acciones como remuneración a sus empleados. Las opciones sobre acciones se clasifican como patrimonio y se consolidan (son irrevocables) en la fecha de adquisición. Éstas no representan la participación en la propiedad actual y no otorga a sus tenedores el derecho a una participación proporcional de los activos netos de EO en el caso de liquidación. El valor razonable de las opciones sobre acciones de acuerdo con la normativa de contabilidad internacional o nacional correspondiente que trate de los pagos basados en acciones en la fecha de adquisición es de 200 u.m. Las opciones sobre acciones no expiran en la fecha de adquisición y EA no las sustituye.

- El243. El párrafo 73 de la NICSP 40 requiere que estas opciones sobre acciones se midan a su valor razonable en la fecha de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NICSP. El párrafo 84 de la NICSP 40 señala que la adquirente medirá un instrumento de patrimonio relacionado con las transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida de acuerdo con la norma de contabilidad internacional o nacional correspondiente que trate los pagos basados en acciones.
- El244. La adquirente medirá las participaciones no controladoras que están relacionadas con las opciones sobre acciones a su valor razonable de 200 u.m.

Condonaciones de importes de deudas tributarias en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la contabilización de condonaciones de impuestos en una adquisición aplicando los párrafos 78 y 79 y GA85 a GA87 de la NICSP 40.

- El245. El ejemplo siguiente ilustra la contabilización de una adquisición en la que parte del pasivo fiscal de la operación adquirida se condona como parte de los términos de la adquisición.
- El246. El 1 de enero de 20X4, EA, un ministerio gubernamental que actúa en nombre del gobierno, adquiere EO, una entidad privada a cambio de un efectivo por 575 u.m. Como resultado de la adquisición, EA espera reducir los costos a través de economías de escala. El valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos son los siguientes:

Activos adquiridos y pasivos asumidos:	u.m.
Activos financieros	265
Inventario	5
Propiedades, planta y equipo	640
Activos intangibles identificables	12
Pasivos financieros	(320)
Pasivos fiscales	(40)
Total activos netos	562

- El247. EA reconoce plusvalía por 13 u.m., la diferencia entre el precio pagado para adquirir EO (575 u.m.) y los activos netos de EO (562 u.m.).
- El248. Supóngase que como parte de los términos de la adquisición, el gobierno requiere que el MF (la autoridad fiscal) condone el 50 por cien del pasivo fiscal de EO. El valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos sería ahora el siguiente:

Activos adquiridos y pasivos asumidos:	u.m.
Activos financieros	265
Inventario	5
Propiedades, planta y equipo	640
Activos intangibles identificables	12
Pasivos financieros	(320)
Pasivos fiscales	(20)
Total activos netos	582

- El249. EA reconoce una ganancia de 7 u.m., la diferencia entre el precio pagado para adquirir EO (575 u.m.) y los activos netos de EO (582 u.m.). EA contabilizaría el pasivo fiscal restante de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan el impuesto a las ganancias.

- EI250. MF contabiliza la cuenta a cobrar fiscal de acuerdo con la NICSP 47, y reconocería un ajuste por el impuesto condonado.

Ganancia en una compra en condiciones muy ventajosas en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de reconocer y medir una ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas en una adquisición aplicando los párrafos 85 a 90 de la NICSP 40

- EI251. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización de una adquisición en la que se reconoce una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas.

- EI252. A 1 de enero de 20X5 EA adquiere el 80 por cien de las participaciones en el patrimonio de EO, una entidad no cotizada, a cambio de efectivo de 150 u.m. Dado que los antiguos propietarios de EO necesitan disponer de sus inversiones en EO para una fecha específica, ellos no tienen suficiente tiempo para ofrecer a EO en el mercado a múltiples compradores potenciales. La gerencia de EA mide inicialmente, a la fecha de la adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, que son reconocibles de forma separada, de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 40. Los activos identificables se miden por 250 u.m. y los pasivos asumidos se miden por 50 u.m. EA contrata un consultor independiente, quien determina que el valor razonable de la participación no controladora del 20 por ciento en EO es 42 u.m.

- EI253. El importe de los activos netos identificables de EO (200 u.m., calculado como 250 u.m. – 50 u.m.) excede el valor razonable de la contraprestación transferida más el valor razonable de la participación no controladora en EO. Por ello, EA revisa los procedimientos que utilizó para identificar y medir los activos adquiridos y pasivos asumidos y para medir el valor razonable de ambas, la participación no controladora en EO y la contraprestación transferida. Después de la revisión, EA decide que los procedimientos y medidas resultantes eran apropiados. EA mide la ganancia de su compra de la participación del 80 por cien de la siguiente forma:

		u.m.
Importe de los activos netos identificables adquiridos (250 u.m. – 50 u.m.)		200
Menos:		
Valor razonable de la contraprestación transferida por la participación en EO del 80 por cien de EA; más	150	
Valor razonable de la participación no controladora en EO	42	
		192
Ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas de la participación del 80 por ciento		8

- EI254. EA registraría su adquisición de EO en sus estados financieros consolidados de la siguiente forma:

	u.m.	u.m.
Dr Activos identificables adquiridos	250	
Cr Efectivo		150
Cr Pasivos asumidos		50
Cr Ganancia en una compra en términos muy ventajosos		8
Cr Patrimonio—participación no controladora en EO		42

- EI255. Si la adquirente elige medir la participación no controladora en EO sobre la base de su participación proporcional en los activos netos identificables de la operación adquirida, el importe reconocido de la

participación no controladora sería 40 u.m. $(200 \text{ u.m.} \times 0,20)$. La ganancia por la compra en condiciones muy ventajosas sería 10 u.m. $[200 \text{ u.m.} - (150 \text{ u.m.} + 40 \text{ u.m.})]$.

Periodo de medición en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 103 a 108 de la NICSP 40.

- El256. Si la contabilización inicial de una adquisición está incompleta al final del periodo contable en el que la combinación ocurre, el párrafo 103 de la NICSP 40 requiere que la adquirente reconozca en sus estados financieros los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la adquirente reconoce ajustes a los importes provisionales necesarios para reflejar la información nueva obtenida sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición y, que de conocerse, habrían afectado la medición de los importes reconocidos en esa fecha. El párrafo 107 de la NICSP 40 requiere que la adquirente reconozca estos ajustes como si la contabilización de la adquisición hubiera sido finalizada en la fecha de la adquisición. Los ajustes del periodo de medición no se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro).
- El257. Supóngase que EA adquiere EO a 30 de septiembre de 20X7. EA busca una valoración independiente de un elemento de propiedades, planta y equipo adquirido en la combinación, y la valoración no estaba finalizada en el momento que EA autorizó la publicación de sus estados financieros para el año finalizado el 31 de diciembre de 20X7. En sus estados financieros anuales de 20X7, EA reconoció un valor razonable provisional para el activo de 30.000 u.m. En la fecha de adquisición, la partida de propiedades, planta y equipo tenía una vida útil restante de cinco años. Cinco meses después de la fecha de adquisición, EA recibió la evaluación independiente, que estima que el valor razonable del activo en la fecha de adquisición era de 40.000 u.m.
- El258. En sus estados financieros del año que termina el 31 de diciembre de 20X8, EA ajustó retroactivamente la información del año anterior 20X7 de la siguiente forma:
- (a) El importe en libros de las propiedades, planta y equipo a 31 de diciembre de 20X7 se incrementa en 9.500 u.m. Dicho ajuste se mide como el ajuste del valor razonable a la fecha de adquisición de 10.000 u.m. menos la depreciación adicional que se hubiese reconocido si el activo hubiese sido reconocido a valor razonable desde dicha fecha (500 u.m. por un mes de depreciación).
 - (b) El importe en libros de la plusvalía a 31 de diciembre de 20X7 disminuye en 10.000 u.m.
 - (c) El gasto de depreciación para 20X7 se incrementa en 500 u.m.
- El259. De acuerdo con el párrafo 124 de la NICSP 40, EA revela:
- (a) En sus estados financieros de 20X7, que la contabilización inicial de la adquisición no ha sido finalizada porque la evaluación de las propiedades, planta y equipo no ha sido recibida todavía.
 - (b) En sus estados financieros de 20X8, los importes y explicaciones de los ajustes de los valores provisionales reconocidos durante el periodo actual sobre el que se informa. Por ello, EA revela que la información comparativa de 20X7 se ajusta retroactivamente para incrementar el valor razonable de la partida de propiedades, planta y equipo en la fecha de adquisición en 9.500 u.m., compensada por una disminución de la plusvalía de 10.000 u.m. y un incremento en el gasto de depreciación de 500 u.m.

Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición

Cancelación de una relación preexistente – préstamo

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110 y GA98 a GA101 de la NICSP 40

- EI260. EA proporciona a EO un préstamo a tasa fija a cinco años de 100 u.m. El interés se paga trimestralmente, con el principal reembolsable al vencimiento. Con dos años restantes del acuerdo de préstamo, EA adquiere EO.
- EI261. En el valor razonable total de EO se incluyen un pasivo financiero de 90 de u.m. relativas al valor razonable del acuerdo de préstamo con EA. En la fecha de adquisición, el importe en libros del activo financiero correspondiente en los estados financieros de EA (el costo amortizado del préstamo) es de 100 u.m.
- EI262. En este ejemplo, EA calcula una pérdida de 10 u.m. La pérdida se calcula como la diferencia entre el valor razonable del pasivo financiero asumido y el importe en libros que corresponde al activo financiero anteriormente reconocido por EA. En sus estados financieros consolidados, EA eliminará su activo financiero (100 u.m.) contra el valor razonable del pasivo financiero de EO (90 u.m.), la diferencia que representa la pérdida de EA.

*Cancelación de una relación preexistente – transferencias**Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110 y GA98 a GA101 de la NICSP 40*

- EI263. El 1 de enero de 20X7, EA adquiere EO. Anteriormente, el 1 de octubre de 20X6, AE proporcionó realizó un acuerdo vinculante con EO para proporcionar a EO una transferencia de 800 u.m. que se utilizaría en la provisión de un número acordado de cursos de formación a los empleados de EO (es decir, la obligación de cumplimiento).
- EI264. La transferencia estaba sujeta a la condición de que se devolvería en proporción al número de cursos de formación no impartidos. Inmediatamente antes de la adquisición, EO había impartido un cuarto del número de cursos acordados, y reconocido un pasivo de 600 u.m. con respecto a la parte no satisfecha de sus obligaciones de cumplimiento, de acuerdo con la NICSP 47. Tras la transferencia de fondos, EA reconoció un activo por derecho de transferencia por su derecho a que EO impartiera los cursos de formación. Inmediatamente antes de la adquisición, basándose en el desempeño de EO hasta la fecha, EA da de baja en cuentas 200 u.m. del activo por derecho de transferencia y reconoce el importe como gasto de transferencia.
- EI265. En este ejemplo, EA elimina el pasivo de 600 u.m. el activo por derecho de transferencia de 600 u.m., porque ya no existe una obligación debida a un tercero o el derecho exigible a que un tercero imparta un curso de formación.
- EI266. [Eliminado]

*Cancelación de una relación preexistente – contrato de suministro**Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110 y GA98 a GA101 de la NICSP 40*

- EI267. EA compra componentes electrónicos a EO bajo un contrato de suministro de cinco años con tasas fijas. Actualmente, las tasas fijas son más altas que las tasas a las que EA podría comprar componentes electrónicos similares de otro suministrador. El contrato de suministro permite a EA rescindir el contrato antes del fin del periodo inicial de cinco años, pero solo si se paga una penalización de 6 millones de u.m. Quedando tres años del contrato de suministro, EA paga 50 millones de u.m. para adquirir EO, que es el valor razonable de EO basado en lo que otros participantes en el mercado estarían dispuestos a pagar.
- EI268. En el valor razonable total de EO se incluyen 8 millones de u.m. relativas al valor razonable del contrato de suministro de EA. Los 8 millones de u.m. representan un componente de 3 millones de u.m. que está “al mercado” porque el precio es comparable a calcular el precio de transacciones de mercado corrientes para elementos iguales o similares (esfuerzo de ventas, relaciones con clientes y demás) y un componente de 5 millones de u.m. para el precio que es desfavorable a EA porque excede el precio de transacciones de mercado corrientes para elementos similares. EO no tiene otros activos o pasivos identificables relativos al contrato de suministro, y EA no ha reconocido ningún activo o pasivo relativo al contrato de oferta antes de la adquisición.

- EI269. En este ejemplo, EA calcula una pérdida de 5 millones de u.m. (el menor entre el importe de cancelación señalado de 6 millones de u.m. y el importe por el que el contrato es desfavorable a la adquirente) separadamente de la adquisición. El componente “de mercado” de 3 millones de u.m. del contrato es parte de la plusvalía.
- EI270. Si EA hubiera reconocido previamente un importe en sus estados financieros relativo a una relación preexistente afectará al importe reconocido como una ganancia o pérdida para la cancelación efectiva de la relación. Supóngase que las NICSP hubieran requerido que EA reconociera un pasivo de 6 millones de u.m. por el contrato de suministro antes de la adquisición. En esa situación, EA reconoce una ganancia de cancelación de 1 millón de u.m. sobre el contrato en el resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adquisición (los 5 millones de u.m. de pérdidas medidas en el contrato menos los 6 millones de u.m. de pérdida previamente reconocidos). En otras palabras, EA ha cancelado en efecto un pasivo reconocido de 6 millones de u.m. por 5 millones de u.m., dando lugar a una ganancia de 1 millón de u.m.

Pagos contingentes a empleados en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110, GA98 y GA102 y GA103 de la NICSP 40.

- EI271. EO escogió a un candidato como su nuevo Director Ejecutivo bajo un contrato de diez años. El contrato requería a EO pagar al candidato 5 millones de u.m. si EO es adquirida antes de que el contrato expire. EA adquiere a EO ocho años más tarde. El Director Ejecutivo todavía era un empleado en la fecha de adquisición y recibirá el pago adicional según el contrato existente.
- EI272. En este ejemplo, EO acepta los términos del acuerdo de empleo antes de que comenzasen las negociaciones de la combinación, y el propósito del acuerdo era obtener los servicios del Director Ejecutivo. De este modo, no hay evidencia de que el acuerdo fue concertado principalmente para proporcionar beneficios a EA o la entidad combinada. Por ello, el pasivo a pagar de 5 millones de u.m. se incluye en la aplicación del método de la adquisición.
- EI273. En otras circunstancias, EO podría aceptar los términos de un acuerdo similar con el Director Ejecutivo a propuesta de EA durante las negociaciones para la adquisición. En tal caso, el propósito principal del acuerdo podría ser proporcionar indemnización por cese al Director Ejecutivo, y el acuerdo podría beneficiar principalmente a EA o la entidad combinada en lugar de a EO o sus anteriores propietarios. En esa situación, EA contabiliza el pasivo a pagar al Director Ejecutivo en sus estados financieros posteriores a la combinación separadamente de la aplicación del método de la adquisición.

Medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una adquirente o una operación adquirida sobre la base de los criterios que podrían cambiar como resultado de una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 114 y GA109 a GA111 de la NICSP 40.

- EI274. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización posterior de transferencias recibidas por una adquirente sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una adquisición.
- EI275. El 1 de enero de 20X6, un gobierno nacional proporciona una subvención anual a los municipios si sus ingresos per cápita de la población están por debajo de un umbral. El 1 de junio de 20X3 EA, una municipalidad, adquiere EO un complejo comercial que generará ingresos a EA. EA había recibido anteriormente una subvención de 500 u.m., sobre la base de los ingresos per cápita de su población.
- EI276. Como resultado de su adquisición de EO a 1 de junio de 20X3, el ingreso per cápita de la población de EA se incrementa por encima del umbral que había establecido el gobierno al asignar las subvenciones.
- EI277. El 1 de julio de 20X3, el gobierno nacional requiere que EA devuelva una parte (100 u.m.) de la subvención anteriormente recibida por EA. EA reconoce un pasivo y un gasto de 100 u.m. a 1 de julio de 20X3.

Requerimientos de información a revelar relacionados con adquisiciones*Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 119 a 125 de la NICSP 40*

EI278. El siguiente ejemplo ilustra alguno de los requerimientos de información a revelar relacionados con las adquisiciones; no está basado en una transacción real. El ejemplo supone que EA es una entidad del sector público con responsabilidad en la sanidad de su región y que EO es una entidad cotizada. La ilustración presenta la información a revelar en un formato de tabla para los requerimientos de información a revelar específicos ilustrados. Una nota al pie podría presentar mucha de la información a revelar ilustrada en un formato narrativo simple.

Referencia de párrafo

120(a)-(d)	A 30 de junio de 20X2 EA adquirió el 75 por cien de las acciones ordinarias de EO y obtuvo el control de ésta. Un análisis de la esencia económica de la combinación confirma que la transacción es una adquisición. EO es un proveedor de suministros médicos. Como resultado de la adquisición se espera que EA proporcione mejores servicios sanitarios a sus residentes. También espera reducir costos mediante economías de escala.
120(e)	La plusvalía de 2.500 u.m. surgida de la adquisición se compone en gran parte de las sinergias y economías de escala esperadas de las operaciones que se combinan de EA y EO.
120(k)	Se espera que nada de la plusvalía reconocida sea deducible por motivos fiscales. La siguiente tabla resume la contraprestación pagada por EO y los importes de los activos adquiridos y los pasivos asumidos reconocidos a la fecha de adquisición, así como el valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones no controladoras en EO.

A 30 de junio de 20X2

	Contraprestación	u.m.
120(f)(i)	Efectivo	11.000
120(f)(iii); 120(g)(i)	Acuerdo de contraprestación contingente	1.000
120(f)	Contraprestación total transferida	12.000
120(m)	Costos relativos a la adquisición (incluidos en la venta, gastos generales y administración en el estado del resultado integral de EA del año finalizado el 31 de diciembre de 20X2)	1.250
120(i)	Importes reconocidos de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos	
	Activos financieros	3.500
	Inventario	1.000
	Propiedades, planta y equipo	10.000
	Activos intangibles identificables	3.300
	Pasivos financieros	(4.000)
	Pasivo contingente	(1.000)
	Activos netos identificables totales	12.800

Referencia de párrafo

120(p)(i)	Participaciones no controladoras en EO	(3.300)
	Plusvalía	2.500
		12.000
120(f)(iii)	El acuerdo de contraprestación contingente requiere que EA pague a los antiguos propietarios de EO el 5 por ciento de los ingresos de actividades ordinarias de EX, una inversión no consolidada en el patrimonio poseída por EO, que exceden de 7.500 u.m. en 20X3, hasta un importe máximo de 2.500 u.m. (sin descontar). El importe no descontado potencial de todos los pagos futuros que EA podría haber requerido hacer bajo el acuerdo de contraprestación contingente es entre 0 u.m. y 2.500 u.m. El valor razonable de los acuerdos de contraprestación contingentes de 1.000 u.m. se estimó aplicando un enfoque de los ingresos. Las mediciones del valor razonable se basan en datos de entrada significativos que no son observables en el mercado a las que hace referencia la NICSP 46 <i>Medición</i> como datos de entrada de Nivel 3. Supuestos clave incluyen una tasa de descuento de entre el 20 al 25 por ciento y la probabilidad asumida de ingresos ajustados en EX de 10.000 a 20.000 u.m. A 31 de diciembre de 20X2, ni el importe reconocido para el acuerdo de contraprestación contingente, ni el rango de resultados o las hipótesis usadas para determinar las estimaciones habían cambiado.	
120(g)		
124(b)		
120(h)	El valor razonable de los activos financieros adquiridos incluye cuentas por cobrar con un valor razonable de 2.375 u.m. El importe bruto debido según los contratos es 3.100 u.m., del que 450 u.m. se esperan que sean incobrables.	
124(a)	El valor razonable de los activos intangibles identificables adquiridos de 3.300 u.m. es provisional pendiente de la recepción de las valoraciones finales de esos activos.	
120(j)	Se ha reconocido un pasivo contingente de 1.000 u.m. para cubrir las reclamaciones por la garantía de los productos vendidos por EO a lo largo de los últimos tres años. Esperamos que la mayor parte de ese desembolso se produzca en 20X3 y que la totalidad será incurrida a finales de 20X4. El importe no descontado potencial de todos los pagos futuros que EA podría haber requerido hacer según el acuerdo de garantía se estima que sea entre 500 y 1.500 u.m. A 31 de diciembre de 20X2, no ha habido cambios desde el 30 de junio de 20X2 en el importe reconocido por el pasivo o en el rango de resultados o hipótesis usados para realizar las estimaciones.	
124(c)		
NICSP 19.97, 98		
120(p)	El valor razonable de la participación no controladora en EO, una entidad cotizada, se midió usando el precio de mercado de cierre de las acciones ordinarias de EO a la fecha de adquisición.	
120(r)(i)	El ingreso de actividades ordinarias en el estado consolidado del resultado integral desde el 30 de junio de 20X2 aportado por EO era 4.090 u.m. EO también aportó beneficio de 1.710 u.m. durante el mismo periodo.	

Referencia de párrafo

120(r)(ii) Habiendo consolidado EO desde el 1 de enero de 20X2 el estado consolidado del resultado global había incluido un ingreso de actividades ordinarias de 27.670 u.m. y un beneficio de 12.870 u.m.

Al considerar la información a revelar relacionada con una adquisición, una entidad puede encontrar útil consultar el análisis de materialidad o importancia relativa de la NICSP 1.

COMPARACIÓN CON LA NIIF 3

Los requerimientos de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 se desarrollan principalmente a partir de la NIIF 3 (emitida en 2004, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2015). Las principales diferencias entre los requerimientos de la NICSP 40 y la NIIF 3 son las siguientes:

- La NIIF 3 incluye guías sobre la determinación de la adquirente. En la NICSP 40, esto se aborda al clasificar una combinación del sector público como una fusión o una adquisición.
- La NICSP 40 contiene guías adicionales sobre transacciones específicas del sector público, por ejemplo condonaciones fiscales.
- La NICSP 40 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 3. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "combinaciones del sector público", "operación" y "operación adquirida". Los términos equivalentes en la NIIF 3 son "combinación de negocios", "negocio" y "adquirida".

NICSP 41, INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Reconocimiento

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 9, *Instrumentos Financieros* y de la interpretación 16 (CINIIF 16), *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* y la CINIIF 19, *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio* del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF®) publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 9, CINIIF 16 y CINIIF 19 con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas NIIF de Contabilidad es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom.

E-mail: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas NIIF de Contabilidad, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

Las expresiones "Normas NIIF de Contabilidad", "Normas NIC", "IASB" y "Fundación IFRS" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben usarse sin su permiso.

NICSP 41, INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* se emitió en agosto de 2018.

Desde entonces, la NICSP 41 ha sido modificada por las siguientes Normas NICSP:

- NICSP 49, *Planes de Beneficios por Retiro* (emitida en noviembre de 2023)
- NICSP 47, *Ingresos* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022)
- *Mejoras a las NICSP 2021* (emitida en enero de 2022)
- Modificaciones no normativas a la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitidas en diciembre de 2020)
- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 41

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
2	Modificado	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 47 mayo de 2023
3	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
9	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
37	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
45	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
60	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
66	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
67	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
68	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 72A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
72A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
72B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
72C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
72D	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
72E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 87	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
87	Modificado	NICSP 43 enero de 2022 NICSP 47 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 155A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155D	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155D	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155F	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155F	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155G	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155G	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155H	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155I	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155I	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155J	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155K	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
155L	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155M	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155N	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155N	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155O	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155P	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155Q	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155R	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155S	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155T	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155T	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155U	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155V	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155V	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155W	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 155X	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155X	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155Y	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
155Z	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
156	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre 2020</i>
156A	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia Noviembre 2020</i>
156B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
156C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
156D	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
156E	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
156F	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
156G	Nuevo	NICSP 47 mayo de 2023
156H	Nuevo	NICSP 49 noviembre 2023
Encabezamiento encima del párrafo 184	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
184	Modificado	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019 <i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
185	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
186	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
187	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
188	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
189	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
		<i>Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
Encabezamiento encima de 191	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
191	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
192	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
193	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
194	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
Encabezamiento encima del párrafo 195	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
195	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
GA2	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023 NICSP 49 noviembre 2023
GA5	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA6	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA31	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
GA33	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA34	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA38	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
GA43	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA44	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA46	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
GA46A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP enero de 2022</i>
GA73	Modificado	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
GA74	Modificado	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA74A	Nuevo	<i>Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> (Modificaciones a la NICSP 36) y <i>Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa</i> (Modificaciones a la NICSP 41) enero de 2019
Encabezamiento encima del párrafo GA114	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA114	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA115	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA117	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
GA124	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA125	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA129	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA132	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA133	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143A	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143B	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143C	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143D	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143D	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143E	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143F	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143G	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143G	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143H	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143I	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA143I	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143J	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143K	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143L	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143L	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143M	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143N	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143N	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143O	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143O	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143P	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143Q	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143R	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143S	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143T	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143T	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143U	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143V	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143W	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143W	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA143X	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143X	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143Y	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143Z	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima del párrafo GA143AA	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143AA	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA143AB	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA144	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA145	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA146	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA146	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA147	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA148	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA149	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA149	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA150	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA151	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA152	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA153	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA154	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo GA155	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA155	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
GA158	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
GA198	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
GA210	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
B1	Nuevo	<i>Modificaciones no normativas a la NICSP 41, Instrumentos Financieros</i> diciembre de 2020
B11	Nuevo	<i>Modificaciones no normativas a la NICSP 41, Instrumentos Financieros</i> diciembre de 2020

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
B12	Nuevo	<i>Modificaciones no normativas a la NICSP 41, Instrumentos Financieros</i> diciembre de 2020
B121	Nuevo	<i>Modificaciones no normativas a la NICSP 41, Instrumentos Financieros</i> diciembre de 2020
B122	Nuevo	<i>Modificaciones no normativas a la NICSP 41, Instrumentos Financieros</i> diciembre de 2020
B123	Nuevo	<i>Modificaciones no normativas a la NICSP 41, Instrumentos Financieros</i> diciembre de 2020
EI211	Nuevo	<i>Modificaciones no normativas a la NICSP 41, Instrumentos Financieros</i> diciembre de 2020
EI154	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
EI155	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023
G.1	Modificado	NICSP 47 mayo de 2023

NICSP 41, INSTRUMENTOS FINANCIEROS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–8
Definiciones	9
Reconocimiento y baja en cuentas.....	10–38
Reconocimiento inicial	10–11
Baja en cuentas de activos financieros	12–34
Baja en cuentas de pasivos financieros	35–38
Clasificación	39–56
Clasificación de activos financieros.....	39–44
Clasificación de pasivos financieros.....	45–46
Derivados implícitos	47–53
Reclasificación	54–56
Medición	57–112
Medición inicial	57–60
Medición posterior de activos financieros.....	61–63
Medición posterior de pasivos financieros.....	64–65
Consideraciones respecto a la medición del valor razonable.....	66–68
Medición a costo amortizado	69–72E
Deterioro del valor	73–93
Reclasificación de activos financieros	94–100
Ganancias y pérdidas	101–112
Contabilidad de coberturas	113–155
Objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas	113–115
Instrumentos de cobertura	116–121
Partidas cubiertas.....	122–128
Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas	129
Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados	130–145
Coberturas de un grupo de partidas.....	146–151
Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	152–155Z

Fecha de vigencia y transición	156–195
Fecha de vigencia.....	156–157
Transición.....	158–195
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero	
Apéndice C: Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	
Apéndice D: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos ilustrativos	
Guía de implementación	
Comparación con la NIIF 9	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 41, *Instrumentos Financieros*, está contenida en los párrafos 1 a 195. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 41 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Alcance

2. **Esta Norma se aplicará por todas las entidades para todos los tipos de instrumentos financieros, a excepción de:**
 - (a) **Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, o NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. No obstante, en algunos casos, la NICSP 34, la NICSP 35 o la NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto de acuerdo con algunos o todos los requerimientos de esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*.**
 - (b) **Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que se aplique la NICSP 43, *Arrendamientos*. Sin embargo:**
 - (i) las cuentas por cobrar de arrendamientos financieros (es decir, inversiones netas en arrendamientos financieros) y cuentas por cobrar por arrendamientos operativos reconocidas por el arrendador están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas y deterioro de valor de esta Norma;
 - (ii) los pasivos por arrendamiento reconocidos por el arrendatario están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas del párrafo 35 de esta Norma; y
 - (iii) los derivados implícitos en los arrendamientos están sujetos a los requerimientos sobre derivados implícitos de esta Norma.
 - (c) **Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.**
 - (d) **Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a esos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.**
 - (e) **Los derechos y obligaciones que surgen según:**
 - (i) un contrato de seguro, que sea diferente de los derechos y obligaciones del emisor procedentes de un contrato de seguros que cumpla la definición de contrato de garantía financiera del párrafo 9; o
 - (ii) un contrato que esté dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros porque contenga un componente de participación discrecional.

Esta Norma se aplica a un derivado que está implícito en un contrato si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro (véanse los párrafos 47 a 53 y los párrafos GA99 a GA110 de esta Norma). Una entidad aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera, pero debe aplicar la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros si el emisor elige aplicar dichas normas en su reconocimiento y medición. Sin perjuicio del apartado (i) anterior, una entidad puede aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

- (f) Cualquier contrato a término entre un adquirente y un vendedor para vender o comprar una operación adquirida que dará lugar a una combinación de entidades del sector público a las que se aplicará la NICSP 40 en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería exceder un periodo razonable normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas y para completar la transacción.
 - (g) Los compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. Sin embargo, un emisor de compromisos de préstamo aplicará los requerimientos de deterioro de valor de esta Norma a los compromisos de préstamo que no estén de otra forma dentro del alcance de esta Norma. También, todos los compromisos de préstamo están sujetos a los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma.
 - (h) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable internacional o nacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 5 a 8 de esta Norma, a los que es de aplicación esta Norma.
 - (i) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos que requiere realizar para cancelar un pasivo que reconoce como una provisión de acuerdo con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, o para los que, en un periodo anterior, reconoció una provisión de acuerdo con la NICSP 19.
 - (j) El reconocimiento y medición inicial de los derechos y obligaciones que surgen de transacciones con ingresos, a las que se aplica la NICSP 47, *Ingresos* (ver párrafo GA6);
 - (k) Los derechos y obligaciones surgidos de acuerdos de concesión de servicios a los que se aplique la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. No obstante, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 35 a 38 de la Norma y los párrafos GA39 a GA47 del Apéndice A).
3. Los requerimientos de deterioro de valor de esta Norma se aplicarán a los derechos que surjan de la NICSP 47 y a transacciones a efectos del reconocimiento de las ganancias o pérdidas por deterioro de valor.
4. Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:
- (a) Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 46). Una entidad que tenga una práctica anterior de vender los activos procedentes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.
 - (b) Compromisos de préstamo que puedan liquidarse por el neto, en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará como liquidado por el importe neto un compromiso de préstamo

simplemente porque el desembolso del préstamo se haga a plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos, de acuerdo con el avance de la construcción).

- (c) **Compromisos de proporcionar un préstamo a una tasa de interés por debajo de la de mercado [véase el párrafo 45(d)].**

5. **Esta Norma se aplicará a aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a los contratos que una entidad designe como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6.**

6. **Un contrato para comprar o vender partidas no financieras que se liquide por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si el contrato fuese un instrumento financiero, puede ser designado irrevocablemente como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), incluso si se celebró con el propósito de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con los requerimientos de compra, venta o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Esta designación está disponible solo al inicio del contrato y solo si elimina o reduce de forma significativa una incongruencia de reconocimiento (algunas veces referida como "asimetría contable") que surgiría en otro caso por no reconocer ese contrato porque está excluido del alcance de esta Norma (véase el párrafo 5).**

7. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de una partida no financiera puede liquidarse por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:

- (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
- (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto en efectivo con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);
- (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y
- (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que se le apliquen los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos, a los que se aplique el párrafo 5, se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.

8. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con los apartados (a) o (d) del párrafo 7, está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

Definiciones

9. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Pérdidas crediticias esperadas de 12 meses son la parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación.

El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero es el importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Un activo financiero con deterioro de valor crediticio es un activo financiero que tiene deteriorado el crédito cuando han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados de ese activo financiero. La evidencia de que un activo financiero tiene deterioro de valor crediticio incluye información observable sobre los sucesos siguientes:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del prestatario;
- (b) una infracción del contrato, tal como un incumplimiento o un suceso de mora;
- (c) el prestamista del prestatario por razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le ha otorgado a éste concesiones o ventajas que no le habría facilitado en otras circunstancias;
- (d) se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
- (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o
- (f) la compra o creación de un activo financiero con un descuento importante que refleja la pérdida crediticia incurrida.

Puede no ser posible identificar un suceso discreto único—en su lugar, el efecto combinado de varios sucesos puede haber causado que el activo financiero pase a tener deterioro de valor crediticio.

Pérdida crediticia es la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir (es decir, todas las insuficiencias de efectivo) descontadas a la tasa de interés efectiva original (o a la tasa de interés efectiva ajustada por el crédito para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados). Una entidad estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares) durante la vida esperada de ese instrumento financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales

mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales. Se presume que la vida esperada de un instrumento financiero puede estimarse con fiabilidad. Sin embargo, en casos excepcionales en que no es posible estimar con fiabilidad la vida esperada de un instrumento financiero, la entidad deberá utilizar el término contractual restante de dicho instrumento financiero.

Tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia es la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero al costo amortizado de un activo financiero que es un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado. Para calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia, una entidad deberá estimar los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), y las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

La baja en cuentas es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.

Un **derivado** es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que cumple las tres características siguientes.

- (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable).
- (b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- (c) Se liquida en una fecha futura.

Dividendos o distribuciones similares son distribuciones a los poseedores de participaciones en el patrimonio de la entidad, en proporción al porcentaje que supongan sobre una clase particular del capital.

El **método de la tasa interés efectiva** es el método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo del periodo correspondiente.

La **tasa de interés efectiva** es la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de un activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos

anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad deberá utilizar los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

Una pérdida crediticia esperada es el promedio ponderado de las pérdidas crediticias con los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento según las ponderaciones.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

Un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- (d) Cumple la definición de mantenido para negociar.
- (e) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o 51.
- (f) Se designa en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152.

Un Compromiso en firme es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras específicas.

Una transacción prevista es una operación futura anticipada pero no comprometida.

El importe en libros bruto de un activo financiero es el costo amortizado de un activo financiero, antes del ajuste por cualquier corrección de valor por pérdidas.

La ratio de cobertura es la relación entre la cantidad de un instrumento de cobertura y la cantidad de una partida cubierta, en términos de su ponderación relativa.

Un instrumento financiero mantenido para negociar es un activo financiero o pasivo financiero que:

- (a) se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano;
- (b) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
- (c) es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).

Una ganancia o pérdida por deterioro de valor se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con el párrafo 80 y surge de aplicar los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93.

Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo son las pérdidas crediticias esperadas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de un instrumento financiero.

Una **corrección de valor por pérdidas** es la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas en activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 40, cuentas por cobrar por arrendamientos, el importe de deterioro de valor acumulado para los activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 41 y la provisión por pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera.

Una **ganancia o pérdida por modificación** es el importe que surge de ajustar el importe en libros bruto de un activo financiero para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados. La entidad recalculará el importe en libros bruto de un activo financiero como el valor presente de los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero modificado o renegociado que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. Al estimar los flujos de efectivo esperados de un activo financiero, una entidad deberá considerar todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares), pero no deberá considerar las pérdidas crediticias esperadas, a menos que el activo financiero sea un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado, en cuyo caso una entidad deberá considerar también las pérdidas crediticias esperadas iniciales que se consideraron al calcular la tasa de interés efectiva ajustada original.

Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.

Activo financiero con deterioro de valor crediticio comprado u originado tiene deterioro de valor crediticio en el reconocimiento inicial.

La **fecha de reclasificación** es el primer día del primer periodo sobre el que se informa que sigue al cambio del modelo de gestión que da lugar a que una entidad reclasifique los activos financieros.

Una **compra o venta convencional de activos financieros es la compra o venta** de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.

Costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo o pasivo financiero (véase el párrafo GA163). Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento financiero.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el Glosario de Términos Definidos publicado por separado. Los siguientes términos se definen en la NICSP 28, NICSP 30, *Instrumentos financieros: Información a revelar*, o NICSP 46, *Medición*: riesgo crediticio¹, riesgo de divisa, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, instrumento de patrimonio, activo financiero, instrumento financiero, pasivo financiero e instrumento con opción de venta.

¹ Este término (como se define en la NICSP 30) se utiliza en los requerimientos para la presentación de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio sobre pasivos designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 108).

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

10. Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos GA15 y GA16). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57 y 59. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 45 y 46 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57.

Compra o venta convencional de un activo financiero

11. Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o la de la fecha de liquidación (véanse los párrafos GA17 a GA20).

Baja en cuentas de activos financieros

12. En los estados financieros consolidados, los párrafos 13 a 20, GA15, GA16 y GA21 a GA38 se aplicarán a nivel consolidado. Por lo tanto, una entidad primero consolidará todas las entidades controladas de acuerdo con la NICSP 35 y después aplicará dichos párrafos a la entidad económica resultante.
13. **Antes de evaluar si, y en qué medida, la baja en cuentas es adecuada según los párrafos 14 a 20, la entidad determinará si estos párrafos se deberían aplicar a una parte o a la totalidad del activo financiero (o a parte de un grupo de activos financieros similares), de la siguiente manera.**
- (a) Los párrafos 14 a 20 se aplicarán a una parte del activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares) si, y solo si, la parte del activo que se considera para la baja en cuentas cumple alguna de las tres condiciones siguientes.
 - (i) La parte abarca únicamente flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice una segregación de un importe representativo del interés que otorgue a la contraparte el derecho de recibir los flujos de efectivo por intereses pero no los flujos derivados del principal de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán a los flujos de efectivo por intereses.
 - (ii) La parte comprende solo una participación proporcional completa (prorrata) de los flujos de efectivo del activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.
 - (iii) La parte comprende únicamente una participación proporcional completa (prorrata) de flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo por intereses de un activo financiero, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo por intereses. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos

de efectivo específicamente identificados, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.

- (b) En cualquier otro caso, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al activo financiero en su integridad (o al grupo de activos financieros similares en su integridad). Por ejemplo, cuando una entidad transfiera (i) los derechos del primer o del último 90 por ciento de los cobros de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros), o (ii) los derechos del 90 por ciento de los flujos de efectivo de un grupo de cuentas por cobrar, pero otorgue una garantía para compensar al comprador por las pérdidas crediticias hasta el 8 por ciento del principal de las cuentas por cobrar, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares) en su integridad.

En los párrafos 14 a 23, el término “activo financiero” se refiere tanto a una parte de un activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares), tal como se identifica en el apartado (a) anterior, o, en su defecto, a un activo financiero (o a un grupo de activos financieros similares) en su totalidad.

14. Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:

- (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos, o
- (b) se transfiera el activo financiero según lo establecido en los párrafos 15 y 16 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con el párrafo 17.

(Véase el párrafo 11 para ventas convencionales de activos financieros).

15. Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

- (a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, o
- (b) conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 16.

16. Cuando una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el “activo original”), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los “perceptores posibles”), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes.

- (a) La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.
- (b) La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.
- (c) La entidad tiene una obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los perceptores posibles. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo*) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores posibles, y los intereses generados por dichas inversiones se entregarán también a los perceptores posibles.

17. **Cuando una entidad transfiera un activo financiero (véase el párrafo 15), evaluará en qué medida conserva los riesgos y las recompensas de su propiedad. En este caso:**
 - (a) **Si la entidad transfiere de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o conservados en la transferencia.**
 - (b) **Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero, continuará reconociéndolo.**
 - (c) **Si la entidad no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero. En este caso:**
 - (i) **Si la entidad no ha conservado el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o conservados por efecto de la transferencia.**
 - (ii) **Si la entidad ha conservado el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero (véase el párrafo 27).**
18. La transferencia de riesgos y recompensas (véase el párrafo 17) se evaluará comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, con la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Una entidad ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo financiero, si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos del mismo no varía de forma significativa como resultado de la transferencia (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto a un acuerdo para la recompra a un precio fijo o al precio de venta más la rentabilidad habitual de un prestamista). Una entidad ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo financiero si su exposición a tal variabilidad deja de ser significativa en relación con la variabilidad total del valor presente de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto solo a una opción de recompra por su valor razonable en el momento de ejercerla o ha transferido una parte proporcional completa de los flujos de efectivo de un activo financiero mayor en un acuerdo, tal como la subparticipación en un préstamo, que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 16).
19. A menudo resultará obvio si la entidad ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, y no habrá necesidad de realizar ningún cálculo. En otros casos, será necesario calcular y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. El cálculo y la comparación se realizarán utilizando como tasa de descuento una tasa de interés de mercado actual que sea adecuada. Se considerará cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de que ocurran.
20. El que la entidad haya conservado o no el control [véase el párrafo 17(c)] del activo transferido, dependerá de la capacidad del receptor de la transferencia para venderlo. Si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad no ha retenido el control. En cualquier otro caso, la entidad ha conservado el control.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

21. **Si una entidad transfiere un activo financiero en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su integridad y conserva el derecho de administración del activo financiero a**

cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por dicho contrato de servicio. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que se medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 24.

22. Si, como resultado de una transferencia, un activo financiero se da de baja en su totalidad pero la transferencia conlleva la obtención de un nuevo activo financiero o la asunción de un nuevo pasivo financiero, o un pasivo por prestación del servicio de administración del activo financiero, la entidad reconocerá el nuevo activo financiero, el nuevo pasivo financiero o el nuevo pasivo por la obligación de administración a sus valores razonables.

23. Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, la diferencia entre:

- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas); y**
- (b) la contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos)**

se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

24. Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda [véase el párrafo 13(a)], y la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, el anterior importe en libros del activo financiero mayor se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, sobre la base de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia. A estos efectos, un activo conservado a consecuencia de la prestación del servicio de administración del activo financiero, se tratará como una parte que continúa reconociéndose. La diferencia entre:

- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) imputable a la parte que se ha dado de baja; y**
- (b) la contraprestación recibida por la parte dada de baja en cuentas (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos)**

se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

25. Cuando una entidad distribuye el importe en libros previo de un activo financiero mayor entre la parte que seguirá siendo reconocida y la parte que se da de baja, necesita medir el valor razonable de la parte que continuará reconociendo. Cuando la entidad tenga alguna experiencia anterior de venta de partes de activos financieros similares a la parte que va a continuar reconociendo, o existan transacciones de mercado para dichas partes, los precios recientes de las transacciones realizadas proporcionan la mejor estimación del valor razonable. Cuando no existan precios cotizados ni transacciones de mercado recientes que ayuden a determinar el valor razonable de las partes que continúan siendo reconocidas, la mejor estimación del valor razonable será la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor, considerado en su conjunto, y la contraprestación recibida del receptor de la transferencia por la parte que se da de baja en cuentas.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

26. Si una transferencia no produce una baja en cuentas porque la entidad ha conservado sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero

por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, la entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.

Implicación continuada en activos transferidos

27. Si una entidad ni transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a los cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo:
 - (a) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el menor entre (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida que se podría requerir devolver a la entidad (“el importe de la garantía”).
 - (b) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, la cuantía de la implicación continuada de la entidad estará limitada al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción (véase el párrafo GA34).
 - (c) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado (b) anterior.
28. Cuando una entidad continúe reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado. Sin perjuicio de otros requerimientos de medición contenidos en esta Norma, el activo transferido y el pasivo asociado se medirán sobre una base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad haya retenido. El pasivo asociado se mide de tal forma que el importe neto en libros del activo transferido y del pasivo asociado es:
 - (a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o
 - (b) igual al valor razonable de los derechos y obligaciones conservados por la entidad cuando se miden independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.
29. La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado.
30. A los efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán de manera coherente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101, y no podrán ser compensados entre sí.
31. Si la implicación continuada de una entidad es únicamente sobre una parte de un activo financiero (por ejemplo, cuando una entidad conserva una opción para recomprar parte de un activo transferido o conserva un interés residual que no conlleva la retención sustancial de todos los riesgos y recompensas de la propiedad pero conserva el control), la entidad distribuirá el importe en libros previo del activo financiero entre la parte que continúa reconociendo, bajo la implicación continuada, y la parte que ha dejado de reconocer, a partir de los valores razonables relativos de esas partes en

la fecha de transferencia. A este efecto, se aplicarán los requerimientos del párrafo 25. La diferencia entre:

- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) asignado a la parte que ha dejado de reconocerse; y
 - (b) la contraprestación recibida por la parte que deja de reconocerse
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

32. Si el activo transferido se midiese al costo amortizado, la opción incluida en esta Norma para designar un pasivo financiero como contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no será aplicable al pasivo asociado.

Todas las transferencias

33. Si se continúa reconociendo un activo transferido, el activo y el pasivo asociado no podrán ser compensados. De forma similar, la entidad no podrá compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado (véase el párrafo 47 de la NICSP 28).
34. Si el transferidor otorgase garantías colaterales distintas del efectivo (tales como instrumentos de deuda o de patrimonio) al receptor de la transferencia, la contabilización de la garantía colateral por ambas partes dependerá de si la segunda tiene el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral y de si la primera ha incurrido en incumplimiento. Ambos contabilizarán la garantía colateral de la siguiente forma:
- (a) Si el receptor de la transferencia tuviese, por contrato o costumbre, el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral, el transferidor reclasificará el activo en el estado de situación financiera (por ejemplo, como un activo prestado, un instrumento de patrimonio pignorado o una cuenta por cobrar recomprada) separadamente del resto de activos.
 - (b) Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía colateral pignorada, reconocerá los ingresos procedentes de la venta y un pasivo medido a su valor razonable por su obligación de devolver la garantía colateral.
 - (c) Si el transferidor incumpliese de acuerdo con los términos del contrato y dejase de estar capacitado para rescatar la garantía colateral, la dará de baja en cuentas y el receptor de la transferencia la reconocerá como su activo medido inicialmente al valor razonable, o, si ya la hubiese vendido, dará de baja su obligación de devolver la garantía colateral.
 - (d) Excepto por lo dispuesto en el apartado (c), el transferidor continuará registrando la garantía colateral como un activo suyo y el receptor de la transferencia no reconocerá la garantía colateral como un activo.

Baja en cuentas de pasivos financieros

35. Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –es decir, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada, renunciado a ella, cancelada, o haya expirado.
36. Un intercambio entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia

de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.

37. La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido extinguido o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cuando un prestamista renuncia a una obligación o una tercera parte asume la obligación como parte de una transacción sin contraprestación, la entidad aplica la NICSP 47.
38. Si una entidad recompra una parte de un pasivo financiero, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de una y otra en la fecha de recompra. La diferencia entre (a) el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y (b) la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por la parte dada de baja.

Clasificación

Clasificación de activos financieros

39. A menos de que aplique el párrafo 44, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) sobre la base de los dos siguientes:
 - (a) del modelo de gestión de la entidad para activos financieros y
 - (b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
40. Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - (a) el modelo de gestión de la entidad para activos financieros y
 - (b) las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.
41. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - (a) el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y
 - (b) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.
42. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que se mida a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en activos netos/patrimonio para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirían a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véanse los párrafos 106 y 107).

Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

43. **A efectos de la aplicación de los párrafos 40(b) y 41(b):**
- (a) **Principal es el valor razonable del activo financiero en el momento del reconocimiento inicial. El párrafo GA64 proporciona guías adicionales sobre el significado de principal.**
 - (b) **El interés consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto y por otros riesgos y costos de préstamos básicos, así como por un margen de ganancia. Los párrafos GA63 y GA67 a GA71 proporcionan guías adicionales sobre el significado de interés, incluyendo el significado del valor temporal del dinero.**
44. **Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 39 a 43, una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada “asimetría contable”) que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94).**

Clasificación de pasivos financieros

45. **Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto en el caso de:**
- (a) **Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Estos pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán con posterioridad al valor razonable.**
 - (b) **Los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no cumple con los requisitos para su baja en cuentas o cuando se aplica el enfoque de la implicación continuada. Los párrafos 26 y 28 de la Norma se aplicarán a la medición de dichos pasivos financieros.**
 - (c) **Contratos de garantía financiera. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a) o (b)] por el mayor de:**
 - (i) **el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; y**
 - (ii) **el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado del beneficio de acuerdo con los principios de la NICSP 47.**
 - (d) **Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Un emisor de un compromiso lo medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a)] por el mayor de:**
 - (i) **el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; y**
 - (ii) **el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado del beneficio de acuerdo con los principios de la NICSP 47.**
 - (e) **Contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público a la cual se aplica la NICSP 40. Esta contraprestación contingente se medirá**

posteriormente a valor razonable con cambios reconocidos en resultados (ahorro o desahorro).

Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

46. **Una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial designar de forma irrevocable un pasivo financiero como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) cuando lo permita el párrafo 51, o cuando hacerlo así, dé lugar a información más relevante, porque:**
- (a) **se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra forma surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos o pasivos, o para reconocer las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94); o**
 - (b) **un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, se gestiona y su rendimiento se evalúa según la base del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada, y se proporciona internamente información sobre ese grupo, sobre la base del personal clave de la gerencia de la entidad (según se define en la NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas), como por ejemplo el órgano de gobierno y el director ejecutivo de la entidad (véanse los párrafos GA95 a GA98).**

Derivados implícitos

47. **Un derivado implícito es un componente de un contrato híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado –con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a un derivado sin anfitrión. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un *instrumento financiero* pero que sea contractualmente transferible de forma independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.**

Contratos híbridos con activos financieros subyacentes

48. **Si un contrato híbrido contiene un subyacente que está dentro del alcance de esta Norma, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 39 a 44 al contrato híbrido completo.**

Otros contratos híbridos

49. **Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que no es un activo que quede dentro del alcance de esta Norma, un derivado implícito deberá separarse del anfitrión y contabilizarse como un derivado según esta Norma si, y solo si:**
- (a) **las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión (véanse los párrafos GA103 y GA106);**
 - (b) **un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; y**
 - (c) **el contrato híbrido no se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un**

pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), no se separa).

50. **Si un derivado implícito se separa, el contrato anfitrión se contabilizará de acuerdo con la Norma adecuada. Esta Norma no aborda si un derivado implícito se deberá presentar de forma separada en el estado de situación financiera.**
51. **Sin perjuicio de los párrafos 49 y 50, si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de esta Norma, una entidad puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que:**
- (a) **el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, serían requeridos por el contrato; o**
 - (b) **resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido similar, está prohibida esa separación del derivado o derivados implícitos, tal como una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su costo amortizado.**
52. **Si una entidad estuviese obligada por esta Norma a separar un derivado implícito de su anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de alguno de los subsiguientes periodos sobre los que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido (como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
53. Si una entidad es incapaz de medir con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones, el valor razonable del derivado implícito será la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el valor razonable del contrato anfitrión. Si la entidad es incapaz de medir el valor razonable del derivado implícito utilizando este método, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 52 y el contrato híbrido se designará como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Reclasificación

54. **Cuando, y solo cuando, una entidad cambie su modelo de gestión para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con los párrafos 39 a 43. Para guías adicionales sobre la reclasificación de activos financieros, véanse los párrafos 94 a 100, GA111 a GA113, GA220 y GA221.**
55. **Una entidad no reclasificará pasivo financiero alguno.**
56. Los siguientes cambios en las circunstancias no son reclasificaciones para los propósitos de los párrafos 54 a 55:
- (a) una partida que fuera anteriormente designada como un instrumento de cobertura eficaz, en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta que haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerada como tal;
 - (b) una partida que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta; y
 - (c) cambios en la medición de acuerdo con los párrafos 152 a 155.

Medición

Medición inicial

57. **Excepto para las cuentas por cobrar a corto plazo que queden dentro del alcance del párrafo 60, en el momento del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o del pasivo financiero.**
58. **Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo GA117.**
59. Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación (véanse los párrafos GA17 a GA20).
60. A pesar de lo requerido en el párrafo 57, en el reconocimiento inicial, una entidad puede medir las cuentas por cobrar a corto plazo a la contraprestación de la transacción (según se define en la NICSP 47) si las cuentas por cobrar a corto plazo no contienen un componente de financiación significativo (de acuerdo con la NICSP 47, o cuando la entidad aplique la solución práctica del párrafo 126 de la NICSP 47). La entidad puede medir las cuentas por pagar a corto plazo por la contraprestación de la transacción si el efecto del descuento no es material o sin importancia relativa.

Medición posterior de activos financieros

61. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 39 a 44:**
 - (a) costo amortizado;
 - (b) valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio; o
 - (c) valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
62. **Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 a los activos financieros que se midan a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 y a los activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41.**
63. **Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 137 a 143 (y, si son aplicables, de los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*) para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un activo financiero que se designa como una partida cubierta.²**

Medición posterior de pasivos financieros

64. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un pasivo financiero de acuerdo con los párrafos 45 y 46.**

² De acuerdo con el párrafo 179 una entidad puede elegir, como su política contable, continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29 en lugar de los requerimientos de los párrafos 113 a 155 de esta Norma. Si una entidad ha realizado esta elección, las referencias en esta Norma a requerimientos de contabilidad de coberturas concretos los párrafos 113 a 155 no son relevantes. En su lugar la entidad aplicará los requerimientos de contabilidad de coberturas relevantes de la NICSP 29.

65. **Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 137 a 143 (y, si son aplicables, de los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un pasivo financiero que se designa como una partida cubierta.**

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

66. En la determinación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero a los efectos de aplicar esta Norma, la NICSP 28 o la NICSP 30, una entidad aplicará la NICSP 46 y los párrafos GA143A a GA143AB del Apéndice A.
67. [Eliminado]
68. [Eliminado]

Medición a costo amortizado

Activos financieros

Método del interés efectivo

69. **Los ingresos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo (véanse los párrafos 9 y GA156 a GA162). Este deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero, excepto para:**
- (a) **Activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial.**
 - (b) **(Activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores.**
70. Una entidad que, en un periodo de presentación, calcula el ingreso por intereses aplicando el método del interés efectivo al costo amortizado de un activo financiero de acuerdo con el párrafo 69(b), calculará, en periodos de presentación posteriores, el ingreso por intereses aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto si el riesgo crediticio sobre el instrumento financiero mejora, de forma que el activo financiero deja de tener un deterioro de valor crediticio y la mejora puede estar relacionada de forma objetiva con un suceso que ocurre después de que se aplicasen los requerimientos del párrafo 69(b) (tal como una mejora en la calificación crediticia de un prestatario).

Modificación de los flujos de efectivo contractuales

71. Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o se modifican de otro modo y la renegociación o modificación no da lugar a la baja en cuentas de ese activo financiero de acuerdo con esta Norma, una entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero y reconocerá una ganancia o pérdida por modificación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe en libros bruto del activo financiero deberá recalcularse como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales modificados o renegociados que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. Cualquier costo o comisión incurrido ajusta el importe en libros del activo financiero modificado y se amortiza a lo largo de la duración restante de éste.

Baja en cuentas

72. Una entidad reducirá directamente el importe en libros bruto de un activo financiero cuando la entidad no tenga expectativas razonables de recuperar un activo financiero en su totalidad o una parte de éste. Una cancelación constituye un suceso de baja en cuentas [véase el párrafo GA37(r)].

Cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales como consecuencia de la reforma del índice de referencia de las tasas de interés

- 72A. Una entidad aplicará los párrafos 72B a 72E a un activo financiero o a un pasivo financiero si, y solo si, la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero o pasivo financiero cambia como consecuencia de una reforma de las tasas de interés de referencia. A estos efectos, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, tal como se describe en el párrafo 155B.
- 72B. La base para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero puede cambiar:
- (a) mediante la modificación de las condiciones contractuales especificadas en el momento del reconocimiento inicial del instrumento financiero (por ejemplo, las condiciones contractuales se modifican para sustituir la tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa);
 - (b) de una forma que no se consideró—o no se contempló—en las condiciones contractuales en el momento del reconocimiento inicial del instrumento financiero, sin modificar las condiciones contractuales (por ejemplo, se altera el método de cálculo de la tasa de interés de referencia sin modificar las condiciones contractuales); y/o
 - (c) debido a la activación de una cláusula contractual existente (por ejemplo, se activa una cláusula de retracto existente).
- 72C. Como solución práctica, una entidad aplicará el párrafo GA160 para contabilizar un cambio en la base de determinación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero que sea requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia. Este recurso práctico se aplica solo a estos cambios y solo en la medida en que el cambio lo requiera la reforma de la tasa de interés de referencia (véase también el párrafo 72E). A tal efecto, la reforma de las tasas de interés requiere un cambio en la base de determinación de los flujos de efectivo contractuales si, y solo si, se cumplen estas dos condiciones:
- (a) el cambio es necesario como consecuencia directa de la reforma de las tasas de interés de referencia; y
 - (b) la nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente anterior al cambio).
- 72D. Ejemplos de cambios que dan lugar a una nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales que es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente anterior al cambio) son:
- (a) la sustitución de una tasa de interés de referencia existente utilizada para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero por una tasa de referencia alternativa—o la implementación de dicha reforma de una tasa de interés de referencia mediante la modificación del método utilizado para calcular la tasa de interés de referencia—con la incorporación de un diferencial fijo necesario para compensar la diferencia de base entre la tasa de interés de referencia existente y la tasa de interés de referencia alternativa;
 - (b) modificaciones del periodo de reinicio, de las fechas de reinicio o del número de días entre las fechas de pago de los cupones con el fin de implementar la reforma de una tasa de interés de referencia; y

- (c) la incorporación de una cláusula de retracto a las condiciones contractuales de un activo o pasivo financiero para permitir la implementación de cualquier cambio descrito en las letras a) y b) anteriores.

72E. Si se introducen cambios en un activo financiero o en un pasivo financiero, además de los cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales requeridos por la reforma de las tasas de interés de referencia, una entidad aplicará en primer lugar la solución práctica del párrafo 72C a los cambios requeridos por la reforma de las tasas de interés de referencia. La entidad aplicará entonces los requerimientos aplicables en esta Norma a cualquier cambio adicional al que no se aplique la solución práctica. Si la incorporación adicional no da lugar a la baja en cuentas del activo financiero o del pasivo financiero, la entidad aplicará el párrafo 71 o el párrafo GA161, según proceda, para contabilizar dicha incorporación adicional. Si el cambio adicional da lugar a la baja en cuentas del activo financiero o del pasivo financiero, la entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas.

Deterioro del valor

Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas

Enfoque general

73. **Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas sobre un activo financiero que se mide de acuerdo con los párrafos 40 o 41, una cuenta por cobrar por arrendamientos o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía financiera a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor de acuerdo con los párrafos 2(g), 45(c) o 45(d).**
74. Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor para el reconocimiento y medición de una corrección de valor por pérdidas a activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, la corrección de valor por pérdidas deberá reconocerse en activos netos/patrimonio y no reducirá el importe en libros del activo financiero en el estado de situación financiera.
75. **Con sujeción a los párrafos 85 a 88, en cada fecha de presentación, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas de un instrumento financiero por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, si el riesgo crediticio de ese instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento inicial.**
76. El objetivo de los requerimientos del deterioro de valor es reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial — evaluado sobre una base colectiva o individual — considerando toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro.
77. **Con sujeción a los párrafos 85 a 88, si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.**
78. Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor.
79. Si una entidad ha medido la corrección de valor por pérdidas para un instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en el periodo de presentación anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que el párrafo 75 deja de cumplirse, la entidad

medirá, en la fecha de presentación actual, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.

80. Una entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, como una ganancia o pérdida por deterioro de valor, el importe de las pérdidas crediticias esperadas (o reversiones) en que se requiere que sea ajustada la corrección de valor por pérdidas en la fecha de presentación para reflejar el importe que se exige reconocer de acuerdo con esta Norma.

Determinación de incrementos significativos en el riesgo crediticio

81. En cada fecha de presentación, una entidad evaluará si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial. Al realizar la evaluación, una entidad utilizará el cambio habido en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas. Para realizar esa evaluación, una entidad comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento financiero en la fecha de presentación con el de la fecha del reconocimiento inicial y considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.
82. Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación (véanse los párrafos GA186 a GA188).
83. Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de morosidad pasada (ya sea sobre una base individual o colectiva) no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad puede utilizar la información sobre morosidad para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Independientemente de la forma en que una entidad evalúa los incrementos significativos en el riesgo crediticio, existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Una entidad puede refutar esta presunción si tiene información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Cuando una entidad determina que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio antes de que los pagos contractuales tengan más de 30 días de mora, la presunción refutable no se aplica.

Activos financieros modificados

84. Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero han sido renegociados o modificados y el activo financiero no se dado de baja en cuentas, una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 75 comparando:
 - (a) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en la fecha de presentación (basado en los términos contractuales modificados); y
 - (b) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial (basado en los términos contractuales originales, sin modificar).

Activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados

85. **A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, en la fecha de presentación una entidad solo reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio originados o comprados.**
86. En cada fecha de presentación, una entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el importe del cambio en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo como una ganancia o pérdida por deterioro. Una entidad reconocerá los cambios favorables en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo como una ganancia por deterioro de valor, incluso si estas últimas son menores que el importe de las pérdidas crediticias esperadas que estuvieran incluidas en los flujos de efectivo estimados en el momento del reconocimiento inicial.

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar y activos por acuerdos vinculantes

87. **A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:**
- (a) **Cuentas por cobrar o activos por acuerdos vinculantes que procedan de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 47 y que:**
 - (i) **no contienen un componente financiero significativo de acuerdo con la NICSP 47 (o cuando la entidad aplica la solución práctica de acuerdo con el párrafo 126 de la NICSP 47);**
 - (ii) **contienen un componente financiero significativo de acuerdo con la NICSP 47, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Esta política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar o a los activos del acuerdo vinculante, pero podrá aplicarse por separado a las cuentas por cobrar y a los activos del acuerdo vinculante.**
 - (b) **Las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 43, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Dicha política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.**
88. Una entidad puede seleccionar su política contable para cuentas por cobrar comerciales y cuentas por cobrar por arrendamientos de forma independiente una de la otra.
89. Los requerimientos para activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados (véanse los párrafos 9, 85 y 86) no se aplican a las cuentas por cobrar a corto plazo.

Medición de las pérdidas crediticias esperadas

90. **Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:**
- (a) **un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles;**
 - (b) **el valor temporal del dinero; y**

- (c) **la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.**

91. Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una entidad no necesita necesariamente identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa pérdida crediticia, incluso si dicha posibilidad es muy baja.
92. El periodo máximo a considerar para medir las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluyendo opciones de ampliación) a lo largo del cual está expuesta la entidad al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo, incluso si ese periodo más largo es congruente con la práctica de los negocios.
93. Sin embargo, algunos instrumentos financieros incluyen un componente de préstamo y un componente de compromiso no utilizado y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el compromiso no utilizado no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de aviso contractual. Para estos instrumentos financieros, y solo para estos, la entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas a lo largo del periodo en que está expuesta al riesgo crediticio y éstas no se mitigarían por acciones de gestión del riesgo crediticio, incluso si ese periodo se extiende más allá del periodo contractual máximo.

Reclasificación de activos financieros

94. **Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 95 a 100 establecen los requerimientos para las reclasificaciones.**
95. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
96. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de costo amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasa a ser su nuevo importe en libros bruto. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)**
97. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable se reconocerá en activos netos/patrimonio. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220).**
98. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios activos netos/patrimonio a la de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se eliminarán de éstos y ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo**

financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta a los activos netos/patrimonio pero no al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*). La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220).

99. Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)
100. Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. La ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1) en la fecha de reclasificación.

Ganancias y pérdidas

101. Una ganancia o pérdida en un activo financiero o en un pasivo financiero que se mida al valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que:
 - (a) sea parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés);
 - (b) sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106;
 - (c) sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y se requiera que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108; o
 - (d) sea un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 y se requiere que la entidad reconozca algunos cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 111.
102. Los dividendos o distribuciones similares se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo solo cuando:
 - (a) se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago del dividendo;
 - (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y
 - (c) el importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.
103. Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, se reclasifique de acuerdo con el párrafo 95, a través del proceso de amortización o para reconocer ganancias o pérdidas por deterioro de valor. Una entidad aplicará los párrafos 95 y 97 si reclasifica los activos financieros desde la categoría de

medición del costo amortizado. Una ganancia o pérdida en un pasivo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el pasivo financiero se dé de baja en cuentas y a través del proceso de amortización. (Véase el párrafo GA224 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio).

104. Una ganancia o pérdida sobre activos financieros o pasivos financieros que son partidas cubiertas en una relación de cobertura se reconocerán de acuerdo con los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés.
105. Si una entidad reconoce activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación (véanse los párrafos 11, GA17 y GA20), no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación para activos medidos al costo amortizado. En el caso de los activos medidos al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio, según sea apropiado de acuerdo con el párrafo 101. La fecha de contratación deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor.

Inversiones en instrumentos de patrimonio

106. En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en activos netos/patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance de esta Norma, no sea mantenida para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público. (Véase el párrafo GA226 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio).
107. Si una entidad realiza la elección del párrafo 106 reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los dividendos o distribuciones similares de esa inversión de acuerdo con el párrafo 102.

Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

108. Una entidad presentará una ganancia o pérdida sobre un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o el párrafo 51, de la forma siguiente:
 - (a) El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo deberá presentarse en activos netos/patrimonio (véanse los párrafos GA236 a GA243), y
 - (b) el importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se presentará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodoa menos que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo descritos en (a) crearan o aumentaran una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (en cuyo caso se aplicará el párrafo 109). Los párrafos GA228 a GA230 y GA233 a GA235 proporcionan guías para determinar si se pudiera crear o aumentar una asimetría contable.
109. Si los requerimientos del párrafo 108 pudieran crear o aumentar una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, una entidad presentará todas las ganancias o pérdidas

de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

110. A pesar de los requerimientos de los párrafos 108 y 109, una entidad presentará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo todas las ganancias o pérdidas sobre los compromisos del préstamo y los contratos de garantía financiera que estén designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Activos medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

111. **Una ganancia o pérdida en un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 deberá reconocerse en activos netos/patrimonio, excepto las ganancias o pérdidas por deterioro de valor (véanse los párrafos 73 a 93) y las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio (véanse los párrafos GA224 y GA225), hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas o se reclasifique. Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1). Si el activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, la entidad contabilizará la ganancia o pérdida acumulada que estaba previamente reconocida en activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 98 y 100. El interés calculado utilizando el método del interés efectivo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
112. **Como se describe en el párrafo 111, si un activo financiero se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, los importes que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo son los mismos que los importes que se habrían reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo si el activo financiero se hubiera medido al costo amortizado.**

Contabilidad de coberturas

Objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas

113. El objetivo de la contabilidad de coberturas es representar, en los estados financieros, el efecto de las actividades de gestión de riesgos de una entidad que utiliza instrumentos financieros para gestionar las exposiciones que surgen por riesgos concretos que podrían afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o bien a los activos netos/patrimonio, en el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio para los cuales una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106). Este enfoque pretende representar el contexto de los instrumentos de cobertura para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas, a fin de permitir conocer mejor sus propósitos y efectos.
114. Una entidad puede optar por designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta de acuerdo con los párrafos 116 a 118 y GA244 a GA274. Para relaciones de cobertura que cumplen los criterios requeridos, una entidad contabilizará la ganancia o pérdida de un instrumento de cobertura y de la partida cubierta de acuerdo con los párrafos 130 a 143 y GA294 a GA321. Cuando la partida cubierta es un grupo de partidas, una entidad cumplirá con los requerimientos adicionales de los párrafos 146 a 151 y GA333 a GA348.
115. Para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta cobertura), una entidad puede aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29 en lugar de los de esta Norma. En ese caso, la entidad

debe también aplicar los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas del valor razonable a la cobertura de una cartera por el riesgo de tasa de interés y designar como partida cubierta una parte que sea una cantidad monetaria (véanse los párrafos 91 a 100 y GA157 a GA175 de la NICSP 29).

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

116. **Un derivado medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) puede ser designado como un instrumento de cobertura, excepto en el caso de algunas opciones emitidas (véase el párrafo GA247).**
117. **Pueden designarse como instrumento de cobertura los activos financieros que no sean derivados o los pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en resultado, salvo en el caso de que sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) para el cual el importe de su cambio en el valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo se presenta en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108. Para una cobertura de riesgo de tasa de cambio, el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo financiero, que no sean derivados, puede ser designado como un instrumento de cobertura siempre que no sea una inversión en un instrumento de patrimonio para el cual una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106.**
118. **Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los contratos con a una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa a la entidad económica o individual sobre la que se está informando) pueden ser designados como instrumentos de cobertura.**

Designación de instrumentos de cobertura

119. Un instrumento que cumpla los requisitos debe ser designado en su totalidad como un instrumento de cobertura. Las únicas excepciones permitidas son:
 - (a) la separación del valor intrínseco y del valor temporal de un contrato de opción, y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor intrínseco de una opción, y no del cambio en el valor temporal (véanse los párrafos 144 y GA322 a GA326);
 - (b) la separación del elemento a término y del elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor del elemento al contado de un contrato a término y no del elemento a término; de forma similar, el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera puede separarse y excluirse de la designación de un instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véanse los párrafos 145 y GA327 a GA332); y
 - (c) Una proporción de un instrumento de cobertura completo, tal como el 50 por ciento del importe teórico, puede ser designada como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, un instrumento de cobertura no puede ser designado por una parte de su cambio en el valor razonable que proceda únicamente de una porción del periodo durante el cual el instrumento de cobertura se mantiene vigente.
120. Una entidad puede considerar en combinación, y designar de forma conjunta, como el instrumento de cobertura, cualquier combinación de lo siguiente (incluyendo las circunstancias en las que el riesgo o riesgos que surgen de algunos instrumentos de cobertura compensan los que surgen de otros):
 - (a) derivados o una proporción de éstos; y
 - (b) no derivados o una proporción de éstos.

121. Sin embargo, un instrumento derivado que combina una opción emitida y una opción comprada (por ejemplo, un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) no cumple los requisitos de un instrumento de cobertura si es, en efecto, una opción emitida neta en la fecha de la designación (a menos que cumpla los requisitos de acuerdo con el párrafo GA247). De forma análoga dos o más instrumentos (o proporciones de ellos) pueden ser designados conjuntamente como el instrumento de cobertura solo si, en combinación, no son, en efecto, una opción emitida en la fecha de la designación (a menos que cumpla los requisitos de acuerdo con el párrafo GA247).

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

122. **Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocidos, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista o bien una inversión neta en un negocio en el extranjero. La partida cubierta puede ser:**

- (a) **una única partida; o**
- (b) **un grupo de partidas (sujetas a lo establecido en los párrafos 146 a 151 y GA333 a GA348).**

Una partida cubierta puede también ser un componente de esta partida o grupo de partidas (véanse los párrafos 128 y GA256 a GA274).

123. **La partida cubierta debe ser medible con fiabilidad.**

124. **Si una partida cubierta es una transacción prevista (o un componente de la misma), dicha transacción debe ser altamente probable.**

125. **Una exposición agregada formada por una combinación de una exposición que podría cumplir los requisitos de una partida cubierta de acuerdo con el párrafo 122 y un derivado puede ser designada como una partida cubierta (véanse los párrafos GA252 a GA253). Esto incluye una transacción prevista de una exposición agregada (es decir, transacciones futuras no comprometidas pero anticipadas que darían lugar a una exposición y a un derivado) si dicha exposición agregada es altamente probable y, una vez que ha ocurrido, y deja por ello de ser prevista, es elegible como una partida cubierta.**

126. **Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos en firme o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la entidad que informa. La contabilidad de coberturas puede ser aplicada a transacciones entre entidades dentro de la misma entidad económica solo en el caso de estados financieros separados o individuales de esas entidades y no en los estados financieros consolidados de la entidad económica, excepto para:**

- (a) **los estados financieros consolidados de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, en los que las transacciones entre una entidad de inversión y sus entidades controladas medidas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados; o**
- (b) **los estados financieros consolidados de una entidad controladora de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, que no es en sí misma una entidad de inversión en los que las transacciones entre una entidad de inversión controlada y las inversiones de una entidad de inversión controlada medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados.**

127. Sin embargo, como excepción al párrafo 126, el riesgo de moneda extranjera de un elemento monetario de la entidad económica (por ejemplo, una partida por cobrar o pagar entre dos entidades controladas) puede cumplir los requisitos como partida cubierta en los estados financieros consolidados si produce una exposición a las ganancias o pérdidas por variaciones en la tasa de cambio que no son completamente eliminadas en la consolidación de acuerdo con la NICSP 4, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera. De acuerdo con la NICSP 4, las ganancias o pérdidas por variaciones de la tasa de cambio de elementos monetarios dentro la entidad económica no quedan completamente eliminadas en la consolidación cuando la partida monetaria resulte de una transacción entre dos entidades de la entidad económica que tengan monedas funcionales diferentes. Además, el riesgo de moneda extranjera en transacciones previstas dentro de la unidad económica que sean altamente probables podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo.

Designación de partidas cubiertas

128. En una relación de cobertura, una entidad puede designar una partida en su totalidad o un componente de la misma como la partida cubierta. La totalidad de la partida comprende todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de dicha partida. Un componente de la partida comprende menos que la totalidad del cambio en el valor razonable o de la variabilidad de los flujos de efectivo de dicha partida. En ese caso, una entidad puede designar solo los siguientes tipos de componentes (incluyendo combinaciones) como partidas cubiertas:
- (a) Solo cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos (componente de riesgo), siempre que, sobre la base de una evaluación dentro del contexto de la estructura de mercado concreta, el componente de riesgo sea identificable por separado y medible con fiabilidad (véanse los párrafos GA257 a GA264). Los componentes de riesgo incluyen la designación de solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta que estén por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral).
 - (b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados.
 - (c) Los componentes de un importe nominal, es decir una parte específica del importe de una partida (véanse los párrafos GA265 a GA269).

Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas

129. **Una relación de cobertura cumple los requisitos para una contabilidad de coberturas solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:**
- (a) **La relación de cobertura consta solo de instrumentos de cobertura y partidas cubiertas elegibles.**
 - (b) **Al inicio de la relación de cobertura, existe una designación y una documentación formales de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión de riesgos de la entidad para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, la partida cubierta, la naturaleza del riesgo que está siendo cubierto y la forma en que la entidad evaluará si la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura (incluyendo su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura y cómo determinará la razón de cobertura).**
 - (c) **La relación de cobertura cumple todos los requerimientos de eficacia de la cobertura siguientes:**

- (i) existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280);
- (ii) el efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica (véanse los párrafos GA281 y GA282); y
- (iii) la razón de cobertura de la relación de cobertura es la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. Sin embargo, dicha designación no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía una ineficacia de la cobertura (independientemente de si está reconocida o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas (véanse los párrafos GA283 a GA285).

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

- 130. Una entidad aplica la contabilidad de coberturas para relaciones de cobertura que cumplen los criterios requeridos del párrafo 129 (que incluyen la decisión de la entidad de designar la relación de cobertura).
- 131. Existen tres tipos de relaciones de cobertura:
 - (a) Cobertura del valor razonable: es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o de un componente de estas partidas, que puede atribuirse a un riesgo concreto y puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
 - (b) Cobertura de flujos de efectivo: es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo concreto asociado con un activo o pasivo reconocido o un componente de éstos (tal como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
 - (c) Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NICSP 4.
- 132. Si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha elegido presentar cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, la exposición cubierta a la que se refiere el párrafo 131(a) debe ser una que pueda afectar a los activos netos/patrimonio. En ese caso, y solo en ese caso, la ineficacia de cobertura reconocida se presenta en los activos netos/patrimonio.
- 133. Una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una de flujos de efectivo.
- 134. Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de eficacia de la cobertura relativo a la razón de cobertura [véase el párrafo 129(c)(iii)], pero el objetivo de gestión de riesgos para esa relación de cobertura designada se mantiene invariable, una entidad ajustará la razón de cobertura de la relación de cobertura de forma que cumpla de nuevo los criterios requeridos (a esto se hace referencia en esta Norma como "reequilibrio"—véanse los párrafos GA300 a GA314).
- 135. Una entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura (o una parte de una relación de cobertura) deje de cumplir los criterios requeridos (después de tener en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura, si procede). Esto incluye ejemplos de cuando el instrumento de cobertura expira, se vende, resuelve o ejerce. A este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro

no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte del objetivo de gestión de riesgos documentado de la entidad y es congruente con éste. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:

- (a) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada “organización de compensación” o “agencia de compensación”) o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación, que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, el requerimiento de este subpárrafo se cumplirá solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.
- (b) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.

La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar a la relación de cobertura en su totalidad o solo a una parte de ésta (en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).

136. Una entidad aplicará:

- (c) el párrafo 139 cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para una cobertura del valor razonable en la que la partida cubierta es (o es un componente de) un instrumento financiero medido al costo amortizado; y
- (d) el párrafo 141 cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para coberturas de flujos de efectivo.

Coberturas del valor razonable

137. En la medida en que una cobertura del valor razonable cumple con los criterios requeridos conforme se han establecido en el párrafo 129, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:

- (a) La ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o activos netos/patrimonio, si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106).
- (b) La ganancia o pérdida por cobertura de la partida cubierta ajustará el importe en libros de la partida cubierta (si procede) y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Si la partida cubierta es un activo financiero (o un componente de éste) que se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41.2A, la ganancia o pérdida de cobertura sobre la partida cubierta se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, dichos importes se mantendrán en activos

netos/patrimonio. Cuando una partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido (o un componente de éste), el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo con la ganancia o pérdida correspondiente reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

138. Cuando una partida cubierta en una cobertura del valor razonable es un compromiso en firme (o un componente de éste) para adquirir un activo o asumir un pasivo, el importe en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento por parte de la entidad del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que fue reconocido en el estado de situación financiera.
139. Cualquier ajuste que proceda del párrafo 137(b) se amortizará a través el resultado (ahorro o desahorro) del periodo si la partida cubierta es un instrumento financiero (o un componente de éste) medido al costo amortizado. La amortización puede empezar tan pronto como exista un ajuste, y comenzará no después del momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por las ganancias y pérdidas de cobertura. La amortización se basará en una tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización. En el caso de un activo financiero (o un componente de éste) que sea una partida cubierta y que se mida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, la amortización se aplica de la misma forma pero al importe que representa la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida de acuerdo con el párrafo 137(b), en lugar de ajustando el importe en libros.

Coberturas de flujos de efectivo

140. **En la medida en que una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios requeridos conforme se han establecido en el párrafo 129, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:**
- (a) **El componente separado de los activos netos/patrimonio asociado con la partida cubierta (reserva de cobertura de flujos de efectivo) se ajustará para que sea el menor de (en términos absolutos):**
 - (i) **la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y**
 - (ii) **el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.**
 - (b) **La parte de la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura efectiva [es decir, la parte que se compensa por el cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo calculada de acuerdo con (a)] se reconocerá en los activos netos/patrimonio.**
 - (c) **Cualquier ganancia o pérdida restante en el instrumento de cobertura [o cualquier ganancia o pérdida requerida para compensar el cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo calculada de acuerdo con (a)] es ineficacia de cobertura que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
 - (d) **El importe que se ha acumulado en la reserva de cobertura de flujo de efectivo de acuerdo con (a) se contabilizará de la forma siguiente:**
 - (i) **Si una transacción prevista cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta para un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad eliminará ese**

importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) y, por lo tanto, no afecta a los activos netos/patrimonio.

- (ii) Para coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por (i), ese importe se reclasificará de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, en los periodos en que el ingreso por intereses o gasto por intereses se reconoce o cuando tiene lugar una venta prevista).
- (iii) Sin embargo, si ese importe es una pérdida y una entidad espera que toda o parte de ésta no se recupere en uno o más periodos futuros, se reclasificará inmediatamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo el importe que no se espera recuperar como un ajuste por reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1).

141. Cuando una entidad discontinúa la contabilidad de coberturas para una cobertura de flujos de efectivo [véanse los párrafos 135 y 136(b)] contabilizará el importe que haya sido acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con el párrafo 140(a) de la forma siguiente:

- (a) Si se espera que los flujos de efectivo futuros cubiertos todavía ocurran, ese importe se mantendrá en la reserva de cobertura de flujos de efectivo hasta que ocurran los flujos de efectivo futuros o hasta que se aplique el párrafo 140(d)(iii). Cuando ocurran los flujos de efectivo futuros, se aplicará el párrafo 140(d).
- (b) Si se deja de esperar que los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran, ese importe se reclasificará inmediatamente de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1). Un flujo de efectivo futuro cubierto que deje de ser altamente probable que ocurra puede esperarse todavía que tenga lugar.

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

142. Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de la inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujos de efectivo:

- (a) la parte de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que se considera que es una cobertura efectiva se reconocerá en los activos netos/patrimonio (véase el párrafo 140); y
- (b) la parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

143. La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura relacionado con la parte eficaz de la cobertura que ha sido acumulada en la reserva de conversión de moneda extranjera, se reclasificará de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase NICSP 1) de acuerdo con los párrafos 57 y 58 de la NICSP 4 en el momento de la disposición o disposición parcial del negocio en el extranjero.

Contabilización del valor temporal de las opciones

144. Cuando una entidad separa el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opciones y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción [véase el párrafo 119(a)], contabilizará el valor temporal de la opción de la forma siguiente (véanse los párrafos GA322 a GA326):

- (a) Una entidad diferenciará el valor temporal de las opciones por el tipo de partida cubierta que cubre la opción (véase el párrafo GA322):
 - (i) una partida cubierta relacionada con una transacción; o
 - (ii) una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo.
- (b) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con una transacción se reconocerá en activos netos/patrimonio en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de los activos netos/patrimonio. El cambio acumulado en el valor razonable que surge del valor temporal de la opción que se ha acumulado en un componente separado de los activos netos/patrimonio (el “importe”) se contabilizará de la forma siguiente:
 - (i) Si la partida cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme para un activo no financiero o un pasivo no financiero para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad eliminará el importe del componente separado de los activos netos/patrimonio y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) y, por lo tanto, no afecta a los activos netos/patrimonio.
 - (ii) Para relaciones de cobertura distintas de las cubiertas por (i), el importe se reclasificará del componente separado de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afectan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando tiene lugar una venta prevista).
 - (iii) Sin embargo, si todo o una parte de ese importe no se espera que se recupere en uno o más periodos futuros, el importe que no se espera recuperar se reclasificará de forma inmediata al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1).
- (c) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo se reconocerá en activos netos/patrimonio en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de los activos netos/patrimonio. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como un instrumento de cobertura, en la medida en que se relaciona con la partida cubierta, se amortizará de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura para el valor intrínseco de la opción podría afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o los activos netos/patrimonio, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106). Por ello, en cada periodo de presentación, el importe de amortización se reclasificará del componente separado de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1). Sin embargo, si la contabilidad de coberturas se discontinúa para la relación de cobertura que incluye el cambio en el valor intrínseco de la opción como el instrumento de cobertura, el importe neto (es decir, incluyendo la amortización acumulada) que ha sido acumulado en el componente separado de los activos netos/patrimonio se reclasificará de forma inmediata al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1).

Contabilización del elemento a término de los contratos a término y diferenciales de la tasa de cambio de instrumentos financieros

145. Cuando una entidad separa el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor del elemento al contado del contrato a término, o cuando una entidad separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura [véase el párrafo 119(b)], la entidad puede aplicar el párrafo 144 al elemento a término del contrato a término o al diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de la misma forma que se aplica al valor temporal de una opción. En ese caso, la entidad aplicará la guía de aplicación de los párrafos GA327 a GA332.

Coberturas de un grupo de partidas

Elegibilidad de un grupo de partidas como una partida cubierta

146. **Un grupo de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituye una posición neta; véanse los párrafos GA333 a GA340 es una partida cubierta elegible solo si:**
- (a) **está formado por partidas (incluyendo los componentes de las partidas) que son, individualmente, partidas cubiertas elegibles;**
 - (b) **las partidas en el grupo se gestionan agrupadas sobre una base de conjunto a efectos de la gestión de riesgos; y**
 - (c) **en el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuyas variabilidades en los flujos de efectivo no se espera que sean aproximadamente proporcionales a la variabilidad global en los flujos de efectivo del grupo, de forma que surjan posiciones de riesgo compensadas:**
 - (i) **es una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera; y**
 - (ii) **la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual las transacciones previstas se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, así como su naturaleza y volumen (véanse los párrafos GA339 y GA340).**

Designación de un componente de un importe nominal

147. Un componente, que es una proporción de un grupo de partidas elegibles, es una partida cubierta apta siempre que la designación sea congruente con el objetivo de gestión de riesgos de la entidad.
148. Un componente de un nivel de un grupo global de partidas (por ejemplo, un nivel inferior) es elegible para la contabilidad de coberturas solo si:
- (a) es identificable de forma separada y medible con fiabilidad;
 - (b) el objetivo de gestión de riesgos es cubrir un componente del nivel;
 - (c) las partidas en el grupo global en el que se identifica al nivel están expuestas al mismo riesgo cubierto (de forma que la medición del nivel cubierto no está afectada de forma significativa por partidas concretas del grupo global que forman parte del nivel cubierto);
 - (d) para una cobertura de partidas existentes (por ejemplo, un compromiso en firme no reconocido o un activo reconocido) una entidad puede identificar y seguir al grupo global de partidas del que se define el nivel cubierto (de forma que la entidad es capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad para relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados); y

- (e) cualesquiera partidas del grupo que contienen opciones de pago anticipado cumplen los requerimientos para los componentes de un importe nominal (véase el párrafo GA269).

Presentación

- 149. Para una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, en una cobertura de una posición neta) cuyo riesgo cubierto afecta a partidas diferentes en el estado del rendimiento financiero y en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, cualesquiera ganancias o pérdidas de cobertura en ese estado se presentará en un rubro separado de los afectados por las partidas cubiertas. Por ello, en ese estado el importe en el rubro relativo a la partida cubierta misma (por ejemplo, los ingresos o gastos) permanece no afectado.
- 150. Para activos y pasivos que están cubiertos juntos como un grupo en una cobertura de valor razonable, la ganancia o pérdida relativa a los activos y pasivos individuales se reconocerá en el estado de situación financiera como un ajuste del importe en libros de las partidas individuales respectivas que comprenden el grupo de acuerdo con el párrafo 137(b).

Posiciones netas nulas

- 151. Cuando la partida cubierta es un grupo con una posición neta nula (es decir, las partidas cubiertas entre ellas compensan totalmente el riesgo que se gestiona sobre la base del grupo), se permite que una entidad le designe en una relación de cobertura que no incluye un instrumento de cobertura, siempre que:
 - (a) la cobertura sea parte de una estrategia de cobertura de riesgo neto de carácter periódica, por medio de la cual la entidad cubre de forma rutinaria posiciones nuevas del mismo tipo a medida que pasa el tiempo (por ejemplo, según avanzan las transacciones hacia el horizonte temporal que cubre la entidad);
 - (b) la posición neta cubierta cambia de tamaño a lo largo de la vida de la estrategia de cobertura del riesgo neto periódico y la entidad utiliza instrumentos de cobertura elegibles para cubrir el riesgo neto (es decir, cuando las posiciones netas no son cero);
 - (c) la contabilidad de coberturas se aplica normalmente a estas posiciones netas cuando la posición neta no es cero y está cubierta con instrumentos de cobertura elegibles; y
 - (d) la no aplicación de la contabilidad de coberturas a la posición neta nula daría lugar a prácticas contables incongruentes, porque la contabilidad no reconocería las posiciones de riesgo compensadas que, en otro caso, se reconocerían en una cobertura de una posición neta.

Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

Elegibilidad de las exposiciones crediticias para la designación al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- 152. **Si una entidad utiliza un derivado crediticio que se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) para gestionar el riesgo crediticio de todo, o parte, de un instrumento financiero (exposición crediticia) puede designar ese instrumento financiero en la medida en que así se gestione (es decir, todo o una parte de éste) como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si:**
 - (a) **el nombre de la exposición crediticia (por ejemplo, el prestatario, o el tenedor de un compromiso de préstamo) concuerda con el de la entidad de referencia del derivado crediticio ("concordancia de nombre"); y**

- (b) el grado de prelación del instrumento financiero concuerda con el de los instrumentos que pueden entregarse de acuerdo con el derivado crediticio.

Una entidad puede realizar esta designación independientemente de si el instrumento financiero que se gestiona para el riesgo crediticio queda o no dentro del alcance de esta Norma (por ejemplo, una entidad puede designar compromisos de préstamo que quedan fuera del alcance de esta Norma). La entidad puede designar ese instrumento financiero en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad, o mientras está sin reconocer. La entidad documentará la designación de forma simultánea.

Contabilización de las exposiciones crediticias para la designación al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

153. Si un instrumento financiero se designa de acuerdo con el párrafo 152 como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) después de su reconocimiento inicial, o bien no estaba previamente reconocido, la diferencia en el momento de la designación entre el importe en libros, si la hubiera, y el valor razonable se reconocerá de forma inmediata en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará de forma inmediata de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1).
154. Una entidad discontinuará la medición del instrumento financiero que dio lugar al riesgo crediticio, o a una parte de ese instrumento financiero, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si:
- (a) deja de cumplir los criterios requeridos en el párrafo 152, por ejemplo:
 - (i) el derivado crediticio o el instrumento financiero relacionado que dio lugar al riesgo crediticio expira o se vende, se termina o liquida; o
 - (ii) el riesgo crediticio del instrumento financiero deja de gestionarse utilizando derivados crediticios. Por ejemplo, esto podría ocurrir debido a mejoras en la calidad del crédito del prestamista o del tenedor del compromiso de préstamo o a cambios en los requerimientos de capital impuestos a una entidad; y
 - (b) no se requiere, por alguna otra causa, que se mida el instrumento financiero que da lugar al riesgo crediticio al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, entretanto el modelo de gestión de la entidad no ha cambiado como para que se requiera una reclasificación de acuerdo con el párrafo 54).
155. Cuando una entidad discontinúa la medición del instrumento financiero que da lugar al riesgo crediticio, o de una parte de ese instrumento, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el valor razonable de ese instrumento financiero en la fecha de la discontinuación pasa a ser su nuevo importe en libros. Posteriormente, se aplicará la misma medición que se utilizó antes de la designación del instrumento financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (incluyendo la amortización que procede del nuevo importe en libros). Por ejemplo, un activo financiero que hubiera sido clasificado originalmente como medido al costo amortizado revertiría a esa medición y su tasa de interés efectiva se recalcularía sobre la base de su nuevo importe en libros en la fecha de la discontinuación de la medición al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Excepciones temporarias a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas

- 155A. Una entidad aplicará los párrafos 155D a 155L y los párrafos 156E y 184(d) a todas las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia. Estos párrafos se

aplican solo a dichas relaciones de cobertura. Una relación de cobertura se ve directamente afectada por la reforma de las tasas de interés de referencia solo si da lugar a incertidumbres sobre:

- (a) la tasa de interés de referencia (especificada contractual o extracontractualmente) designada como riesgo cubierto; y/o
- (b) El calendario o el importe de los flujos de efectivo basados en las tasas de interés de referencia del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.

155B. A efectos de aplicar los párrafos 155D a 155L, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, incluida la sustitución de una tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa como la resultante de las recomendaciones establecidas en el informe del Consejo de Estabilidad Financiera de julio de 2014, "Reforma de las principales tasas de interés de referencia".³

155C. Los párrafos 155D a 155L prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad seguirá aplicando todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia.

Requerimientos muy probables para las coberturas del flujo de efectivo

155D. Con el fin de determinar si una operación prevista (o un componente de la misma) es altamente probable, tal y como requiere el párrafo 124, una entidad asumirá que la tasa de interés de referencia en el que se basan los flujos de efectivo cubiertos (especificados contractual o extracontractualmente) no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Reclasificación del importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo

155E. A efectos de aplicar el requerimiento del párrafo 141 para determinar si se espera que se produzcan los flujos de efectivo futuros cubiertos, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (especificados contractual o extracontractualmente) no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Evaluación de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

155F. A efectos de aplicar los requerimientos del párrafo 129(c)(i) y de los párrafos GA278 a GA280, una entidad asumirá que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos o el riesgo cubierto (especificado contractual o no contractualmente), o la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Componente de un elemento como elemento cubierto

155G. A menos que se aplique el párrafo 155H, para una cobertura de un componente de referencia no especificado contractualmente del riesgo de tasa de interés, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 128(a) y GA257—que el componente de riesgo sea identificable por separado—solo al inicio de la relación de cobertura.

155H. Cuando una entidad, congruente con su documentación de cobertura, reinicie con frecuencia (es decir, discontinúe y reinicie) una relación de cobertura porque tanto el instrumento de cobertura como el elemento cubierto cambian con frecuencia (es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que tanto los elementos cubiertos como los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no permanecen iguales durante mucho tiempo), la entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 128(a) y

³ El informe, 'Reforming Major Interest Rate Benchmarks', está disponible en http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_140722.pdf.

GA257—que el componente de riesgo sea identificable por separado—solo cuando designe inicialmente un elemento cubierto en esa relación de cobertura. Un elemento cubierto que haya sido evaluado en el momento de su designación inicial en la relación de cobertura, ya sea en el momento del inicio de la cobertura o posteriormente, no se vuelve a evaluar en ninguna nueva designación posterior en la misma relación de cobertura.

Fin de la aplicación

- 155I. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155D a un elemento cubierto en la fecha más temprana de:
- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
 - (b) cuando se discontinúa la relación de cobertura de la que forma parte el elemento cubierto.
- 155J. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155E en la fecha más temprana de:
- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
 - (b) cuando la totalidad del importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo con respecto a esa relación de cobertura discontinuada se haya reclasificado al resultado (ahorro o desahorro).
- 155K. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155F:
- (a) a un elemento cubierto, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
 - (b) a un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del instrumento de cobertura.
- Si la relación de cobertura de la que forman parte el elemento cubierto y el instrumento de cobertura se discontinúa antes de la fecha especificada en el párrafo 155K(a), o de la fecha especificada en el párrafo 155K(b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155F a dicha relación de cobertura en la fecha de discontinuación.
- 155L. Al designar un grupo de elementos como elemento cubierto, o una combinación de instrumentos financieros como instrumento de cobertura, la entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 155D a 155F a un elemento o instrumento financiero individual de conformidad con los párrafos 155I, 155J o 155K, según proceda, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia de dicho elemento o instrumento financiero.
- 155M. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 155G y 155H en la fecha más temprana de:
- (a) cuando se introduzcan los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia en el componente de riesgo especificado no contractualmente aplicando el párrafo 155N; o
 - (b) cuando se discontinúa la relación de cobertura en la que se designa el componente de riesgo no especificado contractualmente.

Excepciones temporarias adicionales derivadas de la reforma de la tasa de interés de referencia

- 155N. A medida que, y cuando, los requerimientos de los párrafos 155D a 155H dejen de aplicarse a una relación de cobertura (véanse los párrafos 155I a 155M), una entidad modificará la designación formal de esa relación de cobertura, tal y como estaba documentada anteriormente, para reflejar los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, es decir, los cambios son congruentes con los requerimientos de los párrafos 72B a 72D. En este contexto, la designación de cobertura se modificará solo para introducir una o varias de estas modificaciones:
- (a) designación de una tasa de referencia alternativa (especificada contractualmente o no) como riesgo cubierto;
 - (b) modificación de la descripción del elemento cubierto, incluida la descripción de la parte designada de los flujos de efectivo o del valor razonable objeto de cobertura; o
 - (c) modificación de la descripción del instrumento de cobertura.
- 155O. Una entidad también aplicará el requerimiento del párrafo 155N(c) si se cumplen estas tres condiciones:
- (a) la entidad realiza un cambio requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia utilizando un enfoque distinto al cambio de la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura (como se describe en el párrafo 72B);
 - (b) el instrumento de cobertura original no se da de baja; y
 - (c) El enfoque elegido equivale económicamente a cambiar la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura original (como se describe en los párrafos 72C y 72D).
- 155P. Los requerimientos de los párrafos 155D a 155H pueden dejar de aplicarse en diferentes momentos. Por lo tanto, al aplicar el párrafo 155N, puede requerirse a una entidad que modifique la designación formal de sus relaciones de cobertura en distintos momentos, o puede requerirse que modifique la designación formal de una relación de cobertura más de una vez. Cuando, y solo cuando, se realice dicho cambio en la designación de la cobertura, una entidad aplicará los párrafos 155T a 155Y, según proceda. Una entidad aplicará también el párrafo 137 (para una cobertura del valor razonable) o el párrafo 140 (para una cobertura del flujo de efectivo) para contabilizar cualquier cambio en el valor razonable del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.
- 155Q. Una entidad modificará una relación de cobertura, tal como se requiere en el párrafo 155N, antes del final del periodo sobre el que se informa en el que se haya producido una modificación requerida por la reforma de la tasa de interés de referencia en el riesgo cubierto, el elemento cubierto o el instrumento de cobertura. Para evitar dudas, tal modificación de la designación formal de una relación de cobertura no constituye ni la discontinuación de la relación de cobertura ni la designación de una nueva relación de cobertura.
- 155R. Si se introducen cambios adicionales a los requeridos por la reforma de los tipos de interés de referencia en el activo financiero o pasivo financiero designado en una relación de cobertura (según se describe en los párrafos 72B a 72D) o en la designación de la relación de cobertura (según requiere el párrafo 155N), la entidad aplicará primero los requerimientos aplicables de esta Norma para determinar si esos cambios adicionales dan lugar a la interrupción de la contabilidad de coberturas. Si las modificaciones adicionales no dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas, la entidad modificará la designación formal de la relación de cobertura según se especifica en el párrafo 155N.
- 155S. Los párrafos 155T a 155Z prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad aplicará todos los demás requerimientos de contabilidad de coberturas de esta Norma, incluidos los criterios de calificación del párrafo 129, a las relaciones de cobertura que se hayan visto directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

Coberturas de flujos de efectivo

- 155T. A efectos de aplicar el párrafo 140, en el momento en que una entidad modifique la descripción de un elemento cubierto según lo requerido en el párrafo 155N(b), se considerará que el importe acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se basa en la tasa de referencia alternativa sobre la que se determinan los flujos de efectivo futuros cubiertos.
- 155U. En el caso de una relación de cobertura discontinuada, cuando la tasa de interés de referencia en la que se habían basado los flujos de efectivo futuros cubiertos se modifique según lo requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia, a efectos de aplicar el párrafo 141 para determinar si se espera que se produzcan los flujos de efectivo futuros cubiertos, se considerará que el importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo para esa relación de cobertura se basa en la tasa de interés de referencia alternativa en la que se basarán los flujos de efectivo futuros cubiertos.

Grupos de elementos

- 155V. Cuando una entidad aplique el párrafo 155N a grupos de elementos designados como elementos cubiertos en una cobertura del valor razonable o del flujo de efectivo, la entidad asignará los elementos cubiertos a subgrupos en función de la tasa de referencia que se esté cubriendo y designará la tasa de referencia como riesgo cubierto para cada subgrupo. Por ejemplo, en una relación de cobertura en la que se cubre un grupo de elementos frente a las variaciones de una tasa de interés de referencia sujeta a una reforma de la tasa de interés de referencia, los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de algunos elementos del grupo podrían cambiarse para hacer referencia a una tasa de interés de referencia alternativa antes de que se modifiquen otros elementos del grupo. En este ejemplo, al aplicar el párrafo 155N, la entidad designaría la tasa de referencia alternativa como riesgo cubierto para ese subgrupo relevante de elementos cubiertos. La entidad seguiría designando la tasa de interés de referencia existente como riesgo cubierto para el otro subgrupo de elementos cubiertos hasta que los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de esos elementos se cambien para hacer referencia a la tasa de referencia alternativa o los elementos expiren y se sustituyan por elementos cubiertos que hagan referencia a la tasa de referencia alternativa.
- 155W. Una entidad evaluará por separado si cada subgrupo cumple los requerimientos del párrafo 146 para ser un elemento cubierto admisible. Si algún subgrupo no cumple los requerimientos del párrafo 146, la entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva para la relación de cobertura en su totalidad. Una entidad también aplicará los requerimientos de los párrafos 137 y 140 para contabilizar la ineficacia relacionada con la relación de cobertura en su totalidad.

Designación de los componentes de riesgo

- 155X. Se considerará que una tasa de referencia alternativa designada como componente de riesgo no especificado contractualmente que no sea identificable por separado (véanse los párrafos 128(a) y GA257) en la fecha en que se designe ha cumplido ese requerimiento en esa fecha, si, y solo si, la entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa sea identificable por separado en un plazo de 24 meses. El periodo de 24 meses se aplica a cada tasa de referencia alternativa por separado y comienza a partir de la fecha en que la entidad designa por primera vez la tasa de referencia alternativa como componente de riesgo no especificado contractualmente (es decir, el periodo de 24 meses se aplica tasa por tasa).
- 155Y. Si posteriormente una entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa no será identificable por separado en los 24 meses siguientes a la fecha en que la entidad la designó por primera vez como componente de riesgo especificado de forma no contractual, la entidad dejará de aplicar el requerimiento del párrafo 155X a esa tasa de referencia alternativa y discontinuará la contabilidad de

coberturas de forma prospectiva desde la fecha de esa nueva evaluación para todas las relaciones de cobertura en las que la tasa de referencia alternativa fue designada como componente de riesgo especificado de forma no contractual.

- 155Z. Además de las relaciones de cobertura especificadas en el párrafo 155N, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 155X y 155Y a las nuevas relaciones de cobertura en las que se designe una tasa de referencia alternativa como componente de riesgo no especificado contractualmente [véanse los párrafos 128(a) y GA257] cuando, debido a la reforma de la tasa de interés de referencia, dicho componente de riesgo no sea identificable por separado en la fecha en que se designe.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

156. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar esta Norma de forma anticipada, debe revelar este hecho y aplicar todos sus requerimientos al mismo tiempo (véanse, no obstante, también párrafo 179). Aplicará también, al mismo tiempo, las modificaciones del Apéndice D.
- 156A. *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41), emitida en enero de 2019, añadieron los párrafos 185 a 190 y GA74A y modificaron los párrafos GA73(b) y GA74(b). Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.
- 156B. Se añadieron los párrafos 155A a 155L y se modificó el párrafo 184 mediante *Mejoras a las NICSP 2021* emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.
- 156C. Los párrafos 72A a 72E, 155M a 155Z y 191 a 194 fueron modificados por *Mejoras a las NICSP 2021* emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.
- 156D. El párrafo GA46 se modificó y los párrafos GA46A y 195 se añadieron mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2021* emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.
- 156E. Los párrafos 2, 87, GA198 y GA210 fueron modificados por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.
- 156F. Los párrafos 9, 66, GA31, GA38, GA115 y GA117 se modificaron, los párrafos GA143A y GA143AB se añadieron, y los párrafos 67, 68 y GA144 a GA155 se eliminaron mediante la NICSP 46, *Medición*, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su

aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.

- 156G. Los párrafos 2, 3, 37, 45, 60, 87 y su encabezamiento correspondiente, GA2, GA5, GA6, GA33, GA34, GA43, GA44, GA114 y su encabezamiento correspondiente, GA124, GA125, GA129, GA132, GA133 y GA158 fueron modificados por la NICSP 47, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 47.
- 156H. El párrafo GA2 fue modificado por la NICSP 49, *Planes de beneficio por retiro*, emitida en julio de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho.
157. Cuando una entidad adopte las NICSP de contabilidad de acumulación (o devengo), tal como se definen en la NICSP 33, *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)*, a efectos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Transición

158. Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos 161 a 184. Esta Norma no deberá aplicarse a partidas que estén dadas ya de baja en cuentas en la fecha de la aplicación inicial.
159. A efectos de las disposiciones de transición de los párrafos 158 y 160 a 184, la fecha de la aplicación inicial es la fecha en que una entidad aplica por primera vez los requerimientos de esta Norma y debe ser el comienzo de un periodo de presentación después de la emisión de esta Norma.

Transición para la clasificación y medición

160. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad evaluará si un activo financiero cumple la condición de los párrafos 40(a) o 41(a) sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha. La clasificación resultante deberá aplicarse retroactivamente independientemente del modelo de gestión de la entidad en los periodos de presentación anteriores.
161. Si, en la fecha de aplicación inicial, es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con el elemento de valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70. (Véase también el párrafo 49R de la NICSP 30).
162. Si, en la fecha de aplicación inicial, es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado no era significativa de acuerdo con el párrafo GA74(c) sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento

inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74. (Véase también el párrafo 49S de la NICSP 30).

163. Si una entidad mide un contrato híbrido a valor razonable de acuerdo con los párrafos 41, 43 o 44, pero el valor razonable del contrato híbrido no se ha medido en periodos de presentación comparativos, el valor razonable del contrato híbrido en dichos periodos será la suma de los valores razonables de los componentes (es decir el anfitrión que no es un derivado y el derivado implícito) al final de cada periodo de presentación comparativo si la entidad reexpresa periodos anteriores (véase el párrafo 173).

164. Si una entidad ha aplicado el párrafo 163, entonces, en la fecha de aplicación inicial, la entidad reconocerá las diferencias entre el valor razonable del contrato híbrido completo en la fecha de aplicación inicial y la suma de los valores razonables de los componentes del contrato híbrido en la fecha de aplicación inicial en el saldo de resultados (ahorro o desahorro) acumulados inicial (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo de presentación que incluye la fecha de aplicación inicial.

165. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad puede designar:

- (a) un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo el párrafo 44; o
- (b) una inversión en un instrumento de patrimonio como al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106.

Esta designación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

166. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad:

- (a) Revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si ese activo financiero no cumple la condición del párrafo 44.
- (b) Podrá revocar su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si ese activo financiero cumple la condición del párrafo 44.

Esta designación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

167. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad:

- (a) Podrá designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo el párrafo 46(a).
- (b) Revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esta designación se realizó en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a) y esta designación no satisface esa condición en la fecha de la aplicación inicial.
- (c) Podría revocar su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esta designación se realizó en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a) y esta designación satisface esa condición en la fecha de la aplicación inicial.

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

168. Si es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad aplicar de forma retroactiva el método del interés efectivo, la entidad tratará:

- (a) el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero al final de cada periodo comparativo presentado como el valor en libros bruto de ese activo financiero o el costo amortizado de ese pasivo financiero si la entidad reexpresa periodos anteriores; y
 - (b) el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial como el nuevo valor en libros bruto de ese activo financiero o el nuevo costo amortizado de ese pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial de esta Norma.
169. Si una entidad contabilizó con previamente al costo (de acuerdo con la NICSP 29) una inversión en un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) (o para un activo derivado que está vinculado y debe ser liquidado mediante la entrega de este instrumento de patrimonio) al costo de acuerdo con la NICSP 29, medirá ese instrumento al valor razonable en la fecha de la aplicación inicial. Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el valor razonable deberá reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (o activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo de presentación que incluya la fecha de la aplicación inicial.
170. Si una entidad contabilizaba anteriormente un pasivo derivado vinculado a un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) y que debe liquidarse mediante la entrega de éste al costo de acuerdo con la NICSP 29, medirá ese pasivo derivado al valor razonable en la fecha de la aplicación inicial. Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el valor razonable deberá reconocerse en los activos netos/patrimonio iniciales del periodo de presentación que incluya la fecha de la aplicación inicial.
171. En la fecha del reconocimiento inicial, una entidad determinará si el tratamiento del párrafo 108 pudiera crear o aumentar una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en la fecha de la aplicación inicial. Esta Norma deberá aplicarse retroactivamente sobre la base de esa determinación.
172. En la fecha de aplicación inicial, se permite que una entidad realice la designación del párrafo 6 para contratos que ya existen en esa fecha pero solo si designa todos los contratos similares. El cambio en los activos netos procedente de estas designaciones se reconocerá en activos netos/patrimonio en la fecha de aplicación inicial.
173. A pesar del requerimiento del párrafo 158, una entidad que adopte los requerimientos de clasificación y medición de esta Norma (que incluye los requerimientos relacionados con la medición del costo amortizado para activos financieros y deterioro de valor de los párrafos 69 a 72 y 73 a 93) proporcionará la información a revelar establecida en los párrafos 49L a 49O de la NICSP 30, pero no necesitará reexpresar periodos anteriores. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial, en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial. Sin embargo, si una entidad reexpresa periodos anteriores, los estados financieros reexpresados deben reflejar todos los requerimientos de esta Norma.
174. Si una entidad prepara información financiera intermedia no necesita aplicar los requerimientos de esta Norma para periodos intermedios anteriores a la fecha de la aplicación inicial si ello fuera impracticable (como se define en la NICSP 3).

Deterioro del valor

175. Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3 sujeta a los párrafos 173 y 176 a 178.
176. En la fecha de aplicación inicial, una entidad utilizará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 78) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de aplicación inicial de esta Norma.
177. Al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, una entidad puede aplicar:
 - (a) los requerimientos de los párrafos 82 y GA186 a GA188; y
 - (b) la presunción refutable del párrafo 83 para pagos contractuales que tengan más de 30 días de mora si una entidad va a aplicar los requerimientos de deterioro de valor identificando los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para esos instrumentos financieros sobre la base de la información sobre morosidad.
178. Si, en la fecha de aplicación inicial, la determinación de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial requiriera un esfuerzo o costo desproporcionado, una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en cada fecha de presentación hasta que el instrumento financiero se dé de baja en cuentas [a menos que el instrumento financiero sea de riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación, en cuyo caso se aplicará el párrafo 177(a)].

Transición para la contabilidad de coberturas

179. Cuando una entidad aplica por primera vez esta Norma, puede elegir, como su política contable, continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29 en lugar de los requerimientos de los párrafos 113 a 155 de esta Norma. Una entidad aplicará esa política a todas sus relaciones de cobertura. Una entidad que elija esa política aplicará también el Apéndice C de la NICSP 29.
180. Excepto por lo mencionado en el párrafo 184, una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma de forma prospectiva.
181. Para aplicar la contabilidad de coberturas desde la fecha de aplicación inicial de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, todos los criterios requeridos deben cumplirse en esa fecha.
182. Las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 29, que también cumplen los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con los criterios de esta Norma (véase el párrafo 129) después de tener en cuenta cualquier nuevo reequilibrio de la relación de cobertura en el momento de la transición [véase el párrafo 183(b)], se considerarán como continuación de las relaciones de cobertura.
183. En el momento de la aplicación inicial de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:
 - (a) puede comenzar a aplicar dichos requerimientos NICSP 41 desde el mismo momento en que cese de utilizar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29; y
 - (b) considerará la razón de cobertura de acuerdo con la NICSP 29 como el punto de partida para reequilibrar la razón de cobertura de una relación de cobertura que continúa, si procede. Cualquier ganancia o pérdida de este reequilibrio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

184. Como una excepción a la aplicación prospectiva de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:
- (a) Aplicará la contabilidad para el valor temporal de las opciones de acuerdo con el párrafo 144 de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 29, solo si el cambio en el valor intrínseco de una opción fue designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces.
 - (b) Puede aplicar la contabilidad para el elemento a término de contratos a término de acuerdo con el párrafo 145 de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 29, solo si fue designado el cambio en el valor al contado de un contrato a término como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces. Además, si una entidad opta por la aplicación retroactiva de esta contabilización, se aplicará a todas las relaciones de cobertura que cumplan los requisitos para esta opción (es decir, en el momento de la transición esta opción no está disponible sobre la base de relación de cobertura por relación de cobertura). La contabilización de los diferenciales de la base de la tasa de cambio de la moneda extranjera (véase el párrafo 145) puede aplicarse de forma retrospectiva para las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces.
 - (c) Aplicará de forma retroactiva el requerimiento del párrafo 135 de que no existe expiración o resolución del instrumento de cobertura si:
 - (i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes; y
 - (ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte.
 - (d) Aplicará los requerimientos de los párrafos 155A a 155L de forma retroactiva. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al principio del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez esos requerimientos o que se designaron después, y al importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo que existía al principio del periodo sobre el que una entidad aplica por primera vez esos requerimientos.

Transición para características de cancelación anticipada con compensación negativa

185. Una entidad aplicará **Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)** de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3, excepto por lo especificado en los párrafos 186 a 190.
186. Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones al mismo tiempo que esta Norma utilizará los párrafos 157 a 183 en lugar de los párrafos 187 a 190.
187. Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones después de utilizar por primera vez esta Norma usará los párrafos 188 a 190. La entidad aplicará también los otros requerimientos de transición de esta Norma necesarios para utilizar estos requerimientos. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).

188. Con respecto a la designación de un activo financiero o un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), una entidad:

- (a) revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 44, pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) puede designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 44, pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a), pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; y
- (d) puede designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 46(a), pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones.

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

189. No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva y los estados financieros reexpresados reflejan todos los requerimientos de esta Norma. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

190. En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará la siguiente información a esa fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que se vieron afectados por estas modificaciones:

- (a) la categoría de medición anterior y el importe en libros determinado inmediatamente antes de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) la categoría de medición nueva y el importe en libros determinado después de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) el importe en libros de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), pero que han dejado de designarse de esa forma; y
- (d) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Transición para la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2

191. Una entidad aplicará las modificaciones de la *Reforma de la tasa de interés de referencia—Fase 2* de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3, Excepto por lo especificado en los párrafos 192 a 194.
192. Una entidad designará una nueva relación de cobertura (por ejemplo, como se describe en el párrafo 155Z) solo de forma prospectiva (es decir, se prohíbe a una entidad designar una nueva relación de contabilidad de coberturas en periodos anteriores). Sin embargo, una entidad restablecerá una relación de cobertura discontinuada si, y solo si, se cumplen estas condiciones:
- (a) La entidad había discontinuado esa relación de cobertura únicamente debido a las modificaciones requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia y no se le habría requerido que discontinuara esa relación de cobertura si se hubieran aplicado estas modificaciones en ese momento; y
 - (b) Al principio del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones), esa relación de cobertura discontinuada cumple los criterios de admisibilidad para la contabilidad de coberturas (después de tener en cuenta estas modificaciones).
193. Si, al aplicar el párrafo 192, una entidad restablece una relación de cobertura discontinuada, la entidad interpretará las referencias de los párrafos 155X y 155Y a la fecha en que la tasa de referencia alternativa se designa como componente de riesgo especificado no contractualmente por primera vez como referidas a la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones (es decir, el periodo de 24 meses para esa tasa de referencia alternativa designada como componente de riesgo especificado no contractualmente comienza a partir de la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).
194. No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, en los activos netos/patrimonio de apertura (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

Transición para las Mejoras a las NICSP, 2021

195. Una entidad aplicará las *Mejoras a las NICSP, 2021* a los pasivos financieros que se modifiquen o intercambien a partir del comienzo del periodo anual sobre el que informa en el que la entidad aplique por primera vez la modificación.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Alcance

- GA1. Algunos contratos requieren un pago basado en variables climáticas, geológicas u otro tipo de variables físicas. (Los basados en variables climáticas son a veces denominados “derivados climáticos”.) Si dichos contratos no son contratos de seguro, están dentro del alcance de esta Norma.
- GA2. Esta Norma no cambia los requerimientos relativos a los planes de beneficios a los empleados que cumplen con la NICSP 49, *Planes de Beneficios por Retiro*, ni a los acuerdos de regalías basados en el volumen de ingresos por ventas o servicios que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 47, *Ingresos*.
- GA3. A veces, una entidad realiza lo que ella ve como una “inversión estratégica” en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad, con el modelo de gestión de establecer o mantener una relación operativa a largo plazo con la entidad en la que ha realizado la inversión. La entidad inversora o participante en un negocio conjunto utiliza la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* para determinar si el método de la participación deberá aplicarse a esta inversión.
- GA4. Esta Norma se aplicará a los activos financieros y pasivos financieros que mantengan las aseguradoras y sean distintos de los derechos y obligaciones que el párrafo 2(e) excluye por surgir de contratos de seguro. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma a:

- (a) contratos de garantía financiera, excepto aquellos en los que el emisor elija tratar dichos contratos como contratos de seguros de acuerdo con la NICSP 28; y
- (b) derivados implícitos incluidos en dichos contratos de seguro.

Una entidad puede, aunque no está obligada a, aplicar esta Norma a otros contratos de seguros que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

- GA5. Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo, una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro de crédito. Su tratamiento contable no depende de su forma legal. Los siguientes son ejemplos del tratamiento adecuado [véase el párrafo 2(e)]:

- (a) Aunque un contrato de garantía financiera cumpla la definición de contrato de seguro dentro del alcance de la norma de contabilidad internacional o nacional pertinente que se ocupe de los contratos de seguro si el riesgo transferido es significativo, el emisor aplicará esta Norma. No obstante, una entidad puede elegir, en determinadas circunstancias, tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro de instrumentos financieros utilizando la NICSP 28, si el emisor ha adoptado previamente una política contable que trate los contratos de garantía financiera como contratos de seguro y ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, el emisor puede elegir aplicar esta Norma o la normativa contable nacional e internacional aplicable a contratos de seguro a dichos contratos de garantía financiera. Si aplicase esta Norma, el párrafo 57 requiere que el emisor reconozca inicialmente el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Si el contrato de garantía financiera se hubiese emitido a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción aislada realizada en condiciones de independencia mutua, es probable que su valor razonable al comienzo sea igual a la prima recibida, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, a menos que el contrato de garantía financiera se hubiese designado en su comienzo como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), o a menos que se apliquen los párrafos 26 a 34 y GA32 a GA38

(cuando la transferencia de un activo financiero no cumpla las condiciones para la baja en cuentas o se aplique el enfoque de la implicación continuada), el emisor medirá dicho contrato por el mayor de:

- (i) el importe determinado de acuerdo con la Sección 73 a 93; y
 - (ii) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, el importe acumulado de los ingresos reconocidos de acuerdo con los principios de la NICSP 47 [véase el párrafo 45(c)].
- (b) Algunas garantías relacionadas con créditos no requieren, como condición previa para el pago, que el tenedor esté expuesto y haya incurrido en una pérdida por el impago del deudor respecto al activo garantizado al llegar su vencimiento. Un ejemplo de esta garantía es una que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o índice de crédito. Estas garantías no son contratos de garantía financiera, tal como se definen en esta Norma, y no son contratos de seguro. Esas garantías son derivados y el emisor les aplicará esta Norma.
- (c) Si el contrato de garantía financiera hubiera sido emitido en conexión con un suministro de bienes, el emisor aplicará la NICSP 47 para determinar cuándo reconocer los ingresos procedentes de la garantía y del suministro de bienes.

GA6. Un derecho procedente de una transacción de ingresos que cumpla la definición de un activo se reconoce inicialmente y se mide de acuerdo con la NICSP 47. Del mismo modo, una obligación procedente de una transacción de ingresos que cumpla la definición de un pasivo se reconoce inicialmente y se mide de acuerdo con la NICSP 47. Tras el reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que ya no es adecuado el reconocimiento de un pasivo de acuerdo con la NICSP 47, la entidad considerará si debe reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma. Otros pasivos que puedan surgir de transacciones con ingresos se reconocerán y medirán de acuerdo con esta Norma si cumplen con la definición de pasivo financiero de la NICSP 28.

Definiciones

Derivados

GA7. Los ejemplos típicos de derivados son contratos de futuros, contratos a término, permutas financieras y contratos de opción. Un derivado tiene normalmente un importe teórico, que es un importe en divisas, un número de acciones, un número de unidades de peso o volumen u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un instrumento derivado no requiere que el tenedor o el emisor inviertan o reciban el importe teórico al comienzo del contrato. De forma alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un importe que puede cambiar (pero no proporcionalmente con un cambio en el subyacente) como resultado de un suceso futuro que no está relacionado con el importe teórico. Por ejemplo, un contrato puede requerir el pago de 1.000 u.m. si la tasa de interés interbancaria ofertada a seis meses se incrementa en 100 puntos básicos. Dicho contrato será un derivado aunque no se especifique un importe teórico.

GA8. En esta Norma, la definición de derivado incluye contratos que se liquidan en términos brutos mediante la entrega del elemento subyacente (por ejemplo, un contrato a término para adquirir un instrumento de deuda a interés fijo). Una entidad puede tener un contrato de compra o venta de un elemento no financiero, que puede ser liquidado por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros (por ejemplo, un contrato de compra o venta de una materia prima cotizada a un precio fijo en una fecha futura). Este contrato está dentro del alcance de esta Norma a menos que se haya realizado, y se mantenga, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con los requerimientos de compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a estos contratos para los requerimientos de compra, venta o uso esperados de una entidad si ésta realiza una designación de acuerdo con el párrafo 6 (véanse los párrafos 5 a 8).

- GA9. Una de las características definitorias de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición porque la prima es un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que la opción está vinculada. Una permuta de divisas que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial nula.
- GA10. Una compra o venta convencional da lugar a un compromiso a precio fijo, entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación, que cumple la definición de derivado. Sin embargo, a causa de la breve duración del compromiso, no se lo reconoce como instrumento financiero derivado. En su lugar, esta Norma contempla una contabilización especial para dichos contratos convencionales (véanse los párrafos 11 y GA17 a GA20).
- GA11. La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre ellas se incluirán un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad concreta. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, que ocurra o no un fuego que dañe o destruya un activo que pertenezca a una de las partes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si este valor razonable refleja no solo cambios en los precios de mercado de tales activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil.

Activos financieros y pasivos financieros mantenidos para negociar

- GA12. Negociar generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes, y los instrumentos financieros mantenidos para negociar habitualmente se utilizan con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o por el margen de intermediación.
- GA13. Los pasivos financieros mantenidos para negociar incluyen:
- (a) los pasivos derivados que no se contabilizan como instrumentos de cobertura;
 - (b) obligaciones que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados (es decir, una entidad que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee);
 - (c) pasivos financieros en los que se incurre con el modelo de gestión de volver a comprarlos en un futuro cercano (por ejemplo, un instrumento de deuda cotizado que el emisor puede volver a comprar en un futuro cercano dependiendo de los cambios en su valor razonable); y
 - (d) pasivos financieros que son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un comportamiento reciente de obtención de beneficios a corto plazo.
- GA14. El hecho de que un pasivo se utilice para financiar actividades de negociación no conlleva por sí mismo que el pasivo esté mantenido para negociar.

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

- GA15. Como consecuencia del principio establecido en el párrafo 10, una entidad reconocerá en su estado de situación financiera todos sus derechos y obligaciones contractuales por derivados como activos y pasivos, respectivamente, excepto los derivados que impiden que una transferencia de activos financieros sea

contabilizada como una venta (véase el párrafo GA35). Si una transferencia de activos financieros no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconoce el activo transferido como un activo (véase el párrafo GA36).

GA16. Los siguientes son ejemplos de aplicación del principio establecido en el párrafo 10:

- (a) Las cuentas por cobrar o por pagar de forma incondicional se reconocen como activos o pasivos cuando la entidad se convierte en parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene el derecho legal a recibir efectivo o la obligación legal de pagarlo.
- (b) Los activos a ser adquiridos y los pasivos a ser incurridos como resultado de un compromiso en firme de comprar o vender bienes o servicios, no se reconocen generalmente hasta que al menos alguna de las partes haya ejecutado sus obligaciones según el contrato. Por ejemplo, una entidad que recibe un pedido en firme generalmente no lo reconoce como un activo (y la entidad que solicita el pedido no lo reconoce como un pasivo) en el momento del compromiso sino que, retrasa el reconocimiento hasta que los bienes o servicios pedidos hayan sido expedidos, entregados o se ha realizado la prestación. Si un compromiso en firme de compra o venta de partidas no financieras está dentro del alcance de esta Norma, de acuerdo con los párrafos 5 a 8, su valor razonable neto se reconocerá como un activo o pasivo en la fecha del compromiso [véase el párrafo GA92(c)]. Además, si un compromiso en firme no reconocido previamente se designa como partida cubierta en una cobertura del valor razonable, cualquier cambio en el valor razonable neto atribuible al riesgo cubierto se reconocerá como un activo o un pasivo desde el inicio de la cobertura (véanse los párrafos 137(b) y 138).
- (c) Un contrato a término que está dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2) se reconoce como activo o pasivo en la fecha del compromiso, y no en la fecha en la que tiene lugar la liquidación. Cuando una entidad se convierte en parte en un contrato a término, los valores razonables de los derechos y obligaciones son frecuentemente iguales, así que el valor razonable neto del contrato a término es cero. Si el valor razonable neto de los derechos y obligaciones es distinto de cero, el contrato se reconocerá como un activo o pasivo.
- (d) Los contratos de opción, que estén dentro del alcance de esta Norma (véase el párrafo 2), se reconocerán como activos o pasivos cuando el tenedor o el emisor se conviertan en parte del contrato.
- (e) Las transacciones futuras planeadas, no importa con qué probabilidad, no son activos ni pasivos porque la entidad no se ha convertido en una de las partes de ningún contrato.

Compra o venta convencional de un activo financiero

GA17. Una compra o venta convencional de activos financieros se puede reconocer utilizando la contabilidad de la fecha de contratación o la contabilidad de la fecha de liquidación, como se describe en los párrafos GA19 y GA20. Una entidad aplicará el mismo método de forma congruente para todas las compras y ventas de activos financieros que se clasifiquen de la misma forma de acuerdo con esta Norma. A estos efectos los activos que se midan obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) formarán una clasificación separada de los activos designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Además, las inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas utilizando la opción proporcionada por el párrafo 106 formarán una clasificación separada.

GA18. Un contrato que requiera o permita la liquidación neta del cambio en el valor de lo que se ha contratado no es un contrato convencional. Por el contrario, dicho contrato se contabilizará como un derivado durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.

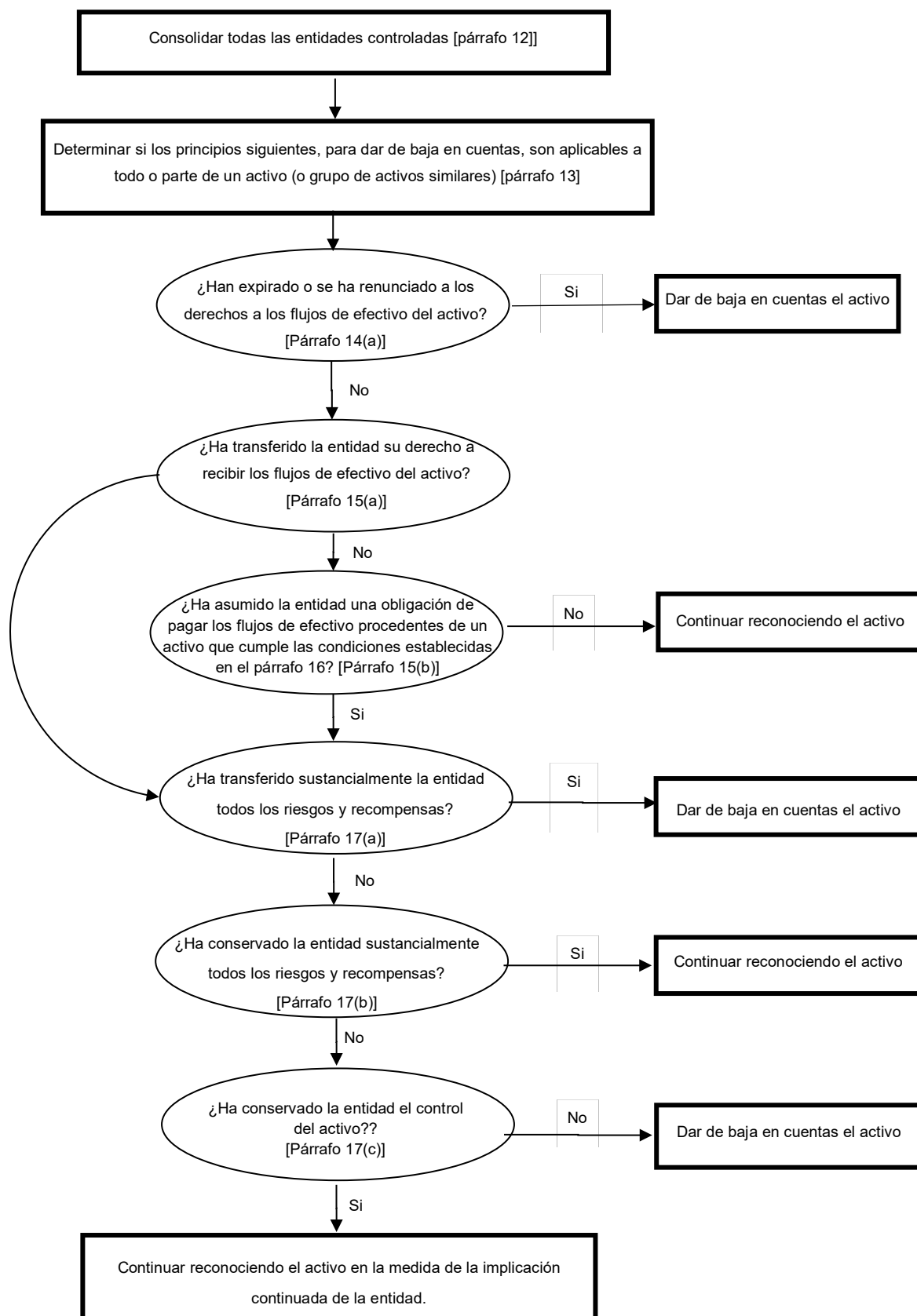
GA19. La fecha de contratación es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo. La contabilidad de la fecha de contratación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo a recibir y del pasivo a pagar en la fecha de contratación, y (b) la baja en cuentas del activo que se vende, el

reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de una cuenta por cobrar procedente del comprador en la fecha de contratación. Por lo general, los intereses no comienzan a acumularse (devengarse) sobre el activo y el correspondiente pasivo hasta la fecha de liquidación, cuando el título se transfiere.

- GA20. La fecha de liquidación es la fecha en que un activo se entrega a o por una entidad. La contabilización a la fecha de liquidación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo en el día en que lo recibe la entidad, y (b) la baja en cuentas del activo y el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida por la disposición en el día en que se produce su entrega por parte de la entidad. Cuando se aplica la contabilidad de la fecha de liquidación, una entidad contabilizará cualquier cambio en el valor razonable del activo a recibir, que se produzca durante el periodo que va desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación, de la misma forma en que contabiliza el activo adquirido. En otras palabras, el cambio en el valor no se reconocerá en los activos medidos al costo amortizado; se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para los activos clasificados como activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), y se reconocerá en activos netos/patrimonio para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 y para inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas de acuerdo con el párrafo 106.

Baja en cuentas de activos financieros

GA21. El siguiente diagrama ilustra cuándo y en qué medida se registra la baja en cuentas de un activo financiero.



Acuerdos bajo los cuales una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores [párrafo 15(b)]

- GA22. La situación descrita en el párrafo 15(b) (cuando una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores) puede tener lugar, por ejemplo, si la entidad es un fideicomiso y emite a favor de los inversores derechos de participación en beneficios sobre los activos financieros subyacentes que posee, suministrando también el servicio de administración de aquellos activos financieros. En ese caso, los activos financieros cumplirán los requisitos para la baja en cuentas siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los párrafos 16 y 17.
- GA23. Al aplicar el párrafo 16, la entidad puede ser, por ejemplo, quien ha originado el activo financiero, o puede ser una entidad económica que incluye una entidad controlada que haya adquirido el activo financiero y transfiera los flujos de efectivo a inversores que son terceros no vinculados.

Evaluación de la transferencia de los riesgos y recompensas de la propiedad (párrafo 17)

- GA24. Ejemplos de cuándo una entidad ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad son:
- (a) una venta incondicional de un activo financiero;
 - (b) una venta de un activo financiero junto con una opción para su recompra por su valor razonable en el momento de la recompra; y
 - (c) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta cuyo precio de ejercicio fuera muy desfavorable (es decir, una opción que tiene un precio de ejercicio tan desfavorable que es altamente improbable que sea favorable antes de que expire el plazo).
- GA25. Ejemplos de cuándo una entidad ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad son:
- (a) una transacción de venta con recompra posterior, cuando el precio de recompra es un precio fijo o el precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista;
 - (b) un contrato de préstamo de valores;
 - (c) una venta de un activo financiero junto con una permuta de rendimientos totales que devuelve a la entidad la exposición al riesgo de mercado;
 - (d) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta que es muy favorable (es decir, una opción cuyo precio de ejercicio es tan favorable, que es altamente improbable que sea desfavorable antes de la expiración del contrato); y
 - (e) una venta de cuentas por cobrar a corto plazo en las cuales la entidad garantiza que compensará al receptor de la transferencia por pérdidas crediticias que es probable que ocurran.
- GA26. Si una entidad determina que, como resultado de una transferencia, ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, no reconocerá el activo transferido nuevamente en un periodo futuro, a menos que vuelva a adquirir dicho activo en una nueva transacción.

Evaluación de la transferencia del control

- GA27. Una entidad no habrá conservado el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. Una entidad habrá retenido el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. El

receptor de la transferencia tendrá la capacidad práctica de vender un activo transferido si se negocia en un mercado activo, porque el receptor de la transferencia puede volver a comprar el activo transferido en el mercado si fuera necesario devolver el activo a la entidad. Por ejemplo, el receptor de la transferencia puede tener la capacidad práctica de vender un activo transferido si este activo está sujeto a una opción que permite a la entidad volver a comprarlo, pero el receptor de la transferencia puede obtener fácilmente el activo en el mercado si la opción fuera ejercida. El receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender un activo transferido si la entidad retiene dicha opción, y el receptor de la transferencia no puede obtener fácilmente el activo transferido en el mercado cuando la entidad transferidora ejercite su opción.

GA28. El receptor de la transferencia solo tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido si puede venderlo en su integridad a un tercero no relacionado, y es capaz de ejercer esta capacidad unilateralmente, sin restricciones adicionales impuestas en la transferencia. La cuestión clave es lo que el receptor de la transferencia sea capaz de hacer en la práctica, no qué derechos contractuales tiene el receptor de la transferencia respecto a lo que pueda hacer con el activo transferido o qué prohibiciones contractuales puedan existir. En particular:

- (a) un derecho contractual de vender o disponer por otra vía del activo transferido tiene poco efecto práctico si no existe mercado para el activo transferido; y
- (b) la capacidad para disponer del activo transferido tiene poco efecto práctico si no puede ser libremente ejercida. Por esa razón:
 - (i) la capacidad del receptor de la transferencia para vender o disponer por otra vía del activo transferido debe ser independiente de las acciones de otros (es decir, debe ser una capacidad unilateral), y
 - (ii) el receptor de la transferencia debe ser capaz de disponer del activo transferido sin necesidad de incorporar condiciones restrictivas o cláusulas limitativas a la transferencia (por ejemplo, condiciones sobre la administración de un activo por préstamo o una opción que otorgue al receptor de la transferencia el derecho a volver a comprar el activo).

GA29. Que sea improbable que el receptor de la transferencia pueda vender el activo transferido no significa, por sí mismo, que el transferidor ha conservado el control del activo transferido. Sin embargo, si la existencia de una opción de venta o una garantía impiden al receptor de la transferencia la venta del activo transferido, el transferidor habrá conservado el control del activo transferido. Por ejemplo, una opción de venta o una garantía que sea suficientemente valiosa impedirá al receptor de la transferencia la venta del activo transferido porque el receptor no vendería, en la práctica, el activo transferido a un tercero sin incluir una opción similar u otras condiciones restrictivas. En vez de ello, el receptor de la transferencia mantendría el activo transferido con el fin de obtener los pagos de acuerdo con la garantía o la opción de venta. Bajo estas circunstancias, el transferidor habrá conservado el control sobre el activo transferido.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA30. Una entidad puede retener el derecho a una parte de los pagos por intereses sobre los activos transferidos, como compensación de la administración de esos activos. La parte de los pagos por intereses a los cuales la entidad renunciaría, en el momento de la resolución o transferencia del contrato de administración de los activos transferidos, se asigna al activo o pasivo por administración del activo transferido. La parte de los pagos por intereses a los cuales no renunciaría, es una cuenta por cobrar representativa del interés que se ha segregado. Por ejemplo, si una entidad no renunciara a ningún pago por interés en el momento de la resolución o transferencia del contrato por administración del activo transferido, el diferencial de intereses total es una cuenta por cobrar representativa del interés segregado. Al objeto de aplicar el párrafo 24, los valores razonables del activo por administración y de la partida por cobrar representativa del interés segregado se utilizarán para distribuir el importe en libros de la partida por cobrar, entre la parte del activo

que se da de baja y la parte que se continúa reconociendo. Si no se ha especificado ninguna comisión por administración del activo transferido, o no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por el desarrollo de esta administración, el pasivo por la obligación de administrar el activo transferido se reconoce a su valor razonable.

- GA31. Al medir los valores razonables de la parte que continúa reconociéndose y de la que se da de baja en cuentas, al efecto de aplicar el párrafo 24, una entidad aplicará los requerimientos de medición del valor razonable de la NICSP 46, además del párrafo 25.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

- GA32. Lo que sigue es una aplicación del principio establecido en el párrafo 26. Si una garantía otorgada por la entidad por pérdidas por incumplimiento sobre el activo transferido impide la baja en cuentas de éste porque la entidad ha conservado de forma sustancial los riesgos y recompensas de la propiedad del mismo, el activo transferido continuará reconociéndose en su integridad y la contraprestación recibida se registrará como un pasivo.

Venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano

- GA33. En el sector público, los planes de titulización pueden implicar una venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano, tal como un derecho impositivo, que no ha sido previamente reconocido activo. Una entidad reconoce el ingreso que surge de estas transacciones de acuerdo con la NICSP 47. Estas transacciones pueden dar lugar a pasivos financieros como se definen en la NICSP 28. Ejemplos de estos pasivos financieros pueden incluir, pero no limitarse a préstamos, garantías financieras, pasivos que surgen de un contrato administrativo o de servicio, o cuentas por pagar relacionadas con efectivo recaudado en nombre de la entidad compradora. Los pasivos financieros se reconocerán cuando la entidad pase a ser parte de las disposiciones contractuales de instrumento de acuerdo con el párrafo 10 y clasificados de acuerdo con los párrafos 45 y 46. Los pasivos financieros se reconocerán inicialmente de acuerdo con el párrafo 57 y medirán posteriormente de acuerdo con los párrafos 62 y 63.

Implicación continuada en activos transferidos

- GA34. Los siguientes son ejemplos de cómo una entidad medirá el activo transferido y el pasivo asociado, de acuerdo con el párrafo 27.

Para todos los activos

- (a) Si la garantía suministrada por una entidad a través de un contrato para pagar pérdidas por incumplimiento sobre un activo transferido impide que el activo transferido sea dado de baja en cuentas en la medida de su implicación continuada, el activo transferido se medirá en la fecha de la transferencia al menor entre (i) el importe en libros del activo, y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida en la transferencia que la entidad puede ser requerida a devolver ("el importe garantizado"). El pasivo asociado se medirá inicialmente al importe garantizado más el valor razonable de la garantía (el cual es normalmente la contraprestación recibida por la garantía). Posteriormente, el valor razonable inicial de la garantía se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando (o a medida que) la obligación de cumplimiento se satisfaga (de acuerdo con los principios de la NICSP 47) y el importe en libros del activo se reducirá por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Activos medidos al costo amortizado

- (b) Si la obligación por una opción de venta emitida por la entidad o el derecho por una opción de compra mantenida impiden dar de baja al activo transferido, y la entidad mide el activo transferido al costo amortizado, el pasivo asociado se medirá a su costo (es decir, la contraprestación recibida) ajustado por la amortización de cualquier diferencia entre ese costo y el importe en libros bruto del activo

transferido en la fecha de vencimiento de la opción. Por ejemplo, puede suponerse que el importe en libros bruto del activo en la fecha de la transferencia es de 98 u.m., y que la contraprestación recibida es de 95 u.m. El importe en libros bruto del activo en la fecha de ejercicio de la opción será de 100 u.m. El importe en libros inicial del pasivo asociado será de 95 u.m. y la diferencia entre las 95 y las 100 u.m. se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Si se ejercita la opción, cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo asociado y el precio de ejercicio, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Activos medidos al valor razonable

- (c) Si el derecho por una opción de compra conservada por la entidad impide dar de baja al activo transferido y la entidad mide este activo transferido al valor razonable, dicho activo continuará medido al valor razonable. El pasivo asociado se medirá (i) por el precio de ejercicio de la opción menos el valor temporal de la misma, si dicha opción tiene precio de ejercicio favorable o indiferente, respectivamente, o (ii) por el valor razonable del activo transferido menos el valor temporal de la opción, si dicha opción tiene precio de ejercicio desfavorable. El ajuste en la medición del pasivo asociado asegura que el importe en libros neto del activo y del pasivo asociado sea el valor razonable del derecho de opción de compra. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 80 u.m., el precio de ejercicio de la opción es 95 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 75 u.m. (80 u.m. – 5 u.m.), mientras que el importe en libros del activo transferido será de 80 u.m. (es decir, su valor razonable).
- (d) Si una opción de venta emitida por una entidad impide que se dé de baja al activo transferido y la entidad lo mide por su valor razonable, el pasivo asociado se medirá al precio de ejercicio de la opción más el valor temporal de la misma. La medición de un activo al valor razonable se limita al menor entre el valor razonable y el precio de ejercicio de la opción, puesto que la entidad no tiene derecho a los incrementos en el valor razonable del activo transferido por encima del precio de ejercicio de la opción. Esto asegura que el importe en libros neto del activo transferido y del pasivo asociado sea el valor razonable de la obligación por la opción de venta. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 120 u.m., el precio de ejercicio de la opción es de 100 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 105 u.m. (100 + 5), mientras que el importe en libros del activo será de 100 u.m. (en este caso, el precio de ejercicio de la opción).
- (e) Si un contrato que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo, resultante de la combinación de una opción de compra adquirida y una opción de venta emitida, impide que se dé de baja en cuentas un activo transferido, y la entidad mide ese activo al valor razonable, continuará midiendo el activo por su valor razonable. El pasivo asociado se medirá por (i) la suma del precio de ejercicio de la opción de compra y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio favorable o indiferente, o (ii) la suma del valor razonable del activo y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio desfavorable. El ajuste efectuado en la medición del pasivo asociado asegura que los importes en libros netos del activo y del pasivo asociado sean iguales al valor razonable de las opciones compradas y emitidas por la entidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad transfiere un activo financiero, que se mide por su valor razonable, mientras que simultáneamente adquiere una opción de compra con precio de ejercicio de 120 u.m. y emite una opción de venta con un precio de ejercicio de 80 u.m. Supóngase también que el valor razonable del activo en la fecha de la transferencia es de 100 u.m. Los valores temporales de las opciones de venta y de compra son de 1 y 5 u.m., respectivamente. En este caso, la entidad reconoce un activo por 100 u.m. (el valor razonable del activo) y un pasivo asociado por 96 u.m. [(100

u.m. + 1 u.m.) - 5 u.m.]. Esto da un valor del activo neto de 4 u.m., que es el valor razonable de las opciones compradas y emitidas por la entidad.

Todas las transferencias

- GA35. En la medida que la transferencia de un activo financiero no cumpla los requisitos para la baja en cuentas, los derechos u obligaciones contractuales del transferidor relativos a la transferencia no se contabilizarán separadamente como derivados si del reconocimiento, tanto del derivado como del activo transferido o del pasivo surgido de la transferencia, resultara el registro por duplicado de los mismos derechos y obligaciones. Por ejemplo, una opción de compra retenida por el transferidor puede impedir que una transferencia de activos financieros se contabilice como una venta. En este caso, la opción de compra no se reconoce separadamente como un activo derivado.
- GA36. En la medida en que una transferencia de un activo financiero no cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconocerá el activo transferido como un activo. El receptor de la transferencia dará de baja el efectivo o la contraprestación pagada, y reconocerá una cuenta por cobrar del transferidor. Si el transferidor tiene tanto el derecho como la obligación de adquirir por un importe fijo de nuevo el control sobre la totalidad del activo transferido (tal como en un acuerdo de recompra) el receptor puede medir su cuenta por cobrar al costo amortizado si cumple los criterios del párrafo 40.

Ejemplos

- GA37. Los siguientes ejemplos muestran la aplicación de los principios de baja en cuentas de esta Norma.
- (a) Acuerdos de recompra y préstamos de valores. Si un activo financiero es vendido en un acuerdo que implique su recompra a un precio fijo, o al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si se ha prestado con el acuerdo de devolverlo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. Si el receptor de la transferencia obtiene el derecho a vender o pignorar el activo, el transferidor reclasificará el activo, en su estado de situación financiera, por ejemplo, como un activo prestado o una cuenta por cobrar por recompra de activos.
 - (b) Acuerdos de recompra y préstamos de valores—activos que son sustancialmente iguales. Si un activo financiero se vende según un acuerdo para volver a comprar ese activo u otro sustancialmente igual, a un precio fijo o a un precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si el activo financiero es obtenido en préstamo o prestado junto un acuerdo de devolver el mismo o sustancialmente el mismo activo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
 - (c) Acuerdos de recompra y préstamos de valores—derechos de sustitución. Si un acuerdo de recompra a un precio de recompra fijo o a un precio igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o una transacción de préstamo de valores que sea similar a las anteriores, otorga el derecho al receptor de la transferencia a sustituir activos que son similares y de valor razonable igual al del activo transferido en la fecha de recompra, el activo vendido o prestado en dicha recompra o transacción de préstamo de valores no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
 - (d) Derecho a la primera opción de recompra al valor razonable. Si una entidad vende un activo financiero y conserva solo el derecho a la primera opción para recomprar el activo transferido por su valor razonable, si el receptor de la transferencia lo vende posteriormente, la entidad dará de baja en cuentas el activo porque ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas la propiedad.

- (e) Transacción de venta y recompra inmediata. La recompra de un activo financiero poco después de haberlo vendido se denomina a veces venta y recompra inmediata. Dicha recompra no excluye la baja en cuentas, siempre que la transacción original cumpliera los requisitos para producir la baja en cuentas. Sin embargo, si el acuerdo para vender el activo financiero se realiza de manera simultánea a un acuerdo para volver a comprar ese mismo activo, a un precio fijo o por su precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, entonces el activo no se dará de baja en cuentas.
- (f) Opciones de venta y de compra que son muy favorables. Si un activo financiero transferido se puede volver a comprar por el transferidor y la opción de compra tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, la transferencia no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. De forma similar, si un activo financiero puede ser vendido nuevamente por el receptor de la transferencia y la opción de venta tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, dicha transferencia no cumple los requisitos para la baja en cuentas porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (g) Opciones de compra y venta que son muy desfavorables. Un activo financiero que se transfiere sujeto a una opción de venta a favor del receptor de la transferencia que tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, o a una opción de compra a favor del transferidor que tienen un precio de ejercicio muy desfavorable, se dará de baja en cuentas. Esto es así porque el transferidor ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (h) Activos que se pueden conseguir fácilmente, sujetos a una opción de compra cuyo precio de ejercicio no es ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad tiene una opción de compra sobre un activo que se puede conseguir fácilmente en el mercado, y la opción no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable, el activo se dará de baja en cuentas. Esto es así porque la entidad (i) no ha conservado ni transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y (ii) no ha conservado el control. No obstante, si el activo no se pudiera conseguir fácilmente en el mercado, se impide la baja en cuentas en la cuantía del importe del activo que esté sujeta a la opción de compra, porque la entidad ha conservado el control de dicho activo.
- (i) Un activo que no se puede conseguir fácilmente y está sujeto a una opción de venta emitida por una entidad, que no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad transfiere un activo financiero que no se puede conseguir fácilmente en el mercado, y emite una opción de venta que no tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, la entidad ni conserva ni transfiere de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, a causa de la opción de venta emitida. La entidad habrá conservado el control del activo si la opción de venta es lo suficientemente valiosa para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso el activo continuará siendo reconocido en la medida de la implicación continuada del transferidor (véase el párrafo GA29). La entidad transferirá el control del activo si la opción de venta no es lo suficientemente valiosa para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso éste se dará de baja en cuentas.
- (j) Activos sujetos a una opción de compra o venta al valor razonable, o a un acuerdo de recompra a término al valor razonable. La transferencia de un activo financiero que está sujeta únicamente a una opción de compra o venta, o a un acuerdo de recompra a término con un precio de ejercicio o precio recompra igual al valor razonable del activo financiero en el momento de la recompra, conlleva la baja en cuentas a causa de la transferencia de forma sustancial de todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (k) Opciones de compra o venta a liquidar en efectivo. Una entidad evaluará la transferencia de un activo financiero, que esté sujeta a una opción de compra o de venta o a un acuerdo de recompra a término

que será liquidada en efectivo, para determinar si ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. Si la entidad no ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, procederá a determinar si ha conservado el control del activo transferido. Que la opción de compra o venta o el acuerdo de recompra a término se liquiden por el neto en efectivo no significa de manera automática que la entidad haya transferido el control [véanse los párrafos GA29 y los apartados (g), (h) e (i) anteriores].

- (l) Cláusula de reclamación de cuentas. La existencia de una cláusula de reclamación de cuentas es una opción de recompra (o de compra) incondicional, que otorga a la entidad el derecho a reclamar los activos transferidos con sujeción a algunas restricciones. Siempre que dicha opción implique que la entidad no ha conservado ni ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida correspondiente al importe sujeto a la recompra (suponiendo que el receptor de la transferencia no pueda vender los activos). Por ejemplo, si el importe en libros y el ingreso recibido por la transferencia de activos por préstamos es de 100.000 u.m. y cualquier préstamo individual puede ser vuelto a comprar pero el importe agregado de los préstamos recomprados no puede exceder de 10.000 u.m., 90.000 u.m. de los préstamos cumplirían los requisitos para la baja en cuentas.
- (m) Opción de cancelación anticipada. Una entidad, que puede ser un transferidor que administra activos transferidos, puede tener una opción de cancelación anticipada, que le permite comprar activos transferidos residuales cuando el importe de los activos pendientes de cobro descienda a un nivel determinado, al cual el costo de administración de dichos activos se convierte en una carga en relación con los beneficios que pueda producir su administración. Siempre que dicha opción de cancelación anticipada suponga que la entidad no conserva ni transfiere de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, y el receptor de la transferencia no pueda vender los activos, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida del importe que esté sujeto a la opción de compra.
- (n) Participaciones subordinadas retenidas y garantías crediticias. Una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias mediante la subordinación de la totalidad o de una parte de sus participaciones retenidas en el activo transferido. De forma alternativa, una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias en forma de garantías crediticias, que podrían ser ilimitadas o limitadas a un importe especificado. Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, el activo continuará reconociéndose en su integridad. Si la entidad conserva algunos, pero no sustancialmente todos, los riesgos y recompensas de la propiedad y ha conservado el control, se impide la baja en cuentas en la cuantía del importe de efectivo u otros activos que la entidad pueda ser requerida a pagar.
- (o) Permuta de rendimientos totales. Una entidad puede vender un activo financiero a un receptor de la transferencia y llevar a cabo con él un acuerdo de permuta de rendimientos totales, mediante la cual todos los flujos de efectivo por pago por intereses procedentes del activo subyacente se envían a la entidad a cambio de un pago fijo o de un pago a tasa de interés variable, de forma que cualquier incremento o disminución en el valor razonable del activo subyacente quedará absorbido por la entidad. En tal caso, estará prohibida la baja en cuentas de la totalidad del activo.
- (p) Permuta de tasas de interés. Una entidad puede transferir al receptor de la transferencia un activo financiero a tasa fija y realizar con él un acuerdo de permuta de tasas de interés, para recibir una tasa de interés fija y pagar una tasa de interés variable basada en un importe teórico, que es igual al principal del activo financiero transferido. La permuta de tasas de interés no impide la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta financiera no estén condicionados a los pagos realizados sobre el activo transferido.

- (q) Permuta de tasas de interés con principales que se van amortizando. Una entidad puede transferir a un receptor de una transferencia un activo financiero a tasa fija que se va amortizando con el tiempo, y realizar un acuerdo de permuta de tasas de interés con dicho receptor que tenga en cuenta la amortización de los principales, de forma que reciba una tasa de interés fija y pague una tasa de interés variable sobre un importe teórico. Si el importe teórico de la permuta financiera se amortiza de forma que iguale el importe principal del activo financiero transferido pendiente en cualquier momento del tiempo, la permuta financiera podría implicar, por lo general, que la entidad conserva de forma sustancial el riesgo de pago anticipado, en cuyo caso podrá continuar reconociendo el total del activo transferido o continuar reconociendo éste solo en la medida de su implicación continuada. Por el contrario, si la amortización del importe teórico de la permuta financiera no está vinculada al importe del principal pendiente del activo transferido, dicha permuta financiera no implicaría que la entidad conserva el riesgo de pago anticipado del activo. Por lo tanto, la existencia de este tipo de permuta financiera no impedirá la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta no estén condicionados a los pagos por interés realizados en el activo transferido, y la permuta financiera no conlleve que la entidad conserva cualquier otro riesgo o ventaja significativos inherentes a la propiedad del activo transferido.
- (r) Baja en cuentas. Una entidad no tiene expectativas razonables de recuperar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero en su totalidad o parcialmente.

GA38. Este párrafo ilustra la aplicación del enfoque de la implicación continuada cuando dicha implicación continuada de la entidad se centra en una parte del activo financiero.

Supóngase que una entidad tiene una cartera de préstamos con posibilidad de pago anticipado cuyo cupón y tasa de interés efectiva es del 10 por ciento, y cuyo importe principal y costo amortizado son 10.000 u.m. Realiza una transacción en la cual, a cambio de un pago de 9.115 u.m., el receptor de la transferencia obtiene el derecho a 9.000 u.m. de cualquiera de los cobros de principal más intereses al 9,5 por ciento. La entidad conserva el derecho a 1.000 u.m. de cobros de principal más intereses al 10 por ciento, más el exceso correspondiente al diferencial del 0,5 por ciento sobre los 9.000 restantes de principal. Los cobros procedentes de pagos anticipados se distribuyen proporcionalmente entre la entidad y el receptor de la transferencia en la proporción de 1 a 9, pero cualquier incumplimiento se deduce de la participación de la entidad de 1.000 u.m., hasta que dicha participación se agote. El valor razonable de los préstamos en la fecha de la transacción es de 10.100 u.m. y el valor razonable estimado del exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento es 40 u.m.

La entidad determina que ha transferido algunos riesgos y recompensas significativas de la propiedad (por ejemplo, el riesgo significativo de pago anticipado) pero también ha retenido algunos riesgos y recompensas significativos inherentes a la propiedad (a causa de su participación retenida subordinada) y ha retenido el control. Por lo tanto, aplica el enfoque de la implicación continuada.

Para aplicar esta Norma, la entidad analiza la transacción como (a) la retención de una participación retenida completamente proporcional en lo que se refiere a las 1.000 u.m., más (b) la subordinación de la participación retenida que otorga mejoras crediticias al receptor de la transferencia por pérdidas crediticias.

La entidad calcula que 9.090 u.m. (el 90 por ciento de 10.100 u.m.) de la contraprestación recibida de 9.115 u.m. representa la contraprestación recibida por la porción del 90 por ciento completamente proporcional. El resto de la contraprestación recibida (25 u.m.) representa la contraprestación recibida por subordinar su participación retenida a conceder mejoras crediticias al receptor de la transferencia para compensarle de pérdidas crediticias. Además, el exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento representa la contraprestación recibida por la mejora crediticia. Por consiguiente, la contraprestación total recibida por la mejora crediticia es de 65 u.m. (25 u.m. + 40 u.m.).

La entidad calcula la ganancia o pérdida de la venta de la parte del 90 por ciento de los flujos de efectivo. Suponiendo que los valores razonables separados de la parte del 90 por ciento transferida y de la parte del 10 por ciento retenida

no están disponibles en la fecha de transferencia, la entidad distribuye el importe en libros del activo, de acuerdo con el párrafo 25, como sigue:

	<i>Valor razonable</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Importe en libros asignado</i>
Parte transferida	9.090	90 por ciento	9.000
Parte retenida	<u>1.010</u>	10 por ciento	<u>1.000</u>
Total	<u><u>10.100</u></u>		<u><u>10.000</u></u>

La entidad computa su ganancia o pérdida en la venta de la parte correspondiente al 90 por ciento de los flujos de efectivo, deduciendo el importe en libros distribuido a la parte transferida de la contraprestación recibida, es decir 90 u.m. (9.090 u.m. – 9.000 u.m.). El importe en libros de la parte retenida por la entidad es de 1.000 u.m.

Además, la entidad reconoce la implicación continuada que resulta de la subordinación de la participación retenida por pérdidas crediticias. Por consiguiente, reconoce un activo de 1.000 u.m. (el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo a la subordinación) y un pasivo asociado de 1.065 u.m. (que es el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo con la subordinación, es decir, 1.000 u.m. más el valor razonable de la subordinación que es de 65 u.m.).

La entidad utiliza toda la información anteriormente mencionada para contabilizar la transacción de la forma siguiente:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Activo original	—	9.000
Activo reconocido por la subordinación de la participación residual	1.000	—
Activo por la contraprestación recibida en forma de diferencial restante	40	—
Resultado (ahorro o desahorro) (ganancia por la transferencia)	—	90
Pasivo	—	1.065
Efectivo recibido	<u>9.115</u>	<u>—</u>
Total	<u><u>10.155</u></u>	<u><u>10.155</u></u>

Inmediatamente después de la transacción, el importe en libros del activo es de 2.040 u.m., que comprenden 1.000 u.m., que representan el importe distribuido a la parte retenida, y 1.040 u.m., que representan la implicación continuada adicional de la entidad, procedente de la subordinación de la participación retenida por pérdidas crediticias (que incluye el exceso correspondiente al diferencial de 40 u.m.).

En periodos posteriores, la entidad reconocerá la contraprestación recibida por la mejora crediticia (65 u.m.) en proporción a una base temporal, acumulará (devengará) intereses sobre el activo reconocido utilizando el método de la tasa de interés efectiva y reconocerá cualquier pérdida de deterioro de valor sobre los activos reconocidos. Como un ejemplo de lo anterior, supóngase que en el siguiente año hay una pérdida por deterioro en los préstamos subyacentes de 300 u.m. La entidad reducirá su activo reconocido en 600 u.m. (300 u.m. relativas a la participación

retenida y otras 300 u.m. relativas a la implicación continuada adicional que surge de la subordinación de su participación retenida por pérdidas de deterioro de valor) y reducirá su pasivo reconocido en 300 u.m. El resultado neto es un cargo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo por pérdidas de deterioro de valor por importe de 300 u.m.

Baja en cuentas de pasivos financieros

- GA39. Un pasivo financiero (o una parte del mismo) se cancelará cuando el deudor:
- (a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o
 - (b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) ya sea por un proceso judicial o por el acreedor. (Si el deudor ha prestado una garantía esta condición puede ser aún cumplida.)
- GA40. Si el emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, la deuda quedará cancelada, incluso en el caso de que el emisor fuera un creador de mercado para ese instrumento o tenga la intención de volver a venderlo en un futuro inmediato.
- GA41. El pago a un tercero, incluyendo la creación de un fondo fiduciario específico para liquidar la deuda (a veces denominado “revocación en esencia”), no libera por sí mismo al deudor de su responsabilidad principal con el acreedor, excepto que haya obtenido una liberación legal de su obligación.
- GA42. Si un deudor paga a un tercero por asumir la obligación y notifica al acreedor que dicho tercero ha asumido su deuda, el deudor no dará de baja la deuda a menos que se cumpla la condición establecida en el párrafo GA39(b). Si el deudor paga a un tercero por asumir una obligación y obtiene una liberación legal por parte del acreedor, habrá cancelado la deuda. No obstante, si el deudor acordase realizar pagos sobre la deuda al tercero o hacerlos directamente a su acreedor original, el deudor reconocerá una nueva obligación de deuda con el tercero.
- GA43. Si un tercero asume una obligación de una entidad, y la entidad no proporciona a dicho tercero contraprestación a cambio o ésta es simbólica, una entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos GA155 a GA158 de la NICSP 47.
- GA44. A veces los prestamistas renuncian a su derecho a cobrar una deuda incurrida por una entidad del sector público, por ejemplo, un gobierno nacional puede cancelar un préstamo adeudado por un gobierno local. Esta condonación de la deuda constituirá una liberación legal de la deuda que el prestatario adeudaba al prestamista. Cuando se ha condonado las obligaciones de una entidad como parte de una transacción sin contraprestación se aplicarán los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos GA155 a GA158 de la NICSP 47.
- GA45. Aunque la existencia de una liberación legal, ya sea judicial o del propio acreedor, conlleve la baja en cuentas de un pasivo, la entidad podría tener que reconocer un nuevo pasivo si no se cumpliesen, para los activos financieros transferidos, los criterios de baja en cuentas recogidos en los párrafos 12 a 34. Si esos criterios no se cumplen, los activos transferidos no se darán de baja en cuentas, y la entidad reconocerá un nuevo pasivo relacionado con los activos transferidos.
- GA46. Al objeto de aplicar el párrafo 36, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Para determinar las tarifas pagadas netas de las tarifas recibidas, el prestatario

incluye solo las tarifas pagadas o recibidas entre el prestatario y el prestamista, incluidas las tarifas pagadas o recibidas por el prestatario o el prestamista en nombre del otro.

- GA46A. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte de la ganancia o pérdida procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.
- GA47. En algunos casos, un acreedor libera a un deudor de su obligación actual de realizar pagos, pero el deudor asume una garantía por la obligación de pago en caso de que la parte que asume la responsabilidad principal incumpla su compromiso de pago. En esta circunstancia el deudor:
- (a) reconocerá un nuevo pasivo financiero basado en el valor razonable de su obligación por la garantía; y
 - (b) reconocerá una ganancia o pérdida basada en la diferencia entre (i) cualquier pago realizado y (ii) el importe en libros del pasivo financiero original menos el valor razonable del nuevo pasivo financiero.

Clasificación

Clasificación de activos financieros

Modelo de gestión de la entidad para activos financieros

- GA48. El párrafo 39(a) requiere que una entidad clasifique los activos financieros sobre la base de su modelo de gestión para activos financieros, a menos que aplique el párrafo 44. Una entidad evaluará si sus activos financieros cumplen la condición del párrafo 40(a) o la condición del párrafo 41(a) sobre la base del modelo de gestión como fuera determinado por el personal clave de la gerencia de la entidad (como se define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*).
- GA49. El modelo de gestión de una entidad se determina al nivel que refleja cómo se gestionan juntos los grupos de activos financieros para lograr un objetivo concreto. El modelo de gestión de la entidad no dependerá de las intenciones de la gerencia para un instrumento individual. Por consiguiente, esta condición no es un enfoque de clasificación instrumento por instrumento y debe determinarse a partir de un nivel más alto de agregación. Sin embargo, una única entidad puede tener más de un modelo de gestión para sus instrumentos financieros. Por consiguiente, la clasificación no necesita determinarse a nivel de la entidad que informa. Por ejemplo, una entidad puede mantener una cartera de inversiones que gestiona para cobrar flujos de efectivo contractuales, y otra cartera de inversiones que gestiona para negociar para realizar cambios al valor razonable. De forma análoga, en algunas circunstancias, puede ser apropiado separar una cartera de activos financieros en sub-carteras para reflejar el nivel al que una entidad gestiona esos activos financieros. Por ejemplo, ese puede ser el caso si una entidad crea o compra una cartera de préstamos hipotecarios y gestiona alguno de ellos con un objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales y el resto con el objetivo de venderlos.
- GA50. El modelo de gestión de una entidad hace referencia a la forma en que gestiona sus activos financieros para generar flujos de efectivo. Esto es, el modelo de gestión de la entidad determina si los flujos de efectivo procederán de la obtención de flujos de efectivo contractuales, de la venta de activos financieros o de ambas. Por consiguiente, esta evaluación no se realiza sobre la base de escenarios que la entidad no espera razonablemente que ocurran, tales como los denominados escenarios del “caso más desfavorable” o del “caso de necesidad”. Por ejemplo, si una entidad espera vender una cartera concreta de activos financieros solo en un escenario de necesidad, dicho escenario no afectaría a la evaluación de la entidad del modelo de gestión para dichos activos si la entidad espera razonablemente que tal escenario no ocurrirá. Si los flujos

de efectivo se producen de una forma que es diferente a las expectativas de la entidad en la fecha en que ésta evaluó el modelo de gestión (por ejemplo, si vende más o menos activos financieros de lo esperado cuando clasificó los activos), eso no da lugar a un error del periodo anterior en los estados financieros de la entidad (véase la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*) ni hace que cambie la clasificación de los activos financieros restantes mantenidos en ese modelo de gestión (es decir, esos activos que la entidad reconoció en periodos anteriores y que todavía mantiene) siempre y cuando la entidad haya considerado toda la información relevante que estaba disponible en el momento en que realizó la evaluación del modelo de gestión. Sin embargo, cuando una entidad evalúa el modelo de gestión para activos financieros comprados u originados recientemente, debe considerar información sobre la forma en que se realizaron los flujos de efectivo en el pasado, junto con toda otra información relevante.

- GA51. El modelo de gestión de una entidad para activos financieros es una cuestión de hechos y no una mera afirmación. Habitualmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de gestión. Una entidad necesitará utilizar el juicio profesional cuando evalúe su modelo de gestión para los activos financieros y esa evaluación no se determina a través de un único factor o actividad. En su lugar, la entidad debe considerar toda la evidencia relevante que esté disponible en la fecha de la evaluación. Esta evidencia relevante incluye, pero no se limita a:
- (a) cómo se evalúan e informa al respecto al personal clave de la gerencia de la entidad sobre el rendimiento del modelo de gestión y los activos financieros mantenidos en el modelo de gestión;
 - (b) los riesgos que afectan al rendimiento del modelo de gestión (y los activos financieros mantenidos en el modelo de gestión) y, en concreto, la forma en que se gestionan dichos riesgos; y
 - (c) cómo se retribuye a los gestores (por ejemplo, si la compensación se basa en el valor razonable de los activos gestionados o sobre los flujos de efectivo contractuales obtenidos).

Modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales

- GA52. Los activos financieros que se mantienen en el modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos para cobrar flujos de efectivo contractuales se gestionan para producir flujos de efectivo mediante la obtención de pagos contractuales a lo largo de la vida del instrumento. Eso quiere decir que la entidad gestiona los activos mantenidos en la cartera para cobrar esos flujos de efectivo contractuales concretos (en lugar de gestionar el rendimiento global de la cartera conservando y vendiendo activos). Para determinar si los flujos de efectivo van a realizarse mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales de los activos financieros, es necesario considerar la frecuencia, el valor y el calendario de las ventas en periodos anteriores, las razones de esas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en sí mismas no determinan el modelo de gestión y, por ello, no pueden considerarse de forma aislada. En su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para gestionar los activos financieros y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. Una entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales.
- GA53. Aunque el objetivo del modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, la entidad no necesita mantener todos los instrumentos hasta el vencimiento. Por ello, el modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales incluso cuando las ventas de los activos financieros tengan lugar o se espera que ocurran en el futuro.
- GA54. El modelo de gestión puede ser mantener los activos para cobrar flujos de efectivo, incluso si la entidad vende activos financieros cuando hay un incremento en el riesgo crediticio de los activos. Para determinar si ha habido un incremento en el riesgo crediticio de los activos, la entidad tendrá en cuenta información

razonable y sustentable, incluida la información que se refiera al futuro. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas debidas a un incremento en el riesgo crediticio de los activos no son incongruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del crédito de los activos financieros es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de gestión. La venta de un activo financiero porque deja de cumplir los criterios crediticios especificados en la política de inversión documentada de la entidad es un ejemplo de una venta que ha ocurrido debido a un incremento en el riesgo crediticio. Sin embargo, en ausencia de una política, la entidad puede demostrar de otra manera que esa venta ha ocurrido debido a un incremento del riesgo crediticio.

- GA55. Las ventas que tienen lugar por otras razones, tales como ventas realizadas para gestionar el riesgo de concentración del crédito (sin un incremento en el riesgo crediticio del activo), pueden ser también congruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. En concreto, estas ventas pueden ser congruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo sea conservar los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si dichas ventas son infrecuentes (incluso si son significativas en valor) o insignificantes en valor tanto de forma individual como agregada (incluso si son frecuentes). Si se realiza una cantidad no muy infrecuente de estas ventas desde la cartera y tienen un valor no muy insignificante (tanto de forma individual como agregada), la entidad necesitará evaluar si estas ventas son congruentes con el objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales y cómo contribuyen a lograrlo. El hecho de que sea un tercero quien imponga el requerimiento de vender los activos financieros o que esa actividad sea a discreción de la entidad no es relevante para esta evaluación. Un incremento en la frecuencia o valor de las ventas en un periodo concreto no es necesariamente incongruente con el objetivo de conservar activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si una entidad puede explicar las razones para dichas ventas y demostrar por qué no reflejan un cambio en el modelo de gestión de la entidad. Además, las ventas pueden ser congruentes con el objetivo de mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si las ventas se realizan cerca del vencimiento de los activos financieros y los productos de recursos procedentes de ellas se aproximan al monto de flujos de efectivo contractuales pendientes.
- GA56. Los siguientes son ejemplos de casos donde el objetivo del modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva. Además, los ejemplos no pretenden tratar todos los factores que pueden ser relevantes para la evaluación del modelo de gestión de la entidad ni especificar la importancia relativa de los factores.

Ejemplo	Análisis
Ejemplo 1 Una entidad mantiene inversiones para cobrar flujos de efectivo contractuales. Las necesidades de financiación de la entidad son previsibles y el vencimiento de sus activos financieros coincide con las necesidades de financiación estimadas de la entidad. La entidad realiza actividades de gestión del riesgo crediticio con el objetivo de minimizar las pérdidas crediticias. En el pasado, las ventas han tenido lugar habitualmente cuando el riesgo crediticio de los activos financieros se ha incrementado de forma tal que los activos dejaban de cumplir los criterios crediticios especificados en la política de inversión documentada de la entidad. Además, las ventas infrecuentes han ocurrido como resultado de necesidades de financiación no previstas. Los informes al personal clave de la gerencia se centran en la calidad del crédito de los activos financieros y el rendimiento contractual. La entidad también controla los valores razonables de los activos financieros, entre otra información.	Aunque la entidad considera, entre otra información, los valores razonables de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez (es decir, el importe de efectivo que se realizaría si la entidad necesitara vender los activos), el objetivo de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales. Las ventas no contradirían ese objetivo si fueran en respuesta a un incremento en el riesgo crediticio de los activos, por ejemplo si los activos dejan de cumplir los criterios de crédito especificados en la política de inversión documentada de la entidad. Las ventas infrecuentes que proceden de necesidades de financiación no previstas (por ejemplo, un escenario de necesidad) tampoco contradirían ese objetivo, incluso si fueran significativas en valor.
Ejemplo 2 El modelo de gestión de una entidad es comprar carteras de activos financieros, tales como préstamos. Las carteras pueden incluir o no activos financieros que hayan sufrido deterioro crediticio. Si el pago de los préstamos no se realiza a tiempo, la entidad pretende obtener los flujos de efectivo contractuales a través de varias formas -por ejemplo, contactando con el deudor por correo, teléfono u otros medios. El objetivo de la entidad es cobrar flujos de efectivo y la entidad no gestiona ninguno de los préstamos de su cartera con un objetivo de cobrar flujos de efectivo mediante su venta. En algunos casos, la entidad realiza permutas financieras de tasas de interés para cambiar la tasa de interés de activos financieros concretos, dentro de una cartera, de una tasa de interés variable a otra fija.	El objetivo del modelo de gestión de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales. El mismo análisis se aplicaría incluso si la entidad no espera recibir todos los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, algunos de los activos financieros tienen deteriorado el crédito en su reconocimiento inicial). Más aún, el hecho de que la entidad haya contratado derivados para modificar los flujos de efectivo de la cartera, no cambia por sí mismo el modelo de gestión de la entidad.
Ejemplo 3 Una entidad tiene un modelo de gestión con el objetivo de conceder préstamos a estudiantes y posteriormente vender esos préstamos a un vehículo de titulización. El vehículo de titulización emite instrumentos para los inversores.	La entidad económica consolidada originó los préstamos con el objetivo de mantenerlos para obtener los flujos de efectivo contractuales. Sin embargo, la entidad que los origina tiene un objetivo de realizar los flujos de efectivo de la cartera de préstamos mediante la venta de éstos al vehículo de titulización, por ello, a efectos de sus

Ejemplo	Análisis
La entidad concedente controla el vehículo de titulización y por ello lo consolida. El vehículo de titulización obtiene los flujos de efectivo contractuales procedentes de los préstamos y los transfiere a sus inversores. Se supone, a efectos de este ejemplo, que los préstamos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera consolidado, porque no han sido dados de baja en cuentas por el vehículo de titulización.	estados financieros separados, no se consideraría que está gestionando esta cartera para obtener los flujos de efectivo contractuales.
Ejemplo 4 Una entidad del gobierno local que emite bonos mantiene activos financieros para satisfacer necesidades de rescate en un "escenario de necesidad" (por ejemplo, una retirada masiva de valores gubernamentales emitidos). La entidad no anticipa la venta de estos activos excepto en tales escenarios. La entidad controla la calidad del crédito de los activos financieros y su objetivo al gestionar los activos financieros es cobrar flujos de efectivo contractuales. La entidad evalúa el rendimiento de los activos sobre la base de los ingresos por intereses obtenidos y las pérdidas crediticias producidas. Sin embargo, la entidad también controla el valor razonable de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez para asegurar que el importe de efectivo que se obtendría si necesitase vender los activos en un escenario de necesidad sería suficiente para atender las necesidades de liquidez de la entidad. Periódicamente, la entidad realiza ventas que son insignificantes en valor para demostrar la existencia de liquidez.	El objetivo del modelo de gestión de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales. El análisis no cambiaría incluso si durante un escenario de dificultad previo la entidad tuviera ventas que fueran significativas en valor para satisfacer sus necesidades de rescate. De forma análoga, la actividad de ventas recurrentes que es insignificante en valor no es incongruente con la conservación de los activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales. Por el contrario, si una entidad conserva activos financieros para satisfacer sus necesidades de rescate diarias y cumplir ese objetivo involucra ventas frecuentes que son significativas en valor, el objetivo del modelo de gestión de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. De forma análoga, si su regulador requiere que la entidad realice ventas rutinarias de activos financieros para demostrar que son líquidos, y el valor de los activos vendidos es significativo, el modelo de gestión de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. El que un tercero imponga el requerimiento de vender los activos financieros, o que esa actividad sea a discreción de la entidad no es relevante para esta evaluación.

Un modelo de gestión cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta activos financieros

GA57. Una entidad puede mantener activos financieros en un modelo de gestión cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros. En este tipo de modelo de gestión, el

personal clave de la gerencia de la entidad ha tomado la decisión de que tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión. Existen varios objetivos que pueden ser congruentes con este tipo de modelo de gestión. Por ejemplo, el objetivo del modelo de gestión puede ser gestionar las necesidades de liquidez diarias, mantener un perfil de rendimiento de interés concreto o coordinar la duración de los activos financieros con la de los pasivos que dichos activos están financiando. Para lograr este objetivo, la entidad obtendrá tanto flujos de efectivo contractuales como venderá activos financieros.

- GA58. Comparado con un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, este modelo de gestión involucrará habitualmente mayor frecuencia y valor de ventas. Esto es así, porque la venta de activos financieros es esencial para lograr el objetivo del modelo de gestión en lugar de ser solo secundaria. Sin embargo, no existe un umbral de frecuencia o valor de ventas que deba tener lugar en este modelo de gestión porque tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr su objetivo.
- GA59. Los siguientes, son ejemplos de cuándo puede lograrse el objetivo del modelo de gestión de la entidad mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y de la venta de activos financieros. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva. Además, los ejemplos no pretenden describir todos los factores que pueden ser relevantes para la evaluación del modelo de gestión de la entidad ni especificar la importancia relativa de los factores.

Ejemplo	Análisis
Ejemplo 5 Una entidad prevé desembolsos de capital para dentro de unos pocos años. La entidad invierte su exceso de efectivo en activos financieros a corto y largo plazo, de forma que pueda financiar el desembolso cuando surja la necesidad. Muchos de los activos financieros tienen vidas contractuales que exceden el periodo de inversión previsto de la entidad. La entidad conservará activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales y, cuando surja una oportunidad, venderá activos financieros para reinvertir el efectivo en activos financieros con mayor rentabilidad. Los gestores responsables de la cartera son remunerados sobre la base de la rentabilidad global generada por la cartera.	El objetivo del modelo de gestión es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta activos financieros. La entidad tomará decisiones sobre la base del negocio en marcha sobre si la obtención de flujos de efectivo contractuales o la venta de activos financieros maximizará la rentabilidad de la cartera hasta que surja la necesidad del efectivo invertido. Por otro lado, considérese una entidad que prevé una salida de efectivo en cinco años para financiar desembolsos de capital e invierte el exceso de efectivo en activos financieros a corto plazo. Cuando las inversiones vencen, la entidad reinvierte el efectivo en nuevos activos financieros a corto plazo. La entidad mantiene esta estrategia hasta que se necesitan los fondos, en cuyo momento utiliza los recursos procedentes de los activos financieros que vencen para financiar el desembolso de capital. Solo las ventas que son insignificantes en valor tienen lugar antes del vencimiento (a menos que exista un incremento del riesgo crediticio). El objetivo de este modelo de gestión alternativo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.
Ejemplo 6 Una entidad mantiene activos financieros para atender sus necesidades de liquidez diarias. La entidad pretende minimizar los costos de gestión de dichas necesidades de liquidez y, por ello, gestiona activamente la rentabilidad de la cartera. La rentabilidad consiste en la obtención de pagos contractuales, así como ganancias y pérdidas por la venta de activos financieros. En consecuencia, la entidad mantiene activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros para reinvertir en activos financieros de mayor rendimiento o para coordinar mejor la duración de sus pasivos. En el pasado, esta estrategia ha dado lugar a una actividad de ventas frecuentes y estas ventas han sido por un valor significativo. Esta actividad se espera que continúe en el futuro.	El objetivo del modelo de gestión es maximizar la rentabilidad de la cartera para atender las necesidades de liquidez diarias y la entidad logra ese objetivo mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. En otras palabras, la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión.
Ejemplo 7 Un fondo de la seguridad social mantiene activos financieros para financiar pasivos de la seguridad social. El fondo utiliza los recursos procedentes de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros para	El objetivo del modelo de gestión es financiar los pasivos de la seguridad social. Para lograr este objetivo, la entidad obtiene flujos de efectivo contractuales a medida que vencen y vende activos financieros para mantener el perfil deseado de cartera de activos. Por ello, la obtención

Ejemplo	Análisis
liquidar pasivos de la seguridad social a medida que vencen. Para asegurar que los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros son suficientes para liquidar los pasivos, el fondo lleva a cabo una actividad significativa de compras y ventas de forma regular para equilibrar su cartera de activos y atender las necesidades de flujos de efectivo a medida que surjan.	de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión.

Otros modelos de medición

- GA60. Los activos financieros se miden a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si no se mantienen dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos para cobrar flujos de efectivo contractuales o dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros (véase también el párrafo 106). Un modelo de gestión que dé lugar a mediciones a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es uno en el que una entidad gestiona los activos financieros con el objetivo de cobrar flujos de efectivo a través de la venta de los activos. La entidad toma decisiones basadas en los valores razonables de los activos y los gestiona para obtener esos valores razonables. En este caso, el objetivo de la entidad habitualmente dará lugar a compras y ventas activas. Aun cuando la entidad obtenga flujos de efectivo contractuales mientras mantiene los activos financieros, el objetivo de este modelo de gestión no es lograrlo con la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esto es así, porque la obtención de flujos de efectivo contractuales no es esencial para lograr el objetivo del modelo de gestión; sino que es secundaria.
- GA61. Una cartera de activos financieros que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa sobre una base del valor razonable [como se describe en el párrafo 46(b)] no se mantiene para cobrar flujos de efectivo contractuales ni para cobrar flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros. La entidad se centra principalmente en información sobre el valor razonable y utiliza esa información para evaluar el rendimiento de los activos y tomar decisiones. Además, una cartera de activos financieros que cumple la definición de mantenida para negociar no se conserva para cobrar flujos de efectivo contractuales o para cobrar flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros. Para estas carteras, la obtención de flujos de efectivo contractuales es solo secundaria para lograr el objetivo del modelo de gestión. Por consiguiente, estas carteras de activos financieros deben medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente

- GA62. El párrafo 39(b) requiere que una entidad clasifique un activo financiero sobre la base de sus características de flujos de efectivo contractuales si el activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener activos para cobrar flujos de efectivo contractuales o dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros, a menos que se aplique el párrafo 44. Para hacerlo así, la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) requiere que una entidad determine si los flujos de efectivo contractuales del activo son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.
- GA63. Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. En un acuerdo básico de préstamo, la contraprestación por el valor temporal del dinero (véanse los párrafos GA67 a GA71) y el riesgo

crediticio son habitualmente los elementos más significativos del interés. Sin embargo, en un acuerdo como este, el interés también incluye la contraprestación por otros riesgos básicos de préstamo (por ejemplo, riesgo de liquidez) y costos (por ejemplo, costos administrativos) asociados con el mantenimiento del activo financiero por un periodo de tiempo concreto. Además, el interés puede incluir un margen que es congruente con un acuerdo básico de préstamo. En circunstancias económicas extremas, el interés puede ser negativo si, por ejemplo, el tenedor de un activo financiero paga de forma explícita o implícita por el depósito de su dinero por un periodo de tiempo concreto (y esa comisión excede la contraprestación que el tenedor recibe por el valor temporal del dinero, riesgo crediticio y otros riesgos y costos básicos de préstamo). Sin embargo, los términos contractuales que introduce la exposición a los riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que no está relacionada con un acuerdo básico de préstamo, tal como la exposición a cambios en los precios del patrimonio, de materias primas cotizadas, una rentabilidad específica o umbral de ingresos alcanzado por el prestatario o el prestamista o el logro de ratios financieros concretos u de otro tipo, no dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si es un préstamo en su forma legal.

- GA64. De acuerdo con el párrafo 42(a), el principal es el valor razonable del activo financiero en su reconocimiento inicial. Sin embargo, el importe principal puede cambiar a lo largo de la vida del activo financiero (por ejemplo, si hay reembolsos del principal).
- GA65. Una entidad evaluará si los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, tomando como referencia la moneda en la que esté denominado el activo financiero.
- GA66. El apalancamiento es una característica de los flujos de efectivo contractuales de algunos activos financieros. El apalancamiento incrementa la variabilidad de los flujos de efectivo contractuales, haciendo que no tengan las características económicas del interés. Ejemplos de activos financieros que incluyen apalancamiento son los contratos simples de opción, los contratos a término y los de permuta financiera. Por ello, estos contratos no cumplen la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) y no pueden medirse posteriormente al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.

Contraprestación por el valor temporal del dinero

- GA67. El valor temporal del dinero es el elemento del interés que proporciona contraprestación por el mero paso del tiempo. Esto es, el elemento del valor temporal de dinero no proporciona contraprestación por otros riesgos o costos asociados con la tenencia del activo financiero. Para evaluar si el elemento proporciona contraprestación por el mero paso del tiempo, una entidad aplicará el juicio profesional y considerará factores relevantes tales como la moneda en la que se denomina el activo financiero y el periodo por el que se establece la tasa de interés.
- GA68. Sin embargo, en algunos casos, el elemento del valor temporal del dinero puede modificarse (es decir, es imperfecto). Este sería el caso, por ejemplo, si una tasa de interés de un activo financiero se restablece periódicamente, pero la frecuencia no coincide con el periodo de vigencia de la tasa de interés (por ejemplo, la tasa de interés se restablece cada mes a la tasa a un año) o si la tasa de interés de un activo financiero se restablece periódicamente a un promedio de tasas de interés a corto y largo plazo concretos. En estos casos, una entidad debe evaluar la modificación para determinar si los flujos de efectivo contractuales representan solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. En algunas circunstancias, la entidad puede ser capaz de realizar esa determinación, realizando una evaluación cualitativa del elemento del valor temporal del dinero mientras, en otras circunstancias, puede ser necesario realizar una evaluación cuantitativa.

- GA69. Al evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado, el objetivo es determinar hasta qué punto podrían ser diferentes los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) de los flujos de efectivo (sin descontar) que surgirían si el elemento del valor temporal del dinero no estuviera modificado (los flujos de efectivo de referencia). Por ejemplo, si el activo financiero bajo evaluación contiene una tasa de interés variable que se restablece todos los meses a la tasa de interés a un año, la entidad compararía ese activo financiero con un instrumento financiero con condiciones contractuales y riesgo crediticio idénticos excepto en que la tasa de interés variable se restablece mensualmente a la tasa de interés a un mes. Si el elemento del valor temporal del dinero modificado pudiera dar lugar a flujos de efectivo contractuales (sin descontar) que sean significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Para realizar esta determinación, la entidad debe considerar el efecto del elemento del valor temporal del dinero modificado en cada periodo de presentación y el acumulado a lo largo de la vida del instrumento financiero. La razón para que la tasa de interés se establezca de esta forma no es relevante para el análisis. Si está claro, con poco o ningún análisis, que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) del activo financiero bajo la evaluación podrían (o no podrían) ser significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), una entidad no necesita realizar una evaluación detallada.
- GA70. Al evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado, una entidad debe considerar los factores que podrían afectar a los flujos de efectivo contractuales futuros. Por ejemplo, si una entidad está evaluando un bono a cinco años y la tasa de interés variable se restablece cada seis meses a la tasa de cinco años, la entidad no puede concluir que los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente solo porque la curva de la tasa de interés en ese momento de la evaluación es tal que la diferencia entre una tasa de interés a cinco años y otra a seis meses no es significativa. En su lugar, la entidad debe considerar también si la relación entre la tasa de interés a cinco años y la de seis meses podría cambiar a lo largo de la vida del instrumento de tal forma que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) a lo largo de la vida del instrumento podría ser significativamente diferente de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar). Sin embargo, una entidad debe considerar solo los escenarios razonablemente posibles en lugar de todos los posibles. Si una entidad concluye que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) podrían ser significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) y, por ello, no puede medirse al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.
- GA71. En algunas jurisdicciones, el gobierno o una autoridad reguladora establece las tasas de interés. Por ejemplo, esta regulación gubernamental de tasas de interés puede ser parte de una política macroeconómica amplia o puede introducirse para animar a las entidades a invertir en un sector concreto de la economía. En algunos de estos casos, el objetivo del elemento del valor temporal del dinero no es proporcionar contraprestación solo por el mero paso del tiempo. Sin embargo, a pesar de los párrafos GA67 a GA70, una tasa de interés regulada deberá considerarse un sustituto del elemento del valor temporal del dinero a efectos de aplicar la condición de los párrafos 40(b) y 41(b), si esa tasa de interés regulada proporciona una contraprestación que es congruente en términos generales con el paso del tiempo y no proporciona una exposición a los riesgos o volatilidad de los flujos de efectivo contractuales que son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo.

Términos contractuales que cambian el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales

- GA72. Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, si el activo puede pagarse por anticipado antes del vencimiento o puede ampliarse su duración), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son

solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir antes, y después, del cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales. Aunque la naturaleza del suceso contingente en sí misma no es un factor determinante para evaluar si los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses, puede ser un indicador. Por ejemplo, la comparación de un instrumento financiero con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si el deudor no cumple con un número concreto de pagos de un instrumento financiero, con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si un índice de patrimonio especificado alcanza un nivel concreto. Es más probable en el primer caso que los flujos de efectivo contractuales a lo largo de la vida del instrumento serán solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente debido a la relación entre los pagos no satisfechos y un incremento en el riesgo crediticio. (Véase también el párrafo GA80.)

GA73. Los siguientes son ejemplos de términos contractuales que dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente:

- (a) una tasa de interés variable que consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto (la contraprestación por el riesgo crediticio puede determinarse solo en el momento del reconocimiento inicial y, así, puede ser fija) y por otros riesgos básicos y costos de préstamos, así como un margen de ganancia;
- (b) una condición contractual que permite al emisor (es decir, al deudor) pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite al tenedor (es decir, al acreedor) devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento y el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente los importes sin pagar del principal e intereses sobre el importe principal, que puede incluir compensaciones razonables para la cancelación anticipada del contrato; y
- (c) una condición contractual que permite al emisor o al tenedor ampliar la condición contractual de un instrumento de deuda (es decir, una opción de ampliación) y las condiciones de la opción de ampliación dan lugar a flujos de efectivo contractuales durante el periodo de ampliación que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente, que puede incluir compensaciones razonables para la ampliación del contrato.

GA74. A pesar del párrafo GA72, un activo financiero que cumpliría, en otro caso, la condición de los párrafos 40(b) y 41(b), pero que no lo hace solo como consecuencia de una condición contractual que permite (o requiere) al emisor pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite (o requiere) al tenedor devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento es elegible para medirse al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio [sujeto al cumplimiento de la condición del párrafo 40(a) o a la del párrafo 41(a)] si:

- (a) la entidad adquiere u origina el activo financiero con una prima o descuento sobre el importe a la par contractual;
- (b) el importe pagado por anticipado representa sustancialmente el importe nominal contractual y el interés contractual acumulado (o devengado) (pero no pagado), que puede incluir una compensación razonable por la cancelación anticipada del contrato; y
- (c) cuando la entidad reconozca inicialmente el activo financiero, el valor razonable de la característica de pago anticipado es insignificante.

GA74A. A efectos de la aplicación de los párrafos GA73(b) y GA74(b), independientemente del suceso o circunstancia que provoque la finalización anticipada del contrato, una parte puede pagar o recibir una

compensación razonable por esa finalización anticipada. Por ejemplo, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable cuando opta por finalizar el contrato anticipadamente (o provoca la finalización anticipada del contrato por otro medio).

GA75. Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
Instrumento A El instrumento A es un bono con una fecha de vencimiento determinada. Los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente están vinculados a un índice de inflación relacionado con la moneda en la que se emitió el instrumento. El vínculo de inflación no está apalancado y el principal está protegido.	Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. La vinculación de los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente con un índice de inflación no apalancado tiene el efecto de revisar el valor temporal del dinero, colocándolo a un nivel actual. En otras palabras, la tasa de interés sobre el instrumento refleja el interés “real”. Por ello, los importes de intereses son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente. Sin embargo, si los pagos por intereses estaban indexados a otra variable, tal como el rendimiento del deudor [por ejemplo, el resultado (ahorro o desahorro) del deudor] o un índice de patrimonio, los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (a menos que la indexación del rendimiento del deudor dé lugar a un ajuste que solo compensa al tenedor por cambios en el riesgo crediticio del instrumento, tal que los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses). Esto es porque los flujos de efectivo contractuales reflejan una rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo GA63).
Instrumento B El instrumento B es un instrumento de tasa de interés variable con una fecha de vencimiento determinada que permite al prestatario elegir la tasa de interés de mercado sobre una base de negocio en marcha. Por ejemplo, en cada fecha de revisión de la tasa de interés, el prestatario puede elegir pagar la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses por un periodo de tres meses o la tasa de interés interbancaria ofertada a un mes para un periodo de un mes.	Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, en la medida en que el interés pagado a lo largo de la vida del instrumento refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como un margen de ganancia (véase el párrafo GA63). El hecho de que la tasa de interés interbancaria ofertada se revise durante la vida del instrumento no descalifica por sí mismo al instrumento. Sin embargo, si el prestatario puede optar por pagar una tasa de interés a un mes que se restablece cada tres meses, la tasa de interés se restablece con una

Instrumento	Análisis
	frecuencia que no coincide con la vigencia de la tasa de interés. Por consiguiente, el elemento del valor temporal del dinero se modifica. De forma análoga, si un instrumento tiene una tasa de interés contractual que se basa en una condición que puede exceder la vida restante del instrumento (por ejemplo, si un instrumento con un vencimiento a cinco años paga una tasa variable que se restablece periódicamente, pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años), el elemento del valor temporal del dinero se modifica. Esto es así porque el interés por pagar en cada periodo está desconectado del periodo de interés. En estos casos, la entidad debe evaluar cuantitativa y cualitativamente los flujos de efectivo contractuales contra los de un instrumento que es idéntico en todos los aspectos excepto en que la vigencia del plazo de la tasa de interés coincide con el periodo del interés para determinar si los flujos de efectivo son solo pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. (Para guías sobre las tasas de interés reguladas, véase el párrafo GA71.) Por ejemplo, para evaluar un bono con una duración de cinco años que paga una tasa variable que se restablece cada seis meses pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años, una entidad considera los flujos de efectivo contractuales de un instrumento que se restablecen cada seis meses a una tasa de interés a seis meses, pero que, por lo demás, es idéntico. El mismo análisis se aplicaría si el prestatario puede elegir entre las diversas tasas que hace públicas el prestamista (por ejemplo, el prestatario puede optar entre la tasa de interés variable a un mes y la de a tres meses publicadas ambas por el prestamista).
Instrumento C El instrumento C es un bono con una fecha de vencimiento determinada y paga una tasa de interés de mercado variable. Esa tasa de interés variable está limitada.	Los flujos de efectivo contractuales tanto de: (a) un instrumento que tiene una tasa de interés fija y (b) un instrumento que tiene una tasa de interés variable son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente en la medida en que el interés refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo crediticio asociado con el instrumento durante la

Instrumento	Análisis
	duración del instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como por un margen de ganancia. (Véase el párrafo GA63) Por consiguiente, un instrumento que es una combinación de (a) y (b) (por ejemplo, un bono con un límite de tasa de interés) puede tener flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta condición contractual puede reducir la variabilidad de los flujos de efectivo al establecer un límite en la tasa de interés variable (por ejemplo, un límite máximo y mínimo de tasa de interés) o incrementar la variabilidad del flujo de efectivo porque una tasa fija pasa a ser variable.
Instrumento D El instrumento D es un préstamo totalmente respaldado por todos los bienes del prestatario y garantizado por activos específicamente pignorados.	El hecho de que un préstamo sea totalmente respaldado no afecta por sí mismo al análisis de si los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.
Instrumento E El instrumento E se emite por un banco regulado y tiene una fecha de vencimiento fija. El instrumento paga una tasa de interés fija y todos los flujos de efectivo contractuales son no discrecionales.	El tenedor analizaría los términos contractuales del instrumento financiero para determinar si dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos por el principal y los intereses sobre el importe del principal pendiente y, por ello, son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. Ese análisis no consideraría los pagos que surgen solo como consecuencia del poder de la autoridad nacional decisora de imponer pérdidas a los tenedores del instrumento E. Esto es, porque ese poder, y los pagos resultantes, no son términos contractuales del instrumento financiero.
Sin embargo, el emisor está sujeto a una legislación que permite o requiere que una autoridad nacional decisora imponga pérdidas a los tenedores de instrumentos concretos, incluido el instrumento E, en circunstancias concretas. Por ejemplo, la autoridad nacional decisora tiene el poder de rebajar el importe nominal del instrumento E o convertirlo en un número fijo de acciones ordinarias del emisor si la autoridad nacional decisora determina que el emisor está teniendo dificultades financieras graves, necesita capital de regulación adicional o está "dejando de pagar".	Por otro lado, los flujos de efectivo contractuales no serían solo pagos por el principal y los intereses sobre el importe del principal pendiente, si los términos contractuales del instrumento financiero permiten o requieren que el emisor u otra entidad imponga pérdidas al tenedor (por ejemplo, rebajando el importe nominal o convirtiendo el instrumento en un número fijo de acciones ordinarias del emisor), en la medida en que dichos términos contractuales sean reales, incluso si la probabilidad de que esta pérdida vaya a imponerse sea remota.

GA76. Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
Instrumento F El instrumento F es un bono convertible en un número fijo de instrumentos de patrimonio del emisor.	El tenedor analizaría el bono convertible en su totalidad. Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente porque reflejan una rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo GA63); es decir, la rentabilidad está vinculada al valor del patrimonio del emisor.
Instrumento G El instrumento G es un préstamo que paga una tasa de interés variable inversa (es decir la tasa de interés tiene una relación inversa con las tasas de interés del mercado).	Los flujos de efectivo contractuales no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Los importes de intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente.
Instrumento H El instrumento H es un instrumento perpetuo, pero el emisor puede comprarlo en cualquier momento y pagar al tenedor el importe a la par más el interés acumulado (devengado). El instrumento H paga una tasa de interés de mercado pero el pago de intereses no puede realizarse a menos que el emisor pueda mantenerse solvente inmediatamente después. El interés diferido no acumula (devenga) interés adicional.	Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esto es así porque se puede requerir al emisor que difiera los pagos de intereses y no se acumulan (devengan) intereses adicionales sobre los importes de intereses diferidos. Como resultado, los importes de intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente. Si se acumulan (devengan) intereses sobre los importes diferidos, los flujos de efectivo contractuales pueden ser pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. El hecho de que el instrumento H sea perpetuo no significa por sí mismo que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. En efecto, un instrumento perpetuo tiene continuas (múltiples) opciones de ampliación. Estas opciones pueden dar lugar a flujos de efectivo contractuales que son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente en tanto que los pagos de intereses son obligatorios y deben pagarse a perpetuidad. Asimismo, el hecho de que el instrumento H sea rescatable no significa que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente, a menos que sea rescatable a un importe que no refleje sustancialmente el

Instrumento	Análisis
	pago del principal e intereses pendientes sobre ese principal. Incluso si el importe de rescate incluye un importe que compensa razonablemente al tenedor de la cancelación anticipada del instrumento, los flujos de efectivo contractuales podrían ser pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. (Véase también el párrafo GA74.)

- GA77. En algunos casos un activo financiero puede tener flujos de efectivo contractuales que se describen como principal e intereses, pero dichos flujos de efectivo no representan el pago del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente como se describe en los párrafos 40(b), 41(b) y 42 de esta Norma.
- GA78. Este puede ser el caso si el activo financiero representa una inversión en activos o flujos de efectivo de carácter particular, y por ese motivo los flujos de efectivo contractuales no constituyen únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Por ejemplo, si los términos contractuales estipulan que los flujos de efectivo del activo financiero se incrementan cuantos más automóviles utilizan un peaje concreto, los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo. Como resultado, el instrumento no cumpliría la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Esto podría ser el caso cuando los derechos del acreedor se limitan a activos específicos del deudor o a los flujos de efectivo procedentes de dichos activos específicos (por ejemplo, un activo financiero “sin recurso”, que no está garantizado por ningún activo concreto).
- GA79. Sin embargo, el hecho de que un activo financiero no tenga como respaldo la garantía de un activo no excluye por sí mismo que ese activo financiero cumpla la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). En estas situaciones, se requiere al acreedor evaluar (“revisar”) los activos subyacentes particulares o los flujos de efectivo para determinar si los flujos de efectivo contractuales del activo financiero que se está clasificando son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). El hecho de que los activos subyacentes sean activos financieros o no financieros no afecta, por sí mismo, a esta evaluación.
- GA80. Una característica de flujos de efectivo contractuales no afecta a la clasificación del activo financiero si podría tener solo un efecto de mínimos sobre los flujos de efectivo contractuales del activo financiero. Para realizar esta determinación, una entidad debe considerar el efecto posible de la característica de los flujos de efectivo contractuales en cada periodo de presentación y el acumulado a lo largo de la vida del instrumento financiero. Además, si una característica de flujos de efectivo contractuales pudiera tener un efecto sobre los flujos de efectivo contractuales que sea más que de mínimos (en un periodo de presentación único o de forma acumulada), pero esa característica de flujos de efectivo no es real, no afecta a la clasificación de un activo financiero. Una característica de flujos de efectivo no es real si afecta a los flujos de efectivo contractuales del instrumento solo en el momento en que ocurre un suceso que es extremadamente excepcional, altamente anómalo y muy improbable que ocurra.
- GA81. En prácticamente la totalidad de las transacciones de préstamo, el instrumento del acreedor es clasificado con respecto a los instrumentos de otros acreedores del mismo deudor. Un instrumento que está subordinado a otros instrumentos puede tener flujos de efectivo contractuales que sean pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, si el impago del deudor constituye una infracción al contrato, y el tenedor tenga un derecho contractual a los importes impagados del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente incluso en el caso de que el deudor esté en quiebra. Por ejemplo, una

cuenta comercial por cobrar que no dé ninguna prioridad al acreedor, colocándolo entre los acreedores generales, cumpliría los requisitos de tener pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Este sería el caso incluso si el deudor hubiera emitido préstamos garantizados con un colateral con activos, que en el caso de quiebra dieran al tenedor de ese préstamo prioridad sobre los derechos de los acreedores generales con respecto a dichos activos de garantía colateral, pero sin afectar al derecho contractual del acreedor general al principal no pagado y los otros importes debidos.

Instrumentos vinculados contractualmente

- GA82. En algunos tipos de transacciones, un emisor puede priorizar pagos a los tenedores de activos financieros utilizando múltiples instrumentos vinculados contractualmente que crean concentraciones de riesgo crediticio (tramos). Cada tramo tiene una clasificación de prioridad que especifica el orden en el que los flujos de efectivo generados por el emisor se asignan al mismo. En estas situaciones, los tenedores de un determinado tramo tienen el derecho a pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si el emisor genera suficientes flujos de efectivo para satisfacer pagos a los tramos clasificados como de prioridad más alta.
- GA83. En estas transacciones, un tramo tiene características de flujos de efectivo que constituyen pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si:
- (a) las condiciones contractuales del tramo que se están evaluando para la clasificación (sin revisar el conjunto subyacente de instrumentos financieros) dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (por ejemplo, la tasa de interés sobre el tramo no está vinculada a un índice de materia prima cotizada);
 - (b) el conjunto subyacente de instrumentos financieros tiene las características de flujos de efectivo establecidos en los párrafos GA85 y GA86; y
 - (c) la exposición al riesgo crediticio en el conjunto subyacente de instrumentos financieros inherente al tramo es igual o menor que la exposición al riesgo crediticio del conjunto subyacente de instrumentos financieros (por ejemplo, la calificación crediticia del tramo que es evaluado para su clasificación es igual o mayor que la calificación crediticia que se aplicaría a un tramo único que financió el conjunto subyacente de instrumentos financieros).
- GA84. Una entidad debe revisar hasta que pueda identificar el conjunto subyacente de instrumentos que están generando (en lugar de meramente traspasando) los flujos de efectivo. Este es el conjunto subyacente de instrumentos financieros.
- GA85. El conjunto subyacente debe estar compuesto por uno o más instrumentos que tengan flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.
- GA86. El conjunto subyacente de instrumentos puede incluir también instrumentos que:
- (a) reduzcan la variabilidad de los flujos de efectivo de los instrumentos del párrafo GA85 y, cuando se combinan con los instrumentos del párrafo GA85, dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (por ejemplo, un límite máximo o mínimo de tasa de interés o un contrato que reduzca el riesgo crediticio de alguno o todos los instrumentos del párrafo GA85); o
 - (b) alinean los flujos de efectivo de los tramos con los flujos de efectivo del conjunto de instrumentos subyacentes del párrafo GA85 para abordar diferencias cuando consistan exclusivamente en:
 - (i) si la tasa de interés es fija o variable;
 - (ii) la moneda en la que los flujos de efectivo se denominan, incluyendo la inflación en esa moneda;

(iii) el calendario de los flujos de efectivo.

- GA87. Si cualquier instrumento en el conjunto no cumple las condiciones del párrafo GA85, o del párrafo GA86, no se cumple la condición del párrafo GA83(b). Para realizar esta evaluación, puede no ser necesario un análisis detallado del conjunto, instrumento por instrumento. Sin embargo, una entidad debe utilizar el juicio profesional y realizar un análisis suficiente para determinar si los instrumentos en el conjunto cumplen las condiciones de los párrafos GA85 y GA86. (Véase también el párrafo GA80 para guías sobre las características de flujos de efectivo contractuales que tienen solo un efecto *de mínimos*.)
- GA88. Si el tenedor no puede evaluar las condiciones del párrafo GA83 en el momento del reconocimiento inicial, el tramo debe medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Si el conjunto subyacente de instrumentos puede cambiar después del reconocimiento inicial, de forma tal que el conjunto pudiera no cumplir las condiciones de los párrafos GA85 y GA86, el tramo no cumple las condiciones del párrafo GA83 y debe medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Sin embargo, si el conjunto subyacente incluye instrumentos que tienen garantía colateral mediante activos que no cumplen las condiciones de los párrafos GA85 y GA86, se descartará la capacidad para tomar posesión de estos activos a efectos de aplicar este párrafo, a menos que la entidad adquiriera el tramo con el modelo de gestión para controlar la garantía colateral.

Opción de designar un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- GA89. Sujeto a las condiciones de los párrafos 44 y 46, esta Norma permite que una entidad designe un activo financiero, un pasivo financiero o un grupo de instrumentos financieros (activos financieros, pasivos financieros o ambos) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cuando al hacerlo se obtenga información más relevante.
- GA90. La decisión de una entidad de designar un activo financiero o un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es similar a la elección de una política contable (aunque, a diferencia de lo que sucede al establecer una política contable, no se requiere su aplicación de forma congruente a todas las transacciones similares). Cuando una entidad tenga esta elección, el párrafo 12 de la NICSP 3 requiere que la política elegida lleve a que los estados financieros proporcionen una representación fiel y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros acontecimientos o circunstancias que afecten a la situación financiera de la entidad, su rendimiento financiero o sus flujos de efectivo. Por ejemplo, en el caso de la designación de un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el párrafo 46 establece las dos circunstancias en las que se cumple el requisito de obtención de una información más relevante. Por consiguiente, para elegir dicha designación de acuerdo con el párrafo 46, la entidad deberá demostrar que cumple con una (o ambas) de estas dos circunstancias.

Designación que elimina o reduce de forma significativa una asimetría contable

- GA91. La medición de un activo financiero o de un pasivo financiero y la clasificación de los cambios que se reconozcan en su valor, están determinados por la clasificación de la partida y por el hecho de que pueda haber sido designada como parte de una relación de cobertura. Esos requerimientos pueden crear una incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) cuando, por ejemplo, en ausencia de una designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), un activo financiero se hubiera clasificado como medido posteriormente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y un pasivo que la entidad considere relacionado se hubiese medido posteriormente al costo amortizado (sin reconocer los cambios en el valor razonable). En estas circunstancias, una entidad puede concluir que sus estados financieros podrían suministrar una información

más relevante si tanto el activo como el pasivo se miden como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA92. Los siguientes ejemplos muestran cuando esta condición podría cumplirse. En todos los casos, una entidad puede utilizar esta condición para designar activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), solo si se cumple el principio establecido en el párrafo 44 o 46(a):

- (a) Una entidad tiene pasivos por contratos de seguro cuya medición incorpora información actual y activos financieros que considera relacionados, que en otro caso se medirían al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o al costo amortizado.
- (b) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí. Sin embargo, solo alguno de los instrumentos podría medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, son derivados o están clasificados como mantenidos para negociar). También podría ser el caso de que no se cumplieren los requerimientos de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, porque no se cumplieren los requerimientos para la eficacia de coberturas del párrafo 129.
- (c) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí, y ninguno de los activos financieros o pasivos financieros cumple los requisitos para ser designado como un instrumento de cobertura porque no están medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Además, en ausencia de una contabilidad de coberturas se producen incoherencias significativas en el reconocimiento de ganancias y pérdidas. Por ejemplo, la entidad ha financiado un grupo específico de préstamos emitiendo bonos negociados en el mercado, cuyos cambios en el valor razonable tienden a compensarse entre sí. Si, además, la entidad comprase y vendiese regularmente los bonos pero rara vez o nunca, comprase o vendiese los préstamos, la contabilización tanto de los préstamos como de los bonos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo eliminaría la incoherencia en el momento del reconocimiento de las ganancias y pérdidas que aparecería como consecuencia de medir ambos al costo amortizado, y reconocer una ganancia o pérdida cada vez que se recomprase un bono.

GA93. En casos como los descritos en el párrafo anterior, la designación en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), que en otras circunstancias no se medirían así, puede eliminar o reducir significativamente la incoherencia en la medición o en el reconocimiento, y producir una información más relevante. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a la incoherencia en la medición o en el reconocimiento exactamente al mismo tiempo. Se permite una demora razonable siempre que cada transacción se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en el momento de su reconocimiento inicial y, en ese momento, se espere que ocurran las transacciones restantes.

GA94. No sería aceptable la designación de solo alguno de los activos financieros y pasivos financieros que originan la incoherencia como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si al hacerlo no se eliminase o redujese significativamente dicha incoherencia, y por tanto, no se obtuviese información más relevante. No obstante, podría ser aceptable designar solo algunos dentro de un grupo de activos financieros o pasivos financieros similares, siempre que al hacerlo se consiga una reducción significativa (y posiblemente una reducción mayor que con otras designaciones permitidas) en la incoherencia. Por ejemplo, supóngase que una entidad tiene un cierto número de pasivos financieros similares que suman 100 u.m. y un número de activos financieros similares que suman 50 u.m., pero que se

miden utilizando diferentes criterios. La entidad podría reducir significativamente la incoherencia en la medición designando, en el momento del reconocimiento inicial, todos los activos y solo algunos pasivos (por ejemplo, pasivos individuales que sumen 45 u.m.) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). No obstante, dado que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) solamente puede aplicarse a la totalidad de un instrumento financiero, la entidad, en este ejemplo, debería designar uno o más pasivos en su totalidad. No podría designar ni un componente de un pasivo (por ejemplo, cambios en el valor atribuible solamente a un riesgo, tal como los cambios en una tasa de interés de referencia) ni una proporción (es decir, un porcentaje) de un pasivo.

Gestión y evaluación del rendimiento, de un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros sobre la base del valor razonable

- GA95. Una entidad puede gestionar y evaluar el rendimiento de un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, de tal forma que al medir ese grupo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) se obtenga una información más relevante. En este caso, el énfasis se pone en la forma en que la entidad gestiona y evalúa el rendimiento, en lugar de en la naturaleza de sus instrumentos financieros.
- GA96. Por ejemplo, una entidad puede utilizar esta condición para designar pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si cumple el principio del párrafo 46(b) y la entidad tiene activos financieros y pasivos financieros que comparten uno o más riesgos y esos riesgos se gestionan y evalúan sobre la base del valor razonable de acuerdo con una política documentada de gestión de activos y pasivos. Un ejemplo podría ser el de una entidad que ha emitido “productos estructurados”, que contienen múltiples derivados implícitos, y gestiona los riesgos resultantes sobre la base del valor razonable, utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados.
- GA97. Como se ha destacado anteriormente, esta condición depende de la forma en que la entidad gestione y evalúe el rendimiento del grupo de instrumentos financieros de que se trate. En consecuencia (y sometido al requisito de la designación en el momento del reconocimiento inicial) una entidad que designe pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), sobre la base de esta condición, designará de la misma forma a todos los pasivos financieros que sean gestionados y evaluados conjuntamente.
- GA98. No es necesario que la documentación de la estrategia de la entidad sea muy amplia, pero debe ser suficiente para demostrar conformidad con el párrafo 46(b). Dicha documentación no se requiere para cada partida individual, pudiendo confeccionarse con criterios de cartera. Por ejemplo, si el sistema de gestión del rendimiento de un departamento—tal como fue aprobado por el personal clave de la gerencia de la entidad—claramente demuestra que el rendimiento se evalúa sobre esta base, no se requiere documentación adicional que demuestre el cumplimiento del párrafo 46(b).

Derivados implícitos

- GA99. Cuando una entidad se convierte en parte de un contrato híbrido con un anfitrión que no es un activo dentro del alcance de esta Norma, el párrafo 49 requiere que la entidad identifique los derivados implícitos, evalúe si se requiere separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que se requiera separarlos, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- GA100. Si un contrato anfitrión no tiene un vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio de una entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, y un derivado implícito sobre éste, necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativo a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de

instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda.

- GA101. Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato a término o uno de permuta financiera implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de forma que tenga un valor razonable nulo al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre una permuta de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas de las características de la opción. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de la separación del derivado implícito.
- GA102. Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un contrato híbrido individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio (véase la NICSP 28), se contabilizan de forma separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Además, si un contrato híbrido tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones al riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se contabilizarán cada uno por separado.
- GA103. Las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión [véase el párrafo 49(a)] en los ejemplos siguientes. En estos ejemplos, suponiendo que se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 49(b) y 49(c), una entidad contabilizará el derivado implícito independientemente del contrato principal.
- (a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que permite al tenedor requerir al emisor que vuelva a comprar el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio o materias primas cotizadas, no está estrechamente relacionada con el instrumento de deuda anfitrión.
 - (b) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento de deuda no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa corriente de interés de mercado aproximado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste emite una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
 - (c) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión—y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al valor de un instrumento de patrimonio—no están estrechamente relacionados con el instrumento anfitrión, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
 - (d) Los pagos de principal o interés indexados a una materia prima cotizada, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión—y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al precio de una materia prima cotizada (como por ejemplo el oro)—no están estrechamente relacionados con el instrumento anfitrión, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
 - (e) Una opción de compra, de venta, o de pago anticipado implícita en un contrato anfitrión de deuda, o en un contrato anfitrión de seguro, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que:

- (i) el precio de ejercicio de la opción sea aproximadamente igual, en cada fecha de ejercicio al costo amortizado del instrumento anfitrión de deuda, o al importe en libros del contrato anfitrión de seguro; o
- (ii) el precio de ejercicio de una opción de pago anticipado, supone el reembolso al prestamista de un importe no superior al valor actual aproximado de los intereses perdidos correspondientes al plazo restante del contrato principal. Los intereses perdidos son el resultado de multiplicar el importe principal pagado de forma anticipada por la tasa de interés diferencial. La tasa de interés diferencial es el excedente de la tasa de interés efectivo del contrato anfitrión sobre la tasa de interés efectiva que la entidad recibiría en la fecha del pago anticipado si se reinvirtiera el importe principal pagado de forma anticipada en un contrato similar durante el plazo restante del contrato anfitrión.

La evaluación de si la opción de compra o venta está estrechamente relacionada con el contrato de deuda anfitrión se realiza antes de separar el elemento de patrimonio de un instrumento de deuda convertible de acuerdo con la NICSP 28.

- (f) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el “beneficiario”) transfiera el riesgo crediticio de un activo de referencia particular, el cual puede no pertenecerle, a otra parte (el “garante”), no están estrechamente relacionados al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante la asunción del riesgo crediticio asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

GA104. Un ejemplo de un contrato híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe, en efectivo u otros activos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio o de materias primas cotizadas que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar “instrumento con opción de venta”). A menos que el emisor, al efectuar el reconocimiento inicial, designe al instrumento con opción de venta como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago del principal indexado) de acuerdo con el párrafo 49, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA100, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado con un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA103(a). Como el pago del principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente.

GA105. En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión colectiva abierto o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y de la contabilización de cada componente es el de medir el contrato híbrido al importe de rescate pagadero al final del periodo de presentación si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor.

GA106. En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con los de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, una entidad no contabilizará el derivado implícito por separado del contrato anfitrión.

- (a) Un derivado implícito en que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un contrato de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión, a menos que el contrato híbrido pueda ser liquidado de forma tal que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial

del tenedor sobre el contrato anfitrión de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.

- (b) Una opción implícita que establezca un límite máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, en el momento de emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado en relación con el instrumento anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo (por ejemplo, de una materia prima cotizada) que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo son desfavorables al inicio, y no están apalancados.
- (c) Un derivado implícito en moneda extranjera que proporciona una corriente de pagos por principal e interés, denominados en una moneda extranjera y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas) está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Este derivado no se separa del instrumento anfitrión porque la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* requiere que las ganancias o pérdidas de cambio sobre las partidas monetarias se reconozcan en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguro o no es un instrumento financiero (como un contrato para la compra o venta de partidas no financieras, cuyo precio está denominado en moneda extranjera), estará estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en una de las siguientes monedas:
 - (i) la moneda funcional de cualquier parte sustancial de ese contrato;
 - (ii) la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo (tal como el dólar estadounidense para las operaciones con petróleo crudo); o
 - (iii) una moneda que se utiliza comúnmente en los contratos de compra o venta de partidas no financieras en el entorno económico en el que la transacción tiene lugar (por ejemplo, una moneda relativamente estable y líquida que se utiliza comúnmente en las transacciones empresariales locales o en el comercio exterior).
- (e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, en y por sí mismo, no contenga un derivado implícito; (ii) no contenga alguna condición que no esté presente en el contrato de deuda anfitrión original.
- (f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo, un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumidor (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) pagos por arrendamiento variables basados en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas de arrendamiento contingentes pagos por arrendamiento variables basados en tasas de interés variables.
- (g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté vinculado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará

estrechamente relacionado con el instrumento anfitrión o con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores corrientes de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente vinculado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.

- (h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro anfitrión si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

- GA107. Como destacaba el párrafo GA99, cuando una entidad se convierte en parte de un contrato híbrido con un anfitrión que no es un activo dentro del alcance de esta Norma, y con uno o más derivados implícitos, el párrafo 49 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si se requiere separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que se requiera, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por ello, esta Norma permite que todo el contrato híbrido se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- GA108. Esta designación podría ser utilizada tanto cuando el párrafo 49 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 51 no justificaría la designación del contrato híbrido como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en los casos establecidos en el párrafo 51(a) y 51(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad.

Nueva evaluación de derivados implícitos

- GA109. De acuerdo con el párrafo 49, cuando se convierta por primera vez en parte del contrato, una entidad evaluará si se requiere que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado. Se prohíbe realizar de nuevo esta evaluación, a menos que se haya producido una variación en los términos del contrato que modifique significativamente los flujos de efectivo que de otro modo se producirían de acuerdo con dicho contrato, en cuyo caso se requerirá una nueva evaluación. Una entidad determinará si la modificación de los flujos de efectivo es significativa, teniendo en cuenta la forma en que los flujos de efectivo esperados asociados con el derivado implícito, con el contrato anfitrión o con ambos, han variado y si ese cambio es significativo en relación con los flujos de efectivo esperados inicialmente del contrato.
- GA110. El párrafo GA109 no se aplicará a los derivados implícitos en contratos adquiridos en:
 - (a) una combinación del sector público;
 - (b) una combinación de entidades bajo control común; o
 - (c) la formación de un negocio conjunto, según se definen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* o su posible nueva evaluación en la fecha de adquisición.

Reclasificación de activos financieros

- GA111. El párrafo 54 requiere que una entidad reclasifique los activos financieros si cambia su modelo de gestión para los activos financieros. Se espera que este cambio sea muy poco frecuente. Estos cambios se

determinan por la alta dirección de la entidad como resultado de cambios externos o internos, y deben ser significativos para las operaciones de la entidad y demostrables frente a terceros. Por consiguiente, un cambio en el modelo de gestión de una entidad tendrá lugar solo cuando comience o cese de realizar una actividad que es significativa para sus operaciones; por ejemplo, cuando la entidad ha adquirido, dispuesto o liquidado una línea de negocio. Ejemplos de cambios en el modelo de gestión incluyen los siguientes:

- (a) Una agencia gubernamental amplía los préstamos a negocio de tamaño pequeño y tiene un modelo de gestión de vender la cartera de préstamos a entidades privadas a un descuento relacionado con el ciclo largo de cobro de estos préstamos. La entidad suscribe un contrato a largo plazo con un tercero proveedor de servicios de cobro. La cartera de préstamos deja de estar a la venta, puesto que se mantiene para cobrar flujos de efectivo contractuales con la ayuda del proveedor de servicios de cobro.
- (b) Un departamento del gobierno decide finalizar su apoyo a su industria de fabricación de automóviles nacionales dejando de proporcionar préstamos en condiciones favorables. Ese departamento deja de emitir nuevos préstamos y el departamento pone a la venta activamente su cartera de préstamos.

GA112. Un cambio en el objetivo del modelo de gestión de la entidad debe efectuarse antes de la fecha de reclasificación. Por ejemplo, si una corporación federal hipotecaria y de vivienda decide el 15 de febrero cerrar su negocio minorista de hipotecas, y por ello debe reclasificar todos los activos financieros afectados al 1 de abril (es decir el primer día del próximo periodo de presentación), la entidad no debe aceptar nuevos negocios minorista de hipotecas ni realizar otras actividades relacionadas con su anterior modelo de gestión después del 15 de febrero.

GA113. Las siguientes situaciones no constituyen cambios en el modelo de gestión:

- (a) Un cambio de intención relacionado con activos financieros concretos (incluso en circunstancias de cambios significativos en las condiciones del mercado).
- (b) La desaparición temporal de un mercado particular para activos financieros.
- (c) Una transferencia de activos financieros entre partes de la entidad con diferentes modelos de gestión.

Medición

Transacciones con ingresos

GA114. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos procedentes de transacciones con ingresos se trata en la NICSP 47. Los activos procedentes de transacciones con ingresos pueden surgir de acuerdos contractuales y no contractuales (véanse los párrafos GA20 y GA21 de la NICSP 28). Cuando estos activos surgen al margen de acuerdos contractuales y por lo demás cumplen con la definición de un instrumento financiero, son:

- (a) reconocidos inicialmente de acuerdo con la NICSP 47;
- (b) medidos inicialmente:
 - (i) en la contraprestación de la transacción utilizando los principios de la NICSP 47; y
 - (ii) teniendo en cuenta los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero de acuerdo con el párrafo 57 de esta Norma, cuando el activo se mide posteriormente de forma diferente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Medición inicial

Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 57 a 59)

- GA115. El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo GA117 y la NICSP 46). Sin embargo, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por algo distinto del instrumento financiero, una entidad medirá el valor razonable del instrumento financiero. Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede medirse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo.
- GA116. Si una entidad origina un préstamo que acumula (devenga) una tasa de interés que está por debajo de la del mercado (por ejemplo, un 5 por ciento cuando la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 8 por ciento) y recibe una comisión por adelantado como compensación, la entidad reconocerá el préstamo por su valor razonable, es decir, neto de cualquier comisión que reciba.
- GA117. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también la NICSP 46). Si una entidad determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción como se menciona en el párrafo 58, la entidad contabilizará ese instrumento en esa fecha de la forma siguiente:
- (a) En la medición requerida por el párrafo 57 si ese valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de medición que utiliza solo datos de mercados observables. Una entidad reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.
 - (b) En los demás casos, en la medición requerida por el párrafo 57, ajustado para aplazar la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, la entidad reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida solo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo o pasivo.

Los requerimientos de este párrafo no se aplican a préstamos en condiciones favorable o instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación como se describe en los párrafos GA118 a GA130.

Préstamos en condiciones favorables

- GA118. Los préstamos en condiciones favorables se conceden a o reciben por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. Concesiones favorables importantes o de intereses pueden concederse por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos que habitualmente están por debajo de las condiciones del mercado incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes que cumplen las condiciones para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Las entidades pueden recibir préstamos en condiciones favorables, por ejemplo, de agencias de desarrollo y otras entidades gubernamentales.

- GA119. La concesión o recepción de un préstamo en condiciones favorables se diferencia de la condonación de la deuda por o a una entidad. La distinción es importante porque afecta a si las condiciones por debajo del mercado se consideran en el reconocimiento o medición inicial de préstamo en lugar de como parte de la medición posterior o baja en cuentas.
- GA120. La intención de un préstamo en condiciones favorables desde el comienzo es proporcionar o recibir recursos por debajo de las condiciones del mercado. Una condonación de una deuda surge de préstamos inicialmente concedidos o recibidos en condiciones de mercado en los que la intención de alguna de las partes del préstamo ha cambiado posteriormente a su emisión o recepción inicial. Por ejemplo, un gobierno puede prestar dinero a una entidad sin ánimo de lucro con la intención de que el dinero se reembolse por completo en condiciones de mercado. Sin embargo, el gobierno puede posteriormente dar de baja parte del préstamo. Esto no es un préstamo en condiciones favorables dado que la intención del préstamo en su inicio era proporcionar crédito a una entidad a tasa de interés de mercado. La entidad podrá tratar posteriormente la baja en cuentas del préstamo como una condonación de la deuda y aplicar los criterios de baja en cuentas de la NICSP 41 (véanse los párrafos 12 a 34).
- GA121. Los préstamos en condiciones favorables también comparten muchas características con los préstamos con deterioro crediticio inicial. Si un préstamo se clasifica como con condiciones favorables o con deterioro crediticio inicial determina si la diferencia entre el precio de transacción y el valor razonable del préstamo se reconoce como una concesión o como una pérdida crediticia en el estado del rendimiento financiero.
- GA122. Si un préstamo es en condiciones favorables o con deterioro crediticio inicial depende de su esencia. El objetivo de incorporar un componente sin contraprestación en la transacción, tal como una transferencia de recursos, indica que el préstamo es en condiciones favorables. El componente sin contraprestación se incorpora a la transacción subvencionando el préstamo por debajo de las condiciones de mercado. Por el contrario, los préstamos con deterioro crediticio inicial son préstamos en los que han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero.
- GA123. Dado que los préstamos en condiciones favorables se conceden o reciben por debajo de las condiciones de mercado, el precio de transacción en el reconocimiento inicial del préstamo puede no ser su valor razonable. En el reconocimiento inicial, una entidad analizará la sustancia del préstamo concedido o recibido en cada una de sus partes integrantes, y contabilizará dichas partes integrantes utilizando los principios de los párrafos GA124 y GA126 siguientes.
- GA124. Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una transacción sin contraprestación, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos GA152 y GA153 de la NICSP 47. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si el precio de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable del préstamo utilizando los principios de los párrafos GA144 a GA155. Cuando una entidad no pueda determinar el valor razonable por referencia a un mercado activo, utilizará una técnica de valoración. El valor razonable utilizando una técnica de valoración puede determinarse descontando todos los flujos de efectivo futuros utilizando una tasa de interés de mercado para préstamos similares (véase el párrafo GA115).
- GA125. Cualquier diferencia entre el valor razonable del préstamo y el precio de transacción (el importe del préstamo) se tratará como sigue:
- Quando el préstamo es recibido por una entidad, la diferencia se contabiliza de acuerdo con la NICSP 47.
 - Quando el préstamo es concedido por una entidad, la diferencia se trata como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en su reconocimiento inicial, excepto cuando el préstamo es una

transacción con los propietarios, en su condición de tales. cuando el préstamo es una transacción con los propietarios en su condición de tales, por ejemplo, cuando una entidad controladora proporciona un préstamo en condiciones favorables a una entidad controlada, la diferencia puede representar una aportación de capital, es decir, una inversión en una entidad en lugar de un gasto.

Los Ejemplo Ilustrativos se proporcionan en los párrafos EI296 a EI299 de la NICSP 47, así como en los párrafos EI153 a EI161 que acompañan a esta Norma.

- GA126. Después de evaluar la esencia del préstamo en condiciones favorables y medir el componente de préstamo a valor razonable, una entidad evaluará posteriormente la clasificación de los préstamos en condiciones favorables de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y los medirá de acuerdo con los párrafos 61 a 65.
- GA127. En algunas circunstancias, un préstamo en condiciones favorables puede estar subvencionado y tener también deterioro crediticio inicial. Por ejemplo, un gobierno podría proporcionar préstamos con condiciones muy favorables de forma continuada a un prestatario que históricamente no ha podido devolver en su totalidad. Si el préstamo en condiciones favorables tiene deterioro crediticio inicial, una entidad medirá el instrumento a valor razonable incluyendo las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida del instrumento. Una entidad que aplica el párrafo GA125(b) contabilizará las partes de los componentes y reconocerá las pérdidas crediticias y el elemento de concesión en condiciones favorables en su totalidad como una concesión en condiciones favorables.

Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- GA128. En el sector público, la inversión en patrimonio puede utilizarse como forma de que una entidad proporcione financiación o fondos subvencionados a otra entidad del sector público. En esta transacción, existe generalmente una ausencia de un mercado activo para estas inversiones (es decir, el instrumento de patrimonio no cotiza), y no existen expectativas de flujos de efectivo futuros mínimos procedentes de la inversión además de un rescate potencial por la entidad emisora. El efectivo se proporciona por la entidad que invierte a la participada generalmente por objetivos sociales y económicos de la participada adicionales. Ejemplos de estas inversiones podrían incluir aportaciones de socios en un banco de desarrollo, o inversión en patrimonio en otra entidad del sector público que proporciona ciertos servicios o programas sociales (por ejemplo, refugios, vivienda subvencionada, ayuda a pequeñas empresas...etc.)
- GA129. En el reconocimiento inicial de estas transacciones, una entidad analizará la esencia del acuerdo y evaluará si el objetivo desde un principio es la provisión o recepción de recursos por medio de transacciones sin contraprestación. En la medida en que la transacción, o componente de la transacción, es una transacción sin contraprestación, los activos o ingresos que surgen de la transacción se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 47. La entidad que proporciona los recursos reconocerá el importe como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el reconocimiento inicial.
- GA130. En la medida en que un instrumento de patrimonio surja de la transacción, o componente de la transacción, que queda dentro del alcance de esta Norma, se tiene que reconocer inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57. El instrumento de patrimonio tiene que medirse posteriormente de acuerdo con los párrafos 61 a 63. Si el instrumento no tiene un mercado activo, la entidad considerará las técnicas de valoración y los datos de entrada de los párrafos GA149 a GA155 al determinar su valor razonable.

Valoración de garantías financieras emitidas a través de una transacción sin contraprestación

- GA131. Solo las garantías financieras contractuales (o las garantías que son en esencia contractuales) están dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos GA3 y GA4 de la NICSP 28). Las garantías no contractuales no están dentro del alcance de esta Norma, dado que no cumplen la definición de instrumento financiero. Esta Norma solo establece requerimientos de reconocimiento y medición para los emisores de contratos de garantía financiera.

- GA132. El párrafo 9 define un “contrato de garantía financiera” como un “contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.” Los requerimientos de esta Norma requieren que los contratos de garantía financiera, al igual que otros activos financieros y pasivos financieros, se reconozcan inicialmente al valor razonable. Los párrafos 66 a 68 de esta Norma, complementados con los párrafos GA144 a GA155 de la Guía de aplicación, proporcionan comentarios y guías para determinar el valor razonable. La medición posterior de un contrato de garantía financiera se realiza por el mayor entre el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con los párrafos 73 a 93 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, el importe ingresos acumulados reconocidos de acuerdo con la NICSP 47.
- GA133. En el sector público, con frecuencia las garantías se otorgan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, con una contraprestación nula o simbólica. Este tipo de garantía se otorga generalmente para favorecer los objetivos económicos y sociales de la entidad. Dichos propósitos incluyen apoyar proyectos de infraestructuras, apoyar a entidades empresariales en tiempos de crisis, garantizar emisiones de bonos de otros niveles del gobierno y los préstamos a los empleados para comprar vehículos que se utilizarán para llevar a cabo sus obligaciones como empleados. Cuando hay una contraprestación por una garantía financiera, la entidad determinará si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y si dicha contraprestación representa el valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, las entidades deben reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación. La medición posterior debe ser por el mayor entre el importe de la corrección de valor por pérdidas determinado de acuerdo con el párrafo 73 a 93 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, el importe de ingresos acumulados reconocidos de acuerdo con la NICSP 47. Cuando la entidad establezca que la contraprestación no es su valor razonable, determinará el valor en libros en el reconocimiento inicial de la misma forma que si no se hubiese pagado una contraprestación.
- GA134. En el reconocimiento inicial, cuando no se cargue una comisión o cuando la contraprestación no es al valor razonable, la entidad considerará primero si hay precios de cotización disponibles en un mercado activo para contratos de garantía financiera directamente equivalentes al contrato realizado. La evidencia de un mercado activo incluye transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas realizadas que actúen en condiciones de independencia mutua, y referencias al valor razonable actual de otro contrato de garantía financiera sustancialmente igual al proporcionado con una contraprestación nula o simbólica por el emisor. El hecho de que se realice un contrato de garantía financiera sin contraprestación por el deudor al emisor no es, por sí mismo, evidencia concluyente de la ausencia de un mercado activo. Las garantías pueden estar disponibles procedentes de emisores comerciales, aunque una entidad pública decida realizar un contrato de garantía financiera por determinadas razones no comerciales. Por ejemplo, si un deudor no puede permitirse una comisión comercial, y puede ponerse en riesgo el inicio de un proyecto para el cumplimiento de uno de los objetivos sociales o políticos de la entidad a menos que se emita un contrato de garantía financiera, puede pedir que una entidad del sector público o gobierno emita un contrato de garantía financiera.
- GA135. Cuando no existe un mercado activo para un equivalente directo del contrato de garantía; la entidad considerará si hay disponible una técnica de valoración distinta a la observación de un mercado activo que proporcione una medición fiable del valor razonable. Dicha técnica de valoración puede estar basada en modelos matemáticos que evalúen el riesgo financiero. Por ejemplo, el Gobierno Nacional W garantiza una emisión de bonos realizada por el Municipio X. Dado que el Municipio X tiene una garantía gubernamental respaldando la emisión de bonos, sus bonos tienen un cupón menor que si no estuvieran asegurados por una garantía gubernamental. Esto se debe a que la garantía disminuye el perfil de riesgo de los bonos para los inversores. La comisión de la garantía podrá determinarse utilizando el diferencial de crédito entre la tasa del cupón que habría tenido la emisión no respaldada por una garantía gubernamental y la tasa con la

garantía. Cuando se puede obtener un valor razonable por observación de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, la entidad reconocerá la garantía financiera por ese valor razonable en el estado de situación financiera y reconocerá un gasto por un importe equivalente en el estado de rendimiento financiero. Cuando se utilice una técnica de valoración que no está basada en la observación de un mercado activo, una entidad necesita demostrar que el resultado de cualquier modelo es fiable y comprensible.

- GA136. Si no existe una medida fiable para determinar el valor razonable, por observación directa de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, se requiere que una entidad mida el contrato de garantía financiera por el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con los párrafos 73 a 93.

Medición posterior

- GA137. Si un instrumento financiero, que se reconocía previamente como un activo financiero, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y éste cae por debajo de cero, será un pasivo financiero medido de acuerdo con el párrafo 45. Sin embargo, los contratos híbridos con anfitriones que son los activos dentro del alcance de esta Norma se miden siempre de acuerdo con el párrafo 48.
- GA138. El ejemplo siguiente ilustra la contabilidad de los costos de transacción en la medición inicial y posterior de un activo financiero medido al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106 o 41. Una entidad adquiere un activo financiero por 100 u.m. más una comisión de compra de 2 u.m. Inicialmente, la entidad reconoce el activo por 102 u.m. El periodo de presentación termina al día siguiente, cuando el precio de mercado cotizado del activo es de 100 u.m. Si el activo fuera vendido, se pagaría una comisión de 3 u.m. En esa fecha, la entidad mide el activo a 100 u.m. (sin tener en cuenta la posible comisión de venta) y reconoce una pérdida de 2 u.m. en activos netos/patrimonio. Si el activo financiero se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, los costos de transacción se amortizarán contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método del interés efectivo.
- GA139. La medición posterior de un activo financiero o pasivo financiero y el reconocimiento posterior de las ganancias y pérdidas descritas en el párrafo GA117, será congruente con los requerimientos de esta Norma.

Inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos sobre dichas inversiones

- GA140. Todas las inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos relacionados con esos instrumentos deben medirse al valor razonable. Sin embargo, en circunstancias concretas, el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable. Ese puede ser el caso si la información disponible reciente es insuficiente para medir dicho valor razonable, o si existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.
- GA141. Indicadores de que el costo puede no ser representativo del valor razonable incluyen:
- (a) Un cambio significativo en el rendimiento de la entidad participada, comparado con presupuestos, planes u objetivos.
 - (b) Cambios en las expectativas de que puedan lograrse los objetivos de producción técnica de la entidad participada.
 - (c) Un cambio significativo en el mercado para los instrumentos de patrimonio de la entidad participada o sus productos o productos potenciales.
 - (d) Un cambio significativo en la economía global o economía del entorno en el que opera la entidad participada.

- (e) Un cambio significativo en el rendimiento de entidades comparables, o en las valoraciones sugeridas por el mercado global.
- (f) Problemas internos de la entidad participada tales como fraude, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o en la estrategia.
- (g) Evidencia procedente de transacciones externas en el patrimonio de la entidad participada, ya estén causadas por la propia entidad participada (tales como una emisión reciente de instrumentos de patrimonio) o por transferencias de instrumentos de patrimonio entre terceros.

GA142. La lista del párrafo GA141 no es exhaustiva. Una entidad utilizará toda la información sobre el rendimiento y operaciones de la entidad participada que esté disponible después de la fecha del reconocimiento inicial. En la medida en que se den cualquiera de estos factores relevantes, pueden indicar que el costo pudiera no ser representativo del valor razonable. En estos casos, la entidad debe medir el valor razonable.

GA143. El costo nunca es la mejor estimación del valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio cotizados (o contratos sobre instrumentos de patrimonio cotizados).

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

Aplicación a pasivos e instrumentos de patrimonio propios de una entidad

Principios generales

GA143A. Una medición a valor razonable supone que un pasivo financiero o no financiero o un instrumento de patrimonio propio de una entidad (por ejemplo, participaciones en el patrimonio emitidas como contraprestación en una combinación del sector público) se transfiere a un participante de mercado en la fecha de la medición. La transferencia de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad supone que:

- (a) Un pasivo permanecería en circulación y se requeriría al participante de mercado receptor de la transferencia satisfacer la obligación. El pasivo no se liquidaría con la contraparte o extinguiría de otra forma en la fecha de la medición, y
- (b) un instrumento de patrimonio propio de una entidad permanecería en circulación y el participante de mercado receptor de la transferencia cargaría con los derechos y responsabilidades asociados con el instrumento. El instrumento no se cancelaría o extinguiría de otra forma en la fecha de la medición.

GA143B. Incluso cuando no haya un mercado observable para proporcionar información sobre la fijación del precio sobre la transferencia de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad (por ejemplo, porque las restricciones contractuales u otras de tipo legal impiden la transferencia de estas partidas), puede haber un mercado observable para estas partidas si están mantenidas por otras partes como activos (por ejemplo, un bono gubernamental o una opción de compra sobre las acciones de una entidad).

GA143C. En todos los casos, una entidad maximizará el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizará el uso de datos de entrada no observables para cumplir con el objetivo de una medición del valor razonable, que es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para transferir el pasivo o instrumento de patrimonio entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes.

Pasivos e instrumentos de patrimonio mantenidos por otras partes como activos

GA143D. Cuando un precio cotizado para la transferencia de un pasivo idéntico o similar o un instrumento de patrimonio propio de la entidad no está disponible y la partida idéntica se mantiene por otra parte como un activo, una entidad medirá el valor razonable del pasivo o instrumento de patrimonio desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene la partida idéntica como un activo en la fecha de la medición.

GA143E. En estos casos, una entidad medirá el valor razonable de un pasivo o un instrumento de patrimonio de la forma siguiente:

- (a) Utilizando el precio cotizado en un mercado activo para la partida idéntica mantenida por otra parte como un activo, si ese precio se encuentra disponible.
- (b) Si el precio no se encuentra disponible, utilizando otros datos observables, tales como el precio cotizado en un mercado que no es activo para la partida idéntica mantenida por otra parte como un activo.
- (c) Si los precios observables en (a) y (b) no se encuentran disponibles, utilizando otra técnica de medición tales como:
 - (i) un *enfoque del ingreso* (por ejemplo, una técnica de valor presente que tiene en cuenta los flujos de efectivo futuros que un participante de mercado esperaría recibir del tenedor del pasivo o instrumento de patrimonio como un activo; véanse los párrafos 45 y C35); y
 - (ii) un *enfoque de mercado* (por ejemplo, los precios cotizados de pasivos o instrumentos de patrimonio similares mantenidos por otras partes como activos; véanse los párrafos 42, C31 y C32).

GA143F. Una entidad ajustará el precio cotizado de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad mantenido por otra parte como un activo solo si existen factores específicos del activo que no son aplicables a la medición a valor razonable del pasivo o instrumento de patrimonio. Una entidad asegurará que el precio del activo no refleja el efecto de una restricción que impida la venta de ese activo. Algunos factores que pueden indicar que el precio cotizado del activo debe ajustarse incluyen:

- (a) el precio cotizado del activo se relaciona con un pasivo o instrumento de patrimonio similar (pero no idéntico) mantenido por otra parte como un activo. Por ejemplo, el pasivo o instrumento de patrimonio puede tener una característica particular (por ejemplo, la calidad crediticia del emisor) que es diferente de la reflejada en el valor razonable de un pasivo o instrumento de patrimonio similar mantenido como un activo, y
- (b) la unidad de cuenta para el activo no es la misma que para el pasivo o el instrumento de patrimonio. Por ejemplo, para pasivos, en algunos casos el precio de un activo refleja un precio combinado para un paquete que comprende los importes debidos por el emisor y una mejora crediticia de un tercero. Si la unidad de cuenta para el pasivo no lo es para el paquete combinado, el objetivo es medir el valor razonable del pasivo del emisor, no el valor razonable del paquete combinado. Por ello, en estos casos, la entidad ajustaría el precio observado para el activo para excluir el efecto de la mejora crediticia de terceros.

Pasivos e instrumentos de patrimonio no mantenidos por otras partes como activos

GA143G. Cuando un precio cotizado para la transferencia de un pasivo idéntico o similar o un instrumento de patrimonio propio de la entidad no está disponible y la partida idéntica no se mantiene por otra parte como un activo, una entidad medirá el valor razonable del pasivo o instrumento de patrimonio utilizando una técnica de medición desde la perspectiva de un participante de mercado que debe el pasivo o ha emitido el derecho sobre el patrimonio.

GA143H. Por ejemplo, cuando al aplicar una técnica de valor presente una entidad podría tener en cuenta algunos de los elementos siguientes:

- (a) las salidas de efectivo futuras en las que un participante de mercado esperaría incurrir para satisfacer la obligación, incluyendo la compensación que un participante de mercado requeriría para cargar con la obligación (véanse los párrafos GA143X a GA143Z); o

- (b) el importe que un participante de mercado recibiría para realizar o emitir un pasivo o instrumento de patrimonio idéntico, utilizando los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio de la partida idéntica (por ejemplo, teniendo las mismas características crediticias) en el mercado principal (o más ventajoso) para emitir un pasivo o un instrumento de patrimonio con las mismas cláusulas contractuales.

Riesgo de incumplimiento

- GA143I. El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del *riesgo de incumplimiento*. El riesgo de incumplimiento incluye, pero puede no limitarse al riesgo de crédito propio de una entidad (como se define en la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*). El riesgo de incumplimiento se supone que es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.
- GA143J. Al medir el valor razonable de un pasivo, una entidad tendrá en cuenta el efecto de su riesgo de crédito (posición crediticia) y cualesquiera otros factores que puedan influir en la probabilidad de que la obligación se satisfaga o no. Ese efecto puede diferir dependiendo del pasivo, por ejemplo:
- (a) si el pasivo es una obligación de entregar efectivo (un pasivo financiero) o una obligación de entregar bienes o servicios (un pasivo no financiero); y
 - (b) las condiciones de las mejoras crediticias relacionadas con el pasivo, si las hubiera.
- GA143K. El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento sobre la base de su unidad de cuenta. El emisor de un pasivo emitido con una mejora crediticia de terceros inseparable que se contabiliza de forma separada del pasivo no incluirá el efecto de la mejora crediticia (por ejemplo, una garantía de deuda por un tercero) en la medición a valor razonable del pasivo. Si la mejora crediticia se contabiliza por separado del pasivo, el emisor tendría en cuenta su propia posición crediticia y no la del tercero garante al medir el valor razonable del pasivo.

Restricción que impide la transferencia de un pasivo o de un instrumento de patrimonio propio de una entidad

- GA143L. Al medir el valor razonable de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad, una entidad no incluirá un dato de entrada separado o un ajuste a otros datos de entrada relacionados con la existencia de una restricción que impide la transferencia de la partida. El efecto de una restricción que impide la transferencia de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad está incluido implícita o explícitamente en los otros datos de entrada de la medición del valor razonable.
- GA143M. Por ejemplo, en la fecha de la transacción, el acreedor y deudor aceptaron el precio de transacción del pasivo con plena comprensión de que la obligación incluye una restricción que impide su transferencia. Como consecuencia de la restricción que está incluida en el precio de transacción, no se requiere un dato de entrada separado o un ajuste a un dato de entrada existente en la fecha de la transacción para reflejar el efecto de la restricción sobre la transferencia. De forma análoga, no se requiere un dato de entrada separado o un ajuste a un dato de entrada existente en fechas de medición posteriores para reflejar el efecto de la restricción sobre la transferencia.

Pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor

- GA143N. El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

Aplicación a activos financieros y pasivo financieros con posiciones compensadas en riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte

GA143O. Una entidad que mantiene un grupo de activos financieros y pasivos financieros está expuesta a riesgos de mercado (como se define en la NIIF 7) y al riesgo de crédito (como se define en la NIIF 7) de cada una de las contrapartes. Si la entidad gestiona ese grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base de su exposición neta a los riesgos de mercado o al riesgo de crédito, se permite a la entidad aplicar una excepción a esta NIIF para medir el valor razonable. Esa excepción permite que una entidad mida el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base del precio que recibiría por vender una posición larga (es decir, un activo) para una exposición de riesgo concreta o por transferir una posición corta (es decir, un pasivo) para una exposición de riesgo concreta en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes. Por consiguiente, una entidad medirá el valor razonable del grupo de activos financieros y pasivos financieros de forma congruente con la forma en que los participantes del mercado pondrían precio a la exposición de riesgo neta en la fecha de la medición.

GA143P. Se permite que una entidad utilice la excepción del párrafo GA143O solo si la entidad lleva a cabo todo lo siguiente:

- (a) gestiona el grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base de la exposición neta de la entidad a un riesgo de mercado concreto (o riesgos) o al riesgo de crédito de una contraparte concreta de acuerdo con la gestión del riesgo documentada de la entidad o estrategia de inversión;
- (b) proporciona información sobre esa base sobre el grupo de activos financieros y pasivos financieros al personal clave de la gerencia, como se define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*; y
- (c) se le requiere o ha elegido medir esos activos financieros y pasivos financieros a valor razonable en el estado de situación financiera al final de cada periodo sobre el que se informa.

GA143Q. La excepción del párrafo GA143O no concierne a la presentación de los estados financieros. En algunos casos la base de presentación de los instrumentos financieros en el estado de situación financiera difiere de la base de medición de los instrumentos financieros, por ejemplo, si una NICSP no requiere o permite que los instrumentos financieros se presenten sobre una base neta. En estos casos una entidad puede necesitar asignar los ajustes efectuados en la cartera (véanse los párrafos GA143T a GA143W) a activos o pasivos individuales que forman el grupo de activos financieros y pasivos financieros gestionados sobre la base de la exposición de riesgo neta de la entidad. Una entidad realizará estas asignaciones sobre una base razonable y congruente utilizando una metodología apropiada a las circunstancias.

GA143R. Una entidad realizará una decisión de política contable de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para utilizar la excepción del párrafo GA143O. Una entidad que utilice la excepción aplicará esa política contable, incluyendo su política para asignar ajustes de precios comprador-vendedor (véanse los párrafos GA143T a GA143W) y ajustes de crédito (véase el párrafo GA143W), si fuera aplicable, de forma congruente de periodo a periodo para una cartera concreta.

GA143S. La excepción del párrafo GA143O se aplicará solo a los activos financieros, pasivos financieros y otros contratos dentro del alcance de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (o NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* si la NICSP 41 todavía no se ha adoptado). Las referencias a los activos financieros y pasivos financieros de los párrafos GA143O a GA143R y GA143T a GA143W deben interpretarse como de aplicación a todos los contratos dentro del alcance de la NICSP 41 (o NICSP 29 si la NICSP 41 todavía no se ha adoptado) independientemente de si cumplen las definiciones de activos financieros o pasivos financieros de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Presentación*.

Exposición a riesgos de mercado

- GA143T. Al utilizar la excepción del párrafo GA143O para medir el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros gestionados sobre la base de la exposición neta de la entidad a un riesgo de mercado particular (o riesgos), la entidad aplicará el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea más representativo del valor razonable en las circunstancias de la exposición neta de la entidad a esos riesgos de mercado (véanse los párrafos GA143AA y GA143BB).
- GA143U. Al utilizar la excepción del párrafo GA143O, una entidad se asegurará de que el riesgo de mercado (o riesgos) a los que está expuesta la entidad dentro de ese grupo de activos financieros y pasivos financieros es sustancialmente el mismo. Por ejemplo, una entidad no combinaría el riesgo de tasa de interés asociado con un activo financiero con el riesgo de precio de una materia prima cotizada asociado con el pasivo financiero porque hacerlo así no mitigaría la exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés o riesgo de precio de la materia prima cotizada. Al utilizar la excepción del párrafo GA143O, los riesgos de base procedentes de los parámetros de riesgo de mercado que no son idénticos se tendrán en cuenta en la medición del valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros dentro del grupo.
- GA143V. De forma análoga, la duración de la exposición de la entidad a un riesgo de mercado particular (o riesgos) que surge de los activos financieros y pasivos financieros será sustancialmente el mismo. Por ejemplo, una entidad que utiliza un contrato de futuros a 12 meses contra los flujos de efectivo asociados con el valor a 12 meses de la exposición al riesgo de la tasa de interés en un instrumento financiero a 5 años dentro de un grupo formado solo por esos activos financieros y pasivos financieros medirá el valor razonable de la exposición al riesgo de tasa de interés a 12 meses sobre una base neta y la exposición al riesgo de tasa de interés restante (es decir, 2 a 5 años) sobre una base bruta.

Exposición al riesgo de crédito de una contraparte particular

- GA143W. Al utilizar la excepción del párrafo GA143O para medir el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros contraídos con una contraparte particular, la entidad incluirá el efecto de la exposición neta de la entidad al riesgo de crédito de esa contraparte o la exposición neta de la contraparte al riesgo de crédito de la entidad en la medición del valor razonable cuando los participantes del mercado tuvieran en cuenta los acuerdos existentes que mitiguen la exposición de riesgo de crédito en el caso de incumplimiento (por ejemplo, un acuerdo maestro de compensación de saldos con la contraparte o un acuerdo que requiere el intercambio de garantías colaterales sobre la base de la exposición neta de cada parte al riesgo de crédito de la otra parte). La medición del valor razonable reflejará las expectativas de los participantes del mercado sobre la probabilidad de que este acuerdo sería exigible legalmente en el caso de incumplimiento.

Aplicación de las técnicas de valor presente a pasivos y a instrumentos de patrimonio propio de una entidad no mantenidos por otras partes como activos (párrafos GA143G y GA143H)

- GA143X. Al utilizar la técnica del valor presente para medir el valor razonable de un pasivo no mantenido por otra parte como un activo (por ejemplo, un pasivo por desmantelamiento), una entidad estimará, entre otras cosas, las salidas de efectivo futuras en las que los participantes del mercado esperarían incurrir para satisfacer la obligación. Esas salidas de efectivo futuras incluirán expectativas de los participantes del mercado sobre los costos de satisfacer la obligación y la compensación que un participante de mercado requeriría para cargar con la obligación. Esta compensación incluye el rendimiento que un participante de mercado requeriría para las situaciones siguientes:
- (a) llevar a cabo la actividad (es decir, el valor de satisfacer la obligación; por ejemplo, utilizando recursos que habría usado para otras actividades); y

- (b) asumir el riesgo asociado con la obligación (es decir la prima de riesgo que refleja el riesgo de que las salidas de efectivo reales puedan diferir de las salidas de efectivo esperadas; véase el párrafo GA143Z).

GA143Y. Por ejemplo, un pasivo no financiero no contiene una tasa contractual de rendimiento y no existe rendimiento de mercado observable para ese pasivo. En algunos casos los componentes del rendimiento que los participantes del mercado requerirían no serán distinguibles unos de otros (por ejemplo, cuando al utilizar el precio que un contratista tercero cargaría sobre la base de una comisión fija). En otros casos una entidad necesitará estimar esos componentes por separado (por ejemplo, cuando al utilizar el precio que un contratista tercero cargaría sobre la base del costo sobre el margen porque el contratista en ese caso no soportaría el riesgo de cambios futuros en los costos).

GA143Z. Una entidad incluye una prima de riesgo en la medición del valor razonable de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad no mantenido por otra parte como un activo en una de las siguientes formas:

- (a) ajustando los flujos de efectivo (es decir, como un incremento en el importe de los flujos de salida); o
- (b) ajustando la tasa utilizada para descontar los flujos de efectivo futuros a sus valores presentes (es decir como una reducción en la tasa de descuento).

Una entidad se asegurará de que no contabiliza dos veces u omite ajustes del riesgo. Por ejemplo, si los flujos de efectivo estimados se incrementan para tener en cuenta la compensación de asumir el riesgo asociado con la obligación, la tasa de descuento no debe ajustarse para reflejar ese riesgo.

Datos de entrada para técnicas de medición

GA143AA. Si un activo o un pasivo medido a valor razonable tiene un precio comprador y un precio vendedor (por ejemplo, un dato de entrada procedente de un mercado de intermediación financiera), el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea el más representativo del valor razonable en esas circunstancias se utilizará para medir el valor razonable independientemente de dónde se clasifique el dato de entrada en la jerarquía del valor razonable (es decir, Nivel 1, 2 o 3; véanse los párrafos D59 a D89 de la NICSP 46, *Medición*). Se permite pero no se requiere el uso de precios de comprador para posiciones de activo y precios de vendedor para posiciones de pasivo.

GA143AB. La NICSP 46 no impide el uso de precios de mercado medios u otras convenciones para fijar precios que utilizan los participantes del mercado como un recurso práctico para las mediciones del valor razonable dentro de un diferencial de precios comprador-vendedor.

GA144. [Eliminado]

GA145. [Eliminado]

GA146. [Eliminado]

GA147. [Eliminado]

GA148. [Eliminado]

GA149. [Eliminado]

GA150. [Eliminado]

GA151. [Eliminado]

GA152. [Eliminado]

GA153. [Eliminado]

GA154. [Eliminado]

GA155. [Eliminado]

Medición a costo amortizado

Método del interés efectivo

GA156. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad identificará las comisiones que sean parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y esencia de los servicios prestados. Las comisiones que son parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a la tasa de interés efectiva, a menos que el instrumento financiero se mida a valor razonable, reconociendo los cambios en el valor razonable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. En esos casos, las comisiones se reconocerán como ingreso o como gasto cuando el instrumento se reconozca inicialmente.

GA157. Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero incluyen:

- (a) Las comisiones por iniciación recibidas por la entidad relacionadas con la creación o adquisición de un activo financiero. Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías colaterales y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una relación con el instrumento financiero resultante.
- (b) Las comisiones de compromiso recibidas por la entidad para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es probable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico. Estas comisiones se consideran como la compensación por una implicación continuada con la adquisición de un instrumento financiero. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción.
- (c) Las comisiones por iniciación pagadas en la emisión de pasivos financieros medidos al costo amortizado. Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con un pasivo financiero. Una entidad distinguirá entre las comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero y las que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

GA158. Entre las comisiones que no son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 47, se incluyen:

- (a) Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo;
- (b) comisiones de compromiso para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es improbable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico; y
- (c) Comisiones de sindicación de préstamos recibidas por una entidad que interviene para conseguir el préstamo, pero no retiene una parte del préstamo para sí (o retiene una parte a la misma tasa de interés efectiva, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes).

GA159. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el

cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Sin embargo, utilizará un periodo más corto cuando las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a él. Éste sería el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, los puntos básicos pagados o recibidos, los costos de transacción, y los descuentos o primas sea ajustada a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado del instrumento financiero. En este caso, el periodo de amortización adecuado es el periodo hasta la siguiente fecha de revisión de intereses. Por ejemplo, si una prima o descuento sobre un instrumento financiero a tasa variable refleja el interés acumulado (devengado) en ese instrumento financiero desde el pago del último interés, o los cambios en las tasas de mercado desde que la tasa de interés variable fue restablecida según las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que el interés variable se vuelva a restablecer a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el periodo que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, la tasa de interés) se revisa para adecuarla a las tasas de mercado. Si, sin embargo, la prima o descuento procede de un cambio en el diferencial crediticio sobre la tasa variable especificada en el instrumento financiero, o de otras variables que no se restablecen a las tasas de mercado, se amortizará a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero.

- GA160. Para activos financieros de tasa variable y pasivos financieros de tasa variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo para reflejar movimientos en las tasas de mercado de interés altera la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero de tasa variable o un pasivo financiero de tasa variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal por cobrar o por pagar al vencimiento, la reestimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.
- GA161. Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros (excluidas las modificaciones de acuerdo con el párrafo 71 y cambios en las estimaciones de las pérdidas crediticias esperadas), ajustará el importe en libros bruto del activo financiero o costo amortizado de un pasivo financiero (o grupo de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo contractuales estimados revisados. La entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero o costo amortizado del pasivo financiero como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales estimados que se descuentan a la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. El ajuste se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ingreso o como un gasto.
- GA162. En algunos casos un activo financiero se considera que tiene deteriorado el crédito en el momento del reconocimiento inicial porque el riesgo crediticio es muy alto, y en el caso de una compra porque se adquiere con un descuento importante. Se requiere que una entidad incluya las pérdidas crediticias esperadas iniciales en los flujos de efectivo estimados al calcular la tasa de interés efectiva ajustada según el crédito para activos financieros que se consideran comprados u originados con el crédito deteriorado en el momento del reconocimiento inicial. Sin embargo, esto no significa que la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia deba aplicarse solo porque el activo financiero tiene riesgo crediticio alto en el momento del reconocimiento inicial.

Costos de transacción

- GA163. Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

Baja en cuentas

- GA164. Las cancelaciones pueden relacionarse con un activo financiero en su totalidad o con una parte de éste. Por ejemplo, una entidad planea hacer cumplir una garantía colateral sobre un activo financiero y espera recuperar no más del 30 por ciento del activo financiero de dicha garantía colateral. Si la entidad no tiene posibilidades razonables de recuperar flujos de efectivo adicionales del activo financiero, debería cancelar el 70 por ciento restante.

Deterioro del valor

Base de evaluación individual y colectiva

- GA165. Para cumplir el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo por incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, puede ser necesario realizar la evaluación de los incrementos significativos en el riesgo crediticio sobre una base colectiva, considerando información que sea indicativa de incrementos significativos en el riesgo crediticio sobre, por ejemplo, un grupo o subgrupo de instrumentos financieros. Esto es para asegurar que una entidad cumple el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo cuando hay incrementos significativos en el riesgo crediticio, incluso si no está disponible todavía evidencia de estos incrementos significativos.
- GA166. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se espera generalmente que se reconozcan antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora. Habitualmente, se observan incrementos del riesgo crediticio de forma significativa antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora u otros factores específicos del prestatario que se retrasa (por ejemplo, una modificación o reestructuración). Por consiguiente, cuando haya información razonable y sustentable que se refiera más al futuro que la información sobre morosidad, y además esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, debe utilizarse para evaluar los cambios en el riesgo crediticio.
- GA167. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de los instrumentos financieros y la información sobre el riesgo crediticio disponible para grupos concretos de instrumentos financieros, una entidad puede no ser capaz de identificar cambios significativos en el riesgo crediticio para instrumentos financieros individuales antes de que el instrumento financiero pase a estar en mora. Este puede ser el caso de instrumentos financiero tales como préstamos a estudiantes para los que existe poca información sobre el riesgo crediticio o no está actualizada, que se obtiene y controla de forma rutinaria sobre un instrumento individual hasta que un prestatario infringe los términos contractuales. Si no se captan cambios en el riesgo crediticio para instrumentos financieros individuales antes de pasar a estar en mora, una corrección de valor por pérdidas basada solo en información crediticia a nivel de instrumento financiero individual no representaría fielmente los cambios en riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.
- GA168. En algunas circunstancias una entidad no tiene información razonable y sustentable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado para medir las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre una base de instrumento individual. En ese caso, las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconocerán sobre una base colectiva que considera información sobre el riesgo crediticio integral. Esta información sobre el riesgo crediticio integral debe incorporar no solo información sobre morosidad, sino también toda la información crediticia relevante, incluida la información macroeconómica con vistas al futuro, para aproximarse al resultado de reconocer las pérdidas crediticias durante el tiempo de vida del activo cuando había habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial a un nivel de instrumento individual.
- GA169. A efectos de determinar incrementos significativos en el riesgo crediticio y reconocer una corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva, una entidad puede agrupar los instrumentos financieros sobre la base de características del riesgo crediticio compartidas con el objetivo de facilitar un análisis que se diseñe

para permitir incrementos significativos en el riesgo crediticio a identificar de forma oportuna. La entidad no debería disimular esta información agrupando los instrumentos financieros con características de riesgo diferentes. Ejemplos de características de riesgo crediticio compartidas pueden incluir, pero no se limitan a:

- (a) tipo de instrumento;
- (b) calificaciones de riesgo crediticio;
- (c) tipo de garantía colateral;
- (d) fecha de reconocimiento inicial;
- (e) plazo restante para el vencimiento;
- (f) sector industrial;
- (g) ubicación geográfica del prestatario; y
- (h) el valor de la garantía colateral relativo al activo financiero si tiene un impacto sobre la probabilidad de que ocurra un incumplimiento (por ejemplo, préstamos sólo garantizados por activos en algunas jurisdicciones o razones entre préstamo y valor).

GA170. El párrafo 76 requiere que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconozcan para todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Para cumplir este objetivo, si una entidad no puede agrupar instrumentos financieros para los que el riesgo crediticio se considera que tuvo incrementos significativos desde el reconocimiento inicial basado en características del riesgo crediticio compartidas, la entidad reconocería las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre una parte de los activos financieros para los que el riesgo crediticio se considera que se haya incrementado significativamente. La agregación de instrumentos financieros para evaluar si hay cambios en el riesgo crediticio sobre una base colectiva puede cambiar a lo largo del tiempo a medida que pase a estar disponible nueva información sobre instrumentos financieros individuales o grupos de éstos.

Calendario de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo

- GA171. La evaluación de si las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo deben reconocerse se basa en los incrementos significativos de la probabilidad o riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial (independientemente de si un instrumento financiero ha sido ajustado para reflejar un incremento en el riesgo crediticio), en lugar de en la evidencia de que un activo financiero tenga un deterioro de crédito en la fecha de presentación o que ocurra un incumplimiento real. Generalmente, habrá un incremento significativo en el riesgo crediticio antes de que un activo financiero pase a tener un deterioro de crédito o de que ocurra un incumplimiento real.
- GA172. Para compromisos de préstamo, una entidad considera los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento del préstamo con el que se relaciona el compromiso de préstamo. Para contratos de garantía financiera, una entidad considerará los cambios en el riesgo de que el deudor especificado incumpla el contrato.
- GA173. La significatividad de un cambio en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial depende del riesgo en el momento del reconocimiento inicial de que ocurra un incumplimiento. Por ello, un cambio dado, en términos absolutos, en el riesgo de que ocurra un incumplimiento será más significativo para un instrumento financiero con un bajo riesgo inicial de que ocurra un incumplimiento comparado con un instrumento financiero con un alto riesgo inicial de que ocurra dicho incumplimiento.
- GA174. El riesgo de que ocurra un incumplimiento en instrumentos financieros que tienen un riesgo crediticio comparable es mayor cuanto más larga sea la vida esperada del instrumento; por ejemplo, el riesgo de que

ocurra un incumplimiento en un bono calificado AAA con una esperanza de vida de 10 años es mayor que sobre un bono calificado AAA con esperanza de vida de cinco años.

- GA175. Debido a la relación entre la esperanza de vida y el riesgo de que ocurra un incumplimiento, el cambio en el riesgo crediticio no puede evaluarse simplemente comparando el cambio en el riesgo absoluto de que ocurra un incumplimiento a lo largo del tiempo. Por ejemplo, si el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un instrumento financiero con una vida esperada de 10 años en el momento del reconocimiento inicial es idéntico al riesgo de que ocurra un incumplimiento en ese instrumento financiero cuando su vida esperada es un periodo posterior es de solo cinco años, eso puede indicar un incremento en el riesgo crediticio. Esto es así porque el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada, habitualmente disminuye conforme pasa el tiempo si el riesgo crediticio no cambia y el instrumento financiero está cercano al vencimiento. Sin embargo, para instrumentos financieros que solo tienen obligaciones de pago significativas cercanas al vencimiento del instrumento financiero el riesgo de que ocurra un incumplimiento puede no disminuir necesariamente con el paso del tiempo. En este caso una entidad debería considerar también otros factores cualitativos que demostraran si el riesgo crediticio ha disminuido de forma significativa desde el reconocimiento inicial.
- GA176. Una entidad puede aplicar varios enfoques para evaluar si el riesgo crediticio en un instrumento financiero ha disminuido significativamente desde el reconocimiento inicial o para medir las pérdidas crediticias esperadas. Una entidad puede aplicar enfoques diferentes para instrumentos financieros distintos. Un enfoque que no incluye una probabilidad explícita de incumplimiento como un dato de entrada *per se*, tal como un enfoque de tasa de pérdida crediticia, puede ser congruente con los requerimientos de esta Norma, siempre y cuando una entidad pueda separar los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento de los cambios en otros inductores de pérdidas crediticias esperadas, tales como garantías colaterales, y considera lo siguiente al llevar a cabo la evaluación:
- (a) el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial;
 - (b) la vida esperada del instrumento financiero; y
 - (c) la información razonable y sustentable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado que puede afectar al riesgo crediticio.
- GA177. Los métodos utilizados para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa en un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial deberían considerar las características del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros) y los patrones de incumplimiento en el pasado para instrumentos financieros comparables. A pesar del requerimiento del párrafo 81 para instrumentos financieros para los que los patrones de incumplimiento no están concentrados en un momento específico durante la vida esperada del instrumento financiero, los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses pueden ser una aproximación razonable de los cambios en el riesgo durante la vida del activo de que ocurra un incumplimiento. En estos casos, una entidad puede utilizar los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, a menos que las circunstancias indiquen que es necesaria una evaluación de la vida completa.
- GA178. Sin embargo, para algunos instrumentos financieros, o en algunas circunstancias, puede no ser apropiado utilizar cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses para determinar si deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Por ejemplo, el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses puede no ser una base adecuada para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado en un instrumento financiero con un vencimiento superior a 12 meses cuando:

- (a) el instrumento financiero solo tiene obligaciones de pago significativas más allá de los próximos 12 meses;
- (b) los cambios en los factores macroeconómicos u otros relacionados con el crédito relevantes que no se reflejan adecuadamente en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses; o
- (c) los cambios en los factores relacionados con el crédito solo tienen un impacto sobre el riesgo crediticio del instrumento financiero (o tiene un efecto más pronunciado) más allá de los 12 meses.

Determinación de si el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial

- GA179. Para determinar si se requiere el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que pueda afectar al riesgo crediticio de un instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 90(c). Una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial.
- GA180. El análisis del riesgo crediticio es un análisis multifactor y holístico; si un factor específico es relevante o no, y su peso comparado con otros factores, dependerá del tipo de producto, características de los instrumentos financieros y del prestatario, así como de la región geográfica. Una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que sea relevante para el instrumento financiero concreto que se esté evaluando. Sin embargo, algunos factores o indicadores pueden no ser identificables a un nivel de instrumento financiero individual. En este caso, los factores o indicadores deben evaluarse para las carteras apropiadas, grupos de carteras o partes de una cartera de instrumentos financieros para determinar si se ha cumplido el requerimiento del párrafo 75 para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.
- GA181. La siguiente es una lista no exhaustiva de información que puede ser relevante para evaluar los cambios en el riesgo crediticio:
- (a) Cambios significativos en los indicadores del riesgo crediticio como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el comienzo, incluyendo, pero no limitándose al diferencial de crédito que resultaría si un instrumento financiero concreto o similar con las mismas condiciones y la misma contraparte fueran emitidos u originados en la fecha de presentación.
 - (b) Otros cambios en las tasas o condiciones de un instrumento financiero existente que sería diferente de forma significativa si el instrumento fue emitido u originado recientemente en la fecha de presentación (tal como pactos más exigentes, incremento de importes de garantías colaterales o garantías, o mayor cobertura de ingresos) debido a cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero desde el reconocimiento inicial.
 - (c) Cambios significativos en los indicadores de mercado externos del riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o similar con la misma vida esperada. Los cambios en los indicadores de mercado del riesgo de crediticio incluyen, pero no se limitan a:
 - (i) el diferencial de crédito;
 - (ii) los precios de permuta por incumplimiento de crédito para el prestatario;
 - (iii) la duración del tiempo o la medida en que el valor razonable de un activo financiero ha sido menor que su costo amortizado; y
 - (iv) otra información de mercado relacionada con el prestatario, tal como cambios en el precio de una deuda e instrumentos de patrimonio del prestatario.

- (d) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero.
- (e) Una disminución de la calificación crediticia interna real o esperada para el prestatario o disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente. Las calificaciones crediticias internas y las puntuaciones de comportamiento son más fiables cuando se hacen a imagen de calificaciones externas o se apoyan en estudios de incumplimiento.
- (f) Los cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones económicas o financieras que se espera que causen un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda, tal como un incremento real o esperado en las tasas internas o un incremento significativo real o esperado en tasas de desempleo.
- (g) Un cambio significativo real o esperado en los resultados operativos del prestatario. Algunos ejemplos incluyen ingresos o márgenes que disminuyen de forma real o esperada, incrementos de los riesgos operativos, deficiencias en el capital de trabajo, disminución de la calidad del activo, incrementos del apalancamiento del balance, liquidez, problemas de gestión o cambios en el alcance de la operativa o estructura organizativa (tal como la discontinuación de un segmento de la entidad) que dan lugar a un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda.
- (h) Incrementos significativos en el riesgo crediticio de otros instrumentos financieros del mismo prestatario.
- (i) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario que da lugar a un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir con las obligaciones de la deuda, tal como una disminución en la demanda de ventas de productos del prestatario debido a un cambio en la tecnología.
- (j) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya la obligación o en la calidad de las garantías de un tercero o mejoras crediticias, que se esperan que reduzcan el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados o de otro tipo que tengan un efecto sobre la probabilidad de que ocurra un incumplimiento. Por ejemplo, si el valor de la garantía colateral disminuye porque los precios de las viviendas bajan, los prestatarios en algunas jurisdicciones tienen un mayor incentivo para incumplir sus préstamos hipotecarios.
- (k) Un cambio significativo en la calidad de la garantía proporcionada por los propietarios de la entidad (o garantes individuales) si el accionista (o sus garantes) tienen un incentivo y capacidad financiera para impedir el incumplimiento mediante la inyección de efectivo o capital.
- (l) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo esperado o real en la calidad de la mejora crediticia que se espera que reduzca el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados. Las mejoras de la calidad crediticia o apoyo incluyen la consideración de la condición financiera del garante o de las participaciones emitidas en titulizaciones, si las participaciones subordinadas se espera que sean capaces de absorber las pérdidas crediticias esperadas (por ejemplo, de los préstamos que subyacen en los valores).
- (m) Cambios esperados en la documentación del préstamo incluyendo una infracción esperada del contrato que puede llevar a renuncias o modificaciones pactadas, periodos de gracia para el pago de intereses, aumentos de tasa de interés, que requieren garantías colaterales o garantías adicionales, u otros cambios en el marco contractual del instrumento.
- (n) Cambios significativos en el rendimiento esperado y comportamiento del prestatario, incluyendo cambios en el estatus de pagos de los prestatarios en el grupo (por ejemplo, un incremento en el número esperado o dimensión de los pagos contractuales retrasados).

- (o) Cambios en el enfoque de gestión del crédito de la entidad en relación con el instrumento financiero; es decir, basándose en indicadores emergentes de cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero, se espera que la práctica de gestión del riesgo crediticio de la entidad pase a ser más activa o se centre en gestionar el instrumento, incluyendo el que este instrumento pase a estar más estrechamente vigilado o controlado, o que la entidad intervenga específicamente con el prestatario.
- (p) Información sobre morosidad, incluida la presunción refutable como se establece en el párrafo 83.

GA182. En algunos casos, la información cuantitativa no estadística y cualitativa disponible puede ser suficiente para determinar que un instrumento financiero ha cumplido el criterio de reconocimiento de una corrección de valor por pérdidas en un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Esto es, la información no necesita provenir de un modelo estadístico o proceso de calificaciones de crédito para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero. En otros casos, una entidad puede necesitar considerar otra información, incluyendo la procedente de modelos estadísticos o procesos de calificación crediticia. De forma alternativa, la entidad puede basar la evaluación en ambos tipos de información, es decir factores cualitativos que no se captan a través del proceso de calificación interna y una categoría de calificación interna específica en la fecha de presentación, teniendo en consideración las características del riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial, si ambos tipos fueran relevantes.

Presunción refutable de más de 30 días de mora

- GA183. La presunción refutable del párrafo 83 no es un indicador absoluto de que deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, pero se supone que sean el último momento en que deben reconocerse dichas pérdidas, incluso utilizando información con vistas al futuro (incluyendo factores macroeconómicos a un nivel de cartera).
- GA184. Una entidad puede refutar esta presunción. Sin embargo, puede hacerse así solo cuando haya información razonable y sustentable disponible que demuestre que incluso si los pagos contractuales pasan a tener más de 30 días de mora, esto no representa un incremento significativo en el riesgo crediticio de un instrumento financiero. Por ejemplo, cuando un impago sea un descuido administrativo, en lugar de una dificultad financiera del prestatario, o la entidad tiene acceso a evidencia histórica que demuestre que no hay correlación entre incrementos significativos en el riesgo de que ocurra un incumplimiento y los activos financieros cuyos pagos están en mora por más de 30 días, pero esa evidencia identifica una correlación cuando los pagos tienen más de 60 días de mora.
- GA185. Una entidad no puede alinear el calendario de incrementos significativos en el riesgo crediticio con el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo cuando un activo financiero se considera que tiene deteriorado el crédito o una definición interna de la entidad de incumplimiento.

Instrumentos financieros que tienen riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación

- GA186. El riesgo crediticio de un instrumento financiero se considera bajo a efectos del párrafo 82, si el instrumento financiero tiene un riesgo bajo de incumplimiento, el prestatario tiene una capacidad fuerte de cumplir sus obligaciones de flujos de efectivo contractuales en el plazo próximo y los cambios adversos en las condiciones económicas y de negocio en el largo plazo pueden reducir, pero no necesariamente, la capacidad del prestatario para satisfacer sus obligaciones de flujos de efectivo contractuales. Los instrumentos financieros no se estima que tengan un riesgo crediticio bajo cuando se consideran como que tienen un riesgo bajo de pérdida simplemente debido al valor de la garantía colateral y el instrumento sin ésta no se juzgaría de riesgo crediticio bajo. Tampoco se considera que los instrumentos financieros tengan riesgo crediticio bajo simplemente porque tienen un riesgo más bajo de incumplimiento que otros

instrumentos financieros de la entidad o en relación con el riesgo crediticio de la jurisdicción en la que opera la entidad.

- GA187. Para determinar si un instrumento financiero tiene riesgo crediticio bajo, una entidad puede utilizar sus calificaciones de riesgo internas u otras metodologías que sean congruentes con la definición globalmente entendida de riesgo crediticio bajo y que considere los riesgos y el tipo de instrumentos financieros que se están evaluando. Una calificación externa dentro del "grado de inversión" es un ejemplo de un instrumento financiero que puede considerarse como que tiene un riesgo crediticio bajo. Sin embargo, no se requiere que los instrumentos financieros sean calificados externamente para considerarse que tienen riesgo crediticio bajo. Sin embargo, debe considerarse que tienen un riesgo crediticio bajo desde una perspectiva del participante del mercado, teniendo en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero.
- GA188. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo no se reconocen en un instrumento financiero simplemente porque se había considerado con un riesgo crediticio bajo en el periodo de presentación anterior y no se considera que tenga un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación. En este caso, una entidad determinará si ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y, por ello, se requiere que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconozcan de acuerdo con el párrafo 75.

Modificaciones

- GA189. En algunas circunstancias, la renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero pueden llevar a la baja en cuentas de un activo financiero existente de acuerdo con esta Norma. Cuando la modificación de un activo financiero da lugar a la baja en cuentas de un activo financiero existente y el reconocimiento posterior de un activo financiero modificado, éste se considera un activo financiero "nuevo" a efectos de esta Norma.
- GA190. Por consiguiente, la fecha de la modificación se tratará como la fecha de reconocimiento inicial de ese activo financiero al aplicar los requerimientos de deterioro de valor del activo financiero modificado. Esto habitualmente significa medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses hasta que se cumplan los requerimientos del párrafo 75 para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Sin embargo, en circunstancias poco usuales después de una modificación que dé lugar a la baja en cuentas de un activo financiero original, puede haber evidencia de que el activo financiero modificado tiene deteriorado el crédito en el momento del reconocimiento inicial y, por ello, el activo financiero debe reconocerse como un activo financiero originado con deterioro crediticio. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en una situación en la que había una modificación sustancial de un activo en riesgo que dé lugar a la baja en cuentas del activo financiero original. En este caso, puede ser posible que la modificación dé lugar a un activo financiero nuevo con crédito deteriorado al reconocerse inicialmente.
- GA191. Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se han renegociado o modificado de otro modo, pero no se da de baja en cuentas, dicho activo financiero no se considera automáticamente que tiene un riesgo crediticio bajo. Una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial sobre la base de toda la información razonable y sustentable sin esfuerzo o costo desproporcionado. Esto incluye información histórica y con vistas al futuro y una evaluación del riesgo crediticio a lo largo de la vida esperada del activo financiero, que incluye información sobre las circunstancias que condujeron a la modificación. La evidencia de que los criterios de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo han dejado de cumplirse puede incluir una historia de la realización de pagos puntualmente actualizada contra los términos contractuales modificados. Habitualmente un prestatario necesitaría demostrar de forma congruente una buena conducta de pagos a lo largo de un periodo de tiempo antes de que el riesgo crediticio se considere que ha disminuido. Por

ejemplo, una historia de pagos no hechos o parciales no se borraría simplemente haciendo un pago a tiempo posteriormente a una modificación de los términos contractuales.

Medición de las pérdidas crediticias esperadas

Pérdidas crediticias esperadas

- GA192. Las pérdidas crediticias esperadas son una estimación de la probabilidad ponderada de las pérdidas crediticias (es decir, el valor presente de todas las insuficiencias de efectivo) a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Una insuficiencia de efectivo es la diferencia entre los flujos de efectivo que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Puesto que las pérdidas crediticias esperadas consideran el importe y calendario de los pagos, una pérdida crediticia surge incluso si la entidad espera que se le pague completamente pero más tarde que cuando se debe contractualmente.
- GA193. Para activos financieros, una pérdida crediticia es el valor presente de la diferencia entre:
- (a) los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad según el contrato; y
 - (b) los flujos de efectivo que la entidad espera recibir.
- GA194. Para compromisos de préstamo sin utilizar, una pérdida crediticia es el valor presente de la diferencia entre:
- (a) los flujos de efectivo contractuales que se deben a la entidad si el tenedor del compromiso de préstamo dispone del préstamo; y
 - (b) los flujos de efectivo que la entidad espera recibir si dispone del préstamo.
- GA195. La estimación por una entidad de las pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo será congruente con sus expectativas de disposiciones de ese compromiso de préstamo, es decir, considerará la parte esperada del compromiso de préstamo de que se dispondrá dentro de los 12 meses de la fecha de presentación para estimar las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses y la parte esperada del compromiso de préstamo de que se dispondrá a lo largo de la vida esperada del compromiso de préstamo para estimar las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.
- GA196. Para un contrato de garantía financiera, se requiere que la entidad realice pagos solo en el caso de un incumplimiento por el deudor de acuerdo con las condiciones del instrumento que está garantizado. Por consiguiente, las insuficiencias de efectivo son pagos esperados a reembolsar al tenedor por una pérdida crediticia en la que incurre menos los importes que la entidad espera recibir del tenedor, el deudor o un tercero. Si el activo está totalmente garantizado, la estimación de las insuficiencias de efectivo para el contrato de garantía financiera sería congruente con las estimaciones de las insuficiencias de efectivo para el activo sujeto a la garantía.
- GA197. Para un activo financiero que tiene deteriorado el crédito en la fecha de presentación, pero que no es un activo financiero comprado u originado con deterioro crediticio, una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas como la diferencia entre el importe en libros bruto del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El ajuste se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como una ganancia o pérdida por deterioro de valor.
- GA198. Al medir una corrección valorativa por pérdidas para una cuenta por cobrar por arrendamiento, los flujos de efectivo utilizados para determinar las pérdidas crediticias esperadas deben ser congruentes con los flujos de efectivo utilizados para medir la cuenta por cobrar por arrendamientos de acuerdo con la NICSP 43, *Arrendamientos*.

GA199. Una entidad puede utilizar soluciones prácticas para medir las pérdidas crediticias esperadas si son congruentes con los principios del párrafo 90. Un ejemplo, de una solución práctica es el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas sobre cuentas por cobrar comerciales utilizando una matriz de provisiones. La entidad utilizaría su experiencia de pérdidas crediticias histórica (ajustada como proceda de acuerdo con los párrafos GA215 y GA216) para cuentas por cobrar comerciales para estimar las pérdidas crediticias de 12 meses o las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre los activos financieros según corresponda. Una matriz de provisiones puede, por ejemplo, especificar tasas de provisiones dependiendo del número de días que una cuenta comercial por cobrar está en mora (por ejemplo, 1 por ciento si no está en mora, 2 por ciento si lo está por menos de 30 días, 3 por ciento si lo está por más de 30 días pero menos de 90 días, 20 por ciento si está en mora entre 90 y 180 días etc.). En función de la diversidad de su base de clientes, la entidad utilizaría las agrupaciones apropiadas si su experiencia de pérdidas crediticias históricas muestra patrones de pérdidas diferentes significativas para distintos segmentos de clientes. Ejemplos de criterios que pueden utilizarse para agrupar activos incluyen región geográfica, tipo de producto, calificación del cliente, garantía colateral o seguro de crédito comercial y tipo de cliente (tal como otras entidades o individuos gubernamentales).

Definición de incumplimiento

GA200. El párrafo 81 requiere que para determinar si el riesgo crediticio de un instrumento financiero se ha incrementado significativamente, una entidad considerará el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial.

GA201. Al definir incumplimiento a efectos de determinar el riesgo de que ocurra un incumplimiento, una entidad aplicará una definición de incumplimiento que sea congruente con la definición utilizada a efectos de gestión del riesgo crediticio interno para el instrumento financiero relevante y considerará indicadores cualitativos (por ejemplo, pactos financieros) cuando sea apropiado. Sin embargo, hay una presunción refutable de que un incumplimiento no ocurrirá después de que un activo financiero esté en mora 90 días, a menos que una entidad tenga información razonable y sustentable que demuestre que un criterio de incumplimiento más aislado es más apropiado. La definición de incumplimiento utilizada a estos efectos deberá aplicarse de forma congruente a todos los instrumentos financieros, a menos que la información pase a estar disponible lo que demuestra que otra definición de incumplimiento es más adecuada para un instrumento financiero concreto.

Periodo a lo largo del cual se estiman las pérdidas crediticias esperadas

GA202. De acuerdo con el párrafo 92, el periodo máximo a lo largo del cual las pérdidas crediticias esperadas deberán medirse es el máximo periodo contractual a lo largo del cual la entidad está expuesta al riesgo crediticio. Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, este es el periodo contractual máximo a lo largo del cual una entidad tiene una obligación contractual presente de prolongar el crédito.

GA203. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 93 algunos instrumentos financieros incluyen un componente de préstamo y un componente de compromiso no utilizado y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el compromiso no utilizado no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de notificación contractual. Por ejemplo, líneas de crédito automáticamente renovables, tales como líneas de crédito proporcionadas por un banco propiedad de un gobierno, pueden ser retiradas contractualmente por el prestamista con solo un día de notificación. Sin embargo, en la práctica los prestamistas continúan prolongando el crédito por un periodo mayor y pueden solo retirar el servicio después de que riesgo crediticio del prestatario se incremente, lo cual podría ser demasiado tarde para impedir algunas o todas las pérdidas crediticias esperadas. Estos instrumentos generalmente tienen las siguientes características como consecuencia de la naturaleza del instrumento financiero, la forma en que los

instrumentos financieros se gestionan, y la naturaleza de la información disponible sobre incrementos significativos en el riesgo crediticio:

- (a) los instrumentos financieros no tienen una condición fijada o estructura de reembolso y, habitualmente tienen un periodo de cancelación contractual corto (por ejemplo, un día);
- (b) la capacidad contractual para cancelar el contrato no se hace cumplir en la gestión normal del día a día del instrumento financiero y el contrato puede solo cancelarse cuando la entidad pasar a ser consciente de un incremento en el riesgo crediticio a nivel del servicio; y
- (c) los instrumentos financieros se gestionan sobre una base colectiva.

GA204. Al determinar el periodo a lo largo del cual se espera que la entidad esté expuesta al riesgo crediticio, pero para el cual las pérdidas crediticias esperadas no se mitigarían por acciones de gestión del riesgo crediticio normal de la entidad, ésta debería considerar factores tales como información histórica y experiencia sobre:

- (a) el periodo a lo largo del cual la entidad estuvo expuesta al riesgo crediticio en instrumentos financieros similares;
- (b) el plazo para que ocurran incumplimientos relacionados en instrumentos financieros después de un incremento significativo en el riesgo crediticio; y
- (c) acciones de gestión del riesgo crediticio que una entidad espera tomar una vez se haya incrementado el riesgo crediticio sobre el instrumento financiero, tal como reducción o eliminación de límites no dispuestos.

Resultado ponderado por probabilidades

GA205. El propósito de estimar pérdidas crediticias esperadas no es estimar el escenario más desfavorable ni estimar el escenario más favorable. En su lugar, una estimación de las pérdidas crediticias esperadas reflejará siempre la posibilidad de que ocurra o no ocurra una pérdida crediticia, incluso si el resultado más probable es que no haya pérdida crediticia.

GA206. El párrafo 90(a) requiere la estimación de las pérdidas crediticias esperadas para reflejar un importe probable ponderado y no sesgado que se determina evaluando un rango de resultados posibles. En la práctica, esto puede no necesitar de un análisis complicado. En algunos casos, modelos relativamente simples pueden ser suficientes, sin la necesidad de un gran número de simulaciones detalladas de escenarios. Por ejemplo, las pérdidas crediticias promedio de un gran grupo de instrumentos financieros con características de riesgo compartidas pueden ser una estimación razonable del importe probable ponderado. En otras situaciones, será probablemente necesaria la identificación de escenarios que especifican el importe y calendario de los flujos de efectivo para resultados concretos y la probabilidad estimada de dichos resultados. En esas situaciones, las pérdidas crediticias esperadas reflejarán al menos dos resultados de acuerdo con el párrafo 91.

GA207. Para pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, una entidad estimará el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el instrumento financiero durante su vida esperada. Las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarán si ocurre un incumplimiento en los 12 meses posteriores a la fecha de presentación (o periodo más corto si la vida esperada de un instrumento financiero es menor de 12 meses) ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento. Por ello, las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses no son las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en las que incurrirá una entidad sobre un instrumento financiero que predice que incumplirá en los próximos 12 meses ni las insuficiencias de efectivo predichas a lo largo de los próximos 12 meses.

Valor temporal del dinero

- GA208. Las pérdidas crediticias esperadas se descontarán en la fecha de presentación, no en la fecha del incumplimiento esperado u otra fecha, utilizando la tasa de interés efectiva determinada en el momento del reconocimiento inicial o una aproximación de la misma. Si un instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, las pérdidas crediticias esperadas deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva real determinada de acuerdo con el párrafo GA160.
- GA209. Para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados, las pérdidas crediticias esperadas deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia determinada en el momento del reconocimiento inicial.
- GA210. Las pérdidas crediticias esperadas en cuentas por cobrar por arrendamiento deberán descontarse utilizando la misma tasa de descuento utilizada en la medición de la cuenta por cobrar por arrendamiento de acuerdo con la NICSP 43, *Arrendamientos*.
- GA211. Las pérdidas crediticias esperadas sobre un compromiso de préstamo deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva, o una aproximación de la misma, que se aplicará al reconocer el activo financiero procedente del compromiso de préstamo. Esto es así, porque el propósito de aplicar los requerimientos de deterioro de valor al activo financiero que se reconoce después de una disposición de un compromiso de préstamo deberá tratarse como una continuación de ese compromiso, en lugar de como un instrumento financiero nuevo. Las pérdidas crediticias esperadas de un activo financiero deberán, por ello, medirse considerando el riesgo crediticio inicial del compromiso de préstamo desde la fecha en que la entidad pasó a ser parte del compromiso irrevocable.
- GA212. Las pérdidas crediticias esperadas sobre contratos de garantía financiera o sobre compromisos de préstamo para los que la tasa de interés efectiva no puede determinarse deberán descontarse aplicando una tasa de descuento que refleje la evaluación real del mercado del valor temporal del dinero y los riesgos que son específicos de los flujos de efectivo, pero solo si, y en la medida en que, los riesgos se tengan en cuenta ajustando la tasa de descuento en lugar de ajustar las insuficiencias de efectivo que están siendo descontadas.

Información razonable y sustentable

- GA213. A efectos de esta Norma, información razonable y sustentable es la que está razonablemente disponible en la fecha de presentación sin esfuerzo o costo desproporcionado, incluida la información sobre sucesos pasados, condiciones actuales y los pronósticos sobre condiciones económicas futuras. La información que está disponible a efectos de información financiera se considera que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado.
- GA214. No se requiere que una entidad incorpore pronósticos de condiciones futuras a lo largo de la vida esperada completa de un instrumento financiero. El grado de juicio que se requiere para estimar las pérdidas crediticias esperadas estimadas depende de la disponibilidad de información detallada. A medida que se incrementa el horizonte del pronóstico, la disponibilidad de información detallada disminuye y el grado de juicio requerido para estimar las pérdidas crediticias esperadas se incrementa. La estimación de las pérdidas crediticias esperadas no requiere una estimación detallada para periodos que están alejadas en el futuro— para estos periodos, una entidad puede extrapolar proyecciones de la información detallada disponible.
- GA215. Una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información, sino que considerará toda la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que sea relevante para estimar las pérdidas crediticias esperadas, incluido el efecto de los pagos anticipados esperados. La información utilizada incluirá factores que son específicos para el prestatario, las condiciones económicas generales y una evaluación de la dirección pronosticada y la actual de las condiciones en la

fecha de presentación. Una entidad puede utilizar varias fuentes de información, que pueden ser internas (específicas de la entidad) y externas. Las fuentes de información disponibles incluyen la experiencia de pérdidas crediticias históricas, calificaciones internas, experiencia de pérdidas crediticias de otras entidades, y calificaciones, informes y estadísticas externas. Las entidades que no tienen fuentes, o son insuficientes, de información específica de la entidad, pueden utilizar experiencia de grupos similares para el instrumento financiero comparable (o grupo de instrumentos financieros).

- GA216. La información histórica es un sostén o base importante desde la cual medir las pérdidas crediticias esperadas. Sin embargo, una entidad ajustará la información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias, sobre la base de la información observable actual para reflejar los efectos de las condiciones actuales y su pronóstico de condiciones futuras que no afecten al periodo sobre el cual se basa la información histórica, y eliminar los efectos de las condiciones en el periodo histórico que no son relevantes para los flujos de efectivo contractuales futuros. En algunos casos, la mejor información razonable y sustentable podría ser información histórica no ajustada, dependiendo de la naturaleza de la información histórica y de cuándo se calculó, comparada con las circunstancias en la fecha de presentación y las características del instrumento financiero que está siendo considerado. Las estimaciones de los cambios en las pérdidas crediticias esperadas deberían reflejar y ser congruentes en la dirección con los cambios en la información observable relacionada de periodo a periodo (tal como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, estatus de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas crediticias esperadas sobre el instrumento financiero, en el grupo de instrumentos financieros y en la magnitud de esos cambios). Una entidad revisará regularmente la metodología y supuestos utilizados para estimar las pérdidas crediticias esperadas para reducir las diferencias entre las estimaciones y la experiencia real de pérdidas crediticias esperadas.
- GA217. Al utilizar la experiencia sobre pérdidas crediticias históricas en la estimación de las pérdidas crediticias esperadas, es importante que la información sobre las tasas de pérdidas crediticias históricas se aplique a los grupos que se han definido, de manera congruente con los grupos para los cuales las tasas de pérdidas crediticias históricas han sido observadas. Por consiguiente, el método utilizado permitirá que cada grupo de activos financieros esté asociado con información sobre la experiencia de pérdidas crediticias pasadas en grupos de activos financieros con similares características de riesgo, así como con información relevante observable que refleje las condiciones actuales.
- GA218. Las pérdidas crediticias esperadas reflejan las expectativas propias de una entidad de pérdidas crediticias. Sin embargo, al considerar la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionados para estimar las pérdidas crediticias esperadas, una entidad debería considerar la información del mercado observable sobre el riesgo crediticio del instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares.

Garantía colateral

- GA219. Para los propósitos de medir pérdidas crediticias esperadas, la estimación de las insuficiencias de efectivo esperadas reflejará los flujos de efectivo esperados de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias que son parte de las condiciones contractuales y no se reconocen por separado por la entidad. La estimación de las insuficiencias de efectivo esperadas sobre un instrumento financiero con garantía colateral refleja el importe y calendario de los flujos de efectivo que se esperan de la ejecución de la garantía colateral menos los costos de obtener y vender la garantía colateral, independientemente de si la ejecución es probable (es decir, la estimación de los flujos de efectivo futuros considera la probabilidad de una ejecución y los flujos de efectivo que procederían de ella). Por consiguiente, los flujos de efectivo que se espera de la realización de la garantía colateral más allá del vencimiento contractual del contrato deben incluirse en este análisis. La garantía colateral obtenida como resultado de la ejecución no se reconoce como un activo que esté separado

del instrumento financiero con garantía colateral, a menos que cumpla los criterios de reconocimiento correspondientes a un activo en esta y otras Normas.

Reclasificación de activos financieros

GA220. Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, el párrafo 94 requiere que dicha reclasificación se aplique prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La categoría de medición del costo amortizado y la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio requieren que la tasa de interés efectiva se determine en el momento del reconocimiento inicial. Las dos categorías de medición también requieren que los requerimientos de deterioro de valor se apliquen de la misma forma. Por consiguiente, cuando una entidad reclasifica un activo financiero entre la categoría de medición del costo amortizado y la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio:

- (a) El reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia y, por ello, la entidad continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva.
- (b) La medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambiará porque ambas categorías de medición aplican el mismo enfoque de deterioro de valor. Sin embargo, si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la del costo amortizado, se reconocería una corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del activo financiero desde la fecha de reclasificación. Si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, la corrección de valor por pérdidas se daría de baja en cuentas (y por ello, dejaría de reconocerse como un ajuste al importe en libros bruto), pero, en su lugar, se reconocería como un importe por deterioro acumulado (de igual importe) en activos netos/patrimonio y se revelaría desde la fecha de reclasificación.

GA221. Sin embargo, no se requiere que una entidad reconozca por separado los ingresos por intereses o ganancias o pérdidas por deterioro de valor para un activo financiero medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por consiguiente, cuando una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), la tasa de interés efectiva se determina sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Además, a efectos de aplicar los párrafos 73 a 93 al activo financiero desde la fecha de reclasificación, la fecha se trata como la del reconocimiento inicial.

Ganancias y pérdidas

GA222. El párrafo 106 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en activos netos/patrimonio los cambios en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que no se mantiene para negociar. Esta elección se realizará instrumento por instrumento (es decir acción por acción). Los importes presentados en activos netos/patrimonio no serán transferidos posteriormente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro de los activos netos/patrimonio. Los dividendos de estas inversiones se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro del periodo de acuerdo con el párrafo 107, a menos que el dividendo represente claramente una recuperación de parte del costo de la inversión.

GA223. A menos que se aplique el párrafo 44, el párrafo 41 requiere que un activo financiero se mida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio si los términos contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente y el activo se mantiene en un modelo de gestión cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esta categoría de medición reconoce la información en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como si el activo financiero se midiera al costo amortizado, a la vez que se mide en el estado de situación financiera al valor razonable. Las ganancias o pérdidas, distintas

de las que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo con los párrafos 111 a 112 se reconocen en activos netos/patrimonio. Cuando estos activos financieros se dan de baja, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se reclasifican al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto refleja la ganancia o pérdida que se habría reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la baja en cuentas si el activo financiero se hubiera medido al costo amortizado.

- GA224. Una entidad aplicará la NICSP 4 a los activos financieros y pasivos financieros que sean partidas monetarias de acuerdo con la NICSP 4, y estén denominados en moneda extranjera. La NICSP 4 requiere que cualquier ganancia y pérdida por diferencias de cambio sobre activos monetarios y pasivos monetarios se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Se produce una excepción en el caso de una partida monetaria que se designa como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo (véase el párrafo 140), en una cobertura de una inversión neta (véase el párrafo 142) o en una cobertura del valor razonable de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 (véase el párrafo 137).
- GA225. A efectos de reconocer las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio según la NICSP 4, un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 se tratará como una partida monetaria. Por consiguiente, este activo financiero se tratará como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera. Las diferencias de cambio en el costo amortizado se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y otros cambios en el importe en libros se reconocerán de acuerdo con el párrafo 111.
- GA226. El párrafo 106 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en activos netos/patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio. Esta inversión no es una partida monetaria. Por consiguiente, la ganancia o pérdida que se presente en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 incluye los componentes de las diferencias de cambio de la moneda extranjera correspondientes.
- GA227. Si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que también sea distinto de un derivado, los cambios en el componente de moneda extranjera de esos instrumentos financieros se presentarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- GA228. Cuando una entidad designa un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), debe determinar si la presentación en activos netos/patrimonio de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Se crearía o aumentaría una asimetría contable si la presentación de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio de un pasivo en activos netos/patrimonio daría lugar a una asimetría contable mayor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo que si esos importes se presentaran en dicho resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA229. Para llevar a cabo esa determinación, una entidad debe evaluar si espera que los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo se compensarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo con un cambio en el valor razonable de otro instrumento financiero medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Esta expectativa debe basarse en una relación económica entre las características del pasivo y las características del otro instrumento financiero.
- GA230. Esa determinación se realiza en el momento del reconocimiento inicial y no se vuelve a evaluar. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a una asimetría contable exactamente al mismo tiempo. Se permite un retraso razonable siempre que se espere que tengan lugar el resto de transacciones. Una entidad debe aplicar de forma congruente su metodología para

determinar si la presentación en activos netos/patrimonio de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, una entidad puede utilizar metodologías diferentes cuando existen relaciones económicas distintas entre las características del pasivo designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y las características de los otros instrumentos financieros. La NICSP 30 requiere que una entidad proporcione información a revelar cualitativa en las notas a los estados financieros sobre su metodología para realizar esa determinación.

- GA231. Si se crearía o aumentaría esta asimetría contable, se requerirá que la entidad presente todos los cambios en el valor razonable (incluyendo los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado de periodo. Si no se creara o aumentara esta asimetría contable, se requerirá que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en activos netos/patrimonio.
- GA232. Los importes presentados en activos netos/patrimonio no serán transferidos posteriormente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.
- GA233. El siguiente ejemplo describe una situación en la que se crearía una asimetría contable en el resultado el periodo si los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se presentaran en activos netos/patrimonio. Una corporación federal hipotecaria y de vivienda otorga préstamos a clientes y financia esos préstamos vendiendo bonos con características iguales (por ejemplo, importes pendientes, perfil de reembolsos, condiciones y moneda) en el mercado. Las condiciones contractuales del préstamo permiten al cliente de la hipoteca pagar anticipadamente su préstamo (es decir satisfacer su obligación al banco) mediante la compra del bono correspondiente al valor razonable en el mercado y la entrega de ese bono a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Como resultado de ese derecho contractual de pago anticipado, si la calidad del crédito del bono empeora (y, así, el valor razonable del pasivo de la corporación federal hipotecaria y de vivienda disminuye), el valor razonable del activo por préstamos de la corporación federal hipotecaria y de vivienda también disminuye. El cambio en el valor razonable del activo refleja el derecho contractual del cliente de la hipoteca a pagar anticipadamente el préstamo hipotecario mediante la compra del bono subyacente al valor razonable (que, en este ejemplo, ha disminuido) y entregar el bono a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Por consiguiente, los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo (el bono) se compensará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo con un cambio correspondiente en el valor razonable de un activo financiero (el préstamo). Si los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se presentaran en activos netos/patrimonio habría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por consiguiente, se requiere que la corporación federal hipotecaria y de vivienda presente todos los cambios en el valor razonable del pasivo (incluyendo los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA234. En el ejemplo del párrafo GA233., existe una vinculación contractual entre los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo y los cambios en el valor razonable del activo financiero (es decir como un resultado del derecho contractual del cliente de la hipoteca a pagar anticipadamente el préstamo mediante la compra del bono al valor razonable y entregarlo a la corporación federal hipotecaria y de vivienda). Sin embargo, también puede tener lugar una asimetría contable en ausencia de una vinculación contractual.
- GA235. A efectos de la aplicación de los requerimientos de los párrafos 108 y 109, una asimetría contable no tiene lugar únicamente por el método de medición que utilice una entidad para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo. Una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo surgiría solo cuando los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo (como se define en la NICSP 30) se espera que se compense con cambios en el valor razonable de otro instrumento financiero. Una asimetría que surge únicamente como consecuencia del método de medición (es decir porque una entidad no aísla los cambios del riesgo crediticio de un pasivo de otros cambios en su valor razonable) no afecta a

la determinación requerida en los párrafos 108 y 109. Por ejemplo, una entidad puede no aislar los cambios en el riesgo de crédito del pasivo de los cambios en el riesgo de liquidez. Si la entidad presenta el efecto combinado de ambos factores en activos netos/patrimonio, puede ocurrir una asimetría porque los cambios en el riesgo de liquidez pueden estar incluidos en la medición del valor razonable de los activos financieros de la entidad y la totalidad del cambio del valor razonable de esos activos se presenta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, esta asimetría se causa por la imprecisión de la medición, no de la relación de compensación descrita en el párrafo GA229, por ello, no afecta a la determinación requerida en los párrafos 108 y 109.

El significado de “riesgo crediticio” (párrafos 108 y 109)

- GA236. La NICSP 30 define el riesgo crediticio como “el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. El requerimiento del párrafo 108(a) relaciona el riesgo de que el emisor no dé el rendimiento esperado de ese pasivo particular. Ello no está necesariamente relacionado con la solvencia crediticia del emisor. Por ejemplo, si una entidad emite un pasivo garantizado con un colateral y un pasivo no garantizado con un colateral que son en todo lo demás idénticos, el riesgo crediticio de esos dos pasivos será diferente, aun cuando se emitan por la misma entidad. El riesgo de crédito del pasivo garantizado de forma colateral será menor que el riesgo de crédito del pasivo no garantizado de forma colateral. El riesgo de crédito de un pasivo garantizado de forma colateral puede estar próximo a cero.
- GA237. A efectos de aplicar los requerimientos del párrafo 108(a), el riesgo crediticio es diferente del riesgo de rendimiento del activo específico. El riesgo de rendimiento de un activo específico no está relacionado con el riesgo de que una entidad no cumpla con una obligación particular sino que, en su lugar, está relacionado con el riesgo de que un activo único o un grupo de activos tendrán rendimientos pobres (o ningún rendimiento).
- GA238. Algunos ejemplos de riesgo de rendimiento de activos específicos son los siguientes:
- (a) Un pasivo con un componente vinculado al resultado de las inversiones por medio del cual el importe debido a los inversores es determinado contractualmente sobre la base del rendimiento de activos especificados. El efecto de ese componente vinculado al resultado de las inversiones sobre el valor razonable del pasivo es el riesgo de rendimiento del activo específico, no el riesgo crediticio.
 - (b) Un pasivo emitido por una entidad estructurada con las características siguientes. La entidad está legalmente aislada de forma que los activos en la entidad están protegidos en beneficio únicamente de sus inversores, incluso en el caso de quiebra. La entidad no realiza otras transacciones y los activos de la entidad no pueden hipotecarse. Los importes se deben a los inversores de la entidad solo si los activos protegidos generan flujos de efectivo. Por ello, los cambios en el valor razonable del pasivo reflejan principalmente los cambios en el valor razonable de los activos. El efecto del rendimiento de los activos sobre el valor razonable del pasivo es el riesgo de rendimiento del activo específico, no el riesgo crediticio.

Determinación de los efectos de cambios en el riesgo crediticio

- GA239. A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 108(a), una entidad determinará el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo bien sea:
- (c) como el importe de la variación en su valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (véase el párrafo GA240 y GA241); o
 - (d) utilizando un método alternativo, que la entidad cree que representa más fielmente el importe del cambio del valor razonable del pasivo que sea atribuible a cambios en su riesgo crediticio.

- GA240. Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés de referencia, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de la moneda extranjera de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.
- GA241. Si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para un pasivo fuesen los cambios que se producen en una tasa de interés (de referencia) observada, el importe del párrafo GA239(a) puede ser estimado como sigue:
- (a) En primer lugar, la entidad computa la tasa interna de retorno del pasivo al comienzo del periodo, utilizando el valor razonable del pasivo sus flujos de efectivo contractuales en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.
 - (b) A continuación, la entidad calculará el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del pasivo al final del período y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del período y (ii) el componente específico para el instrumento de la tasa interna de retorno, calculado en (a).
 - (c) La diferencia entre el valor razonable del pasivo al final del período, y el importe determinado en (b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe a presentar en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108(a).
- GA242. El ejemplo del párrafo GA241 supone que las variaciones en el valor razonable que surjan de factores distintos de los cambios en el riesgo crediticio del instrumento o en las tasas de interés (de referencia) observadas no son significativas. Este método no sería apropiado si los cambios en el valor razonable que surgen de otros factores son significativos. En esos casos, se requiere que una entidad utilice un método alternativo que mida con mayor fidelidad los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo [véase el párrafo GA239(b)]. Por ejemplo, si el instrumento del ejemplo contiene un derivado implícito, la variación del valor razonable de éste se excluirá al determinar el importe a ser presentado en activos netos/patrimonio según el párrafo 108(a).
- GA243. Como en todas las mediciones del valor razonable, el método de medición de una entidad para determinar la porción del cambio en el valor razonable del pasivo que sea atribuible a cambios en su riesgo crediticio debe maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar el uso de datos de entrada no observables.

Contabilidad de coberturas

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

- GA244. Los derivados que están implícitos en contratos híbridos, pero que no se contabilizan por separado, no pueden designarse como instrumentos de cobertura separados.
- GA245. Los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.
- GA246. Para coberturas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, el componente del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero no derivado se determinará de acuerdo con la NICSP 4.

Opciones emitidas

- GA247. Esta norma no restringe las circunstancias en las que un derivado que se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) puede designarse como un instrumento de cobertura, excepto en el caso de algunas opciones emitidas. Una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable).

Designación de instrumentos de cobertura

- GA248. Para coberturas distintas de las coberturas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, cuando una entidad designa un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como un instrumento de cobertura, solo puede designar el instrumento financiero no derivado por su totalidad o por una parte del mismo.
- GA249. Un único instrumento de cobertura puede designarse como un instrumento de cobertura de más de un tipo de riesgo, siempre que exista una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo como partidas cubiertas. Esas partidas cubiertas pueden estar en relaciones de cobertura diferentes.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

- GA250. Un compromiso en firme para adquirir una operación, en una combinación del sector público, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y medidos de forma específica. Esos otros riesgos son riesgos generales del negocio.
- GA251. Una inversión contabilizada por el método de la participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable. Esto es así porque el método de la participación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la participación del inversor en los resultados de la entidad participada, en lugar de los cambios en el valor razonable de la inversión. Por razones similares, una inversión en una entidad controlada consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura del valor razonable. Esto es así, porque la consolidación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los resultados de la entidad controlada, en lugar de los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero es diferente, porque se trata una cobertura de la exposición a la moneda extranjera, no una cobertura del valor razonable del cambio en el valor de la inversión.
- GA252. El párrafo 125 permite que una entidad designe como partidas cubiertas exposiciones agregadas que son una combinación de una exposición y un derivado. Al designar esta partida cubierta, una entidad evaluará si la exposición agregada combina una exposición con un derivado, de forma que crea una exposición agregada diferente que se gestiona como una exposición para un riesgo concreto (o riesgos). En ese caso, la entidad puede designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada. Por ejemplo:
- Una entidad puede cubrir una cantidad dada de compras de petróleo altamente probables en un plazo de 15 meses contra el riesgo de precio (sobre la base del dólar de los EE.UU.) utilizando un contrato de futuros de 15 meses para petróleo. Las compras de petróleo altamente probables y el contrato de futuros para el petróleo en combinación pueden verse como una exposición al riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de importe fijo en dólares de los EE.UU. de 15 meses, para propósitos de gestión de riesgos (es decir, como cualquier salida de efectivo por un importe fijo en dólares de los EE.UU. en un plazo de 15 meses).

- (b) Una entidad puede cubrir el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera para la totalidad del plazo de una deuda de tasa fija a diez años denominada en una moneda extranjera. Sin embargo, la entidad requiere que una exposición a la tasa fija en su moneda funcional únicamente para un plazo entre corto y medio (digamos dos años) y una exposición a la tasa de interés variable en su moneda funcional para el resto del plazo hasta el vencimiento. Al final de cada uno de los intervalos de dos años (es decir, sobre una base periódica de dos años) la entidad fija la exposición a la tasa de interés de los próximos dos años (si el nivel de interés es tal que la entidad quiere fijar las tasas de interés). En esta situación una entidad puede realizar una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de moneda de fija a variable por 10 años, que permute la deuda en moneda extranjera a tasa fija por una exposición en moneda funcional a tasa variable. Esto se cubre con una permuta financiera de tasa de interés de dos años que —sobre la base de la moneda funcional—permute deuda de tasa variable por deuda de tasa fija. En efecto, a efectos de la gestión de riesgos, la deuda en moneda extranjera a tasa fija en combinación con la permuta de la tasa de interés de diferentes tipos de monedas de fija a variable de 10 años, se ven como una exposición de moneda funcional de deuda a tasa variable por 10 años.

GA253. Al designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada, una entidad considerará el efecto combinado de las partidas que constituyen la exposición agregada a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura y medir su ineficacia de la cobertura. Sin embargo, las partidas que constituyen la exposición agregada se mantienen contabilizadas por separado. Esto significa que, por ejemplo:

- (a) los derivados que son parte de una exposición agregada se reconocen como activos o pasivos separados medidos al valor razonable; y
- (b) si se designa una relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, la forma en que un derivado se incluye como parte de una exposición agregada debe ser congruente con la designación de ese derivado como el instrumento de cobertura al nivel de la exposición agregada. Por ejemplo, si una entidad excluye el elemento a término de un derivado de su designación como instrumento de cobertura para la relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, debe también excluir el elemento a término al incluir ese derivado como una partida cubierta como parte de la exposición agregada. De otro modo, la exposición agregada incluirá un derivado, en su totalidad o en parte.

GA254. El párrafo 127 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista altamente probable dentro de una entidad económica, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de los flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que haya realizado la transacción y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Para este propósito, una entidad podría ser una entidad controladora, entidad controlada, asociada, acuerdo conjunto o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica no afectase al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción no cumple los requisitos para ser una partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre miembros de la misma entidad económica, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. Sin embargo, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción dentro de la entidad económica puede cumplir los requisitos para ser una partida cubierta. Un ejemplo serían las compras o ventas de inventarios previstas entre miembros de la misma entidad económica, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno a la entidad económica. De forma similar, una venta prevista de planta y equipo dentro de la entidad económica por parte de la entidad que los fabrica para la entidad que utilizará la planta y equipo en sus operaciones puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Esto podría ocurrir, por ejemplo, porque la planta y

equipo serán depreciados por la entidad adquirente y el importe inicialmente reconocido para la planta y equipo pudiera variar si la transacción prevista dentro de la entidad económica se denominase en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad adquirente.

- GA255. Si una cobertura de una transacción prevista dentro de una entidad económica cumple los requisitos para emplear contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida se reconocerá en activos netos/patrimonio, o se eliminará de éste, de acuerdo con el párrafo 140. El periodo o periodos relevantes, durante los cuales el riesgo de tasa de cambio de la transacción cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, son los mismos en los que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo consolidado.

Designación de partidas cubiertas

- GA256. Un componente es una partida cubierta que es menor que la partida completa. Por consiguiente, un componente refleja solo algunos de los riesgos de la partida de la cual es parte o refleja los riesgos solo en cierta medida (por ejemplo, al designar una parte de una partida).

Componentes del riesgo

- GA257. A fin de ser elegible para la designación como una partida cubierta, un componente de riesgo debe ser un componente identificable y separable de la partida financiera o no financiera, y los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de la partida atribuibles a cambios en ese componente de riesgo deben ser medibles con fiabilidad.
- GA258. Al identificar qué componentes de riesgo cumplen los requisitos para su designación como una partida cubierta, una entidad evaluará estos componentes de riesgo dentro del contexto de la estructura de mercado concreta con la que se relaciona el riesgo, o riesgos, y en la cual tiene lugar la actividad de cobertura. Esta determinación requiere una evaluación de los hechos y circunstancias relevantes, los cuales difieren según los riesgos y los mercados.
- GA259. Al designar los componentes del riesgo como partidas cubiertas, una entidad considerará si los componentes del riesgo están especificados en un contrato de forma explícita (componentes del riesgo especificados contractualmente) o si están implícitos en el valor razonable o los flujos de efectivo de una partida de la cual forman parte (componente de riesgo no especificados contractualmente). Los componentes de riesgo no especificados contractualmente pueden estar relacionados con partidas que no constituyen un contrato (por ejemplo, transacciones previstas) o contratos, donde no se especifica de forma explícita el componente en cuestión (por ejemplo, un compromiso en firme que incluye solo un precio único en lugar de una fórmula para determinar el precio que haga referencia a diversos subyacentes). Por ejemplo:
- La Entidad A tiene un contrato de suministro a largo plazo de gas natural cuyo precio se fija utilizando una fórmula especificada contractualmente que está referida a materias primas cotizadas y a otros factores (por ejemplo, gasoil, fueloil y otros componentes, tales como cargos por transporte). La Entidad A cubre el componente de gasoil en ese contrato de suministro utilizando un contrato de gasoil a término. Puesto que el componente de gasoil está especificado en los términos y condiciones del contrato de suministro, este es un componente de riesgo especificado contractualmente. Por ello, debido a la fórmula de determinación del precio, la Entidad A concluye que la exposición al precio del gasoil es identificable de forma separada. Al mismo tiempo, existe un mercado para los contratos de gasoil a término. Por ello, la Entidad A concluye que la exposición al precio del gasoil es medible con fiabilidad. Por consiguiente, la exposición al precio del gasoil en el contrato de suministro es un componente del riesgo que es elegible para su designación como una partida cubierta.
 - La Entidad B cubre sus compras de café futuras sobre la base de su producción prevista. La cobertura comienza hasta 15 meses antes de la entrega para parte del volumen de compra previsto. La Entidad

B incrementa el volumen cubierto a lo largo del tiempo (a medida que se aproxima la fecha de entrega). La Entidad B utiliza dos tipos diferentes de contratos para gestionar su riesgo del precio del café:

- (i) contratos de futuros de café negociados en mercados; y
- (ii) contratos de suministro de café para café tipo Arábica de Colombia entregado en un lugar de procesamiento específico. Estos contratos determinan el precio de una tonelada de café sobre la base del precio de los contratos de futuros de café negociados en mercados, más un diferencial sobre un precio fijado más un cargo variable por servicios logísticos, utilizando una fórmula de determinación de precios. El contrato de suministro de café es un contrato pendiente de ejecución de acuerdo con el cual la Entidad B toma entregas reales de café.

Para entregas que se relacionan con la cosecha actual, la realización de contratos de suministro de café permite a la Entidad B fijar el diferencial del precio entre la calidad de café real comprada (café Arábica de Colombia) y la calidad de referencia que es la que subyace en los contratos de futuros negociados en mercados. Sin embargo, para entregas que se relacionan con la próxima cosecha, los contratos de suministro de café no están todavía disponibles, de forma que el diferencial del precio no puede fijarse. La Entidad B utiliza los contratos de futuros de café negociados en mercados para cubrir el componente de calidad de referencia de su riesgo de precio del café para entregas relacionadas con la cosecha actual, así como con la cosecha próxima. La Entidad B determina que está expuesta a tres riesgos diferentes: el riesgo del precio del café que refleja la calidad de referencia, el riesgo del precio del café que refleja la diferencia (margen) entre el precio para el café de calidad de referencia y el café Arábica concreto de Colombia que realmente va a recibir, y los costos logísticos variables. Para entregas relacionadas con la cosecha actual, después de que la Entidad B haya realizado un contrato de suministro de café, el riesgo del precio del café que refleja la calidad de referencia es un componente de riesgo especificado contractualmente porque la fórmula de fijación del precio incluye una indexación del precio del contrato de futuros del café negociado en un mercado. La Entidad B concluye que este componente de riesgo es identificable de forma separada y medible con fiabilidad. Para entregas relacionadas con la cosecha próxima, la Entidad B no ha realizado, todavía, ningún contrato de suministro de café (es decir, las entregas son transacciones previstas). Por ello, el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia es un componente de riesgo no especificado contractualmente. El análisis de la Entidad B de la estructura del mercado tiene en cuenta la forma en que se determinan los precios de las entregas posteriores del café concreto que reciba. Por ello, sobre la base de este análisis de la estructura de mercado, la Entidad B concluye que las transacciones previstas también involucran el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia como un componente de riesgo que es identificable de forma separada y medible con fiabilidad aun cuando no esté especificado contractualmente. Por consiguiente, la Entidad B puede designar relaciones de cobertura sobre una base de los componentes de riesgo (para el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia) para los contratos de suministro de café, así como para las transacciones previstas.

- (c) La Entidad C cubre parte sus compras futuras de combustible para reactores sobre la base de su consumo previsto hasta 24 meses antes de la entrega e incrementa el volumen que cubre a lo largo del tiempo. La Entidad C cubre esta exposición utilizando tipos distintos de contratos dependiendo del horizonte temporal de la cobertura, lo cual afecta a la liquidez de mercado de los derivados. Para horizontes temporales más largos (12 a 24 meses) la Entidad C utiliza los contratos de petróleo crudo porque solo estos tienen suficiente liquidez de mercado. Para horizontes temporales de 6 a 12 meses, la Entidad C utiliza derivados del gasoil porque son suficientemente líquidos. Para horizontes temporales de hasta seis meses la Entidad C utiliza contratos de combustible para reactores. El

análisis de la Entidad C de la estructura del mercado para el petróleo y productos de petróleo y su evaluación de los hechos y circunstancias relevantes son los siguientes:

- (i) La Entidad C opera en un área geográfica en la cual el Brent es el petróleo crudo de referencia. El petróleo crudo es una referencia de materia prima que afecta al precio de diversos productos refinados del petróleo como su insumo más básico. El gasoil es una referencia para productos refinados del petróleo, que se utiliza con mayor generalidad como referencia para determinar el precio de destilados del petróleo. Esto también se refleja en los tipos de instrumentos financieros derivados para los mercados del petróleo crudo y los productos refinados del petróleo del entorno en el que la Entidad C opera, tales como:
 - el contrato de futuros del petróleo crudo de referencia, que es para el petróleo crudo Brent;
 - el contrato de futuros de gasoil de referencia, que es utilizado para determinar el precio de referencia de los destilados—por ejemplo, los derivados basados en diferenciales del combustible para reactores cubren el diferencial del precio entre el combustible para reactores y el del gasoil de referencia; y
 - el derivado del margen de refinamiento de referencia (es decir, el derivado para el diferencial del precio entre el petróleo crudo y el gasoil—un margen de refinamiento), que es indexado al petróleo crudo Brent.
- (ii) la determinación del precio de productos refinados del petróleo no depende del petróleo crudo en concreto que se esté procesando por una refinería específica porque los productos refinados del petróleo (tales como gasoil o combustible para reactores) son productos estandarizados.

Por ello, la Entidad C concluye que el riesgo de precio de sus compras de combustible para reactores incluye un componente de riesgo de precio del petróleo crudo basado en el petróleo crudo Brent y un componente del riesgo de precio del gasoil, aun cuando el petróleo crudo y el gasoil no estén especificados en ningún acuerdo contractual. La Entidad C concluye que estos dos componentes de riesgo son identificables de forma separada y medibles con fiabilidad, aun cuando no estén especificados contractualmente. Por consiguiente, la Entidad C puede designar las relaciones de cobertura para las compras de combustible de reactores previstas sobre la base de los componentes de riesgo (para el petróleo crudo o el gasoil). Este análisis también significa que si, por ejemplo, la Entidad C utilizó derivados del petróleo crudo basados en el petróleo crudo West Texas Intermediate (WTI), los cambios en el diferencial de precio entre el petróleo crudo Brent y WTI causarían una ineficacia en la cobertura.

- (d) La Entidad D posee un instrumento de deuda a tasa fija. Este instrumento se emite en un entorno con un mercado en el que se comparan una gran variedad de instrumentos de deuda similares por sus diferenciales a una tasa de referencia (por ejemplo, la tasa de interés interbancaria ofertada) y los instrumentos de tasa variable en ese entorno habitualmente se indexan a esa tasa de referencia. Las permutas financieras de tasa de interés son utilizadas con frecuencia para gestionar el riesgo de la tasa de interés sobre la base de esa tasa de referencia, independientemente del diferencial de instrumentos de deuda con esa tasa de referencia. El precio de los instrumentos de deuda de tasa fija varía directamente en respuesta a los cambios en la tasa de referencia en el momento en que suceden. La Entidad D concluye que la tasa de referencia es un componente que puede identificarse por separado y medirse con fiabilidad. Por consiguiente, la Entidad D puede designar relaciones de cobertura para el instrumento de deuda a tasa fija sobre la base de un componente de riesgo para el riesgo de tasa de interés de referencia.

GA260. Al designar un componente de riesgo como una partida cubierta, los requerimientos de la contabilidad de coberturas se aplican a ese componente de riesgo de la misma forma que se aplican a otras partidas

cubiertas que no son componentes de riesgo. Por ejemplo, se aplican los criterios requeridos, incluyendo que la relación de cobertura debe cumplir los requerimientos de eficacia de la cobertura, y cualquier ineficacia de cobertura debe medirse y reconocerse.

- GA261. Una entidad puede también designar solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral). El valor intrínseco de un instrumento de cobertura del tipo de una opción comprada (suponiendo que tiene las mismas condiciones principales que el riesgo designado), pero no su valor temporal, refleja un riesgo unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar como cubierta la variabilidad de los flujos de efectivo futuros procedentes del incremento del precio de una compra prevista de una materia prima cotizada. En esta situación, la entidad designa solo las pérdidas de flujos de efectivo que procedan de un incremento en el precio por encima del nivel especificado. El riesgo cubierto no incluye el valor temporal de una opción comprada, porque el valor temporal no es un componente de la transacción prevista que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA262. Existe una presunción refutable de que a menos que el riesgo de inflación esté especificado contractualmente, no es identificable de forma separada y medible con fiabilidad y, por ello, no se le puede designar como un componente de riesgo de un instrumento financiero. Sin embargo, en casos limitados, es posible identificar un componente de riesgo para el riesgo de inflación que sea identificable por separado y medible con fiabilidad, debido a las circunstancias concretas del entorno de la inflación y el mercado de deuda correspondiente.
- GA263. Por ejemplo, una entidad emite deuda en un entorno en el cual los bonos vinculados a la inflación tienen un volumen y una estructura de condiciones que dan lugar a un mercado suficientemente líquido que permite construir una estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero. Esto significa que para la moneda respectiva, la inflación es un factor relevante que es considerado separadamente por los mercados de deuda. En esas circunstancias, el componente de riesgo de inflación podría determinarse discontinuando los flujos de efectivo del instrumento de deuda cubierto utilizando la estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero [es decir, de una manera similar a la forma en que el componente de tasa de interés libre de riesgo (nominal) puede determinarse]. Por el contrario, en muchos casos un componente de riesgo de inflación no es identificable por separado y medible con fiabilidad. Por ejemplo, una entidad emite solo deuda a tasa de interés nominal en un entorno con un mercado para bonos vinculados a la inflación que no es suficientemente líquido para permitir la construcción de una estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero. En este caso, el análisis de la estructura de mercado y de los hechos y circunstancias no sustenta que la entidad concluya que la inflación es un factor relevante que se considera por separado por los mercados de deuda. Por ello, la entidad no puede superar la presunción refutable de que el riesgo de inflación que no está especificado contractualmente no es identificable de forma separada y medible con fiabilidad. Por consiguiente, un componente de riesgo de inflación no sería elegible para su designación como la partida cubierta. Esto se aplica independientemente de cualquier instrumento de cobertura de inflación que la entidad haya empleado realmente. En concreto, la entidad no puede imputar simplemente los términos y condiciones del instrumento de cobertura de inflación real mediante la proyección de sus términos y condiciones sobre la deuda de tasa de interés nominal.
- GA264. Un componente de riesgo de inflación especificado contractualmente de los flujos de efectivo de un bono vinculado a la inflación reconocido (suponiendo que no existe el requerimiento de contabilizar por separado un derivado implícito) es identificable por separado y medible con fiabilidad en mientras otros flujos de efectivo del instrumento no se vean afectados por el componente de riesgo de inflación.

Componentes de un importe nominal

- GA265. Existen dos tipos de componentes de importes nominales que pueden designarse como partida cubierta en una relación de cobertura: un componente que es una proporción de una partida entera o un componente

de nivel. El tipo de componente cambia el resultado de la contabilización. A efectos contables, una entidad designará el componente de forma congruente con su objetivo de gestión de riesgos.

- GA266. Un ejemplo de un componente que es una proporción es el 50 por ciento de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo.
- GA267. Un componente de nivel puede ser especificado a partir de una población definida pero sin cuantía limitada, o por un importe nominal definido. Algunos ejemplos son:
- (a) parte de un volumen de transacción monetaria, por ejemplo, los próximos flujos de efectivo, por importe de 10 u.m.e., procedentes de las ventas denominadas en una moneda extranjera después de superarse las primeras 20 u.m.e. en marzo de 201X;⁴
 - (b) una parte de un volumen físico, por ejemplo, el nivel inferior, con una medida de 5 millones de metros cúbicos de gas natural almacenado en la localización XYZ;
 - (c) una parte de un volumen físico u otra transacción, por ejemplo, los primeros 100 barriles de compras de petróleo en junio de 201X o los primeros 100 MWh de ventas de electricidad en junio de 201X; o
 - (d) un determinado nivel del importe nominal de la partida cubierta, por ejemplo, los últimos 80 millones de u.m. de un compromiso en firme de 100 millones de u.m., el nivel inferior de 20 millones de u.m. de un bono a tasa fija de 100 millones de u.m. o el nivel más alto de 30 millones de u.m. de un importe total de 100 millones de u.m. de deuda a tasa fija que puede pagarse por anticipado al valor razonable (el importe nominal definido es 100 millones de u.m.).
- GA268. Si se designa un componente de nivel en una cobertura del valor razonable, una entidad lo especificará a partir de un importe nominal definido. Para cumplir con los requerimientos fijados para las coberturas del valor razonable, una entidad medirá nuevamente la partida cubierta por cambios en el valor razonable (es decir, medirá nuevamente la partida por cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto). El ajuste de cobertura del valor razonable debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo antes de que la partida se dé de baja en cuentas. Por consiguiente, es necesario hacer un seguimiento de la partida a la cual hace referencia el ajuste de cobertura del valor razonable. Para un componente de nivel en una cobertura del valor razonable, esto requiere que una entidad siga el importe nominal a partir del cual está definido. Por ejemplo, en el párrafo GA267(d), debe rastrearse el importe nominal total definido de 100 millones de u.m. para seguir el nivel inferior de 20 millones de u.m. o el nivel superior de 30 millones de u.m.
- GA269. Un componente de nivel que incluye una opción de pago por anticipado no es elegible para ser designada como una partida de cobertura en una cobertura del valor razonable si el valor razonable de la opción pagable por anticipado se ve afectado por cambios en el riesgo cubierto, a menos que el nivel designado incluya el efecto relacionado con la opción pagable por anticipado al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta.

Relación entre componentes y los flujos de efectivo totales de una partida

- GA270. Si un componente de los flujos de efectivo de una partida financiera o no financiera se designa como partida cubierta, el componente debe ser menor, o igual, que los flujos de efectivo totales de la partida completa. Sin embargo, todos los flujos de efectivo de la partida completa pueden designarse como la partida cubierta y ser cubiertos solo para un riesgo concreto (por ejemplo, solo para los cambios que son atribuibles a cambios en la tasa de interés relacionada de mercado o un precio de materia prima cotizada de referencia).
- GA271. Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está por debajo de la tasa de interés relacionada de mercado, una entidad no puede designar:

⁴ En esta Norma, los importes monetarios se expresan en "unidades monetarias" (u.m.) y en unidades de moneda extranjera (u.m.e).

- (a) un componente del pasivo igual al interés a la tasa del mercado (más el importe principal en el caso de una cobertura del valor razonable); y
- (b) un componente residual negativo.

GA272. Sin embargo, en el caso de un pasivo financiero a tasa fija cuya tasa de interés efectiva sea (por ejemplo) de 100 puntos básicos por debajo de la tasa de mercado, una entidad puede designar como partida cubierta el cambio en el valor del pasivo completo (es decir, el principal más los intereses de la tasa de mercado menos 100 puntos básicos) que es atribuible a cambios en la tasa de mercado. Si se cubre un instrumento financiero a tasa de interés fija algún tiempo después del momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar un componente de riesgo igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto siempre que la tasa de referencia sea menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que la entidad haya comprado el instrumento el día en que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, supóngase que la entidad origina un activo financiero a tasa fija por 100 u.m., que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en el momento en que la tasa de mercado está en el 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo algún tiempo después, cuando la tasa de mercado ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 u.m. La entidad calcula que si hubiere comprado el activo en la fecha en que por primera vez designa como partida cubierta al riesgo de tasa de interés de mercado relacionado, el rendimiento efectivo del activo basado en su valor razonable, en ese momento, de 90 u.m. habría sido del 9,5 por ciento. Puesto que la tasa de mercado es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar un componente de la tasa de mercado al 8 por ciento, que comprende, por una parte, los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (es decir, 90 u.m.) y el importe a reembolsar en el vencimiento (es decir, 100 u.m.).

GA273. Si un pasivo financiero a tasa variable soporta intereses de (por ejemplo) la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses menos 20 puntos básico (cuando el mínimo está en cero puntos básicos), una entidad puede designar como la partida cubierta el cambio en los flujos de efectivo del pasivo en su totalidad (es decir la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses menos 20 puntos básicos—incluyendo el mínimo) que es atribuible a cambios en la tasa de interés interbancaria ofertada. Por ello, en la medida en que la curva a término de la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses para el resto de la vida de ese pasivo no caiga por debajo de los 20 puntos básicos, la partida cubierta tiene la misma variabilidad de flujos de efectivo que un pasivo que devenga un interés a la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses con diferencial cero o positivo. Sin embargo, si la curva a término de la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses para el resto de la vida de ese pasivo (o una parte) cae por debajo de los 20 puntos básicos, la partida cubierta tiene menor variabilidad de flujos de efectivo que un pasivo que soporta un interés a la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses con diferencial cero o positivo.

GA274. Un ejemplo similar de una partida no financiera es un tipo específico de petróleo crudo de un campo concreto de petróleo cuyo precio se determina utilizando el petróleo crudo de referencia correspondiente. Si una entidad vende ese petróleo crudo de acuerdo con un contrato que utiliza una fórmula de determinación del precio contractual que establece el precio por barril al precio del petróleo crudo de referencia menos 10 u.m. con un mínimo de 15 u.m., la entidad puede designar como partida cubierta la variabilidad completa de flujos de efectivo bajo el contrato de ventas que es atribuible al cambio en el precio del petróleo crudo de referencia. Sin embargo, la entidad no puede designar un componente que sea igual al cambio completo en el precio de petróleo crudo de referencia. Por ello, en la medida en que el precio a término (para cada entrega) no caiga por debajo de 25 u.m., la partida cubierta tiene la misma variabilidad de flujos de efectivo que una venta de petróleo crudo al precio del petróleo crudo de referencia (o con un diferencial positivo). Sin embargo, si el precio a término para cualquier entrega cae por debajo de 25 u.m., la partida cubierta tiene una menor variabilidad de flujos de efectivo que una venta de petróleo crudo al precio de referencia (o con un diferencial positivo).

Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas

Eficacia de la cobertura

- GA275. La eficacia de la cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura compensa los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta (por ejemplo, cuando la partida cubierta es un componente de riesgo, el cambio correspondiente en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida es el atribuible al riesgo cubierto). La ineficacia de cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores que los de la partida cubierta.
- GA276. Al designar una relación de cobertura y sobre la base del negocio en marcha, una entidad analizará las fuentes de la ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su periodo. Este análisis (incluyendo las actualizaciones de acuerdo con el párrafo GA314 que surgen del reequilibrio de la relación de cobertura) es la base para la evaluación de la entidad acerca del cumplimiento de los requerimientos de eficacia de la cobertura.
- GA277. Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en el párrafo 135 se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta.

Relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

- GA278. El requerimiento de que exista una relación económica significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que se mueven, generalmente, en la dirección opuesta debido al mismo riesgo, que es el riesgo cubierto. Por ello, debe haber una expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el valor de la partida cubierta cambiará de forma sistemática en respuesta a movimientos en el mismo subyacente o subyacentes que están económicamente relacionados de tal forma que responden de forma similar al riesgo que está siendo cubierto (por ejemplo, el petróleo crudo Brent y WTI).
- GA279. Si los subyacentes no son los mismos pero están relacionados económicamente, puede haber situaciones en las que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección, por ejemplo, porque el diferencial del precio entre los dos subyacentes relacionados cambia mientras que los subyacentes en sí mismos no se muevan de forma significativa. Ello aún es congruente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta si los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta aún se espera que normalmente se muevan en dirección opuesta cuando se muevan los subyacentes.
- GA280. La evaluación de si existe una relación económica incluye un análisis del comportamiento posible de la relación de cobertura durante su duración para establecer si puede esperarse que esta relación cumpla el objetivo de gestión de riesgos. La mera existencia de una correlación estadística entre dos variables no apoya una conclusión válida de que existe una relación económica.

El efecto del riesgo crediticio

- GA281. Puesto que el modelo de contabilidad de coberturas se basa en la idea general de compensación entre ganancias y pérdidas del instrumento de cobertura y la partida cubierta, la eficacia de la cobertura se determina no solo por la relación económica entre esas partidas (es decir, los cambios en sus subyacentes) sino también por el efecto del riesgo crediticio sobre el valor del instrumento de cobertura y la partida cubierta. El efecto del riesgo crediticio significa que incluso si existe una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, el nivel de compensación puede convertirse en errática. Esto puede dar lugar a un cambio en el riesgo crediticio del instrumento de cobertura o de la partida cubierta que sea de tal magnitud que el riesgo crediticio predomine sobre el valor de los cambios que procedan de la

relación económica (es decir, el efecto de los cambios en los subyacentes). Un nivel de magnitud que dé lugar al predominio es uno que daría lugar a la pérdida (o ganancia) procedente del riesgo crediticio frustrando el efecto de los cambios en los subyacentes sobre el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta, incluso si dichos cambios fueran significativos. Por el contrario, si durante un periodo concreto existen pocos cambios en los subyacentes, el hecho de que incluso cambios pequeños relacionados con el riesgo crediticio en el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta puedan afectar al valor más que los subyacentes no crea predominio.

- GA282. Un ejemplo de riesgo crediticio que predomina sobre una relación de cobertura es cuando una entidad cubre una exposición al riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un derivado sin garantía colateral. Si la contraparte de ese derivado experimenta un deterioro grave en su posición de crédito, el efecto de los cambios en la posición de crédito de la contraparte podría ser mayor que el efecto de los cambios en el precio de la materia prima cotizada sobre el valor razonable del instrumento de cobertura, mientras que los cambios en el valor razonable de la partida cubierta dependerán en gran medida de los cambios en el precio de la materia prima cotizada.

Ratio de cobertura

- GA283. De acuerdo con los requerimientos de la eficacia de cobertura, la razón de cobertura de la relación de cobertura debe ser la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y de la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. Por ello, si una entidad cubre menos del 100 por ciento de la exposición sobre una partida, tal como el 85 por ciento, designará la relación de cobertura utilizando la razón de cobertura que sea la misma que procede del 85 por ciento de la exposición y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir ese 85 por ciento. De forma análoga si, por ejemplo, una entidad cubre una exposición utilizando un importe nominal de 40 unidades de un instrumento financiero, designará la relación de cobertura utilizando una razón de cobertura que sea la misma que procede de esa cantidad de 40 unidades (es decir, la entidad no debe utilizar una razón de cobertura basada en una cantidad mayor de unidades que puede mantener en total o una cantidad menor de unidades) y la cantidad de partida cubierta que cubre realmente con esas 40 unidades.
- GA284. Sin embargo, la designación de la relación de cobertura utilizando la misma razón de cobertura que la procedente de las cantidades de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que la entidad utiliza realmente no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía, a su vez, ineficacia de cobertura (independientemente de si se reconoce o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Por ello, a efectos de la designación de una relación de cobertura, una entidad debe ajustar la razón de cobertura que proceda de cantidades de partida cubierta y el instrumento de cobertura que la entidad usa realmente si es necesario para evitar este desequilibrio.
- GA285. Ejemplos de consideraciones relevantes en la evaluación de si un resultado de contabilización es incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas son:
- (a) si la razón de cobertura pretendida se establece para evitar el reconocimiento de una ineficacia de cobertura para coberturas de flujos de efectivo, o para lograr ajustes de cobertura del valor razonable para más partidas cubiertas con el objetivo de incrementar el uso de la contabilidad del valor razonable, pero sin compensar los cambios del valor razonable del instrumento de cobertura; y
 - (b) si existe una razón comercial para las ponderaciones concretas de la partida cubierta y el instrumento de cobertura, aun cuando eso cree ineficacia de cobertura. Por ejemplo, una entidad constituye y designa una cantidad de instrumento de cobertura que no es la cantidad que determinó como la mejor cobertura de la partida cubierta porque el volumen estándar de los instrumentos de cobertura no le

permite constituir esa cantidad exacta de instrumento de cobertura (una “cuestión de tamaño del lote”). Un ejemplo es una entidad que cubre 1.000 toneladas de compras de petróleo con contratos de futuros de petróleo estándar que tienen un tamaño de contrato de 1.000 barriles. La entidad podría solo utilizar siete u ocho contratos (equivalente a 980 y 1.120 toneladas respectivamente) para cubrir el volumen de compra de 1.000 toneladas. En ese caso, la entidad designa la relación de cobertura utilizando la razón de cobertura que procede del número de contratos de futuros de petróleo que realmente usa, porque la ineficacia de la cobertura que procede de la asimetría en las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura no darían lugar a un resultado de contabilización que sea incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas.

Frecuencia de evaluación si se cumplen los requerimientos de eficacia de la cobertura

GA286. Una entidad evaluará al inicio de la relación de cobertura, y sobre una base de negocio en marcha, si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura. Como mínimo, una entidad realizará la evaluación de negocio en marcha en cada fecha de presentación o en el momento de un cambio significativo en las circunstancias que afectan a los requerimientos de la eficacia de la cobertura, la que tenga lugar primero. La evaluación se relaciona con las expectativas sobre la eficacia de la cobertura y es, por ello, solo con vistas al futuro.

Métodos de evaluación de si se cumplen los requerimientos de eficacia de la cobertura

GA287. Esta Norma no especifica un método para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura. Sin embargo, una entidad utilizará un método que capte las características relevantes de la relación de cobertura incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura. Dependiendo de esos factores, el método puede ser una evaluación cuantitativa o cualitativa.

GA288. Por ejemplo, cuando las condiciones fundamentales (tales como el importe nominal, vencimiento y subyacente) del instrumento de cobertura y la partida cubierta coinciden o están estrechamente alineadas, puede ser posible para una entidad concluir, sobre la base de una evaluación cualitativa de dichas condiciones fundamentales, que el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que se moverán generalmente, en dirección opuesta debido al mismo riesgo y, por ello, que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280).

GA289. El hecho de que un derivado tenga un precio favorable o desfavorable cuando se designa como un instrumento de cobertura, no significa por sí mismo que sea inapropiada una evaluación cualitativa. Depende de las circunstancias si la ineficacia de la cobertura que surge de ese hecho podría tener una magnitud que una evaluación cualitativa no capturase adecuadamente.

GA290. Por el contrario, si las condiciones fundamentales del instrumento de cobertura y la partida cubierta no están estrechamente alineadas, hay un incremento en el nivel de incertidumbre sobre la magnitud de la compensación. Por consiguiente, la eficacia de la cobertura a lo largo de la duración de la relación de cobertura es más difícil de predecir. En esta situación puede ser solo posible para una entidad concluir sobre la base de una evaluación cuantitativa que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280). En algunas situaciones una evaluación cuantitativa puede ser necesaria también para evaluar si la razón de cobertura utilizada para la designación la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura (véanse los párrafos GA283 a GA285). Una entidad puede utilizar el mismo método u otros diferentes para esos dos propósitos.

GA291. Si existen cambios en las circunstancias que afectan a la eficacia de la cobertura, una entidad puede tener que cambiar el método para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de cobertura para asegurar que las características relevantes de la relación de cobertura, incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura, se captan todavía.

- GA292. La gestión de riesgos de una entidad es la fuente principal de información para realizar la evaluación de si una relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de la cobertura. Esto significa que la información de la gerencia (o análisis) utilizada para propósitos de toma de decisiones puede ser utilizada como base para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura.
- GA293. La documentación de una entidad de la relación de cobertura incluye la forma en que evaluará los requerimientos de eficacia de la cobertura, incluyendo el método o métodos utilizados. La documentación de la relación de cobertura se actualizará por cualquier cambio en los métodos (véase el párrafo GA291).

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

- GA294. Un ejemplo de cobertura del valor razonable es una cobertura de exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, surgida de cambios en las tasas de interés. Dicha cobertura puede ser contratada por el emisor o por el tenedor.
- GA295. El propósito de una cobertura de flujos de efectivo es diferir la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura al periodo o periodos en los que los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado (ahorro o desahorro). Un ejemplo de cobertura de flujos de efectivo es la utilización de una permuta financiera para cambiar deuda a tasa variable (tanto si está medida al costo amortizado como al valor razonable) por deuda a tasa fija (es decir, la cobertura de una transacción futura donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). Por el contrario, una compra prevista de un instrumento de patrimonio que, una vez adquirido, se contabilizará al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), es un ejemplo de una partida que no puede ser la partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo, porque cualquier ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se difiriera no podría reclasificarse apropiadamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante un periodo en el cual se lograría compensar. Por la misma razón, una compra prevista de un instrumento de patrimonio que, una vez adquirido se contabilizará a valor razonable con cambios en el valor razonable presentados en activos netos/patrimonio tampoco puede ser la partida cubierta en una cobertura de flujo de efectivo.
- GA296. Una cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio del combustible relativo a un compromiso contractual no reconocido por una empresa eléctrica para comprar combustible a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura del valor razonable. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 133, una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura de flujos de efectivo.

Medición de la ineficacia de la cobertura

- GA297. Al medir la ineficacia de la cobertura, una entidad considerará el valor temporal del dinero. Por consiguiente, la entidad determinará el valor de la partida cubierta sobre una base del valor actual y, por ello, el cambio en el valor de la partida cubierta también incluye el efecto del valor temporal del dinero.
- GA298. Para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta a efectos de medir la ineficacia de la cobertura, una entidad puede utilizar un derivado que tenga condiciones que coincidan con las condiciones fundamentales de la partida cubierta (esto se conoce habitualmente como "derivado hipotético"), y, por ejemplo, para una cobertura de una transacción prevista, se calibraría utilizando el nivel del precio (o tasa) cubierta. Por ejemplo, si la cobertura era para un riesgo bilateral en el nivel de mercado actual, el derivado hipotético representaría un contrato a término hipotético que se ajusta al valor de cero en el momento de la designación de la relación de cobertura. Si la cobertura era, por ejemplo, para un riesgo unilateral, el derivado hipotético representaría el valor intrínseco de una opción hipotética que en el momento de la designación de la relación de cobertura es favorable si el nivel del precio cubierto es el nivel de mercado actual, o desfavorable si el nivel del precio cubierto está por encima (o, para una cobertura de una posición a largo, por debajo) el nivel de mercado actual. El uso de un derivado hipotético es una forma posible de calcular el cambio en el valor

de la partida cubierta. El derivado hipotético reproduce la partida cubierta y, por ello, da lugar al mismo resultado que si ese cambio en el valor fuera determinado mediante un enfoque diferente. Por ello, el uso de un “derivado hipotético” no es un método en sí mismo, sino un recurso matemático que puede utilizarse únicamente para calcular el valor de la partida cubierta. Por consiguiente, un “derivado hipotético” no puede utilizarse para incluir características en el valor de la partida cubierta que solo existen en el instrumento de cobertura (pero no en la partida cubierta). Un ejemplo es la deuda denominada en una moneda extranjera (independientemente de si es deuda a tasa fija o variable). Al utilizar un derivado hipotético para calcular el cambio en el valor de esta deuda o el valor actual del cambio acumulado en sus flujos de efectivo, el derivado hipotético no puede simplemente imputar un cargo por el intercambio de diferentes monedas aun cuando los derivados reales bajo cuyas monedas distintas se intercambian puedan incluir este cargo (por ejemplo, permutas financieras de tasa de interés de diferentes tipos de monedas).

- GA299. El cambio en el valor de la partida cubierta determinado utilizando un derivado hipotético puede también usarse a efectos de evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura.

Reequilibrio de la relación de cobertura y cambios en la ratio de cobertura

- GA300. El reequilibrio hace referencia a los ajustes realizados en las cantidades designadas de la partida cubierta o del instrumento de cobertura de una relación de cobertura ya existente a efectos de mantener la razón de cobertura que cumpla con los requerimientos de la eficacia de la cobertura. Los cambios en las cantidades designadas de una partida cubierta o de un instrumento de cobertura para un propósito diferente no constituyen un reequilibrio a efectos de esta Norma.
- GA301. El reequilibrio se contabiliza como una continuación de la relación de cobertura de acuerdo con los párrafos GA302 a GA314. En el momento del reequilibrio, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura se determina y reconoce de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura.
- GA302. El ajuste de la razón de cobertura permite que una entidad responda a cambios en la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta que surge de sus subyacentes o variables de riesgo. Por ejemplo, una relación de cobertura en la cual el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen subyacentes diferentes pero relacionados cambia en respuesta a un cambio en la relación entre dichos dos subyacentes (por ejemplo, índices, tasas o precios de referencia distintos pero relacionados). Por ello, el reequilibrio permite la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que puede compensarse mediante el ajuste de la razón de cobertura.
- GA303. Por ejemplo, una entidad cubre una exposición a la Moneda Extranjera A utilizando una moneda derivada que vincula las referencias de la Moneda Extranjera B y de la Moneda Extranjera A (es decir, la tasa de cambio se mantiene dentro de una banda o en una tasa de cambio establecida por un banco central u otra autoridad). Si se cambiase la tasa de cambio entre la Moneda Extranjera A y la Moneda Extranjera B (es decir, se estableciese una nueva banda o tasa), el reequilibrio de la relación de cobertura para reflejar la tasa de cambio nueva aseguraría que la relación de cobertura continuaría cumpliendo el requerimiento de eficacia de la cobertura para la razón de cobertura en las nuevas circunstancias. Por el contrario, si hubiera un incumplimiento en el derivado de moneda extranjera, el cambio de la razón de cobertura podría no asegurar que la relación de cobertura continuaría cumpliendo dicho requerimiento de eficacia de la cobertura. Por ello, el reequilibrio no facilita la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que no puede compensarse mediante el ajuste de la razón de cobertura.
- GA304. No todo cambio en el alcance de la compensación entre los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura y el valor razonable o flujos de efectivo de la partida cubierta constituye un cambio en la relación

entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Una entidad analizará las fuentes de la ineficacia de cobertura que se espera que afecte a la relación de cobertura durante su duración y evaluará si los cambios en el alcance de la compensación son:

- (a) fluctuaciones sobre la razón de cobertura, que se mantiene válida (es decir, continúa reflejando apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta); o
- (b) una indicación de que la razón de cobertura ha dejado de reflejar apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

Una entidad realizará esta evaluación tomando como referencia el requerimiento de eficacia de la cobertura para la razón de cobertura, es decir para asegurar que la relación de cobertura no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía ineficacia de cobertura (independientemente de si se reconoce o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Por ello, esta evaluación requiere juicio profesional.

- GA305. La fluctuación alrededor de una razón de cobertura constante (y, por ello, de la ineficacia de la cobertura relacionada) no puede reducirse ajustando la razón de cobertura en respuesta a cada resultado concreto. Por ello, en estas circunstancias, el cambio en el alcance de la compensación es una cuestión de medición y reconocimiento de la ineficacia de la cobertura, pero no requiere reequilibrio.
- GA306. Por el contrario, si cambios en el alcance de la compensación indican que la fluctuación es alrededor de una razón de cobertura que es diferente de la razón de cobertura que se usa actualmente para esa relación de cobertura, o que existe una tendencia que aleja de la razón de cobertura, la ineficacia de cobertura puede reducirse ajustando la razón de cobertura, mientras que mantener la razón de cobertura produciría de forma creciente una ineficacia de la cobertura. Por ello, en estas circunstancias, una entidad debe evaluar si la relación de cobertura refleja un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía una ineficacia de la cobertura (independientemente de si está reconocida o no) que podría dar lugar a una contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Si se ajusta la razón de cobertura, también afecta a la medición y reconocimiento de la ineficacia de cobertura porque, en el momento del reequilibrio, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura debe determinarse y reconocerse de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura de acuerdo con el párrafo GA301.
- GA307. El reequilibrio significa que, a efectos de la contabilidad de coberturas, después del comienzo de una relación de cobertura una entidad ajustará las cantidades del instrumento de cobertura o la partida cubierta en respuesta a cambios en las circunstancias que afecten a la razón de cobertura de esa relación de cobertura. Habitualmente, ese ajuste debería reflejar ajustes en las cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta que se utiliza actualmente. Sin embargo, una entidad debe ajustar la razón de cobertura que proceda de las cantidades de la partida cubierta o del instrumento de cobertura que se utilice actualmente si:
- (a) la razón de cobertura que procede de cambios en las cantidades del instrumento de cobertura o de la partida cubierta que la entidad utiliza realmente reflejara un desequilibrio que creara ineficacia de cobertura que podría dar lugar a un resultado de contabilización que fuera incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas; o
 - (b) una entidad mantuviera cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta que utiliza realmente, dando lugar una razón de cobertura que, en circunstancias nuevas, reflejara un desequilibrio que creara ineficacia de cobertura que podría dar lugar a un resultado de contabilización que fuera incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas (es decir, no debe crear un desequilibrio omitiendo el ajuste de la razón de cobertura).

- GA308. El reequilibrio no se aplica si ha cambiado el objetivo de gestión de riesgos para una relación de cobertura. En su lugar, la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura se discontinuará (sin perjuicio de que una entidad pueda designar una relación de cobertura nueva que involucre al instrumento de cobertura o partida cubierta de la relación de cobertura anterior tal como se describe en el párrafo GA321.).
- GA309. Si una relación de cobertura se reequilibra, el ajuste a la razón de cobertura puede verse afectado de distintas formas:
- (a) la ponderación de la partida cubierta puede incrementarse (lo cual al mismo tiempo reduce la ponderación del instrumento de cobertura) mediante:
 - (i) el incremento del volumen de la partida cubierta; o
 - (ii) la disminución del volumen del instrumento de cobertura.
 - (b) la ponderación del instrumento de cobertura puede incrementarse (lo cual al mismo tiempo reduce la ponderación de la partida cubierta) mediante:
 - (i) el incremento del volumen del instrumento de cobertura; o
 - (ii) la disminución del volumen de la partida cubierta.

Los cambios en el volumen hacen referencia a las cantidades que son parte de la relación de cobertura. Por ello, las disminuciones en los volúmenes no significan necesariamente que las partidas o transacciones dejen de existir, o dejen de esperarse que tengan lugar, sino que no forman parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, la disminución del volumen del instrumento de cobertura puede dar lugar a que la entidad mantenga un derivado, pero solo parte de éste puede mantener un instrumento de cobertura de la relación de cobertura. Esto podría ocurrir si el reequilibrio pudiera efectuarse solo mediante la reducción del volumen del instrumento de cobertura en la relación de cobertura, pero con la entidad manteniendo el volumen que no se necesita más. En ese caso, la parte no designada del derivado se contabilizaría al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (a menos que fuera designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura diferente).

- GA310. El ajuste de la razón de cobertura mediante el incremento del volumen de la partida cubierta no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura. La medición de los cambios en el valor de la partida cubierta relacionada con el volumen designado con anterioridad también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha reequilibrio, los cambios en el valor de la partida cubierta también incluyen el cambio en el valor del volumen adicional de la partida cubierta. Estos cambios se miden comenzando desde la fecha del reequilibrio y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual fue designada la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubría un volumen de 100 toneladas de una materia prima cotizada a un precio a término de 80 u.m. (el precio a término al comienzo de la relación de cobertura) y añadió un volumen de 10 toneladas en el momento del reequilibrio cuando el precio a término era de 90 u.m., la partida cubierta después del reequilibrio comprendería dos niveles: 100 toneladas cubiertas en 80 u.m. y 10 toneladas cubiertas en 90 u.m.
- GA311. El ajuste de la razón de cobertura mediante la disminución del volumen del instrumento de cobertura no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable de la partida cubierta. La medición de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura relacionado con el volumen que continúa siendo designado también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha del reequilibrio, el volumen por el cual se disminuyó el instrumento de cobertura deja de ser parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad cubría originalmente el riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un volumen derivado de 100 toneladas como el instrumento de cobertura y reduce ese volumen en 10 toneladas en el momento del reequilibrio, permanecería un importe nominal de 90 toneladas del volumen del

instrumento de cobertura [véase el párrafo GA309 sobre las consecuencias para el volumen derivado (es decir, 10 toneladas) que dejan de ser parte de la relación de cobertura].

- GA312. El ajuste de la razón de cobertura mediante el incremento del volumen del instrumento de cobertura no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable de la partida cubierta. La medición de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura relacionado con el volumen designado con anterioridad también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha de reequilibrio, los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura también incluyen los cambios en el valor del volumen adicional del instrumento de cobertura. Estos cambios se miden comenzando desde la fecha del reequilibrio y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual fue designada la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubría el riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un volumen derivado de 100 toneladas como el instrumento de cobertura y añadió un volumen de 10 toneladas en el momento del reequilibrio, el instrumento de cobertura después del reequilibrio comprendería un volumen de derivado total de 110 toneladas. El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura es el cambio total en el valor razonable de los derivados que forman el volumen total de 110 toneladas. Estos derivados podrían tener (y probablemente tendrían) condiciones fundamentales diferentes, tales como sus tasas a término, porque se realizaron en momentos de tiempo distintos (incluyendo la posibilidad de designar derivados en relaciones de cobertura después de su reconocimiento inicial).
- GA313. El ajuste de la razón de cobertura mediante la disminución del volumen de la partida cubierta no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura. La medición de los cambios en el valor de la partida cubierta relacionada con el volumen que continúa siendo designado también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha del reequilibrio, el volumen por el cual se disminuyó la partida cubierta deja de ser parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubrió un volumen de 100 toneladas de una materia prima cotizada en un precio a término de 80 u.m. y reduce ese volumen en 10 toneladas en el momento del reequilibrio, la partida cubierta después del reequilibrio sería de 90 toneladas en 80 u.m. Las 10 toneladas de la partida cubierta que dejan de ser parte de la relación de cobertura se contabilizarían de acuerdo con los requerimientos de discontinuación de la contabilidad de coberturas (véanse los párrafos 135 y 136 y GA315 a GA321).
- GA314. Al reequilibrar una relación de cobertura, una entidad actualizará su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura a lo largo de su duración (restante) (véase el párrafo GA276). La documentación de la relación de cobertura se actualizará en consecuencia.

Discontinuación de la contabilidad de coberturas

- GA315. La discontinuación de la contabilidad de coberturas se aplica de forma prospectiva desde la fecha en que dejan de cumplirse los criterios requeridos.
- GA316. Una entidad no eliminará la designación y, de ese modo, discontinuará una relación de cobertura que:
- todavía cumpla el objetivo de gestión de riesgos sobre la base de que cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas (es decir, todavía persigue ese objetivo de gestión de riesgos); y
 - continúa cumpliendo todos los criterios requeridos (después de tener en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura, si procede).
- GA317. A efectos de esta Norma, una estrategia de gestión de riesgos de una entidad se distingue de sus objetivos de gestión de riesgos. La estrategia de gestión de riesgos se establece al nivel más alto al cual una entidad determina la forma en que gestiona su riesgo. Las estrategias de gestión de riesgos habitualmente identifican los riesgos a los que la entidad está expuesta y establece la forma en que la entidad responde a ellos. Una estrategia de gestión de riesgos está habitualmente en vigor por un periodo largo y puede incluir alguna flexibilidad para reaccionar a cambios en las circunstancias que ocurran mientras la estrategia está en vigor

(por ejemplo, tasa de interés diferente o niveles de precios de materias primas cotizadas que dan lugar a una amplitud diferente de la cobertura). Esto se establece normalmente en un documento general que cae en cascada a través de una entidad mediante políticas que contienen guías más específicas. Por el contrario, el objetivo de gestión de riesgos para una relación de cobertura se aplica al nivel de una relación de cobertura concreta. Éste relaciona la forma en que un instrumento de cobertura concreto que ha sido designado se utiliza para cubrir la exposición concreta que ha sido designada como partida cubierta. Por ello, una estrategia de gestión de riesgos puede involucrar numerosas relaciones de cobertura distintas cuyos objetivos de gestión de riesgos se relacionen con la ejecución de la estrategia global de gestión de riesgos. Por ejemplo:

- (a) Una entidad tiene una estrategia de gestionar su exposición a la tasa de interés en la financiación por deuda que establece rangos para toda la entidad para la combinación entre financiación a tasa fija y variable. La estrategia es mantener entre el 20 y el 40 por ciento de la deuda a tasa fija. La entidad decide, cada cierto tiempo, la forma en que ejecuta esta estrategia (es decir, su posición entre el 20 y el 40 por ciento de exposición al interés de tasa fija) dependiendo del nivel de tasas de interés. Si las tasas de interés son bajas la entidad fija el interés para más deuda que cuando las tasas de interés están altas. La deuda de la entidad es de 100 u.m. a tasa variable de las cuales 30 u.m. se permutan a tasa fija. La entidad se aprovecha de las tasas de interés bajas para emitir 50 u.m. adicionales de deuda para financiar una inversión importante, mediante la emisión de bonos a tasa fija. A la luz de las tasas de interés bajas, la entidad decide establecer su exposición a la tasa de interés fija en el 40 por ciento de la deuda total mediante la reducción de 20 u.m. en la medida en que cubría anteriormente su exposición a la tasa variable, dando lugar a una exposición a la tasa fija de 60 u.m. En esta situación la estrategia de gestión de riesgos misma se mantiene sin cambios. Sin embargo, por el contrario la ejecución de la entidad de esa estrategia ha cambiado y esto significa que, para las 20 u.m. de exposición a la tasa variable que era anteriormente cubierta, el objetivo de gestión de riesgo ha cambiado (es decir, en el nivel de relación de cobertura). Por consiguiente, en esta situación la contabilidad de cobertura debe discontinuarse para las 20 u.m. de la exposición a la tasa variable cubierta con anterioridad. Esto podría involucrar la reducción de la posición de la permuta financiera por un importe nominal de 20 u.m. pero, dependiendo de las circunstancias, una entidad puede mantener ese volumen de permuta y, por ejemplo, utilizarlo para la cobertura de una exposición diferente o puede pasar a formar parte de una cartera de negociación. Por el contrario, si una entidad, en su lugar, permutó una parte de su deuda a tasa fija nueva por una exposición a tasa variable, la contabilidad de coberturas habría continuado para su exposición a tasa variable anteriormente cubierta.
- (b) Algunas exposiciones proceden de posiciones que cambian con frecuencia, por ejemplo, el riesgo de tasa de interés de una cartera abierta de instrumentos de deuda. La adición de instrumentos de deuda nuevos y la baja en cuentas de instrumentos de deuda cambia, de forma continua, esa exposición (es decir, esto es diferente que dejar simplemente una posición que vence). Este es un proceso dinámico en el cual la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionarla no se mantienen iguales por mucho tiempo. Por consiguiente, una entidad con esta exposición ajusta con frecuencia los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar el riesgo de tasa de interés como cambios de exposición. Por ejemplo, los instrumentos de deuda a los que les quedan 24 meses hasta el vencimiento se designan como la partida cubierta para el riesgo de tasa de interés para 24 meses. El mismo procedimiento se aplicará a otros bloques de tiempo o periodos de vencimiento. Después de un corto periodo de tiempo, la entidad discontinúa todas, algunas o una parte de las relaciones de cobertura designadas con anterioridad para periodos de vencimiento y designa relaciones de cobertura nuevas para periodos de vencimiento sobre la base de su tamaño y los instrumentos de cobertura que existen en ese momento. La discontinuación de la contabilidad de coberturas en esta situación refleja que esas relaciones de cobertura se establecen de forma tal que la entidad busca un

instrumento de cobertura nuevo y una partida cubierta nueva en lugar del instrumento de cobertura y la partida cubierta que estaban designadas con anterioridad. La estrategia de gestión de riesgos se mantiene igual, pero no existe objetivo de gestión de riesgos que continúe para las relaciones de cobertura designadas con anterioridad, que como tales dejan de existir. En esta situación, la discontinuación de la contabilidad de coberturas se aplica en la medida en que el objetivo de gestión de riesgos ha cambiado. Esto depende de la situación de una entidad y, por ejemplo, podría afectar a todas, o solo a algunas relaciones de cobertura de un periodo de vencimiento, o solo a una parte de una relación de cobertura.

- (c) Una entidad tiene una estrategia de gestión de riesgos por medio de la cual gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de las ventas previstas y las cuentas por cobrar correspondientes. Dentro de esa estrategia la entidad gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera como una relación de cobertura concreta solo hasta el punto del reconocimiento de la cuenta por cobrar. A partir de entonces, la entidad deja de gestionar el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera sobre la base de esa relación de cobertura concreta. En su lugar, gestiona juntos el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y derivados (que no están relacionados con las transacciones previstas que están todavía pendientes) denominados en la misma moneda extranjera. A efectos de contabilidad, esto opera como una cobertura “natural” porque las ganancias y pérdidas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de todas las partidas se reconocen de forma inmediata en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por consiguiente, a efectos de contabilización, si la relación de cobertura se designa para el periodo hasta la fecha de pago, debe discontinuarse cuando la cuenta por cobrar se reconoce, porque el objetivo de gestión de riesgos de la relación de cobertura original deja de aplicarse. El riesgo de moneda extranjera se gestiona ahora dentro de la misma estrategia, pero sobre diferente base. Por el contrario, si una entidad tenía un objetivo de gestión de riesgos diferente y gestionó el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera como una relación de cobertura continua de forma específica para ese importe de ventas previstas y para la cuenta por cobrar resultante hasta la fecha de liquidación, la contabilidad de coberturas continuaría hasta esa fecha.

GA318. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar:

- (a) a una relación de cobertura en su totalidad; o
- (b) a una parte de una relación de cobertura (lo cual significa que la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).

GA319. Una relación de cobertura se discontinúa en su totalidad cuando, como un todo, deja de cumplir los criterios requeridos. Por ejemplo:

- (a) la relación de cobertura deja de cumplir el objetivo de gestión de riesgos sobre la base de que cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas (es decir, deja de perseguir ese objetivo de gestión de riesgos);
- (b) el instrumento, o instrumentos, de cobertura han sido vendidos o resueltos (en relación con el volumen total que fue parte de la relación de cobertura); o
- (c) deja de existir una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura o el efecto del riesgo crediticio comienza a predominar sobre los cambios de valor que proceden de la relación económica.

GA320. Una parte de la relación de cobertura se discontinúa (y la contabilidad de coberturas continúa para lo restante) cuando solo una parte de la relación de cobertura deja de cumplir los criterios requeridos. Por ejemplo:

- (a) en el momento del reequilibrio de la relación de cobertura, la razón de cobertura puede ajustarse de forma que algo del volumen de la partida cubierta deje de ser parte de la relación de cobertura (véase el párrafo GA313); por ello, la contabilidad de coberturas se discontinúa solo para el volumen de la partida cubierta que deja de ser parte de la relación de cobertura; o
- (b) cuando la materialización de una parte del volumen de la partida cubierta que es una transacción prevista (o es un componente de ésta) deja de ser altamente probable, la contabilidad de coberturas se discontinúa solo para el volumen de la partida cubierta cuya materialización deja de ser altamente probable. Sin embargo, si una entidad tiene un historial de haber designado coberturas de transacciones previstas y haber determinado posteriormente que las transacciones previstas no se espera que tengan lugar, se cuestiona la capacidad de la entidad para predecir las transacciones previstas de forma exacta cuando realiza predicciones de transacciones similares. Esto afecta a la evaluación de si transacciones previstas similares son altamente probables (véase el párrafo 124) y, por ello, si son elegibles como partidas cubiertas.

GA321. Una entidad puede designar una relación de cobertura nueva que involucra el instrumento de cobertura o partida cubierta de una relación de cobertura anterior para la cual se discontinuó la contabilidad de coberturas (en parte o en su totalidad). Esto no constituye una continuación de una relación de cobertura, sino un nuevo comienzo. Por ejemplo:

- (a) Un instrumento de cobertura experimenta un deterioro crediticio grave que la entidad sustituye con un instrumento de cobertura nuevo. Esto significa que la relación de cobertura original no ha conseguido el objetivo de gestión de riesgos y se discontinúa, por ello, en su totalidad. El instrumento de cobertura nuevo se designa como la cobertura de la misma exposición que era cubierta anteriormente y forma una relación de cobertura nueva. Por ello, los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta se miden comenzando en la fecha de designación de la relación de cobertura nueva, y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual se designó la relación de cobertura original.
- (b) Una relación de cobertura se discontinúa antes del final de su duración. El instrumento de cobertura en que puede designarse la relación de cobertura como el instrumento de cobertura en otra relación de cobertura (por ejemplo, al ajustar la razón de cobertura en el momento del reequilibrio mediante el incremento del volumen del instrumento de cobertura o al designar una relación de cobertura nueva completa).

Contabilización del valor temporal de las opciones

GA322. Una opción puede considerarse como relacionada con un periodo de tiempo porque su valor temporal representa un cargo para proporcionar protección para el tenedor de la opción a lo largo de un periodo de tiempo. Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si una opción cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta, incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ello, una entidad evaluará el tipo de partida cubierta [véase el párrafo 144(a)] sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- (a) El valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el valor temporal tiene el carácter de costos de esa transacción. Un ejemplo es cuando el valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta que da lugar al reconocimiento de una partida cuya medición inicial incluye costos de transacción (por ejemplo, una entidad cubre una compra de materias primas cotizadas, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, contra el riesgo de precio de la materia prima cotizada

e incluye los costos de transacción en la medición inicial del inventario). Como consecuencia de incluir el valor temporal de la opción en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el valor temporal afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta. De forma análoga, una entidad que cubre una venta de una materia prima cotizada, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, incluiría el valor temporal de la opción como parte del costo relativo a esa venta (por ello, el valor temporal se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo que el ingreso procedente de la venta cubierta).

- (b) El valor temporal de una opción relativa a una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el valor temporal tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto [pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra la idea de un costo de transacción de acuerdo con (a)]. Por ejemplo, si se cubre durante seis meses el inventario de una materia prima cotizada contra una disminución del valor razonable, utilizando una opción de materia prima cotizada con una vida correspondiente, el valor temporal de la opción se distribuiría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, amortizada sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de seis meses. Otro ejemplo es una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero que se cubre por 18 meses utilizando una opción de cambio de moneda extranjera, la cual podría dar lugar a distribuir el valor temporal de la opción a lo largo del periodo de 18 meses.

GA323. Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es congruente con el periodo a lo largo del cual el valor intrínseco de la opción puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la contabilidad de coberturas. Por ejemplo, si una opción de tasa de interés (un límite máximo) se utiliza para proporcionar protección contra el incremento en los gastos por intereses de un bono a tasa variable, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo del mismo periodo durante el cual cualquier valor intrínseco del límite máximo afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo:

- (a) si el límite máximo cubre incrementos en las tasas de interés para los tres primeros años de la vida total del bono a tasa variable de cinco años, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza a lo largo de los tres primeros años; o
- (b) si el límite máximo es una opción inicial a plazo que cubre incrementos en las tasas de interés para los años segundo y tercero de la vida total del bono a tasa variable de cinco años, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza a lo largo de los años segundo y tercero.

GA324. La contabilización del valor temporal de las opciones de acuerdo con el párrafo 144 también se aplica a una combinación de una opción emitida y comprada (una siendo una opción de venta y otra siendo una opción de compra) que en la fecha de designación como un instrumento de cobertura tiene un valor temporal neto de cero (comúnmente denominado "un precio máximo y mínimo de ejercicio con un costo de cero"). En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor temporal en activos netos/patrimonio, aun cuando el cambio acumulado en el valor temporal a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el valor temporal de la opción se relaciona con:

- (a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe del valor temporal al final de la relación de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [véase el párrafo 144(b)] sería cero.
- (b) Una partida cubierta vinculada a un periodo de tiempo, el gasto por amortización relativo al valor temporal es cero.

- GA325. La contabilización del valor temporal de opciones de acuerdo con el párrafo 144 se aplica solo en la medida en que el valor temporal se relaciona con la partida cubierta (valor temporal alineado). El valor temporal de una opción se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales de la opción (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales de la opción y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una entidad determinará el valor temporal alineado, es decir, cuánto valor temporal incluido en la prima (valor temporal real) se relaciona con la partida cubierta (y, por ello, debe tratarse de acuerdo con el párrafo 144). Una entidad determinará el valor temporal alineado utilizando la valoración de la opción que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.
- GA326. Si el valor temporal real y el valor temporal alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 144, de la forma siguiente:
- (a) Si al inicio de la relación de cobertura, el valor temporal real es mayor que el valor temporal alineado, la entidad:
 - (i) determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio sobre la base del valor temporal alineado; y
 - (ii) contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos valores en el tiempo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
 - (b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el valor temporal real es menor que el valor temporal alineado, la entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - (i) el valor temporal real; y
 - (ii) el valor temporal alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable de valor temporal real se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Contabilización del elemento a término de los contratos a término y diferenciales de la tasa de cambio de instrumentos financieros

- GA327. Un contrato a término puede considerarse como relacionado con un periodo de tiempo porque su elemento a término representa cargos para un periodo de tiempo (que es el plazo de vencimiento para el cual se determina). Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si un instrumento de cobertura cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ello, una entidad evaluará el tipo de partida cubierta [véanse los párrafos 144(a) y 145] sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):
- (a) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el elemento a término tiene el carácter de costos de esa transacción. Un ejemplo es cuando el elemento a término se relaciona con una partida cubierta que da lugar al reconocimiento de una partida cuya medición inicial incluye costos de transacción (por ejemplo, una entidad cubre una compra inventarios denominados en una moneda extranjera, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, contra el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera e incluye los costos de transacción en la medición inicial del inventario). Como una consecuencia de incluir el elemento a término en la medición

inicial de la partida cubierta concreta, el elemento a término afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta. De forma análoga, una entidad que cubre una venta de una materia prima cotizada denominada en una moneda extranjera contra el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, incluiría el elemento a término como parte del costo relativo a esa venta (por ello, el elemento a término se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo que el ingreso procedente de la venta cubierta).

- (b) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el elemento a término tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto [pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra la idea de un costo de transacción de acuerdo con (a)]. Por ejemplo, si se cubre durante seis meses el inventario de una materia prima cotizada contra cambios en el valor razonable, utilizando un contrato a término con una vida correspondiente, el elemento a término del contrato a término se distribuiría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, amortizado sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de seis meses. Otro ejemplo es una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero que se cubre por 18 meses utilizando un contrato a término de cambio de moneda extranjera, el cual daría lugar a distribuir el elemento a término del contrato a término a lo largo del periodo de 18 meses.

GA328. Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el elemento a término del contrato a término que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es el periodo a lo largo del cual el elemento a término está relacionado. Por ejemplo, si un contrato a término cubre la exposición a la variabilidad de las tasas de interés a tres meses para un periodo de tres meses que comenzará en seis meses, el elemento a término se amortizará durante el intervalo de tiempo entre los meses séptimo y noveno.

GA329. La contabilización del elemento a término de un contrato a término de acuerdo con el párrafo 145 también se aplicará si, en la fecha en la cual el contrato a término se designa como un instrumento de cobertura, el elemento a término es cero. En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor razonable atribuibles al elemento a término en activos netos/patrimonio, aun cuando el cambio acumulado en el valor razonable atribuible al elemento a término a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el elemento a término de un contrato a término se relaciona con:

- (a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe con respecto al elemento a término al final de la relación de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [véanse los párrafos 144(b) y 145] sería cero.
- (b) Una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, el importe por amortización relativo al elemento a término es cero.

GA330. La contabilización del elemento a término de un contrato a término de acuerdo con el párrafo 145 se aplica solo en la medida en que el elemento a término se relaciona con la partida cubierta (elemento a término alineado). El elemento a término de un contrato a término se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales del contrato a término (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales del contrato a término y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una entidad determinará el elemento a término alineado, es decir, cuánto elemento a término incluido en el contrato a término (elemento a término real) se relaciona con la partida cubierta (y, por ello, debe tratarse de acuerdo con el párrafo 145). Una entidad determinará el

elemento a término alineado utilizando la valoración del contrato a término que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.

GA331. Si el elemento a término real y el elemento a término alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 145, de la forma siguiente:

- (a) Si al inicio de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es mayor que el elemento a término alineado, la entidad:
 - (i) determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio sobre la base del elemento a término alineado; y
 - (ii) contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos elementos a término en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es menor que el del elemento a término alineado, la entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - (i) el importe absoluto del elemento a término real; y
 - (ii) el importe absoluto del elemento a término alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable del elemento a término se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA332. Cuando una entidad separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera del instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura [véase el párrafo 119(b)], se aplicarán los párrafos GA327 a GA331 de la guía de aplicación al diferencial de la tasa cambio de la misma forma que se apliquen al elemento a término de un contrato a término.

Coberturas de un grupo de partidas

Coberturas de una posición neta

Elegibilidad para la contabilidad de coberturas y designación de una posición neta

GA333. Una posición neta es elegible para la contabilidad de coberturas solo si una entidad se cubre en términos netos a efectos de la gestión de riesgos. Si una entidad se cubre de esta forma es una cuestión de hechos (no meramente de afirmación o documentación). Por ello, una entidad no puede aplicar la contabilidad de coberturas en términos netos solo para lograr un resultado de contabilización concreto si eso no reflejara su enfoque de gestión de riesgos. La posición neta de cobertura debe formar parte de una estrategia establecida de gestión de riesgos. Normalmente, esto se aprobaría por el personal clave de la gerencia, como se define en la NICSP 20.

GA334. Por ejemplo, la Entidad A, cuya moneda funcional es su moneda local, tiene un compromiso en firme de pagar 150.000 u.m.e. por gastos de publicidad dentro de nueve meses y un compromiso en firme de vender bienes terminados por 150.000 u.m.e. dentro de 15 meses. La Entidad A contrata un derivado en moneda extranjera que liquidará dentro de nueve meses según el cual recibirá 100 u.m.e. y pagará 70 u.m. La Entidad A no tiene otras exposiciones a la u.m.e. La Entidad A no gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en términos netos. Por ello, la Entidad A no puede aplicar la contabilidad de coberturas para una relación de cobertura entre el derivado de moneda extranjera y una posición neta de 100 u.m.e. [que consiste en 150.000 u.m.e. de un compromiso en firme de compra—es decir, servicios de publicidad—y de 149.000 u.m.e. (de las 150.000 u.m.e.) del compromiso en firme de venta] para un periodo de nueve meses.

- GA335. Si la Entidad A gestionó el riesgo de moneda extranjera en términos netos y no contrató el derivado de moneda extranjera (porque incrementa su exposición al riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en lugar de reducirlo), entonces la entidad estaría en una posición cubierta natural para nueve meses. Normalmente, esta posición cubierta no se reflejaría en los estados financieros porque las transacciones se reconocen en periodos de presentación diferentes en el futuro. La posición neta nula sería elegible para la contabilidad de coberturas solo si se cumplen las condiciones del párrafo 151.
- GA336. Cuando se designa un grupo de partidas que constituyen una posición neta como una partida cubierta, una entidad designará el grupo en conjunto de partidas que incluye las partidas que puedan formar la posición neta. No se permite que una entidad designe un importe teórico no especificado de una posición neta. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de compromisos en firme de venta dentro de nueve meses por 100 u.m.e. y un grupo de compromisos en firme de compras dentro de 18 meses por 120 u.m.e. La entidad no puede designar un importe teórico de una posición neta hasta de 20 u.m.e. En su lugar, debe designar un importe bruto de compras y un importe bruto de ventas que juntas dan lugar a la posición neta cubierta. Una entidad designará posiciones brutas que dan lugar a la posición neta, de forma que la entidad sea capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad de coberturas para las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados.

Aplicación de los requerimientos de la eficacia de cobertura a una cobertura de una posición neta

- GA337. Cuando una entidad determina si se cumplen los requerimientos de la eficacia de cobertura del párrafo 129(c) al cubrir una posición neta, considerará los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de compromisos en firme de venta dentro de nueve meses por 100 u.m.e. y un grupo de compromisos en firme de compras dentro de 18 meses por 120 u.m.e. Cubre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de la posición neta de 20 u.m.e. utilizando un contrato de cambio a término por 20 u.m.e. Al determinar si se cumplen los requerimientos de eficacia de cobertura del párrafo 129(c), la entidad considerará la relación entre:
- (a) el cambio del valor razonable sobre el contrato de cambio a término junto con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de los compromisos de venta en firme; y
 - (b) los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de los compromisos de compra en firme.
- GA338. De forma análoga, si en el ejemplo del párrafo GA337 la entidad tenía una posición neta nula consideraría la relación entre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera relacionado con cambios en el valor del compromiso de venta en firme y el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera relacionado con cambios en el valor del compromiso de compra en firme al determinar si se cumplen los requerimientos de eficacia de cobertura del párrafo 129(c).

Coberturas de flujo de efectivo que constituyen una posición neta

- GA339. Cuando una entidad cubre un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, una posición neta), la elegibilidad para la contabilidad de coberturas depende del tipo de cobertura. Si la cobertura es una cobertura del valor razonable, entonces la posición neta puede ser elegible para una partida cubierta. Sin embargo, si la cobertura es una cobertura de flujo de efectivo, entonces la posición neta solo puede ser elegible como una partida cubierta si es una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera y la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual se espera que las transacciones previstas afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y también especifica su naturaleza y volumen.

GA340. Por ejemplo, una entidad tiene una posición neta que consiste en un nivel inferior de 100 u.m.e. de ventas y un nivel inferior de compras de 150 u.m.e. Tanto las compras como las ventas están denominadas en la misma moneda extranjera. Para especificar suficientemente la designación de la posición neta cubierta, la entidad especifica en la documentación original de la relación de cobertura que las ventas pueden ser del Producto A o del Producto B y las compras pueden ser de Maquinaria del Tipo A, Maquinaria del Tipo B y Materia Prima A. La entidad también especifica los volúmenes de transacciones de cada naturaleza. La entidad documenta que el nivel inferior de ventas (100 u.m.e.) está formado hasta por un volumen de ventas previstas de las primeras 70 u.m.e. del Producto A y de las primeras 30 u.m.e. del Producto B. Si se espera que esos volúmenes de ventas afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en periodos de presentación distintos, la entidad incluiría eso en la documentación, por ejemplo, las primeras 70 u.m.e. de ventas del Producto A que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del primer periodo de presentación y las primeras 30 u.m.e. de ventas del Producto B que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del segundo periodo de presentación. La entidad también documenta que el nivel inferior de las compras (150 u.m.e.) está formado por compras de las primeras 60 u.m.e. de Maquinaria de Tipo A, las primeras 40 u.m.e. de Maquinaria de Tipo B y las primeras 50 u.m.e. de Materia Prima A. Si se espera que esos volúmenes de compras afecten al resultado (ahorro o desahorro) de periodos de presentación distintos, la entidad incluiría en la documentación una desagregación de los volúmenes de compra por periodos de presentación en los cuales se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (de forma análoga a la forma en que documenta los volúmenes de ventas). Por ejemplo, la transacción prevista se especificará como:

- (a) las primeras 60 u.m.e. de compra de Maquinaria Tipo A que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del tercer periodo de presentación a lo largo de los próximos diez periodos de presentación;
- (b) las primeras 40 u.m.e. de compra de Maquinaria Tipo B que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del cuarto periodo de presentación a lo largo de los próximos 20 periodos de presentación; y
- (c) las primeras 50 u.m.e. de compra de Materia Prima A que se espera recibir y vender en el tercer periodo de presentación, es decir afectan al resultado (ahorro o desahorro), en ese y el próximo periodo de presentación.

La especificación de la naturaleza de los volúmenes de transacción previstos incluiría aspectos tales como la estructura de depreciación para elementos de propiedades, planta y equipo del mismo tipo, si la naturaleza de esos elementos es tal que la estructura de depreciación pudiera variar dependiendo de la forma en que la entidad utiliza esos elementos. Por ejemplo, si la entidad utiliza elementos de la Maquinaria Tipo A en dos procesos de producción diferentes que dan lugar a una depreciación lineal a lo largo de diez periodos de presentación y a un método de depreciación de unidades de producción respectivamente, su documentación del volumen de compra previsto para la Maquinaria Tipo A desagregaría ese volumen según el tipo de estructura de depreciación que aplicará.

GA341. Para una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta, los importes determinados de acuerdo con el párrafo 140 incluirán los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Sin embargo, los cambios en el valor de las partidas en la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura se reconocen solo una vez que se hayan reconocido las transacciones con las que se relacionan, tal como cuando una venta prevista se reconoce como ingreso. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de ventas previstas altamente probables dentro de nueve meses por 100 u.m.e. y un grupo de compras previstas altamente probables dentro de 18 meses por 120 u.m.e. Cubre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de la posición neta de 20 u.m.e. utilizando un

contrato de cambio a término por 20 u.m.e. Al determinar los importes que se reconocen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con los párrafos 140(a) y 140(b), la entidad comparará:

- (a) el cambio del valor razonable sobre el contrato de cambio a término junto con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las ventas previstas altamente probables; con
- (b) los cambios relacionados con riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las compras previstas altamente probables.

Sin embargo, la entidad reconocerá solo los importes relacionados con el contrato de cambio a término hasta que se reconozcan en los estados financieros las transacciones de ventas previstas altamente probables, en cuyo momento se reconocerán las ganancias o pérdidas sobre esas transacciones previstas (es decir, en el valor atribuible al cambio en la tasa de cambio entre la designación de la relación de cobertura y el reconocimiento del ingreso).

GA342. De forma análoga, si en el ejemplo la entidad tenía una posición neta nula compararía los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las ventas previstas altamente probables con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera del valor de las compras previstas altamente probables. Sin embargo, esos importes se reconocerán solo una vez se reconozcan en los estados financieros las transacciones previstas relacionadas.

Niveles de grupos de elementos designados como partidas cubiertas

GA343. Por las mismas razones destacadas en el párrafo GA268, la designación de los componentes de nivel de los grupos de partidas existentes requiere la identificación específica del importe nominal del grupo de partidas a partir de las cuales se define el componente de nivel cubierto.

GA344. Una relación de cobertura puede incluir niveles de varios grupos de partidas diferentes. Por ejemplo, en una cobertura de una posición neta de un grupo de activos y un grupo de pasivos, la relación de cobertura puede comprender, en combinación, un componente de nivel del grupo de activos y un componente de nivel del grupo de pasivos.

Presentación de ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura

GA345. Si las partidas están cubiertas juntas como un grupo en una cobertura de flujo de efectivo, pueden afectar a distintas partidas del estado del resultado (ahorro o desahorro) y activos netos/patrimonio. La presentación de las ganancias o pérdidas de cobertura en ese estado dependerá del grupo de partidas.

GA346. Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas (por ejemplo, un grupo de gastos de diferencias de cambio que afecta a distintas partidas en el estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio que están cubiertos por el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera) entonces las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura reclasificadas se distribuirán entre las partidas afectadas por las partidas cubiertas. Esta distribución se realizará sobre una base sistemática y racional y no dará lugar a una incorporación de las ganancias o pérdidas netas que surjan de un único instrumento de cobertura.

GA347. Si el grupo de partidas tiene posiciones de riesgo compensadas (por ejemplo, un grupo de ventas y gastos denominados en una moneda extranjera cubiertos juntos a efectos del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera) entonces una entidad presentará las ganancias o pérdidas de cobertura en una partida separada del estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio. Considérese, por ejemplo, una cobertura de un riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de una posición neta de ventas en moneda extranjera de 100 u.m.e. y gastos de moneda extranjera de 80 u.m.e. utilizando un contrato de cambio a término para 20 u.m.e. La ganancia o pérdida sobre el contrato de cambio

a término que se reclasifica de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (cuando la posición neta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo) se presentará en una partida separada de las ventas y gastos cubiertos. Más aún, si las ventas tienen lugar en un periodo anterior que los gastos, los ingresos por ventas todavía se miden a la tasa de cambio al contado de acuerdo con la NICSP 4. La ganancia o pérdida de cobertura relacionada se presentará en una partida separada, de forma que el resultado (ahorro o desahorro) del periodo reflejará el efecto de la cobertura de la posición neta con un ajuste correspondiente a la reserva de cobertura de flujos de efectivo. Cuando los gastos cubiertos afectan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en un periodo posterior, la ganancia o pérdida de cobertura anteriormente reconocida en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se reclasificará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y se presentará como una partida separada de las que incluyen los gastos cubiertos, que se miden a la tasa de cambio al contado de acuerdo con la NICSP 4.

- GA348. Para algunos tipos de coberturas del valor razonable, el objetivo de la cobertura no es principalmente compensar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, sino en su lugar, transformar los flujos de efectivo de la partida cubierta. Por ejemplo, una entidad cubre el riesgo de tasa de interés del valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija utilizando una permuta financiera de tasa de interés. El objetivo de cobertura de la entidad es transformar los flujos de efectivo de interés fijo en flujos de efectivo de interés variable. Este objetivo se reflejará en la contabilización de la relación de cobertura incluyendo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la acumulación (o devengo) del interés neto acumulado (o devengado) en la permuta financiera de tasa de interés. En el caso de una cobertura de una posición neta (por ejemplo, una posición neta de un activo a tasa fija y un pasivo a tasa fija), este interés neto acumulado (devengado) debe presentarse en una partida separada del estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio. Esto es para evitar la incorporación de las ganancias o pérdidas netas de un único instrumento a importes brutos compensados y reconociéndolos en partidas diferentes (por ejemplo, esto evita la incorporación de un cobro de interés neto sobre una sola permuta financiera de tasa de interés en ingresos por intereses brutos y gastos por intereses brutos).

Fecha de vigencia y transición

Transición

Activos financieros mantenidos para negociar

- GA349. En la fecha de la aplicación inicial de esta Norma, una entidad debe determinar si el objetivo del modelo de gestión de la entidad para gestionar cualquiera de sus activos financieros cumple la condición del párrafo 40(a) o la condición del párrafo 41(a) o si un activo financiero reúne los requisitos necesarios para la elección del párrafo 106. A estos efectos, una entidad determinará si los activos financieros cumplen la definición de mantenido para negociar como si la entidad hubiera comprado los activos en la fecha de la aplicación inicial.

Deterioro del valor

- GA350. En el momento de la transición, una entidad debería buscar una aproximación al riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial, considerando toda la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado. No se requiere que una entidad lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de información para determinar en la fecha de transición, si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Si una entidad no puede realizar esta determinación sin esfuerzo o costo desproporcionado se aplicará el párrafo 178.
- GA351. Para determinar la corrección de valor por pérdidas de los instrumentos financieros reconocidos inicialmente (o compromisos de préstamo o contratos de garantía financiera de los que la entidad pasa a ser parte del contrato) con anterioridad a la fecha de aplicación inicial, en la transición y hasta la baja en cuentas de esas partidas, una entidad considerará la información que sea relevante para determinar o aproximar el riesgo

crediticio en el momento del reconocimiento inicial. Para determinar o aproximar el riesgo crediticio inicial, una entidad puede considerar información interna y externa, incluida la información de cartera de acuerdo con los párrafos GA165 a GA170.

- GA352. Una entidad con poca información histórica puede utilizar información de informes internos y estadísticas (que pueden haber sido generadas para decidir si lanzar un producto nuevo), información sobre productos similares o experiencia de grupos del mismo nivel para instrumentos financieros comparables, si ello fuera relevante.

Apéndice B**Apéndice B - Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero**

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Introducción

- B1. Muchas entidades que publican estados financieros tienen inversiones en negocios en el extranjero (como se definen en el párrafo 10 de la NICSP 4). Esos negocios en el extranjero pueden ser entidades controladas, asociadas, negocios conjuntos o sucursales. La NICSP 4 requiere que una entidad determine la moneda funcional de cada uno de sus negocios en el extranjero como la moneda del entorno económico principal de ese negocio. Cuando se conviertan los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación, la entidad deberá reconocer las diferencias de cambio directamente en los activos netos/patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.
- B2. La contabilidad de coberturas del riesgo moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, solo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros. Este será el caso de estados financieros consolidados, estados financieros en los que inversiones tales como asociadas o negocios conjuntos se contabilizan utilizando el método de la participación y estados financieros que incluyen una sucursal u operaciones conjuntas como se definen en la NICSP 37. La partida cubierta con respecto al riesgo de moneda extranjera que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero puede ser un importe de activos netos igual, o menor, al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero.
- B3. En una relación de contabilidad de coberturas, la NICSP 41 requiere la designación de una partida cubierta elegible y de instrumentos de cobertura elegibles. Si hay una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de la inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan en la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero.
- B4. Este Apéndice será de aplicación para cualquier entidad que cubra el riesgo de moneda extranjera que surja de sus inversiones netas en negocios en el extranjero y quiera cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 41. No se aplicará por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas. Este Apéndice hace referencia a dicha entidad como una entidad controladora, y a los estados financieros en los que se incluyen los activos netos de los negocios en el extranjero como estados financieros consolidados. Todas las referencias a una entidad controladora se aplicarán igualmente a una entidad que tenga una inversión neta en un negocio en el extranjero, ya sea un negocio conjunto, una asociada o una sucursal.
- B5. Este Apéndice proporciona una guía para:
- (a) Identificar los riesgos de moneda extranjera que cumplen los requisitos para considerarse como un riesgo cubierto en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, dado que una entidad con varios negocios en el extranjero puede estar expuesta a una serie de riesgos de moneda extranjera. Específicamente aborda:
 - (i) si la entidad controladora puede designar como riesgo cubierto solo las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre las monedas funcionales de la entidad controladora y sus negocios en el extranjero, o si también puede designar como riesgo cubierto, las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre la moneda de presentación de los estados financieros consolidados de la entidad controladora y la moneda funcional del negocio en el extranjero; y

- (ii) si la entidad controladora posee el negocio en el extranjero indirectamente, si el riesgo cubierto puede incluir solo las diferencias de cambio que surjan de las diferencias entre las monedas funcionales del negocio en el extranjero y de su entidad controladora inmediata, o si el riesgo cubierto puede también incluir cualquier diferencia de cambio entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la de cualquier entidad controladora intermedia o última (es decir, si el hecho de que la inversión neta en el negocio en el extranjero se mantenga a través de una controladora intermedia afecta al riesgo económico de la entidad controladora última).
- (b) Si puede mantenerse el instrumento de cobertura en una entidad económica. Específicamente aborda:
 - (i) La NICSP 41 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o un instrumento financiero no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Este Apéndice aborda si la naturaleza del instrumento de cobertura (derivado o no derivado) o el método de consolidación afectan a la evaluación de la eficacia de la cobertura.
 - (ii) Este Apéndice también trata cuando, dentro de una entidad económica, los instrumentos de cobertura que sean cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero pueden mantenerse para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, es decir, si una relación que cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas únicamente puede establecerse cuando la entidad que cubre su inversión neta es una de las partes que intervienen en el instrumento de cobertura, o si cualquier entidad dentro de la entidad económica, independientemente de su moneda funcional, puede mantener el instrumento de cobertura.
- (c) El modo en que una entidad debería determinar el importe de la ganancia o pérdida reconocida en los activos neto/patrimonio que debe reconocerse directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, ya que la NICSP 4 y la NICSP 41 requieren que los importes acumulados reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, relacionados tanto con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero como con la ganancia o pérdida procedente del instrumento de cobertura que se determine que sea una cobertura eficaz de la inversión neta, se reconozcan directamente cuando la entidad controladora disponga el negocio en el extranjero. Específicamente aborda:
 - (i) cuando se dispone un negocio en el extranjero que estaba cubierto, qué importes de la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora relativos al instrumento de cobertura y a ese negocio en el extranjero deben reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo de los estados financieros consolidados de la entidad controladora; y
 - (ii) si el método de consolidación afecta a la determinación de los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Aplicación de la NICSP 41 a las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Naturaleza del riesgo cubierto e importe de la partida cubierta para el que puede designarse una relación de cobertura

- B6. La contabilidad de coberturas solo puede aplicarse a las diferencias de cambio que surgen entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de la entidad controladora.
- B7. En una cobertura del riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o menor al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero que figura en los estados financieros consolidados de la entidad controladora. El importe neto en libros de los activos de un negocio en el extranjero que pueda designarse

como partida cubierta en los estados financieros consolidados de una entidad controladora depende de si cualquier entidad controladora de nivel inferior del negocio en el extranjero ha aplicado la contabilidad de coberturas para todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero, y dicha contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora.

- B8. Se puede designar como riesgo cubierto, a la exposición a la tasa de cambio que surge entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de cualquier entidad controladora de dicho negocio en el extranjero (ya sea entidad controladora inmediata, intermedia o última). El hecho de que la inversión neta se mantenga a través de una entidad controladora intermedia no afecta a la naturaleza del riesgo económico que surge de la exposición a la tasa de cambio de la entidad controladora última.
- B9. Una exposición al riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero puede cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas solamente una vez incluida en los estados financieros consolidados. Por ello, si los mismos activos netos de un negocio en el extranjero están cubiertos por más de una entidad controladora dentro de la entidad económica respecto al mismo riesgo (por ejemplo, por una entidad controladora directa y una indirecta), solo una de esas relaciones de cobertura cumplirá los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad controladora última. Una relación de cobertura designada por una entidad controladora en sus estados financieros consolidados no es necesario que se mantenga en otra entidad controladora de nivel superior. Sin embargo, si no se mantiene en la entidad controladora de nivel superior, la contabilidad de coberturas aplicada por la de nivel inferior deberá revertirse antes de que la entidad controladora de nivel superior registre la contabilidad de coberturas.

Dónde puede mantenerse el instrumento de cobertura

- B10. Un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos derivados y no derivados) puede designarse como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El (los) instrumento(s) de cobertura puede(n) mantenerse por cualquier entidad o entidades dentro del grupo mientras se cumplan los requerimientos sobre designación, documentación y eficacia del párrafo 129 de la NICSP 41 que hacen referencia a la cobertura de una inversión neta. En concreto, la estrategia de cobertura de la entidad económica debe estar claramente documentada, ya que existe la posibilidad de distintas designaciones en niveles diferentes de la entidad económica.
- B11. A efectos de evaluar la eficacia, el cambio en el valor del instrumento de cobertura con respecto al riesgo de tasa de cambio se calculará con referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto, de acuerdo con la documentación de la contabilidad de coberturas. Dependiendo de dónde se mantenga el instrumento de cobertura, en ausencia de contabilidad de coberturas el cambio total en el valor se podría reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, directamente en los activos netos/patrimonio, o en ambos. En cualquier caso, la evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el cambio en el valor del instrumento de cobertura se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o directamente en los activos netos/patrimonio. Como parte de la aplicación de la contabilidad de coberturas, la parte efectiva total del cambio se incluye directamente en los activos netos/patrimonio. La evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el instrumento de cobertura sea o no un instrumento derivado, ni por el método de consolidación aplicado.

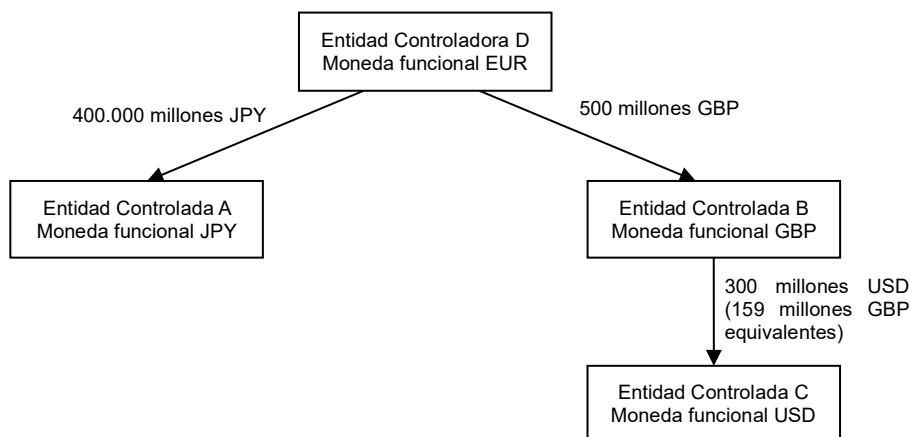
Disposición de un negocio en el extranjero cubierto

- B12. Cuando se disponga de un negocio en el extranjero que estaba cubierto, el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente al instrumento de cobertura, es el importe que el párrafo 143 de la NICSP 41 requiere que sea identificado. Ese importe es la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que se determinó como cobertura eficaz.

- B13. El importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente a la inversión neta en el negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4, es el importe incluido en dicha reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora correspondiente a ese negocio en el extranjero. En los estados financieros consolidados de la entidad controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utiliza el método de consolidación directo o el de por etapas, podría afectar al importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto.
- B14. El método directo es el método de consolidación en el que los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten directamente a la moneda funcional de la entidad controladora última. El método por etapas es el método de consolidación por el cual los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten en primer lugar, a la moneda funcional de alguna (o algunas) entidad(es) controladora(s) intermedia(s) y, seguidamente, se convierten a la moneda funcional de la entidad controladora última (o a la moneda de presentación si fuese diferente).
- B15. El uso del método de consolidación por etapas podría dar lugar a que se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo un importe diferente al utilizado para determinar la eficacia de la cobertura. Esta diferencia puede eliminarse mediante la determinación del importe relacionado con ese negocio en el extranjero que habría surgido, si se hubiese utilizado el método directo de consolidación. La NICSP 4 no requiere la realización de este ajuste. No obstante, sería una elección de política contable que debería seguirse congruentemente para todas las inversiones netas.

Ejemplo

- B16. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos anteriores utilizando la estructura de la entidad ilustrada más adelante. En todos los casos, debería de comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NICSP 41, aunque esta evaluación no se discute. La Entidad Controladora D, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros, su moneda funcional (EUR). Cada una de las entidades controladas, es decir la Entidad Controlada A, Entidad Controlada B y Entidad Controlada C, está participada en su totalidad. La inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B [moneda funcional: libras esterlinas (GBP)] incluye el equivalente a 159 millones de libras esterlinas de la inversión neta de 300 millones de dólares USA de la Entidad Controlada B en la Entidad Controlada C [moneda funcional: dólares estadounidenses (USD)]. En otras palabras, los activos netos de la Entidad Controlada B distintos de su inversión en la Entidad Controlada C, son 341 millones de libras esterlinas.



Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos B6 a B9)

B17. La Entidad Controladora D puede cubrir su inversión neta en cada una de las Entidades Controladas A, B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales (yen japonés (JPY), libra esterlina y dólar estadounidense) y el euro. Además, la Entidad Controladora D puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre las monedas funcionales de la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C. En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controlada B puede cubrir su inversión neta en la Entidad Controlada C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado ya que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a término, la Entidad Controladora D podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.

Importe de la partida cubierta para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos B6–B9)

B18. La Entidad Controladora D desea cubrir el riesgo de tasa de cambio de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controlada A tiene un préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses. Los activos netos de la Entidad Controlada A al comienzo del periodo sobre el que se informa son de 400.000 millones de yenes japoneses, incluyendo el importe del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses.

B19. La partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o inferior al importe en libros de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados (300 millones de dólares estadounidenses). En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controladora D puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD asociado con su inversión neta de 300 millones de dólares USA en los activos netos de la Entidad Controlada C. En este caso, tras la aplicación de la contabilidad de coberturas, tanto la diferencia de cambio EUR/USD del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como la diferencia de cambio EUR/USD de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, se incluirán en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

B20. En ausencia de contabilidad de coberturas, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A se reconocería en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

En lugar de la designación del párrafo B19, la Entidad Controladora D podría designar, en sus estados financieros consolidados, el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD entre la Entidad Controlada C y la Entidad Controlada B. En este caso, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad A se reconocería en su lugar, en los estados financieros de la Entidad Controlada D, de la siguiente forma:

- La variación de la tasa de cambio al contado GBP/USD, en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a la Entidad Controlada C;
- la variación de la tasa de cambio al contado GBP/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y

- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

B21. La Entidad Controladora D no puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A como una cobertura de ambos riesgos, es decir, del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD y del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD, en sus estados financieros consolidados. Un único instrumento de cobertura puede cubrir el mismo riesgo designado solo una vez. La Entidad Controlada B no puede aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros consolidados porque el instrumento de cobertura se mantiene fuera de la entidad económica que comprende a la Entidad Controlada B y a la Entidad Controlada C.

¿Qué entidad dentro de la entidad económica puede mantener el instrumento de cobertura (párrafos B10 y B11)?

B22. Como se señaló en el párrafo B20, en ausencia de contabilidad de coberturas, la variación total en el valor del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A relacionado con el riesgo de tasa de cambio, debería registrarse en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, tanto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (riesgo al contado USD/JPY) como directamente en los activos netos/patrimonio (riesgo al contado EUR/JPY). Ambos importes se incluyen a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura designada en el párrafo B19 porque tanto el cambio en el valor del instrumento de cobertura como en el de la partida cubierta se calculan con referencia al euro, moneda funcional de la Entidad Controladora D, frente al dólar estadounidense, moneda funcional de la Entidad Controlada C, según la documentación de la cobertura. El método de consolidación (es decir, el método directo o el método por etapas) no afecta a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero (párrafos B12 y B13)

B23. Cuando se disponga la Entidad Controlada C, el importe en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) será:

- con respecto al préstamo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, el importe que la NICSP 41 requiere que sea identificado, es decir, la variación total del valor relativo al riesgo de tasa de cambio que fue directamente reconocida en los activos netos/patrimonio como la parte eficaz de la cobertura; y
- con respecto a la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, el importe determinado mediante el método de consolidación de la entidad. Si la Entidad Controladora D utiliza el método directo, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se calculará directamente mediante la tasa de cambio EUR/USD. Si la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se determinará a partir de la RCME reconocida por la Entidad Controlada B que refleja la tasa de cambio GBP/USD, la cual será convertida a la moneda funcional de la Entidad Controladora D utilizando la tasa de cambio EUR/GBP. La aplicación en ejercicios anteriores del método de consolidación por etapas por la Entidad Controladora D, ni le obliga ni le impide que, al determinar el importe de la RCME a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se disponga de la Entidad Controlada C, éste sea el importe que se habría reconocido si hubiera utilizado siempre el método directo, dependiendo de su política contable.

Cobertura de más de un negocio en el extranjero (párrafos B7, B9, y B11)

B24. Los siguientes ejemplos muestran que en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, el riesgo que puede ser cubierto es siempre el riesgo entre su moneda funcional (euro) y las monedas funcionales de las Entidades Controladas B y C. No importa cómo se designen las coberturas, los importes máximos que pueden ser coberturas eficaces a incluir en la reserva de conversión de moneda extranjera en

los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D cuando ambos negocios en el extranjero están cubiertos son: 300 millones de dólares estadounidenses para el riesgo EUR/USD y 341 millones de libras esterlinas para el riesgo EUR/GBP. Cualquier otro cambio de valor resultante de las variaciones en las tasas de cambio se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D. Por supuesto, la entidad controladora D podría designar 300 millones de dólares estadounidenses solo para variaciones en la tasa de cambio al contado USD/GBP, o 500 millones de libras esterlinas solo para variaciones en la tasa de cambio al contado GBP/EUR.

Mantiene instrumentos de cobertura en dólares estadounidenses y libras esterlinas

- B25. La Entidad Controladora D puede desear cubrir el riesgo de tasa de cambio relativo a su inversión neta en la Entidad Controlada B, así como el relativo a la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controladora D posee instrumentos de cobertura adecuados denominados en dólares estadounidense y en libras esterlinas que podría designar como coberturas de sus inversiones netas en la Entidad Controlada B y en la Entidad Controlada C. Las designaciones que puede hacer la Entidad Controladora D en sus estados financieros consolidados incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:
- (a) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/USD) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 341 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 341 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
 - (b) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 500 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
- B26. El riesgo EUR/USD procedente de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C, es un riesgo diferente del procedente del riesgo EUR/GBP de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B. Sin embargo, en el caso descrito en el apartado (a) del párrafo B25, por la designación del instrumento de cobertura en dólares estadounidenses que posee, la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Si la Entidad Controladora D también hubiese designado un instrumento que mantuviera en libras esterlinas como cobertura de su inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, 159 millones de libras esterlinas de dicha inversión neta, que representan el equivalente en libras esterlinas de su inversión neta en dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, estarían cubiertos dos veces por el riesgo GBP/EUR en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.
- B27. En el caso descrito en el apartado (b) del párrafo B25, si la Entidad Controladora D designase como riesgo cubierto la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, solo la parte GBP/USD del cambio en el valor de su instrumento de cobertura de 300 millones de dólares USA se incluirá en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D relativa a la Entidad Controlada C. La variación restante (equivalente al cambio GBP/EUR sobre 159 millones de libras esterlinas) se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D, como en el párrafo B20. Puesto que la designación del riesgo USD/GBP entre las Entidades

Controladas B y C no incluye el riesgo GBP/EUR, la Entidad Controladora D también podrá designar hasta 500 millones de libras esterlinas de su inversión neta en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/EUR) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

La Entidad B mantiene el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses

- B28. Supongamos que la Entidad Controlada B mantiene una deuda externa de 300 millones de dólares estadounidenses y que el importe obtenido por la misma se transfirió a la Entidad Controladora D mediante un préstamo entre entidades denominado en libras esterlinas. Puesto que sus activos y pasivos se incrementaron en 159 millones de libras esterlinas, los activos netos de la Entidad Controlada B no cambian. La Entidad Controlada B podría designar la deuda externa como cobertura del riesgo GBP/USD de su inversión neta en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados. La Entidad Controladora D podría mantener el mismo instrumento de cobertura designado por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C frente al riesgo GBP/USD (véase el párrafo B9) y la Entidad Controladora D podría designar el instrumento de cobertura de GBP que mantiene como cobertura del total de 500 millones de libras esterlinas de inversión neta en la Entidad Controlada B. La primera cobertura, designada por la Entidad Controlada B, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controlada B (libras esterlinas) y la segunda cobertura, designada por la Entidad Controladora D, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controladora D (el euro). En este caso, solo el riesgo GBP/USD que procede de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C hubiera sido cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D mediante el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses, pero no el riesgo total EUR/USD. Por lo tanto, el riesgo total EUR/GBP procedente de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B puede ser cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.
- B29. No obstante, también debe considerarse la contabilización del préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B. Si el préstamo a pagar por la Entidad Controladora D no se considerase parte de su inversión neta en la Entidad Controlada B porque no satisface las condiciones del párrafo 18 de la NICPS 4, las diferencias de tasa de cambio GBP/EUR que surgieran de la conversión, deberían incluirse en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado de la Entidad Controladora D. Si el préstamo de 159 millones de libras esterlinas a pagar a la Entidad Controlada B se considerase parte de la inversión neta de la controladora, dicha inversión neta sería solo de 341 millones de libras esterlinas y el importe que la Entidad Controladora D podría designar como partida cubierta por el riesgo GBP/EUR debería reducirse, por consiguiente, de 500 millones de libras esterlinas a 341 millones.
- B30. Si la Entidad Controladora D revirtiese la relación de cobertura designada por la Entidad Controlada B, la Entidad Controladora D podría designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses mantenido por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C para el riesgo EUR/USD, y designar el instrumento de cobertura en libras esterlinas que mantiene como de cobertura únicamente hasta los 341 millones de libras esterlinas de la inversión neta en la Entidad Controlada B. En este caso, la eficacia de ambas coberturas se valoraría por referencia a la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euros). Por consiguiente, tanto el cambio USD/GBP en el valor del préstamo externo que mantiene la Entidad Controlada B como el cambio GBP/EUR en el valor del préstamo a pagar por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B (equivalente en total a USD/EUR) deberían incluirse en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Puesto que la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad

Controlada C, solo podría cubrir hasta 341 millones de libras esterlinas por el riesgo EUR/GBP de su inversión neta en la Entidad Controlada B.

Apéndice C**Apéndice C: Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio**

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Introducción

- C1. Un deudor y un acreedor pueden renegociar las condiciones de un pasivo financiero con el resultado de que el deudor cancela el pasivo total o parcialmente mediante la emisión de instrumentos de patrimonio para el acreedor. Estas transacciones se denominan en algunas ocasiones como “permutas de deuda por patrimonio”.

Alcance

- C2. Este Apéndice trata de la contabilidad por una entidad cuando las condiciones de un pasivo financiero se renegocian y dan lugar a que la entidad que emite los instrumentos de patrimonio para un acreedor de ésta cancele total o parcialmente el pasivo financiero. No se trata la contabilidad para el acreedor.
- C3. Una entidad no aplicará este Apéndice a transacciones en situaciones en las que:
- (a) El acreedor sea también un accionista directo o indirecto y esté actuando en su condición de tal.
 - (b) El acreedor y la entidad están controlados por la misma parte o partes antes y después de la transacción y la sustancia de la transacción incluye una distribución de patrimonio por parte de la entidad, o una contribución de patrimonio a ésta.
 - (c) La cancelación del pasivo financiero mediante la emisión de participaciones en el patrimonio es acorde con las condiciones iniciales del pasivo financiero.
- C4. Este Apéndice trata los siguientes problemas:
- (a) ¿Son los instrumentos de patrimonio de una entidad emitidos para cancelar total o parcialmente un pasivo financiero "contraprestación pagada" de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41?
 - (b) ¿Cómo debería medir inicialmente una entidad los instrumentos de patrimonio emitidos para cancelar este pasivo financiero?
 - (c) ¿Cómo debería contabilizar una entidad las diferencias entre el importe en libros del pasivo financiero cancelado y el importe de la medición inicial de los instrumentos de patrimonio emitidos?

Acuerdo

- C5. La emisión de instrumentos de patrimonio de una entidad para un acreedor para cancelar total o parcialmente un pasivo financiero es contraprestación pagada de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41. Una entidad dará de baja un pasivo financiero (o una parte de éste de su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se haya extinguido de acuerdo con el párrafo 35 de la NICSP 41.
- C6. Cuando se reconocen inicialmente los instrumentos de patrimonio emitidos para un acreedor con el fin de cancelar total o parcialmente un pasivo financiero, una entidad los medirá al valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos, a menos que el valor razonable no pueda medirse con fiabilidad.
- C7. Si el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos no puede medirse con fiabilidad, entonces los instrumentos de patrimonio deberán medirse para reflejar el valor razonable del pasivo financiero cancelado. Al medir el valor razonable de un pasivo financiero cancelado que incluye una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista), no se aplicará el párrafo 68 de la NICSP 41.

- C8. Si solo se cancela parte del pasivo financiero, la entidad evaluará si parte de la contraprestación pagada está relacionada con una modificación de las condiciones del pasivo que permanece pendiente. Si parte de la contraprestación pagada está relacionada con una modificación de las condiciones de la parte del pasivo que permanece, la entidad distribuirá la contraprestación pagada entre la parte del pasivo cancelado y la parte del pasivo que permanece pendiente. Para realizar la distribución, la entidad considerará todos los hechos y circunstancias relevantes relativos a la transacción.
- C9. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) cancelado, y la contraprestación pagada, debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41. Los instrumentos de patrimonio emitidos deben reconocerse inicialmente y medirse en la fecha en que se cancela el pasivo financiero (o parte de ese pasivo).
- C10. Cuando se cancele solo parte del pasivo financiero, la contraprestación debe distribuirse de acuerdo con el párrafo C8. La contraprestación asignada al pasivo que permanece formará parte de la evaluación si las condiciones de ese pasivo han sido sustancialmente modificadas. Si el pasivo que permanece ha sido sustancialmente modificado, la entidad contabilizará la modificación como la cancelación del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo conforme requiere el párrafo 36 de la NICSP 41.
- C11. Una entidad revelará la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos C9 y C10 en una partida separada del resultado (ahorro o desahorro) o en las notas.

Apéndice D

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 41, pero no son parte de la misma.

Introducción

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*. Como esta Norma se basa en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones indican solo aquellas áreas donde la NICSP 41 se diferencia de los principales requerimientos de la NIIF 9.
- FC2. En julio de 2014 el IASB publicó la versión final de la NIIF 9, que reunía la clasificación y medición, el deterioro y las fases de la contabilidad de coberturas del proyecto del IASB para sustituir la NIC 39 *Instrumentos Financieros*. En 2016, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan de la contabilización de instrumentos financieros como parte del programa de convergencia del IPSASB que pretende la convergencia de las NICSP y con las NIIF. El texto de la NICSP 41 se basa en los requerimientos de la NIIF 9 modificados de forma adecuada a las entidades del sector público y para reflejar los requerimientos de otras NICSP. Esta nueva NICSP sustituye la NICSP 29 a la vez que proporciona una opción de transición para continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29.
- FC3. Al desarrollar la NICSP 41, el IPSASB reconoció que existen otros instrumentos financieros y partidas con algunas características de los instrumentos financieros definidos en la NICSP 41 para el sector público, y que no se abordan en la NIIF 9. El IPSASB ha emprendido proyectos separados sobre *Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público*, e *Ingresos y Gastos por Transferencias* para abordar:
- (a) ciertas transacciones realizadas por las autoridades monetarias; y
 - (b) cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.

Instrumentos financieros específicos del sector público

- FC3A. El proyecto de Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público (IFSP) surgió porque, al desarrollar la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, NICSP 29, *Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, el IPSASB identificó varios elementos con características que podrían convertirlos en instrumentos financieros específicos del sector público (IFSP). Estos fueron:
- oro monetario;
 - suscripciones de cuotas del Fondo Monetario Internacional (FMI);
 - derechos Especiales de Giro del FMI (DEG);
 - moneda en circulación;
 - Cuentas comerciales por cobrar y por pagar legales;
 - préstamos en condiciones favorables; y
 - Contratos de garantía financiera.
- FC3B. De las partidas enumeradas en FC3A, dos partidas específicas del sector público -préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera emitidos a través de operaciones sin contraprestación- cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, se abordaron en guía de aplicación de la NICSP 41. Ni

las cuentas por cobrar ni las cuentas por pagar legales son contractuales y, por ello, no cumplen la definición de un instrumento financiero. El IPSASB acordó abordar estos instrumentos en un proyecto separado.

FC3C. El IPSASB acordó abordar los elementos específicos del sector público restantes en un proyecto de IFSP. En julio de 2016 el IPSASB emitió el Documento de Consulta (DC) Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público que propuso un análisis detallado de estos elementos. Este análisis incluyó definiciones, que se desarrollaron para reflejar la esencia de estas partidas, así como las convenciones incluidas en las NICSP y los análisis del IPSASB relacionados con las transacciones en un contexto contable. El IPSASB pretendía que estas definiciones tuvieran el mismo contenido que las guías incluidas en los diversos manuales de las Estadísticas Financieras Públicas a los que se hace referencia.

FC3D. Quienes respondieron al DC estuvieron de acuerdo en que:

- (a) Varios de los elementos cumplen la definición de un instrumento financiero de las NICSP y, por ello, deben abordarse en las guías existentes; y
- (b) los elementos que cumplen la definición de las NICSP de un instrumento financiero deben contabilizarse de acuerdo con los principios contables de las NICSP existentes.

Al considerar estas respuestas al DC, el IPSASB concluyó, en la medida de lo posible, que los IFSP debían abordarse en las actuales normas sobre instrumentos financieros y que debía mantenerse el alcance. Esto eliminó la necesidad de incorporar el análisis detallado y las definiciones del DC en modificaciones no normativas a la NICSP 41, ya que existen suficientes principios en la NICSP 41 para contabilizar las partidas de IFSP.

FC3E. El IPSASB destacó que las guías adicionales no normativas ayudarían a los usuarios a identificar estas partidas financieras específicas que son (o comparten características de) instrumentos financieros, y desarrolló guías de implementación adicionales para el oro monetario, la moneda en circulación y los DEG. Sin embargo, el IPSASB observó que las suscripciones de cuotas del FMI comparten una serie de características con las del Ejemplo Ilustrativo 32 de la NICSP 41 y decidió no requerir una guía adicional para las suscripciones de cuotas. El IPSASB concluyó que los ejemplos ilustrativos adicionales y las guías de implementación ampliadas proporcionan una guía adecuada para la contabilización del oro monetario, la moneda en circulación y los DEG.

FC3F. El IPSASB emitió el Proyecto de Norma (PN) 69 en agosto de 2019 que proponía modificaciones no normativas a la NICSP 41 para ilustrar la aplicación de la NICSP 41 a los IFSP. Estas modificaciones incluían las guías no normativas señaladas en FC3E. Quienes respondieron al PN apoyaron las guías adicionales no normativas proporcionadas por el IPSASB y las modificaciones propuestas en el PN.

FC4. En el desarrollo de esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIIF 9 siempre que fuese congruente con las NICSP existentes, y proporcionar ejemplos y guías de implementación para tratar ciertos aspectos específicos del sector público. En concreto, el IPSASB destacó la utilidad de las guías de aplicación sobre préstamos en condiciones favorables y garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación en la NICSP 29 y la necesidad continuada de estas guías en la NICSP 41. La opinión del IPSASB es que es fundamental proporcionar material no normativo para apoyar a los interesados en la aplicación de los principios de esta Norma. Por ello, el IPSASB siguió un proceso riguroso para desarrollar los ejemplos adicionales siguientes del sector público para ayudar en la aplicación de esta Norma:

- (a) ejemplos relacionados con los préstamos en condiciones favorables, incluyendo cuándo evaluar la clasificación (véanse los ejemplos 20 y 21 y la guía de implementación G.1) y el impacto de los componentes de cancelación anticipada contingente (véase la guía de implementación G.2);

- (b) ejemplos relacionados con la medición de instrumentos de patrimonio no cotizados, incluyendo factores a considerar al determinar el valor razonable (véanse los ejemplos 23 a 26 y la guía de implementación E.2.4 y E.2.5) y la contabilización de aquellos con un componente sin contraprestación (véanse los ejemplos 27 y 28 y la guía de implementación G.3);
- (c) ejemplos relacionados con la contabilización de instrumentos de patrimonio con componentes de rescate (véase el ejemplo 31);
- (d) ejemplos relacionados con la aplicación de la tasa de interés efectiva al calcular el costo amortizado de un activo financiero (véanse los ejemplos 32 y la guía de implementación H.1).

FC5. El IPSASB también acordó un uso de ingresos de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, que fuera congruente con la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, que utiliza ingreso (de actividades ordinarias), que se corresponde con ingreso en las NIC/NIIF. Por ello, algunas partidas reconocidas como ingreso o gasto en la NICSP 1 son importes netos. Como señalaban los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1, las NICSP no incluyen una definición de ingreso. El término ingreso en la NIC es más amplio que el de ingreso (de actividades ordinarias) en la NICSP 1, comprendiendo ganancias adicionales a éste.

Alcance

FC6. Los activos y pasivos pueden surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación contractuales. En el momento en que se desarrolló esta Norma, el reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación se trataban en la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. La NICSP 23 no proporcionaba requerimientos y guías para la medición posterior o baja en cuentas de dichos activos y pasivos. El IPSASB consideró la interrelación entre esta Norma y la NICSP 23 para los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación que cumplen la definición de activos financieros y pasivos financieros.

FC7. En el momento en que se desarrolló esta Norma, el IPSASB acordó que cuando un activo adquirido en una transacción sin contraprestación es un activo financiero, la entidad:

- reconociera inicialmente el activo utilizando la NICSP 23; y
- midiera inicialmente el activo utilizando la NICSP 23, pero utilizará los requerimientos de esta Norma para determinar el tratamiento apropiado para cualquier costo de transacción en el que se incurra para adquirir el activo.

Como la NICSP 23 no establecía requerimientos para la medición posterior o baja en cuentas para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, se aplica esta Norma a dichos activos si son activos financieros.

FC8. Para los pasivos, el IPSASB acordó en el momento en que se desarrolló esta Norma, esos pasivos que surjan de las condiciones impuestas a una transferencia de recursos de acuerdo con la NICSP 23, se reconocerán y medirán inicialmente utilizando dicha NICSP, dado que dichos pasivos habitualmente no cumplen con la definición de pasivo financiero en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 28). Después del reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que el pasivo es un pasivo financiero, una entidad evaluará si debe darse de baja en cuentas el pasivo reconocido de acuerdo con la NICSP 23 y reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma.

FC9. En el momento en que se finalizó la NICSP 41, el IPSASB acordó que otros pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, por ejemplo, la devolución de recursos basada en una restricción en el uso de un activo, se reconocerán y medirán inicialmente de acuerdo con esta Norma si cumplen la definición de pasivo financiero.

Medición inicial

- FC10. Cuando el IPSASB desarrolló esta Norma, el IPSASB reconoció que existe una interrelación entre la NICSP 23 y esta Norma para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activo financiero. La NICSP 23 requería medir inicialmente al valor razonable los activos adquiridos en transacciones con ingresos sin contraprestación. Esta Norma requiere medir inicialmente los activos financieros al valor razonable, más los costos de transacción, siempre que los activos posteriormente no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Los dos procedimientos de medición son ampliamente coherentes, excepto por el tratamiento de los costos de la transacción.
- FC11. En ese momento, el IPSASB concluyó que hubiese sido inapropiado que los activos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación fuesen medidos de forma diferente a los que surgen de transacciones con contraprestación. En consecuencia, el IPSASB acordó que los activos financieros adquiridos en transacciones sin contraprestación debían ser medidos inicialmente al valor razonable utilizando los criterios de la NICSP 23, pero que debe considerarse esta Norma cuando se incurra en costos de transacción para adquirir el activo.
- FC11A. Durante el desarrollo de las NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*, y NICSP 46, *Medición*, se aclaró el requerimiento de la NICSP 23 para la medición inicial de los activos financieros recibidos a través de una transacción sin contraprestación para reflejar que éstos se miden por su valor razonable.

Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- FC12. En el sector público, los instrumentos de patrimonio son, en ocasiones, obtenidos con expectativas mínimas de flujos de efectivo como forma de proporcionar financiación a otra entidad de sector público para la prestación de un servicio. El IPSASB consideró la necesidad de guías adicionales similares a los préstamos en condiciones favorables para estos instrumentos financieros adquiridos en condiciones distintas a las de mercado. El IPSASB estuvo de acuerdo en que existen diferencias fundamentales entre la esencia económica de estos acuerdos en comparación con los préstamos en condiciones favorables. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que, cuando el IPSASB desarrolló esta Norma, las guías de la NICSP 23 y la Norma abordaban suficientemente el reconocimiento y medición de estas transacciones, y se incluían guías adicionales para proporcionar claridad.

Venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano

- FC13. En el sector público, los planes de titulización pueden implicar una venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano, tal como un derecho impositivo. El IPSASB estuvo de acuerdo en que sería útil reconocer que esas transacciones pueden dar lugar a pasivos financieros y acordó incluirlas en el párrafo G33. El IPSASB destacó que los ingresos por estas transacciones deben contabilizarse de acuerdo con la norma de ingresos correspondiente. El IPSASB consideró si se requerían guías de aplicación adicionales para abordar estos escenarios. El IPSASB concluyó que existen guías suficientes en la Norma para abordar la contabilización de cualquier instrumento financiero que surja de esas transacciones.

Deterioro del valor

- FC14. El IPSASB destacó que para muchas entidades del sector público, las cuentas por cobrar puede ser solo el único activo financiero mantenido. Además, las entidades de sector público pueden no tener la capacidad de elegir las contrapartes con las que operar debido a la naturaleza de los servicios proporcionados y las leyes o regulaciones que requieren la prestación de servicios a todos los receptores del servicio (por ejemplo, cuando una entidad de servicio público proporciona agua o servicios hidráulicos). En estos escenarios, la información del riesgo crediticio a nivel de contraparte individual e información con perspectivas de futuro puede no estar disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado. El IPSASB consideró si deben incluirse modificaciones del sector público o guías adicionales en la Norma y concluyó que el enfoque simplificado

para las cuentas por cobrar junto con soluciones prácticas disponibles al determinar las pérdidas crediticias esperadas proporcionan una dispensa apropiada a los problemas prácticos en estos escenarios. El IPSASB además, reconoce que la Norma permite que se incorporen datos históricos y modelos existentes al estimar las pérdidas crediticias esperadas en estas circunstancias con la consideración de ajustes cuando sea necesario para reflejar las condiciones actuales y previstas, como se prescribe en la Norma."

Método del interés efectivo

- FC15. Los interesados plantearon su preocupación al IPSASB con respecto al costo/beneficio de medir pasivos financieros (bonos) a costo amortizado usando el método del interés efectivo. A estos interesados les preocupaba que cuando los costos de transacción y cualquier prima o descuento de emisión son insignificantes, medir al costo amortizado usando la tasa de interés efectiva produjera un resultado similar o idéntico a usar el método lineal. Sin embargo, los costos de aplicar el método del interés efectivo eran mayores.
- FC16. El IPSASB destacó que el párrafo 10 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* abordaba esta preocupación. El párrafo 10 de la NICSP 3 establece que:
- Las NICSP establecen las políticas contables sobre las que el IPSASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NICSP, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad."
- FC17. El IPSASB consideró que, en casos en los que el costo amortizado calculado usando el método de interés efectivo no es significativamente diferente a una técnica existente, la norma ya permite enfoques alternativos. El IPSASB también destacó que la NICSP 1 incluye disposiciones similares en relación a la información a revelar. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no había justificación costo/beneficio para dejar de aplicar el uso del método del interés efectivo de la NICSP 41.

Lingotes de oro

- FC18. Los lingotes de oro no cumplen la definición de un instrumento financiero como lo define la NIIF 9. Dadas las propuestas en su proyecto IFSP en relación con el oro monetario, el IPSASB consideró si esto era apropiado. El IPSASB destacó que los lingotes de oro tienen un significado más amplio que el oro monetario, y para entidades que no son autoridades monetarias, la guía podría ser apropiada. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en incluir la Guía de Implementación B.1.

Oro monetario

- FC18A. Como parte del proyecto IFSP, el IPSASB consideró la contabilización del oro en poder de las autoridades monetarias como activos de reserva que están a su disposición en el cumplimiento de sus mandatos, es decir, el oro monetario. Algunos representados indicaron que el alcance de la NICSP 41 debe ampliarse para incluir el oro monetario, ya que comparte varias características con un activo financiero. Por ejemplo, el oro monetario es:
- (a) fácilmente convertible en efectivo;
 - (b) cotizado globalmente en dólares de los EE.UU.;
 - (c) fácilmente negociable con contrapartes dispuestas (duradero, divisible y portátil);
 - (d) aceptado como forma de pago por algunos bancos centrales y
 - (e) una reserva de riqueza.

Además, el oro monetario puede mantenerse por:

- (a) su contribución a la capacidad financiera por su facilidad de venta en los mercados mundiales de comercio de oro líquido; y
- (b) un periodo de tiempo indeterminado, porque proporciona confianza en la fortaleza financiera de la autoridad monetaria y en su capacidad para llevar a cabo sus actividades.

FC18B. Al considerar las respuestas al DC, el IPSASB confirmó su opinión de que el oro monetario no es un instrumento financiero. Aunque el oro monetario es un activo altamente líquido, no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en oro monetario.

FC18C. El IPSASB también confirmó que el alcance de la NICSP 41 no debe ampliarse. No obstante, el IPSASB consideró si la aplicación de los principios de la NICSP 41 al oro monetario podría ser apropiada según la jerarquía establecida en los párrafos 9 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

FC18D. El IPSASB concluyó que, aunque el oro monetario comparte varias características con un activo financiero, como se señala en el párrafo FC18A, la jerarquía establecida en la NICSP 3 requiere que una entidad evalúe todos los hechos específicos de las circunstancias relacionadas con la tenencia de oro monetario. En caso de que una entidad contabilice el oro monetario utilizando principios congruentes con los aplicados a los activos financieros, el IPSASB espera que se utilicen todos los requerimientos de clasificación y medición establecidos en la NICSP 41.

Transición

FC19. El IPSASB destacó que algunas transacciones del sector público pueden reclasificarse según la NICSP 41. El IPSASB consideró si podrían requerirse disposiciones transitorias específicas para estas reclasificaciones. El IPSASB destacó que dispensas generales y específicas de transición fueron incluidas en la NIIF 9 y han sido adoptadas en la NICSP 41. Esto incluye una disposición específica que proporciona dispensa de proporcionar información comparativa. El IPSASB, por ello, concluyó que no se requerían dispensas adicionales.

Cuentas por cobrar a corto plazo con deterioro crediticio

FC20. Como requieren los párrafos 85 y 86, una entidad incluye pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de un activo financiero en la medición inicial de un instrumento que tiene deterioro de valor crediticio en la compra o en origen. También se requiere que una entidad incluya las pérdidas crediticias esperadas iniciales en los flujos de efectivo estimados al calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia.

FC21. El IPSASB destacó que se requiere a menudo que las entidades del sector público realicen transacciones con otras partes para proporcionar servicios básicos, independientemente de si dichas partes pueden permitirse pagar los servicios recibidos. Esto significa que existe una prevalencia alta de transacciones en las que la cobrabilidad es dudosa al comienzo de la transacción. Las implicaciones potenciales de introducir los requerimientos para transacción con deterioro de valor crediticio comprado u original podría, por ello, tener un efecto dominante sobre entidades del sector público.

FC22. Dadas las implicaciones potenciales, el Consejo consideró el efecto de incluir las pérdidas crediticias en la medición inicial de las cuentas por cobrar y en el reconocimiento de los ingresos relacionados con la venta de bienes y servicios. En concreto, el Consejo analizó si este principio crea requerimientos de información financiera onerosos para las entidades del sector público que se les exige llevar a cabo cuentas por cobrar que tienen deterioro de valor crediticio originado.

- FC23. El IPSASB adoptó la opinión de que los costos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor crediticio originado a cuentas por cobrar a corto plazo superan los beneficios para las entidades del sector público. Esto es porque independientemente de si la cuenta por cobrar a corto plazo tiene deterioro de valor crediticio originado o de desempeño, la entidad debe calcular las pérdidas crediticias esperadas. Puesto que las cuentas por cobrar a corto plazo vencen en periodos que no superan los 12 meses, la vida y los 12 meses de las pérdidas crediticias esperadas son iguales. Por consiguiente, los beneficios de la información proporcionada al aplicar los requerimientos de deterioro de valor crediticio originado en la NICSP 41 no se justifican por el costo de identificar las cuentas por cobrar a corto plazo que tienen deterioro de valor crediticio originado en una cartera de cuentas por cobrar a corto plazo que surge de la rutina, alto volumen de transacciones inherente al día a día de las operaciones de la entidad.
- FC24. Como resultado, el Consejo acordó que los principios de los requerimientos de instrumentos con deterioro crediticio comprados u originados no deberían aplicarse a las cuentas por cobrar a corto plazo. El Consejo destacó que aunque apoya una desviación de la NIIF 9, lo es sobre la base de costo/beneficio en lugar de por razones conceptuales del principio.

Análisis de la esencia de los instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- FC25. Los interesados destacaron que puede ser difícil identificar cuando un instrumento de patrimonio surge de una transacción sin contraprestación y deseaban guías adicionales.
- FC26. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB consideró que los requerimientos y guías existentes en la NICSP 28 y NICSP 23 ya abordaban apropiadamente estos temas. La NICSP 28 define un instrumento de patrimonio y explica cómo determinar si un instrumento financiero es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio. El párrafo 28 de la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* incluía ejemplos de aportaciones de los propietarios. No obstante, el IPSASB estuvo de acuerdo en desarrollar guías de implementación (párrafo G.4) para apoyar a los interesados al analizar la esencia de los instrumentos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación.

Designación de partidas cubiertas en los estados financieros consolidados

- FC27. El IPSASB reconoció que existe una interacción entre la NICSP 35 y esta Norma al determinar qué instrumentos pueden ser designados como partidas cubiertas. Generalmente, esta Norma permite que los activos, pasivos y compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables con un tercero externo a la entidad que informa se designen como una partida cubierta a efectos de la contabilidad de coberturas. La restricción de solo permitir a los instrumentos que resulten de una transacción con un tercero externo a la entidad que informa es necesaria puesto que las transacciones dentro de la entidad consolidada se eliminan de acuerdo con la NICSP 35.
- FC28. Sin embargo, de acuerdo con los párrafos 56 a 58 de la NICSP 35, una entidad de inversión no consolida sus entidades controladas, y una entidad controladora de una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados al medir las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- FC29. El IPSASB concluyó que sería inapropiado para transacciones entre una entidad de inversión controlada y las inversiones de esta entidad de inversión controlada no ser elegible para su designación como partidas cubiertas. Por consiguiente, el IPSASB decidió que la contabilidad de coberturas puede aplicarse a transacciones entre entidades de la misma entidad económica en los estados consolidados de una entidad de inversión o los estados consolidados de una entidad controladora de una entidad de inversión.

Ejemplos ilustrativos con hechos concretos de jurisdicciones

- FC30. Algunos de quienes respondieron sugirieron que los ejemplos ilustrativos serían más útiles si incluyeran características específicas de jurisdicciones. Estos interesados indicaron que los ejemplos ilustrativos genéricos serían más útiles a los interesados si se ilustraran características comunes entre algunas jurisdicciones.
- FC31. Durante su proyecto el IPSASB desarrolló ejemplos ilustrativos basados en los hechos propuestos por jurisdicciones individuales. Esto resultó en ejemplos complejos que ilustran la aplicación de múltiples principios. Cuando un hecho no refleja las características del ejemplo ilustrativo, la interpretación de la aplicación de cualquier principio individual era problemática y solo era útil donde una entidad ya tenía una comprensión de cómo interactúan los principios contable subyacentes en el instrumento financiero. El IPSASB concluyó que estos ejemplos no son útiles para la mayoría de las entidades.
- FC32. Por consiguiente, el IPSASB decidió que cada ejemplo ilustrativo debería ilustrar la aplicación de un solo principio. Esto proporcionará guías útiles a un amplio rango de entidades y ayudará a comprender los conceptos básicos. Cuando una entidad tiene más hechos sofisticados, los ejemplos ilustrativos individuales pueden agregarse como sea necesario para determinar la aplicación apropiada de los principios.

Congruencia con la NIIF 9

- FC33. Al desarrollar la NICSP 41, el IPSASB aplicó su *Proceso de Revisión y Modificación de los Documentos del IASB*. Las modificaciones a la NIIF 9 se realizaron en circunstancias en las que cuando se identificaban cuestiones del sector público se justificaba una desviación. Como parte de su desarrollo, el IPSASB debatió un número de cuestiones y si la desviación estaba justificada.

Cuentas por cobrar y por pagar a corto plazo

- FC34. En congruencia con las guías de medición del valor razonable de la NICSP 29, la NICSP 41 propuso permitir que las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin tasa de interés establecida se midieran por el importe original de factura si el efecto del descuento no era significativo. Esta opción fue ubicada en la Guía de Aplicación de la NICSP 41. Quienes respondieron a la NICSP 41 destacaron que la NIIF 9 tiene una excepción a la medición del valor razonable para ciertas cuentas por cobrar a corto plazo (como se definen en la NIIF 15) y les preocupaba lo que percibían como la ausencia de una excepción equivalente en la NICSP 41. El IPSASB decidió destacar la existencia de esta opción trasladándola al cuerpo de la norma y situándola en un lugar similar a la excepción para las cuentas por cobrar en la NIIF 9. El IPSASB también destacó el párrafo 10 de la NICSP 3 que ya permite que las entidades no apliquen las políticas establecidas de acuerdo con las NICSP cuando el efecto de aplicarlas no es significativo.
- FC35. Para mantener requerimientos de medición congruentes, el IPSASB acordó que las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar se midan por el importe original de la factura si el efecto del descuento no es significativo (véase el párrafo 60).

Metodologías de valoración aceptables

- FC36. La NICSP 41 requiere que las entidades midan los instrumentos de patrimonio a valor razonable. Dados los objetivos de las políticas públicas de las entidades del sector público, los interesados expresaron su preocupación porque la medición del valor razonable pueda ser problemática puesto que existen oportunidades significativas para inversiones que son en forma de instrumentos de patrimonio no cotizados.
- FC37. Algunos interesados expresaron su preocupación sobre si el valor razonable de estas inversiones debe determinarse solo de una forma comercial por referencia a los flujos de efectivo esperados con el objetivo de estimar por cuánto podría venderse la inversión en una transacción en condiciones de libre mercado o si

la medición del valor razonable debería tener en cuenta otros factores, tales como el potencial de servicio de la inversión en patrimonio no cotizado.

- FC38. Al considerar esta cuestión, el IPSASB desarrolló los ejemplos ilustrativos 24 a 28 describiendo varias técnicas de valoración que podría aplicar el sector público al determinar el valor razonable de la inversión en patrimonio no cotizado. Estas técnicas de valoración descritas en ejemplos no son una lista exhaustiva de metodologías de valoración disponibles.
- FC39. Para destacar que las entidades del sector público tienen un amplio rango de técnicas de valoración disponible al determinar el valor razonable de un instrumento de patrimonio no cotizado, el IPSASB desarrolló guías de implementación específicas. La GI E.2.4 no prescribe el uso de una técnica de valoración específica, sino que recomienda el uso del juicio profesional y la consideración de todos los hechos y circunstancias que rodean la selección de una técnica de medición apropiada.

Supuestos de valoración

- FC40. Algunos de quienes respondieron propusieron añadir guías para abordar qué datos de entrada deben aplicarse en la medición del valor razonable y qué supuestos deben aplicarse al desarrollar estos datos de entrada. Quienes respondieron destacaron los problemas y complejidades al determinar los datos de entrada, tales como las tasas de mercado dominantes para un préstamo similar y la probabilidad de incumplimiento.
- FC41. El IPSASB reconoce que la medición de algunos instrumentos financieros puede ser un proceso problemático y que un aspecto de este reto se relaciona con los datos de entrada.
- FC42. El IPSASB concluyó que el desarrollo de guías de valoración adicionales queda más allá del alcance de la Norma y considera la aplicación del juicio profesional un aspecto importante al medir el valor razonable de los instrumentos financieros.

Valor razonable en el reconocimiento inicial no es igual al precio de la transacción

- FC43. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB concluyó que era necesario conservar los párrafos GA103 a GA116 de la NICSP 29 para mantener un enfoque congruente para la valoración de los instrumentos financieros. Esta decisión se alcanzó porque a diferencia de las NIIF, donde la NIIF 9 usa directamente la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* como guía para medir el valor razonable de un instrumento financiero, esta opción no está disponible puesto que no ha sido desarrollada una NICSP equivalente a la NIIF 13.

Ejemplos específicos del sector público

- FC44. Algunos de quienes respondieron propusieron que el IPSASB desarrollara ejemplos ilustrativos adicionales para apoyar la aplicación de la norma en la práctica. El IPSASB consideró esta solicitud y acordó desarrollar ejemplos ilustrativos adicionales y guías de implementación en la medida en que estén relacionadas con una cuestión específica del sector público. El IPSASB rechazó propuesta de quienes respondieron sobre ejemplos ilustrativos adicionales para instrumentos que también son importantes en el sector privado. Para estos instrumentos, el IPSASB concluyó que las guías establecidas en la NIIF 9 eran suficientes para abordar las preocupaciones de los que respondieron y no se justificaban desviaciones.

La revisión de la NICSP 41 como resultado de *Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de cancelación anticipada con compensación negativa* (Modificaciones a la NICSP 41)

- FC45. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* incluidas en *Características de cancelación anticipada con compensación negativa* (Modificaciones a la NIIF 9) emitida por el IASB en octubre de 2017 y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus

Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

Revisión de la NICSP 41 como resultado de COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia

- FC46. El IPSASB publicó la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* en agosto de 2018. En el momento en que se finalizó esta Norma, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.
- FC47. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de la NICSP 41.
- FC48. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de la NICSP 41.
- FC49. El Consejo no propuso otros cambios en la Norma distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

Revisión de la NICSP 41 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2021*

- FC50. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en la *Reforma de las tasas de interés de referencia* (Modificaciones de la NIIF 9, la NIC 39 y la NIIF 7) emitida por el IASB en septiembre de 2019, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, en adelante denominadas *Reforma de las tasas de interés de referencia*.
- FC51. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en la *Reforma de las tasas de interés de referencia—Fase 2* (Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) emitidas por el IASB en agosto de 2020, así como los fundamentos del IASB para realizar estas modificaciones, tal y como se establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, etiquetadas en lo sucesivo como *Reforma de las tasas de interés de referencia—Fase 2*.
- FC52. El IPSASB examinó las revisiones de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en las *Mejoras Anuales a las Normas NIIF®* (2018-2020) emitidas por el IASB en mayo de 2020, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones.

Revisión de la NICSP 41 como resultado de la NICSP 46, *Medición*

- FC53. El IPSASB emitió la NICSP 46, *Medición*, en mayo de 2023. La Norma proporciona guía sobre la medición de los activos y pasivos al valor razonable, que es relevante para la medición de los instrumentos financieros. La guía específica para aplicar el valor razonable a la medición de los instrumentos financieros se añadió como guía de aplicación (véanse los párrafos GA143A a GA143AB).

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

ÍNDICE

	Párrafo
Ejemplos Ilustrativos	
Pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo ..	EI1
Deterioro de valor (Párrafos 73 a 93)	
Ejemplo 1—Incremento significativo en el riesgo crediticio.....	EI7
Ejemplo 2—Incremento no significativo en el riesgo crediticio	EI12
Ejemplo 3—Activo financiero con garantía colateral alta	EI18
Ejemplo 4—Bono cotizado con gradación de inversión	EI24
Ejemplo 5—Receptividad a cambios en el riesgo crediticio	EI29
Ejemplo 6—Comparación con el riesgo crediticio inicial máximo	EI40
Ejemplo 7—Evaluación de la contraparte del riesgo crediticio	EI43
Ejemplo 8—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando un enfoque de "probabilidad de incumplimiento" explícito	EI49
Ejemplo 9—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses basada en un enfoque de tasa de pérdida.....	EI53
Ejemplo 10—Líneas de crédito automáticamente renovables	EI58
Ejemplo 11—Modificación de los flujos de efectivo contractuales.....	EI66
Ejemplo 12—Matriz de provisiones	EI74
Ejemplo 13—Instrumentos de deuda medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	EI78
Ejemplo 14—Interacción entre la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y la denominación en moneda extranjera, contabilización de la cobertura del valor razonable y deterioro de valor.....	EI82
Reclasificación de activos financieros (párrafos 94 a 100)	
Ejemplo 15—Reclasificación de activos financieros	EI104
Contabilidad de coberturas para exposiciones agregadas	
Ejemplo 16—Cobertura combinada de riesgo de precio de materia prima cotizada y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura de flujos de efectivo).....	EI116
Ejemplo 17—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de valor razonable/cobertura de flujos de efectivo).....	EI128
Ejemplo 18—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura del valor razonable).....	EI138
Negocio en el extranjero	
Ejemplo 19—Disposición de un negocio en el extranjero	EI149

Préstamos en condiciones favorables (párrafos GA118 a GA127)

Ejemplo 20—Cobro de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del interés)....	EI153
Ejemplo 21—Pago de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del principal)...	EI156
Ejemplo 22—Pago de un préstamo en condiciones favorables (compromiso de préstamo)	EI162

Garantía financiera (párrafos GA131 a GA136)

Ejemplo 23—Contrato de garantía financiera proporcionado a una contraprestación simbólica	EI173

Consideraciones del valor razonable (párrafos 66 a 68)

Ejemplo 24—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar)	EI178
Ejemplo 25—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Flujos de efectivo descontados)	EI182
Ejemplo 26—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Crecimiento constante con información limitada)	EI186
Ejemplo 27—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Activos netos ajustados).....	EI191
Ejemplo 28—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados con componente sin contraprestación	EI196
Ejemplo 29—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados que surgen de una transacción sin contraprestación	EI198
Ejemplo 30—Valoración de obligaciones de deuda: Precio de cotización	EI203
Ejemplo 31—Valoración de obligaciones de deuda: Técnica del valor presente	EI206

Clasificación de activos financieros (párrafos 39 a 44)

Ejemplo 32—Suscripciones de capital mantenidas con componentes de rescate	EI211

Método del interés efectivo (párrafos 69 y 70)

Ejemplo 33—Medición de la tasa de interés efectiva de un bono emitido a un descuento con costos de transacción	
Costos	EI215

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 41, pero no son parte de la misma.

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo

- EI1. El siguiente ejemplo ilustra el cálculo que una entidad podría realizar de acuerdo con el párrafo GA241 de la NICSP 41.
- EI2. El 1 de enero de 20X1, una entidad emite un bono a 10 años con un valor nominal de 150.000 u.m.⁵ y un cupón anual a tasa fija del 8 por ciento, que es congruente con las tasas de mercado para bonos con características similares.
- EI3. La entidad utiliza la LIBOR como su tasa de interés observable (o de referencia). En la fecha de emisión del bono, la LIBOR es del 5 por ciento. Al final del primer año:
- (a) La LIBOR ha disminuido al 4,75 por ciento.
 - (b) La LIBOR ha disminuido al 4,75 por ciento. El valor razonable para el bono es de 153.811 u.m., congruente con una tasa de interés del 7,6 por ciento.⁶
- EI4. La entidad supone una curva de rendimiento plana, que todos los cambios en las tasas de interés proceden de un cambio paralelo en la curva de rendimiento, y que los cambios en la LIBOR son los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado.
- EI5. La entidad estima el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, de la forma siguiente:

[párrafo GA241(a)] En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.	Al comienzo del periodo de un bono a 10 años con un cupón del 8 por ciento, la tasa interna de rendimiento del bono es del 8 por ciento Dado que la tasa de interés observada (de referencia) (LIBOR) es el 5 por ciento, el componente específico para el instrumento de la tasa interna de rendimiento es el 3 por ciento.
[párrafo GA241(b)] A continuación, la entidad calcula el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del mismo al final del periodo y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento, calculado de acuerdo con el apartado (a) del párrafo GA241.	Los flujos de efectivo contractuales del instrumento al final del periodo son: intereses: 12.000 u.m.^(a) para cada uno de los años 2 a 10. principal: 150.000 u.m en el año 10. La tasa de descuento a utilizar para calcular el valor presente del bono es el 7,75 por ciento, que es la tasa del 4,75 por ciento de la LIBOR al final del periodo, más el 3 por ciento del componente específico del instrumento.

⁵ En esta guía, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias” (u.m.).

⁶ Esto refleja un cambio en la LIBOR del 5 por ciento al 4,75 por ciento y un movimiento del 0,15 por ciento que, en ausencia de otros cambios relevantes en las condiciones de mercado, se supone que refleja los cambios en el riesgo de crédito del instrumento.

	Esto arroja un valor presente de 152.367 u.m. ^(b)
[párrafo GA241(c)] La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo, al final del periodo, y el importe determinado de acuerdo con el párrafo GA241(b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe a presentar en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108(a).	El precio de mercado del pasivo al final del periodo es 153.811 u.m. ^(c) Por lo tanto, la entidad presenta 1.444 u.m, en activos netos/patrimonio, que es 153.811 u.m. – 152.367 u.m, como incremento en el valor razonable del bono que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado.
(a) 150.000 u.m. × 8 por ciento = 12.000 u.m. (b) $VP = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0.0775)^{-9})/0.0775] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0.0775)^{-9}$. (c) precio de mercado = $[12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0.076)^{-9})/0.076] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0.076)^{-9}$.	

Deterioro de valor (Párrafos 73 a 93)

Evaluación de incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial

- EI6. Los ejemplos siguientes ilustran las formas posibles de evaluar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Por simplicidad de la ilustración, los ejemplos siguientes solo muestran un aspecto del análisis del riesgo crediticio. Sin embargo, la evaluación de si deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo es un análisis holístico y de múltiples factores que considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado y que es relevante para el instrumento financiero concreto que está siendo evaluado.

Ejemplo 1—Incremento significativo en el riesgo crediticio

- EI7. La Compañía Y tiene una estructura de financiación que incluye una línea de crédito garantizada preferente con diferentes tramos⁷. La Compañía Y cumple los requisitos para recibir ayuda del Banco de Desarrollo Nacional que proporciona un tramo de esa línea de crédito a la Compañía Y. En el momento de la iniciación del préstamo por el Banco de Desarrollo Nacional, aunque el apalancamiento de la Compañía Y era relativamente alto en comparación con otros emisores con riesgo crediticio similar, se esperaba que fuera capaz de cumplir los acuerdos durante la vida del instrumento. Además, la generación de ingresos y flujos de efectivo se esperaba que fuera estable en el sector industrial de la Compañía Y a lo largo de la duración de la línea de crédito preferente. Sin embargo, había algún riesgo de negocio relacionado con la capacidad para aumentar los márgenes brutos dentro de sus negocios existentes.
- EI8. En el reconocimiento inicial, debido a las consideraciones descritas en el párrafo EI7, el Banco de Desarrollo Nacional considera que a pesar del nivel del riesgo crediticio en el reconocimiento inicial, el préstamo no es un préstamo con deterioro crediticio inicial porque no cumple la definición de un activo financiero con deterioro crediticio del párrafo 9 de la NICSP 41.
- EI9. Posteriormente al reconocimiento inicial, cambios macroeconómicos han tenido un efecto negativo sobre el volumen total de ventas y la Compañía Y ha rendido por debajo de lo esperado en su plan de negocio en la

⁷ La garantía del préstamo afecta a la pérdida que se realizaría si ocurriera un incumplimiento, pero no afecta al riesgo de que ocurra un incumplimiento, de forma que ésta no se considera al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial como requiere el párrafo 75 de la NICSP 41.

generación de ingresos y generación de flujos de efectivo netos. Aunque el gasto en inventario se ha incrementado, las ventas previstas no se han materializado. Para incrementar la liquidez, la Compañía Y ha utilizado más en una línea de crédito automáticamente renovable separada, incrementando de ese modo su razón de apalancamiento. Por consiguiente, la Compañía Y está ahora cerca de infringir sus acuerdos sobre la línea de crédito garantizada preferente con el Banco de Desarrollo Nacional.

El10. El Banco de Desarrollo Nacional realiza una evaluación global del riesgo crediticio sobre el préstamo a la Compañía Y a la fecha de presentación teniendo en consideración toda la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado y que es relevante para evaluar la dimensión del incremento en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Esto puede incluir factores tales como:

- (a) La expectativa del Banco de Desarrollo Nacional de que el deterioro del entorno macroeconómico puede continuar en el futuro próximo, lo que se espera que tenga un impacto negativo adicional en la capacidad de la Compañía Y para generar flujos de efectivo y desapalancarse.
- (b) La Compañía Y está más cerca de infringir sus acuerdos, lo que podría dar lugar a la necesidad de reestructurar el préstamo o volver a establecer los acuerdos.
- (c) La evaluación del Banco de Desarrollo Nacional de que los precios de cotización de los bonos de la Compañía Y han disminuido y que el margen crediticio sobre los préstamos nuevos iniciados se ha incrementado reflejando el incremento en el riesgo crediticio, y que estos cambios no se explican por cambios en el entorno del mercado (por ejemplo, las tasas de interés de referencia se han mantenido sin cambio). Una comparación adicional con la fijación de precios de compañías similares a la Compañía Y muestra que las reducciones en el precio de los bonos de la Compañía Y y los incrementos en el margen crediticio sobre sus préstamos han sido causados probablemente por factores específicos de la compañía.
- (d) El Banco de Desarrollo Nacional ha evaluado nuevamente su riesgo interno de clasificación del préstamo sobre la base de la información que está disponible para reflejar el incremento en el riesgo crediticio.

El11. El Banco de Desarrollo Nacional determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del préstamo de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41. Por consiguiente, el Banco de Desarrollo Nacional reconoce las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de su préstamo garantizado preferente a la Compañía Y. Incluso si el Banco de Desarrollo Nacional no ha cambiado todavía la clasificación de riesgo interna del préstamo aún podría alcanzar esta conclusión—la ausencia o presencia de un cambio en la clasificación del riesgo en sí misma no es determinante de si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

Ejemplo 2—Incremento no significativo en el riesgo crediticio

El12. La Compañía C, es la entidad controladora de un grupo que opera en un sector industrial de producción cíclica. El Gobierno estatal B concedió un préstamo a la Compañía C. En ese momento, las perspectivas para el sector industrial eran positivas, debido a las expectativas de incrementos adicionales de la demanda global. Sin embargo, los precios de los insumos eran volátiles y dado el punto en el ciclo, se pronosticó una disminución potencial en ventas.

El13. Además, en el pasado la Compañía C se ha centrado en el crecimiento externo, adquiriendo participaciones mayoritarias en compañías en sectores relacionados. Como consecuencia, la estructura del grupo es compleja y ha estado sujeta al cambio, haciendo difícil para los inversores analizar el rendimiento esperado del grupo y prever el efectivo que estará disponible a nivel de la compañía controladora. Aun cuando el apalancamiento está en un nivel que se considera aceptable por los acreedores de la Compañía C en el

momento en que el Gobierno estatal B concede el préstamo, a sus acreedores les preocupa la capacidad de la Compañía C para refinanciar sus deudas debido a la corta vida restante hasta el vencimiento de la financiación actual. También existe preocupación sobre la capacidad de la Compañía C para continuar pagando los intereses con los dividendos que recibe de sus subsidiarias operativas.

- EI14. En el momento de la concesión del préstamo por el Gobierno estatal B, el apalancamiento de la Compañía C estaba en línea con el de otros prestatarios con riesgo crediticio similar y basado en proyecciones durante la vida esperada del préstamo, la capacidad disponible (es decir, margen de maniobra) sobre sus relaciones de cobertura antes de desencadenar un suceso de incumplimiento, era alta. El Gobierno estatal B aplica sus métodos propios de calificación interna para determinar el riesgo crediticio y asignar una puntuación de calificación interna específica a sus préstamos. Las categorías de calificación internas del Gobierno estatal B se basan en información histórica, actual y referida al futuro y refleja el riesgo crediticio para el periodo de vigencia de los préstamos. En el reconocimiento inicial, el Gobierno estatal B determina que el préstamo está sujeto a un riesgo crediticio considerable, tiene elementos especulativos y que las incertidumbres que afectan a la Compañía C, incluyendo las perspectivas de incertidumbre del grupo para la generación de efectivo, podrían conducir al incumplimiento. Sin embargo, el Gobierno estatal B no considera que el préstamo sea originado con deterioro crediticio porque no cumple la definición de activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio del párrafo 9 de la NICSP 41.
- EI15. Posteriormente al reconocimiento inicial, la Compañía C ha anunciado que tres de sus cinco subsidiarias clave tuvieron una reducción significativa en el volumen de ventas debido al deterioro de las condiciones del mercado, pero que se espera mejorar el volumen de ventas en línea con el ciclo previsto para el sector industrial en los meses siguientes. Las ventas de las otras dos subsidiarias fueron estables. La Compañía C ha anunciado también una reestructuración de la corporación para racionalizar sus subsidiarias operativas. Esta reestructuración incrementará la flexibilidad para refinanciar la deuda existente y la capacidad de las subsidiarias operativas para pagar dividendos a la Compañía C.
- EI16. A pesar de que se espera que continúe el deterioro de las condiciones del mercado, el Gobierno estatal B determina, de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 que no ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio sobre el préstamo a la Compañía C desde el reconocimiento inicial. Esto se demuestra por los factores que incluyen:
- (a) Aunque los volúmenes de ventas actuales han caído, esto estaba previsto por el Gobierno estatal B en el reconocimiento inicial. Además, se espera que mejoren los volúmenes de ventas en los meses siguientes.
 - (b) Dado el incremento de la flexibilidad para refinanciar la deuda existente a nivel de subsidiarias operativas y el incremento de la disponibilidad de dividendos para la Compañía C, el Gobierno estatal B considera la reestructuración corporativa como una mejora crediticia. Esto es a pesar de que continúen algunas preocupaciones sobre la capacidad de refinanciar la deuda existente a nivel de la compañía controladora.
 - (c) El departamento de riesgo crediticio del Gobierno estatal B, que lleva el seguimiento de la Compañía C, ha determinado que los últimos desarrollos no son suficientemente significativos para justificar un cambio en su calificación de riesgo crediticio interna.
- EI17. Como consecuencia, el Gobierno estatal B no reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo. Sin embargo, actualiza su medición de pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses por el incremento del riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses y por las expectativas actuales de pérdidas crediticias que surgirían si fuera a ocurrir un incumplimiento.

Ejemplo 3—Activo financiero con garantía colateral alta

- EI18. La Compañía H posee terrenos que están financiados mediante un préstamo a cinco años del Banco agrícola público con una relación de préstamo-a-valor (PAV) del 50 por ciento. El préstamo está garantizado por una garantía de primer nivel sobre los terrenos. En el reconocimiento inicial del préstamo, el Banco agrícola público no considera que el préstamo sea originado con deterioro crediticio como se define en el párrafo 9 de la NICSP 41.
- EI19. Posteriormente al reconocimiento inicial, los ingresos y las ganancias operativas de la Compañía H han disminuido debido a una recesión económica. Además, el incremento esperado en regulaciones tiene el potencial de afectar adicionalmente de forma negativa a los ingresos y a la ganancia operativa. Estos efectos negativos sobre las operaciones de la Compañía H podrían ser significativos y continuados.
- EI20. Como consecuencia de estos sucesos recientes, y las condiciones económicas adversas, los flujos de efectivo libres de la Compañía H se espera que se reduzcan hasta el punto de que la cobertura de los pagos del préstamo programados podría pasar a ser ajustada. El Banco agrícola público estima que un deterioro adicional de los flujos de efectivo podría dar lugar a que la Compañía H desatendiera un pago contractual del préstamo y pasase a estar en mora.
- EI21. Apreciaciones recientes de terceros han indicado una disminución del valor de los terrenos, dando lugar a una relación PAV del 70 por ciento.
- EI22. A la fecha de presentación, el préstamo a la Compañía H no se considera que tenga un riesgo crediticio bajo de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41. El Banco Agrícola público, por ello, necesita evaluar si ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 independientemente del valor de garantía colateral que tenga. Destaca que el préstamo está sujeto a un riesgo crediticio considerable a la fecha de presentación porque incluso un deterioro ligero en los flujos de efectivo podría dar lugar a que la Compañía H desatendiera un pago contractual del préstamo. Como consecuencia, el Banco Agrícola público determina que el riesgo crediticio (es decir, el riesgo de que ocurra un incumplimiento) se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Por consiguiente, el Banco agrícola público reconoce las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo a la Compañía H.
- EI23. Aunque deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo, la medición de las pérdidas crediticias esperadas reflejará la recuperación esperada de la garantía colateral sobre la propiedad (ajustando por los costos de obtenerla y venderla) tal como requiere el párrafo GA219 de la NICSP 41 y podría dar lugar a que las pérdidas crediticias esperadas sobre el préstamo fueran muy pequeñas.

Ejemplo 4—Bono cotizado con gradación de inversión

- EI24. La Compañía A es una gran compañía de logística nacional cotizada. La única deuda en la estructura de capital es un bono cotizado a cinco años con una restricción de préstamos adicionales como la única cláusula del bono. La Compañía A informa trimestralmente a sus accionistas. El Fondo de Inversión Pública Nacional es uno de los numerosos inversores en el bono. El Fondo de Inversión Pública Nacional considera que el bono tiene un riesgo crediticio bajo en el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41. Esto es porque el bono tiene un riesgo bajo de incumplimiento y se considera que la Compañía A tiene una fuerte capacidad de cumplir con sus obligaciones en el corto plazo. Las expectativas del fondo de inversión para el largo plazo son que los cambios adversos en las condiciones económicas y de negocio podrían, pero no necesariamente, reducir la capacidad de la Compañía A de satisfacer sus obligaciones para con el bono. Además, en el reconocimiento inicial, el bono tuvo una calificación crediticia interna que está correlacionada con la calificación crediticia externa global de grado de inversión.

- El25. A la fecha de presentación, la principal preocupación sobre el riesgo crediticio del fondo de inversión es la presión continua sobre el volumen total de ventas que ha producido una disminución de los flujos de efectivo operativos de la Compañía A.
- El26. Puesto que el fondo de inversión depende únicamente de la información pública trimestral y no tiene acceso a información de riesgo crediticio privada (porque es un inversor del bono), su evaluación de los cambios en el riesgo crediticio está ligada a los anuncios e información públicos, incluyendo actualizaciones sobre perspectivas crediticias en comunicados de prensa de las agencias de calificación crediticia.
- El27. El fondo de inversión aplica la simplificación del riesgo crediticio bajo del párrafo 82 de la NICSP 41. Por consiguiente, a la fecha de presentación, el fondo de inversión evalúa si se considera que el bono tiene un riesgo crediticio bajo utilizando toda la información sustentable y razonable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado. Para realizar esta evaluación, el fondo de inversión evalúa nuevamente la calificación crediticia interna del bono y concluye que el bono ha dejado de ser equivalente a una calificación crediticia de grado de inversión porque:
- (a) El último informe trimestral de la Compañía A revelaba una disminución trimestral de los ingresos del 20 por ciento y del 12 por ciento en las ganancias operativas.
 - (b) Las agencias de calificación crediticia han reaccionado negativamente al anuncio de la compañía A de que no alcanzará las expectativas de ganancia y han puesto en estado de revisión la calificación crediticia por una posible reducción de categoría de grado de inversión a grado diferente al de inversión. Sin embargo, a la fecha de presentación la calificación del riesgo crediticio externo no se había modificado.
 - (c) El precio del bono ha disminuido también de forma significativa, lo que dado lugar a un rendimiento más alto al vencimiento. El fondo de inversión evalúa que los precios del bono han estado disminuyendo como consecuencia del incremento del riesgo crediticio de la Compañía A. Esto es porque el entorno del mercado no ha cambiado (por ejemplo, las tasas de interés de referencia, liquidez, etc. están sin modificación) y la comparación con los precios de bonos similares muestra que las reducciones son probablemente específicas de la compañía (y no son, por ejemplo, cambios en las tasas de interés de referencia que no son indicativas del riesgo crediticio específico de la compañía).
- El28. Aunque la Compañía A actualmente tiene la capacidad de cumplir sus compromisos, las grandes incertidumbres que surgen de su exposición a condiciones económicas y de negocio adversos han incrementado el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el bono. Como consecuencia de los factores descritos en el párrafo El27, el fondo de inversión determina que el bono no tiene un riesgo crediticio bajo a la fecha de presentación. Como consecuencia, el fondo de inversión necesita determinar si el incremento en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial ha sido significativo. Sobre la base de su evaluación, el fondo de inversión determina que se ha incrementado significativamente el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y que debe reconocerse una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41.

Ejemplo 5—Receptividad a cambios en el riesgo crediticio

- El29. La Corporación de vivienda ABC proporciona hipotecas para financiar inmuebles residenciales en tres regiones diferentes. Los préstamos hipotecarios proceden de un amplio rango de criterios de PAV y un amplio rango de grupos de ingresos. Como parte del proceso de solicitud de las hipotecas, se requiere que los prestatarios proporcionen información tal como el sector industrial dentro del cual está empleado el prestatario y código postal de la propiedad que sirve como garantía colateral de la hipoteca.

- EI30. La Corporación de vivienda ABC establece sus criterios de aceptación basados en puntuaciones de crédito. Los préstamos con una puntuación de crédito por encima del “nivel de aceptación” son aprobados porque estos prestatarios son considerados capaces de cumplir las obligaciones de pago contractuales. Cuando se originan nuevos préstamos hipotecarios, la Corporación de vivienda ABC utiliza la puntuación de crédito para determinar el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial.
- EI31. A la fecha de presentación la Corporación de vivienda ABC determina que se espera que las condiciones económicas se deterioren de forma significativa en todas las regiones. Se espera que se incrementen los niveles de desempleo, mientras que el valor de la propiedad residencial se espera que disminuya, por causa del incremento de las relaciones PAV. Como consecuencia del deterioro esperado en las condiciones económicas, la Corporación de vivienda ABC espera que se incrementen las tasas de incumplimiento en la cartera de hipotecas.

Evaluación individual

- EI32. En la Región Uno, la Corporación de vivienda ABC evalúa cada uno de sus préstamos hipotecarios mensualmente mediante un proceso de puntuación de la conducta automático. Sus modelos de puntuación se basan en situaciones de mora actuales e históricas, niveles de endeudamiento del prestatario, medidas de PAV, el tamaño del préstamo y el tiempo desde el que se inició el préstamo. La Corporación de vivienda ABC actualiza las medidas de PAV de forma regular a través de un proceso automático que estima nuevamente los valores de la propiedad utilizando ventas recientes en cada área de código postal y la información referida al futuro razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado.
- EI33. La Corporación de vivienda ABC tiene información histórica que indica una fuerte correlación entre el valor de la propiedad residencial y las tasas de incumplimiento de hipotecas. Esto es, cuando el valor de la propiedad residencial disminuye, un prestatario tiene menos incentivos económicos para realizar los reembolsos programados, incrementando el riesgo de que ocurra un incumplimiento.
- EI34. A través del impacto de la medida de PAV en el modelo de puntuación de la conducta, las puntuaciones de la conducta se ajustan por el incremento del riesgo de que ocurra un incumplimiento debido a una disminución esperada del valor de la propiedad residencial. La puntuación de la conducta puede ajustarse como consecuencia de la disminución esperada del valor de la propiedad incluso cuando el préstamo hipotecario es un préstamo reembolsable al vencimiento con las obligaciones de pago más significativas al vencimiento (y más allá de los próximos 12 meses). Las hipotecas con una relación PAV alta son más sensibles a cambios en el valor de la propiedad residencial y la Corporación de vivienda ABC es capaz de identificar los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial en prestatarios individuales antes de que una hipoteca pase a estar en mora si ha habido un deterioro en la puntuación de la conducta.
- EI35. Cuando el incremento en el riesgo crediticio ha sido significativo, se reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la hipoteca. La Corporación de vivienda ABC mide la corrección de valor por pérdidas utilizando las medidas de PAV para estimar la gravedad de la pérdida, es decir, la pérdida dada por incumplimiento (PDI). Cuanto mayor sea la medida de PAV, mayores serán las pérdidas crediticias esperadas, manteniéndose lo demás igual.
- EI36. Si la Corporación de vivienda ABC no pudiera actualizar las puntuaciones de conducta para reflejar las disminuciones esperadas de los precios de la propiedad, utilizaría la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para llevar a cabo una evaluación colectiva para determinar los préstamos sobre los que ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de esos préstamos.

Evaluación colectiva

El37. En las Regiones Dos y Tres, la Corporación de vivienda ABC no tiene capacidad para puntuar automáticamente. En su lugar, a efectos de la gestión del riesgo crediticio, la Corporación de vivienda ABC sigue el riesgo de que ocurra un incumplimiento por medio de los estatus de mora. Reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de todos los préstamos que tienen un estatus de mora mayor de 30 días de mora. Aunque la Corporación de vivienda ABC, utiliza información de estatus de mora como la única información específica del prestatario, también considera otra información referida al futuro razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para evaluar si las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo deben reconocerse en los préstamos que no están en mora desde hace más de 30 días. Esto es necesario para cumplir el objetivo del párrafo 76 de la NICSP 41 de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo en todos los incrementos significativos del riesgo crediticio.

Región Dos

El38. La Región Dos incluye una comunidad minera que depende en gran medida de la exportación de carbón y productos relacionados. La Corporación de vivienda ABC es conocedor de una disminución significativa de las exportaciones de carbón y prevé la clausura de varias minas de carbón. Debido al incremento esperado en la tasa de desempleo, se determina que el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los préstamos hipotecarios de los prestatarios que están empleados en las minas de carbón se incrementará significativamente, incluso si los prestatarios no están en mora a la fecha de presentación. La Corporación de vivienda ABC, por ello, segmenta su cartera de hipotecas por el sector industrial en que están empleados los prestatarios (utilizando la información registrada como parte del proceso de solicitud de la hipoteca) para identificar los que dependen de las minas de carbón como fuente principal de empleo (es decir, un enfoque de “abajo hacia arriba” en el que los préstamos se identifican sobre la base de una característica de riesgo común). Para esas hipotecas, la Corporación de vivienda ABC reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo mientras continúa reconociendo una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses para el resto de hipotecas de la Región Dos.⁸ Las hipotecas nuevas originadas de prestatarios que son económicamente dependientes de las minas de carbón en esta comunidad tendrían, sin embargo, una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses porque no habrían experimentado incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, algunas de estas hipotecas podrían experimentar incrementos significativos en el riesgo crediticio poco después del reconocimiento inicial debido a la clausura esperada de las minas de carbón.

Región Tres

El39. En la Región Tres, la Corporación de vivienda ABC prevé el riesgo de que ocurra un incumplimiento y, así un incremento en el riesgo crediticio, como consecuencia de un incremento esperado en las tasas de interés durante la vida esperada de las hipotecas. Históricamente, un incremento en las tasas de interés ha sido un indicador previsor de incumplimientos futuros de hipotecas en la Región Tres—especialmente cuando los prestatarios no tienen una hipoteca de tasa de interés fija. La Corporación de vivienda ABC determina que la cartera de tasas de interés variable de hipotecas de la Región Tres es homogénea y que a diferencia de la Región Dos, no es posible identificar subcarteras concretas sobre la base de las características de riesgo compartidas que representen a los prestatarios que se espera que tengan un incremento significativo del

⁸ Excepto por esas hipotecas que se determina que tienen incrementos significativos del riesgo crediticio sobre la base de una evaluación individual, tal como las que tienen más de 30 días de mora. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo también se reconocerían en esas hipotecas.

riesgo crediticio. Sin embargo, como consecuencia de la naturaleza homogénea de las hipotecas de la Región Tres, la Corporación de vivienda ABC determina que puede hacerse una evaluación de una proporción de la cartera global que ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial (es decir, puede utilizarse un enfoque de “arriba hacia abajo”). Sobre la base de la información histórica, la Corporación de vivienda ABC estima que un incremento en las tasas de interés de 200 puntos básicos provocará un incremento significativo del riesgo crediticio del 20 por ciento de la cartera de tasa de interés variable. Por ello, como consecuencia del incremento previsto en las tasas de interés, la Corporación de vivienda ABC determina que el riesgo crediticio de las hipotecas en la Región Tres se ha incrementado en un 20 por ciento desde el reconocimiento inicial. Por consiguiente, la Corporación de vivienda ABC reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo del 20 por ciento de la cartera de hipotecas de tasa variable y una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses por el resto de la cartera.⁹

Ejemplo 6—Comparación con el riesgo crediticio inicial máximo

- EI40. La Agencia de Desarrollo Económico A tiene dos carteras de préstamos de automóviles con términos y condiciones similares en la Región W. La política de la Agencia de Desarrollo Económico A sobre decisiones de financiación para cada préstamo se basa en un sistema de calificación crediticia interna que considera la historia crediticia del prestatario, conducta de pagos y otros factores, y asigna una calificación crediticia interna de 1 (riesgo crediticio más bajo) a 10 (riesgo crediticio más alto) para cada préstamo en el momento de la concesión. El riesgo de que ocurra un incumplimiento se incrementa de forma exponencial a medida que la calificación del riesgo crediticio se deteriora, de forma que, por ejemplo, la diferencia entre los grados 1 y 2 de la calificación del riesgo crediticio es más pequeña que la diferencia entre los grados de calificación del riesgo crediticio 2 y 3. Los préstamos en la Cartera 1 solo se ofrecían repetir a prestatarios con una calificación de riesgo crediticio interna similar y en el reconocimiento inicial todos los préstamos se califican 3 ó 4 en la escala de calificación interna. La Agencia de Desarrollo Económico A determina que la calificación de riesgo crediticio inicial máxima en el reconocimiento inicial que se aceptaría para la Cartera 1 es una calificación interna de 4. Los préstamos de la Cartera 2 se ofrecían a prestatarios que respondían a un anuncio de préstamos para pequeños negocios y las calificaciones de riesgo crediticio internas de estos prestatarios oscilan entre 4 y 7 en la escala de calificación interna. La Agencia de Desarrollo Económico A nunca concede un préstamo para pequeños negocios con una calificación de riesgo crediticio interna inferior a 7 (es decir, con una calificación interna de 8 a 10).
- EI41. A efectos de evaluar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio, la Agencia de Desarrollo Económico A determina que todos los préstamos de la Cartera 1, tenían un riesgo crediticio similar. Determina que dado el riesgo de incumplimiento reflejado en sus grados de calificación de riesgo internos de 3 y 4 no representarían un incremento significativo en el riesgo crediticio pero que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio en cualquier préstamo de esta cartera que tenga una calificación interna inferior a 5. Esto significa que la Agencia de Desarrollo Económico A no tiene que conocer la calificación crediticia inicial de cada préstamo de la cartera para evaluar el cambio en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Solo tiene que determinar si el riesgo crediticio es inferior a 5 a la fecha de presentación para determinar si las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo deben reconocerse de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41.
- EI42. Sin embargo, la determinación del riesgo crediticio inicial máximo aceptado en el reconocimiento inicial para la Cartera 2 en una calificación de riesgo crediticio interna de 7 no cumpliría el objetivo de los requerimientos establecidos en el párrafo 76 de la NICSP 41. Esto es porque la Agencia de Desarrollo Económico A

⁹ Excepto por esas hipotecas que se determina que tienen incrementos significativos del riesgo crediticio sobre la base de una evaluación individual, tal como las que tienen más de 30 días de mora. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo también se reconocerían en esas hipotecas.

determina que los incrementos significativos en el riesgo crediticio surgen no solo cuando el riesgo crediticio se incrementa por encima del nivel al que una entidad crearía nuevos activos financieros (es decir, cuando la calificación interna es inferior a 7). Aunque la Agencia de Desarrollo Económico A nunca origina un préstamo para pequeños negocios con una calificación crediticia interna inferior a 7, el riesgo crediticio inicial de los préstamos de la Cartera 2 no es suficientemente similar en el reconocimiento inicial para aplicar el enfoque utilizado para la Cartera 1. Esto significa que la Agencia de Desarrollo Económico A no puede simplemente comparar el riesgo crediticio a la fecha de presentación con la calidad crediticia más baja en el reconocimiento inicial (por ejemplo, comparando la calificación de riesgo crediticio interna de préstamos de la Cartera 2 con una calificación crediticia interna de 7) para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa porque la calidad crediticia inicial de los préstamos de la cartera es demasiado diversa. Por ejemplo, si un préstamo tenía inicialmente una calificación de riesgo crediticio de 4, el riesgo crediticio del préstamo podría haberse incrementado significativamente si su calificación crediticia interna cambia a 6.

Ejemplo 7—Evaluación de la contraparte del riesgo crediticio

Escenario 1

- EI43. En 20X0 el Banco de Infraestructuras del País A concede un préstamo de 10.000 u.m. con una duración contractual de 15 años a la Compañía Q cuando la compañía tenía una calificación crediticia interna de 4 sobre una escala de 1 (riesgo crediticio más bajo) a 10 (riesgo crediticio más alto). El riesgo de que ocurra un incumplimiento se incrementa de forma exponencial a medida que la calificación del riesgo crediticio se deteriora, de forma que, por ejemplo, la diferencia entre los grados 1 y 2 de la calificación del riesgo crediticio es más pequeña que la diferencia entre los grados de calificación del riesgo crediticio 2 y 3. En 20X5 cuando la Compañía Q tenía una calificación crediticia interna de 6, el Banco de Infraestructuras del País A concedió otro préstamo a la Compañía Q por 5.000 u.m. con una duración contractual de 10 años. En 20X7 la Compañía Q deja de tener su contrato con un cliente importante y en correspondencia experimenta una gran disminución de sus ingresos. El Banco de Infraestructuras del País A considera que como consecuencia de perder el contrato, la Compañía Q tendrá una reducción significativa de su capacidad para cumplir sus obligaciones para con el préstamo y cambia su calificación crediticia interna a 8.
- EI44. El Banco de Infraestructuras del País A evalúa el riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte a efectos de la gestión del riesgo crediticio y determina que el incremento del riesgo crediticio en la Compañía Q es significativo. Aunque el Banco de Infraestructuras del País A no realizaba una evaluación individual de los cambios en el riesgo crediticio de cada préstamo desde su reconocimiento inicial, la evaluación del riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte y el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo de todos los préstamos concedidos a la Compañía Q, cumple el objetivo de los requerimientos de deterioro de valor como se señala en el párrafo 76 de la NICSP 41. Esto es porque, incluso desde que se originó el préstamo más reciente (en 20X7), cuando la Compañía Q tenía el riesgo crediticio mayor al concederse el préstamo, su riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa. La evaluación de la contraparte lograría, por ello, el mismo resultado que la evaluación del cambio en el riesgo crediticio para cada préstamo individualmente.

Escenario 2

- EI45. El Banco de Infraestructuras del País A concedió un préstamo de 150.000 u.m. con una duración contractual de 20 años a la Compañía X en 20X0 cuando la compañía tenía una calificación crediticia interna de 4. Durante 20X5 las condiciones económicas se deterioran y la demanda de productos de la Compañía X ha disminuido significativamente. Como consecuencia de la reducción de flujos de efectivo por ventas más bajas, la Compañía X no podría realizar el reembolso completo de sus cuotas del préstamo al Banco de Infraestructuras del País A. El Banco de Infraestructuras del País A evalúa nuevamente la calificación interna

del riesgo crediticio de la Compañía X, y determina que es de 7 a la fecha de presentación. El Banco de Infraestructuras del País A consideró el cambio en el riesgo crediticio del préstamo, incluyendo la consideración del cambio en la calificación interna del riesgo crediticio y determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio y reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo de 150.000 u.m.

- EI46. A pesar del descenso de la calificación interna del riesgo crediticio, el Banco de Infraestructuras del País A concede otro préstamo de 50.000 u.m. a la Compañía X en 20X6 con una duración contractual de 5 años, teniendo en consideración el riesgo crediticio mayor a esa fecha.
- EI47. El hecho de que el riesgo crediticio de la Compañía X (evaluado sobre una base de contraparte) haya sido previamente evaluado de haberse incrementado significativamente, no da lugar a que se reconozcan unas pérdidas crediticias esperadas durante la vida del nuevo préstamo. Esto es porque el riesgo crediticio sobre el nuevo préstamo no se ha incrementado de forma significativa desde que el préstamo se reconoció inicialmente. Si el Banco de Infraestructuras del País A solo evalúa el riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte sin considerar si la conclusión sobre los cambios en el riesgo crediticio se aplica a todos los instrumentos financieros individuales proporcionados al mismo prestatario, el objetivo del párrafo 76 de la NICSP 41 podría no cumplirse.

Reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas

- EI48. Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de los requerimientos de reconocimiento y medición de acuerdo con los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41, así como la interacción con los requerimientos de la contabilidad de coberturas.

Ejemplo 8—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando un enfoque de "probabilidad de incumplimiento" explícita

Escenario 1

- EI49. El Gobierno A origina un solo préstamo a amortizar en 10 años por 1 millón de u.m. Teniendo en consideración las expectativas para instrumentos con riesgo crediticio similar (utilizando la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado), el riesgo crediticio del prestatario, y las perspectivas económicas para los próximos 12 meses, el Gobierno A estima que el préstamo en el reconocimiento inicial tiene una probabilidad de incumplimiento (PI) del 0,5 por ciento en los próximos 12 meses. El Gobierno A también determina que los cambios en la PI durante 12 meses son una aproximación razonable de los cambios en la PI durante la vida del préstamo para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.
- EI50. A la fecha de presentación (que es antes de que venza el reembolso del préstamo¹⁰), no ha habido cambio en la PI durante 12 meses y el Gobierno A determina que no ha habido incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. El Gobierno A determina que el 25 por ciento del importe en libros bruto se perderá si se incumple el préstamo (es decir, el PDI es del 25 por ciento).¹¹ El Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando una PI del 0,5 por ciento. Implícita en ese cálculo está la probabilidad del 99,5 por ciento de que no haya incumplimiento. En la fecha de presentación la corrección de valor por pérdidas para las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 1.250 u.m. (0.5 por ciento × 25 por ciento × 1.000.000 u.m.).

¹⁰ Por ello, por simplicidad de ilustración se supone que no hay amortización del préstamo.

¹¹ Puesto que la PDI representa un porcentaje del valor presente del importe en libros bruto, este ejemplo no ilustra el valor temporal del dinero.

Escenario 2

- El51. El Gobierno B adquiere una cartera de 1.000 préstamos a cinco años reembolsables al vencimiento por 1.000 u.m. cada uno (es decir, 1 millón de u.m. en total) con una PI del 0,5 por ciento para la cartera durante 12 meses. El Gobierno B determina que puesto que los préstamos solo tienen obligaciones de reembolso significativas más allá de los próximos 12 meses, no sería apropiado considerar cambios en la PI durante 12 meses al determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. A la fecha de presentación el Gobierno B, por ello, utiliza los cambios en el PI durante la vida del préstamo para determinar si el riesgo crediticio de la cartera se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.
- El52. El Gobierno B determina que no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y estima que la cartera tiene una PDI promedio del 25 por ciento. El Gobierno B determina que es apropiado medir la corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva de acuerdo con la NICSP 41. La PI durante 12 meses se mantiene en el 0,5 por ciento a la fecha de presentación. El Gobierno B, por ello, mide la corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre la base del promedio del 0,5 por ciento de PI durante 12 meses. Implícita en el cálculo está la probabilidad del 99,5 por ciento de que no haya incumplimiento. En la fecha de presentación la corrección de valor por pérdidas para las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 1.250 u.m. (0.5 por ciento $\times$ 25 por ciento $\times$ 1.000.000 u.m.).

Ejemplo 9—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses basada en un enfoque de tasa de pérdida

- El53. El Gobierno A origina 2.000 préstamos con reembolso al vencimiento con un valor en libros bruto total de 500.000 u.m. El Gobierno A segmenta su cartera en grupos de prestatarios (Grupos X e Y) sobre la base de las características de riesgo crediticio compartidas en el reconocimiento inicial. El Grupo X comprende 1.000 préstamos con un importe en libros bruto por prestatarios de 200 u.m., para un valor en libros bruto total de 200.000 u.m. El Grupo Y comprende 1.000 préstamos con un importe en libros bruto por prestatario de 300 u.m., para un valor en libros bruto total de 300.000 u.m. No existen costos de transacción y los contratos de los préstamos no incluyen opciones (por ejemplo, pago anticipado u opciones de compra), primas o descuentos, puntos pagados u otras comisiones.
- El54. El Gobierno A mide las pérdidas crediticias esperadas sobre la base de un enfoque de tasa de pérdidas para los Grupos X e Y. Para desarrollar sus tasas de pérdidas, el Gobierno A considera ejemplos de sus propios incumplimientos históricos y la experiencia de pérdidas para esos tipos de préstamos. Además, el Gobierno A considera la información referida al futuro, y actualiza su información histórica para las condiciones económicas actuales, así como previsiones razonables y sustentables de las condiciones económicas futuras. Históricamente, para una población de 1.000 préstamos en cada grupo, las tasas de pérdidas del Grupo X son del 0,3 por ciento basadas en cuatro incumplimientos, y tasas de pérdidas históricas para el Grupo Y son del 0,15 por ciento, basada en dos incumplimientos.

	Número de clientes en la muestra	Importe en libros bruto estimado en el incumplimiento o por cliente	Importe total en libros bruto estimado en el incumplimiento	Incumplimientos históricos promedio por año	Importe en libros bruto total estimado en el incumplimiento	Valor actual de la pérdida observada ^(a)	Tasa de pérdidas
Grupo	A	B	C = A $\times$ B	D	E = B $\times$ D	F	G = F $\div$ C
X	1.000	200 u.m.	200.000 u.m.	4	800 u.m.	600 u.m.	0,3 por ciento

	Número de clientes en la muestra	Importe en libros bruto estimado en el incumplimiento o por cliente	Importe total en libros bruto estimado en el incumplimiento	Incumplimientos históricos promedio por año	Importe en libros bruto total estimado en el incumplimiento	Valor actual de la pérdida observada (a)	Tasa de pérdidas
Y	1.000	300 u.m.	300.000 u.m.	2	600 u.m.	450 u.m.	0,15 por ciento
(a) De acuerdo con el párrafo 90(b) las pérdidas crediticias esperadas deben descontarse utilizando la tasa de interés efectiva. Sin embargo, a efectos de este ejemplo, se supone el valor presente de la pérdida observada.							

EI55. A la fecha de presentación, el Gobierno A espera un incremento en los incumplimientos a lo largo de los próximos 12 meses en comparación con la tasa histórica. En consecuencia, el Gobierno A estima cinco incumplimientos en los próximos 12 meses para préstamos en el Grupo X y tres para préstamos en el Grupo Y. Estima que el valor presente de la pérdida crediticia observada por cliente se mantendrá congruente con la pérdida histórica por cliente.

EI56. Sobre la base de la vida esperada de los préstamos, el Gobierno A determina que el incremento esperado de incumplimientos no representa un aumento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para las carteras. Sobre la base de sus previsiones, el Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre los 1.000 préstamos en cada grupo que asciende a 750 u.m. y 675 u.m. respectivamente. Esto corresponde a una tasa de pérdidas en el primer año del 0,375 por ciento para el Grupo X y de 0,225 por ciento para el Grupo Y.

	Número de clientes en la muestra	Importe en libros bruto estimado en el incumplimiento o por cliente	Importe total en libros bruto estimado en el incumplimiento	Incumplimientos esperados	Importe en libros bruto total estimado en el incumplimiento	Valor actual de la pérdida observada	Tasa de pérdidas
Grupo	A	B	$C = A \times B$	D	$E = B \times D$	F	$G = F \div C$
X	1.000	200 u.m.	200.000 u.m.	5	1.000 u.m.	750 u.m.	0,375 por ciento
Y	1.000	300 u.m.	300.000 u.m.	3	900 u.m.	675 u.m.	0,225 por ciento

EI57. El Gobierno A utiliza las tasas de pérdidas del 0,375 por ciento y del 0,225 por ciento respectivamente para estimar las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses en los préstamos nuevos en el Grupo X y en el Grupo Y originados durante el año y para los que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

Ejemplo 10—Líneas de crédito automáticamente renovables

EI58. La Agencia de Desarrollo del País A emite préstamos renovables para pequeñas empresas de construcción que prestan infraestructura pública. Estos préstamos renovables proporcionan a las pequeñas empresas de construcción liquidez cuando las entradas de efectivo son limitadas. Los préstamos renovables tienen un periodo de aviso de un día, después del cual la Agencia de Desarrollo tiene el derecho contractual de cancelarlos (tanto el componente utilizado como el no utilizado). Sin embargo, la Agencia de Desarrollo no

hace valer su derecho contractual de cancelar los préstamos renovables en la gestión diaria normal de los instrumentos y solo cancela las líneas de crédito cuando es consciente de un incremento del riesgo crediticio y comienza a controlar a los prestatarios de forma individualizada. La Agencia de Desarrollo, por ello, no considera el derecho contractual de cancelar préstamos renovables para limitar su exposición a las pérdidas crediticias al periodo de aviso contractual.

- EI59. A efectos de la gestión del riesgo crediticio, la Agencia de Desarrollo considera que solo existe un conjunto de flujos de efectivo contractuales procedentes de los prestatarios para evaluar y no distingue entre los saldos utilizados y los no utilizados a la fecha de presentación. La cartera es, por ello, gestionada y las pérdidas crediticias esperadas se miden a nivel de línea de crédito.
- EI60. A la fecha de presentación el saldo pendiente sobre la cartera de préstamos renovables es de 60.000 u.m. y la línea de crédito no utilizada es de 40.000 u.m. La Agencia de Desarrollo determina la vida esperada de la cartera estimando el periodo sobre el que espera estar expuesto al riesgo crediticio de las líneas de crédito a la fecha de presentación, teniendo en cuenta que:
- (a) el periodo sobre el que estuvo expuesto al riesgo crediticio en una cartera similar de préstamos renovables de construcción;
 - (b) el plazo para que ocurran incumplimientos relacionados en instrumentos financieros similares; y
 - (c) los sucesos pasados que llevan a acciones de gestión del riesgo crediticio debido a un incremento en el riesgo crediticio en instrumentos financieros similares, tales como reducción o supresión de los límites de crédito no utilizados.
- EI61. Sobre la base de la información enumerada en el párrafo EI60, la Agencia de Desarrollo determina que la vida esperada de la cartera de préstamos renovables es de 30 meses.
- EI62. A la fecha de presentación, la Agencia de Desarrollo evalúa el cambio en el riesgo crediticio de la cartera desde el reconocimiento inicial y determina de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 que el riesgo crediticio de una parte de los programas de préstamos que representan el 25 por ciento de la cartera, se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. El saldo pendiente de estas líneas de crédito para el cual deben reconocerse pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la línea de crédito es de 20.000 u.m. y la línea de crédito no utilizada disponible es de 10.000 u.m.
- EI63. Al medir las pérdidas crediticias esperadas de acuerdo con el párrafo 93 de la NICSP 41, la Agencia de Desarrollo considera sus expectativas sobre detracciones futuras a lo largo de la vida esperada de la cartera (es decir, 30 meses) de acuerdo con el párrafo GA195 y estima lo que espera que sean los saldos pendientes (es decir, exposición al incumplimiento) de la cartera si los prestatarios incumplieran. Con el uso de sus modelos de riesgo crediticio la Agencia de Desarrollo determina que la exposición al incumplimiento en los programas de préstamos renovables para las que deben reconocerse pérdidas crediticias esperadas durante la vida de los préstamos renovables es de 25.000 u.m. (es decir, el saldo utilizado de 20.000 u.m. más detracciones de 5.000 u.m. procedente de la asignación no utilizada disponible). La exposición al incumplimiento de los programas de préstamo para las que se reconocen pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 45.000 u.m. (es decir, el saldo pendiente de 40.000 u.m. y una detracción adicional de 5.000 u.m. procedente de la asignación no utilizada a lo largo de los próximos 12 meses).
- EI64. La exposición al incumplimiento y la vida esperada determinada por la Agencia de Desarrollo se usan para medir las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la línea de crédito y las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre su cartera de préstamos.
- EI65. La Agencia de Desarrollo mide las pérdidas crediticias esperadas a nivel de línea de crédito y, por ello, no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas sobre el componente de la asignación no utilizada de las del componente de préstamo. Éste reconoce, en el estado de situación financiera, las

pérdidas crediticias esperadas por la asignación no utilizada junto con las correcciones de valor por pérdidas para el componente de préstamo. En la medida en que las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas deben presentarse como una provisión (de acuerdo con la NIIF 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*).

Ejemplo 11—Modificación de los flujos de efectivo contractuales

- EI66. El Gobierno A origina un préstamo a cinco años que requiere el reembolso del importe contractual pendiente en su totalidad al vencimiento. Su valor nominal contractual es de 1.000 u.m. con una tasa de interés del 5 por ciento pagadero anualmente. La tasa de interés efectiva es del 5 por ciento. Al final del primer periodo de presentación (Periodo 1), el Gobierno A reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses porque no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Se reconoce un saldo por corrección de valor por pérdidas de 20 u.m.
- EI67. En el periodo siguiente (Periodo 2), el Gobierno A determina que el riesgo crediticio sobre el préstamo se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Como consecuencia de este incremento, el Gobierno A reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El saldo de la corrección de valor por pérdidas es de 30 u.m.
- EI68. Al final del tercer periodo de presentación (Periodo 3) por dificultades financieras significativas del prestatario, el Gobierno A modifica los flujos de efectivo contractuales del préstamo. El Banco A amplía la duración contractual del préstamo por un año, de forma que el tiempo restante a la fecha de la modificación es de tres años. La modificación no da lugar a la baja en cuentas del préstamo por el Gobierno A.
- EI69. Como consecuencia de esa modificación, el Gobierno A recalcula el importe bruto en libros del activo financiero al valor actual de los flujos de efectivo modificados descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo del 5 por ciento. De acuerdo con el párrafo 71 de la NICSP 41, la diferencia entre este importe en libros bruto recalculado y el importe en libros bruto anterior a la modificación se reconoce como ganancia o pérdida por modificación. El Gobierno A reconoce la pérdida por modificación (calculada en 300 u.m.) contra el importe en libros bruto del préstamo, reduciéndolo a 700 u.m. y una modificación de 300 en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- EI70. El Gobierno A también mide nuevamente las correcciones de valor por pérdidas, teniendo en cuenta los flujos de efectivo contractuales modificados y evalúa si la corrección de valor por pérdidas por el préstamo se continuará midiendo por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El Gobierno A compara el riesgo crediticio actual (teniendo en consideración los flujos de efectivo modificados) con el riesgo crediticio (sobre los flujos de efectivo no modificados originales) en el reconocimiento inicial. El Gobierno A determina que el préstamo no tiene deterioro de valor de crédito a la fecha de presentación pero que aun así el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente en comparación con el riesgo crediticio en el reconocimiento inicial y continúa midiendo la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El saldo de la corrección de valor por pérdidas por las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo es de 100 u.m. a la fecha de presentación.

Periodo	importe en libros bruto al comienzo	Deterioro de valor (pérdida)/ganancia	Modificación (pérdida)/ganancia	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	importe en libros bruto al final	Corrección de valor por pérdidas	Importe del costo amortizado al final
	A	B	C	D Bruto: A × 5 por ciento	E	F = A + C + D – E	G	H = F – G

Periodo	importe en libros bruto al comienzo	Deterioro de valor (pérdida)/ganancia	Modificación (pérdida)/ganancia	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	importe en libros bruto al final	Corrección de valor por pérdidas	Importe del costo amortizado al final
1	1.000 u.m.	(20 u.m.)		50 u.m.	50 u.m.	1.000 u.m.	20 u.m.	980 u.m.
2	1.000 u.m.	(10 u.m.)		50 u.m.	50 u.m.	1.000 u.m.	30 u.m.	970 u.m.
3	1.000 u.m.	(70 u.m.)	(300 u.m.)	50 u.m.	50 u.m.	700 u.m.	100 u.m.	600 u.m.

- EI71. En cada periodo de presentación siguiente, el Gobierno A evalúa si existe un incremento significativo del riesgo crediticio en comparación con el riesgo crediticio del préstamo en el reconocimiento inicial (basado en los flujos de efectivo no modificados originales) con el riesgo crediticio a la fecha de presentación (basado en los flujos de efectivo modificados), de acuerdo con el párrafo 84 de la NICSP 41.
- EI72. Dos periodos de presentación posteriores a la modificación del préstamo (Periodo 5), el prestatario ha superado su plan de negocios de forma significativa en comparación con las expectativas a la fecha de la modificación. Además, las perspectivas para el negocio son más positivas de lo previsto anteriormente. Una evaluación de toda la información sustentable y razonable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado indica que el riesgo crediticio global del préstamo ha disminuido y que el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del préstamo ha decrecido, de forma que el Gobierno A ajusta la calificación interna del riesgo crediticio interna del prestatario al final del periodo de presentación.
- EI73. Dado el desarrollo global positivo, el Gobierno A evalúa nuevamente la situación y concluye que el riesgo crediticio del préstamo ha disminuido y ha dejado de haber un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. En consecuencia, el Gobierno A mide, una vez más, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses.

Ejemplo 12—Matriz de provisiones

- EI74. El Ayuntamiento M proporciona servicio de abastecimiento de agua a hogares dentro de su jurisdicción. Se factura a los hogares mensualmente sobre la base del agua consumido durante el periodo. Esto representa una cartera de cuentas comerciales por cobrar de 30 millones de u.m. en 20X1 para el municipio M. La cartera consiste en un gran número de hogares con pequeños saldos pendientes. Las cuentas comerciales por cobrar están clasificadas por características de riesgo comunes que representan la capacidad de los hogares de pagar todos los importes adeudados de acuerdo con los términos contractuales. Las cuentas por cobrar no tienen un componente financiero significativo. De acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41 las correcciones de valor por pérdidas para estas cuentas comerciales por cobrar siempre se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar.
- EI75. Para determinar las pérdidas crediticias esperadas para la cartera, el Ayuntamiento M utiliza una matriz de provisiones. La matriz de provisiones se basa en las tasas de incumplimiento observadas históricas a lo largo de la vida esperada de las cuentas comerciales por cobrar y se ajusta por estimaciones referidas al futuro. En cada fecha de presentación las tasas de incumplimiento observadas históricas se actualizan y se analizan los cambios en las estimaciones referidas al futuro. En este caso se prevé que las condiciones económicas se deteriorarán a lo largo del próximo año.
- EI76. Sobre esa base, el Ayuntamiento M estima la matriz de provisiones siguiente:

	Actual	1 a 30 días de mora	31 a 60 días de mora	61 a 90 días de mora	Más de 90 días de mora
Tasa de incumplimiento	0,3 por ciento	1,6 por ciento	3,6 por ciento	6,6 por ciento	10,6 por ciento

E177. Las cuentas comerciales por cobrar de gran parte de hogares ascienden a 30 millones de u.m. y se miden usando la matriz de provisiones.

	Importe en libros bruto	Correcciones por pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar (Importe en libros bruto x la tasa de pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar)
Actual	15.000.000 u.m.	45.000 u.m.
1 a 30 días de mora	7.500.000 u.m.	120.000 u.m.
31 a 60 días de mora	4.000.000 u.m.	144.000 u.m.
61 a 90 días de mora	2.500.000 u.m.	165.000 u.m.
Más de 90 días de mora	1.000.000 u.m.	106.000 u.m.
	30.000.000 u.m.	580.000 u.m.

Ejemplo 13—Instrumentos de deuda medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

E178. El Fondo de Inversión Pública A compra un instrumento de deuda con un valor razonable de 1.000 u.m. el 15 de diciembre de 20X0 y mide el instrumento de deuda a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. El instrumento tiene una tasa de interés del 5 por ciento a lo largo de la duración contractual de 10 años, y tiene una tasa de interés efectiva del 5 por ciento. En el reconocimiento inicial la entidad determina que el activo no es originado o comprado con deterioro crediticio.

	Debe	Haber
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	1.000 u.m.	
Efectivo		1.000 u.m.
(Para reconocer el instrumento de deuda medido a su valor razonable)		

E179. A 31 de diciembre de 20X0 (la fecha de presentación), el valor razonable del instrumento de deuda ha disminuido a 950 u.m. como consecuencia de cambios en las tasas de interés del mercado. La entidad determina que no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y que las pérdidas crediticias esperadas deben medirse a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses que asciende a 30 u.m. Para simplificar, no se proporcionan las entradas en el libro diario para los cobros de ingresos por intereses.

	Debe	Haber
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	30 u.m.	

	Debe	Haber
Activos netos/patrimonio ^(a)	20 u.m.	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		50 u.m.
<i>(Para reconocer pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses y otros cambios del valor razonable en el instrumento de deuda)</i>		
(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de presentación era de 20 u.m. Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 50 u.m. (es decir, 1.000 u.m. – 950 u.m.) compensado por el cambio en el importe de deterioro de valor acumulado que representa pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses que se reconocieron (30 u.m.).		

EI80. La información a revelar se proporcionaría sobre el importe de deterioro de valor acumulado de 30 u.m.

EI81. El 1 de enero de 20X1, la entidad decide vender el instrumento de deuda por 950 u.m., que es su valor razonable a esa fecha.

	Debe	Haber
Efectivo	950 u.m.	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		950 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	20 u.m.	
Activos netos/patrimonio		20 u.m.
<i>(Para dar de baja a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio e importes reciclados acumulados en activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo)</i>		

Ejemplo 14—Interacción entre la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y la denominación en moneda extranjera, contabilización de la cobertura del valor razonable y deterioro de valor

EI82. Este ejemplo ilustra la contabilización relacionada con un instrumento de deuda denominado en una moneda extranjera, medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y designado en una relación de contabilidad de cobertura de valor razonable. Este ejemplo ilustra la interacción con la contabilización del deterioro de valor.

EI83. Una entidad compra un instrumento de deuda (un bono) denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 100.000 u.m.e el 1 de enero de 20X0 y clasifica el bono como medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. Al bono le quedan cinco años hasta el vencimiento y un cupón fijo del 5 por ciento a lo largo de su vida contractual sobre el importe nominal contractual de 100.000 u.m.e. En el reconocimiento inicial el bono tiene una tasa de interés efectiva del 5 por ciento. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1 u.m.e a 1 ML al 1 de enero de 20X0. En el reconocimiento inicial la entidad determina que el bono no es originado o comprado con deterioro crediticio. Además, al 1 de enero de 20X0 las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses se determina que son de 1.200 u.m.e. Su costo amortizado en ME al 1 de enero de 20X0 es igual a su importe en libros bruto de 100.000 u.m.e menos las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses (100.000 u.m.e—1.200 u.m.e).

EI84. La entidad tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) el riesgo de tasa de interés del valor razonable en ME: la exposición que surge como consecuencia de comprar un instrumento de tasa de interés fija; y
- (b) riesgo de moneda extranjera: la exposición a cambios en las tasas de cambio medida en ML.

EI85. La entidad cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) para el riesgo de tasa de interés fija (en ME) la entidad decide vincular sus cobros por intereses a tasas de interés variable actual en ME. Por consiguiente, la entidad utiliza permutas financieras de tasa de interés denominadas en ME según la cual paga intereses fijos y recibe intereses variables en ME; y
- (b) para el riesgo de cambio la entidad decide no cubrirlo contra la variabilidad de la ML que surge de cambios en las tasas de moneda extranjera.

EI86. La entidad designa la siguiente relación de cobertura:¹² una cobertura del valor razonable del bono en ME como la partida cubierta con cambios en el riesgo de tasa de interés de referencia en ME como el riesgo cubierto. La entidad realiza una permuta de mercado que paga interés fijo y recibe variable en el mismo día y designa la permuta como instrumento de cobertura. El periodo de vigencia de la permuta coincide con el de la partida cubierta (es decir, cinco años).

EI87. Por simplicidad, en este ejemplo se supone que no surgen ineficacias de cobertura en la relación de contabilidad de coberturas. Esto se debe a las suposiciones realizadas para centrarse mejor en la ilustración de los mecanismos de contabilización en una situación que implica la medición a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de un instrumento financiero en moneda extranjera que se designa en una relación de cobertura del valor razonable, y también para centrarse en el reconocimiento de las pérdidas o ganancias por deterioro de valor de este instrumento.

EI88. La entidad realiza las siguientes entradas del libro diario para reconocer el bono y la permuta financiera a 1 de enero de 20X0:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	100.000	
Efectivo		100.000
<i>(Para reconocer el bono a su valor razonable)</i>		
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	1.200	
Activos netos/patrimonio		1.200
<i>(Para reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses)^(a)</i>		
Permuta financiera	—	
Efectivo		—
<i>(Para reconocer la permuta financiera a su valor razonable)</i>		

¹² Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129 de la NICSP 41).

	Débito ML	Crédito ML
(a) En el caso de partidas medidas en la moneda funcional de una entidad, las entradas del libro diario que reconocen las pérdidas crediticias esperadas habitualmente se hacen a la fecha de presentación.		

EI89. Al 31 de diciembre de 20X0 (la fecha de presentación), el valor razonable del bono disminuye de 100.000 u.m.e a 96.370 u.m.e debido a un incremento de las tasas de interés de mercado. El valor razonable de la permuta financiera aumentó a 1.837 u.m.e. Además, al 31 de diciembre de 20X0 la entidad determina que no ha habido cambio en el riesgo crediticio del bono desde el reconocimiento inicial y continúa llevando una corrección por pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses de 1.200 u.m.e.¹³ A 31 de diciembre de 20X0, la tasa de cambio es de 1 u.m.e a 1,4 ML. Esto se refleja en la tabla siguiente:

	1 de enero de 20X0	31 de diciembre de 20X0
Bono		
Valor razonable (u.m.e)	100.000	96.370
Valor razonable (ML)	100.000	134.918
Costo amortizado (u.m.e)	98.800	98.800
Costo amortizado (ML)	98.800	138.320
Permuta de tasas de interés		
Permuta de tasas de interés (u.m.e)	–	1.837
Permuta de tasas de interés (ML)	–	2.572
Deterioro de valor – correcciones por pérdidas		
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	1.200
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	1.680
Tasa de cambio (TC) (ME:ML)	1:1	1:1.4

EI90. El bono es un activo monetario. Por consiguiente, la entidad reconoce los cambios que surgen de movimientos en las tasas de moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con los párrafos 27(a) y 32 de la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* y reconoce otros cambios de acuerdo con la NICSP 41. A efectos de la aplicación del párrafo 32 de la NICSP 4, el activo se trata como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera.

EI91. Como se muestra en la tabla, al 31 de diciembre de 20X0 el valor razonable del bono es de 134.918 ML (96.370 x 1,4) y su costo amortizado es de 138.320 ML [(100.000–1.200) u.m.e x 1,4].

¹³ Por simplicidad el ejemplo ignora el impacto del descuento al calcular las pérdidas crediticias esperadas.

EI92. La ganancia reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo debida a los cambios en las tasas de cambio es 39.520 u.m.e (138.320 u.m.e – 98.800 u.m.e), es decir, el cambio en el costo amortizado del bono durante 20X0 en ML. El cambio en el valor razonable del bono en ML, que asciende a 34.918ML, se reconoce como un ajuste al importe en libros. La diferencia entre el valor razonable del bono y su costo amortizado en ML es de 3.402ML (134.918 ML – 138.320 ML). Sin embargo, el cambio en la ganancia o pérdida acumulada reconocida en activos netos/patrimonio durante 20X0 como una reducción es de 4.602 ML (3.402 ML + 1.200 ML).

EI93. Se reconoce una ganancia de 2.572 ML (1.837 u.m.e x 1,4) sobre la permuta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, porque se supone que no hay ineficacia de cobertura, se recicla un importe equivalente de activos netos/patrimonio en el mismo periodo. Por simplicidad, no se proporcionan las entradas en el libro diario para el reconocimiento de ingresos por intereses. Se supone que los intereses acumulados (devengados) se reciben en el periodo.

EI94. La entidad realiza la siguiente entrada en el libro diario para reflejar el 31 de diciembre de 20X0:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	34.918	
Activos netos/patrimonio	4.602	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		39.520
<i>(Para reconocer la ganancia de cambio sobre el bono, el ajuste a su importe en libros se mide a valor razonable en ML y el movimiento en el importe por deterioro de valor acumulado debido a cambios en las tasas de cambio)</i>		
Permuta financiera	2.572	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		2.572
<i>(Para medir nuevamente la permuta financiera a valor razonable)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	2.572	
Activos netos/patrimonio		2.572
<i>(Para reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el cambio en el valor razonable del bono debido a un cambio en el riesgo cubierto)</i>		

EI95. De acuerdo con el párrafo 20A de la NICSP 30, la corrección de valor por pérdidas de activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio no se presenta por separado como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, la información a revelar se proporcionaría sobre el importe del deterioro de valor acumulado reconocido en activos netos/patrimonio.

EI96. Al 31 de diciembre de 20X1 (la fecha de presentación), el valor razonable del bono disminuye a 87.114 u.m.e debido a un incremento en las tasas de interés de mercado y un incremento en el riesgo crediticio del bono. El valor razonable de la permuta financiera se incrementa de 255 u.m.e a 2.092 u.m.e. Además, al 31 de diciembre de 20X1 la entidad determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del bono desde el reconocimiento inicial, de forma que se reconoce una corrección de valor por pérdidas por un

importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono.¹⁴ La estimación de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del bono a 31 de diciembre de 20X1 es de 9.700u.m.e. A 31 de diciembre de 20X0, la tasa de cambio es de 1 u.m.e a 1,25 ML. Esto se refleja en la tabla siguiente:

	31 de diciembre de 20X0	31 diciembre 20X1
Bono		
Valor razonable (u.m.e)	96.370	87.114
Valor razonable (ML)	134.918	108.893
Costo amortizado (u.m.e)	98.800	90.300
Costo amortizado (ML)	138.320	112.875
Permuta de tasas de interés		
Permuta de tasas de interés (u.m.e)	1.837	2.092
Permuta de tasas de interés (ML)	2.572	2.615
Deterioro de valor – correcciones por pérdidas		
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	9.700
Correcciones por pérdidas (ML)	1.680	12.125
Tasa de cambio (TC) (ME:ML)	1:1.4	1:1.25

- EI97. Como se muestra en la tabla, al 31 de diciembre de 20X1 el valor razonable del bono es de 108.893 ML (87.114 u.m.e x 1,25) y su costo amortizado es de 112.875ML [(100.000 – 9.700) u.m.e x 1,25].
- EI98. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del bono se miden como 9.700 u.m.e al 31 de diciembre de 20X1. Por ello, la pérdida por deterioro de valor reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en ML es de 10.625 ML [(9.700 – 1.200) u.m.e x 1,25].
- EI99. La pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo debido a los cambios en las tasas de cambio es de 14.820 ML (112.875 ML – 138.320 ML + 10.625 ML), que es el cambio en el importe en libros bruto del bono sobre la base del costo amortizado durante 20X1 en ML ajustado por la pérdida de deterioro de valor. La diferencia entre el valor razonable del bono y su costo amortizado en la moneda funcional de la entidad a 31 de diciembre de 20X1 es de 3.982 ML (108.893 ML – 112.875 ML). Sin embargo, el cambio en la ganancia o pérdida acumulada reconocida en activos netos/patrimonio durante 20X1 como una reducción en activos netos/patrimonio es de 11.205 ML (3.982 ML– 3.402 ML + 10.625 ML).

¹⁴ Por simplicidad, este ejemplo supone que el riesgo crediticio no predomina en la relación de cobertura del valor razonable.

El100. Se reconoce una ganancia de 43 ML (2.615 ML - 2.572 ML) sobre la permuta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, porque se supone que no hay ineficacia de cobertura, se recicla un importe equivalente de activos netos/patrimonio en el mismo periodo.

El101. La entidad realiza la siguiente entrada en el libro diario para reflejar el 31 de diciembre de 20X1:

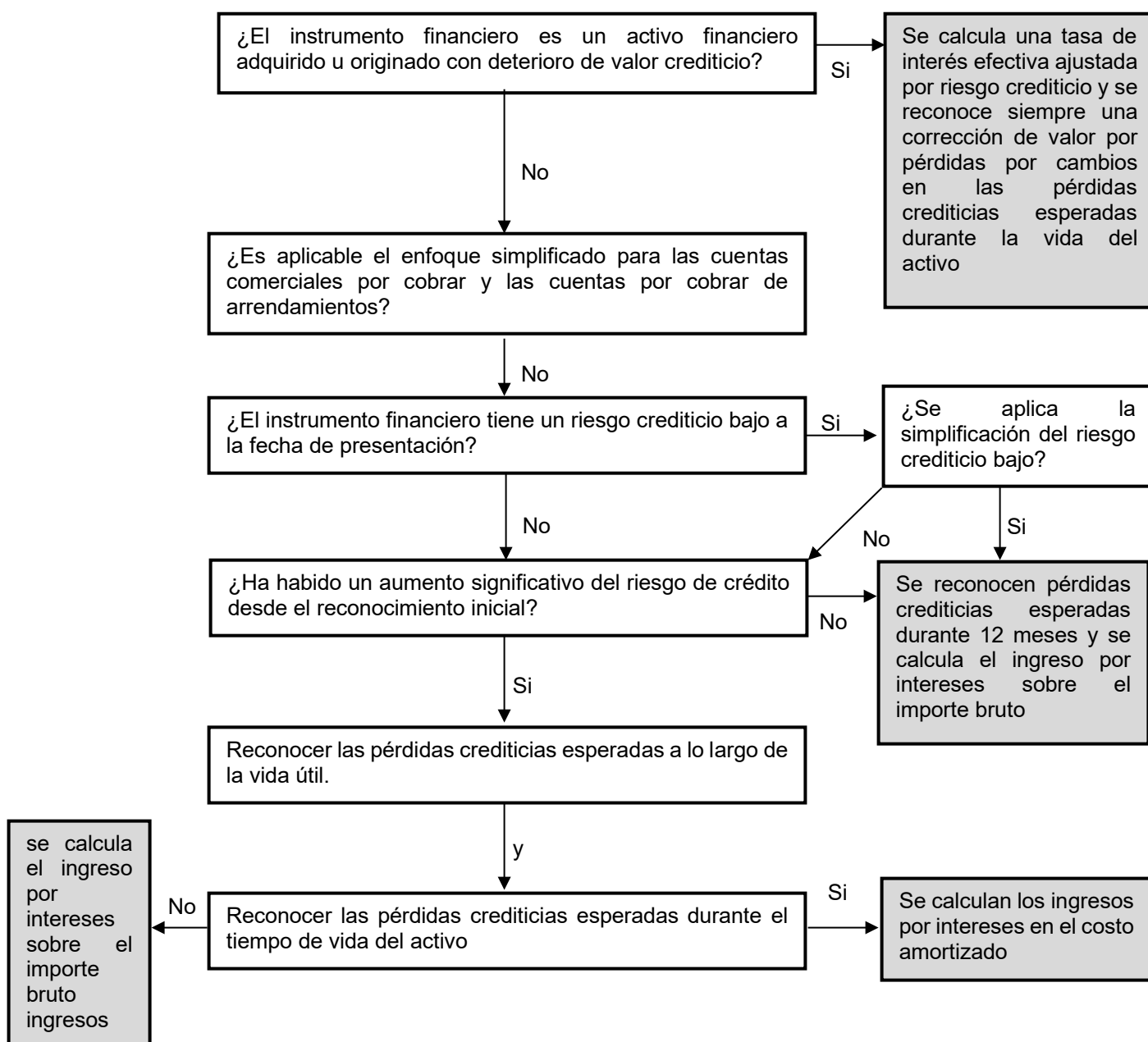
	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		26.025
Activos netos/patrimonio	11.205	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	14.820	
<i>(Para reconocer la ganancia de cambio sobre el bono, el ajuste a su importe en libros se mide a valor razonable en ML y el movimiento en el importe por deterioro de valor acumulado debido a cambios en las tasas de cambio)</i>		
Permuta financiera	43	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		43
<i>(Para medir nuevamente la permuta financiera a valor razonable)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	43	
Activos netos/patrimonio		43
<i>(Para reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el cambio en el valor razonable del bono debido a un cambio en el riesgo cubierto)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida por deterioro de valor)	10.625	
Activos netos/patrimonio (importe de deterioro de valor acumulado)		10.625
<i>(Para reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono)</i>		

El102. Al 1 de enero de 20X2, la entidad decide vender el bono por 87.114 u.m.e, que es su valor razonable a esa fecha y también liquida la permuta financiera a valor razonable. La tasa de cambio es misma que al 31 de diciembre de 20X1. Las entradas en el libro diario dan de baja el bono y reclasifican las ganancias y pérdidas que se han acumulado en activos netos/patrimonio serían las siguientes:

	Débito ML	Crédito ML
Efectivo	108.893	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		108.893
Pérdidas sobre la venta (resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	1.367 ^(a)	

	Débito ML	Crédito ML
Activos netos/patrimonio		1.367
<i>(Para dar de baja en cuentas el bono)</i>		
Permuta financiera		2.615
Efectivo	2.615	
<i>(Para liquidar la permuta financiera)</i>		
(a) Este importe está formado por los cambios en el valor razonable del bono, el importe del deterioro de valor acumulado y los cambios en las tasas de cambio reconocidos en activos netos/patrimonio $(2.572\text{ML} + 1.200\text{ML} + 43\text{ML} + 10.625\text{ML} - 4.602\text{ML} - 11.205\text{ML} = 1.367\text{ML})$, que se recicla como una pérdida al resultado (ahorro o desahorro) del periodo).		

Aplicación de los requerimientos de deterioro de valor en una fecha de presentación



Reclasificación de activos financieros (párrafos 94 a 100)

El103. Este ejemplo ilustra los requerimientos de contabilización para la reclasificación de activos financieros entre categorías de medición de acuerdo con los párrafos 94 a 100 de la NICSP 41. El ejemplo ilustra la interacción con los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41.

Ejemplo 15—Reclasificación de activos financieros

- El104. Una entidad compra una cartera de bonos por su valor razonable (importe en libros bruto) de 500.000 u.m.
- El105. La entidad cambia el modelo de gestión para gestionar los bonos de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. El valor razonable de la cartera de bonos a la fecha de la reclasificación es de 490.000 u.m.
- El106. Si la cartera se midió a costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio inmediatamente antes de la reclasificación, la corrección de valor por pérdidas reconocida a la fecha de reclasificación sería de 6.000 u.m. (reflejando un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y, por ello, la medición de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida la cartera).
- El107. Las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses a la fecha de reclasificación son de 4.000 u.m.
- El108. Por simplicidad, no se proporcionan las entradas en el libro diario para el reconocimiento de ingresos por intereses.

Escenario 1: Reclasificación desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

El109. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). A la fecha de reclasificación, la cartera de bonos se mide a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe del costo amortizado previo de la cartera de bonos y el valor razonable de la cartera de bonos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la reclasificación.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))	490.000 u.m.	
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)		500.000 u.m.
Corrección de valor por pérdidas	6.000 u.m.	
Reclasificación de pérdidas [Resultado (ahorro o desahorro) del periodo]	4.000 u.m.	
<i>(Para reconocer la reclasificación de los bonos desde el costo amortizado hacia el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y dar de baja en cuentas la corrección de valor por pérdidas)</i>		

Escenario 2: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia la categoría de medición del costo amortizado

El110. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del costo amortizado. A la fecha de reclasificación, el valor razonable de la cartera de bonos pasa a ser el nuevo importe en libros bruto nuevo y la tasa de interés efectiva se determina sobre la base de ese importe en libros bruto. Los requerimientos de deterioro de valor se aplican al bono desde la fecha de reclasificación. A efectos de

reconocer las pérdidas crediticias esperadas, el riesgo crediticio de la cartera de bonos en la fecha de reclasificación pasa a ser el riesgo crediticio contra el cual se compararán los cambios futuros en el riesgo crediticio.

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))		490.000 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	4.000 u.m.	
Corrección de valor por pérdidas		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación de bonos desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia costo amortizado incluyendo el comienzo de la contabilización del deterioro de valor.)</i>		

Escenario 3: Reclasificación desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

EI111. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. A la fecha de reclasificación, la cartera de bonos se mide a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe del costo amortizado previo de la cartera de bonos y el valor razonable de la cartera de bonos se reconoce en activos netos/patrimonio. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. El riesgo crediticio en el reconocimiento inicial continúa usándose para evaluar los cambios en el riesgo crediticio. Desde la fecha de reclasificación deja de reconocerse la corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del bono y se reconoce como un importe por deterioro de valor acumulado, que se revelaría.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)	490.000 u.m.	
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)		500.000 u.m.
Corrección de valor por pérdidas	6.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)	4.000 u.m.	
<i>(Para reconocer la reclasificación desde el costo amortizado al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. La medición de las pérdidas crediticias esperadas, sin embargo, no cambia.)</i>		
(a) Por simplicidad, el importe relativo al deterioro de valor no se muestra por separado. Si así ha sido, esta entrada en el libro diario (es decir, Dr 4.000 u.m.) se dividiría en las siguientes dos entradas en el libro diario: Dr Activos netos/patrimonio 10.000 u.m. (cambios del valor razonable) y CR activos netos/patrimonio 6.000 u.m. (importe de deterioro de valor acumulado).		

Escenario 4: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio hacia la categoría de medición del costo amortizado

El112. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la categoría de medición del costo amortizado. La cartera de bonos se reclasifica a valor razonable. Sin embargo, a la fecha de reclasificación, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se eliminan de los activos netos/patrimonio y se ajustan contra el valor razonable de la cartera de bonos. Como resultado, la cartera de bonos se medirá a la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. El riesgo crediticio en el reconocimiento inicial continúa usándose para evaluar los cambios en el riesgo crediticio de los bonos. La corrección de valor por pérdidas se reconoce como un ajuste al importe en libros bruto del bono (para reflejar el importe del costo amortizado) desde la fecha de reclasificación.

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)		490.000 u.m.
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	10.000 u.m.	
Corrección de valor por pérdidas		6.000 u.m.
Activos netos/patrimonio ^(a)		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación desde el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio al costo amortizado incluyendo el reconocimiento de la corrección de valor por pérdidas deducida para determinar el importe del costo amortizado. La medición de las pérdidas crediticias esperadas, sin embargo, no cambia.)</i>		
(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de reclasificación era de 4.000 u.m. Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 10.000 u.m. (es decir, 500.000 – 490.000 u.m.) compensadas por el importe por deterioro de valor acumulado reconocido (6.000 u.m.) mientras los activos se midieron a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.		

Escenario 5: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

El113. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. La cartera de bonos se continúa midiendo a valor razonable. Sin embargo, a efectos de aplicar el método de interés efectivo, el valor razonable de la cartera de bonos a la fecha de reclasificación pasa a ser el importe en libros bruto nuevo y la tasa de interés efectiva se determina sobre la base de ese importe en libros bruto nuevo. Los requerimientos de deterioro de valor se aplican desde la fecha de reclasificación. A efectos de reconocer las pérdidas crediticias esperadas, el riesgo crediticio de la cartera de bonos en la fecha de reclasificación pasa a ser el riesgo crediticio contra el cual se compararán los cambios futuros en el riesgo crediticio.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))		490.000 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	4.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación de bonos desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio incluyendo el comienzo de la contabilización del deterioro de valor. El importe de los activos netos/patrimonio refleja la corrección por pérdidas a la fecha de reclasificación (un importe relevante de deterioro de valor acumulado a efectos de información a revelar) de 4.000 u.m.)</i>		

Escenario 6: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio hacia la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- EI114. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). La cartera de bonos se continúa midiendo a valor razonable. Sin embargo, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*).

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)		490.000 u.m.
Reclasificación de pérdidas [Resultado (ahorro o desahorro) del periodo]	4.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)		4.000 u.m.
<i>[Para reconocer la reclasificación de los bonos desde el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)].</i>		
(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de reclasificación era de 4.000 u.m. Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 10.000 u.m. (es decir, 500.000 – 490.000 u.m.) compensadas por las correcciones por pérdidas que fueron reconocidas (6.000 u.m.) mientras los activos se midieron a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.		

Contabilidad de coberturas para exposiciones agregadas

El115. Los ejemplos siguientes ilustran los mecanismos para la contabilidad de coberturas de exposiciones agregadas.

Ejemplo 16—Cobertura combinada de riesgo de precio de materia prima cotizada y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura de flujos de efectivo)

Hechos

El116. El Ayuntamiento A quiere cubrir una compra de electricidad prevista altamente probable (que se espera que ocurra al final de Periodo 5). La moneda funcional del Gobierno A es su moneda local (ML). La electricidad se negocia en moneda extranjera (ME). El Gobierno A tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) riesgo de precio de materia prima cotizada: la variabilidad en los flujos de efectivo para el precio de compra, que procede de fluctuaciones del precio al contado de la electricidad en ME; y
- (b) riesgo de tasa de cambio (TC): la variabilidad en los flujos de efectivo que procede de fluctuaciones de la tasa de cambio al contado entre ML y ME.

El117. El Ayuntamiento A cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) El Ayuntamiento A utiliza los contratos a término de materia prima cotizada de referencia, que están denominados en ME para cubrir sus compras de electricidad durante cuatro periodos antes de la entrega. El precio de la electricidad que el Ayuntamiento A realmente paga por su compra es diferente del precio de referencia debido a las diferencias en el tipo de electricidad, la localización y el acuerdo de entrega.¹⁵ Esto da lugar al riesgo de cambios en la relación entre los dos precios de la electricidad (algunas veces denominado como “riesgo de base”), que afecta a la eficacia de la relación de cobertura. El Ayuntamiento A no cubre este riesgo porque no es considerado económico según consideraciones costo/beneficio.
- (b) La Entidad A también cubre su riesgo de TC. Sin embargo, el riesgo de TC se cubre a lo largo de un horizonte diferente—solo tres periodos antes de la entrega. El Ayuntamiento A considera la exposición a la TC de pagos variables para la compra de electricidad en ME y la ganancia o pérdida sobre el contrato a término de materia prima cotizada en ME como una exposición a la TC agregada. Por ello, el Ayuntamiento A utiliza un contrato a término de TC único para cubrir los flujos de efectivo de moneda extranjera de una compra de electricidad prevista y el contrato a término de materia prima cotizada relacionado.

El118. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados para el ejemplo 16 (el “diferencial de la base” es el diferencial, expresado como un porcentaje, entre el precio de la electricidad que el Ayuntamiento A realmente compra y el precio de la electricidad de referencia):

Ejemplo 16-Parámetros					
Periodo	1	2	3	4	5
Tasas de interés para los vencimientos restantes [ME]	0,26%	0,21%	0,16%	0,06%	0,00%
Tasas de interés para los vencimientos restantes [ML]	1,12%	0,82%	0,46%	0,26%	0,00%

¹⁵ A efectos de este ejemplo se supone que el riesgo cubierto no se designa sobre la base de un componente del riesgo de precio de la electricidad de referencia. Por consiguiente, el riesgo del precio de la electricidad completo está cubierto.

Ejemplo 16-Parámetros					
Periodo	1	2	3	4	5
Precio a término [ME/MWh]	1,25	1,01	1,43	1,22	2,15
Diferencial de la base	-5,00%	-5,50%	-6,00%	-3,40%	-7,00%
Tasa de cambio (al contado) [ME/ML]	1,3800	1,3300	1,4100	1,4600	1,4300

Mecanismos de contabilización

El119. El Ayuntamiento A designa como coberturas de flujos de efectivo las dos siguientes relaciones de cobertura:¹⁶

- Una relación de cobertura del riesgo del precio de la electricidad entre la variabilidad relacionada con el precio de la electricidad en los flujos de efectivo atribuible a la compra de electricidad prevista en ME como la partida cubierta y un contrato a término de materia prima cotizada denominado en ME como el instrumento de cobertura (la relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 con vencimiento al final del Periodo 5. Debido al diferencial de la base entre el precio de la electricidad que realmente compra el Ayuntamiento A y el precio de la electricidad de referencia, la Entidad A designa un volumen de 112.500 MWh de electricidad como el instrumento de cobertura y un volumen de 118.421 MWh como la partida cubierta.¹⁷
- Una relación de cobertura de riesgo de TC entre la exposición agregada como partida cubierta y un contrato a término de TC como instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 2 con vencimiento al final del Periodo 5. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa el riesgo de TC que es el efecto de los cambios de la tasa de cambio, comparados con la tasa de TC a término al final del Periodo 2 (es decir, el tiempo de designación de la relación de cobertura del riesgo de TC), sobre los flujos de efectivo de TC combinados en la ME de las dos partidas designadas en la relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada, que son la compra de electricidad prevista y el contrato a término de materia prima cotizada. La opinión a largo plazo del Ayuntamiento A sobre el diferencial de la base entre el precio de la electricidad que compra realmente y el precio de la electricidad de referencia no ha cambiado desde el final del Periodo 1. Por consiguiente, el volumen real de instrumento de cobertura que el Ayuntamiento A contrata (el importe nominal del contrato a término de TC de 140.625 ME) refleja la exposición de los flujos de efectivo asociada con un diferencial de la base que había permanecido en el -5 por ciento. Sin embargo, la exposición agregada real del Ayuntamiento A es afectada por cambios en el diferencial de la base. Puesto que el diferencial de la base se ha trasladado del -5 por ciento al -5,5 por ciento durante el Periodo 2, la exposición agregada real del Ayuntamiento A al final del Periodo 2 es de 140.027 ME.

¹⁶ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo [es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41].

¹⁷ En este ejemplo, el diferencial de la base actual en el momento de la designación es causalmente el mismo que la previsión a largo plazo del Ayuntamiento A del diferencial de la base (-5 por ciento) que determina el volumen de compras de electricidad que cubre realmente. También, este ejemplo supone que el Ayuntamiento A designa el instrumento de cobertura en su totalidad y designa cuántas compras previstas altamente probables altamente probables considera cubiertas. Eso da lugar a una razón de cobertura de 1/(100 por ciento -5 por ciento). Otras entidades pueden seguir enfoques diferentes al determinar qué volumen de su exposición cubren realmente, lo que puede dar lugar a una razón de cobertura distinta y también designar menos de un instrumento de cobertura en su totalidad (véase el párrafo 129 de la NICSP 41).

EI120. La siguiente tabla establece los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de los flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura.¹⁸

¹⁸ En la siguiente tabla para el cálculo de todos los importes [incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos, patrimonio y resultado (ahorro o desahorro) del periodo] están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) [por ejemplo, un importe del resultado (ahorro o desahorro) del periodo que es un número negativo es una pérdida].

Ejemplo 16-Cálculos

Periodo			1	2	3	4	5
Relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada (relación de primer nivel)							
<i>Contrato de compra a término para la electricidad</i>							
Volumen (MWh)	112.500						
		Precio (a término)					
Precio a término [ME/MWh]	1,25	[ME/MWh]	1,25	1,01	1,43	1,22	2,15
Valor razonable [ME]			0	(26.943)	20.219	(3.373)	101.250
Valor razonable [ML]			0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
Cambio en el valor razonable [ML]				(20.258)	34.598	(16.650)	73.114
<i>Compra de electricidad prevista cubierta</i>							
Razón de cobertura	105,26%	Diferencial de la base	-5,00%	-5,50%	-6,00%	-3,40%	-7,00%
		Precio (a término)					
Volumen cubierto	118.421	[ME/MWh]	1,19	0,95	1,34	1,18	2,00
Precio a término implícito	1,1875	Valor presente [u.m.e]	0	27.540	(18.528)	1.063	(96.158)
		Valor presente [ML]	0	20.707	(13.140)	728	(67.243)
Cambio en el valor presente [ML]				20.707	(33.847)	13.868	(67.971)
<i>Contabilización</i>			ML	ML	ML	ML	ML
Derivado			0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
Reserva de cobertura de flujos de efectivo			0	(20.258)	13.140	(728)	67.243
Cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo				(20.258)	33.399	(13.868)	67.971
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo				0	1.199	(2.781)	5.143
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados			0	0	1.199	(1.582)	3.561
Relación de cobertura del riesgo de TC (relación de segundo nivel)							
Tasa de cambio [ME/ML]		Al contado	1,3800	1,3300	1,4100	1,4600	1,4300
		A término	1,3683	1,3220	1,4058	1,4571	1,4300

Ejemplo 16-Cálculos						
Periodo	1	2	3	4	5	
Contrato a término de TC (compra ME/vende ML)						
Volumen [ML]	140.625					
Tasa a término (en P2)	1,3220	Valor razonable [ML]	0	(6.313)	(9.840)	(8.035)
Cambio en el valor razonable [ML]			(6.313)	(3.528)	1.805	
Riesgo de TC cubierto						
Exposición de TC agregada	Volumen cubierto [ME]	140.027	138.932	142.937	135.533	
Valor presente [ML]		0	6.237	10.002	7.744	
Cambio en el valor presente [ML]			6.237	3.765	(2.258)	
Contabilización						
Derivado		ML	ML	ML	ML	
Reserva de cobertura de flujos de efectivo		0	(6.237)	(9.840)	(7.744)	
Cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo			(6.237)	(3.604)	2.096	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo			(76)	76	(291)	
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados		0	(76)	0	(291)	

El121. La relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada es una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista altamente probable que comienza al final del Periodo 1 y se conserva cuando la relación de cobertura del riesgo de TC comienza al final del Periodo 2, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada.

El122. El volumen de la exposición de TC agregada (en ME), que es el volumen cubierto de la relación de cobertura del riesgo de TC, es el total de:¹⁹

- el volumen de compra de electricidad cubierto multiplicado por el precio a término actual (este representa el precio al contado esperado de la compra de electricidad real); y
- el volumen del instrumento de cobertura (importe nominal designado) multiplicado por la diferencia entre la tasa a término contractual y la tasa a término real (esto representa el diferencial de precio esperado procedente de los movimientos del precio de la electricidad de referencia en ME que el Ayuntamiento A recibirá o pagará según el contrato a término de materia prima cotizada).

¹⁹ Por ejemplo, al final del Periodo 3, la exposición de TC agregada se determina como: $118.421 \text{ MWh} \times 1,34 \text{ ME/MWh} = 159.182 \text{ ME}$ para el precio esperado de la compra de electricidad real y $112.500 \text{ MWh} \times (1,25 [\text{ME/MWh}] - 1,43 [\text{ME/MWh}]) = (20.250) \text{ ME}$ para el diferencial de precio esperado según el contrato a término de materia prima cotizada, que da un total de 138.932 ME —el volumen de la exposición de TC agregada al final del Periodo 3.

- EI123. El valor presente (en ML) de la partida cubierta de la relación de cobertura del riesgo de TC (es decir, la exposición agregada) se calcula como el volumen cubierto (en ME) multiplicado por la diferencia entre la tasa de cambio a término a la fecha de la medición y la tasa de cambio a término a la fecha de designación de la relación de cobertura (es decir, el final del Periodo 2).²⁰
- EI124. Utilizando el valor presente de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura, se determinan, a continuación, la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura (véase el párrafo 140 de la NICSP 41).
- EI125. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del resultado del rendimiento financiero del Ayuntamiento A y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, las partidas²¹ se desagregan en el cuerpo de los estados mediante las dos relaciones de cobertura, es decir, la relación de cobertura del riesgo de precio de materia prima cotizada y la relación de cobertura del riesgo de TC):

Ejemplo 16—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera <i>[Todos importes en ML]</i>					
Periodo	1	2	3	4	5
Estado de Rendimiento Financiero					
Ineficacia de la cobertura					
Cobertura de materia prima cotizada		0	(1.199)	2.781	(5.143)
Cobertura de TC		0	76	(76)	291
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	0	0	(1.123)	2.705	(4.852)
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio					
Activos netos/patrimonio					
Cobertura de materia prima cotizada		20.258	(33.399)	13.868	(67.971)
Cobertura de TC		0	6.237	3.604	(2.096)
Total activos netos/patrimonio	0	20.258	(27.162)	17.472	(70.067)
Estado de Situación Financiera					

²⁰ Por ejemplo, al final del periodo 3, el valor actual del elemento cubierto se determina como el volumen de la exposición agregada al final del periodo 3 (138.932 u.m.e) multiplicado por la diferencia entre la tasa de cambio a término TC al final del periodo 3 (1/1,4058) y la tasa de cambio a término TC y el momento de la designación (es decir, el final del periodo 2: 1/1,3220) y descontado a continuación utilizando la tasa de interés (en ML) al final del periodo 3 con un plazo de 2 periodos (es decir, hasta el final del periodo 5 - 0,46 por ciento). El cálculo es: $138.932 \text{ ME} \times (1/(1,4058[\text{ME/ML}]) - 1/(1,3220 [\text{ME/ML}]))/(1 + 0,46 \text{ por ciento}) = 6,237 \text{ ML}$.

²¹ Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

Ejemplo 16—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera
[Todos importes en ML]

Periodo	1	2	3	4	5
Contrato a término de materia prima cotizada	0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
TC a término		0	(6.313)	(9.840)	(8.035)
Total activos netos	0	0	8.027	(12.150)	62.769
<i>Activos netos/patrimonio</i>					
Activos netos/patrimonio					(67.243)
Cobertura de materia prima cotizada	0	20.258	(13.140)	728	3)
Cobertura de TC		0	6.237	9.840	7.744
	0	20.258	(6.904)	10.568	(59.499)
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados					
Cobertura de materia prima cotizada	0	0	(1.199)	1.582	(3.561)
Cobertura de TC		0	76	0	291
	0	0	(1.123)	1.582	(3.270)
Total activos netos/patrimonio	0	20.258	(8.027)	12.150	(62.769)

El126. El costo total del inventario después de la cobertura es el siguiente:²²

Costo del inventario [todos los importes en ML]

Precio de efectivo (al contado para el riesgo de materia prima cotizada y riesgo de TC)	165.582
Ganancia/pérdida de RCFE para el riesgo del precio de la materia prima cotizada	(67.243)
Ganancia/pérdida de RCFE para el riesgo de TC	7.744

²² 'RCFE' es la reserva de cobertura de flujos de efectivo, es decir, importe acumulado en activos netos/patrimonio para una cobertura de flujos de efectivo.

Costo del inventario	106.083

- EI127. Los flujos de efectivo globales totales de todas las transacciones (la compra de electricidad real al precio de contado y la cancelación de los dos derivados) es 102.813 ML. Difiere del costo ajustado de cobertura del inventario en 3.270 ML, que es el importe neto de la ineficacia de cobertura acumulada originada en las dos relaciones de cobertura. Esta ineficacia de cobertura tiene un efecto de flujos de efectivo pero está excluida de la medición del inventario.

Ejemplo 17—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de valor razonable/cobertura de flujos de efectivo)

Hechos

- EI128. El Gobierno estatal B quiere cubrir un pasivo de tasa fija que está denominado en moneda extranjera (ME). El pasivo tiene una duración de cuatro periodos desde el comienzo del Periodo 1 al final del Periodo 4. La moneda funcional del Gobierno estatal B es su moneda local (ML). El Gobierno estatal B tiene las exposiciones de riesgo siguientes:
- (a) Riesgo de tasa de interés de valor razonable y riesgo de TC: los cambios en el valor razonable del pasivo de tasa fija atribuibles a los cambios de tasa de interés, medidos en ML.
 - (b) Riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo: la exposición que surge como resultado de permutar el riesgo de tasa de interés de valor razonable y la exposición al riesgo de TC combinados, asociados con el pasivo de tasa fija [véase (a) anterior] en una exposición a la tasa variable en ML de acuerdo con la estrategia de gestión de riesgos del Gobierno estatal B para el pasivo de tasa fija denominado en ME [véase el párrafo 129(a) siguiente].
- EI129. El Gobierno estatal B cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:
- (a) El Gobierno estatal B utiliza permutas de tasa de interés de diferentes monedas para permutar sus pasivos de tasa fija denominados en ME en una exposición a tasa variable en ML. El Gobierno estatal B cubre sus pasivos denominados en ME (incluyendo el interés) por su vida total. Por consiguiente, el Gobierno estatal B realiza una permuta de tasa de interés de diferentes monedas al mismo tiempo que emite un pasivo denominado en ME. Según una permuta de tasa de interés de diferentes monedas, el Gobierno estatal B recibe un interés fijo en ME (utilizado para pagar el interés sobre el pasivo) y paga interés variable en ML.
 - (b) El Gobierno estatal B considera los flujos de efectivo sobre un pasivo cubierto y sobre la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como una exposición a la tasa variable agregada en ML. Cada cierto tiempo, de acuerdo con su estrategia de gestión de riesgos para el riesgo de tasa de interés de tasa variable (en ML), el Gobierno estatal B decide cerrar sus pagos de interés y, por ello, permuta su exposición a la tasa variable agregada en ML por una exposición a la tasa fija en ML. El Gobierno estatal B pretende obtener, como una exposición a la tasa fija, un cupón a tasa fija mixta única (es decir, el cupón a tasa a término uniforme para el plazo cubierto que existe al comienzo de la relación de cobertura).²³ Por consiguiente, el Gobierno estatal B utiliza permutas de tasa de interés

²³ Una entidad puede tener una estrategia de gestión de riesgos diferente mediante la cual pretende obtener una exposición a la tasa fija que no es una tasa mixta única, sino una serie de tasas a término que son cada una fija para el periodo de interés individual respectivo. Para esta estrategia la eficacia de cobertura se mide sobre la base de la diferencia entre las tasas a término que existían al comienzo de la relación de cobertura y las tasas a término que existen a la fecha de la medición de la eficacia para los periodos de interés individuales. Para esta estrategia,

(denominada totalmente en ML) según las cuales recibe intereses variables (utilizados para pagar el interés sobre la parte del pago de la permuta a tasa de interés de diferentes monedas) y los pagos de intereses fijos.

EI130. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados en el Ejemplo 17:

Ejemplo 17-Parámetros					
	t0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Tasa al contado TC [ML/ME]	1,2000	1,0500	1,4200	1,5100	1,3700
Curvas de interés (presentación vertical de tasas para cada trimestre de un periodo sobre una base p.a.)					
ML	2,50%	5,02%	6,18%	0,34%	[N/A]
	2,75%	5,19%	6,26%	0,49%	
	2,91%	5,47%	6,37%	0,94%	
	3,02%	5,52%	6,56%	1,36%	
	2,98%	5,81%	6,74%		
	3,05%	5,85%	6,93%		
	3,11%	5,91%	7,19%		
	3,15%	6,06%	7,53%		
	3,11%	6,20%			
	3,14%	6,31%			
	3,27%	6,36%			
	3,21%	6,40%			
	3,21%				
	3,25%				
	3,29%				
	3,34%				

serían más eficaces una serie de contratos a términos que corresponden a periodos de interés individuales que una permuta de tasas de interés (que tiene un parte de pago fijo con una tasa fija mixta única).

Ejemplo 17-Parámetros					
	t0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
ME	3,74%	4,49%	2,82%	0,70%	[N/A]
	4,04%	4,61%	2,24%	0,79%	
	4,23%	4,63%	2,00%	1,14%	
	4,28%	4,34%	2,18%	1,56%	
	4,20%	4,21%	2,34%		
	4,17%	4,13%	2,53%		
	4,27%	4,07%	2,82%		
	4,14%	4,09%	3,13%		
	4,10%	4,17%			
	4,11%	4,13%			
	4,11%	4,24%			
	4,13%	4,34%			
	4,14%				
	4,06%				
	4,12%				
	4,19%				

Mecanismos de contabilización

El131. El Gobierno estatal B designa las siguientes relaciones de cobertura:²⁴

- Como una cobertura del valor razonable, una relación de cobertura para el riesgo de tasa de interés del valor razonable y el riesgo de TC entre el pasivo de tasa fija denominado en ME (pasivo de TC de tasa fija) como la partida cubierta y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como el instrumento de cobertura (la "relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al comienzo del Periodo 1 (es decir, t0) con vencimiento al final del Periodo 4.
- Como una cobertura de flujos de efectivo, una relación de cobertura entre la exposición agregada como la partida cubierta y una permuta de tasa de interés como el instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 cuando el Gobierno estatal B decide cerrar sus pagos de interés y, por ello, permuta su exposición a la tasa variable agregada en ML en una exposición a la tasa fija en ML con vencimiento al final del Periodo 4. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa, en ML, la variabilidad

²⁴ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo [es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41].

de los flujos de efectivo que es el efecto de cambios en los flujos de efectivo combinados de las dos partidas designadas en la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés del valor razonable y el riesgo de TC [véase (a) anterior], comparado con las tasas de interés al final del Periodo 1 (es decir, el plazo de designación de la relación de cobertura entre la exposición agregada y la permuta de tasa de interés).

(c)

El132. La siguiente tabla²⁵ establece la visión global de los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura.²⁶ En este ejemplo, la ineficacia de cobertura surge en ambas relaciones de cobertura.²⁷

Ejemplo 17-Cálculos					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Pasivo de TC de tasa fija					
Valor razonable [ME]	(1.000.000)	(995.522)	(1.031.008)	(1.030.193)	(1.000.000)
Valor razonable [ML]	(1.200.000)	(1.045.298)	(1.464.031)	(1.555.591)	(1.370.000)
Cambio en el valor razonable [ML]		154.702	(418.733)	(91.560)	185.591
PTIDM (recibe fijo ME/paga variable ML)					
Valor razonable [ML]	0	(154.673)	264.116	355.553	170.000
Cambio en el valor razonable [ML]		(154.673)	418.788	91.437	(185.553)
PTI (recibe variable/paga fijo)					
Valor razonable [ML]		0	18.896	(58.767)	0
Cambio en el valor razonable [ML]			18.896	(77.663)	(58.767)
FE variabilidad de la exposición agregada					
Valor presente [ML]		0	(18.824)	58.753	0
Cambio en el valor presente [ML]			(18.824)	77.577	(58.753)

²⁵ Las Tablas de este ejemplo utilizan los siguientes acrónimos: "PTIDM" para permuta de tasa de interés de diferentes monedas, "FE" para flujos de efectivo, "CFE" para cobertura de flujos de efectivo, "RCFE" para reserva de cobertura de flujos de efectivo, "CVE" cobertura de valor razonable, "PTI" para permuta de tasa de interés y "VP" para valor presente.

²⁶ En la siguiente tabla el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos y patrimonio) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, el importe de la reserva de cobertura de los flujos de efectivo que está entre paréntesis es una pérdida).

²⁷ Para una situación como la de este ejemplo, la ineficacia de cobertura puede proceder de varios factores, por ejemplo el riesgo de crédito, diferencias en el método de recuento diario o, dependiendo de si se incluye en la designación del instrumento de cobertura, el cargo por el cambio de monedas diferentes que se incluye en las permutas de tasa de interés de diferentes monedas (comúnmente denominada como la "base de la moneda").

Ejemplo 17-Cálculos

	t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
RCFE					
Saldo (final del periodo) [ML]	0	18.824	(58.753)	0	
Cambio [ML]		18.824	(77.577)	58.753	

El133. La relación de cobertura entre el pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas comienza al inicio del Periodo 1 (es decir, t_0) y permanece cuando la relación de cobertura para la relación de segundo nivel empieza al final del Periodo 1, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada.

El134. La variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada se calcula de la forma siguiente:

- (a) En el momento desde el que se cubre la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (es decir, el comienzo de la relación de segundo nivel al final del Periodo 1), todos los flujos de efectivo esperados del pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto (es decir hasta el final del Periodo 4) se planifican y equiparan a un cupón de tasa fija mixto único, de forma que el valor presente total (en ML) es cero. Este cálculo establece el cupón de tasa fija mixto único (tasa de referencia) que se usa en fechas sucesivas como el punto de referencia para medir la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada desde el comienzo de la relación de cobertura. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente:

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (ajuste)

Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada									
Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP		
FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000	Nominal		
						5,6963%	Tasa		
						Frecuencias	4		
	[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]	
Periodo 1	Tiempo								
	t_0								
	t_1								
	t_2								
	t_3								
	t_4								
Periodo 2	t_5	0	0	0	0	(14.771)	(14.591)	17.089	16.881
	t_6	(20.426)	(19.977)	20.246	19.801	(15.271)	(14.896)	17.089	16.669
	t_7	0	0	0	0	(16.076)	(15.473)	17.089	16.449
	t_8	(20.426)	(19.543)	20.582	19.692	(16.241)	(15.424)	17.089	16.229
	t_9	0	0	0	0	(17.060)	(15.974)	17.089	16.002

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (ajuste)									
Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada									
Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP		
FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000	Nominal	Tasa	4
						5,6963%	Frecuencias		
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]
Periodo 3	t ₁₀	(20.426)	(19.148)	20.358	19.084	(17.182)	(15.862)	17.089	15.776
	t ₁₁	0	0	0	0	(17.359)	(15.797)	17.089	15.551
	t ₁₂	(20.426)	(18.769)	20.582	18.912	(17.778)	(15.942)	17.089	15.324
Periodo 4	t ₁₃	0	0	0	0	(18.188)	(16.066)	17.089	15.095
	t ₁₄	(20.426)	(18.391)	20.246	18.229	(18.502)	(16.095)	17.089	14.866
	t ₁₅	0	0	0	0	(18.646)	(15.972)	17.089	14.638
	t ₁₆	(1.020.426)	(899.695)	1.020.582	899.832	(1.218.767)	(1.027.908)	1.217.089	1.026.493
Totales			(995.522)		995.550		(1.200.000)		1.199.971
Totales en ML			(1.045.298)		1.045.327		(1.200.000)		1.199.971
VP de todos los FE [ML]									
$0 \leftarrow \sum$									

El importe nominal que se utiliza para el ajuste de la tasa de referencia es el mismo que el importe nominal de la exposición agregada que crea los flujos de efectivo variables en ML (1.200.000 ML), que coincide con el importe nominal de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas para la parte de tasa variable en ML. Esto da lugar a una tasa de referencia de 5,6963 por ciento (determinado por iteración, de forma que el valor presente de todos los flujos de efectivo en total es cero).

- (b) En fechas posteriores, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada se determina por comparación con el punto de referencia establecido al final del Periodo 1. A estos efectos, todos los flujos de efectivo restantes esperados sobre el pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del resto del plazo cubierto (es decir, desde la fecha de medición de la eficacia hasta el final del Periodo 4) se actualizan (cuando proceda) y después se descuentan. También, la tasa de referencia de 5,6963 por ciento se aplica al importe nominal que se utilizó para el ajuste de esa tasa al final del Periodo 1 (1.200.000 ML) para generar un conjunto de flujos de efectivo a lo largo del resto del plazo cubierto que también se descuenta después. El total de todos esos valores actuales representa la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente para el final del Periodo 2:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466

Los cambios en las tasas de interés y en la tasa de cambio dan lugar a un cambio en la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada entre el final del Periodo 1 y el final del Periodo 2 que tiene un valor presente de -18.824 ML.²⁸

- EI135. Utilizando el valor presente de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura, se determinan, a continuación, la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura (véase el párrafo 140 de la NICSP 41).
- EI136. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del rendimiento financiero del Gobierno estatal B y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, algunas partidas²⁹ se desagregan en el cuerpo de los estados por medio de las dos relaciones de cobertura, es decir, para la cobertura del valor razonable del pasivo de TC de tasa fija y para la cobertura de flujos de efectivo de la exposición agregada):³⁰

²⁸ Este es el importe que está incluido en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI132) como el valor presente de la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada al final del Periodo 2.

²⁹ Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

³⁰ Para el Periodo 4 los valores en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI132) difieren de los de la tabla siguiente. Para los Periodos 1 y 3 los valores “no depurados” [es decir, incluyendo intereses acumulados (o devengados)] igualan a los valores “depurados” [es decir, excluyendo los intereses acumulados (o devengados)] porque el final del periodo es una fecha de liquidación para todas las partes de los derivados y el pasivo de TC de tasa fija. Al final del Periodo 4 la tabla con la visión global de los cálculos utiliza valores depurados para calcular los cambios de valor de forma congruente a lo largo del tiempo. Para la siguiente tabla se presentan los valores no depurados, es decir, los importes de vencimiento incluyendo los intereses acumulados (o devengados) inmediatamente antes de que los instrumentos estén liquidados (esto es a efectos ilustrativos, ya que, en otro caso, todos los importes en libros distintos del efectivo y de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados serían cero).

Ejemplo 17—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera
[Todos importes en ML]

	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Estado de Rendimiento Financiero					
Gastos por intereses					
Pasivo de TC		45.958	50.452	59.848	58.827
Ajuste CVR		(12.731)	11.941	14.385	(49.439)
		33.227	62.393	74.233	9.388
Reclasificación (CFE)			5.990	(5.863)	58.982
Total gastos por intereses		33.227	68.383	68.370	68.370
Otras ganancias/pérdidas					
Cambio en el valor razonable de la PTIDM		154.673	(418.788)	(91.437)	185.553
Ajuste CVR (pasivo TC)		(154.702)	418.733	91.560	(185.591)
Ineficacia de la cobertura		0	(72)	(54)	(19)
Total otras ganancias/pérdidas		(29)	(127)	68	(57)
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		33.198	68.255	68.438	68.313
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio					
Activos netos/patrimonio					
Eficacia de CVR ganancia/pérdida			(12.834)	71.713	229
Reclasificaciones			(5.990)	5.863	(58.982)
Total activos netos/patrimonio			(18.842)	77.577	(58.753)
Estado de Situación Financiera					
Pasivo de TC	(1.200.000)	(1.045.298)	(1.464.031)	(1.555.591)	(1.397.984)
PTIDM	0	(154.673)	264.116	355.553	194.141
PTI		0	18.896	(58.767)	(13.004)
Efectivo	1.200.000	1.166.773	1.098.390	1.030.160	978.641
Activos netos	0	(33.198)	(82.630)	(228.645)	(238.205)

Ejemplo 17—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera
[Todos importes en ML]

	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
<i>Activos netos/patrimonio</i>					
Activos netos/patrimonio		0	(18.824)	58.753	0
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	0	33.198	101.454	169.892	238.205
Total activos netos/patrimonio	0	33.198	82.630	228.645	238.205

El137. El gasto total por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo refleja el gasto por intereses del Gobierno estatal B que procede de sus estrategias de gestión de riesgos:

- (a) En el Periodo 1 la estrategia de gestión de riesgos da lugar a un gasto por intereses que refleja las tasas de interés variable en ML después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas, incluyendo una diferencia entre los flujos de efectivo sobre el pasivo de TC de tasa fija y la parte fija de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que se liquidaron durante el Periodo 1 (esto significa que el gasto por intereses no es exactamente igual al gasto por interés variable que surgiría en ML de un préstamo de 1.200.000 ML). Existe también alguna ineficacia de cobertura que procede de una diferencia en los cambios en el valor del pasivo de TC de tasa fija (representada por el ajuste de cobertura del valor razonable) y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas.
- (b) Para los Periodos 2 a 4 la estrategia de gestión de riesgos genera gastos por intereses que reflejan, después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés realizada al final del Periodo 1, tasas de interés fijas en ML (es decir cerradas a un cupón de tasa fija mixto único para un plazo de tres periodos basado en el entorno de tasa de interés al final del Periodo 1). Sin embargo, el gasto por intereses del Gobierno estatal B está afectado por la ineficacia de cobertura que surge de sus relaciones de cobertura. En el Periodo 2 el gasto por intereses es ligeramente superior que los pagos de tasa fija cerrados con la permuta de tasa de interés porque los pagos variables recibidos según la permuta de tasa de interés son menores que el total de los flujos de efectivo procedentes de la exposición agregada.³¹ En los Periodos 3 y 4 el gasto por interés es igual a la tasa cerrada porque los pagos variables recibidos según la permuta son mayores que el total de los flujos de efectivo procedentes de la exposición agregada.³²

³¹ En otras palabras, la variabilidad de los flujos de efectivo de la permuta de tasa de interés era menor, y por ello no compensaba totalmente, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada en su conjunto (algunas veces denominada como una situación de "infracobertura"). En esas situaciones, la cobertura de los flujos de efectivo no contribuye a la ineficacia de cobertura que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo porque la ineficacia de cobertura no se reconoce (véase el párrafo 140 de la NICSP 41). La ineficacia de cobertura que surge de la cobertura del valor razonable afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en todos los periodos.

³² En otras palabras, la variabilidad de los flujos de efectivo de la permuta de tasa de interés era mayor, y por ello compensaba más que totalmente, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada en su conjunto (algunas veces denominada como una situación de "sobre cobertura"). En esas situaciones, la cobertura de los flujos de efectivo contribuye a la ineficacia de cobertura que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase el párrafo 140 de la NICSP 41). La ineficacia de cobertura que surge de la cobertura del valor razonable afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en todos los periodos.

Ejemplo 18—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura del valor razonable)
Hechos

El138. El Gobierno estatal C quiere cubrir un pasivo de tasa variable que está denominado en moneda extranjera (ME). El pasivo tiene una duración de cuatro periodos desde el comienzo del Periodo 1 al final del Periodo 4. La moneda funcional del Gobierno estatal C es su moneda local (ML). El Gobierno estatal C tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) Riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo y riesgo de TC: los cambios en los flujos de efectivo del pasivo de tasa variable atribuible a cambios de tasa de interés, medidos en ML.
- (b) Riesgo de tasa de interés del valor razonable: la exposición que surge como resultado de permutar la combinación de un riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo y una exposición al riesgo de TC asociada con el pasivo de tasa variable [véase (a) anterior] en una exposición a la tasa fija en ML de acuerdo con la estrategia de gestión de riesgos del Gobierno estatal C para la estrategia de gestión de riesgos para los pasivos de tasa variable denominados en ME [véase el párrafo 139(a) siguiente].

El139. El Gobierno estatal C cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) El Gobierno estatal C utiliza permutas de tasa de interés de diferentes monedas para permutar sus pasivos de tasa variable denominados en ME en una exposición a tasa fija en ML. El Gobierno estatal C cubre sus pasivos denominados en ME (incluyendo el interés) por su vida total. Por consiguiente, el Gobierno estatal C realiza una permuta de tasa de interés de diferentes monedas al mismo tiempo que emite un pasivo denominado en ME. Bajo una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de monedas el Gobierno estatal C recibe un interés variable en ME (utilizado para pagar el interés sobre el pasivo) y paga interés fijo en ML.
- (b) El Gobierno estatal C considera los flujos de efectivo sobre un pasivo cubierto y sobre la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como una exposición a la tasa fija agregada en ML. Cada cierto tiempo, de acuerdo con su estrategia de gestión de riesgos para el riesgo de tasa de interés de tasa fija (en ML), el Gobierno estatal C decide vincular sus pagos de intereses con los niveles de tasa de interés variable actual y, por ello, permuta su exposición a la tasa fija agregada en ML por una exposición a la tasa variable. Por consiguiente, el Gobierno estatal C utiliza permutas de tasa de interés (denominadas totalmente en ML) según las cuales recibe intereses fijos (utilizados para pagar el interés sobre la parte de pago de la permuta a tasa de interés de diferentes monedas) y los pagos de intereses variables.

El140. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados en el Ejemplo 18:

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Tasa al contado TC [ML/ME]	1,2	1,05	1,42	1,51	1,37
Curvas de interés (presentación vertical de tasas para cada trimestre de un periodo sobre una base p.a.)					
ML	2,50%	1,00%	3,88%	0,34%	[N/A]

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros					
	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	2,75%	1,21%	4,12%	0,49%	
	2,91%	1,39%	4,22%	0,94%	
	3,02%	1,58%	5,11%	1,36%	
	2,98%	1,77%	5,39%		
	3,05%	1,93%	5,43%		
	3,11%	2,09%	5,50%		
	3,15%	2,16%	5,64%		
	3,11%	2,22%			
	3,14%	2,28%			
	3,27%	2,30%			
	3,21%	2,31%			
	3,21%				
	3,25%				
	3,29%				
	3,34%				
ME	3,74%	4,49%	2,82%	0,70%	[N/A]
	4,04%	4,61%	2,24%	0,79%	
	4,23%	4,63%	2,00%	1,14%	
	4,28%	4,34%	2,18%	1,56%	
	4,20%	4,21%	2,34%		
	4,17%	4,13%	2,53%		
	4,27%	4,07%	2,82%		
	4,14%	4,09%	3,13%		

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros					
	t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	4,10%	4,17%			
	4,11%	4,13%			
	4,11%	4,24%			
	4,13%	4,34%			
	4,14%				
	4,06%				
	4,12%				
	4,19%				

Mecanismos de contabilización

El141. El Gobierno estatal C designa las siguientes relaciones de cobertura:³³

- Como una cobertura de flujos de efectivo, una relación de cobertura para el riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo y el riesgo de TC entre el pasivo de tasa variable denominado en ME (pasivo de TC de tasa variable) como la partida cubierta y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como el instrumento de cobertura (la "relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al comienzo del Periodo 1 (es decir, t_0) con vencimiento al final del Periodo 4.
- Como una cobertura del valor razonable, una relación de cobertura entre la exposición agregada como la partida cubierta y una permuta de tasa de interés como el instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 cuando el Gobierno estatal C decide vincular sus pagos de interés con los niveles de tasa de interés variable actual y, por ello, permuta su exposición a la tasa fija agregada en ML por una exposición a tasa variable en ML con vencimiento al final del Periodo 4. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa, en ML, el cambio de valor que es el efecto de cambios en el valor de los flujos de efectivo combinados de las dos partidas designadas en la cobertura de flujos de efectivo del riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo y el riesgo de TC [véase (a) anterior], comparado con las tasas de interés al final del Periodo 1 (es decir, el tiempo de designación de la relación de cobertura entre la exposición agregada y la permuta de tasa de interés).

³³ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo [es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41].

EI142. La siguiente tabla³⁴ establece la visión global de los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de flujos de efectivo.³⁵ En este ejemplo no surge ineficacia de cobertura sobre las relaciones de cobertura debido a las suposiciones realizadas.³⁶

Ejemplo 18-Cálculos					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Pasivo de TC de tasa variable					
Valor razonable [ME]	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)
Valor razonable [ML]	(1.200.000)	(1.050.000)	(1.420.000)	(1.510.000)	(1.370.000)
Cambio en el valor razonable [ML]		150.000	(370.000)	(90.000)	140.000
VP del cambio en los FE/[ML] variables	0	192.310	(260.346)	(282.979)	(170.000)
Cambio en el VP [ML]		192.310	(452.656)	(22.633)	112.979
PTIDM (recibe variable ME/paga fijo ML)					
Valor razonable [ML]	0	(192.310)	260.346	282.979	170.000
Cambio en el valor razonable [ML]		(192.310)	452.656	22.633	(112.979)
RCFE					
Saldo inicial	0	0	(42.310)	(28.207)	(14.103)
Reclasificación del riesgo de TC		153.008	(378.220)	(91.030)	140.731
Reclasificación (periodo actual de FE)		(8.656)	(18.410)	2.939	21.431
Eficacia de CVR ganancia/pérdida		(186.662)	(479.286)	20.724	(135.141)
Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	(82.656)	67.367	(27.021)
Amortización de RCFE		0	14.103	14.103	14.103

³⁴ Las Tablas de este ejemplo utilizan los siguientes acrónimos: "PTIDM" para permuta de tasa de interés de diferentes monedas, "FE" para flujos de efectivo, "CFE" para cobertura de flujos de efectivo, "RCFE" para reserva de cobertura de flujos de efectivo, "CVE" cobertura de valor razonable, "PTI" para permuta de tasa de interés y "VP" para valor presente.

³⁵ En la siguiente tabla para el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, el importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo que es un número negativo es una pérdida).

³⁶ Esos supuestos se han hecho por razones didácticas, para centrar mejor la ilustración de los mecanismos de contabilidad en una combinación de cobertura de los flujos de efectivo/combinación de cobertura del valor razonable. La medición y reconocimiento de la ineficacia de cobertura ya ha sido demostrada en el Ejemplo 16 y en el Ejemplo 17. Sin embargo, en realidad, estas coberturas no son habitualmente perfectamente efectivas porque la ineficacia de cobertura puede proceder de varios factores, por ejemplo el riesgo de crédito, diferencias en el método de recuento diario o, dependiendo de si se incluye en la designación del instrumento de cobertura, el cargo por el cambio de monedas diferentes que se incluye en las permutas de tasa de interés de diferentes monedas (comúnmente denominada como la "base de la moneda").

Ejemplo 18-Cálculos					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Saldo final		(42.103)	(28.207)	(14.103)	0
PTI (recibe fijo/paga variable)					
Valor razonable [ML]		0	(82.656)	(15.289)	(42.310)
Cambio en el valor razonable			(82.656)	67.367	(27.021)
Cambio en el valor presente de la exposición agregada					
Valor presente [ML]		(1.242.310)	(1.159.654)	(1.227.021)	(1.200.000)
Cambio en el valor presente [ML]			82.656	(67.367)	27.021

El143. La relación de cobertura entre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas comienza al inicio del Periodo 1 (es decir, t₀) y permanece cuando la relación de cobertura para la relación de segundo nivel empieza al final del Periodo 1, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada. Sin embargo, la contabilidad de coberturas para la relación de primer nivel se ve afectada por el comienzo de la contabilidad de coberturas para la relación de segundo nivel al final del Periodo 1. La cobertura del valor razonable para la relación de segundo nivel afecta al calendario de la reclasificación al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de importes desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel:

- (a) El riesgo de tasa de interés del valor razonable que se cubre por la cobertura del valor razonable se incluye en el importe que se reconoce en activos netos/patrimonio como un resultado de la cobertura de los flujos de efectivo para la relación de cobertura de primer nivel (es decir, la ganancia o pérdida en la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que se determina que sea una cobertura efectiva).³⁷ Esto significa que desde el final del Periodo 1, la parte de la ganancia o pérdida de la cobertura de los flujos de efectivo efectiva que representa el riesgo de tasa de interés del valor razonable (en ML), y se reconoce en activos netos/patrimonio en una primera fase, es inmediatamente en una segunda fase (es decir, en el mismo periodo) transferida desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ese ajuste de reclasificación compensa la ganancia o pérdida en la permuta de tasa de interés que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.³⁸ En el contexto de la contabilidad para la exposición agregada como la partida cubierta, ese ajuste por reclasificación es el equivalente de un ajuste de cobertura del valor razonable porque, a diferencia de una partida cubierta que es un instrumento de deuda de tasa fija (en ML) al costo amortizado, la exposición agregada ya se mide nuevamente por cambios relacionados con el riesgo cubierto pero la ganancia o pérdida resultante se reconoce en activos

³⁷ Como consecuencia de la cobertura su exposición al riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo por la realización de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que cambió el riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo de pasivo de TC a tasa variable a una exposición a tasa fija (en ML), el Gobierno estatal C, de hecho, asumió una exposición al riesgo de tasa de interés del valor razonable (véase el párrafo El139).

³⁸ En la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo El142) este ajuste por reclasificación es la partida "Reclasificación por riesgo de tasa de interés" en la conciliación de la reserva de cobertura de flujos de efectivo [por ejemplo, al final del Periodo 2, una reclasificación de una ganancia de 82.656 ML de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo—véase el párrafo El144 sobre cómo se calcula ese importe].

netos/patrimonio debido a la aplicación de la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo a la relación de primer nivel. Por consiguiente, la aplicación de la contabilidad de coberturas del valor razonable con la exposición agregada como la partida cubierta no da lugar a cambios en la medición de la partida cubierta pero, en cambio, afecta a dónde se reconocen ganancias y pérdidas de cobertura (es decir, la reclasificación desde la reserva de cobertura de los flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo).

- (b) El importe en la reserva de cobertura de flujos de efectivo al final del Periodo 1 (42.310 ML) se amortiza a lo largo de la vida restante de la cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel (es decir, a lo largo de los Periodos 2 a 4).³⁹

EI144. El cambio en el valor de la exposición agregada se calcula de la forma siguiente:

- (a) En el momento desde el que se cubre el cambio en el valor de exposición agregada (es decir, el comienzo de la relación de segundo nivel al final del Periodo 1), se planifican todos los flujos de efectivo esperados del pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto (es decir hasta el final del Periodo 4) y se calcula su valor presente combinado, en ML. Este cálculo establece el valor presente que se usa en fechas sucesivas como el punto de referencia para medir el cambio en el valor presente de la exposición agregada desde el comienzo de la relación de cobertura. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente:

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)						
Valor presente de la exposición agregada						
Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		
FE	VP	FE	VP	FE	VP	
[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	
Tiempo						
t_0						
Periodo 1	t_1					
	t_2					
	t_3					
	t_4					
Periodo 2	t_5	(11.039)	(10.918)	11.039	10.918	(9.117) (9.094)
	t_6	(11.331)	(11.082)	11.331	11.082	(9.117) (9.067)
	t_7	(11.375)	(11.000)	11.375	11.000	(9.117) (9.035)
	t_8	(10.689)	(10.227)	10.689	10.227	(9.117) (9.000)
Periodo 3	t_9	(10.375)	(9.824)	10.375	9.824	(9.117) (8.961)
	t_{10}	(10.164)	(9.528)	10.164	9.528	(9.117) (8.918)

³⁹ En la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) esta amortización da lugar a un ajuste de reclasificación periódica de 14.103 ML que se incluye en la partida "Amortización de RCFE" en la conciliación de la reserva de cobertura de flujos de efectivo.

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)							
Valor presente de la exposición agregada							
	Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		
	FE	VP	FE	VP	FE	VP	
	[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	
t ₁₁	(10.028)	(9.307)	10.028	9.307	(9.117)	(8.872)	
t ₁₂	(10.072)	(9.255)	10.072	9.255	(9.117)	(8.825)	
Periodo 4	t ₁₃	(10.256)	(9.328)	10.256	9.328	(9.117)	(8.776)
	t ₁₄	(10.159)	(9.147)	10.159	9.147	(9.117)	(8.727)
	t ₁₅	(10.426)	(9.290)	10.426	9.290	(9.117)	(8.678)
	t ₁₆	(1.010.670)	(891.093)	1.010.670	891.093	(1.209.117)	(1.144.358)
	Totales		(1.000.000)		1.000.000		(1.242.310)
Totales en ML		(1.050.000)		1.050.000		(1.242.310)	
VP de la exposición agregada [ML]							

El valor presente de todos los flujos de efectivo esperados sobre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto al final del Periodo 1 es - 1.242.310 ML.⁴⁰

- (b) En las fechas siguientes, el valor presente de la exposición agregada se determina de la misma forma que al final del Periodo 1, pero para el resto del plazo cubierto. A estos efectos, todos los flujos de efectivo restantes esperados sobre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del resto del plazo cubierto (es decir, desde la fecha de medición de la eficacia hasta el final del Periodo 4) se actualizan (cuando proceda) y después se descuentan. El total de todos esos valores actuales representa el valor presente de la exposición agregada. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente para el final del Periodo 2:

⁴⁰ En este ejemplo no surge ineficacia de cobertura sobre las relaciones de cobertura debido a las suposiciones realizadas (véase el párrafo EI142). Por consiguiente, los valores absolutos del pasivo de TC de tasa variable y la parte denominada de la u.m.e de la tasa de interés de diferentes monedas son iguales (pero con signos opuestos). En situaciones en las que surge ineficacia de cobertura, esos valores absolutos no serían iguales, de forma que el importe neto restante afectaría al valor presente de la exposición agregada.

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (al final del Periodo 2)							
Valor presente de la exposición agregada							
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
Tiempo							
Periodo 1	t ₀						
	t ₁						
	t ₂						
	t ₃						
	t ₄						
Periodo 2	t ₅	0	0	0	0	0	0
	t ₆	0	0	0	0	0	0
	t ₇	0	0	0	0	0	0
	t ₈	0	0	0	0	0	0
Periodo 3	t ₉	(6.969)	(6.921)	6.969	6.921	(9.117)	(9.030)
	t ₁₀	(5.544)	(5.475)	5.544	5.475	(9.117)	(8.939)
	t ₁₁	(4.971)	(4.885)	4.971	4.885	(9.117)	(8.847)
	t ₁₂	(5.401)	(5.280)	5.401	5.280	(9.117)	(8.738)
Periodo 4	t ₁₃	(5.796)	(5.632)	5.796	5.632	(9.117)	(8.624)
	t ₁₄	(6.277)	(6.062)	6.277	6.062	(9.117)	(8.511)
	t ₁₅	(6.975)	(6.689)	6.975	6.689	(9.117)	(8.397)
	t ₁₆	(1.007.725)	(959.056)	1.007.725	956.056	(1.209.117)	(1.098.568)
Totales		<u>(1.000.000)</u>		<u>1.000.000</u>		<u>(1.159.654)</u>	
Totales en ML		(1.420.000)		1.420.000		(1.159.654)	
VP de la exposición agregada [ML]							
		(1,159,654) ←		Σ		I	

Los cambios en las tasas de interés y la tasa de cambio dan lugar a un valor presente de la exposición agregada al final del Periodo 2 de -1.159.654 ML. Por consiguiente, el cambio en el valor presente de la exposición agregada entre el final del Periodo 1 y el final del Periodo 2 es una ganancia de 82.656 ML.⁴¹

- EI145. La utilización del cambio en el valor presente de la partida cubierta (es decir, la exposición agregada) y el valor razonable del instrumento de cobertura (es decir, la permuta de tasa de interés), las reclasificaciones relacionadas desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ajustes de reclasificación) se determinan posteriormente.
- EI146. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del rendimiento financiero del Gobierno estatal C y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, algunas partidas⁴² se desagregan en el cuerpo de los estados por medio de las dos relaciones de cobertura, es decir, para la cobertura de los flujos de efectivo del pasivo de TC de tasa variable y para la cobertura del valor razonable de la exposición agregada):⁴³

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Estado de Rendimiento Financiero					
Gastos por intereses					
Pasivo de TC	45.122	54.876	33.527	15.035	
Ajuste CVR	0	(20.478)	16.517	(26.781)	
	45.122	34.398	50.045	(11.746)	
Reclasificación (CFE)	(8.656)	(18.410)	2.939	21.431	
	36.466	15.989	52.983	9.685	
Amortización de RCFE	0	14.103	14.103	14.103	
Total gastos por intereses	36.466	30.092	67.087	23.788	
Otras ganancias/pérdidas					
PTI	0	82.656	(67.367)	27.021	

⁴¹ Este es el importe que está incluido en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) como el cambio en el valor presente de la exposición agregada al final del Periodo 2.

⁴² Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

⁴³ Para el Periodo 4 los valores en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) difieren de los de la tabla siguiente. Para los Periodos 1 y 3 los valores “no depurados” [es decir, incluyendo intereses acumulados (o devengados)] igualan a los valores “depurados” [es decir, excluyendo los intereses acumulados (o devengados)] porque el final del periodo es una fecha de liquidación para todas las partes de los derivados y el pasivo de TC de tasa fija. Al final del Periodo 4 la tabla con la visión global de los cálculos utiliza valores depurados para calcular los cambios de valor de forma congruente a lo largo del tiempo. Para la siguiente tabla se presentan los valores no depurados, es decir, los importes de vencimiento incluyendo los intereses acumulados (o devengados) inmediatamente antes de que los instrumentos estén liquidados (esto es a efectos ilustrativos, ya que, en otro caso, todos los importes en libros distintos del efectivo y de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados serían cero).

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Ganancia/pérdida (pasivo) TC		(150.000)	370.000	90.000	(140.000)
Ganancia/pérdida (interés) TC		(3.008)	8.220	1.030	(731)
Reclasificación del riesgo de TC		153.008	(378.220)	(91.030)	140.731
Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	(82.656)	67.367	(27.021)
Total otras ganancias/pérdidas		0	0	0	0
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		36.466	30.092	67.087	23.788
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio					
Activos netos/patrimonio					
Ganancia/pérdida de eficacia		186.662	(479.286)	(20.724)	135.141
Reclasificación (periodo actual de FE)		8.656	18.410	(2.939)	(21.431)
Reclasificación del riesgo de TC		(153.008)	378.220	91.030	(140.731)
Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	82.656	(67.367)	27.021
Amortización de RCFE		0	(14.103)	(14.103)	(14.103)
Total activos netos/patrimonio		42.310	(14.103)	(14.103)	(14.103)
Estado de Situación Financiera					
Pasivo de TC	(1.200.000)	(1.050.000)	(1.420.000)	(1.510.000)	(1.375.306)
PTIDM	0	(192.310)	260.346	282.979	166.190
PTI		0	(82.656)	(15.289)	(37.392)
Efectivo	1.200.000	1.163.534	1.147.545	1.094.562	1.089.076
Activos netos	0	(78.776)	(94.765)	(147.748)	(157.433)
Activos netos/patrimonio	0	42.310	28.207	14.103	0
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	0	36.466	66.558	133.645	157.433

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Total activos netos/patrimonio	0	78.776	94.765	147.748	157.433

El147. El gasto total por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo refleja el gasto por intereses del Gobierno estatal C que procede de sus estrategias de gestión de riesgos:

- En el Periodo 1 la estrategia de gestión de riesgos da lugar a gastos por intereses que reflejan las tasas de interés fijas en ML después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas.
- Para los Periodos 2 a 4 después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés realizada al final del Periodo 1, la estrategia de gestión de riesgos da lugar a un gasto por intereses que cambia con tasas de interés variables en ML (es decir, la tasa de interés variable que predomina en cada periodo). Sin embargo, el importe total del gasto por intereses no es igual al importe del interés de tasa variable debido a la amortización del importe que estaba en la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel al final del Periodo 1.⁴⁴

Negocios en el extranjero (Apéndice B)

El148. Este ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos B12, B13, B14 y B15 del Apéndice B en relación con el ajuste de reclasificación en el momento de la disposición de un negocio en el extranjero.

Ejemplo 19—Disposición de un negocio en el extranjero
Antecedentes

El149. Este ejemplo asume la estructura de la entidad económica establecida en el párrafo B16 y que la Entidad Controladora D utilizó un préstamo en dólares estadounidenses (USD) en la Entidad Controladora A para cubrir el riesgo EUR/USD de la inversión neta en la Entidad Controlada C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. La Entidad Controladora D utiliza el método por etapas de consolidación. Supóngase que la cobertura fue totalmente efectiva y el cambio acumulado USD/EUR total en el valor del instrumento de cobertura antes de la disposición de la Entidad Controlada C es 24 millones de euros (ganancia). Esta cantidad se corresponde exactamente con la caída del valor de la inversión neta en la Entidad Controlada C, al medirla contra la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euro).

El150. Si se utiliza el método directo de consolidación, la caída en el valor de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C de 24 millones de euros se reflejaría totalmente en la reserva de conversión de moneda extranjera asociada a la Entidad Controlada C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Sin embargo, como la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, esta caída en el valor de la inversión en la Entidad Controlada C de 24 millones de euros se reflejaría en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad B asociada a la Entidad Controlada C y en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D asociada a la Entidad Controlada B.

El151. El importe agregado reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera en relación a las Entidades Controladas B y C no se ve afectado por el método de consolidación. Supóngase que utilizando

⁴⁴ Véase el párrafo El143(b). Esa amortización pasa a ser un gasto que tiene un efecto como un diferencial sobre la tasa de interés variable.

el método directo de consolidación, la reserva de conversión de moneda extranjera para las Entidades Controladas B y C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D es de 62 millones de euros de ganancia y 24 millones de euros de pérdidas respectivamente; utilizando el método de consolidación por etapas dichos importes son 49 millones de euros de ganancia y 11 millones de euros de pérdidas respectivamente.

Reclasificación

El152. Cuando se dispone de la inversión en la Entidad Controlada C, la NICSP 41 requiere que la ganancia entera de 24 millones de euros en el instrumento de cobertura se reclasifique al resultado (ahorro o desahorro) del periodo del periodo. Utilizando el método por etapas, el importe a reclasificar en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en relación con la inversión neta en la Entidad Controlada C sería solo de 11 millones de euros de pérdida. La Entidad Controladora D podría ajustar las reservas de conversión de moneda extranjera de las Entidades Controladas B y C por 13 millones de euros para compensar los importes reclasificados en relación con el instrumento de cobertura y la inversión neta como habría sido el caso si se hubiera utilizado el método directo de consolidación, si esa fue su política contable. Una entidad que no tuviera cubierta su inversión neta podría hacer la misma reclasificación.

Préstamos en condiciones favorables (párrafos GA118 a GA126)

Ejemplo 20—Cobro de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del interés)

El153. Una autoridad local recibe financiación por parte de una agencia de desarrollo internacional mediante un préstamo por valor de 5 millones de u.m para construir clínicas de atención sanitaria básica durante un periodo de 5 años. El acuerdo estipula que el préstamo debe ser reembolsado a lo largo de un periodo de 5 años de la forma siguiente:

Año 1: sin devolución de capital

Año 2: 10 por ciento del principal

Año 3: 20 por ciento del principal

Año 4: 30 por ciento del principal

Año 5: 40 por ciento del principal

El interés se paga anualmente por año vencido, a una tasa del 5 por ciento anual sobre el saldo vivo del préstamo. La tasa de interés de mercado para una transacción similar es del 10 por ciento.

El154. La autoridad local ha recibido un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m., que será devuelto a una tasa de interés un 5 por ciento inferior a la actual tasa de mercado. La diferencia entre los importes del préstamo y el valor presente de los pagos contractuales de acuerdo a las condiciones del contrato de préstamo, descontados según la correspondiente tasa de interés de mercado, se reconocerá de acuerdo con la NICSP 47, *Ingresos*.

El155. Los asientos del diario para contabilizar el préstamo en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Banco	5.000.000	
	Cr	Préstamo (referido a la Tabla 2 de más adelante)	4.215.450
	Cr	Pasivo o ingreso	784.550

Reconocimiento de la recepción del préstamo por su valor razonable

En el reconocimiento tanto de un pasivo como de un ingreso por la parte del préstamo por debajo de mercado se considera la NICSP 47. El párrafo EI302 de dicha Norma muestra los asientos del diario para el reconocimiento y medición de la parte del préstamo por debajo de mercado que se va a considerar un ingreso.

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés (referido a la Tabla 3 de más adelante)	421.545	
	Cr	Préstamo	421.545

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.215.450 u.m. x 10 por ciento)

Dr	Préstamo (referido a la Tabla 1 de más adelante)	250.000	
	Cr	Banco	250.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5 por ciento)

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	438.700	
	Cr	Préstamo	438.700

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.386.995 u.m. X 10 por ciento)

Dr	Préstamo	750.000	
	Cr	Banco	750.000

Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5 por ciento + 500.000 u.m.)

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	407.569	
	Cr	Préstamo	407.569

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.075.695 u.m. x 10 por ciento)

Dr	Préstamo	1.225.000	
	Cr	Banco	1.225.000

Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (4,5 millones u.m. x 5 por ciento + 1 millón u.m.)

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	325.827	

Cr	Préstamo	325.827

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (3.258.264 u.m. x 10 por ciento)

Dr	Préstamo	1.675.000

Cr	Banco	1.675.000

Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (3,5 millones u.m. x 5 por ciento + 1,5 millones u.m.)

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Interés	190.909

Cr	Préstamo	190.909

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (1.909.091 u.m. x 10 por ciento)

Dr	Préstamo	2.100.000

Cr	Banco	2.100.000

Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (2 millones u.m. x 5 por ciento + 2 millones u.m.)

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 5 por ciento de interés)

	Año 0 u.m	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Principal	5.000.000	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000
Interés	–	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos	–	(250.000)	(750.000)	(1.225.000)	(1.675.000)	(2.100.000)
Saldo	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 10 por cien)

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Saldo del principal	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	—
Intereses a pagar	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos totales (principal e interés)	250.000	750.000	1.225.000	1.675.000	2.100.000
Valor presente de los pagos	227.272	619.835	920.360	1.144.048	1.303.935

Valor presente del total de pagos	4.215.450
Recursos recibidos	5.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)	4.215.450
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como ingreso sin contraprestación	784.550

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Principal	4.215.450	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091
Interés acumulado (devengado)	421.545	438.700	407.569	325.827	190.909
Pagos por intereses	(250.000)	(250.000)	(225.000)	(175.000)	(100.000)
Pagos del principal	–	(500.000)	(1.000.000)	(1.500.000)	(2.000.000)
Saldo	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091	–

Ejemplo 21—Pago de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del principal)⁴⁵

El156. El departamento de educación establece préstamos a interés reducido disponibles para los estudiantes aptos con unas condiciones de reembolso aplazado como un medio de fomentar la educación post secundaria.

El157. Al comienzo del periodo contable, el departamento adelantó 250 millones de u.m a varios estudiantes, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

El principal ha de reembolsarse de la forma siguiente:

Año 1 al 3: sin reembolsos del principal

Año 2: 30 por ciento del principal a reembolsar

Año 3: 30 por ciento del principal a reembolsar

Año 4: 30 por ciento del principal a reembolsar

El saldo del principal restante (10 por ciento de 250 millones de u.m.) pendiente al final del año 6 se condona.

El interés se calcula al 11,5 por ciento del saldo pendiente del préstamo y se paga por año vencido. Supóngase que la tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 11,5 por ciento.

Escenario 1: Costo amortizado

El158. Después de evaluar la esencia del préstamo en condiciones favorables, el departamento de educación clasifica el activo financiero de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de educación clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

⁴⁵ Por simplicidad, este ejemplo excluye cualquier consideración en relación al cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

El159. Los asientos de diario agregados para contabilizar los préstamos en condiciones favorables cuando se miden al costo amortizado son de la forma siguiente:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	236.989.595	
Dr	Gasto	13.010.405	
	Cr	Banco	250.000.000

Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable

El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contraprestación.

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	27.253.803	
	Cr	Ingresos por intereses	27.253.803

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo (236.989.595 u.m. × 11,5 por ciento)

Dr	Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo	28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	27.081.741	
	Cr	Ingresos por intereses	27.081.741

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (235,493,398 u.m. × 11,5 por ciento)

Dr	Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo	28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	26.889.891	
	Cr	Ingresos por intereses	26.889.891

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (233.825.139 u.m. × 11,5 por ciento)

Dr	Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo	28.750.000

Pago de intereses de (250 millones u.m. × 11,5 por ciento)

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	26.675.979	
	Cr	Ingresos por intereses	26.675.979

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (231.965.030 u.m. × 11,5 por ciento)

Dr	Banco	103.750.000	
	Cr	Préstamo	103.750.000

Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (250 millones u.m. × 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	17.812.466	
	Cr	Ingresos por intereses	17.812.466

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (154.891.009 u.m. × 11,5 por ciento)

Dr	Banco	95.125.000	
	Cr	Préstamo	95.125.000

Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (175 millones u.m. × 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)

7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	8.921.525	
	Cr	Ingresos por intereses	8.921.525

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (77.578.475 u.m. × 11,5 por ciento)

Dr	Banco	86.500.000	
	Cr	Préstamo	86.500.000

Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (100 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)

Escenario 2: Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

El160. Además de los términos descritos en el párrafo 157, los préstamos proporcionan al departamento de educación la capacidad de comprar el instrumento en cualquier momento por un importe que no refleja sustancialmente el pago de principal e intereses pendientes. Después de evaluar la esencia del préstamo en condiciones favorables, el departamento de educación determina la clasificación el activo financiero de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Puesto que el componente de compra de este ejemplo descarta que los flujos de efectivo de este instrumento sean solo pagos del principal e intereses, el departamento de educación concluye que los activos financieros se clasifiquen a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

El161. Los asientos de diario agregados para contabilizar los préstamos en condiciones favorables cuando se clasifican a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) son los siguientes:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	236.989.595	
Dr	Gasto	13.010.405	
	Cr	Banco	250.000.000

Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable

El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contraprestación.

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	27.253.803	
	Cr	Ingresos por intereses	27.253.803

Intereses acumulados (devengados) de 236,989 u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo	28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	27.081.741	
	Cr	Ingresos por intereses	27.081.741

Intereses acumulados (devengados) de 235,493,398 u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo	28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Ajuste del valor razonable	2.766.221	
	Cr	Préstamo	2.766.221

Ajuste del valor razonable (231.058.918 u.m.⁴⁶ – (235.493.398 u.m. + 27.081.741 u.m. – 28.750.000 u.m.))

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	26.571.776	
	Cr	Ingresos por intereses	26.571.776

Intereses acumulados (devengados) de 231,058,918 u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo	28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Ajuste del valor razonable	2.620.867	
	Cr	Préstamo	2.620.867

Ajuste del valor razonable (226.259.827 u.m. – (231.058.918 u.m. + 26.571.776 u.m. – 28.750.000 u.m.))

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	26.019.880	
	Cr	Ingresos por intereses	26.019.880

⁴⁶ Véase la tabla 4 de este ejemplo para referencia a los valores razonables.

Intereses acumulados (devengados) de 226,259,827 u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Banco	103.750.000	
	Cr	Préstamo	103.750.000

Pago de intereses de (250 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal

Dr	Préstamo	1.472.217	
	Cr	Ajuste del valor razonable	1.472.217

Ajuste del valor razonable (150.001.924 u.m. – (226.259.827 u.m.+ 26.019.880 u.m.– 103.750.000 u.m.))

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	17.250.221	
	Cr	Ingresos por intereses	17.250.221

Intereses acumulados (devengados) de 150.001.924 u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Banco	95.125.000	
	Cr	Préstamo	95.125.000

Pago de intereses de 175 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal

Dr	Préstamo	3.750.048	
	Cr	Ajuste del valor razonable	3.750.048

Ajuste del valor razonable (75.877.193 u.m. – (150.001.924 u.m. + 17.250.221 u.m. – 95.125.000 u.m.))

7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	8.725.877	
	Cr	Ingresos por intereses	8.725.877

Intereses acumulados (devengados) de 75.877.193 u.m. x 11,5 por ciento

Dr	Banco	86.500.000	
	Cr	Préstamo	86.500.000

Pago de intereses de 100 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal

Dr	Préstamo	1.896.930	
	Cr	Ajuste del valor razonable	1.896.930

Ajuste del valor razonable (0 u.m. – (75.877.193 u.m.+ 8.725.877 u.m.– 86.500.000 u.m.))

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 11,5 por ciento de interés)

	Año 0 miles de u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m	Año 6 miles de u.m
Principal	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	175.000	100.000
Interés	–	28.750	28.750	28.750	28.750	20.125	11.500
Pagos	–	(28.750)	(28.750)	(28.750)	(103.750)	(95.125)	(86.500)
Saldo	250.000	250.000	250.000	250.000	175.000	100.000	25.000

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 11,5 por cien)

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Saldo del principal	250.000.000	250.000.000	250.000.000	175.000.000	100.000.000	25.000.000
Intereses de la partida por cobrar	28.750.000	28.750.000	28.750.000	28.750.000	20.125.000	11.500.000
Cobros totales (principal e interés)	28.750.000	28.750.000	28.750.000	103.750.000	95.125.000	86.500.000
Valor presente de los flujos de efectivo	25.784.753	23.125.339	20.740.215	67.125.670	55.197.618	45.016.000
Valor presente de los flujos de efectivo totales						<u>236.989.595</u>
Importes pagados						250.000.000
Menos: Valor actual de las entradas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)						<u>236.989.595</u>
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como gasto						<u>13.010.405</u>

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Principal	236.989.595	235.493.398	233.825.139	231.965.030	154.891.009	77.578.475
Interés acumulado (devengado)	27.253.803	27.081.741	26.889.891	26.675.979	17.812.466	8.921.525
Interés	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(20.125.000)	(11.500.000)
Cobros del principal	-	-	-	(75.000.000)	(75.000.000)	(75.000.000)

Saldo	235.493.398	233.825.139	231.965.030	154.891.009	77.578.475	—

Tabla 4: Valor razonable del préstamo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Valor razonable	236.989.595	235.493.398	231.058.918	226.259.827	150.001.924	75.877.193
Tasa de interés de mercado (comienzo del año)	11,5 por ciento	11,5 por ciento	12 por ciento	13 por ciento	14 por ciento	14 por ciento
Tasa de interés de mercado (final del año)	11,5 por ciento	12 por ciento	13 por ciento	14 por ciento	14 por ciento	14 por ciento
Interés acumulado (devengado) (11,5 por ciento)	27.253.803	27.081.741	26.571.776	26.019.880	17.250.221	8.725.877
Interés	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(20.125.000)	(11.500.000)
Cobros del principal	-	-	-	(75.000.000)	(75.000.000)	(75.000.000)
Ajuste del valor razonable	-	(2.766.221)	(2.620.867)	1.472.217	3.750.048	1.896.930
Saldo	235.493.398	231.058.918	226.259.827	150.001.924	75.877.193	—

Ejemplo 22—Pago de un préstamo en condiciones favorables (compromiso de préstamo)

El162. Antes del comienzo de la estación agrícola del trigo, el departamento de agricultura otorga préstamos a bajo interés disponibles para los granjeros que cumplen los requisitos como forma de promover el cultivo del trigo dentro de la jurisdicción. Estos préstamos están disponibles a voluntad de los granjeros individuales en todo momento durante la estación de plantación y deben reembolsarse antes de la estación de plantación siguiente.

El163. El departamento facilita 100 millones de u.m. a varios granjeros al comienzo de la estación de cosecha de 20X1. Al final de la estación de cosecha el departamento ha distribuido los 100 millones en los términos y condiciones siguientes:

- El principal es a reembolsar antes de la próxima estación de cosecha.
- No se cargan intereses sobre el saldo del préstamo pendiente. Supóngase que la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 1,5 por ciento.

Al originarse los compromisos de préstamo, no existe indicación de que los instrumentos tengan deterioro de valor crediticio.

Escenario 1: No existen pérdidas crediticias esperadas identificadas durante el periodo del compromiso de préstamo

El164. Puesto que el departamento de agricultura se ha comprometido a emitir préstamos a tasas por debajo del mercado, los compromisos se contabilizan de acuerdo con los párrafos 45(d) y 57. Los asientos del diario para contabilizar los compromisos de préstamo serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Gasto	1.477.833	
	Cr	Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833

Reconocimiento de los compromisos de emitir préstamos a tasas por debajo del mercado

Los compromisos de préstamo se miden inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57.

- EI165. No se requieren asientos adicionales durante el periodo de compromiso. Esto es como resultado del departamento de agricultura que opta por no cargar una comisión por el compromiso, no dando lugar a reconocer ingresos que reconocer asociados a los compromisos de préstamo, y el departamento no identifica pérdidas crediticias durante el periodo de compromiso.
- EI166. Cuando se conceden los préstamos en condiciones favorables, y se satisfacen los compromisos de préstamo, se evalúa la esencia de los préstamos en condiciones favorables. El departamento de agricultura clasifica los activos financieros de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de agricultura clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.
- EI167. Los asientos del diario para contabilizar los préstamos en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

2. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	98.522.167	
Dr	Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833	
	Cr	Efectivo	100.000.000

Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable

El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contraprestación. Sin embargo, como se reconoció anteriormente un gasto como parte del compromiso de préstamo no se requiere ningún gasto adicional.

3. El interés se reconoce de la siguiente manera:

Dr	Préstamo	1.477.833	
	Cr	Ingresos por intereses	1.477.833

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (98.522.167 u.m. × 1,5 por ciento)

4. Los reembolsos de préstamos se reconocen de la forma siguiente:

Dr	Efectivo	100.000.000	
	Cr	Préstamo	100.000.000

El departamento de agricultura cobrar reembolsos del principal de 100 millones de u.m.

Escenario 2: No existen pérdidas crediticias esperadas identificadas durante el periodo del compromiso de préstamo

- EI168. Puesto que el departamento de agricultura se ha comprometido a emitir préstamos a tasas por debajo del mercado, los compromisos se contabilizan de acuerdo con los párrafos 45(d) y 57. Los asientos del diario para contabilizar los compromisos de préstamo serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Gasto	1.477.833	

Cr	Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833

Reconocimiento de los compromisos de emitir préstamos a tasas por debajo del mercado

Los compromisos de préstamo se miden inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57.

EI169. Durante el periodo de compromiso de préstamo, el departamento de agricultura destacó esperaba que el rendimiento de la estación de trigo actual fuera menor que el inicialmente previsto. Usando la información disponible más reciente, el departamento de agricultura realiza las siguientes estimaciones:

- La cartera de préstamos tiene una probabilidad de incumplimiento durante su vida del 5 por ciento; y
- La pérdida dado el incumplimiento es del 35 por ciento, y ocurrirían cuando se reembolsa en principal.

2. El deterioro de valor se reconoce de la siguiente manera:

Dr	Gasto por deterioro de valor	1.724.137
Dr	Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833
Cr	Corrección de valor por pérdidas	3.201.970

Reconocimiento de gastos por deterioro de valor de 1.724 millones de u.m.

El gasto por deterioro de valor es de 1.724 millones de u.m., que se calcula multiplicando el importe de los flujos de efectivo por cobrar (100 millones) por la probabilidad de incumplimiento (5 por ciento) y por la pérdida dado el incumplimiento (35 por ciento) y descontando a la tasa de interés efectiva para un año (1,5 por ciento).

EI170. Cuando se proporcionan los préstamos en condiciones favorables, y se satisfacen los compromisos de préstamo, se evalúa la esencia de los préstamos en condiciones favorables. El departamento de agricultura clasifica los activos financieros de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de agricultura clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

EI171. Los asientos del diario para contabilizar los préstamos en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

3. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Préstamo	96.798.030
Dr	Corrección de valor por pérdidas	3.201.970
Cr	Efectivo	100.000.000

Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable

El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte por debajo de mercado del préstamo en condiciones favorables con préstamos con deterioro crediticio inicial. Sin embargo, como se reconoció anteriormente un gasto como parte del compromiso de préstamo no se requiere ningún gasto adicional.

4. El interés se reconoce de la siguiente manera:

Dr	Préstamo	1.451.970

Cr Ingresos por intereses 1.451.970

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (96.798.030 u.m. × 1,5 por ciento)

El172. Antes de vencimiento del préstamo, la cosecha era más robusta de lo proyectado durante el periodo de compromiso. Las pérdidas crediticias sobre el saldo del principal se espera que sean de 500.000 u.m.

5. La ganancia por deterioro de valor se reconoce de la siguiente manera:

Dr	Préstamo	1.250.000	
	Cr	Ganancia por deterioro de valor	1.250.000

Reconocimiento de la ganancia por deterioro de valor de 1,25 millones

Se requiere la reducción de 1,25 millones para reconocer las pérdidas crediticias esperadas de 500.000 u.m. (99.500.000 u.m. - 96.798.030 u.m. - 1.451.970 u.m.).

6. Los reembolsos de préstamos se reconocen de la forma siguiente:

Dr	Efectivo	99.500.000	
	Cr	Préstamo	99.500.000

El departamento de agricultura cobrar reembolsos del principal por 99,5 millones de u.m.

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 1,5 por ciento de interés)

	Año 0	Año 1
Principal	100.000.000	100.000.000
Interés	—	-
Pagos	—	100.000.000
Saldo	100.000.000	-

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 1,5 por ciento)

	Año 1 u.m
Saldo del principal	100.000.000
Intereses a pagar	-
Pagos totales (principal e interés)	100.000.000
Valor presente de los pagos	98.522.167
Valor presente del total de pagos	98.522.167

Importes pagados	100.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)	98.522.167
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como gasto	1.477.833

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m
Principal	98.522.167
Interés acumulado (devengado)	1.477.833
Interés	-
Pagos del principal	100.000.000
Saldo	-

Garantía financiera (párrafos GA131 a GA136)
Ejemplo 23—Contrato de garantía financiera proporcionado a una contraprestación simbólica

El173. La Entidad C es uno de los principales fabricantes de vehículos a motor en la Jurisdicción A. El 1 de enero de 20X1 el Gobierno A (el emisor) lleva a cabo un contrato de garantía financiera con la Entidad B (el tenedor) para reembolsar a la Entidad B los efectos financieros en caso de incumplimiento de la Entidad C (el deudor) en un préstamo a 5 años de 50 millones de unidades monetarias (u.m.) a devolver en dos plazos iguales de 25 millones de u.m en 20X3 y 20X5. La entidad C proporciona una contraprestación nominal de 5.000 u.m. al gobierno A. En el momento del reconocimiento inicial, el gobierno A mide el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Aplicando una técnica de valoración, el Gobierno A determina el valor razonable del contrato de garantía financiera en 5.000.000 u.m.

El174. A 31 de diciembre de 20X1, habiendo recibido la situación financiera y rendimiento de la Entidad C y habiendo evaluado la información proyectada al futuro incluyendo las tendencias esperadas del sector industrial del automóvil, el Gobierno A determina que no se ha incrementado significativamente el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Al aplicar los requerimientos de medición del párrafo 45(c), el Gobierno A mide el contrato de garantía financiera por el mayor de:

- (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas calculada de acuerdo con esta norma; y
- (ii) el importe reconocido inicialmente, menos el importe acumulado de ingresos reconocidos.

El Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses. El Gobierno A calcula que el importe de las correcciones por pérdidas es menor que el importe inicialmente reconocido. El Gobierno A, por ello, no reconocerá un pasivo adicional en su estado de situación financiera. Con respecto al contrato de garantía financiera, el Gobierno A revela la información relacionada con el valor razonable y el riesgo de crédito de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. En su estado del rendimiento financiero el Gobierno A reconoce ingresos por 1.000.000 u.m. con respecto al valor razonable inicial del instrumento (contraprestación total de 5.000.000 u.m. / 5 años).

El175. En 20X2 se ha producido una recesión en el sector de fabricación de motores que ha afectado a la entidad C. Aunque ha cumplido con sus obligaciones de pago de intereses, la entidad C está solicitando protección

por quiebra y se espera que incumpla su primer pago de principal. Las negociaciones están avanzadas con un potencial comprador (Entidad D), el cual reestructurará la Entidad C. La Entidad D ha indicado que asumirá la responsabilidad del plazo final del préstamo con la Entidad B, pero no el plazo inicial. El Gobierno A determina que ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del contrato de garantía financiera y mide la corrección por pérdidas asociada al contrato de garantía financiera por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. El Gobierno A calcula las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida que sean de 25,5 millones de u.m. y reconoce un gasto, e incrementa su pasivo en 22,5 millones de u.m. (después de la venta a la Entidad D, el gobierno tiene una expectativa de pérdidas de 25 millones de u.m. sobre el primer plazo y de 500.000 u.m. sobre el plazo final, por un pasivo total de 25,5 millones de u.m. El saldo actual de la garantía financiera de 3 millones de u.m. requiere un incremento de 22,5 millones de u.m.).

EI176. Los asientos en el libro diario en la adquisición y en las fechas de presentación serán los siguientes:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Banco	5.000	
Dr	Gasto	4.995.000	
	Cr	Contrato de garantía financiera	5.000.000

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Contrato de garantía financiera;	1.000.000	
	Cr	Ingresos	1.000.000

Se reconoce un ingreso de 5.000.000 u.m. a lo largo del periodo de 5 años

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr	Contrato de garantía financiera;	1.000.000	
	Cr	Ingresos	1.000.000

Se reconoce un ingreso de 5.000.000 u.m. a lo largo del periodo de 5 años

Dr	Gasto	22.500.000	
	Cr	Contrato de garantía financiera;	22.500.000

Pérdidas crediticias esperadas durante la vida de 25,5 millones menos 3.000.000 u.m. reconocidas como un pasivo

Consideraciones del valor razonable (párrafos 66 a 68)

- EI177. Los ejemplos ilustrativos 23 a 26 demuestran las diferentes técnicas de valoración para valorar instrumentos de patrimonio no cotizados. Al seleccionar una técnica de valoración apropiada, el juicio profesional se ejerce considerando los requerimientos de GA149 a GA154.

Ejemplo 24—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados
(Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar)

- EI178. En 20X0 un Fondo soberano compró diez acciones del patrimonio de la Entidad D a una compañía privada que representan el diez por ciento de las acciones con voto en circulación de la Entidad D por 1.000 u.m. El Fondo soberano prepara los estados financieros anuales y se requiere que mida el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio de la Entidad D a 31 de diciembre de 20X2 (es decir, la venta de medición).
- EI179. Durante diciembre de 20X2, la Entidad D obtiene fondos emitiendo nuevo capital social (diez acciones por 1.200 u.m.) a otros inversores. El Fondo soberano concluye que el precio de transacción del nuevo capital social emitido por 1.200 u.m. representa el valor razonable en la fecha en que las acciones se emitieron.
- EI180. El Fondo soberano y los otros inversores de la Entidad D tienen acciones con los mismos derechos y condiciones. Entre el nuevo capital social emitido a otros inversores y la fecha de medición, no ha habido cambios externos o internos significativos en el entorno en que opera la Entidad D. Como resultado, el Fondo soberano concluye que los 1.200 u.m. es el importe que mejor representa el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio de la Entidad D en la fecha de medición.

Análisis

- EI181. Cuando un inversor ha realizado recientemente una inversión en un instrumento que es idéntico al instrumento de patrimonio no cotizado que está siendo valorado, el precio de transacción puede ser un punto de partida razonable para medir el valor razonable del instrumento de patrimonio no cotizado en la fecha de medición, si ese precio de transacción representa el valor razonable del instrumento en el reconocimiento inicial. Sin embargo, un inversor debe utilizar toda la información sobre el rendimiento y operaciones de una participada que esté razonablemente disponible para el inversor después de la fecha del reconocimiento inicial hasta la fecha de medición, porque esta información puede tener un efecto en el valor razonable del instrumento de patrimonio no cotizado de la participada en la fecha de medición.

Ejemplo 25—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Flujos de efectivo descontados)

- EI182. Como parte de una iniciativa para alentar el uso de energía renovable, el Gobierno A tiene un cinco por ciento de participación no controladora en el patrimonio de la Entidad R una compañía privada que desarrolla paneles solares altamente eficientes en la jurisdicción del Gobierno A. El Gobierno A obtiene el valor razonable del patrimonio indicado de la Entidad R deduciendo el valor razonable de la deuda (en este caso se supone que es de 240 millones de u.m.) del valor de la empresa de 1.121.8 millones de u.m. como muestra la tabla siguiente. El Gobierno A ha concluido que no hay elementos no operativos relevantes que necesiten ajustarse del efectivo libre esperado (ELE) de la Entidad R.
- EI183. El valor de la Entidad R fue calculado descontando los flujos de efectivo libres esperados (es decir, flujos de efectivo después de impuestos antes de gastos por intereses y movimientos de deuda, usando una tasa impositiva no apalancada) mediante un costo de capital medio ponderado (CCMP) de 8,9 por ciento. El cálculo del CCMP incluía las siguientes variables: el costo del capital social del 10,9 por ciento, el costo de la deuda de capital del 5,7 por ciento, tasa de impuesto a las ganancias efectiva del 30 por ciento, ratio deuda/capital total del 28,6 por ciento y patrimonio/capital total del 71,4 por ciento.

	Año 0 miles de u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m
ELE ⁴⁷	-	100	100	100	100	100
Valor terminal ⁴⁸						1.121,8
DCF Método que usa el valor de la empresa menos el valor razonable de la deuda						
Factores de descuento ⁴⁹		0,9182	0,8430	0,7740	0,7107	0,6525
Valor presente del ELE y valor terminal ⁵⁰		91,8	84,3	77,4	71,1	797,2
Valor de la empresa	1.121,8					
Menos valor razonable de la deuda	(240,0)					
Valor razonable indicado del patrimonio	881,8					

EI184. Este ejemplo supone que todos los instrumentos de patrimonio no cotizados de la Entidad R tienen las mismas características y otorgan a los tenedores los mismos derechos. Sin embargo, el Gobierno A considera que el valor razonable indicado del patrimonio obtenido anterior (881,8 millones u.m.) debe ser ajustado adicionalmente para considerar:

- Un descuento de la participación no controladora porque la participación del Gobierno A en la Entidad R es una participación en el patrimonio no controladora y el Gobierno A ha concluido que existe un beneficio asociado con el control. A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento de la participación no controladora es de 8,00 millones u.m.;⁵¹ y
- Un descuento por la ausencia de liquidez, porque la participación del Gobierno A en la Entidad R no cotiza. A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento por la ausencia de liquidez ascienda a 4,09 millones de u.m.

⁴⁷ El ELE representa los flujos de efectivo antes de gastos por intereses y movimientos de deuda. La carga fiscal ha sido calculada sin considerar deducciones por gastos por intereses.

⁴⁸ El valor terminal ha sido calculado suponiendo que los flujos de efectivo que representan anualmente 100 millones de u.m. crecerían a perpetuidad a una tasa de cero (es decir, suponiendo que el impacto de la inflación en los flujos de efectivo futuros se espera que se compense por retroceso del mercado).

⁴⁹ Los factores de descuento han sido calculados usando la fórmula: $1/(1 + CCMP)^{\text{año}}$. Esta fórmula, sin embargo, implica que se espera que los flujos de efectivo se reciban al final de cada periodo. Algunas veces podría ser más apropiado suponer que los flujos de efectivo se reciben más o menos homogéneamente a lo largo del año (convención del descuento a mitad del año). Usando la convención del descuento a mitad del año, el factor de descuento para el año "n" habría sido calculado de la forma siguiente: $1/(1 + CCMP)^{(n - 0,5)}$.

⁵⁰ Los importes del valor presente han sido calculados multiplicando el ELE y el valor terminal por los correspondientes factores de descuento.

⁵¹ El proceso mostrado anteriormente no es único método posible que podría aplicar una entidad del sector público para medir el valor razonable de su participación no controladora. Como resultado, los ajustes anteriores no deben considerarse que sean una lista integral de todos los ajustes aplicables. Los ajustes necesarios dependerán de factores y circunstancias específicos. Además, los importes de los ajustes anteriores no se apoyan por cálculos detallados. Estos han sido incluidos solo a efectos ilustrativos.

- El185. Como resultado, el Gobierno A concluye que los 32 millones u.m. es el precio que mejor representa el valor razonable de su cinco por ciento de participación no controladora en el patrimonio de la Entidad R en la fecha de medición, como se muestra a continuación:

	000 u.m.
Valor razonable indicado del patrimonio x 5 por ciento	
(es decir, 881, 8 u.m. × 5 por ciento)	44,09
Descuento de la participación no controladora	(8,00)
Descuento por falta de liquidez	(4,09)
Valor razonable del 5 por ciento de participación no controladora	32,00

Ejemplo 26—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Crecimiento constante con información limitada)

- El186. La Entidad S es una compañía privada. El Fondo de Inversión Pública T tiene una participación no controladora del diez por ciento en el patrimonio de la entidad S. La gerencia de la entidad S ha elaborado un presupuesto bienal. Sin embargo, la gerencia de la Entidad S compartió con el gerente del Plan de pensiones público materiales de sus reuniones anuales del Consejo, en la que la gerencia analizaba los supuestos para apoyar el plan de crecimiento esperado para los próximos cinco años.
- El187. Sobre la base de la información obtenida de las reuniones del Consejo, el Fondo de inversión pública T ha extrapolado el presupuesto de dos años por referencia a los supuestos de crecimiento básicos en la reunión del Consejo y ha realizado un cálculo de los flujos de efectivo descontados.
- El188. Sobre la base del presupuesto detallado de dos años de la gerencia de la Entidad S, las ventas y el EBIT (por sus siglas en inglés) alcanzaría 200 u.m. y 50 u.m. respectivamente, en 20X3. El Fondo de inversión pública T comprende que la gerencia de la Entidad S espera ventas para lograr un crecimiento futuro del cinco por ciento por año hasta 20X8 con el mismo margen de EBIT (como un porcentaje de ventas) como en 20X3. Por consiguiente, el Fondo de inversión pública T proyecta el EBIT de la Entidad S de la forma siguiente:⁵²

	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m	Año 6 miles de u.m	Año 7 miles de u.m
Ventas	150	200	210	221	232	243	255
Margen de EBIT	23%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
EBIT	35	50	53	55	58	61	64

⁵² Para deducir el ELE de la Entidad S para su uso en el método de los flujos de efectivo descontados, el Fondo de inversión pública T utiliza el presupuesto de dos años de la Entidad S y su comprensión de los activos y estructuras de capital de la participada, requerimientos de reinversión y necesidad de capital de trabajo.

- EI189. El Fondo de inversión pública T es también consciente de que la gerencia de la Entidad S espera que la entidad alcance una etapa de crecimiento estable en 20X8. Para calcular el valor terminal, usando el modelo de descuento de crecimiento constante, el Fondo de inversión pública T supone una tasa de crecimiento terminal a largo plazo del dos por ciento sobre la base de un enfoque a largo plazo de la Entidad S, su sector industrial y la economía del país en el que opera la Entidad S. Si la Entidad S no ha alcanzado la etapa de crecimiento estable al final del periodo de proyección, el Fondo de inversión pública T necesitaría ampliar el periodo de proyección hasta alcanzar la etapa de crecimiento estable y calcular el valor terminal en ese punto.⁵³
- EI190. Finalmente, el Fondo de inversión pública T hace comprobaciones cruzadas de esta valoración comparando los múltiples supuestos de la Entidad S con los de compañías similares comparables.⁵⁴

Ejemplo 27—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Activos netos ajustados)

- EI191. El Gobierno estatal A tiene un diez por ciento de participación no controladora en la Entidad V, una compañía privada. No existe un accionista de control para la Entidad V, que es un proveedor de servicios de nóminas para sus inversores, incluido el Gobierno Estatal A. Las transacciones de la Entidad V, y por lo tanto las tarifas de los servicios, dependen del número total de empleados de sus inversores (que son todos los Gobiernos Estatales de la Jurisdicción Z) y, como resultado, la Entidad V no tiene su propia estrategia de crecimiento. La Entidad V tiene un margen de ganancias muy bajo y no tiene compañías similares comparables.
- EI192. El Gobierno estatal A necesita medir el valor razonable de su participación no controladora en la Entidad V a partir del 31 de diciembre de 20X1 (es decir, la fecha de medición). El Gobierno estatal A tiene el último estado de situación financiera de la Entidad V, que está fechado a 30 de septiembre de 20X1.
- EI193. Los siguientes son ajustes realizados por el Gobierno estatal A al último estado de situación financiera de la Entidad V:
- El principal activo de la Entidad V es un edificio de oficinas que fue adquirido cuando se fundó la Entidad V hace 25 años. El valor razonable del edificio fue medido por un especialista en valoraciones por 2.500 u.m. en la fecha de medición. Este valor compara un valor en libros de 1.000 u.m.
 - Durante el periodo de tres meses desde el 30 de septiembre de 20X1 a la fecha de medición, el valor razonable de las inversiones de la Entidad V en las compañías públicas cambió de 500 u.m. a 600 u.m.
 - El Gobierno estatal A observa que la Entidad V mide sus activos corrientes y pasivos corrientes a valor razonable. El volumen de operaciones de la Entidad V es tan fijo que el inversor estima que los importes de los activos corrientes y pasivos corrientes mostrados en el estado de situación financiera de la Entidad V a 30 de septiembre de 20X1 son los más representativos de su valor razonable en la fecha de medición, con la excepción de un importe de 50 u.m, incluido en las cuentas comerciales por cobrar de la Entidad V que pasa a ser no recuperable después del 30 de septiembre de 20X1.

⁵³ Este ejemplo, ilustra un modelo de dos etapas en el que la primera etapa se define por un número finito de periodos (20X2 a 20X8) y después de esta primera etapa el ejemplo supone un periodo de crecimiento constante para el que el Fondo de inversión pública T calcula un valor terminal para la Entidad S. En otros casos un inversor podría concluir que sería más apropiado un modelo de etapas múltiples en lugar de un modelo de dos etapas. Un modelo de etapas múltiples generalmente tendría un periodo después del periodo de proyecto discreto en el que el crecimiento podría ser gradual a lo largo de un número de años antes del periodo de crecimiento constante para el que puede estimarse un valor terminal.

⁵⁴ Este ejemplo supone que la conclusión del valor razonable habría incluido cualquier ajuste necesario (por ejemplo, descuento de la participación no controladora, descuento por ausencia de liquidez, etc.) que los participantes del mercado incorporarían al fijar el precio de los instrumentos de patrimonio en la fecha de la medición.

- Sobre la base del modelo de gestión y rentabilidad de la Entidad V, el Gobierno estatal A estima que los activos intangibles no reconocidos no serían significativos.
- El Gobierno estatal A no espera que los flujos de efectivo de la Entidad V para el último trimestre terminado a 31 de diciembre de 20X1 sean significativos.
- El gobierno estatal A no espera ninguna venta importante de activos de la Entidad V. Como resultado, concluye que no hay ajustes fiscales materiales que necesiten ser considerados al valorar la Entidad V.

Entidad V - Estado de Situación Financiera (u.m.)

	30 sept 20X1	Ajustes	Estimado 31 dic 20x1
ACTIVOS			
Activos no corrientes			
Propiedades, planta y equipo	2.000	1.500	3.500
Inversiones en instrumentos de patrimonio	500	100	600
	2.500	1.600	4.100
Activos corrientes			
Cuentas comerciales por cobrar	500	(50)	450
Efectivo y equivalentes al efectivo	500	-	500
	1.000	(50)	950
Total activo	3.500	1.550	5.050
ACTIVOS NETOS/PATRIMONIO Y PASIVOS			
Total activos netos/patrimonio	2.500	1.550	4.050
Pasivos corrientes	1.000	0	1.000
Total activos netos/patrimonio y pasivos	3.500	1.550	5.050

EI194. Antes de considerar cualquier ajuste (por ejemplo, descuento por ausencia de liquidez, descuento por participación no controladora), el valor razonable indicado del diez por ciento de participación no controladora del Gobierno estatal A en el patrimonio de la Entidad V es de 405 u.m. (10 por ciento x 4.050 = 405 u.m.). A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento por la ausencia de liquidez asciende a 40 u.m. y que el descuento por participación no controladora ascienda de 80 u.m.

- EI195. Sobre la base de los hechos y circunstancias descritas anteriormente, el Gobierno estatal A concluye que el precio que es más representativo del valor razonable para su diez por ciento de participación no controladora en la Entidad V es 285 u.m. en la fecha de medición $[405 \text{ u.m.} - (40 - 85 \text{ u.m.}) = 285 \text{ u.m.}]$.⁵⁵

Ejemplo 28—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados con componente sin contraprestación

- EI196. El Gobierno nacional A compró 1.000 acciones del Banco de Inversiones Internacional B el 1 de julio de 20X6 por 5.000 u.m. o 5 u.m. por acción. Puesto que el Gobierno nacional A es un accionista no controlador, no recibe los presupuestos o previsiones de flujos de efectivo del banco. El Gobierno nacional A prepara los estados financieros anuales y mide el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio del Banco de Inversiones Internacional B a 31 de diciembre de 20X6 (es decir, la venta de medición).
- EI197. El importe pagado por los instrumentos de patrimonio no cotizados (5.000 u.m.) en julio de 20X6 es un punto de partida razonable para medir el valor razonable de la participación no controladora del inversor en el patrimonio del Banco de Inversiones Internacional B en la fecha de medición. Sin embargo, se requiere que el Gobierno nacional A evalúe si el importe pagado necesita ajustarse si existe evidencia que haya otros factores o si otra evidencia indica que el precio de transacción no es representativo del valor razonable de la fecha de medición. Por ejemplo, en algunas circunstancias una entidad del sector público puede transferir una contraprestación por encima del valor razonable de las acciones adquiridas, para proporcionar una subvención al receptor. En estas circunstancias, el Gobierno nacional A ajusta el precio de transacción convenientemente y reconoce un gasto por la parte de la contraprestación en condiciones favorables porque la transacción incluye un pago por el instrumento de patrimonio y la subvención.

Ejemplo 29—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados que surgen de una transacción sin contraprestación

- EI198. El 1 de enero de 20X1, el gobierno nacional A transfiere 1000 u.m. al Banco Internacional de Desarrollo B. A cambio, el Banco B emite 100 acciones ordinarias con un valor nominal de 8 u.m. Al transferir las 1.000 u.m., el Gobierno nacional A concedió una subvención de 200 u.m. como se evidencia en la documentación de la transacción.
- EI199. Al contabilizar la transacción, el Gobierno nacional A identifica dos componentes implícitos en la transferencia de 1.000 u.m. El primer componente es un gasto sin contraprestación de 200 u.m. El Gobierno nacional A aplica las guías de los párrafos GA128 a GA130 al contabilizar este componente.
- EI200. El segundo componente es las 100 acciones comunes del banco B. La NICSP 41 requiere, en el reconocimiento inicial, que los instrumentos financieros se midan a valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero no a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción directamente atribuibles.
- EI201. Como la mejor evidencia del valor razonable en el reconocimiento inicial es normalmente el precio de transacción, el Gobierno nacional A determina el precio de transacción de 800 u.m., como se pone de manifiesto en el documento de la transacción (100 acciones comunes x el valor a la par de 8 u.m./acción), es el valor apropiado en el reconocimiento inicial.
- EI202. Además de la documentación de la transacción, el Gobierno nacional concluye que 8 u.m. por acción es el valor razonable de cada acción sobre la base de otras transacciones similares que tenía el banco B con otros gobiernos nacionales. En cada transacción, el banco B emitió acciones comunes por 8 u.m.

⁵⁵ El proceso mostrado anteriormente no es único método posible que podría aplicar una entidad del sector público para medir el valor razonable de su participación no controladora. Como resultado, los ajustes anteriores no deben considerarse que sean una lista integral de todos los ajustes aplicables. Los ajustes necesarios dependerán de factores y circunstancias específicos. Además, los importes de los ajustes anteriores no se apoyan por cálculos detallados. Estos han sido incluidos solo a efectos ilustrativos.

Ejemplo 30—Valoración de obligaciones de deuda: Precio de cotización

- EI203. El 1 de enero de 20X1 el Gobierno estatal B emite a la par un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años negociado en un mercado de valores con calificación BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. El Gobierno estatal B designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- EI204. El 31 de diciembre de 20X1 el instrumento se negocia como un activo en un mercado activo a 929 u.m. por 1.000 u.m. de valor a la par después de pagar el interés acumulado (devengado). El Gobierno estatal B utiliza el precio cotizado del activo en un mercado activo como su variable inicial en la medición del valor razonable de su pasivo ($929 \text{ u.m.} \times [2 \text{ millones de u.m.} \div 1.000 \text{ u.m.}] = 1.858.000 \text{ u.m.}$).
- EI205. Al determinar si el precio cotizado del activo en un mercado activo representa el valor razonable del pasivo, el Gobierno estatal B evalúa si el precio cotizado del activo incluye el efecto de factores aplicables a la medición del valor razonable de un pasivo. El Gobierno estatal B determina que no se requieren ajustes al precio cotizado del activo. Por consiguiente, el Gobierno estatal B concluye que el valor razonable de su instrumento de deuda a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.858.000 u.m. El Gobierno estatal B clasifica y revela información sobre la medición del valor razonable de su instrumento de deuda dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable de acuerdo con la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Ejemplo 31—Valoración de obligaciones de deuda: Técnica del valor presente

- EI206. El 1 de enero de 20X1 el Gobierno nacional C emite a la par en una colocación privada a un inversor institucional un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años calificado BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. El Gobierno nacional C designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- EI207. El 31 de diciembre de 20X1 el Gobierno nacional C aún tiene una calificación crediticia BBB. Las condiciones de mercado, incluyendo tasas de interés disponibles, diferencial de crédito para una calificación de calidad crediticia BBB, se mantienen sin cambios desde la fecha en que se emitió el instrumento de deuda. Sin embargo, el diferencial de crédito del Gobierno nacional C se ha deteriorado en 50 puntos básicos debido a un cambio en su riesgo de incumplimiento. Después de tener en cuenta todas las condiciones de mercado, el Gobierno nacional C concluye que si fuera a emitir el instrumento en la fecha de la medición, éste soportaría una tasa de interés del 10,5 por ciento o el Gobierno nacional C recibiría recursos por debajo de la par procedentes de la emisión del instrumento.
- EI208. A efectos de este ejemplo, el valor razonable del pasivo del Gobierno nacional C se calcula utilizando una técnica de valor presente. El Gobierno nacional C concluye que un participante de mercado utilizaría todas las variables siguientes al estimar el precio que el participante de mercado esperarías recibir al asumir la obligación del Gobierno nacional C:
- (a) las condiciones del instrumento de deuda, incluyendo todos los elementos siguientes:
 - (i) cupón del 10 por ciento;
 - (ii) importe principal de 2 millones de u.m.; y
 - (iii) término de cuatro años.
 - (b) La tasa de interés de mercado del 10,5 por ciento (que incluye un cambio de 50 puntos básicos en el riesgo de incumplimiento desde la fecha de emisión).
- EI209. Sobre la base de su técnica de valor presente, del Gobierno nacional C concluye que el valor razonable de su pasivo a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.968.641 u.m.

- EI210. El Gobierno nacional C no incluye las variables adicionales en su técnica de valor presente para el riesgo o la ganancia que un participante de mercado puede requerir como compensación por asumir el pasivo. Puesto que la obligación del Gobierno nacional C es un pasivo financiero, el Gobierno nacional C concluye que la tasa de interés ya capta el riesgo o ganancia que un participante de mercado requeriría como compensación por asumir el pasivo. Además, el Gobierno nacional C no ajusta su técnica del valor presente por la existencia de una restricción que le impide transferir el pasivo.

Clasificación de activos financieros (párrafos 39 a 44)

Ejemplo 32—Suscripciones de capital mantenidas con componentes de rescate

- EI211. Para participar y apoyar las actividades del Banco de Desarrollo Internacional A u organización internacional similar, el Gobierno federal B invirtió y adquirió un número fino de derechos de suscripción en el Banco de Desarrollo Internacional A, sobre la ase de la participación proporcional en el producto interior bruto global del Gobierno Federal B. El costo de cada derecho de suscripción es de 1.000 u.m. que proporciona el Gobierno Federal B el derecho a revender los derechos de suscripción al Banco Internacional de Desarrollo A a cambio del importe inicial invertido (es decir, 1.000 por derecho de suscripción). El Banco de Desarrollo internacional A no tiene obligación de entregar dividendos sobre los derechos de suscripción.
- EI212. El Gobierno B está evaluando la clasificación apropiada del activo financiero sobre la base de los términos de los derechos de suscripción.
- EI213. Al determinar la clasificación del activo financiero, el Gobierno B concluye que los derechos de suscripción no cumplen la definición de un instrumento de patrimonio como se define por la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*.⁵⁶ Como resultado, el Gobierno B concluye que la elección disponible del párrafo 43 para medir un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio no está disponible.
- EI214. Además, como los términos contractuales de los derechos de suscripción no dan lugar, en fechas concretas, a flujos de efectivo solo por pagos del principal e intereses, los derechos de suscripción no pueden clasificarse como un instrumento de deuda medido a costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. El Gobierno B concluye que se requiere que los derechos de suscripción con opción de venta se clasifiquen como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Método del interés efectivo (párrafos 69 y 70)

Ejemplo 33—Medición de la tasa de interés efectiva de un bono emitido a un descuento con costos de transacción

- EI215. El Gobierno estatal A emite un bono a 5 años con un valor nominal de 500.000 u.m. El instrumento lleva un rendimiento fijo del 4 por ciento con pagos anuales por intereses. El bono se emitió a un descuento del 2 por ciento y requirió que el Gobierno estatal A pagara a los suscriptores del bono una comisión igual a 12.000 u.m. en la fecha de la transacción.
- EI216. Al determinar el costo amortizado del instrumento, el Gobierno estatal A debe calcular la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento con el importe bruto en libros del instrumento.

⁵⁶ Sobre la base de las guías de los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la NICSP 28 es posible que los derechos de suscripción con opción de venta cumplan los requerimientos para ser clasificados como un instrumento de patrimonio desde la perspectiva del banco. Sin embargo, los instrumentos que cumplen las disposiciones de los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la NICSP 28 no cumplen la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28.

El217. Suponiendo que no hay expectativas de cancelación anticipada, ampliación u otras opciones de compra, los flujos de efectivo futuros estimados son 20.000 u.m. por año en pagos de intereses (20.000 u.m. = 500.000 x 4 por ciento) con un pago del principal adicional de 500.000 u.m. realizado al vencimiento.

El218. El importe bruto en libros del bono en la fecha de la transacción se calcula sobre la base de los recursos netos recibidos por el gobierno estatal A. Dado que el bono se emitió con descuento, antes de los costos de la transacción, el gobierno estatal A recibió 490.000 u.m. [500.000 u.m. × (100 por ciento - 2 por ciento)]. Teniendo en cuenta los costos de transacción, los recursos próximos sobre la emisión fueron 478.000 u.m. (490.000 u.m. - 12.000 u.m.).

Año	(a)	(b)	(c)	(d = a + b - c)
	Entradas de efectivo	Salidas de efectivo (costos de transacción e intereses)	Salidas de efectivo (principal)	Flujos de efectivo netos
Año 1 (comienzo)	500.000	12.000	10.000	478.000
Año 1 (final)	-	20.000	-	(20.000)
Año 2	-	20.000	-	(20.000)
Año 3	-	20.000	-	(20.000)
Año 4	-	20.000	-	(20.000)
Año 5	-	20.000	500.000	(520.000)

El219. La tasa de interés efectiva del bono se calcula determinando la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo estimados de 20.000 u.m. por año, más el reembolso del principal al vencimiento, al importe bruto de 478.000 u.m. En esencia, la tasa de interés efectiva determina la tasa de interés incurrida sobre la base de los recursos netos recibidos por el Gobierno estatal A.

El220. En este ejemplo, la tasa de interés efectiva es del 5,02 por ciento. Esto es apropiado puesto que el rendimiento del bono fue establecido en el 4 por ciento sobre un importe del principal de 500.000 u.m. Sin embargo, en esencia, el Gobierno estatal A solo recibe 478.000 u.m. y continúa haciendo pagos de intereses anuales de 20.000 u.m. Así, dado que los costos de transacción y el descuento incrementan, la mayor tasa de interés efectiva será diferente de la tasa contractual.

Tasa de interés efectiva = 5,02

Año	(a)	(b)	(c)	(d = a + b - c)
	Saldo inicial	Gastos por intereses	Pagos intereses/principal	Saldo final
Año 1	478.000	23.980	20.000	481.980
Año 2	481.980	24.180	20.000	486.160
Año 3	486.160	24.389	20.000	490.549
Año 4	490.549	24.610	20.000	495.159
Año 5	495.159	24.841	520.000	-

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Sección A Alcance.....	
Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada	A.1
Opción de vender un activo no financiero	A.2
Sección B Definiciones	
Definición de instrumento financiero: oro en lingotes.....	B.1
Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes.....	B.2
Definición de un Derivado: liquidación en una fecha futura, permuta financiera de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos	B.3
Definición de un derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente).....	B.4
Definición de derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés paga variable, recibe fijo	B.5
Definición de derivado: compensación de préstamos	B.6
Definición de derivado: opción que no se espera ejercitar	B.7
Definición de derivado: contrato en moneda extranjera basado en el volumen de ventas	B.8
Definición de derivado: pago anticipado de contrato a término	B.9
Definición de derivado: inversión neta inicial	B.10
Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo	B.11
Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o tasa variable basada en el mercado.....	B.12
Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa de interés decreciente	B.13
Ejemplo de cálculo de importe en libros bruto: activo financiero	B.14
Ejemplo de cálculo del importe en libros bruto: instrumentos de deuda con intereses escalonados	
Pagos	B.15
Contratos convencionales: mercado no establecido.....	B.16
Contratos convencionales: contrato a término.....	B.17
Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables?.....	B.18
Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra	B.19
Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación	B.20

Sección C Derivados implícitos	
Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión	C.1
Derivados implícitos: separación de la opción implícita	C.2
Derivados implícitos: bonificación en acciones	C.3
Derivados implícitos: instrumentos sintéticos	C.4
Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera	C.5
Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada.....	C.6
Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional	C.7
Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas	C.8
Sección D Reconocimiento y baja en cuentas	
Reconocimiento inicial	D.1
Compra o venta convencional de un activo financiero	D.2
Sección E Medición.....	
Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros.....	E.1
Ganancias y pérdidas	E.2
Sección F Otros	
NICSP 41 y NICSP 2—Contabilidad de coberturas: Estado de flujos de efectivo.....	F.1
Sección G Préstamos en condiciones favorables y transacciones de patrimonio sin contraprestación	
Secuencia de "Únicamente pagos del principal e intereses" evaluación de un préstamo en condiciones favorables	G.1
Préstamos en condiciones favorables y "Únicamente pagos del principal e intereses" Evaluación.....	G.2
Valoración del componente sin contraprestación.....	G.3
Análisis de la esencia de los instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación	G.4
Factores a considerar al evaluar los préstamos en condiciones favorables con deterioro crediticio originado	G.5
Préstamos en condiciones favorables que tienen deterioro crediticio originado	G.6
Sección H Método del interés efectivo.....	
Requerimiento del uso del método de interés efectivo.....	H.1
Sección I Reestructuraciones de deuda soberana	
Reestructuraciones de deuda soberana	I.1

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 41, pero no es parte de la misma.

Sección A: Alcance

A.1 Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada

La Entidad XYZ realiza un contrato a término a precio fijo para comprar un millón de barriles de petróleo de acuerdo con sus necesidades de utilización esperadas. El contrato permite a XYZ recibir la entrega física de petróleo al final de los doce meses o pagar o recibir una liquidación por el neto en efectivo, en función del cambio en el valor razonable del petróleo. ¿Se contabilizará el contrato como un derivado?

Aunque el contrato cumple la definición de derivado, no necesariamente se contabiliza como un derivado. El contrato es un instrumento derivado porque no hay inversión neta inicial, el contrato está basado en el precio del petróleo, y se liquidará en una fecha futura. Sin embargo, si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato a través de la entrega y no tiene costumbre de liquidar contratos similares por el neto en efectivo o de escoger la entrega del petróleo y venderlo en un corto periodo de tiempo después de la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen del distribuidor, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 41. En su lugar, se contabiliza como un contrato pendiente de ejecución (a menos que la entidad lo designe de forma irrevocable como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41).

A.2 Opción de vender un activo no financiero

La Entidad XYZ posee un edificio de oficinas. XYZ contrata una opción de venta con un inversor que permite a XYZ vender el edificio al inversor por 150 millones de u.m. El valor actual del edificio es 175 millones de u.m.⁵⁷ La opción expira en cinco años. La opción, si se ejercita, puede liquidarse a través de la entrega física o por el neto en efectivo, a elección de XYZ. ¿Cómo contabilizan tanto XYZ como el inversor la opción?

La contabilización de XYZ depende de su intención y de su práctica pasada de liquidación. Aunque el contrato cumpla la definición de derivado, XYZ no lo contabilizará como un derivado si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato con la entrega del edificio, si XYZ ejercita esta opción y no hay práctica pasada de liquidar en neto (párrafo 5 de la NICSP 41; (Pero véase también el párrafo 6 de la NICSP 41).

El inversor, sin embargo, no puede concluir que se contrató la opción para cumplir los requerimientos de compra, venta o utilización esperados porque el inversor no tiene la capacidad de requerir la entrega (NICSP 41, párrafo 8). Además, la opción puede ser liquidada por el neto en efectivo. Por lo tanto, el inversor tiene que contabilizar el contrato como un derivado. Independientemente de las prácticas pasadas, la intención del inversor no afecta a si la liquidación se hará mediante entrega o en efectivo. El inversor ha emitido una opción, y una opción emitida en la que el tenedor tiene la opción de liquidación física o por el neto en efectivo nunca puede cumplir el requerimiento de entrega normal para la exención de la NICSP 41 porque el emisor de la opción no tiene la capacidad para requerir la entrega.

Sin embargo, si el contrato fuera un contrato a término en lugar de una opción, y si el contrato requiriese la entrega física y la entidad que informa no tuviese práctica pasada de liquidar por el neto en efectivo o de elegir la entrega del edificio para venderlo en un periodo corto tras la entrega, con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del distribuidor, el contrato no podría contabilizarse como un derivado. (Pero véase también el párrafo 6 de la NICSP 41).

Sección B Definiciones

⁵⁷ En esta guía, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

La sección C ofrece guías no normativas sobre si determinadas partidas se ajustan a las definiciones de la NICSP 41.

B.1 Definición de instrumento financiero: oro en lingotes

¿Son los lingotes de oro un instrumento financiero (como el efectivo) o es una materia prima cotizada?

Es una materia prima cotizada. Aunque el lingote tiene gran liquidez, no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en el lingote.

B.1.1 Definición de instrumento financiero: oro monetario

¿Es el oro monetario un instrumento financiero (como el efectivo)?

No. Análogamente al oro en lingotes, el oro monetario no es un instrumento financiero porque no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en el elemento. Sin embargo, dado que el oro monetario comparte varias características con un activo financiero, la aplicación de los principios establecidos en la NICSP 41 es generalmente apropiada según la jerarquía establecida en los párrafos 9 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. No obstante, puede ser conveniente que una entidad considere otras NICSP en función de los hechos y circunstancias relacionados con su tenencia de oro monetario.

B.1.2 Instrumentos financieros específicos del sector público

B.1.2.1 Definición de instrumento financiero: Moneda emitida como moneda de curso legal

¿La emisión de moneda de curso legal crea un pasivo financiero para el emisor?

Depende. La moneda obtiene su valor, en parte, a través del acuerdo legal establecido entre el emisor y el tenedor de la moneda por el que la moneda es aceptada como medio de cambio y es reconocida legalmente como una forma válida de pago. En algunas jurisdicciones, este acuerdo legal obliga además al emisor a cambiar la moneda cuando la presentan los tenedores y puede indicar explícitamente que la moneda es una carga para los activos del Estado.

A efectos de esta Norma, la entidad considerará la esencia, en lugar de la forma legal, de un acuerdo para determinar si existe una obligación contractual de entregar efectivo. Los contratos implican lo siguiente:

- partes interesadas en realizar un acuerdo;
- los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes; y
- el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

Cuando las leyes y reglamentos o requerimientos similares exigibles por ley, como una Ley Bancaria, establecen los requerimientos y responsabilidades de una entidad para el cambio de moneda en circulación, existe un "contrato" a efectos de esta Norma. Un pasivo financiero se crea cuando una entidad emite moneda a la contraparte ya que, en este momento, dos partes dispuestas han acordado los términos del acuerdo. Cuando no exista un pasivo financiero, la entidad debe considerar si se crea una obligación de acuerdo con los párrafos 22 a 43 de la NICSP 19, *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*. Antes de que se emita la moneda, no existe transacción entre las partes dispuestas. La moneda no emitida no cumple la definición de un instrumento financiero. Una entidad aplicará el párrafo 13 de la NICSP 12, *Inventarios* al contabilizar cualquier moneda no emitida.

B.1.2.2 Definición de un instrumento financiero: Derechos Especiales de Giro (DEG) mantenidos

¿Cumplen las tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG) la definición de activo financiero?

Sí. Las tenencias de DEG representan un derecho sobre las monedas de los miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI). Los DEG pueden utilizarse en transacciones con el FMI o pueden intercambiarse entre los participantes del Departamento de DEG del FMI. La liquidez está garantizada por un mecanismo que exige a los

participantes la entrega de efectivo a cambio de los DEG. En consecuencia, las tenencias de DEG se consideran un activo financiero.

B.1.2.3 Definición de un instrumento financiero: Asignaciones de Derechos Especiales de Giro (DEG)

¿Cumplen las asignaciones de Derechos Especiales de Giro (DEG) la definición de pasivo financiero?

Sí. Las asignaciones de DEG representan la obligación asumida cuando se distribuyen las tenencias de DEG a los miembros. Los miembros del FMI deben estar dispuestos a suministrar sus reservas de divisas hasta el importe de su asignación de DEG. Esto representa una obligación contractual de entregar efectivo. En consecuencia, las asignaciones de DEG se consideran un pasivo financiero.

B.2 Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes

¿Cuáles son los ejemplos de contratos derivados comunes y los subyacentes identificados?

La NICSP 41 define un derivado de la siguiente forma:

Un derivado es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que cumple las tres características siguientes.

- (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable).
- (b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- (c) Se liquida en una fecha futura.

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Permuta de tasas de interés	Tasas de interés
Permuta de divisas (permuta de diferencias de cambio)	Tasas de cambio
Permuta de materias primas cotizadas	Precios de materias primas cotizadas
Permuta de instrumentos patrimonio	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)
Permuta financiera de créditos	Calificación crediticia, índice crediticio o precio de los créditos
Permuta total de rendimientos	Valor razonable total del activo de referencia y tasas de interés
Opción sobre bonos del tesoro comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de interés
Opción sobre divisas comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de cambio

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Opción sobre materia prima cotizada comprada o emitida (de compra o venta)	Precios de materias primas cotizadas
Opción sobre acciones comprada o emitida (de compra o venta)	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)
Futuros de tasa de interés vinculados a deuda estatal (instrumentos a término del tesoro)	Tasas de interés
Futuros de divisas	Tasas de cambio
Futuros de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contratos a término de tasa de interés vinculados a deuda estatal (instrumentos a plazo del tesoro)	Tasas de interés
Contrato a término de divisas	Tasas de cambio
Contrato a término de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contrato a término de patrimonio	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)

La lista anterior contiene ejemplos de contratos que normalmente se califican como derivados según la NICSP 41. La lista no es exhaustiva. Cualquier contrato que tenga un subyacente puede ser un derivado. Además, incluso si un instrumento cumple la definición de contrato derivado, se pueden aplicar disposiciones especiales, por ejemplo, si es un derivado climático (véase el párrafo GA1 de la NICSP 41), un contrato de compra o venta de elementos no financieros como materias primas cotizadas (véanse los párrafos 6 a 8 y GA8 de la NICSP 41), o un contrato liquidado con acciones propias de la entidad (véanse los párrafos 25 a 29 de la NICSP 28). Por lo tanto, una entidad debe evaluar el contrato para determinar si están presentes el resto de características de un derivado y si se aplican disposiciones especiales.

B.3 Definición de un derivado: liquidación en una fecha futura, permuta de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos

Para el propósito de determinar si una permuta de tasas de interés es un instrumento financiero derivado según la NICSP 41, ¿se produce alguna diferencia si las partes se pagan entre sí los intereses (liquidación en bruto) o liquidan por el neto?

No. La definición de derivado no depende de si la liquidación se realiza en bruto o en neto.

Como ilustración: La Entidad ABC contrata una permuta financiera de tasas de interés con una contraparte (XYZ) que requiere que ABC pague una tasa de interés fija de un 8 por ciento y reciba un importe variable en función del LIBOR a tres meses, revisado trimestralmente. Los importes fijos y variables se determinan en base a un importe teórico de 100 millones de u.m. ABC y XYZ no intercambian el importe teórico. ABC paga o recibe el importe neto en efectivo cada trimestre según la diferencia entre el 8 por ciento y el LIBOR a tres meses. Alternativamente, la liquidación puede ser en términos brutos.

El contrato cumple la definición de derivado independientemente de si la liquidación es en términos netos o brutos porque su valor cambia en respuesta a los cambios en la variable subyacente (LIBOR), no hay inversión neta inicial, y las liquidaciones tienen lugar en fechas futuras.

B.4 Definición de un derivado: pago anticipado de permuta de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente)

Si una parte paga por anticipado al inicio su obligación en una permuta de tasas de interés en la que paga fijo y recibe variable, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

Sí. Como ilustración: La Entidad S contrata con la contraparte C una permuta de tasas de interés con un importe nominal de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga fijo y recibe variable. La tasa de interés de la parte variable de la permuta se revisa trimestralmente con referencia al LIBOR a tres meses. La tasa de interés de la parte fija de la permuta financiera es el 10 por ciento anual. La Entidad S paga por anticipado al comienzo su obligación fija de 50 millones de u.m. (100 millones de u.m. x 10 por ciento x 5 años) según la permuta financiera, descontados utilizando las tasas de interés de mercado, mientras mantiene su derecho a recibir pagos por intereses sobre los 100 millones de u.m. en función del LIBOR a tres meses a lo largo de la vida de la permuta financiera.

La inversión neta inicial en la permuta de tasas de interés es significativamente menor que el importe teórico según el cual se calculan los pagos variables de la parte variable. El contrato requiere una inversión neta inicial inferior de la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, como un bono a tasa de interés variable. Por lo tanto, el contrato cumple la disposición de la NICSP 41 de “no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos de los que se podría esperar tuvieran una respuesta similar ante los cambios en las condiciones de mercado”. Aunque la Entidad S no tiene que desempeñar obligaciones futuras, la liquidación final del contrato es en una fecha futura y el valor del contrato cambia en respuesta a cambios en el índice LIBOR. Por consiguiente, el contrato se considera como un contrato derivado.

¿Cambiaría la respuesta si la obligación de pago a interés fijo se paga por anticipado posteriormente al reconocimiento inicial?

Si se paga por anticipado la parte fija durante el plazo, podría considerarse como la terminación de una permuta financiera antigua y el nacimiento de un nuevo instrumento que se evaluaría según la NICSP 41.

B.5 Definición de derivado: pago anticipado de permuta de tasas de interés en que se paga variable, se recibe fijo

Si una parte paga por anticipado al inicio o después su obligación en una permuta de tasas de interés en la que paga variable y recibe fijo, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

No. Un pago anticipado en una permuta de tasas de interés en la que se paga variable y se recibe fijo no es un derivado si se paga anticipadamente al inicio y no seguirá siendo un derivado si se paga anticipadamente después del inicio porque da lugar a una rentabilidad del importe prepagado (invertido) comparable a la rentabilidad de un instrumento de deuda con flujos de efectivo fijos. El importe prepagado no cumple el criterio de derivado de “no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad S realiza con la Contraparte C una permuta de tasas de interés con un importe nominal de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga variable y recibe fijo. La parte variable de la permuta se revisa trimestralmente con referencia a la tasa LIBOR a tres meses. Los pagos a interés fijo de la permuta financiera se calculan al 10 por ciento del importe teórico de la permuta financiera, es decir 10 millones de u.m. al año. La Entidad S paga anticipadamente su obligación como parte variable de la permuta financiera al inicio según las tasas de interés de mercado actuales, mientras que mantiene el derecho a recibir pagos por intereses fijos del 10 por ciento de 100 millones de u.m. al año.

Las entradas de efectivo del contrato son equivalentes a las de un instrumento financiero con una corriente fija anual ya que la Entidad S sabe que recibirá 10 millones de u.m. al año a lo largo de la vida de la permuta financiera. Por lo tanto, manteniendo todo lo demás igual, la inversión inicial en el contrato debe ser igual que la de otros instrumentos financieros que consistan en anualidades fijas. De esta forma, la inversión neta inicial en la permuta de tasas de interés

paga variable, recibe fijo es igual a la inversión que requeriría un contrato no derivado que tiene una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado. Por esta razón, el instrumento no cumple el criterio de la NICSP 41 de “no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar antes cambios en las condiciones de mercado”. Por lo tanto, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 41. Al atender la obligación de pagar los pagos a tasa de interés variable, la Entidad S en la práctica da un préstamo a la Contraparte C.

B.6 Definición de un derivado: compensación de préstamos

La Entidad A hace un préstamo a cinco años a tasa de interés fija a la Entidad B, al mismo tiempo B hace un préstamo a cinco años, a tasa de interés variable, por el mismo importe a A. No hay transferencia de importe nominal contractual al inicio de los préstamos, ya que A y B tienen un acuerdo de compensación. ¿Es un derivado según la NICSP 41?

Sí. Cumple la definición de un derivado (es decir, hay una variable subyacente, no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y liquidación futura). El efecto contractual de los préstamos es equivalente a un acuerdo de permuta de tasas de interés sin inversión neta inicial. Las transacciones sin derivados se agregan y se tratan como un derivado cuando las transacciones dan lugar, en esencia, a un derivado. Indicadores de ello serían:

- son realizadas en el mismo momento y se tienen en cuenta la una a la otra;
- tienen la misma contraparte;
- están relacionados con el mismo riesgo; y
- no hay una necesidad económica aparente ni propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones por separado que no podrían tampoco haberse llevado a cabo en una única transacción.

La misma respuesta se aplicaría si la Entidad A y la Entidad B no tuvieran un acuerdo de compensación, porque la definición de instrumento derivado en la NICSP 41 no requiere una liquidación por el neto.

B.7 Definición de un derivado: opción que no se espera ejercer

La definición de derivado en la NICSP 41 establece que el instrumento “se liquidará en una fecha futura”. ¿Se cumple este criterio aun cuando se espera no ejercitar una opción, por ejemplo, porque tiene un precio desfavorable?

Sí. Una opción se liquida cuando se ejercita o a su vencimiento. Expirar al vencimiento es una forma de liquidación aunque no haya ningún intercambio adicional que considerar.

B.8 Definición de un derivado: contrato en moneda extranjera basado en volumen de ventas

Una entidad sudafricana, Entidad XYZ, cuya moneda funcional es el rand sudafricano, vende electricidad a Mozambique en dólares estadounidenses. XYZ realiza un contrato con un banco de inversión para convertir dólares estadounidenses en rands sudafricanos a una tasa de cambio fija. El contrato requiere que XYZ remita dólares USA en función de su volumen de ventas en Mozambique a cambio de rands a una tasa fija de cambio de 6,00. ¿Es ese contrato un derivado?

Sí. El contrato tiene dos variables subyacentes (la tasa de cambio y el volumen de ventas), no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y una provisión de pago. La NICSP 41 no excluye de su alcance los derivados que se basan en el volumen de ventas.

B.9 Definición de un derivado: pago anticipado de contrato a término

Una entidad realiza un contrato a término para comprar acciones a un año al precio del mercado a plazo. Paga por anticipado al inicio basándose en el precio actual de las acciones. ¿Es el contrato a término un derivado?

No. El contrato a término no cumple la prueba para un derivado de “no una inversión neta inicial, o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad XYZ realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de T a un año. El precio actual de mercado de T es de 50 u.m por acción; el precio del contrato a término de T a un año es de 55 u.m por acción. Se requiere que XYZ pague por anticipado al inicio el contrato a término con un pago de 50 millones de u.m. La inversión inicial en el contrato a término de 50 millones de u.m. es menor que el importe teórico aplicable al subyacente, un millón de acciones al precio del contrato a término de 55 u.m por acción, es decir, 55 millones. Sin embargo, la inversión neta inicial se aproxima a la inversión que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado porque las acciones de T podrían comprarse al inicio al mismo precio de 50 u.m. Por consiguiente, el contrato a término pagado por anticipado no cumple el criterio de la inversión neta inicial de un instrumento derivado.

Aunque este instrumento no cumple la definición de un derivado en su totalidad, cumple los criterios de clasificación de un activo financiero para ser medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Puesto que los términos contractuales del contrato a término no incluyen un requerimiento para Entidad XUZ de recibir flujos de efectivo que solo son pagos del principal e intereses, el instrumento no cumple la condición para medirse al costo amortizado.

B.10 Definición de un derivado: inversión neta inicial

Muchos instrumentos derivados, como los contratos de futuros y el intercambio de opciones emitidas negociadas, requieren cuentas de margen. ¿Es la cuenta de margen parte de la inversión neta inicial?

No. La cuenta de margen no es parte de la inversión neta inicial de un instrumento derivado. Las cuentas de margen son una forma de garantía de la contraparte o cámara de compensación y pueden ser en efectivo, valores y otros activos específicos, habitualmente activos líquidos. Las cuentas de margen son activos independientes que se contabilizan por separado.

B.11 Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo

La definición de un activo financiero o pasivo financiero mantenido para negociar establece que “un activo financiero o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si ... es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo”. ¿Qué es una “cartera” para los efectos de aplicación de esta definición?

Aunque el término “cartera” no está definido explícitamente en la NICSP 41, el contexto en el que se utiliza sugiere que una cartera es un grupo de activos financieros o pasivos financieros que se gestionan como parte de ese grupo (párrafo 9 de la NICSP 41). Si existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo en los instrumentos financieros incluidos en dicha cartera, dichos instrumentos financieros cumplen los requisitos de mantenidos para negociar aunque un instrumento financiero individual pueda, de hecho, mantenerse por un periodo más largo de tiempo.

B.12 Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o tasa variable basada en el mercado

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda que requieren una medición al costo amortizado y con respecto a las cuales el emisor no tiene la obligación de devolver el importe en libros bruto. La tasa de interés puede ser fija o variable. ¿Debería amortizarse inmediatamente en el reconocimiento inicial la diferencia entre el importe inicial pagado o recibido y cero (“el valor de reembolso en el vencimiento”) con el propósito de determinar el costo amortizado si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa variable de mercado?

No. Ya que no hay devolución del importe en libros bruto, no hay amortización de la diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa de interés variable de mercado. Dado que los pagos de intereses son fijos o están basados en el mercado y se pagarán a perpetuidad, el costo amortizado (el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros descontados a una tasa de interés efectiva) es igual al importe en libros bruto en cada periodo.

B13. Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa de interés decreciente

Si la tasa de interés establecida en un instrumento de deuda perpetua disminuye con el tiempo, ¿sería el importe en libros bruto igual al importe nominal contractual en cada periodo?

No. Desde una perspectiva económica, algunos o todos los pagos de intereses contractuales son reembolsos del importe en libros bruto. Por ejemplo, la tasa de interés puede ser del 16 por ciento durante los primeros diez años y del cero por ciento en los periodos subsiguientes. En este caso, el importe inicial se amortiza a cero durante los primeros diez años utilizando el método de la tasa de interés efectiva, dado que una parte de los pagos por intereses contractuales representa un reembolso del importe en libros bruto. El importe en libros bruto es cero después del año décimo porque el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros en periodos posteriores es cero (no hay más pagos en efectivo contractuales en periodos posteriores).

B14. Ejemplo de cálculo de importe en libros bruto: activo financiero

¿Cómo se calcula el importe en libros bruto para activos financieros medidos al costo amortizado de acuerdo con la NICSP 41?

El importe en libros bruto se calcula utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva inherente a un instrumento financiero es la tasa de interés que exactamente descuenta los flujos de caja estimados asociados con el instrumento financiero a lo largo de su vida esperada o, cuando sea aplicable, en un periodo más corto con el importe neto en libros del reconocimiento inicial. El cálculo incluye todas las comisiones y puntos básicos pagados o recibidos que integren la tasa de interés efectiva, los costos de transacción directamente atribuibles y cualquier otra prima o descuento.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el importe en libros bruto utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La Entidad A compra un instrumento de deuda a falta de cinco años para su vencimiento, por su valor razonable de 1.000 u.m. (incluyendo los costos de transacción). El instrumento tiene un importe nominal contractual de 1.250 u.m. y conlleva un interés fijo del 4,7 por ciento que se paga anualmente ($1.250 \text{ u.m.} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m. al año}$). El contrato también especifica que el prestatario tiene una opción de pagar por anticipado el instrumento a la par y no se le penalizará por el pago por anticipado. Al comienzo, la entidad espera que el prestatario no pague por adelantado (y, por ello, la entidad determina que el valor razonable de la característica de pago por adelantado es insignificante cuando el activo financiero se reconoce inicialmente).

Como puede verse, para distribuir los cobros de intereses y el descuento inicial a lo largo del plazo del instrumento de deuda a una tasa de interés constante sobre el importe en libros, se deben acumular (devengar) a una tasa de interés del diez por ciento anual. La siguiente tabla contiene información sobre el importe en libros bruto, el ingreso por intereses y los flujos de efectivo del instrumento de deuda en cada periodo de presentación.

Año	(a) Importe en libros bruto al principio del año	(b = a × 10 por ciento) Ingresos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b – c) Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086	109	59	1.136
20X3	1.136	113	59	1.190
20X4	1.190	119	1,250 + 59	–

El primer día del 20X2 la entidad revisa sus flujos de efectivo estimados. Ahora espera que el 50 por ciento del importe nominal contractual se pagará por anticipado al final de 20X2 y el 50 por ciento restante al final de 20X4. De acuerdo con el párrafo GA161 de la NICSP 41 se ajusta el importe en libros bruto del instrumento de deuda en 20X2. El importe en libros bruto se calcula de nuevo descontando el importe que la entidad espera recibir en 20X2 y años posteriores utilizando la tasa de interés efectiva original (10 por ciento). Dará lugar a un nuevo importe en libros bruto en 20X2 de 1.138 u.m. El ajuste de 52 u.m. (1.138 u.m. – 1.086 u.m.) se registra en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en 20X2. La siguiente tabla contiene información sobre el importe en libros bruto, ingresos por intereses y flujos de efectivo tal como se hubieran ajustado teniendo en cuenta el cambio en la estimación.

Año	(a) Importe en libros bruto al principio del año	(b = a × 10 por ciento) Ingresos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b – c) Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1,086 + 52	114	625 + 59	568
20X3	568	57	30	595
20X4	595	60	625 + 30	–

B15. Ejemplo de cálculo del importe en libros bruto: instrumentos con pagos escalonados de intereses

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye progresivamente (“intereses escalonados”) a lo largo del plazo del instrumento de deuda. Si un instrumento de deuda con intereses escalonados se emite a 1.250 u.m. y tiene un importe de vencimiento de 1.250 u.m., ¿sería el importe en libros bruto igual a 1.250 u.m. en cada periodo de presentación a lo largo del plazo del instrumento de deuda?

Aunque no hay diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento, una entidad utiliza el método de la tasa de interés efectiva para distribuir los pagos por intereses a lo largo del plazo del instrumento de deuda, para lograr una tasa de interés constante en el importe en libros.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el importe en libros bruto utilizando el método de la tasa de interés efectiva, para un instrumento con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye a lo largo del plazo del instrumento de deuda (“intereses escalonados”).

El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emite un instrumento de deuda por un precio de 1.250 u.m. El importe nominal contractual es 1.250 u.m. y el instrumento de deuda es reembolsable el 31 de diciembre de 20X4. La tasa de interés

se especifica en el contrato de deuda como un porcentaje del importe nominal contractual como sigue que se explica a continuación: 6,0 por ciento en 20X0 (75 u.m.), 8,0 por ciento en 20X1 (100 u.m.), 10,0 por ciento en 20X2 (125 u.m.), 12,0 por ciento en 20X3 (150 u.m.), y 16,4 por ciento en 20X4 (205 u.m.). En este caso, la tasa de interés que exactamente descuenta la corriente de futuros pagos en efectivo hasta el vencimiento es del diez por ciento. Por lo tanto, los pagos por intereses en efectivo se redistribuyen a lo largo del plazo del instrumento de deuda con el propósito de determinar el importe en libros bruto en cada periodo. En cada periodo, el importe en libros bruto al principio del periodo se multiplica por la tasa de interés efectiva del diez por ciento y se añade al importe en libros bruto. Cualquier pago en efectivo en el periodo se deduce del importe resultante. De acuerdo con lo anterior, el importe en libros bruto en cada periodo es el siguiente:

Año	(a)	(b = a × 10 por ciento)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos porFlujos de efectivo intereses	Importe en libros bruto al final del año	
20X0	1.250	125	75	1.300
20X1	1.300	130	100	1.330
20X2	1.330	133	125	1.338
20X3	1.338	134	150	1.322
20X4	1.322	133	1,250 + 205	–

B16. Contratos convencionales: mercado no establecido

¿Puede un contrato para comprar un activo financiero considerarse un contrato convencional si no hay un mercado establecido para negociar dicho contrato?

Sí. La NICSP 41 hace referencia a las condiciones que requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente. El mercado no se limita a un mercado de valores formal o mercado organizado no regulado. En su lugar, hace referencia al entorno en que el activo financiero se intercambia habitualmente. Un periodo de tiempo aceptable sería el periodo razonable y habitualmente requerido por las partes para completar la transacción y preparar y ejecutar los documentos de cancelación.

Por ejemplo, un mercado para la emisión privada de instrumentos financieros puede ser un mercado.

B17 Contratos convencionales: contrato a término

La Entidad ABC realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de M en dos meses a un precio de 10 u.m. la acción. El contrato no se efectúa a través de una bolsa de valores. El contrato requiere que ABC reciba la entrega física de las acciones y pague a la contraparte 10 millones de u.m. en efectivo. Las acciones de M se negocian en un mercado público activo a una media de 100.000 acciones al día. La entrega convencional es de tres días. ¿Se considera el contrato a término un contrato convencional?

No. El contrato debe contabilizarse como un derivado porque no se liquida en el modo establecido por la regulación o convención en el mercado correspondiente.

B18. Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables?

Si los instrumentos financieros de una entidad se negocian en más de un mercado activo, y las condiciones de liquidación difieren en los distintos mercados activos, ¿qué condiciones se aplican para evaluar si un contrato de compra de dichos instrumentos financieros es un contrato convencional?

Las condiciones que se aplican son aquellas correspondientes al mercado en el que realmente tiene lugar la compra.

Como ilustración: la Entidad XYZ compra un millón de acciones de la Entidad ABC en la bolsa de valores de Estados Unidos, por ejemplo, a través de un intermediario. La fecha de liquidación del contrato será seis días hábiles después. Habitualmente, la negociación de instrumentos de patrimonio en la bolsa de Estados Unidos se liquida en tres días hábiles. Como la negociación se liquida en seis días hábiles, no cumple la exención de negociación convencional.

Sin embargo, si XYZ hubiese hecho la misma transacción en un mercado extranjero que habitualmente liquidase en un periodo de seis días hábiles, el contrato hubiera cumplido la exención de negociación convencional.

B19. Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra

La Entidad A compra una opción de compra en un mercado público que le permite comprar 100 acciones de la Entidad XYZ en cualquier momento dentro de los próximos tres meses a un precio de 100 u.m. por acción. Si la Entidad A ejercita esta opción, tiene 14 días para liquidar la transacción de acuerdo con la regulación o convención del mercado de opciones. Las acciones de XYZ se negocian en un mercado público activo que requiere tres días para la liquidación. ¿Es la compra de acciones a través del ejercicio de la opción una compra de acciones convencional?

Sí. La liquidación de una opción se rige por la regulación o la convención en el mercado de opciones y, por lo tanto, cuando se ejercita se deja de contabilizar como un derivado porque la liquidación mediante la entrega de las acciones en 14 días es una transacción convencional.

B.20 Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación

La NICSP 41 contiene reglas especiales sobre el reconocimiento y baja en cuentas de activos financieros en los que se utiliza la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación. ¿Son aplicables dichas reglas a las transacciones con instrumentos financieros que se clasifican como pasivos financieros, tales como las transacciones en pasivos por depósitos y pasivos negociables?

No. La NICSP 41 no contiene ningún requerimiento específico sobre la contabilidad de la fecha de contratación y la contabilidad de la fecha de liquidación en el caso de transacciones con instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros. Por lo tanto, se aplican los requerimientos generales de reconocimiento y baja en cuentas del párrafo 10 de la NICSP 41. El párrafo 10 de la NICSP 41 establece que los pasivos financieros se reconocen en la fecha en que la entidad “se convierte en una parte obligada según las cláusulas contractuales del instrumento”. Dichos contratos generalmente no se reconocen a menos que haya sido ejecutado por una de las partes o que el contrato sea un contrato derivado no exento del alcance de la NICSP 41. El párrafo 35 de la NICSP 41 especifica que los pasivos financieros se dan de baja en cuentas solo cuando se extinguen, es decir, cuando la obligación especificada en el contrato se liquida o cancela o ha caducado.

Sección C Derivados implícitos

C.1 Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión

Si se requiere que un derivado implícito que no sea una opción sea separado del instrumento de deuda anfitrión, ¿cómo se identifican las condiciones del instrumento de deuda anfitrión y del derivado implícito? Por ejemplo, ¿sería el instrumento de deuda anfitrión un instrumento a tasa fija, un instrumento a tasa variable o un instrumento de cupón cero?

Las condiciones del instrumento de deuda anfitrión reflejan las condiciones sustantivas establecidas o implícitas del contrato híbrido. En ausencia de condiciones implícitas o establecidas, la entidad hará sus propios juicios sobre las condiciones. Sin embargo, una entidad puede no identificar un componente que no está especificado o puede no establecer las condiciones del instrumento de deuda anfitrión de forma que podría dar lugar a la separación del derivado implícito que no está todavía claramente presente en un contrato híbrido, es decir, no puede crear un flujo de efectivo donde no lo hay. Por ejemplo, si un instrumento de deuda a cinco años tiene pagos de intereses fijos de 40.000 u.m. al año y un pago contractual al vencimiento de 1.000.000 multiplicado por el cambio en un índice de precios de patrimonio, sería inapropiado identificar un contrato anfitrión a tasa de interés variable y una permuta de patrimonio implícita que tiene una parte de compensación a tasa de interés variable en lugar de identificar un anfitrión a tasa de interés fija. En dicho ejemplo, el contrato anfitrión es un instrumento de deuda a tasa de interés fija que paga 40.000u.m. anuales ya que no hay flujos de efectivo a tasa de interés variable en el instrumento híbrido.

Además, las condiciones de un derivado implícito que no es una opción, como puede ser un contrato a término o una permuta, deben determinarse para dar lugar a un derivado implícito con valor razonable cero al inicio del contrato híbrido. Si estuviera permitido separar el derivado implícito que no es una opción en otras condiciones, un único contrato híbrido podría ser descompuesto en una infinita variedad de combinaciones de instrumentos de deuda anfitriones y derivados implícitos, por ejemplo, al separar derivados implícitos con condiciones que den lugar a apalancamiento, asimetría u otras exposiciones al riesgo que no estaban todavía presentes en el contrato híbrido. Por lo tanto, no sería apropiado separar un derivado implícito que no sea una opción en condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el inicio del contrato híbrido. La determinación de las condiciones del instrumento derivado está basada en las condiciones existentes cuando se emitió el instrumento financiero.

C.2 Derivados implícitos: separación de la opción implícita

La respuesta a la pregunta C.1 establece que las condiciones de un derivado implícito que no es una opción deben determinarse como resultado de un derivado implícito que tenga valor razonable cero en el reconocimiento inicial del contrato híbrido. Cuando un derivado implícito basado en una opción se separa, ¿Deben las condiciones de la opción implícita determinarse para dar lugar a un derivado implícito que tenga valor razonable cero o un valor intrínseco de cero (es decir tiene el mismo valor que el precio) al inicio del contrato híbrido?

No. El comportamiento económico de un contrato híbrido con un derivado implícito basado en una opción depende principalmente del precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado para el componente de opción en el contrato híbrido, como se señala a continuación. Por lo tanto, la separación del derivado implícito basado en una opción (incluyendo los componentes que el contrato híbrido contenga relacionados con las opciones de venta, de compra, de precio máximo y mínimo, de opción sobre una tasa máxima o mínima o de opción sobre una permuta de tasas en un contrato híbrido) debe basarse en las condiciones establecidas del componente de opción tal como esté documentado en el contrato híbrido. Como resultado, el derivado implícito no tendría necesariamente que tener valor razonable o intrínseco igual a cero en el momento inicial del reconocimiento del contrato híbrido.

Si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en una opción de forma que se logre que el valor razonable del derivado implícito sea cero, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado generalmente tendría que determinarse para dar lugar a una opción que sea infinitamente desfavorable. Esto implicaría una probabilidad cero de que el componente de la opción fuera ejercitado. Sin embargo, dado que la probabilidad de que el componente de opción en un contrato híbrido sea ejercitado generalmente no es cero, podría ser incongruente con el comportamiento económico probable del contrato híbrido asumir un valor razonable inicial de cero. Del mismo modo, si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en opciones para lograr un valor intrínseco de cero del derivado implícitos, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado tendría que ser igual al precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido. En este caso, el valor razonable de la opción podría consistir solo en valor temporal. Sin embargo, asumir esto no sería congruente con el comportamiento económico probable del contrato

híbrido, incluyendo la probabilidad de que el componente de opción fuera ejercitado, a menos que el precio del ejercicio especificado acordado fuera igual al precio (o tasa del ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido.

La naturaleza económica de un derivado implícito basado en una opción difiere de forma fundamental de un derivado implícito basado en un contrato a término (incluyendo tanto contratos a término como permutas financieras), porque las condiciones de un contrato a término son tales que tendrá lugar un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio del contrato a término en una fecha específica, mientras que las condiciones de una opción son tales que un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio de ejercicio de la opción puede tener o no lugar dependiendo de la relación entre el precio de ejercicio acordado y el precio del subyacente en la fecha o fechas especificadas en el futuro. Por tanto, el ajuste del precio del ejercicio especificado en un derivado implícito basado en una opción altera la naturaleza del contrato híbrido. Por otro lado, si las condiciones de un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión se determinan para dar lugar a un valor razonable de cualquier importe distinto de cero al inicio del contrato híbrido, dicho importe representará esencialmente otorgar un préstamo o tomar fondos prestados. Por consiguiente, como se argumentaba en la respuesta a la pregunta C.1, no es apropiado separar un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión en unas condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido.

C.3 Derivados implícitos: bonificación en acciones

En determinadas circunstancias, las entidades de inversión que conceden préstamos subordinados acuerdan que cuando el prestatario coteje sus acciones en una bolsa de valores, la entidad de capital de riesgo tiene derecho a recibir acciones de la entidad prestataria sin costo o a un precio muy bajo (una bonificación en acciones) además de los pagos contractuales. Como resultado del componente de bonificación en acciones, el interés del préstamo subordinado es inferior al que hubiese sido de otro modo. Si suponemos que el préstamo subordinado no se mide al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (párrafo 49(c) de la NICSP 41), ¿cumple el componente de la bonificación en acciones la definición de derivado implícito aunque dependa de la futura cotización del prestatario?

Sí. Las características económicas y riesgos del rendimiento en patrimonio no están estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del instrumento de deuda anfitrión (párrafo 49(a) de la NICSP 41). La bonificación en acciones satisface la definición de derivado porque su valor cambia en respuesta a los cambios en el precio de las acciones del prestatario, no requiere ninguna inversión neta inicial, o bien una inversión neta inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y se liquida en una fecha futura [párrafo 49(b) y párrafo 9 de la NICSP 41]. El componente de la bonificación en acciones satisface la definición de derivado aun cuando el derecho a recibir acciones dependa de la futura cotización del prestatario. El párrafo GA7 de la NICSP 41 establece que un derivado puede requerir un pago como resultado de un evento futuro que no esté relacionado con el importe nocional. El componente de la bonificación en acciones es similar a dicho derivado excepto que no da derecho a recibir un pago fijo, sino a un derecho de opción, si se produce el suceso futuro.

C.4 Derivados implícitos: instrumentos sintéticos

La Entidad A emite un instrumento de deuda a cinco años con tasa de interés variable. Al mismo tiempo, contrata una permuta de tasas de interés a cinco años en la que paga fijo y recibe variable con la Entidad B. La Entidad A considera la combinación del instrumento de deuda y la permuta como un instrumento sintético a tasa de interés fija. La Entidad A contempla la contabilización por separado de la permuta como inapropiada dado que el párrafo GA106(a) de la NICSP 41 requiere que un instrumento derivado se clasifique junto con su instrumento anfitrión si el derivado está ligado a una tasa de interés que puede cambiar el importe de los

intereses contractuales que de otro modo se pagaría o recibiría por el contrato de deuda anfitrión. ¿Es correcto el análisis de la entidad?

No. Los instrumentos derivados implícitos son términos y condiciones que se incluyen en contratos anfitriones no derivados. Por lo general resulta inapropiado tratar dos o más instrumentos financieros separados como un único instrumento combinado (contabilidad de “instrumentos sintéticos”) a efectos de aplicación de la NICSP 41. Cada uno de los instrumentos financieros tiene sus propios términos y condiciones y cada uno debe ser transferido o liquidado por separado. Por lo tanto, el instrumento de deuda y la permuta financiera se clasifican por separado. Las transacciones descritas aquí difieren de las transacciones tratadas en la pregunta B.6, que no tienen sustancia con independencia de la permuta de tasas de interés resultante.

C.5 Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera

Un contrato de suministro proporciona pagos en una moneda distinta de (a) la moneda funcional de cualquiera de las partes del contrato, (b) la moneda en la cual el producto está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo y (c) la moneda que se utiliza comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en el entorno económico donde tiene lugar la transacción. ¿Existe un derivado implícito que debería separarse de acuerdo con la NICSP 41?

Sí. Como ilustración: una entidad noruega acuerda vender petróleo a una entidad en Francia. El contrato de petróleo se denomina en francos suizos, aunque habitualmente los contratos de petróleo se denominan en dólares estadounidenses para transacciones comerciales en todo el mundo, mientras las coronas noruegas se utilizan comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en Noruega. Ninguna entidad realiza actividades significativas en francos suizos. En este caso, la entidad noruega considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para comprar francos suizos. La entidad francesa considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para vender francos suizos. Cada entidad incluirá los cambios en el valor razonable del contrato a término en moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que la entidad que informa designe dicho contrato como un instrumento de cobertura de flujos de efectivo, si resultara adecuado.

C.6 Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada

La Entidad A, que mide las partidas de sus estados financieros en euros (su moneda funcional), realiza un contrato con la Entidad B, que utiliza la corona noruega como su moneda funcional, para adquirir petróleo dentro de seis meses por 1.000 dólares estadounidenses. El contrato anfitrión de petróleo no está dentro del alcance de la NICSP41 porque se realizó, y se mantiene, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad (párrafo 5 y GA8 de la NICSP 41) y la entidad no lo ha designado de forma irrevocable como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41. El contrato de petróleo incluye una provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes, además de la provisión y del pago del petróleo, intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe teórico de 100.000 dólares estadounidenses. De acuerdo con el párrafo 49 de la NICSP 41, ¿se considera ese derivado implícito (la disposición apalancada en moneda extranjera) como estrechamente relacionado con el contrato anfitrión de petróleo?

No, esa disposición apalancada en moneda extranjera se separará del contrato anfitrión de petróleo porque no está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión de petróleo (párrafo GA106(d) de la NICSP 41).

La provisión de pago de 1.000 dólares estadounidenses establecida en el contrato anfitrión de petróleo puede considerarse como un derivado en moneda extranjera porque el dólar estadounidense no es la moneda funcional ni de la Entidad A ni de la Entidad B. El derivado en moneda extranjera no se separaría porque del párrafo GA106(d) de la NICSP 41 se deriva que un contrato de petróleo crudo que requiere el pago en dólares estadounidenses no se considerará como un contrato anfitrión con un derivado en moneda extranjera.

La provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe teórico de 100.000 dólares estadounidenses es adicional al pago requerido para la transacción de petróleo. No está relacionada con el contrato anfitrión de petróleo y, por lo tanto, se separará del contrato anfitrión de petróleo y se contabilizará como un derivado implícito de acuerdo con el párrafo 49 de la NICSP 41.

C.7 Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional

El párrafo GA106(d) de la NICSP 41 hace referencia a la moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo. ¿Podría ser una moneda que se utiliza para un determinado producto o servicio en las transacciones comerciales dentro del área local de una de las partes sustanciales del contrato?

No. La moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo únicamente es aquella moneda que se utiliza para transacciones similares en todo el mundo, no solamente en un área local. Por ejemplo, si las transacciones de gas natural entre países norteamericanos se denominan habitualmente en dólares estadounidenses y en Europa tales transacciones habitualmente se denominan en euros, ni el dólar estadounidense ni el euro es una moneda en la cual los bienes o servicios están habitualmente denominados para transacciones comerciales en todo el mundo.

C.8 Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas

Si las condiciones de un contrato combinado permiten, pero no requieren, que el tenedor liquide dicho contrato combinado de forma tal que no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido y el emisor no tenga tal derecho (por ejemplo, un instrumento de deuda con opción de venta), ¿satisface el contrato la condición establecida en el párrafo GA106(a) de la NICSP 41 de que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido?

No. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido” no se satisface si las condiciones del contrato combinado permiten, pero no requieren, que el inversor liquide dicho contrato combinado de manera tal que no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido y el emisor no tenga tal derecho. Por consiguiente, un contrato anfitrión que devenga intereses con un derivado implícito de tasa de interés que presente tales condiciones se considerará que está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida” se aplica a situaciones en las que el tenedor puede ser forzado a aceptar la liquidación por un importe que haga que el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida.

Sección D Reconocimiento y baja en cuentas

D.1 Reconocimiento inicial

D.1.1 Reconocimiento: garantía monetaria

La Entidad B transfiere efectivo a la Entidad A como garantía por otra transacción con la entidad A (por ejemplo, una transacción de préstamo de valores). El efectivo no se mantiene legalmente segregado del resto de activos de la Entidad A. ¿Debe reconocer la Entidad A la garantía colateral monetaria que ha recibido como un activo?

Sí. La realización última de un activo financiero es su conversión en efectivo y, por lo tanto, no se requiere ninguna transformación adicional antes de que los beneficios económicos del efectivo transferido por la Entidad B puedan ser realizados por la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A reconoce el efectivo como un activo y una cuenta por pagar a la Entidad B mientras que la Entidad B da de baja el efectivo y reconoce una cuenta por cobrar de la Entidad A.

D.2 Compra o venta convencional de un activo financiero

D.2.1. Fecha de negociación vs fecha de liquidación: importes a registrar en una compra

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 a una compra de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 para la compra de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X1, una entidad se compromete a adquirir un activo financiero por 1.000 u.m., que es su valor razonable en la fecha del compromiso (contratación). Los costos de transacción no poseen un valor significativo. El 31 de diciembre de 20X1 (final del periodo contable) y el 4 de enero de 20X2 (fecha de liquidación) el valor razonable del activo es de 1.002 u.m y 1.003 u.m, respectivamente. Los importes a registrar para el activo dependerán de cómo se clasifica y de si se utiliza la fecha de contratación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	—	—	—
Pasivo financiero	—	—	—
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	—	2	2
Activo financiero	—	—	—
Pasivo financiero	—	—	—
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	—	(2)	—
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	—	—	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	—	—	—
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	—	—	—
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	—	(3)	—

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(3)
Contabilidad de la fecha de contratación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	1.000	1.000	1.000
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.002	1.002
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(3)

D.2.2 Fecha de negociación vs fecha de liquidación: importes a registrar en una venta

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 a una venta de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 para la venta de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X2 (fecha de

contratación) una entidad realiza un contrato para vender un activo financiero por su valor razonable actual de 1.010 u.m. El activo fue adquirido un año antes por 1.000 u.m y su importe en libros bruto es 1.000 u.m. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del activo es 1.012 u.m. El 4 de enero de 20X3 (fecha de liquidación), el valor razonable es 1.013 u.m.. Los importes a registrar dependerán de cómo se clasifique el activo y de si se utiliza la fecha de negociación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes (cualquier corrección de valor por pérdidas o ingreso por intereses sobre el activo financiero no se toma en consideración a efectos de este ejemplo).

Un cambio en el valor razonable de un activo financiero que se vende de forma convencional no se registra en los estados financieros entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación aun cuando la entidad aplique la contabilidad de la fecha de liquidación porque el derecho del vendedor respecto a los cambios en el valor razonable cesa a la fecha de negociación.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	10	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	10	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10

Contabilidad de la fecha de contratación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	—	—	—
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	—	—	—
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	—	—	—
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	—	—	—
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	—	—	—
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10

D.2.3 Contabilidad de la fecha de liquidación: intercambio de activos financieros distintos al efectivo

Si una entidad reconoce las ventas de activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación, ¿se reconocerán de acuerdo con párrafo 105 de la NICSP 41, los cambios en el valor razonable de un activo financiero que recibirá a cambio del activo no financiero que se ha vendido?

Depende. Cualquier cambio en el valor razonable del activo financiero a recibir se contabilizaría de acuerdo con el párrafo 105 de la NICSP 41 si la entidad aplica la contabilidad de la fecha de liquidación para esa categoría de activos financieros. Sin embargo, si la entidad clasifica el activo financiero a recibir en una categoría para la cual aplica la contabilidad de la fecha de negociación, el activo a recibir se reconocerá a la fecha de negociación tal como se describe

en el párrafo GA19 de la NICSP 41. En tal caso, la entidad reconocerá un pasivo por un importe igual al importe en libros del activo financiero que se va a entregar en la fecha de liquidación.

Como ilustración: el 29 de diciembre de 20X2 (fecha de negociación) la Entidad A realiza un contrato para vender un Efecto Comercial A, el cual se mide por su costo amortizado, a cambio del Bono B, el cual cumple la definición de mantenido para negociar y se medirá por su valor razonable. El 29 de diciembre ambos activos tienen un valor razonable de 1.010 u.m., mientras que el costo amortizado del Efecto Comercial A es 1.000 u.m. La Entidad A utiliza la contabilidad de la fecha de liquidación para los activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de la fecha de negociación para los activos que cumplen la definición de mantenidos para negociar. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del Efecto Comercial A es 1.012 u.m. y el valor razonable del Bono B es 1.009 u.m. El 4 de enero de 20X3, el valor razonable del Efecto Comercial A es 1.013 u.m. y el valor razonable del Bono B es 1.007 u.m. Se realizan los siguientes asientos contables:

29 de diciembre de 20X2

Dr	Bono B	1.010 u.m.	
	Cr	Importe por pagar	1.010 u.m.

31 de diciembre de 20X2

Dr	Pérdida de negociación	1 u.m.	
	Cr	Bono B	1 u.m.

4 de enero de 20X3

Dr	Importe por pagar	1.010 u.m.	
Dr	Pérdida de negociación	2 u.m.	
	Cr	Efecto Comercial A	1.000 u.m.
	Cr	Bono B	2 u.m.
	Cr	Ganancia de realización	10 u.m.

Sección E Medición

E.1 Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros

E.1.1 Medición inicial: costos de transacción

Los costos de transacción deben incluirse en la medición inicial de los activos financieros y pasivos financieros distintos de aquellos que se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). ¿Cómo debe aplicarse este requerimiento en la práctica?

Para los activos financieros que no se midan a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción se añaden a la medición del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial. Para pasivos financieros, los costos de transacción se deducen del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Para instrumentos financieros que se midan al costo amortizado, los costos de transacción se incluyen posteriormente en el cálculo del costo amortizado utilizando el método del interés efectivo y, de hecho, amortizado a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante la vida del instrumento.

Para instrumentos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 41 y 111 o párrafos 43 y 106 de la NICSP 41, los costos de transacción se reconocen en activos netos/patrimonio como parte de un cambio en el valor razonable en la próxima nueva medición. Si el activo financiero se mide de acuerdo con los párrafos 41 y 111 de la NICSP 41, los costos de transacción se amortizan contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva y, en efecto, amortizados a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida del instrumento.

Los costos de transacción que se espera incurrir en la transferencia o disposición de un instrumento financiero no se incluyen en la medición del instrumento financiero.

E.2 Ganancias y pérdidas

E.2.1 NICSP 41 y NICSP 4—Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio: Separación del componente de moneda extranjera

Un activo financiero medido al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. de la NICSP 41 se trata como una partida monetaria. Por ello, la entidad reconoce los cambios en el importe en libros relacionados con variaciones en las tasas de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con los párrafos 27(a) y 32 de la NICSP 4 y reconoce otros cambios en el importe en libros en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41. ¿Cómo se determina la ganancia o pérdida acumulada que se reconoce en los activos netos/patrimonio?

Son la diferencia entre el costo amortizado del activo financiero⁵⁸ y su valor razonable en la moneda funcional de la entidad que informa. A efectos de la aplicación del párrafo 32 de la NICSP 4, el activo se trata como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera.

Como ilustración: el 31 de diciembre de 20X1 la Entidad A adquiere un bono denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 1.000 u.m.e. Al bono le restan cinco años hasta el vencimiento, tiene un importe nominal contractual de 1.250 u.m.e, devenga un interés fijo del 4,7 por ciento pagadero anualmente ($1.250 \text{ u.m.e} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m.e}$ por año), y tiene una tasa de interés efectiva del 10 por ciento. La Entidad A clasifica el bono como medido posteriormente al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 y, por ello, reconoce ganancias y pérdidas en activos netos/patrimonio. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1ME a 1,5ML y el importe en libros del bono es 1.500ML ($=1.000 \times 1,5$).

Dr	Bono	1.500 ML	
	Cr	Efectivo	1.500 ML

El 31 de diciembre de 20X2 la moneda extranjera se ha apreciado y la tasa de cambio es 1 u.m.e por 2 ML. El valor razonable del bono es 1.060 u.m.e y, por tanto, el importe en libros es 2.120 ML ($= 1.060 \text{ u.m.e} \times 2$). El costo amortizado es 1.041 u.m.e ($= 2.082 \text{ ML}$). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada que ha de ser reconocida y acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X2, es decir 38 ML ($= 2.120 \text{ ML} - 2.082 \text{ ML}$).

⁵⁸ El objetivo de este ejemplo es ilustrar la separación del componente moneda de un activo financiero que se mide al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41. En consecuencia, por simplicidad, este ejemplo no refleja el efecto de los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41.

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X2 son 59 u.m.e (= 118 ML). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 100 u.m.e (= 1.000 u.m.e × 10 por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 u.m.e por 1,75 ML. A efectos de esta pregunta, se asume que el uso de la tasa de cambio promedio proporciona una aproximación fiable de las tasas al contando aplicables a la acumulación (devengo) de ingreso por intereses durante el año (véase el párrafo 25 de la NICSP 41). De esta manera, el ingreso por intereses presentado es de 175 ML (= 100 u.m.e × 1,75) incluyendo la adición del descuento inicial de 72 ML (= [100 u.m.e – 59 u.m.e] × 1,75). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 510 ML (= 2.082 ML – 1.500 ML – 72 ML). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML (= 59 u.m.e × [2,00 – 1,75]).

Dr	Bono	620 ML	
Dr	Efectivo	118 ML	
	Cr	Ingresos por intereses	175 ML
	Cr	Ganancia por diferencias de cambio	525 ML
		Cambio en el valor razonable en los activos netos/patrimonio	38 ML

El 31 de diciembre de 20X3 la moneda extranjera se ha apreciado adicionalmente y la tasa de cambio es 1 u.m.e por 2,5 ML. El valor razonable del bono es 1.070 u.m.e y, por tanto, el importe en libros es 2.675 ML (= 1.070 u.m.e × 2,50). El costo amortizado es 1.086 u.m.e (= 2.715 ML). La ganancia o pérdida que ha de ser acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X3, es decir una pérdida de 40 ML (= 2.675 ML – 2.715 ML). Por lo tanto, el importe reconocido en los activos netos/patrimonio equivale al cambio de la diferencia durante 20X3 de 78 ML (= 40 ML + 38 ML).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X3 son 59 u.m.e (= 148 ML). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 104 u.m.e (= 1.041 × 10 por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 u.m.e por 2,25 ML. A efectos de esta pregunta, se asume que el uso de la tasa de cambio promedio proporciona una aproximación fiable de las tasas al contando aplicables a la acumulación (devengo) de ingreso por intereses durante el año (véase el párrafo 25 de la NICSP 4). De esta manera, el ingreso por intereses reconocido es de 234 ML (= 104 u.m.e × 2,25) incluyendo la adición del descuento inicial de 101 ML (= [104 u.m.e – 59 u.m.e] × 2,25). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 532 ML (= 2.715 ML – 2.082 ML – 101 ML). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML (= 59 u.m.e × [2,50 – 2,25]).

Dr	Bono	555 ML	
Dr	Efectivo	148 ML	
Dr	Cambio en el valor razonable en los activos netos/patrimonio	78 ML	
	Cr	Ingresos por intereses	234 ML
	Cr	Ganancia por diferencias de cambio	547 ML

E.2.2 NICSP 41 y NICSP 4—Diferencias de cambio que surgen en la conversión de entidades extranjeras: ¿activos netos/patrimonio o resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

El párrafo 37 y 57 y la NICSP 4 establecen que todas las diferencias de cambio resultantes de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero deben reconocerse en los activos neto/patrimonio hasta

la disposición de la inversión neta. Esto incluiría diferencias de cambio surgidas de instrumentos financieros contabilizados al valor razonable, lo cual incluiría a activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro) y a activos financieros que se miden al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41.

La NICSP 41 requiere que los cambios en el valor razonable de los activos financieros medidos como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y que los cambios en el valor razonable de los activo financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio deben reconocerse en los activos netos/patrimonio.

Si el negocio en el extranjero es una entidad controlada cuyos estados financieros se consolidan con los de su entidad controladora, ¿cómo se aplican la NICSP 41 y el párrafo 44 de la NICSP 4 en los estados financieros consolidados?

La NICSP 41 se aplica en la contabilización de instrumentos financieros en los estados financieros de un negocio en el extranjero y la NICSP 4 se aplica en la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero para su incorporación a los estados financieros de la entidad que informa.

Como ilustración: la Entidad A está domiciliada en el País X y su moneda funcional y moneda de presentación son la moneda local del País X (MLX). A tiene una entidad controlada extranjera (Entidad B) en el País Y cuya moneda funcional es la moneda local del País Y (MLY). B es la propietaria de un instrumento de deuda, que cumple la definición de mantenido para negociar y, por lo tanto, se mide por su valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

En los estados financieros de B para el año 20X0, el valor razonable e importe en libros del instrumento de deuda es 100 MLY en la moneda local del País Y. En los estados financieros consolidados de A, el activo se convierte a la moneda local del País X utilizando la tasa de cambio de contado correspondiente al final del periodo sobre el que se informa (2,00). Por lo tanto, el importe en libros en los estados financieros consolidados es de 200 MLX (= 100 MLY × 2,00).

Al final del año 20X1, el valor razonable del instrumento de deuda ha aumentado a 110 MLY en la moneda local del País Y. B reconoce el activo de negociación por 110 MLY en su estado de situación financiera y reconoce una ganancia de valor razonable de 10 MLY en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Durante el año, la tasa de cambio de contado se ha incrementado de 2,00 a 3,00 resultando en un incremento del valor razonable del instrumento de 200 MLX a 330 MLX (= 110 MLY × 3,00) en la moneda local del País X. Por tanto, la Entidad A reconoce el activo de negociación por 330 MLX en sus estados financieros consolidados.

La Entidad A convierte el estado de cambios en los activos netos/patrimonio de B “utilizando las tasas de cambio de la fecha de las transacciones” [párrafo 44(b) de la NICSP 4]. Puesto que la ganancia de valor razonable se ha acumulado (devengado) durante el año, A utiliza el promedio de la tasa como una aproximación práctica ($[3,00 + 2,00] / 2 = 2,50$, de acuerdo con el párrafo 25 de la NICSP 4). Por lo tanto, aunque el valor razonable del activo de negociación se ha incrementado en 130 MLX (= 330 MLX – 200 MLX), la Entidad A únicamente reconoce 25 MLX (= 10 MLY × 2,5) de este incremento en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado para cumplir con el párrafo 44(b) de la NICSP 4. La diferencia de cambio resultante, es decir, el restante incremento del valor razonable del instrumento de deuda (130 MLX – 25 MLX = 105 MLX), se acumula en los activos netos/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta en el negocio en el extranjero de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4.

E.2.3 NICSP 41 y NICSP 4—Interacción entre la NICSP 41 y la NICSP 4

La NICSP 41 incluye requerimientos acerca de la medición de los activos financieros y los pasivos financieros y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la nueva medición en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La NICSP 4 incluye reglas sobre la presentación de partidas en moneda extranjera y el reconocimiento de las diferencias de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. ¿En qué orden se aplican la NICSP 4 y la NICSP 41?

Estado de Situación Financiera

Generalmente, la medición de un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable o costo amortizado se determina en primer lugar en la moneda extranjera en la que se denomina tal partida de acuerdo con la NICSP 41. A continuación, el importe en moneda extranjera se convertirá a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de cierre o una tasa histórica de acuerdo con la NIC 21 (párrafo GA224 de la NICSP 41). Por ejemplo, si un activo financiero monetario (como un instrumento de deuda) se mide por su costo amortizado de acuerdo con la NICSP 41, el costo amortizado se calculará en la moneda en la que dicho activo financiero esté denominado. A continuación, el importe en moneda extranjera se reconocerá en los estados financieros de la entidad utilizando la tasa de cambio de cierre (párrafo 27 de la NICSP 4). Esto es aplicable independientemente de si el activo monetario se mide al costo amortizado o al valor razonable en la moneda extranjera (párrafo 28 de la NICSP 4). Un activo financiero no monetario (tal como una inversión en un instrumento de patrimonio) que se mide al valor razonable en una moneda extranjera se convierte usando la tasa de cierre [párrafo 27 (c) de la NICSP 4].

Como excepción, si el activo financiero o pasivo financiero se designa como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera según la NICSP 41 (o la NICSP 29 si la entidad elige como su política contable continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29), la partida cubierta se vuelve a medir por las variaciones en las tasas de cambio incluso si de otro modo se hubiera reconocido utilizando una tasa de cambio histórica de acuerdo con la NICSP 4 (párrafo 137 de la NICSP 41 o párrafo 99 de la NICSP 29), es decir, el importe en moneda extranjera se reconocerá utilizando la tasa de cambio de cierre. Esta excepción se aplica a partidas no monetarias que se contabilizan por su costo histórico en la moneda extranjera y que se cubren contra la exposición a las tasas de cambio de moneda extranjera [párrafo 27(b) de la NICSP 4].

Resultado (ahorro o desahorro) del periodo

El reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de un cambio en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero depende de varios factores, incluyendo si se trata de una diferencia de cambio u otro cambio en el importe en libros, si ha surgido en una partida monetaria (por ejemplo, la mayoría de los instrumentos de deuda) o no monetaria (como la mayoría de las inversiones en el patrimonio de otras entidades), si el activo o pasivo asociado se designa como una cobertura de flujos de efectivo de una exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera, y si resulta de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero. El asunto del reconocimiento de los cambios en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero mantenido por un negocio en el extranjero se trata en una pregunta separada (véase la Pregunta E.2.2).

Cualquier diferencia de cambio derivada del reconocimiento de una partida monetaria a una tasa distinta de la tasa a la cual fue inicialmente reconocida durante el periodo, o en estados financieros previos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 4 (párrafo GA224 de la NICSP 41, párrafos 32 y 37 de la NICSP 4), a menos que la partida monetaria se designe como una cobertura de flujos de efectivo de una transacción altamente probable prevista en moneda extranjera, en cuyo caso se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo (párrafo 140 de la NICSP 41 o párrafo 106 de la NICSP 29). Las diferencias derivadas del reconocimiento de una partida monetaria por un importe en moneda extranjera distinto al que fue reconocido previamente se contabilizarán de modo similar, puesto que todos los cambios en el importe en libros relacionados con los movimientos de la moneda extranjera deben ser tratados de manera congruente. El resto de cambios en la medición en el estado de situación financiera de una partida monetaria se reconocen en resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 41. Por ejemplo, aunque una entidad reconoce las ganancias y pérdidas en activos financieros medidos al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio en activos netos/patrimonio (párrafos 111 y GA225 de la NICSP 41), la entidad, no obstante, registra los cambios en el importe en libros relacionados con cambios en las tasas de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo [párrafo 27(a) de la NICSP 4].

Cualquier cambio en el importe en libros de una partida no monetaria se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41). Por ejemplo, para una inversión en un instrumento de patrimonio que se presenta de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41, el cambio en su totalidad en el importe en libros, incluyendo el efecto de las variaciones en las tasas de cambio se presenta en activos netos/patrimonio (párrafo GA226 de la NICSP 41). Si la partida no monetaria se designa como una cobertura del flujo de efectivo de un compromiso en firme no reconocido o de una transacción prevista en moneda extranjera altamente probable, se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo (párrafo 140 de la NICSP 41 o párrafo 106 de la NICSP 29).

Cuando una parte del cambio en el importe en libros se reconoce en los activos netos/patrimonio y otra parte se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, por ejemplo, si el costo amortizado de un bono en moneda extranjera medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio ha aumentado en la moneda extranjera (dando lugar a una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo) pero su valor razonable ha disminuido en la moneda extranjera (dando lugar a una pérdida en los activos netos/patrimonio), una entidad no puede compensar ambos componentes con el fin de determinar las ganancias o pérdidas que deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio.

E.2.4—Valoración de instrumentos financieros no cotizados

¿Qué técnica de valoración es la más apropiada de aplicar al determinar el valor razonable de estos instrumentos de patrimonio no cotizados?

Las entidades del sector público tienen un amplio rango de técnicas de valoración disponible al determinar el valor razonable de un instrumento de patrimonio no cotizado. La NICSP 41 no prescribe el uso de una técnica de valoración específica, sino que recomienda el uso del juicio profesional y la consideración de todos los hechos y circunstancias que rodean la sección de una técnica de medición apropiada. La Figura 1 ilustra varias técnicas de valoración que podrían ser aplicables sobre la base de los hechos y circunstancias de las transacciones. Esta no es una lista exhaustiva.

Figura 1 - Enfoques de valoración y técnicas de valoración	
Enfoque de valoración	Técnicas de valoración
Enfoque de mercado	• Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar de una participada (véase el ejemplo ilustrativo 23) • Múltiples valoraciones de compañías comparables
Otros enfoques	• Método de flujos de efectivo descontados (véase el ejemplo ilustrativo 24) • Modelo de descuento de dividendos • Modelo de crecimiento constante (véase el ejemplo ilustrativo 25) • Modelo de capitalización • Método de activos netos ajustados (véase el ejemplo ilustrativo 26)

Las características económicas de los instrumentos de patrimonio no cotizados y la información que está razonablemente disponible para una entidad del sector público son dos factores que deben considerarse al seleccionar la técnica de valoración más apropiada. Por ejemplo, una entidad es probable que coloque más énfasis en múltiples técnicas de valoración de compañías comparables cuando existen suficientes compañías similares comparables o cuando se conocen los antecedentes o detalles de la transacción observada. De forma análoga, una entidad del sector público es probable que coloque más énfasis en el método de los flujos de efectivo descontados cuando, por ejemplo:

- (a) Los flujos de efectivo de una entidad del sector público presentan características únicas, tales como periodos de tasas de crecimiento diferentes (por ejemplo, un periodo de alto crecimiento que estabiliza posteriormente en niveles estables de crecimiento).
- (b) De forma alternativa, al medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados, una entidad del sector público podría concluir que, sobre la base de los hechos y circunstancias específicos (por ejemplo, la naturaleza de la inversión, la historia o etapa del desarrollo de la inversión, la naturaleza de los activos y pasivos de inversión, su estructura de capital, etc.).
- (c) Resulta apropiado aplicar el método de activos netos ajustado. Por consiguiente, dados los hechos y circunstancias, una técnica de valoración podría ser más apropiada que otra.

Algunos de los factores que necesitará considerar una entidad del sector público al seleccionar la técnica (o técnicas) de valoración más apropiada incluyen (esta lista no es exhaustiva):

1. la información que es está razonablemente disponible para una entidad del sector público;
2. las condiciones de mercado;
3. El horizonte de inversión y el tipo de inversión (por ejemplo, la confianza en el mercado, al medir el valor razonable de una inversión financiera a corto plazo podría ser mejor captada por algunas técnicas de valoración que por otras);
4. por algunas técnicas de valoración que por otras);
5. la naturaleza de un negocio de inversión (por ejemplo, la volatilidad o naturaleza cíclica de un negocio de inversión podría captarse mejor por algunas técnicas de valoración que por otras); y
6. los sectores industriales en que opera la entidad.

La técnica de medición del valor razonable debe reflejar las condiciones actuales de mercado. Una entidad podría asegurar que las técnicas de valoración reflejan las condiciones actuales de mercado ajustándolas a la fecha de medición. En el reconocimiento inicial, si el precio de la transacción representó el valor razonable y un inversor usará una técnica de valoración para medir el valor razonable en periodos posteriores que utiliza datos de entrada no observables, la entidad debe ajustar la técnica de valoración de forma que iguale el precio de la transacción (si la transacción contiene un componente sin contraprestación, ajustará nuevamente al valor razonable del instrumento de patrimonio). El uso del ajuste al medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados en la fecha de medición es un buen ejercicio para que una entidad asegure que la técnica de valoración refleja las condiciones actuales de mercado y para determinar si es necesario un ajuste a la técnica de valoración (por ejemplo, podría haber un componente del instrumento que no se capta por la técnica de valoración o un nuevo hecho que ha surgido en la fecha de medición que no estaba presente en el reconocimiento inicial).

En algunas circunstancias, una entidad podría tener que aplicar más de una técnica de valoración al determinar el valor razonable.

Ejemplos de varios tipos de técnicas para medir el valor razonable de instrumentos de patrimonio no cotizados se proporcionan en los Ejemplos Ilustrativos 23 a 26.

E.2.5—Costo como sustituto del valor razonable de los instrumentos de patrimonio

¿Puede el costo del instrumento de patrimonio usarse por defecto para mediciones posteriores?

No. Las inversiones en instrumentos de patrimonio deben medirse a valor razonable. Sin embargo, como destaca el párrafo GA140 el costo puede ser una estimación apropiada porque existe insuficiente información disponible reciente para medir dicho valor razonable, o porque existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.

Sección F Otros

NICSP 41 y NICSP 2—Contabilidad de coberturas: Estado de flujos de efectivo

¿Cómo deberían clasificarse los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura en el estado de flujo de efectivo?

Los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura se clasifican como actividades de operación, de inversión o de financiación, según el criterio de clasificación de los flujos de efectivo que surgen de la partida cubierta. Aunque la terminología de la NICSP 2 no ha sido actualizada para reflejar la NICSP 41, la clasificación de los flujos de efectivo que surgen de los instrumentos de cobertura en el estado de flujos de efectivo debe ser congruente con la clasificación de esos instrumentos como instrumento de cobertura según la NICSP 41.

Sección G Préstamos en condiciones favorables y transacciones de patrimonio sin contraprestación

G.1 Secuencia de "Únicamente pagos del principal e intereses" evaluación de un préstamo en condiciones favorables

Si una entidad emite un préstamo en condiciones favorables (activo financiero), ¿cuándo evalúa la clasificación a efectos de mediciones posteriores?

Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una transferencia, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos GA152 y GA153 de la NICSP 47, *Ingresos*. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si la contraprestación de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable del préstamo utilizando los principios de los párrafos GA144 a GA155.

En el reconocimiento inicial a valor razonable, una entidad evaluará posteriormente la clasificación de los préstamos en condiciones favorables de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y los medirá de acuerdo con los párrafos 61 a 65.

G.2 Préstamos en condiciones favorables y "Únicamente pagos del principal e intereses" Evaluación

¿Puede un préstamo en condiciones favorables satisfacer la condición de solo pagos por el principal e intereses (SPPI por sus siglas en inglés)?

Sí. Cuando los pagos del préstamo, sobre la base de su valor razonable determinado en el reconocimiento inicial, reflejan solamente pagos del principal e intereses.

Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, un componente de reembolso contingente específico para el prestamista), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir antes, y después, del cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (véanse los párrafos GA72 a GA75).

Una característica común de un préstamo en condiciones favorables es un interés en condiciones favorables. Un préstamo en condiciones favorables con una tasa de interés contractual de cero no impide que el instrumento satisfaga la condición SPPI.

G.3 Valoración del componente sin contraprestación

¿Puede el componente sin contraprestación de una transacción de patrimonio ser igual que el costo de la transacción?

No. En la medida en que una entidad recibe un instrumento de patrimonio, tal como acciones comunes, a cambio de una contraprestación, el instrumento de patrimonio tendrá algún valor en el reconocimiento inicial y debe medirse a valor razonable.

En el reconocimiento inicial, la entidad debe valorar a esencia del acuerdo y evaluar si una parte de la contraprestación proviene de un componente sin contraprestación tal como una subvención o un subsidio.

G.4 Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

¿Cómo podría evidenciarse un instrumento de patrimonio incluido en una transacción sin contraprestación?

Al evaluar si un instrumento de patrimonio está incluido como parte de una transacción que también incorpora un componente sin contraprestación, una entidad aplicará la definición de un instrumento de patrimonio y los requerimientos de la NICSP 28.

Indicaciones que puede evidenciar la existencia de un instrumento de patrimonio podrían incluir:

- (a) una designación formal de la transferencia (o una clase de tales transferencias) de instrumentos de patrimonio que forman parte de la inversión aportada de activos netos/patrimonio, ya sea antes de que ocurra la inversión o en el momento de ésta;
- (b) un acuerdo formal, en relación al instrumento de patrimonio, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio de la inversión que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados; o
- (c) la recepción de los instrumentos de patrimonio que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

G.5 Factores a considerar al evaluar los préstamos en condiciones favorables con deterioro crediticio originado

¿Qué factores deben considerarse al evaluar si un préstamo es un préstamo en condiciones favorables o un préstamo con deterioro crediticio originado?

Los préstamos en condiciones favorables y los préstamos con deterioro crediticio originado tienen flujos de efectivo futuros estimados menores que préstamos similares que no tienen un componente de concesión o de deterioro crediticio.

El emisor de un instrumento de deuda evalúa la esencia del instrumento financiero para determinar si el instrumento está clasificado como un préstamo en condiciones favorables o un préstamo con deterioro crediticio originado.

Características que indican que el instrumento financiero es un préstamo en condiciones favorables incluyen:

- El prestamista tiene un objetivo de incorporar un componente sin contraprestación en la transacción de préstamo. Así, el prestamista pretende renunciar a una parte de los flujos de efectivo que hubieran estado disponibles si la transacción hubiera sido negociada en términos de mercado;
- El instrumento financiero es otorgado en condiciones por debajo del mercado, mediante concesiones para los intereses o el principal; y
- Las características del acuerdo de préstamo, es decir, los términos contractuales que se negocian al margen del mercado, dan lugar a una disminución en los flujos de efectivo futuros estimados del instrumento cuando se comparan con préstamos similares que no tienen un componente de concesión o de deterioro crediticio.

Los activos financieros con deterioro crediticio originado (véanse los párrafos 85 y 86) se otorgan generalmente en condiciones de mercado en origen, pero tienen menores flujos de efectivo estimados en comparación con instrumentos

similares, porque la entidad prestataria no espera poder satisfacer los términos contractuales del acuerdo. El prestamista espera que una parte de los flujos de efectivo contractuales sean incobrables, en contraposición a la intención de renunciar a una parte de los flujos de efectivo que en otro caso estarían disponibles en condiciones de mercado. Así, los préstamos con deterioro crediticio originado presentan una oportunidad para el prestamista de recaudar los flujos de efectivo por encima de los flujos de efectivo futuros estimados, mientras que con los préstamos en condiciones favorables, los flujos de efectivo futuros estimados, se aproximan a los flujos de efectivo contractuales, lo que significa que no hay disponibles flujos de efectivo adicionales.

G.6 Préstamos en condiciones favorables que tienen deterioro crediticio originado

¿Puede un préstamo en condiciones favorables tener deterioro crediticio originado?

Sí. En algunas circunstancias, un préstamo en condiciones favorables puede estar subvencionado y tener también deterioro crediticio inicial. Un préstamo en condiciones favorables puede tener deterioro crediticio en origen porque uno o más sucesos han tenido un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero.

Por ejemplo, para apoyar la operación de las rutas nacionales de una aerolínea nacional, el departamento de finanzas anticipa préstamos a la aerolínea de forma anual. Los pagos anuales de intereses se basan en una tasa del contrato del 6 por ciento. Se supone que la tasa de mercado en el momento del préstamo es el 10 por ciento, esto representa una condición favorable.

Históricamente, incluso con condiciones favorables, el departamento de finanzas ha cobrado solo el 85 por ciento de los flujos de efectivo contractuales del préstamo. El departamento de finanzas espera que esta tendencia continúe con la emisión del préstamo actual.

Este ejemplo representa un préstamo con deterioro crediticio originado en condiciones favorables, ya que el préstamo tiene condiciones favorables, pero incluso con esas condiciones, se espera que ocurran pérdidas crediticias significativas.

Al evaluar si las pérdidas crediticias esperadas sobre el préstamo en condiciones favorables apoyan que el préstamo tenga deterioro crediticio originado o solo representan pérdidas crediticias normales, la entidad considera si han ocurrido uno o más sucesos que hayan tenido un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo.

Sección H Método del interés efectivo

H.1 Requerimiento del uso del método de interés efectivo

Cuando los costos de transacción y cualquier prima o descuento en el momento de la emisión son significativas, la medición al costo amortizado de un instrumento usando la tasa de interés efectiva produce resultados similares que el método lineal.

En circunstancias en las que al medir el importe bruto de un instrumento usando el método de interés efectivo produce diferencias no significativas en comparación con el método lineal, ¿se requiere el uso del método de interés efectivo?

La medición al costo amortizado de un instrumento requiere el uso del método del interés efectivo. Sin embargo, en la práctica puede haber escenarios en los que la aplicación del método lineal produce significativamente el mismo resultado.

El párrafo 10 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* indica que las "NICSP establecen las políticas contables sobre las que el IPSASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo..."

Cuando un técnica alternativa - en este caso le método lineal - produce significativamente el mismo resultado que medir al costo amortizado usando el método de interés efectivo, la gerencia no necesita aplicar el método de interés efectivo como requiere la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*.

El ejemplo siguiente ilustra por qué surgen diferencia al medir el importe bruto de un instrumento de deuda usando el método del interés efectivo con comparación con el método lineal. El Gobierno estatal A emite un bono con un valor nominal de 100.000 u.m. El rendimiento del bono del 10 por ciento se paga anualmente hasta el vencimiento en 5 años. El bono se emitió con un descuento del 3 por ciento y el Gobierno nacional A tuvo que pagar 2.000 u.m. de costos de transacción.

Según las metodologías de medición, el Gobierno nacional A recibió 95.000 u.m. en el momento de la emisión del instrumento (95.000 u.m. = 100.000 u.m. – 2.000 u.m. – 100.000 u.m. x 3 por ciento).

Método lineal

La medición del importe bruto del instrumento usando el método lineal requiere la amortización del descuento y los costos de transacción homogéneamente hasta el vencimiento).

Año	(a) (b = 100.000 × 10 por ciento)	(c)	(d)	(e = a + b + c – d)
	Importe en libros bruto al principio del año	Gastos por intereses Amortización de los costos de transacción y descuento	Flujos del importe en libros bruto efectivo al final del año	
1	95.000	10.000	1.000	10.000
2	96.000	10.000	1.000	10.000
3	97.000	10.000	1.000	10.000
4	98.000	10.000	1.000	10.000
5	99.000	10.000	1.000	110.000

Método del interés efectivo

La medición del importe bruto del instrumento usando la tasa de interés efectiva requiere el cálculo de la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo futuros estimados por cobrar o por pagar a lo largo de la vida esperada del instrumento con el importe bruto en libros del instrumento. El descuento de los flujos de efectivo estimados de los rendimientos del bono la tasa de interés efectiva es del 11,37 por ciento.

Año	(a)	(b = a × 11,37 por ciento)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Gastos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
1	95.000	10.797	10.000	95.797
2	95.797	10.888	10.000	96.685

Año	(a)	(b = a × 11,37 por ciento)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Gastos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
3	96.685	10.989	10.000	97.673
4	97.673	11.101	10.000	98.774
5	98.774	11.226	110.000	—

Al evaluar si medir el importe bruto del bono usando el método lineal los rendimientos produce una diferencia no significativa en comparación con la aplicación del método del interés efectivo, el importe bruto se compara en cada fecha de medición como se detalla en la siguiente tabla.

Año	Método lineal	Método del interés efectivo	
	Importe en libros bruto al principio del año	Importe en libros bruto al principio del año	Diferencia
1	95.000	95.000	-
2	96.000	95.797	203
3	97.000	96.685	315
4	98.000	97.673	327
5	99.000	98.774	226

La diferencia de medición entre los dos métodos es un resultado de los costos de transacción y del descuento en el momento de la emisión del bono. A medida que los costos se aproximan a cero, la diferencia entre medir el bono usando el método lineal o el método del interés efectivo pasará a ser más pequeña. A medida que se incrementan los costos, la diferencia crecerá de tamaño.

Además, tiene importancia relativa la consideración del efecto sobre el gasto anual por intereses que podrían producir contraprestaciones adicionales al evaluar si aplicar el método lineal o el método del interés efectivo.

Sección I Reestructuraciones de deuda soberana

Reestructuraciones de deuda soberana

¿Cubre la NICSP 41 las reestructuraciones de la deuda soberana?

Sí. Las reestructuraciones de la deuda soberana implican la modificación o baja en cuentas de pasivos financieros, lo cual se aborda en la NICSP 41. Los requerimientos y guías relevantes para las reestructuraciones de la deuda soberana incluyen:

- (a) los párrafos 57 y 64 establecen los requerimientos para la medición inicial y posterior de los pasivos financieros;
- (b) los párrafos 35 a 38 establecen los requerimientos de baja en cuentas para los pasivos financieros;

- (c) el párrafo GA46 proporciona guías de aplicación para evaluar el alcance de las modificaciones de los pasivos financieros; y
- (d) los párrafos Ga118 a GA127 proporcionan guías de aplicación para los préstamos concedidos en términos muy favorables.

COMPARACIÓN CON LA NIIF 9

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2015). Las principales diferencias entre la NICSP 41 y la NIIF 9 son las siguientes:

- La NICSP 41 contiene guías de aplicación adicionales para tratar los préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera llevados a cabo sin contraprestación o con una contraprestación simbólica, instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación y de la medición del valor razonable.
- La NICSP 41 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 9. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, “estado de rendimiento financiero” y “activos netos /patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIIF 9 son “estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)” y “patrimonio”.
- La NICSP 41 no distingue entre “ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos”. La NIIF 9 distingue entre “ingreso de actividades ordinarias” e “ingreso.”, teniendo “ingreso” un significado más amplio que el término “ingreso de actividades ordinarias.”
- Los principios de la CINIIF 16, *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* y CINIIF 19, *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio* han sido incluidos como apéndices normativos de la NICSP 41. El IASB emite las CINIIF como documentos separados.
- La NICSP 41 incluye guías de medición del valor razonable adicionales conservadas de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

NICSP 42, *BENEFICIOS SOCIALES*

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2025.

La NICSP 42 *Beneficios Sociales* fue emitida en enero de 2019.

Desde entonces, la NICSP 42 ha sido modificada por las siguientes normas NICSP:

- NICSP 48, *Gastos de transferencia* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- *COVID-19: Diferimiento de la fecha de vigencia* (noviembre de 2020)
- *Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)* (emitida en enero de 2020)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 42

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
12	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
4A	Nuevo	<i>Servicios Individuales y Colectivos</i> enero de 2020
35	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de la fecha de vigencia</i> noviembre de 2020
35A	Modificado	<i>COVID-19: Diferimiento de la fecha de vigencia</i> noviembre de 2020
35B	Nuevo	NICSP 46 mayo de 2023
GA17	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
GI2	Modificado	NICSP 48 mayo de 2023
EI37	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI38	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI39	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
EI40	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI41	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI46	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI47	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI48	Eliminado	NICSP 46 mayo de 2023
EI49	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI50	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023
EI51	Modificado	NICSP 46 mayo de 2023

NICSP 42, BENEFICIOS SOCIALES

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance.....	3-4
Definiciones	5
Enfoque general.....	6-25
Reconocimiento de un pasivo por un plan de beneficios sociales	6-9
Reconocimiento de un gasto por un plan de beneficios sociales	10-11
Medición de un pasivo por un plan de beneficios sociales	12-20
Medición de un gasto por un plan de beneficios sociales.....	21
Información a revelar	22-25
Enfoque de seguro.....	26-31
Reconocimiento y medición	26-28
Información a revelar	29-31
Presentación de información sobre sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de una entidad.....	32
Disposiciones transitorias.....	33-34
Enfoque general	33
Enfoque de seguro	34
Fecha de vigencia.....	35-36
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con las EFP	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 42, *Beneficios Sociales*, está contenida en los párrafos 1 a 36. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 42 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es mejorar la relevancia, la representación fiel y la comparabilidad de la información que una entidad que informa proporciona en sus estados financieros sobre los beneficios sociales tal como se definen en esta Norma. La información proporcionada debería ayudar a los usuarios de los estados financieros y de los informes financieros con propósito general a evaluar:
 - (a) la naturaleza de estos beneficios sociales proporcionados por la entidad;
 - (b) las características clave del funcionamiento de dichos beneficios sociales; y
 - (c) el impacto de estos beneficios sociales proporcionados sobre el rendimiento financiero, situación financiera y flujos de efectivo de la entidad.
2. Para lograrlo, esta NICSP establece principios y requerimientos sobre la forma de:
 - (a) reconocer gastos y pasivos por beneficios sociales;
 - (b) medir gastos y pasivos por beneficios sociales;
 - (c) presentar la información sobre beneficios sociales en los estados financieros; y
 - (d) determinar qué información revelar para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de los beneficios sociales proporcionadas por la entidad que informa.

Alcance

3. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los beneficios sociales.**
4. **Esta Norma se aplicará a una transacción que cumpla la definición de un beneficio social. Esta Norma no es de aplicación a transferencias de efectivo que se contabilicen de acuerdo con otras Normas:**
 - (a) **Instrumentos Financieros que están dentro del alcance de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (o NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* antes de que una entidad adopte la NICSP 41);**
 - (b) **Beneficios a los empleados que están dentro de la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*; y**
 - (c) **contratos de seguro que están dentro del alcance de la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro.**

Los párrafos GA1 a GA3 proporcionan guías adicionales sobre el alcance de esta Norma.

- 4A. Los servicios individuales y los servicios colectivos (como se definen en la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*) no son beneficios sociales. En la NICSP 19 se proporcionan guías para la determinación de si surge una provisión para estas transacciones.

Definiciones

5. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**
Beneficios sociales son transferencias de efectivo proporcionadas:
 - (a) **a individuos u hogares específicos que cumplen criterios de elegibilidad;**
 - (b) **para reducir el efecto de riesgos sociales; y**
 - (c) **para abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto.**

Los párrafos GA4 a GA8 proporcionan guías adicionales sobre esta definición.

Riesgos sociales son sucesos o circunstancias:

- (a) relacionadas con las características de los individuos u hogares - por ejemplo, edad, salud, pobreza y estatus de empleo; y
- (b) pueden afectar de forma adversa al bienestar de los individuos u hogares, imponiendo exigencias adicionales sobre sus recursos o reduciendo sus ingresos.

Los párrafos GA9 y GA10 proporcionan guías adicionales sobre lo que se incluye en riesgos sociales.

Enfoque general**Reconocimiento de un pasivo por un plan de beneficios sociales****6. Una entidad reconocerá un pasivo por un plan de beneficios sociales cuando:**

- (a) la entidad tiene una obligación presente que da lugar a una salida de recursos que surge de un suceso pasado; y
- (b) la obligación presente puede medirse de forma que satisfaga las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones de la información de los informes financieros con propósito general establecidas en el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*.

Salida de recursos

- 7. Un pasivo debe involucrar una salida de recursos de la entidad para su liquidación. Una obligación que puede liquidarse sin una salida de recursos de la entidad no es un pasivo.
- 8. Puede haber incertidumbre asociada con la medición del pasivo. El uso de estimaciones es una parte esencial de la contabilidad con base de acumulación (o devengo). La incertidumbre con respecto a la salida de recursos no impide el reconocimiento de un pasivo a menos que dicho nivel de incertidumbre sea tan grande que no puedan cumplirse las características cualitativas de relevancia y representación fiel. En los casos en que el nivel de incertidumbre no impide el reconocimiento de un pasivo, este se tendrá en cuenta al medir el pasivo.

Suceso pasado

- 9. El suceso pasado que da origen a un pasivo por un plan de beneficios sociales es la satisfacción por cada beneficiario de todos los criterios de elegibilidad para recibir un pago por beneficios sociales. La satisfacción de los criterios de elegibilidad para cada pago por beneficios sociales es un suceso pasado separado.

Los párrafos GA11 a GA14 proporcionan guías adicionales sobre el reconocimiento de un pasivo.

Reconocimiento de un gasto por un plan de beneficios sociales

- 10. Una entidad reconocerá un gasto por un plan de beneficios sociales en el mismo momento en que reconozca un pasivo.
- 11. Una entidad no reconocerá un gasto por un plan de beneficios social en los casos en que el pago por beneficios sociales se realice antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad para el próximo pago. En su lugar, una entidad reconocerá un pago anticipado como un activo en el estado de situación financiera, a menos que el importe pase a ser irrecuperable, en cuyo caso se reconocerá como un gasto.

Medición de un pasivo por un plan de beneficios sociales*Medición inicial del pasivo*

12. **Una entidad medirá el pasivo por un plan de beneficios sociales a la mejor estimación de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) en que incurrirá la entidad para cumplir las obligaciones presentes representadas por el pasivo. La NICSP 46, *Medición*, proporciona una guía sobre la medición de los pasivos al costo de cumplimiento.**
13. La mejor estimación de una entidad de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) que realizará la entidad, tendrá en cuenta el posible efecto de sucesos posteriores sobre los pagos por beneficios sociales.
14. Cuando el pasivo con respecto a un plan de beneficios sociales no se espere que se liquide antes de doce meses del final del periodo sobre el que se informa en el que se reconoce el pasivo (es decir, el próximo pago por beneficios sociales no se realizará en más de doce meses), el pasivo se descontará usando la tasa de descuento especificada en el párrafo 19.
15. Los párrafos GA15 a GA18 proporcionan guías adicionales sobre la medición del pasivo.

Medición posterior

16. **El pasivo por un plan de beneficios sociales se reducirá a medida que se realicen los pagos por beneficios sociales. Cualquier diferencia entre el costo de realización de los pagos por beneficios sociales y el importe en libros del pasivo con respecto al plan de beneficios sociales se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se liquide el pasivo.**
17. **En los casos en los que se descuenta un pasivo de acuerdo con el párrafo 14, el pasivo se incrementa y el gasto por intereses se reconoce en cada periodo sobre el que se informa hasta que se liquide el pasivo, para reflejar la reversión del descuento.**
18. **En los casos en los que un pasivo todavía tenga que liquidarse, éste se revisará cada fecha de presentación, y ajustará para reflejar la mejor estimación actual de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) en que incurrirá la entidad para cumplir las obligaciones presentes representadas por el pasivo.**

Tasa de descuento

19. **La tasa usada para descontar un pasivo con respecto a un plan de beneficios sociales reflejará el valor temporal del dinero. La moneda y plazo del instrumento financiero seleccionado para reflejar el valor temporal del dinero serán congruentes con la moneda y el plazo estimado del pasivo por beneficios sociales.**
20. El párrafo GA18 proporciona guías adicionales sobre la tasa de descuento a utilizar.

Medición de un gasto por un plan de beneficios sociales

21. **Una entidad medirá inicialmente el gasto por un plan de beneficios sociales a un importe equivalente al importe del pasivo medido de acuerdo con el párrafo 12. En los casos en que la entidad realice un pago por beneficios sociales antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad para el próximo pago, medirá el pago anticipado o gasto reconocido de acuerdo con el párrafo 11 por el importe del efectivo transferido.**

Información a revelar

22. **El objetivo de la información a revelar según el enfoque general, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio y estado de flujos de efectivo, es que las entidades proporcionen a los usuarios de los estados financieros una base para evaluar el efecto que los beneficios sociales podrían tener sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Los párrafos 23 a 25 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.**

23. **Una entidad revelará información que:**

- (a) **explique las características de sus planes de beneficios sociales; y**
- (b) **explique los factores demográficos, económicos y otros externos que podrían afectar sus planes de beneficios sociales.**

24. Para cumplir los requerimientos del párrafo 23, una entidad revelará:

- (a) Información sobre las características de sus planes de beneficios sociales incluyendo:
 - (i) La naturaleza de los beneficios sociales proporcionados por los planes (por ejemplo, beneficios por retiro, beneficios por desempleo, beneficios a la infancia).
 - (ii) Las características clave de los planes por beneficios sociales, tales como una descripción del marco legislativo que rige los planes, un resumen de los principales criterios de elegibilidad que deben satisfacerse para recibir los beneficios sociales, y una declaración sobre cómo puede obtenerse información adicional sobre el plan.
 - (iii) Una descripción de la forma en que se financian los planes, incluyendo si su financiación se proporciona por medio de créditos presupuestarios, una transferencia de otra entidad del sector público, o por otros medios. Si un plan se financia (en su totalidad o en parte) por aportaciones sociales, la entidad proporcionará:
 - a. una referencia cruzada de la ubicación de la información sobre esas aportaciones sociales y cualesquiera activos asignados (si esta información se incluye en los estados financieros de la entidad); o
 - b. una declaración con respecto a la disponibilidad de información sobre dichas aportaciones sociales y cualesquiera activos asignados en los estados financieros de otra entidad y la forma en que puede obtenerse esa información.
 - (iv) Una descripción de los factores clave demográficos, económicos y otros externos que influyen en el nivel de desembolso según los planes de beneficios sociales. Esta descripción podría presentarse de forma agregada donde los mismos factores demográficos, económicos y otros factores externos afecten un número de planes de beneficios sociales de forma similar.
- (b) El desembolso total en beneficios sociales reconocido en el estado del rendimiento financiero, desglosado por plan de beneficios sociales.
- (c) una descripción de cualquier modificación significativa de los planes de beneficios sociales realizada durante el periodo sobre el que se informa, junto con una descripción del efecto esperado de las modificaciones. Las modificaciones de un plan de beneficios sociales incluyen, pero no se limitan a:
 - (i) cambios en el nivel de beneficios sociales proporcionados; y
 - (ii) cambios en los criterios de elegibilidad, incluyendo los individuos u hogares cubiertos por el plan de beneficios sociales.

Al revelar la información requerida por este párrafo, una entidad tendrá en consideración los requerimientos de los párrafos 45 a 47 de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*, que proporcionan guías sobre la materialidad o importancia relativa y la agregación.

25. Si un plan de beneficios sociales satisface los criterios del párrafo 28 para permitir el uso de un enfoque de seguro, una declaración de ese efecto.

Enfoque de seguro

Reconocimiento y medición

26. **En los casos en que un plan de beneficios sociales satisface los criterios del párrafo 28, se permite, pero no se requiere, que una entidad reconozca y mida los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con ese plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro¹.**

El párrafo GA19 proporciona guías adicionales sobre las normas de contabilidad que tratan de contratos de seguro que podrían aplicarse, por analogía, en la contabilización de los beneficios sociales.

27. En los casos en que una entidad opte por no aplicar por analogía los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro, la entidad reconocerá y medirá los pasivos y gastos asociados con ese plan de beneficios sociales, e incluirá información a revelar en los estados financieros, de acuerdo con los párrafos 6 a 25 de esta Norma.
28. Una entidad podría reconocer y medir los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con un plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro en los casos en que:
- (a) el plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad de aportaciones; y
 - (b) existe evidencia de que la entidad gestiona el plan de la misma forma que un emisor de contratos de seguro, incluyendo la evaluación del rendimiento financiero, y situación financiera del plan de forma regular.

Los párrafos GA20 a GA25 proporcionan guías adicionales para la determinación de si estos criterios han sido satisfechos.

Información a revelar

29. **El objetivo de la información a revelar según el enfoque de seguro, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio y estado de flujos de efectivo, es que las entidades proporcionen a los usuarios de los estados financieros una base para evaluar el efecto que los beneficios sociales podría tener sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Los párrafos 30 y 31 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.**
30. **En los casos en que una entidad reconoce y mide los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con un plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro, la entidad revelará:**
- (a) **la base para determinar que el enfoque de seguro es apropiado;**
 - (b) **la información requerida por la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro; y**
 - (c) **cualquier información adicional requerida por el párrafo 31 de esta Norma.**
31. Para cumplir los requerimientos del párrafo 30(c) de esta Norma, una entidad revelará:
- (a) Información sobre las características de sus planes de beneficios sociales incluyendo:
 - (i) La naturaleza de los beneficios sociales proporcionados por los planes (por ejemplo, beneficios por retiro, beneficios por desempleo, beneficios a la infancia). y

¹ En la sección del enfoque de seguro de esta Norma, el término "normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro" hace referencia a la NIIF 17 *Contratos de Seguro* y normas nacionales que hayan adoptado de forma sustancial los mismos principios que la NIIF 17.

- (ii) Las características clave de los planes por beneficios sociales, tales como una descripción del marco legislativo que rige el plan, un resumen de los principales criterios de elegibilidad que deben satisfacerse para recibir el beneficio social, y una declaración sobre cómo puede obtenerse información adicional sobre el plan. y
- (b) una descripción de cualquier modificación significativa de los planes de beneficios sociales realizada durante el periodo sobre el que se informa, junto con una descripción del efecto esperado de las modificaciones. Las modificaciones de un plan de beneficios sociales incluyen, pero no se limitan a:
 - (i) cambios en el nivel de beneficios sociales proporcionados; y
 - (ii) cambios en los criterios de elegibilidad, incluyendo los individuos u hogares cubiertos por el plan de beneficios sociales.

Al revelar la información requerida por este párrafo, una entidad tendrá en consideración los requerimientos de los párrafos 45 a 47 de la NICSP 1 que proporcionan guías sobre la materialidad o importancia relativa y la agregación.

Presentación de información sobre sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de una entidad

32. Se recomienda, pero no requiere, que las entidades con beneficios sociales, preparen informes financieros con propósito general que proporcione información sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de la entidad. La Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) 1 *Presentación de Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad* proporciona guías sobre la preparación de estos informes.

Disposiciones transitorias

Enfoque general

33. **Para la contabilización de un plan de beneficios sociales que se reconoce y mide, y sobre qué información revelar, de acuerdo con el enfoque general (véanse los párrafos 6 a 25), una entidad aplicará esta Norma de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.**

Enfoque de seguro

34. **Una entidad aplicará las disposiciones transitorias de las correspondientes normas de contabilidad nacionales o internacionales que tratan de los contratos de seguro para la contabilización de un plan de beneficios sociales que se reconoce y mide, y sobre qué información revelar, de acuerdo con el enfoque de seguro (véanse los párrafos 26 a 31).**

Fecha de vigencia

35. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho.**
- 35A. **El párrafo 4A fue modificado por *Servicios Individuales y Colectivos* (Modificaciones a la NICSP 19). Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada.**
- 35B. **Los párrafos 12 y GA17 fueron modificados por la NICSP 46, *Medición* emitida en agosto de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.**

36. Cuando una entidad adopte la base NICSP de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 42.

Alcance (véanse los párrafos 3 y 4)

- GA1. Esta Norma se aplica a la contabilización de transacciones y obligaciones que cumplen la definición de una prestación social del párrafo 5 de esta Norma. Esta Norma no aborda transacciones que se tratan en otras NICSP, tales como pensiones de empleados (que se contabilizan de acuerdo con la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*) y préstamos en condiciones favorables, tales como préstamos a estudiantes [que se contabilizan de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (o NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* antes de que una entidad adopte la NICSP 41)].
- GA2. De forma análoga, esta Norma no se aplica a contratos de seguro, incluso si el riesgo cubierto por el contrato de seguro es un riesgo social como se define en el párrafo 5 de esta Norma. Los contratos de seguro se contabilizan de acuerdo con la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro.
- GA3. Esta Norma no se aplica los servicios individuales o colectivos. La definición de beneficios sociales solo incluye transferencias de efectivo, no la provisión de servicios. Esta Norma no se aplica a transferencias de efectivo a individuos y hogares que no abordan riesgos sociales, por ejemplo, las ayudas de emergencia.

Definiciones (véase el párrafo 5)

Guías sobre la definición de beneficios sociales

- GA4. Los beneficios sociales son transferencias de efectivo (incluyendo transferencias en forma de equivalentes al efectivo, por ejemplo, tarjetas de débito prepago) proporcionadas a individuos u hogares. Los servicios proporcionados por una entidad del sector público no son beneficios sociales. En algunas jurisdicciones, una entidad del sector público podría proporcionar vales que permiten a los individuos u hogares acceder a servicios, o podrían reembolsar a individuos y/u hogares costos incurridos para acceder a servicios. La esencia económica de estas transacciones es que la entidad del sector público está pagando por la provisión de los servicios; por ello, estas transacciones no cumplen la definición de un beneficio social. En los casos en que una entidad del sector público proporciona vales o reembolsos, los individuos y/u hogares no tienen discrecionalidad sobre el uso del beneficio. Por el contrario, los beneficios sociales proporcionan transferencias de efectivo que podrían utilizarse de forma indistinguible de otros ingresos procedentes de otras fuentes.
- GA5. Algunas jurisdicciones podrían proporcionar transferencias de efectivo en forma de equivalentes al efectivo que tienen ciertas restricciones sobre el uso de la transferencia de efectivo. Por ejemplo, un gobierno podría proporcionar tarjetas de débito prepago que pueden utilizarse para comprar cualquier producto excepto alcohol y tabaco. Estas restricciones limitadas no contravienen el principio de que los beneficios sociales proporcionan transferencias de efectivo que podrían utilizarse de forma indistinguible de otros ingresos procedentes de otras fuentes. Las tarjetas de débito prepago con restricciones limitadas son transferencias de efectivo, no la provisión de servicios por un gobierno.
- GA6. Los beneficios sociales son solo proporcionados cuando los criterios de elegibilidad para recibir un pago por beneficios sociales se cumplen para el próximo pago. Por ejemplo, un gobierno puede proporcionar beneficios por desempleo para asegurar que se satisfacen las necesidades de aquellos cuyos ingresos durante los periodos de desempleo podría ser, en otro caso, insuficientes. Aunque el plan de beneficios por desempleo potencialmente cubre la población en su conjunto, los beneficios por desempleo solo se pagan a quienes están desempleados, es decir, a los que cumplen los criterios de elegibilidad. En algunos casos, los criterios de elegibilidad podrían

relacionarse con la ciudadanía o residencia, por ejemplo, en los casos en que una entidad del sector público paga un ingreso básico universal a todos los adultos residentes.

- GA7. La evaluación de si una prestación se proporciona para reducir el efecto de riesgos sociales se realiza por referencia a la sociedad en su conjunto; la prestación no necesita reducir el efecto de los riesgos sociales de cada receptor. Un ejemplo es en los casos en los que un gobierno paga una pensión por retiro a todos los que superan cierta edad, independientemente de sus ingresos o patrimonio, para asegurar que se satisfacen las necesidades de quienes sus ingresos después del retiro pudieran ser, en otro caso, insuficientes. Estos beneficios satisfacen los criterios de la definición de que se proporcionan para reducir el efecto de riesgos sociales.
- GA8. Los beneficios sociales están organizados para asegurar que se abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto. Esto los distingue de beneficios proporcionados a través de contratos de seguro, que están organizados para el beneficio de individuos, o grupos de individuos. Abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto no requiere que cada beneficio social cubra a todos los miembros de la sociedad; en algunas jurisdicciones, los beneficios sociales se proporcionan a través de un rango de beneficios similares que cubren segmentos diferentes de la sociedad. Un beneficio social que cubre un segmento de la sociedad como parte de un sistema más amplio de beneficios sociales cumple el requerimiento de que aborde las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Guías sobre la definición de riesgos sociales

- GA9. Los riesgos sociales se relacionan con las características de individuos u hogares - por ejemplo, edad, salud, pobreza y estatus de empleo. La naturaleza de un riesgo social es que se relaciona directamente con las características de un individuo y/u hogar. La condición, suceso, o circunstancia que lleva o contribuye a un suceso no deseado o no previsto surge de las características de los individuos u hogares. Esto distingue los riesgos sociales de otros riesgos, donde surge la condición, suceso o circunstancia que lleva o contribuye a un suceso no deseado o no previsto de algo distinto a las características de un individuo u hogar.
- GA10. Por ejemplo, los beneficios por desempleo son beneficios sociales porque la condición, evento o circunstancia cubierta por el beneficio por desempleo surge de las características de los individuos u hogares - en este caso de un cambio en el estatus del empleo de un individuo. Por el contrario, la ayuda proporcionada inmediatamente después de un terremoto no es una prestación social. La condición, suceso o circunstancias que lleva o contribuye a un suceso no previsto o no deseado es una línea de fallas activas y el riesgo es que un posible terremoto provoque daños. Puesto que el riesgo se relaciona con la geografía más que con los individuos u hogares, este riesgo no es un riesgo social.

Enfoque general (véanse los párrafos 6 a 21)

Reconocimiento de un pasivo por un plan de beneficios sociales

- GA11. De acuerdo con el párrafo 9 de esta Norma, el suceso pasado que da lugar a un pasivo por un plan de beneficios sociales es la satisfacción por cada beneficiario de todos los criterios de elegibilidad para recibir un pago por beneficios sociales. Estar vivo en el momento en que se requiere satisfacer los criterios de elegibilidad podría ser un criterio de elegibilidad, tanto si se señala explícitamente como si no. Otros criterios de continuidad de la elegibilidad podrían ser relevantes para algunos planes de beneficios sociales. Por ejemplo, muchos beneficios por desempleo son solo pagaderos mientras el individuo reside en la jurisdicción; la residencia es un criterio de continuidad de la elegibilidad. Para que se reconozca un pasivo, un beneficiario debe satisfacer los criterios de elegibilidad (para recibir un pago por beneficios sociales) en, o antes, de la fecha de presentación, incluso si la validación formal de los criterios de elegibilidad ocurre con menos frecuencia.
- GA12. En los casos en que un beneficiario no haya satisfecho previamente los criterios de elegibilidad para el próximo pago, o haya dejado de satisfacer dichos criterios de elegibilidad, se reconoce un pasivo en el momento en que los criterios de elegibilidad para el próximo pago se satisfacen por primera vez o cuando todos los criterios de elegibilidad se satisfacen otra vez. Algunos ejemplos pueden incluir:

- (a) alcanzar la edad de retiro (en el caso de una pensión por retiro);
- (b) la muerte de la pareja (en el caso de un beneficio por supervivencia);
- (c) pasar a estar desempleado (en el caso de beneficio por desempleo sin un periodo de espera); y
- (d) estar desempleado por un periodo especificado (en el caso de un beneficio por desempleo sin un periodo de espera).

Una entidad reconocerá un pasivo en los casos en que el beneficiario satisfaga los criterios de elegibilidad (para recibir un pago por beneficios sociales) en, o antes, de la fecha de presentación. En los casos en que un beneficiario satisface los criterios de elegibilidad para un pago por beneficios sociales antes del momento en el que se realizará el próximo pago por beneficios sociales, pero después de la fecha de presentación, no se reconocerá ningún pasivo, puesto que no existe obligación presente en la fecha de presentación.

GA13. En los casos en que un beneficiario haya satisfecho previamente los criterios de elegibilidad, y no haya incumplido la satisfacción de dichos criterios, se reconocerá un pasivo por los beneficios sociales cada vez que se satisfagan los criterios.

GA14. Si estar vivo es un criterio de elegibilidad separado dependerá de las características de cada plan de beneficios sociales individual. Para algunos planes, no se requiere la consideración separada de estar vivo, puesto que es abordada por otro criterio de elegibilidad. Por ejemplo:

- (a) Un beneficio por desempleo solo puede pagarse a quienes han pasado a estar desempleados y están disponibles para trabajar (que implícitamente incluye estar vivo).
- (b) Estar vivo podría no ser un criterio de elegibilidad para el receptor de un beneficio social. Un beneficio a la infancia podría pagarse a los padres o tutor del niño; el pago del beneficio podría depender de que el niño esté vivo, y no del estatus de los padres o tutor.
- (c) Los beneficios podrían transferirse a un superviviente después de la muerte del beneficiario.

Una entidad necesita considerar la forma en que estar vivo afecta el reconocimiento de cada plan de beneficios sociales concreto, teniendo en cuenta todos los factores relevantes.

Medición de un pasivo por un plan de beneficios sociales

GA15. De acuerdo con el párrafo 12 de esta Norma, una entidad medirá el pasivo por un plan de beneficios sociales a la mejor estimación de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) que la entidad espera realizar para cumplir la obligación presente representada por el pasivo. La satisfacción de los criterios de elegibilidad para cada pago por beneficios sociales es un suceso pasado separado, y el pasivo para cada pago se mide por separado. El importe máximo a reconocer como un pasivo es el costo en que la entidad espera incurrir al realizar el próximo pago por beneficios sociales. Esto es porque los pagos por beneficios sociales más allá de este momento son sucesos futuros para los que no existe obligación presente.

GA16. Al medir el pasivo, una entidad tendrá en cuenta la posibilidad de que los beneficiarios podrían dejar de ser elegibles para el beneficio social antes del momento siguiente en el que se requiera que se satisfagan los criterios de elegibilidad para el próximo pago (de forma implícita o explícita). Algunos ejemplos son:

- (a) la muerte del beneficiario (en los casos en que los beneficios por supervivencia son pagaderos);
- (b) el comienzo del empleo (en el caso de una prestación por desempleo); y
- (c) la superación del periodo máximo para el que se proporciona un beneficio social (en los casos en que un beneficio por desempleo se proporciona por un periodo limitado).

La medida en que estos sucesos afectan la medición del pasivo dependerá de las condiciones del plan. Por ejemplo, un beneficio por desempleo se paga el día 15 de cada mes y la fecha de presentación es el 31 de

diciembre. Si el pago a realizar a 15 de enero está relacionado con el desempleo hasta el 15 de diciembre, en ese momento se cumplen los criterios de elegibilidad para el próximo pago por beneficios sociales, el importe debido será conocido y se reconoce en la fecha de presentación. No se requieren ajustes para los beneficiarios que posteriormente dejen de ser elegibles.

Sin embargo, si el pago a 15 de enero se relaciona con el desempleo entre el 16 de diciembre y el 15 de enero, la medición del pasivo a reconocer en la fecha de presentación se basará en una estimación de la medida en que hayan sido satisfechos los criterios de elegibilidad para un pago.

- GA17. Puesto que un pasivo no puede ampliarse más allá del momento en que los criterios de elegibilidad para el próximo pago serán próximamente satisfechos, los pasivos con respecto a los beneficios sociales serán habitualmente pasivos a corto plazo. Por consiguiente, antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, una entidad podría recibir información con respecto a la elegibilidad de los beneficiarios a recibir la prestación social. La NICSP 14, *Hechos Posteriores a la Fecha de Presentación* y el Apéndice C de la NICSP 46, *Medición*, proporcionan guía sobre el uso de esta información.
- GA18. Puesto que un pasivo por un plan de beneficios sociales habitualmente será un pasivo a corto plazo, el valor temporal del dinero podría ser no material o no tener importancia relativa. No obstante, esta Norma requiere que una entidad descuenta el pasivo en los casos en que éste no se espera que se liquide dentro de los doce meses de la fecha de presentación y el impacto del descuento es material o tiene importancia relativa. La NICSP 39 proporciona guías adicionales sobre la tasa de descuento a utilizar.

Enfoque de seguro (véanse los párrafos 26 a 28)

- GA19. En la sección del enfoque de seguro de esta Norma, el término "normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro" hace referencia a la NIIF 17 *Contratos de Seguro* y normas nacionales que hayan adoptado de forma sustancial los mismos principios que la NIIF 17. La NIIF 17 ha adoptado principios para la contabilización de los contratos de seguro que, cuando se aplican por analogía a los planes de beneficios sociales que satisfacen los criterios a utilizar en el enfoque de seguro, proporcionarán información que satisface las necesidades de los usuarios y las características cualitativas. Este podría no ser el caso para otras normas contables que tratan de los contratos de seguro. Por ejemplo, el IASB ha descrito la NIIF 4, *Contratos de Seguro*, como una "norma provisional que permite un amplio rango de prácticas e incluye una "exención temporal", que explícitamente señala que una entidad no necesita asegurar que sus políticas contables son relevantes para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros, o que esas políticas contables son fiables".² La NIIF 4 y las normas nacionales que son congruentes con los principios de la NIIF 4 podrían no proporcionar información que cumpla las necesidades de los usuarios y satisfaga las características cualitativas. Por consiguiente, una entidad podría no reconocer y medir los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con un plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de normas que no han adoptado sustancialmente los mismos principios que la NIIF 17.

Guías para determinar si un plan de beneficios sociales pretende ser totalmente financiado por aportaciones

- GA20. Un plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad por aportaciones cuando:
- (a) la legislación u otros acuerdos que rigen el plan de beneficios sociales proporciona para el plan a financiar aportaciones o gravámenes pagados por, o en nombre de, los beneficiarios potenciales o quienes cuyas actividades crean o agravan los riesgos sociales que son reducidos por el plan de beneficios sociales, junto con los rendimientos de la inversión que surge de las aportaciones o gravámenes; y
 - (b) se satisface uno o ambos de los siguientes indicadores (de forma individual o en combinación):

² Proyecto de Norma PN/2013/7 *Contratos de Seguro*

- (i) se revisan las tasas de aportación o tasas de gravamen (y, cuando procede, ajustan en línea con la política de financiación del plan), de forma regular o cuando se cumplen criterios especificados, con el objetivo de asegurar que los ingresos por aportaciones o gravámenes serán suficientes para financiar totalmente el plan de beneficios sociales; y/o
- (ii) se revisan los niveles de beneficios sociales (y, cuando procede, ajustan en línea con la política de financiación del plan), de forma regular o cuando se cumplen criterios especificados, con el objetivo de asegurar que los niveles de beneficios sociales proporcionados no superarán el nivel de financiación disponibles por aportaciones o gravámenes.

En los subpárrafos (i) y (ii) anteriores, las revisiones se llevan a cabo de forma regular cuando se están realizando con una frecuencia apropiada para el plan específico. Aunque las revisiones anuales son comunes, las revisiones menos frecuentes—o más frecuentes—serán apropiadas para algunos planes.

- GA21. En algunas circunstancias, podría requerirse que una entidad del sector público realizara aportaciones a un plan de beneficios sociales en nombre de los individuos y/u hogares que no pueden permitirse hacerlas. Estas aportaciones podrían realizarse por la entidad que administra el plan o alguna otra entidad. Por ejemplo, podría requerirse que una entidad del sector público realizara aportaciones a un plan de pensiones por retiro para los individuos que están desempleados. En los casos en que las aportaciones se relacionan con individuos y/u hogares específicos (que en algunos casos requerirán que las aportaciones se abonen contra las cuentas de aportación de los individuos), las aportaciones realizadas por la entidad del sector público se considerarán aportaciones a efectos de la determinación de si un plan de beneficios sociales pretende ser financiado totalmente por aportaciones de acuerdo con el párrafo 28(a). En los casos en que la entidad del sector público realice aportaciones para financiar el déficit de un plan de beneficios sociales, las aportaciones no están relacionadas con individuos u hogares específicos, y no se consideran como aportaciones a efectos de determinar si plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad por aportaciones de acuerdo con el párrafo 28(a).
- GA22. Al evaluar si un plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad por aportaciones, una entidad considerará la sustancia sobre la forma. Por ejemplo, en los casos en que el plan de beneficios sociales está en déficit para un periodo, pero el plan tiene la capacidad de ajustar las tasas de aportaciones futuras o los beneficios a pagar, de forma que se aborde el déficit, el plan podría satisfacer todavía los criterios para contabilizarse según el enfoque de seguro.
- GA23. La referencia en el párrafo GA20(a) a "quienes cuyas actividades crean o agravan los riesgos sociales que son reducidos por el plan de beneficios sociales" pretende cubrir los planes de beneficios sociales, tal como un plan de seguro de accidentes, que:
- (a) se financian por gravámenes sobre, por ejemplo, conductores o empleadores en sectores industriales concretos; y
 - (b) proporcionan cobertura contra riesgos sociales a una población más amplia.

Guías para la determinación de si una entidad está gestionando un plan de la misma forma que una aseguradora

- GA24. Una entidad está gestionando un plan de beneficios sociales de la misma forma que una aseguradora gestionaría una cartera de seguros cuando el plan de beneficios sociales tiene, con la excepción de su legislación en lugar de los orígenes contractuales, las características de un contrato de seguro. El plan de beneficios sociales debería conferir los derechos y obligaciones sobre las partes de forma similar al de un contrato de seguro.
- GA25. Al determinar si se está gestionando un plan de beneficios sociales de la misma forma que una aseguradora gestionaría una cartera de seguro, una entidad considerará los siguientes indicadores:
- (a) ¿Se considera la entidad obligada por el plan de forma similar a la que está obligada una aseguradora por un contrato de seguro? Por ejemplo, podría haber evidencia de que la entidad considera que puede

modificar los términos del plan para los participantes existentes de forma que una aseguradora no podría (tal como en los casos en que la entidad puede realizar cambios retroactivos al plan). En estos casos, la entidad no estará obligada de forma similar a una aseguradora, y el plan de beneficios sociales no tendrá las características de un contrato de seguro. Una entidad estará obligada por el plan de forma similar a una aseguradora en los casos en que su capacidad para modificar el plan para los participantes existentes se limita a:

- (i) circunstancias prescritas por la legislación que establece el plan (equivalente a un término contractual que permite cambios en las circunstancias específicas); o
 - (ii) cuando un gobierno está estableciendo nuevas tasas de aportación o gravamen (en los casos en que una compensación entre las aportaciones y los Beneficios prospectivos es parte del proceso de determinación de una tasa apropiada).
- (b) ¿Se mantienen los activos relacionados con el plan de beneficios sociales en un fondo separado, o afectado de otra forma, y restringidos para ser usados para proporcionar beneficios sociales a los participantes? Si una entidad no identifica por separado los importes relacionados con los beneficios sociales, esto proporcionará evidencia de que la entidad considera las aportaciones como una forma de imposición. El plan de beneficios sociales no tendrá las características de un contrato de seguro. También habrá dificultades prácticas con la aplicación de los requerimientos de medición de una norma nacional o internacional relevantes que trate de contratos de seguro si los activos asociados con el plan de beneficios sociales no están identificados por separado.
- (c) ¿Otorga la legislación que establece la prestación social derechos exigibles a los participantes en el suceso de que ocurra el riesgo social? Los contratos de seguro otorgan estos derechos a los tenedores de pólizas de seguro. Si el plan de beneficios sociales no incluye también estos derechos, entonces los beneficios sociales proporcionados por la entidad tendrán una naturaleza discrecional, lo que significa que el plan de beneficios sociales no tendrá las características de un contrato de seguro. Para que los derechos sean exigibles, un participante necesitaría tener el derecho de presentar un recurso ante un órgano judicial, vía un proceso de resolución de disputas o arbitraje, o mecanismos de decisión similares por la entidad. Las decisiones que podrían presentarse incluyen, pero no se limitan a aquellas con respecto a si un suceso está cubierto por un plan, el nivel de beneficios sociales a pagar por un plan, y la duración de los beneficios sociales por un plan.
- (d) Una entidad evaluará el rendimiento financiero y la situación financiera de un plan de beneficios sociales de forma regular en los casos en que se requiera informar internamente sobre el rendimiento financiero del plan, y cuando sea necesario, emprender acciones para abordar cualquier rendimiento bajo del plan. Se espera que la evaluación involucre el uso de revisiones actuariales, modelos matemáticos, o técnicas similares para proporcionar información para la toma de decisiones interna sobre los diferentes resultados posibles que podrían ocurrir.
- (e) ¿Existe una entidad separada establecida por el gobierno, que se espera que actúe como una aseguradora en relación con el plan de beneficios sociales? La existencia de esta entidad proporciona evidencia de que la entidad está gestionando un plan de la misma forma en que una aseguradora gestionaría una cartera de seguros. Sin embargo, no es un requerimiento para aplicar el enfoque de seguro que se haya establecido una entidad separada. Las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro se aplican a los contratos de seguro, no solo a las compañías de seguro.

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 42, pero no son parte de la misma.

Objetivo (párrafos 1 y 2)

FC1. En ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) que trata de beneficios sociales, se requería que las entidades del sector público desarrollen sus propias políticas contables para el reconocimiento, medición y presentación de los beneficios sociales. En consecuencia, podría no haber congruencia o presentación apropiada de las transacciones y obligaciones relacionadas con beneficios sociales en los estados financieros con propósito general (estados financieros). Por consiguiente, los usuarios podrían no ser capaces de obtener la información necesaria para identificar los beneficios sociales proporcionados por una entidad y evaluar sus efectos financieros. El IPSASB considera que la NICSP 42 promoverá la congruencia y la comparabilidad sobre cómo se presentan los beneficios sociales por las entidades del sector público.

Alcance y definiciones (párrafos 3 a 5)

Historia

- FC2. Al desarrollar la NICSP 42, el IPSASB destacó que las NICSP existentes no definían los beneficios sociales. En su lugar, la NICSP 19 daba una descripción amplia, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.
- FC3. La NICSP 19 describía los beneficios sociales como "bienes, servicios y otros beneficios que se proporcionan en cumplimiento de los objetivos de política social de un gobierno. Estos beneficios pueden incluir:
- (a) la prestación a la comunidad, de servicios de sanidad, educación, vivienda, transporte y otros servicios de carácter social. En muchos casos, no se requiere a los beneficiarios de estos servicios pagar un importe equivalente al valor de los servicios; y
 - (b) el pago de pensiones o ayudas a las familias, ancianos, discapacitados, desempleados, veteranos y otros. Es decir, los gobiernos de todos los niveles pueden prestar asistencia financiera a los individuos y grupos de la comunidad, para que puedan acceder a los servicios que les permitan cubrir sus necesidades particulares, o para complementar sus ingresos."
- FC4. El IPSASB también había considerado su trabajo previo en esta área. La Invitación para Comentar (IPC) de 2004, *Contabilización de las Políticas Sociales de los Gobiernos*, solicitaba opiniones sobre la forma de contabilizar un amplio rango de beneficios sociales. La IPC destacó que "los beneficios sociales también podrían ser proporcionados bajo otras categorías de la actividad del gobierno (por ejemplo, defensa, orden público, seguridad y bienestar social)". A ellos se les denomina, a menudo, servicios colectivos" o bienes y servicios colectivos".
- FC5. Quienes respondieron a la IPC apoyaron el desarrollo de una NICSP sobre beneficios sociales. Sin embargo, el IPSASB no pudo alcanzar un consenso sobre cuándo surge una obligación presente para los planes de transferencia de efectivo contributivos. Por consiguiente, en 2008 el IPSASB emitió un Proyecto de Norma (PN) 34, *Beneficios Sociales: Información a Revelar sobre Transferencia de Efectivo a Individuos u Hogares*, y un Documento de Consulta (DC), *Beneficios Sociales: Cuestiones de Reconocimiento y Medición*. En este momento, el IPSASB también emitió un Resumen de Proyecto, Sostenibilidad Fiscal a Largo Plazo.
- FC6. Quienes respondieron no consideraron que la información a revelar propuesta en los estados financieros pudiera transmitir suficiente información sobre los beneficios sociales. Por consiguiente, el IPSASB acordó no proceder con el PN 34.
- FC7. *El DC, Beneficios Sociales: Cuestiones de Reconocimiento y Medición*, propuso una definición más concreta de beneficios sociales que la que se había incluido en el IPC de 2004. El DC incluía la definición siguiente de beneficios sociales:

"El IPSASB define beneficios sociales como;

- (a) transferencias de efectivo; y
- (b) bienes y servicios individuales y colectivos

que se proporcionan por una entidad a individuos u hogares en transacciones sin contraprestación para proteger a la población en su totalidad o a un segmento concreto de ésta, contra ciertos riesgos sociales."

- FC8. Esta definición introdujo la idea de beneficios sociales relacionados con riesgos sociales por primera vez en la literatura IPSASB. De acuerdo con esta definición, no todas las transferencias de efectivo o bienes y servicios individuales y colectivos son beneficios sociales. Solo las transferencias de efectivo o bienes y servicios individuales y colectivos que se proporcionan para proteger a la población en su totalidad o a un segmento concreto de ésta, contra ciertos riesgos sociales cumplen la definición de beneficios sociales. Sin embargo, el DC no define riesgos sociales.
- FC9. A pesar del alcance limitado y la vinculación con riesgos sociales, el IPSASB no alcanzó un consenso sobre cuándo surge una obligación presente por los beneficios sociales dentro del alcance del DC. El IPSASB reconoció los vínculos entre su trabajo al desarrollar *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el Marco Conceptual) y la contabilización de los beneficios sociales. Los elementos y la fase de reconocimiento del *Marco Conceptual* definirían un pasivo. Esta definición y análisis de apoyo influirían la contabilidad de los beneficios sociales. Por ello, el IPSASB decidió aplazar la realización de un trabajo complementario sobre este tema hasta después de completar el *Marco Conceptual*.
- FC10. Mientras tanto, el IPSASB inició un proyecto sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas en 2008 basado en el resumen de proyecto. Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) 1, *Presentación de Información sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad* emitida en 2013.
- FC11. La GPR 1 proporciona guías sobre la preparación de informes financieros con propósito general que pueden cumplir las necesidades de los usuarios de información sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo de una entidad, incluyendo los planes de beneficios sociales que proporciona la entidad.
- FC12. En el contexto de beneficios sociales, los informes financieros con propósito general preparados de acuerdo con la GPR 1 proporcionarán información sobre las obligaciones esperadas a liquidar en el futuro, incluyendo las obligaciones con individuos que no han satisfecho los criterios de elegibilidad de un plan, o que no están actualmente aportando a un plan que les otorgaría derecho a beneficios sociales futuros. La GPR 1 no aborda la cuestión de si estas obligaciones cumplen la definición de una obligación presente y, si es el caso, deben reconocerse en los estados financieros.
- FC13. Los informes financieros con propósito general preparados de acuerdo con la GPR 1 también incluirán información sobre los recursos esperados a realizar en el futuro que se usarán para financiar beneficios sociales. En muchas jurisdicciones esto incluirá ingresos fiscales. Puesto que una entidad no controla actualmente estos recursos, no se reconocen en los estados financieros.
- FC14. El IPSASB reinició su trabajo sobre beneficios sociales en 2014. El IPSASB destacó que el alcance amplio de los beneficios sociales incluido en proyectos anteriores había sido un factor del fracaso del IPSASB para alcanzar consenso. Por consiguiente, el IPSASB decidió adoptar una definición más limitada de beneficios sociales. En ese momento, el IPSASB había acordado comenzar el trabajo sobre un proyecto de gastos sin contraprestación; El IPSASB consideró que adoptando una definición más limitada de beneficios sociales cumpliría mejor las necesidades de gestión del proyecto de ambos proyectos.

El papel de las Estadísticas Financieras Públicas (EFP)

- FC15. El IPSASB considera importante reducir diferencias con la base estadística de presentación de la información cuando proceda. Por ello, el IPSASB consideró el enfoque para beneficios sociales tomado por las EFP.
- FC16. Al desarrollar el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales* (emitido en 2015), el IPSASB consideró que los beneficios sociales, otras transferencias en especie y los servicios colectivos se esperaba que plantearan cuestiones similares con respecto al reconocimiento y medición de pasivos y gastos. Sin embargo, el IPSASB consideró que surgirían factores diferentes en el reconocimiento y medición de transacciones que abordan riesgos sociales específicos (es decir, beneficios sociales) y las transacciones que no lo hacen. Por ejemplo, el reconocimiento y medición de una obligación con respecto a beneficios sociales podrían estar relacionados con individuos que satisfacen los criterios de elegibilidad.
- FC17. Habiendo revisado el enfoque para los beneficios sociales tomado por las EFP, el IPSASB destacó que las consecuencias económicas descritas en las EFP iban probablemente a ser similares a las de una NICSP futura. El IPSASB decidió alinear, tanto como fuera posible, su definición de beneficio social con la de las EFP. Este era el enfoque tomado por el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*.
- FC18. El alineamiento con las EFP pretendía proporcionar definiciones más claras que las transacciones y sucesos delimitados que son, en esencia, diferentes. Esto potencia también la congruencia entre los dos marcos conceptuales, en línea con el documento de política del IPSASB, *Proceso para la Consideración de las Guías de Presentación de la Información de las EFP durante el Desarrollo de las NICSP*.

Respuestas al Documento de Consulta, Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales

- FC19. Una mayoría de quienes respondieron apoyaron el alcance del proyecto como establece el DC de 2015, y la intención del IPSASB de alinear el alcance del proyecto, y las definiciones de beneficios sociales y riesgos sociales con las EFP. Quienes respondieron consideraron que ese alineamiento con las EFP ayudaría a la interpretación de una NICSP y a asegurar congruencia con su aplicación.
- FC20. Sin embargo, una minoría significativa planteó su preocupación. Las principales preocupaciones fueron:
- (a) La definición de riesgo social. Un número de quienes respondieron consideraron que la definición de riesgo social era difícil de aplicar en la práctica, y que era, por ello, difícil diferenciar entre beneficios sociales y ciertos gastos sin contraprestación del gobierno.
 - (b) Los límites entre beneficios sociales y gastos sin contraprestación. Algunos de quienes respondieron consideraron que los beneficios sociales en especie y otras transferencias en especie dan lugar a las mismas cuestiones. Quienes respondieron consideraron que el alcance del DC de 2015 crea un límite artificial entre beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación.
- FC21. El IPSASB consideró estas preocupaciones al desarrollar el PN 63, *Beneficios Sociales*, de la forma siguiente:
- (a) La definición de riesgos sociales fuera reformada para encajar en un marco conceptual contable en contraposición a un marco conceptual estadístico/económico. Aunque la redacción de la definición fue modificada por el PN 63, la intención del IPSASB en hacerlo así, era aclarar el significado de las definiciones para los preparadores, en lugar de modificar los riesgos que se consideran que son riesgos sociales. La definición de beneficios sociales fue también modificada para mejorar la claridad de la definición.
 - (b) El PN 63 distinguía entre riesgos sociales y otros riesgos, por ejemplo, riesgos relacionados con las características geográficas o climatológicas, tales como el riesgo de que ocurra un terremoto o una inundación. Los peligros o sucesos que dan lugar a estos riesgos no están relacionados con las características de individuos u hogares, que es una característica distintiva de los riesgos sociales. El IPSASB también destacó que las respuestas gubernamentales a los riesgos sociales son, a menudo, diferentes de sus respuestas a otros riesgos. Los gobiernos habitualmente planifican porque ocurran

riesgos sociales, con planes, apoyados por la legislación en vigor para abordar estos riesgos. Por el contrario, las respuestas de los gobiernos a otros riesgos tales como los riesgos geográficos son, a menudo, reactivos, y podrían ponerse en marcha a continuación de que ocurra un suceso, tal como una inundación o un terremoto. El IPSASB consideró que la naturaleza reactiva de las respuestas a otros riesgos era más adecuada para su proyecto de gastos sin contraprestación que esta Norma. El IPSASB también destacó que este enfoque sería congruente con el enfoque tomado por las EFP.

- (c) El PN 63 distinguió entre los beneficios que se proporcionan a individuos específicos u hogares y los que son universalmente accesibles. Esta distinción pretendía proporcionar más principios basados, y menos límites artificiales entre beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación. Los pasivos y gastos asociados con riesgos sociales pueden medirse por referencia a la elegibilidad de un individuo para recibir el beneficio social, lo que no se aplica a otros gastos sin contraprestación. Al desarrollar este límite, el IPSASB reconoció que los beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación forman una continuidad, y que cualquier límite será, en cierta medida, artificial. Sin embargo, experiencias anteriores del IPSASB convencieron al Consejo de que se requeriría un límite para que un proyecto de beneficios sociales sea manejable.

FC22. El efecto de estas decisiones era alinear el alcance del PN 63, y sus definiciones de beneficios sociales y riesgos sociales, con los de las EFP, con la excepción de los servicios universalmente accesibles. Servicios universalmente accesibles, tales como el servicio de sanidad universal se consideran beneficios sociales según las EFP, pero quedaban fuera del alcance del PN 63. El IPSASB consideró que el resultado satisfaría a la mayoría de quienes respondieron que apoyaron el alineamiento con las EFP, a la vez que aborda las preocupaciones de una minoría significativa de quienes respondieron que tenían el temor de que el límite entre beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación.

Respuestas al PN 63, Beneficios Sociales

- FC23. El PN 63 excluía específicamente los servicios colectivos y los servicios universalmente accesibles del alcance de los beneficios sociales, como proponía el DC de 2015. La mayoría de los que respondieron al PN 63 apoyaron el alcance propuesto. Al hacerlo así, los que respondieron al alcance propuesto comentaron que era importante que el límite entre beneficios sociales y servicios universalmente accesibles estaba claramente definido. También comentaron que los tratamientos contables para los beneficios sociales y los servicios universalmente accesibles deberían tener la misma base conceptual estando las diferencias en el tratamiento relacionadas con la distinta naturaleza de las transacciones.
- FC24. La minoría de los que respondieron que no apoyaron las definiciones y el alcance propuestos en el PN 63 tenían preocupaciones similares. Éstos consideraron que las definiciones y el alcance necesitaban ser mejorados para evitar confusión y posibles cuestiones de límites o tratamientos contables divergentes. En concreto, consideraron que la exclusión de los servicios universalmente accesibles del alcance de la Norma propuesta podría ser difícil de aplicar, ya que el límite entre beneficios sociales y servicios universalmente accesibles no estaba claro.
- FC25. Como resultado de estas preocupaciones, el IPSASB decidió aclarar el alcance y las definiciones. El IPSASB destacó que quienes respondieron tenían opiniones distintas sobre el alcance y definiciones del PN 63. Algunos de quienes respondieron parecían considerar que los beneficios sociales se limitaban a las transferencias de efectivo, mientras que otros consideraban que los beneficios sociales incluían la provisión de algunos servicios.
- FC26. El IPSASB concluyó que el PN 63 era insuficientemente claro sobre la definición de beneficios sociales (y si los beneficios sociales se limitaban a las transferencias de efectivo), y, por ello, sobre el alcance de la Norma propuesta. El IPSASB también destacó que en los Ejemplos Ilustrativos proporcionados en el PN 63, todas las transacciones que satisfacían la definición de un beneficio social eran transferencias de efectivo, mientras que un número de transacciones que no satisfacían la definición de un beneficio social implicaban la prestación de servicios.

- FC27. El IPSASB destacó que la definición de beneficios sociales como transferencias de efectivo eliminaría casi toda la confusión con respecto al límite entre beneficios sociales y servicios universalmente accesibles.
- FC28. El IPSASB también concluyó que, al considerar estas transacciones, había diferencias conceptuales entre transferencias de efectivo y la provisión de servicios. La provisión de servicios implicaría transacciones con contraprestación (por ejemplo, los gastos incurridos al emplear personal para proporcionar estos servicios o los gastos incurridos para conseguir bienes y servicios de otras entidades). Las transferencias de efectivo no implican ninguna transacción adicional.
- FC29. Por estas razones, el IPSASB concluyó que la esencia económica de las transferencias de efectivo realizadas a individuos y hogares era diferente de la esencia económica de los servicios proporcionados a individuos y hogares. Por ello, el IPSASB acordó que el alcance de esta Norma sobre beneficios sociales debe limitarse a las transferencias de efectivo.
- FC30. Tras esta decisión, el IPSASB consideró la naturaleza de las transferencias de efectivo. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la forma de la transferencia de efectivo no era importante y podría incluir equivalentes al efectivo tales como tarjetas de débito prepago. En este contexto, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que las transferencias de efectivo en forma de equivalentes al efectivo no deberían imponer restricciones o que estas fueran limitadas sobre el uso del efectivo. El IPSASB destacó que algunas jurisdicciones que utilizan tarjetas de débito prepago imponen ciertas restricciones sobre el uso de la tarjeta, por ejemplo, impidiendo su uso para la compra de alcohol o de tabaco. El IPSASB estuvo de acuerdo en que este tipo de restricciones limitadas no eran equivalentes a que un gobierno dirija cómo debe usarse el efectivo. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en que la provisión de una tarjeta de débito prepago con restricciones limitadas sobre su uso era una transferencia de efectivo a efectos de la definición de beneficios sociales.
- FC31. Algunos de quienes respondieron al PN 63 no vieron las razones para distinguir entre riesgos sociales y otros riesgos. Éstos propusieron eliminar la referencia a riesgos sociales de la definición de beneficios sociales, y ampliar el alcance de esta Norma para incluir otros beneficios tales como las ayudas de emergencia.
- FC32. El IPSASB destacó que los que respondieron al DC, Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales y el PN 63 habían generalmente apoyado la referencia a riesgos sociales, lo que mantenía la congruencia con las EFP. El IPSASB también mantuvo la opinión de que las respuestas gubernamentales a los riesgos sociales son, a menudo, diferentes de sus respuestas a otros riesgos [véase el párrafo FC21(b) anterior].
- FC33. Por estas razones, el IPSASB decidió conservar la referencia a riesgos sociales en la definición de beneficios sociales.

Enfoques para la contabilización de los beneficios sociales

- FC34. El IPSASB consultó sobre tres enfoques para la contabilización de los beneficios sociales en el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*. Estos eran el enfoque de suceso que da origen a la obligación (ahora denominado como enfoque general), el enfoque del contrato social y el enfoque de seguro.
- FC35. El enfoque del contrato social veía las obligaciones de proporcionar beneficios sociales por los gobiernos como de naturaleza cuasi contractual y adoptó la contabilización de los contratos pendientes de ejecución.
- FC36. Al desarrollar el DC, el IPSASB llegó a la opinión preliminar de que el enfoque del contrato social no era congruente con el *Marco Conceptual*. Quienes respondieron al DC apoyaron esta opinión preliminar. Éstos consideraron que el enfoque del contrato social daría lugar a elementos que cumplían la definición de un pasivo no eran reconocidos. Por consiguiente, quienes respondieron consideraron que el enfoque del contrato social no proporcionaría información que sea útil para la rendición de cuentas y a efectos de toma de decisiones.
- FC37. El IPSASB destacó el apoyo a su opinión preliminar, y acordó no seguir con el enfoque del contrato social.

- FC38. Al desarrollar el DC, el IPSASB alcanzó una opinión preliminar de que podría requerirse una combinación del enfoque general y (para algunos o todos los planes contributivos) del enfoque de seguro para reflejar las circunstancias económicas diferentes que surgen con respecto a los beneficios sociales.
- FC39. Quienes respondieron al DC apoyaron esta opinión preliminar. Por ello, el IPSASB estuvo de acuerdo en desarrollar el enfoque general y el enfoque de seguro en la NICSP 42.

Proyecto de gastos sin contraprestación

- FC40. Como destaca el párrafo FC14, el IPSASB ha adoptado una definición más limitada de beneficios sociales, considerando que esto cumpliría mejor las necesidades de gestión del proyecto tanto de los proyectos de beneficios sociales como de gastos sin contraprestación.
- FC41. El IPSASB emitió un DC, *Contabilización de Ingresos y Gastos Sin Contraprestación*, en agosto de 2017. En este DC, el IPSASB expresó una opinión preliminar de que un enfoque de obligación de desempeño sería apropiado para reconocer y medir algunos tipos de transacciones de gastos sin contraprestación. Por consiguiente, el IPSASB consideró si este enfoque podría aplicarse a los beneficios sociales.
- FC42. El IPSASB destacó que los beneficios sociales se proporcionan en los casos en que ocurre un riesgo social, por ejemplo, un individuo ha pasado a estar desempleado o un individuo ha alcanzado la edad de retiro. El IPSASB concluyó que los riesgos sociales no implican la realización de una obligación por el individuo y, por consiguiente, el enfoque de obligación de desempeño no sería apropiada para reconocer y medir los beneficios sociales. Por razones similares, el IPSASB no está proponiendo adoptar el enfoque de obligación de desempeño a gastos sin contraprestación para servicios universalmente accesibles y servicios colectivos.

Enfoque general (véanse los párrafos 6 a 25)

Reconocimiento

- FC43. Al desarrollar el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*, el IPSASB identificó cinco puntos distintos en los que podría justificarse el reconocimiento de una obligación por beneficios sociales en los estados financieros. Estas fueron:
- (a) que hayan ocurrido sucesos participativos clave;
 - (b) que se hayan satisfecho criterios de umbrales de elegibilidad;
 - (c) que se hayan satisfecho criterios de elegibilidad para recibir los próximos beneficios;
 - (d) que se haya aprobado una reclamación; y
 - (e) que una reclamación sea exigible.
- FC44. El DC solicitó opiniones a quienes respondieran sobre estos posibles sucesos que dan origen a una obligación. El DC también preguntó a quienes respondieron si una futura NICSP debería considerar que un suceso que da origen a una obligación podría surgir en momentos diferentes, dependiendo de la naturaleza del beneficio social o del marco legal en que surgió el beneficio social.
- FC45. Al revisar las respuestas al DC, el IPSASB destacó que había un apoyo sustancial a la opinión de que un suceso que da origen a una obligación podría surgir en momentos diferentes, dependiendo de la naturaleza del beneficio social o del marco legal en que surgió el beneficio social. El IPSASB estuvo de acuerdo en que adoptar esta opinión sobre la contabilización al determinar qué sucesos dan origen a una obligación deben incluirse en el PN 63.
- FC46. El IPSASB también destacó, sin embargo, que no había consenso puesto que el rango de momentos diferentes en los que podría surgir un suceso que da origen a una obligación. Por ello, el IPSASB se centró en analizar los diversos sucesos que dan lugar a una obligación por referencia al *Marco Conceptual*, destacando los

comentarios de quienes respondieron en los casos en los que éstos proporcionaban evidencia sobre un suceso concreto que da lugar a una obligación o planteaban otros temas que requerían consideración.

- FC47. Al desarrollar, el DC, el IPSASB había inicialmente acordado que el alineamiento del reconocimiento y medición de los beneficios sociales con las EFP podría considerarse solo una vez se hubieran recibido las respuestas. Posteriormente, el IPSASB destacó que podría ser apropiado un rango de momentos de reconocimiento según el enfoque general.
- FC48. Si este fuera el caso, esto rechazaría implícitamente el alineamiento del reconocimiento y medición de los beneficios sociales con las EFP según el enfoque general. Esto es porque, según las EFP, un gasto se registra solo cuando el pago de los beneficios sociales está vencido (es decir, en línea con que la reclamación es un suceso que da origen a una obligación que sea exigible
- FC49. El IPSASB también concluyó que la congruencia con el *Marco Conceptual* debería ser prioritaria sobre el alineamiento con el tratamiento de las EFP. Cualquier alineamiento que surja de las deliberaciones del IPSASB sería, por ello, casual.

Requerimiento para satisfacer criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) que afecta al reconocimiento

- FC50. El IPSASB aceptó que, al menos para algunos beneficios sociales, el requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) que afecta al reconocimiento, así como a la medición. Este podría ser el caso en el que un beneficio social pretendía proporcionarse una "única vez" o a corto plazo. Por ello, el IPSASB consideró cuándo sería apropiado reconocer un pasivo que tuvo en cuenta el requerimiento para satisfacer los criterios de continuidad de elegibilidad.
- FC51. El primer posible suceso que da origen a la obligación identificado en el DC de 2015 que tuvo en cuenta el requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad era que los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio habían sido satisfechos. Quienes respondieron al DC dieron un apoyo significativo a la introducción de este suceso que da origen a una obligación. Éstos destacaron que, para algunos beneficios sociales, la satisfacción de los criterios de elegibilidad por un potencial beneficiario sería suficiente para dar lugar a una obligación legal para una entidad. Cuando este no era el caso, los que respondieron consideraron que este posible suceso que da origen a una obligación daría lugar a una obligación no legalmente vinculante. El IPSASB estuvo de acuerdo con estos comentarios.
- FC52. Un pequeño número de quienes respondieron no apoyaron este posible suceso que da origen a una obligación, argumentando que una entidad todavía tenía discrecionalidad para evitar el pago hasta que se haya aprobado una reclamación. Éstos comentaron que ningún gobierno puede vincular a su sucesor, y cualquier obligación por beneficios sociales puede cambiarse a voluntad del gobierno en el poder.
- FC53. El IPSASB no apoyó esta opinión. El IPSASB destacó que el párrafo 5.22 del *Marco Conceptual* abordó la cuestión del poder soberano:
- "El poder soberano no es una razón para concluir que una obligación no cumple la definición de un pasivo en este Marco Conceptual. La disposición legal debe evaluarse en cada fecha de presentación para considerar si una obligación deja de ser vinculante y no cumple la definición de un pasivo."
- FC54. El IPSASB concluyó que un beneficiario que satisface los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social daría lugar a una obligación presente que cumple la definición de un pasivo. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe incluirse en el PN 63 como un suceso que da origen a una obligación "los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social han sido satisfechos"
- FC55. El IPSASB consideró a continuación que la reclamación haya sido aprobada y sea un suceso que da origen una obligación legalmente exigible. El IPSASB destacó que quienes respondieron generalmente no apoyaban el uso de estos sucesos que dan origen a una obligación. En concreto, una mayoría significativa de quienes

respondieron se oponían al uso de que la reclamación sea un suceso que da origen una obligación legalmente exigible, argumentando que limitaría el reconocimiento de un pasivo a los casos en los que existiera una obligación legal. Quienes respondieron argumentaron que esto era incongruente con el *Marco Conceptual*, que reconoce que los pasivos pueden surgir de obligaciones no legalmente vinculantes.

- FC56. Quienes respondieron también argumentaron que, una vez los criterios de elegibilidad se han satisfecho, surgiría una obligación presente que la entidad tuviera poca o ninguna alternativa realista de evitar. Por consiguiente, surgiría un pasivo antes de que se haya aprobado una reclamación o haya pasado a ser exigible.
- FC57. El IPSASB coincidió con las opiniones de quienes respondieron, y decidió que, para los beneficios sociales en los casos en los que había un requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad, solo debe incluirse en el PN 63 como un suceso que da origen a una obligación que los "criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social han sido satisfechos".
- FC58. Para alcanzar esta conclusión, el IPSASB destacó que podría haber beneficios sociales en los casos en los que los criterios de elegibilidad no se cumplen hasta que se ha aprobado una reclamación o es legalmente exigible. El IPSASB consideró que estos sucesos que dan origen a una obligación sean efectivamente subconjuntos de que "los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social han sido satisfechos", suceso que da origen a una obligación. Por consiguiente, estos sucesos que dan origen a una obligación no necesitaban abordarse por separado.

Requerimiento para satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) que afecta solamente a la medición

- FC59. Como destacó el párrafo FC50, el IPSASB aceptó que, al menos para algunos beneficios sociales, el requerimiento de satisfacer la continuidad de los criterios de elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) afecte al reconocimiento, así como a la medición.
- FC60. Al desarrollar el PN 63, el IPSASB consideró si, para algunos otros beneficios sociales, el requerimiento de satisfacer la continuidad de los criterios de elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) debería afectar solo a la medición, no al reconocimiento.
- FC61. El IPSASB destacó que para que exista un pasivo, tiene que haber un suceso pasado que da lugar al pasivo. El IPSASB consideró la naturaleza del suceso pasado para un beneficio social y concluyó que el suceso pasado es la satisfacción de todos los criterios de elegibilidad, lo que podría incluir estar vivo. Por consiguiente, cualquier pasivo que surge es solo para el próximo beneficio social. Solo surgen pasivos adicionales cuando se cumplen todos los criterios de elegibilidad para beneficios sociales adicionales.
- FC62. Para alcanzar esta conclusión, el IPSASB también había considerado un número de puntos de apoyo:
- (a) La aceptación de que el requerimiento de satisfacer la continuidad de los criterios de elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) debería solo afectar a la medición, no al reconocimiento, podría dar lugar a que las entidades informen de obligaciones presentes para los beneficios sociales a largo plazo para ciertos planes de beneficios sociales (principalmente para pensiones de personas mayores). Para otros planes de beneficios sociales, las entidades reconocerían beneficios sociales relativamente a corto plazo, aun cuando ciertos planes, podría ser pagados, en última instancia, a beneficiarios a lo largo de un horizonte de largo plazo (por ejemplo, beneficios de bienestar basados en ingresos).
 - (b) Estar vivo es un criterio de elegibilidad explícito para algunos programas de beneficios sociales, establecido por ley o política, y en estos casos existe, frecuentemente, una exigibilidad y seguimiento activo del cumplimiento. Muchas entidades del sector público llevan a cabo pasos para validar periódicamente que un beneficiario está vivo y se sigue y exige de forma activa el cumplimiento de este criterio de elegibilidad. Por ejemplo, podrían requerirse certificaciones anuales de que el beneficiario está vivo. También, podría haber requerimientos para que hospitales, funerarias u otros informen de

fallecimientos. Además, muchas entidades del sector público retiran beneficios sociales pagados inapropiadamente a beneficiarios que no están vivos o persiguen que fraudulentamente no se informe del fallecimiento de un beneficiario. Para otros programas de beneficios sociales, estar vivo es un criterio de elegibilidad implícito. Análogamente, se toman acciones de recuperación en los casos en los que los beneficios sociales eran pagados de forma inapropiada a beneficiarios que no están vivos.

- (c) El cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad crea una obligación de proporcionar un beneficio social relacionado con los requerimientos de elegibilidad que se cumplen, en congruencia con los planes de beneficios sociales en los casos en los que existen requerimientos de continuidad de la elegibilidad. Habitualmente, para planes de beneficios sociales individuales, los requerimientos de elegibilidad y beneficios sociales relacionados están claramente establecidos. Por ejemplo, un beneficio social podría pagarse mensualmente sobre la base del cumplimiento de los criterios de elegibilidad al final de mes anterior. Esto sería cierto para planes que tienen criterios de continuidad de la elegibilidad (distintos de estar vivo) y lo de estar vivo es el único criterio de continuidad de la elegibilidad.
- (d) El requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo la nueva validación) es congruente con el enfoque del IPSASB propuesto para los servicios universalmente accesibles y servicios colectivos en su DC, *Contabilización de Ingresos y Gastos Sin Contraprestación*.

FC63. El IPSASB también consideró el párrafo 5.21 del *Marco Conceptual*, que señala (énfasis añadido):

Algunas obligaciones relacionadas con transacciones con contraprestación no son estrictamente exigibles por un tercero en la fecha de presentación, pero lo serán con el paso del tiempo sin que dicho tercero tenga que cumplir condiciones adicionales—o tenga que hacer algo adicionalmente—antes de la liquidación. Los derechos que son exigibles incondicionalmente sujetos al paso del tiempo son obligaciones exigibles en el contexto de la definición de un pasivo."

FC64. El IPSASB consideró si, aunque los beneficios sociales no son transacciones con contraprestación, debe reconocerse un pasivo para planes de beneficios sociales, tales como beneficios por retiro en los casos en los que se cumplen los criterios del umbral de elegibilidad. Esto sería como resultado de obligaciones legales que surgen con el paso del tiempo sin que el beneficiario tenga que tomar ninguna acción o cumplir condiciones adicionales.

FC65. El IPSASB concluyó que esto no era apropiado. El párrafo 5.21 del *Marco Conceptual* se relaciona, como se indicaba, únicamente con obligaciones legales en el contexto de las transacciones con contraprestación. Específicamente, este párrafo se aplicaría en los casos en los que la parte externa de la transacción con contraprestación ha cumplido todas las condiciones de la transacción con contraprestación y es legalmente exigible incondicionalmente, pero la entidad de sector público no cumplirá sus condiciones hasta después de la fecha de presentación.

FC66. Por consiguiente, el IPSASB consideró que el único suceso que da origen a una obligación apropiado es que se cumplan todos los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social. El IPSASB concluyó que este enfoque, combinado con el enfoque de seguro, reconocería la naturaleza del beneficio social y el marco legal según el cual surge el beneficio social.

FC67. El IPSASB también consideró que podría haber dificultades prácticas con el reconocimiento de un pasivo antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad para el próximo pago (incluyendo estar vivo). El IPSASB destacó que se dice que enfoques tales como "han de cumplirse criterios de umbral de elegibilidad" dan lugar a una obligación no legalmente vinculante en los casos en los que existe una expectativa válida de que dé lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación. La base para incluir el umbral de elegibilidad es que surgirá una expectativa válida cuando no haya que satisfacer criterios de elegibilidad adicionales (excluyendo estar vivo). Al IPSASB no le convenció que este sería el caso en todas las instancias, y consideró que habría situaciones en las que:

- (a) no surgió una expectativa válida que dé lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación, aun cuando no hubiera criterios de elegibilidad adicionales a satisfacer; o
- (b) surgió una expectativa válida que dé lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación, aun cuando hubiera criterios de elegibilidad adicionales a satisfacer.

- FC68. El IPSASB consideró que surgirían dificultades similares con otros sucesos que dan origen a una obligación que ocurran antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad, tales como que "hayan ocurrido sucesos participativos clave".
- FC69. El IPSASB consideró que, según estos sucesos alternativos que dan origen a una obligación, la determinación de si ha surgido una expectativa válida que da lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación podría solo determinarse caso por caso. El IPSASB consideró que esto daría lugar a la aplicación incongruente de cualquier NICSP basada en el PN 63, y consideró que esto era una razón adicional para no incluir el "suceso que da origen a una obligación de los criterios del umbral de elegibilidad".
- FC70. El IPSASB concluyó que solo debe incluirse en el PN 63 el momento del reconocimiento en que "se hayan cumplido los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social" y que el tratamiento contable debería reflejar que estar vivo podría ser un criterio de elegibilidad (si se señala explícita o implícitamente) que afecta al reconocimiento.

Enfoque para desarrollar el Proyecto de Norma 63

- FC71. El IPSASB no alcanzó un consenso con algunos miembros para llegar a la conclusión de que solo debe incluirse en el PN 63 el momento del reconocimiento en que "se hayan cumplido los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social", porque mantenían la opinión de que deberían incluirse también en el PN 63 otros momentos de reconocimiento.
- FC72. Estos miembros eran de la opinión de que prescribir un momento de reconocimiento único aplicable a todos los beneficios sociales es inapropiado, puesto que este enfoque:
- (a) no refleja la esencia económica de los diferentes beneficios sociales;
 - (b) no está de acuerdo con el *Marco Conceptual*; y
 - (c) trata "estar vivo" como un criterio de reconocimiento en lugar de un criterio de medición.
- FC73. Por ello, estos miembros propusieron, en una Opinión Alternativa, que el suceso que da origen a una obligación debería depender de la esencia económica de cada plan de beneficios económicos. La base conceptual para la Opinión Alternativa de estos miembros está establecida en los siguientes párrafos FC74 a FC93.

Base conceptual para la Opinión Alternativa

- FC74. En opinión de esos miembros, para algunos beneficios sociales, sería apropiado el reconocimiento de un pasivo cuando se satisfacen los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio. Para otros beneficios sociales, un pasivo debe reconocerse en un momento anterior. Por ejemplo, podría reconocerse un pasivo por todos los beneficios restantes cuando un individuo alcanza la edad de retiro, o un pasivo podría acumularse (devengarse) a lo largo del tiempo a la vez que un individuo realiza las aportaciones. Los preparadores determinarían qué suceso que da origen a una obligación es el más apropiado para sus planes de beneficios sociales, sobre la base de la esencia económica.

El enfoque establecido en el PN 63 no reflejaba la esencia económica de los diferentes beneficios sociales y, por ello, no daba lugar a información que satisfaga las necesidades de los usuarios de los estados financieros

- FC75. Los miembros que propusieron la Opinión Alternativa destacaron que los representados del IPSASB que respondieron al Documento de Consulta, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*, expresaron un apoyo sustancial a la opinión de que un suceso que da origen a una obligación podría surgir en momentos

diferentes, dependiendo de la naturaleza del beneficio social o el marco legal bajo el que surgió el beneficio social. Por ello, estos miembros no objetaron que en algunos casos debe reconocerse un pasivo con respecto a beneficios sociales solo cuando se han satisfecho los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio (pero no con la introducción de estar vivo), sino que objetaron esto para otros casos.

- FC76. Estos consideraron que, puesto que los planes de beneficios sociales varían, pueden dar lugar a expectativas diferentes entre la población en su conjunto. Por ejemplo, un plan de beneficios sociales diseñado para ser financiado por los beneficiarios futuros (es decir, mediante pagos sobre la marcha) dará lugar a expectativas en la fecha de presentación de derechos contra los receptores actuales y potenciales futuros, por ejemplo, sobre la base del hecho de que los individuos han contribuido en el pasado. Un plan de beneficios sociales diferente podría no dar lugar a expectativas iguales.
- FC77. Estos miembros aceptaron que la validez relativa de estas expectativas puede diferir, por ejemplo, las expectativas pueden basarse en un derecho legal a recibir un beneficio notificado a los receptores y participantes del plan, a partir de un precedente que venga de hace tiempo, o sobre otra base menos importante. Por ello, ellos sostuvieron que debe tenerse en cuenta la naturaleza de las expectativas en cada caso dado en la determinación de si una entidad tiene una alternativa realista de evitar una salida de recursos al reconocer un pasivo en relación con los beneficios sociales.
- FC78. Por ello, estos miembros consideraron que el tratamiento de todos los beneficios sociales de la misma forma, independientemente de las diferentes esencias económicas, no proporcionaría a los usuarios la información que necesitan para evaluar los beneficios sociales.
- FC79. Estos miembros creían que los usuarios de los estados financieros necesitan información relevante y fielmente representativa de la esencia económica de los beneficios sociales a efectos de sus distintas tomas de decisiones, incluyendo, cuando proceda, la evaluación de los impactos intergeneracionales de los beneficios sociales.
- FC80. Por ejemplo, con respecto a un plan de pensiones estatal diseñado para ser financiado de forma intergeneracional, el importe de la obligación presente de la entidad en la fecha de presentación (excluyendo estar vivo como un criterio que otorga derechos) para con los beneficiarios y participantes actuales proporciona información útil, tanto de la magnitud como en la fecha de presentación de los pagos por pensiones que necesitarán ser financiados por aportaciones futuras de los participantes actuales y futuros.
- FC81. No reconocer un pasivo en la fecha de presentación más allá del próximo pago no facilitaría, por ejemplo, el reflejo de los cambios en la política de las pensiones estatales (por ejemplo, subiendo la edad de retiro) en el importe del pasivo en una fecha de presentación posterior. Ello dará también un falso mensaje para los beneficiarios y participantes actuales, así como para las aportaciones futuras de la medida del reconocimiento de la entidad sus respectivos derechos.
- FC82. Además, el no reconocimiento de una obligación en la fecha de presentación más allá del próximo pago no refleja la esencia económica de los planes contributivos. Las aportaciones se mostrarán como ingresos cuando se paguen por el participante, mientras la parte del beneficio que se obtiene con este pago no se mostrará en este momento como una obligación, sino solo (probablemente años más tarde) cuando se realice el pago al entonces beneficiario, respectivamente el anterior participante.

El enfoque establecido en el PN 63 no estaba de acuerdo con el *Marco Conceptual del IPSASB*

- FC83. En opinión de los miembros que propusieron una Opinión Alternativa, el enfoque del PN 63 no lograría las características cualitativas de: relevancia, representación fiel, comprensibilidad o comparabilidad.
- FC84. Estos miembros también consideraron que es necesario reflejar la esencia económica de un beneficio social para cumplir la característica cualitativa de comparabilidad, que el Marco Conceptual define como "la cualidad de la información que permite a los usuarios identificar similitudes y diferencias entre dos conjuntos de fenómenos." Por ello, estos miembros no estuvieron de acuerdo con el argumento de la aplicación incongruente,

como se explica en el párrafo FC69. Por el contrario, estos miembros sostuvieron que si la esencia económica de los beneficios sociales difiere entre planes y jurisdicciones, dichas diferencias deben reflejarse en contabilización de los beneficios sociales de los estados financieros. Esta sería una aplicación congruente de los principios contables a fenómenos económicos diferentes dando lugar a unos resultados de contabilización distintos.

FC85. Por consiguiente, estos miembros consideraron que, para algunos beneficios sociales, sería apropiado reconocer un pasivo que supera el importe del beneficio hasta el próximo momento en el que se requieren satisfacer los criterios de elegibilidad. Ellos destacaron que el párrafo 8.15 del *Marco Conceptual* del IPSASB explica que la información a revelar (en las notas que acompañan a los estados financieros) no es un sustituto de la información a mostrar (en el cuerpo de un estado financiero).

FC86. Estos señalaron que el *Marco Conceptual* del IPSASB señala lo siguiente (énfasis añadido):

5,14.	Un pasivo es: Una obligación presente de la entidad que da lugar a una salida de recursos que surge de sucesos pasados.
5,15.	Las entidades del sector público pueden tener un número de obligaciones. Una obligación presente es una obligación legalmente vinculante (obligación legal) o una obligación no legalmente vinculante , en la que una entidad tiene poca o nula alternativa realista de evitar. Las obligaciones no son obligaciones presentes a menos que sean vinculantes y haya una poca o nula alternativa realista de evitar una salida de recursos.
5,20.	...Para algunos tipos de transacciones sin contraprestación, será necesario el juicio profesional para determinar si una obligación es exigible por ley. Cuando se determine que una obligación es exigible por ley no puede haber duda de que una entidad no tiene alternativa realista de evitar la obligación y que dicha obligación existe.
5,25.	El momento en el que una obligación da lugar a un pasivo depende de la naturaleza de la obligación. Los factores que probablemente afecten a las estimaciones de si terceros pueden válidamente concluir que la obligación es tal que la entidad tiene poca o nula alternativa realista de evitar una salida de recursos incluyen: • la naturaleza del suceso o sucesos pasados que dan lugar a la obligación... • la capacidad de la entidad para modificar o cambiar la obligación antes de que se materialice... • puede haber una correlación entre la disponibilidad de financiación para liquidar una obligación concreta y la creación de una obligación presente.
5,26.	"Obligación económica", "necesidad política" u otras circunstancias pueden dar lugar a situaciones en las que, aunque la entidad del sector público no está legalmente obligada a incurrir en una salida de recursos, las consecuencias económicas o políticas de rechazar hacerlo, son tales que la entidad puede tener poca o nula alternativa realista de evitar una salida de recursos. La coacción económica, necesidad política u otras circunstancias pueden conducir a que surja un pasivo de una obligación no legalmente vinculante."

FC87. Ellos sostuvieron que de acuerdo con el *Marco Conceptual* del IPSASB, en algunos casos puede surgir un pasivo de un suceso participativo clave que ocurre antes de que se hayan satisfecho los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio. Este podría ser el caso, por ejemplo, con respecto a ciertos planes de beneficios sociales contributivos, o en los casos en que existe una obligación presente legalmente vinculante.

El criterio de "estar vivo" no es un criterio de reconocimiento, sino un criterio de medición

- FC88. Estos miembros no consideraron que estar vivo en el momento en que se satisfacen los criterios de elegibilidad venideros de cada ciclo de pagos es un criterio de elegibilidad implícito que afecta al reconocimiento de la obligación presente de una entidad con respecto a todos los beneficios sociales.
- FC89. Ellos destacaron que, mientras no puede asegurarse que un individuo concreto que cumple los criterios de elegibilidad en la fecha de presentación del informe esté vivo en el momento en que se adeude la próxima provisión de un beneficio social, es razonable suponer que un número medible de individuos beneficiarios estarán vivos en el futuro y, por ello, la entidad puede tener una obligación presente vinculante en la fecha de presentación con respecto a la provisión del beneficio social más allá del vencimiento del próximo plazo de beneficio social.
- FC90. Ellos no consideraban que exista un imperativo concreto de beneficio social para tratar "estar vivo" de forma diferente en comparación con su tratamiento con respecto a otros fenómenos económicos, tales como pensiones por pagar como un beneficio post empleo a empleados del sector público de conformidad con la NICSP 39. En los casos en que sea aplicable, la referencia a, por ejemplo, estadísticas de mortalidad etc. podría realizarse igualmente al medir pasivos para beneficios sociales.
- FC91. Estos miembros consideraron que la introducción de estar vivo como un criterio de reconocimiento, dando lugar a una obligación presente solo para el próximo vencimiento del beneficio para todos los beneficios sociales, distorsionaría el reconocimiento de la obligación presente de la entidad en relación con los beneficios sociales, por ejemplo, planes de pensiones, puesto que en muchos casos daría lugar al reconocimiento de un pasivo por solo la provisión del próximo beneficio social. Este enfoque no reconoce la expectativa válida de longevidad en una población de receptores dada y no puede proporcionar información relevante sobre los planes de beneficios sociales.
- FC92. En su opinión, estar vivo era, por ello, un criterio para tener en cuenta en la medición de los pasivos por beneficios sociales. En este contexto, destacaron que el material del PN 63 con respecto a la medición podría necesitar una consideración adicional para incluir estar vivo como un criterio de medición.
- FC93. La definición de un pasivo en el *Marco Conceptual* requiere que un elemento pueda medirse de forma que alcance las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones sobre la información incluidas en los informes financieros con propósito general. Los miembros que propusieron la Opinión Alternativa reconocieron que las estimaciones en la contabilización están sujetas a las incertidumbres inherentes a la estimación; este requerimiento puede usualmente cumplirse al reconocer pasivos existentes en la fecha de presentación para pagos futuros para beneficios sociales apropiados. Las incertidumbres como el importe actual probable a liquidar en una fecha futura o la capacidad de la entidad de liquidar serían reflejadas en la medición del pasivo. Las incertidumbres tales como la forma en que muchos receptores alcanzarán qué edad antes del fallecimiento se tratan por referencia a las estadísticas de mortalidad etc.

Argumentos de las consideraciones de los interesados en el PN 63

- FC94. Como consecuencia de la ausencia de consenso, el IPSASB estuvo de acuerdo en desarrollar el PN 63 de forma que permitiera a los interesados considerar los diferentes argumentos. El momento en que "han de cumplirse los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social" se incluía en el PN 63 ya que todos los miembros acordaron que esto sería apropiado para al menos algunos beneficios sociales. Otros momentos de reconocimiento no fueron incluidos en el PN 63, ya que algunos miembros consideraron que estos momentos de reconocimiento nunca serían apropiados para un beneficio social. Al acordar desarrollar el PN 63 de esta forma, el IPSASB destacó que los miembros que apoyaron la introducción de otros momentos de reconocimiento habían establecido sus razones en una Opinión Alternativa. El IPSASB consideró importante desde una perspectiva de interés público que estas razones fueran expuestas a los interesados.

FC95. Al acordar el desarrollo del PN 63 de esta forma, el IPSASB confirmó su opinión expresada con anterioridad de que los estados financieros no pueden satisfacer todas las necesidades de información de los usuarios sobre beneficios sociales. Se requiere información adicional sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo de los planes de beneficios sociales. El IPSASB consideró que la adopción de las guías de la GPR 1 proporcionaría a los usuarios la información que necesitan. Por consiguiente, el IPSASB acordó recomendar a las entidades que preparen informes financieros con propósito general que proporcionen información sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de la entidad. De esta forma, el IPSASB también destacó que esta información sería igualmente útil en los casos en los que se había adoptado el enfoque de seguro.

Respuestas al PN 63 Beneficios Sociales

- FC96. Las respuestas al PN 63 reflejaron un amplio rango de opiniones que habían aflorado durante las deliberaciones del IPSASB al desarrollar el PN 63. A la vez que un número de los que respondieron apoyaron las propuestas del PN 63, un número similar apoyó el enfoque descrito en la Opinión Alternativa (véanse los párrafos FC71 a FC93 anteriores).
- FC97. Las razones dadas por los que respondieron para apoyar las propuestas del PN 63, la Opinión Alternativa, o algunas variaciones de estos enfoques generalmente reflejaban las cuestiones que el IPSASB había debatido para alcanzar su enfoque propuesto.
- FC98. En los casos en los que quienes respondieron plantearon nuevas cuestiones, en general, reflejaban preocupaciones de que la información que se presentara según la Opinión Alternativa podría ser malinterpretada. A uno de los que respondieron le preocupaba que la Opinión Alternativa, al reconocer pasivos en un momento anterior, podría proporcionar incentivos nocivos para reducir el periodo de tiempo de los beneficios sociales y, por ello, evitar el reconocimiento de mayores pasivos y gastos relacionados. De forma análoga, a uno de los que respondieron le preocupaba que los pasivos más grandes que se reconocerían bajo la Opinión Alternativa podrían malinterpretarse; en su opinión, se requería un enfoque orientado al futuro, teniendo en cuenta las aportaciones y beneficios futuros, para la evaluación de la sostenibilidad de los beneficios sociales tal como las pensiones estatales.
- FC99. El IPSASB concluyó que estas cuestiones reflejaban los debates previos del Consejo sobre las necesidades de información de los usuarios y las características cualitativas.
- FC100. El IPSASB destacó que no había consenso sobre si reconocer un pasivo grande por beneficios sociales sin reconocer también un activo por las imposiciones futuras sobre los ingresos por aportaciones que financiarían la liquidación de ese pasivo proporcionaría información útil. Había opiniones distintas como que si el reconocimiento o no de este pasivo satisfaría mejor las características cualitativas de relevancia, representación fiel, comprensibilidad y comparabilidad.
- FC101. Sin embargo, puesto que el proceso de consulta no había generado ninguna cuestión conceptual nueva significativa, el IPSASB no consideró que fuera provechoso llevar a cabo trabajo adicional al desarrollar el enfoque conceptual para los beneficios sociales. La larga historia de trabajo del IPSASB sobre beneficios sociales sugirió que era improbable que las opiniones contundentes mantenidas por individuos de ambas partes del argumento cambiaran por un trabajo adicional en esta fase.
- FC102. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en proceder con una NICSP basada en las propuestas del PN 63.
- FC103. Para alcanzar esta conclusión, el IPSASB destacó que las experiencias de los preparadores de aplicación de una NICSP sobre beneficios sociales, junto con las experiencias de los usuarios de utilizar la información proporcionada podrían sugerir formas de conciliar mejor las distintas opiniones que existen. Por ello, el IPSASB consideró que probablemente la revisión posterior a la implementación de la NICSP 42 sería apropiada en algún momento futuro.

- FC104. Al desarrollar una NICSP basada en las propuestas del PN 63, el IPSASB destacó que a muchos de quienes respondieron, tanto si apoyaron las propuestas del PN 63 o la Opinión Alternativa, les preocupaba que "estar vivo" hubiera sido sobre enfatizado en el Proyecto de Norma. Ellos consideraban que había circunstancias en las que la dependencia en el estar vivo sería inapropiada. Algunos de los que respondieron también expresaron su preocupación sobre el tratamiento diferentes de "estar vivo" en el PN 63 y en la NICSP 39. Sin embargo, una pequeña minoría de quienes respondieron consideraron que la dependencia en estar vivo era necesaria.
- FC105. El IPSASB consideró estos comentarios, y acordó modificar los requerimientos para reducir el énfasis en estar vivo. El IPSASB consideró que en muchos casos, estar vivo sería un criterio de elegibilidad, y que estar vivo afectaría, por ello, al reconocimiento de un pasivo. Sin embargo, el IPSASB reconoció que este podría no siempre ser el caso, y que la NICSP debería reflejar esto.
- FC106. Al realizar estos cambios, el IPSASB incluyó guías adicionales de que la satisfacción de los criterios de elegibilidad para cada pago por beneficios sociales es un suceso pasado separado. La satisfacción de los criterios de elegibilidad para un beneficio más allá del próximo pago es un suceso futuro que no da lugar a una obligación presente.
- FC107. Al reconocer que había habido un apoyo significativo a la Opinión Alternativa, el IPSASB consideró si fuera apropiado acomodar ambos tratamientos contables en la NICSP 42. Esto permitiría a los preparadores utilizar la Opinión Alternativa para los planes de beneficios sociales en los casos en que determinen que un suceso pasado diferente al propuesto en el PN 63 es apropiado. El IPSASB concluyó que esto no satisfaría la característica cualitativa de congruencia, y decidió no incorporar en la NICSP 42 el tratamiento contable establecido en la Opinión Alternativa.

Uso del término "Recursos"

- FC108. Al desarrollar el PN 63, la IPSASB incluyó los requerimientos de reconocimiento que hacían referencia a una entidad que tiene "una obligación presente por una salida de recursos que proceden de un suceso pasado". Tras esta decisión de aclarar que la definición de beneficios sociales solo incluya transferencias de efectivo, el IPSASB debatió si el uso del término "recursos" en los requerimientos de reconocimiento debe sustituirse por el término "transferencias de efectivo". El IPSASB destacó que la definición de un pasivo en el Marco Conceptual hace referencia a "recursos", y en consecuencia el Consejo acordó conservar ese término en los requerimientos de reconocimiento.

Medición

- FC109. Al desarrollar el DC de 2015, el IPSASB se formó una opinión preliminar que "según el enfoque del suceso que da origen a una obligación [enfoque general], los pasivos con respecto a los beneficios sociales deben medirse usando el costo de cumplimiento. El costo de cumplimiento debería reflejar el valor estimado de los beneficios requeridos." El *Marco Conceptual* define el costo de cumplimiento como "los costos en que la entidad incurrirá para cumplir las obligaciones representadas por el pasivo, suponiendo que se hace de la forma menos costosa."
- FC110. El IPSASB se formó esta opinión porque:
- (a) Muchos pasivos por beneficios sociales surgirán de transacciones sin contraprestación. Puede no haberse considerado en qué podría basarse el valor de costo histórico. El costo histórico puede también ser difícil de aplicar a pasivos que pueden variar en importe, que puede ser el caso de algunos beneficios sociales.
 - (b) Es extremadamente improbable que haya un valor de mercado para los beneficios sociales.
 - (c) En el contexto de los beneficios sociales, el costo de cancelación es el importe que "un tercero cargaría por aceptar la transferencia del pasivo". Para los beneficios sociales, una transferencia del pasivo rara vez sería posible de una forma práctica.

- (d) El precio supuesto "es el importe que la entidad desearía racionalmente aceptar a cambio de asumir un pasivo existente." Esto no es relevante para la medición de los beneficios sociales según el enfoque general. Según este enfoque, el pasivo es visto como que surge como resultado de acciones propias de entidades del sector público.

FC111. Quienes respondieron al DC apoyaron esta opinión, como hicieron los que respondieron al PN 63. Por consiguiente, el IPSASB acordó que los pasivos con respecto a los beneficios sociales deben medirse usando el costo de cumplimiento (es decir, los pagos por beneficios sociales a realizar, descontados en los casos en que el pago no se realizará el próximo año). Para alcanzar esta decisión, el IPSASB acordó que el costo debería hacer referencia a la transferencia de efectivo que se está realizando, y no debería incluir otros elementos tales como costos administrativos y cargos bancarios.

Ingresos

FC112. En el momento de desarrollar la NICSP 42, el IPSASB tenía un proyecto en curso para revisar los requerimientos de todas sus normas sobre ingresos. El IPSASB decidió que las aportaciones sociales (ingresos con respecto al plan de beneficios sociales) y aportaciones y gravámenes obligatorios similares se abordarían mejor en ese proyecto, para asegurar que todos los ingresos se contabilizan sobre una base congruente. Sin embargo, puesto que el IPSASB había concluido que las aportaciones sociales son transacciones sin contraprestación, acordó modificar la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias* para aclarar que las aportaciones sociales se contabilizan de acuerdo con esa Norma. La única excepción a esto es cuando una entidad opta por contabilizar un plan de beneficios sociales usando el enfoque de seguro. El enfoque de seguro tiene en cuenta las entradas de efectivo y las salidas de efectivo, y, por ello, las aportaciones a planes de beneficios sociales contabilizadas según el enfoque de seguro no se contabilizan como ingresos según la NICSP 23.

Información a revelar

FC113. Al desarrollar el PN 63, el IPSASB acordó que las entidades deberían revelar información que explique las características de - sus planes de beneficios sociales; identifique y explique los importes de sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos; y cuantifique y explique los flujos de efectivo futuros que pueden surgir de los planes de beneficios sociales.

FC114. El IPSASB consideró si proporcionar guías sobre la agregación de la información a revelar para planes de beneficios sociales que no son individualmente materiales o no tienen importancia relativa. El IPSASB destacó que la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, contiene guías sobre materialidad o importancia relativa y agregación, y concluyó que no se requerían guías adicionales.

FC115. Como parte de la explicación de las características de un plan de beneficios sociales, el IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad debería explicar la forma en que se financia un plan de beneficios sociales. En los casos en que un plan se financie (total o parcialmente) por aportaciones sociales, se requiere que una entidad proporcione una referencia cruzada sobre la localización de la información de esas aportaciones sociales. Aunque la NICSP 42 no aborda las aportaciones sociales (como se explica en el párrafo FC112 anterior), el IPSASB considera que los usuarios necesitarán información sobre las aportaciones sociales para realizar evaluaciones de los planes de beneficios sociales. Sin embargo, el IPSASB reconoce que en algunas jurisdicciones, las aportaciones sociales para varios beneficios sociales pueden recaudarse por una entidad, y los beneficios sociales proporcionados por otra entidad. En estas circunstancias, la entidad que proporciona los beneficios sociales incluiría una referencia cruzada a los estados financieros de la entidad que recauda las aportaciones sociales.

FC116. El IPSASB consideró si requerir que una entidad describa la forma en que sus planes de beneficios sociales podrían dar lugar a obligaciones futuras. El IPSASB decidió no requerir esta información a revelar. Sin embargo, al desarrollar el PN 63, el IPSASB estuvo de acuerdo en que proporcionar la mejor estimación de la entidad de

las salidas de efectivo proyectadas para los próximos cinco periodos sobre los que se informa proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros. El IPSASB consideró que esta información ayudaría a los usuarios al evaluar la liquidez y solvencia de la entidad.

Respuestas al PN 63, *Beneficios Sociales*

- FC117. Quienes respondieron al PN 63 generalmente apoyaron la información a revelar propuesta sobre las características de los planes de beneficios sociales de una entidad, y el IPSASB estuvo de acuerdo en conservar esta información a revelar en la NICSP 42.
- FC118. La mayoría de los que respondieron también apoyaron la información a revelar propuesta sobre los importes de los estados financieros. Sin embargo, algunos de los que respondieron cuestionaron el nivel de detalle requerido al presentar los importes en los estados financieros. Dada la probabilidad de la naturaleza a corto plazo de los pasivos que se reconocerían con respecto a los beneficios sociales, quienes respondieron no consideraron que la conciliación propuesta (de los saldos de apertura y cierre del pasivo) proporcionara información que no estuviera disponible en alguna parte de los estados financieros. Estos consideraron que el requerimiento de presentar la conciliación podría eliminarse sin pérdida de información. El IPSASB coincidió con la opinión de los que respondieron de que la conciliación del pasivo no era necesaria. Sin embargo, el IPSASB consideró, que los usuarios necesitarían información sobre el desembolso de cada plan de beneficios sociales material o con importancia relativa, y acordó requerir revelar esta información en lugar de la conciliación.
- FC119. Con respecto a la información a revelar propuesta de salidas de efectivo futuras, no había consenso entre quienes respondieron. Quienes respondieron, independientemente de si apoyaban o no la información a revelar propuesta, plantearon un número de cuestiones:
- (a) Los flujos de efectivo futuros no se requieren para otras transacciones (tales como los ingresos fiscales).
 - (b) Los estados financieros presentan la posición actual de una entidad, mientras que las salidas de efectivo futuras son parte de la información sobre previsiones presupuestarias de una entidad, no de la información sobre la situación actual.
 - (c) Las proyecciones de salidas se consideran mejor junto con las proyecciones de entradas y son más útiles cuando son integrales, en lugar de centrarse en un único plan de beneficios sociales. En muchos casos, no sería posible proyectar entradas para un único plan de beneficios sociales, puesto que un número de planes de beneficios sociales se financiará de los impuestos generales recaudados.
 - (d) La revelación de salidas de efectivo futuras supondría que éstas representan un pasivo u obligación, lo que es incongruente con el enfoque general.
- FC120. El IPSASB aceptó las preocupaciones planteadas por quienes respondieron, en particular la preocupación de que la información a revelar iría más allá de informar sobre la posición actual de una entidad. Por consiguiente, el IPSASB acordó eliminar el requerimiento de revelar las salidas de efectivo futuras.
- FC121. Sin embargo, el IPSASB consideró que los usuarios necesitarían algo de información para ayudarse a evaluar cómo las circunstancias podrían afectar los planes de beneficios sociales. Por ello, el IPSASB acordó requerir a los preparadores que revelen información narrativa que explique los factores demográficos, económicos y otros externos que afectan sus planes de beneficios sociales.
- FC122. Una sugerencia adicional de quienes respondieron era que una entidad revelaría los casos en que un plan de beneficios sociales cumplía los criterios para contabilizarse usando el enfoque de seguro. El IPSASB estuvo de acuerdo en que esto es información importante sobre las características de un plan de beneficios sociales, y que una entidad debería revelar los casos en los que han sido satisfechos los criterios para usar el enfoque de seguro.

Enfoque de seguro (párrafos 26 a 31)*Aplicación del enfoque de seguro*

- FC123. *En el DC*, Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales, el IPSASB propuso para algunos o todos los planes contributivos un enfoque basado en la contabilidad de seguros. El IPSASB propuso que este enfoque debe basarse en la propuesta de la Norma NIIF sobre contratos de seguro del IASB, contenida en el Proyecto de Norma PN 2013/7, *Contratos de Seguro* (junio de 2013). Este PN ha sido posteriormente desarrollado de forma adicional y emitido como la NIIF 17, *Contratos de Seguro*.
- FC124. Quienes respondieron al DC generalmente apoyaron las propuestas del IPSASB con respeto al enfoque de seguro, aunque se plantearon un cierto número de preocupaciones. Quienes respondieron consideraron que el enfoque de seguro debería aplicarse solo en circunstancias limitadas. Estas eran que el plan de beneficios sociales operase de forma similar a un contrato de seguro, y que el plan se financiase de fuentes de ingresos finalistas, no de impuestos generales. Quienes respondieron consideraron que la aplicación del enfoque de seguro a otros planes de beneficios sociales no representaría fielmente la esencia económica de dichos planes.
- FC125. El IPSASB no estuvo de acuerdo con esta opinión. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en que el enfoque de seguro debería aplicarse solo en los casos en que:
- (a) el plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad de aportaciones; y
 - (b) existe evidencia de que la entidad gestiona el plan de la misma forma que un emisor de contratos de seguro, incluyendo la evaluación del rendimiento financiero, y situación financiera del plan de forma regular.
- FC126. Al desarrollar el PN 63, el IPSASB consideró entonces si el enfoque de seguro debe ser obligatorio u opcional, para los planes de beneficios sociales que cumplen los criterios.
- FC127. El IPSASB consideró que, para un plan de beneficios sociales que cumple los criterios para aplicar el enfoque de seguro, ese enfoque se espera que proporcione la información que mejor satisfaga las necesidades de los usuarios. Para evaluar si la entidad está gestionando apropiadamente el rendimiento financiero del plan de beneficios sociales, los usuarios necesitarán información sobre si las aportaciones son suficientes para atender los pasivos esperados. En los casos en que se registre una pérdida según el enfoque de seguro, esto proporcionará a los usuarios la información que necesitan para cuestionar si un plan es sostenible sin cambios en las tasas de aportación o beneficios. De forma análoga, si un plan de beneficios sociales tiene continuos superávits importantes, esto permitirá un debate sobre si ese plan está siendo usado para subvencionar otros desembolsos, y si es así, si esto es apropiado. El IPSASB inicialmente consideró que el hecho de que las necesidades de los usuarios sean satisfechas mejor por el enfoque de seguro era la principal razón para hacer el enfoque de seguro obligatorio.
- FC128. Sin embargo, el enfoque de seguro se espera que sea más costoso y complejo de implementar que el enfoque general. Las estimaciones actuariales podrían no ser requeridas según el enfoque general. El enfoque de seguro requerirá estimaciones de entradas y salidas de efectivo a lo largo de la duración del plan. Además, el IASB había solo emitido recientemente la NIIF 17 y esa Norma tiene requerimientos significativamente distintos de muchas normas nacionales existentes que tratan los seguros. Por consiguiente, podría llevar algún tiempo abordar e identificar totalmente los aspectos prácticos. La aplicación de estos nuevos requerimientos a los beneficios sociales introduciría un nivel adicional de complejidad. El IPSASB consideró que podría haber razones costo/beneficio para no usar el enfoque de seguro, y que esta era la principal razón para hacer el enfoque de seguro opcional.
- FC129. El IPSASB destacó que, si una entidad está gestionando un plan de beneficios sociales como si fuera una cartera de contratos de seguro, podría tener ya la información requerida para implementar el enfoque de seguro. Podría también necesitar esa información para poder gestionar de forma efectiva el plan de beneficios sociales. Esto

sugería que, en los casos en que el plan de beneficios sociales cumple los criterios para contabilizarse según el enfoque de seguro, los costos asociados con hacerlo podrían no ser tan altos como si lo hiciera inicialmente.

- FC130. El IPSASB consideró que una ventaja adicional de hacer el enfoque de seguro opcional surgiría si una entidad está teniendo dificultades para determinar si se han cumplido los criterios para aplicar el enfoque de seguro. La entidad podría evitar el gasto de recursos adicionales para realizar esa determinación optando por aplicar el enfoque general.
- FC131. Sin embargo, el IPSASB aceptó que hacer el enfoque de seguro opcional llevaría el riesgo de que muy pocas entidades adopten el enfoque, y que no se proporcionaría a los usuarios la información más apropiada sobre los planes de beneficios sociales. Los planes de beneficios sociales que podrían contabilizarse según el enfoque de seguro es probable que tengan una esencia económica diferente a otros planes de beneficios sociales, que el enfoque general podría no captar totalmente.
- FC132. En conjunto, el IPSASB consideró que el enfoque de seguro debe ser opcional, sobre la base de las razones de costo/beneficio dadas anteriormente. El IPSASB destacó que esto podría revisarse en una fecha futura, una vez que las entidades tengan experiencia con la aplicación de la nueva Norma NIIF, y el enfoque de seguro propuesto por el PN 63.

Respuestas al PN 63, *Beneficios Sociales*

- FC133. Como se analizó anteriormente, el PN 63 propuso que el enfoque de seguro debe ser opcional. Quienes respondieron al PN 63 había opiniones mixtas sobre la propuesta, con algunos de los que respondieron de acuerdo en que el enfoque de seguro debía ser opcional, y otros proponiendo que el enfoque de seguro debe ser obligatorio en los casos en que los planes satisficieran los criterios.
- FC134. El IPSASB destacó que las razones dadas por quienes respondieron reflejaban los debates anteriores del Consejo, siendo la cuestión clave si los beneficios de mejor información que el enfoque de seguro proporcionaría superaría el costo de producir esa información. A algunos de quienes respondieron les preocupaba también que la existencia de opciones dentro de la NICSP pudiera reducir la capacidad de los usuarios de hacer comparaciones entre entidades.
- FC135. En conjunto, el IPSASB consideró que no había surgido información nueva de las respuestas al PN 63 que fuera suficientemente persuasiva para llevar a una modificación de las propuestas del PN 63. Por ello, el IPSASB acordó conservar el enfoque de seguro como un enfoque opcional en esta Norma.
- FC136. Sin embargo, el IPSASB también consideró que sería apropiado mantener esta cuestión en revisión, dada la ausencia de consenso entre quienes respondieron y la probabilidad práctica de desarrollo a medida que las entidades ganen experiencia práctica de implementación de esta Norma y la NIIF 17. Esta experiencia práctica podría provocar que el IPSASB reconsidere su opinión del equilibrio costo-beneficio.
- FC137. Muchos de quienes respondieron al PN 63 acordaron que los criterios para determinar si se permitía que una entidad aplicase el enfoque de seguro cuando fuera apropiado. Sin embargo, algunos de quienes respondieron tenían dudas con respecto al requerimiento de que se pretenda que el plan de beneficios sociales esté totalmente financiado por aportaciones.
- FC138. Quienes respondieron consideraron que podría haber casos en los que los requerimientos de la NIIF 17 fueran apropiados cuando un plan estuviera sustancialmente financiado en lugar de totalmente financiado por aportaciones. Una preocupación concreta era que un plan pudiera clasificarse como totalmente financiado por una entidad individual, en el caso de que otra entidad realizara aportaciones en nombre de los que no pueden permitirse hacerlo, pero que el plan no estuviera clasificado como totalmente financiado en los estados financieros consolidados. Quienes respondieron consideraron que la gestión del plan era más significativa que el enfoque de financiación.

- FC139. El IPSASB destacó estas preocupaciones. El IPSASB mantuvo la opinión de que un plan que fue diseñado para ser financiado en parte a través de impuestos generales no estaba siendo gestionado de la misma forma que una cartera de seguros.
- FC140. Sin embargo, el IPSASB acordó que en los casos en los que una entidad realizó aportaciones en nombre de los que no podrían permitirse hacerlo, estas deben tratarse como aportaciones y el plan clasificado como que está totalmente financiado por aportaciones. El IPSASB estuvo de acuerdo en incluir la Guía de Aplicación para aclarar este punto.
- FC141. Algunos de quienes respondieron también comentaron que la decisión sobre si han sido satisfechos los criterios de aplicar el enfoque de seguro debería centrarse en la esencia sobre la forma. El IPSASB destacó que la sustancia sobre la forma está implícita en el concepto del *Marco Conceptual* de representación fiel. Sin embargo, el IPSASB acordó que sería útil para los preparadores una Guía de Aplicación adicional que enfatice la necesidad de considerar la esencia sobre la forma al evaluar los criterios para aplicar el enfoque de seguro.

Requerimientos de contabilización

- FC142. En el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*, el IPSASB propuso que el enfoque de seguro debe basarse en el Proyecto de Norma del IASB.
- FC143. El IPSASB identificó tres opciones para introducir el enfoque de seguro en el PN 63:
- (a) Desarrollar el enfoque de seguro en el PN 63. El IPSASB destacó que esta opción sería congruente con las propuestas del DC, y se adaptaría a los beneficios sociales. Sin embargo, esta opción incrementaría significativamente la duración del proyecto, y no tendría una aplicación más amplia.
 - (b) Desarrollar una NICSP separada sobre seguros. El IPSASB destacó que esto llenaría un hueco en la literatura del IPSASB y podría abordar los beneficios sociales, así como tener una aplicación más amplia. Sin embargo, el IPSASB destacó que esta NICSP no estaba incluida en el plan de trabajo del IPSASB, y que desarrollar una Norma adicional retrasaría el proyecto de beneficios sociales.
 - (c) Orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional correspondiente que trata los seguros) por analogía al plan de beneficios sociales que cumpla los criterios de aplicación del enfoque de seguro. El IPSASB destacó que esto requeriría menos recursos y aseguraría la congruencia con las NIIF. Sin embargo, las guías sobre beneficios sociales especifican cuestiones que podrían requerirse.
- FC144. El IPSASB destacó que el número de preparadores para quienes el enfoque de seguro será relevante es probable que sea pequeño. El IPSASB también destacó que los criterios para aplicar el enfoque de seguro significaban que solo los planes de beneficios de sociales que fueran muy parecidos a los contratos de seguro podrían verse afectados.
- FC145. Por ello, el IPSASB concluyó que el tiempo adicional y los recursos requeridos para desarrollar el enfoque de seguro, en el PN 63 o como una NICSP separada sobre seguros, no podría justificarse. El IPSASB acordó orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional correspondiente) por analogía al plan de beneficios sociales:
- (a) que cumpla los criterios para aplicar el enfoque de seguro; y
 - (b) que la entidad elija contabilizar según el enfoque de seguro.
- FC146. El IPSASB consideró a continuación si era requerida una guía sobre cuestiones específicas de beneficios sociales al aplicar la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional correspondiente) por analogía a un plan de beneficios sociales. En concreto, el IPSASB consideró si los acuerdos de la NIIF 17 con respecto a la tasa de descuento y el ajuste de riesgo eran apropiados para un plan de beneficios sociales. Al considerar esas cuestiones, el IPSASB acordó limitar la aplicación del enfoque de seguro a los casos en los que una entidad se

remitiera a la NIIF 17 o a una norma nacional que haya adoptado sustancialmente los mismos principios que la NIIF 17. Esto es porque otras normas, por ejemplo, la NIIF 4, *Contratos de Seguro* (y las normas nacionales basadas en la NIIF 4) podrían no proporcionar información que cumpla las necesidades de los usuarios y satisfaga las características cualitativas.

- FC147. Los requerimientos de la NIIF 17 especifican que la tasa de descuento seleccionada debería ajustar los flujos de efectivo futuros para reflejar el valor temporal del dinero. Estas tasas deben ser congruentes con los precios de mercado observables para instrumentos con flujos de efectivo que son congruentes con el calendario, moneda y liquidez del contrato de seguro. El IPSASB destacó que estos requerimientos difieren de los de la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, donde no se incluye el ajuste por liquidez en la tasa de descuento.
- FC148. El IPSASB destacó que la información estadística utiliza tasas de descuento congruentes para la contabilización de los beneficios a los empleados y los beneficios sociales. La congruencia con la información estadística sugeriría la adopción del enfoque a las tasas de descuento especificadas en la NICSP 39.
- FC149. El IPSASB consideró la naturaleza de un ajuste de liquidez. En los casos en que los mercados financieros sean ilíquidos, un vendedor de un instrumento financiero podría tener que aceptar un precio más bajo por el instrumento. Esto podría llevarles a demandar un mayor rendimiento de mercado. Los contratos de seguro de más larga duración podrían verse como ilíquidos. Al desarrollar el DC, el IPSASB cuestionó si la idea de un tenedor de pólizas de seguro que demanda mayor rendimiento de mercado es relevante en los casos en que los términos de un beneficio social se establecen por el gobierno.
- FC150. Por estas razones, el IPSASB llegó a la conclusión, al desarrollar el DC, que la tasa de descuento usada según el enfoque de seguro no debería incluir un ajuste de liquidez. El IPSASB consideró en ese momento que el enfoque de la tasa de descuento de la NICSP 39 era apropiado. Quienes respondieron al DC generalmente coincidieron con esta opinión.
- FC151. El IPSASB destacó que la NIIF 17 requiere el uso de un ajuste del riesgo. Al desarrollar el DC, el IPSASB había destacado que había diferentes opiniones sobre la adecuación de un ajuste del riesgo en el contexto de los beneficios sociales:

6,42	Para algunos planes de seguridad social, la incertidumbre con respecto a los flujos de efectivo futuros será relativamente pequeña. Un ejemplo, sería en los casos en que la experiencia pasada muestra que el nivel de aportaciones recibidas y beneficios proporcionados es relativamente estable. En estas circunstancias, la información sobre la mejor estimación del pasivo de la entidad en relación con el plan podría ser más útil para los usuarios de los estados financieros.
6,43	Para otros planes de seguridad social, podría haber incertidumbre significativa con respecto a los flujos de efectivo futuros. En estas circunstancias, algunos consideran que el uso de la base de medición del precio supuesto podría ser más apropiada. Ellos argumentan que la información con respecto al ajuste del riesgo aplicado por la entidad podría permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar mejor los riesgos asumidos por la entidad al operar el plan. Otros consideran que el uso de la base de medición del precio supuesto no es apropiado para el sector público en los casos en los que no hay un tercero que podría asumir el pasivo. Estos argumentan que aplicar un ajuste del riesgo dé lugar a una estimación distinta de la mejor estimación de las reclamaciones sobre los recursos de la entidad con respecto al plan; esta estimación podría no ser neutral y, por ello, no satisfacer las características cualitativas de la representación fiel.

- FC152. El IPSASB solicitó las opiniones de quienes respondieron al DC con respecto al ajuste del riesgo. Quienes respondieron generalmente consideraron que la base de medición del costo de cumplimiento, que no incluye un ajuste del riesgo era la base de medición más apropiada para los beneficios sociales.

- FC153. A la luz de estos comentarios, la publicación de la NIIF 17 por el IASB y la decisión de orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (u otra norma de contabilidad nacional relevante) por analogía, el IPSASB revisó sus conclusiones en el DC.
- FC154. El IPSASB reconoció que las opiniones analizadas en el DC todavía eran válidas. El IPSASB también aceptó que la adopción de la tasa de descuento incluida en la NICSP 39, y la no introducción de un ajuste del riesgo, produciría mayor congruencia con los planes de beneficios sociales reconocidos y medidos usando el enfoque general. Por el contrario, conservar la tasa de descuento incluida en la NIIF 17 y conservar el ajuste del riesgo, podría dar lugar a incluir importes diferentes significativos en los estados financieros.
- FC155. Además, el IPSASB consideró que la modificación de los requisitos de la NIIF 17 solo podría lograrse emprendiendo un procedimiento a seguir significativo sobre esa norma, para asegurar que no haya consecuencias no previstas. Esto requeriría un uso significativo de recursos, que desbarataría las intenciones del IPSASB en orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional relevante) por analogía (véase el párrafo FC145 anterior).
- FC156. El IPSASB también destacó que las incongruencias en la aplicación de las tasas de descuento era una cuestión más amplia, y que un número de emisores de normas, incluyendo el IASB, estaban trabajando en este área.
- FC157. Finalmente, el IPSASB destacó que el enfoque de seguro era opcional, no un requerimiento (aunque, como destacaba en el párrafo FC132 anterior, esto podría estar sujeto a revisión en una fecha posterior). Una entidad que consideró problemático el uso de tasas de descuento diferentes podría optar por contabilizar todos sus planes de beneficios sociales usando el enfoque general.
- FC158. Por estas razones, el IPSASB acordó no modificar los requerimientos de la NIIF 17 al aplicar esa norma por analogía con los planes de beneficios sociales de la PN 63.

Respuestas al PN 63, *Beneficios Sociales*

- FC159. Quienes respondieron, generalmente estuvieron de acuerdo con la propuesta del IPSASB de orientar a los preparadores de la NIIF 17 o normas nacionales que han adoptado sustancialmente los mismos principios que la NIIF 17:
- FC160. Sin embargo, una minoría de quienes respondieron consideraron que serían útiles guías adicionales sobre la aplicación del enfoque de seguro a los beneficios sociales. En concreto, quienes respondieron consideraron que el IPSASB debería proporcionar guías sobre tasas de descuento y ajustes del riesgo para beneficios sociales, ya que estos podrían ser diferentes de los contratos de seguro comerciales.
- FC161. El IPSASB aceptó que proporcionando guías sobre tasas de descuento y ajustes del riesgo para beneficios sociales podría ayudar a los preparadores a aplicar el enfoque de seguro. Sin embargo, por las razones dadas en los párrafos FC154 a FC158, el IPSASB acordó no modificar los requerimientos de la NIIF 17 al aplicar esa norma por analogía con los planes de beneficios sociales.
- FC162. El IPSASB destacó que las entidades necesitarían considerar los requerimientos relativos a las tasas de descuento y ajustes del riesgo cuidadosamente. En concreto el ajuste del riesgo es un ajuste específico de una entidad, y las entidades necesitarán considerar sus circunstancias únicas al determinar el ajuste del riesgo.
- FC163. El IPSASB también destacó que algunos emisores de normas nacionales están considerando cómo pueden aplicarse los requerimientos de la NIIF 17 (o norma nacional sobre seguros) con respecto a las tasas de descuento y ajustes del riesgo a beneficios sociales y transacciones similares específicas del sector público. El IPSASB consideró que sería apropiado para las entidades considerar esta guía, una vez esté disponible.

Revisión de la NICSP 42 como resultado de COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia

- FC164. El IPSASB publicó la NICSP 42, *Beneficios Sociales* en enero de 2019. En el momento en que se finalizó esta Norma, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.
- FC165. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de la NICSP 42.
- FC166. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de la NICSP 42.
- FC167. El Consejo no propuso otros cambios en la Norma distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

Revisión de la NICSP 42 como resultado de la NICSP 46, Medición

- FC168. El IPSASB emitió la NICSP 46, *Medición*, en mayo de 2023. La Norma proporciona una guía sobre la medición de los pasivos al costo de cumplimiento, que es relevante para medir el pasivo por prestaciones sociales bajo el enfoque general. Dicha guía requiere que se considere un ajuste por riesgo al estimar el costo de cumplimiento. En general, no se espera que esto afecte a la medición del pasivo según el enfoque general, dada la naturaleza a corto plazo de la mayoría de los pasivos por beneficios a los empleados.
- FC169. Aunque no se espera que la guía sobre la medición de los pasivos al costo de cumplimiento cambie la medición de los pasivos por beneficios a los empleados según el enfoque general en la mayoría de los casos, el IPSASB acordó modificar los Ejemplos ilustrativos 9 y 10 para evitar referencias a la utilización de información sobre pagos realizados después de la fecha de presentación del informe, lo que podría entrar en conflicto con la guía de la NICSP 46. El IPSASB destacó que las disposiciones de otras NICSP relativas a la materialidad permitirían a las entidades usar información sobre pagos realizados después de la fecha de presentación cuando el efecto de hacerlo no fuera significativamente diferente de usar estimaciones realizadas en la fecha de presentación.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 42, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 42.

Alcance del párrafo 42

GI2. El siguiente diagrama ilustra el alcance de la NICSP 42 y los límites entre beneficios sociales y otras transacciones.

	Gastos de transferencia (NICSP 48)	Provisiones (NICSP 19)		Beneficios sociales (NICSP 42)	otras NICSP/NIIF		
Categoría	Gastos de transferencia	Servicios colectivos	Servicios individuales	Beneficios sociales	Beneficios a los empleados	Contratos para seguro	Contratos para bienes y servicios
Ejemplos	Transferencias a otras entidades del sector público Transferencias a organizaciones benéficas	Defensa Alumbrado público	Educación Sanidad	Pensiones estatales Beneficios por desempleo Apoyo de ingresos	Pensiones por empleo Sanidad Salarios	Seguro de vehículos Seguro médico privado	Compra de bienes Pago de servicios
¿Tipo de Transacciones con contraprestación y sin contraprestación?	Sin intercambio	Sin intercambio	Sin intercambio	Sin intercambio	Con contraprestación	Con contraprestación	Con contraprestación
Proporcionado como transferencias de efectivo a individuos/hogares específicos	En ocasiones	No	No	Sí	En ocasiones	No	No
¿Proporcionado a individuos/hogares específicos que cumplen criterios de elegibilidad?	En ocasiones	No	En ocasiones	Sí	Sí	No	No
¿Reduce el efecto de los riesgos sociales?	En ocasiones	No	En ocasiones	Sí	Sí	No	No
¿Aborda necesidades de la sociedad en su conjunto?	En ocasiones	Sí	Sí	Sí	No	No	No
				Alcance de los Beneficios Sociales en las EFP			

Reconocimiento y medición de pasivos y gastos en la NICSP 42

GI3. En los casos en que se paga una pensión por retiro mensualmente por meses vencidos, ¿será el pasivo en la fecha de presentación el mismo que el importe pagado en el siguiente mes?

GI4. El pasivo en la fecha de presentación es improbable que sea exactamente el mismo que el importe pagado el mes siguiente. La medida de la diferencia dependerá de las circunstancias del beneficio por retiro. Factores que afectarán a la medida de la diferencia incluyen los siguientes:

- (a) Diferencias temporales. El pago en el mes siguiente a la fecha de presentación podría incluir pagos que no forman parte del pasivo en la fecha de presentación. Por ejemplo, una entidad prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. Si los beneficios por retiro se pagan el día 15 de cada mes, el pago realizado el 15 de enero podría incluir los pagos realizados a los individuos que alcanzan la edad de retiro entre el 1 y el 15 de enero. Los pagos a estos individuos no formarían parte del pasivo a 31 de diciembre porque, en esa fecha, esos individuos no habían cumplido los criterios de elegibilidad para la pensión por retiro.
- (b) Información incompleta. La información que se usa para calcular los pagos podría estar incompleta, y por consiguiente el pago en el mes siguiente podría no coincidir exactamente con el pasivo en la fecha de presentación. Por ejemplo, los pagos se calculan habitualmente un número de días antes de que se vaya a realizar el pago. Cambios en las circunstancias notificadas después de esa fecha no se reflejan en los pagos, pero se ajustan en periodos posteriores.

GI5. Al considerar el pasivo a reconocer en la fecha de presentación, las entidades podrían encontrar útil remitirse al análisis de materialidad o importancia relativa de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

GI6. **¿Cómo afectan las interrupciones en el cumplimiento de los criterios de elegibilidad para un plan de beneficios sociales al reconocimiento y medición de un pasivo?**

GI7. Para un plan de beneficios sociales que tiene criterios de continuidad de la elegibilidad (distintos de estar vivo, en el caso de que este sea un criterio de elegibilidad) un individuo podría alternar entre periodos en los que cumple los criterios de elegibilidad para el próximo pago del beneficio social y periodos en los que no cumple dichos criterios de elegibilidad. En estas circunstancias, cada caso de individuo que satisface los criterios de elegibilidad se reconoce y mide por separado.

GI8. Por ejemplo, una entidad prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. En esa fecha, un individuo estaba desempleado y elegible para recibir los beneficios por desempleo. Por consiguiente, la entidad tiene una obligación presente con el individuo en la fecha de presentación. El individuo encuentra un empleo temporal el 10 de enero y deja de ser elegible para los beneficios por desempleo. Este empleo termina el 24 de enero cuando el individuo, una vez más, pasa a ser elegible para los beneficios por desempleo. Solo el primer periodo de desempleo podría incluirse en el pasivo en la fecha de presentación, puesto que los criterios de elegibilidad para el periodo siguiente no se satisficieron hasta después de la fecha de presentación.

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 42, pero no son parte de la misma

Alcance y definiciones

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 3 a 5 y GA1 a GA10 de la NICSP 42

EI1. Los siguientes escenarios ilustran el proceso de determinación de si una transacción está dentro de la NICSP 42, *Beneficios Sociales*. Estos escenarios representan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los escenarios pueden darse en hechos reales, al aplicar la NICSP 42 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Ejemplo 1—Provisión de beneficios por retiro a empleados del gobierno

EI2. Los empleados de la Provincia A tienen derecho, según los términos de sus contratos de empleo a beneficios por retiro, una vez alcanzan la edad de 65 años. Se requiere que los empleados aporten un porcentaje de su salario mientras están empleados. Los beneficios por retiro proporcionados se basan en el salario final de los empleados y la duración del servicio.

EI3. Los beneficios por retiro son transferencia de efectivo proporcionadas a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los beneficios por retiro pretenden reducir riesgos sociales, que tratan de asegurar que los empleados tienen suficientes ingresos una vez alcanzan la edad de retiro.

EI4. Sin embargo, los beneficios por retiro no abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto, puesto que solo están disponibles para antiguos empleados de la Provincia A. Los beneficios por retiro se pagan como compensación de los servicios prestados por el empleo. Eso implica que los beneficios por retiro no cumplen todos los elementos de la definición de un beneficio social. Por consiguiente, los beneficios por retiro quedan fuera del alcance de la NICSP 42. Los beneficios por retiro son beneficios a los empleados, y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.

Ejemplo 2—Provisión de Pensiones por retiro estatales

EI5. El Gobierno B paga una pensión por retiro estatal mínima a todos los ciudadanos y residentes que hayan alcanzado la edad de retiro de 65 años. La pensión por retiro estatal se rige por la legislación. Se requiere que los individuos hagan aportaciones durante su vida laboral, basadas en su salario. Sin embargo, la pensión por retiro estatal paga el mismo importe a cada retirado independientemente de la aportación realizada.

EI6. Los beneficios por retiro se proporcionan como transferencias de efectivo a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los beneficios por retiro pretenden reducir riesgos sociales, que tratan de asegurar que los individuos y hogares tienen suficientes ingresos una vez alcanzan la edad de retiro.

EI7. Los beneficios por retiro abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto. El párrafo GA7 de la NICSP 42 destaca que "la evaluación de si una prestación se proporciona para reducir el efecto de riesgos sociales se realiza por referencia a la sociedad en su conjunto; la prestación no necesita reducir el efecto de los riesgos sociales de cada receptor. Un ejemplo es en los casos en los que un gobierno paga una pensión por retiro a todos los que superan cierta edad, independientemente de sus ingresos o patrimonio, para asegurar que se satisfacen las necesidades de quienes sus ingresos después del retiro pudieran ser, en otro caso, insuficientes.

EI8. Por consiguiente, la pensión por retiro estatal queda dentro del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 3—Provisión de servicios de sanidad universal

- EI9. El Gobierno C proporciona servicios básicos de sanidad a todos sus ciudadanos, y a todos los demás individuos que cumplen los requerimientos de residencia. Los servicios de sanidad se proporcionan gratis en el momento de la prestación.
- EI10. Los servicios de sanidad se proporcionan a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los servicios de sanidad pretenden reducir los riesgos sociales que tratan de asegurar que el bienestar de los individuos y hogares no se ve adversamente afectado por una enfermedad. De forma que abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto.
- EI11. Sin embargo, el Gobierno C está proporcionando servicios en lugar de transferencias de efectivo. Por consiguiente, los servicios de sanidad quedan fuera del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 4—Provisión de pensiones por discapacidad

- EI12. El Gobierno Estatal D paga pensiones por discapacidad a individuos que tienen una discapacidad permanente que les impide trabajar, independientemente de su edad. Una pensión por discapacidad solo se paga después de que un médico forense certifica que la discapacidad es permanente, y que la discapacidad impedirá al individuo afectado llevar a cabo un empleo remunerado. El nivel de la pensión por discapacidad depende del individuo, y pretende cubrir necesidades básicas y permitir al individuo pagar un nivel adecuado de atención.
- EI13. Las pensiones por discapacidad se proporcionan como transferencias de efectivo a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Las pensiones por discapacidad pretenden reducir el riesgo social de enfermedad que tratan de asegurar que el bienestar de los individuos y hogares no se ve adversamente afectado por una discapacidad. De forma que abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto.
- EI14. Por consiguiente, los servicios de sanidad quedan dentro del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 5—Provisión de beneficios por desempleo

- EI15. La Provincia E paga beneficios por desempleo a individuos que son residentes en la provincia y que pasan a estar desempleados. Los beneficios por desempleo se pagan por un máximo de un año, y hay dos semanas de "periodo de espera" antes de que los beneficios por desempleo se paguen.
- EI16. Los beneficios por desempleo se proporcionan como transferencias de efectivo a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los beneficios por desempleo pretenden reducir riesgos sociales, que tratan de asegurar que los individuos y hogares tienen suficientes ingresos durante los periodos de desempleo. De forma que abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto.
- EI17. Por consiguiente, los beneficios por desempleo quedan dentro del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 6—Provisión de ayudas de emergencia

- EI18. Después de un terremoto que ha causado daños significativos en una región, el Gobierno F proporciona ayudas de emergencia para ayudar a la reconstrucción y a proporcionar servicios tales como vivienda temporal a los afectados por el terremoto.
- EI19. Los costos se relacionarán con la provisión de beneficios como transferencias de efectivo a los individuos concretos que cumplen los criterios de elegibilidad. Otros costos se relacionarán con la provisión de activos y servicios, por ejemplo, la reconstrucción de carreteras dañadas por el terremoto.
- EI20. La provisión de activos, tales como la reconstrucción de carreteras, o servicios a individuos específicos no es una transferencia de efectivo y, por consiguiente, quedan fuera del alcance de la NICSP 42.
- EI21. Las ayudas de emergencia proporcionadas como transferencias de efectivo no reducen los efectos de riesgos sociales, pero en su lugar disminuye los efectos de un riesgo geográfico – el riesgo de un terremoto. El párrafo GA10 de la NICSP 42 explica que los riesgos que no se relacionan con las características de individuos u hogares

– por ejemplo, riesgos relacionados con las características de la geografía o el clima, tales como el riesgo de que ocurra un terremoto o una inundación – no son riesgos sociales. Por consiguiente, las ayudas de emergencia quedan fuera del alcance de la NICSP 42.

- EI22. Después de un desastre natural, los individuos u hogares podrían posteriormente pasar a ser elegibles para otros beneficios, por ejemplo, beneficios por desempleo. Estos beneficios podrían ser beneficios sociales si satisfacen la definición de un beneficio social (incluyendo los requerimientos de que sean transferencias de efectivo y reduzcan los riesgos sociales).

Ejemplo 7 –Provisión de servicios de defensa

- EI23. El Gobierno G mantiene los ejércitos de tierra, naval y fuerza aérea para proporcionar defensa para un país.
- EI24. Estos servicios de defensa no son transferencias de efectivo proporcionadas a individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad, sino que en su lugar son servicios colectivos, en los que:
- (a) se prestan de forma simultánea a cada miembro de la comunidad o sección de la comunidad; y
 - (b) los individuos no pueden ser excluidos de los beneficios a los bienes y servicios colectivos.
- EI25. Por consiguiente, la prestación de servicios de defensa queda fuera del alcance de la NICSP 42.

Enfoque general: Reconocimiento y Medición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 6 a 21 y GA11 a GA18 de la NICSP 42

Ejemplo 8

- EI26. El ejemplo siguiente ilustra el proceso de reconocimiento y medición de un pasivo y un gasto de una pensión por retiro. Este ejemplo no se basa en transacciones reales.
- EI27. El Gobierno H proporciona una pensión por retiro a sus ciudadanos y residentes permanentes. El plan de pensiones paga un importe fijo de 250 u.m. por mes a cada individuo que ha alcanzado la edad de retiro de 65 años. Los importes se pagan en su totalidad a los individuos que satisfacen los criterios de elegibilidad en su totalidad al final del mes anterior.
- EI28. El Gobierno H prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. Las pensiones por retiro se pagan al final de cada mes.
- EI29. A 31 de diciembre de 20X1, el Gobierno H reconoció un pasivo por pensiones por retiro de 1.950.500 u.m. Durante 20X2, el Gobierno H pagó pensiones por retiro de la forma siguiente:

Mes (o meses)	Pensiones pagadas (u.m.)
Enero de 20X2	1.950.500
Febrero-Diciembre de 20X2	22.258.000
Total	24.208.500

- EI30. Durante enero de 20X3, el Gobierno H paga pensiones por retiro por un total de 2.095.750 u.m.
- EI31. A 31 de diciembre de 20X2, el Gobierno H reconoce un pasivo por pensiones por retiro por pagar a los que satisfacen los criterios de elegibilidad en esa fecha. Por consiguiente, el Gobierno H reconoce un pasivo de 2.095.750 u.m. por el importe total de las pensiones por retiro pagadas en enero.

- EI32. Durante 20X2, el importe total reconocido como gasto es de 24.353.750 u.m. El desglose de este importe es el siguiente:

	u.m.
Pensiones pagadas de febrero de 20X2 (reconocidas en enero de 20X2) a diciembre de 20X2 (reconocidas en noviembre de 20X2)	22.258.000
Pensiones pagadas en enero de 20X3 (reconocidas en diciembre de 20X2)	2.095.750
Total	24.353.750

Ejemplo 9

- EI33. El ejemplo siguiente ilustra el proceso de reconocimiento y medición de un pasivo y un gasto de una pensión por retiro. Este ejemplo no se basa en transacciones reales.
- EI34. El Gobierno I proporciona una pensión por retiro a sus ciudadanos y residentes permanentes. El plan de pensiones paga un importe fijo de 100 u.m. por mes (vencido) a cada individuo que ha alcanzado la edad de retiro de 70 años. Los importes se prorratan en los meses que un individuo alcanza la edad de retiro, y en los meses en que un individuo fallece.
- EI35. El Gobierno I prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. Las pensiones por retiro se pagan al final de cada mes.
- EI36. A 31 de diciembre de 20X7, el Gobierno I reconoció un pasivo por pensiones por retiro de 2.990.656 u.m. Durante 20X8, el Gobierno I pagó pensiones por retiro de la forma siguiente:

Mes (o meses)	Pensiones pagadas (u.m.)
Enero de 20X8	3.024.997
Febrero-Diciembre de 20X8	33.435.183
Total	36.460.180

- EI37. En este ejemplo, se supone que no existe diferencia entre las estimaciones que el Gobierno usó para reconocer el pasivo y los importes reales de las pensiones pagadas. Por consiguiente, la diferencia entre el importe pagado en enero de 20X8 (3.024.997 u.m.) y el pasivo reconocido a 31 de diciembre de 20X7 (2.990.656 u.m.) representa la parte proporcional de las pensiones por retiro pagadas a los que alcanzaron la edad de retiro durante enero de 20X8 (34.341 u.m.).
- EI38. A 31 de diciembre de 20X8, el Gobierno I reconoce un pasivo por retiro por pagar a los que satisfacen los criterios de elegibilidad en esa fecha. El Gobierno I calcula que, a 31 de enero de 20X9, pagará pensiones de retiro por un total de 3.053.576 u.m. Esta estimación consta de los tres elementos siguientes:

	u.m.
Las pensiones completas pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 y que permanecen elegibles a 31 de enero de 20X9	2.979.600
La parte proporcional de las pensiones pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 que fallecieron durante enero de 20X9	36.420

		u.m.
	Las pensiones completas pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 y que permanecen elegibles a 31 de enero de 20X9	2.979.600
	La parte proporcional de las pensiones pagadas a los que alcanzaron la edad de retiro durante enero de 20X9	37.556
	Total	3.053.576
EI39.	[Eliminado]	
EI40.	Por consiguiente, el Gobierno I reconoce un pasivo de 3.016.020 u.m. Esto incluye las pensiones totales que serán pagadas los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 y que se estima que permanezcan elegibles a 31 de enero de 20X9 (2.979.600 u.m.) y la parte proporcional de las pensiones que serán pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre que se estima que fallezcan durante enero de 20X9 (36.420 u.m.). Los pasivos no incluyen las pensiones prorrateadas que se pagarán a quienes se estima que alcanzarán la edad de retiro en enero de 20X9 por no haber satisfecho los criterios de elegibilidad a 31 de diciembre de 20X8.	
EI41.	Durante 20X8, el importe total reconocido como gasto es de 36.485.544 u.m. El desglose de este importe es el siguiente:	
		u.m.
	La parte proporcional de las pensiones pagadas a los que alcanzaron la edad de retiro durante enero de 20X8 (reconocida en enero de 20X8)	34.341
	Las pensiones pagadas entre febrero de 20X8 y diciembre de 20X8 y reconocidas en el ejercicio contable del 1 de enero de 20X8 a 31 de diciembre de 20X8	33.435.183
	Las pensiones completas pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 y que se estima que permanecen elegibles a 31 de enero de 20X9 (reconocidas en diciembre de 20X8)	2.979.600
	La parte proporcional de las pensiones pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 que se estima que fallecieron durante enero de 20X9 (reconocidas en diciembre de 20X8)	36.420
	Total	36.485.544

Ejemplo 10

- EI42. El ejemplo siguiente ilustra el proceso de reconocimiento y medición de un pasivo y un gasto de una pensión por desempleo. Este ejemplo no se basa en transacciones reales.
- EI43. El Gobierno Estatal J proporciona beneficios por desempleo a sus ciudadanos y residentes permanentes. El plan de beneficios por desempleo paga importes mensuales del 50% del salario anterior de un individuo hasta un máximo de 500 u.m. por mes (vencido). Los beneficios por desempleo se pagan por un máximo de dieciocho meses. Para ser elegible para recibir los beneficios, un individuo debe haber estado con un empleo remunerado en el Estado por al menos 100 días en los pasados doce meses. La elegibilidad comienza catorce días después del último trabajado por el individuo. Los importes se prorratean en los meses en los que un individuo cumple por primera vez los criterios de elegibilidad, y en los meses en que la elegibilidad de un individuo llega a su fin (encontrando un empleo remunerado, pasando a ser autónomo, expirando el periodo máximo de dieciocho meses, trasladándose fuera del Estado o falleciendo).

- EI44. El Gobierno Estatal J prepara sus estados financieros a 30 de junio. Los beneficios por desempleo se pagan el día 15 de cada mes.
- EI45. A 30 de junio de 20X1, el Gobierno Estatal J reconoció un pasivo por pensiones por desempleo de 125.067 u.m. Durante el ejercicio contable del 1 de julio de 20X1 a 30 de junio de 20X2, el Gobierno Estatal J pagó beneficios por desempleo de la forma siguiente:

Mes	Beneficios por desempleo pagado (u.m.)
Julio de 20X1	129.745
Agosto de 20X1 a Junio de 20X2	1.582.131
Total	1.711.876

- EI46. En este ejemplo, se supone que no existe diferencia entre las estimaciones que el Gobierno usó para reconocer el pasivo y los importes reales de los beneficios por desempleo pagados. Por consiguiente, la diferencia entre el importe pagado el 15 de julio de 20X1 (129.745 u.m.) y el pasivo reconocido a 30 de junio de 20X1 (125.067 u.m.) representa la parte proporcional de beneficios por desempleo pagados a los que pasaron a ser elegibles para los beneficios por desempleo entre el 1 de julio de 20X1 y el 15 de julio de 20X1 (4.678 u.m.).
- EI47. A 30 de junio de 20X2, el Gobierno Estatal J reconoce un pasivo por pensiones por desempleo pagadero a los que satisfacen los criterios de elegibilidad en esa fecha. El Gobierno del Estado J estima que, el 15 de julio de 20X2, pagará beneficios por desempleo por un total de 132.952 u.m. Esta estimación consta de los cuatro elementos siguientes:

	u.m.
Los beneficios por desempleo a pagar a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2 y que se estima que permanecen elegibles a 15 de julio de 20X2	113.120
La parte proporcional de los beneficios por desempleo a pagar a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2 cuya elegibilidad se estimó al fin a 15 de julio de 20X2	9.975
La parte proporcional de los beneficios por desempleo a pagar a las personas sin empleo que pasaron a ser elegibles entre el 15 de junio de 20X2 y el 30 de junio de 20X2	5.045
Prestaciones de desempleo prorrateadas que se <u>abonarán</u> a los desempleados que, según las estimaciones, hayan adquirido el derecho a percibir las entre el 1 de julio de 20X2 y el 15 de julio de 20X2.	4.812
Total	132.952

EI48. [Eliminado]

EI49. Por consiguiente, el Gobierno Estatal J reconoce un pasivo de 128.140 u.m. Esto incluye:

- Los beneficios por desempleo a pagar a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2 y que se estima que permanecen elegibles a 15 de julio de 20X2 (113.120 u.m.);
- la parte proporcional de los beneficios por desempleo a pagar a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2 cuya elegibilidad había llega a su fin a 15 de julio de 20X2 (9.975 u.m.); y
- la parte proporcional de los beneficios por desempleo que se pagarán a las personas sin empleo que pasaron a ser elegibles entre el 15 de junio de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (5.045 u.m.).

- EI50. El pasivo no incluye la parte proporcional de los beneficios por desempleo a pagar a los que se estima que pasaron a ser elegibles entre el 1 de julio de 20X2 y el 15 de julio de 20X2, porque no habían satisfecho los criterios de elegibilidad a 30 de junio de 20X2.
- EI51. Durante el ejercicio contable de 1 de julio de 20X1 a 30 de junio de 20X2, el importe total reconocido como gasto es de 1.714.949 u.m. El desglose de este importe es el siguiente:

	u.m.
La parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados en julio a los que pasaron a ser elegibles entre el 1 de julio de 20X1 y el 15 de julio de 20X1 (reconocido en julio de 20X1)	4.678
Los beneficios por desempleo pagados entre agosto de 20X1 y junio de 20X2 y reconocidos en el ejercicio contable de 1 de julio de 20X1 a 30 de junio de 20X2	1.582.131
Los beneficios por desempleo estimados a pagar a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2, los estimados que permanecen elegibles y aquellos cuya elegibilidad se estima llegada a su fin a 15 de julio de 20X2; y las personas sin empleo que pasaron a ser elegibles entre el 15 de junio de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (reconocidas en junio de 20X2)	128.140
	1.714.949

COMPARACIÓN CON LAS EFP

Al desarrollar la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, el IPSASB consideró las guías de presentación de las Estadísticas Financieras Públicas (EFP).

Las diferencias y similitudes clave con las EFP son las siguientes:

- La NICSP 42 utiliza conceptos similares a las EFP. Por ejemplo, el concepto de "riesgos sociales" en las EFP es un término definido en la NICSP 42 que apoya la definición de beneficios sociales.
- La NICSP 42 adopta una definición más limitada de beneficios sociales que las EFP. La NICSP 42 limita su definición de beneficios sociales a transferencias de efectivo (incluyendo equivalentes al efectivo). Según las EFP, los beneficios sociales pueden proporcionarse en efectivo o en especie (por ejemplo, servicios de sanidad).
- Según la NICSP 42, una entidad reconoce un pasivo por las transferencias de efectivo que la entidad realizará hasta el próximo momento en el que se requiera satisfacer los criterios de elegibilidad. Generalmente, no se reconoce este pasivo en las EFP por beneficios sociales, aunque se registran los pasivos para financiar planes de beneficios sociales.
- La NICSP 42 permite que los beneficios sociales relevantes se reconozcan y midan usando el enfoque de seguro. Las EFP no incluyen esta opción.
- La NICSP 42 incluye requerimientos de información a revelar que están presentes en las EFP.

NICSP 43, ARRENDAMIENTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se basa principalmente en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 16 *Arrendamientos*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®), y la CINIIF 1, *Cambios en Pasivos Existentes por Desmantelamiento, Restauración y Similares* publicada por el Comité de Interpretaciones de la IFRS®. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 16 y CINIIF 1 con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas de Contabilidad NIIF es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: customerservices@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las Normas de Contabilidad NIIF, las Normas NIC y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” y “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 43, ARRENDAMIENTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las Normas NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2020.

La NICSP 43, Arrendamientos fue emitida en enero de 2022.

Desde entonces, la NICSP 43 ha sido modificada por las siguientes Normas NICSP:

- *Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas* (emitida en enero de 2025)
- *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* (emitida en octubre de 2024)
- *Mejoras a las NICSP 2023* (emitida en abril de 2024)
- NICSP 47, *Ingresos* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 46, *Medición* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo* (emitida en mayo de 2023)
- NICSP 44, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* (emitido en mayo de 2022)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 43

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
5	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
6	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos</i> , octubre de 2024
Encabezamiento encima del párrafo 10	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos</i> , octubre de 2024
18	Modificado	NICSP 47, mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 18A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos</i> , octubre de 2024
18A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos</i> , octubre de 2024
18B	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos</i> , octubre de 2024
18C	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos</i> , octubre de 2024

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
18D	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
26A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
26B	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
26C	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
29A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
30	Modificado	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas, enero de 2025</i>
Encabezamiento encima del párrafo 31	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
31	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
32	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
35	Modificado	NICSP 46, mayo de 2023
36	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
54	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
60	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 64A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
64A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima del párrafo 65	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
Encabezamiento encima del párrafo 71	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
71A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
78	Modificado	NICSP 44, mayo de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 81	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
81A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
84	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
94	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 96A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
96A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
Encabezamiento encima del párrafo 96B	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
96B	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
97A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
97B	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
98	Modificado	NICSP 47, mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
99	Modificado	NICSP 47, mayo de 2023
101A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
102	Modificado	NICSP 47, mayo de 2023
102A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
102B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
102C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
103A	Nuevo	NICSP 44, mayo de 2022
103B	Nuevo	NICSP 45, mayo de 2023
103C	Nuevo	NICSP 46, mayo de 2023
103D	Nuevo	NICSP 47, mayo de 2023
103E	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
103F	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
103G	Nuevo	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
103H	Nuevo	<i>Modificaciones a las Normas NICSP: Interpretaciones CINIIF específicas, enero de 2025</i>
109	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
113	Modificado	NICSP 46, mayo de 2023
Encabezamiento encima del párrafo 117A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
117A	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
117B	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
117C	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
117D	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
Encabezamiento encima del párrafo 117E	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
117E	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
Encabezamiento encima del párrafo 117F	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
117F	Añadido	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
118	Modificado	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
120	Modificado	NICSP 47, mayo de 2023 <i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
126A	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
126B	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
126C	Nuevo	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
Encabezamiento encima del párrafo GA32A	Nuevo	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
GA32A	Nuevo	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
GA45	Modificado	NICSP 45, mayo de 2023

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima del párrafo GA60	Nuevo	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
GA60	Nuevo	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
GA61	Nuevo	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
GA62	Nuevo	<i>Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos, octubre de 2024</i>
EI11	Modificado	NICSP 47, mayo de 2023 <i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>
EI12	Modificado	<i>Mejoras a las NICSP, 2023, abril de 2024</i>

NICSP 43, ARRENDAMIENTOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance.....	3-4
Definiciones	5
Exenciones de reconocimiento	6-9
Identificación de un arrendamiento.....	10-18
Separación de los componentes de un contrato	13-18
Evaluación si la transacción se hace en condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las de mercado	18A-18D
Plazo del arrendamiento	19-22
Arrendatario	23-64
Reconocimiento	23
Medición	24-49
Presentación	50-53
Información a revelar	54-64A
Arrendador	65-96
Clasificación de los arrendamientos	65-70
Arrendamientos financieros.....	71-80
Arrendamientos operativos	81-87
Información a revelar	88-96B
Transacciones de venta con arrendamiento posterior.....	97-102
Evaluación de si la transferencia del activo es una venta	98-102
Excepciones temporarias adicionales derivadas de la reforma de la tasa de interés de referencia.....	102A-102C
Fecha de vigencia y transición	103-126C
Fecha de vigencia.....	103-105
Transición.....	106-126C
Derogación y sustitución de la NICSP 13 (diciembre de 2006)	127
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	

Ejemplos Ilustrativos

Comparación con la NIIF 16

Comparación con las EFP

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 43, *Arrendamientos*, está contenida en los párrafos 1 a 127. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 43 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. **Esta Norma establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos. El objetivo es garantizar que los arrendatarios y los arrendadores faciliten la información relevante de forma que represente fielmente esas transacciones. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los arrendamientos tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad.**
2. Una entidad considerará los términos y condiciones de los contratos y todos los hechos y circunstancias relevantes cuando aplique esta Norma. La entidad aplicará esta Norma de forma congruente a los contratos de características y circunstancias similares.

Alcance

3. Una entidad aplicará esta Norma a todos los arrendamientos, incluidos los arrendamientos de activos de derecho de uso en subarrendamiento, con excepción de:
 - (a) acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;
 - (b) activos biológicos dentro del alcance de la NICSP 27, *Agricultura* mantenidos un arrendatario;
 - (c) acuerdos de concesión de servicios dentro del alcance de la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*; y
 - (d) derechos que posee un arrendatario en virtud de acuerdos de licencia dentro del alcance de la norma NICSP 31, *Activos Intangibles* para elementos como películas cinematográficas, grabaciones de vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.
4. Un arrendatario puede aplicar esta Norma, pero no está obligado a hacerlo, a los arrendamientos de activos intangibles distintos de los descritos en el párrafo 3(d).

Definiciones

5. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

La fecha de comienzo del arrendamiento (fecha de comienzo) es la fecha en la que un arrendador pone un activo subyacente a disposición del arrendatario para su uso.

Un contrato, a efectos de esta Norma, es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles.

Vida económica es:

- (e) **el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o**
- (f) **la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más eventuales usuarios.**

La fecha de vigencia de la modificación es la fecha en la que ambas partes acuerdan la modificación del contrato de arrendamiento.

El valor razonable, a efectos de aplicar los requerimientos contables para arrendadores de esta Norma, es el importe por el que podría intercambiarse un activo, o liquidarse un pasivo, entre partes

interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Un arrendamiento financiero es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.

Pagos fijos son los pagos realizados por un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, excluyendo los pagos variables del arrendamiento.

Inversión bruta en el arrendamiento es la suma de:

- (a) los pagos por arrendamiento a recibir por el arrendador por el arrendamiento financiero; y
- (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.

La **fecha de inicio del arrendamiento** (fecha de inicio) es la primera entre la fecha de un acuerdo de arrendamiento y la fecha de compromiso de las partes con los términos y condiciones principales del arrendamiento.

Los **costos directos iniciales** son los costos incrementales de la obtención de un arrendamiento en los que no se habría incurrido si no se hubiera obtenido el arrendamiento.

La **tasa de interés implícito en el arrendamiento** es la tasa de interés que hace que el valor presente de (a) los pagos del arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado sea igual a la suma de (i) el valor razonable del activo subyacente y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.

Un **arrendamiento** es un contrato, o parte de un contrato, que transmite el derecho a utilizar un activo (el activo subyacente) durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

Los **incentivos por arrendamiento** son pagos realizados por un arrendador a un arrendatario asociados a un arrendamiento, o el reembolso o la asunción por parte de un arrendador de los costos de un arrendatario.

La **modificación del arrendamiento** es un cambio en el alcance de un arrendamiento, o en la contraprestación de un arrendamiento, que no formaba parte de los términos y condiciones originales del arrendamiento (por ejemplo, añadir o rescindir el derecho de uso uno o más activos subyacentes, o ampliar o acortar el plazo contractual del arrendamiento).

Los **pagos por arrendamiento** son pagos efectuados por un arrendatario a un arrendador en relación con el derecho de uso de un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, y comprenden lo siguiente:

- (a) pagos fijos (incluyendo pagos fijos en esencia), menos los incentivos del arrendamiento;
- (b) pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa;
- (c) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer esa opción; y
- (d) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

Para el arrendatario, los pagos por arrendamiento también incluyen los importes a pagar por el arrendatario según las garantías de valor residual. Los pagos por arrendamiento no incluyen pagos asignados a los componentes de un contrato que no son arrendamientos, a menos que el arrendatario elija combinar los componentes que no son arrendamientos con un componente de arrendamiento y contabilizarlos como un solo componente de arrendamiento.

Para el arrendador, los pagos por arrendamiento también incluyen cualquier garantía de valor residual proporcionada al arrendador por el arrendatario, una parte relacionada con el arrendatario o un tercero no relacionado con el arrendador que es financieramente capaz de cumplir las obligaciones bajo garantía. Los pagos por arrendamiento no incluyen los pagos asignados a componentes que no son arrendamientos.

El plazo del arrendamiento es el periodo no cancelable durante el cual el arrendatario tiene el derecho de uso de un activo subyacente, junto con:

- (a) los periodos cubiertos por una opción de ampliar el arrendamiento si el arrendatario va a ejercer con razonable certeza esa opción; y
- (b) los periodos cubiertos por una opción para terminar el arrendamiento si el arrendatario no va a ejercer con razonable certeza esa opción.

Un arrendatario es una entidad que obtiene el derecho de uso de un activo subyacente durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

La tasa de endeudamiento incremental del arrendatario es la tasa de interés que un arrendatario tendría que pagar para obtener en préstamo durante un plazo similar, y con una garantía similar, los fondos necesarios para obtener un activo de un valor similar al activo con derecho de uso en un entorno económico similar.

Un arrendador es una entidad que proporciona el derecho de uso de un activo subyacente durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

Inversión neta en el arrendamiento es la inversión bruta en el arrendamiento descontada a la tasa de interés implícita en el arrendamiento.

Arrendamiento operativo es un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente

Pagos opcionales de arrendamiento son pagos a realizar por un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente durante los periodos cubiertos por una opción de ampliar o terminar un arrendamiento que están incluidos en el plazo del arrendamiento.

Periodo de uso es el periodo total de tiempo que se usa un activo para cumplir un contrato con un cliente (incluyendo los periodos de tiempo no consecutivos).

La garantía de valor residual es una garantía otorgada a un arrendador por una parte no relacionada con éste de que el valor (o una parte del valor) de un activo subyacente al final periodo de un arrendamiento será, al menos, de un importe especificado.

Un activo por derecho de uso es un activo que representa un derecho a que un arrendatario use un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento.

Un arrendamiento a corto plazo es un arrendamiento que, en la fecha de comienzo, tiene un plazo de arrendamiento de 12 meses o menos. Un arrendamiento que contenga una opción de compra no es un arrendamiento a corto plazo.

Un subarrendamiento es una transacción por la cual un activo subyacente es arrendado nuevamente por un arrendatario (“arrendador intermedio”) a un tercero, y el arrendamiento (“el arrendamiento por el propietario”) entre el arrendador que es el propietario y el arrendatario permanece vigente.

Activo subyacente es un activo que es el sujeto de un arrendamiento, por el cual el derecho a usar ese activo ha sido proporcionado por un arrendador a un arrendatario.

Ingresos financieros no devengados son la diferencia entre:

- (a) la inversión bruta en el arrendamiento; y
- (b) la inversión neta en el arrendamiento.

Valor residual no garantizado es la parte del valor residual del activo subyacente, cuya realización por parte de un arrendador no está asegurada o bien queda garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador.

Pagos por arrendamiento variables son la parte de los pagos realizados por un arrendatario a un arrendador, por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la fecha de comienzo, y son distintos del paso del tiempo.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. El término definido vida útil se utiliza en esta Norma con el mismo significado que en la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*.

Exenciones de reconocimiento (véanse los párrafos GA4 a GA9)

6. Un arrendatario podrá optar por no aplicar los requerimientos de los párrafos 18A a 18D y 23 a 52 a:
 - (a) arrendamientos a corto plazo; y
 - (b) arrendamientos en los que el activo subyacente sea de poco valor (tal y como se describe en los párrafos GA4-GA9).
7. Si un arrendatario opta por no aplicar los requerimientos de los párrafos 23 a 52 a los arrendamientos a corto plazo o a aquellos en los que el activo subyacente sea de poco valor, el arrendatario reconocerá los pagos asociados a dichos arrendamientos como un gasto, ya sea de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento o sobre otra base sistemática. El arrendatario aplicará otra base sistemática si aquella es más representativa del patrón de beneficios del arrendatario.
8. Si un arrendatario contabiliza los arrendamientos a corto plazo aplicando el párrafo 7, considerará el arrendamiento como un arrendamiento nuevo a efectos de esta Norma si:
 - (a) hay una modificación del contrato de arrendamiento; o
 - (b) se produce cualquier cambio en el plazo del arrendamiento (por ejemplo, el arrendatario ejerce una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento).
9. La elección para los arrendamientos a corto plazo se realizará por clase de activo subyacente con el que se relaciona el derecho de uso. Una clase de activo subyacente es una agrupación de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de una entidad. La elección de los arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor puede hacerse arrendamiento por arrendamiento.

Identificación de un arrendamiento (véanse los párrafos GA10 a GA34, y GA60 a GA62.)

10. **Al inicio de un contrato, una entidad evaluará si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si el contrato transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación. Los párrafos GA10 a GA32 establecen una guía sobre la evaluación de si un contrato es, o contiene, un arrendamiento.**
11. Un periodo de tiempo puede describirse en términos de la cantidad de uso de un activo identificado (por ejemplo, el número de unidades de producción que un elemento de equipo se usará para fabricar).

12. Una entidad evaluará nuevamente si un contrato es, o contiene, un arrendamiento solo si cambian los términos y condiciones del contrato.

Separación de los componentes de un contrato

13. Para un contrato que es, o contiene, un arrendamiento, una entidad contabilizará cada componente del arrendamiento dentro del contrato como un arrendamiento de forma separada de los componentes del contrato que no constituyen un arrendamiento, a menos que aplique la solución práctica del párrafo 16. Los párrafos GA33 a GA34 establecen una guía sobre la separación de los componentes de un contrato.

Arrendatario

14. Para un contrato que contiene un componente de arrendamiento y uno o más componentes adicionales de arrendamiento u otros que no son de arrendamiento, un arrendatario distribuirá la contraprestación del contrato a cada componente del arrendamiento sobre la base de precio relativo independiente del componente del arrendamiento y del precio agregado independiente de los componentes que no son arrendamiento.
15. El precio relativo independiente de los componentes de arrendamiento y de los que no son de arrendamiento se determinará sobre la base del precio que el arrendador, o un proveedor similar, cargaría de forma separada a una entidad por ese componente, o por uno similar. Si no se dispone fácilmente de un precio independiente observable, el arrendatario estimará el precio independiente, maximizando el uso de la información observable.
16. Como una solución práctica, un arrendatario puede elegir, por clase de activo subyacente, no separar los componentes que no son arrendamiento de los componentes de arrendamiento, y, en su lugar, contabilizará cada componente de arrendamiento y cualquier componente asociado que no sea de arrendamiento como si se tratase de un componente de arrendamiento único. El arrendatario no aplicará esta solución práctica a los derivados implícitos que cumplan los criterios del párrafo 49 de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.
17. A menos que utilice la solución práctica del párrafo 16, un arrendatario contabilizará los componentes que no son de arrendamiento aplicando otras Normas aplicables.

Arrendador

18. Para un contrato que contenga un componente de arrendamiento y uno o más componentes adicionales de arrendamiento o no arrendamiento, el arrendador deberá asignar la contraprestación en el contrato aplicando la NICSP 47, *Ingresos*.

Evaluación si la transacción se hace en condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las de mercado

- 18A. Al inicio, una entidad determinará si la transacción se hace en condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las de mercado.
- 18B. En ciertas circunstancias, tales como cuando una entidad realiza un arrendamiento en condiciones de mercado, el arrendamiento es una transacción con contraprestación. En otras circunstancias, tales como cuando una entidad realiza un arrendamiento en condiciones inferiores a las del mercado, el arrendamiento es un arrendamiento en concesión. En este caso, el arrendamiento es un componente de concesión. Para determinar si una transacción tiene componentes con contraprestación y sin contraprestación identificables se ejercitará el juicio profesional.
- 18C. Como los arrendamientos en concesión se conceden o reciben en condiciones inferiores a las de mercado, el valor presente de los pagos contractuales (contraprestación) en el reconocimiento inicial del

arrendamiento será inferior al valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado calculado a partir del uso actual del activo subyacente.

18D. Al inicio:

- (a) un arrendatario evalúa la esencia del arrendamiento en concesión aplicando los principios de esta Norma y los párrafos GA153A y GA153B de la NICSP 47; y
- (b) un arrendador evalúa la esencia del arrendamiento en concesión aplicando los principios de esta Norma.

Plazo del arrendamiento (véanse los párrafos GA35 a GA42)

19. Una entidad determinará el plazo del arrendamiento como el periodo no cancelable de un arrendamiento, junto con:
 - (a) los periodos cubiertos por una opción de ampliar el arrendamiento si el arrendatario va a ejercer con razonable certeza esa opción; y
 - (b) los periodos cubiertos por una opción para terminar el arrendamiento si el arrendatario no va a ejercer con razonable certeza esa opción.
20. Al evaluar si un arrendatario está razonablemente seguro de ejercer una opción para prorrogar un arrendamiento, o de no ejercer una opción para rescindir un arrendamiento, una entidad considerará todos los hechos y circunstancias relevantes que creen un incentivo económico para que el arrendatario ejerza la opción de prorrogar el arrendamiento, o de no ejercer la opción de rescindir el arrendamiento, tal como se describe en los párrafos GA38 a GA41.
21. Un arrendatario evaluará nuevamente si es razonable que ejerza una opción de ampliación, o no ejerza una opción de terminación, en el momento en que ocurra un suceso o cambio significativo en circunstancias que:
 - (a) está bajo el control del arrendatario; y
 - (b) afecta a si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento, o de no ejercer una opción incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento (como se describe en el párrafo GA42).
22. Una entidad modificará el plazo del arrendamiento si hay un cambio en el periodo no cancelable de un arrendamiento. Por ejemplo, el periodo no cancelable de un arrendamiento cambiará si:
 - (a) el arrendatario ejerce una opción no incluida previamente en la determinación del plazo del arrendamiento por parte de la entidad;
 - (b) el arrendatario no ejerce una opción previamente incluida en la determinación del plazo del arrendamiento por parte de la entidad;
 - (c) se produce un suceso que obliga contractualmente al arrendatario a ejercer una opción no incluida previamente en la determinación por parte de la entidad del plazo del arrendamiento; o
 - (d) se produce un suceso que prohíbe contractualmente al arrendatario ejercer una opción incluida previamente en la determinación por parte de la entidad del plazo del arrendamiento.

Arrendatario

Reconocimiento

23. **En la fecha de comienzo, un arrendatario reconocerá un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento.**

Medición

Medición inicial

Medición inicial del activo por derecho de uso

24. **En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un activo por derecho de uso al costo.**
25. El costo del activo por derecho de uso comprenderá:
 - (a) el importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento, tal como se describe en el párrafo 27;
 - (b) todos los pagos por arrendamiento efectuados en la fecha de comienzo o antes, menos los incentivos por arrendamiento recibidos;
 - (c) todos los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario; y
 - (d) una estimación de los costos en los que incurrirá el arrendatario para dismantelar y retirar el activo subyacente, restaurar el lugar en el que se encuentra o devolver el activo subyacente al estado requerido por los términos y condiciones del arrendamiento, a menos que dichos costos se incurran para producir los inventarios. El arrendatario incurre en la obligación de pagar esos costos bien en la fecha de comienzo o como consecuencia de haber utilizado el activo subyacente durante un periodo determinado.
26. El arrendatario reconocerá los costos descritos en el párrafo 25(d) como parte del costo del activo por derecho de uso cuando incurra en una obligación por dichos costos. Un arrendatario aplicará la NICSP 12, *Inventarios*, a los costos que en los que se incurre durante un periodo concreto como consecuencia de haber usado el activo por derecho de uso para producir inventarios durante ese periodo. Las obligaciones por tales costos contabilizadas aplicando esta Norma o la NICSP 12 se reconocen y miden aplicando la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.
- 26A. **Cuando un activo por derecho de uso se adquiere mediante un arrendamiento en concesión, su costo será medido al valor presente de los pagos por el arrendamiento a partir del uso actual del activo subyacente a la fecha de comienzo.**
- 26B. Los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado a partir del uso actual del activo subyacente serán descontados usando las tasas de interés identificadas en el párrafo 27. El costo del activo por derecho de uso también se incluirá en las partidas identificadas en los párrafos 25(c) y 25(d).
- 26C. Un arrendatario dedicará un nivel razonable de esfuerzo para determinar el valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado a partir del uso actual del activo subyacente. Si los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado a partir del uso actual del activo subyacente no están fácilmente disponibles para el activo por derecho de uso, el arrendatario medirá el activo por derecho de uso en un arrendamiento en concesión de acuerdo con los párrafos 24 a 26.

Medición inicial del pasivo por arrendamiento

27. **En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en esa fecha. Los pagos del arrendamiento se descontarán utilizando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si dicha tasa puede determinarse fácilmente. Si esa tasa no puede determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará la tasa incremental de los préstamos del arrendatario.**
28. En la fecha de comienzo, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento comprenden los siguientes pagos por el derecho por uso del activo subyacente durante el plazo de arrendamiento que no se paguen en la fecha de comienzo:

- (a) pagos fijos (incluidos los pagos fijos en esencia descritos en el párrafo GA43), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;
- (b) pagos de arrendamiento variables que dependen de un índice o de una tasa, medidos inicialmente utilizando el índice o la tasa a la fecha de comienzo (como se describe en el párrafo 29);
- (c) importes previstos a pagar por el arrendatario en concepto de garantías de valor residual;
- (d) el precio de ejercicio de una opción de compra si es razonablemente seguro que el arrendatario ejercerá dicha opción (evaluado considerando los factores descritos en los párrafos GA38 a GA41); y
- (e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

29. Los pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa descritos en el párrafo 28(b) incluyen, por ejemplo, pagos vinculados al índice de precios al consumidor, precios vinculados a una tasa de interés de referencia (tal como la LIBOR) o pagos que varían para reflejar cambios en los precios de alquiler del mercado.

29A. **Cuando se reconoce un pasivo por arrendamiento mediante un arrendamiento en concesión su costo se medirá de acuerdo con los párrafos 27 a 29.**

Medición posterior

Medición posterior del activo por derecho de uso

30. **Después de la fecha de comienzo, el arrendatario medirá el activo por derecho de uso aplicando un modelo de costo, a menos que aplique alguno de los modelos de medición descritos en los párrafos 35 y 36. Si la medición inicial de una entidad de un activo por derecho de uso incluía una estimación del costo en que debía incurrir el arrendatario al desmantelar y retirar el activo subyacente, o de restaurar el emplazamiento o el activo subyacente conforme al párrafo 25(d), por el que se ha reconocido el pasivo correspondiente conforme a la NICSP 19. *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, la entidad aplicará el párrafo B de la NICSP 19 en las mediciones posteriores de la partida.**

Modelo del costo histórico

31. Al aplicar un modelo del costo histórico, el arrendatario medirá el activo por derecho-de-uso al costo:
- (a) costo menos cualquier depreciación acumulada y pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y
 - (b) ajustado por cualquier nueva medición del pasivo por arrendamiento especificado en el párrafo 37(c).
32. Un arrendatario aplicará los requerimientos de depreciación de la NICSP 45 al depreciar el activo por derecho de uso, sujeto a los requerimientos del párrafo 33.
33. Si el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al final del plazo de arrendamiento o si el coste del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de compra, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de comienzo hasta el final de la vida útil del activo subyacente. En caso contrario, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de comienzo hasta el final de la vida útil del activo por derecho de uso o el final del plazo del arrendamiento, lo que ocurra primero.
34. Un arrendatario aplicará la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* o la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, según proceda, para determinar si el activo por derecho de uso está deteriorado y para contabilizar cualquier pérdida por deterioro del valor identificada.

Otros modelos de medición

35. Si un arrendatario aplica la base de medición del valor razonable en el modelo del valor actual de la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*, a sus propiedades de inversión, el arrendatario aplicará también esa base de medición del valor razonable a los activos por derecho de uso que cumplan la definición de propiedades de inversión de la NICSP 16.
36. Si los activos por derecho de uso están relacionados con una clase de propiedades, planta y equipo a la que el arrendatario aplica el modelo del valor actual de la NICSP 45, un arrendatario puede optar por aplicar ese modelo del valor actual a todos los activos por derecho de uso que estén relacionados con esa clase de propiedades, planta y equipo.

Medición posterior del pasivo por arrendamiento

37. **Después de la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un pasivo por arrendamiento:**
- (a) **incrementando el importe en libros para reflejar los intereses del pasivo por arrendamiento;**
 - (b) **reduciendo el importe en libros para reflejar los pagos realizados por el arrendamiento; y**
 - (c) **midiendo nuevamente el importe en libros para reflejar cualquier nueva evaluación o modificación del arrendamiento especificada en los párrafos 40 a 47, o para reflejar los pagos por arrendamiento fijos en esencia revisados (véase el párrafo GA43).**
38. El interés de un pasivo por arrendamiento en cada periodo durante el plazo del arrendamiento será el importe que produce una tasa periódica constante de interés sobre el saldo restante del pasivo por arrendamiento. La tasa periódica de interés es la tasa de descuento descrita en el párrafo 27 o, si es aplicable, la tasa de descuento modificada descrita en el párrafo 42, el párrafo 44 o el párrafo 46(c).
39. Después de la fecha de comienzo, el arrendatario reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, a menos que los costos estén incluidos en el importe en libros de otro activo aplicando otras Normas aplicables:
- (a) los intereses del pasivo por arrendamiento; y
 - (b) los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento en el periodo en el que se produce el suceso o condición que desencadena dichos pagos.

Nueva evaluación del pasivo por arrendamiento

40. Después de la fecha de comienzo, el arrendatario aplicará los párrafos 41 a 44 para volver a medir el pasivo por arrendamiento a fin de reflejar los cambios en los pagos por arrendamiento. El arrendatario reconocerá el importe de la nueva medición del pasivo por arrendamiento como un ajuste del activo por derecho de uso. Sin embargo, si el importe en libros del activo por derecho de uso se reduce a cero y se produce una nueva medición del pasivo por arrendamiento, el arrendatario reconocerá cualquier importe restante de la nueva medición en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
41. Un arrendatario medirá de nuevo el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento revisados utilizando una tasa de descuento revisada, si:
- (a) se produce un cambio en el plazo del arrendamiento, como se describe en los párrafos 21 a 22. Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento modificados sobre la base del plazo del arrendamiento modificado; o
 - (b) se produce un cambio en la evaluación de una opción de compra del activo subyacente, evaluada considerando los sucesos y circunstancias descritos en los párrafos 21 y 22 en el contexto de una opción de compra. Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes por pagar bajo la opción de compra.

42. Al aplicar el párrafo 41, un arrendatario determinará la tasa de descuento revisada como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para lo que resta del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede determinarse con facilidad, o la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de la nueva evaluación, si la tasa de interés implícita en el arrendamiento no pudiera determinarse con facilidad.
43. Un arrendatario medirá nuevamente el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento modificados, si:
- (a) se produce un cambio en los importes que se espera pagar en virtud de una garantía de valor residual. Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes que se espera pagar bajo la garantía de valor residual.
 - (b) se produce un cambio en los pagos futuros del arrendamiento como consecuencia de un cambio en un índice o en una tasa utilizada para determinar dichos pagos, incluyendo por ejemplo un cambio para reflejar los cambios en las tasas de alquiler del mercado tras una revisión del mismo. El arrendatario volverá a medir el pasivo por arrendamiento para reflejar esos pagos de arrendamiento revisados solo cuando se produzca un cambio en los flujos de efectivo (es decir, cuando surta efecto el ajuste de los pagos de arrendamiento). Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento revisados, por lo que resta del plazo del arrendamiento, sobre la base de los pagos contractuales revisados.
44. Al aplicar el párrafo 43, un arrendatario usará una tasa de descuento sin cambios, a menos que el cambio en los pagos por arrendamiento proceda de un cambio en las tasas de interés variables. En ese caso, el arrendatario usará una tasa de descuento modificada que refleje los cambios en la tasa de interés.

Modificaciones del arrendamiento

45. Un arrendatario contabilizará una modificación del arrendamiento como un arrendamiento separado si:
- (a) la modificación aumenta el alcance del arrendamiento al añadir el derecho de uso de uno o varios activos subyacentes; y
 - (b) la contraprestación por el arrendamiento aumenta en un importe proporcional al precio independiente por el aumento del alcance y cualquier ajuste adecuado a ese precio independiente para reflejar las circunstancias del contrato concreto.
46. En el caso de una modificación del arrendamiento que no se contabilice como un arrendamiento separado, en la fecha de vigencia de la modificación del arrendamiento el arrendatario deberá:
- (a) asignar la contraprestación en el contrato modificado aplicando los párrafos 14 a 17;
 - (b) determinar el plazo del arrendamiento modificado aplicando los párrafos 19 a 20; y
 - (c) volver a medir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos de arrendamiento revisados utilizando una tasa de descuento revisada. La tasa de descuento revisada se determinará como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para lo que resta del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede ser determinada con facilidad, o la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de vigencia de la modificación, si la tasa de interés implícita en el arrendamiento no pudiera determinarse con facilidad.
47. En una modificación del arrendamiento que no se contabilice como un arrendamiento separado, el arrendatario contabilizará la nueva medición del pasivo por arrendamiento:
- (a) disminuyendo el importe en libros del activo por derecho de uso para reflejar la terminación parcial o total del arrendamiento por modificaciones de éste que reduzcan su alcance. El arrendatario

reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cualquier ganancia o pérdida relacionada con la rescisión parcial o total del arrendamiento.

- (b) realizando un ajuste correspondiente al activo por derecho de uso para todas las demás modificaciones de arrendamiento.
48. Como solución práctica, un arrendatario puede optar por no evaluar si la reducción del alquiler que cumple las condiciones del párrafo 49 es una modificación del arrendamiento. Un arrendatario que realiza esta elección contabilizará los cambios en los pagos por arrendamiento procedentes de las reducciones del alquiler de la misma forma que contabilizaría el cambio aplicando esta Norma si dicho cambio no fuera una modificación del arrendamiento.
49. La solución práctica del párrafo 48 se aplica solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia COVID-19 y solo si se cumplen las siguientes condiciones:
- (a) el cambio en los pagos por arrendamiento da lugar a una revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediatamente anterior al cambio;
 - (b) cualquier reducción en los pagos por arrendamiento afecta únicamente los pagos originalmente vencidos hasta el 30 de junio de 2022 (por ejemplo, una reducción del alquiler cumpliría esta condición si diera lugar a una reducción de los pagos por arrendamiento hasta el 30 de junio de 2022 y a un incremento en los pagos por arrendamiento que se prolongue más allá del 30 de junio de 2022); y
 - (c) no existe un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.

Presentación

50. El arrendatario presentará en el estado de situación financiera o revelará en las notas:
- (a) Activos por derecho de uso separados de otros activos. Si un arrendatario no presenta los activos por derecho de uso por separado en el estado de situación financiera, el arrendatario:
 - (i) incluirá los activos por derecho de uso en la misma partida en la que se presentarían los activos subyacentes correspondientes si fueran propios; y
 - (ii) revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos activos por derecho de uso.
 - (b) Pasivos por arrendamiento separados de otros pasivos. Si el arrendatario no presenta pasivos por arrendamiento de forma separada en el estado de situación financiera, el arrendatario revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos pasivos.
51. El requerimiento del párrafo 50(a) no se aplica a los activos por derecho de uso que cumplen la definición de propiedades de inversión, que se presentarán en el estado de situación financiera como propiedades de inversión.
52. En el estado del rendimiento financiero, el arrendatario presentará el gasto por intereses del pasivo por arrendamiento separado del cargo por depreciación del activo por derecho de uso. El gasto por intereses del pasivo por arrendamiento es un componente de los costes financieros, que el párrafo 102(b) de la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, requiere que se presente por separado en el estado del rendimiento financiero.
53. En el estado de flujo de efectivo, el arrendatario clasificará:
- (a) los pagos en efectivo por la parte principal del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de financiación;

- (b) los pagos en efectivo para la parte de intereses del pasivo por arrendamiento aplicando los requerimientos de la NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo* para los intereses pagados; y
- (c) los pagos por arrendamientos a corto plazo, los pagos por arrendamientos de activos de poco valor y los pagos por arrendamientos variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de operación.

Información a revelar

54. **El objetivo de la información a revelar es que los arrendatarios incluyan en las notas información que, junto con la información facilitada en el estado de la situación financiera, el estado del rendimiento financiero y el estado de flujos de efectivo, sirva de base para que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que tienen los arrendamientos en la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendatario. Los párrafos 55 a 64A especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.**
55. Un arrendatario revelará información sobre sus arrendamientos en los que actúa como arrendatario en una nota única o sección separada de sus estados financieros. Sin embargo, un arrendatario no necesita duplicar información que ya esté presentada en cualquier otro lugar de los estados financieros, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas en la nota única o sección separada sobre arrendamientos.
56. El arrendatario revelará los siguientes importes correspondientes al periodo sobre el que informa:
- (a) cargo por depreciación de activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;
 - (b) gastos de intereses sobre pasivos por arrendamiento;
 - (c) el gasto relativo a los arrendamientos a corto plazo se contabiliza aplicando el párrafo 7. Este gasto no necesita incluir el gasto relativo a los arrendamientos con una duración igual o inferior a un mes;
 - (d) el gasto relativo a los arrendamientos de activos de escaso valor se contabiliza aplicando el párrafo 7. Este gasto no incluirá el relativo a arrendamientos a corto plazo de activos de bajo valor incluidos en el párrafo 56(c);
 - (e) el gasto relativo a los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento;
 - (f) ingresos de actividades ordinarias por subarrendamiento de activos por derecho de uso;
 - (g) total de salidas de efectivo por arrendamientos;
 - (h) incorporaciones de activos por derecho de uso;
 - (i) ganancias o pérdidas derivadas de operaciones de venta y arrendamiento posterior; y
 - (j) el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa por clase de activo subyacente.
57. El arrendatario proporcionará la información a revelar especificada en el párrafo 56 en un formato de tabla, a menos que resulte más apropiado otro formato. Los importes revelados incluirán costos que un arrendatario haya incluido en el importe en libros de otro activo durante el periodo sobre el que se informa.
58. Un arrendatario revelará el importe de sus compromisos por arrendamientos para los arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 7, si la cartera de arrendamientos a corto plazo a los que se ha comprometido al final del periodo sobre el que se informa no es igual que la cartera de arrendamientos a corto plazo con la que se relaciona el gasto por arrendamientos a corto plazo revelado aplicando el párrafo 56(c).

59. Si los activos por derecho de uso se ajustan a la definición de propiedades de inversión, el arrendatario aplicará los requerimientos de información a revelar de la NICSP 16. En ese caso, no se requiere que el arrendatario proporcione la información a revelar prevista en los párrafos 56(a), 56(f), 56(h) o 56(j) para esos activos por derecho de uso.
60. Si un arrendatario mide los activos por derecho de uso por importes revaluados aplicando la NICSP 45, revelará la información requerida por el párrafo 74 de la NICSP 45 para esos activos por derecho de uso.
61. El arrendatario revelará un análisis de vencimientos de los pasivos por arrendamiento aplicando los párrafos 46 y GA12 de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, de forma separada de los análisis de vencimientos de otros pasivos financieros.
62. Además de la información a revelar requerida en los párrafos 56 a 61, el arrendatario revelará la información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que sea necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 54 (tal como se describe en el párrafo GA49). Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:
- (a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento del arrendatario;
 - (b) salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y que no se reflejan en la medición de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de:
 - (i) pagos de arrendamiento variables (como se describe en el párrafo GA50);
 - (ii) opciones de prórroga y opciones de terminación (como se describe en el párrafo GA51);
 - (iii) garantías de valor residual (como se describe en el párrafo GA52); y
 - (iv) arrendamientos aún no iniciados a los que se compromete el arrendatario.
 - (c) restricciones o condiciones pactadas impuestas por los arrendamientos; y
 - (d) transacciones de venta y arrendamiento posterior (como se describe en el párrafo GA53).
63. Un arrendatario que contabilice los arrendamientos a corto plazo o los arrendamientos de activos de bajo valor aplicando el párrafo 7 revelará ese hecho.
64. Si un arrendatario aplica la solución práctica del párrafo 48 revelará:
- (a) que ha aplicado la solución práctica a todas las reducciones del alquiler que cumplen las condiciones del párrafo 49 o, si no la ha aplicado a todas las reducciones del alquiler, revelará información sobre la naturaleza de los contratos a los que ha aplicado la solución práctica (véase el párrafo 2); y
 - (b) el importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo sobre el que se informa para reflejar los cambios en los pagos por arrendamiento que surgen de las reducciones de alquiler a las que el arrendatario ha aplicado la solución práctica del párrafo 48.

Arrendamientos en concesión

- 64A. Para el arrendamiento en concesión recibido, el arrendatario revelará por clase del activo subyacente:
- (a) el importe de la concesión en el reconocimiento inicial;
 - (b) el importe de los pagos contractuales por el arrendamiento cuando los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado basadas en el uso corriente del activo subyacente no estén disponibles;
 - (c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos incluyendo la naturaleza de la concesión; y

- (d) las suposiciones significativas usadas al estimar el valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado sobre el uso corriente del activo subyacente.

Arrendador

Clasificación de los arrendamientos (véanse los párrafos GA54 a GA60)

65. **El arrendador clasificará cada uno de sus arrendamientos como operativo o financiero.**
66. **Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente.**
67. Si un arrendamiento es un arrendamiento financiero u operativo depende de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato. Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:
 - (a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
 - (b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo subyacente a un precio que se espera que sea lo suficientemente inferior al valor razonable en la fecha en que la opción sea ejercitable para que sea razonablemente seguro, en la fecha de inicio, que la opción será ejercida;
 - (c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, incluso en caso de que la propiedad no se transfiera;
 - (d) en la fecha de inicio, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es equivalente, al menos, a prácticamente todo el valor razonable del activo subyacente objeto de la operación; y
 - (e) el activo subyacente es de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.
68. Otros indicadores de situaciones que podrían llevar, por sí solas o en combinación con otras, a la clasificación de un arrendamiento como financiero, son las siguientes:
 - (a) si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario;
 - (b) las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario (por ejemplo en la forma de un descuento por importe similar al valor en venta del activo al final del contrato); y
 - (c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.
69. Los ejemplos e indicadores contenidos en los párrafos 67 y 68 no son siempre concluyentes. Si resulta claro, por otras características, que el arrendamiento no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente, se clasificará como operativo. Por ejemplo, este podría ser el caso en el que se transfiera la propiedad del activo subyacente, al término del arrendamiento, por un pago variable que sea igual a su valor razonable en ese momento, o si existen pagos por arrendamiento variables, como consecuencia de los cuales el arrendador no transfiere sustancialmente todos esos riesgos y ventajas.
70. La clasificación del arrendamiento se realiza en la fecha de inicio del acuerdo y se evalúa nuevamente solo si se produce una modificación del arrendamiento. Los cambios en las estimaciones (por ejemplo las que

suponen modificaciones en la vida económica o en el valor residual del activo subyacente) o los cambios en circunstancias (por ejemplo el incumplimiento por parte del arrendatario), no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento a efectos contables.

Arrendamientos financieros [véase el párrafo GA62(a)]

Reconocimiento y medición

71. **En la fecha de comienzo, el arrendador reconocerá los activos mantenidos en régimen de arrendamiento financiero en su estado de situación financiera y los presentará como una cuenta por cobrar por un importe igual a la inversión neta en el arrendamiento.**

71A. En la fecha de comienzo, un arrendador reconocerá los activos bajo un arrendamiento financiero en concesión aplicando los requerimientos en esta Norma para los arrendamientos financieros.

Medición inicial

72. El arrendador usará la tasa de interés implícita en el arrendamiento para medir la inversión neta en el arrendamiento. En el caso de un subarrendamiento, si la tasa de interés implícita en el subarrendamiento no puede determinarse con facilidad, un arrendador intermedio puede usar la tasa de descuento utilizada en el arrendamiento principal (ajustada por los costos directos iniciales asociados con el subarrendamiento) para medir la inversión neta en el subarrendamiento.

73. Los costos directos iniciales se incluyen en la medición inicial de la inversión neta en el arrendamiento y reducen el importe de ingresos de actividades ordinarias reconocidos durante el plazo del arrendamiento. La tasa de interés implícita del arrendamiento se define de forma que los costos directos iniciales se incluyen automáticamente en la inversión neta del arrendamiento; esto es, no hay necesidad de añadirlos de forma independiente.

Medición inicial de los pagos por arrendamiento incluidos en la inversión neta en el arrendamiento

74. En la fecha de comienzo, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento comprenden los pagos siguientes por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que no se reciban en la fecha de comienzo:

- (a) pagos fijos (incluidos los pagos fijos en esencia descritos en el párrafo GA43), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;
- (b) pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o de una tasa, medidos inicialmente utilizando el índice o la tasa a la fecha de comienzo;
- (c) cualquier garantía de valor residual proporcionada al arrendador por el arrendatario, una parte relacionada con el arrendatario o un tercero no relacionado con el arrendador que es financieramente capaz de satisfacer las obligaciones bajo garantía;
- (d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer dicha opción (evaluado considerando los factores descritos en el párrafo GA38); y
- (e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

Medición posterior

75. **El arrendador reconocerá los ingresos financieros a lo largo del plazo del arrendamiento, basándose en una pauta que refleje una tasa periódica constante de rendimiento de la inversión neta del arrendador en el arrendamiento.**

76. Todo arrendador aspira a distribuir el ingreso financiero sobre una base sistemática y racional, a lo largo del plazo del arrendamiento. El arrendador aplicará los pagos de arrendamiento relativos al periodo contra la inversión bruta en el arrendamiento para reducir tanto el principal como los ingresos financieros no acumulados (devengados).
77. El arrendador aplicará los requerimientos de baja en cuentas y deterioro de valor de la NICSP 41 a la inversión neta en el arrendamiento. Un arrendador revisará periódicamente los valores residuales estimados no garantizados utilizados en el cálculo de la inversión bruta en el arrendamiento. Si se ha producido una reducción del valor residual estimado no garantizado, el arrendador revisará la asignación de ingresos de actividades ordinarias a lo largo del plazo de arrendamiento y reconocerá inmediatamente cualquier reducción respecto a los importes acumulados (devengados).
78. Un arrendador que clasifique un activo en régimen de arrendamiento financiero como mantenido para la venta (o lo incluya en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) aplicando la NICSP 44, *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* contabilizará el activo de conformidad con dicha Norma.

Modificaciones del arrendamiento

79. Un arrendador contabilizará una modificación de un arrendamiento financiero como un arrendamiento separado si:
- (a) la modificación aumenta el alcance del arrendamiento al añadir el derecho de uso de uno o varios activos subyacentes; y
 - (b) la contraprestación por el arrendamiento aumenta en un importe proporcional al precio independiente por el aumento del alcance y cualquier ajuste adecuado a ese precio independiente para reflejar las circunstancias del contrato concreto.
80. Para una modificación de un arrendamiento financiero que no se contabilice como un arrendamiento separado, un arrendador contabilizará la modificación de la forma siguiente:
- (a) si el arrendamiento se hubiera clasificado como operativo la modificación hubiera estado vigente en la fecha de inicio, el arrendador:
 - (i) contabilizará la modificación del arrendamiento como un nuevo arrendamiento a partir de la fecha de vigencia de la modificación; y
 - (ii) medirá el importe en libros del activo subyacente como la inversión neta en el arrendamiento inmediatamente antes de la fecha de vigencia de la modificación del arrendamiento.
 - (b) En caso contrario, el arrendador aplicará los requerimientos de la NICSP 41.

Arrendamientos Operativos [véase el párrafo GA62(b)]

Reconocimiento y medición

81. **El arrendador reconocerá como ingresos los pagos derivados de los arrendamientos operativos, ya sea de forma lineal o sobre otra base sistemática. El arrendador aplicará otra base sistemática si ésta es más representativa del patrón con la que se disminuye el beneficio del uso del activo subyacente.**
- 81A. Un arrendador reconocerá los ingresos bajo un arrendamiento operativo en concesión aplicando los requerimientos de esta Norma para los arrendamientos operativos.
82. Un arrendador reconocerá como gasto los costos, incluida la depreciación, incurridos para obtener los ingresos por arrendamiento.

83. Un arrendador añadirá los costos directos iniciales incurridos en la obtención de un arrendamiento operativo al importe en libros del activo subyacente y reconocerá dichos costos como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento sobre la misma base que los ingresos de actividades ordinarias por arrendamiento.
84. La política de depreciación para activos subyacentes depreciables sujetos a arrendamientos operativos será congruente con la política de depreciación normal que el arrendador siga para activos similares. Un arrendador calculará la depreciación de acuerdo con las NICSP 31 y las NICSP 45.
85. Un arrendador aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda, para determinar si un activo subyacente sujeto a un arrendamiento operativo está deteriorado y para contabilizar cualquier pérdida por deterioro de valor identificada.

Modificaciones del arrendamiento

86. Un arrendador contabilizará una modificación en un arrendamiento operativo como un nuevo arrendamiento desde la fecha de vigencia de la modificación, considerando los pagos por arrendamiento anticipados o acumulados (devengados) relacionados con el arrendamiento original como parte de los pagos del nuevo arrendamiento.

Presentación

87. Un arrendador presentará los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes.

Información a revelar

88. **El objetivo de la información a revelar es que los arrendadores incluyan en las notas información que, junto con la información facilitada en el estado de la situación financiera, el estado del rendimiento financiero y el estado de flujos de efectivo, sirva de base para que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que tienen los arrendamientos en la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendador. Los párrafos 89 a 96 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.**
89. El arrendador revelará los siguientes importes correspondientes al periodo sobre el que informa:
 - (a) Para los arrendamientos financieros:
 - (i) resultado (ahorro o desahorro) por ventas;
 - (ii) ingresos financieros sobre la inversión neta en el arrendamiento; y
 - (iii) los ingresos relativos a pagos variables de arrendamiento no incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento.
 - (b) En el caso de los arrendamientos operativos, los ingresos de actividades ordinarias por arrendamiento, revelando por separado los ingresos de actividades ordinarias relativos a los pagos de arrendamientos variables que no dependen de un índice o de una tasa.
90. Un arrendador proporcionará la información a revelar especificada en el párrafo 89 en un formato de tabla, a menos que resulte más apropiado otro formato.
91. Un arrendador revelará la información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que sea necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 88. Esta información adicional incluye, pero no se limita a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:
 - (a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento del arrendador; y

- (b) cómo gestiona el arrendador el riesgo asociado a los derechos que retiene sobre los activos subyacentes. En concreto, un arrendador revelará su estrategia de gestión de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes, incluyendo cualquier medio por el cual reduce ese riesgo. Tales medios pueden incluir, por ejemplo, acuerdos de recompra, garantías de valor residual o pagos variables de arrendamiento por un uso superior a los límites especificados.

Arrendamientos financieros

- 92. Un arrendador proporcionará una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos en el importe en libros de la inversión neta en los arrendamientos financieros.
- 93. Un arrendador revelará un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes. Un arrendador conciliará los pagos por arrendamiento no descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación identificará los ingresos de actividades ordinarias no acumulados (devengados) relativos a los pagos de arrendamiento por cobrar y cualquier valor residual descontado no garantizado.

Arrendamientos operativos

- 94. Para los elementos de propiedades, planta y equipo sujetos a un arrendamiento operativo, el arrendador aplicará los requerimientos de información a revelar de la NICSP 45. Al aplicar los requerimientos de información a revelar de la NICSP 45, el arrendador desagregará cada clase de propiedades, planta y equipo en activos sujetos y no sujetos a arrendamientos operativos. En consecuencia, el arrendador proporcionará la información a revelar requerida por la NICSP 45 para los activos sujetos a un arrendamiento operativo (por clase de activo subyacente) de forma separada de los activos de su propiedad mantenidos y utilizados por el arrendador.
- 95. Un arrendador aplicará los requerimientos de información a revelar de las NICSP 16, NICSP 21 o NICSP 26, según proceda, NICSP 27 y NICSP 31 para los activos sujetos a arrendamiento operativo.
- 96. Un arrendador revelará un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes.

Arrendamientos financieros en concesión

- 96A. Para los arrendamientos financieros en concesión concedidos, el arrendador revelará información por clase de los activos subyacentes:
 - (a) el importe en libros de los activos financieros transferidos durante el periodo de acuerdo con la NICSP relevante;
 - (b) la inversión neta en el arrendamiento en la fecha de comienzo de acuerdo con esta Norma;
 - (c) la diferencia entre (a) y (b); y
 - (d) el propósito y términos de los distintos tipos de arrendamientos financieros en concesión incluyendo la naturaleza de la concesión;

Arrendamientos operativos en concesión

- 96B. Para los arrendamientos operativos en concesión concedidos, un arrendador revelará información por clase de activo subyacente:
 - (a) el importe de los ingresos por arrendamiento acumulados (o devengados) durante el periodo;

- (b) los costos asociados con el activo subyacente sobre la base de acumulación (o devengo) durante el periodo;
- (c) la diferencia entre (a) y (b); y
- (d) el propósito y términos de los distintos tipos de arrendamientos operativos en concesión, incluyendo la naturaleza de la concesión.

Transacciones de venta con arrendamiento posterior

97. Si una entidad (el vendedor-arrendatario) transfiere un activo a otra entidad (el comprador-arrendador) y vuelve a arrendar ese activo al comprador-arrendador, tanto el vendedor-arrendatario como el comprador-arrendador contabilizarán el contrato de transferencia y el arrendamiento aplicando los párrafos 98 a 102.
- 97A. Una entidad valorará si una transacción de venta con arrendamiento posterior contiene una concesión implícita al inicio del arrendamiento.
- 97B. Si una entidad (el vendedor-arrendatario y el comprador-arrendador) identifica condiciones por debajo de mercado implícitas en la transacción de arrendamiento posterior como una concesión, el vendedor-arrendatario contabilizará la concesión de acuerdo con la NICSP 47, y el comprador-arrendador contabilizará la concesión de acuerdo con esta Norma. De lo contrario, la entidad contabilizará los términos por debajo de mercado como pagos anticipados de acuerdo con el párrafo 100(a).

Evaluación de si la transferencia del activo es una venta

98. Una entidad aplicará los requerimientos para determinar cuándo se satisface una obligación de desempeño de la NICSP 47 para determinar si la transferencia de un activo se contabiliza como una venta de ese activo.

La transferencia del activo es una venta

99. Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario satisface los requerimientos de la NICSP 47 para ser contabilizada como una venta del activo:
- (a) el arrendatario-vendedor medirá el activo por derecho de uso que surge de la venta con arrendamiento posterior en la proporción del importe en libros anterior del activo que se relaciona con los derechos de uso conservados por el arrendatario-vendedor. Por consiguiente, el arrendatario-vendedor reconocerá solo el importe de cualquier ganancia o pérdida relacionada con los derechos transferidos al arrendador-comprador.
 - (b) el comprador-arrendador contabilizará la compra del activo aplicando las Normas aplicables, y el arrendamiento aplicando los requerimientos contables del arrendador en esta Norma.
100. Si el valor razonable de la contraprestación por la venta de un activo no iguala el valor razonable del activo, o si los pagos por el arrendamiento no son a tasas de mercado, una entidad hará los ajustes siguientes para medir los recursos procedentes de la venta a valor razonable:
- (a) cualquier condición inferior a la del mercado se contabilizará como un pago anticipado de los pagos del arrendamiento; y
 - (b) cualquier condición superior a la del mercado se contabilizará como financiación adicional proporcionada por el comprador-arrendador al vendedor-arrendatario.
101. La entidad medirá cualquier ajuste potencial requerido por el párrafo 100 sobre la base del más fácilmente determinable, entre los siguientes:
- (a) la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación por la venta y el valor razonable del activo;
 - y

- (b) la diferencia entre el valor presente de los pagos contractuales por el arrendamiento y el valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado.

101A. Tras la fecha de comienzo, el vendedor-arrendatario aplicará los párrafos 30 a 36 al activo por derecho de uso que surge del arrendamiento posterior y los párrafos 37 a 47 por el pasivo por arrendamiento que surge del arrendamiento posterior. Al aplicar los párrafos 37 a 47, el vendedor-arrendatario determinará los 'pagos por arrendamiento' o 'los pagos por arrendamiento revisados' de forma que el vendedor-arrendatario no reconozca ningún importe de la ganancia o pérdida relativa al derecho de uso que retiene. La aplicación de los requerimientos en este párrafo no impide que el vendedor-arrendatario reconozca en resultados (ahorro o desahorro) una ganancia o pérdida relativa a la terminación total o parcial del arrendamiento tal y como se requiere en el párrafo 47(a).

La transferencia del activo no es una venta

102. Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario no satisface los requerimientos de la NICSP 47 para ser contabilizada como una venta del activo:
- (a) el vendedor-arrendatario continuará reconociendo el activo transferido y reconocerá un pasivo financiero igual a los recursos de la transferencia. El pasivo financiero se contabilizará aplicando la NICSP 41.
 - (b) el comprador-arrendador no reconocerá el activo transferido y reconocerá un activo financiero igual a los recursos de la transferencia. El activo financiero se contabilizará aplicando la NICSP 41.

Excepciones temporarias adicionales derivadas de la reforma de la tasa de interés de referencia

- 102A. Un arrendatario aplicará los párrafos 102B a 102C a todas las modificaciones del arrendamiento que cambien los criterios para determinar los pagos futuros del arrendamiento como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia (véanse los párrafos 72b y 72D de la NICSP 41). Estos párrafos se aplican solo a dichas modificaciones del arrendamiento. A estos efectos, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, tal como se describe en el párrafo 155B de la NICSP 41.
- 102B. Como una solución práctica, un arrendatario aplicará el párrafo 43 para contabilizar una modificación del arrendamiento requerida por la reforma de la tasa de interés de referencia. Esta solución práctica solo se aplica a tales modificaciones. Por este motivo, una modificación del arrendamiento es requerida por la reforma de la tasa de interés de referencia si, y solo si, se cumplen ambas de estas dos condiciones:
- (a) la modificación es necesario como consecuencia directa de la reforma de las tasas de interés de referencia; y
 - (b) la nueva base para determinar los pagos por arrendamiento es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente anterior al cambio).
- 102C. Sin embargo, si las modificaciones del arrendamiento se hacen de forma adicional a las modificaciones del arrendamiento requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia, un arrendatario aplicará los requerimientos aplicables en esta Norma para contabilizar todas las modificaciones del arrendamiento que se hacen al mismo tiempo, incluyendo aquellas requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

103. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite la aplicación anticipada para las entidades que**

apliquen la NICSP 41, en la fecha de aplicación inicial de esta Norma o antes. Si una entidad aplica esta Norma de manera anticipada, revelará ese hecho.

- 103A. El párrafo 78 fue modificado por la NICSP 44, emitida en mayo de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 44.
- 103B. Los párrafos 5, 31, 32, 36, 60, 84, 94 y GA45 fueron modificados por la NICSP 45, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 45.
- 103C. Los párrafos 35 y 113 fueron modificados por la NICSP 46, *Medición*, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 46.
- 103D. Los párrafos 18, 98, 99, 102 y 120 fueron modificados por la NICSP 47, emitida en mayo de 2023. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2026, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 47.
- 103E. Los párrafos 102A a 102C y 126A a 126B fueron añadidos por el documento *Mejoras a las NICSP 2023*, emitida en abril de 2024. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.
- 103F. Se añadieron los párrafos 101A y 126C, y se modificó el párrafo 106 mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2023*, emitida en abril de 2024. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.
- 103G. El documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* (Modificaciones a la NICSP 43, NICSP 47 y NICSP 48) emitido en octubre de 2024, añadió los párrafos 18A a 18D, 26A a 26C, 29A, 64A, 71A, 81A, 96A, 96B, 97A, 97B, 117A a 117F y GA32A, y modificó los párrafos 6, 54, 109, 118 y 120. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2027 revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43, la NICSP 45, la NICSP 46, *Medición*, la NICSP 47 y la NICSP 48, *Gastos por Transferencias*.
- 103H. El párrafo 30 fue modificado por el documento *Mejoras a las Normas NICSP: Interpretaciones a las CINIIF Específicas*, emitido en enero de 2025. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2016, revelará este hecho.

104. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) de las NICSP tal y como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.
105. Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma anticipadamente, aplicará los párrafos 48, 49, 64, 124, 125 y 126 a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de febrero de 2022. Se permite la aplicación anticipada, incluyendo en los estados financieros no autorizados para su publicación al 31 de enero de 2022.

Transición

106. A efectos de los requerimientos de los párrafos 103 a 126C, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique esta Norma por primera vez.

Definición de un arrendamiento

107. Como una solución práctica, no se requiere que una entidad evalúe nuevamente si un contrato es, o contiene, un arrendamiento en la fecha de aplicación inicial. En su lugar, se permite que la entidad:
- (a) Aplique esta Norma a los contratos que anteriormente se identificaban como arrendamientos utilizando la NICSP 13, *Arrendamientos*. La entidad aplicará los requerimientos de transición de los párrafos 109 a 122 a esos arrendamientos.
 - (b) No aplique esta Norma a los contratos que no se identificaron previamente como que contenían un arrendamiento utilizando la NICSP 13.
108. Si una entidad opta por la solución práctica del párrafo 107, revelará este hecho y aplicará la solución práctica a todos sus contratos. En consecuencia, la entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 10 a 12 solo a los contratos realizados (o modificados) en la fecha de aplicación inicial o posteriormente.

Arrendatarios

109. Un arrendatario aplicará esta Norma a sus arrendamientos:
- (a) retroactivamente a cada periodo anterior sobre el que se informa aplicando la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; o
 - (b) retroactivamente con el efecto acumulado de aplicar inicialmente la Norma reconocido en la fecha de aplicación inicial de acuerdo con los párrafos 111 a 117.
110. Un arrendatario aplicará la elección descrita en el párrafo 109 de forma congruente a todos sus arrendamientos en los que sea arrendatario.
111. Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), no reexpresará la información comparativa. En su lugar, el arrendatario reconocerá el efecto acumulado de aplicar inicialmente esta Norma como un ajuste al saldo inicial de los resultados [ahorro/(desahorro)] acumulados (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) en la fecha de aplicación inicial.

Arrendamientos clasificados anteriormente como arrendamientos operativos

112. Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), éste:
- (a) Reconocerá un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13. El arrendatario medirá ese pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes,

descontados usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de aplicación inicial.

- (b) Reconocerá un activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13. El arrendatario elegirá, en función de cada arrendamiento, medir ese activo por derecho de uso:
 - (i) por su importe en libros como si la Norma se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo, pero descontado utilizando la tasa incremental de préstamo del arrendatario en la fecha de aplicación inicial; o
 - (ii) por un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de los pagos anticipados o acumulados (devengados) relativos a ese arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.
- (c) Aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda, a los activos por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial, a menos que el arrendatario utilice la solución práctica del párrafo 114(b).

113. A pesar de los requerimientos del párrafo 112, para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13, un arrendatario:

- (a) No se requiere realizar ningún ajuste en la transición para los arrendamientos en los que el activo subyacente sea de escaso valor (como se describe en los párrafos GA4 a GA9) que se contabilizarán aplicando el párrafo 7. El arrendatario contabilizará esos arrendamientos aplicando esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
- (b) No se requiere realizar ningún ajuste en la transición para los arrendamientos contabilizados anteriormente como propiedades de inversión utilizando la base de medición del valor razonable en el modelo de valor actual de la NICSP 16. El arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento derivados de dichos arrendamientos aplicando la NICSP 16 y esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
- (c) Medirá el activo por derecho de uso por valor razonable en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos contabilizados anteriormente como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13 y que se contabilizarán como propiedades de inversión utilizando la base de medición del valor razonable en el modelo del valor actual de la NICSP 16 a partir de la fecha de aplicación inicial. El arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento derivados de dichos arrendamientos aplicando la NICSP 16 y esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.

114. Un arrendatario puede utilizar una o más de las siguientes soluciones prácticas al aplicar esta Norma retroactivamente de acuerdo con el párrafo 109(b) a los arrendamientos previamente clasificados como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13. Se permite que un arrendatario aplique estas soluciones prácticas arrendamiento por arrendamiento:

- (a) Un arrendatario puede aplicar una única tasa de descuento a una cartera de arrendamientos con características razonablemente similares (como arrendamientos con un plazo de arrendamiento restante similar para una clase similar de activo subyacente en un entorno económico similar).
- (b) Un arrendatario puede basarse en su evaluación de si los arrendamientos son onerosos aplicando la NICSP 19 inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial como alternativa a la realización de una revisión del deterioro de valor. Si un arrendatario opta por esta solución práctica, ajustará el activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial por el importe de cualquier provisión para arrendamientos onerosos reconocida en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.

- (c) Un arrendatario podrá optar por no aplicar los requerimientos del párrafo 112 a los arrendamientos cuyo plazo finalice dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de aplicación inicial. En este caso, un arrendatario:
 - (i) contabilizará esos arrendamientos del mismo modo que los arrendamientos a corto plazo, tal y como se describe en el párrafo 7; e
 - (ii) incluirá el costo asociado a esos arrendamientos dentro de la información a revelar sobre los gastos por arrendamientos a corto plazo en el periodo anual sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial.
- (d) Un arrendatario puede excluir los costos directos iniciales de la medición del activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial.
- (e) Un arrendatario puede utilizar el razonamiento en retrospectiva, por ejemplo, para determinar el plazo del arrendamiento si el contrato contiene opciones para prorrogar o rescindir dicho arrendamiento.

Arrendamientos clasificados anteriormente como arrendamientos operativos

115. Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), para los arrendamientos que se clasificaron como financieros aplicando la NICSP 13, el importe en libros del activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial será el importe en libros del activo por arrendamiento y el pasivo por arrendamiento inmediatamente antes de esa fecha, medidos aplicando la NICSP 13. Para esos arrendamientos, el arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento aplicando esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.

Información a revelar

116. Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), revelará la información sobre la aplicación inicial requerida por el párrafo 33 de la NICSP 3, salvo la información especificada en el párrafo 33(f) de la NICSP 3. En lugar de la información especificada en el párrafo 33(f) de la NICSP 3, el arrendatario revelará:
- (a) la tasa por préstamos recibidos incremental promedio ponderada del arrendatario aplicada a los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial; y
 - (b) una explicación de cualquier diferencia entre:
 - (i) los compromisos de arrendamiento operativo revelados aplicando la NICSP 13 al final del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial, descontados utilizando la tasa de préstamo incremental en la fecha de aplicación inicial, tal y como se describe en el párrafo 112(a); y
 - (ii) los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial.
117. Si un arrendatario utiliza una o varias de las soluciones prácticas especificadas en el párrafo 114, revelará este hecho.

Arrendamientos en concesión

Arrendamientos clasificados anteriormente como arrendamientos operativos

- 117A. Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), éste:

- (a) reconocerá un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13. El arrendatario medirá ese pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes, descontados usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de aplicación inicial.
 - (b) reconocerá un activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13. Un arrendatario medirá el activo por derecho de uso al valor presente de los pagos para el periodo restante del arrendamiento a tasas de mercado basado en uso corriente del activo subyacente y descontado usando la tasa incremental por préstamo del arrendatario en la fecha de la aplicación inicial.
- 117B. Sin perjuicio de los requerimientos del párrafo 117A para arrendamientos en concesión previamente clasificados como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13, no se requiere que un arrendatario haga ningún ajuste durante la transición a los arrendamientos en concesión previamente contabilizados como propiedad de inversión usando el modelo del valor razonable de la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*. El arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento derivados de dichos arrendamientos aplicando la NICSP 16 y esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
- 117C. Un arrendatario puede utilizar una o más de las siguientes soluciones prácticas en los párrafos 114(a), 114(b), 114(d), y 114(e) al aplicar esta Norma retroactivamente de acuerdo con el párrafo 109(b) a los arrendamientos en concesión previamente clasificados como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13.
- 117D. Un arrendatario podrá optar por no aplicar los requerimientos del párrafo 117A a los arrendamientos en concesión cuyo plazo finalice dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de aplicación inicial. En este caso, un arrendatario:
- (a) contabilizará esos arrendamientos del mismo modo que los arrendamientos a corto plazo, tal y como se describe en el párrafo 7; e
 - (b) incluirá el costo asociado a esos arrendamientos en concesión dentro de la información a revelar sobre los gastos por arrendamientos a corto plazo en el periodo anual sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial.

Arrendamientos clasificados anteriormente como arrendamientos financieros

- 117E. Si un arrendatario elige aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b) para arrendamientos en concesión que fueron clasificados como un arrendamiento financiero de acuerdo con la NICSP 13, en la fecha de aplicación inicial el arrendatario:
- (a) medirá el pasivo por arrendamiento por el importe en libros del pasivo por arrendamiento inmediatamente antes de esa fecha medido conforme la NICSP 13; y
 - (b) reconocerá un activo por derecho de uso medido conforme el párrafo 117A(b).
 - (c) Para esos arrendamientos en concesión, el arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento aplicando esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.

Información a revelar

- 117F. Si el arrendatario elige aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b) para arrendamientos en concesión, el arrendatario revelará información de acuerdo con los párrafos 116 y 117, según proceda.

Arrendadores

118. Excepto por lo descrito en el párrafo 119, no se requiere que un arrendador realice ajustes en la transición para los arrendamientos, incluyendo los arrendamientos en concesión, en los que sea arrendador y contabilizará dichos arrendamientos aplicando esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
119. Un arrendador intermedio:
- (a) reevaluará los subarrendamientos que se clasificaron como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13 y están en curso en la fecha de aplicación inicial, para determinar si cada subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero aplicando esta Norma. El arrendador intermedio realizará esta evaluación en la fecha de aplicación inicial sobre la base de los términos y condiciones contractuales que se mantienen del arrendamiento principal y el subarrendamiento en esa fecha.
 - (b) En el caso de los subarrendamientos que se clasificaron como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13 pero como arrendamientos financieros aplicando esta Norma, contabilizará el subarrendamiento como un nuevo arrendamiento financiero suscrito en la fecha de aplicación inicial.

Transacciones de venta y arrendamiento posterior antes de la fecha de solicitud inicial

120. Una entidad no evaluará nuevamente las transacciones de venta con arrendamiento posterior realizadas antes de la fecha de la aplicación inicial para determinar si:
- (a) la transmisión del activo subyacente satisface los requerimientos de la NICSP 47 para ser contabilizada como una venta; y
 - (b) el arrendamiento posterior satisface los requerimientos de esta Norma para ser contabilizado como un arrendamiento posterior en concesión.
121. Si una transacción de venta y arrendamiento posterior se contabilizó como una venta y un arrendamiento financiero aplicando la NICSP 13, el vendedor-arrendatario:
- (a) contabilizará el arrendamiento posterior del mismo modo que contabiliza cualquier otro arrendamiento financiero que exista en la fecha de aplicación inicial; y
 - (b) continuará amortizando cualquier ganancia sobre la venta durante el plazo del arrendamiento.
122. Si una transacción de venta y arrendamiento posterior se contabilizó como una venta y un arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13, el vendedor-arrendatario:
- (a) contabilizará el arrendamiento posterior del mismo modo que contabiliza cualquier otro arrendamiento operativo que exista en la fecha de aplicación inicial; y
 - (b) ajustará el activo por derecho de uso de arrendamiento posterior por cualquier ganancia o pérdida diferida que esté relacionada con las condiciones fuera de mercado reconocidas en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.

Importes reconocidos anteriormente en relación con las combinaciones del sector público

123. Si un arrendatario reconoció previamente un activo o un pasivo aplicando la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* relativo a las condiciones favorables o desfavorables de un arrendamiento operativo adquirido como parte de una combinación del sector público, el arrendatario dará de baja ese activo o pasivo y ajustará el importe en libros del activo por derecho de uso por un importe correspondiente en la fecha de aplicación inicial.

Reducciones del alquiler relacionadas con la COVID-19 para los arrendatarios

- 124. Un arrendatario aplicará los párrafos 48, 49 y 64 de forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de aplicar inicialmente dicha modificación como un ajuste al saldo inicial del resultado [ahorro/(desahorro)] acumulados (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) al comienzo del periodo anual sobre el que informe, en el que el arrendamiento aplica por primera vez la modificación.
- 125. En el periodo sobre el que se informa en el que un arrendatario aplica por primera vez los párrafos 48, 49 y 64, no se requiere que revele la información requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3.
- 126. Aplicando el párrafo 2 de esta Norma, un arrendatario utilizará la solución práctica del párrafo 48 de forma congruente a los contratos elegibles con características similares y en circunstancias similares, independientemente de si el contrato se hizo elegible para la solución práctica como resultado de que el arrendatario aplicara los requerimientos de Reducciones del alquiler relacionadas con la COVID-19.

La Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2

- 126A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 3, excepto por lo que se especifica en el párrafo 126B.
- 126B. No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, en los activos netos/patrimonio de apertura (u otro componente de patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

Pasivo por arrendamiento en una venta y arrendamiento posterior

- 126C. Un vendedor-arrendatario aplicará los párrafos 101A y 106 (véase el párrafo 103F) de forma retrospectiva de acuerdo con la NICSP 3 para las transacciones de venta con arrendamiento posterior realizadas tras la fecha de la aplicación inicial.

Derogación y sustitución de la NICSP 13 (diciembre de 2006)

- 127. Esta Norma deroga la NICSP 13 emitida en 2006. La NICSP 13 se utilizará hasta que se aplique esta Norma o entre en vigor, lo que suceda primero.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 43.

Aplicación a carteras

GA1. Esta Norma especifica la contabilización de un arrendamiento individual. Sin embargo, como una solución práctica, una entidad puede aplicar esta Norma a una cartera de arrendamientos con características similares, si espera de forma razonable que los efectos sobre los estados financieros de aplicar esta Norma a la cartera no diferirían de forma significativa de su aplicación a los arrendamientos individuales de la cartera. Al contabilizar una cartera, una entidad utilizará estimaciones y suposiciones que reflejen el tamaño y composición de la cartera.

Combinación de Contratos

GA2. Al aplicar esta Norma, una entidad combinará dos o más contratos realizados al mismo tiempo, o próximos entre sí, con la misma contraparte (o con partes relacionadas con esa contraparte) y contabilizará los contratos como uno único, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- (a) los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial global que no puede entenderse sin considerar los contratos en su conjunto;
- (b) el importe de la contraprestación a pagar en un contrato depende del precio o desempeño del otro contrato; o
- (c) los derechos de uso de los activos subyacentes transmitidos en los contratos (o algunos derechos de uso de los activos subyacentes transmitidos en cada uno de los contratos) forman un único componente de arrendamiento, tal y como se describe en el párrafo GA33.

Definiciones (véase el párrafo 5)

GA3. Una entidad considerará la esencia en lugar de la forma legal de un acuerdo en el momento de determinar si es un “contrato” para los propósitos de esta Norma. Los contratos, para los propósitos de esta Norma, se evidencian generalmente por lo siguiente (aunque esto puede diferir de una jurisdicción a otra):

- los contratos implican a partes interesadas en realizar un acuerdo;
- los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes del contrato, y no es necesario que estos derechos y obligaciones den lugar al mismo rendimiento para cada parte; y
- el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

Exención de reconocimiento: Arrendamientos en los que el activo subyacente es de poco valor (párrafos 6 a 9)

GA4. Excepto por lo especificado en el párrafo GA8, esta Norma permite a un arrendatario aplicar el párrafo 7 para contabilizar los arrendamientos en los que el activo subyacente sea de escaso valor. Un arrendatario evaluará el valor de un activo subyacente sobre la base del valor del activo cuando es nuevo, independientemente de la antigüedad del activo que está siendo arrendado.

GA5. La evaluación de si un activo subyacente es de bajo valor se realiza en términos absolutos. Los arrendamientos de activos de bajo valor cumplen los requisitos del tratamiento contable del párrafo 7 independientemente de si esos arrendamientos son significativos para el arrendatario. La evaluación no se ve afectada por el tamaño,

naturaleza o circunstancias del arrendatario. En consecuencia, se espera que distintos arrendatarios lleguen a conclusiones similares sobre si un activo subyacente concreto tiene poco valor.

- GA6. Un activo subyacente puede tener poco valor solo si:
- (a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí solo o junto con otros recursos que estén fácilmente disponibles para el arrendatario; y
 - (b) el activo subyacente no depende en gran medida de otros activos ni está muy interrelacionado con ellos.
- GA7. Un arrendamiento de un activo subyacente no cumple los requisitos de un arrendamiento de un activo de bajo valor si la naturaleza del activo es tal que, cuando es nuevo, el activo no es habitualmente de bajo valor. Por ejemplo, los arrendamientos de vehículos no cumplirían los requisitos de activos de bajo valor porque un vehículo nuevo no sería habitualmente de bajo valor.
- GA8. Si un arrendatario subarrenda un activo, o espera subarrendar un activo, el arrendamiento principal no cumple los requisitos de un arrendamiento de un activo de bajo valor.
- GA9. Algunos ejemplos, de activos subyacentes de bajo valor pueden ser las tabletas y computadoras personales, así como los elementos pequeños de mobiliario de oficina y teléfonos.

Identificación de un arrendamiento (párrafos 10 a 12)

- GA10. Para evaluar si un contrato transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado (véanse los párrafos GA14 a GA21) durante un periodo de tiempo, la entidad evaluará si, a lo largo del periodo de uso, el cliente dispone de:
- (a) el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del activo identificado (según se describe en los párrafos GA22 a GA24); y
 - (b) el derecho a dirigir el uso del activo identificado (como se describe en los párrafos GA25 a GA31).
- GA11. Si el cliente tiene el derecho de controlar el uso de un activo identificado durante solo una parte del plazo del contrato, dicho contrato contiene un arrendamiento por esa parte del plazo.
- GA12. Un contrato para recibir bienes o servicios puede ser suscrito por un acuerdo conjunto, o en nombre de un acuerdo conjunto, tal y como se define en la NICSP 37, *Acuerdos conjuntos*. En este caso, se considera que el acuerdo conjunto es el cliente del contrato. Por consiguiente, al evaluar si un contrato contiene un arrendamiento, una entidad evaluará si el acuerdo conjunto tiene el derecho de controlar el uso de un activo identificado a lo largo de todo el periodo de uso.
- GA13. Una entidad evaluará si un contrato contiene un arrendamiento para cada componente potencial del arrendamiento separado. Consulte el párrafo GA33 para obtener una guía sobre los componentes del arrendamiento separados.

Activos identificados

- GA14. Un activo se identifica habitualmente por estar explícitamente especificado en un contrato. Sin embargo, un activo puede también identificarse por estar implícitamente especificado en el momento en que el activo está disponible para su uso por el cliente.

Derechos sustantivos de sustitución

- GA15. Aunque se especifique un activo, un cliente no tiene el derecho de uso de un activo identificado si el proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituir el activo durante todo el periodo de uso. El derecho de un proveedor de sustituir un activo es sustantivo solo si existen las siguientes condiciones:

- (a) el proveedor tiene la capacidad práctica de sustituir activos alternativos durante todo el periodo de utilización (por ejemplo, el cliente no puede impedir que el proveedor sustituya el activo y el proveedor dispone fácilmente de activos alternativos o puede obtenerlos en un periodo de tiempo razonable); y
- (b) el proveedor se beneficiaría económicamente del ejercicio de su derecho a sustituir el activo (es decir, se espera que los beneficios económicos asociados a la sustitución del activo superen los costos asociados a su sustitución).

GA16. Si el proveedor tiene un derecho o una obligación de sustituir el activo solo a partir de una fecha concreta o de que ocurra un suceso especificado, el derecho de sustitución del proveedor no es sustantivo porque el proveedor no tiene la capacidad práctica de sustituir activos alternativos a lo largo de todo el periodo de uso.

GA17. La evaluación por una entidad de si el derecho de sustitución de un proveedor es sustantivo se basa en hechos y circunstancias al inicio del contrato y excluirá la consideración de sucesos futuros que, al inicio del contrato, no se considera probable que ocurran. Algunos ejemplos de sucesos futuros que, al inicio del contrato, no se consideraría probable que ocurran y, por ello, deben excluirse de la evaluación incluyen:

- (a) un acuerdo por parte de un futuro cliente para pagar una tasa superior a la del mercado por el uso del activo;
- (b) la introducción de una nueva tecnología que no esté sustancialmente desarrollada al inicio del contrato;
- (c) una diferencia sustancial entre el uso del activo por parte del cliente, o el rendimiento del activo, y el uso o rendimiento considerados probables al inicio del contrato; y
- (d) una diferencia sustancial entre el precio de mercado del activo durante el periodo de utilización y el precio de mercado considerado probable al inicio del contrato.

GA18. Si el activo se encuentra en los locales del cliente o en cualquier otro sitio, los costos asociados con la sustitución son generalmente mayores que cuando se encuentra en los locales del proveedor y, por ello, son más probables que superen los beneficios asociados con la sustitución del activo.

GA19. Los derechos u obligaciones del proveedor para sustituir el activo por reparaciones y mantenimiento, si el activo no está operando adecuadamente o si una actualización técnica pasa a estar disponible no impide al cliente tener el derecho a usar un activo identificado.

GA20. Si el cliente no puede determinar fácilmente si el proveedor tiene un derecho de sustitución sustantivo, el cliente supondrá que cualquier derecho de sustitución no es sustantivo.

Partes de activos

GA21. Una parte de capacidad de un activo es un activo identificado si está físicamente diferenciada (por ejemplo, una planta de un edificio). Una capacidad u otra parte de un activo que no sea físicamente distinta (por ejemplo, una parte de capacidad de un cable de fibra óptica) no es un activo identificado, a menos que represente sustancialmente toda la capacidad del activo y proporcione así al cliente el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del activo.

Derecho a obtener beneficios económicos o potencial de servicio del uso

GA22. Para controlar el uso de un activo identificado, se requiere que el cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del activo a lo largo del periodo de uso (por ejemplo, teniendo el uso exclusivo del activo a lo largo de ese periodo). Un cliente puede obtener beneficios económicos o potencial de servicio del uso de un activo directa o indirectamente de muchas maneras, como por ejemplo utilizando, manteniendo o subarrendando el activo. Los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de un activo incluyen sus productos principales y subproductos (incluyendo los

flujos de efectivo potenciales procedentes de estos elementos), y otros beneficios económicos o potencial de servicio procedentes del uso del activo que podrían realizarse por una transacción comercial con un tercero.

GA23. Al evaluar el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio derivados del uso de un activo, la entidad considerará los beneficios económicos o el potencial de servicio que den lugar al uso del activo dentro del alcance definido del derecho de uso del cliente (véase el párrafo GA31). Por ejemplo:

- (a) Si un contrato limita el uso de un vehículo de motor solo a un territorio concreto durante el periodo de uso, la entidad deberá considerar solo los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del vehículo de motor dentro de ese territorio, y no más allá de él.
- (b) Si un contrato especifica que un cliente puede conducir un vehículo de motor solo hasta un número determinado de kilómetros durante el periodo de uso, la entidad deberá considerar solo los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del vehículo de motor durante el kilometraje permitido, y no más allá.

GA24. Si un contrato requiere que un cliente pague al proveedor o a un tercero una parte de los flujos de efectivo procedentes del uso de un activo como contraprestación, esos flujos de efectivo pagados como contraprestación se considerarán parte de los beneficios económicos que el cliente obtiene del uso del activo. Por ejemplo, si se requiere que el cliente pague al proveedor un porcentaje de las ventas derivadas del uso del espacio como contraprestación por dicho uso, ese requerimiento no impide que el cliente tenga derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos derivados del uso del espacio. Esto se debe a que los flujos de efectivo derivados de esas ventas se consideran beneficios económicos que el cliente obtiene del uso del espacio, una parte de los cuales paga después al proveedor como contraprestación por el derecho de uso de ese espacio.

Derecho a decidir el uso

GA25. Un cliente tiene el derecho a decidir sobre el uso de un activo identificado a lo largo de todo el periodo de uso solo si:

- (a) el cliente tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso (como se describe en los párrafos GA26 a GA31); o
- (b) las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa están predeterminadas y:
 - (i) el cliente tiene derecho a operar el activo (o a ordenar a otros que operen el activo de la manera que él determine) durante todo el periodo de uso, sin que el proveedor tenga derecho a cambiar esas instrucciones de operación; o
 - (ii) el cliente diseñó el activo (o aspectos específicos del activo) de una forma que predetermina cómo y para qué se utilizará el activo a lo largo del periodo de uso.

Cómo y para qué se utiliza el activo

GA26. Un cliente tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo si, dentro del alcance de su derecho definido en el contrato, puede cambiar el cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Para hacer esta evaluación, una entidad considera los derechos a tomar decisiones que son más relevantes para cambiar el cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Los derechos de toma de decisiones son relevantes cuando afectan a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se derivan de la utilización. Es probable que los derechos de toma de decisiones que son más relevantes sean diferentes para distintos contratos, dependiendo de la naturaleza del activo y los términos y condiciones del contrato.

GA27. Algunos ejemplos de derechos de toma de decisiones que, dependiendo de las circunstancias, conceden el derecho a cambiar el cómo y para qué propósito se usa el activo, dentro del alcance definido de los derechos de uso del cliente, incluyen:

- (a) derechos a cambiar el tipo de producción que genera el activo (por ejemplo, decidir si se utiliza un contenedor marítimo para transportar bienes o para almacenarlos, o decidir la combinación de productos que se venden en un establecimiento turístico);
- (b) derechos a modificar el momento en que se produce el producto (por ejemplo, decidir cuándo se utilizará un elemento de maquinaria o una central eléctrica);
- (c) derechos a cambiar el lugar de producción (por ejemplo, a decidir el destino de un camión o un barco, o a decidir dónde se utiliza un elemento del equipo); y
- (d) derechos de cambiar si se realiza la producción y la cantidad de esa producción (por ejemplo, para decidir si se produce energía de una central eléctrica y cuánta energía se produce de esa central eléctrica).

GA28. Ejemplos de derechos de toma de decisiones que no conceden el derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo incluyen derechos que se limitan a operar o mantener el activo. Estos derechos pueden corresponder al cliente o el proveedor. Aunque derechos tales como los de operar o mantener un activo son, a menudo, esenciales para el uso eficiente de un activo, no son derechos a dirigir cómo y para qué propósito se usa el activo y, a menudo, dependen de decisiones sobre cómo y para qué propósito se usa el activo. Sin embargo, los derechos de operación de un activo pueden otorgar al cliente el derecho a dirigir el uso del activo si las decisiones relevantes sobre cómo y para qué se utiliza el activo están predeterminadas [véase el párrafo GA25(b)(i)].

Decisiones tomadas durante y antes del periodo de uso

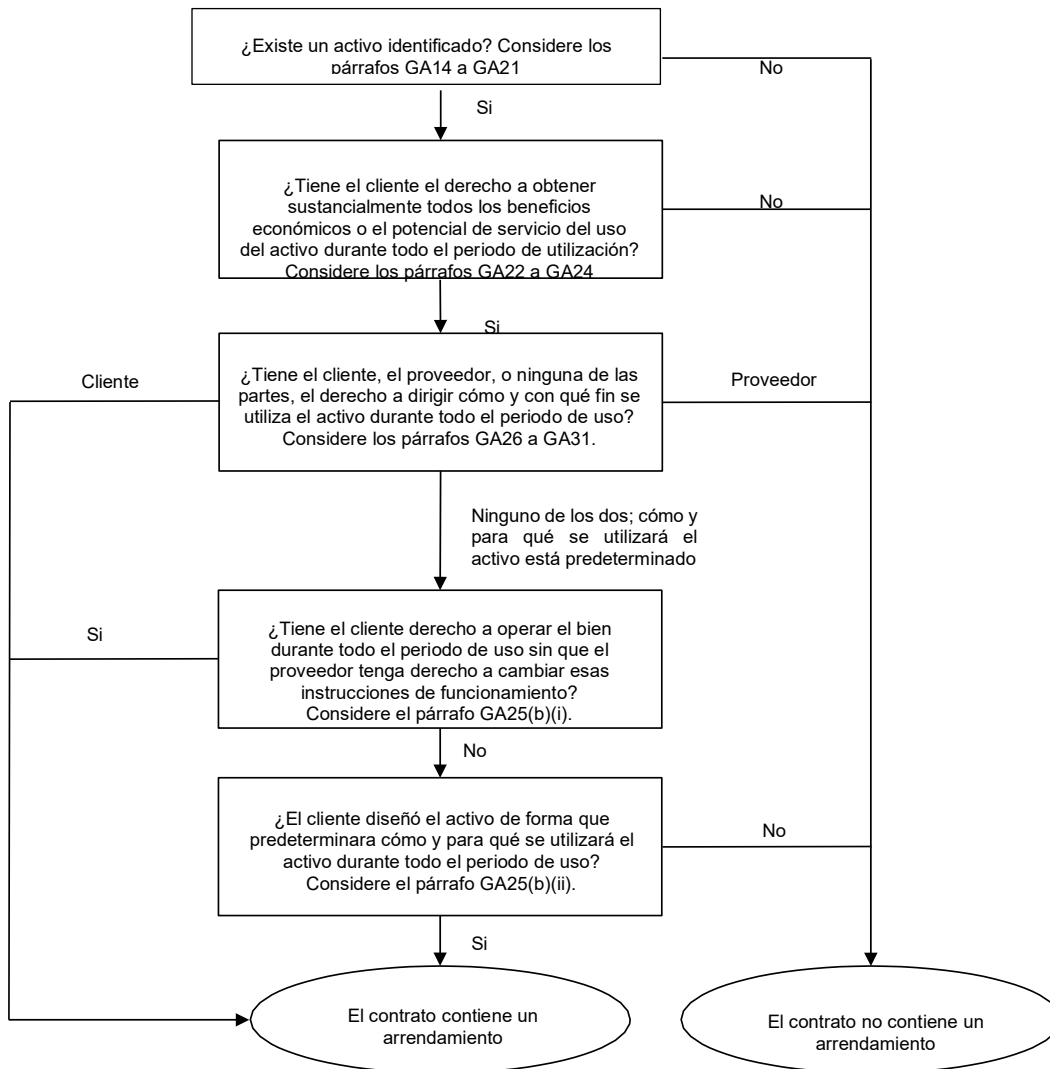
GA29. Las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el activo pueden determinarse de diversas formas. Por ejemplo, las decisiones relevantes pueden determinarse mediante el diseño del activo o mediante restricciones contractuales sobre el uso del activo.

GA30. Al evaluar si un cliente tiene derecho a dirigir el uso de un activo, la entidad considerará solo los derechos a tomar decisiones sobre el uso del activo durante el periodo de uso, a menos que el cliente haya diseñado el activo (o aspectos específicos del activo) como se describe en el párrafo GA25(b)(ii). En consecuencia, a menos que se den las condiciones del párrafo GA25(b)(ii), una entidad no considerará las decisiones que estén predeterminadas antes del periodo de utilización. Por ejemplo, si un cliente puede solo especificar la producción a obtener de un activo antes del periodo de uso, el cliente no tiene el derecho a decidir el uso de ese activo. La capacidad de especificar la producción en un contrato antes del periodo de uso, sin ningún otro derecho a tomar decisiones relacionadas con el uso del activo, otorga al cliente los mismos derechos que a cualquier cliente que compre bienes o servicios.

Derechos protectores

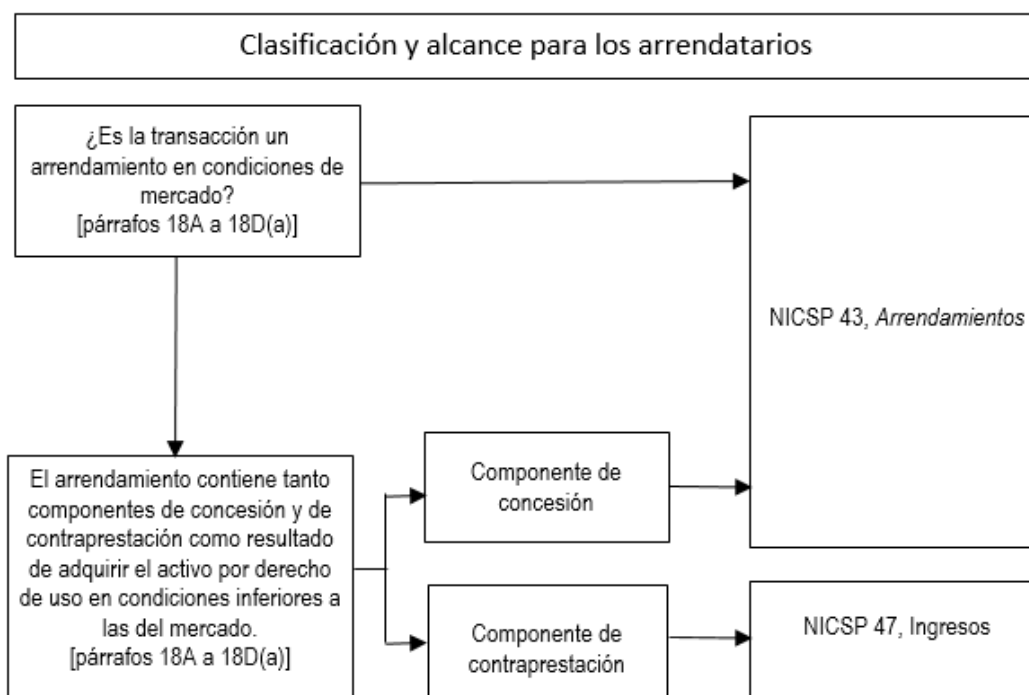
GA31. Un contrato puede incluir términos y condiciones diseñados para proteger el interés del proveedor en el activo u otros activos, para proteger su personal, o para asegurar el cumplimiento del proveedor de las leyes o regulaciones. Estos son ejemplos de derechos protectores. Por ejemplo, un contrato puede (i) especificar el importe máximo de uso de un activo o limitar dónde o cuándo el cliente puede utilizar el activo, (ii) requerir que un cliente siga unas prácticas de operación particulares, o (iii) requerir que un cliente informe al proveedor de los cambios en la forma en que se utilizará un activo. Los derechos protectores habitualmente definen el alcance de los derechos de uso del cliente, pero no impiden al cliente, por sí solos, ejercer el derecho a decidir el uso de un activo.

GA32. El siguiente diagrama de flujo puede ayudar a las entidades a realizar la evaluación de si un contrato es, o contiene, un arrendamiento.



Clasificación de arrendamientos en condiciones mercado y en condiciones inferiores a las del mercado y alcance para los arrendatarios (párrafos 18A a 18D)

GA32A. El diagrama de abajo establece la clasificación y alcance de los arrendamientos para los arrendatarios.



Separación de los componentes de un contrato (párrafos 13 a 18)

GA33. El derecho a usar un activo subyacente es un componente del arrendamiento separado si:

- (a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí solo o junto con otros recursos que estén fácilmente disponibles para el arrendatario. Recursos fácilmente disponibles son bienes o servicios que se venden o arriendan por separado (por el arrendador u otros proveedores) o recursos que el arrendatario ya ha obtenido (del arrendador o de otras transacciones o sucesos); y
- (b) el activo subyacente no depende ni está muy interrelacionado con los demás activos subyacentes del contrato. Por ejemplo, el hecho de que un arrendatario pueda decidir no arrendar el activo subyacente sin afectar significativamente sus derechos a usar otros activos subyacentes en el contrato, puede indicar que el activo subyacente no es altamente dependiente o no está altamente interrelacionado con los otros activos subyacentes.

GA34. Un contrato puede incluir un importe por pagar por el arrendatario para actividades y costos que no transfieren un bien o servicio al arrendatario. Por ejemplo, un arrendador puede incluir en el importe total por pagar un cargo por tareas administrativas, u otros costos incurridos asociados con el arrendamiento, que no transfieren un bien o servicio al arrendatario. Estos importes por pagar no dan lugar a un componente separado del contrato, pero se consideran parte de la contraprestación total que se distribuye a los componentes identificados por separado del contrato.

Plazo del arrendamiento (párrafos 19-22)

GA35. Para determinar el plazo de arrendamiento y evaluar la duración del periodo no cancelable de un arrendamiento, la entidad aplicará la definición de contrato y determinará el periodo durante el cual el contrato es exigible. Un arrendamiento deja de ser exigible cuando el arrendatario y el arrendador tienen, cada uno por separado, el derecho de terminar el arrendamiento sin permiso de la otra parte con una penalización insignificante.

- GA36. Si solo el arrendatario tiene el derecho a terminar un arrendamiento, ese derecho se considera que es una opción a terminar el arrendamiento disponible para el arrendatario, que una entidad ha de considerar al determinar el plazo del arrendamiento. Si solo el arrendador tiene el derecho a terminar un arrendamiento, el periodo no cancelable del arrendamiento incluye el periodo cubierto por la opción de terminar el arrendamiento.
- GA37. El plazo del arrendamiento empieza en la fecha de comienzo e incluye los periodos libres de renta proporcionados al arrendatario por el arrendador.
- GA38. En la fecha de comienzo, una entidad evalúa si es razonablemente cierto que el arrendatario ejerza una opción para ampliar el arrendamiento o comprar el activo subyacente, o no ejerza una opción de terminar el arrendamiento. La entidad considera todos los hechos y circunstancias relevantes que crean un incentivo económico para que los arrendatarios ejerzan, o no, la opción, incluyendo los cambios esperados en hechos y circunstancias desde la fecha de comienzo hasta la fecha de ejercicio de la opción. Ejemplos de factores a considerar incluyen, pero no se limitan a:
- (a) los términos y condiciones contractuales para los periodos opcionales comparados con las tasas del mercado, tales como:
 - (i) el importe de los pagos por el arrendamiento en cualquier periodo opcional;
 - (ii) el importe de cualquier pago variable por el arrendamiento u otros pagos contingentes, como los pagos derivados de penalizaciones por rescisión y garantías de valor residual; y
 - (iii) los términos y condiciones de cualquier opción que sea ejercitable después de los periodos opcionales iniciales (por ejemplo, una opción de compra que sea ejercitable al final de un periodo de prórroga a una tasa que esté actualmente por debajo de las tasas del mercado).
 - (b) Las mejoras significativas en el arrendamiento realizadas (o que se espera que se realicen) durante la vigencia del contrato que se espera que tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando sea ejercitable la opción de prorrogar o rescindir el arrendamiento, o de comprar el activo subyacente;
 - (c) los costos relacionados con la rescisión del contrato de arrendamiento, como los costos de negociación, los costos de reubicación, los costos de identificación de otro activo subyacente adecuado a las necesidades del arrendatario, los costos de integración de un nuevo activo en las operaciones del arrendatario o las penalizaciones por rescisión y costos similares, incluidos los costos asociados con la devolución del activo subyacente en una condición especificada contractualmente o a una ubicación especificada contractualmente;
 - (d) la importancia de ese activo subyacente para las operaciones del arrendatario, considerando, por ejemplo, si el activo subyacente es un activo especializado, la ubicación del activo subyacente y la disponibilidad de alternativas adecuadas; y
 - (e) la condicionalidad asociada al ejercicio de la opción (es decir, cuando la opción solo puede ejercerse si se cumplen una o varias condiciones), y la probabilidad de que se den esas condiciones.
- GA39. Una opción de ampliar o terminar un arrendamiento puede combinarse con una o más características contractuales (por ejemplo, una garantía de valor residual), tales que el arrendatario garantice al arrendador una rentabilidad mínima o cobros fijos que son sustancialmente los mismos independientemente de si ejerce o no la opción. En tales casos, y sin perjuicio de la guía sobre pagos fijos en esencia del párrafo GA43, una entidad asumirá que el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer la opción de prorrogar el arrendamiento, o de no ejercer la opción de rescindir el arrendamiento.
- GA40. Cuánto más corto sea el periodo no cancelable de un arrendamiento, mayor será la probabilidad de que un arrendatario ejerza una opción de ampliar el arrendamiento o no ejercer una opción de terminar el

arrendamiento. Esto se debe a que es probable que los costos asociados a la obtención de un activo de sustitución sean proporcionalmente mayores cuanto más corto sea el periodo no cancelable.

- GA41. La práctica pasada de un arrendatario con respecto al periodo sobre el que ha usado habitualmente tipos concretos de activos (si arrendados o comprados), junto con sus razones económicas para hacerlo así, pueden proporcionar información que sea útil para evaluar si el arrendatario tiene certeza razonable de ejercer o no, una opción. Por ejemplo, si un arrendatario ha usado habitualmente tipos concretos de activos por un determinado periodo de tiempo o si el arrendatario tiene la práctica de ejercer frecuentemente las opciones sobre los arrendamientos de tipos concretos de activos subyacentes, el arrendatario considerará las razones económicas de esa práctica pasada al evaluar si hay certeza razonable de ejercer una opción sobre arrendamientos de esos activos.
- GA42. El párrafo 21 especifica que, después de la fecha de comienzo, un arrendatario evaluará nuevamente el plazo del arrendamiento en el momento en que ocurra un suceso o cambio significativo en las circunstancias que están bajo el control del arrendatario y afectan a la certeza razonable que posee de ejercer una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento, o bien de no ejercer una opción anteriormente incluida en su determinación del plazo del arrendamiento. Algunos ejemplos de sucesos o cambios significativos en circunstancias incluyen:
- (a) mejoras significativas en de la propiedad arrendada no previstas en la fecha de comienzo que se espera que tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando la opción de prorrogar o rescindir el arrendamiento, o de comprar el activo subyacente, sea ejercitable;
 - (b) una modificación o adaptación significativa del activo subyacente que no estaba prevista en la fecha de comienzo;
 - (c) el inicio de un subarrendamiento del activo subyacente por un periodo superior al final del plazo de arrendamiento previamente determinado; y
 - (d) una decisión del arrendatario que sea directamente relevante para ejercer, o no ejercer, una opción (por ejemplo, una decisión de prorrogar el arrendamiento de un activo complementario, de disponer de un activo alternativo o de disponer de una operación dentro de la cual se emplea el activo por derecho de uso).

Pagos fijos de arrendamiento en esencia [párrafos 28(a), 37(c) y 74(a)]

- GA43. Los pagos por arrendamiento incluyen cualquier pago fijo por arrendamiento en esencia. Los pagos fijos por arrendamiento en esencia son pagos que pueden, en su forma, suponer variabilidad pero que, en esencia, son inevitables. Los pagos fijos en esencia por arrendamiento se dan, por ejemplo, cuando:
- (a) los pagos están estructurados como pagos de arrendamiento variables, pero no existe una verdadera variabilidad en dichos pagos. Esos pagos contienen cláusulas variables que no tienen esencia económica real. Algunos ejemplos de dichos tipos de pagos incluyen:
 - (i) pagos que deben efectuarse solo si se demuestra que un activo es capaz de operar durante el arrendamiento, o solo si se produce un suceso que no tiene posibilidad real de no ocurrir; o
 - (ii) pagos que se estructuran inicialmente como pagos de arrendamiento variables vinculados al uso del activo subyacente, pero cuya variabilidad se resolverá en algún momento posterior a la fecha de comienzo, de modo que los pagos pasen a ser fijos durante el resto del plazo de arrendamiento. Dichos pagos pasan a ser pagos fijos en esencia cuando se resuelve la variabilidad.
 - (b) Un arrendatario podría realizar más de un conjunto de pagos, pero solo uno de ellos es realista. En este caso, una entidad considerará al conjunto realista de pagos como pagos por arrendamiento.

- (c) Hay más de un conjunto realista de pagos que un arrendatario podría realizar, pero debe realizar al menos uno de esos conjuntos de pagos. En este caso, una entidad considerará que los pagos por arrendamiento son el conjunto de pagos que suma el menor importe (sobre una base descontada).

Implicación del arrendatario con el activo subyacente antes de la fecha de comienzo

Costos del arrendatario relacionados con la construcción o el diseño del activo subyacente

- GA44. Una entidad puede negociar un arrendamiento antes de que esté disponible el activo subyacente para su uso por el arrendatario. Para algunos arrendamientos, el activo subyacente puede tener necesidad ser construido o rediseñado para su uso por el arrendatario. Dependiendo de los términos y condiciones del contrato, puede requerirse a un arrendatario para que realice pagos relacionados con la construcción o diseño del activo.
- GA45. Si un arrendatario incurre en costos relacionados con la construcción o el diseño de un activo subyacente, deberá contabilizar dichos costos aplicando otras Normas aplicables, como la NICSP 45. Los costos relacionados con la construcción o diseño de un activo subyacente no incluyen los pagos realizados por el arrendatario por el derecho a usar el activo subyacente. Los pagos por el derecho a usar un activo subyacente son pagos por un arrendamiento, independientemente del calendario de esos pagos.

Titularidad legal del activo subyacente

- GA46. Un arrendatario puede obtener el derecho legal a un activo subyacente antes de que se transfiera el derecho legal al arrendador y el activo se arriende al arrendatario. La obtención del derecho legal no determina por sí mismo cómo contabilizar la transacción.
- GA47. Si el arrendatario controla (u obtiene el control de) el activo subyacente antes de que ese activo se transfiera al arrendador, la operación es una transacción de venta y arrendamiento posterior que se contabiliza aplicando los párrafos 97 a 102.
- GA48. Sin embargo, si el arrendatario no obtiene el control del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción no es una venta con arrendamiento posterior. Por ejemplo, éste puede ser el caso si un productor, un arrendador y un arrendatario negocian una transacción para la compra de un activo al productor por parte del arrendador, que a su vez es arrendado al arrendatario. El arrendatario puede obtener el derecho legal al activo subyacente antes de transferir dicho derecho legal al arrendador. En este caso, si el arrendatario obtiene el derecho legal al activo subyacente pero no obtiene el control del activo antes de que se transfiera al arrendador, la transacción no se contabiliza como una venta con arrendamiento posterior, sino como un arrendamiento.

Información a revelar por el arrendatario (párrafo 62)

- GA49. Para determinar si es necesaria información adicional sobre las actividades de arrendamiento para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 54, un arrendatario considerará:
 - (a) Si esa información es relevante para los usuarios de los estados financieros. Un arrendatario proporcionará la información adicional especificada en el párrafo 62 solo si se espera que sea relevante para los usuarios de los estados financieros. En este contexto, es probable que éste sea el caso si ayuda a los usuarios a comprender:
 - (i) La flexibilidad que proporcionan los arrendamientos. Los contratos de arrendamiento pueden ofrecer flexibilidad si, por ejemplo, el arrendatario puede reducir su exposición ejerciendo opciones de rescisión o renovando los contratos de arrendamiento con términos y condiciones favorables.

- (ii) Restricciones impuestas por los contratos de arrendamiento. Los arrendamientos pueden imponer restricciones, por ejemplo, requiriendo que los arrendatarios mantengan ratios financieros concretos.
- (iii) Sensibilidad de la información presentada a las variables clave. La información presentada puede ser sensible a, por ejemplo, los pagos variables futuros por arrendamiento.
- (iv) Exposición a otros riesgos derivados de los arrendamientos.
- (v) Desviaciones de la práctica del sector industrial. Estas desviaciones pueden incluir, por ejemplo, términos y condiciones de arrendamiento inusuales o extraordinarias que afectan la cartera de arrendamientos de un arrendatario.

- (b) Si esa información se desprende de la información presentada en los estados financieros principales o revelada en las notas. Un arrendatario no necesita duplicar información que ya se presenta en cualquier otro sitio de los estados financieros.

GA50. Información adicional relacionada con pagos por arrendamiento variables que, dependiendo de las circunstancias, podría ser necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) las razones del arrendatario para utilizar pagos de arrendamiento variables y la prevalencia de dichos pagos;
- (b) la magnitud relativa de los pagos variables del arrendamiento respecto a los pagos fijos;
- (c) las variables clave de las que dependen los pagos variables del arrendamiento y cómo se espera que varíen los pagos en respuesta a cambios en esas variables clave; y
- (d) otros efectos operativos y financieros de los pagos de arrendamientos variables.

GA51. Entre la información adicional relacionada con las opciones de ampliación o terminación que, dependiendo de las circunstancias, podría ser necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, se incluiría información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) las razones del arrendatario para utilizar opciones de prórroga u opciones de rescisión y la prevalencia de dichas opciones;
- (b) la magnitud relativa de los pagos del arrendamiento opcional con respecto a los pagos del arrendamiento;
- (c) la prevalencia del ejercicio de opciones que no se incluyeron en la medición de los pasivos por arrendamiento; y
- (d) otros efectos operativos y financieros de esas opciones.

GA52. Información adicional relacionada con las garantías de valor residual que, dependiendo de las circunstancias, podría ser necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) las razones del arrendatario para ofrecer garantías de valor residual y la prevalencia de dichas garantías;
- (b) la magnitud de la exposición de un arrendatario al riesgo de valor residual;
- (c) la naturaleza de los activos subyacentes para los que se proporcionan dichas garantías; y
- (d) otros efectos operativos y financieros de esas garantías.

GA53. Información adicional relacionada con las transacciones de venta con arrendamiento posterior que, dependiendo de las circunstancias, podría ser necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) los motivos del arrendatario para realizar operaciones de venta y arrendamiento posterior y la prevalencia de dichas operaciones;
- (b) los términos y condiciones clave de las transacciones individuales de venta y arrendamiento posterior;
- (c) los pagos no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento; y
- (d) el efecto de los flujos de efectivo de las transacciones de venta y arrendamiento posterior en el periodo sobre el que se informa.

Clasificación del arrendamiento por el arrendador (párrafos 65 a 70)

GA54. La clasificación de los arrendamientos por el arrendador en esta Norma se basa en la medida en que el arrendamiento transfiere los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Entre tales riesgos se incluyen la posibilidad de pérdidas por capacidad ociosa u obsolescencia tecnológica, así como las variaciones en el desempeño debidas a cambios en las condiciones económicas. Las ventajas pueden estar representadas por la expectativa de potencial de servicio u operación rentable a lo largo de la vida económica del activo subyacente, así como una ganancia por revaluación o realización de un valor residual.

GA55. Un contrato de arrendamiento podría incluir términos y condiciones para ajustar los pagos por arrendamiento por cambios concretos que ocurran entre la fecha de inicio y la fecha de comienzo del acuerdo (tal como un cambio en el costo del arrendador del activo subyacente o un cambio en el costo del arrendador de la financiación del arrendamiento). En ese caso, a efectos de clasificar el arrendamiento, el efecto de cualquier cambio se considerará que ha tenido lugar en la fecha de inicio del acuerdo.

GA56. Cuando un arrendamiento incluya elementos de terrenos y edificios, el arrendador evaluará la clasificación de cada elemento como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo aplicando por separado los párrafos 66 a 70 y GA54 y GA55. Al determinar si el componente de terreno es un arrendamiento financiero u operativo, una consideración importante es que los terrenos normalmente tienen una vida económica indefinida.

GA57. Cuando sea necesario para clasificar y contabilizar un arrendamiento de terrenos y edificios, un arrendador distribuirá los pagos por el arrendamiento (incluyendo todo pago por adelantado) entre los componentes de terrenos y edificios en proporción a los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento en los citados componentes de terrenos y edificios en la fecha de inicio del acuerdo. Si los pagos por el arrendamiento no pueden repartirse con fiabilidad¹ entre estos dos componentes, todo el arrendamiento se clasificará como arrendamiento financiero, a menos que esté claro que ambos componentes son arrendamientos operativos, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como operativo.

GA58. En el caso de un arrendamiento de terrenos y edificios en el que el importe correspondiente al elemento terreno sea irrelevante para el arrendamiento, el arrendador podrá tratar los terrenos y edificios como una sola unidad a efectos de la clasificación del arrendamiento y clasificarlo como arrendamiento financiero o como arrendamiento operativo aplicando los párrafos 66 a 70 y GA54 a GA55. En este caso, un arrendador considerará la vida económica de los edificios como la que corresponde al activo subyacente en su totalidad.

¹ La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 analiza el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

Clasificación del subarriendo

GA59. Para clasificar un subarrendamiento, un arrendador intermedio clasificará el subarrendamiento como un arrendamiento financiero o un arrendamiento operativo de la forma siguiente:

- (a) Si el arrendamiento principal es un arrendamiento a corto plazo que la entidad, como arrendatario, ha contabilizado aplicando el párrafo 6, el subarrendamiento se clasificará como un arrendamiento operativo.
- (b) En caso contrario, el subarrendamiento se clasificará por referencia al activo por derecho de uso derivado del arrendamiento principal, en lugar de por referencia al activo subyacente (por ejemplo, el elemento de propiedades, planta y equipo objeto del arrendamiento).

Arrendamientos en concesión (véanse los párrafos 18A a 18D, 26A a 26C 29A, 64A, 71A y 81A)

GA60. Los préstamos en condiciones favorables se conceden a o recibidos por un arrendatario por debajo de las condiciones de mercado. Ejemplos de arrendamientos en concesión incluyen arrendamientos concedidos a recibidos por organizaciones internacionales y otras entidades del sector público con objetivos de política pública y en condiciones inferiores a las del mercado en su inicio.

GA61. Si un arrendatario que ha recibido un derecho de uso ha determinado que la transacción tiene un componente en concesión, la diferencia entre el valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado basados en el uso corriente del activo subyacente y el valor presente de los pagos contractuales se contabiliza de acuerdo con los párrafos GA153A a GA153B de la NICSP 47, en la fecha de comienzo.

GA62. Si un arrendador que concede un arrendamiento en concesión ha determinado que la transacción tiene un componente en concesión, en la fecha de comienzo:

- (a) en un arrendamiento financiero en concesión, el arrendador:
 - (i) da de baja en libros el activo subyacente de acuerdo con las NICSP aplicables;
 - (ii) reconoce la inversión neta en el arrendamiento de acuerdo con esta Norma; y
 - (iii) no reconoce el ingreso por los ingresos a los que ha renunciado obtenido por la diferencia entre el valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado basadas en el uso corriente del activo subyacente y la inversión neta en el arrendamiento nuevamente reconocida.
- (b) En un arrendamiento operativo en concesión, el arrendador:
 - (i) reconoce el ingreso por arrendamiento de acuerdo con esta Norma;
 - (ii) no reconoce el ingreso por los ingresos a los que ha renunciado obtenido por la diferencia entre los pagos contractuales y los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado basadas en el uso corriente del activo subyacente; y
 - (iii) valorará si el activo subyacente ha sufrido un deterioro de valor de acuerdo con la NICSP aplicable-

Se proporcionan ejemplos ilustrativos en el párrafo EI296A de los Ejemplos ilustrativos que acompañan a la NICSP 47, así como en los párrafos EI5, EI10A y EI11 de los Ejemplos ilustrativos que acompañan esta Norma.

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 43, pero no son parte de la misma.

Introducción

- FC1. La NICSP 13, *Arrendamientos*, se inspiró principalmente en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 17, *Arrendamientos*, (revisada en 2003) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En enero de 2016, el IASB publicó la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16, *Arrendamientos*. La NIIF 16 sustituyó a la NIC 17 y a una serie de interpretaciones relacionadas².
- FC2. En junio de 2016, el IPSASB aprobó un informe de proyecto para desarrollar requerimientos revisados para la contabilización de los arrendamientos. Este informe reconocía, y volvía a confirmar, la conclusión del IPSASB en la NICSP 13 de que los aspectos económicos de una transacción de arrendamiento son los mismos tanto en el sector público como en el privado, lo que dio lugar a la decisión de que este debería ser un proyecto de alineación con la NIIF 16.
- FC3. El documento normativo del IPSASB, *Proceso de revisión y modificación de los documentos del IASB*, establece el proceso que sigue el IPSASB a la hora de elaborar una Norma alineada. El primer paso del proceso consiste en considerar si hay alguna cuestión del sector público que justifique apartarse de un documento del IASB.
- FC4. Para determinar si las cuestiones del sector público justifican una desviación de un documento del IASB, éste considera lo siguiente:
- (a) Si aplicar los requerimientos del documento del IASB significaría que los objetivos de la información financiera del sector público no se cumplirían adecuadamente;
 - (b) Si aplicar los requerimientos del documento del IASB significaría que las características cualitativas de la información financiera del sector público no se cumplirían adecuadamente; y
 - (c) Si aplicar los requerimientos del documento del IASB requeriría costos o esfuerzos desproporcionados.
- FC5. El *Proceso de Revisión y Modificación de los Documentos del IASB* requiere que el IPSASB tome sus decisiones en el contexto de lo siguiente:
- (a) congruencia con el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* del IPSASB (el Marco Conceptual);
 - (b) congruencia interna con las NICSP existentes; y
 - (c) congruencia con las bases estadísticas.

Antecedentes

Desarrollo de PN 64, Arrendamientos

Contabilidad del arrendatario

- FC6. La NIIF 16 introdujo un nuevo modelo de contabilidad del arrendamiento para los arrendatarios—el modelo del derecho de uso. El modelo de derecho de uso se basa en el principio fundamental de que los arrendamientos

² Interpretación CINIIF-4 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*, e Interpretaciones SIC-15 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Arrendamientos Operativos—Incentivos*, y SIC-27, *Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento*.

son financiaci3nes del derecho de uso de un activo subyacente, y da lugar a la siguiente contabilidad del arrendatario³:

- (a) reconoce un "activo por derecho de uso"; y
- (b) reconoce un pasivo por arrendamiento relacionado con los pagos futuros por arrendamiento.

FC7. Al desarrollar el PN 64, *Arrendamientos*, el IPSASB haba considerado si haba alguna cuesti3n del sector p3blico que justificara apartarse del modelo de derecho de uso para la contabilidad del arrendatario en la NIIF 16. Al hacerlo, el IPSASB lleg3 a las siguientes conclusiones:

- (a) El activo por derecho de uso satisface la definici3n y los criterios de reconocimiento de un activo del *Marco Conceptual* del IPSASB.
- (b) El activo por derecho de uso se reconoce cuando el arrendatario controla el activo, lo que es congruente con el *Marco Conceptual* del IPSASB.
- (c) La informaci3n presentada seg3n el modelo contable de arrendatario con derecho de uso 3nico especificado en la NIIF 16 proporcionar3 la informaci3n m3s 3til al rango m3s amplio de usuarios de los estados financieros.
- (d) El modelo de derecho de uso evita el arbitraje entre pol3ticas contable y la asimetr3a de la informaci3n. Mejora la comparabilidad entre las entidades del sector p3blico que arriendan activos y las entidades del sector p3blico que compran activos.
- (e) El IPSASB reconoci3 que la implementaci3n del modelo de derecho de uso en el sector p3blico supondr3a costos para los arrendatarios. Sin embargo, el IPSASB consider3 que los beneficios superan a los costos, en particular si el IPSASB adoptara tambi3n las exenciones de la NIIF 16.

FC8. En consecuencia, el IPSASB haba acordado que no haba cuestiones del sector p3blico que justificaran apartarse del modelo de derecho de uso para la contabilidad del arrendatario en la NIIF 16. Por consiguiente, el IPSASB haba decidido desarrollar el PN 64 con requerimientos de contabilidad del arrendatario que se alineaban con los requerimientos de la NIIF 16.

Contabilidad del arrendador

FC9. La NIIF 16 mantuvo el modelo de "riesgos y beneficios inherentes a la propiedad" aplicado en la NIC 17 (y en la NICSP 13). El IPSASB haba considerado si haba alguna cuesti3n del sector p3blico que justificara una desviaci3n de los requerimientos de contabilidad del arrendador de la NIIF 16. Al desarrollar el PN 64, el IPSASB haba llegado a la conclusi3n de que el modelo de "riesgos y beneficios inherentes a la propiedad":

- (a) no se basa en el control y no ser3a congruente con el *Marco Conceptual* del IPSASB.
- (b) no distingue entre el activo por derecho de uso y el activo subyacente. El IPSASB consider3 que se trata de fen3menos econ3micos diferentes que deben contabilizarse en ambos casos.
- (c) Si se aplicara para la contabilidad del arrendador, mientras que para la del arrendatario se aplicara un modelo basado en el control, ser3a:
 - (i) incongruente con la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* y la NICSP 32, *Acuerdos de Concesi3n de Servicios: la Concedente*, que se basan en el control; y
 - (ii) plantea problemas de consolidaci3n y merman la comprensibilidad y la utilidad de la informaci3n para la toma de decisiones cuando el arrendador y el arrendatario forman parte de la misma

³ Excepto para los arrendamientos a corto plazo y los arrendamientos en los que el activo subyacente es de escaso valor, como se describe en la NIIF 16.5 a 8.

entidad económica. Por ejemplo, si el arrendador clasifica el arrendamiento como financiero, el activo subyacente no será reconocido por ninguna de las partes, y se necesitarán registros separados para informar sobre el activo subyacente en los estados financieros consolidados. En este contexto, el IPSASB se había formado la opinión de que no se esperaba que un arrendador diera de baja un activo arrendado porque el arrendador solo ha transferido el derecho de uso de un activo subyacente, no el activo subyacente en sí.

FC10. En consecuencia, el IPSASB había decidido desarrollar un modelo de derecho de uso para la contabilidad de los arrendadores diseñado específicamente para informar sobre las finanzas del sector público.

Grupo Asesor Consultivo del IPSASB

FC11. El Grupo Asesor Consultivo (GAC) del IPSASB había sido consultado durante el desarrollo del PN 64, en particular sobre la decisión del IPSASB de apartarse de la NIIF 16 en la contabilidad de los arrendadores.

FC12. En su reunión de diciembre de 2016, el GAC comunicó al IPSASB su opinión de que:

- (a) la simetría puede no necesitarse en la contabilidad de arrendamientos;
- (b) el tratamiento del activo subyacente es una cuestión importante en el sector público, y necesita ser reconocido en los estados financieros; y
- (c) un enfoque extraído de la NIIF 16 daría lugar a que el activo subyacente no apareciera en el estado de situación financiera ni del arrendador ni del arrendatario en algunos casos y expresó la opinión de que esto suscitaría una preocupación de interés público.

FC13. El GAC también aconsejó al IPSASB que, si desea seguir adelante con propuestas distintas de la NIIF 16 sobre la contabilidad de los arrendadores, podría llevar mucho tiempo desarrollar un modelo adecuado de contabilidad de los arrendadores, habida cuenta de la experiencia y los retos a los que se enfrentó el IASB al intentar hacerlo.

PN 64, Arrendamientos

FC14. En enero de 2018, el IPSASB publicó el PN 64, *Arrendamientos* proponiendo un modelo único de derecho de uso para la contabilidad de arrendamientos para arrendatarios y arrendadores según el cual:

- (a) un arrendatario reconocería un "activo por derecho de uso" y un pasivo por arrendamiento relacionado con los pagos futuros del arrendamiento al comienzo del mismo; y
- (b) el arrendador reconocería una cuenta por cobrar y un pasivo por arrendamiento (ingresos no acumulados o devengados) al comienzo del arrendamiento, al tiempo que seguiría reconociendo y midiendo el activo subyacente de acuerdo con las Normas aplicables.

FC15. El PN 64 proponía también requerimientos contables específicos para el sector público en relación con los arrendamientos en condiciones inferiores a las del mercado, también conocidos como arrendamientos en concesión. La propuesta era que esos arrendamientos se midieran por su valor razonable, lo que daría lugar al reconocimiento de la subvención implícita (la diferencia entre el valor de mercado y el valor contractual del arrendamiento) tanto en los estados financieros del arrendatario como en los del arrendador.

Información recibida de los interesados sobre el PN 64, *Arrendamientos*

FC16. El IPSASB recibió 39 cartas de comentarios de respuesta al PN 64. Esta información recibida indicaba que:

- (a) La gran mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con el modelo de derecho de uso para la contabilidad de los arrendatarios. Muchos de quienes respondieron que estaban de acuerdo con las propuestas destacaron que su pensamiento era, en general, congruente con el razonamiento del IPSASB establecido en los Fundamentos de las Conclusiones del PN 64.

- (b) Quienes respondieron que estaban en desacuerdo o parcialmente de acuerdo con el modelo de derecho de uso para los arrendatarios opinaban que:
 - (i) el modelo propuesto era demasiado complicado, costoso y se centraba en el estado de situación financiera;
 - (ii) el modelo de derecho de uso para la contabilidad de los arrendatarios era inadecuado por sí solo para informar al sector público porque el IPSASB no consideró suficientemente las asignaciones de derechos, que corresponden a los activos físicos e intangibles, que prevalecen en el sector público;
 - (iii) debía establecerse una exención para los arrendamientos entre entidades del sector público; y
 - (iv) debían proporcionarse guías sobre el reconocimiento y la medición del activo transferido al final del plazo del arrendamiento.⁴
- (c) Quienes respondieron se mostraron divididos casi a partes iguales sobre si estaba justificada una desviación de la NIIF 16 para la contabilidad de los arrendadores, y una pequeña mayoría apoyó la desviación. En general, los partidarios de la NIIF 16 para la contabilidad de los arrendadores opinan que el IPSASB no ha presentado argumentos suficientemente sólidos para apartarse de la NIIF 16. Por otra parte, quienes apoyaban la desviación de la NIIF 16 sobre la contabilidad de los arrendadores por motivos conceptuales estaban de acuerdo con el razonamiento del IPSASB establecido en los Fundamentos de las Conclusiones, pero no estaban de acuerdo de forma congruente con las propuestas sobre la contabilidad de los arrendadores establecidas en el PN 64.
- (d) Quienes respondieron que no estaban de acuerdo con las propuestas del PN 64 para la contabilidad de los arrendadores no tenían una opinión unificada sobre el enfoque que debería adoptarse para la contabilidad de los arrendadores y propusieron una serie de alternativas. La falta de consenso entre quienes respondieron sobre la economía y la contabilidad de los arrendamientos por parte de los arrendadores destacó diferencias significativas entre jurisdicciones.
- (e) Quienes respondieron opinaron que el IPSASB necesitaba abordar cuestiones específicas del sector público relacionadas con los arrendamientos (por ejemplo, arrendamientos en régimen de concesión, derechos de acceso y otros tipos de acuerdos en el sector público, etc.). Sin embargo, quienes respondieron ofrecieron opiniones diversas sobre cómo abordar estas cuestiones específicas del sector público.

Respuesta del IPSASB a la información recibida sobre el PN 64, Arrendamientos

Grupo Asesor Consultivo del IPSASB

FC17. Después de considerar la información recibida de los representados sobre el PN 64, en la reunión del GAC de diciembre de 2018, el IPSASB solicitó la opinión del GAC sobre las acciones para avanzar en el proyecto de Arrendamientos a la luz de las respuestas al PN 64.

FC18. El GAC aconsejó al IPSASB que, en esta fase del proyecto de arrendamientos, sería de interés público:

- (a) ralentizar el proyecto de arrendamientos ampliando su calendario para comprender mejor las cuestiones planteadas por quienes respondieron al PN 64;
- (b) seguir considerando la alineación con la NIIF 16 en lo que respecta a la contabilidad de los arrendadores; y
- (c) centrarse en las diferencias del sector público en relación con las transacciones de arrendamiento.

⁴ Véase el párrafo FC27.

Otras iniciativas del IPSASB

FC19. El IPSASB decidió:

- (a) crear un Grupo de Trabajo en diciembre de 2018, con miembros de varias jurisdicciones, incluidos preparadores, usuarios, auditores y emisores de normas, para llevar a cabo una revisión en profundidad de todos los comentarios de los representados; e
- (b) invitar a ponentes a las reuniones del IPSASB de junio y septiembre de 2019 para que aporten sus puntos de vista sobre la contabilidad de arrendamientos y los retos de implementación que supone aplicar la NIIF 16 tanto en el sector privado como en el público. Entre los ponentes figuraban emisores de normas nacionales, auditores, preparadores de informes y expertos en contabilidad estadística.

FC20. Los ponentes invitados destacaron que el nuevo modelo contable para arrendatarios de la NIIF 16 estaba planteando significativos problemas de implementación tanto en el sector privado como en el público. El IPSASB consideró que los arrendamientos son una transacción muy común en el sector público, y que cualquier cambio sobre cómo contabilizar los arrendamientos tendría un costo de implementación y retos similares o mayores para el sector público. La NIIF 16 también presenta significativos retos conceptuales y prácticos para la comunidad estadística.

Nuevo enfoque del proyecto de arrendamientos

FC21. A la luz de estas presentaciones y de las respuestas al PN 64, en marzo de 2020 el IPSASB decidió revisar su enfoque global del proyecto de Arrendamientos, y adoptar un enfoque gradual de la forma siguiente:

- (a) primera fase, relativa a los modelos de contabilización de los arrendamientos, tanto para los arrendatarios como para los arrendadores, basados en la misma definición de arrendamiento que la NIIF 16; y
- (b) segunda fase, dedicada a cuestiones específicas del sector público, como arrendamientos en concesión, derechos de acceso y otros tipos de acuerdos en el sector público. El IPSASB también decidió publicar una "Solicitud de información" para informar mejor sobre este trabajo de la Segunda Fase.

FC22. Para determinar cómo abordar la primera fase del proyecto, el IPSASB analizó si debería considerar una variante de la contabilidad de arrendadores de la NIIF 16 que requiriera que todos los arrendadores contabilizaran los arrendamientos solo como arrendamientos operativos. El objetivo de esta variante sería abordar la preocupación planteada por quienes respondieron en relación con el no reconocimiento del activo subyacente tanto por el arrendador como por el arrendatario si el arrendador clasifica el arrendamiento como arrendamiento financiero.

FC23. El IPSASB decidió no seguir adelante con esta variante de la NIIF 16 para los arrendadores porque:

- (a) requerir la contabilidad del arrendamiento operativo para todas las transacciones de los arrendadores eliminaría el juicio de los preparadores que es inherente al modelo de riesgos y beneficios y lo transformaría en un modelo basado en normas sin suficiente fundamento económico;
- (b) crearía problemas de consolidación cuando tanto el arrendador como el arrendatario formaran parte de la misma entidad económica aplicando las NICSP; y
- (c) generaría problemas de grupos mixtos⁵ en los que algunas entidades comerciales del sector público aplican las Normas NIIF pero están controladas por entidades del sector público que aplican las

⁵ Los grupos mixtos son grupos que engloban entidades del sector público que aplican las NICSP y entidades del sector público comercial que aplican las Normas NIIF.

NICSP. Unos requerimientos diferentes resultan costosos para quienes aplican las NICSP cuando no existe ninguna razón específica del sector público para desarrollar tratamientos contables diferentes.

Tres opciones estratégicas para el proyecto de arrendamientos

FC24. Tras tomar esta decisión, el IPSASB analizó tres opciones estratégicas:

- (a) Opción 1 - Mantener la NICSP 13, lo que supondría una pausa en el proyecto;
- (b) Opción 2 - Continuar con el modelo de derecho de uso para los arrendatarios y el modelo de riesgos y beneficios para los arrendadores en el desarrollo de una Norma alineada con la NIIF 16; o
- (c) Opción 3 - Seguir con el modelo de derecho de uso tanto para arrendatarios como para arrendadores y desarrollar una Norma basada en el PN 64.

FC25. Para tomar esta decisión estratégica sobre la futura orientación general del proyecto, el IPSASB consideró, además del interés público, los seis factores siguientes:

- (a) los beneficios de la gestión de las finanzas públicas (GFP); ⁶;
- (b) costos y dificultades de aplicación—formación, cambios tecnológicos, modificación de procesos, cambios contables (primera aplicación de la nueva norma) y contabilidad permanente (mantenimiento);
- (c) alineación de Estadísticas Financieras Públicas (EFP)—a nivel conceptual, al comparar los marcos contables de las NICSP y las EFP, y a nivel práctico, al compilar las cuentas de las EFP utilizando información procedente de las cuentas de las NICSP basadas en el principio de acumulación o devengo;
- (d) el *Marco Conceptual* del IPSASB—objetivos de la información financiera del sector público en materia de rendición de cuentas y toma de decisiones, y si las transacciones y los hechos se ajustan a la definición de elementos⁷;
- (e) alineación con las NIIF—alineación con la NIIF 16; y
- (f) viabilidad del proyecto Arrendamientos—oportunidad, e impacto en la gestión del proyecto, la asignación de recursos del IPSASB, y el Programa de Trabajo del IPSASB.

FC26. El IPSASB consideró en primer lugar la posibilidad de hacer una pausa en el proyecto de arrendamientos manteniendo la NICSP 13 (opción 1). El IPSASB opinó que mantener la NICSP 13 sería la opción menos favorable en términos de beneficios para la gestión de las finanzas públicas, en congruencia con el *Marco Conceptual* del IPSASB y alineación con las NIIF, porque:

- (a) seguiría permitiendo la financiación fuera de balance de los arrendatarios de operaciones de arrendamiento operativo;
- (b) crearía problemas de grupos mixtos en los que se requiera que algunas entidades controladas apliquen las Normas NIIF;

⁶ Definidos en el *Modelo CIPFA FM, Declaraciones de Buenas Prácticas* como "La gestión de las finanzas públicas es el sistema por el cual los recursos financieros se prevén, se dirigen y se controlan para permitir e influenciar el logro eficiente y eficaz de los resultados del servicio público". Esta definición se ajusta a los principios del *Marco Conceptual Internacional IFAC/CIPFA: Buena gobernanza en el sector público* (véase <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/contributing-global-economy/publications/international-framework-good-governance-public-sector>)

⁷ La principal diferencia entre las tres opciones está relacionada con el reconocimiento de los elementos y cómo afecta esto a la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

- (c) daría lugar en algunos casos a que el activo subyacente no sea reconocido ni por el arrendatario ni por el arrendador, o sea reconocido por ambos;
- (d) sería incongruente con el enfoque basado en el control para el reconocimiento y la baja de activos del *Marco Conceptual* del IPSASB; y
- (e) mantendría un modelo contable diferente del de la NIIF 16 tanto para los arrendatarios como, en menor medida, para los arrendadores⁸.

FC27. Durante su conversación sobre la Opción 1, el IPSASB también consideró los comentarios realizados por quienes respondieron que estaban en desacuerdo o parcialmente de acuerdo con el modelo de derecho de uso para arrendatarios [(véanse los párrafos FC16(b)(i) a FC16(b)(ii)]. El IPSASB concluyó que las preocupaciones de quienes respondieron no eran específicas del sector público y, por tanto, no justificaban una desviación de la NIIF 16. El IPSASB también llegó a la conclusión de que los beneficios del modelo de derecho de uso para los arrendatarios compensarían los costos de los cambios contables, ya que habría una serie de simplificaciones, tales como:

- (a) proporcionar un modelo contable único para los arrendatarios que elimine las diferentes clasificaciones de arrendamientos de la NICSP 13;
- (b) permitir que un arrendatario no reconozca activos y pasivos por arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de activos de bajo valor;
- (c) permitir la aplicación de la Norma por entidades sobre la base de una cartera de arrendamientos con características similares;
- (d) simplificar los requerimientos de medición de pasivos por arrendamiento, en concreto los requerimientos de pagos por arrendamiento variables, pagos durante los periodos opcionales y la nueva evaluación de los pasivos por arrendamiento;
- (e) requerir la separación de los componentes de arrendamiento y no arrendamiento incluidos en el mismo contrato;
- (f) establecer requerimientos de información a revelar a los arrendatarios centrados en las características más significativas de sus carteras de arrendamientos; y
- (g) simplificar los requerimientos de transición para el arrendatario.

FC28. En consecuencia, el IPSASB decidió que sería de interés público no seguir adelante con la Opción 1 y, por tanto, sustituir la NICSP 13 por una nueva Norma.

FC29. El IPSASB consideró entonces si proceder con la Opción 2 (una Norma alineada con la NIIF 16) o proceder con la Opción 3 (PN 64) aplicando los seis factores señalados en el párrafo FC25. Dado que la principal diferencia entre estas dos opciones era el modelo contable del arrendador, este fue el tema central de las conversaciones del Consejo y, por tanto, los párrafos siguientes se centran en la contabilidad del arrendador, salvo que se señale lo contrario.

FC30. Por lo que se refiere a los beneficios de la gestión de las finanzas públicas, las respuestas al PN 64 no dejan claro qué opción ofrece mayores beneficios globales. Por ejemplo, quienes respondieron argumentaron que el reconocimiento de un pasivo provocaría un aumento del apalancamiento financiero reflejado en el estado de

⁸ Para los arrendatarios, la NICSP 13 incluye el modelo de riesgos y beneficios inherentes a la propiedad y la NIIF 16 el modelo de derecho de uso. Para los arrendadores, la NIIF 16 modificó el modelo de riesgos y beneficios inherentes a la propiedad en comparación con la NIC 17 (Norma de la que se extrajo principalmente la NICSP 13) porque introdujo cambios en los requerimientos de subarrendamientos, modificaciones de arrendamientos, costos directos iniciales, pagos variables de arrendamientos e información a revelar.

situación financiera del arrendador. Por lo tanto, este factor no proporcionó una indicación clara de qué opción era preferible.

- FC31. La Opción 3 entrañaría mayores costos y retos de implementación que la Opción 2, ya que la NIIF 16 mantiene sustancialmente el modelo contable del arrendador de la NIC 17 (con la que está alineada la NICSP 13), introduciendo solo cambios relativamente menores.
- FC32. En cuanto a la alineación con las EFP, en las que tanto los arrendatarios como los arrendadores siguen el concepto de riesgos y beneficios, el modelo contable de la Opción 2 estaría alineado para los arrendadores, pero no para los arrendatarios. Desde el punto de vista de las EFP, la Opción 2 seguiría requiriendo el uso de encuestas para obtener datos sobre el activo subyacente en un arrendamiento (cuando el arrendador tenga un arrendamiento financiero). Sin embargo, la Opción 2 se aplica actualmente en el sector privado y cualquier información estadística adicional o proceso de datos requeridos por las EFP puede reproducirse en el sector público si el IPSASB elige esta opción. Con la Opción 3, el modelo contable no se ajustaría a las EFP ni para los arrendatarios ni para los arrendadores.
- FC33. La Opción 3, según la cual tanto los arrendatarios como los arrendadores seguirían el concepto de control, sería más congruente con el *Marco Conceptual* del IPSASB, mientras que la Opción 2 sería menos congruente con el *Marco Conceptual*⁹ del IPSASB.
- FC34. Por otra parte, la Opción 2 estaría alineada con las Normas NIIF, mientras que la Opción 3 no lo estaría tanto.
- FC35. Desde el punto de vista de la gestión del proyecto, la Opción 2 tendría la ventaja de ser más directa y, por tanto, más viable que la Opción 3. Además, la Opción 3 plantearía más retos desde el punto de vista de la ejecución del proyecto, debido a las probables variaciones continuas de opiniones a la hora de seguir desarrollando las propuestas de contabilidad de los arrendadores del PN 64, lo que podría alargar el calendario del proyecto.
- FC36. Tras estudiar detenidamente los respectivos argumentos a favor y en contra de las Opciones para cada uno de los seis factores, el IPSASB decidió que, en conjunto, el interés público quedaría mejor servido si se optara por la Opción 2 (una Norma alineada con la NIIF 16), ya que:
- (a) sería menos costoso y plantearía menos retos de implementación si solo se modificara la contabilidad del arrendatario, y el sector público podría beneficiarse de la experiencia del sector privado en la implementación de la NIIF 16;
 - (b) se alinearía con el tema estratégico de la Estrategia y Plan de Trabajo del IPSASB de Mantenimiento de la Alineación con las NIIF, que era un objetivo original del proyecto de Arrendamientos;
 - (c) abordaría más rápidamente la importante financiación fuera de balance de los arrendatarios en arrendamientos operativos que permite la NICSP 13, sin esperar a un nuevo modelo contable para los arrendadores; y
 - (d) facilitaría la entrega de la Fase Uno, permitiendo así al IPSASB centrarse en la Fase Dos del proyecto, y abordar así las importantes cuestiones específicas del sector público descritas en el párrafo FC21(b) de forma más oportuna.

Proyecto de Norma (PN) 75, *Arrendamientos* y *Solicitud de información*

FC37. En enero de 2020, el IPSASB publicó:

- (a) el PN 75, *Arrendamientos* como parte de la Fase Uno del proyecto de Arrendamientos; y

⁹ Cuando se elabora una Norma que se aparta del *Marco Conceptual*, el IPSASB explica las razones.

- (b) la Solicitud de Información, *Arrendamientos en Concesión y otros Acuerdos Similares a los Arrendamientos* como parte de la Segunda Fase del proyecto Arrendamientos.

FC38. El IPSASB recibió 48 y 37 cartas de comentarios en respuesta al PN 75 y a la Solicitud de Información, respectivamente.

FC39. La información recibida sobre las propuestas del PN 75¹⁰ indicaron que:

- (a) La mayoría de quienes respondieron están de acuerdo o parcialmente de acuerdo con las propuestas del PN 75 para la alineación con la NIIF 16 y, en consecuencia, con el modelo de derecho de uso para los arrendatarios¹¹ y el modelo de riesgos y beneficios para los arrendadores; y
- (b) Muchos de quienes respondieron que estaban de acuerdo con las propuestas destacaron que su pensamiento era, en general, congruente con el razonamiento del IPSASB establecido en los Fundamentos de las Conclusiones (FC) del PN 75. Otros de quienes respondieron estaban de acuerdo con el PN 75 sin aportar razones adicionales.

FC40. El IPSASB destacó que las propuestas del PN 75 sobre la contabilidad de los arrendadores cuentan con un apoyo mucho mayor por parte de quienes respondieron, en comparación con las propuestas del PN 64, que recibieron un apoyo desigual.

FC41. Algunos de quienes respondieron, si bien estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75 sobre la contabilidad del arrendatario y del arrendador, aportaron puntos de menor importancia para su ulterior consideración por el IPSASB.

FC42. Los pocos que respondieron que estaban parcialmente de acuerdo o en desacuerdo con el PN 75 dieron las siguientes razones:

- (a) debería añadirse una exención para las entidades del sector público a fin de proporcionar dispensa de la aplicación de los requerimientos contables propuestos para los arrendamientos entre entidades del sector público por razones de costo-beneficio;
- (b) asimetría contable entre arrendatario y arrendador;
- (c) el activo subyacente no se reconoce ni en los estados financieros del arrendador ni en los del arrendatario en el caso de un arrendamiento financiero desde la perspectiva del arrendador;
- (d) divergencia con las Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG) en la contabilidad de los arrendatarios;
- (e) alcance de la deuda pública para los arrendatarios;
- (f) El proyecto Arrendamientos debería tener una sola fase;
- (g) continuación con la adopción de la NICSP 13; y
- (h) el modelo propuesto para los arrendatarios es demasiado complicado, costoso y concentrado en el estado de situación financiera

FC43. El IPSASB consideró la información recibida en general y concluyó que las cuestiones planteadas por quienes respondieron que estaban parcialmente de acuerdo o en desacuerdo con el PN 75 eran las siguientes:

- (a) no son específicos del sector público que justifiquen apartarse de la NIIF 16; o

¹⁰ El análisis de las respuestas a la Solicitud de Información se realizará en la segunda fase del proyecto Arrendamientos.

¹¹ Esta información recibida era congruente con el modelo de contabilidad del arrendatario del PN 64 alineado con la NIIF 16, que también fue apoyado.

- (b) considerado por el IPSASB durante el desarrollo del PN 75 según lo establecido en sus Fundamentos de las Conclusiones (véase FC21 a FC36).

FC44. Por lo tanto, el IPSASB decidió seguir adelante con las propuestas del PN 75 para la contabilidad del arrendatario y del arrendador, a reserva de abordar los puntos menores planteados por quienes respondieron que, en opinión del IPSASB, mejorarían el PN 75.

NICSP 43, Arrendamientos

FC45. Esta Norma se basa en la NIIF 16, *Arrendamientos*, emitida por el IASB. De acuerdo con la práctica existente, estos Fundamentos de las conclusiones describen solo aquellas áreas en las que la NICSP 43 se aparta de los principales requerimientos de la NIIF 16, o en las que el IPSASB consideró tales desviaciones teniendo en cuenta la información recibida para el PN 75.

Alcance (véase el párrafo 3)

FC46. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había considerado si proporcionar una exclusión explícita del alcance para los arrendamientos en concesión. El IPSASB había decidido no proporcionar esa exclusión explícita del alcance porque:

- (a) la NICSP 13 no excluye del ámbito de aplicación los arrendamientos en régimen de concesión;
- (b) el PN 75 es una Norma alineada con las NIIF, y la NIIF 16 no excluye de su alcance los arrendamientos en concesión; y
- (c) cualquier cuestión relativa a la aplicación del PN 75 a los arrendamientos en régimen de concesión, incluido el componente de concesión, se considerará en la Segunda Fase del proyecto sobre arrendamientos [véase el párrafo FC21(b)].

FC47. Al llegar a esta decisión, el IPSASB había destacado que el PN 75 ya abordaba los incentivos por arrendamiento pagados por el arrendador al arrendatario para incitar a éste a celebrar el arrendamiento. Sin embargo, en esta situación los incentivos al arrendamiento no modifican la naturaleza del mismo, que es un arrendamiento en condiciones de mercado. Los arrendamientos que se considerarán en la Segunda Fase del proyecto de arrendamientos son los arrendamientos en condiciones favorables en los que el arrendador tiene la intención de otorgar una concesión que modifica la naturaleza del arrendamiento para convertirlo en un arrendamiento en condiciones inferiores a las del mercado.

Respuestas al PN 75, Arrendamientos

FC48. La mayoría de quienes respondieron al PN 75 apoyaron el alcance propuesto basándose en las mismas razones establecidas en el párrafo FC39.

FC49. La minoría de quienes respondieron que no apoyaban el alcance propuesto en el PN 75 comentaron que preferirían que se incluyera explícitamente el arrendamiento en concesión porque:

- (a) el requerimiento de separación del componente de arrendamiento no puede aplicarse a los arrendamientos sin contraprestación o en los que el intercambio es insignificante;
- (b) ayudaría a aclarar si el PN 75 (medido al costo) o la NICSP 23 (medido al valor razonable) se aplica a los arrendamientos en régimen de concesión;
- (c) ayudaría a aclarar si el PN 75 o el futuro pronunciamiento basado en la RFI se aplican a los arrendamientos en régimen de concesión;
- (d) es posible que los preparadores tengan que cambiar su tratamiento contable de los arrendamientos en régimen de concesión para cumplir con el PN 75 tras la Fase Uno, y más adelante tengan que

volver a cambiar su tratamiento contable de los arrendamientos en régimen de concesión para cumplir con el pronunciamiento emitido tras la Fase Dos del proyecto de arrendamientos del IPSASB.

FC50. El IPSASB consideró las cuestiones planteadas por quienes respondieron y decidió seguir adelante con las propuestas del PN 75 como base de la NICSP 43 debido a:

- (a) las razones señaladas en el párrafo FC46; y
- (b) los problemas planteados por quienes respondieron al PN 75 no eran lo suficientemente convincentes como para justificar un planteamiento diferente.

Definiciones

Definición de un arrendamiento

FC51. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB decidió adoptar la definición de arrendamiento de la NIIF 16 porque no había identificado una razón específica del sector público que justificara apartarse de la NIIF 16.

Respuestas al PN 75, Arrendamientos

FC52. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con la propuesta del PN 75, unos pocos sugirieron que el IPSASB debería:

- (a) aclarar el término contraprestación para hacer referencia a una contraprestación financiera o no financiera, ya que las entidades del sector público también pueden celebrar contratos de arrendamiento a cambio de una contraprestación que no sea financiera;
- (b) aclarar la diferencia entre arrendamientos en concesión y arrendamientos nominales y cuantificar el valor y la base de un arrendamiento nominal desde la perspectiva de la definición de arrendamiento; y
- (c) modificar la definición de arrendamiento añadiendo el término "controlar el" antes de "uso de un activo identificado" para ser congruente con la guía de aplicación del PN 75, GA10, ya que las referencias a incongruencias sobre el derecho de uso hacen difícil decidir si el análisis debe centrarse en el derecho de uso, el derecho a controlar el uso o el derecho a dirigir el uso."

FC53. El IPSASB destacó que el PN 75 trata la contraprestación en forma de flujos de efectivo porque:

- (a) la definición de arrendamiento está vinculada a la definición de pagos por arrendamiento, y
- (b) este enfoque es congruente tanto con la NICSP 13, *Arrendamientos*, como con la NIIF 16, *Arrendamientos*.

FC54. El IPSASB también destacó que la Segunda Fase del proyecto Arrendamientos abordará los arrendamientos en régimen de concesión, del que forma parte la Solicitud de *Información, Arrendamientos en Régimen de Concesión y otros Acuerdos Similares a los Arrendamientos*.

FC55. El IPSASB consideró la congruencia entre la definición de arrendamiento y su guía de aplicación. El IPSASB concluyó que la guía de aplicación del PN 75 aclara el principio establecido en la definición de arrendamiento sobre la transmisión del derecho de uso de un activo identificado, haciendo referencia explícita al derecho a controlar el uso de un activo identificado, sin necesidad de incluirlo en la definición de arrendamiento. El IPSASB también destacó que este enfoque es congruente con el enfoque tomado por la NIIF 16.

FC56. En conclusión, el IPSASB decidió mantener las propuestas del PN 75 en la NICSP 43, *Arrendamientos*, porque no identificó ninguna razón específica del sector público que justificara apartarse de la NIIF 16.

Acuerdos contractuales

- FC57. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había destacado que, en ciertas jurisdicciones, se prohíbe que las entidades del sector público realicen contratos formales, pero realizan acuerdos que tienen la esencia de contratos. Estos acuerdos pueden conocerse por otro término, por ejemplo, una “orden gubernamental.” Para ayudar a las entidades a identificar contratos, los cuales o tienen la esencia o forma legal de un contrato, el IPSASB había considerado apropiado emitir una Guía de Aplicación adicional explicando los factores que debe considerar una entidad al evaluar si un acuerdo es contractual o no contractual.
- FC58. Se prestó atención a que si el término “acuerdo vinculante” debe usarse para describir los acuerdos destacados en el párrafo GA3. El término “acuerdo vinculante” se define en la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* como los contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si adoptaran la forma de un contrato. Por ejemplo, un acuerdo entre dos departamentos del gobierno que no tienen poder para contratar puede ser un acuerdo vinculante. El IPSASB concluyó que el término “acuerdo vinculante”, como se usa en las NICSP, abarca un conjunto de acuerdos más amplio que los identificados en el párrafo GA3 y, por tanto, concluyó que no debe usarse en esta NICSP. Las entidades en un acuerdo vinculante harían cumplir sus derechos y obligaciones por medios legales (ejecutables a través del sistema judicial) o equivalentes (ejecutables a través de directivas del gabinete y ministeriales, la autoridad ejecutiva u otros medios que sean similares). Sin embargo, las entidades de un contrato solo harían valer sus derechos y obligaciones por medios legales (es decir, por ley, a través del sistema judicial).

Respuestas al PN 75, Arrendamientos

- FC59. El PN 75 hacía referencia específica a los contratos en la definición de arrendamiento. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75, algunos no estaban de acuerdo con limitar la definición de arrendamiento a los contratos, ya que ello dejaría fuera de la NICSP definitiva sobre arrendamientos tipos de acuerdos que no son contratos, pero que son frecuentes en el sector público, porque:
- (a) puede que no haya partes dispuestas a llegar a un acuerdo; o
 - (b) muchas entidades del sector público no están facultadas para celebrar contratos, pero suscriben acuerdos vinculantes que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los de una forma de contrato.
- FC60. Como resultado de estas preocupaciones, el IPSASB decidió aclarar que la NICSP 43 está diseñada solo para las transacciones que tienen los tres elementos identificados en el párrafo GA3.
- FC61. Como se destacó en FC58, el IPSASB diferenció los contratos como ejecutados por medios legales, mientras que los acuerdos vinculantes se ejecutan por medios legales o equivalentes. Una transacción en la que no hay voluntad de las partes no es un contrato ni un acuerdo vinculante.
- FC62. Como consecuencia, el IPSASB decidió mantener el término “contrato” en la definición de arrendamiento de la NICSP 43.

Costos directos iniciales

- FC63. El IPSASB decidió no incluir en la NICSP 43 los requerimientos de la NIIF 16 para un fabricante o arrendador distribuidor (véase el párrafo FC93). Por lo tanto, la definición de “costos directos iniciales” de la NIIF 16 también se ha modificado para eliminar la referencia a un fabricante o arrendador distribuidor.

Valor razonable

- FC64. Al elaborar el PN 75, el IPSASB había considerado si mantener la definición de valor razonable congruente con la NIIF 16 y la NICSP 13 o incluir la definición de valor razonable congruente con el PN 77.

- FC65. El IPSASB había destacado que la inclusión de la definición de valor razonable congruente con el PN 77 podría cambiar significativamente la clasificación del arrendamiento y el momento de reconocer las ganancias o pérdidas de las transacciones de venta y arrendamiento posterior.
- FC66. Por lo tanto, el IPSASB había decidido mantener la definición de valor razonable congruente con la NIIF 16 porque:
- (a) es congruente con la decisión del IPSASB de marzo de 2020 de mantener los requerimientos de la NICSP 13 para arrendadores y alinearlos con la NIIF 16 por razones de costo-beneficio (véase el párrafo FC36); y
 - (b) es congruente con la decisión del IASB de mantener en la NIIF 16 la definición de valor razonable que existía en la NIC 17, ya que el anterior modelo de contabilidad del arrendador de la NIC 17 no presentaba defectos fundamentales y no debía modificarse.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

- FC67. Aunque la mayoría de quienes respondieron se mostraron de acuerdo con las propuestas del PN 75, algunos discreparon con el mantenimiento de la definición de valor razonable de la NIIF 16, *Arrendamientos*, y de la NICSP 13, *Arrendamientos*, en el PN 75 porque:
- (a) de la posible confusión para usuarios y preparadores de tener dos definiciones diferentes de valor razonable en la literatura del IPSASB;
 - (b) las operaciones de venta y arrendamiento posterior (en las que se utiliza la definición de valor razonable) son poco frecuentes en el sector público;
 - (c) de los beneficios del uso congruente de la terminología en la literatura del IPSASB; y
 - (d) la mayoría de los países están aún en proceso de implementación de las NICSP y, por tanto, la modificación de la definición de valor razonable del PN 77 no supondría un cambio significativo para su sistema contable.
- FC68. El IPSASB decidió mantener la definición de valor razonable del PN 75 en la NICSP 43 porque no había ninguna razón de peso para que el sector público se apartara de la NIIF 16.

Identificación de un arrendamiento

- FC69. En el desarrollo del PN 75, el IPSASB había considerado si hacer referencia tanto a los "beneficios económicos" como al "potencial de servicio" en la sección de guía sobre la aplicación en el PN 75 sobre la identificación de un arrendamiento, en lugar de sólo a los "beneficios económicos".
- FC70. Si la guía se refiriera solo a los "beneficios económicos", el IPSASB habría destacado que una entidad que pretenda utilizar el activo identificado para prestar servicios a la comunidad podría llegar a la conclusión de que la transacción no es un arrendamiento porque no obtiene beneficios económicos del uso de ese activo, a pesar de que la transacción cumple la definición de arrendamiento del PN 75.5. Por lo tanto, el IPSASB ha decidido añadir el término "potencial de servicio" en la sección de guía sobre la identificación de un arrendamiento, cuando proceda.
- FC71. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB también había destacado que este enfoque es congruente con el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (2014) al referirse a los activos tanto en términos de beneficios económicos como de potencial de servicio.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

- FC72. Todos quienes respondieron al PN 75 apoyaron que se hiciera referencia tanto a los "beneficios económicos" como al "potencial de servicio" en la sección de guía sobre la identificación de un arrendamiento, en lugar de a los "beneficios económicos".
- FC73. Basándose en la sugerencia de quienes respondieron, el IPSASB decidió ampliar este enfoque, cuando proceda, a los Ejemplos Ilustrativos. Al hacerlo, el IPSASB se basó en hacer referencia al "potencial de servicio" en todos los ejemplos ilustrativos que tienen referencias genéricas a los beneficios del arrendamiento.

Contabilidad del arrendatario

Exenciones de reconocimiento

- FC74. El IPSASB consideró las exenciones de reconocimiento de la NIIF 16. El IPSASB no identificó ninguna razón específica del sector público que justificara exenciones de reconocimiento diferentes en esta Norma.
- FC75. El IPSASB también consideró si las exenciones de reconocimiento permitidas en la NIIF 16 deberían ser un requerimiento o una opción en esta NICSP. El IPSASB destacó que, según las investigaciones del IASB, los arrendamientos de activos de escaso valor representan menos del 1% del total de activos no corrientes. En este contexto, el IPSASB consideró que, por una parte, hacer de las exenciones de reconocimiento un requerimiento en lugar de una opción mejoraría la comparabilidad entre entidades del sector público y les proporcionaría una mayor exención de costos, con una baja probabilidad de impacto negativo sobre la fiabilidad y exactitud de los estados financieros. Sin embargo, por otro lado, el IPSASB destacó que requerir exenciones de reconocimiento para los arrendamientos a corto plazo puede crear un nuevo punto de arbitraje, en el que las entidades podrían diseñar sus contratos de arrendamiento para lograr los resultados contables deseados.
- FC76. En conjunto, el IPSASB concluyó que no había ninguna razón específica del sector público para requerir en lugar de permitir exenciones de reconocimiento. El IPSASB también consideró que, al no requerir la aplicación de las exenciones, las entidades del sector público podrían adoptar un enfoque que proporcione adecuadamente una representación fiel de las operaciones de arrendamiento en términos de sus propios estados de situación financiera.
- FC77. El IPSASB destacó que la NIIF 16 no establece un importe monetario específico para el arrendamiento de un activo de escaso valor. En su lugar, el IASB incluyó en el párrafo FC100 de los Fundamentos de las Conclusiones: "el IASB tenía en mente los arrendamientos de activos subyacentes con un valor, cuando son nuevos, del orden de la magnitud de 5.000 USD o menos". El IPSASB consideró si era apropiado para la información financiera del sector público utilizar el mismo importe en dólares o uno diferente, o no hacer ninguna referencia a un umbral en los Fundamentos de las Conclusiones de esta Norma.
- FC78. El IPSASB reconoció que, para muchas entidades del sector público basadas en servicios, una cifra de 5.000 dólares podría representar el valor de la mayoría de sus activos individuales. El IPSASB concluyó que las entidades del sector público, si deciden aplicar la exención, deben utilizar un umbral para determinar los arrendamientos de activos de escaso valor, considerando la materialidad o importancia relativa de las transacciones de arrendamiento en relación con sus estados financieros. El IPSASB concluyó que no proporcionaría guía sobre un importe monetario específico. Al evaluar la materialidad o importancia relativa, los preparadores consideran si la omisión de información podría influir en la evaluación de la responsabilidad de los usuarios de los estados financieros o en su toma de decisiones.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

- FC79. A la hora de determinar un importe en dólares para los arrendamientos de activos de escaso valor, el IPSASB consideró la siguiente información recibida sobre el PN 75:
- (a) existe una aparente incongruencia entre la guía de aplicación sobre arrendamientos de activos de escaso valor, que hace referencia a una evaluación en términos absolutos, y los Fundamentos de las

Conclusiones, donde se refiere a una evaluación en términos de materialidad o importancia relativa; y

- (b) no hay ninguna razón específica del sector público para que las entidades del sector público no se beneficien del mismo importe monetario para orientar a las entidades a la hora de aplicar la exención.

FC80. Basándose en la información recibida, el IPSASB concluyó que las entidades del sector público, si deciden aplicar la exención, deben utilizar un umbral para determinar los arrendamientos de activos de bajo valor, considerando la guía de la NICSP 43 GA4 a GA9. El IPSASB destacó que la exención debe aplicarse a los arrendamientos en los que el activo subyacente, cuando sea nuevo, sea de escaso valor. Un arrendamiento no cumplirá los requisitos de la exención si la naturaleza del activo subyacente es tal que, cuando es nuevo, su valor habitualmente no es bajo.

FC81. El IPSASB concluyó que no proporcionaría un importe monetario específico en los Fundamentos de las Conclusiones porque la guía de aplicación ya proporciona directrices para aplicar los requerimientos congruentes con la NIIF 16. El IPSASB decidió que el resultado de la evaluación de si un activo subyacente es de bajo valor no debe verse afectado por el tamaño, naturaleza o circunstancias del arrendatario—es decir, la exención se basa en el valor, cuando es nuevo, del activo arrendado; no se basa en el tamaño o naturaleza de la entidad que arrienda el activo.

Tasa de descuento

FC82. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había considerado la posibilidad de proporcionar guías adicionales en los casos en que:

- (a) la tasa incremental por préstamos del arrendatario es diferente de la tasa de interés probable implícita en el arrendamiento; o
- (b) un arrendatario no puede determinar la tasa de interés implícita en el arrendamiento o tiene dificultades para determinar la tasa incremental por préstamos.

FC83. El IPSASB había decidido que esta cuestión no es específica del sector público porque las entidades del sector privado encuentran dificultades similares para determinar la tasa implícita en el arrendamiento y la tasa incremental por préstamos.

FC84. El IPSASB había destacado que la tasa incremental por préstamos puede determinarse mediante:

- (a) teniendo en cuenta las condiciones del contrato de arrendamiento;
- (b) referencia a una tasa fácilmente observable como punto de partida (por ejemplo, la tasa que un arrendatario ha pagado, o pagaría, por pedir prestado dinero para comprar el tipo de activo arrendado, o el rendimiento de la propiedad a la hora de determinar la tasa de descuento que se aplicará a los arrendamientos inmobiliarios); y
- (c) ajustando las tasas observables que se necesiten para determinar la tasa incremental por préstamos del arrendatario, tal como se define en el PN 75.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC85. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75, unos pocos sugirieron incluir alguna guía sobre la determinación de la tasa de descuento debido a:

- (a) dificultades en la determinación de la tasa implícita en el arrendamiento, donde las entidades del sector público tienen retos en el acceso a los préstamos para determinar la tasa incremental por préstamos;
- (b) diferencias entre tasas de interés reales y nominales en países no desarrollados con alta inflación; y

- (c) la falta de guía sobre el significado de "valor similar" en la definición de la tasa incremental por préstamos del arrendatario.

FC86. El IPSASB decidió seguir adelante con las propuestas del PN 75 y no proporcionar guía sobre la tasa de descuento porque:

- (a) la falta de tasa incremental por préstamos también prevalece en el sector privado;
- (b) el IPSASB ya ha aclarado en FC84 cómo identificar una tasa incremental por préstamos adecuada basándose en transacciones similares; y
- (c) las diferencias entre tasas de interés reales y nominales no son un problema específico del sector público.

COVID-19, Requerimientos

FC87. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había incluido las modificaciones de 2020 a la NIIF 16 para las concesiones de alquiler relacionadas con la COVID-19. El IPSASB opinó que la incorporación de estos requerimientos podría ser útil para los preparadores y usuarios de los informes financieros de propósito general (IFPG) debido a la duración incierta y a los impactos futuros de la pandemia.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC88. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75, unos pocos sugirieron que estos requerimientos deberían ser aplicables a las pandemias en general debido a la:

- (a) La aplicabilidad de estos requerimientos puede verse superada por los sucesos y, por tanto, carecerá de valor para los preparadores y usuarios de los IFPG; y
- (b) retraso de la fecha de vigencia de otras NICSP.

FC89. El IPSASB destacó que el IASB también consideró el riesgo de que la solución práctica se aplicara de forma demasiado amplia, lo que podría dar lugar a consecuencias no deseadas. Por consiguiente, el IASB decidió limitar el alcance de la solución práctica de modo que se aplique solo a las concesiones de alquileres que se produzcan como consecuencia directa de la pandemia COVID-19 si se cumplen otras condiciones.

FC90. Además, algunos de quienes respondieron sugirieron cambiar la fecha hasta la que puede aplicarse la solución práctica, ya que dataría la Norma y limitaría la duración afectada por COVID-19. Al final, tener el mismo periodo de afectación para todos podría no funcionar porque podría no ser el caso para todos.

FC91. El IPSASB destacó que, en marzo de 2021, el IASB publicó Reducciones del alquiler relacionadas con la COVID-19 más allá del 30 de junio de 2021 (Modificaciones a la NIIF 16). En esta publicación, el IASB solo prorrogó la fecha de la solución práctica hasta el 30 de junio de 2022, pero no introdujo una nueva solución práctica ni una nueva opción para aplicar (o no aplicar) la solución práctica. El IASB solo quería que estos requerimientos fueran aplicables a la pandemia COVID-19 proporcionando un único criterio aplicable en todas las jurisdicciones.

FC92. En conclusión, el IPSASB decidió mantener las propuestas del PN 75 en la NICSP 43, porque no identificó ninguna razón específica del sector público que justificara apartarse de la NIIF 16.

Contabilidad del arrendador

Arrendadores fabricantes o distribuidores

FC93. El IPSASB decidió no requerir en esta Norma los requerimientos de la NIIF 16 para arrendadores fabricantes o distribuidores porque:

- (a) No se espera que se apliquen a las entidades del sector público para las que están diseñadas las NICSP; y
- (b) Los integrantes del IPSASB no solicitaron su incorporación durante la consulta sobre el PN 64, que también excluía dichos requerimientos.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

- FC94. Aunque quienes respondieron se mostraron totalmente de acuerdo con la propuesta del PN 75, uno de ellos opinó que la justificación de excluir los requerimientos de los fabricantes o arrendadores distribuidores no era convincente porque, aunque pudiera no esperarse, el sector público no tiene prohibidas las actividades de fabricación o negociación.
- FC95. El IPSASB reconoce que la importancia relativa de los requerimientos de los arrendadores fabricantes o distribuidores puede variar entre jurisdicciones. Sin embargo, el IPSASB decidió seguir adelante con la propuesta del PN 75 de excluir los requerimientos de los arrendadores fabricantes o distribuidores en la NICSP 43 debido a:
- (a) los motivos indicados en el párrafo FC93;
 - (b) un apoyo abrumador a la propuesta del PN 75.
- FC96. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que, si una entidad del sector público tiene acuerdos de arrendamiento con fabricantes o distribuidores, podría seguir la NIIF 16 con arreglo a la jerarquía de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Arrendadores intermediarios

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

- FC97. Aunque quienes respondieron estaban totalmente de acuerdo con la propuesta del PN 75, uno de ellos sugirió que el IPSASB considerase añadir guías relacionadas con el escenario en el que existe un arrendamiento principal con pagos fijos y un subarrendamiento con pagos variables vinculados a las ventas, cuando ambos tienen el mismo periodo de arrendamiento. Quienes respondieron opinaron que los juicios pueden diferir sobre si el arrendador intermedio debe clasificar el arrendamiento como operativo o financiero. Otra consideración se refería al reconocimiento de los resultados relacionados con el activo por derecho de uso en la fecha de comienzo del subarriendo.
- FC98. El IPSASB decidió proceder con las propuestas del PN 75 en la NICSP 43 porque el IPSASB no identificó una razón específica del sector público para apartarse de los requerimientos de la NIIF 16 para los arrendadores intermedios.

Referencia cruzada a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes

- FC99. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB decidió hacer referencia a la NIIF 15 en lugar de a la norma de contabilidad nacional o internacional pertinente relativa a los ingresos procedentes de contratos con clientes, cuando proceda, porque es congruente con:
- (a) el enfoque basado en el control de la contabilidad del arrendatario en las NICSP 43; y
 - (b) la NIIF 16 hace referencia a la NIIF 15 en los requerimientos correspondientes.
- FC100. Al tomar esta decisión, el IPSASB destacó que estas referencias se actualizarán cuando se emita la nueva NICSP 47, *Ingresos*.

Fecha de vigencia

FC101. El IPSASB decidió que la NICSP 43 debe tener una fecha de vigencia de estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025, permitiéndose su aplicación anticipada.

FC102. Al decidir la fecha de vigencia, el IPSASB consideró que:

- (a) la NIIF 16 también tenía un periodo de tres años para su aplicación;
- (b) la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, entrará en vigor el 1 de enero de 2023, lo que aumentará la carga de trabajo de los preparadores antes de tener que aplicar la NICSP 43;
- (c) proporciona tiempo suficiente para que el IPSASB finalice la nueva NICSP 47 y otras NICSP en desarrollo en el programa de trabajo del IPSASB, que pueden tener modificaciones consecuentes en la NICSP 43;
- (d) da tiempo al IPSASB para terminar la segunda fase del proyecto sobre arrendamientos; y
- (e) da tiempo a las entidades del sector público para identificar los impactos de la nueva Norma de Arrendamientos y prepararse para su implementación.

FC103. El IPSASB decidió permitir la aplicación anticipada de la NICSP 43, en lugar de alentarla, porque, idealmente, la Norma debería aplicarse junto con la nueva NICSP 47 alineada con la NIIF 15.

FC104. El IPSASB destacó durante su desarrollo de esta Norma que, para las entidades del sector público que opten por aplicar anticipadamente la NICSP 43, podría resultar más complejo analizar las transacciones de ingresos con arreglo a principios diferentes: algunas transacciones de arrendamiento se contabilizarían con arreglo a los principios de la NIIF 15, mientras que los ingresos procedentes de otras transacciones distintas del arrendamiento seguirían contabilizándose con arreglo a los principios de la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*, hasta que el IPSASB publique una nueva NICSP sobre Ingresos. Sin embargo, la referencia cruzada a la NIIF 15, cuando proceda para el reconocimiento de ingresos, proporciona una solución temporal que permite a las entidades del sector público prepararse para los futuros cambios que puedan requerirse cuando el IPSASB complete su proyecto sobre ingresos y emite una nueva NICSP 47.

Revisión de la NICSP 43 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2023*

FC105. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 16, *Arrendamientos*, incluidas en la *Reforma de las tasas de interés de referencia*—Fase 2 (Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) emitidas por el IASB en agosto de 2020, así como los fundamentos del IASB para realizar estas modificaciones, tal y como se establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, etiquetadas en lo sucesivo como *Reforma de las tasas de interés de referencia*—Fase 2 modificaciones.

FC106. El IPSASB examinó las revisiones a la NICSP 43, *Arrendamientos*, incluidas en el documento *Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior* (Modificaciones de la NIIF 16) emitida por el IASB en septiembre de 2022, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, en adelante denominadas *Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior* modificaciones.

Revisión de la NICSP 43 como resultado del documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* (modificaciones a la NICSP43, NICSP 47 y NICSP 48) emitido en octubre de 2024

Introducción

- FC107. En enero de 2021, el IPSASB lanzó la Solicitud de información (SI) *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos similares a los arrendamientos*. El SI incluyó una serie de acuerdos similares a los arrendamientos que son habituales en el sector público¹².
- FC108. Usando la información recibida de los que respondieron al SI, en enero de 2023 el IPSASB emitió el Proyecto de Norma (PN) 84, *Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie* (modificaciones a la NICSP 43 y NICSP 23). El PN 84 propuso unos nuevos requerimientos de contabilización específicos del sector público para dos de los seis tipos de acuerdo identificados en el SI. En lo que se refiere al resto de acuerdo, el IPSASB fue de la opinión que las NICSP aplicables en el momento de publicación del PN 84 ya proporcionaban los principios de cómo contabilizar esos acuerdos.
- FC109. Durante la revisión de las respuestas al PN 84 el IPSASB destacó que algunos de los que respondieron indicaron algunos problemas que estaban relacionados con los acuerdos que no cumplen la definición de arrendamiento o derecho de uso en especie. El IPSASB también destacó que esto podía deberse al hecho que el PN 84 no proponía la contabilización de los tipos restantes de acuerdos incluidos en el SI que no cumplían con la definición de arrendamiento o activo por derecho de uso en especie. Por lo tanto, los que respondieron no tenían una visión completa de la contabilización de esos tipos de acuerdo que transferían derechos sobre activos.
- FC110. En mayo de 2023, el IPSASB publicó la NICSP 45, *Propiedades, Planta y Equipo*¹³, la NICSP 46, *Medición*, la NICSP 47, *Ingresos*¹⁴, y la NICSP 48, *Gastos por Transferencias*. Dado que la NICSP 47 deroga la NICSP 23, las propuestas de modificaciones del PN 84 a la NICSP 23 ya no serán aplicables del 2026 en adelante.
- FC111. En marzo de 2024, el IPSASB publicó el PN 88, *Acuerdos que Transmiten Derechos sobre Activos* (Modificaciones a la NICSP 47 y la NICSP 48) con propuestas de guías adicionales normativas y no normativas para los arrendatarios en la NICSP 47 para la concesión en arrendamientos de concesión que actualizaban las propuestas en el PN 84 relativas a la NICSP 23, así como propuestas no normativas para actualizar la NICSP 48, con guías sobre otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos.
- FC112. Estos Fundamentos de las conclusiones presentan las principales consideraciones y decisiones del IPSASB al desarrollar el documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* (Modificaciones a la NICSP 43, NICSP 47 y NICSP 48), en lo que se refiere a las modificaciones a la NICSP 43, incluyendo la información recibida de los que respondieron al PN 84.

Definiciones

- FC113. El IPSASB volvió a considerar si modificar la definición de un arrendamiento para incluir otros tipos de acuerdos que no son contratos.
- FC114. El IPSASB decidió no extender la definición de un arrendamiento a acuerdos no vinculantes dado que un arrendamiento incluye derechos y obligaciones exigibles para el arrendador y el arrendatario; un acuerdo no vinculante no los incluye.
- FC115. En lo relativo a acuerdos vinculantes que no son contratos, el IPSASB, al desarrollar la NICSP 43, decidió no extender los tipos de acuerdos dentro del alcance de la definición de un contrato añadiendo el párrafo GA3 y clarificando que la NICSP 43 se ha diseñado solo para acuerdos que:

¹² La Solicitud de Información incluía seis tipos de acuerdo, los siguientes: (i) arrendamientos en concesión, (ii) arrendamientos por una contraprestación nula o simbólica, (iii) derechos de acceso (o derechos de acceso a propiedades, planta y equipo), (iv) acuerdos que permiten el derecho de uso, (v) acuerdos de alquiler de viviendas sociales, y (vi) propiedades compartidas con o sin acuerdos de arrendamiento establecidos.

¹³ La NICSP 45 es de aplicación desde el 1 de enero de 2025 y deroga la NICSP 17, *Propiedades Planta y Equipo*.

¹⁴ La NICSP 47 será de aplicación desde el 1 de enero de 2026 y deroga la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*, la NICSP 11, *Contratos de Construcción*, y la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*.

- (a) son en esencia un contrato por encima de tener la forma legal de un contrato; y
- (b) tienen los siguientes tres elementos:
 - (i) partes interesadas;
 - (ii) derechos y obligaciones para las partes del contrato; y
 - (iii) la reparación por el incumplimiento se puede hacer cumplir por ley.

FC116. La diferencia fundamental entre la definición de un contrato en la NICSP 43 y la definición de un acuerdo vinculante es que en este último la exigibilidad legal es más amplia e incluye "medios equivalentes". En otras palabras, los acuerdos vinculantes son exigibles tanto dentro como fuera del sistema legal, mientras que los contratos solo son exigibles dentro del sistema legal. La exigibilidad mediante medios equivalentes significa la presencia de mecanismos de exigibilidad fuera del sistema legal, esto es similar a la fuerza de la ley sin tener una naturaleza legal, tales como los mecanismos estatutarios, autoridad legislativa o ejecutiva, y las directivas del gabinete o ministeriales.

FC117. El Marco Conceptual del IPSASB reconoce que existen jurisdicciones en las que el gobierno y las entidades del sector público no pueden incurrir en obligaciones legales, porque, por ejemplo, no les está permitido contratar en su propio nombre, pero en las que existen procesos alternativos con efectos equivalentes para hacer cumplir los derechos y obligaciones de esos acuerdos.

FC118. Algunas veces en el sector público, hay acuerdos vinculantes que, aunque transmiten el derecho de uso de un activo subyacente, no son, en esencia, contratos. Por ejemplo:

- (a) una o las dos partes del acuerdo no son partes interesadas (por ejemplo; un gobierno transmite a otra parte el desecho de usar un activo subyacente de forma unilateral);
- (b) los derechos y las obligaciones exigibles no surgen de un contrato (por ejemplo: los derechos y obligaciones se estipulan por un gobierno de forma unilateral); y
- (c) acuerdos vinculantes con mecanismos de exigibilidad fuera del sistema legal (por ejemplo: en cumplimiento se puede hacer cumplir mediante la autoridad ejecutiva, tanto de directivas del gabinete como ministeriales).

FC119. Por extensión, cuando las entidades tienen acuerdos como se describe en el párrafo FC116, el IPSASB destacó que no deberían aplicar la NICSP 43, porque:

- (a) esos acuerdos no son, en esencia, contratos, como los arrendamientos son acuerdos contractuales por naturaleza; y
- (b) la NICSP 43 fue diseñada para acuerdos que son en esencia contratos de arrendamientos, siempre que los acuerdos que transmiten el derecho a obtener de forma sustancial todos los beneficios económicos o potencial de servicio por el uso del activo identificado y el derecho a decidir el uso del activo identificado¹⁵.

FC120. Por lo tanto, el IPSASB decidió mantener la definición de un arrendamiento como acuerdos contractuales en la NICSP 43 porque:

- (a) la NICSP 43 está diseñada para ser aplicable solo a los arrendamientos que son, en esencia, contratos; y
- (b) es congruente con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, que también es solo aplicable a contratos.

¹⁵ La NICSP 43 introduce una extensa guía de aplicación sobre las valoraciones de ambos derechos.

FC121. El IPSASB también consideró si proporcionar una definición o una descripción de un arrendamiento en concesión. El IPSASB destacó que los arrendamientos en concesión pueden variar dependiendo del nivel de contraprestación intercambiada, lo que puede hacerlos en condiciones inferiores a las de mercado. En estos casos, se requiere juicio procesional para valorar si, en esencia, la transacción cumple la definición de un arrendamiento o si es, en esencia, una transacción de ingresos en su conjunto.

FC122. El IPSASB decidió proporcionar una descripción en vez de una definición de un arrendamiento en concesión porque:

- (a) evita una aparente contradicción de etiquetar como un arrendamiento un acuerdo que transmite el derecho a usar un activo subyacente sin el intercambio de una contraprestación; y
- (b) es congruente con el enfoque en la NICSP 41, Instrumentos Financieros, donde los préstamos en condiciones favorables no se definen, sino que solo se describen.

FC123. El IPSASB destacó que hay transacciones que transmiten el derecho a usar un activo subyacente sin contraprestación (activo por derecho de uso en especie). El IPSASB es de la opinión que las transacciones que transmiten el derecho a usar un activo subyacente sin contraprestación no cumple la definición de un arrendamiento tal y como se define en la NICSP 43.

FC124. El IPSASB concluyó que una transacción que transmite un activo por derecho de uso en especie es en esencia una transacción de ingresos y, por lo tanto, los principios de la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* y la NICSP 47, *Ingresos*, son aplicables a este tipo de transacción.

Respuestas al PN 84, Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie

FC125. Aunque quienes respondieron se mostraron firmemente de acuerdo con la propuesta del PN 84, unos pocos de los que respondieron sugirieron:

- (a) ampliar la definición de un arrendamiento para incluir acuerdos vinculantes que no son contratos por congruencia con la NICSP 47 y la NICSP 48, Gastos por Transferencias; e
- (b) introducir nuevas definiciones de diversos temas o añadir más guías relacionadas con las definiciones propuestas.

FC126. El IPSASB consideró que las razones manifestadas por los que respondieron y decidió proceder con las propuestas del PN 84 de mantener la definición de un arrendamiento limitada a contratos y no añadir nuevas definiciones por congruencia con las NICSP actuales.

Identificación, clasificación y alcance de los arrendamientos en concesión

FC127. La NICSP 43 introdujo nuevas guías para identificar un arrendamiento como un resultado de una transacción con contraprestación. Partiendo de estas guías, el IPSASB propuso guías adicionales para identificar, clasificar y alcance de los arrendamientos en concesión.

FC128. El IPSASB propuso esta nueva guía porque sería útil para los preparadores para:

- (a) distinguir arrendamientos en condiciones de mercado de arrendamientos que tienen concesiones implícitas;
- (b) entender la relación entre la NICSP 43 y otras NICSP; y
- (c) aplicar los principios de la NICSP 43 a arrendamientos en condiciones de mercado y aplicar los principios de otras NICSP a las concesiones, cuando sea apropiado.

FC129. El IPSASB consideró si incluir guías específicas adicionales sobre pagos por arrendamiento variables distintos de aquellos referidos en la NICSP 43 cuando se identifican y clasifican arrendamientos en condiciones de

mercado o en condiciones inferiores a las de mercado. Los pagos por arrendamiento que dependen de las ventas del arrendatario pueden influenciar la identificación de un arrendamiento en concesión.

FC130. El IPSASB decidió no incluir esta guía adicional en la NICSP 43 porque no es frecuente en el sector público.

FC131. El IPSASB también consideró el papel de las modificaciones en el arrendamiento para identificar y clasificar arrendamientos en condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las de mercado.

FC132. El IPSASB decidió no incluir guía adicional sobre las modificaciones en el arrendamiento porque una entidad necesita aplicar el juicio profesional al valorar las condiciones en la NICSP 43.

Respuestas al PN 84, *Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie*

FC133. La mayoría de los que respondieron al PN 84 apoyaron las guías propuestas sobre la identificación, clasificación y alcance.

FC134. Algunos de los que respondieron que no apoyaron las propuestas del PN 84 sugirieron proporcionar guías adicionales sobre:

- (a) otros tipos de acuerdos que transmiten el derecho de uso de un activo subyacente con el objetivo de tener un enfoque holístico;
- (b) acuerdos que transmiten el derecho de uso que: (i) son acuerdos vinculantes, pero que en esencia no son contratos, o (ii) son acuerdos no vinculantes;
- (c) lo que constituye una condición u obligación de cumplimiento en el contexto de un arrendamiento en concesión en la NICSP 23; y
- (d) acuerdos que involucren en partes no interesadas.

FC135. El IPSASB consideró los temas planteados por algunos de los que respondieron y decidió proseguir con las propuestas del PN 84 porque las sugerencias de los que respondieron están fuera del alcance del proyecto del IPSASB que llevó al desarrollo del PN 84.

FC136. Uno de los que respondieron sugirió proporcionar una exclusión del alcance:

- (a) basada en la importancia para la rendición de cuentas en el sector público (como cuando una de las partes del arrendamiento es una entidad comercial); y
- (b) entre entidades dentro del mismo grupo del sector público.

FC137. El IPSASB consideró la sugerencia anterior y decidió no incluir exclusiones al alcance basadas en características específicas de las entidades porque eso puede deteriorar la rendición de cuentas y la toma de decisiones: el efecto de recibir recursos en condiciones inferiores a las de mercado ya no sería visible en los estados financieros y los mecanismos de rendición de cuentas pueden también aplicarse a nivel entidad, y no solo a nivel de grupo en la consolidación.

FC138. Uno de los que respondieron sugirió proporcionar guía sobre los activos por derecho de uso en especie en una única Norma.

FC139. El IPSASB consideró la sugerencia anterior y decidió proseguir con las propuestas del PN 84 en dos Normas porque no se pretendía cambiar el alcance de la NICSP 43 y la NICSP 23¹⁶, y las propuestas del PN 84 tenían que ser congruentes con el alcance actual de las NICSP. El IPSASB destacó que algunas de las guías proporcionadas para los arrendamientos en concesión también podían aplicarse a los activos por derecho de uso en especie.

¹⁶ El IPSASB trasladó esta decisión al PN 88 con propuestas separadas para la NICSP 47, que después se trasladó al documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos*.

FC140. Varios de los que respondieron hicieron sugerencias sobre las secciones de la guía de aplicación propuestas de los arrendamientos en concesión, incluyendo los diagramas y el papel de la contraprestación en los arrendamientos. Estos que respondieron así eran de la opinión que el diagrama para los arrendadores era confuso ya que el arrendador no reconocía el componente son contraprestación e hicieron varias sugerencias de redacción.

FC141. El IPSASB consideró estas opiniones y decidió mejorar la sección de la guía de aplicación sobre la identificación de los arrendamientos en concesión y la terminología en el diagrama para los arrendatarios. El IPSASB también decidió eliminar el diagrama para los arrendadores ya que no hay:

- (a) cambio en la contabilización de los acuerdos en concesión para los arrendadores comparado con los arrendamientos en condiciones de mercado; y
- (b) contabilización de los ingresos renunciados en un arrendamiento en concesión para el arrendador.

FC142. Algunos de los que respondieron y sugirieron guías adicionales sobre:

- (a) si los objetivos/la intención de las partes al entrar en un contrato de arrendamiento tienen peso en la determinación de los arrendamientos en concesión; y
- (b) si el uso del activo subyacente, ya sea por su capacidad financiera u operativa, influye en la determinación de si son adecuadas las tasas de mercado basadas en el uso actual o en el máximo y mejor uso.

FC143. El IPSASB consideró estas sugerencias y decidió no proporcionar guías adicionales sobre el tema anterior porque:

- (a) las guías actuales de la NICSP 43 y en el documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* es suficiente para ayudar a los preparadores a identificar un arrendamiento en concesión basándose en la definición de arrendamiento y sus condiciones de mercado; y
- (b) los requerimientos en el documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* aplican una técnica de medición desarrollada específicamente para los arrendamientos en concesión, en la que el requerimiento de “basarse en el uso actual” se establece como una reducción de costos para los preparadores.

FC144. Sin embargo, el IPSASB decidió añadir ejemplos ilustrativos sobre otros acuerdos del tipo arrendamiento que son habituales en el sector público para ayudar a los preparadores a identificar un arrendamiento.

Arrendatario

Reconocimiento y medición

FC145. La NICSP 43 inicialmente mide el derecho de uso de un activo a su costo. Esto es congruente con la medición de muchos otros activos no financieros, tales como activos dentro del alcance de la NICSP 12, *Inventarios*, NICSP 16, NICSP 31, *Activos Intangibles*, y NICSP 45, que son el resultado de transacciones con contraprestación. Sin embargo, para transacciones sin contraprestación un criterio de medición del costo no refleja la realidad económica de la transacción ya que no captura la concesión subyacente.

FC146. Para abordar esta cuestión, al elaborar las guías para contabilizar el activo por derecho de uso y el componente de concesión en los arrendamientos en concesión en los PN 84 y PN 88, el IPSASB tuvo en cuenta los principios de las NICSP mencionados en el párrafo FC143, así como la NICSP 23, la NICSP 41, *Instrumentos financieros*, y la NICSP 47.

FC147. El IPSASB destacó que las NICSP anteriores requieren que los activos adquiridos mediante transacciones sin contraprestación sean medidos inicialmente por su valor razonable en la fecha de adquisición. El IPSASB

consideró también requerir medir el activo por derecho de uso a valor razonable en un arrendamiento en concesión porque:

- (a) es congruente con la documentación del IPSASB sobre la contabilización de las transacciones sin contraprestación, incluidos los préstamos en concesión;
- (b) proporciona información sobre la capacidad operativa y financiera a la que se refiere el Marco Conceptual a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones; y
- (c) reconocer la concesión implícita en un arrendamiento en condiciones inferiores a las del mercado mejoraría la gestión de las finanzas públicas (GFP) en la medida en que las mejoras superarían los costos asociados a dicho cambio a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones.

FC148. Sin embargo, el IPSASB destacó que cuando una entidad valora el activo por derecho de uso a su valor razonable, debe medir el derecho a usar el activo subyacente, y no el activo subyacente en sí, lo que se refleja en los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado. Por lo tanto, el IPSASB decidió proponer que el activo por derecho de uso en un arrendamiento en concesión se mida al valor actual de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado, basándose en el uso actual del activo subyacente, porque:

- (a) es una técnica de medición coherente con la base de valoración del valor razonable;
- (b) ayuda a los preparadores al medir el activo por derecho de uso utilizando una técnica de medición que ya existe en la NICSP 43 cuando se trata de arrendamientos que no se realizan a precios de mercado; y
- (c) al compararlos con el valor presente de los pagos contractuales, los preparadores pueden medir la concesión implícita.

FC149. El IPSASB también destacó que la NICSP 46, *Medición*, introdujo una nueva definición de valor razonable extraída de la NIIF 13, *Medición del valor razonable*. El IPSASB también destacó que la nueva definición de valor razonable está asociada a la definición de máximo y mejor uso.

FC150. El IPSASB decidió referirse al valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado basados en el uso actual, en lugar del máximo y mejor uso, tal y como implica la nueva definición de valor razonable. El IPSASB consideró que la nueva definición de valor razonable no sería adecuada porque:

- (a) la medición del activo por derecho de uso ya no se basaría en el uso actual del activo subyacente, una vez sustituida la definición actual de valor razonable;
- (b) aumentaría la dificultad de medir el activo por derecho de uso, ya que se basaría en otros usos posibles del activo para lograr el máximo y mejor uso; y
- (c) a menudo no existe un mercado activo para los activos por derecho de uso que permita obtener el máximo y mejor uso.

FC151. Al llegar a esta decisión, el IPSASB destacó que la medición de un activo por derecho de uso al valor actual de los pagos por arrendamiento a tasas de mercado basadas en el uso actual del activo subyacente se determina teniendo en cuenta los activos por derecho de uso que tienen beneficios económicos o potencial de servicio similares.

FC152. Como una excepción al principio anterior, el IPSASB decidió requerir medir el activo por derecho de uso en un arrendamiento en concesión usando los pagos contractuales si los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado basadas en el uso actual del activo subyacente no están fácilmente disponibles, con el fin de abordar la mayor dificultad que entraña la medición de los activos por derecho de uso en el sector público debido a su naturaleza o uso actual (por ejemplo, activos especializados). El IPSASB destacó que el pasivo por arrendamiento seguiría midiéndose de forma fiable utilizando los pagos contractuales por el arrendamiento.

FC153. En la medición inicial del activo por derecho de uso en un arrendamiento en concesión, el IPSASB espera que los preparadores apliquen un nivel razonable de esfuerzo para determinar el valor presente de los pagos por arrendamiento a tasas de mercado basadas en el uso actual del activo subyacente.

FC154. El IPSASB también decidió contabilizar el componente de concesión en un arrendamiento en concesión siguiendo los principios aplicables a los préstamos en concesión en la NICSP 23¹⁷ porque:

- (a) Ambas transacciones:
 - (i) se realizan en condiciones inferiores a las del mercado en el momento de su inicio;
 - (ii) tienen una concesión sobre el precio del recurso que se transfiere; y
 - (iii) tienen el objetivo de proporcionar/recibir recursos a un precio inferior al del mercado;
- (b) transferir un recurso en efectivo o en especie no debe modificar la contabilización del componente de concesión como ingreso en ambas transacciones, ya que los arrendamientos en concesión son, en esencia, transacciones de financiación; y
- (c) evita que los preparadores elijan entre arrendamientos en concesión y préstamos en concesión para lograr los resultados contables deseados.

Respuestas al PN 84, Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie

Aspectos generales

FC155. La mayoría de los que respondieron al PN 84 apoyaron las guías propuestas sobre el reconocimiento y medición de los arrendamientos en concesión para los arrendatarios.

FC156. Algunos de los que respondieron estuvieron en desacuerdo con las propuestas del PN 84 porque:

- (a) hay una falta de congruencia entre la contabilización del arrendador y del arrendatario;
- (b) opinan que los arrendamientos en concesión son:
 - (i) no considerados transacciones financieras, sino como un medio para lograr objetivos particulares o proporcionar servicios sociales; y
 - (ii) análogos a los servicios en especie y acuerdos de concesión de servicios.

FC157. El IPSASB consideró estas opiniones y decidió seguir adelante con las propuestas del PN 84 porque:

- (a) la falta de congruencia entre la contabilización del arrendatario y el arrendador afecta a todos los arrendamientos, y no solo a los arrendamientos en concesión. El IPSASB reafirmó que no está en el alcance del documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* cambiar los modelos de contabilización de la NICSP 43.
- (b) Tanto los arrendamientos en concesión como los préstamos en concesión pueden ser una forma de alcanzar objetivos específicos, y por lo tanto no es una característica particular de los arrendamientos en concesión. Los objetivos por los que se reciben o conceden arrendamientos en concesión no tienen efecto en la clasificación de una transacción como un arrendamiento. Esto significa que, dándose que la transacción cumple la definición de un arrendamiento, los principios propuestos en el PN 84 son adecuados. Los arrendamientos en concesión son transacciones de financiación donde hay una obligación significativa de pagar por la adquisición del derecho de uso aunque en condiciones inferiores a las de mercado.

¹⁷ El IPSASB trasladó esta decisión al PN 88 con propuestas para la NICSP 47, lo que es claramente congruente con los principios de la NICSP 23.

- (c) Los arrendamientos desde la perspectiva del arrendamiento conforme al modelo del derecho de uso no son análogos a:
 - (i) Servicios ya que en un arrendamiento el receptor del recurso (arrendatario) controla el uso del activo identificado, mientras que en un servicio el que proporciona el recurso (proveedor) controla el uso del activo. Los activos por derecho de uso son análogos a activos en propiedad de los propietarios donde el receptor del recurso (arrendatario) controla el uso del activo (el activo por derecho de uso en un arrendamiento).
 - (ii) Los acuerdos de concesión de servicios, ya que en un arrendamiento el receptor del recurso (arrendatario) controla el uso del activo identificado:
 - 1. Mientras que en un acuerdo en concesión de servicio el que proporciona el recurso (concedente) controla el uso del activo identificado; y
 - 2. proporciona servicios no en nombre del que proporciona el recurso (arrendador), mientras que en un acuerdo de concesión de servicios el receptor del recurso (operador) tiene un derecho de acceder a operar el activo subyacente para proporcionar servicios públicos en nombre del que proporciona el recurso (concedente).

Opción entre costo y valor razonable

FC158. Algunos de los que respondieron sugirieron proporcionar una opción entre costo y valor razonable para evitar costos o esfuerzos desproporcionados y otros sugirieron no reconocer ni medir los arrendamientos en concesión a tasas de mercado por razones de costo-beneficio.

FC159. El IPSASB consideró estas sugerencias y decidió seguir adelante con las propuestas del PN 84 porque:

- (a) es congruente con *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* que establece que el precio de una transacción de un activo adquirido en una transacción sin contraprestación no proporciona información sobre la capacidad operativa o financiera que cumple la definición de características cualitativas mientras que tiene en cuenta las limitaciones de la información en los informes financieros;
- (b) es congruente con las NICSP, ya que ninguna NICSP proporciona una política de opción de contabilización en el reconocimiento inicial a costo o a valor razonable para activos adquiridos en una transacción sin contraprestación;
- (c) es conceptualmente incongruente requerir la medición a valor razonable de un activo subyacente adquirido mediante una transacción sin contraprestación, pero proporcionar una política de opción de contabilización para medir a costo o a valor razonable el derecho a usar el prácticamente el mismo activo subyacente;
- (d) si el coste de obtener el valor de mercado de los pagos por arrendamiento supera el beneficio, las propuestas no requieren que una entidad reconozca el activo por derecho de uso en un arrendamiento en concesión valorado a tasas de mercado, sino que debe tener en cuenta los pagos contractuales; y
- (e) los beneficios de proporcionar información sobre la subvención implícita en un arrendamiento en concesión superan el costo, siempre y cuando el preparador no incurra en esfuerzos y costos irrazonables para obtenerla.

Información a revelar en vez de reconocimiento y medición

FC160. Algunos de los que respondieron sugirieron que la información a revelar es suficiente y que no se necesitan requerimientos de reconocimiento y medición.

FC161. El IPSASB consideró esta sugerencia y decidió seguir adelante con las propuestas el PN 84 porque según el Marco Conceptual del IPSASB, la información a revelar no sustituye a la presentación.

Medición en la fecha de inicio o en la fecha de comienzo

FC162. Uno de los que respondieron sugirió medir el activo por derecho de uso en la fecha de inicio, en lugar de en la fecha de comienzo, para evitar tener que volver a evaluar todos los arrendamientos por segunda vez.

FC163. El IPSASB consideró esta sugerencia y decidió seguir adelante con las propuestas del ED 84 porque:

- (a) el arrendatario no obtiene ni controla su derecho de uso del activo subyacente hasta la fecha de comienzo;
- (b) cualquier cambio en un arrendamiento que se produzca después de la fecha de inicio y antes de la fecha de comienzo se tiene en cuenta al valorar inicialmente el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo; y
- (c) es más congruente con la fecha de valoración de otras transacciones, como la adquisición de propiedades, planta y equipo.

FC164. Con el fin de evitar que los preparadores vuelvan a evaluar por segunda vez si la transacción se realiza en condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las de mercado en la fecha de comienzo, el IPSASB aclaró en el documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* que la evaluación se realiza al inicio de la transacción y la medición se realiza en la fecha de comienzo.

Aplicación de la NICSP 46, Bases de Medición

FC165. Algunos de los que respondieron sugirieron que el activo por derecho de uso debería medirse inicialmente aplicando una base de medición presentada en la NICSP 46 (valor operativo actual y valor razonable), dependiendo de si el activo por derecho de uso se mantiene para capacidad operativa o capacidad financiera, respectivamente, o al coste estimado.

FC166. El IPSASB destacó que las propuestas del PN 84 para medir el activo por derecho de uso está compuesto por una técnica de medición específicamente desarrollada para los arrendamientos en concesión y se divide en cuatro partes:

- (a) Parte 1: "valor presente de los pagos por el arrendamiento"—este requerimiento aplica el concepto del valor temporal del dinero implícito en el arrendamiento, ya que los arrendamientos requieren una serie de pagos en el futuro, incluso si se realizan en condiciones inferiores a las del mercado. La técnica de medición del "valor presente" es congruente con:
 - (i) su aplicabilidad en la NICSP 43 para arrendamientos en condiciones de mercado; y
 - (ii) los principios contables en la NICSP 46, que mide el valor actual de activos y pasivos si los flujos de efectivo ocurren en un momento determinado o en el futuro.
- (b) Parte 2: "a tasas de mercado"—este requerimiento obtiene los pagos por arrendamiento de mercado como si el arrendamiento se hubiera realizado en condiciones de mercado. El término "a tasas de mercado" puede considerarse una forma de estimar cuánto tendría que pagar el arrendatario por el arrendamiento si se hubiera realizado a tasas de mercado.
- (c) Parte 3: "basado en el uso actual del activo subyacente"—este requerimiento es una restricción en la evaluación de las tasas de mercado que sirve como alivio de costes para los preparadores, ya que estos no necesitan buscar el máximo y mejor uso del activo subyacente.
- (d) Parte 4: "en la fecha de comienzo"—este requerimiento es congruente con los requisitos de la NICSP 43 para los arrendamientos en condiciones de mercado y otras partidas de propiedades, planta y equipo según la NICSP 45 (véanse los párrafos FC162 a FC163).

FC167. El IPSASB reiteró su razonamiento durante el desarrollo de la NICSP 46 de que esta Norma no tiene por objeto determinar las directrices de valoración en otras NICSP. El objetivo de la NICSP 46 es centrarse en la definición

de las bases de medición adecuadas y su derivación. La NICSP 46 no establece requerimientos sobre las bases de medición que deben utilizarse en las NICSP.

FC168. El IPSASB concluyó que los principios de medición propuestos en el PN 84 para los activos por derecho de uso en los arrendamientos en concesión para los arrendatarios son conceptualmente congruentes con los principios de medición de las NICSP. Por lo tanto, el IPSASB decidió trasladar estos principios al documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos*.

Terminología

FC169. Algunos de los que respondieron sugirieron:

- (a) añadir más guías sobre el nivel razonable de esfuerzo a la hora de determinar el valor presente de los pagos por arrendamiento a tasas de mercado basándose en el uso actual del activo subyacente en la fecha de comienzo del arrendamiento en concesión;
- (b) sustituir la expresión "no fácilmente disponible" por "impracticable" en el contexto de la medición de los pagos por arrendamiento a mercado; y
- (c) añadir más guía sobre "tasas de mercado".

FC170. El IPSASB decidió trasladar las propuestas del PN 84 al documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* por congruencia con la NICSP 43 porque:

- (a) El término "nivel de esfuerzo razonable» depende del contexto en el que se aplica, tal y como:
 - (i) el párrafo GA15(a) de la NICSP 43, ya usa el término "razonable» en el contexto de identificar un derecho de sustitución sustantivo; y
 - (ii) el término "razonable» es un término comúnmente usado en las NICSP sin tener una guía adicional para explicarlo.
- (b) La expresión "fácilmente disponible" ya es usada en la NICSP 43 sin la expresión "nivel razonable de esfuerzo";
- (c) La expresión "impracticable":
 - (i) establece un nivel más alto de exigencia para aplicar la excepción, lo que conlleva más costos en la aplicación de las propuestas del PN 84 de lo que pretendía el IPSASB;
 - (ii) crea una incongruencia interna en la NICSP 43 [es decir, la separación de los componentes de un contrato (véase el párrafo 15 de la NICSP 43), la medición inicial del pasivo por arrendamiento (véase el párrafo 27 de la NICSP 43); reevaluación del pasivo por arrendamiento (véase el párrafo 42 de la NICSP 43) y operaciones de venta y arrendamiento posterior (véase el párrafo 101 de la NICSP 43)] para situaciones similares;
 - (iii) se utiliza normalmente en el contexto de la aplicación retroactiva de políticas contables o reexpresiones retroactivas para corregir un error en la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y

FC171. El proyecto de la fase de Medición-Aplicación clarificará mediante modificaciones propuestas a la NICSP 46 que tasas de mercado no se incluyen en las concesiones.

Nueva evaluación del pasivo por arrendamiento

FC172. El IPSASB decidió proporcionar una exención a los preparadores para la reevaluación del pasivo por arrendamiento en arrendamientos en concesión, requiriendo a las entidades que apliquen la tasa de descuento original al reevaluar el pasivo por arrendamiento.

Respuestas al PN 84, *Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie*

FC173. Uno de los que respondieron sugirió que el IPSASB considerara la tasa de descuento actualizada para una modificación del arrendamiento, ya que el arrendatario siempre puede aplicar la tasa de interés incremental del arrendatario en caso de no conocer la tasa de interés revisada implícita en el arrendamiento.

FC174. El IPSASB estuvo de acuerdo con esta persona que respondió y decidió no modificar los requisitos de la NICSP 43 relacionados con la reevaluación del pasivo por arrendamiento en caso de arrendamientos en concesión.

Exenciones de reconocimiento

FC175. El IPSASB consideró la aplicabilidad a los arrendatarios del modelo general para contabilizar los arrendamientos en concesión que son arrendamientos a corto plazo y arrendamientos cuyo activo subyacente es de bajo valor.

FC176. El IPSASB decidió no requerir el modelo general para las exenciones de reconocimiento de los arrendatarios porque:

- (a) los arrendamientos cuyo activo subyacente es de bajo valor no son lo suficientemente importantes como para justificar una contabilidad de arrendamientos en concesión específica; y
- (b) los arrendamientos a corto plazo tienen una duración del arrendamiento de 12 meses o menos.

Información a revelar

FC177. El IPSASB destacó que la NICSP 43 ya requiere la revelación de información sobre los arrendamientos en condiciones de mercado. Por lo tanto, el IPSASB decidió requerir la revelación de información adicional específica sobre los arrendamientos en concesión y relacionada con el modelo contable.

Respuestas al PN 84, *Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie*

FC178. Algunos de los que respondieron hicieron varias sugerencias detalladas relacionadas con la información a revelar, como:

- (a) requerir la revelación de información sobre los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;
- (b) duplicar en la NICSP 23 la información a revelar que existe en la NICSP 43; y
- (c) requerir la revelación de información sobre la dependencia del arrendatario respecto del activo subyacente.

FC179. El IPSASB acordó requerir información a revelar sobre los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente, ya que es congruente con la NICSP 43 para los arrendamientos en condiciones de mercado. Sin embargo, el IPSASB decidió no duplicar la información a revelar por razones de coste-beneficio y no requerir revelar información sobre la dependencia del arrendatario respecto al activo subyacente, ya que este tema afecta a todos los arrendamientos y no solo a los arrendamientos en concesión.

Arrendador

Reconocimiento y medición

FC180. La NICSP 43 requiere a los arrendadores que clasifiquen los arrendamientos como arrendamientos operativos o financieros según un modelo dual de riesgos y beneficios. Los arrendamientos operativos se consideran un servicio, y la inversión neta en arrendamientos financieros se considera un instrumento financiero.

FC181. En un arrendamiento financiero, la esencia o el aspecto principal del arrendamiento es el activo subyacente que se transfiere con la financiación adjunta (inversión neta en el arrendamiento). La contabilización de la

transferencia del activo subyacente se realiza de conformidad con las NCSP 16, NICSP 31 y NICSP 45, según corresponda. La contabilización de la financiación adjunta (inversión neta en el arrendamiento) se realiza de conformidad con la NICSP 43, que incluye la contabilización de los pagos por arrendamiento y el valor residual.

FC182. En un arrendamiento operativo, la esencia o el aspecto principal del arrendamiento es la corriente de flujos de efectivo recibida por el arrendador en forma de pagos por el arrendamiento, ya que el arrendador sigue reconociendo el activo subyacente.

FC183. Como consecuencia de las diferentes características económicas de los arrendamientos según el modelo dual de riesgos y beneficios, en:

- (a) un arrendamiento financiero en concesión, la concesión está relacionada con el precio del activo subyacente transferido al arrendatario; y
- (b) un arrendamiento operativo en concesión, el componente de concesión está relacionado con el precio de los pagos por arrendamiento recibidos del arrendatario.

FC184. Esto significa que los arrendadores pueden tener dos tipos de arrendamientos en concesión:

- (a) arrendamientos financieros en concesión, que pueden ser análogos a la transferencia de un activo no monetario (el activo subyacente) en condiciones inferiores a las del mercado, con financiación de una parte del valor del activo transferido (la inversión neta en el arrendamiento); y
- (b) arrendamientos operativos en concesión, que pueden ser análogos a la prestación de servicios en condiciones inferiores a las del mercado, ya que el arrendador sigue reconociendo el activo subyacente y la contabilización es similar, aplicando los principios de la NICSP 45 a la contabilidad del activo subyacente y los de la NICSP 47 a la contabilidad de los ingresos.

FC185. Para los arrendamientos financieros en concesión, el IPSASB decidió seguir valorando la transferencia del activo subyacente al arrendatario por su valor en libros porque es:

- (a) el costo de la concesión en que incurre el arrendador, es decir, los beneficios económicos o el potencial de servicio a los que se renuncia, medidos por el importe en libros del activo subyacente; y
- (b) congruente con los principios de baja en cuentas en las NICSP 16, NICSP 31 y NICSP 45 para las disposiciones.

FC186. Para los arrendamientos operativos en concesión, el IPSASB decidió seguir midiendo los pagos por arrendamiento recibidos por el arrendador de conformidad con la NICSP 43 porque:

- (a) ningún beneficio económico o potencial de servicio asociados a la transacción que revertirán en el arrendador será superior al efectivo recibido por este en forma de pagos por arrendamiento realizados por el arrendatario; y
- (b) es congruente con los principios de reconocimiento de ingresos de la NICSP 23¹⁸.

FC187. Al tomar esta decisión, el IPSASB destacó que los términos y condiciones del arrendamiento operativo en concesión podrían ayudar a una entidad a evaluar si hay indicios de que el activo subyacente pueda estar deteriorado de acuerdo con la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, o la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, según corresponda.

FC188. Siguiendo una base de medición del costo para los arrendamientos en concesión, el IPSASB destacó que los arrendadores reconocen la pérdida relacionada con la baja en cuentas del activo subyacente en un arrendamiento financiero en concesión de conformidad con la NICSP aplicable. Esto significa que el costo de

¹⁸ El IPSASB trasladó esta decisión al PN 88 con propuestas para la NICSP 47, lo que es claramente congruente con los principios de la NICSP 23.

la concesión sería la diferencia entre el valor del importe en libros del activo subyacente dado de baja en cuentas y el valor del reconocimiento de la inversión neta en el arrendamiento.

FC189. Para los arrendamientos operativos en concesión, el IPSASB destacó que los arrendadores siguen reconociendo como ingresos el efectivo recibido en forma de pagos de arrendamiento realizados por los arrendatarios y que no se reconocería por separado de la concesión. Esta situación se produce porque la concesión está relacionada con los ingresos a los que se ha renunciado en relación con los pagos de arrendamiento. Dado que los ingresos a los que se ha renunciado no se reconocen en la NICSP 9¹⁹, el IPSASB no identificó ninguna razón económica para establecer una excepción a este principio en el contexto de los arrendamientos operativos en concesión.

FC190. El IPSASB concluyó que el costo de la concesión será la diferencia entre:

- (a) la depreciación del activo subyacente, otros gastos relacionados con el activo subyacente y el cargo por deterioro relacionado con el activo subyacente, si lo hubiera; y
- (b) los ingresos obtenidos en los pagos por arrendamiento recibidos del arrendatario.

Respuestas al PN 84, Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie

FC191. La mayoría de los que respondieron al PN 84 apoyaron las propuestas del PN 84 sobre el reconocimiento y la medición de los arrendamientos en concesión para los arrendadores.

FC192. Algunos de los que respondieron estuvieron en desacuerdo con las propuestas del PN 84 porque:

- (a) el PN 84 parece tratar la norma de arrendamiento como algo apropiado para su uso por parte de los arrendadores en un arrendamiento financiero que ofrece arrendamientos en concesión cuando no hay flujo de efectivo;
- (b) no se debe contemplar la consideración del deterioro en un arrendamiento operativo en concesión;
- (c) en un arrendamiento financiero en concesión, el activo subyacente no debería darse de baja en cuentas si sigue incorporando potencial de servicio; y
- (d) existe una incongruencia entre los arrendamientos operativos en concesión y los arrendamientos financieros en concesión cuando se produce una pérdida en la fecha de comienzo del arrendamiento financiero en concesión y no se produce ninguna pérdida en la fecha de comienzo del arrendamiento operativo en concesión, aunque ambos puedan tener objetivos de prestación de servicios o de resultados.

FC193. El IPSASB consideró estas opiniones y decidió seguir adelante con las propuestas del PN 84 porque:

- (a) La cuestión principal en un arrendamiento financiero en concesión es que el activo subyacente se transmite en condiciones inferiores a las del mercado. En este tipo de arrendamiento, el costo de la concesión es la diferencia entre el valor en libros del activo subyacente que se transmite y la inversión neta en el arrendamiento. La contabilización del componente de arrendamiento entra dentro del ámbito de aplicación de la NICSP 43, y la contabilización de la baja en cuentas del activo subyacente se realiza de conformidad con la NICSP 16, la NICSP 31 y la NICSP 45, según proceda.
- (b) El IPSASB no modificó los requerimientos relativos al deterioro de valor de la NICSP 26, ya que los principios en esa Norma siguen siendo aplicables a la evaluación del deterioro de valor del activo subyacente en los arrendamientos operativos en concesión.

¹⁹ El IPSASB trasladó esta decisión al PN 88 con propuestas para la NICSP 47, lo que es claramente congruente con los principios de la NICSP 9 en este asunto.

- (c) Los criterios de baja en cuentas y la contabilización se incluyen en el alcance de la NICSP 16, la NICSP 31 y la NICSP 45, según corresponda, y no en el de la NICSP 43. La NICSP 43 proporciona varios indicadores de un arrendamiento financiero que deben tenerse en cuenta de manera holística. El documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos* no modifica los criterios de baja en cuentas y la contabilización en otras NICSP, ni los indicadores de arrendamientos financieros en la NICSP 43, ya que estos se refieren a todos los arrendamientos financieros, no solo a los arrendamientos financieros en concesión.

Información a revelar

FC194. Al igual que en el caso de los arrendatarios, el IPSASB destacó que la NICSP 43 ya requiere la divulgación de información sobre los arrendamientos en condiciones de mercado para los arrendadores. Por lo tanto, el IPSASB decidió requerir la divulgación de información adicional específica de los arrendamientos en concesión, tanto para los arrendamientos financieros en concesión como para los arrendamientos operativos en concesión, y relacionada con el modelo de contabilidad dual.

Respuestas al PN 84, Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie

FC195. La mayoría de los que respondieron al PN 84 apoyaron las propuestas del PN 84 sobre la información a revelar relativa a los arrendamientos en concesión para los arrendadores.

FC196. Algunos de los que respondieron opinaron que faltaba información en la revelación de información sobre los ingresos a los que se ha renunciado y costos asociados al activo subyacente en los arrendamientos operativos en concesión.

FC197. El IPSASB consideró estas opiniones y decidió no requerir revelar información sobre los ingresos a los que se ha renunciado, ya que la información a revelar exigida está relacionada con el modelo contable²⁰. Además, el IPSASB decidió requerir información a revelar sobre los costos asociados al activo subyacente en los arrendamientos operativos en concesión por motivos de transparencia.

Transacciones de venta con arrendamiento posterior

FC198. El IPSASB consideró la posibilidad de modificar los requisitos de la NICSP 43 sobre operaciones de venta y arrendamiento posterior a condiciones inferiores a las del mercado para que fuesen congruentes con los requerimientos de los arrendamientos en concesión.

FC199. El IPSASB destacó que, en principio, desde una perspectiva conceptual, los arrendamientos en concesión y los arrendamientos posteriores en condiciones inferiores a las del mercado tienen dos diferencias fundamentales:

- (a) puntos de partida diferentes: un arrendamiento posterior en condiciones inferiores a las del mercado está vinculado a una venta anterior con la misma parte como transacciones interdependientes, mientras que un arrendamiento en concesión no está vinculado a una venta anterior con la misma parte; y
- (b) objetivos diferentes: una transacción de venta y arrendamiento posterior tiene el objetivo de obtener efectivo mediante la venta del activo subyacente y reembolsar el producto en efectivo en forma de pagos de arrendamiento, mientras que un arrendamiento en concesión tiene el objetivo de transmitir una concesión a través del derecho a utilizar un activo subyacente en condiciones inferiores a las del mercado.

²⁰ El IPSASB trasladó esta decisión al PN 88 con propuestas para la NICSP 47, lo que es claramente congruente con los principios de la NICSP 9 en este asunto.

FC200. Sin embargo, en el sector público pueden existir arrendamientos posteriores en condiciones inferiores a las del mercado con una concesión identificable incorporada, ya que no hay un pago anticipado real del arrendamiento posterior, ya que el precio de compra acordado del activo subyacente es el mismo que su valor razonable.

FC201. El IPSASB destacó que esta puede ser una situación específica del sector público, ya que normalmente en el sector privado tanto la venta como el arrendamiento posterior se realizan en condiciones superiores o inferiores a las del mercado, y no solo el arrendamiento posterior en condiciones inferiores a las del mercado.

FC202. Por lo tanto, el IPSASB decidió modificar los requerimientos de la NICSP 43 sobre las transacciones de venta y arrendamiento posterior para abordar la situación en la que las condiciones por debajo del mercado del arrendamiento posterior no están vinculadas a un pago anticipado.

Transición

FC203. El IPSASB consideró los requerimientos de transición para los arrendamientos en concesión. El IPSASB decidió proponer requerimientos de transición para los arrendamientos en concesión similares a los arrendamientos en condiciones de mercado, cuando proceda, a fin de no exigir esfuerzos adicionales a los preparadores en la aplicación de la nueva guía propuesta sobre los arrendamientos en concesión.

FC204. El IPSASB anima a los preparadores a aplicar la NICSP 3, Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, en la transición, debido a la prevalencia en el sector público de arrendamientos en concesión con contratos de larga duración.

Respuestas al PN 84, Arrendamientos en concesión y activos por derecho de uso en especie

FC205. Varios de los que respondieron sugirieron flexibilizar los requerimientos de transición para los arrendatarios exigiendo que el activo por derecho de uso se mida al valor presente de los pagos restantes del arrendamiento a tasas de mercado basados en el uso actual del activo subyacente y descontados utilizando la tasa de interés incremental del arrendatario en la fecha de aplicación inicial.

FC206. El IPSASB estuvo de acuerdo con esta sugerencia por razones de coste-beneficio.

Fecha de vigencia

FC207. El IPSASB consideró la fecha de entrada en vigor de las modificaciones a la NICSP 43 en el contexto de las fechas de entrada en vigor de las NICSP 43 a NICSP 49.

FC208. El IPSASB decidió que la fecha de entrada en vigor de las modificaciones a la NICSP 43 debería ser el 1 de enero de 2027, permitiéndose su aplicación anticipada, porque:

- (a) es ampliamente congruente con el período de aplicación de tres años de la NICSP 43;
- (b) no sobrecarga a los preparadores con más cambios que entrarán en vigor al mismo tiempo que las NICSP 43 a NICSP 49; y
- (c) permite a los preparadores un año adicional para planificar y aplicar las modificaciones a la NICSP 43 y la NICSP 47 después de haber aplicado las NICSP 43 a NICSP 49 en los años anteriores.

FC209. El IPSASB también consideró posponer la fecha de entrada en vigor de la NICSP 43 durante dos años para alinearla con la fecha de entrada en vigor de las modificaciones a la NICSP 43 y decidió no hacerlo porque:

- (a) es más importante requerir la aplicación de los nuevos principios de la NICSP 43 antes que más tarde; y
- (b) las entidades siempre tienen la posibilidad de adoptar anticipadamente los nuevos requerimientos del documento *Arrendamientos en concesión y otros acuerdos que transmiten derechos sobre activos a*

un subconjunto de transacciones de arrendamiento en el contexto de la adopción anticipada de la NICSP 43 para alinear las fechas de entrada en vigor.

Revisiones de la NICSP 43 como resultado de Modificaciones a Normas NICSP: Interpretaciones específicas de las CINIIF

- FC210. En septiembre de 2023, el IPSASB inició un proyecto de alcance limitado para examinar siete Interpretaciones CINIIF y SIC que fueron emitidas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF, pero que aún no habían sido examinadas por el IPSASB, con el fin de determinar su aplicabilidad al sector público. En su evaluación, el IPSASB consideró si las entidades del sector público podrían enfrentarse a problemas de aplicación similares y si la incorporación de guías basadas en las Interpretaciones a las NICSP ayudaría a aclarar la aplicación de los principios contables existentes.
- FC211. El IPSASB revisó los requisitos de la CINIIF 1 *Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares*, publicada por primera vez por el IASB en 2004, y las consideraciones del Comité de Interpretaciones de las NIIF para llegar a su consenso, tal y como se establece en su Fundamento de las conclusiones. El IPSASB coincidió de forma general que no había razones específicas del sector público para no incorporar estos requerimientos a las NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.
- FC212. En abril de 2024, el IPSASB publicó el Proyecto de Norma (PN) 89, *Modificaciones para tener en cuenta las interpretaciones de la CINIIF*, en el que se proponía añadir orientación a la NICSP 43 para dirigir a los usuarios a la guía pertinente de la NICSP 19. El IPSASB recibió un fuerte apoyo de los constituyentes a estas propuestas. Por lo tanto, decidió modificar la NICSP 43 para incorporar la guía propuesta.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 43, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 43.

Diferencia entre servicios, acuerdos de concesión de servicios, y arrendamientos

GI2. El diagrama de abajo resume algunas diferencias entre un servicio, un acuerdo de concesión de servicio y un arrendamiento y las guías respectivas en las NICSP.

Clasificación Tipo de control	Servicio	Acuerdo de concesión de servicio	Arrendamiento
Control de un activo identificado	Proveedor: Sí Cliente: No	Concedente: Sí Operador: No	Arrendador Arrendamiento financiero: No Arrendamiento operativo: Si Arrendatario: No
Control del derecho a usar un activo identificado	Proveedor: Sí Cliente: No	Concedente: Sí Operador: No	Arrendador: No Arrendatario: Sí
Control del derecho a acceder a operar un activo identificado	Proveedor: Sí Cliente: No	Concedente: Sí Operador: No	Arrendador: No Arrendatario: Sí
NICSP	47, Ingresos	32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente	43, Arrendamientos

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Identificación de un arrendamiento.....	EI2
Ejemplo 1—Vagones de tren	
Ejemplo 2—Asignación de espacio	
Ejemplo 3—Cable de fibra óptica	
Ejemplo 4—Local de Oficinas	
Ejemplo 5—Arriendo de un camión	
Ejemplo 6—Barco	
Ejemplo 7—Avión	
Ejemplo 8—Contratos de camisetas	
Ejemplo 9—Contratos de energía/electricidad	
Ejemplo 10—Contratos de servicios de redes	
Ejemplo 10A—Derechos de acceso	
Ejemplo 10B—Propiedades compartidas	
Evaluación de si el arrendamiento es a condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las del mercado	EI2A
Ejemplo 10C—Evaluación de si el arrendamiento es a condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las del mercado	
Incentivos del arrendamiento y arrendamientos en concesión	EI2B
Ejemplo 10D—Incentivos del arrendamiento	
Ejemplo 10E—Concesiones del arrendamiento	
Arrendamientos de activos de bajo valor y aplicación de la cartera.....	EI3
Ejemplo 11—Arrendamientos de activos de bajo valor y aplicación de la cartera	
Asignación de la contraprestación a los componentes de un contrato	EI4
Ejemplo 12—Asignación a los arrendatarios de la contraprestación a los componentes de arrendamiento y a los que no son de arrendamiento de un contrato	
Medición del arrendatario.....	EI5
Ejemplo 13—Medición por un arrendatario y contabilización de un cambio en el plazo del arrendamiento	
Ejemplo 13A—Arrendamientos en concesión (arrendatario)-la concesión resulta de unos pagos contractuales un 30 % inferiores a los pagos por el arrendamiento a precios de mercado	
Pagos por arrendamiento variables.....	EI6
Ejemplo 14—Pagos por arrendamiento variables dependientes de un índice y pagos por arrendamiento variables vinculados	

a ventas

Modificaciones del arrendamiento	EI7
Ejemplo 15—Modificación que es un arrendamiento separado	
Ejemplo 16—Modificación que incrementa el alcance del arrendamiento ampliando el plazo contractual del arrendamiento	
Término	
Ejemplo 17—Modificación que disminuye el alcance del arrendamiento	
Ejemplo 18—Modificación que incrementa y disminuye simultáneamente el alcance del arrendamiento	
Ejemplo 19—Modificación que es solo un cambio en la contraprestación	
Subarrendamientos.....	EI8
Ejemplo 20—Subarrendamientos clasificados como un arrendamiento financiero	
Ejemplo 21—Subarrendamientos clasificados como un arrendamiento operativo	
Información a revelar del arrendatario	Ei9-EI10
Ejemplo 22—Condiciones de pago variables	
Ejemplo 23—Opciones de ampliación y opciones de terminación	
Medición del arrendador.....	EI10A
Ejemplo 23A—Arrendamiento operativo en concesión (arrendador)-la concesión resulta de unos pagos contractuales un 30 % inferiores a los pagos por el arrendamiento a precios de mercado	
Ejemplo 23B—Arrendamiento financiero en concesión (arrendador)-la concesión resulta de unos pagos contractuales un 30 % inferiores a los pagos por el arrendamiento a precios de mercado	
Transacciones de venta con arrendamiento posterior.....	EI11
Ejemplo 24—Transacción de venta con arrendamiento posterior con pagos fijos y en condiciones superiores a las del mercado	
Ejemplo 25—Medición posterior de un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en una transacción de venta con arrendamiento posterior con pagos variables por arrendamiento que no dependen de un índice o tasa	
Ejemplo 26—Venta en condiciones de mercado y arrendamiento posterior en condiciones inferiores a las de mercado	

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 43, pero no son parte de la misma.

EI1. Estos ejemplos muestran situaciones hipotéticas que ilustran la forma en que una entidad puede aplicar algunos de los requerimientos de la NICSP 43 a aspectos concretos de un arrendamiento (u otros contratos) sobre la base de los hechos limitados presentados. El análisis de cada ejemplo no pretende representar la única forma en que se podrían aplicar los requerimientos, ni se pretende aplicar los ejemplos solo al sector industrial concreto utilizado. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 43 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Identificación de un arrendamiento (véanse los párrafos 10 a 12 y GA10 a GA31)

EI2. Los siguientes ejemplos ilustran cómo determina una entidad si un contrato es, o contiene, un arrendamiento.

Ejemplo 1—Vagones de tren

Ejemplo 1A: un contrato entre un Cliente y una empresa de transporte (Proveedor) proporciona al Cliente el uso de 10 vagones de tren de un tipo concreto por cinco años. El contrato especifica los vagones de tren; los vagones son propiedad del Proveedor. El Cliente determina cuándo, dónde y qué bienes se van a transportar usando los vagones. Cuando los vagones no se usan, se guardan en las instalaciones del Cliente. El Cliente puede usar los vagones para otro propósito (por ejemplo, almacenamiento) si así lo decide. Sin embargo, el contrato especifica que el Cliente no puede transportar tipos concretos de carga (por ejemplo, explosivos). Si un vagón concreto necesita mantenimiento o reparación, se requiere que el Proveedor lo sustituya por un vagón del mismo tipo. En cualquier otro caso, distinto de un incumplimiento del Cliente, el Proveedor no puede rescatar los vagones durante un periodo de cinco años.

El contrato también requiere que el Proveedor proporcione una locomotora y un conductor cuando lo solicite el Cliente. El Proveedor guarda las locomotoras en sus locales y proporciona instrucciones al conductor detallando las solicitudes del Cliente para transportar bienes. El Proveedor elige usar cualquiera de sus locomotoras para satisfacer cada una de las solicitudes del Cliente y una locomotora podría usarse para transportar no solo bienes del Cliente, sino también los bienes de otros clientes (es decir, si otros clientes requieren el transporte de bienes a destinos cercanos al destino solicitado por el Cliente y dentro de un marco temporal similar, el Proveedor puede optar por enganchar hasta 100 vagones de tren a la locomotora).

El contrato contiene arrendamientos de vagones de tren. El cliente tiene el derecho a usar 10 vagones de tren por cinco años.

Existen 10 vagones identificados. Los vagones están especificados explícitamente en el contrato. Una vez entregados al Cliente, los vagones pueden sustituirse solo cuando necesiten mantenerse o repararse (véase el párrafo GA19). La locomotora utilizada para transportar los vagones de tren no es un activo identificado ni está explícitamente especificado en el contrato.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de 10 vagones de tren a lo largo del periodo de cinco años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de los vagones a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo de los vagones a lo largo del periodo de uso, incluyendo cuando no se usan para transportar bienes del Cliente.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de los vagones porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones contractuales sobre la carga que puede transportarse por los vagones son

derechos protectores del Proveedor y definen el alcance del derecho del Cliente a usar los vagones. Dentro del alcance de su derecho de uso definido en el contrato, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usan los vagones, siendo capaz de decidir cuándo y dónde los usarán y qué bienes transportan. El Cliente determina también si y cómo se usarán los vagones cuando no se utilicen para transportar sus bienes (por ejemplo, si y cuándo se usarán de almacén). El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones durante el periodo de cinco años de uso.

Aunque tener una locomotora y un conductor (controlados por el Proveedor) para transportar los vagones de tren es esencial para el uso eficiente de los vagones, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usan los vagones de tren. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso de los vagones durante el periodo de uso.

Ejemplo 1B: el contrato entre el Cliente y el Proveedor requiere que el Proveedor transporte una cantidad especificada de bienes usando un tipo detallado de vagones de tren de acuerdo con un calendario establecido por un periodo de cinco años. El calendario y la cantidad de bienes especificados son equivalentes a que el Cliente tenga que usar 10 vagones de tren por cinco años. El Proveedor proporciona los vagones de tren, conductor y locomotora como parte del contrato. El contrato señala la naturaleza y cantidad de bienes a transportar (y el tipo de vagón de tren a usar para transportar los bienes). El Proveedor tiene un gran parque vagones que pueden usarse para satisfacer los requerimientos del contrato. De forma análoga, el Proveedor puede elegir, dentro de un cierto número, cualquier locomotora para satisfacer las solicitudes del Cliente, y una locomotora podría usarse para transportar no solo bienes del Cliente, sino también los de otros clientes. Los vagones y las locomotoras están aparcados en los locales del Proveedor cuando se usan para transportar bienes.

El contrato no contiene un arrendamiento de vagones de tren o de una locomotora.

Los vagones de tren y las locomotoras usadas para transportar bienes del Cliente no son activos identificados. El Proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituir los vagones de tren y la locomotora porque:

- (a) El Proveedor tiene la capacidad práctica de sustituir cada vagón y la locomotora a lo largo del periodo de uso [véase el párrafo GA15a)]. El Proveedor tiene fácilmente disponibles locomotoras y vagones alternativos y puede sustituir unos y otras sin la aprobación del Cliente.
- (b) El Proveedor se beneficiaría económicamente de la sustitución de los vagones y locomotoras [véase el párrafo GA15(b)]. Habría costos mínimos, si los hubiera, asociados con la sustitución de los vagones y locomotoras porque están aparcados en los locales del Proveedor y éste tiene un gran parque de vagones y locomotoras similares. El Proveedor se beneficia de la sustitución de los vagones y locomotoras en los contratos de esta naturaleza porque ésta le permite, por ejemplo, (i) el uso de vagones y locomotoras para realizar una tarea que ya están en posición de desempeñar (por ejemplo, una tarea en el depósito del tren cercano al punto de origen) o (ii) el uso de vagones o una locomotora que en otro caso estarían ociosos porque no se están utilizando por un cliente.

Por consiguiente, el Cliente no dirige el uso, ni tiene el derecho de obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso o potencial de servicio, de un vagón o una locomotora identificados. El Proveedor dirige el uso de los vagones de tren y la locomotora seleccionando qué vagones y qué locomotora se usan en cada entrega concreta y obtiene sustancialmente todos los beneficios económicos de su uso. El Proveedor solo está proporcionado capacidad de transporte.

Ejemplo 2: Asignación de espacio

Una empresa de café (Cliente) contrata con un operador aeroportuario (Proveedor) para usar un local en el aeropuerto para vender sus bienes por un periodo de tres años. El contrato señala la cantidad de espacio y

el local que podrían localizarse en cualquiera de las distintas áreas de embarque dentro del aeropuerto. El Proveedor tiene el derecho de cambiar la localización del local asignado al Cliente en cualquier momento durante el periodo de uso. Existen unos costos mínimos para el Proveedor asociados con el cambio del local para el Cliente: que usa para vender sus bienes un quiosco (que es de su propiedad) que puede moverse con facilidad. Existen muchas áreas en el aeropuerto que están disponibles y que cumplirían las especificaciones en el contrato para el local.

El contrato no contiene un arrendamiento.

Aunque está especificada en el contrato la cantidad de espacio que usa el Cliente, no existe un activo identificado. El Cliente controla el quiosco de su propiedad. Sin embargo, el contrato es por espacio en el aeropuerto, y este espacio puede cambiar a discreción del Proveedor. El Proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituir el espacio que usa el Cliente porque:

- (a) El Proveedor tiene la capacidad práctica de cambiar el espacio usado por el Cliente a lo largo del periodo de uso [véase el párrafo GA15(a)]. Existen muchas áreas en el aeropuerto que cumplen las especificaciones en el contrato para el espacio, y el Proveedor tiene el derecho de cambiar la localización del espacio a otro lugar que cumpla las especificaciones en cualquier momento sin la aprobación del Cliente.
- (b) El Proveedor se beneficiaría económicamente de la sustitución del espacio [véase el párrafo GA15(b)]. Habría unos costos mínimos asociados con el cambio del espacio usado por el Cliente porque el quiosco se puede mover fácilmente. El Proveedor se beneficia de la sustitución del espacio en el aeropuerto porque le permite hacer el uso más eficaz del espacio de las áreas de embarque en el aeropuerto para hacer frente a circunstancias cambiantes.

Ejemplo 3—Cable de fibra óptica

Ejemplo 3A: El Cliente contrata por 15 años con una empresa de servicios públicos (Proveedor) el derecho a usar tres fibras oscuras especificadas, físicamente distintas, dentro de una conexión por cable a larga distancia que une de Hong Kong con Tokio. El Cliente toma las decisiones sobre el uso de las fibras conectando cada extremo de las fibras a su equipamiento electrónico (es decir, el Cliente “ilumina” las fibras y decide qué y cuántos datos transportarán las fibras). Si se dañan las fibras, el Proveedor es responsable de su reparación y mantenimiento. El Proveedor tiene fibras extra, pero solo puede sustituir las fibras del Cliente por razones de reparación, mantenimiento o mal funcionamiento (y está obligado a sustituir las fibras en estos casos).

El contrato contiene un arrendamiento de fibras oscuras. El cliente tiene el derecho a usar las tres fibras oscuras por 15 años.

Existen tres fibras identificadas. Las fibras están explícitamente especificadas en el contrato y son físicamente distintas del resto de fibras dentro del cable. El Proveedor no puede sustituir las fibras por razones distintas de las de reparación, mantenimiento o mal funcionamiento (véase el párrafo GA19).

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de las fibras a lo largo del periodo de 15 años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de los vagones a lo largo del periodo de 15 años. El Cliente tiene el uso exclusivo del servidor a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de los vagones porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). El Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usan las fibras decidiendo (i) cuándo y si se iluminan las fibras y (ii) cuándo y cuánto producto elaborarán las fibras

(es decir, qué y cuántos datos, transportarán las fibras). El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones durante el periodo de uso de 15 años.

Aunque las decisiones del Proveedor sobre la reparación y el mantenimiento de las fibras son esenciales para su uso eficiente, no otorgan al Proveedor el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usan las fibras. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso de las fibras durante el periodo de uso.

Ejemplo 3B: El Cliente contrata por 15 años con un Proveedor por el derecho a usar una cantidad de capacidad dentro de una conexión por cable de Hong Kong con Tokio. La cantidad especificada es equivalente a que el Cliente tenga el uso de la capacidad completa de tres hebras de fibra dentro del cable (el cable contiene 15 fibras con capacidad similar). El Proveedor toma las decisiones sobre la transmisión de datos (es decir, el Proveedor ilumina las fibras, toma decisiones sobre qué fibras se usan para transmitir el tráfico del Cliente y sobre el equipamiento electrónico que posee el Proveedor y que conecta a las fibras).

El contrato no contiene un arrendamiento.

El Proveedor toma todas las decisiones sobre la transmisión de los datos de su Cliente, que requiere el uso de solo una parte de la capacidad del cable para cada cliente. La parte de capacidad que se proporcionará al Cliente no es físicamente distinta de la capacidad restante del cable y no representa sustancialmente toda la capacidad del cable (véase el párrafo GA21). Por consiguiente, el Cliente no tiene el derecho a usar un activo identificado.

Ejemplo 4—Local de Oficinas

El Cliente contrata con una inmobiliaria (Proveedor) el uso del Local de Oficinas A por un periodo de cinco años. El Local de Oficinas A es parte de una superficie de locales más grande con muchos locales comerciales.

Se concede al Cliente el derecho a usar el Local de Oficinas A. El Proveedor puede requerir que el Cliente se reubique en otro local. En ese caso, se requiere que el Proveedor proporcione al Cliente un local de calidad y especificaciones similares a las del Local de Oficinas A y pagar los costos de reubicación del Cliente. El Proveedor se beneficiaría económicamente de la reubicación del Cliente solo si un nuevo inquilino decidiera ocupar una cantidad mayor de espacio comercial a un precio suficientemente favorable para cubrir los costos de reubicación del Cliente y de otros inquilinos en el espacio de locales comerciales. Sin embargo, aunque es posible que esas circunstancias surjan, al inicio del acuerdo de contrato, no es probable que se vayan a dar.

El contrato requiere que el Cliente use el Local de Oficinas A para operar su marca comercial bien conocida para vender sus bienes durante las horas en que la gran superficie comercial está abierta. El Cliente toma todas las decisiones sobre el uso del local de oficinas durante el periodo de uso. Por ejemplo, el Cliente decide sobre la combinación de bienes prestados en el local, el precio de los servicios prestados y los empleados que trabajan. El Cliente también controla el acceso físico al local a lo largo de todo el periodo de uso de cinco años.

El contrato requiere que el Cliente realice pagos fijos al Proveedor, así como pagos variables que son un porcentaje de los servicios prestados desde el Local de Oficinas A.

El Proveedor proporciona servicios de seguridad, como parte del contrato.

El contrato contiene un arrendamiento del local de oficinas. El cliente tiene el derecho a usar el Local de Oficinas A por cinco años.

El Local de Oficinas A es un activo identificable. Está explícitamente especificado en el contrato. El Proveedor tiene la capacidad práctica de sustituir el local de oficinas, pero podría beneficiarse económicamente de la sustitución solo en circunstancias especificadas. El derecho de sustitución del

Proveedor no es sustantivo porque, al inicio del acuerdo del contrato, esas circunstancias no es probable que surjan (véase el párrafo GA17).

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del Local de Oficinas A a lo largo del periodo de cinco años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del Local de Oficinas A a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo del Local de Oficinas A a lo largo del periodo de uso. Aunque una parte de los flujos de efectivos derivados de los servicios vendidos o proporcionados del Local de Oficinas A van del Cliente al Proveedor, esto representa una contraprestación que paga el Cliente al Proveedor por el derecho a usar el local de oficinas. Esto no impide que el Cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de Local de Oficinas A.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del Local de Oficinas A porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones contractuales sobre los servicios que pueden proporcionarse del Local de Oficinas A, y cuándo se abre éste, definen el alcance del derecho del Cliente a usar el Local de Oficinas A. Dentro del alcance de su derecho de uso definido en el contrato, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el Local de Oficinas A, siendo capaz de decidir, por ejemplo, la combinación de servicios que se proporcionarán o vendrán en el local de oficinas y el precio de venta de dichos servicios. El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones durante el periodo de cinco años de uso.

Aunque los servicios de limpieza, seguridad y publicidad son esenciales para el uso eficiente del Local de Oficinas A, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el Local de Oficinas A. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso del Local de Oficinas A durante el periodo de uso y las decisiones del Proveedor no afectan el control de uso del Cliente del Local de Oficinas A.

Ejemplo 5—Arriendo de un camión

El Cliente contrata con el Proveedor el uso de un camión por una semana para transportar carga de Nueva York a San Francisco. El Proveedor no tiene derechos de sustitución. Solo se permite transportar en este camión la carga especificada en el contrato durante el periodo del contrato. El contrato especifica la distancia máxima que puede recorrer el camión. El Cliente puede elegir los detalles del viaje (velocidad, ruta, paradas de descanso, etc.) dentro de los parámetros del contrato. El Cliente no tiene el derecho de continuar usando el camión después de completar el viaje especificado.

La carga a transportar, y el momento y localización de la carga en Nueva York y la entrega en San Francisco, se especifica en el contrato.

El Cliente es responsable de la conducción del camión desde Nueva York hasta San Francisco.

El contrato contiene un arrendamiento de un camión. El Cliente tiene el derecho a usar el camión durante el viaje especificado.

Existe un activo identificado. El camión está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir el camión.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del camión a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del camión a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo del camión a lo largo del periodo de uso.

- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del camión porque se dan las condiciones del párrafo GA25(b)(i). Cómo y para qué propósito se usará el camión (es decir, el transporte de la carga especificada de Nueva York a San Francisco dentro del marco temporal especificado) está predeterminado en el contrato. El Cliente dirige el uso del camión porque tiene el derecho a operar el camión (por ejemplo, velocidad, ruta, paradas de descanso) a lo largo del periodo de uso. El Cliente toma todas las decisiones sobre el uso del camión que puede realizar durante el periodo de uso a través de su control de las operaciones del camión.

Puesto que la duración del contrato es de una semana, este arrendamiento cumple la definición de un arrendamiento a corto plazo.

Ejemplo 6—Barco

Ejemplo 6A: el Cliente contrata con el propietario de un barco (Proveedor) el transporte de carga desde Rotterdam a Sídney en un barco especificado. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustitución. La carga ocupará sustancialmente toda la capacidad del barco. El Contrato especifica la carga a transportar en el barco y las fechas de carga y entrega.

El Proveedor opera y mantiene el barco y es responsable del tránsito seguro de la carga a bordo del barco. El Cliente tiene prohibido alquilar otro operador para el barco u operar el barco por sí mismo durante la duración del contrato.

El contrato no contiene un arrendamiento.

Existe un activo identificado. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir ese barco especificado.

El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del barco a lo largo del periodo de cinco años. Su carga ocupará sustancialmente toda la capacidad del barco, impidiendo de ese modo que otras partes obtengan beneficios económicos o potencial de servicio del uso del barco.

Sin embargo, el Cliente no tiene el derecho a controlar el uso del barco porque no tiene el derecho a decidir su uso. El Cliente no tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el barco. Cómo y para qué propósito se usará el barco (es decir, el transporte de la carga especificada de Rotterdam a Sídney dentro del marco temporal especificado) está predeterminado en el contrato. El Cliente no tiene derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa el barco durante el periodo de uso. El Cliente no tiene otros derechos de tomar decisiones sobre el uso del barco durante el periodo de uso (por ejemplo, no tiene el derecho de operar el barco) y no lo diseñó. El Cliente tiene los mismos derechos con respecto al uso del barco que si fuera uno de los muchos clientes que transportan carga en el barco.

Ejemplo 6B: El Cliente contrata con un proveedor el uso de un barco especificado por un periodo de cinco años. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustitución.

El Cliente decide qué carga se transportará y, si, cuándo y a qué puertos navegará el barco, a lo largo del periodo de cinco años de uso, sujeto a las restricciones especificadas en el contrato. Esas restricciones impiden que el Cliente navegue en aguas de alto riesgo de piratería o transporte materiales peligrosos como carga.

El Proveedor opera y mantiene el barco y es responsable del tránsito seguro de la carga a bordo del barco. El Cliente tiene prohibido alquilar otro operador para el barco contratado u operar el barco por sí mismo durante la duración del contrato.

El contrato contiene un arrendamiento. El cliente tiene el derecho a usar el barco por cinco años.

Existe un activo identificado. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir ese barco especificado.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del barco a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del barco a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo del barco a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del barco porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones contractuales sobre dónde puede navegar el barco y la carga a transportar por el barco definen el alcance del derecho del Cliente a usar el barco. Son derechos protectores que protegen la inversión del Proveedor en el barco y el personal del Proveedor. Dentro del alcance de su derecho de uso, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el barco a lo largo del periodo de uso de cinco años porque decide si, cuándo y cómo navega el barco, así como la carga que transportará. El Cliente tiene el derecho de cambiar estas decisiones a lo largo del periodo de cinco años de uso.

Aunque los servicios de operación y mantenimiento del barco son esenciales para su uso eficiente, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el barco. En su lugar, las decisiones del Proveedor dependen de las del Cliente sobre cómo y para qué propósito se usa el barco.

Ejemplo 7—Avión

El Cliente contrata con el propietario de un avión (Proveedor) el uso de un avión explícitamente especificado por un periodo de dos años. El contrato detalla las especificaciones interiores y exteriores del avión.

Existen restricciones legales y contractuales en el contrato sobre dónde puede volar el avión. Sujeto a esas restricciones, el Cliente determina cuándo y cómo volará el avión, y qué pasajeros y carga transportará. El Proveedor es responsable de operar el avión usando su propia tripulación. El Cliente tiene prohibido alquilar otro operador para el avión u operarlo por sí mismo durante la duración del contrato.

Se permite que el Proveedor sustituya el avión en cualquier momento durante el periodo de dos años y debe sustituirlo si no está operando. Cualquier avión de sustitución debe cumplir las especificaciones interiores y exteriores del contrato. Existen costos significativos implicados en adecuar un avión de la flota del Proveedor para cumplir las especificaciones del Cliente.

El contrato contiene un arrendamiento. El cliente tiene el derecho a usar el avión por dos años.

Existe un activo identificado. El avión está explícitamente especificado en el contrato y, aunque el Proveedor puede sustituirlo, su derecho de sustitución no es sustantivo porque las condiciones del párrafo GA15(b) no existen. El derecho de sustitución del Proveedor no es sustantivo debido a los costos significativos implicados en la adecuación de otro avión para cumplir las especificaciones requeridas por el contrato que el Proveedor no espera beneficiarse económicamente de la sustitución del avión.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del avión a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del avión a lo largo del periodo de dos años. El Cliente tiene el uso exclusivo del avión a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del avión porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones sobre cuándo puede volar el avión definen el alcance del derecho del Cliente a usar el avión. Dentro del alcance de su derecho de uso, el Cliente toma las decisiones

relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el avión a lo largo del periodo de uso de dos años porque decide si, cuándo y cómo viaja el avión, así como los pasajeros y la carga que transportará. El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones a lo largo del periodo de dos años de uso.

Aunque la operación del avión es esencial para su uso eficiente, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el avión. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso del avión durante el periodo de uso y las decisiones del Proveedor no afectan el control de uso del Cliente del avión.

Ejemplo 8—Contratos de camisetas

El Cliente contrata con un fabricante (Proveedor) la compra de un tipo concreto, calidad y cantidad de camisetas por un periodo de tres años. El tipo, calidad y cantidad de camisetas se especifican en el contrato.

El Proveedor tiene solo una fábrica que puede cumplir las necesidades del Cliente. El Proveedor no puede suministrar las camisetas de otra fábrica u obtener las camisetas de un tercer proveedor. La capacidad de la fábrica supera el producto que el Cliente ha contratado (es decir, el Cliente no ha contratado sustancialmente toda la capacidad de la fábrica).

El Proveedor toma decisiones sobre las operaciones de la fábrica, incluyendo el nivel de producción al que funciona la fábrica y qué contratos de clientes satisfacer con el producto de la fábrica que no se usa para satisfacer el contrato del Cliente.

El contrato no contiene un arrendamiento.

La fábrica es un activo identificado. La fábrica está implícitamente especificada porque el Proveedor puede satisfacer el contrato solo a través del uso de este activo.

El Cliente no controla el uso de la fábrica porque no tiene el derecho de obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la fábrica. Esto es porque el Proveedor podría decidir el uso de la fábrica para satisfacer otros contratos de clientes durante el periodo de uso.

El Cliente tampoco controla el uso de la fábrica porque no tiene el derecho a decidir el uso de la fábrica. El Cliente no tiene derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa la fábrica durante el periodo de uso de tres años. Los derechos del Cliente se limitan a especificar el producto de la fábrica en el contrato con el Proveedor. El Cliente tiene los mismos derechos con respecto al uso de la fábrica que otros clientes que compren camisetas de la fábrica. El Proveedor tiene el derecho a decidir el uso de la fábrica porque puede decidir cómo y para qué propósito se usa la fábrica (es decir, tiene el derecho de decidir el nivel de producción al que explotar la fábrica y qué contratos de clientes satisfacer con la producción obtenida).

El hecho de que el Cliente no tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la fábrica, o que no tenga el derecho a decidir el uso de la fábrica, sería suficiente en sí mismo para concluir que no controla el uso de la fábrica.

Ejemplo 9—Contratos de energía/electricidad

Ejemplo 9A: una entidad del sector público (Cliente) contrata con una compañía de electricidad (Proveedor) la compra de toda la electricidad producida por una nueva planta solar por 20 años. La planta solar está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustitución. La planta solar es propiedad del Proveedor y la energía no puede proporcionarse al Cliente por otro activo. El Cliente diseñó la planta solar antes de que fuera construida—el Cliente contrató expertos en energía solar para ayudar a determinar la localización de la planta y la ingeniería del equipamiento a utilizar. El Proveedor es responsable de construir la planta solar con las especificaciones del Cliente, y después operarla y mantenerla. No existen decisiones a tomar sobre si, cuándo y cuánta electricidad se producirá porque el diseño del activo ha predeterminado esas decisiones. El Proveedor recibirá créditos fiscales relacionados con la construcción y

propiedad de la planta solar, mientras que el Cliente recibe créditos de energía renovable que acumula (devenga) por el uso de la planta solar.

El contrato contiene un arrendamiento. El Cliente tiene el derecho a usar la planta solar por 20 años.

Existe un activo identificable porque la planta solar está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho a sustituir la planta solar especificada.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de la planta solar a lo largo del periodo de 20 años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la planta solar a lo largo del periodo de 20 años. El Cliente tiene el uso exclusivo de la planta solar; toma toda la electricidad producida por la planta a lo largo del periodo de 20 años de uso, así como los créditos de energía renovable que son un subproducto del uso de la planta solar. Aunque el Proveedor recibirá los beneficios económicos de la planta solar en forma de créditos fiscales, esos beneficios económicos relacionados con la propiedad de la planta solar más que por el uso de la planta solar y, por ello, no se consideran en esta evaluación.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de la planta solar porque se dan las condiciones del párrafo GA25(b)(ii). Ni el Cliente ni el Proveedor decide cómo y para qué propósito se usa la planta solar durante el periodo de uso porque esas decisiones están predeterminadas por el diseño del activo (es decir, el diseño de la planta solar ha programado, de hecho, en el activo cualquier derecho de toma de decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito será usada la planta solar a lo largo del periodo de uso). El Cliente no opera la planta solar; el Proveedor toma las decisiones sobre la operación de la planta solar. Sin embargo, el diseño del Cliente de la planta solar le ha otorgado el derecho a decidir el uso de la planta. Puesto que el diseño de la planta solar ha predeterminado cómo y para qué propósito se usará el activo a lo largo del periodo de uso, el control del Cliente sobre ese diseño es sustantivamente similar a que controle esas decisiones.

Ejemplo 9B: El Cliente contrata con el Proveedor la compra de toda la electricidad producida por una planta de electricidad explícitamente especificada por tres años. La planta de electricidad es propiedad y está operada por el Proveedor.

El Proveedor no puede proporcionar electricidad al Cliente desde otra planta. El contrato establece el calendario y la cantidad de electricidad que producirá la planta eléctrica a lo largo el periodo de uso, que no puede cambiarse en ausencia de circunstancias extraordinarias (por ejemplo, situaciones de emergencia). El Proveedor opera y mantiene la planta de forma diaria de acuerdo con las prácticas operativas aprobadas para el sector industrial. El Proveedor diseñó la planta eléctrica cuando se construyó algunos años antes de contratar con el Cliente—el Cliente no tenía implicación con ese diseño.

El contrato no contiene un arrendamiento.

Existe un activo identificable porque la planta de electricidad está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho a sustituirla.

El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la planta de electricidad identificada a lo largo del periodo de tres años. El Cliente tomará toda la electricidad producida por la planta de electricidad a lo largo de los tres años del periodo de uso.

Sin embargo, el Cliente no tiene el derecho a controlar el uso de la planta de electricidad porque no tiene el derecho a decidir su uso. El Cliente no tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa la planta. Cómo y para qué propósito se usa la planta (es decir, cuándo y cuánta electricidad producirá la planta) se predetermina en el contrato. El Cliente no tiene derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa la planta durante el periodo de uso. El Cliente no tiene otros derechos de toma de decisiones sobre el uso de

la planta de electricidad durante el periodo de uso (por ejemplo, no la opera) y no la diseñó. El Proveedor es la única parte que puede tomar decisiones sobre la planta durante el periodo de uso tomando decisiones sobre cómo se opera y mantiene. El Cliente tiene los mismos derechos con respecto al uso de la planta como si fuera solo uno de los muchos clientes que obtienen electricidad de ésta.

Ejemplo 9C: El Cliente contrata con el Proveedor la compra de toda la electricidad producida por una planta de electricidad explícitamente especificada por 10 años. El contrato señala que el Cliente tiene derecho a toda la electricidad producida por la planta (es decir, el Proveedor no puede usarla para satisfacer otros contratos).

El Cliente emite instrucciones al Proveedor sobre la cantidad y calendario de la entrega de electricidad. Si la planta no está produciendo electricidad para el Cliente, no opera.

El Proveedor opera y mantiene la planta de forma diaria de acuerdo con las prácticas operativas aprobadas para el sector industrial.

El contrato contiene un arrendamiento. El Cliente tiene el derecho a usar la planta solar por 10 años.

Existe un activo identificado. La planta de electricidad está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir esa planta especificada.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de la planta de electricidad a lo largo del periodo de 10 años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la planta de electricidad a lo largo del periodo de 10 años. El Cliente tiene el uso exclusivo de la planta de electricidad; El Cliente tomará toda la electricidad producida por la planta de electricidad a lo largo de los 10 años del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de la planta de electricidad porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). El Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa la planta de electricidad porque tiene el derecho de determinar si, cuándo y cuánta electricidad producirá la planta (es decir, el calendario y cantidad, si procede, de electricidad producida) a lo largo de todo el periodo de uso. Puesto que se impide que el Proveedor use la planta de electricidad para otro propósito, la toma de decisiones del Cliente sobre el calendario y cantidad de electricidad producida, de hecho, determina cuándo, y si, la planta fabrica producto.

Aunque los servicios de operación y mantenimiento de la planta de electricidad son esenciales para su uso eficiente, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa la planta de electricidad. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso de la planta de electricidad durante el periodo de uso. En su lugar, las decisiones del Proveedor dependen de las del Cliente sobre cómo y para qué propósito se usa la planta de electricidad.

Ejemplo 10– Contrato de servicios de redes

Ejemplo 10A: El Cliente contrata con una compañía de telecomunicaciones (Proveedor) servicios de red por dos años. El contrato requiere que el proveedor suministre servicios de red que cumple un nivel de calidad especificado. Para proporcionar los servicios, el Proveedor instala y configura servidores en los locales del Cliente—el Proveedor determina la velocidad y calidad del transporte de datos en la red usando los servidores. El Proveedor puede reconfigurar o reemplazar los servidores cuando lo necesite para proporcionar continuamente la calidad de servicios de red definidos en el contrato. El Cliente no opera los servidores o toma cualquier decisión significativa sobre su uso.

El contrato no contiene un arrendamiento. En su lugar, el contrato es un contrato de servicio en el que el Proveedor usa el equipamiento para cumplir el nivel de servicios de red determinado por el Cliente.

No existe necesidad de evaluar si los servidores instalados en los locales del Cliente son activos identificados. Esta evaluación no cambiaría el análisis de si el contrato contiene un arrendamiento porque el Cliente no tiene el derecho a controlar el uso de los servidores.

El Cliente no controla el uso de los servidores porque solo tiene derechos de toma decisiones relacionados con decisiones sobre el nivel de servicios de red (el producto de los servidores) antes del periodo de uso— el nivel de servicios de red no puede cambiarse durante el periodo de uso sin modificar el contrato. Por ejemplo, aun cuando el Cliente produce los datos a transportar, esa actividad no afecta directamente la configuración de los servicios de red y, por ello, no afecta cómo y para qué propósito se usan los servidores.

El Proveedor es la única parte que puede tomar decisiones relevantes sobre el uso de los servidores durante el periodo de uso. El Proveedor tiene el derecho de decidir cómo se transportan los datos usando los servidores, si reconfigura los servidores y si los usa para otro propósito. Por consiguiente, el Proveedor controla el uso de los servidores para proporcionar los servicios de red al Cliente.

Ejemplo 10B: El Cliente contrata con una empresa de información tecnológica (Proveedor) el uso de un servidor identificado por tres años. El Proveedor entrega e instala el servidor en los locales del Cliente de acuerdo con las instrucciones del Cliente y le proporciona servicios de reparación y mantenimiento, cuando lo necesite, a lo largo del periodo de uso. [El Proveedor sustituye el servidor solo en caso de mal funcionamiento. El Cliente decide qué datos almacena en el servidor y cómo integra el servidor en sus operaciones. El Cliente puede modificar sus decisiones a este respecto a lo largo de todo el periodo de uso.

El contrato contiene un arrendamiento. El cliente tiene el derecho a usar el servidor por tres años.

Existe un activo identificado. El servidor está especificado explícitamente en el contrato. El Proveedor puede sustituir el servidor solo si está funcionando mal (véase el párrafo GA19).

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del servidor a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del servidor a lo largo del periodo de tres años. El Cliente tiene el uso exclusivo del servidor a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del servidor [porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a)]. El Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el servidor porque tiene el derecho de decidir en qué aspectos de sus operaciones se usa el servidor para apoyar y qué datos almacena en el servidor. El Cliente es la única parte que puede tomar decisiones relevantes sobre el uso del servidor durante el periodo de uso.

Ejemplo 10A—Derechos de acceso

Una Agencia gubernamental (Entidad) celebra un contrato con una entidad del sector público (Cliente) para transmitirle el derecho de acceso a un terreno en un bosque y a pequeñas cabañas de estación para que los utilicen los empleados del Cliente en el curso de sus operaciones durante un periodo de cinco años. El Cliente utiliza los terrenos para alimentar ovejas y vacas que se venderán en el curso de sus operaciones. De una temporada a otra, la Entidad tiene la facultad discrecional de cambiar la parte de los terrenos y las pequeñas cabañas utilizadas por el Cliente en función de otras actividades de la Entidad que se desarrollen en los terrenos. El Cliente paga por adelantado a la Entidad la contraprestación de la transacción por el uso de los terrenos y las pequeñas cabañas.

El contrato no incluye un arrendamiento del terreno ni de las pequeñas cabañas.

Aunque el terreno usado por el Cliente está especificado en el contrato, no existe un activo identificado. El contrato es para utilizar el terreno y las pequeñas cabañas de la estación, y esto puede cambiar sin que ello tenga un gran efecto en las operaciones de la Entidad y del Cliente.

El Cliente no tiene el derecho a obtener la práctica totalidad de los beneficios económicos del potencial de servicio derivado del uso del terreno y de las pequeñas cabañas de la estación, ya que la Entidad puede obtener muchos más beneficios económicos y potencial de servicio de otras operaciones.

El Cliente no tiene derecho a dirigir el uso, ya que la Entidad puede cambiar el terreno y las pequeñas cabinas de la estación que el cliente tiene el permiso para utilizar.

Ejemplo 10B–Propiedades compartidas

El Municipio A (Entidad) celebra un contrato con la Agencia Gubernamental B (Cliente) para compartir el uso de una planta en un edificio de oficinas durante tres años. La Entidad seguirá utilizando la planta la mayor parte del tiempo y coordinará con el cliente las fechas en las que cada uno podrá utilizarla para sus propias actividades. El Cliente paga por adelantado a la Entidad una contraprestación mensual por la transacción, basada en el número de días que tiene previsto utilizar el espacio de oficinas.

El contrato no contiene un arrendamiento de la planta.

Aunque el Cliente tiene derecho a dirigir el uso de la planta en los días en que la utiliza, no tiene el derecho a obtener la práctica totalidad de los beneficios económicos o el potencial de servicio derivados del uso de la planta, ya que la Entidad sigue utilizando la planta durante la mayor parte del tiempo durante la vigencia del contrato y, por lo tanto, obtiene la práctica totalidad de los beneficios económicos o el potencial de servicio derivados del uso de la planta.

Evaluación de si el arrendamiento se realiza en condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las de mercado (véanse los párrafos 18A a 18D, GA32A y GA60 a GA62)

EI2A. Los siguientes ejemplos ilustran cómo una entidad evalúa si un arrendamiento se realiza en condiciones de mercado o en condiciones inferiores a las de mercado.

Ejemplo 10C–Evaluación de si el arrendamiento se realiza en condiciones de mercado o por debajo de las condiciones de mercado

El Municipio A (Arrendatario) celebra un contrato de arrendamiento con la Agencia gubernamental B (Arrendador) para utilizar diez unidades de un edificio para sus operaciones de oficina durante un período de diez años. El contrato de arrendamiento establece que el Arrendatario acuerda pagar al Arrendador 100.000 u.m. al mes. El Arrendador suele alquilar esas unidades por 185.000 u.m. al mes, que es el precio actual de mercado, a entidades del sector privado para el mismo fin. El Arrendador decidió alquilar esas unidades en condiciones inferiores a las de mercado porque el Arrendatario lleva a cabo un programa deportivo específico para jóvenes.

El arrendamiento está en condiciones inferiores a las de mercado en las fechas de inicio y de comienzo.

Incentivos de arrendamiento y concesiones de arrendamiento (véanse los párrafos 5, 18A a 18D, GA32A y GA60 a GA62)

EI2B. Los siguientes ejemplos ilustran cómo una entidad distingue un incentivo de arrendamiento de una concesión de arrendamiento.

Ejemplo 10D–Incentivos de arrendamiento

La Entidad del sector privado Y (Arrendador) tiene en arrendamiento diez unidades en un edificio para operaciones de oficina por 110.000 u.m. al mes. La Agencia gubernamental X (Arrendatario) está interesada en arrendar esas diez unidades por un período prolongado y tiene un riesgo crediticio menor. El Arrendatario terminó firmando el contrato de arrendamiento porque el Arrendador redujo el precio de los pagos del arrendamiento en 5.000 u.m. al mes, para ajustarse a las tasas de mercado en el momento del inicio.

La reducción de 5.000 u.m. al mes es un incentivo de arrendamiento en las fechas de inicio y comienzo.

Ejemplo 10E–Concesiones de arrendamiento

La Agencia gubernamental Z (Arrendador) ha construido y tiene en arrendamiento un complejo deportivo polivalente para jóvenes. El club deportivo local W (Arrendatario) desea ampliar sus actividades en cuanto al número de deportistas y los tipos de deportes que ofrece el club. El Arrendador tiene la intención de ampliar la actividad deportiva entre los jóvenes de la zona del complejo deportivo polivalente como forma de apoyar sus objetivos en lo que respecta a los jóvenes de hogares con bajos ingresos. Al arrendar el complejo deportivo al Arrendatario, cumpliría sus objetivos políticos. Los pagos por arrendamiento a los precios de mercado para un complejo deportivo polivalente similar son de 150.000 u.m. Sin embargo, el Arrendatario no tiene la capacidad financiera para pagar los pagos del Arrendamiento y pagar, al mismo tiempo, los costos de gestión de una instalación tan grande. El Arrendador y el Arrendatario acabaron firmando el contrato de arrendamiento por 45.000 u.m. al mes, ya que el Arrendatario era el socio adecuado para alcanzar los objetivos del Arrendador.

La reducción de 105.000 u.m. al mes es una concesión de arrendamiento en las fechas de inicio y comienzo.

Arrendamientos de activos de bajo valor y cartera de aplicación (párrafos 6 y 7, GA1 y GA4 a GA9)

El3. Los siguientes ejemplos ilustran cómo podría un arrendatario (a) aplicar los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43 a arrendamientos de activos de bajo valor; y (b) determinar las carteras de arrendamientos a las que aplicaría los requerimientos de la NICSP 43.

Ejemplo 11– Arrendamientos de activos de bajo valor y aplicación de la cartera

Una entidad del sector público (arrendatario) con oficinas en cada provincia/estado del país tiene los siguientes contratos de arrendamiento:

- (a) *Arrendamientos de inmuebles (edificios de oficinas y almacenes).*
- (b) *Arrendamientos de equipos de hospital.*
- (c) *Arrendamientos de vehículos para personal de servicios y directores principales, y de calidad, especificaciones y valor variables.*
- (d) *Arrendamientos de furgonetas y camiones utilizados para propósitos de prestación de servicios, de tamaño y valor variable.*
- (e) *Arrendamientos de equipo de tecnología de la información para uso de empleados individuales (tales como computadoras portátiles, computadoras de mesa, tabletas, impresoras de mesa y teléfonos móviles).*
- (f) *Arrendamientos de servidores, incluyendo numerosos módulos individuales que incrementan la capacidad de almacenamiento de esos servidores. Los módulos se han añadido a los servidores principales a lo largo del tiempo a medida que el arrendatario ha necesitado incremental la capacidad de almacenamiento de los servidores.*
- (g) *Arrendamientos de equipos de oficina:*
 - (i) *mobiliario de oficina (tal como sillas, mesas y separadores de oficina);*
 - (ii) *dispensadores de agua; y*
 - (iii) *fotocopiadoras multifunción de alta capacidad.*

Arrendamientos de activos de bajo valor

El arrendatario determina que los arrendamientos siguientes cumplen los requisitos de los arrendamientos de activos de bajo valor sobre la base de que los activos subyacentes, cuando son nuevos, son individualmente de bajo valor:

- (a) arrendamientos de equipos de tecnología de la información para uso de empleados individuales; y
- (b) arrendamientos de mobiliario de oficina y dispensadores de agua.

El arrendatario elige aplicar los requerimientos del párrafo 7 de la NICSP 43 para contabilizar todos esos arrendamientos.

Aunque cada módulo dentro de los servidores, si se considera individualmente, podría ser un activo de bajo valor, los arrendamientos de los módulos dentro de los servidores no cumplen los requisitos de arrendamientos de activos de bajo valor. Esto es porque cada módulo está altamente interrelacionado con otras partes de los servidores. El arrendatario no arrendaría los módulos sin arrendar también los servidores.

Aplicación de la cartera

Como consecuencia, el arrendatario aplica los requerimientos de reconocimiento y medición de la NICSP 43 a sus arrendamientos de inmuebles, equipo de hospital, vehículos, camiones y furgonetas, servidores y aparatos de fotocopiado multifunción de alta capacidad. De esa forma, el arrendatario agrupa sus vehículos, camiones y furgonetas en carteras.

Los vehículos del arrendatario se arriendan según una serie de acuerdos de arrendamiento maestros. El arrendatario usa ocho tipos diferentes de vehículos, que varían en precio y se asignan al personal sobre la base de rango y territorio. El arrendatario tiene un acuerdo de arrendamiento maestro para cada tipo diferente de vehículo. Los arrendamientos individuales dentro de cada acuerdo de arrendamiento maestro son similares (incluyendo fechas de comienzo y final similares), pero los términos y condiciones generalmente varían de un acuerdo de arrendamiento maestro a otro. Puesto que los arrendamientos individuales dentro de cada acuerdo de arrendamiento maestro son similares entre sí, el arrendatario espera razonablemente que aplicando los requerimientos de la NICSP 43 a cada acuerdo de arrendamiento maestro no daría lugar a un efecto significativamente diferente a la utilización de los requerimientos de la NICSP 43 a cada arrendamiento individual dentro del acuerdo de arrendamiento maestro. Por consiguiente, el arrendatario concluye que puede aplicar los requerimientos de la NICSP 43 a cada acuerdo de arrendamiento maestro como una cartera. Además, el arrendatario concluye que dos de los ocho acuerdos de arrendamiento maestros son similares y cubren tipos sustancialmente similares de vehículos en territorios semejantes. El arrendatario espera razonablemente que el efecto de aplicar la NICSP 43 a la cartera combinada de arrendamientos en dos acuerdos de arrendamiento maestros no diferiría significativamente de aplicar la NICSP 43 a cada arrendamiento en esa cartera combinada. El arrendatario, por ello, concluye que puede combinar adicionalmente esos dos acuerdos de arrendamiento maestros en una cartera de arrendamiento única.

Los camiones y furgonetas del arrendatario son arrendados según acuerdos de arrendamiento individuales. Existen 6.500 arrendamientos en total. Todos los arrendamientos de camiones tienen condiciones similares, así como todos los arrendamientos de furgonetas. Los arrendamientos de camiones son generalmente para cuatro años e implican modelos similares de camiones. Los arrendamientos de furgonetas son generalmente para cinco años e implican modelos similares de furgonetas. El arrendatario espera razonablemente que si se aplican los requerimientos de la NICSP 43 a carteras de arrendamientos de camiones y furgonetas, agrupados por tipo de activo subyacente, territorio y el trimestre del año en el que se realizó el arrendamiento, no se tendría un efecto significativamente diferente de utilizar esos requerimientos cada arrendamiento individual de camiones o furgonetas. Por consiguiente, el arrendatario aplica los requerimientos de la NICSP 43 a carteras diferentes de arrendamiento de camiones y de furgonetas, en lugar de los 6.500 arrendamientos individuales.

Asignación de la contraprestación a los componentes de un contrato (párrafos 13 a 17 y GA33 y GA34)

- EI4. El siguiente ejemplo ilustra la asignación por un arrendatario de la contraprestación en un contrato a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son.

Ejemplo 12—Asignación a los arrendatarios de la contraprestación a los componentes de arrendamiento y a los que no son de arrendamiento a un contrato

El arrendador arrienda al arrendatario un servidor, un ventilador médico y un equipo de tomografía computarizada para su uso en las operaciones hospitalarias del arrendatario durante cuatro años. El arrendador acuerda mantener cada elemento del equipo a lo largo del plazo del arrendamiento. La contraprestación total del contrato es de 600.000 u.m. ^(a), pagaderos en plazos anuales de 150.000 u.m., y un importe variable que depende de las horas de trabajo realizado en el mantenimiento de la máquina de tomografía computarizada. El pago variable está limitado hasta el 2 por ciento del costo de reposición de la máquina de tomografía computarizada. La contraprestación incluye el costo de los servicios de mantenimiento para cada elemento del equipo.

El arrendatario contabiliza los componentes que no son de arrendamiento (servicios de mantenimiento) por separado de cada arrendamiento de equipo aplicando el párrafo 13 de la NICSP 43. El arrendatario no elige la solución práctica del párrafo 16 de la NICSP 43. El arrendatario considera los requerimientos del párrafo GA33 de la NICSP 43 y concluye que el arrendamiento del servidor, del *ventilador médico* y de la *máquina de tomografía computarizada* son cada uno componentes de arrendamiento separados. Esto se debe a que:

- (a) el arrendatario puede beneficiarse del uso de cada uno de los tres elementos del equipo por sí mismo o junto con otros recursos fácilmente disponibles (por ejemplo, el arrendatario podría fácilmente arrendar o comprar un ventilador médico o una máquina de tomografía computarizada alternativos para usar en sus operaciones); y
- (b) aunque el arrendatario está arrendando los tres elementos de equipo para un propósito (es decir, dedicarlos a las operaciones del hospital), las máquinas no son ni altamente dependientes una de otras ni altamente interrelacionadas entre sí. La capacidad del arrendatario de obtener beneficios del arrendamiento de cada elemento de equipo no está significativamente afectada por su decisión de arrendar, o no, el otro equipo al arrendador.

Por consiguiente, el arrendatario concluye que existen en el contrato tres componentes de arrendamiento y tres componentes que no lo son (servicios de mantenimiento). El arrendatario aplica las guías de los párrafos 14 y 15 de la NICSP 43 a asignar la contraprestación del contrato a los tres componentes de arrendamiento y a los componentes que no lo son.

Varios proveedores proporcionan servicios de mantenimiento para un servidor, un ventilador médico y una máquina de tomografía computarizada similares. Por consiguiente, existen precios independientes observables para los servicios de mantenimiento para los dos elementos del equipo arrendado. El arrendatario puede establecer precios independientes observables para el mantenimiento del servidor, un ventilador médico y una máquina de tomografía computarizada de 32.000 u.m. y de 16.000 u.m., respectivamente, suponiendo condiciones de pago similares a los del contrato con el arrendador. La máquina de tomografía computarizada está altamente especializada, y por consiguiente, otros proveedores no arriendan o proporcionan servicios de mantenimiento para máquinas de tomografía computarizada similares. No obstante, el arrendador proporciona servicios de mantenimiento por cuatro años a clientes que le compran máquinas de tomografía computarizada similares. La contraprestación observable para los contratos de servicio de mantenimiento a cuatro años es un importe fijo de 56.000 u.m. pagaderos a lo largo de cuatro años, y un importe variable que depende de las horas de trabajo realizado en el mantenimiento de la máquina de tomografía computarizada. El pago variable está limitado hasta el 2 por ciento del costo de reposición de la máquina de tomografía computarizada. Por consiguiente, el arrendatario estima que el precio independiente de los servicios de mantenimiento para la máquina de tomografía computarizada sea de 56.000 u.m. más los importes variables. El arrendatario puede establecer precios independientes observables para los arrendamientos del servidor, la computadora de mesa y la máquina de tomografía computarizada de 170.000 u.m., 102.000 u.m. y 224.000 u.m., respectivamente.

El arrendatario asigna la contraprestación fija del contrato (600.000 u.m.) a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son:

u.m.	Servidor	Ventilador médico	Máquina de tomografía computarizada	Total
Arrendamiento	170.000	102.000	224.000	496.000
No arrendamiento				104.000
Total contraprestación fija				600,000

El arrendatario asigna toda la contraprestación variable al mantenimiento de la *máquina de tomografía computarizada* y, por ello, a los componentes del contrato que no son de arrendamiento. El arrendatario, entonces, contabiliza cada componente de arrendamiento aplicando las guías de la NICSP 43, tratando la contraprestación asignada como los pagos por arrendamiento de cada componente de arrendamiento.

(a) En este Ejemplo Ilustrativo, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

Medición del arrendatario (véanse los párrafos 19 a 42, GA35 a GA42 y GA60 a GA61)

EI5. El siguiente ejemplo ilustra cómo mide un arrendatario los activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento y arrendamientos en concesión. También ilustra cómo contabiliza un arrendatario un cambio en el plazo del arrendamiento.

Ejemplo 13—Medición por un arrendatario y contabilización de un cambio en el plazo del arrendamiento

Parte 1—Medición inicial del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años una planta de un edificio, con una opción de ampliación por cinco años. Los pagos por arrendamiento son de 50.000 u.m. por año durante el plazo inicial, y de 55.000 u.m. por año durante el periodo opcional, todos pagaderos al comienzo de cada año. Para obtener el arrendamiento, el arrendatario incurre en unos costos iniciales de 20.000 u.m. de las cuales 15.000 u.m. están relacionadas con un pago a un inquilino anterior que ocupaba esa planta del edificio y 5.000 u.m. están relacionadas con una comisión pagada al agente inmobiliario que acordó el arrendamiento. Como incentivo al arrendatario por llevar a cabo el arrendamiento, el arrendador acuerda reembolsarle la comisión inmobiliaria de 5.000 u.m.

En la fecha de comienzo, el arrendatario concluye que no hay certeza razonable de que ejerza la opción de ampliar el arrendamiento y, por ello, determina que el plazo del arrendamiento es de 10 años.

La tasa de interés implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incremental del arrendatario es del 5 por ciento por año, lo que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría tomar prestado un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar.

En la fecha de comienzo, el Arrendatario realiza el pago por el primer año, incurre en unos costos directos iniciales, recibe el incentivo del arrendamiento del Arrendador y mide el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos restantes de 50.000 u.m. descontados a la tasa de interés del 5 por ciento anual que es de 355.391 u.m.

El Arrendatario, inicialmente, reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente.

Activo por derecho de uso	405.391 u.m.	
Pasivos por arrendamiento		355.391 u.m.
Efectivo (pago por arrendamiento del primer año)		50.000 u.m.
Activo por derecho de uso	20.000 u.m.	
Efectivo (costos directos iniciales)		20.000 u.m.
Efectivo (incentivo por arrendamiento)	5.000 u.m.	
Activo por derecho de uso		5.000 u.m.

Parte 2—Medición posterior y contabilización de un cambio en el plazo del arrendamiento

En el sexto año del arrendamiento, el Arrendatario adquiere la Entidad A. Ésta ha estado arrendando una planta en otro edificio. El arrendamiento realizado por la Entidad A contiene una opción de terminación que es ejercitable por la Entidad A. Después de la adquisición de la Entidad A, el Arrendatario necesita dos plantas en un edificio adecuado para el incremento de la plantilla de la fuerza laboral. Para minimizar los costos, el arrendatario (a) realiza un arrendamiento por ocho años de otra planta en el edificio arrendado que estará disponible para su uso al final del Año 7 y (b) termina anticipadamente el arrendamiento realizado por la Entidad A con efecto al comienzo del Año 8.

El traslado del personal de la Entidad A al mismo edificio ocupado por el arrendatario crea a éste un incentivo económico de ampliar su arrendamiento original al final de periodo no cancelable de 10 años. La adquisición de la Entidad A y la recolocación del personal de la Entidad A es un suceso significativo que está bajo el control del arrendatario y afecta si es razonablemente seguro que el arrendatario ejerza la opción de ampliación no incluida anteriormente en su determinación del plazo del arrendamiento. Esto es porque la planta original tiene mayor utilidad (y, por ello, proporciona mayores beneficios) para el arrendatario que activos alternativos que podría arrendar por un importe similar a los pagos por arrendamiento para el periodo opcional—el arrendatario incurriría en costos si fuera a arrendar una planta similar en un edificio distinto porque la plantilla de trabajadores estaría localizada en edificios diferentes. Por consiguiente, al final del Año 6, el arrendatario concluye que es, ahora, razonablemente seguro que ejerza la opción de ampliar su arrendamiento original como consecuencia de su adquisición y planificación de recolocación de la Entidad A.

La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario al final del Año 6 es del 6 por ciento, lo que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría tomar prestado un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de nueve años y con garantía colateral similar. El arrendatario espera consumir los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo por derecho de uso uniformemente a lo largo del plazo del arrendamiento y, por ello, deprecia el activo por derecho de uso de forma lineal.

El activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento desde el Año 1 hasta el Año 6 son los siguientes.

Pasivos por arrendamiento					Activo por derecho de uso		
Año	Pago por		Gastos por		Cargo por		
	Saldo inicial u.m.	arrendamiento u.m.	intereses del 5% u.m.	Saldo final u.m.	Saldo inicial u.m.	depreciación u.m.	Saldo final u.m.
1	355.391	-	17.770	373.161	420.391	(42.039)	378.352
2	373.161	(50.000)	16.158	339.319	378.352	(42.039)	336.313
3	339.319	(50.000)	14.466	303.785	336.313	(42.039)	294.274
4	303.785	(50.000)	12.689	266.474	294.274	(42.039)	252.235
5	266.474	(50.000)	10.823	227.297	252.235	(42.039)	210.196
6	227.297	(50.000)	8.865	186.162	210.196	(42.039)	168.157

Al final de sexto año, antes de contabilizar el cambio en el plazo del arrendamiento, el pasivo por arrendamiento es de 186.162 u.m. (el valor presente de los cuatro pagos restantes de 50.000 u.m., descontados a la tasa de interés original del 5 por ciento anual). El gasto por intereses de 8.865 u.m. se reconoce en el Año 6. El activo por derecho de uso del arrendatario es de 168.157 u.m.

El arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento al valor presente de los cuatro pagos de 50.000 u.m. seguido de cinco pagos de 55.000 u.m., todos descontados a la tasa de descuento revisada del 6 por ciento anual, que es de 378.174. El arrendatario incrementa el pasivo por arrendamiento en 192.012 u.m., que representa la diferencia entre el pasivo medido nuevamente de 378.174 y su importe en libros anterior de 186.162 u.m. El ajuste correspondiente se realiza al activo por derecho de uso para reflejar el costo del derecho de uso adicional, reconocido de la forma siguiente.

Activo por derecho de uso 192.012 u.m.

Pasivos por arrendamiento 192.012 u.m.

Después de la nueva medición, el importe en libros del activo por derecho de uso del arrendatario es de 360.169 u.m. (es decir, 168.157 + 192.012). Desde el comienzo del Año 7 el arrendatario calcula el gasto por intereses por el pasivo por arrendamiento a la tasa de descuento revisada del 6 por ciento anual.

El activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento desde el Año 7 hasta el Año 15 son los siguientes.

Pasivos por arrendamiento					Activo por derecho de uso		
Año	Pago por		Gastos por		Cargo por		
	Saldo inicial u.m.	arrendamiento u.m.	intereses del 6% u.m.	Saldo final u.m.	Saldo inicial u.m.	depreciación u.m.	Saldo final u.m.
7	378.174	(50.000)	19.690	347.864	360.169	(40.019)	320.150
8	347.864	(50.000)	17.872	315.736	320.150	(40.019)	280.131
9	315.736	(50.000)	15.944	281.680	280.131	(40.019)	240.112
10	281.680	(50.000)	13.901	245.581	240.112	(40.019)	200.093
11	245.581	(55.000)	11.435	202.016	200.093	(40.019)	160.074
12	202.016	(55.000)	8.821	155.837	160.074	(40.019)	120.055
13	155.837	(55.000)	6.050	106.887	120.055	(40.019)	80.036
14	106.887	(55.000)	3.113	55.000	80.036	(40.018)	40.018
15	55.000	(55.000)	-	-	40.018	(40.018)	-

Ejemplo 13A–Arrendamiento en concesión (Arrendatario)–la concesión resulta de unos pagos contractuales un 30% inferiores a los pagos por el arrendamiento a precios de mercado.

La Entidad sin ánimo de lucro del sector público X (Arrendatario) celebra un contrato de arrendamiento con el Municipio Y (Arrendador) para utilizar un edificio con el fin de prestar servicios médicos a la población durante un período de cinco años. El Arrendador no regula los tipos de servicios médicos que se prestan a la población.

El pago anual por el arrendamiento a precios de mercado basado en el uso actual del activo subyacente es de 5.312.420 u.m.

- *El arrendamiento estipula que el arrendamiento debe ser pagado a lo largo de un periodo de cinco años de la forma siguiente:*

Año 1: 3.718.694 u.m

Año 2: 3.718.694 u.m

Año 3: 3.718.694 u.m

Año 4: 3.718.694 u.m

Año 5: 3.718.694 u.m

Esto representa una reducción acordada del 30% en los pagos del arrendamiento a precios de mercado. La tasa de interés incremental del arrendatario es del 5 por ciento anual, lo cual puede determinar fácilmente el arrendatario.

- *El contrato de arrendamiento incluye una obligación de cumplimiento, concretamente la de utilizar el edificio para prestar servicios médicos a la población durante cinco años. En la medida en que no se cumpla la obligación de cumplimiento, el arrendamiento se cancela y el derecho a utilizar el activo subyacente vuelve al arrendador. La obligación de cumplimiento se cumple de forma lineal.*
- *La depreciación del activo por derecho de uso no se tiene en cuenta en el ejemplo con fines de simplificación.*

Análisis

Se trata de un arrendamiento en concesión, ya que el valor presente de los pagos por el arrendamiento a precios de mercado basados en el uso actual del activo subyacente es superior al valor presente de los pagos contractuales. El arrendatario ha recibido efectivamente una concesión de 6.900.000 u.m., que es la diferencia entre el valor presente de los pagos por el arrendamiento a precios de mercado (véase la Tabla 1 más abajo) y el valor presente de los pagos contractuales. (Nota: Una entidad consideraría si la esencia de los 6.900.000 u.m. es una aportación de los propietarios o ingresos; Se asume para los propósitos de este ejemplo que los 6.900.000 u.m. es ingreso).

El componente de concesión de 6.900.000 u.m. se contabiliza de conformidad con la NICSP 47, y el valor presente de los pagos anuales contractuales de 16.100.000 u.m., de conformidad con esta Norma.

Los asientos del diario para contabilizar el arrendamiento en concesión serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, el arrendatario reconoce lo siguiente (el arrendatario posteriormente mide el pasivo por arrendamiento al coste amortizado):

Dr	Activo por derecho de uso	23.000.000 u.m.	
	Cr	Pasivo por arrendamiento (referido a la Tabla 1 más adelante)	16.100.000 u.m.
	Cr	Pasivo (referido a la Tabla 1 más adelante)	6.900.000 u.m.

Reconocimiento del arrendamiento al valor presente de los pagos por el arrendamiento a precios de mercado basados en el uso actual del activo.

En el reconocimiento tanto de un pasivo como de un ingreso por el componente de concesión del arrendamiento se considera la NICSP 47. El párrafo EI308 de dicha Norma establece los asientos contables para el reconocimiento y la medición del componente de concesión del arrendamiento.

2. Año 1: El arrendatario reconoce lo siguiente:

Dr	Gasto por intereses (referido a la Tabla 2 más adelante)	805.000 u.m.	
	Cr	Pasivo por arrendamiento	805.000 u.m.

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (16.100.000 u.m. × 5%)

Dr	Pasivo por arrendamiento (referido a la Tabla 2 más adelante)	3.718.694 u.m.	
	Cr	Banco	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

3. Año 2: El arrendatario reconoce lo siguiente:

Dr	Gastos por intereses	659.315 u.m.	
	Cr	Pasivo por arrendamiento	659.315 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (13.186.306 u.m. × 5%)

Dr	Pasivo por arrendamiento	3.718.694 u.m.	
	Cr	Banco	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

4. Año 3: El arrendatario reconoce lo siguiente:

Dr	Gastos por intereses	506.346 u.m.	
	Cr	Pasivo por arrendamiento	506.346 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (10.126.927 u.m. × 5%)

Dr	Pasivos por arrendamiento	3.718.694 u.m.	
	Cr	Banco	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

5. Año 4: El arrendatario reconoce lo siguiente:

Dr	Gastos por intereses	345.729 u.m.	
	Cr	Pasivo por arrendamiento	345.729 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (6.914.579 u.m. x 5%)

Dr	Pasivos por arrendamiento	3.718.694 u.m.	
	Cr	Banco	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

6. Año 5: El arrendatario reconoce lo siguiente:

Dr	Gastos por intereses	177.081 u.m.	
	Cr	Pasivos por arrendamiento	177.081 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (3.541.641 u.m. x 5%)

Dr	Pasivo por arrendamiento	3.718.694 u.m.	
	Cr	Banco	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

Cálculos:

Tabla 1: Pagos anuales (usando la tasa de interés de mercado del 5%)

	Sin descontar Pagos anuales por el arrendamiento a tasas de mercados	Valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado	Sin descontar Pagos anuales contractuales	Valor presente de los pagos anuales contractuales	Componente de concesión del arrendamiento para ser reconocido como ingreso
	(1)	(2)	(3)	(4)	5=(2)-(4)
Año 1	5.312.420	5.059.448	3.718.694	3.541.614	1.517.834
Año 2	5.312.420	4.818.522	3.718.694	3.372.965	1.445.557
Año 3	5.312.420	4.589.068	3.718.694	3.212.348	1.376.721
Año 4	5.312.420	4.370.541	3.718.694	3.059.379	1.311.162
Año 5	5.312.420	4.162.421	3.718.694	2.913.694	1.248.726
Total	26.562.100	23.000.000	18.593.470	16.100.000	6.900.000

Tabla 2: Cálculo del saldo del pasivo por arrendamiento e interés utilizando la tasa del interés efectivo

Año 1 u.m.	Año 2 u.m.	Año 3 u.m.	Año 4 u.m.	Año 5 u.m.	Total

Saldo inicial	16.100.000	13.186.306	10.126.927	6.914.579	3.541.614	
Gastos por intereses	805.000	659.315	506.346	345.729	177.081	2.493.471
Pagos contractuales	(3.718.694)	(3.718.694)	(3.718.694)	(3.718.694)	(3.718.694)	
Saldo final	13.186.306	10.126.927	6.914.579	3.541.614	0	

Activo por derecho de uso	23.000.000
Menos: valor presente de las salidas de efectivo (pasivo por arrendamiento en el reconocimiento inicial)	16.100.000
Componente de concesión del arrendamiento para ser reconocido como ingresos durante cinco años.	6.900.000

Los pagos por arrendamiento variables (véanse los párrafos 28, 40, 43(b) y 44)

El6. El siguiente ejemplo ilustra cómo contabiliza un arrendatario los pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice y pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento.

Ejemplo 14—Pagos por arrendamiento variables dependientes de un índice y pagos por arrendamiento variables vinculados a ventas

Ejemplo 14A—El arrendatario contrata un arrendamiento a 10 años de propiedades con pagos por arrendamiento anuales de 50.000 u.m. pagaderos al comienzo de cada año. El contrato especifica que los pagos por arrendamiento se incrementarán cada dos años sobre la base del aumento en el Índice del Precios al Consumidor de los 24 meses precedentes. El Índice de Precios al Consumidor en la fecha de comienzo es de 125. El ejemplo ignora los costos directos iniciales. La tasa implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incremental del arrendatario es del 5 por ciento por año, lo que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría tomar prestado un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar.

En la fecha de comienzo, el arrendatario realiza el pago por el primer año y mide el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos restantes de 50.000 u.m. descontados a la tasa de interés del 5 por ciento anual que es de 355.391 u.m.

El Arrendatario, inicialmente, reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente.

Activo por derecho de uso	405.391 u.m.
Pasivos por arrendamiento	355.391 u.m.
Efectivo (pago por arrendamiento del primer año)	50.000 u.m.

El arrendatario espera consumir los beneficios económicos futuros del activo por derecho de uso uniformemente a lo largo del plazo del arrendamiento y, por ello, deprecia el activo por derecho de uso de forma lineal.

Durante los dos primeros años del arrendamiento, el arrendador reconoce de forma agregada los siguientes importes relacionados con el arrendamiento.

Gastos por intereses	33.928 u.m.
Pasivos por arrendamiento	33.928 u.m.
Cargo por depreciación	81.078 u.m. (405.391 u.m. ÷ 10 × 2 años)

Activo por derecho de uso	81.078 u.m.

Al comienzo del segundo año, el arrendatario realiza un pago por arrendamiento por el segundo año y reconoce los siguientes importes.

Pasivos por arrendamiento	50.000 u.m.
Efectivo	50.000 u.m.

Al principio del tercer año, antes de contabilizar el cambio en los pagos por arrendamiento futuros procedente de un cambio en el Índice de Precios al Consumidor y hacer el pago por arrendamiento por el tercer año, el pasivo por arrendamiento es de 339.319 u.m. (el valor presente de los ocho pagos de 50.000 u.m. descontados a la tasa de interés del 5 por ciento anual = $355.391 \text{ u.m.} + 33.928 \text{ u.m.} - 50.000 \text{ u.m.}$).

Al comienzo del tercer año del arrendamiento el Índice de Precios al Consumidor es 135.

El pago por el tercer año, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor es de 54.000 u.m. ($50.000 \text{ u.m.} \times 135 \div 125$). Puesto que existe un cambio en los pagos por arrendamiento futuros procedentes de un cambio en el Índice de Precios al Consumidor utilizado para determinar dichos pagos, el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento para reflejar los pagos por arrendamiento revisados, es decir, el pasivo por arrendamiento refleja ahora los ocho pagos por arrendamiento anuales de 54.000 u.m.

Al comienzo del tercer año, el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento al valor presente de los ocho pagos de 54.000 u.m. descontadas a una tasa de descuento sin modificar del 5 por ciento anual que es de 366.464 u.m. El arrendatario incrementa el pasivo por arrendamiento en 27.145 u.m., que representa la diferencia entre el pasivo medido nuevamente de 366.464 y su importe en libros anterior de 339.319 u.m. El ajuste correspondiente se realiza al activo por derecho de uso reconocido de la forma siguiente.

Activo por derecho de uso	27.145 u.m.
Pasivos por arrendamiento	27.145 u.m.

Al comienzo del tercer año, el arrendatario realiza un pago por arrendamiento por el tercer año y reconoce los siguientes importes.

Pasivos por arrendamiento	54.000 u.m.
Efectivo	54.000 u.m.

Ejemplo 14B—Supóngase los mismos hechos que en el Ejemplo 14A excepto que se requiere también que el arrendatario realice pagos por arrendamiento variables en cada año del arrendamiento, que se determinan como el 1 por ciento de las ventas del arrendatario generadas desde la propiedad arrendada.

En la fecha de comienzo, el arrendatario mide el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento reconocidos por los mismos importes que en el Ejemplo 14A. Esto es porque los pagos por arrendamiento variables están vinculados a ventas futuras y, por ello, no cumplen la definición de pagos por arrendamiento. Por consiguiente, esos pagos no se incluyen en la medición del activo y del pasivo.

Activo por derecho de uso	405.391 u.m.
Pasivos por arrendamiento	355.391 u.m.
Efectivo (pago por arrendamiento del primer año)	50.000 u.m.

El arrendatario prepara los estados financieros sobre una base anual. Durante el primer año del arrendamiento, el arrendatario genera ventas de 800.000 u.m. desde la propiedad arrendada.

El arrendatario incurre en un gasto adicional relacionado con el arrendamiento de 8.000 u.m. (800.000 u.m. x 1 por ciento), que el arrendatario reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el primer año del arrendamiento.

Modificaciones del arrendamiento (párrafos 45 a 47)

E17. Los Ejemplos 15 a 19 ilustran los requerimientos de la NICSP 43 con respecto a las modificaciones del arrendamiento por un arrendatario.

Ejemplo 15— Modificación que es un arrendamiento separado

El arrendatario arrienda por 10 años 2.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Al principio del Año 6 el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original por los restantes cinco años para incluir 3.000 metros cuadrados adicionales de espacio de oficinas en el mismo edificio. El espacio adicional queda disponible para uso del arrendatario al final del segundo trimestre del Año 6. El incremento total de la contraprestación por el arrendamiento es acorde con la tasa de mercado actual para los 3.000 metros cuadrados nuevos de espacio para oficinas, ajustado por el descuento que el arrendatario recibe reflejando que el arrendador no incurre en costos en los que habría incurrido en otro caso si hubiera arrendado el mismo espacio a un inquilino nuevo (por ejemplo, costos de comercialización).

El arrendatario contabiliza la modificación como un arrendamiento separado, del original por 10 años. Esto es porque la modificación concede al Arrendatario un derecho de uso adicional de un activo subyacente y el incremento en la contraprestación por el arrendamiento es acorde con el precio independiente del derecho de uso adicional ajustado para reflejar las circunstancias del contrato. En este ejemplo, el activo subyacente adicional son los 3.000 metros cuadrados nuevos de espacio para oficinas. Por consiguiente, en la fecha de comienzo del nuevo arrendamiento (al final del segundo trimestre del Año 6), el arrendatario reconoce un activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento relacionado con el arrendamiento de los 3.000 metros cuadrados adicionales del espacio para la oficina. El arrendatario no realiza ningún ajuste a la contabilización del arrendamiento original de 2.000 metros cuadrado de espacio para la oficina como consecuencia de esta modificación.

Ejemplo 16—Modificación que incrementa el alcance del arrendamiento ampliando el plazo contractual del arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años 5.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Los pagos por arrendamiento anual son de 100.000 u.m. pagaderas al final de cada año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario a la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. Al principio del Año 7, el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original ampliando el plazo de arrendamiento contractual por cuatro años. Los pagos por arrendamiento anuales no cambian (es decir, 100.000 u.m. pagaderos al final de cada uno de los años del Año 7 al Año 4). La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 7 es del 7 por ciento anual.

En la fecha de vigencia de la modificación (al principio del Año 7), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de ocho años, (b) pagos anuales de 100.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 7 por ciento anual. El pasivo por arrendamiento modificado es igual a 597.130 u.m. El pasivo por arrendamiento inmediatamente antes de la modificación (incluyendo el reconocimiento del gasto por intereses hasta el final del Año 6) es de 346.511 u.m. El arrendatario reconoce la diferencia entre el importe en libros del pasivo por arrendamiento modificado y el del pasivo por arrendamiento inmediatamente anterior a la modificación (250.619 u.m.) como un ajuste al activo por derecho de uso.

Ejemplo 17— Modificación que disminuye el alcance del arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años 5.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Los pagos por arrendamiento anual son de 50.000 u.m. pagaderos al final de cada año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario a la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. Al comienzo del Año 6, el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original para reducir el espacio a solo 2.500 metros cuadrados del espacio original a partir del final del primer trimestre del Año 6. Los pagos por arrendamiento fijos anuales (del Año 6 al Año 10) son de 30.000 u.m. La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 6 es del 5 por ciento anual.

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de cinco años, (b) pagos anuales de 30.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 5 por ciento anual. Esto es igual a 129.884 u.m.

El arrendatario determina la disminución proporcional del importe en libros del activo por derecho de uso sobre la base del activo por derecho de uso restante (es decir, 2.500 metros cuadrados correspondientes al 50 por ciento del activo por derecho de uso original).

El 50 por ciento del activo por derecho de uso anterior a la modificación (184.002 u.m.) es de 92.001 u.m. El cincuenta por ciento del pasivo por arrendamiento anterior a la modificación (210.618 u.m.) es de 105.309 u.m. Por consiguiente, el arrendatario reduce el importe en libros del activo por derecho de uso en 92.001 y el importe en libros del pasivo por arrendamiento en 105.309 u.m. El arrendatario reconoce la diferencia entre la disminución del pasivo por arrendamiento y la del activo por derecho de uso (105.309 u.m. - 92.001 u.m. = 13.308 u.m.) como una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6).

El arrendatario reconoce la diferencia entre el pasivo por arrendamiento restante de 105.309 u.m. y el pasivo por arrendamiento modificado de 129.884 u.m. (lo cual es igual a 24.575 u.m.) como un ajuste al activo por derecho de uso reflejando el cambio en la contraprestación pagada por el arrendamiento y la tasa de descuento revisada.

Ejemplo 18—Modificación que incrementa y disminuye simultáneamente el alcance del arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años 2.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Los pagos por arrendamiento anual son de 100.000 u.m. pagaderas al final de cada año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario a la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. Al comienzo del Año 6 el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original para (a) incluir 1.500 metros cuadrados adicionales de espacio en el mismo edificio a partir del comienzo del Año 6 y (b) reducir el plazo del arrendamiento desde 10 a ocho años. El pago fijo anual por los 3.500 metros cuadrados es de 150.000 u.m. pagaderos al final de cada año (del Año 6 al Año 8). La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 6 es del 7 por ciento anual.

La contraprestación por el incremento en el alcance de los 1.500 metros cuadrados de espacio no es acorde con el precio independiente para ese incremento ajustado para reflejar las circunstancias del contrato. Por consiguiente, el arrendatario no contabiliza el incremento del alcance que añade el derecho a usar 1.500 metros cuadrados adicionales del espacio como un arrendamiento separado.

El activo por derecho de uso anterior a la modificación y el pasivo por arrendamiento anterior a la modificación en relación con el arrendamiento son los siguientes.

Año	Pasivos por arrendamiento				Activo por derecho de uso		
	Saldo inicial	gastos por intereses del 6%	Pago por arrendamiento	Saldo final	Saldo inicial	Cargo por depreciación	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
1	736.009	44.160	(100.000)	680.169	736.009	(73.601)	662.408
2	680.169	40.810	(100.000)	620.979	662.408	(73.601)	588.807
3	620.979	37.259	(100.000)	558.238	588.807	(73.601)	515.206
4	558.238	33.494	(100.000)	491.732	515.206	(73.601)	441.605
5	491.732	29.504	(100.000)	421.236	441.605	(73.601)	368.004
6	421.236				368.004		

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de tres años, (b) pagos anuales de 150.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 7 por ciento anual. El pasivo modificado es igual a 393.647 u.m. del cual (a) 131.216 u.m. está relacionado con el incremento de 50.000 u.m. de los pagos por arrendamiento anuales desde el Año 6 al Año 8 y (b) 262.431 u.m. está relacionado con los pagos por arrendamiento por los tres años restantes de 100.000 u.m. desde el Año 6 al Año 8.

Disminución del plazo del arrendamiento

La fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6) el activo por derecho de uso anterior a la modificación es de 368.004 u.m. El arrendatario determina la disminución proporcional en el importe en libros del activo por derecho de uso basado en el activo por derecho de uso restante por los 2.000 metros cuadrados originales del espacio para oficinas (es decir, el plazo del arrendamiento restante de tres años en lugar del plazo del arrendamiento de cinco años original). El activo por derecho de uso restante de los 2.000 metros cuadrados originales de espacio de oficina es de 220.802 u.m. (es decir 368.004 u.m. ÷ 5 × 3 años).

La fecha de vigencia de la modificación (al principio del Año 6) el pasivo por arrendamiento anterior a la modificación es de 421.236 u.m. El pasivo por arrendamiento restante de los 2.000 metros cuadrados originales de espacio de oficina es de 267.301 u.m. (es decir, el valor presente de los tres pagos por arrendamiento anuales de 100.000 u.m., descontados a la tasa de descuento original del 6 por ciento por año).

Por consiguiente, el arrendatario reduce el importe en libros del activo por derecho de uso en 147.202 u.m. (368.004 - 220.802), y el importe en libros del pasivo por arrendamiento en 153.935 u.m. (421.236 - 267.301 u.m.). El arrendatario reconoce la diferencia entre la disminución del pasivo por arrendamiento y la del activo por derecho de uso (153.935 u.m. - 147.202 u.m. = 6.733 u.m.) como una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6).

Pasivos por arrendamiento	153.935 u.m.
Activo por derecho de uso	147.202 u.m.
Ganancia	6.733 u.m.

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario reconoce el efecto de la nueva medición del pasivo por arrendamiento restante que refleja la tasa de descuento revisada del 7 por ciento por año, que es de 4.870 (267.301 u.m. - 262.431 u.m.), como un ajuste al activo por derecho de uso.

Pasivos por arrendamiento 4.870 u.m.

Activo por derecho de uso 4.870 u.m.

Incremento en el espacio del arrendamiento

En la fecha de comienzo del arrendamiento por los 1.500 metros cuadrados adicionales (al comienzo del Año 6), el arrendatario reconoce el incremento en el pasivo por arrendamiento relacionado con el incremento en el alcance de 131.216 u.m. (es decir, el valor presente de tres pagos por arrendamiento anuales de 50.000 u.m., descontados a la tasa de interés revisada del 7 por ciento anual) como un ajuste al activo por derecho de uso.

Activo por derecho de uso 131.216 u.m.

Pasivos por arrendamiento 131.216 u.m.

El activo por derecho de uso modificado y el pasivo por arrendamiento modificado en relación con el arrendamiento son los siguientes.

Año	Pasivos por arrendamiento				Activo por derecho de uso		
	Saldo inicial	gastos por intereses del 7%	Pago por arrendamiento	Saldo final	Saldo inicial	Cargo por depreciación	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
6	393.647	27.556	(150.000)	271.203	347.148	(115.716)	231.432
7	271.203	18.984	(150.000)	140.187	231.432	(115.716)	115.716
8	140.187	9.813	(150.000)	-	115.716	(115.716)	-

Ejemplo 19—Modificación que es solo un cambio en la contraprestación

El arrendatario arrienda por 10 años 5.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Al comienzo del Año 6 el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original por los restantes cinco años para reducir los pagos por arrendamiento de 100.000 u.m. por año a 95.000 u.m. por año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario en la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 6 es del 7 por ciento anual. Los pagos por arrendamiento anual son pagaderos al final de cada año.

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de cinco años, (b) pagos anuales de 95.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 7 por ciento anual. El arrendatario reconoce la diferencia entre el importe en libros del pasivo modificado (389.519 u.m.) y el pasivo por arrendamiento inmediatamente anterior a la modificación (421.236 u.m.) de 31.717 u.m. como un ajuste al activo por derecho de uso.

Subarrendamientos (véase el párrafo GA59)

EI8. Los Ejemplos 20 y 21 ilustran la aplicación de los requerimientos de la NICSP 43 para un arrendador intermedio que realizó un arrendamiento principal y un subarrendamiento del mismo activo subyacente.

Ejemplo 20— Subarrendamiento clasificado como un arrendamiento financiero

Arrendamiento principal—Un arrendador intermedio realiza un arrendamiento a cinco años por 5.000 metros cuadrados de espacio de oficina (el arrendamiento principal) con la Entidad A (el arrendador principal).

Subarrendamiento—Al comienzo del Año 3 el arrendador intermedio subarrienda los 5.000 metros cuadrados de espacio de oficina para los tres años restantes del arrendatario principal a un subarrendatario.

El arrendador intermedio clasifica el subarrendatario por referencia al activo por derecho de uso que surge del arrendamiento principal. El arrendador intermedio clasifica el subarrendamiento como un arrendamiento financiero, habiendo considerado los requerimientos de los párrafos 65 a 70 de la NICSP 43.

Cuando un arrendador intermedio realiza el subarrendamiento, éste:

- (a) da de baja el activo por derecho de uso relacionado con el arrendamiento principal que transfiere al subarrendatario y reconoce la inversión neta en el subarrendamiento;
- (b) reconoce cualquier diferencia entre el activo por derecho de uso y la inversión neta en el subarrendamiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- (c) retiene el pasivo por arrendamiento relacionado con el arrendamiento principal en su estado de situación financiera que representa los pagos por arrendamiento debidos al arrendador principal.

Durante el plazo del subarrendamiento, el arrendador intermedio reconoce el ingreso financiero por el subarrendamiento y el gasto por intereses por el arrendamiento principal (Entidad A).

Ejemplo 21—Subarrendamientos clasificados como un arrendamiento operativo

Arrendamiento principal—Un arrendador intermedio realiza un arrendamiento a cinco años por 5.000 metros cuadrados de espacio de oficina (el arrendamiento principal) con la Entidad A (el arrendador principal).

Subarrendamiento—Al comienzo del arrendamiento principal, el arrendador intermedio subarrienda los 5.000 metros cuadrados, del espacio de oficina por dos años a un subarrendatario.

El arrendador intermedio clasifica el subarrendatario por referencia al activo por derecho de uso que surge del arrendamiento principal. El arrendador intermedio clasifica el subarrendamiento como un arrendamiento operativo, habiendo considerado los requerimientos de los párrafos 65 a 70 de la NICSP 43.

Cuando un arrendador intermedio realiza un subarrendamiento, el arrendador intermedio retiene el pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso relacionado con el arrendamiento principal en su estado de situación financiera.

Durante el plazo del subarrendamiento, el arrendador intermedio:

- (a) reconoce un cargo por depreciación por el activo por derecho de uso y el interés por el pasivo por arrendamiento; y
- (b) reconoce el ingreso por arrendamiento procedente del subarrendamiento.

Información a revelar del arrendatario (párrafos 62, GA50 y GA51)

- EI9. El ejemplo 22 ilustra cómo un arrendatario con tipos diferentes de carteras de arrendamiento podría cumplir con los requerimientos de información a revelar descritos en los párrafos 62 y GA50 de la NICSP 43 sobre pagos por arrendamiento variables. El ejemplo sólo contiene información del periodo corriente. La NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que una entidad presente información comparativa.

Ejemplo 22— Condiciones de pago variables

El arrendatario con un alto volumen de arrendamientos con algunas condiciones de plazos de pago congruentes

Ejemplo 22A: La ciudad XYZ (arrendatario) opera cuatro puntos de venta de artículos turísticos sobre la ciudad—A, B, C y D. El arrendatario tiene un alto volumen de arrendamientos de propiedad. La política del arrendatario es negociar condiciones de pago variables para los puntos de venta turísticos de nueva creación. El arrendatario concluye que la información sobre los pagos por arrendamiento variables es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que la información sobre la proporción de los pagos por arrendamiento totales que surgen de los pagos variables, y la sensibilidad de dichos pagos por arrendamiento variables a cambios en las ventas, es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esta información es similar a la presentada a la alta dirección del arrendatario sobre los pagos por arrendamiento variables.

Algunos de los contratos de arrendamiento de propiedades dentro de la ciudad contienen condiciones de pago variables que están vinculadas a las ventas generadas por el punto de venta turístico. Las condiciones de pagos variables, cuando sea posible, en las tiendas recientemente establecidas para vincular los pagos por rentas a los flujos de efectivo del punto de venta turístico y minimiza los costos fijos. A continuación se resumen los pagos de alquileres fijos y variables por punto de venta turístico para el periodo finalizado el 31 de diciembre de 20X0.

	Punto de venta turístico	Pagos fijos	Pagos variables	Total de pagos	Efecto anual estimado sobre la renta total del punto de venta turístico de un 1% de incremento en ventas
	No.	u.m.	u.m.	u.m.	%
A	4.522	3.854	120	3.974	0,03%
B	965	865	105	970	0,11%
C	124	26	163	189	0,86%
D	652	152	444	596	0,74%
	6.263	4.897	832	5.729	0,15%

Refiérase al comentario de la gerencia sobre la información presentada del punto de venta turístico sobre una base homogénea y la Nota X sobre información segmentada aplicando la NICSP 18 *Segmentos de Operación* relacionada con los puntos de venta turísticos A a D.

Ejemplo 22B: La ciudad XYZ (arrendatario) tiene un elevado volumen de arrendamientos de propiedades de puntos de venta turísticos que venden artículos turísticos sobre la ciudad. Muchos de estos arrendamientos contienen condiciones de pagos variables vinculados a las ventas de la tienda. La política de grupo del arrendatario establece las circunstancias en las que se usan las condiciones de pagos variables y todas las negociaciones de los arrendamientos deben aprobarse de forma centralizada. Los pagos por arrendamiento se supervisan de forma centralizada. El arrendatario concluye que la información sobre los pagos por arrendamiento variables es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que la información sobre los tipos diferentes de condiciones contractuales se usa con respecto a los pagos por arrendamiento variables, el efecto de esas condiciones en su rendimiento financiero y la sensibilidad de dichos pagos por arrendamiento variables a cambios en las ventas, es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esto es similar a la información presentada a la alta dirección del arrendatario sobre los pagos por arrendamiento variables.

Muchos de los contratos de arrendamiento de propiedades de la Ciudad XYZ contienen condiciones de pago variables vinculadas al volumen de ventas de los puntos de venta turísticos arrendados. Estas condiciones se usan, cuando es posible, para concordar los pagos por arrendamiento con los puntos de venta turísticos que generan flujos de efectivo más altos. Para los puntos de venta turísticos individuales, hasta el 100 por ciento de los pagos por arrendamiento se basan en condiciones de pagos variables y existe un amplio rango de porcentajes de ventas aplicados. En algunos casos, las condiciones de pagos variables también contienen pagos anuales mínimos y límites máximos.

Los pagos y condiciones del arrendamiento para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X0 se resumen a continuación.

	Puntos de venta turísticos	Pagos fijos	Pagos variables	Total de pagos
	No.	u.m.	u.m.	u.m.
Solo rentas fijas	1.490	1.153	-	1.153
Renta variable sin mínimo	986	-	562	562
Renta variable con mínimo	3.089	1.091	1.435	2.526
	5.565	2.244	1.997	4.241

Un incremento del 1 por ciento en ventas en todos los puntos de venta turísticos de la entidad se esperaría que incrementase los pagos por arrendamiento totales en aproximadamente un 0,6 a 0,7 por ciento. Un incremento del 5 por ciento en ventas en todos los puntos de venta turísticos de la entidad se esperaría que incrementase los pagos por arrendamiento totales en aproximadamente un 2,6 a 2,8 por ciento.

Arrendatario con un alto volumen de arrendamientos con un amplio rango de condiciones de pago diferentes

Ejemplo 22C: La ciudad XYZ (arrendatario) tiene un elevado volumen de arrendamientos de propiedades de puntos de venta turísticos que venden artículos turísticos sobre la ciudad. Estos arrendamientos contienen un amplio rango de condiciones de pagos variables. Las condiciones del arrendamiento se negocian y supervisan por la gerencia local. El arrendatario concluye que la información sobre los pagos por arrendamiento variables es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. El arrendatario concluye que la información sobre cómo se gestiona su cartera de arrendamiento de propiedades es la que sea relevante para los usuarios de sus estados financieros. El arrendatario concluye que la información sobre el nivel esperado de pagos por arrendamiento variables en el siguiente año (similar a la presentada internamente a la alta dirección) es también relevante para los usuarios de sus estados financieros.

Muchos de los arrendamientos de propiedades dentro de la ciudad contienen condiciones de pagos variables. La gerencia local es responsable de los márgenes de las tiendas. Por consiguiente, las condiciones de los arrendamientos se negocian por la gerencia local y contiene un amplio rango de condiciones de pago. Las condiciones de pagos variables se usan por una variedad de razones, incluyendo la minimización de los costos fijos para los puntos de venta turísticos recientemente establecidos o por razones de control del margen y flexibilidad operativa. Las condiciones de pagos por arrendamiento variables varían ampliamente entre las tiendas de la ciudad:

- (a) la mayoría de las condiciones de pagos variables se basan en un rango de porcentajes de ventas de los puntos de venta turísticos;
- (b) los pagos por arrendamiento se basan en condiciones variables que varían de 0 al 20 por ciento de los pagos por arrendamiento totales en una propiedad individual; y
- (c) algunas condiciones de pagos variables incluyen cláusulas techo y suelo.

El efecto financiero global de usar condiciones de pago variables es que se incurre en costos de rentas más altos en los puntos de venta turísticos con ventas mayores. Esto facilita la gestión de los márgenes en los puntos de venta turísticos de la ciudad.

Los gastos por rentas variables se espera que continúen representando una proporción similar de las ventas de las tiendas en años futuros.

- EI10. El ejemplo 23 ilustra cómo un arrendatario con tipos diferentes de carteras de arrendamiento podría cumplir con los requerimientos de información a revelar descritos en los párrafos 62 y GA51 de la NICSP 43 sobre opciones de ampliación y de terminación. El ejemplo sólo contiene información del periodo corriente. La NICSP 1 requiere que una entidad presente información comparativa.

Ejemplo 23– Opciones de ampliación y opciones de terminación

Arrendatario con un alto volumen de arrendamientos, que tienen un amplio rango de términos y condiciones diferentes que no se gestionan de forma centralizada

Ejemplo 23A: El arrendatario con un alto volumen de arrendamientos de equipos con un amplio rango de términos y condiciones diferentes. Las condiciones del arrendamiento se negocian y supervisan por la gerencia local. El arrendatario concluye que la información sobre cómo gestiona el uso de las opciones de terminación y ampliación es la que es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. El arrendatario concluye también que la información sobre (a) el efecto financiero de la nueva evaluación de las opciones y (b) la proporción de su cartera de arrendamientos a corto-plazo proceden de arrendamientos con cláusulas de interrupción es también relevante para los usuarios de sus estados financieros.

Las opciones de ampliación y terminación se incluyen en un número de arrendamientos de equipo de toda la entidad económica. Los equipos locales son responsables de la gestión de sus arrendamientos y, por consiguiente, las condiciones de arrendamiento se negocian sobre una base individual y contienen un amplio rango de términos y condiciones diferentes. Las opciones de ampliación y terminación se incluyen, cuando es posible, para proporcionar a la gerencia local mayor flexibilidad para alinear su necesidad de acceder a equipamiento con el cumplimiento de los contratos de los clientes. Los términos y condiciones individuales usados varían en toda la entidad económica.

La mayoría de las opciones de ampliación y terminación mantenidas son ejercitables solo por el arrendatario y por los respectivos arrendadores. En casos en los que el arrendatario no tiene certeza razonable de usar una ampliación del plazo de arrendamiento opcional, los pagos asociados con el periodo opcional no se incluyen en los pasivos por arrendamiento.

Durante 20X0, el efecto financiero de revisar las condiciones del arrendamiento para reflejar el efecto de ejercer las opciones de ampliación y terminación era un incremento en los pasivos por arrendamiento reconocidos de 489 u.m.

Además, el arrendatario tiene un número de acuerdos de arrendamiento que contienen cláusulas anuales de interrupción sin penalización. Estos arrendamientos se clasifican como arrendamientos a corto plazo y no se incluyen en los pasivos por arrendamiento. El gasto por arrendamientos a corto plazo de 30 u.m.

reconocidas durante 20X0 incluía 27 u.m. relacionadas con arrendamientos con cláusula de interrupción anual.

Arrendatario con un alto volumen de arrendamientos con algunas condiciones y opciones congruentes

Ejemplo 23B: La ciudad XYZ (arrendatario) tiene un elevado volumen de arrendamientos de propiedad que contienen opciones de rescisión sin penalización que son ejercitables a elección del arrendatario. La política de la ciudad del arrendatario es tener opciones de terminación en arrendamientos de más de cinco años, siempre que sea posible. El arrendatario tiene un equipo de propiedades que negocia centralizadamente los arrendamientos. El arrendatario concluye que la información sobre las opciones de terminación es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que esa información sobre (a) la exposición potencial a pagos por arrendamiento futuros que no se incluyen en la medición de los pasivos por arrendamiento y (b) la proporción de opciones de terminación que han sido ejercidas históricamente es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. El arrendatario también destaca que presentar esta información sobre la base de la misma operación para la que se revela la información por segmentos aplicando la NICSP 18 es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esto es similar a la información presentada a la alta dirección del arrendatario sobre opciones de terminación.

Muchos de los arrendamientos de propiedades en la ciudad contienen opciones de terminación. Estas opciones se usan para limitar el periodo en el que la ciudad se compromete a contratos de arrendamiento individuales y para maximizar la flexibilidad operativa en términos de apertura y cierre de oficinas individuales. Para la mayoría de las oficinas, los pasivos por arrendamiento reconocidos no incluyen pagos por rentas futuros potenciales después de la fecha de ejercicio de las opciones de terminación porque el arrendatario no tiene razonable certeza de ampliar el arrendamiento más allá de esa fecha. Este es el caso de la mayoría de los arrendamientos para los que un periodo de arrendamiento más largo puede ser impuesto solo por el arrendatario y no por el arrendador, y para el cual no existe penalización asociada con la opción.

Pagos por rentas futuras potenciales relacionadas con periodos posteriores a la fecha de ejercicio de las opciones de terminación que se resumen a continuación.

Segmento	Pasivos por arrendamiento reconocidos (descontados)	Pagos por arrendamiento futuros potenciales no incluidos en los pasivos por arrendamiento (sin descontar)		
		Pagaderos durante 20X1–20X5	Pagaderos durante 20X6–20X0	Total
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
Operación A	569	71	94	165
Operación B	2.455	968	594	1.562
Operación C	269	99	55	154
Operación D	1.002	230	180	410
Operación E	914	181	321	502
	5.209	1.549	1.244	2.793

La Tabla siguiente resume la tasa de ejercicio de opciones de terminación durante 20X0.

Segmento	Opción de terminación ejercitable durante 20X0	Opción de terminación no ejercida	Opción de terminación ejercida
	No. de arrendamientos	No. de arrendamientos	No. de arrendamientos
Operación A	33	30	3
Operación B	86	69	17
Operación C	19	18	1
Operación D	30	5	25
Operación E	66	40	26
	234	162	72

Ejemplo 23C: El arrendatario tiene un alto volumen de arrendamientos de equipos grandes que contienen opciones de ampliación que son ejercitables por el Arrendatario durante el arrendamiento. La política del arrendatario es usar las opciones de ampliación para alinear, cuando sea posible, los plazos de arrendamiento comprometidos para los grandes equipos con el plazo contractual inicial de los contratos de clientes asociados, a la vez que conserva flexibilidad para gestionar sus equipos grandes y reasignar activos entre contratos. El arrendatario concluye que la información sobre las opciones de ampliación es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que (a) la información sobre la exposición potencial a pagos por arrendamiento futuros que no se incluyen en la medición de los pasivos por arrendamiento y (b) la información sobre la tasa histórica de ejercicio de las opciones de ampliación es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esto es similar a la información presentada a la alta dirección del arrendatario sobre opciones de ampliación.

Muchos de los arrendamientos de grandes equipos en la ciudad contienen opciones de ampliación. Estas condiciones se usan para maximizar la flexibilidad operativa en términos de gestión de contratos. Estas condiciones no se reflejan al medir los pasivos por arrendamiento en muchos casos porque no hay certeza razonable de que se vayan a ejercer las opciones. Este es generalmente el caso cuando el gran equipo subyacente no ha sido asignado para su uso en un contrato de un cliente concreto después de la fecha de ejercicio de una opción de ampliación. La tabla siguiente resume los pagos por rentas futuras potenciales relacionadas con periodos posteriores a las fechas de ejercicio de las opciones de ampliación.

Segmento	Pasivos por arrendamiento reconocidos (descontados)	Pagos por arrendamiento futuros potenciales no incluidos en los pasivos por arrendamiento (descontados)	Tasa histórica de ejercicio de las opciones de ampliación
	u.m.	u.m.	%
Operación A	569	799	52%
Operación B	2.455	269	69%
Operación C	269	99	75%
Operación D	1.002	111	41%
Operación E	914	312	76%
	5.209	1.590	67%

Medición del arrendador (véanse los párrafos 71A, 81A, GA60 y GA62)

El10A. El siguiente ejemplo ilustra cómo un arrendador mide y contabiliza los arrendamientos en concesión.

Ejemplo 23A—Arrendamiento operativo en concesión (Arrendatario)—la concesión resulta de unos pagos contractuales un 30% inferiores a los pagos por el arrendamiento a precios de mercado

El Municipio Y (Arrendador) celebra un contrato de arrendamiento operativo con la Entidad pública sin ánimo de lucro X (Arrendatario) para utilizar un edificio durante un período de cinco años, con la condición de que se utilice para prestar servicios médicos a la población en general. El Arrendador no regula los tipos de servicios médicos que se prestan a la población.

El pago anual por el arrendamiento a precios de mercado basado en el uso actual del activo subyacente es 5.000.000 u.m.

- *El acuerdo estipula que el arrendamiento debe pagarse a lo largo de un periodo de 5 años de la forma siguiente:*

Año 1: 3.500.000 u.m

Año 2: 3.500.000 u.m

Año 3: 3.500.000 u.m

Año 4: 3.500.000 u.m

Año 5: 3.500.000 u.m

Esto representa una reducción acordada del 30% en los pagos del arrendamiento a precios de mercado. La tasa de interés implícito en el arrendamiento es del 5 por ciento anual, lo cual puede determinar fácilmente por el arrendatario.

- *La depreciación del activo subyacente no se tiene en cuenta en el ejemplo porque entra dentro del ámbito de otras NICSP.*
- *Los gastos anuales (depreciación y mantenimiento) del edificio son de 4.200.000 u.m.*

Análisis

Se trata de un arrendamiento en concesión, ya que el valor presente de los pagos por el arrendamiento a precios de mercado basados en el uso actual del activo subyacente es superior al valor presente de los pagos contractuales. El arrendamiento operativo en concesión tiene dos componentes distintos:

- (a) un componente con contraprestación—representa la parte del valor económico creado por el contrato de arrendamiento que recibe el arrendador como entradas futuras de efectivo en forma de pagos de arrendamiento y contabilizados como ingresos (3.500.000 u.m. al año). y
- (b) un componente de ingresos a los que se ha renunciado—representa los ingresos no percibidos por el arrendador, que no se reconocen como ingresos [1.500.000 u.m. (5.000.000 u.m. – 3.500.000 UC)].

Los pagos contractuales se contabilizan de acuerdo con la NICSP 43.

Los asientos del diario⁽¹⁾ para contabilizar los arrendamientos en concesión son los siguientes:

Dr Efectivo	3.500.000 u.m.	
		Cr Ingresos por arrendamiento
		3.500.000 u.m.

- ⁽¹⁾ Como ingresos en un arrendamiento operativo se reconocen de forma lineal o según otro método sistemático, no es necesario descontar los pagos del arrendamiento.

Ejemplo 23B—Arrendamiento financiero en concesión (Arrendador)—la concesión resulta de unos pagos contractuales un 30% inferiores a los pagos por el arrendamiento a precios de mercado

El Municipio Y (Arrendador) celebra un contrato de arrendamiento financiero con la Entidad pública sin ánimo de lucro X (Arrendatario) para utilizar un edificio durante un período de cinco años, con la condición de que se utilice para prestar servicios médicos a la población en general. El Arrendador no regula los tipos de servicios médicos que se prestan a la población.

El pago anual por el arrendamiento a precios de mercado basado en el uso actual del activo subyacente es de 5.312.420 u.m.

- *El acuerdo estipula que el arrendamiento debe pagarse a lo largo de un periodo de 5 años de la forma siguiente:*

Año 1: 3.718.694 u.m

Año 2: 3.718.694 u.m

Año 3: 3.718.694 u.m

Año 4: 3.718.694 u.m

Año 5: 3.718.694 u.m

Esto representa una reducción acordada del 30% en los pagos del arrendamiento a tasas de mercado. La tasa de interés implícita en el arrendamiento es del 5 por ciento anual, que es fácilmente determinable por el arrendador.

- *El importe en libros del activo subyacente es de 20.000.000 u.m.*
- *El valor residual es 0 u.m. (cero) a efectos de simplificación.*
- *El arrendamiento incluye obligaciones de cumplimiento. En la medida en que no se cumplan las condiciones, el arrendamiento se cancela y el derecho a utilizar el activo subyacente vuelve al arrendador. Las condiciones se cumplen de forma lineal.*

Análisis

Se trata de un arrendamiento financiero en concesión, ya que el valor presente de los pagos del arrendamiento a tasas de mercado basados en el uso actual del activo subyacente es superior al valor presente de los pagos contractuales. El arrendamiento financiero en concesión tiene dos componentes distintos:

- (a) un componente de intercambio—representa la porción del valor económico creado por el contrato de arrendamiento que recibirá el arrendador como entradas futuras de efectivo en forma de pagos por arrendamiento y que se contabiliza como la inversión neta en el arrendamiento (16.100.000 u.m.); y
- (b) un componente de ingresos a los que se ha renunciado—representa los ingresos no percibidos por el arrendador, que no se reconocen como ingresos [6.900.000 u.m. (23.000.000 u.m. – 16.100.000 u.m.)].

Los asientos del diario para contabilizar el arrendamiento financiero en concesión serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, el arrendador reconoce lo siguiente [posteriormente el arrendador mide la cuenta por cobrar del arrendamiento (inversión neta en el arrendamiento) al coste amortizado]:

Dr	Cuenta por cobrar del arrendamiento (referido a la Tabla 1 más adelante)	16.100.000 u.m.	
Dr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	3.900.000 u.m.	
	Cr Baja en cuentas del activo subyacente		20.000.000 u.m. ⁽²⁾

⁽²⁾ Neto de depreciación acumulada

Reconocimiento de los pagos contractuales por el arrendamiento y baja en cuentas del activo subyacente.

2. Año 1: El arrendador reconoce lo siguiente:

Dr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	805.000 u.m.	
	Cr Ingreso por interés (referido a la Tabla 2 más adelante)		805.000 u.m.

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (16.100.000 u.m. × 5%)

Dr	Banco	3.718.694 u.m.	
	Cr Cuenta por cobrar del arrendamiento (referido a la Tabla 2 más adelante)		3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

3. Año 2: El arrendador reconoce lo siguiente:

Dr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	659.315 u.m.	
	Cr	Ingresos por intereses	659.315 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (13.186.306 u.m. x 5%)

Dr	Banco	3.718.694 u.m.	
	Cr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

4. Año 3: El arrendador reconoce lo siguiente:

Dr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	506.346 u.m.	
	Cr	Ingresos por intereses	506.346 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (10.126.927 u.m. x 5%)

Dr	Banco	3.718.694 u.m.	
	Cr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

5. Año 4: El arrendador reconoce lo siguiente:

Dr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	345.729 u.m.	
	Cr	Ingresos por intereses	345.729 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (6.914.579 u.m. x 5%)

Dr	Banco	3.718.694 u.m.	
	Cr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

6. Año 5: El arrendador reconoce lo siguiente:

Dr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	177.081 u.m.	
	Cr	Ingresos por intereses	177.081 u.m.

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (3.541.641 u.m. x 5%)

Dr	Banco	3.718.694 u.m.	
	Cr	Cuenta por cobrar por arrendamiento	3.718.694 u.m.

Reconocimiento del pago por arrendamiento

Cálculos:

Tabla 1: Pagos anuales (usando la tasa de interés de mercado del 5%)

	Sin descontar Pagos anuales por el arrendamiento a tasas de mercados	Valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado	Sin descontar Pagos anuales contractuales	Valor presente de los pagos anuales contractuales
	(1)	(2)	(3)	(4)
Año 1	5.312.420	5.059.448	3.718.694	3.541.614
Año 2	5.312.420	4.818.522	3.718.694	3.372.965
Año 3	5.312.420	4.589.068	3.718.694	3.212.348
Año 4	5.312.420	4.370.541	3.718.694	3.059.379
Año 5	5.312.420	4.162.420	3.718.694	2.913.694
Total	26.562.100	23.000.000	18.593.470	16.100.000

Tabla 2: Cálculo del saldo de la cuenta por cobrar del arrendamiento e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m.	Año 2 u.m.	Año 3 u.m.	Año 4 u.m.	Año 5 u.m.	Total
Saldo inicial	16.100.000	13.186.306	10.126.927	6.914.579	3.541.614	
Ingresos por intereses	805.000	659.315	506.346	345.729	177.081	2.493.471
Pagos contractuales	(3.718.694)	(3.718.694)	(3.718.694)	(3.718.694)	(3.718.694)	
Saldo final	13.186.306	10.126.927	6.914.579	3.541.614	0	

Importe en libros del activo subyacente dado de baja en cuentas	20.000.000
Menos: valor presente de los flujos de entrada de efectivo (cuenta por cobrar del arrendamiento en el reconocimiento inicial)	16.100.000
Componente de pérdida con el arrendamiento financiero en concesión.	3.900.000

Transacciones de venta con arrendamiento posterior (párrafos 97 a 102)

El11. Los ejemplos 24 y 25 ilustran la aplicación de los requerimientos de los párrafos 98 a 101 de la NICSP 43 para un arrendatario-vendedor y un arrendador-comprador.

Ejemplo 24—Transacción de venta con arrendamiento posterior con pagos fijos y en condiciones superiores a las del mercado

Una entidad (arrendatario-vendedor) vende un edificio a otra entidad (arrendador-comprador) por 2.000.000 u.m. en efectivo. Inmediatamente antes de la transacción, el edificio estaba registrado por un costo de

1.000.000 u.m. Al mismo tiempo, el arrendatario-vendedor contrata con el arrendador-comprador el derecho a usar el edificio por 18 años, con pagos anuales de 120.000 u.m. pagaderos al final de cada año. Los términos y condiciones de la transacción son tales que la transferencia del edificio por parte del vendedor-arrendatario cumple los requisitos de la NICSP 47, Ingresos que deben contabilizarse como una venta del edificio. Por consiguiente, el Arrendatario-vendedor y el Arrendador-comprador contabilizan la transacción como una venta con arrendamiento posterior.

El valor razonable del edificio en la fecha de la venta es de 1.800.000 u.m. Puesto que la contraprestación por la venta del edificio no es a valor razonable, el Arrendatario-vendedor y el Arrendador-comprador realizan ajustes a la medida del producto de la venta al valor razonable. En aplicación del párrafo 100(b) de la NICSP 43, el importe del exceso en el precio de venta de 200.000 u.m. (2.000.000 u.m. - 1.800.000 u.m.) se reconoce como financiación adicional proporcionada por el Arrendador-comprador al Arrendatario-vendedor.

La tasa de interés implícita en el arrendamiento es del 4,5 por ciento anual, que es fácilmente determinable por el Arrendatario-vendedor. El valor presente de los pagos anuales (18 pagos de 120.000 u.m. descontados al 4,5 por ciento anual) es 1.459.200 u.m. de los cuales 200.000 u.m. están relacionadas con la financiación adicional y 1.259.200 u.m. con el arrendamiento—correspondiente a los 18 pagos anuales de 16.447 u.m. y 103.553 u.m., respectivamente.

Arrendatario-vendedor

En aplicación del párrafo 99(a) de la NICSP 43, en la fecha de comienzo el Arrendatario-vendedor mide el activo por derecho de uso que surge de la venta con arrendamiento posterior del edificio en la proporción del importe en libros anterior del edificio que se relaciona con el derecho de uso conservado por el arrendatario-vendedor, que es de 699.555 u.m. El Arrendatario-vendedor calcula este importe de la siguiente manera: 1.000.000 u.m. (el importe en libros edificio) $\times$ 1.259.200 u.m. (los pagos por arrendamiento descontados para el activo con derecho de uso de 18 años) $\div$ 1.800.000 u.m. (el valor razonable del edificio).

El Arrendatario-vendedor reconoce solo el importe de la ganancia que se relaciona con los derechos transferidos al Arrendador-comprador de 240.355 u.m. calculadas de la forma siguiente. La ganancia en la venta del edificio asciende a 800.000 u.m. (1.800.000 u.m. - 1.000.000 u.m.), de las cuales:

- (a) 559.645 u.m. (800.000 u.m. $\times$ 1.259.200 $\div$ 1.800.000 u.m.) están relacionadas con el derecho a usar el edificio conservado por el Arrendador-vendedor; y
- (b) 240.355 u.m. [800.000 u.m. $\times$ (1.800.000 u.m. - 1.259.200 u.m.) $\div$ 1.800.000 u.m.] están relacionadas con los derechos transferidos al Arrendador-comprador.

En la fecha de comienzo, el Arrendatario-vendedor contabiliza la transacción de la forma siguiente.

Efectivo	2.000.000 u.m.	
Activo por derecho de uso	699.555 u.m.	
Edificio		1.000.000 u.m.
Pasivo por arrendamiento		1.259.200 u.m.
Pasivo financiero		200.000 u.m.
Ganancia sobre los derechos transferidos		240.355 u.m.

Arrendador-comprador

En la fecha de comienzo, el Arrendador-comprador contabiliza la transacción de la forma siguiente.

Edificio	1.800.000 u.m.

Activo financiero	200.000 u.m. (18 pagos de 16.447 u.m., descontados al 4,5 por ciento por año)
Efectivo	2.000.000 u.m.

En la fecha de comienzo, el Arrendador-comprador contabiliza el arrendamiento tratando las 103.553 u.m. de los pagos anuales de 120.000 u.m. como pagos por arrendamiento. Las restantes 16.447 u.m. de pagos anuales recibidos del arrendatario-vendedor se contabilizan como (a) pagos recibidos para liquidar el activo financiero de 200.000 u.m. y (b) ingresos por intereses.

EI12. El Ejemplo 25 ilustra la aplicación de los requerimientos del párrafo 101A y los párrafos 30 a 47 de la NICSP 43 en una operación de venta con arrendamiento posterior con pagos de arrendamiento variables que no dependen de un índice o tasa.

Ejemplo 25—Medición posterior de un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en una operación de venta con arrendamiento posterior con pagos de arrendamiento variables que no dependen de un índice o tasa.

Una entidad (Arrendatario-vendedor) vende un edificio a otra entidad (Arrendador-comprador) por un importe en efectivo de 1.800.000 u.m. (el valor razonable del edificio en la fecha de la venta). Inmediatamente antes de la transacción, el edificio estaba registrado por un costo de 1.000.000 u.m. Al mismo tiempo, el Arrendatario-vendedor celebra un contrato con el Arrendador-comprador por el derecho a utilizar el edificio durante cinco años. Los pagos por arrendamiento, pagaderos anualmente, comprenden pagos fijos y pagos variables que no dependen de un índice o tasa.

Los términos y condiciones de la transacción son tales que la transferencia del edificio por parte del Arrendatario-vendedor cumple los requisitos de la NICSP 47 para ser contabilizada como una venta del edificio. Por consiguiente, el Arrendatario-vendedor contabiliza la transacción como una venta con arrendamiento posterior.

La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa de interés incremental del Arrendatario-vendedor es del 3 por ciento anual.

En aplicación del párrafo 99(a) de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor determina que la proporción del edificio transferido al Arrendador-comprador que se refiere al derecho de uso que conserva es del 25 %. ^{a)} Por consiguiente, en la fecha de comienzo, el Arrendatario-vendedor contabiliza la transacción de la siguiente manera.

Efectivo	1.800.000 u.m.
Activo por derecho de uso $(1.000.000 \text{ u.m.} \times 25 \text{ por ciento})$	250.000 u.m.
Edificio	1.000.000 u.m.
Pasivo por arrendamiento	450.000 u.m.
Ganancia sobre los derechos transferidos $[(1.800.000 - 1.000.000) \times 75 \text{ por ciento}]$	600.000 u.m.

El Arrendatario-vendedor espera consumir los beneficios económicos futuros del activo por derecho de uso uniformemente a lo largo del plazo del arrendamiento y, por ello, deprecia el activo por derecho de uso de forma lineal.

Al medir la obligación por arrendamiento aplicando los párrafos 37 a 47 de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor desarrolla una política contable para determinar los 'pagos por arrendamiento' de manera que no reconozca ningún importe de la ganancia relacionada con el derecho de uso que conserva. Dependiendo de las circunstancias (incluido el método utilizado por el Arrendatario-vendedor —aplicando el párrafo 99(a) de la NICSP 43— para determinar la medición del activo por derecho de uso y la ganancia reconocida en la

transacción en la fecha de comienzo), tanto el Enfoque 1 como el Enfoque 2 podrían cumplir los requisitos del párrafo 101A.

Enfoque 1—Pagos por arrendamiento esperados en la fecha de comienzo

En aplicación del párrafo 101A de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor determina los 'pagos por arrendamiento' para reflejar los pagos por arrendamiento previstos en la fecha de comienzo que, cuando se descuentan utilizando su tasa incremental por préstamo, dan como resultado el importe en libros del pasivo por arrendamiento en esa fecha de 450.000 u.m.

El pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso que surgen del arrendamiento posterior son:

Año	Pasivos por arrendamiento				Activo por derecho de uso		
	Saldo inicial	Pagos por arrendamiento ^(b)	Gasto por interés del 3 por ciento ^(c)	Saldo final	Saldo inicial	Cargo por depreciación	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
1	450.000	(95.902)	13.500	367.598	250.000	(50.000)	200.000
2	367.598	(98.124)	11.028	280.502	200.000	(50.000)	150.000
3	280.502	(99.243)	8.415	189.674	150.000	(50.000)	100.000
4	189.674	(100.101)	5.690	95.263	100.000	(50.000)	50.000
5	95.263	(98.121)	2.858	0	50.000	(50.000)	0

Al aplicar el párrafo 101A y el párrafo 39(b) de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) la diferencia entre los pagos realizados por el arrendamiento y los pagos por arrendamiento que reducen el importe en libros del pasivo por arrendamiento. Por ejemplo, si el Arrendatario-vendedor paga 99.321 u.m. por el uso del edificio en el Año 2, reconoce 1.197 u.m. (99.321 u.m. – 98.124 u.m.) en el resultado (ahorro o desahorro).

Enfoque 2—Pagos por arrendamiento iguales durante el plazo del arrendamiento

En aplicación del párrafo 101A de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor determina los 'pagos por arrendamiento' para reflejar pagos por arrendamiento iguales durante la duración del arrendamiento, cuando se descuentan utilizando su tasa incremental por préstamo, dan como resultado el importe en libros del pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo de 450.000 u.m.

El pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso que surgen del arrendamiento posterior son:

Año	Pasivos por arrendamiento				Activo por derecho de uso		
	Saldo inicial	Pagos por arrendamiento ^(d)	Gasto por interés del 3 por ciento ^(c)	Saldo final	Saldo inicial	Cargo por depreciación	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
1	450.000	(98.260)	13.500	365.240	250.000	(50.000)	200.000
2	365.240	(98.260)	10.957	277.937	200.000	(50.000)	150.000
3	277.937	(98.260)	8.338	188.015	150.000	(50.000)	100.000
4	188.015	(98.260)	5.640	95.395	100.000	(50.000)	50.000
5	95.395	(98.260)	2.865	0	50.000	(50.000)	0

Al aplicar el párrafo 101A y el párrafo 39(b) de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) la diferencia entre los pagos realizados por el arrendamiento y los pagos por arrendamiento que reducen el importe en libros del pasivo por arrendamiento. Por ejemplo, si el Arrendatario-vendedor paga 99.321 u.m. por el uso del edificio en el Año 2, reconoce 1.061 u.m. (99.321 u.m. – 98.260 u.m.) en el resultado (ahorro o desahorro).

- (a) En aplicación del párrafo 99(a) de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor determina la proporción del edificio transferido al Arrendador-comprador que se refiere al derecho de uso retenido, comparando, en la fecha de comienzo, el derecho de uso que retiene a través del arrendamiento posterior con los derechos que comprenden la totalidad del edificio. El párrafo 99(a) no prescribe un método concreto para determinar dicha proporción.
- (b) En aplicación del párrafo 101A y del párrafo 37(b) de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor reduce el importe en libros del pasivo por arrendamiento con los 'pagos por arrendamiento' que reflejan los pagos por arrendamiento previstos estimados en la fecha de comienzo y, una vez descontados, dan como resultado el importe en libros del pasivo por arrendamiento en esa fecha de 450.000 u.m.
- (c) En aplicación del párrafo 101A y del párrafo 37(a) de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor aumenta el importe en libros del pasivo por arrendamiento para reflejar los intereses sobre dicho pasivo utilizando la tasa incremental por préstamos.
- (d) En aplicación del párrafo 101A y del párrafo 37(b) de la NICSP 43, el Arrendatario-vendedor reduce el importe en libros del pasivo por arrendamiento con los 'pagos por arrendamiento' que reflejan los pagos periódicos iguales durante la duración del arrendamiento que, una vez descontados, dan como resultado el importe en libros del pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo de 450.000 u.m.

El13. El Ejemplo 26 ilustra la aplicación de los requerimientos de los párrafos 97A a 97B de la NICSP 43 en una operación de venta con arrendamiento posterior con una concesión implícita al inicio del arrendamiento.

Ejemplo 26–Venta en condiciones de mercado y arrendamiento posterior en condiciones inferiores a las de mercado

El Museo A (Arrendatario-vendedor) se ha enfrentado a algunas dificultades financieras debido al aumento previsto de los costos de mantenimiento para cumplir con las nuevas medidas de seguridad exigidas para su edificio, de arquitectura única. Por lo tanto, el Arrendatario-vendedor vende el edificio al Gobierno local X (Arrendador-comprador) a su precio actual de mercado. El Arrendatario-vendedor celebra un contrato con el Arrendador-comprador por el derecho a utilizar el edificio durante 18 años con un pago anual inferior al precio de mercado. El Arrendador-comprador garantiza, con este contrato, que la principal atracción turística de la región permanezca abierta para todos los visitantes.

El Arrendatario-vendedor vende el edificio, que tiene una vida útil total de 25,5 años, al Arrendador-comprador a su precio actual de mercado (valor razonable) por un importe en efectivo de 1 800 000 u.m. Inmediatamente antes de la transacción, el edificio estaba registrado por un costo de 1.000.000 u.m. Al mismo tiempo, el Arrendatario-vendedor contrata con el Arrendador-comprador el derecho a usar el edificio por 18 años, con pagos anuales de 103.553 u.m. pagaderos al final de cada año. Los términos y condiciones de la transacción son tales que la transferencia del edificio por parte del Arrendatario-vendedor cumple los requerimientos de la NICSP 47, Ingresos. El ejemplo ignora los costos directos iniciales. El pago anual a tasas de mercado es de 120.000 u.m.

Dado que la venta se realiza a su valor razonable, la venta se realiza en condiciones de mercado. Dado que los pagos del arrendamiento son en condiciones inferiores a las del mercado, el arrendamiento posterior tiene una concesión implícita.

Por consiguiente, el Arrendatario-vendedor y el Arrendador-comprador contabilizan la transacción como una venta en condiciones de mercado y un arrendamiento posterior en condiciones inferiores a las del mercado.

La tasa de interés implícita en el arrendamiento es del 4,5 por ciento anual, que es fácilmente determinable por el Arrendatario-vendedor. El valor presente de los pagos anuales contractuales (18 pagos de 103.553 u.m. descontados al 4,5 por ciento anual) asciende a 1.259.204 u.m.

La operación de arrendamiento posterior no conlleva ninguna obligación de cumplimiento.

Arrendatario-vendedor

En la fecha de comienzo el Arrendatario-vendedor mide el activo por derecho de uso que surge de la venta con arrendamiento posterior del edificio en la proporción del importe en libros anterior del activo que se relaciona con el derecho de uso conservado por el Arrendatario-vendedor, que es de 810.667 u.m. Esto está calculado como 1.000.000 (el importe en libros del edificio) - 1.800.000 u.m. (el valor razonable del edificio) × 1.459.199 u.m. (los pagos por arrendamiento descontados para el arrendamiento a tasas de mercado para el activo por derecho de uso por 18 años).

El Arrendatario-vendedor reconoce solo el importe de la ganancia que se relaciona con los derechos transferidos al Arrendador-comprador de 151.467 u.m. calculadas de la forma siguiente. La ganancia en la venta del edificio asciende a 800.000 u.m. (1.800.000 u.m. - 1.000.000 u.m.), de las cuales:

- (a) 648.533 u.m. $(1.459.200 \text{ u.m.} \times 800.000 \text{ u.m.} \div 1.800.000 \text{ u.m.})$ están relacionadas con el derecho a usar el edificio conservado por el Arrendatario-vendedor; y
- (b) 151.467 u.m. $(340.801 \text{ u.m.} \times 800.000 \text{ u.m.} \div 1.800.000 \text{ u.m.})$ están relacionadas con los derechos transferidos al Arrendador-comprador.

Cálculos adicionales:

- (a) 340.801 u.m. $(1.800.000 \text{ u.m.} - 1.459.199 \text{ u.m.})$ relacionados con los derechos retenidos por el Arrendador-comprador (valor residual no garantizado al inicio del arrendamiento).
- (b) 199.995 u.m. $(1.459.199 \text{ u.m.} - 1.259.204 \text{ u.m.})$ relacionados con la concesión.

En la fecha de comienzo, el Arrendatario-vendedor contabiliza la transacción de la forma siguiente.

Dr Efectivo	1.800.000 u.m.	
Dr Activo por derecho de uso	810.666 u.m.	
Cr Edificio		1.000.000 u.m.
Cr Pasivo por arrendamiento		1.259.204 u.m.
Cr Ingresos		199.995 u.m.

Cr Ganancia sobre los derechos transferidos 151.467 u.m.

Arrendador-comprador

El Arrendador-comprador clasifica el arrendamiento como arrendamiento financiero

En la fecha de comienzo, el Arrendador-comprador contabiliza la transacción de la forma siguiente.

Dr Edificio 1.800.000 u.m.

Dr Activo financiero 1.600.005 u.m. [18 pagos de 103.553 u.m., descontados al 4,5 por ciento anual (1.259.204 u.m.) + el valor residual no garantizado (340.801 u.m.)]

Dr Resultado (ahorro o desahorro) (concesión en gasto) 199.995 u.m.

Cr Efectivo 1.800.000 u.m.

Cr Edificio (valor de los derechos transferidos al Arrendatario-vendedor) 1.459.199 u.m.

Cr Edificio (valor residual no garantizado) 340.801 u.m.

Tras la fecha de comienzo, el Arrendatario-vendedor y el Arrendador-comprador contabilizan el arrendamiento considerando 103.553 u.m. como pagos por arrendamiento.

COMPARACIÓN CON LA NIIF 16

La NICSP 43, *Arrendamientos* se basa principalmente en la NIIF 16 (2016) *Arrendamientos*, incluidas las modificaciones hasta marzo de 2021.

Las principales diferencias entre la NICSP 43 y la NIIF 16 son las siguientes:

- La NICSP 43 utiliza una terminología diferente de la NIIF 16. Por ejemplo, la NICSP 43 utiliza los términos "operación", "resultados (ahorro o desahorro) acumulados" y "segmento", mientras que la NIIF 16 utiliza los términos "unidad de negocio", "beneficios no distribuidos" y "segmento de negocio", respectivamente.
- La NICSP 43 hace referencia tanto a los "beneficios económicos" como al "potencial de servicio", cuando procede, en la sección sobre la identificación de un arrendamiento, mientras que la NIIF 16 solo hace referencia a los "beneficios económicos".
- La NICSP 43 no incluye requerimientos específicos para los arrendadores fabricantes o distribuidores, mientras que la NIIF 16 sí lo hace.
- La NICSP 43 incluye requerimientos de medición específicos sobre arrendamientos en concesión para los arrendatarios, mientras que la NIIF 16 no los incluye.
- La NICSP 43 incluye requerimientos específicos de revelación de información sobre arrendamientos en concesión tanto para arrendatarios como para arrendadores, mientras que la NIIF 16 no lo hace.

COMPARACIÓN CON LAS EFP

Al desarrollar la NICSP 43, *Arrendamientos*, el IPSASB consideró las guías de información de las Estadísticas Financieras Públicas (EFP).

Las diferencias y similitudes clave con las EFP son las siguientes:

- La NICSP 43 aplica un modelo de derecho de uso para los arrendatarios y un modelo de riesgos y beneficios a los arrendadores, mientras que las EFP aplican un modelo de riesgos y beneficios tanto a los arrendatarios como a los arrendadores.
- Según la NICSP 43, los arrendadores clasifican los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos y los arrendatarios no clasifican los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos. Según las EFP, los arrendamientos se clasifican como arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o arrendamiento de recursos.
- Según la NICSP 43, los arrendatarios reconocen un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento. Según las EFP, un activo subyacente y un préstamo se reconocen en un arrendamiento financiero y los pagos de arrendamientos de operaciones se reconocen como uso de bienes y servicios.
- La NICSP 43 establece una exención opcional de reconocimiento para los arrendatarios en los arrendamientos a corto plazo y los arrendamientos en los que el activo subyacente es de escaso valor. Las normas EFP no prevén tal exención de reconocimiento.
- La NICSP 43 incluye requerimientos específicos sobre arrendamientos en concesión para los arrendatarios, mientras que las EFP no lo hacen.
- La NICSP 43 incluye requerimientos específicos sobre arrendamientos en concesión tanto para arrendatarios como para arrendadores, mientras que las EFP no lo hacen.

